

OEA/SER.L/V/II

Doc. 30

17 marzo 2019

Original: Español

# Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2018

**VOLUMEN II**

## INFORME ANUAL DE LA RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Edison Lanza

Relator Especial para la Libertad de Expresión



**OEA** | Más derechos  
para más gente

OAS Cataloging-in-Publication Data

Inter-American Commission on Human Rights. Office of the Special Rapporteur for Freedom of Expression.

Informe anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión: Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2018, vol.2/Edison Lanza, Relator Especial para la Libertad de Expresión.

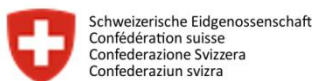
v. ; cm. (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L/V/II)

ISBN

1. Freedom of information--America. 2. Freedom of Speech--America. 3. Civil rights—America. 4. Human rights--America.

I. Lanza, Edison. II. Title. III. Series. OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L.

OEA/Ser.L/V/II Doc. 210/18 v.2



Documento elaborado e impreso gracias al soporte financiero de la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo y de los gobiernos de Costa Rica, Estados Unidos, Francia, Suiza, Reino de los Países Bajos y Uruguay.

**Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 17 de marzo de 2019**

# INFORME ANUAL DE LA RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

2018

## ÍNDICE

CAPÍTULO I: INFORMACIÓN GENERAL.....	9
CAPÍTULO II: SITUACIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL HEMISFERIO.....	33
1. ANTIGUA Y BARBUDA.....	34
2. ARGENTINA.....	37
3. BAHAMAS.....	55
4. BARBADOS.....	56
5. BELICE.....	57
6. BOLIVIA.....	59
7. BRASIL.....	68
8. CANADÁ.....	85
9. CHILE.....	91
10. COLOMBIA.....	100
11. COSTA RICA.....	117
12. CUBA.....	123
13. DOMINICA.....	135
14. ECUADOR.....	136
15. EL SALVADOR.....	147
16. ESTADOS UNIDOS.....	154
17. GRANADA.....	164
18. GUATEMALA.....	166
19. GUYANA.....	178
20. HAITÍ.....	181
21. HONDURAS.....	184
22. JAMAICA.....	192
23. MÉXICO.....	194
24. NICARAGUA.....	209
25. PANAMÁ.....	218
26. PARAGUAY.....	224
27. PERÚ.....	233
28. REPÚBLICA DOMINICA.....	242
29. SAN CRISTOBAL Y NIEVES.....	250
30. SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS.....	252
31. SANTA LUCÍA.....	253
32. SURINAM.....	255
33. TRINIDAD Y TOBAGO.....	257

<b>34. URUGUAY .....</b>	<b>259</b>
<b>35. VENEZUELA .....</b>	<b>269</b>
<b>CAPÍTULO III: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>283</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>293</b>
<b>INFORME CONJUNTO DEL RELATOR ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LA CIDH Y EL RELATOR ESPECIAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÓN Y DE EXPRESIÓN SOBRE SU MISIÓN A MÉXICO.....</b>	<b>295</b>
<b>INFORME ESPECIAL SOBRE SITUACIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN CUBA .....</b>	<b>312</b>
<b>MUJERES PERIODISTAS Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA BASADA EN EL GÉNERO CONTRA LAS MUJERES PERIODISTAS POR EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN .....</b>	<b>380</b>
<b>DECLARACIÓN CONJUNTA SOBRE LA INDEPENDENCIA Y LA DIVERSIDAD DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LA ERA DIGITAL.....</b>	<b>426</b>

## TABLA DE ACRÓNIMOS Y REFERENCIAS

CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CADHP:	Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos
Convención Americana:	Convención Americana sobre Derechos Humanos
Convenio Europeo:	Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales
Corte Interamericana:	Corte Interamericana de Derechos Humanos
Declaración de Principios:	Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión
Declaración Americana:	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
OEA:	Organización de los Estados Americanos
OIT:	Organización Internacional del Trabajo
ONU:	Organización de las Naciones Unidas
OSCE:	Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
PIDCP:	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Relatoría Especial:	Relatoría Especial para la Libertad de Expresión
Tribunal Europeo:	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
UNESCO:	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura



## CAPÍTULO I: INFORMACIÓN GENERAL

### a. Creación de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión y respaldo institucional

1. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión fue creada en octubre de 1997, durante el 97º Período de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por decisión unánime de sus miembros. Fue establecida como una oficina permanente e independiente que actúa dentro del marco y con el apoyo de la CIDH. Con ello, buscó estimular la defensa hemisférica del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, considerando su papel fundamental en la consolidación y desarrollo del sistema democrático, así como en la protección, garantía y promoción de los demás derechos humanos. En su 98º Período de Sesiones, celebrado en marzo de 1998, la CIDH definió de manera general las características y funciones de la Relatoría Especial y decidió crear un fondo voluntario para su asistencia económica.

2. La iniciativa de la CIDH de crear una Relatoría Especial de carácter permanente encontró pleno respaldo en los Estados Miembros de la OEA. En efecto, durante la Segunda Cumbre de las Américas, los Jefes de Estado y de Gobierno reconocieron el papel fundamental que tiene el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, y manifestaron su satisfacción por la creación de la Relatoría Especial. Desde entonces, tanto la Cumbre de las Américas como la Asamblea General de la OEA han manifestado su respaldo a la labor de la Relatoría Especial y le ha encomendado el seguimiento o análisis de algunos de los derechos que integran la libertad de expresión, así como el monitoreo y promoción del derecho de acceso a la información pública<sup>1</sup>. Durante los últimos años, la Asamblea General de la OEA ha ampliado la agenda de objetivos a la Relatoría Especial de acuerdo con la situación del derecho a la libertad de expresión en la región.

3. En el marco de la VIII Cumbre de las Américas, celebrada los días 13 y 14 de abril de 2018 en Lima, Perú, se adoptó el compromiso de “Gobernabilidad Democrática frente a la Corrupción” mediante el cual los representantes de los Estados participantes se comprometieron a seguir fortaleciendo diversas medidas anticorrupción tales como el fortalecimiento de los órganos de transparencia y acceso a la información pública, la protección a denunciantes y periodistas frente a amenazas y represalias por investigar o informar sobre actos de corrupción<sup>2</sup>.

4. En 2018, la CIDH adoptó la resolución 1/18, sobre “Corrupción y Derechos Humanos”, mediante la cual recomienda a los Estados llevar adelante una serie de medidas para fortalecer el acceso a la información pública como una herramienta clave para la lucha frente a la corrupción, protección a periodistas y medios de comunicación, entre otras<sup>3</sup>.

5. La Asamblea General de la OEA mediante resolución 2928 (XLVIII-O/18) de “Promoción y Protección de Derechos Humanos”, encomendó a la Relatoría Especial, en conjunto con otras instancias, la elaboración de “una guía práctica de recomendaciones para garantizar la libertad de expresión, acceso a información de

---

<sup>1</sup> En materia de libertad de expresión, la Asamblea General de la OEA adoptó en distintos años resoluciones mediante las cuales reafirmó el derecho a la libertad de expresión y reconoció las importantes contribuciones de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, así como llamó a los Estados a seguir las recomendaciones de la Relatoría expresadas en los informes anuales. En 2005, aprobó la resolución 2149 (XXXV-O/05); en 2006, la resolución 2237 (XXXVI-O/06); en 2007, la resolución 2287 (XXXVII-O/07); en 2008, la resolución 2434 (XXXVIII-O/08); la resolución 2523 (XXXIX-O/09); en 2011, la resolución 2679 (XLI-O/11).

Con respecto al derecho de acceso a la información pública, de igual manera la Asamblea General de la OEA ha realizado varios pronunciamientos respaldando la labor de la Relatoría Especial, y ha instado a la adopción de sus recomendaciones. En 2003, aprobó la resolución 1932 (XXXIII-O/03); en 2004, la resolución 2057 (XXXIV-O/04); en 2006, la resolución 2252 (XXVI-O/06); en 2007, la resolución 2288 (XXXVII-O/07); en 2008, la resolución 2418 (XXXVIII-O/08); en 2009, la resolución 2514 (XXXIX-O/09). En ésta resolución la Asamblea General encomendó al Departamento de Derecho Internacional que redactase, con la colaboración de la Relatoría Especial, el Comité Jurídico Interamericano, el Departamento de Modernización del Estado y Gobernabilidad, así como con la cooperación de los Estados Miembros y de la sociedad civil, una Ley Modelo sobre Acceso a la Información Pública y una Guía para su implementación, de conformidad con los estándares internacionales alcanzados en la materia. Además, en 2011, aprobó la resolución 2661 (XLI-O/11); en 2012, la resolución AG/RES. 2727 (XLII-O/12); en 2013, la resolución AG/RES 2811 (XLIII-O/13); en 2014, la resolución AG/RES. 2842 (XLIV-O/14); en 2016, aprobó la resolución AG/RES. 2885 (XLVI-O/16). En ésta resolución encomienda a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión desarrollar y difundir el contenido del marco jurídico interamericano en materia de derechos de acceso a la información, incluyendo la Ley Modelo Interamericana de Acceso a la Información Pública, mediante la elaboración de informes sobre el alcance del derecho y la aplicación de sus principios. Asimismo encomendó a la Relatoría Especial asistir a los Estados Miembros y organizar y participar en programas de capacitación a funcionarios de las autoridades nacionales de acceso a la información y operadores de justicia.

<sup>2</sup> Cumbre de las Américas. Compromiso de Lima. [“Gobernabilidad Democrática frente a la Corrupción”](#). 14 de abril de 2018.

<sup>3</sup> CIDH. Resolución 1/18. [Corrupción y Derechos Humanos](#). 16 de marzo de 2018.



diversas fuentes en internet durante el desarrollo de procesos electorales, sin interferencias indebidas”<sup>4</sup>. En el 2017, la Asamblea General de la OEA aprobó la resolución AG/RES. 2908 (XLVII-O/17) sobre el derecho a la libertad de pensamiento y expresión y la seguridad de los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación en el hemisferio. La propuesta fue presentada por la delegación de Uruguay y copatrocinada por las delegaciones de Argentina, Bolivia, Chile, Costa Rica, México, Perú y República Dominicana. La Relatoría Especial se suma al compromiso que los Estados realizan en esta resolución para poner en práctica estrategias y recursos que terminen con la impunidad prevaleciente en los crímenes contra periodistas.

6. La Relatoría Especial, desde su origen, ha contado también con el respaldo de las organizaciones de la sociedad civil, los medios de comunicación, los periodistas y, principalmente, de las personas que han sido víctimas de violaciones a su derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, y de sus familiares.

7. La CIDH, en el marco del 163º periodo de sesiones, renovó el mandato del Relator Especial Edison Lanza por un nuevo período de tres años, de conformidad con el Artículo 15 de su Reglamento<sup>5</sup>.

#### **b. Principales actividades de la Relatoría Especial**

8. Durante sus veintidós años de existencia, la Relatoría Especial ha cumplido de manera oportuna y dedicada cada una de las tareas que le han sido asignadas por la CIDH y por otros órganos de la OEA como la Asamblea General.

9. En esta parte del informe se resumen de manera muy general las tareas cumplidas en 2018:

##### **1) Sistema de casos individuales**

10. Una de las más importantes funciones de la Relatoría Especial es asesorar a la CIDH en la evaluación de peticiones individuales, y preparar los informes correspondientes.

11. El impulso adecuado de las peticiones individuales, además de proveer justicia en el caso específico, permite llamar la atención sobre situaciones paradigmáticas que afectan la libertad de pensamiento y expresión, y crear importante jurisprudencia aplicable tanto por el propio sistema interamericano de protección de los derechos humanos como por los tribunales de los países de la región. Asimismo, el sistema de casos individuales constituye un factor esencial dentro de la estrategia integral de promoción y defensa de la libertad de pensamiento y de expresión en la región, estrategia que la Relatoría Especial desarrolla a través de los diferentes mecanismos de trabajo que ofrece el sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

12. Asimismo, la Relatoría Especial ha asesorado a la CIDH en la presentación ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte” o “la Corte Interamericana”) de importantes casos individuales sobre libertad de expresión<sup>6</sup>.

13. Los casos resueltos en 2018 por la Corte IDH son los siguientes:

—*Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia*. Sentencia del 13 de marzo de 2018. La Corte Interamericana encontró en este caso que el Estado colombiano es responsable de violar las garantías judiciales por las dilaciones extraordinarias y por la investigación inadecuada de la muerte del periodista Nelson Carvajal

---

<sup>4</sup> OEA. Resolución AG/RES. 2928 (XLVIII-O/18). [Promoción y Protección de Derechos Humanos](#).

<sup>5</sup> CIDH. Periodos de sesiones. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/actividades/sesiones.asp>

<sup>6</sup> Entre los casos, Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. Sentencia de 5 de febrero de 2001; Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú. Sentencia de 6 de febrero de 2001; Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Sentencia de 2 de julio de 2004; Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Sentencia de 31 de agosto de 2004; Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Sentencia de 22 de noviembre de 2005; Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Sentencia de 19 de septiembre de 2006; Caso Kimel Vs. Argentina. Sentencia de 2 de mayo de 2008; Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Sentencia de 27 de enero de 2009; Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Sentencia de 28 de enero de 2009; Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Sentencia de 28 de enero de 2009; Caso Usón Ramírez Vs. Venezuela. Sentencia de 20 de noviembre de 2009; Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia. Sentencia de 26 de mayo de 2010; Caso Gomes Lund y otros Vs. Brasil. Sentencia de 24 de noviembre de 2010; Caso Fontevecchia y D’Amico Vs. Argentina. Sentencia de 29 de noviembre de 2011; Caso González Medina y Familiares Vs. República Dominicana. Sentencia de 27 de febrero de 2012; Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Sentencia de 3 de septiembre de 2012; Caso Uzcátegui y Otros Vs. Venezuela. Sentencia de 3 de septiembre de 2012; Caso Norin Catriman y Otros (dirigentes, miembros y activista del pueblo indígena Mapuche) vs Chile. Sentencia de 29 de mayo de 2014; Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) Vs. Venezuela. Sentencia de 22 de junio de 2015; Caso López Lone y otros Vs. Honduras. Sentencia de 5 de octubre de 2015; Caso I.V Vs. Bolivia. Sentencia del 30 de noviembre de 2016; Caso Lagos del Campo Vs. Perú. Sentencia dl 31 de agosto de 2017.

Carvajal; por otra parte, también encontró responsable al Estado del derecho a la vida y a la libertad de expresión de la víctima. En este segundo aspecto la decisión reconoce, como lo había planteado la CIDH y su Relatoría Especial que existe una relación “estrecha” e “íntima” entre “las garantías del derecho a la vida y la libertad de expresión de los periodistas y comunicadores sociales”. De hecho, por primera vez a nivel de la Corte IDH se reconoce que el asesinato de un periodista vinculado a su función, seguido de impunidad por falta de una investigación adecuada, supone la violación del derecho a la vida y a la libertad de expresión de la víctima. “En efecto, la libertad de expresión de Nelson Carvajal se habría visto afectada precisamente por el hecho de que éste no pudo continuar ejerciéndola debido a su muerte y la falta de investigación debida de la misma”, explicó la Corte en la sentencia (parr. 176). La Corte Interamericana en este caso también vincula la investigación de crímenes contra periodistas al contexto de ataques e impunidad que existía en Colombia en la época de los hechos.

Nelson Carvajal Carvajal fue asesinado en 1998, en Pitalito en Colombia, en un contexto de inseguridad para los periodistas. En este año, Colombia fue considerada el lugar más peligroso para la prensa en el mundo, ocupando el primer lugar en la lista mundial de periodistas ejecutados. Carvajal había reportado sobre escándalos de corrupción del gobierno local y lavado de dinero por traficantes de drogas.

—*San Miguel Sosa y otras Vs. Venezuela*. Sentencia del 8 de febrero de 2018. La Corte consideró que el Estado de Venezuela es responsable por la desviación de poder y la discriminación política debido a que, en 2004, tres funcionarias del Consejo Nacional de Fronteras fueron despedidas por firmar una convocatoria pidiendo la realización de un referendo revocatorio del mandato del entonces presidente Hugo Chávez. El Estado afirmó que como las víctimas no habían ingresado en el servicio por concurso público, no había obligación de justificar los despidos, pero en la época, Hugo Chávez habría afirmado que los que firman contra Chávez están en verdad firmando contra la patria. El Consejo Nacional Electoral, órgano responsable por validar las firmas para solicitar el referendo, entregó copias de las personas que firmaron el referendo al diputado Luis Tascón, quien divulgó las dichas listas en su página web, acusando a los firmantes de participar en “un megafraude”, lo que habría sido corroborado por el presidente Chávez. La sentencia también estableció que la falta de explicaciones por parte del Estado refuerza los indicios de que las mujeres fueron despedidas por razones políticas y “sin una efectiva garantía de la libertad de expresión, se debilita el sistema democrático y sufren quebranto el pluralismo y la tolerancia” (parr. 154).

La decisión es un marco importante para establecer que la firma de una petición política también está protegida por el derecho a la libertad de expresión y opinión, y que funcionarios públicos deben tener esos derechos garantizados en sus ambientes de trabajo. La Corte IDH afirmó que “[s]egún el artículo 13.1 de la convención la libertad de expresión se puede ejercer ‘por cualquier otro procedimiento de su elección’ y, dado el contexto, el acto de firmar puede ser considerado uno de esos otros procedimientos”.

—*Herzog y otros vs. Brasil*. Sentencia del 15 de marzo de 2018. La Corte Interamericana consideró que la detención, tortura y el asesinato contra el periodista Vladimir Herzog en San Paulo en 1975 deben ser considerados como crímenes de lesa humanidad y, además, establece que el Estado Brasileño es culpable de la falta de investigación, juicio y castigo de los responsables. Esta decisión representa un paso importante en la búsqueda de la verdad y contra impunidad en Brasil. El periodista Vladimir Herzog fue asesinado en 1975 en la ciudad de São Paulo durante la última dictadura militar en Brasil, como consecuencia de los actos de tortura practicados por agentes del Estado al rendir testimonio en una comisaría del ejército. Herzog se desempeñaba como director de TV Cultura cuando fue detenido y ya había vivido exiliado algunos años en Londres para escapar de la represión. Según la sentencia, la dictadura civil-militar que según la Corte, desató una represión sistemática y generalizada contra la población civil considerada “opositora”, en especial profesionales de prensa y miembros del Partido Comunista Brasileño. “Entre fines de septiembre y principios de octubre de 1975, el DOI/CODI de São Paulo intensificó acciones de represión contra periodistas. (...) El día anterior a la privación de libertad de Vladimir Herzog, el 24 de octubre de 1975, 11 periodistas habían sido detenido[s]”. En la época, el crimen fue registrado y presentado como un suicidio y nunca fue debidamente investigado, porque, al final del régimen, se aprobó una ley de auto-amnistía que perdonaba también los crímenes des agentes del Estado.

En cuanto a las reparaciones ordenadas la Corte declaró a los familiares de Vladimir Herzog como víctimas beneficiarias. Por tratarse de un crimen de lesa humanidad ordenó al Estado reiniciar con debida diligencia las investigaciones, no obstruir las actuaciones, remover obstáculos como la imprescriptibilidad y brindar seguridad a los familiares. Asimismo se ordenó la publicación y divulgación de la sentencia y

compensaciones a las víctimas por daño emergente, daños inmateriales y gastos. No hizo lugar la Corte al pedido de las víctimas de dictar medidas para dotar de mayor autonomía y transparencia al mecanismo de prevención de la tortura, ni a la cesión de un terreno en San Pablo para levantar un museo en la memoria del periodista.

—*Poblete Vilches y otros Vs. Chile*. Sentencia del 8 de marzo de 2018. La sentencia versa sobre la violación al derecho a la salud del Señor Vinicio Antonio Poblete Vilches. Entre otros puntos, además declaró que el Estado trasgredió el derecho a obtener el consentimiento informado por sustitución y al acceso a la información en materia de salud, en perjuicio del señor Poblete y de sus familiares. Concretamente, menciona la Corte IDH que el Tribunal “[c]omprende que el consentimiento informado es parte del elemento de la accesibilidad de la información” y “por tanto del derecho a la salud (artículo 26)”. Agrega el Tribunal que “Por ello, el acceso a la información –contemplado en el artículo 13 de la CADH–, adquiere un carácter instrumental para garantizar y respetar el derecho a la salud. Así el derecho al acceso a la información es una garantía para hacer realidad la derivación del derecho contemplado en el artículo 26 de Convención, con la posibilidad de que se acrediten otros derechos relacionados, de acuerdo con las particularidades del caso en concreto”.

14. En 2018, la Relatoría Especial elaboró cinco informes de admisibilidad, y un informe de fondo (publicación).

15. Con la preparación e impulso de estos casos, la Relatoría Especial contribuye a que la CIDH y la Corte Interamericana dicten importante jurisprudencia sobre los límites y el alcance del derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Los estándares alcanzados aportan un mayor dinamismo al trabajo de los órganos del sistema interamericano y permiten afrontar nuevos desafíos en la tarea de aumentar el nivel de protección de la libertad de pensamiento y de expresión en todo el hemisferio.

## **2) Medidas cautelares**

16. La Relatoría Especial ha colaborado, dentro de su mandato, con el Grupo de Protección de la CIDH en relación con las recomendaciones para la adopción de medidas cautelares en materia de libertad de expresión. En este sentido, la CIDH ha solicitado en múltiples oportunidades a los Estados miembros de la OEA que adopten medidas cautelares para proteger el derecho a la libertad de expresión.

17. Durante 2018, la Relatoría Especial colaboró en el estudio de 26 solicitudes de medidas cautelares entre las cuales fueron otorgadas las MC 309-18 (Ecuador)/MC 310-18 (Colombia), Javier Ortega, Paúl Rivas y Efraín Segarra Abril, el 12 de abril<sup>7</sup>; la MC 739-17 Daniel Silva Orrego respecto de Colombia, el 5 mayo; la MC 693-18, Aníbal Toruño Jirón y otros integrantes de la Radio Darío respecto de Nicaragua, el 2 de julio; la MC 669-18, Migueliuth Sandoval Cruz y otros respecto de Nicaragua, el 12 de junio; la MC 688-18, Pedro Patricio Jaimes Criollo respecto de Venezuela, el 4 de octubre; la MC 873-18, Miguel Mora Barberena, Leticia Gaitán Hernández y sus núcleos familiares respecto de Nicaragua, el 13 de diciembre.

18. Cabe señalar que el otorgamiento de las medidas cautelares no constituye un prejuzgamiento sobre el fondo de la cuestión. Las medidas cautelares se originan en la necesidad de adoptar mecanismos que eviten un perjuicio grave, inminente e irremediable sobre cualquiera de los derechos consagrados en la Convención Americana, o para mantener la jurisdicción sobre el caso, sin que desaparezca el objeto de la causa.

## **3) Audiencias públicas**

19. La CIDH ha recibido diversas solicitudes de audiencias y de reuniones de trabajo en materia de libertad de expresión en los últimos períodos de sesiones. La Relatoría Especial participa de manera activa en las audiencias sobre libertad de expresión, preparando informes y haciendo las intervenciones y el seguimiento correspondiente.

---

<sup>7</sup> La CIDH y su Relatoría Especial instalaron el 25 de julio en Quito el Equipo de Seguimiento Especial (ESE) para el caso de los periodistas Javier Ortega Reyes, Paúl Rivas Bravo y el trabajador Efraín Segarra, del diario “El Comercio” de Quito, asesinados en la frontera entre Ecuador y Colombia durante el mes de abril de 2018. Representantes de los gobiernos de Ecuador y Colombia acordaron con la CIDH conformar un Equipo de Seguimiento Especial (“ESE”) para acompañar la investigación de los asesinatos, búsqueda y entrega de los cuerpos, en el marco de la Medida Cautelar 309-18.

20. Seguidamente, un resumen de las audiencias en las cuales la Relatoría Especial tuvo participación en 2018:

Estado / Regional	Período de sesiones	Título de la Audiencia	Fecha / Lugar
Regional	167 – Periodo Extraordinario de Sesiones de la CIDH - Bogotá, Colombia	Situación del derecho a la libertad de expresión y la libertad de prensa en América del Sur	28 de febrero de 2018
Regional	167 – Periodo Extraordinario de Sesiones de la CIDH - Bogotá, Colombia	Inteligencia digital, ciberseguridad y libertad de expresión en América	28 de febrero de 2018
Argentina (De Oficio)	167 – Periodo Extraordinario de Sesiones de la CIDH - Bogotá, Colombia	Situación del derecho a la protesta en Argentina (de oficio)	1 de marzo de 2018
República Dominicana	168 – Periodo Extraordinario de Sesiones de la CIDH - Washington DC	Audiencia: Derechos Humanos y seguimiento del acuerdo de paz en Colombia	9 de mayo de 2018
República Dominicana	168 – Periodo Extraordinario de Sesiones de la CIDH - Washington DC	Audiencia de oficio: Proceso electoral y su impacto sobre la situación general de DDHH en Venezuela	10 de mayo de 2018
República Dominicana	168 – Periodo Extraordinario de Sesiones de la CIDH - Washington DC	Denuncias de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos, periodistas y medios de comunicación en Venezuela.	11 de mayo de 2018
República Dominicana	168 – Periodo Extraordinario de Sesiones de la CIDH - Washington DC	Audiencia: Libertad religiosa y Estado laico en América Latina (De Oficio)	11 de mayo de 2018
El Salvador	169º Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos	Audiencia: Proceso de búsqueda de personas desaparecidas en el conflicto armado de El Salvador.	1 de octubre de 2018 – Boulder Colorado
Perú	169º Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos	Audiencia: Crisis de corrupción en Perú y su impacto sobre los derechos humanos y la libertad de Expresión.	1 de octubre de 2018 – Boulder Colorado
Bolivia	169º Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	Audiencia: Garantías de independencia judicial y operadores de Justicia en Bolivia.	1 de octubre de 2018 – Boulder Colorado
Cuba	169º Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	Audiencia: Denuncias de criminalización de activistas sociales y periodistas en Cuba	1 de octubre de 2018 – Boulder Colorado
Nicaragua	169º Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	Audiencia: Denuncias de protestas y represión en Nicaragua	2 de octubre de 2018 – Boulder Colorado

Venezuela	169º Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	Audiencia: Situación de personas privadas de la libertad en el contexto de la política en Venezuela	4 de octubre de 2018 – Boulder Colorado
Brasil	170º Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	Audiencia: Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Brasil	5 de Diciembre de 2018 Washington D.C.
Venezuela	170º Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	Audiencia: Denuncias de graves violaciones a los derechos políticos y detenciones arbitrarias en el contexto de la crisis de derechos humanos en Venezuela	5 de Diciembre de 2018 Washington D.C.
Bolivia	170º Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	Audiencia: Reelección en Bolivia, la sentencia 84/17 y la Convención Americana	5 de Diciembre de 2018 Washington D.C.
El Salvador	170º Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	Audiencia: Independencia Judicial y proceso de selección del Fiscal General en El Salvador	6 de Diciembre de 2018 Washington D.C.
Bolivia	170º Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	Audiencia: Garantías de independencia judicial y operadores de Justicia en Bolivia.	6 de Diciembre de 2018 Washington D.C.
Regional	170º Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	Audiencia: Militarización de la seguridad pública en los países de las Américas	6 de Diciembre de 2018 Washington D.C.
Nicaragua	170º Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	Audiencia: Represión y violaciones a los derechos humanos en Nicaragua	6 de Diciembre de 2018 Washington D.C.
Ecuador	170º Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	Audiencia: Medida Cautelar – Equipo de Seguimiento Especial ESE (Ecuador)	6 de Diciembre de 2018 Washington D.C.
Colombia	170º Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	Audiencia: Medida Cautelar – Equipo de Seguimiento Especial ESE (Colombia)	6 de Diciembre de 2018 Washington D.C.

#### **4) Seminarios y talleres de trabajo con actores estratégicos en la región**

21. Los seminarios, talleres de trabajo y de capacitación constituyen una herramienta fundamental dentro de la tarea de promoción de la Relatoría Especial sobre el sistema interamericano de protección de derechos humanos y el derecho a la libertad de expresión. En los últimos veintiún (21) años, la Relatoría

Especial ha organizado en varias oportunidades seminarios en toda la región con la cooperación de universidades, instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales.

22. Cientos de periodistas, abogados, profesores universitarios, jueces, miembros del ministerio público, estudiantes de comunicación y de derecho, entre otros, han asistido a estos entrenamientos impartidos por personal de la Relatoría Especial, tanto en las capitales de los países como en las regiones más apartadas, donde muchas veces no hay acceso a la información sobre las garantías a las que se pueden apelar para proteger el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

23. Los encuentros con los actores involucrados potencian la posibilidad de que más personas utilicen el Sistema Interamericano de Derechos Humanos para plantear sus problemas y presentar sus denuncias. Asimismo, los seminarios logran ampliar la red de contactos de la Relatoría Especial. Por otra parte, los talleres y reuniones de trabajo han permitido a la Relatoría Especial trabajar de cerca con actores estratégicos para impulsar la aplicación de los estándares internacionales en los ordenamientos jurídicos internos.

24. A continuación, se presenta un resumen de los principales seminarios y talleres de trabajo que realizó la Relatoría Especial durante el año 2018.

Fechas / Lugares	Evento	Organizadores	Observación
23 de enero de 2018 Washington D.C.	Evento de Noticias en vivo	The Washington Post	El Relator Especial para la Libertad de Expresión Edison Lanza participó en este evento en donde habló acerca de cómo impactan las plataformas sociales en la forma en que se transmiten y llegan los mensajes al público. También se discutieron temas con respecto a los desafíos que existen para combatir la desinformación y las fake news.
Enero 25 de 2018 Bruselas	11ª Conferencia Internacional de Computadoras, Privacidad y Protección de Datos 2018 (CPDP), "El Internet de los Cuerpos"	Google	El Relator Especial Edison Lanza participó como panelista en el marco de esta conferencia dentro de la sección Innovación basada en datos, privacidad y soberanía nacional en un mundo global.
14-15 de febrero 2018, Atlanta, Georgia EEUU,	Conferencia Internacional: "Las mujeres y el derecho de acceso a la información: informar a las mujeres, transformar vidas."	Programa Global sobre Acceso a la Información del Centro Carter	Participación del Relator Especial Edison Lanza en el panel "Avanzar el derecho de acceso a la información de las mujeres: el papel de los instrumentos internacionales e instituciones.
19 de febrero de 2018, Bogotá, Colombia	Consulta de la CIDH a Sociedad Civil sobre la Resolución Corrupción y Derechos Humanos	CIDH	El objetivo fue recibir insumos concretos sobre los temas planteados en la nota conceptual, para la elaboración de un proyecto de Resolución que será presentada a la CIDH en el marco de su 167 Período Ordinario de Sesiones. Entre los participantes estuvieron: Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado para las Naciones Unidas OACNUDH; el Diálogo Interamericano; la Universidad de los Andes; el Centro Carter; Konrad Adenauer Stiftung (KAS); Washington Office for Latin America (WOLA), Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL); la Fundación para el Debido Proceso (DPLF) y Freedom House.
20 de febrero de 2018, Bogotá, Colombia	Consulta con sociedad civil y periodistas para el proyecto Mujeres y Libertad de Expresión		Fortalecer el diagnóstico preliminar realizado por la RELE sobre el ejercicio del derecho a la libertad de expresión de las mujeres. El encuentro recogió información sobre obligaciones internacionales de los Estados en esta materia al igual que posibles recomendaciones para formular a los Estados Miembros y otros actores involucrados en la temática. Entre los participantes estuvieron representantes de sociedad civil como: Artículo 19 Brasil, Centro de Derechos Reproductivos, Fundación Karisma, CIMAC, Dejusticia y periodistas como Jineth Bedoya y Claudia Julieta Duque.
22 de febrero - 2 de marzo 2018, Bogotá, Colombia	167 periodo extraordinario de sesiones de la CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)	Participación en audiencias temáticas y reuniones con sociedad civil, periodistas y funcionarios del gobierno.

5 de marzo de 2018, Lima, Perú	Publicidad estatal y medios de comunicación: una conferencia estatal sobre el impacto de una regulación ciega sobre las libertades informativas	Instituto Prensa y Sociedad (IPYS) y el Consejo de la Prensa Peruana (CPP)	Participación del Relator Especial para la Libertad de Expresión de CIDH, Edison Lanza, la Presidenta del Consejo de Ministros (PCM), Mercedes Aráoz, el presidente del IPYS, Augusto Álvarez Rodrich, el presidente del Consejo de la Prensa Peruana (CPP), Bernardo Roca Rey, entre otros. El Relator dictó una conferencia magistral sobre estándares interamericanos de libertad de expresión.
5 de marzo de 2018, Lima, Perú	Conversatorio sobre derecho al olvido	Co-organizando por el Consejo de Prensa Peruana, la Sociedad Interamericana de Prensa y Emprende UP de la Universidad del Pacífico	Relator Especial, Edison Lanza participó como panelista en el panel "Europa y los límites al derecho al olvido" junto con Catalina Botero (Universidad de los Andes) y Walter Gutiérrez (defensor del pueblo peruano). El objetivo fue reflexionar sobre la libertad de expresión y su supervivencia en internet si se ordenase la eliminación de datos. También se analizó el derecho a la privacidad y acceso a la información pública.
13 de marzo de 2018, Nueva York, EEUU	"Mesa de opinión: Violencia contra las mujeres periodistas".	Organizado conjuntamente por la Red Internacional de Periodistas con Visión de Género (RIPVG); CIMAC; Alianza Global de Medios y género; (GAMAG);	Evento paralelo en el Foro ONG del sexagésimo segundo periodo de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. La abogada senior de la RELE, Ona Flores participó como panelista en el encuentro donde se revisó el tema que enfrentan las mujeres en los medios de comunicación.
14 de marzo de 2018, Nueva York, EEUU	"Medios y tecnologías de la información: una espada de doble filo para los avances de la mujer".	Reporteros sin Fronteras (RSF), CPJ y IWMF	Participo la abogada senior de la Relatoría Especial, Ona Flores en calidad de experta. Asimismo, converso sobre el trabajo que hace la RELE en protección a mujeres periodistas en la región.
21 de marzo de 2018, Washington D.C, EEUU	Conferencia: "Medios y Democracias en las Américas"	Organizado conjuntamente por Fundamedios; OEA; The Dialogue; CIDH; Colpin; e IPYS	Propósito de la conferencia es crear una comunidad de apoyo entre periodistas hispanos y periodistas latinoamericanos. El evento se enfocó en tres ejes temáticos: Avances y retrocesos en el Acceso a la Información; Mecanismos de protección a la Libertad de Prensa; y Periodismo y Lucha contra la Corrupción. El Relator Edison Lanza participó como especialista en el panel "¿Gobiernos Vs. Periodistas? Impunidad y libertad de expresión".
22 de marzo de 2018, Washington D.C, EEUU	Presentación de los Informes Anuales de 2017 de la CIDH y Corte IDH.	CIDH y Corte IDH	La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH presentó su Informe Anual respecto a la situación de la libertad de expresión en el continente en 2017, como parte del Informe Anual presentado por la Comisión a los Estados Miembros de la OEA.
23 de marzo, Washington D.C, EEUU		IWPR	La abogada Tatiana Teubner condujo por Skype una capacitación a periodistas sobre los mecanismos de protección de la CIDH.
5 de abril de 2018, Buenos Aires, Argentina	Reflexiones sobre la agenda de libertad de expresión en Argentina	Foro de Periodismo Argentino (FOPEA), Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información (CELE) y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH	Edison Lanza, Relator Especial participo como orador principal en el seminario. El encuentro profundizo acerca de los temas prioritarios de la agenda de libertad de expresión en Argentina, y a nivel regional en la actualidad. Asimismo el encuentro abordó los principales desafíos en la era digital.
9 de abril de 2018, Montevideo, Uruguay	Seminario periodismo, libertad de expresión y derechos humanos - nuevo marco normativo	Organizado por CAInfo con el apoyo de la UNESCO y PIDC	Seminario analizo el nuevo marco normativo relativo a periodismo, libertad de expresión y derechos humanos. Dirigido a jueces, fiscales y periodistas, el primer seminario abordó el tema del Código del Proceso Penal y garantías para ejercer el periodismo. El Relator Especial Edison Lanza participo como experto junto con Jorge Díaz (Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación), Raúl Oxandabarat (Director de la División de Comunicación Institucional de la Suprema Corte de Justicia) y Marcelo Pesce (Subdirector general de los Servicios Administrativos del poder Judicial).

11 de abril de 2018 Lima, Perú	Foro: "Democracia, transparencia e Internet en las Américas"	Interamerican Dialogue	El Relator Especial participó en este foro de alto nivel el cual tuvo como objetivo incidir en la Agenda de la VIII Cumbre de las Américas, Respecto de la Importancia que cumplen Internet y las Tics en el fortalecimiento de la democracia. Participaron como oradores Edison Lanza (RELE), Alberto Rodríguez (Banco Mundial); Elaine Ford (ISOC Peru); Elizabeth Salazar (Periodista); Esmeralda Arosemena (CIDH); Gina Romero (RedLad); Jose Ugaz (Transparencia Internacional); Magaly Robalino (Unesco Peru); Marta Gaba (Transparencia Electoral); Michael Camillieri (Interamerican Dialogue); Pedro Less (Google); Sebastian Grundberger (Fundacion Konrad Adrenauer peru).
11 de abril de 2018 Lima, Perú	Foro público "Promoviendo mayores estándares sobre acceso a la información y transparencia en el sector extractivo" (VIII Cumbre de las Américas)	Due Process of Law Foundation, DAR y la RELE.	El Relator Especial realizó presentación sobre de proyecto de transparencia y acceso a la información en industrias extractivas. Asistieron a este evento Enrique Mendoza <i>Director de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información de Perú</i> y Soledad García Muñoz <i>relatora del (DESCA)</i>
11 de abril de 2018 Lima, Perú	Evento "Datos abiertos: Gobernabilidad democrática frente a la corrupción." VIII Cumbre de las Américas.	Departamento para la Gestión Pública Efectiva de la Secretaria de asuntos Hemisféricos OEA	El Relator Especial participó como ponente del panel conversatorio "Datos Abiertos al Servicio de la Libertad de Expresión" en el marco de la VIII Cumbre de las Américas.
11 de abril de 2018 Lima, Perú	"Presentación de la Resolución sobre Corrupción y Derechos Humanos de la CIDH."	CIDH	El Relator Especial participó en el lanzamiento de la resolución sobre Corrupción y Derechos Humanos de la Comisión de la durante la VIII Cumbre de las Américas.
11 de abril de 2018 Lima, Perú	"Venezuela una crisis que impacta a mundo" (VIII Cumbre de las Américas)	CIDH, Transparencia Venezuela y la Red Latinoamericana y del Caribe para la Democracia.	El Relator Especial asistió a este evento que tuvo por objetivo analizar la situación y las propuestas de las Organizaciones Venezolanas ante la debilidad de los Derechos Humanos. La corrupción y su impacto en el país y establecer objetivos y alcances de las acciones internacionales adoptadas ante la crisis venezolana.
16 de Abril de 2018, Quito - Ecuador	Seminario Internacional "Diálogos sobre libertad de expresión y desafíos contemporáneos en la formación de operadores judiciales"	Unesco / RELE	El Relator Especial participó en el conversatorio y capacitación de jueces y formación de formadores en el marco del proyecto de capacitación al sector judicial que lleva a cabo la RELE en alianza con UNESCO.
24 de Abril de 2018	Foro público "Libertad de expresión en las Américas: amenazas persistentes y desafíos emergentes".	RELE y Reporteros sin Fronteras	La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión organizó conjuntamente con Reporteros sin Fronteras y el Dialogo Interamericano el Foro público "Libertad de expresión en las Américas: amenazas persistentes y desafíos emergentes", el cual tuvo como objetivo proporcionar un espacio público para analizar las amenazas persistentes, los desafíos emergentes y soluciones potenciales para proteger la libertad de expresión en las Américas.
25-26 de Abril de 2018 Nueva York, Estados Unidos	Conferencia Justicia para la Libertad de Expresión.	Global Freedom of Expression / Columbia University	El Relator Especial junto con la abogada Ona Flores asistieron a la Conferencia Justicia para la libertad de Expresión de la Universidad de Columbia en donde participaron como oradores en los siguientes foros y debates: (Ona Flores) evento sobre "Private Actors and Human Rights Online". En donde se estudiaron las implicaciones que surgen en materia de Derechos Humanos frente al uso de dominios en línea privados o administrados a través de los Estados o las empresas. (Edison Lanza) Participó como orador en el Debate Desafíos globales: debate moderado sobre los acontecimientos globales jurisprudenciales y jurídicos de FOE/I en 2016-2018: ¿Cuáles fueron los avances? ¿Las victorias? Los retos, actuales y de futuro?



2 al 3 de Mayo de 2018 Accra, Ghana	Evento "World Press Freedom Day."	UNESCO	El Relator Especial asistió a diferentes paneles que tenían por objetivo discutir temas referentes a los desafíos que presenta la defensa de la Libertad de Expresión y la situación de garantías constitucionales y políticas frente a este tema así como los avances y desarrollos tecnológicos. Asimismo fue una oportunidad para presentar la Declaración conjunta sobre la independencia y la diversidad de los medios de comunicación en la era digital, en la cual trabajaron el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE), el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP),
3-12 de mayo, de 2018 República Dominicana	168º Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)	Participación en audiencias temáticas y reuniones con sociedad civil, periodistas y funcionarios del gobierno.
15 de mayo de 2018 Washington D.C.	Foro Comunicar en Venezuela: Desafíos para la Libertad de Expresión.	Centro de Derechos Humanos Universidad Católica Andrés Bello, RELE y Espacio Público	El relator Especial participó en este foro vía Skype en donde dio a conocer el capítulo sobre Libertad de Expresión y Pensamiento del Informe Institucionalidad Democrática presentado por la CIDH en febrero de 2018 y se visibilizaron las implicaciones prácticas que estas vulneraciones tienen para la Libertad de Expresión.
17 al 19 de Mayo de 2018 San Salvador, El Salvador	Taller para la formulación de la Hoja de Ruta para el fortalecimiento de los mecanismos de reporte sobre la seguridad de los periodistas en Guatemala, Honduras y El Salvador	UNESCO	La Especialista Melissa Cabrera asistió en representación de la Relatoría y aportó apreciaciones, observaciones y sugerencias para la elaboración de la hoja de Ruta.
Junio 8 de 2018, Miami - USA	"Declaración sobre Libertad de Expresión en la era Digital"	Sociedad Interamericana de Prensa	El Relator Especial participó en la consulta para la elaboración de la Declaración sobre Libertad de Expresión en la era Digital de la Sociedad Americana de Prensa.
Julio 29 de 2018 San José de Costa Rica, Costa Rica	Seminario "Concentración mediática, libertad de Expresión y regulación democrática"	OBSERVACOM	El Relator Especial participó en este seminario al cual envió video con su presentación.
17 de Agosto, Washington D.C	Conferencia / Diplomado en Derechos Humanos Universidad Diego Portales	Universidad Diego Portales	El Relator Especial dictó vía Skype una conferencia que trató el tema de la situación de Libertad de Expresión en el Hemisferio para el diplomado en Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales

5 de septiembre de 2018, México, Ciudad de México	<p>Conversatorio:</p> <p><i>"Ampliando el Espacio Democrático: Perspectivas de Seguimiento a las Recomendaciones Internacionales sobre Libertad de Expresión".</i></p>	- Oficina de Alto Comisionado de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, -UNAM y -Relatoría para la Libertad de Expresión.	<p>El Relator Especial para la Libertad de Expresión junto con el Relator de Naciones Unidas presentaron el informe estándares interamericanos en materia de Libertad de Expresión. Se discutieron temas relevantes sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión y los avances y desafíos en la implementación de las recomendaciones del informe.</p> <p>Asistieron a este evento - Jan Jarab, Representante de OACNUDH México</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Edison Lanza, Relator Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH</li> <li>- David Kaye, Relator Especial de la ONU sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión (mensaje video)</li> <li>- Miguel Ruiz Cabañas. Subsecretario para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos</li> <li>- Lucía Lagunés Huerta, Integrante del Consejo Consultivo del Mecanismo de Protección y Directora General de CIMAC</li> <li>- Luís Raúl González, Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos</li> <li>- Cinthia Valdez, periodista desplazada de Sinaloa</li> </ul>
6 de septiembre de 2018, México, Ciudad de México	<p>"Diplomado de Formación en el Sistema Interamericano "Héctor Fix-Zamudio"</p> <p>Clase: El derecho a la libertad de expresión, dimensiones y restricciones permisibles.</p>	Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Nacional Autónoma de México en convenio con la OEA.	<p>El Relator Especial dictó conferencia magistral sobre El derecho a la libertad de expresión, dimensiones y restricciones permisibles.</p> <p>Asistieron diferentes integrantes de organizaciones de la sociedad civil, estudiantes y funcionarios públicos interesados en el tema.</p>
6 de septiembre de 2018, México, Ciudad de México	<p>"Diplomado de Formación en el Sistema Interamericano "Héctor Fix-Zamudio"</p> <p>Clase: - El ejercicio de la libertad de expresión y las denominadas "fake news"</p>	Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Nacional Autónoma de México en convenio con la OEA.	<p>El Relator Especial dictó conferencia magistral</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El ejercicio de la libertad de expresión y las denominadas "fake news"</li> </ul> <p>Asistieron diferentes integrantes de organizaciones de la sociedad civil, estudiantes y funcionarios públicos interesados en el tema.</p>
27 de septiembre de 2018 Bogotá Colombia	Evento 50 años facultad de derecho Universidad de los Andes Seminario: Libertad de Expresión y estado de Derecho.	Universidad de los Andes	<p>El Relator Especial fue invitado a participar en este seminario en el panel Populismo y Libertad de Expresión, asistieron al mismo Catalina Botero Decana Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, Daniela Salazar Vice Decana de la Facultad de Derecho de la Universidad San Francisco de Quito, Guilherme Canela, Secretario del Comité Regional y Consejero de Comunicación e Información de la Oficina de Montevideo de la UNESCO, Carlos Ayala Corao del Centro Derechos de la Universidad Católica Andrés Bello entre otros.</p>
27 de septiembre de 2018. Washington D.C.		Comité Interamericano Contra el Terrorismo (CICTE)	<p>La abogada Tatiana Teubner condujo el taller sobre "Derecho a la privacidad: Una mirada desde los estándares interamericanos de derechos humanos" en el Simposio de Ciberseguridad realizado en Washington, DC.</p>
30 de septiembre al 5 de octubre de 2018 Boulder Colorado	169ª Período de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)	<p>El Relator Especial participó en las audiencias temáticas de la Relatoría Crisis de corrupción en Perú y su impacto sobre los derechos humanos y la libertad de Expresión y Denuncias de criminalización de activistas sociales y periodistas en Cuba, así como reuniones con sociedad civil, periodistas y miembros permanentes de la OEA.</p>
2 - 9 de octubre de 2018 Brasilia, Brazil.	Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos (MOE/OEA) elecciones generales Brasil 1ra vuelta.	(DECO) Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos (MOE/OEA)	<p>La Abogada Ona Flores fue invitada por la Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos (MOE/OEA) desplegada en Brasil para las elecciones generales en primera vuelta en su condición de Experta de la Relatoría para la Libertad de Expresión aportando observaciones e insumos para el informe final de la visita con respecto a la propagación en línea de desinformación y noticias falsas, el acceso a los medios de comunicación y la libertad de expresión en el marco del contexto electoral Brasileño.</p>

<p>11 y 12 de octubre de 2018 Lima Perú</p>	<p>Taller: "Estándares interamericanos y legislación nacional en materia de acceso a la información ambiental en contextos de industrias extractivas"</p>	<p>DAR, DPLF, CIDH RELE.</p>	<p>La RELE organizó el Taller Estándares interamericanos y legislación nacional en materia de acceso a la información ambiental en contextos de industrias extractivas con el apoyo de las organizaciones de la sociedad civil DAR y DPLF en el cual se notó una gran participación por parte de las entidades Estatales. Durante el primer día de taller el Relator Especial Edison Lanza hizo una presentación sobre los estándares interamericanos en materia de libertad de expresión y las obligaciones Estatales en tratados internacionales refiriéndose especialmente al más reciente tratado de Escazú. También se llevaron a cabo presentaciones de expertos de la Rele por parte de la consultora Erika Castro quien abordó el tema del cumplimiento de Colombia con respecto al libre acceso a la información ambiental y la REDESCA a cargo de Daniel Noroña quien presentó: El Acceso a la Información como garantía de los DESCAs en el hemisferio. De igual forma también asistió la Gerente de Proyectos de la RELE Melissa Cabrera quien estuvo encargada de moderar y coordinar la agenda y logística de los talleres.</p>
<p>15 de octubre de 2018 Montevideo Uruguay</p>	<p>"Consulta informal para la elaboración de guía regional sobre desinformación, libertad de expresión y procesos electorales"</p>	<p>Observacom / Fesur, CIDH RELE</p>	<p>La Relatoría Especial organizó con el apoyo de Observacom / FESUR esta consulta en donde se recibieron las opiniones de las organizaciones de la sociedad civil sobre posibilidad de presentar una Opinión Consultiva a la Corte IDH para que aborde temas de libertad de expresión en Internet y la presentación del proyecto de desinformación como resultado del mandato recibido por la RELE de la AG/OEA. A este evento asistió el Relator Especial Edison Lanza y Ramiro Alvarez consultor externo de la RELE. También asistieron a este evento: Agustina del Campo, CELE Argentina, Eduardo Ferreyra, ADC, Argentina, Javier Pallero, Access Now, Regional, Dafne Plou, APC, Regional, Iara Moura, Intervezes, Brasil, Erly Guedes, Coding Rights, Brasil, Paulo Lara, Art. 19, Brasil, María Paz Canales, Derechos Digitales, Chile, Danya Centeno, R3D, México, Daniel Lema, CAInfo, Uruguay, Lucas Silva, Verifica, Uruguay, Adriana García, Comprova, Brasil, Gustavo Gómez, OBSERVACOM, Regional, Ramiro Álvarez Ugarte, RELE, Guillermo Drapper, Semanario Búsqueda Uruguay, María Leoni, CEJIL</p>
<p>16 de octubre de 2018 Montevideo, Uruguay</p>	<p>Conferencia Internacional</p>	<p>RELE, UNESCO, FESUR y Observacom.</p>	<p>Se realizó conferencia internacional convocada por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la oficina de UNESCO en Montevideo, la Fundación Friedrich Ebert en Uruguay (FESUR) y OBSERVACOM con el auspicio de la Institución Nacional de Derechos Humanos. El Relator Especial para la Libertad de Expresión Edison Lanza participó como conferencista junto a Guilherme Canela, Consejero de Información y Comunicación para América del Sur de UNESCO y otros destacados panelistas nacionales e internacionales.</p>
<p>16 - 17 de octubre de 2018 Montevideo Uruguay</p>	<p>Evento: " 10 años UAIP - URCDP Garantizando Nuestros Derechos"</p>	<p>La Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales y la Unidad de Acceso a la Información Pública, Uruguay</p>	<p>El Relator especial Edison Lanza fue invitado por el gobierno de Uruguay a la celebración de los 10 años de la UAIP-URCDP en ese contexto dictó conferencia magistral y moderó el panel de Datos Personales y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>19 , 21 de octubre Salta Argentina</p>	<p>74ª Asamblea General de la Sociedad Interamericana de Prensa</p>	<p>Sociedad Interamericana de Prensa (SIP)</p>	<p>El Relator Especial Participó en la Asamblea como ponente en el Panel Declaración Digital de igual forma asistió al panel sobre fake news.</p>

30 de octubre de 2018	concurso "Acceso a la Información Pública y Periodismo de Investigación"	COLPIN / CIDH RELE, Instituto de Prensa y Sociedad IPYS	La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) organizó junto a el Instituto de Prensa y Sociedad (IPYS), el concurso "Acceso a la Información Pública y Periodismo de Investigación" convocado en el marco de Congreso Latinoamericano de Periodismo de Investigación (Colpin-2018, con el auspicio de la oficina de Unesco en Montevideo. La Relatoría Especial evaluó los trabajos periodísticos presentados y escogió a los ganadores de acuerdo con los criterios establecidos en el concurso.
Noviembre de 2018. Washinton D.C.		CIDH y IPDDH	La abogada Tatiana Teubner fue docente junto con el Relator Especial Edison Lanza del Módulo 9: Producción, acceso a la Información y participación en el ciclo de las políticas públicas, en noviembre de 2018, del Curso Internacional de Políticas Públicas en Derechos Humanos.
5 – 6 de noviembre de 2018 Asunción Paraguay	Taller " <i>Ley Modelo de Acceso a la Información Pública 2.0</i> . de la OEA"	Departamento de Derecho Internacional de la OEA	El becario Federico Legal Aguilar participó en este evento en el marco de la actualización de la Ley Modelo 2.0 proyecto a cargo del Departamento de Derecho Internacional de la OEA como representante de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH. Durante las jornadas, se discutió sobre el módulo de transparencia activa y el módulo sobre el régimen de excepciones. La RELE propuso incluir algunos temas particulares sobre ambiente, educación y derechos humanos dentro del régimen de informaciones sujetas a diseminación pro activa, y asimismo manifestó algunas observaciones sobre el contenido de algunas excepciones incluidas en el texto actual.
6 – 7 de noviembre de 2018 Asunción, Paraguay	XVI Encuentro de la RTA.	Red de Transparencia y Acceso a la Información con el apoyo de Eurosocial.	Durante la asamblea, se expusieron diversos proyectos llevados a cabo y algunos productos alcanzados; la Relatoría Especial envió como delegado al Becario Federico Legal quien participó como observador.
8 de noviembre de 2018 Asunción, Paraguay	Seminario Nacional sobre Acceso a la Información Pública.	Ministerio de Justicia de Paraguay	El becario Federico Legal Aguilar participó como oyente en el seminario nacional sobre acceso a la información pública organizado por el Ministerio de Justicia del Paraguay. Por último, el representante de la RELE se reunió con el coordinador de la mesa interinstitucional de protección a periodistas y con algunos representantes de sociedad civil.
9 de noviembre de 2018, Santo Domingo, República Dominicana	XIII Reunión Interamericana de Autoridades Electorales.	DECO OEA	El Relator especial Edison Lanza participó como panelista en el conversatorio Redes Sociales ¿Cómo garantizar la privacidad de datos, la libertad de expresión y a la vez combatir la desinformación? En el marco de la XIII Reunión Interamericana de Autoridades Electorales.
10 de noviembre de 2018 Bogotá Colombia	2018 Conferencia Latinoamericana de Periodismo de Investigación	Colpin, IPYS, Consejo de Redacción, Universidad Javeriana, World Bank, Nordic Trust Fund, Open Society, Konrad Adenauer Stiftung entre otros	El Relator Edison Lanza viajó a Bogotá para asistir a la premiación de concurso premios RELE en convenio con IPYS. Se premiaron los 3 mejores trabajos de Periodismo Investigativo que utilizaron el derecho al Acceso a la Información Pública.
16 de noviembre de 2018 Washington D.C.	Podcast: Serie "Voces en Derechos Humanos"	Inter-American Moot Court Competition Academy on Human Rights and Humanitarian Law American University	El Relator Especial para la Libertad de Expresión Edison Lanza, participó en la grabación del podcast para la serie "Voces en Derechos Humanos" con ocasión del día internacional para poner fin a la impunidad de los crímenes contra periodistas.  El relator aportó información acerca del trabajo que ha venido realizando la Relatoría con respecto a la promoción y defensa del derecho a la Libertad de Expresión e información y la protección a periodistas en el hemisferio. En especial se habló acerca del rol que ha tenido la Relatoría y la CIDH para impulsar la investigación de los hechos con respecto al asesinato de los 3 periodistas ecuatorianos pertenecientes al Diario el Comercio de Ecuador y la importancia de las actividades realizadas en el marco del Equipo de Seguimiento Especial (ESE).

<p>21 de noviembre de 2018 Ciudad de México</p>	<p>“Seminario Internacional de Transparencia Legislativa y Parlamento Abierto 2018”</p>	<p>Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales -INAI-</p>	<p>El Relator Especial dictó conferencia magistral sobre la importancia de la Transparencia, el Derecho a la Información Pública y Parlamento abierto.</p> <p>El relator también estuvo presente en los diferentes paneles que se desarrollaron durante el seminario en los cuales se discutieron diferentes temas como los avances y retos de los congresos mexicanos en materia de transparencia legislativa, la participación ciudadana en el marco del Parlamento Abierto, modelos de evaluación del desempeño parlamentario, desarrollo y aplicación de la tecnología para la apertura legislativa, entre otros.</p>
<p>27 - 28 de noviembre de 2018 Berlín, Alemania</p>	<p>Taller: De lo global a lo local: Discurso de odio y los desafíos frente al compromiso con respecto a las plataformas online globales.</p>	<p>Relatoría Especial para la Libertad de Opinión y Expresión de las Naciones Unidas</p> <p>Escuela de Leyes de la Universidad de California</p> <p>Ministerio Federal para la Cooperación Económica y Desarrollo, Berlín.</p>	<p>El Relator Edison Lanza asistió a los diferentes paneles organizados en el taller en donde se discutieron temas como el rol que juegan las compañías de comunicación con respecto a la falta de regulación frente a los discursos de odio que se transmiten a través de las plataformas online en Alemania y los posibles proyectos de leyes para regular dichas actividades que afectan a la población vulnerable como los migrantes.</p>
<p>29 de noviembre de 2018 Berlín, Alemania</p>	<p>7th Annual Freedom Online Conference</p>	<p>Federal Foreign Office Cyber Foreign Policy and Cybersecurity Office</p>	<p>El Relator Edison Lanza participó como ponente dentro del panel “Abordando la Desinformación en la era digital” Este panel abordó los desafíos que presenta el fenómeno de la desinformación con respecto a la protección de los Derechos humanos y la Libertad de expresión. Se resaltaron iniciativas multilaterales y regionales que se han llevado a cabo para abordar dicho fenómeno global. En especial el Relator aportó al mencionado debate información con respecto a las perspectivas regionales y los estándares interamericanos en materia de Desinformación. Igualmente explicó las labores que ha venido desarrollando la Relatoría en conjunto con la oficina de Derecho Internacional y el Departamento de Cooperación y Observación Electoral de la OEA con respecto al tema de Desinformación Deliberada en Contextos Electorales.</p>

3 de Diciembre de 2018 Washington D.C.	Reunión de Expertos Regionales en Acceso a la Información y Seguridad Nacional	Open Society Foundations  CIDH RELE	<p>La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión realizó una consulta de expertos de alto nivel para poner a consideración el proyecto de informe temático sobre Acceso a la Información Pública y Seguridad Nacional que forma parte del plan de trabajo de la Oficina.</p> <p>A esta consulta asistió todo el equipo de la Relatoría y los expertos relacionados a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Pablo Contreras Vasquez - Consejo Para la transparencia de Chile</li> <li>-Fernando García - Asesor de Relaciones Internacionales Consejo para la Transparencia de Chile</li> <li>- Mariana Gatti – Agesic</li> <li>-Ezequiel Santagada – Alianza Regional para la Libertad de Expresión e Información</li> <li>-Paula Livachky – Directora Área Justicia y Seguridad – CELS</li> <li>-Joara Marchezini – Artículo 19</li> <li>-Edy Tabora - Director Comité para la Libre Expresión, Honduras</li> <li>-Luis Fernando García - Director Ejecutivo R3D, México</li> <li>-Jo-Marie Burt - Universidad George Mason</li> <li>-Issa Luna Pla - Secretaria Académica - Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM</li> <li>-José Alberto Barrera Santos – Fundación Mirna Mack</li> <li>-Cesar González - Departamento de Derecho Internacional - OEA</li> <li>-Viviana Kristicevick – Directora Ejecutiva CEJIL</li> <li>-David Lovaton – DPLF</li> <li>-Kate Doyle - National Security Archives GWU</li> <li>-Tania da Rosa Pirez – Consultora Experta</li> <li>-Mariana Mas - OSF-JI</li> <li>-Sandra Colliver - OSF-JI</li> <li>-Jillian Winkler - OSF-J</li> <li>-Marinela Balbi – Ipys Venezuela</li> </ul>
6 de Diciembre de 2018.		CIDH y IPDDH	La abogada Tatiana Teubner condujo el taller sobre “El derecho de acceso a la información pública en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos” en la Especialización en el Sistema Interamericano durante el 170° período de Sesiones de la CIDH.
7 de Diciembre de 2018 Washington D.C.	Curso sobre Sistemas Interamericano e Internacional de Protección de los Derechos Humanos para la sociedad civil	American University – College of Law  Instituto Interamericano de Derechos Humanos Robert F. Kennedy Human Rights  OEA - CIDH	Melisa Cabrera, Gerente de Proyectos de la Relatoría participó como expositora en el curso SIIDH para la sociedad civil en donde explicó el trabajo que realiza la RELE con énfasis en los Derechos de las Mujeres resaltando las iniciativas llevadas a cabo en conjunto con la Relatoría de mujeres de la CIDH y proyectos con enfoque de género, prevención y protección de violencia contra las mujeres.
7 de Diciembre de 2018 Washington D.C.	Conferencia sobre la situación de Derechos Humanos en Cuba	Secretaria General – OEA  Comisión Internacional de Justicia Cubana	El Relator especial Edison Lanza Participó como panelista en esta conferencia dentro del panel Criminalizando la Libertad de Expresión en Cuba.
10 de diciembre de 2018 Bogotá, Colombia	Segundo Foro Interamericano de Derechos Humanos	CIDH  Corte IDH  Procuraduría General de la Nación – Colombia	El Relator especial Edison Lanza Participó como panelista en el foro en donde aportó información acerca de la situación de defensores y defensoras de derechos humanos, personas privadas de la libertad y la libertad de expresión.
12 de diciembre Washington D.C.	Cartilla Estándares Internacionales e Interamericanos de Protección de Derechos Humanos de Periodistas y de otros comunicadores y comunicadoras.	Ministerio de Derechos Humanos Brasil	El Relator Edison Lanza participó remotamente en el lanzamiento de la Cartilla que se realizó dentro del 3º Encuentro Nacional de los Equipos Técnicos del Programa de Protección a los Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores y Ambientalistas (PPDDH) organizado por el Ministerio de Derechos Humanos de Brasil.

14 de diciembre Washington D.C.	Entrevista	Programa de Derechos Digitales Artículo 19 Brasil	El Relator Edison Lanza mantuvo entrevista con Artículo 19 Brasil en donde respondió a preguntas acerca del trabajo que viene realizando la Oficina en materia de Desinformación en contextos electorales y aportó información con respecto a los estándares internacionales sobre este tema para nutrir la investigación con miras a una publicación que está realizando este medio sobre el mismo.
------------------------------------	------------	--	--

### 5) *Visitas y reuniones de trabajo*

25. Seguidamente, se resumen las visitas de trabajo y reuniones llevadas a cabo por la Relatoría Especial durante 2018:

#### *Visitas de trabajo*

País	Fecha/ Lugar	Institución	Descripción
Colombia	167 periodo extraordinario de sesiones de la CIDH en Bogotá	Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)	Participación en audiencias temáticas y reuniones con sociedad civil, periodistas y funcionarios del gobierno.
Ecuador	23 al 27 de Julio de 2018	Visita Oficial del Relator Especial Edison Lanza en el marco del "ESE"	El Relator Especial viajó a Ecuador junto con la CIDH para instalar el Equipo de Seguimiento Especial ("ESE") para acompañar la investigación de los asesinatos, búsqueda y entrega de los cuerpos, en el marco de la Medida Cautelar 309-18, vigente hasta la fecha.
Honduras	28 de Julio al 4 de agosto	Visita in loco a Honduras	El Relator Especial para la Libertad de Expresión, Edison Lanza asistió junto con la abogada Ona Flores a la visita in loco realizada en Honduras en donde se revisaron temas relacionados con justicia e impunidad, violencia, desigualdad, institucionalidad democrática, derechos de niños, niñas y adolescentes y jóvenes, derechos económicos, sociales, culturales y ambientales y libertad de expresión. Durante dicha visita se analizó la situación de derechos humanos en el contexto postelectoral y se brindó especial atención a la situación de personas defensoras de derechos humanos y operadoras de justicia, a personas privadas de libertad incluyendo adolescentes en contacto con la ley penal y a otros grupos en situación particular de riesgo.
Ecuador	20 al 24 de agosto de 2018	Visita oficial a Ecuador para monitorear la situación de libertad de Expresión en el país.	El Relator Especial realizó visita a Ecuador junto con la abogada Tatiana Guasti para evaluar la situación de Libertad de Expresión en el mencionado país. De la visita se desprendieron observaciones y recomendaciones preliminares las cuales fueron presentadas en conferencia de prensa el 24 de agosto de 2018. Durante la visita se realizaron reuniones de trabajo en las ciudades de Quito y Guayaquil en donde se encontraron con periodistas, representantes de la sociedad civil y víctimas de violaciones a la libertad de expresión durante el anterior período de gobierno. Asimismo, se reunieron con el Presidente Lenin Moreno y otros representantes de los poderes Ejecutivo y Judicial, como la Presidenta de la Corte Nacional de Justicia, la Defensoría del Pueblo, el Ministro de Telecomunicaciones y la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL).

Colombia	24 al 26 de septiembre de 2018 Bogotá, Colombia	Visita oficial a Colombia en el marco del ESE	El Relator Especial para la Libertad de Expresión Edison Lanza realizó visita oficial a Colombia para hacer seguimiento sobre los avances correspondientes a este país en la investigación de los asesinatos de los tres periodistas Ecuatorianos en el marco del Equipo de Seguimiento Especial ESE (Medida Cautelar 309-18), vigente hasta la fecha. Durante la visita se llevaron a cabo reuniones con la fiscal encargada del caso, el director del instituto de medicina legal y el equipo médico que realizó las pruebas de reconocimiento de los cuerpos así como reunión con el director del Gaula antisequestro y extorsión entidad que estuvo a cargo de asesorar al Estado de Ecuador en el manejo del secuestro de los mencionados periodistas entre otros funcionarios e entidades involucradas con la investigación del caso. El Relator también realizó junto con la FLIP en Bogotá una reunión con periodistas de varios medios de comunicación que han investigado y seguido el caso y la situación de la frontera entre Colombia y Ecuador.
Brasil	5 - 12 de noviembre de 2018 Brasilia, Sao Paulo, Rio de Janeiro, Brasil	Visita in loco a Brasil	El Relator Edison Lanza y la Abogada de la RELE Tatiana Guasti viajaron a diferentes ciudades de Brasil en el marco de la visita in loco de la CIDH por invitación del Estado brasileño el 29 de noviembre de 2017, cuyo objetivo fue observar en terreno la situación de derechos humanos en el país. Se sostuvieron reuniones con autoridades nacionales y otras autoridades de distintos poderes municipales y estatales; así como con representantes y organizaciones de la sociedad civil, movimientos y colectivos sociales, personas defensoras de derechos humanos, afrodescendientes, quilombolas, pueblos indígenas, campesinos y campesinas, personas en situación de pobreza y en situación de calle, líderes y lideresas de movimientos de defensa de los derechos de diversos grupos en situación de discriminación histórica, familiares de policías asesinados, líderes del movimiento LGBTI, habitantes de las favelas, entre otros. La Relatoría sostuvo diferentes reuniones tanto con periodistas como con organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa y promoción de la libertad de Expresión. El equipo de la RELE participó en la elaboración y aportó insumos para el informe de observaciones preliminares de la visita con respecto a los estándares contemplados en el mandato.
Ecuador	22 al 24 de Noviembre de 2018 Quito, Ecuador	Segunda Visita Oficial a Ecuador en el marco del ESE	El Relator Especial para la Libertad de Expresión Edison Lanza junto con la Comisionada Esmeralda Arosemena, en su calidad de Relatora para del ESE, realizaron visita oficial a Ecuador para hacer seguimiento sobre los avances correspondientes a este país en la investigación de los asesinatos de los tres periodistas Ecuatorianos en el marco del Equipo de Seguimiento Especial ESE (Medida Cautelar 309-18), vigente hasta la fecha.  Durante la visita se llevaron a cabo reuniones con el Fiscal General del Estado, el Fiscal encargado de la investigación, la unidad de policía que apoya la investigación y el equipo técnico del Ministerio del Interior, entre otras reuniones y actividades realizadas con diferentes funcionarios e entidades estatales involucradas con la investigación del caso.  Así mismo se llevó a cabo reunión de trabajo con los familiares de las víctimas para intercambiar información con respecto a los hallazgos y avances en la investigación y el trabajo realizado hasta el momento por la Relatoría y la CIDH en el marco del ESE.

### Reuniones de trabajo

Fecha/Lugar	Reunión	Participantes
1 de marzo de 2018 - Bogotá, Colombia	Secretaría de Transparencia de Colombia	Reunión Secretaría de Transparencia de la Presidencia de Bogotá para conversar sobre el proyecto de acceso a la información y actividades extractivas que está desarrollando la RELE.
8 de marzo 2018, Lima, Peru	Reunión con el Grupo de Revisión de la Implementación de Cumbres (GRIC).	Reunión preparativa a la Cumbre de las Américas que se llevó a cabo en abril de 2018.
26-28 de marzo de 2018, Washington D.C, EEUU	Encuentro con Comisión Africana de Derechos Humanos y la ONU	El Relator Especial Edison Lanza sostuvo reuniones con el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la CADH Lawrence Murugu Mute, y la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias Agnes Callamard.
6 de abril de 2018, Buenos Aires.	Reunión en cancillería con ENACOM y Silvana Giudici.	



11 de Abril de 2018 Lima, Perú	Reunión de trabajo Derechos humanos y transparencia: consolidación de una agenda en común	La Abogada Ona Flores participó en esta reunión donde se trataron temas y discusiones sobre <i>la transparencia socio ambiental en espacios internacionales: EITI, P10, OGP Asimismo se discutió y socializó el Estudio Regional de Transparencia y Derechos Humanos: La problemática del acceso a la información y la labor de los defensores ambientales e indígenas en la región.</i>
6 de Mayo de 2018 Santo Domingo, República Dominicana	Reunión con Marcos Carmona (CPDH), Álvaro Leyva (ANPDH) y Heizel Torres HUMBOLDT de Nicaragua	Se discutieron temas y se intercambió información con respecto a las graves violaciones de derechos humanos y la grave situación de violaciones contra la libertad de expresión en Nicaragua.
7 de Mayo de 2018 Santo Domingo, República Dominicana	Reunión de trabajo con Periodistas del Diario de Cuba y miembros del Comité Ciudadano para la Integración Racial.	Reunión con la Comisionada Urrejola y los periodistas cubanos del Diario de Cuba Osmel Ramírez Álvarez y Ernesto Carralero Burgos en donde se discutió el tema de la grave situación de Libertad de Expresión en la Isla. En esta Reunión también estuvieron presentes Juan Antonio Madrazo y Aimara Peña González del Comité Ciudadano para la Integración Racial
25 de julio, Ecuador	Reunión en la Asamblea Nacional de Ecuador	Reunión para presentar las observaciones y recomendaciones que se desprendieron del informe realizado por la Relatoría frente al tema de la propuesta de reforma de ley a las comunicaciones en Ecuador. El Relator se reunió con diferentes entes gubernamentales y juristas para discutir punto por punto los estándares interamericanos en materia de derechos humanos para la libertad de expresión entre otros temas para que fueran tomados en cuenta dentro del debate del proyecto de ley.
5 de septiembre de 2018 México D.F.	Reunión del Grupo de Articulación de sociedad civil sobre las recomendaciones del informe final de la consulta con el Relator Especial de la CIDH para la libertad de expresión	El Relator Especial mantuvo una reunión de trabajo con las Organizaciones de la Sociedad Civil de México para compartir las recomendaciones del informe final de la visita y discutir los Avances en la implementación de las recomendaciones por parte de las autoridades. Asistentes: -Adriana Ramírez, CIMAC, Aleida Calleja, Amedi, Ana Ruelas, Artículo19, Andrés Díaz, Código-DH, Avexnim Goytí, Cultural Survival, Balbina Flores, Reporteros sin Fronteras, Bia'ni Madsa, Cultural Survival, Danya Centeno, R3D, Irina Vásquez, AMARC Mx, Itzia Miravete, Artículo19, Jan Albert Hootsen, CPJ, Justine Dupuy, Fundar, Luis Fernando García, R3D, Manuel Celaá, Espacio OSC, Mario Hurtado, Propuesta Cívica, Mark Camp, Cultural Survival, Maru Chávez, Cultural Survival, Nancy Torres, Paulina Castaño, Fundar, Samantha Páez, Periodistas de a Pie, Sara Mendiola, Propuesta Cívica, Sergio Ferrer, Tlachinollan, Sofía de Robina, Centro ProDH
3 de octubre de 2018 Boulder, Colorado USA	169º Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	Reunión de trabajo realizada en el marco del Equipo de Seguimiento Especial ESE Medida Cautelar 309-18, vigente hasta la fecha. A esta Reunión asistieron los familiares de las víctimas, el Relator Especial para la Libertad de Expresión Edison Lanza y la Comisionada Esmeralda Arosemena. Allí se discutieron los avances y desafíos presentados por parte del estado de Colombia en la investigación de los asesinatos de los tres periodistas ecuatorianos en la frontera entre Ecuador y Colombia.
3 de octubre de 2018 Boulder, Colorado USA	169º Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	Reunión de trabajo realizada en el marco del Equipo de Seguimiento Especial ESE en Medida Cautelar 309-18, vigente hasta la fecha. A esta Reunión asistieron los familiares de las víctimas, el Relator Especial para la Libertad de Expresión Edison Lanza y la Comisionada Esmeralda Arosemena. Allí se discutieron los avances y desafíos presentados por parte del estado de Ecuador en la investigación de los asesinatos de los tres periodistas ecuatorianos en la frontera entre Ecuador y Colombia.
4 de octubre de 2018 Boulder, Colorado USA	169º Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	Reunión con Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente AIDA y varias organizaciones defensoras del ambiente y los derechos humanos. En esta reunión el Relator Edison Lanza recibió información e insumos para ser tomados en cuenta dentro de la discusión de la audiencia sobre Utilización de la fracturación hidráulica (fracking) y violaciones a los derechos humanos de las comunidades y defensores ambientales y territoriales dado que, dentro de los impactos que está actividad puede generar se encuentra el desconocimiento del derecho la información.
20 de octubre de 2018 Salta Argentina	Google	El Relator Edison Lanza se reunió con Eleonora Rabinovich de Google y Madhav Chinnapa Director de Relaciones Estrategicas con medios en Europa experto en en Policy.

1 de diciembre de 2018 Washington D.C.	Reunión de Trabajo Justicia Transicional en Cuba  170 Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	El Relator Edison Lanza Asistió a la reunión donde se discutieron los delineamientos teóricos del concepto de Justicia Transicional y se presentaron las experiencias de Justicia Transicional relevantes para la discusión sobre el caso cubano. Así mismo se presentaron las características sociopolíticas del proceso histórico cubano, los avances y desafíos de la apertura cubana y la aplicabilidad de los mecanismos de Justicia transicional en el contexto del país.
4 de diciembre de 2018 Washington	170º Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	Reunión de trabajo realizada en el marco del Equipo de Seguimiento Especial ESE Medida Cautelar 309-18, vigente hasta la fecha. A esta Reunión asistieron los familiares de las víctimas, el Relator Especial para la Libertad de Expresión Edison Lanza, la Comisionada Esmeralda Arosemena y Jorge Meza Coordinador del Equipo de Medidas Cautelares. Allí se discutieron los avances y desafíos presentados por parte del estado de Colombia en la investigación de los asesinatos de los tres periodistas ecuatorianos en la frontera entre Ecuador y Colombia.
4 de diciembre de 2018 Washington	170º Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	Reunión de trabajo realizada en el marco del Equipo de Seguimiento Especial ESE en Medida Cautelar 309-18, vigente hasta la fecha. A esta Reunión asistieron los familiares de las víctimas, el Relator Especial para la Libertad de Expresión Edison Lanza, la Comisionada Esmeralda Arosemena y Jorge Meza Coordinador de Medidas Cautelares. Allí se discutieron los avances y desafíos presentados por parte del estado de Ecuador en la investigación de los asesinatos de los tres periodistas ecuatorianos en la frontera entre Ecuador y Colombia.
5 de diciembre de 2018 Washington	170º Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	El Relator Edison Lanza y Tatiana Guasti asistieron a esta reunión de trabajo a petición de la Alianza Regional para la Libertad de Expresión e Información para discutir el tema de la situación de LE en Cuba con ocasión de intercambiar información y recabar insumos tanto para la Alianza como para la RELE y CIDH con respecto a los informes que se están redactando sobre el mencionado país.
5 de diciembre de 2018 Washington D.C.	170º Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	El Relator Edison Lanza y el becario Federico Legal asistieron a una reunión de trabajo convocada por Vilma Núñez, Presidenta del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos – CENIDH para discutir la grave situación de violación de derechos humanos que enfrentan los periodistas y medios de comunicación en el mencionado país y el problema de graves restricciones, represiones y obstaculización a la libertad de expresión y el ejercicio del derecho a la protesta.
6 de diciembre de 2018 Washington D.C.	170º Periodo de Sesiones Extraordinario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	Reunión de trabajo con Fundamedios Bolivia y otras Organizaciones de Sociedad civil en la cual se discutieron temas relevantes con relación a la situación de Libertad de Expresión en Bolivia.
6 de diciembre de 2018 Washington D.C.	CEJIL	El relator Edison Lanza asistió a reunión con los miembros de la Coalición Internacional de Organismos de Derechos Humanos en las Américas en el marco del 170 periodo de sesiones extraordinario de la CIDH.

## 6) Informe anual y producción de conocimiento experto

26. Una de las principales tareas de la Relatoría Especial es la elaboración del informe sobre el estado de la libertad de expresión en el hemisferio. Cada año, este informe analiza la situación de dicho derecho en la región, lo que incluye señalar las principales amenazas para asegurar su ejercicio y los progresos que se han logrado en esta materia.

27. Además de sus informes anuales, la Relatoría Especial produce periódicamente informes específicos sobre países determinados. Por ejemplo, la Relatoría Especial ha elaborado y publicado informes sobre la situación del derecho a la libertad de expresión en Paraguay (2001), Panamá (2003), Haití (2003), Guatemala (2004), Venezuela (2004), Colombia (2005), Honduras (2009, 2010 y 2015), Venezuela (2009 y 2010) México (2010 y 2015) y Chile (2017).

28. En 2018, la Relatoría Especial publicó en junio con el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, un informe conjunto sobre “Libertad de Expresión en México”<sup>8</sup>. De igual manera, la Relatoría Especial publicó el informe de “Acceso a la información pública en materia de violencia y discriminación contra las mujeres: avances y desafíos

<sup>8</sup> CIDH. [Informe Conjunto del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la Libertad de opinión y de expresión y el Relator Especial para la libertad de expresión de la CIDH sobre su misión a México](#). 19 de junio de 2018.

pendientes en las Américas”<sup>9</sup> en seguimiento al informe *Acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en las Américas* publicado por la CIDH en 2015. Asimismo, durante 2018 la Relatoría Especial culminó dos informes especiales: “Informe Especial sobre la situación de la Libertad de Expresión en Cuba”; “Mujeres Periodistas y Libertad de Expresión. Discriminación y violencia basada en el género contra las mujeres periodistas por el ejercicio de su profesión”.

### 7) **Pronunciamientos y declaraciones especiales**

29. Por medio del monitoreo diario del estado de la libertad de expresión en la región, el cual se realiza a través de una amplia red de contactos y de fuentes, la Relatoría Especial emite declaraciones tales como comunicados de prensa, informes y opiniones sobre casos o situaciones específicas que son relevantes para el ejercicio de esta libertad fundamental. Los comunicados de prensa de la Relatoría Especial reciben amplia difusión y constituyen uno de sus más importantes mecanismos de trabajo.

30. La Relatoría Especial recibe gran cantidad de correos electrónicos de los cuales en su mayoría se refieren a alertas, comunicados de prensa, solicitudes de información y consultas sobre libertad de expresión en la región; asimismo un pequeño grupo de correos se refiere a peticiones formales al sistema de casos individuales de la CIDH; y otro grupo se refiere a temas que no son de su competencia. La Relatoría Especial hace un trabajo de revisión, depuración y clasificación de la información recibida, para determinar el curso de acción a tomar.

31. Por otra parte, desde su creación la Relatoría Especial ha participado en la elaboración de declaraciones con las otras relatorías regionales y de la ONU para la libertad de expresión. Las declaraciones conjuntas son usualmente firmadas por los relatores de la ONU, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la OEA y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Cuando se trata de asuntos regionales, las declaraciones son firmadas por los relatores de la ONU y de la OEA.

32. Las declaraciones conjuntas constituyen una herramienta de trabajo fundamental para la Relatoría Especial. En años anteriores, estas declaraciones han tratado sobre diversos temas relacionados con la libertad de expresión según el contexto y la época<sup>10</sup>.

33. El 2 de mayo, expertos para la libertad de expresión de la ONU, OSCE, CIDH y la Comisión Africana de Derechos Humanos emitieron su Declaración Conjunta de 2018 en un evento que se llevó a cabo en Accra, Ghana. La Declaración aborda las diversas amenazas actuales a la libertad de los medios de comunicación, entre ellas amenazas a su seguridad y amenazas de índole jurídica, política, tecnológica y económica y las medidas que deben adoptar los Estados para enfrentarlas.

34. La Declaración fue firmada por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, David Kaye, el Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE), Harlem Desir, el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de los Estados Americanos (OEA), Edison Lanza y el Relator Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP), Lawrence Mute.

35. Durante el 2018, la Relatoría Especial diversos comunicados de prensa para llamar la atención sobre hechos relacionados con la libertad de pensamiento y de expresión. Estos pronunciamientos destacan hechos de especial preocupación y las mejores prácticas locales, y explican los estándares regionales respectivos. Los comunicados de prensa emitidos durante 2018 pueden ser consultados en la página *web* de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH<sup>11</sup>.

País	Temas	Número	Título	Lugar / Fecha
Guatemala	Violencia contra periodistas e impunidad	R19/18	La Relatoría Especial condena los asesinatos de dos periodistas en Guatemala, insta a investigar en forma completa e implementar mecanismo de protección.	Washington, D.C. - 5 de febrero de 2018

<sup>9</sup> CIDH, [Acceso a la información pública en materia de violencia y discriminación contra las mujeres: avances y desafíos pendientes en las Américas](#), 2018.

<sup>10</sup> Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/docListCat.asp?catID=16&IID=2>

<sup>11</sup> Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/artListCat.asp?catID=1&IID=2>

México	Violencia contra periodistas e impunidad	R28/18	La Relatoría Especial condena el asesinato de una periodista ciudadana en México e insta a investigar la relación con sus publicaciones y sancionar a los responsables.	Washington, D.C. – 14 de febrero de 2018
Regional	Promoción	R57/18	La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH presenta su Informe Anual 2017.	Washington, D.C. – 23 de marzo de 2018
Regional	Acceso a la Información Pública y Seguridad Nacional	R67/18	Relatoría Especial para la Libertad de Expresión lanza cuestionario para la elaboración del informe temático sobre el derecho de acceso a la información pública y la excepción de seguridad nacional en las Américas.	Washington, D.C. – 28 de marzo de 2018
Haití	Violencia contra periodistas	R71/18	La Relatoría Especial expresa su extrema preocupación ante la desaparición del periodista Vladjimir Legagneur en Haití, e insta a las autoridades a adoptar todas las medidas necesarias para determinar su paradero.	Washington, D.C. – 29 de marzo de 2018
Regional	Promoción	R72/18	Relatoría Especial para la Libertad de Expresión lanza sitio multimedia sobre estándares interamericanos para una internet libre, abierta e incluyente.	Washington, D.C. – 2 de abril de 2018
Colombia y Ecuador	Violencia contra periodistas	R76/18	La Relatoría Especial de la CIDH expresa su extrema preocupación por situación de periodistas secuestrados en la frontera de Ecuador y Colombia; y llama a ambos Estados a coordinar esfuerzos para garantizar su liberación.	Washington, D.C. – 3 de abril de 2018
Regional	Promoción	R78/18	Nuevo record de inscripciones en el curso "Marco Jurídico Internacional de la Libertad de expresión, acceso a la Información Pública y Protección de Periodistas".	Washington, D.C. – 4 de abril de 2018
Cuba	Criminalización de la libertad de expresión	R82/18	La CIDH publica informe de fondo en caso relacionado con la criminalización de la opinión y la deliberación política en Cuba.	Washington, D.C. – 11 de abril de 2018
México	Regulación/ Garantías Libertad de Expresión	R89/18	México: Expertos de Naciones Unidas y de la CIDH exhortan a proteger la independencia de los medios en nuevo proyecto de ley sobre publicidad oficial.	Washington, D.C. – 24 de abril de 2018
Regional	Promoción	R93/18	Declaración Conjunta sobre la Independencia y la Diversidad de los Medios de Comunicación en la era Digital.	Washington, D.C. – 2 de mayo de 2018
Guatemala	Violencia contra periodistas	R95/18	La Relatoría Especial condena el asesinato de periodista en Guatemala e insta a investigar relación con su actividad periodística.	Washington, D.C. – 4 de mayo de 2018
Regional	Promoción	R98/18	La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión invita a consulta sobre acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en América	Washington, D.C. – 9 de mayo de 2018
México	Violencia contra periodistas	R115/18	La Relatoría Especial condena el asesinato de periodista en México e insta a investigar relación con su actividad periodística	Washington, D.C. – 24 de mayo de 2018
México	Violencia contra periodistas	R125/18	La Relatoría Especial condena el asesinato de periodistas en México y observa con preocupación la situación de violencia contra comunicadores.	Washington, D.C. – 1 de junio de 2018
Brasil	Violencia contra periodistas	R140/18	La Relatoría Especial condena asesinato de periodista en Brasil.	Washington, D.C. – 29 de junio de 2018
Estados Unidos	Violencia contra periodistas	R143/18	Relatoría Especial de la CIDH expresa alarma y condena tiroteo masivo en la redacción del <i>Capital Gazette</i> en los Estados Unidos.	Washington, D.C. – 2 de julio de 2018

México	Violencia contra periodistas	R149/18	Relatoría Especial condena asesinato de otro periodista en México e insta a investigar relación con su actividad periodística.	Washington, D.C. – 11 de julio de 2018
Perú	Violencia contra periodistas	R151/18	Relatoría Especial manifiesta preocupación por acciones para que periodistas revelen sus fuentes y materiales informativos en Perú.	Washington, D.C. – 12 de julio de 2018
Cuba		R152/18	La Relatoría Especial manifiesta preocupación por condenas penales por desacato en Cuba.	Washington, D.C. – 17 de julio de 2018
Estados Unidos	Libertad de Prensa	R170/18	Los ataques de Trump a los medios violan las normas básicas de la libertad de prensa, sostienen expertos de derechos humanos	Washington, D.C. – 2 de agosto de 2018
México	Violencia contra periodistas	R173/18	Relatoría Especial condena dos nuevos asesinatos de periodistas en México e insta al Estado a implementar recomendaciones sobre protección y procuración de justicia.	Washington, D.C. – 7 de agosto de 2018
Ecuador	Promoción	R188/18	Relatoría Especial concluye su visita a Ecuador y presenta sus observaciones y recomendaciones preliminares sobre libertad de expresión en el país.	Washington, D.C. – 24 de agosto de 2018
Brasil	Violencia contra periodistas	R191/18	La Relatoría Especial condena asesinato de periodista en Brasil e insta a las autoridades del país a investigar relación con su actividad periodística.	Washington, D.C. – 28 de agosto de 2018
Nicaragua	Libertad de Expresión / Violencia contra Periodistas	R201/18	Relatoría Especial condena ataques, presiones políticas y censura indirecta contra periodistas y medios de comunicación en Nicaragua	Washington, D.C. – 8 de septiembre de 2018
México	Libertad de Expresión / Violencia contra Periodistas	R212/18	Relatoría Especial condena asesinato de periodista en México e insta a redoblar esfuerzos para prevenir violencia contra periodistas	Washington, D.C. – 27 de septiembre de 2018
Regional	Promoción	R214/18	En el Día Internacional del Acceso a la Información Pública la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH evalúa: El cumplimiento de las obligaciones estatales sobre "Acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en las Américas"	Washington, D.C. – 28 de septiembre de 2018
Nicaragua	Libertad de Expresión / Violencia contra Periodistas	R222/18	CIDH y Relatoría Especial para la Libertad de Expresión expresan profunda preocupación por decisión de declarar ilegales las protestas en Nicaragua.	Washington, D.C. – 9 de octubre de 2018
Paraguay	Violencia contra periodistas	R228/18	Comité de Expertas y Relatoría Especial de la CIDH expresan su preocupación por las amenazas a la periodista Noelia Díaz Esquivel en Paraguay	Washington, D.C. – 30 de octubre
Regional	Anuncio	N/A	Relatoría Especial anuncia ganadores del concurso "Acceso a la Información Pública y Periodismo de Investigación" y destaca utilización del acceso a la información por parte del periodismo	Washington, D.C. – 30 de octubre de 2018
Nicaragua	Restricciones a medios de comunicación	R231/18	La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y su Relatoría Especial manifiestan grave preocupación por nuevo intento del gobierno de Nicaragua de imponer restricciones al canal de televisión 100% Noticias	Washington, D.C. – 31 de octubre de 2018
México	Violencia contra periodistas	R236/18	Expertos internacionales llaman a México a que asegure un financiamiento continuo y suficiente para el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en México	Washington, D.C. – 2 de noviembre de 2018
Regional	Anuncio	N/A	Abiertas postulaciones para la 5a Edición del curso en línea: Marco Jurídico Internacional de la Libertad de Expresión, Acceso a la Información Pública y Protección de Periodistas	Washington, D.C. 30 de Noviembre de 2018

México	Violencia contra periodistas	R263/18	Relatoría Especial condena asesinato de periodistas en México y llama al nuevo gobierno a redoblar esfuerzos para prevenir violencia contra periodistas	Washington, D.C. 13 de diciembre de 2018
Nicaragua	Violencia contra periodistas	R267/18	Expertos en libertad de expresión de la ONU y del Sistema Interamericano condenan ataques y amenazas a periodistas y medios de comunicación en Nicaragua	Washington, D.C. 14 de diciembre de 2018
Regional	Anuncio	N/A	Consulta pública: Desinformación en contextos electorales	Washington, D.C. 17 de diciembre de 2018

### c. Financiamiento

36. La Relatoría Especial desea agradecer muy especialmente las contribuciones de los Estados miembros de la OEA, los países observadores y los organismos de cooperación internacional. En 2018, la Relatoría Especial destaca los proyectos ejecutados satisfactoriamente gracias a las contribuciones de los Estados de Costa Rica, Estados Unidos de América, Uruguay, Francia, el Reino de los Países Bajos, así como la Agencia de Cooperación Sueca para el Desarrollo Internacional, la Confederación Suiza, Open Society Foundations, National Endowment for Democracy (NED), Fundación Ford, Freedom House y Google Inc. Este financiamiento ha permitido que la Relatoría Especial cumpla con su mandato y siga adelante con su labor de promoción y defensa del derecho a la libertad de expresión. Una vez expedidas las cifras oficiales de la OEA sobre los recursos recibidos y ejecutados por esta oficina, son publicadas en los estados financieros auditados y disponibles en la página electrónica de la organización<sup>12</sup>.

### d. Equipo de Trabajo

37. La Relatoría Especial ha funcionado bajo la coordinación del Relator o Relatora Especial, con un equipo de dos o tres abogados expertos en temas de libertad de expresión, un periodista encargado del monitoreo de la situación de la libertad de expresión en la región y una persona que realiza tareas de asistencia administrativa. A partir de julio de 2009, la Relatoría ha contado con una persona encargada de la gestión de proyectos y movilización de recursos. Los recursos adicionales obtenidos han servido para dar mayor estabilidad y mejores condiciones laborales a los miembros de este equipo. La Relatoría Especial también se ha beneficiado de la presencia de pasantes quienes han constituido una parte fundamental del equipo de trabajo. En distintos momentos del 2018 aportaron en calidad de pasantes de manera muy

<sup>12</sup> Toda la información financiera está disponible para consulta en el sitio web OEA sección [Informes de Auditoría Externa](#): Junta de Auditores Externos de OEA. Informe al Consejo Permanente 2013. Auditoría Anual de cuentas y Estados Financieros por los años terminados el 31 de diciembre 2013 y 2012. Sección II. Fondos Específicos. Pp 62-64; Junta de Auditores Externos de OEA. Informe al Consejo Permanente 2012. Auditoría Anual de cuentas y Estados Financieros por los años terminados el 31 de diciembre 2012 y 2011. Sección II. Fondos Específicos. Pp 75-77; Junta de Auditores Externos de OEA. Informe al Consejo Permanente 2011. Auditoría Anual de cuentas y Estados Financieros por los años terminados el 31 de diciembre 2011 y 2010. Sección II. Fondos Específicos. Pp 79-81; Junta de Auditores Externos de OEA. Informe al Consejo Permanente 2010. Auditoría Anual de cuentas y Estados Financieros por los años terminados el 31 de diciembre 2010 y 2009. Sección II. Fondos Específicos. Pp 79-81; Junta de Auditores Externos de OEA. Informe al Consejo Permanente 2009. Auditoría Anual de cuentas y Estados Financieros por los años terminados el 31 de diciembre 2009 y 2008. Sección II. Fondos Específicos. Pp 71-73; Junta de Auditores Externos de OEA. Informe al Consejo Permanente 2008. Auditoría Anual de cuentas y Estados Financieros por los años terminados el 31 de diciembre 2008 y 2007. Sección II. Fondos Específicos. Pp 73-74; Junta de Auditores Externos de OEA. Informe al Consejo Permanente 2007. Auditoría Anual de cuentas y Estados Financieros por los años terminados el 31 de diciembre 2007 y 2006. Sección II. Fondos Específicos. Pp 85-86; Junta de Auditores Externos de OEA. Informe al Consejo Permanente 2006. Auditoría Anual de cuentas y Estados Financieros por los años terminados el 31 de diciembre 2006 y 2005. Sección II. Fondos Específicos. Pp 73; Junta de Auditores Externos de OEA. Informe al Consejo Permanente 2005. Auditoría Anual de cuentas y Estados Financieros por los años terminados el 31 de diciembre 2005 y 2004. Sección II. Fondos Específicos. Pp 63-64; Junta de Auditores Externos de OEA. Informe al Consejo Permanente 2004. Auditoría Anual de cuentas y Estados Financieros por los años terminados el 31 de diciembre 2004 y 2003. Sección II. Fondos Específicos. Pp 41-42; Junta de Auditores Externos. Secretaria General OEA. Informe al Consejo Permanente 2003. Auditoría Anual de cuentas y Estados Financieros por los años terminados el 31 de diciembre 2003 y 2002. Sección II. Fondos Específicos. Pp 41-42; Junta de Auditores Externos de OEA. Informe al Consejo Permanente 2002. Auditoría Anual de cuentas y Estados Financieros por los años terminados el 31 de diciembre 2002 y 2001. Sección II. Fondos Específicos. Pp 53; Junta de Auditores Externos de OEA. Informe al Consejo Permanente 2001. Auditoría Anual de cuentas y Estados Financieros por los años terminados el 31 de diciembre 2001 y 2000. Sección II. Fondos Específicos. Pp 52; Junta de Auditores Externos de OEA. Informe al Consejo Permanente 2000. Auditoría Anual de cuentas y Estados Financieros de 31 de diciembre de 2000 y 1999. Sección II. Fondos Específicos. Anexo 4. Pág. 4.

constructiva su trabajo y entusiasmo a la Relatoría Especial Natalia Peña (Colombia) y Sara Martins (Brasil). La Relatoría Especial también ha contado durante el año 2018 con el apoyo del becario Federico Legal Aguilar (Paraguay) (Beca Orlando Sierra, 2018).

## CAPÍTULO II: SITUACIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL HEMISFERIO

### Introducción y metodología

1. Este capítulo describe algunos de los aspectos más relevantes vinculados con la situación del derecho a la libertad de expresión durante 2018 en el hemisferio. Su propósito es entablar un diálogo constructivo con los Estados miembros de la OEA que visibilice los avances reportados, pero también los problemas y los desafíos afrontados durante el período. La Relatoría Especial confía en la voluntad de los Estados miembros de la OEA para promover decididamente el derecho a la libertad de expresión y por ello difunde sus buenas prácticas, reporta algunos problemas advertidos y formula recomendaciones viables y factibles fundadas en la Declaración de Principios.

2. Al igual que en otros informes anuales, este capítulo expone los aspectos del derecho a la libertad de expresión que merecen mayor atención y que han sido reportados a la Relatoría Especial durante el año. Siguiendo la metodología de los informes anuales anteriores, este capítulo se nutre de los datos recibidos por la Relatoría Especial a través de distintas fuentes estatales, intergubernamentales y no gubernamentales. Es de particular relevancia para la oficina la información enviada por los Estados, aquella que es aportada durante las audiencias celebradas ante la CIDH, la que es remitida por las organizaciones no gubernamentales de la región y las alertas enviadas por los medios y comunicadores. En todos los casos, la información es contrastada y verificada de forma tal que solo se publica aquella que sirva para ayudar a los Estados a identificar problemas preocupantes o tendencias que deben ser atendidas antes de que puedan llegar a generar eventuales efectos irreparables.

3. La información seleccionada se ordena y sistematiza de manera tal que presenta los avances, retrocesos y desafíos en diversos aspectos del ejercicio del derecho a la libertad de expresión. Así, este capítulo presenta los progresos en materia legislativa, administrativa o jurisprudencial, pero también muestra los problemas afrontados durante el año, tales como los asesinatos, las amenazas y las agresiones contra periodistas y comunicadores que hubieren podido tener origen en el ejercicio de su labor, la aplicación de responsabilidades ulteriores que podrían resultar desproporcionadas, los avances y desafíos del derecho de acceso a la información, las situaciones que podrían afectar la diversidad y el pluralismo en la difusión de información e ideas, las amenazas al ejercicio de la libertad de expresión en internet, entre otros.

4. Los casos seleccionados para cada tema sirven como ejemplo en relación con el respeto y ejercicio de la libertad de expresión. En todos los casos se citan las fuentes utilizadas. En la mayoría de los casos, la Relatoría Especial remite a la fuente directa de la información citando la dirección electrónica del sitio *web* correspondiente. Cuando la información no es publicada directamente por la fuente, se menciona la fecha en la cual fue recibida en la casilla de correo electrónico de la oficina. Este reporte no incluye la información remitida a la Relatoría Especial a través de solicitudes de medidas cautelares que no se han hecho públicas.

5. Para la elaboración de este capítulo del Informe Anual 2018, la Relatoría Especial tuvo en cuenta, en general, los datos disponibles al 20 de diciembre de 2018. La información relacionada con aquellos casos ocurridos con posterioridad a la fecha de cierre del Informe Anual 2018 puede ser verificada en la sección de comunicados de prensa de los sitios *web* de la Relatoría Especial (<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/index.asp>) y de la CIDH (<http://www.oas.org/es/cidh/>).

6. Por último, la Relatoría Especial desea agradecer la colaboración de los Estados miembros de la OEA y de las organizaciones de la sociedad civil que siguiendo la práctica existente, entregaron información sobre la situación del ejercicio de la libertad de expresión en el hemisferio. Como todos los años, la Relatoría Especial invita a que se continúe esta práctica, fundamental para el enriquecimiento de futuros informes.



## 1. ANTIGUA Y BARBUDA

### A. Libertad de expresión en contextos electorales

7. El 21 de marzo tuvieron lugar las elecciones generales anticipadas para la elección de un nuevo gobierno. En la fecha, el Partido Laborista [*Labour Party*] —al que pertenece el Primer Ministro Gaston Browne— obtuvo quince de diecisiete escaños en el Parlamento<sup>1</sup>. De acuerdo con los informes preliminares de las misiones electorales que cubrieron el día de la votación, “los votantes pudieron emitir su voto sin intimidación ni acoso”<sup>2</sup>, “las elecciones se llevaron a cabo en un entorno pacífico y de acuerdo con las leyes del país”; no se registraron hechos de violencia; sin embargo, se observa una “falta de transparencia y responsabilidad con respecto al financiamiento de las campañas”<sup>3</sup>.

8. La Relatoría Especial recibió información sobre acciones legales iniciadas por difamación entre actores políticos, pese a que en 2015 la Ley de Difamación derogó la penalización y garantizó que con la regulación del agravio de difamación “no [se] imponga límites irrazonables sobre la libertad de expresión y, en particular, sobre la publicación y el debate de temas de interés público e importancia”<sup>4</sup>. Por ejemplo, el 22 de enero, el diputado Wilmoth Daniel habría demandado al Primer Ministro Gaston Browne por difamación. Éste habría manifestado públicamente en una sesión parlamentaria que el diputado incendió varios edificios con la intención de obtener dinero de una aseguradora. El diputado habría enviado una carta mediante la cual habría exigido una disculpa. Si bien el primer ministro se habría disculpado, el afectado la habría considerado insuficiente y, en consecuencia, habría accionado<sup>5</sup>.

9. Por otro lado, en febrero, la Corte Suprema del Caribe Oriental [*Eastern Caribbean Supreme Court*] habría facultado al Primer Ministro Gaston Browne a demandar a un miembro del Partido Unido Progresista [*United Progressive Party*] (UPP, por sus siglas en inglés), Damani Tabor, por supuesta difamación cometida en 2017; el demandado, habría apelado la decisión<sup>6</sup>. Asimismo, según información disponible, el candidato del UPP, Chester Hughes, habría amenazado con demandar al candidato del Partido Laborista, Asot Michael, en caso de que éste no se disculpe por unas supuestas declaraciones difamatorias realizadas en una reunión pública<sup>7</sup>.

10. La Corte Interamericana ha establecido, en cuanto a la eventual responsabilidad civil, que las condenas civiles en materia de libertad de expresión deben ser estrictamente proporcionadas de manera que no causen un efecto inhibitorio sobre esta libertad, ya que “el temor a la sanción civil, ante la pretensión [...] de una reparación civil sumamente elevada, puede ser a todas luces tan o más intimidante e inhibitorio para el ejercicio de la libertad de expresión que una sanción penal, en tanto tiene la potencialidad de comprometer la vida personal y familiar de quien denuncia a un funcionario público, con el resultado evidente y disvalioso de autocensura, tanto para el afectado como para otros potenciales críticos de la actuación de un servidor público”<sup>8</sup>.

11. La Relatoría Especial recuerda que “[l]os procesos electorales están íntimamente vinculados a la libertad de expresión e información, ya que para que los ciudadanos puedan llevar adelante sus decisiones en el momento de votar es indispensable que cuenten con la mayor cantidad de información posible. Para esto, es crucial que los hechos, las ideas y las opiniones circulen libremente. Sin lugar a dudas, el modo más común

---

<sup>1</sup> Caribbean Elections. 21 de marzo de 2018. [Antigua and Barbuda General Election Results](#).

<sup>2</sup> Caricom. 22 de marzo de 2018. [Preliminary Statement - CARICOM Election Observation Mission, Antigua/Barbuda](#).

<sup>3</sup> The Commonwealth. [Antigua and Barbuda 2018 General Election. Interim Statement](#). 22 de marzo de 2018.

<sup>4</sup> Antigua and Barbuda Laws. [The Defamation Act](#). 23 de abril de 2015.

<sup>5</sup> The Daily Observer. 27 de enero de 2018. [‘Pitbull’ goes after ‘World Boss’ for defamation](#); Antigua Observer. 11 de febrero de 2018. [An opposition MP threatens to sue the PM](#).

<sup>6</sup> Antigua Chronicle. 15 de febrero de 2018. [Prime Minister Gaston Browne moves forward with defamation suit against upp senator and observer radio](#); The Daily Observer. 16 de febrero de 2018. [Tabor to appeal defamation ruling](#).

<sup>7</sup> The Daily Observer. 16 de marzo de 2018. [Asot Michael threatened with lawsuit over remarks](#); The Daily Observer. 15 de marzo de 2018. [UPP political hopeful demands apology from labour party MP](#).

<sup>8</sup> Corte IDH. *Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 27 de enero de 2009. Serie C No. 193. Párr.129.

que tienen los ciudadanos de informarse en la actualidad es a través de los medios de comunicación de masas”<sup>9</sup>.

## **B. Responsabilidad ulterior**

12. De acuerdo con la información disponible, el jefe del programa de becas del gobierno, Maurice Merchant, habría dado instrucciones a su representante legal para iniciar acciones legales por difamación contra *Crusader Radio* en relación con una noticia que, de acuerdo con el afectado, sugiere actividades fraudulentas relacionadas con fondos de becas. La estación de radio habría informado sobre denuncias de irregularidades financieras que se habrían hecho públicas en un testimonio judicial<sup>10</sup>.

13. La Relatoría Especial recuerda que “las expresiones, informaciones y opiniones atinentes a asuntos de interés público, al Estado y sus instituciones, gozan de mayor protección bajo la Convención Americana, lo cual implica que el Estado debe abstenerse con mayor rigor de establecer limitaciones a estas formas de expresión, y que las entidades y funcionarios que conforman el Estado, así como quienes aspiran a ocupar cargos públicos, en razón de la naturaleza pública de las funciones que cumplen, deben tener un mayor umbral de tolerancia ante la crítica. En una sociedad democrática, dada la importancia del control de la gestión pública a través de la opinión, hay un margen reducido a cualquier restricción del debate político o de cuestiones de interés público”<sup>11</sup>.

## **C. Reformas legales**

14. De acuerdo con la información pública disponible, se encontraría en tratamiento un proyecto de enmienda de varios artículos de la ley de delitos electrónicos de 2013 [*Electronic Crimes, 2013*]. El proyecto buscaría enmendar disposiciones sobre la interpretación de la definición de “pornografía infantil” [*child pornography*]; sobre el “envío de mensajes ofensivos a través de servicios de comunicación” [*sending offensive message through communication services*]; sobre “violación la privacidad” [*violation of privacy*]; entre otros artículos. De acuerdo con el “memorando de entendimiento” publicado, el proyecto de ley busca enmendar algunos artículos con base en una decisión del Tribunal Superior [*High Court*] en la cual se interpretó que algunas disposiciones de la mencionada ley eran amplias y dejaban abierta la posibilidad a una restricción a la libertad de expresión<sup>12</sup>.

15. En la declaración conjunta sobre libertad de expresión e internet, de 2011, los Relatores Especiales de ONU, OSCE, CIDH y CADHP mencionaron que “[l]os Estados tienen la obligación de promover el acceso universal a Internet para garantizar el disfrute efectivo del derecho a la libertad de expresión. El acceso a Internet también es necesario para asegurar el respeto de otros derechos, como el derecho a la educación, la atención de la salud y el trabajo, el derecho de reunión y asociación, y el derecho a elecciones libres”<sup>13</sup>.

## **D. Acceso a la información pública**

16. Según información disponible, diversas instituciones públicas habrían incumplido la ley de acceso a la información pública [*The Freedom Information Act, 2004*]. En este contexto, de acuerdo con la información publicada en medios, el 10 de enero, representantes del Partido Unido Progresista [*United Progressive Party*]

---

<sup>9</sup> CIDH. [Informe Anual 2005. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo VI (Libertad de Expresión y Procesos Electorales: El caso de las Encuestas de Opinión y los Sondeos de Boca de Urna). OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 77 febrero 2006. Párr. 2.

<sup>10</sup> Antigua Observer. 24 de octubre de 2018. [Legal action threatened over 'false' news report](#); St. Lucia Times. 24 de octubre de 2018. [Antigua: Legal action threatened over 'false' news report](#); Antigua News Room. 24 de octubre de 2018. [Merchant Threatens To Sue Over Scholarship Fraud Allegations](#).

<sup>11</sup> CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 36.

<sup>12</sup> Antigua and Barbuda. Ministry of Justice and Legal Affairs. [Electronic Crimes Amendment Bill 2018](#); Antigua y Barbuda Laws. [Electronic Crimes Amendment Bill 2018](#).

<sup>13</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 1 de junio de 2011. [Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión en Internet](#).

(UPP, por sus siglas en inglés) habrían realizado al menos diez solicitudes de información a diversas entidades estatales con la finalidad de que éstas proporcionen información de interés público<sup>14</sup>.

17. El principio 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[e]l acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”.

---

<sup>14</sup> Antigua Chronicle. 17 de enero de 2018. [UPP employs Freedom of Information Act to secure ‘answers’ on Port Authority Scandal](#); The Daily Observer. 18 de enero de 2018. [FOIA requests on 10 state officials](#).

## 2. ARGENTINA

18. Durante 2018 la Relatoría Especial dio seguimiento a la situación de la libertad de expresión en Argentina, con especial atención sobre la situación de los medios públicos y comunitarios, los procesos de fusión en marcha respecto a empresas de medios y de telecomunicaciones y su impacto en el pluralismo informativo, así como respecto a los ataques y agresiones contra periodistas. En relación con el uso de la fuerza en el marco de protestas, esta Oficina destaca las decisiones judiciales mediante las cuales se identificaron y sancionaron a funcionarios investigados por abuso policial en manifestaciones, así como otras que protegen el ejercicio del periodismo y la reserva de las fuentes informativas. La Relatoría reconoce los avances de la Agencia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos a nivel del Ejecutivo Federal en la implementación de la Ley de Acceso a la Información Pública y en la protección de la información de interés público, pero alienta a promover avances en los otros poderes del Estado. En relación con la protección de la libertad de expresión en Internet, la Relatoría observa con preocupación una serie de órdenes judiciales que buscan bloquear sitios y aplicaciones enteras de Internet, fundado en denuncia de sectores presuntamente afectados, y llama a retomar el tratamiento del proyecto sobre responsabilidad de intermediarios radicado en el Congreso de la Nación.

### A. Avances

19. La Relatoría Especial recibió información relacionada con una serie de decisiones judiciales adoptadas por distintos tribunales, en temas de libertad de expresión, protestas sociales, agresiones contra periodistas, y difusión de información de interés público en internet. En este sentido, de acuerdo con la información publicada, la Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió el 26 de diciembre de 2017 la revocación de una condena a la Comunidad Homosexual Argentina (CHA) por alegadas agresiones de personas indeterminadas a una persona en un recital público en el marco de una campaña. El Poder Judicial informó que para la Corte Suprema la responsabilidad de la organización “por su sola condición de organizadora, podría afectar la libertad de expresión y el derecho de reunión”. Según informó el Poder Judicial, “una regla que impusiera obligaciones gravosas en los actos organizados en espacios abiertos, para la libre expresión de ideas, podría tener consecuencias limitativas de esos derechos constitucionales; en especial, cuando los que pretenden expresarse pertenecen a grupos excluidos, vulnerables y discriminados”<sup>15</sup>.

20. El 2 de marzo la Sala II de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal “confirmó el procesamiento y prisión preventiva” de un policía que “intencionalmente maniobró la moto que conducía para que pasara por encima de un joven que yacía en el piso tras ser impactado por balas de goma”. Asimismo, se confirmó el procesamiento de un agente por “abuso de autoridad” debido a “que roció repetidamente con gas disuasivo y golpeó con la tonfa reglamentaria en la espalda a una persona que se hallaba parado en la vereda de zonas aledañas al Congreso en forma pasiva”<sup>16</sup>. Ambos procesamientos refieren al uso de la fuerza policial durante las manifestaciones frente al Congreso el 18 de diciembre de 2017.

21. De acuerdo con la información disponible, el 8 de febrero el juez Osvaldo Rappa absolvió a las 20 personas que habían sido detenidas por la Policía durante la marcha por el Día Internacional de la Mujer, conocida como el 8M, en 2017. El magistrado consideró que no había “elementos de convicción que permitan vincular” a los detenidos con los hechos ilícitos señalados por la Policía y la Fiscalía. Si bien todos los detenidos quedaron en libertad al día siguiente del arresto, las Fiscalía les inició una causa penal por los supuestos delitos de atentado contra la autoridad, desobediencia, lesiones leves y daño agravado<sup>17</sup>.

22. En el ámbito de procuración de justicia, según la información disponible, el 8 de marzo, la Cámara Cuarta del Crimen de Córdoba condenó a dos años y dos meses de prisión condicional a Julio César Suárez, ex jefe de la Policía de Córdoba, por el delito de coacción en el marco de una cobertura periodística. El periodista

---

<sup>15</sup> República Argentina. Corte Suprema de Justicia de la Nación. Centro de Información Judicial. 27 de diciembre de 2017. [La Corte dejó sin efecto la condena a la Comunidad Homosexual Argentina por los daños sufridos por una persona en un recital gratuito, organizado por dicha asociación en el marco de una campaña de interés general.](#)

<sup>16</sup> República Argentina. Corte Suprema de Justicia de la Nación. Centro de Información Judicial. 2 de marzo de 2018. [La Cámara Federal confirmó el procesamiento y prisión preventiva del policía Dante Barisone por lesiones graves.](#)

<sup>17</sup> CELS. 14 de febrero de 2018. [El Poder Judicial ratificó que las detenciones del 8m fueron al voleo](#); Tiempo ar. 13 de febrero de 2018. [La Justicia sobreescribió a las 15 mujeres y 5 hombres detenidos el 8M de 2017.](#)

había cuestionado, en su programa “Justicia Legítima” de *Canal 10*, un operativo policial realizado en respuesta a las protestas de vecinos por el asesinato de un joven en manos de dos policías en 2014<sup>18</sup>. Un grupo de legisladores de la Cámara de Diputados presentó un proyecto de resolución para expresar su “beneplácito ante las actuaciones judiciales que penalizaron la coacción de un ex Jefe de Policía provincial, en aras de preservar la libertad de expresión y el ejercicio profesional de Dante Leguizamón, periodista de los Servicios de Radio y Televisión de la Universidad Nacional de Córdoba”<sup>19</sup>.

23. El 12 de abril, el Ministerio Público Fiscal informó que “el procurador fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Víctor Abramovich, dictaminó –en el marco de una demanda interpuesta por Cecilia Pando contra la revista *Barcelona*- que una publicación efectuada por dicho medio gráfico se encuentra amparada por el derecho a la libertad de expresión y que no excede el alcance de una opinión sobre un asunto de interés público”. Según lo publicado, “[e]l caso se inició a raíz de una contratapa de la revista satírica en la que se difundió un fotomontaje en el que se veía un cuerpo atado con sogas con el rostro de Pando, y en la que se hacía referencia a lo ocurrido en el año 2010, cuando las mujeres y familiares de militares presos por causas en las que se investigan crímenes de lesa humanidad se encadenaron a las rejas del Edificio Libertador –donde se encuentra la sede del Estado Mayor del Ejército- y del Ministerio de Defensa”. “[E]l procurador fiscal Abramovich caracterizó al evento que motivó la publicación como un asunto de interés público y consideró que la misma aludió a una protesta llevada a cabo en el espacio público, que expresa el cuestionamiento por parte de un grupo de personas a los procesos penales por crímenes de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura militar”<sup>20</sup>.

24. El 17 de abril, “[l]a Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal confirmó el sobreseimiento del fiscal Carlos Stornelli y del periodista Carlos Pagni en un caso por violación de secretos en la causa ‘Río Turbio’”. De acuerdo con lo publicado, “[a]mbos fueron denunciados por supuesta filtración y difusión de información vinculada al pedido de detención y desafuero de Julio De Vido (entre otros) en la causa”. Asimismo, la decisión judicial consideró que “entre los aspectos esenciales de la libertad de prensa, como derecho reconocido y de ejercicio garantizado por la Constitución Nacional y los pactos internacionales con esa jerarquía, se inscriben el acceso libre a las fuentes de información, la posibilidad de recoger noticias, transmitir las, difundirlas y de resguardar razonablemente el secreto de la fuente de la que se han obtenido”<sup>21</sup>.

25. El 4 de septiembre, “[l]a Corte Suprema resolvió que para despedir a un trabajador que hace reclamos gremiales en favor de sus compañeros la empresa debe demostrar que el despido no es una represalia por ese activismo sindical”. Según lo publicado, “[e]l trabajador solicitó, con el apoyo de sus compañeros, ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, la Dirección de Inspección Laboral y el gremio la convocatoria a elecciones de delegados gremiales. En ese contexto fue suspendido por la empresa por presuntas impuntualidades, cuestionó la sanción y fue despedido con fundamento en que la conducta era agravante. El trabajador promovió entonces una demanda por despido discriminatorio por razones sindicales”. Previamente, la acción había sido rechazada por la Corte de Justicia de la Provincia de Catamarca<sup>22</sup>.

## **B. Ataques, amenazas e intimidaciones a periodistas y medios de comunicación**

26. De acuerdo con la información publicada por diversos medios, durante 2018 se registraron situaciones que implicaron amenazas y hostigamientos a varios periodistas por cuestiones relacionadas con

---

<sup>18</sup> Carlos Paz VIVO. 8 de marzo de 2018. [Por amenazas, condenaron a prisión a un ex jefe de la Policía de Córdoba](#); La Voz. 8 de marzo de 2018. [Condenan al exjefe de policía Suárez por coacción al periodista Dante Leguizamón](#); FOPEA. 8 de marzo de 2018. [Condenan a exjefe policial de Córdoba por amenazas a periodista](#).

<sup>19</sup> República Argentina. Cámara de Diputados. [1592-D-2018](#). 3 de abril de 2018.

<sup>20</sup> República Argentina. Ministerio Público Fiscal. 12 de abril de 2018. [Dictaminan que la sátira política se encuentra amparada por el derecho a la libertad de expresión](#).

<sup>21</sup> República Argentina. Corte Suprema de Justicia de la Nación. Centro de Información Judicial. 17 de abril de 2018. [La Cámara Federal confirmó el sobreseimiento del fiscal Carlos Stornelli y del periodista Carlos Pagni en un caso por violación de secretos en la causa ‘Río Turbio’](#).

<sup>22</sup> República Argentina. Corte Suprema de Justicia de la Nación. Centro de Información Judicial. 4 de septiembre de 2018. [La Corte Suprema resolvió que para despedir a un trabajador que hace reclamos gremiales en favor de sus compañeros la empresa debe demostrar que el despido no es una represalia por ese activismo sindical](#); Perfil. 5 de septiembre de 2018. [La Corte Suprema le dio un quíño a los trabajadores](#).

la labor profesional<sup>23</sup>. La Relatoría Especial observó con preocupación informaciones que indican que funcionarios públicos y partidarios políticos estarían involucrados en algunos de estos ataques a la labor de los y las periodistas. El 9 mayo el periodista Nicolás Wiñazki, del canal *TN*, fue agredido e insultado por un grupo de militantes políticos en las inmediaciones del Congreso, tras realizar allí una cobertura sobre el debate en torno a las tarifas de los servicios públicos<sup>24</sup>. Con respecto a esta situación, un grupo de legisladores de la Cámara de Diputados presentó un proyecto de resolución mediante repudiando “la agresión verbal y física, amenaza de muerte e intento de robo sufrido por el periodista”<sup>25</sup>.

27. Por otro lado, el 12 de noviembre, la periodista Norma Devecchi, del diario *El territorio*, de Misiones, presentó una denuncia penal contra el Intendente de la ciudad de Puerto Iguazú, Claudio Filippa, luego de que éste hiciera comentarios descalificativos e instara a un grupo de partidarios a que ejercieran violencia sexual sobre ella. La agresión del intendente ocurrió luego de que la reportera publicara una nota que recogía una investigación de la AFIP sobre la utilización de facturas apócrifas por parte del municipio de Puerto Iguazú<sup>26</sup>.

28. La Relatoría Especial recibió información que indica que el 26 de mayo el fotógrafo Roque Azcurraire habría sido agredido violentamente y detenido de manera arbitraria en su domicilio por la Prefectura Naval, luego de que éste reclamara a los efectivos por la agresión contra un miembro de su familia en el marco de un operativo en un barrio de Buenos Aires conocido como “Villa 21-24”. Los efectivos de las fuerzas federales habrían detenido al fotógrafo del medio comunitario *La Garganta Poderosa*, luego de que éste intentara filmar el momento en que ingresaron en su domicilio, y le habrían despojado de su equipo, golpeado e insultado y trasladado a la comisaría junto con su cuñado, Juan Pablo Mónaco. Ambos habrían permanecido detenidos durante dos días por un supuesto “intento de robo”<sup>27</sup>. Luego de que *La Garganta Poderosa* denunciara públicamente los hechos, la Ministra Patricia Bullrich, mediante una conferencia de prensa llevada a cabo el 8 de junio, defendió la actuación de las fuerzas de seguridad federales. El 11 de junio, un grupo de legisladores de la cámara de diputados presentó un proyecto de resolución para solicitar un informe a la ministra “sobre las imputaciones dirigidas hacia la organización popular ‘La Poderosa’”. De acuerdo con el documento, el grupo de las fuerzas armadas federales “repitió el accionar violento contra la organización con el arresto a palazos del fotógrafo Roque Azcurraire y su cuñado, Pablo, en su propia casa”<sup>28</sup>.

29. De acuerdo con las facultades establecidas en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el 14 de agosto la Relatoría Especial envió al Estado de Argentina una carta mediante la cual solicitó información sobre el episodio denunciado. Según la información brindada por el Estado, el

---

<sup>23</sup> Clarín. 12 de marzo de 2018. [Otra vez, Guillermo Moreno agredió a Eduardo Feinmann y lo desafió a pelear](#); *Ámbito*. 12 de marzo de 2018. [Moreno se cruzó con un periodista y lo desafió a pelear](#); FOPEA. 6 de diciembre de 2017. [Fopea se solidariza con el periodista Alberto Arce y pide que se garantice su seguridad](#); *El Diario*. 7 de diciembre de 2017. [Ataque a piedrazos y amenazas en la casa del periodista Alberto Arce](#); *La Voz*. 17 de agosto de 2018. [Periodista que golpeó accidentalmente a Cristina Fernández denunció que está siendo amenazada](#); Clarín. 16 de agosto de 2018. [Una periodista golpeó por accidente a Cristina Kirchner y la amenazaron: “La estoy pasando mal”](#); FOPEA. 5 de julio de 2018. [FOPEA repudia el ataque a un equipo periodístico en Rosario](#); Fundación Led. [Amenazan a periodista de Canal 5 de Rosario](#); FOPEA. 19 de setiembre de 2018. [Fopea rechaza las amenazas sufridas por el periodista Federico Tolchinsky](#); FOPEA. 11 de octubre de 2018. [FOPEA condena atentado contra periodista riojano](#); Fundación Led. 22 de octubre de 2018. [Preocupación por afiches intimidatorios contra el periodista Luis Majul en la ciudad de Buenos Aires](#); Infobae. 22 de octubre de 2018. [Adepa condenó y calificó de “ataque intimidatorio” los afiches dirigidos al periodista Luis Majul](#); *La Nación*. 22 de octubre de 2018. [Adepa condenó y calificó de “ataque intimidatorio” los afiches dirigidos al periodista Luis Majul](#); *El Independiente*. 10 de octubre de 2018. [El locutor Enrique Nicolini denunció el incendio de su camioneta](#); *La Nación*. 21 de setiembre de 2018. [Amenazan a un periodista por una investigación](#).

<sup>24</sup> *La Nación*. 9 de mayo de 2018. [Agredieron a Nicolás Wiñazki a la salida del Congreso](#); ADEPA. 10 de mayo de 2018. [Enérgica condena de Adepa a las agresiones y amenazas a Nicolás Wiñazki](#).

<sup>25</sup> República Argentina. Cámara de Diputados. [2767-D-2018](#). 10 de mayo de 2018.

<sup>26</sup> FOPEA. 12 de noviembre de 2018. [Fopea ante las agresiones de un intendente a una periodista](#); Infobae. 12 de noviembre de 2018. [“Siento vergüenza”: el malestar de la periodista agredida por el intendente de Puerto Iguazú](#); Perfil. [El vergonzoso audio del intendente de Puerto Iguazú contra una periodista](#).

<sup>27</sup>La hermana del periodista también habría sido detenida y liberada horas después. La Justicia habría dispuesto el sobreseimiento de Azcurraire y Mónaco sin que se haya individualizado responsabilidad alguna. Ver: Reporteros Sin Fronteras (RSF). 30 de mayo de 2018. [RSF denuncia graves abusos cometidos por las fuerzas del orden contra un fotógrafo argentino](#); Página 12. 27 de mayo de 2018. [Detuvieron a un fotógrafo de La Garganta Poderosa y a su hermana](#); *Tiempoar*. 28 de mayo de 2017. [Fue liberado el fotógrafo detenido ilegalmente por la Prefectura](#); Resumen Latinoamericano. 28 de mayo de 2018. [Argentina/ Liberaron a Pablo y al fotógrafo Roque de La Garganta Poderosa. Villa 21: “NOS TORTURARON, OTRA VEZ”](#); *La Poderosa*. 27 de mayo de 2018. [Estamos detenidos ahora mismo por la Prefectura](#); *La Poderosa*. 28 de mayo de 2018. [Nos torturaron otra vez](#).

<sup>28</sup> República Argentina. Cámara de Diputados. [3607-D-2018](#). 11 de junio de 2018.

problema se inició a raíz de que dos individuos agredieron a un agente de la Prefectura Naval mientras viajaban en un ómnibus de transporte colectivo. Dicha agresión habría culminado en un enfrentamiento entre varios agentes, que habrían intervenido en defensa del agredido y pobladores del barrio que procuraban impedir la detención de los presuntos agresores. Fue en medio de esa “trifulca” que habrían sido detenidos el fotógrafo, su hermana y su cuñado. Según el Estado, “no existen pruebas de la supuesta intromisión en el domicilio del Sr. Roque Manuel Azcurraire, ni mucho menos de que fuera objeto de alguna acción que se haya realizado contra él por parte del personal a cargo de este Ministerio de Seguridad, en su carácter de reportero gráfico en ejercicio de su actividad”<sup>29</sup>.

30. Por otro lado, de acuerdo con una denuncia recibida por la Relatoría Especial, en la misma carta esta Oficina le solicitó al Estado argentino información sobre una serie de hechos que apuntan a hostigamientos y amenazas a comunicadores de la radio comunitaria *FM ALAS*, de la localidad de El Bolsón, provincia de Río Negro, a raíz de sus coberturas sobre conflictos ambientales y territoriales<sup>30</sup>. Estos hechos habrían sido denunciados ante la Comisaría N° 12 de El Bolsón. Al respecto, el Estado indicó que no había recibido solicitudes judiciales, ni de particulares, tendientes a implementar medidas de protección en favor de los comunicadores de la emisora, y que, de haberse radicado denuncia en una comisaría de la localidad, la cuestión resultaría ajena a las competencias del Ministerio de Seguridad<sup>31</sup>.

31. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

### C. Protesta social

32. De acuerdo con la información recabada por la Relatoría Especial y las denuncias del CELS dirigidas a la CIDH, durante 2018 la Policía habría protagonizado episodios de uso excesivo de la fuerza en el marco de protestas sociales<sup>32</sup>. Las denuncias apuntan al uso de balas de goma y gases lacrimógenos que provocaron heridas y lesiones, en algunos casos graves, a varios manifestantes y reporteros que cubrían los hechos. Periodistas, camarógrafos y fotógrafos habrían sido agredidos a pesar de estar identificados como trabajadores de la prensa. Asimismo, de acuerdo con las denuncias, continuó la práctica de detener manifestantes y someterlos a procesos judiciales.

33. Durante la audiencia sobre la situación del derecho a la protesta en Argentina, realizada el 2 de marzo de 2018 en Colombia, durante el 167 Periodo de Sesiones de la CIDH<sup>33</sup>, las organizaciones civiles participantes plantearon que durante 2017 se intensificaron los mensajes intimidatorios de integrantes del gobierno contra quienes participaron en manifestaciones. Asimismo, expresaron su preocupación por las prácticas violentas de las fuerzas de seguridad que intervienen en las manifestaciones y por algunas decisiones del Poder Judicial que entienden restrictivas del derecho a la protesta. Aseguraron que la Policía hace un “uso irracional de la violencia” durante las protestas sociales, y que se registra un “ensañamiento” contra periodistas o personas que registran los hechos. Las organizaciones plantearon que en general perciben un “deterioro del ejercicio del derecho a la protesta”, y que existe una “línea discursiva del gobierno

---

<sup>29</sup>Carta del Estado Argentino enviada a la Relatoría Especial en respuesta a solicitud de información. 28 de septiembre de 2018. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>30</sup> Carta de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual dirigida a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 22 de junio de 2018. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; Defensoría del Público. 10 de agosto de 2018. [La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicitó información al Estado por las amenazas que sufrió la radio comunitaria FM ALAS, de El Bolsón, Río Negro.](#)

<sup>31</sup>Carta del Estado Argentino enviada a la Relatoría Especial en respuesta a solicitud de información. 28 de septiembre de 2018. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>32</sup> CELS. [Informe. Argentina: el derecho a la protesta en riesgo](#). 1 de marzo de 2018; CELS. [Informe. Argentina: el derecho a la protesta en riesgo](#). 1 de noviembre de 2018.

<sup>33</sup> La audiencia fue convocada de oficio por la CIDH. Participaron la representación del Estado de Argentina, el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), la Central de Trabajadores de la Argentina-Autónoma (CTA - Autónoma), la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina (CTERA), el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación de Buenos Aires (SUTEBA), el Sindicato de Prensa de Buenos Aires (SIPREBA), el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación Fuegoquina (SUTEF), y el Colectivo Ni Una Menos. Ver: CIDH. 167 Periodo de Sesiones. [Situación del derecho a la protesta en Argentina](#). 2 de marzo de 2018.

signada por la descalificación de las movilizaciones populares” y la “deslegitimación de las organizaciones convocantes”. También reclamaron por la falta de “canales de diálogo” y pidieron al Estado que habilite esas instancias para evitar enfrentamientos durante las manifestaciones.

34. En el marco de las facultades establecidas por el artículo 41 de la Convención Americana de Derechos Humanos, la Relatoría solicitó información al Estado sobre la actuación policial en las manifestaciones de diciembre y sobre la existencia de protocolos que guíen el accionar de las fuerzas de seguridad durante las protestas. El Estado indicó al respecto que se encuentra vigente el instrumento “Criterios mínimos para el desarrollo de protocolos de actuación de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad federales en manifestaciones públicas”, aprobado por la resolución N° 210/2011<sup>34</sup>. Asimismo, la Relatoría solicitó información sobre la existencia de programas de capacitación y concientización a los cuerpos de seguridad respecto al rol de la prensa y el adecuado accionar ante las protestas sociales. El Estado expresó que la sugerencia de la Comisión será tenida en cuenta para el armado de futuros programas de formación de las fuerzas federales<sup>35</sup>.

35. Durante la audiencia pública mencionada, los sindicatos de prensa expresaron especial preocupación por las agresiones y detenciones contra los periodistas que cubren las protestas, y señalaron que durante 2017 al menos 13 periodistas fueron detenidos de forma arbitraria mientras reportaban las manifestaciones<sup>36</sup>.

36. El Estado, por su parte, aseguró que en Argentina se encuentra “absolutamente garantizada la libertad de expresión y el derecho a la reunión pacífica”, y que “no existe medida alguna por parte de las autoridades que tienda a desincentivar el ejercicio del derecho a la protesta”. No obstante, los representantes del Estado plantearon que en algunas manifestaciones “se pasan los límites razonables expresándose en actos de violencia” y los “agentes de seguridad deben actuar para proteger a la sociedad en su conjunto”. En ese sentido, dijeron que ante la acción de grupos violentos durante las protestas, los oficiales de la Policía deben reestablecer el orden dentro de límites de la proporcionalidad y la racionalidad. Añadieron que si en su accionar algún agente traspassa los límites es tarea de la justicia investigarlo<sup>37</sup>.

37. Respecto a la seguridad de los trabajadores de la prensa, la delegación del Estado destacó la aprobación de la resolución 479/16 del Ministerio de Seguridad, que definió un protocolo general de actuación para la protección de la actividad periodística<sup>38</sup>.

38. El Relator Especial para la Libertad de Expresión, Edison Lanza, resaltó durante la audiencia que el Estado tiene el deber de facilitar y garantizar que las protestas se lleven adelante, y que en ese sentido las fuerzas de seguridad deben identificar los focos de violencia y separarlos para que el resto de la manifestación pueda continuar. Asimismo, expresó preocupación por el uso de balas de goma durante los operativos policiales y por el elevado número de periodistas lesionados durante las protestas. En ese sentido, planteó al Estado la necesidad de que las fuerzas de seguridad tengan los protocolos y la capacitación suficiente para identificar cuál es el rol de la prensa<sup>39</sup>.

39. De acuerdo con la información recibida, otros episodios de protesta, relacionados con reclamos sobre cuestiones políticas y económicas, que derivaron en detenciones, ocurrieron el 14 de abril<sup>40</sup> en Jujuy; el 22 de

---

<sup>34</sup> Carta del Estado Argentino enviada a la Relatoría Especial en respuesta a solicitud de información. 28 de septiembre de 2018. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>35</sup> Carta del Estado Argentino enviada a la Relatoría Especial en respuesta a solicitud de información. 28 de septiembre de 2018. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>36</sup> CIDH. 167 Periodo de Sesiones. [Situación del derecho a la protesta en Argentina](#). 2 de marzo de 2018.

<sup>37</sup> CIDH. 167 Periodo de Sesiones. [Situación del derecho a la protesta en Argentina](#). 2 de marzo de 2018.

<sup>38</sup> CIDH. 167 Periodo de Sesiones. [Situación del derecho a la protesta en Argentina](#). 2 de marzo de 2018.

<sup>39</sup> CIDH. 167 Periodo de Sesiones. [Situación del derecho a la protesta en Argentina](#). 2 de marzo de 2018.

<sup>40</sup> El 14 de abril varios dirigentes e integrantes de organizaciones sociales, gremiales y políticas de la provincia de Jujuy habrían sido detenidos tras participar en una movilización contra las políticas de ajuste del gobierno el 4 de abril. El juez Jorge Zurueta aceptó el pedido de la fiscalía e imputó a los dirigentes sociales el delito de atentado contra la autoridad agravado por poner manos sobre los efectivos y ordenó su detención. Ocho de los 11 imputados fueron detenidos el 14 de abril y liberados el día 17, luego de tomarles declaración indagatoria. Otros dos fueron detenidos el 18 de abril y liberados ese día en la tarde. Ver: Página 12. 14 de abril de 2018. [Cacería de dirigentes sociales en Jujuy](#); La izquierda diario. 18 de abril de 2018. [Grave: dos nuevas detenciones a dirigentes sociales en Jujuy](#); La izquierda diario. 18 de abril de 2018. [Jujuy: liberaron a los dos dirigentes sociales detenidos esta mañana](#); CELS. 16 de abril de 2018.



mayo en Buenos Aires<sup>41</sup>; el 24 de mayo en la provincia de Salta<sup>42</sup>; el 21 de agosto en La Plata<sup>43</sup>; y el 14 de octubre en Chubut<sup>44</sup>.

40. En septiembre, la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal habría revocado, a pedido del fiscal general, los sobreseimientos de tres trabajadores de la prensa —Juan Pablo Mourenza, Ezequiel Medone y Paola Barriga— que se encontraban cubriendo una manifestación el 1 de septiembre de 2017 y que habían sido procesados, junto a otras 19 personas, por intimidación pública y resistencia a la autoridad. En diciembre de ese año, la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal revocó los procesamientos, pero el fiscal general ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, Germán Moldes, interpuso un recurso de casación. La Cámara Federal de Casación Penal hizo lugar a la revocación de los sobreseimientos argumentando que “no surge de manera inequívoca la completa irresponsabilidad de los imputados” en los incidentes de esa noche. La Sala confirmó el sobreseimiento de Carlos Ardila Guerra, un cuarto periodista imputado<sup>45</sup>.

41. La CIDH ha reiterado que la protesta social es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos, y esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades. La Comisión ha señalado que “resulta en principio inadmisibles la penalización per se de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión”<sup>46</sup> y que “el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe

---

[Detención de dirigentes sociales en Jujuy](#); El Tribuno. 14 de abril de 2018. [Detuvieron en Jujuy a dirigentes sociales y políticos que participaron de una protesta](#).

<sup>41</sup> El 22 de mayo la policía de Buenos Aires habría reprimido una protesta y habría detenido a trabajadores y líderes sindicales del subterráneo de la ciudad. Los trabajadores del servicio de transporte nucleados en la Asociación Gremial de los Trabajadores de Subte y Premetro realizaban huelgas rotatorias desde hacía semanas para exigir mejoras salariales. El 22 el Jefe de Gobierno de la ciudad habría ordenado el ingreso de policías antidisturbios a una estación que se encontraba paralizada para desalojar a los sindicalistas. Habrían sido detenidos 16 trabajadores, que fueron liberados horas después, tras ser informados de los cargos en su contra. La Secretaría de Seguridad de Buenos Aires informó en un comunicado que los detenidos eran acusados de “resistencia a la autoridad y afectación del servicio público”. Participantes de la protesta denunciaron ante los medios que sufrieron una “brutal represión” con palos y balas de goma. Ver: El País. 22 de mayo de 2018. [La policía irrumpe en los túneles del subterráneo de Buenos Aires para romper una huelga](#); La Voz. 22 de mayo de 2018. [Gremios y la CTA Autónoma repudian la “represión” en el subte y exigen liberar a los detenidos](#); Perfil. 22 de mayo de 2018. [Video | Desalojo de metrodelegados que bloquearon las vías del subte](#); Diario Jornada. 23 de mayo de 2018. [Liberan a los 16 metrodelegados y el subte funcionará con normalidad](#); El Día. 23 de mayo de 2018. [Tras los incidentes y la liberación de 16 metrodelegados detenidos, habrá subtes](#).

<sup>42</sup> El 24 de mayo las fuerzas de seguridad habrían reprimido una protesta de las comunidades indígenas de la provincia de Salta que reclamaban por las condiciones de precariedad en las que viven desde las inundaciones del río Pilcomayo, a principios de año, debido a la falta de luz y servicios. La Policía habría desalojado a los manifestantes utilizando balas de goma y gases lacrimógenos, y habría detenido a dos referentes de la comunidad: el cacique Rogelio Segundo, referente de la Asociación LhakaHonhat, y su hermano Mario Segundo. Ambos fueron liberados al día siguiente. El Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) envió una carta a la CIDH denunciando la precaria situación de las comunidades indígenas y la criminalización de la protesta. Ver: Nuevo Diario. 26 de mayo de 2018. [Tras la represión, llegó un grupo electrógeno a La Curvita](#); AnRed. 26 de mayo de 2017. [Salta: liberaron a los referentes wichí detenidos durante la represión policial a la comunidad de La Curvita](#); La Gaceta de Salta. 24 de mayo de 2017. [Video: la policía reprimió un corte de ruta de un pueblo originario](#); El Tribuno. 12 de mayo de 2018. [La comunidad de La Curvita corta la ruta 54, cansada de vivir en carpas, sin luz ni un puesto sanitario](#); CELS. 24 de mayo de 2018. [Represión y criminalización de comunidades indígenas en Salta](#); CELS. Mayo 2018. [Carta enviada a la CIDH](#).

<sup>43</sup> Durante una protesta, parte de los manifestantes habría intentado derribar la reja que rodea la sede de la Gobernación de Buenos Aires, y habrían tirado piedras contra los vidrios, ante lo cual los efectivos policiales habrían respondido con gases lacrimógenos y balas de goma. Cinco personas habrían sido detenidas y dos móviles habrían sido destruidos durante el enfrentamiento. Ver: Clarín. 21 de agosto de 2018. [Graves incidentes con trabajadores del Astillero Río Santiago: quisieron entrar por la fuerza a la Gobernación](#); El Cronista. 21 de agosto de 2018. [La Plata: La Policía reprimió una protesta de trabajadores de Astillero Río Santiago](#); Perfil. 21 de agosto de 2018. [Batalla campal en una manifestación de trabajadores del Astillero Río Santiago en La Plata](#).

<sup>44</sup> Diez mujeres fueron detenidas en Trelew tras una manifestación, presuntamente por haber realizado pintadas y daños en algunos edificios, luego de finalizada la marcha. La Policía habría utilizado balas de goma. Las detenidas fueron liberadas algunas horas más tarde. La comisión organizadora del 33 ENM acusó a la Gobernación de la provincia y al ministro de Seguridad de disponer efectivos de Gendarmería, la Policía Montada e Infantería para reprimir la marcha. Ver: Cuenta de Twitter del 33º Encuentro Nacional de Mujeres #Chubut 2018 (@ENM33Chubut). [14 de octubre de 2018](#); TN. 15 de octubre de 2018. [Graves incidentes y diez detenciones en el Encuentro Nacional de Mujeres](#); Cuenta de Twitter de la Red Nacional de Medios Alternativos (@RNMA\_Arg). [14 de octubre de 2018](#); La Voz. 15 de octubre de 2018. [Incidentes y detenidos en el final del Encuentro de Mujeres de Trelew](#).

<sup>45</sup> Página 12. 12 de septiembre de 2018. [Casación revocó el sobreseimiento de tres periodistas](#); CELS. 19 de septiembre de 2018. [Otro mensaje del poder judicial en contra de la protesta social](#); Tiempo. 13 de septiembre de 2018. [Revocaron el sobreseimiento a periodistas detenidos en la marcha por Santiago Maldonado](#).

<sup>46</sup> CIDH. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.Doc. 57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 197.

sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización”<sup>47</sup>.

42. Asimismo, en la Declaración Conjunta sobre violencia contra los y las periodistas en el marco de manifestaciones sociales, adoptada en 2013, se indica que los derechos de reunión y libertad de expresión “son fundamentales y su garantía es una condición necesaria para la existencia y el funcionamiento de una sociedad democrática. Un Estado puede imponer limitaciones razonables a las manifestaciones con el fin de asegurar el desarrollo pacífico de las mismas o dispersar aquellas que se tornan violentas, siempre que tales límites se encuentren regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Además, la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las personas, y deben utilizarse las medidas más seguras y menos lesivas para los manifestantes. El uso de la fuerza en manifestaciones públicas debe ser excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias conforme a los principios internacionalmente reconocidos”<sup>48</sup>.

43. La Relatoría Especial recuerda que “la protección del derecho a la libertad de expresión exige que las autoridades aseguren las condiciones necesarias para que los y las periodistas puedan cubrir hechos de notorio interés público como los referidos a las protestas sociales”<sup>49</sup>.

#### **D. Declaraciones estigmatizantes**

44. El Intendente de Tres Arroyos (Buenos Aires), Carlos Sánchez, habría realizado manifestaciones agraviantes contra el diario *La Voz del Pueblo* y su directora, Ramona Maciel, durante el discurso inaugural del Concejo Deliberante, el 3 de abril<sup>50</sup>. En octubre, el Intendente de General Roca, provincia de Río Negro, Martín Soria, habría calificado a los periodistas como “mierdas” durante un acto partidario de su fuerza política y habría asegurado que varios “delincuentes”, en referencia a los periodistas, se quedarían sin trabajo el año próximo, de ser elegido gobernador<sup>51</sup>.

45. La Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA) y el Foro de Periodismo Argentino (FOPEA) rechazaron los agravios expresados por la expresidenta argentina Cristina Fernández contra el periodista del diario *La Nación*, Diego Cabot, durante su comparecencia ante la Justicia a raíz de una investigación del reportero que la vincularía con el cobro de coimas<sup>52</sup>.

46. La Relatoría Especial recuerda que los funcionarios públicos tienen el deber de asegurarse que con sus pronunciamientos no están lesionando los derechos de quienes contribuyen a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento, tales como periodistas, medios de comunicación y organizaciones defensoras de derechos humanos y deben atender al contexto en el cual se expresan para asegurarse que sus expresiones no constituyan, en palabras de la Corte, “formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento”<sup>53</sup>.

---

<sup>47</sup>CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011, párr. 139.

<sup>48</sup>Relator Especial de las Naciones Unidas para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

<sup>49</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

<sup>50</sup> ADEPA. 4 de abril de 2018. [Adepa rechaza nuevos agravios del intendente de Tres Arroyos a La Voz del Pueblo](#); *La Voz*. 4 de abril de 2018. [Sánchez volvió a atacar a este diario y lo tildó de “órgano difamador”](#).

<sup>51</sup>Fundación Led. 23 de octubre de 2018. [Agresión verbal y amenazas a periodistas en la provincia de Río Negro](#); Clarín. 22 de octubre de 2018. [Un intendente de Río Negro calificó de “mierdas” a los periodistas](#).

<sup>52</sup>La expresidenta Cristina Fernández habría declarado ante el juez Claudio Bonadío que el periodista Diego Cabot había “armado un pequeño grupo de tareas con dos alumnos de la carrera de periodismo para analizar el supuesto material y volcarlo en un informe”, en presunta alusión a los “grupo de tareas” que trabajaban durante la dictadura militar. Asimismo, habría dicho que el periodista tenía “estrechas relaciones con la alianza gobernante”. *La Nación*. 13 de agosto de 2018. [Adepa y Fopea repudiaron el agravio de Cristina Kirchner a Diego Cabot](#); Cuenta de Twitter de Adepa (@Adepaargentina). [13 de agosto de 2018](#).

<sup>53</sup> Corte IDH. *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194. Párr. 139.

## E. Responsabilidades ulteriores

47. Durante 2018, la Relatoría Especial recibió información sobre la confirmación de la condena civil a los periodistas Gabriel Hernández, Andrea Paola Cospito, César Orué, Julián González, Carlos Rodolfo Varela y a la propietaria de la emisora FM 100.3 *Radio Fantasía*, María de las Mercedes López por daños y perjuicios contra el gobernador de la provincia, Gildo Insfrán<sup>54</sup>. Por otro lado, esta Oficina recibió información sobre una denuncia presentada contra el periodista Santiago Cúneo por declaraciones con presunto discurso de odio y antisemita<sup>55</sup>. Asimismo, esta Oficina recibió información sobre la denuncia presentada en Polonia contra el diario *Página 12* y al periodista Federico Pavlovsky por parte de La Liga Polaca contra la Difamación debido a la publicación un artículo sobre el Holocausto en Polonia<sup>56</sup>.

48. La Corte Interamericana ha establecido, en cuanto a la eventual responsabilidad civil, que las condenas civiles en materia de libertad de expresión deben ser estrictamente proporcionadas de manera que no causen un efecto inhibitorio sobre esta libertad, ya que “el temor a la sanción civil, ante la pretensión [...] de una reparación civil sumamente elevada, puede ser a todas luces tan o más intimidante e inhibitor para el ejercicio de la libertad de expresión que una sanción penal, en tanto tiene la potencialidad de comprometer la vida personal y familiar de quien denuncia a un funcionario público, con el resultado evidente y disvalioso de autocensura, tanto para el afectado como para otros potenciales críticos de la actuación de un servidor público”<sup>57</sup>.

## F. Acceso a la información pública

49. En setiembre de 2018, al cumplirse un año desde que entró en vigencia la reglamentación de la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública, las autoridades del gobierno destacaron que en los primeros 12 meses de implementación se recibieron más de 3.000 solicitudes de información. Asimismo, informaron sobre la creación de portales de datos abiertos, entre los cuales destacan 23 portales nacionales, 11 provinciales y 16 municipales, que contienen 631 conjuntos de datos (sueldos de funcionarios, declaraciones juradas, presupuestos, publicidad oficial)<sup>58</sup>. Además, de acuerdo con la información disponible, más de 204

---

<sup>54</sup>El 18 de abril el Tribunal Superior de Justicia de Formosa confirmó la sentencia de segunda instancia dictada por la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial y condenó a los periodistas Gabriel Hernández, Andrea Paola Cospito, César Orué, Julián González, Carlos Rodolfo Varela y a la propietaria de la emisora FM 100.3 *Radio Fantasía*, María de las Mercedes López, a pagar 1,2 millones de pesos de indemnización al gobernador de la provincia, Gildo Insfrán. El caso se inició el 21 de enero de 2013, cuando un oyente anónimo llamó al programa radial ‘Mano a Mano’, de *Radio Fantasía*, y vinculó al gobernador de Formosa con la muerte de su hijo, ocurrida 10 años atrás. El jerarca inició un juicio por “daños y perjuicios” contra los conductores del programa, el conductor de otro programa radial en esa emisora, la propietaria de la radio, el director del diario *La Opinión Ciudadana* y el director del diario digital *La Corneta Noticias*, estos últimos por reproducir las expresiones del oyente. El 23 de junio de 2016 la Cámara Civil y Comercial de Formosa confirmó la condena de primera instancia del juzgado Civil y Comercial N°1 de esa provincia. En esta nueva instancia confirmatoria el Tribunal Superior sostuvo que “los demandados pretenden ampararse en la libertad de expresión pero ésta, bajo ningún punto de vista, tutela a las manifestaciones injuriosas disfrazadas de noticia, la cual, estrictamente, debe consistir en un relato objetivo y verdadero de un suceso cuyo conocimiento importa hacerlo público en tiempo oportuno, en razón de su relevancia social”. El Tribunal rechazó a su vez un *Amicus Curiae* que presentaron diputados del bloque Cambiemos, alegando, entre otras cosas, que el hecho de que el letrado patrocinante, el diputado nacional Martín Hernández, sea hermano del periodista Gabriel Hernández, “tiñe de sospecha de parcialidad la actuación”. Los condenados anunciaron que apelarían la sentencia ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Ver: Noticias Formosa. 18 de abril de 2018. [Fallo del STJ: “Es una sentencia a favor de Gildo Insfrán” dijo Gabriel Hernández](#); Agencia Legislativa. Sin fecha. [Formosa: Confirman condena a periodistas y demanda millonaria iniciada por Gildo Insfrán](#); CIDH. [Informe Anual 2017](#). Párrs. 47 y 48; Sentencia del Tribunal Supremo de Formosa disponible en Archivo de la Relatoría (mail de la diputada Karina Banfi); FOPEA. 17 de abril de 2018. [Foepa rechaza un fallo del superior Tribunal de Justicia de Formosa](#).

<sup>55</sup>República Argentina. Ministerio Público Fiscal. 22 de mayo de 2018. [La Fiscalía Federal N°4 pidió que se investigue si Santiago Cúneo incurrió en actos discriminatorios](#); República Argentina. 19 de mayo de 2018. [El INADI condena discurso de odio](#).

<sup>56</sup>República Argentina. INADI. [El INADI ante el caso Federico Pavlovsky](#). 5 de marzo de 2018; Página 12. 5 de marzo de 2018. [Repudio mundial por la agresión a Página/12](#); Biblioteca Nacional. 5 de marzo de 2018. [La Biblioteca Nacional se solidariza con el diario Página 12 y el periodista Federico Pavlovsky](#); Infobae. 1 de junio de 2018. [Finocchiaro respaldó la libertad de expresión frente a la Alianza por el Holocausto](#); Página 12. 4 de marzo de 2018. [Apoyos y condenas](#); La Nación. 3 de marzo de 2018. [Página 12, el primer medio denunciado en Polonia por la ley del Holocausto](#).

<sup>57</sup>Corte IDH. *Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 27 de enero de 2009. Serie C No. 193. Párr.129.

<sup>58</sup> República Argentina. Agencia de Acceso a la Información Pública. 25 de setiembre de 2018. [Con la sanción de la nueva ley, en un año se tramitaron más de 3 mil solicitudes de acceso a la información pública](#); Télam. 27 de setiembre de 2018. [La Argentina mostró sus progresos en el manejo de datos abiertos](#).

reclamos fueron recibidos por la Agencia de Acceso a la Información Pública, de los cuales 120 fueron por falta de respuesta de los sujetos obligados<sup>59</sup>.

50. La Agencia de Acceso a la Información Pública, organismo encargado de velar por la implementación y el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública, puso en marcha durante 2018 la institucionalidad para cumplir con sus importantes atribuciones. De este modo, el 16 de noviembre de ese año, mediante la Decisión Administrativa 1002/17<sup>60</sup>, se aprobó la creación de la Dirección Nacional de Acceso a la Información Pública, la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales y la Dirección de Informática e Innovación, dependencias que conforman el primer nivel de la estructura organizativa del organismo<sup>61</sup>.

51. Asimismo, el 5 de diciembre de 2017 se aprobó la Resolución 1-E/2017<sup>62</sup>, que creó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la Agencia, la cual integran la Dirección de Políticas de Información Pública y la Dirección de Protección a la Privacidad. El 4 de julio de 2018, mediante la Decisión Administrativa 1274/2018<sup>63</sup>, se incorporó la Dirección Técnica Administrativa y el 18 de julio, mediante Resolución 46/2018<sup>64</sup>, se creó la oficina de Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Agencia.

52. De acuerdo con la información disponible, la Agencia de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo emitió una serie de resoluciones intimando en cada caso a diversas instituciones públicas la entrega de información, frente a reclamos efectuados por particulares. Las instituciones que habrían incumplido con entregar la información requerida luego de la intimación por parte de la Agencia, son el Ministerio de Seguridad, la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría de Gobierno de Salud y la Fuerza Aérea Argentina. La Relatoría Especial toma nota de que de acuerdo con la página oficial del Gobierno, “[l]os sujetos obligados que hubiesen entregado la información, luego de haber sido intimados y mencionados en el listado, serán retirados de este sitio”<sup>65</sup>.

53. La Relatoría Especial recibió información de que en octubre la Fundación Poder Ciudadano realizó una solicitud de información a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, mediante la cual requirió “los registros de visitas de la residencia presidencial de Olivos desde el año 2016 en adelante”. De acuerdo con lo publicado, “la Agencia de Acceso a la Información Pública intimó a la Casa Militar de Presidencia de la Nación para que en el plazo de 10 días haga entrega de los registros de visitas de la Residencia Presidencial de Olivos a Poder Ciudadano”<sup>66</sup>. Esta Oficina destaca que en la resolución de la Agencia se introducen estándares interamericanos y conclusiones de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión<sup>67</sup>.

54. Por otro lado, de acuerdo con la información de la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia, la Agencia de Acceso a la Información Pública intimó a Nación Servicios S.A. a entregar una copia de la base de tarjetas SUBE utilizadas en el Subte durante correspondiente al 2017. La resolución, garantizando la protección de datos, intimó a que la base de datos sea entregada con precisión de fecha, hora, estación y molinete del uso de las tarjetas<sup>68</sup>.

55. Sobre el acceso a la información relacionado con intereses de seguridad nacional, el CELS informó a la Relatoría Especial que la Agencia Federal de Inteligencia ha rechazado brindar información a organizaciones

---

<sup>59</sup> República Argentina. Agencia de Acceso a la Información Pública. Sin fecha. [Estadísticas de Solicitudes de Acceso a la Información y Reclamos](#).

<sup>60</sup> República Argentina. Boletín Oficial de la República Argentina. [Decisión Administrativa 1002/2017](#). 15 de noviembre de 2018.

<sup>61</sup> Informe de la Agencia de Acceso a la Información Pública. Septiembre de 2018. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>62</sup> República Argentina. Agencia de Acceso a la Información Pública. [Resolución 1-E/2017](#). 5 de diciembre de 2017.

<sup>63</sup> República Argentina. Agencia de Acceso a la Información Pública. [Decisión Administrativa 1274/2018](#). 4 de julio de 2018.

<sup>64</sup> República Argentina. Agencia de Acceso a la Información Pública. [Resolución 46/2018](#). 18 de julio de 2018.

<sup>65</sup> República Argentina. Agencia de Acceso a la Información Pública. Disponible para su consulta en: <https://www.argentina.gob.ar/que-organismos-no-cumplen-con-la-ley-de-acceso-la-informacion-publica>

<sup>66</sup> Poder Ciudadano. 10 de diciembre de 2018. [El Gobierno deberá hacer públicos los registros de ingresos y visitas de la Quinta Presidencial de Olivos](#).

<sup>67</sup> Agencia de Acceso a la Información Pública. [Resolución AAIP N° 160 E/2018](#). 7 de diciembre de 2018.

<sup>68</sup> Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia. 14 de noviembre de 2018. [Obligan a entregar información sobre uso de la Sube en el Subte porteño](#).

de la sociedad civil que integran la Iniciativa Ciudadana para el Control del Sistema de Inteligencia (ICCSI) sobre 1) los acuerdos de intercambio de información de inteligencia con terceros países; 2) el régimen de administración de fondos reservados en cumplimiento de la ley 27.126; 3) la regulación sobre procesos de declaración de secreto y desclasificación; y 4) los mecanismos de control que implementa la Agencia sobre el sistema de interceptaciones o captaciones telefónicas. Asimismo sostuvo que personas y organizaciones no han accedido a información requerida al Ministerio de Relaciones Exteriores relacionada con los protocolos aplicados para el control de antecedentes y los criterios en virtud de los cuales se decidió negar, conceder y/o revocar las acreditaciones solicitadas por personas de organizaciones de la sociedad civil de diversos países para participar en la Conferencia Ministerial de la OMC en diciembre de 2017 en Buenos Aires.

56. En este caso concreto la Agencia de Acceso a la Información Pública resolvió rechazar el reclamo interpuesto por el CELS. De acuerdo con la resolución del organismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto “actuó en forma consecuente con la Ley N° 27.275, toda vez que buscó la información que podría obrar en su poder, remitió a otros organismos cuando lo consideró y pudo llegar así a una respuesta más satisfactoria para cumplir con el derecho de acceso a la información pública, y que la AFI informó que no le correspondía la acreditación de participantes de la Cumbre de la OMC”<sup>69</sup>. El CELS sostuvo que a “través de formalismos se termina habilitando que ningún órgano del Poder Ejecutivo asuma la responsabilidad de haber evaluado los antecedentes de los participantes, confeccionado la lista y decidido que no fueran acreditados”.

57. Según indicó la organización, aunque la nueva Ley de Acceso a la Información Pública 27.275 alcanza a los tres poderes del Estado, “el Poder Ejecutivo interpreta” que las actividades de inteligencia “y la de los organismos del sistema nacional de inteligencia en general, no queda alcanzada por las obligaciones emanadas de la Ley de Acceso a la Información Pública”, sino por las regulaciones específicas de Ley de Inteligencia, desconociendo así la protección constitucional y convencional del derecho de acceso a la información<sup>70</sup>.

58. En otro caso, frente a un reclamo contra la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) por incumplimiento de proveer información sobre una serie de importes de gravámenes fiscales de distintos años, la Agencia de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo resolvió mediante un test de ponderación de interés público que “la AFIP no ha fundado las razones que justifican la protección del interés privado por sobre el interés público, en tanto los sujetos obligados pueden negar la entrega de información de conformidad con las excepciones, cuando el daño causado al interés protegido sea mayor al interés público de obtener la información” y que “la falta de fundamentación obliga a la entrega de la información requerida”<sup>71</sup>.

59. Por otro lado, la Relatoría Especial fue informada de que el 19 de diciembre la Fundación Poder Ciudadano promovió una acción de amparo buscando que el Congreso Nacional designe a un director del organismo de acceso a la información pública de esa cartera estatal “mediante un procedimiento de selección abierto, público y transparente”<sup>72</sup>.

60. El principio 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[e]l acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”.

---

<sup>69</sup> República Argentina. Agencia de Acceso a la Información Pública. [RESOL-2018-20-APN-AAIP](#). 9 de abril de 2018.

<sup>70</sup> CELS, información remitida en mayo de 2018 a la Relatoría Especial en el marco de la consulta en línea sobre Acceso a la Información Pública y la excepción de seguridad nacional. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; República Argentina. Agencia de Acceso a la Información Pública. [Resolución 2018-20-APN-AAIP](#). 9 de abril de 2018.

<sup>71</sup> República Argentina. Agencia de Acceso a la Información Pública. [Resol-2018-16-APN-AAIP](#). 12 de marzo de 2018.

<sup>72</sup> Poder Ciudadano. Acción de amparo. 19 de diciembre de 2018. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

## G. Internet y libertad de expresión

61. En 2017, la Relatoría Especial destacó en su Informe Anual la media sanción de un proyecto de ley sobre la responsabilidad de los intermediarios en Internet<sup>73</sup>. En abril de 2018, esta Oficina y el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión de Naciones Unidas, remitieron de manera conjunta una carta al Estado de Argentina mediante la cual ambos relatores saludaron el proyecto y remitieron una serie de consideraciones y recomendaciones<sup>74</sup>.

62. Esta Oficina “subrayó la importancia de la autorregulación de los intermediarios para mantener la independencia y el funcionamiento óptimo de sus plataformas o servicios”. No obstante, señaló que “para funcionar de manera efectiva, los intermediarios se deben comprometer a respetar y promover la libertad de expresión y a conducir con transparencia”. En este sentido, “es de suma importancia que los intermediarios proporcionen información clara sobre el tipo de contenido que podría ser removido de la plataforma según sus términos de servicio o directrices de la comunidad, así como también la forma en la que la remoción podría tener lugar y si hay alguna forma de recurso de apelación disponible para el usuario que sienta que su contenido ha sido eliminado incorrectamente”<sup>75</sup>.

63. Ambos relatores destacaron la consagración de normativas puntuales sobre “revisión judicial de las decisiones de remoción de contenido”, “[s]alvaguardias contra el monitoreo o la supervisión proactiva”, “[l]a autorregulación y la libertad de expresión”. Finalmente, instan al Gobierno a la adopción del proyecto de ley<sup>76</sup>.

64. Según denuncias recibidas por la Relatoría Especial, existirían decisiones judiciales y administrativas que ordenarían bloquear sitios webs y aplicaciones en Argentina. Así, por ejemplo, el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 7 de la Ciudad de Buenos Aires habría ordenado el bloqueo del sitio web que provee servicios de transporte Easy Taxi. El juez habría requerido al Enacom que disponga que las empresas prestatarias de Internet (ISP) bloqueen el acceso a dicho dominio<sup>77</sup>. Del mismo modo, el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 16 de la Ciudad de Buenos Aires, y luego la Cámara de Apelaciones en la materia, habría ordenado el bloqueo de la página web y aplicación móvil de Uber en todo el territorio de Argentina<sup>78</sup>. La Justicia provincial de Córdoba habría dispuesto el “bloqueo preventivo” de la página web, las plataformas digitales y la aplicación Quickvorcio, tras una acción iniciada por el Colegio de Abogados de Córdoba. La aplicación está orientada a vincular abogados y clientes interesados en obtener información o tramitar divorcios<sup>79</sup>. El Municipio de Mar del Plata habría ordenado el bloqueo de la aplicación gratuita “Cuándo Pasa”, alternativa a la aplicación oficial del Municipio para conocer la ubicación y horarios de los vehículos de transporte colectivo<sup>80</sup>.

65. De acuerdo con la información remitida a la Relatoría Especial, se encuentra bajo tratamiento legislativo en la legislatura de la Provincia de Tucumán un proyecto de ley contra “actos de odio, discriminación y violencia que se cometan a través de las redes sociales e internet”. Según el proyecto remitido a esta Oficina, la eventual normativa aplicaría a “empresas proveedoras de servicios que funcionan a través de comunicaciones de redes sociales de carácter telemático”, así como “las que se realizan a través de

---

<sup>73</sup> CIDH. [Informe Anual 2017. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Situación de la Libertad de Expresión en el hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 210/17. 31 de diciembre de 2017. Párr. 81.

<sup>74</sup> Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos. Disponible para su consulta en: <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Opinion/Legislation/OL-ARG-1-2018.pdf>

<sup>75</sup> Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos. Disponible para su consulta en: <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Opinion/Legislation/OL-ARG-1-2018.pdf>

<sup>76</sup> Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos. Disponible para su consulta en: <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Opinion/Legislation/OL-ARG-1-2018.pdf>

<sup>77</sup> Enacom. Sin fecha. [Bloqueo de sitios web](#).

<sup>78</sup> La Nación. 29 de mayo de 2018. [La Justicia porteña pidió a las compañías de telefonía celular que bloqueen Uber](#); Clarín. 13 de febrero de 2018. [Uber apeló el bloqueo de la Justicia porteña, pero la aplicación sigue funcionando](#); Ultima Hora. 10 de febrero de 2018. [Argentina: Justicia ordenó bloquear Uber en todo el país](#).

<sup>79</sup> Perfil. 20 de mayo de 2018. [Córdoba: Quickvorcio es la primera app que la Justicia ordena bloquear](#); La Voz. 12 de mayo de 2018. [Los divorcios online con bloqueo preventivo](#).

<sup>80</sup> Canal Diez. 16 de marzo de 2018. [Telediario | MyBus, la aplicación bloqueada por el Municipio](#); Zona54. 18 de marzo de 2018. [La Municipalidad bloqueó la app gratuita “Cuándo pasa”](#); QUÉ. 12 de marzo de 2018. [Creador de MyBus lanzó “¿Cuándo pasa?”: el gobierno “la bloqueó”](#).

plataformas de internet o tecnologías de similar naturaleza, donde se permite a usuarios a compartir entre ellos contenidos por ellos mismos creados, para difundirlos en forma pública”, y “que alcancen más de cinco mil (5000) usuarios registrados en la Provincia de Tucumán”<sup>81</sup>.

66. De acuerdo con el proyecto, “[e]l objeto claro de esta Ley consiste en regular las acciones u omisiones de los titulares de los proveedores de los servicios que se describen en el Art. 1º [...], respecto de las medidas que deberán tomar para el tratamiento inmediato de todos aquellos contenidos, información, manifestación, mensaje o cualquier otra forma de comunicación a través de la red social de que se trate, que puede constituir algún acto de odio, discriminación, violencia y de cualquier ataque a la honra y honor de las personas, como está previsto en las propias `normas de convivencia de cada una de las redes sociales`, a las que los usuarios deben adherir para poder crear un perfil”.

67. El artículo 3º del proyecto regula sobre la “[r]ecepción de reclamos y reportes de contenidos ilícitos”, y dispone que los proveedores de servicios señalados en el artículo 1º “deberán contar con un procedimiento eficaz, rápido, sencillo de reporte para el damnificado, que reciba los reclamos y reportes de contenidos ilícitos ya descriptos en esta Ley, que debe ser simple, accesible, fácil y rápido para recibir todos los reportes de ilicitudes que reporte cualquier usuario o persona que ha sido agredida por algún perfil de la red social, respecto de los reclamos o contenidos descriptos en la presente Ley, que representan un contenido manifiestamente ilegal, que constituye una ilicitud manifiesta y grosera”.

68. El artículo 4º del proyecto dispone del proceso de recepción de reclamos y establece una serie de pasos que deben seguir los “titulares de las redes” que va desde el registro inmediato del reclamo, examinar el contenido y proceder a su eliminación o bloqueo o inhabilitación del contenido “dentro de las veinticuatro (24) hs de efectuado el reporte”. Asimismo, establece disposiciones para identificar el perfil y que el contenido eliminado “deberá ser asegurado en favor del respaldo probatorio de la víctima”.

69. El proyecto establece una serie de infracciones, multas y sanciones en caso de incumplimientos. Dispone que “[l]a falta de la debida diligencia en el bloqueo de los contenidos manifiestamente ilegales respecto de mensajes de odio, discriminación y cualquier tipo de violencia, como ataques a la honra, el honor, la privacidad e intimidad de las personas, como las lesiones contumeliosas al honor, en el término de veinticuatro (24) horas de reportados por la víctima generará multa pecuniaria”.

70. Finalmente, de acuerdo con el proyecto, la Autoridad de Aplicación sería la Secretaría de Estado de Derechos Humanos de la Provincia.

71. La Relatoría Especial ha señalado que “los procedimientos de desindexación o cancelación de contenidos no pueden utilizarse como un mecanismo preventivo o cautelar para proteger el honor o la reputación. Las personas cuentan con otros procedimientos ante la eventual reparación a los daños ocasionados por la presunta difusión de información considerada falsa, agravante o inexacta en medios digitales, como el derecho a la rectificación y respuesta y las acciones civiles por daños y perjuicios. Este tipo de acciones resultan menos lesivas del derecho a la libertad de expresión y exigen al demandante a soportar la carga de la prueba de la falsedad o inexactitud de la información divulgada”<sup>82</sup>.

72. La Relatoría Especial destaca que todas las restricciones a la libertad de expresión, incluidas las que afectan a la expresión en Internet, deben ser establecidas de forma clara y precisa por la ley, ser proporcionales a los objetivos legítimos buscados y estar basadas en una determinación judicial de procedimientos contradictorios. En este sentido, la Relatoría Especial indicó que cualquier legislación que reglamente Internet no debería contener definiciones vagas y generales ni afectar de forma desproporcionada la libre circulación de información y páginas web y servicios legítimos<sup>83</sup>.

---

<sup>81</sup> Legislatura de Tucumán. [Proyecto de Ley Contra actos de odio, discriminación y violencia que se comenten a través de las redes sociales e internet. Expte. 341-PL-18](#). 23 de octubre de 2018.

<sup>82</sup> CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17 15 de marzo 2017. Párr. 139.

<sup>83</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión y la Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión de Derechos Humanos de la OEA. 20 de enero de 2012. [Declaración Conjunta](#).

## H. Diversidad y pluralismo / Concentración de medios de comunicación / Radiodifusión comunitaria

73. El 29 de junio, la Secretaría de Comercio, previo dictamen de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, aprobó la operación de fusión entre la empresa de cable e Internet Cablevisión S.A. (propiedad del Grupo Clarín) y una de las principales empresas de telefonía móvil y fija, Telecom Argentina (Fintech). En tal sentido, la resolución le transfirió a Telecom los servicios de radiodifusión y las frecuencias de espectro radioeléctrico para servicios móviles pertenecientes a Cablevisión<sup>84</sup>. La fusión había sido aprobada el 21 de diciembre de 2017 por el Ente Nacional de Comunicaciones (Enacom), mediante la resolución 5644-E/2017. La decisión de fusionar ambas empresas se había anunciado en junio de ese año, luego de que el gobierno aprobara, en diciembre de 2016, un decreto que autorizó a las empresas de telecomunicaciones a brindar de forma convergente varios servicios, lo que se conoce como “cuádruple play”<sup>85</sup>.

74. El Directorio del Enacom informó que la fusión se autorizó junto a “una serie de restricciones y obligaciones con el objetivo de garantizar la competencia, la calidad del servicio y proteger a las cooperativas y pequeñas empresas del sector”<sup>86</sup>. En ese sentido, se dispuso que en aquellas localidades en donde Telecom tiene una posición significativa de mercado deberá ofrecer las mismas condiciones comerciales que en el Área Metropolitana de Buenos Aires, donde hay más competencia. También se resolvió que la empresa tendrá que devolver el espectro radioeléctrico que excede el máximo permitido de 140 MHz. A partir de la fusión, Telecom contará con 220 MHz, por lo que devolverá un total de 80 MHz<sup>87</sup>. Por otra parte, se impuso a Telecom la imposibilidad de empaquetar servicios por seis meses o un año, según la región. Con esto se pretende evitar darle preferencia al ser el primer operador de cuádruple play. Además, Telecom deberá abrir su red para que cualquier actual o futuro ISP pueda brindar un servicio de banda ancha minorista a través de ADSL<sup>88</sup>.

75. Telefónica impugnó ante la Secretaría de Comercio la resolución que aprobó la fusión entre Cablevisión y Telecom, denunciando “trato discriminatorio” con el resto de los operadores, riesgo para las inversiones del sector y el elevado nivel de concentración que genera la operación. Según la compañía, la resolución del 29 de junio que autorizó la fusión “tendrá consecuencias muy serias para el futuro de las telecomunicaciones en Argentina”. Tras no obtener respuesta del organismo estatal, en agosto Telefónica reiteró ante la Secretaría de Comercio su recurso administrativo contra la resolución que aprobó la fusión. La empresa anunció que, en caso de no recibir una contestación, recurriría a la Cámara Civil y Comercial, tal como prevé la ley de defensa de la competencia<sup>89</sup>. De acuerdo con la información disponible, Telefónica presentó una demanda el 24 de octubre ante un juzgado civil<sup>90</sup>.

76. La Relatoría Especial, al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, solicitó al Estado información sobre el proceso de fusión de ambas compañías y sobre eventuales análisis sobre el impacto que la mencionada fusión podría ocasionar en la

---

<sup>84</sup> Perfil. 30 de junio de 2018. [Aprobaron la fusión de Telecom-Cablevisión y le imponen condiciones](#); Página 12. 29 de junio de 2018. [Aprobaron la fusión de Cablevisión y Telecom](#); Clarín. 29 de junio de 2018. [Con exigencias, se aprobó la fusión entre Telecom y Cablevisión](#).

<sup>85</sup> CIDH. [Informe Anual 2017. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Situación de la libertad de expresión en el hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 210/17. 31 de diciembre de 2017. Párr. 67; Ente Nacional de Comunicaciones (Enacom). 21 de diciembre de 2017. [Enacom aprobó la fusión de Telecom de Argentina S.A. y Cablevisión S.A.](#); Ente Nacional de Comunicaciones (Enacom). [Resolución 5644-E/2017](#). 21 de diciembre de 2017; Télam. 22 de diciembre de 2017. [¿Qué significa la fusión Cablevisión-Telecom?](#); Ente Nacional de Comunicaciones (Enacom). [Resolución 5644-E/2017](#). 21 de diciembre de 2017; La Nación. 21 de diciembre de 2017. [Enacom aprobó la fusión entre Cablevisión y Telecom](#).

<sup>86</sup>Ente Nacional de Comunicaciones (Enacom). 21 de diciembre de 2017. [Enacom aprobó la fusión de Telecom de Argentina S.A. y Cablevisión S.A.](#)

<sup>87</sup> Ente Nacional de Comunicaciones (Enacom). 21 de diciembre de 2017. [Enacom aprobó la fusión de Telecom de Argentina S.A. y Cablevisión S.A.](#)

<sup>88</sup> Perfil. 30 de junio de 2018. [Aprobaron la fusión de Telecom-Cablevisión y le imponen condiciones](#); Página 12. 29 de junio de 2018. [Aprobaron la fusión de Cablevisión y Telecom](#); Clarín. 29 de junio de 2018. [Con exigencias, se aprobó la fusión entre Telecom y Cablevisión](#).

<sup>89</sup> La Nación. 25 de julio de 2018. [Telefónica impugnó la fusión entre Cablevisión y Telecom](#); Perfil. 23 de julio de 2018. [Telefónica impugnó la fusión Cablevisión - Telecom por generar "inequidades en el sector"](#); Ámbito. 7 de agosto de 2018. [Telefónica reiteró denuncia contra fusión Telecom-Cablevisión](#).

<sup>90</sup> El Tiempo. 6 de noviembre de 2018. [Telefónica va a la Justicia contra la fusión Cablevisión-Telecom](#); Página 12. 6 de noviembre de 2018. [Telefónica sube la apuesta](#).



competencia y pluralidad de los servicios de comunicación y de telecomunicaciones; y los resguardos que se habrían tomado para evitar una excesiva concentración del mercado. El 28 de setiembre el Estado respondió a la solicitud. En la misiva el Gobierno aseguró “[r]especto del supuesto proceso de concentración al que se hace mención, no solamente el mismo no existe, sino que por el contrario todas las medidas adoptadas por el Gobierno Argentino tienden a fomentar la competencia, y a incrementar el número de operadores en los servicios de comunicaciones convergentes”. Añadió, sobre el proceso de fusión entre las empresas Cablevisión y Telecom, que “el mismo se desarrolló dentro de las previsiones del marco normativo vigente, y con la debida intervención de los distintos organismos del estado competentes”. Destacó que el “Ente Nacional de Comunicaciones aprobó el mencionado proceso mediante la Resolución N° 5644-E/2017, de su Directorio, ad referendum de la decisión que tomara la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (CNDC) y fijando condiciones de desinversión y estableciendo medidas asimétricas para garantizar la competencia en aquellas zonas en las cuales la empresa fusionada pudiera tener una posición dominante de mercado”.

77. Asimismo, el Estado destacó que desde su creación el Enacom ha otorgado 1.255 licencias para Servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (TIC). Además, el organismo aprobó 114 autorizaciones, 560 licencias y 255 habilitaciones para medios de radiodifusión. Entre ellas destacó especialmente la concesión de 21 radios FM para pueblos originarios, 56 habilitaciones y licencias para organizaciones sin fines de lucro y 6 estaciones de radio para Universidades Nacionales<sup>91</sup>.

78. Por otro lado, en junio dos canales comunitarios obtuvieron la habilitación definitiva para transmitir en la televisión digital. Se trata de *Barricada TV*, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y *PAREStv*, de Luján. Ambas emisoras resultaron adjudicatarias de licencias en televisión digital abierta a través de concursos públicos que los dieron ganadores en noviembre de 2015, en el marco de la ley de Servicios de Comunicación Audiovisual<sup>92</sup>.

79. De acuerdo con información pública por Enacom, en 2018, siete nuevas organizaciones sociales se habrían incorporado al programa de apoyo del Fondo de Fomento Concursable de Comunicación Audiovisual (Fomeca), creado por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual con el objetivo de fortalecer a los actores de la comunicación sin fines de lucro.<sup>93</sup>

80. Sin embargo, el Foro Argentino de Radios Comunitarias (FARCO), informó que varios proyectos financiados por el Fomeca que fueron adjudicados en 2017 aún no han sido ejecutados y los fondos no fueron recibidos, al igual que algunos que fueron adjudicados en 2015 y 2016. Además de la baja ejecución presupuestaria denunciaron un recorte de más del 50% de los fondos destinados al sector, lo que limitaría de manera grave el acceso de los medios comunitarios y de los pueblos indígenas a los recursos previstos por la ley<sup>94</sup>.

81. El artículo 13.3 de la Convención Americana se establece que “[n]o se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”. En este sentido, también la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el principio 13 indica que “la utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de

---

<sup>91</sup> Carta del Estado Argentino enviada a la Relatoría Especial en respuesta a solicitud de información. 28 de septiembre de 2018. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>92</sup> Infonews. 19 de junio de 2018. [Victoria para los medios autogestivos: Barricada TV derrotó a las interferencias de Canal 13](#); Resumen latinoamericano. 19 de junio de 2018. [Argentina. Barricada y Pares TV logran habilitación definitiva y llegarán al cable](#); Barricada TV. 25 de enero de 2018. [Canales comunitarios a un paso de la habilitación definitiva para operar en televisión digital](#); Observa COM. 5 de febrero de 2018. [Dos TV comunitarias digitales cerca de su habilitación definitiva en Argentina](#).

<sup>93</sup> Cuenta de Twitter del Ente Nacional de Comunicaciones (@ENACOMArgentina). [22 de agosto de 2018](#); Ente Nacional de Comunicaciones. [Fomeca: montos aprobados y pagados por línea de concurso](#). 31 de agosto de 2018.

<sup>94</sup> Foro Argentino de Radios Comunitarias (FARCO). Informe. Sin fecha. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

comunicación en función de sus líneas informativas, atentan contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley”.

### ***Situación de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual***

82. El 26 de septiembre, la Comisión Bicameral de la Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización designó a Emilio Jesús Alonso como titular interino de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, un órgano de protección previsto en la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual. El cargo se encontraba vacante desde noviembre de 2016. La designación habría generado preocupación en legisladores de la oposición y diversas organizaciones de la sociedad civil, debido a que no se habría realizado un procedimiento abierto y transparente para designar el cargo, y a que el nuevo defensor carecería de antecedentes vinculados al área<sup>95</sup>. El Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), junto a unas 20 organizaciones, envió una carta a la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual solicitando información sobre los motivos de la designación y pidiendo que esta se deje sin efecto hasta tanto no se realice un proceso amplio, transparente y participativo para la selección y designación del titular de la Defensoría<sup>96</sup>.

83. De acuerdo con la información recibida por la Relatoría Especial, la Comisión Bicameral respondió a las organizaciones en una misiva fechada el 26 de octubre, en la que indicó que no sería suspendida la designación de Alonso porque esta se había producido en cumplimiento de las normas del Reglamento de la Comisión. Asimismo, informó que la Comisión se encontraba en pleno proceso de designación del nuevo titular de la Defensoría del Público, en estricto cumplimiento de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual<sup>97</sup>.

84. La CIDH ha destacado la labor de la Defensoría frente a casos de promoción del derecho a la igualdad y no discriminación en la programación de los servicios audiovisuales. Por ejemplo, la CIDH destacó que en diciembre de 2014 la Defensoría del Público recomendó a una estación de radio adoptar un código de ética o manual de estilo que incluya directrices sobre el principio de no discriminación que reflejen el progreso alcanzado por la legislación nacional. También ordenó al Departamento Legal la elaboración, confección y posterior distribución, de una guía sobre el tratamiento periodístico responsable hacia la diversidad sexual y en los servicios de comunicación audiovisual<sup>98</sup>.

### **I. Publicidad oficial**

85. De acuerdo con la información disponible, organizaciones de periodistas han manifestado preocupación por el cierre y la reducción de puestos de trabajo en medios de comunicación en Argentina. El Foro de Periodismo Argentino (FOPEA) expresó su preocupación por la “constante pérdida de fuentes de trabajo en el ámbito público y privado en medios de comunicación” y reclamó a los directivos de los medios públicos y privados, así como a los sindicatos, “que logren acuerdos para conservar los puestos de trabajo”<sup>99</sup>. Por su parte, la Asociación de Prensa de Santa Fe (AP.SF), respecto de la Radio Nacional *Santa Fe*, apuntó a una “política de ajuste y persecución de trabajadores”<sup>100</sup>.

---

<sup>95</sup> Parlamentario. 28 de setiembre de 2018. [La designación provisoria del Defensor del Público desató polémica en el Congreso](#); Página 12. 30 de septiembre de 2018. [Una elegante intervención](#).

<sup>96</sup> Carta del Centro de Estudios Legales y Sociales dirigida a la Comisión Bicameral de la Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización. Sin fecha. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la libertad de Expresión.

<sup>97</sup> Carta de la Comisión Bicameral de la Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, dirigida al Centro de Estudios Legales y Sociales. 26 de octubre de 2018. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>98</sup> CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Discurso de odio y la incitación a la violencia contra las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América). O OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 diciembre 2015. Párr. 28.

<sup>99</sup> FOPEA. 4 de enero de 2018. [Fopea expresa su preocupación por la constante pérdida de fuentes de trabajo en el ámbito público y privado en medios de comunicación](#).

<sup>100</sup> APSF. 15 de febrero de 2018. [Estado de alerta, movilización y asamblea en La Opinión](#); APSF. 2 de enero de 2018. [Despidos y ajuste: Movilización en Radio Nacional](#).

86. En una carta difundida el 26 de febrero, el Presidente Mauricio Macri abordó las críticas que ha recibido su gobierno por reducir significativamente la publicidad oficial a los medios de comunicación, lo que ha provocado que algunos vieran comprometida su sustentabilidad y debieran cerrar o achicar de forma significativa el personal. El gobierno reconoció que “en el último tiempo cerraron varios medios, algunos de ellos centenarios, como El Gráfico o el Buenos Aires Herald, con la consiguiente pérdida de puestos de trabajo y riqueza cultural”. En ese sentido, manifestó que “el desafío es importante, tanto para el Estado como para todos los interesados en la existencia de un sistema de medios independiente y plural, que garantice un ejercicio pleno de la libertad de expresión”, y afirmó que el gobierno “está abierto a escuchar sugerencias sobre sus posibles contribuciones (...) para navegar esta transición tecnológica y este cambio de época”.

87. Por otra parte, expresó que cuando asumió el gobierno en diciembre de 2015 la pauta publicitaria del Estado Nacional era “demasiado abultada” y había sido “repartida arbitrariamente y sin transparencia”, con una distribución “demasiado orientada a los diarios porteños” y a unos “pocos destinatarios” por lo que su gobierno se propuso “reducir progresivamente el monto de la publicidad oficial”, que para 2018 habrá descendido más de la mitad frente a los niveles de 2015. “El segundo compromiso fue establecer un reglamento y una planificación de la publicidad oficial que permitiera tener criterios objetivos a la hora de pautar las campañas, incluyendo a los medios de las provincias y dejando el menor margen posible a la arbitrariedad de las autoridades públicas”, añadió. Destacó a su vez que desde 2017 “es obligatoria la publicación de los datos sobre la distribución de publicidad oficial dos veces al año”<sup>101</sup>.

#### **J. Otras situaciones relevantes**

88. De acuerdo con la información recibida por la Relatoría Especial, la agencia estatal de noticias *Télam* habría despedido en junio a 354 trabajadores, lo que equivaldría a aproximadamente el 40% de la plantilla de empleados. Desde entonces, los empleados del medio se habrían declarado en conflicto, realizando huelgas y paros en reclamo por la recuperación de los puestos de trabajo<sup>102</sup>. Según informó el Sindicato de Periodistas de Buenos Aires (Sipreba) a esta oficina, buena parte de los despedidos de periodistas y comunicadores habrían obedecido a una “persecución político-ideológica” por parte de autoridades del medio de comunicación. Según información disponible, la decisión habría sido cuestionada por otros gremios de varios puntos del país<sup>103</sup>.

89. De acuerdo con la información recibida, el 13 de julio el juez laboral Ricardo Tatarky habría hecho lugar a una medida cautelar impulsada por los gremios de prensa y habría ordenado la reincorporación de los cinco despedidos que interpusieron acciones judiciales. El fallo habría considerado que ante la magnitud de la reestructuración de personal prevista, la empresa debió haber iniciado previamente un Procedimiento Preventivo de Crisis (PPCE) ante el Ministerio de Trabajo, y en vista de ello habría ordenado la restitución hasta tanto se resuelva esa eventual instancia administrativa<sup>104</sup>. La Agencia *Télam* habría presentado un recurso de revocatoria contra el fallo cautelar, que habría sido rechazado, y otro de apelación, que habría sido desestimado por la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo<sup>105</sup>. Asimismo, en cumplimiento de las medidas cautelares dispuestas por la Justicia laboral, la agencia habría reincorporado a 117 empleados despedidos, según informó el Estado en setiembre<sup>106</sup>. Posteriormente, en octubre, el juez laboral Tatarky habría hecho lugar a nuevas medidas cautelares transitorias en el marco de acciones judiciales iniciadas por

---

<sup>101</sup> República Argentina. Presidencia de la Nación. 26 de febrero de 2018. [Carta de Jefatura #10 - Libertad de expresión y Medios Públicos](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). Informe de la Reunión de Medio Año 2018. Medellín, Colombia. [Argentina](#). 13-15 de abril.

<sup>102</sup> El País. 5 de julio de 2018. [Argentina protesta por el despido de 354 trabajadores de la agencia estatal de noticias](#); Infobae. 11 de julio de 2018. [En el Congreso, Hernán Lombardi respondió preguntas por los despidos en Télam](#); Minuto Uno. 13 de julio de 2018. [La Justicia dictaminó revocar los despidos masivos en la agencia Télam](#).

<sup>103</sup> Carta del Sindicato de Prensa de la Ciudad de Buenos Aires (Sipreba) dirigida a la Relatoría Especial. Junio de 2018. Disponible en Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>104</sup> Perfil. 13 de julio de 2018. [La justicia ordenó reincorporar a 5 trabajadores despedidos de Télam](#); Minuto Uno. 13 de julio de 2018. [La Justicia dictaminó revocar los despidos masivos en la agencia Télam](#).

<sup>105</sup> Tiempo Argentino. 22 de agosto de 2018. [La Justicia laboral falló contra los despidos masivos en Télam](#); Página 12. 23 de agosto de 2018. [Nuevo fallo contra los despidos](#); La Capital. 8 de agosto de 2018. [Télam ofreció retomar a 40 de los 357 despedidos, pero la idea fue rechazada](#).

<sup>106</sup> Carta del Estado Argentino enviada a la Relatoría Especial en respuesta a solicitud de información. 28 de septiembre de 2018. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

más trabajadores, que habrían determinado la readmisión provisional de otros 138 trabajadores de la agencia estatal<sup>107</sup>. El 2 de noviembre, la comisión gremial interna del Sindicato de Periodistas de Buenos Aires habría retomado de manera formal las negociaciones con el directorio de la agencia *Télam*<sup>108</sup>.

90. La Relatoría Especial envió una carta al Estado, al amparo de las facultades establecidas en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, solicitando información sobre la situación de los trabajadores de *Télam* y las razones que motivaron los mencionados despidos. En su respuesta, fechada el 28 de setiembre, el Estado indicó que cuando asumió el actual gobierno la agencia funcionaba con criterios partidarios y parciales, y enfrentaba una situación económica “penosa”, con una planta “sobredimensionada”. Por eso el nuevo gobierno se habría propuesto recomponerla administrativa y organizativamente, implementando una política de austeridad en los gastos y de inversión en infraestructura y equipamiento. Pero debido a que el 88% del presupuesto total de la agencia se destinaba a salarios, para equilibrar su situación económica fue necesario reducir drásticamente la plantilla de trabajadores y desvincular a 354 de los 870 empleados, afirmó el Estado. Según expresó, el criterio para determinar los despidos fue el desempeño profesional, el compromiso y el presentismo, y aseguró que no se consideraron factores como la afiliación partidaria o sindical.

91. Por otra parte, el Estado manifestó su disconformidad con la ocupación de los edificios de la agencia por parte de los sindicatos y trabajadores despedidos y en particular con la presencia de un grupo de personas que no pertenecen a la empresa y que incluso pernoctan allí. Añadió que gerentes y empleados de la empresa han sufrido amenazas e intimidaciones, algunas de carácter violento, y que se han presentado denuncias en la policía por estos hechos. Finalmente el Estado aseguró en su misiva que se garantiza la independencia de los periodistas, y que se implementaron prácticas profesionales basadas en los principios de veracidad, imparcialidad, objetividad y pluralidad<sup>109</sup>.

92. La Relatoría Especial recibió una denuncia firmada el 8 de junio por el Secretario General del Sindicato de Prensa de la Ciudad de Buenos Aires (Sipreba), Fernando Dondero, en la que se describe una disminución en la producción de contenidos propios en los medios públicos. De acuerdo con la misiva, la *TV Pública* eliminó en forma total la producción de contenidos durante los fines de semana con la consiguiente eliminación de horas de segmentos informativos; *Radio Nacional* suprimió los contenidos locales de casi todas sus cabeceras fuera de la capital argentina; y la agencia *Télam* eliminó contenidos con el cierre de productos para sus abonados de agencia. Asimismo, la denuncia señala que en los tres medios “se producen en forma regular actos de disciplinamiento de sus redacciones, en muchos casos en materia de despidos discriminatorios y persecutorios en términos sindicales e ideológicos”<sup>110</sup>.

93. Los organizadores de la Feria del Libro de Buenos Aires decidieron suspender la proyección del documental *Será venganza*, de Andrés Paternostro, algunas horas antes de su exhibición, el 3 de mayo, tras recibir comunicaciones de organismos de Derechos Humanos y observar las manifestaciones de organizaciones políticas y sociales que “dan cuenta de un clima en relación al acto proyectado que habilita la cancelación de la autorización”. Entre otros aspectos, el documental cuestiona “el uso interesado de la memoria histórica” y la negativa a conceder prisión domiciliaria a los militares condenados por violaciones a los derechos humanos. La suspensión de la proyección generó reacciones en redes sociales, entre quienes consideran que se trató de una censura y quienes entienden que la proyección hubiera sido un acto de

---

<sup>107</sup>EFE. 19 de octubre de 2018. [Un juez argentino dicta la readmisión cautelar de 138 trabajadores de Télam](#); Página 12. 18 de octubre de 2018. [Otra cautelar a favor de los trabajadores de Télam](#); Sipreba. 19 de octubre de 2018. [La justicia reincorpora a los trabajadores de Télam y anula el plan de despidos de Lombardi y Pousá](#).

<sup>108</sup>Página 12. 19 de octubre de 2018. [Terminó la toma en Télam y el lunes levantan el paro](#); Sipreba. 20 de octubre de 2018. [Télam: Trabajadorxs suspenden el paro tras las reincorporaciones ordenadas por la justicia pero el conflicto continúa](#); Sipreba. 4 de noviembre de 2018. [Télam: se retomó el diálogo con el Directorio](#).

<sup>109</sup>Carta del Estado Argentino enviada a la Relatoría Especial en respuesta a solicitud de información. 28 de septiembre de 2018. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>110</sup>Carta del Sindicato de Prensa de la Ciudad de Buenos Aires (Sipreba) dirigida a la Relatoría Especial. Junio de 2018. Disponible en Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

apología del terrorismo de Estado. La Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA) divulgó un comunicado expresando su preocupación por la decisión de los organizadores<sup>111</sup>.

---

<sup>111</sup> ADEPA. 4 de mayo de 2018. [\*Preocupación de ADEPA ante la suspensión de un acto en la Feria del Libro\*](#); La Nación. 3 de mayo de 2018. [\*Otra polémica en la Feria del Libro: cancelaron la proyección de un film que pide la prisión domiciliaria de militares detenidos\*](#); Infobae. 4 de mayo de 2018. [\*"Será venganza": esta es la película prohibida en la Feria del Libro\*](#).

### 3. BAHAMAS

#### A. Avances

94. El 18 de abril, *The Nassau Guardian* reportó que el Tribunal Supremo de Bahamas [*Supreme Court of the Bahamas*] desestimó una demanda por difamación presentada en 2013 por el exsuperintendente de Prisiones, y ex Embajador ante las Naciones Unidas, Dr. Elliston Rahamig, contra este medio. Rahming habría demandado al medio, argumentando que fue difamado por una historia publicada respecto a su nombramiento como embajador ante los Estados Unidos. La jueza habría determinado que el accionante no presentó pruebas sobre el carácter difamatorio de la publicación, como tampoco demostró los daños y que, además, eventualmente fue designado ante las Naciones Unidas y luego representante permanente de la Organización de Estados Americanos<sup>112</sup>.

95. En 2018, de acuerdo con la información disponible, algunas disposiciones de la ley de acceso a la información pública promulgada en 2017 entraron a regir plenamente<sup>113</sup>. En este contexto, la Relatoría Especial recibió información de que el 23 de abril se llevó a cabo un taller sobre la ley en el que participaron altas autoridades públicas. De acuerdo con lo informado, la ley entraría en vigencia “por etapas” y sería presupuestada recién para el 2019<sup>114</sup>. El 1 de marzo entraron en vigencia las disposiciones respecto a la protección de denunciantes<sup>115</sup>. Al respecto, en septiembre el Fiscal General Carl Bethel habría confirmado que un denunciante está siendo beneficiado<sup>116</sup>.

#### B. Declaraciones estigmatizantes

96. Según información disponible, el Fiscal General Carl Bethel habría manifestado un discurso intimidatorio contra activistas y defensores de derechos humanos que habrían publicado la edición de un folleto educativo sobre los derechos de los inmigrantes. En este sentido, el funcionario habría cuestionado la legitimidad del grupo y habría mencionado que el folleto contiene información “altamente ofensiva” y “deliberadamente engañosa” sobre el marco legal de los derechos los inmigrantes, así como “representaciones falsas” y análisis erróneos de las leyes sobre inmigración. En particular, habría manifestado que el folleto contiene imágenes falsas sobre supuestas detenciones arbitrarias a inmigrantes por parte de las autoridades<sup>117</sup>.

97. La Relatoría Especial recuerda que los funcionarios públicos tienen el deber de asegurarse que con sus pronunciamientos no están lesionando los derechos de quienes contribuyen a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento, tales como periodistas, medios de comunicación y organizaciones defensoras de derechos humanos y deben atender al contexto en el cual se expresan para asegurarse que sus expresiones no constituyan, en palabras de la Corte, “formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento”<sup>118</sup>.

---

<sup>112</sup> The Nassau Guardian. 18 de abril de 2018. [Rahming loses defamation suit against Guardian](#).

<sup>113</sup> The Bahamas. Office of the Attorney General and Ministry of Legal Affairs. [Freedom of Information Act, 2017](#). 1 de marzo de 2017. De acuerdo con la información pública oficial, la parte I, la parte V (sección 30, 32, 33, 34, 36, 37 y 38), la parte VIII (sección 57, 59, 60) entraron en vigencia el 1 de marzo de 2018. Disponible para su consulta en: [http://laws.bahamas.gov.bs/cms/au/legislation/acts-by-year.html?view=acts\\_by\\_year](http://laws.bahamas.gov.bs/cms/au/legislation/acts-by-year.html?view=acts_by_year)

<sup>114</sup> Bahama Press. 24 de abril de 2018. [PM says Freedom of Information is coming but still cannot tell residents when](#); The Nassau Guardian. 24 de abril de 2018. [FOIA training to cost around \\$1 million](#); Tribune 242. 23 de abril de 2018. [Full Steam Ahead For Foi Act](#); The Bahamas Weekly. 23 de abril de 2018. [Remarks by Prime Minister Minnis at opening of FOIA Workshop](#).

<sup>115</sup> The Nassau Guardian. 8 de marzo de 2018. [Whistle blower protection provision of FOIA enacted](#); The Nassau Guardian. 25 de abril de 2018. [Learning about the Freedom of Information Act](#); Tribune 242. 14 de marzo de 2018. [Minister Seeks 'Sober' Debate About Marital Rape Laws](#).

<sup>116</sup> The Nassau Guardian. 26 de septiembre de 2018. [AG confirms Ash payments](#); Tribune 242. 26 de septiembre de 2018. [Just Old Debts: Bethel Insists Money To Contractor Ash 'All Above Board'](#).

<sup>117</sup> The Nassau Guardian. 06 de marzo de 2018. [Smith accuses AG of bully tactics](#); Bahama Press. 6 de marzo de 2018. [FNM trying to muzzle freedom of expression over immigration abuses Rights group reporting AG to international bodies over 'undemocratic' and 'intimidating' statements](#); Tribune 242.6 de marzo de 2018. [Smith Hits Back At 'Cowardly' Bethel](#); The Bahamas Weekly. 5 de marzo de 2018. [QC publicly condemns AG Bethel](#).

<sup>118</sup> 3 Corte IDH. *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194. Párr. 139.

#### **4. BARBADOS**

##### **A. Libertad de expresión en contextos electorales**

98. En 2018, tuvieron lugar las elecciones generales para ocupar escaños en la Cámara de la Asamblea [*House of Assembly*] en las cuales el Partido Laborista de Barbados [*The Barbados Labour Party*] obtuvo la totalidad de escaños y fue electa como Primera Ministra Mia Mottley. La Relatoría Especial ha sido informada que, con base en la campaña electoral, el gobierno electo ha formulado propuestas que buscan promover una ley de acceso a la información pública y otras reformas legales para mejorar la rendición de cuentas, la protección de denunciantes de actos de corrupción, y políticas de transparencia gubernamental.

##### **B. Avances**

99. El 31 de julio, en el marco de un proceso de consulta pública que promueve la participación, el gobierno publicó una encuesta pública como parte de la “Fase Dos” del proceso de consulta sobre el programa de reestructuración económica del gobierno. En este sentido, de acuerdo con la información pública “[l]a encuesta reúne las opiniones de todos los habitantes de Barbados sobre la necesidad y la eficacia de las principales entidades, agencias y programas estatales en el servicio público”<sup>119</sup>.

##### **C. Reformas legales**

100. De acuerdo con la información pública, se encuentra en tratamiento un proyecto de ley de “integridad en la vida pública” [*Integrity in Public Life Act, 2018*]. De acuerdo con el documento, “[e]ste proyecto de ley establecería un régimen, incluida una comisión de integridad, para promover la integridad de las personas en la vida pública y fortalecer las medidas para la [p]revención, detección, investigación y persecución de actos de corrupción”<sup>120</sup>.

101. Durante el 2018, el gobierno llevó a cabo un proceso de consulta sobre las disposiciones de un anteproyecto de ley de protección de datos [*Draft Data Protection Bill, 2018*]. El proyecto de ley tiene como objetivo regular “la recolección, mantenimiento, procesamiento, uso y difusión de datos personales”; “proteger la privacidad de los individuos respecto a sus datos personales” y “prever asuntos relacionados”. Asimismo, establece disposiciones que se aplicarían expresamente al periodismo. En este sentido, por ejemplo, el artículo 32 menciona: “(1) [l]os datos personales que se procesan solo con fines de periodismo o con fines artísticos o literarios están exentos de cualquier disposición a la que se refiere este inciso donde: (a) el procesamiento se realice con vistas a la publicación por cualquier persona de cualquier material periodístico, literario o artístico; (b) el responsable del tratamiento de datos cree razonablemente que, habida cuenta en particular de la especial importancia del interés público en la libertad de expresión, la publicación sería de interés público; y (c) el responsable del tratamiento de datos cree razonablemente que, en todas las circunstancias, el cumplimiento de dicha disposición es incompatible con el propósito del periodismo o con fines artísticos o literarios”<sup>121</sup>.

---

<sup>119</sup> Barbados. Government Information Service. 31 de julio de 2018. [We Need Your Feedback: Take This Online Survey!](#)

<sup>120</sup> Barbados. [Integrity in Public Life Act, 2018](#). 6 d junio de 2018.

<sup>121</sup> Barbados. Government Information Service. [Draft Data Protection Bill 2018](#). 20 de junio de 2018.

## 5. BELICE

### A. Ataques, amenazas e intimidaciones a periodistas y medios de comunicación

102. De acuerdo con la información disponible, en enero, el corresponsal del medio *Prensa Libre* de Guatemala, Rigoberto Escobar, habría sido agredido por agentes de la fuerza armada de Belice en una zona fronteriza que estaría en disputa entre Belice y Guatemala. El hecho habría ocurrido al momento en que el periodista estaba tomando fotografías y videos para un documental sobre el territorio. De acuerdo con lo manifestado por el periodista, habría sido indagado por los agentes e intimidado para que se retirara del lugar y también habría sido detenido de forma agresiva al momento en que se dirigía hacia la oficina de aduanas de Guatemala<sup>122</sup>.

103. La Relatoría Especial recuerda que el art. 13 de la Convención Americana reconoce de manera amplia el derecho a la libertad de expresión “sin consideración de fronteras”. Asimismo, en la Declaración Conjunta sobre la regulación de los medios, las restricciones a los periodistas y la investigación de corrupción, los Relatores Especiales, de la ONU, OSCE y CIDH, señalaron que los esquemas de acreditación a periodistas “sólo son apropiados si son necesarios para proveerles de acceso privilegiado a algunos lugares y/o eventos; dichos esquemas deben ser supervisados por órganos independientes y las decisiones sobre la acreditación deben tomarse siguiendo un proceso justo y transparente, basado en criterios claros y no discriminatorios, publicados con anterioridad. La acreditación nunca debe ser objeto de suspensión solamente con base en el contenido de las informaciones de un periodista”<sup>123</sup>.

104. Finalmente, esta Oficina recuerda que, de acuerdo con el principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

### B. Restricción de la cobertura periodística

105. De acuerdo con una publicación del medio *Amandala*, el 16 de agosto, en el marco de la llegada del presidente de la República de China (Taiwán), SE Tsai Ing-wen, periodistas de este medio habrían sido impedidos por agentes de seguridad a ingresar en el aeropuerto internacional Philip Goldson para cubrir la ceremonia de llegada del mandatario. En este sentido, el medio responsabilizó al Director de la Oficina de Prensa del Gobierno, Dorian Pakeman. De acuerdo con la publicación, durante el hecho un periodista del medio se comunicó con Pakeman con la finalidad de que el mismo solicite a los responsables el ingreso de los periodistas; el funcionario habría respondido que no podía gestionar el ingreso porque no se encontraba presente en el lugar y que la seguridad del aeropuerto estaba a cargo. Asimismo, según la publicación, los responsables de seguridad del aeropuerto habrían mencionado que la oficina de prensa remitió el listado de periodistas autorizados<sup>124</sup>. Según la publicación de otro medio, la oficina de prensa del gobierno de Belice habría informado mediante comunicado de prensa que las afirmaciones realizadas por el periódico *Amandala* eran falsas y falaces<sup>125</sup>.

106. La Relatoría Especial reitera la declaración conjunta señalada, y recuerda que los funcionarios públicos tienen el deber de asegurarse que con sus pronunciamientos no están lesionando los derechos de quienes contribuyen a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento, tales como periodistas, medios de comunicación y organizaciones defensoras de derechos humanos y deben atender al contexto en el cual se expresan para asegurarse que sus expresiones no constituyan, en palabras de la Corte,

---

<sup>122</sup> Prensa Libre. 17 de enero de 2018. [Periodista guatemalteco es agredido en zona de adyacencia entre Belice y Guatemala](#); *Amandala*. 24 de enero de 2018. [“Spineless” Sedi on Guatamalan Kaibiles walking into Belize territory as if they owned it](#); News 5. 19 de enero de 2018. [Showdown at the Border in Guat Journalist's Own Words](#).

<sup>123</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 18 de diciembre de 2003. [Declaración Conjunta sobre la regulación de los medios, las restricciones a los periodistas y la investigación de corrupción](#).

<sup>124</sup> *Amandala*. 18 de agosto de 2018. [Dorian Pakerman Bars Amandala from covering Taiwan President's arrival](#).

<sup>125</sup> Breaking Belize News. 20 de agosto de 2018. [Government Press Office responds to Amandala's claim it was banned from press event](#); *Amandala*. 18 de agosto de 2018. [Dorian Pakerman Bars Amandala from covering Taiwan President's arrival](#).



“formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento”<sup>126</sup>.

---

<sup>126</sup> 3 Corte IDH. *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194. Párr. 139.

## 6. BOLIVIA

107. La Relatoría Especial recibió información sobre el uso excesivo de la fuerza en el marco de protestas sociales durante 2018, lo que dejó un saldo de al menos tres manifestantes muertos, entre ellos un estudiante de periodismo. Organizaciones bolivianas y medios de comunicación denunciaron que funcionarios de gobierno siguieron señalando a algunos periodistas y a distintos medios como “opositores”, lo que los descalifica frente a la opinión pública y expone a riesgos de sufrir agresiones. La falta de criterios claros en la asignación de publicidad oficial y una serie de leyes que imponen la carga de publicar campañas de bien público de forma gratuita serían fuente de presiones económicas hacia los medios de comunicación y según diversos periodistas genera un efecto inhibitorio de la crítica al gobierno. Las amenazas de juicios penales y la propuesta de cambios a las leyes penales sobre injuria y difamación pusieron en alerta al gremio periodístico.

### A. Ataques, amenazas e intimidaciones a periodistas y medios de comunicación

108. Durante la audiencia sobre la situación del derecho a la libertad de expresión y de prensa en América del Sur, celebrada en febrero en el marco del 167 Periodo de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Asociación Nacional de la Prensa de Bolivia (ANP) denunció que el gobierno regularmente califica de opositores a periodistas y medios independientes, incitando a las personas afines a golpear, despojar de equipos y agredir a los reporteros<sup>127</sup>.

109. En ese mismo sentido, el 10 de mayo, Día del Periodista en Bolivia, las principales asociaciones de prensa del país difundieron un comunicado expresando “preocupación” por las condiciones en las que se ejerce el periodismo. Las organizaciones señalaron la autocensura en algunos medios por presiones económicas, las amenazas y amedrentamientos que sufren los periodistas y los riesgos a los que se exponen cuando cubren manifestaciones, debido al comportamiento de la Policía<sup>128</sup>.

110. De acuerdo con la información aportada ante la CIDH, entre 2010 y 2017 la ANP reportó un total de 136 agresiones físicas contra periodistas y medios de información, además de otros 155 casos de agresiones verbales y amenazas<sup>129</sup>.

111. Según la información recibida por la Relatoría, estas situaciones de violencia habrían persistido durante 2018. Así por ejemplo, el camarógrafo Freddy Ticona y la periodista Helen San Román, de *Abya Yala Televisión*, habrían sido agredidos y despojados de su equipo de trabajo por cultivadores de hoja de coca de la zona de los Yungas, en el departamento de La Paz<sup>130</sup>. Las periodistas Reyna Bernal y Nely Pinto, de *Bolivia Tv*, habrían sido agredidas físicamente e insultadas, presuntamente por parte de personas afines al alcalde de Cochabamba, José María Leyes<sup>131</sup>. La periodista María Luz Sacari y su camarógrafo Adrián Toro, de la *Red de Televisión PAT - Oruro*, habrían sido amenazados de muerte tras ser agredidos por familiares de una acusada por presunta coautoría intelectual del asesinato de dos militares. Asimismo, los periodistas Juan Mejía del diario *La Razón*, Emilio Castillo, del periódico *El Deber*, y la comunicadora Irene Torres, habrían sido víctimas de empujones y agresiones verbales por parte de los familiares<sup>132</sup>. El periodista Ben Bartenstein, corresponsal para América Latina de la agencia de noticias *Bloomberg*, habría sido golpeado por un miembro del cuerpo de

---

<sup>127</sup> CIDH. 167 Periodo de Sesiones. [Audiencia “Situación del derecho a la libertad de expresión y la libertad de prensa en América del Sur”](#). 28 de febrero de 2018.

<sup>128</sup> RPP/EFE. 10 de mayo de 2018. [Periodistas de Bolivia denuncian amenazas a la libertad de prensa](#).

<sup>129</sup> CIDH. 167 Periodo de Sesiones. [Audiencia “Situación del derecho a la libertad de expresión y la libertad de prensa en América del Sur”](#). 28 de febrero de 2018.

<sup>130</sup> Urgentebo. 22 de marzo de 2018. [Dan 4 días de baja a camarógrafo de Abya Yala agredido por coccaleros](#); *Abya Yala TV*. 20 de marzo de 2018. [Cocaleros afines a Franklin Gutiérrez agreden físicamente al camarógrafo y periodista de Abya Yala Televisión](#); Agencia de Noticias Fides. 21 de marzo de 2018. [Monitoreo de ANP reporta agresión a periodista y reporteros gráficos](#); Sociedad Interamericana de Prensa. Informe de la Reunión de Medio Año 2018. Medellín, Colombia. [Bolivia](#). 13-15 de abril.

<sup>131</sup> Asociación de Periodistas de La Paz. 22 de abril de 2018. [Violencia y robo a mujeres periodistas](#). Disponible para consulta en: <https://www.facebook.com/aplapaz/>; *La Voz de Tarija*. 20 de abril de 2018. [Ministra López repudia actitud 'misógina' de seguidores de Leyes que agredieron a equipo de prensa de Bolivia Tv](#); Agencia Boliviana de Información. 20 de abril de 2018. [Medios Alternativos de Bolivia lamentan 'actitud belicosa' contra equipo de prensa de Bolivia Tv](#); ANP. 25 de abril de 2018. [ANP condena la agresión a periodistas del canal estatal](#).

<sup>132</sup> VISOR. 27 de marzo de 2018. [Amenazan de muerte a periodistas por cubrir caso de asesinato de dos militares](#); *La Razón*. 26 de marzo de 2018. [Disponen la detención preventiva para mujer vinculada con el asesinato de militares en Oruro](#); Sociedad Interamericana de Prensa. Informe de la Reunión de Medio Año 2018. Medellín, Colombia. [Bolivia](#). 13-15 de abril.

seguridad del presidente Evo Morales cuando intentaba abordarlo para hacerle una pregunta, en el marco de la Cumbre de las Américas celebrada en Perú<sup>133</sup>.

112. Las periodistas Yolanda Salazar, de *EFE*, Nancy Vacaflor, de la *Agencia de Noticias Fides*, y María Carballo, de *Página Siete*, habrían sido agredidas por parte de personal de seguridad y de asistentes al evento de inauguración del nuevo edificio presidencial, denominado Casa Grande del Pueblo. La reportera de *EFE* denunció que también sufrió manoseos mientras tomaba imágenes del evento. Asimismo, algunos reporteros habrían sido impedidos de ingresar al acto en el que el presidente Evo Morales pronunció un discurso. La ministra de Comunicación, Gisela López, habría informado que se dispuso una investigación sobre las denuncias de las periodistas<sup>134</sup>. Posteriormente, la ministra López habría sido convocada a la Asamblea Legislativa por el diputado de Unidad Demócrata, Gonzalo Barrientos, para dar explicaciones sobre las presuntas agresiones y obstrucciones que sufrió la prensa durante este y otros actos oficiales<sup>135</sup>.

113. Periodistas de la población de San Matías denunciaron haber sufrido agresiones físicas y amenazas por parte habitantes que buscaban impedir la cobertura de episodios violentos ocurridos tras la muerte de un ciudadano por acción de las fuerzas policiales<sup>136</sup>.

114. El director del programa “Encontrados”, de *Radio Líder*, en la ciudad de El Alto, Gonzalo Rivera, denunció que él y su equipo de periodistas serían víctimas de frecuentes amenazas de muerte y agresiones físicas por la difusión de denuncias sobre hechos de corrupción que comprometerían a funcionarios del gobierno<sup>137</sup>.

115. Un representante del Consejo de la Magistratura de Bolivia habría amenazado con presentar una demanda contra la televisora privada *Gigavisión* luego de que esta informara sobre demoras en la atención al público en la Representación Departamental de Santa Cruz del Consejo de la Magistratura<sup>138</sup>.

116. La presentadora de la red televisiva *PAT*, Jimena Antelo, denunció que representantes del presidente de la Federación Boliviana de Fútbol (FBF), César Salinas, habrían amenazado con iniciar un juicio a la emisora por las críticas que los televidentes expresan en su programa. Salinas habría negado la amenaza<sup>139</sup>.

117. La jueza Anticorrupción, Claudia Castro, habría retenido en el juzgado a la periodista de la red de televisión *ATB*, María Ulo y a su camarógrafo, Marcelo Calle, y habría intentado obligarla a borrar las imágenes que captó con su celular. La periodista pretendía conocer la situación de una exfuncionaria que se encontraría detenida tras denunciar un desfalco en la entidad bancaria donde trabajaba<sup>140</sup>.

118. Durante una audiencia judicial la fiscal Susana Boyán habría insinuado que podría pedir la detención de algunos periodistas porque informaron “verdades a medias” sobre el caso de supuesta violación de un bebé en un hogar de niños<sup>141</sup>.

119. De acuerdo con la información disponible, un grupo de periodistas denunció la existencia de un audio que se habría filtrado en el cual un alto funcionario de la Policía habría manifestado que esta institución realiza actividades de seguimiento a periodistas a través de las redes sociales con la finalidad de monitorear

---

<sup>133</sup> El Deber. 13 de abril de 2018. [Perú: Seguridad de Evo golpea a periodista en la Cumbre de las Américas](#); Correo. 13 de abril de 2018. [Guardaespaldas de Evo Morales golpea a periodista extranjero en Cumbre de las Américas](#); La Cancillería boliviana expresó en un comunicado que el reportero había puesto en riesgo la seguridad del presidente. “#ComunicadoOficial | La Embajada de Bolivia en Lima - Perú Informa”. Twitter del Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia (@MRE\_Bolivia). [13 de abril de 2018](#).

<sup>134</sup> Página Siete. 12 de agosto de 2018. [Periodistas sufren acoso sexual y violencia en la Casa del Pueblo](#); Eju. 14 de agosto de 2018. [Gobierno anuncia investigación sobre agresiones a periodistas en el Nuevo Palacio](#); Página Siete. 15 de agosto de 2018. [López anuncia investigación por acoso a periodistas en el Palacio](#).

<sup>135</sup> El Diario. 30 de agosto de 2018. [Piden interpelar a Gisela López por excesos contra la prensa](#).

<sup>136</sup> ANP. 19 de junio de 2018. [San Matías: Periodistas bajo censura y amenaza](#).

<sup>137</sup> ANP. 5 de julio de 2018. [Director del programa radial “Encontrados”: “Nos sentimos indefensos”](#).

<sup>138</sup> El Día. 9 de julio de 2018. [Magistrado amenaza a Gigavisión por una nota](#); ANP. 7 de julio de 2018. [Un funcionario judicial amenazó a Tv “Gigavisión”](#).

<sup>139</sup> El Deber. 22 de julio de 2018. [Jimena Antelo dijo que recibió amenazas de parte del presidente de la FBF](#); Página Siete. 23 de julio de 2018. [Antelo denuncia amenaza y la FBF desmiente la versión](#).

<sup>140</sup> Asociación de Periodistas de La Paz (APLP). 29 de octubre de 2018. [Contra la intimidación a la periodista María Ulo](#). ANP. 26 de octubre de 2018. [Periodista denuncia a una jueza por retenerla e intimidarla](#).

<sup>141</sup> Correo del Sur. 25 de septiembre de 2018. [Caso Alexander: ANP rechaza advertencia de fiscal contra periodistas](#); El Día. [Fiscal Boyán advierte con detención de periodistas](#).

el contenido de las informaciones emitidas. Frente a esta denuncia, el Relator Especial Edison Lanza manifestó de manera pública su preocupación ante dicha situación y que el Gobierno debía dar explicaciones<sup>142</sup>. En este contexto, el Estado de Bolivia negó de manera pública cualquier persecución o seguimiento a periodistas y apuntó a que el audio en cuestión se trataría de un “montaje”<sup>143</sup>; asimismo, remitió información a la Relatoría Especial<sup>144</sup>.

120. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

## **B. Protesta social**

121. Un estudiante de periodismo de la Universidad Pública de El Alto (UPEA), Jonathan Quispe Vila, falleció el 24 de mayo durante la represión policial de una protesta estudiantil en reclamo de más presupuesto. La versión inicial del gobierno atribuyó la muerte del universitario al impacto de una canica de vidrio disparada por los propios manifestantes. Sin embargo, los manifestantes y la universidad aseguraron que el proyectil que hirió al estudiante fue disparado por la Policía<sup>145</sup>. Posteriormente, el 28 de mayo, las autoridades del centro educativo difundieron filmaciones con imágenes de la muerte del estudiante que demostrarían que fueron los efectivos de la Policía los responsables de la muerte, y anunciaron que iniciarían una querrela en contra de la institución policial<sup>146</sup>. Tres días después, el gobierno modificó su versión e informó públicamente que una investigación oficial identificó al subteniente de la Policía, Cristián Casanova Condori, como autor de la muerte. De acuerdo con una pericia realizada por el Instituto de Investigaciones Forenses, el disparo provino de una escopeta, informó el Ministerio de Gobierno. Según las autoridades, el disparo no fue autorizado y la Policía tenía la orden de no utilizar armas de fuego o balas de goma durante el operativo. Aseguraron a su vez que el disparo era de “absoluta responsabilidad personal” del funcionario policial porque la canica que fue utilizada para herir de muerte al estudiante “no forma parte del equipamiento policial”<sup>147</sup>. Casanova Condori fue procesado y enviado a prisión preventiva. La abogada de la familia de la víctima, Paola Barriga, cuestionó que la Fiscalía Departamental declarara reservadas las investigaciones sobre el episodio y denunció públicamente que la Policía habría intentado ocultar información vinculada al tipo de armas y municiones que utilizaron los agentes durante el operativo<sup>148</sup>. Por su parte, Casanova Condori contradujo la versión oficial y aseguró en la Justicia que utilizó un arma de reglamento y que no portaba ni disparó una canica<sup>149</sup>. El 24 de octubre el juez negó el pedido de excarcelación solicitado por la defensa del acusado<sup>150</sup>.

122. La Relatoría recibió información sobre algunos episodios en los que la Policía se habría excedido en el uso de la fuerza al intervenir en manifestaciones. Particularmente grave fue el enfrentamiento ocurrido a fines de agosto con trabajadores de plantaciones de coca que protestaban contra medidas gubernamentales, y que derivó en la muerte de dos manifestantes y de un agente de la Policía. Los trabajadores, que se

---

<sup>142</sup> Los Tiempos. 29 de noviembre de 2018. [Relator de la CIDH: “El gobierno de Bolivia debe explicar si vigila a periodistas”](#); El Deber. 29 de noviembre de 2018. [Relator de la CIDH pide al Gobierno explicar si espía a periodistas en redes](#).

<sup>143</sup> Correo del Sur. 29 de noviembre de 2018. [El Gobierno ve “montaje” en audio de seguimiento](#); El Deber. 4 de diciembre de 2018. [Enviarán informe a CIDH para descartar ‘espionaje’ de la Policía a periodistas](#).

<sup>144</sup> Carta de la Misión de Bolivia ante la OEA enviada en enero de 2019 a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>145</sup> Erbol. 24 de mayo de 2018. [Fallece estudiante de UPEA herido en manifestación](#).

<sup>146</sup> Radio Fides. 28 de mayo de 2018. [La UPEA presenta vídeo donde se observa la muerte de Jonathan Quispe](#); Página Siete/You Tube. 28 de mayo de 2018. [UPEA explica represión donde murió Jonathan Quispe Vila](#).

<sup>147</sup> Ministerio de Gobierno. 31 de mayo de 2018. [Investigación oficial esclarece autor y circunstancias de muerte de estudiante de UPEA](#); Página Siete. 31 de mayo de 2018. [Gobierno cambia de versión y atribuye la muerte de universitario a un subteniente de la Policía](#).

<sup>148</sup> La Prensa. 6 de junio de 2018. [Denuncian que la Policía obstaculiza la investigación en el caso Jonathan Quispe](#); El Diario. 26 de junio de 2018. [Denuncian ilegal reserva en investigación de caso Jonathan](#).

<sup>149</sup> La Razón. 6 de junio de 2018. [Subteniente acusado de la muerte de Quispe ratifica que no disparó una canica](#); El Deber. 5 de junio de 2018. [Subteniente Casanova afirma que no disparó canica contra Jonathan](#).

<sup>150</sup> La Voz de Tarija. 24 de octubre de 2018. [Niegan libertad al policía acusado por la muerte del universitario Jonathan Quispe](#).

manifestaron durante varios días en el municipio de La Asunta, en Yungas, acusaron a las fuerzas de seguridad de disparar desde lejos contra el grupo de manifestantes. Según el comandante de la Policía Boliviana, Faustino Mendoza, los trabajadores fallecidos eran parte de un “grupo irregular armado” que emboscó a las fuerzas de erradicación de plantaciones ilegales de coca. Los dirigentes cocacoleros negaron esa versión y aseguraron que los campesinos se encontraban en el lugar haciendo una vigilia. Un día antes había fallecido un oficial de policía en una emboscada presuntamente perpetrada por los cocacoleros. Un juez habría dispuesto la detención preventiva del principal dirigente de la Asociación Departamental de Productores de Coca (Adepcoca), Franklin Gutiérrez, acusado de ser el responsable intelectual de la emboscada. También habría sido acusado, junto a otros cuatro cocacoleros, del delito de sedición, bajo el argumento de que en la zona en conflicto opera un grupo de delincuentes que utiliza “armas de guerra” para emboscar a las fuerzas de seguridad<sup>151</sup>.

123. La Relatoría también fue informada de que un grupo de enfermos con cáncer del Hospital de Clínicas que protestaba en las inmediaciones de la Casa del Pueblo exigiendo una reunión con el Presidente para presentarle un conjunto de demandas, habría sido reprimido por agentes de la Unidad Táctica de la Policía (UTOP). Los manifestantes habrían sido empujados y golpeados por los agentes, que no contemplaron el estado crítico de salud de muchos de ellos. También los camarógrafos, periodistas y fotógrafos que cubrían la protesta habrían sido empujados por los agentes<sup>152</sup>.

124. En el marco de protestas en reclamo por un mayor presupuesto, estudiantes de la Universidad Pública de El Alto (UPEA) habrían realizado actos vandálicos al edificio del canal estatal *Bolivia Tv*<sup>153</sup>.

125. La CIDH ha reiterado que la protesta social es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos, y esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades. La Comisión ha señalado que “resulta en principio inadmisibles la penalización por se de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión”<sup>154</sup> y que “el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización”<sup>155</sup>.

126. Asimismo, en la Declaración Conjunta sobre violencia contra los y las periodistas en el marco de manifestaciones sociales, adoptada en 2013, se indica que los derechos de reunión y libertad de expresión “son fundamentales y su garantía es una condición necesaria para la existencia y el funcionamiento de una sociedad democrática. Un Estado puede imponer limitaciones razonables a las manifestaciones con el fin de asegurar el desarrollo pacífico de las mismas o dispersar aquellas que se tornan violentas, siempre que tales límites se encuentren regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Además, la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las personas, y deben utilizarse las medidas más seguras y menos lesivas para los manifestantes. El uso de la fuerza en manifestaciones públicas debe ser excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias conforme a los principios internacionalmente reconocidos”<sup>156</sup>.

---

<sup>151</sup> Infobae. 31 de agosto de 2018. [“¡Evo asesino!”: el desesperado grito de los familiares de los dos cocacoleros muertos por la represión en Bolivia](#); Infobae. 3 de septiembre de 2018. [Masiva marcha opositora de cocacoleros en Bolivia: “Evo, nos están matando y es tu culpa”](#); ABC. 3 de septiembre de 2018. [Cocacoleros piden renuncia de Morales en Bolivia](#); Notimérica. 30 de agosto de 2018. [Mueren dos campesinos en Bolivia en protestas contra la reducción de cocacolas](#).

<sup>152</sup> La Prensa. 15 de octubre de 2018. [Policía reprime protesta de enfermos con cáncer cerca a la Casa Grande del Pueblo](#); RC Bolivia. 16 de octubre de 2018. [Enfermos con cáncer nuevamente fueron reprimidos en puertas de la Casa Grande del Pueblo](#); El Deber. 10 de octubre de 2018. [Policía reprime a enfermos con cáncer en La Paz](#).

<sup>153</sup> El Deber. 26 de junio de 2018. [Universitarios de la UPEA atacan edificio de Bolivia TV](#); ANP. 26 de junio de 2018. [ANP rechaza ataque contra Bolivia Tv](#).

<sup>154</sup> CIDH. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.Doc. 57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 197.

<sup>155</sup> CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011, párr. 139.

<sup>156</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

### C. Declaraciones estigmatizantes

127. Las declaraciones estigmatizantes y las descalificaciones por parte de funcionarios del Gobierno contra trabajadores de la prensa y medios de comunicación habrían continuado siendo frecuentes en Bolivia. Así, por ejemplo, durante una conferencia de prensa transmitida el 5 de marzo por cadena gubernamental y difundida por ocho radioemisoras, el gobernador de Chuquisaca, Esteban Urquiza, habría acusado a las radios *Global*, *Antena 2000*, *La Plata* y al periódico *Correo del Sur* de desinformar y minimizar la noticia sobre la apertura del Instituto Chuquisaqueño de Oncología (ICO) en Sucre<sup>157</sup>. En el mismo sentido, el periódico *Correo del Sur* habría sido acusado de afectar la imagen institucional de la Gobernación de Chuquisaca debido a sus publicaciones<sup>158</sup>, y habría sido calificado como el diario “vocero oficial de la derecha” por el gobernador<sup>159</sup>.

128. El 9 de julio la Vicepresidencia de la República habría publicado, en un espacio contratado en el diario *La Razón*, un artículo en el que señalaría los presuntos vínculos del diario *Página Siete* con la dictadura, y se acusaría al medio de mentir en sus publicaciones<sup>160</sup>.

129. El Presidente Evo Morales habría expresado durante un acto público el 20 de agosto en el municipio de Macharetí, departamento de Chuquisaca, que algunos medios de comunicación se prestan a las mentiras de los partidos de oposición, y los habría acusado de no pensar “en la patria” sino en la “plata”<sup>161</sup>. El alcalde de Santa Cruz de la Sierra, Percy Fernández Añez, habría agredido verbalmente a periodistas cuando, durante una conferencia el 28 de agosto, le formularon preguntas sobre presuntos hechos de corrupción atribuidos a funcionarios municipales<sup>162</sup>. Del mismo modo, el ministro de la Presidencia, Alfredo Rada, habría calificado a opositores a reporteros que lo consultaron, durante una rueda de prensa el 11 de octubre, sobre el supuesto uso de recursos públicos en actos de campaña del presidente Evo Morales<sup>163</sup>. El ministro de Seguridad Interna, Carlos Romero, habría acusado a los periodistas Andrés Gómez y Gonzalo Rivera, y al analista Iván Arias, de alentar a la violencia en la región de los Yungas, dónde ocurrieron varias manifestaciones de trabajadores de las plantaciones de coca que derivaron en la muerte de dos campesinos y de un oficial de la Policía<sup>164</sup>.

130. La Relatoría Especial recuerda que los funcionarios públicos tienen el deber de asegurarse que con sus pronunciamientos no están lesionando los derechos de quienes contribuyen a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento, tales como periodistas, medios de comunicación y organizaciones defensoras de derechos humanos y deben atender al contexto en el cual se expresan para asegurarse que sus expresiones no constituyan, en palabras de la Corte, “formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento”<sup>165</sup>.

### D. Responsabilidades ulteriores

131. El 25 de enero de 2018, a iniciativa del Presidente Evo Morales, la Asamblea Legislativa derogó el Código del Sistema Penal sancionado en diciembre de 2017 que había suscitado diversas críticas de varios

---

<sup>157</sup> El Día. 7 de marzo de 2018. [Acusa a medios de desinformar](#); Correo del Sur. 6 de marzo de 2018. [El Gobernador se estrella otra vez contra los medios](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). Informe de la Reunión de Medio Año 2018. Medellín, Colombia. [Bolivia](#). 13-15 de abril.

<sup>158</sup> ANP. 25 de julio de 2018. [Gobernación oficialista cuestiona el trabajo de diario Correo del Sur](#).

<sup>159</sup> ANP. 14 de noviembre de 2018. [Gobernador califica de derechista a diario “Correo del Sur”](#); ANP. 25 de julio de 2018. [Gobernación oficialista cuestiona el trabajo de diario Correo del Sur](#).

<sup>160</sup> Página Siete. 24 de julio de 2018. [El Presidente de Página Siete responde a García Linera](#); ANP. 24 de julio de 2018. [Publicación de la Vicepresidencia es rechazada por presidente de diario](#); Página Siete. 29 de julio de 2018. [Sobre la respuesta de la Vicepresidencia](#).

<sup>161</sup> ANP. 22 de agosto de 2018. [Morales acusa a medios de difundir mentiras](#).

<sup>162</sup> ANP. 29 de agosto de 2018. [Alcalde agrade nuevamente a periodistas](#).

<sup>163</sup> ANP. 12 de octubre de 2018. [Tres preguntas de periodistas incomodan a un ministro](#).

<sup>164</sup> Opinión. 6 de septiembre de 2018. [Romero acusa a periodistas de instigar a la violencia](#); ANP. 6 de septiembre de 2018. [Ministro acusa a dos periodistas y un analista de alentar violencia](#).

<sup>165</sup> Corte IDH. *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194. Párr. 139.

sectores, entre otros, de periodistas y organizaciones de la sociedad civil, por disposiciones que podrían ser restrictivas a la libertad de expresión<sup>166</sup>.

132. Previamente, según la información disponible, representantes de la Asociación Nacional de Periodistas de Bolivia (ANP) y la Asociación de Periodistas de La Paz (APLP) declararon una “emergencia nacional sectorial” en rechazo a algunos artículos del Código del Sistema Penal ya que consideraron su potencial uso contra los periodistas en represalia por su trabajo. Cuestionaron la “ambigüedad” de los artículos 309, 310 y 311, y expresaron preocupación por el “riesgo” de que sean utilizados con fines políticos. También habían expresado con anterioridad preocupación por el posible uso del delito de mala praxis aplicado a los medios de comunicación por lo que los legisladores habían excluido a la actividad periodística de la normativa derogada<sup>167</sup>.

133. Según la información disponible, el Código del Sistema Penal derogado, contenía, entre otras, disposiciones sobre injuria, calumnia y difamación. El artículo 309 (injuria) fijaba una sanción económica para quien “ofenda a otra en su dignidad o la deshonre o desacredite”. El artículo 310 (calumnia) sancionaba con multa a la persona que “atribuya a otra la comisión de una infracción penal de manera falsa e insidiosa”. El artículo 311 (difamación) sancionaba a quien “de manera pública, tendenciosa y repetitiva, revele o divulgue un hecho, calidad o conducta que afecte la reputación de una persona individual o colectiva”. En los tres delitos se establecía que la multa será agravada si se comete “mediante un medio de comunicación o difusión masiva”, y establecía que la misma sanción corresponderá a la persona que reproduzca mediante un medio de comunicación la injuria, calumnia o difamación inferida por otros. Por otra parte, el artículo 246 (uso indebido de datos ajenos en medios informáticos) regulaba la penalización por el uso de datos personales o informaciones confidenciales ajenas “con el fin de afectar la imagen y la dignidad de la víctima”<sup>168</sup>.

#### **E. Reserva de las fuentes**

134. Durante 2018 se tomó conocimiento de algunos episodios en los que los periodistas fueron requeridos de revelar sus fuentes de información. El caso que concitó más atención fue la solicitud del Ministerio Público a la red *ATB* para que revelara el nombre de la persona que entregó al medio un audio en el que una jueza admitiría la condena de un médico inocente en un caso de presunta violación de un bebé, que falleció en 2014 con signos de violencia, y que generó una gran conmoción pública. El audio había sido emitido por la cadena televisiva el 17 de septiembre. El Ministerio Público habría dado 24 horas de plazo al medio para que responda al requerimiento bajo la amenaza de una “responsabilidad funcional, administrativa y penal en caso de incumplimiento”. El medio se negó a revelar su fuente y recordó la vigencia de la Ley de Imprenta, que garantiza el derecho de los periodistas a mantener esa información en reserva<sup>169</sup>.

135. Una jueza de la ciudad de Cochabamba habría solicitado a la directora del diario *Opinión*, Leslie Lafuente, que revele la identidad de la fuente que alertó sobre observaciones al proceso de compra de un tomógrafo para un hospital<sup>170</sup>.

136. Un periodista del periódico *Página Siete* habría sufrido hostigamientos y amedrentamientos por parte de prisioneros, abogados y policías para que revelara la fuente de una información publicada el 25 de marzo sobre supuestas prácticas ilegales en la cárcel de San Pedro<sup>171</sup>.

---

<sup>166</sup> Nodal. 24 de enero de 2018. [El Congreso avanza en derogar el Código Penal y Evo realiza cambios en su gabinete](#); Razón. 26 de enero de 2018. [Presidente promulga ley que abroga el Código del Sistema Penal](#); AA. 25 de enero de 2018. [Congreso de Bolivia sancionó la derogación del Código Penal](#).

<sup>167</sup> La Razón. 8 de enero de 2018. [Periodistas se suman a objeciones al Código Penal](#); Asociación de Periodistas de La Paz. 7 de enero de 2018. [Periodistas rechazan artículo del nuevo Código del Sistema Penal](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 10 de enero de 2018. [Periodistas bolivianos declaran “emergencia” por artículos del nuevo Código Penal que criminalizan calumnia y difamación](#); Notimérica. 18 de diciembre de 2017. [Aprobada la Ley del Código del Sistema Penal en Bolivia](#); Asamblea Legislativa Plurinacional. [Código del Sistema Penal](#). 14 de diciembre de 2017.

<sup>168</sup> Estado Plurinacional de Bolivia. [Código del Sistema Penal](#). 14 de diciembre de 2017.

<sup>169</sup> *ATB Digital*. 20 de septiembre de 2018. [La Fiscalía pide a la Red ATB revelar la fuente de origen del audio que involucra a la juez Pacajes](#); Los Tiempos. 20 de setiembre de 2018. [Caso Alexander: Fiscalía pide a medio de comunicación revelar fuente del audio](#); *Opinión*. 21 de septiembre de 2018. [Fiscal pide la fuente y ATB responde que no la dará](#).

<sup>170</sup> ANP. 21 de septiembre de 2018. [ANP exige respeto a la Ley de Imprenta](#).

137. La Relatoría Especial recuerda que el principio 8 de la Declaración de Principios establece que “todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales”. Asimismo, recuerda que en el artículo 13.3 de la Convención Americana se establece que “[n]o se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”. El principio 5 de la Declaración de Principios sobre libertad de Expresión de la CIDH señala que “la censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

#### **F. Reformas legales**

138. El Presidente Evo Morales habría propuesto crear una “ley contra la mentira”, que sancione “al mentiroso”, ya sea un medio de comunicación o una autoridad pública, similar a la norma contra la corrupción que se aprobó anteriormente. Morales planteó la idea durante un acto público en la región de Chuquisaca<sup>172</sup>, y generó reacciones adversas de las organizaciones de prensa, que consideraron que la propuesta sería peligrosa para la libertad de expresión<sup>173</sup>.

#### **G. Censura de material periodístico/Censura previa/Censura directa e indirecta**

139. Durante la audiencia sobre la situación del derecho a la libertad de expresión y de prensa en América del Sur, celebrada en febrero en el marco del 167 Período de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Asociación Nacional de la Prensa de Bolivia (ANP) expresó preocupación por la aplicación de la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación Racial, aprobada en 2010, ya que ha “promovido la autocensura” entre los periodistas y medios de comunicación, que temen ser objeto de sanciones<sup>174</sup>.

140. Por otra parte, algunas acciones por parte de funcionarios del Gobierno podrían haber provocado o inducido a la censura a periodistas y medios de comunicación. Por ejemplo, el canal privado *Atesur* habría sido suspendido del servicio local de cable administrado por la Cooperativa de Telecomunicaciones Sucre Ltda. (Cotes) durante nueve días, poco antes de una entrevista a dirigentes sindicales de la cooperativa que se aprestaban a realizar denuncias contra los administradores de Cotes<sup>175</sup>. El gobernador del departamento de La Paz, Félix Patzi, habría suspendido el 9 de octubre el programa dirigido por la periodista Amalia Pando, que se emitía por la emisora propiedad de la gobernación *Radio Líder*. La decisión se habría tomado luego de que en el programa se entrevistara al candidato opositor a la Presidencia, el ex mandatario Carlos Mesa, lo que habría sido cuestionado desde la gobernación en el entendido de que se estaría tomando partido por un partido político<sup>176</sup>.

141. La Alcaldía de Yacuiba (Tarija) habría clausurado temporalmente al diario independiente *El Gran Chaco*, por supuestamente contravenir normas medioambientales al provocar contaminación con el vertido de la tinta que emplea. La medida se tomó el 19 de julio, luego de que el medio publicara información crítica

---

<sup>171</sup> Página Siete. 23 de abril de 2018. [Página Siete exige a Ministro garantías para sus periodistas](#); Página Siete. 25 de abril de 2018. [La APLP respalda a Página Siete ante amedrentamiento](#); Asociación de Periodistas de La Paz (APLP). 24 de abril de 2018. [Hostigamiento a periodista de Página Siete](#).

<sup>172</sup> EFE. 22 de agosto de 2018. [Morales propone una ley contra la mentira que sancione a autoridades y medios](#); La Razón. 24 de agosto de 2018. [Morales insiste con ley contra la mentira y dice que oponerse a ella es ser 'mentiroso confeso'](#); El Deber. 22 de agosto de 2018. [Evo propone una Ley contra la mentira para autoridades y medios](#).

<sup>173</sup> ANP. 23 de agosto de 2018. [ANP rechaza ley de la mentira](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 24 de agosto de 2019. [La SIP reprueba anuncio de Evo Morales a favor de una ley contra la mentira en Bolivia](#); Los Tiempos. 4 de septiembre de 2018. [Ley contra la mentira: expertos señalan que es innecesaria y Evo insiste en su incorporación](#).

<sup>174</sup> CIDH/YouTube. 167 Período de Sesiones. [Audiencia “Situación del derecho a la libertad de expresión y la libertad de prensa en América del Sur”](#). 28 de febrero de 2018; ANP. 28 de febrero de 2018. [ANP alerta asfixia financiera y amenazas a las libertades de prensa y de expresión](#).

<sup>175</sup> ANP. 22 de junio de 2018. [Sucre: Tv “Atesur” vuelve a emitir por cable después de 9 días de silencio](#).

<sup>176</sup> ANP. 10 de octubre de 2018. [Gobernador suspende programa de radio](#).



sobre la administración municipal. Según el director del medio, Jorge Molina, se trata de una “persecución” contra el periódico. En una conferencia de prensa, los funcionarios encargados de recaudaciones justificaron la medida bajo el argumento de que el periódico no cumplió con la presentación de documentos requeridos por la autoridad municipal. Dos días más tarde el periódico habría vuelto a circular. El concejal de Tarija para Todos (TPT), Mario Cavero, habría solicitado un informe a las autoridades del Gobierno Municipal de Yacuiba sobre la medida, que consideró un atropello a la libertad de prensa. Se trataría de la segunda acción impuesta contra el diario, ya que el 9 de julio habría sido suspendido momentáneamente por la supuesta falta de una licencia de funcionamiento<sup>177</sup>.

142. El artículo 13.2 de la Convención Americana señala explícitamente que el ejercicio de la libertad de expresión no puede estar sujeto a censura previa. Adicionalmente, el principio 5 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión consagra que “[l]a censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

#### H. Internet y libertad de expresión

143. La Relatoría Especial ha recibido información sobre incidentes de ataques cibernéticos contra medios de comunicación. El 20 de febrero la cuenta de *Abya Yala Televisión* en Twitter habría sido hackeada<sup>178</sup>. En abril, la página web de la Asociación de Periodistas de La Paz habría sufrido un ataque cibernético que la dejó fuera de servicio. De acuerdo con la gremial, los hackeos a su sitio han sido frecuentes<sup>179</sup>.

#### I. Publicidad oficial

144. Durante la audiencia sobre la situación del derecho a la libertad de expresión y de prensa en América del Sur, celebrada en febrero en el marco del 167 Período de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Asociación Nacional de la Prensa de Bolivia (ANP) describió una situación de “riesgo para las libertades de prensa y expresión”, debido a, entre otras cosas, la “censura manipulada por la publicidad estatal” y la “asfixia financiera a los medios de comunicación”. La organización denunció que parte de la “política de asfixia” se da a través de “la privación de publicidad estatal a todo medio reactivo a someterse a sus políticas comunicacionales, al extremo de que hubo medios que para no perder la pauta publicitaria estatal, despidieron a varios periodistas de investigación y análisis”.

145. Asimismo, señaló que desde 2010 el gobierno ha promulgado 12 leyes y decretos que obligan a los medios a “convertirse en portavoces de promoción de políticas gubernamentales sin retribución alguna”, al ordenar a radios, canales, revistas y portales de noticias a difundir de forma gratuita campañas gubernamentales, lo que genera “enormes costos para las debilitadas finanzas” de los medios<sup>180</sup>.

146. El 1 de septiembre se habría promulgado una nueva norma, la Ley de Organizaciones Políticas, que impondría a los medios privados la obligación de publicar avisos electorales de manera gratuita<sup>181</sup>.

147. La Relatoría Especial recuerda que en el artículo 13.3 de la Convención Americana se establece que “[n]o se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y

---

<sup>177</sup> Página Siete. 22 de julio de 2018. [La ANP rechaza cierre de El Gran Chaco y pide reapertura](#); La Prensa. 21 de julio de 2018. [Alcaldía del MAS cierra un periódico](#); Correo del Sur. 21 de julio de 2018. [Yacuiba: Cierran diario y denuncian represalias](#); ANP. 26 de julio de 2018. [Periódico de Yacuiba vuelve a circular](#).

<sup>178</sup> FM Bolivia. Sin fecha. [Abya Yala denuncia ataque cibernético contra la libertad de prensa en Bolivia](#); Asociación de Periodistas de La Paz (APLP)/ Facebook. 2 de marzo de 2018. Disponible para consulta en: <https://www.facebook.com/aplapaz/>.

<sup>179</sup> Cabildeo. 4 de diciembre de 2017. [Página web de la APLP sufre intentos de hackeo](#); Asociación de Periodistas de La Paz. 13 de abril de 2018. [La Asociación de Periodistas de La Paz denuncia el hackeo de su página web](#). Disponible para consulta en: <https://www.facebook.com/aplapaz/>.

<sup>180</sup> CIDH/YouTube. 167 Período de Sesiones. [Audiencia “Situación del derecho a la libertad de expresión y la libertad de prensa en América del Sur”](#). 28 de febrero de 2018; ANP. 28 de febrero de 2018. [ANP alerta asfixia financiera y amenazas a las libertades de prensa y de expresión](#).

<sup>181</sup> Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 28 de septiembre de 2018. [Critica la SIP nueva imposición del gobierno de Bolivia a los medios](#); Infobae. 4 de septiembre de 2018. [Evo Morales promulgó la polémica “Ley de Organizaciones Políticas” que habilita la realización de elecciones primarias](#).

aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”. En este sentido, también la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el principio 13 indica que “la utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atentan contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley”.

#### J. Otras situaciones relevantes

148. La periodista Yadira Peláez continuaría siendo víctima de hostigamiento judicial y de una campaña de descrédito luego de que en diciembre de 2016 denunciara por acoso sexual al director de *Canal 7*, cadena pública del grupo Bolivia TV (BTV), que depende del Ministerio de Comunicación. Luego de que la periodista hiciera público su caso, el funcionario Carlos Flores, que fue suspendido de su cargo, presentó una demanda en su contra por “difamación” y “calumnias”. Por otra parte, la periodista fue denunciada por la ministra de Comunicación y exgerente del *Canal 7*, Gisela López, por “acoso político” y “violencia política” contra mujeres. Una tercera acusación en su contra fue presentada por la actual responsable de *Canal 7*, Fabiola Rollano Peña, que la acusa de “corrupción pública”<sup>182</sup>. En 2017 otra periodista de *Canal 7*, Claudia Pardo, presentó una denuncia contra el mismo funcionario por acoso sexual. También esta reportera fue acusada de “acoso y violencia política” contra mujeres por el Ministerio de Comunicación. Organizaciones locales de prensa e internacionales, como Reporteros sin Fronteras, han expresado preocupación por esta situación<sup>183</sup>.

149. Sindicalistas afines al gobierno estarían impulsando el pago de un impuesto destinado a un fondo “privado” con el objetivo de crear un seguro de vida para periodistas. No obstante, según la Asociación Nacional de la Prensa, que expresó ante la CIDH preocupación por el tema durante la audiencia sobre la situación del derecho a la libertad de expresión en América del Sur, la iniciativa supone un “nuevo golpe financiero” para los medios de comunicación, y “determinará el cierre de pequeñas y medianas empresas de noticias”<sup>184</sup>.

150. La Asociación Nacional de la Prensa de Bolivia (ANP) cuestionó que la Justicia aplicara un proceso abreviado por lesiones leves y dejara en libertad a la persona imputada por tentativa de homicidio contra el periodista Adolfo Yavarí, de Villa Montes, Tarija. En septiembre de 2017 Isaac Nogales Rocha irrumpió junto a una mujer en el domicilio del periodista y lo atacó, cortando su dedo pulgar con un cuchillo. El fiscal y el juez “debieron considerar la intención de atentar contra la vida de Yavarí”, señala el pronunciamiento de la ANP respecto al fallo emitido el 8 de marzo. El ataque fue atribuido a una represalia por los informes periodísticos de Yavarí en la radio *FM 95.5* sobre supuestas irregularidades en la Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA), de la cual Nogales era funcionario<sup>185</sup>.

151. Periodistas de medios nacionales y corresponsales de agencias extranjeras habrían sufrido numerosas restricciones durante la cobertura de los XI Juegos Suramericanos que se realizaron en la ciudad de Cochabamba. De acuerdo con la denuncia de periodistas y organizaciones de prensa, periodistas y fotógrafos oficiales de la organización habrían gozado de un acceso irrestricto, mientras que las imágenes de video fueron concedidas en exclusividad al canal de televisión estatal Bolivia Tv<sup>186</sup>.

---

<sup>182</sup> Reporteros Sin Fronteras (RSF). 2 de febrero de 2018. [BOLIVIA | Ensañamiento judicial contra la periodista Yadira Peláez](#); Asociación de Periodistas de La Paz (APLP). 3 de enero de 2018. [Periodista que denunció acoso sexual en riesgo de ser detenida](#).

<sup>183</sup> Reporteros Sin Fronteras (RSF). 2 de febrero de 2018. [Ensañamiento judicial contra la periodista Yadira Peláez](#); Asociación de Periodistas de La Paz. 3 de enero de 2018. [Periodista que denunció acoso sexual en riesgo de ser detenida](#).

<sup>184</sup> CIDH. 167 Período de Sesiones. [Audiencia “Situación del derecho a la libertad de expresión y la libertad de prensa en América del Sur”](#), 28 de febrero de 2018; IFEX. 30 de enero de 2018. [Temen cierre de medios por imposiciones del gobierno](#).

<sup>185</sup> ANP. 13 de marzo de 2018. [La ANP denuncia injusticia: Imputado por intento de homicidio de periodista Yavarí sale libre](#); ANP. 25 de febrero de 2018. [Periodista teme que su agresor sea liberado y pide garantías](#); FM Bolivia. Sin fecha. [Imputado por intento de homicidio de periodista Yavarí fue liberado](#).

<sup>186</sup> ANP. Sin fecha. [Restringen trabajo de la prensa en XI Juegos Suramericanos](#).

## 7. BRASIL

152. En 2018, la CIDH realizó una visita *in loco* del 5 al 12 de noviembre, de la que participó la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, en respuesta a una invitación realizada por el Estado brasileiro. En el marco del contexto electoral de Brasil, la Relatoría Especial observó una marcada confrontación entre partidarios que ha generado un ambiente de hostilidad y ataques constantes a periodistas y medios de comunicación y diversas manifestaciones sociales como la marcha de las mujeres que tuvo lugar en São Paulo. La Relatoría Especial también observó que durante las elecciones se verificó un fenómeno de diseminación de la desinformación deliberada y el poder judicial adoptó algunas medidas preocupantes respecto a restricciones de contenidos de entrevistas vinculadas a las elecciones. Finalmente, la Relatoría observó con preocupación el asesinato de cuatro periodistas por motivos presuntamente vinculados con el ejercicio de la labor periodística.

### A. Avances

153. En el presente año la Relatoría Especial fue informada de que los comunicadores amenazados debido a su labor fueron incluidos de manera oficial en el programa de protección de defensores de derechos humanos del Ministerio de Derechos Humanos de Brasil (MDH), como un grupo protegido de manera específica. Anteriormente, era necesario que el comunicador demostrara que su actividad profesional estaba relacionada con los derechos humanos<sup>187</sup>.

154. En este sentido, el 3 de septiembre, a través del Decreto No. 300 del MDH, fue anunciado el cambio en el enfoque del programa y en su nombre, el cual pasó a llamarse “Programa de Protección para los Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Ambientalistas”<sup>188</sup>. Igualmente, durante la visita *in loco* al país fue informado el aumento del presupuesto para este programa en el presente año<sup>189</sup>. Sobre el particular, esta Oficina recuerda al Estado que este mecanismo debe atender a las necesidades de los periodistas y ser ampliamente difundido entre los trabajadores de los medios de comunicación, para que pueda ofrecer garantías efectivas a quienes se encuentran en una situación de riesgo por su actividad periodística.

155. El 31 de octubre, el pleno del Supremo Tribunal Federal (STF) decidió por unanimidad suspender los actos judiciales y administrativos que determinaron la entrada de agentes en universidades privadas y públicas en diferentes estados de Brasil en el marco de una serie de protestas pacíficas autonombradas “antifacistas” durante la noche del 26 de octubre de 2018, las cuales habían sido “prohibidas” por la justicia electoral. Al menos en nueve estados brasileños, universidades fueron objeto de acciones de la policía y fiscales electorales para retirar carteles y otras expresiones, bajo la justificación de que se tratarían de presuntas propagandas electorales irregulares<sup>190</sup>. En su decisión, el STF indicó, entre otras consideraciones, que “[l]as universidades son espacios de libertad y de liberación personal y política. Su título indica la pluralidad y el respeto a las diferencias, las divergencias para formarse consensos, legítimos sólo cuando se derivan de manifestaciones libres. Discordancias son propias de las libertades individuales. Las personas divergen, no se vuelven por eso enemigas. Las personas critican. No se vuelven por eso no gratas. Democracia no es unanimidad. Consenso no es imposición”.

### B. Asesinatos

156. En 2018, esta Oficina registró el asesinato de cuatro comunicadores en Brasil por razones presuntamente relacionadas a su labor periodística. En 2017 no se había registrado ningún caso. Preocupa a la CIDH y a su Relatoría Especial este aumento en el número de comunicadores asesinados en el país, así

---

<sup>187</sup> Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 12 de septiembre de 2018. [Comunicadores brasileiros ameaçados são incluídos oficialmente em mecanismo de proteção do Ministério de Direitos Humanos](#); Ministério dos Direitos Humanos. 3 de septiembre de 2018. [MDH inclui comunicadores e ambientalistas no programa de proteção aos defensores dos direitos humanos](#).

<sup>188</sup> Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 12 de septiembre de 2018. [Comunicadores brasileiros ameaçados são incluídos oficialmente em mecanismo de proteção do Ministério de Direitos Humanos](#); Ministério dos Direitos Humanos. [Portaria No. 300](#). 3 de septiembre de 2018; Ministério dos Direitos Humanos. 3 de septiembre de 2018. [MDH inclui comunicadores e ambientalistas no programa de proteção aos defensores dos direitos humanos](#).

<sup>189</sup> Ministério dos Direitos Humanos. 3 de septiembre de 2018. [MDH inclui comunicadores e ambientalistas no programa de proteção aos defensores dos direitos humanos](#).

<sup>190</sup> G1. 26 de octubre de 2018. [TRE-RJ diz que tirou cartazes de universidade pública porque 'não é permitida a propaganda eleitoral'; alunos protestam](#); Folha de São Paulo. 26 de octubre de 2018. [Universidades de todo o país são alvo de ações policiais e da Justiça Eleitoral](#); Revista Exame. 26 de octubre de 2018. [Justiça eleitoral faz apreensões em 17 universidades em todo o Brasil](#).

como la información recibida durante la visita *in loco* que indicaría que persistirían en Brasil altos índices de impunidad en relación con los crímenes contra periodistas y comunicadores sociales.

157. Sobre el particular, según una investigación realizada por el Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ), de 17 casos de asesinatos a periodistas ocurridos en los últimos diez años, entre el 1 de septiembre de 2008 y el 31 de agosto de 2018, ningún autor fue condenado. La Comisión Interamericana ve con extrema preocupación la información recibida sobre la alegada lentitud de los operadores judiciales y la falta de transparencia por parte de la policía civil a cargo de las investigaciones en estos casos<sup>191</sup>.

158. La Relatoría Especial recibió información sobre el asesinato de Ueliton Brizon, el 16 de enero<sup>192</sup>; y de Jefferson Pureza, de *Beira Rio FM*, el 17 de enero<sup>193</sup>. De acuerdo con lo informado, ambos periodistas habían sufrido amenazas previamente a sus asesinatos. Asimismo, la radio donde trabajaba Pureza sufrió un incendio en noviembre de 2017, bajo circunstancias aún no aclaradas<sup>194</sup>. Por otro lado, se recibió información sobre los asesinatos de Jairo Souza, de *Pérola FM*, en el municipio de Bragança, estado de Pará, el 21 de junio<sup>195</sup>; y de Marlon de Carvalho Araújo, en el pueblo de Chapada, zona rural de la ciudad de Riachão do Jacuípe, Bahía, Araújo, el 16 de agosto<sup>196</sup>.

159. La Relatoría Especial ha indicado en reiteradas oportunidades que el asesinato de periodistas constituye la forma más extrema de censura y los Estados tienen la obligación positiva de identificar y sancionar a los autores de estos crímenes. Para esta Oficina es fundamental que el Estado investigue de forma completa, efectiva e imparcial los asesinatos de periodistas y esclarezca sus móviles y determine judicialmente la relación que pudieran tener con la actividad periodística y la libertad de expresión. Las autoridades no deben descartar al ejercicio del periodismo como un móvil del asesinato y/o agresión antes de que se complete la investigación. La omisión de líneas lógicas de investigación o la falta de diligencia en la recolección de pruebas en este sentido pueden tener graves repercusiones en el desarrollo de los procesos en etapas de acusación o de juicio. No haber agotado en forma completa las líneas lógicas de investigación incide, sobre todo, en que no se pueda identificar a los autores intelectuales.

160. Adicionalmente, el principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que "[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada". Particularmente, en el caso de crímenes contra periodistas y comunicadores sociales, la CIDH ha señalado que la impunidad contribuye a la autocensura de la prensa.

### C. Protesta social

161. Durante la visita *in loco* la CIDH recibió decenas de denuncias sobre algunas restricciones a la expresión crítica en el marco de protestas sociales y en la defensa de los derechos humanos. Sobre el particular, la CIDH ha observado que esta situación se ha agudizado en los últimos años, especialmente desde el año 2013, con un aumento preocupante del número de restricciones al ejercicio de los derechos humanos en el contexto de las diversas protestas y manifestaciones sociales que ocurren en todo el país. En la ciudad de São Paulo, la CIDH recibió información sobre diversos casos de violencia, uso ilegal y excesivo de la fuerza, uso indiscriminado de armas menos letales contra manifestantes y reporteros gráficos, así como sobre arrestos indiscriminados por parte de la policía durante manifestaciones públicas. Igualmente,

---

<sup>191</sup> Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). Sin fecha. [Getting Away with Murder](#).

<sup>192</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 26 de enero de 2018. [La Relatoría Especial condena los asesinatos de dos periodistas en Brasil e insta a investigar relación con su actividad periodística](#).

<sup>193</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 26 de enero de 2018. [La Relatoría Especial condena los asesinatos de dos periodistas en Brasil e insta a investigar relación con su actividad periodística](#).

<sup>194</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 26 de enero de 2018. [La Relatoría Especial condena los asesinatos de dos periodistas en Brasil e insta a investigar relación con su actividad periodística](#).

<sup>195</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 29 de junio de 2018. [La Relatoría Especial condena asesinato de periodista en Brasil](#).

<sup>196</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 28 de agosto de 2018. [La Relatoría Especial condena asesinato de periodista en Brasil e insta a las autoridades del país a investigar relación con su actividad periodística](#).

organizaciones de la sociedad civil denunciaron el incremento de la presencia de la policía militar con el objetivo de disolver las manifestaciones en diversos estados del país, lo que genera un efecto intimidatorio en quienes desean manifestarse.

162. Adicionalmente, se ha informado sobre la existencia de leyes restrictivas y del uso de acciones judiciales, como el *Interdito Proibitório*, para limitar la realización de manifestaciones. Según lo informado, las investigaciones penales o administrativas respecto a estas violaciones son infrecuentes y permanecen en la impunidad. Asimismo, la CIDH ha observado el impacto diferenciado de estas leyes y prácticas en los grupos más marginados de la sociedad brasileña. Así, por ejemplo, la CIDH fue informada de que un grupo de personas que reclaman derechos sobre la tierra en Brasil, conformado entre otros por campesinos, pueblos indígenas, quilombolas y otras comunidades tradicionales, han sido sometidos a detenciones y procedimientos penales con el objeto de castigar e intimidar sus demandas de reforma agraria en el país. Durante la visita *in loco*, la CIDH fue informada que, en el marco de esta criminalización, existiría un enfoque en los movimientos sociales de acceso a tierra y pro-vivienda.

163. La Comisión también recibió información preocupante con respecto a la criminalización, ataques físicos y psicológicos que estudiantes brasileños adolescentes sufrieron durante protestas y movimientos sociales en el país. Lo anterior, fue registrado en el marco de las protestas contra un conjunto de políticas de reforma educativa promovidas por el estado de São Paulo en 2015. Según la información recibida, a pesar de la disminución de la represión, aún persiste una situación de persecución y violencia en contra de los miembros del movimiento de estudiantes de secundaria que inhibe su participación en los asuntos de la política educativa. La situación psicológica de muchos de estos estudiantes estaría afectada por la represión que sufrieron, en particular sufrirían de secuelas psicológicas.

164. Finalmente, la CIDH fue informada sobre una serie de procesos y denuncias penales por delitos como el desacato y la difamación contra periodistas, activistas de derechos humanos y manifestantes. Organizaciones de la sociedad civil informaron que existiría por parte de instituciones policiales un uso excesivo de la ley de desacato en contra de estas personas, para criminalizar expresiones legítimas en el marco de una sociedad democrática. Del mismo modo, la CIDH ha recibido información sobre decisiones judiciales que impiden la continuidad de expresiones artísticas, basadas en un concepto de moral pública incompatible con una sociedad democrática.

#### **D. Libertad de expresión en contextos electorales**

##### ***Marco Legal***

165. Se observa que la legislación brasileña limita de manera severa las condiciones para la realización, duración y medios de difusión de la propaganda electoral, y establece varias prohibiciones generales sobre su contenido y sobre la intervención de los medios de comunicación en las contiendas electorales. Todos estos aspectos de la propaganda electoral están altamente controlados por la legislatura y el órgano electoral.

##### ***Restricciones al contenido de la propaganda electoral***

166. Según el Informe Final de la Misión de Observación Electoral (MOE) de la OEA a Brasil, por la amplitud y vaguedad de sus términos, algunas de las restricciones sobre el contenido de la propaganda electoral podrían resultar incompatibles con las obligaciones internacionales en materia de libertad de expresión y acceso a la información y las buenas prácticas en la materia, y por lo tanto deberían ser revisadas. La MOE destacó que preocupa que varias de estas disposiciones prohíben o criminalizan la crítica u ofensa a las instituciones y autoridades estatales, incluida al presidente de la república y a las fuerzas armadas nacionales (leyes de desacato)<sup>197</sup>. La Relatoría observa que estas disposiciones, abiertamente contrarias al derecho a la libertad de expresión y a los principios democráticos<sup>198</sup>, son vestigios del autoritarismo del pasado y no tienen lugar en el Brasil de hoy.

167. Dicho Informe indicó que, tal es el caso de las normas establecidas en el Código Electoral de 1965, que prohíben propaganda electoral que use “medios publicitarios destinados a crear, artificialmente, en la

---

<sup>197</sup> OEA. Misión de Observación Electoral. [Informe Final](#). Sin fecha.

<sup>198</sup> CIDH, Informe Anual 1994. Capítulo V: Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Título III Apartado B. OEA/Ser. L/V/II.88. doc. 9 rev. 17 de febrero de 1995.

opinión pública, *estados mentales, emocionales y pasionales*<sup>199</sup>; “que *provoque animosidad* entre las Fuerzas Armadas o contra ellas”<sup>200</sup>, “que instigue a la desobediencia colectiva del cumplimiento de la ley de orden público”<sup>201</sup>, “que *calumnie, difame o injurie a cualquier persona*, así como *que afecte a los órganos o entidades que ejercen facultades públicas*”<sup>202</sup>, y aquella que “*irrespete los símbolos nacionales*”<sup>203</sup>.

168. El incumplimiento de estas condiciones y prohibiciones acarrea distintas penalidades, que van desde la retirada de publicidad, multas, hasta penas de prisión<sup>204</sup>. Por ejemplo, la MOE observó que “constituye crimen, punible con detención de 6 meses a 2 años y pago de 10 a 40 días multa calumniar a alguien con fines de propaganda electoral, imputándole falsamente la comisión de delitos”<sup>205</sup>. Asimismo, se dispone que son punibles con detención “difamar a alguien en propaganda electoral o con fines de propaganda, imputándole un hecho ofensivo a su reputación”<sup>206</sup>, así como “injuriar a alguien, mediante propaganda electoral o con fines de propaganda electoral, ofendiendo su dignidad o decoro”<sup>207</sup>. Las penas de estos delitos serán aumentadas en un tercio cuando las expresiones sean realizadas en contra del Presidente de la República o contra un funcionario público en razón de sus funciones<sup>208</sup>.

169. La MOE destacó que, si bien las expresiones espontáneas que realiza el elector a través de internet no son consideradas “propaganda electoral”, también están sometidas a restricciones<sup>209</sup>. En este sentido, indicó que según la ley “la libre manifestación del pensamiento del elector identificado o identificable en internet solamente es sujeta a limitaciones cuando ocurran *ofensas a la honra de terceros*”<sup>210</sup>. Esta prohibición se aplica a mensajes realizados *antes de la fecha de inicio de propaganda electoral* (16 de agosto) “sin perjuicio de los mensajes de apoyo o críticas a partidos políticos o candidatos propios del debate político democrático”. En este caso, la legislación dispone que “sin perjuicio de las sanciones civiles y criminales aplicables al responsable, la Justicia Electoral podrá determinar, por solicitud del ofendido, la retirada de publicaciones que contengan *agresiones o ataques a candidatos* en sitios de internet, inclusive en redes sociales”.

170. La Relatoría observa que, tal y como están formuladas, estas disposiciones no permiten conocer adecuadamente las conductas que son sancionadas y otorgan una amplia discrecionalidad a las y los operadores de justicia, lo que no contribuye a la seguridad jurídica y habilita la aplicación discriminatoria de la legislación. Ello lleva inevitablemente a la autocensura y obstaculiza la expresión de la discrepancia y la crítica política tan necesarias durante el proceso electoral.

171. Conforme la Relatoría Especial ha señalado en reiteradas oportunidades, la existencia de elecciones libres y transparentes depende de que los votantes puedan ejercer su derecho a expresar y difundir opiniones e información políticas, así como de recibir toda la información plural y suficiente que necesitan para ejercer su derecho de voto. Para ello, los candidatos tienen que tener garantizado su derecho de comunicar sus plataformas y sus puntos de vista al electorado y, los periodistas y los medios de comunicación la libertad de informar al público sobre una campaña electoral, los principales acontecimientos y difundir ideas y opiniones políticas.

### ***Cobertura de medios de comunicación***

172. Según el Informe Final de la Misión de Observación Electoral de la OEA a Brasil, de acuerdo con la legislación, a partir del 6 de agosto la programación de las emisoras de radios de radio y televisión están

---

<sup>199</sup> Tribunal Superior Eleitoral do Brasil (TSE). [Lei No. 4.737](#). 15 de julio de 1965. Art. 242; y Tribunal Superior Eleitoral do Brasil (TSE). [Resolução No. 23.551](#). 18 de diciembre de 2017. Art. 6.

<sup>200</sup> Tribunal Superior Eleitoral do Brasil (TSE). [Resolução No. 23.551](#). 18 de diciembre de 2017. Art. 17, III.

<sup>201</sup> Tribunal Superior Eleitoral do Brasil (TSE). [Resolução No. 23.551](#). 18 de diciembre de 2017. Art. 17, V.

<sup>202</sup> Tribunal Superior Eleitoral do Brasil (TSE). [Resolução No. 23.551](#). 18 de diciembre de 2017. Art. 17, X.

<sup>203</sup> Tribunal Superior Eleitoral do Brasil (TSE). [Resolução No. 23.551](#). 18 de diciembre de 2017. Art. 17, XI.

<sup>204</sup> OEA. Misión de Observación Electoral. [Informe Final](#). Sin fecha.

<sup>205</sup> Tribunal Superior Eleitoral do Brasil (TSE). [Lei No. 4.737](#). 15 de julio de 1965. Art. 324, caput.

<sup>206</sup> Tribunal Superior Eleitoral do Brasil (TSE). [Lei No. 4.737](#). 15 de julio de 1965. Art. 325, caput.

<sup>207</sup> Tribunal Superior Eleitoral do Brasil (TSE). [Lei No. 4.737](#). 15 de julio de 1965. Art. 326, caput.

<sup>208</sup> Tribunal Superior Eleitoral do Brasil (TSE). [Lei No. 4.737](#). 15 de julio de 1965. Art. 326, caput.

<sup>209</sup> OEA. Misión de Observación Electoral. [Informe Final](#). Sin fecha.

<sup>210</sup> Tribunal Superior Eleitoral do Brasil (TSE). [Resolução No. 23.551](#). 18 de diciembre de 2017. Art. 22.

sujetas a varias restricciones con el fin de garantizar el acceso equitativo a medios de comunicación por parte de los candidatos y partidos, so pena de imponer multas y otras penalidades<sup>211</sup>. Una de las principales prohibiciones es la de “dar tratamiento privilegiado a un candidato, partido o alianza política”, conocida como regla de “tratamiento isonómico”<sup>212</sup>.

173. La MOE observó que, durante el proceso electoral, varios actores políticos presentaron recursos ante las autoridades electorales para impedir la difusión de contenidos que consideraban que constituían tratamiento privilegiado de un candidato o facción política, o para exigir que un medio le diera cobertura. En este sentido, advirtió que, al decidir estos recursos, el Tribunal Supremo Electoral (TSE) realizó un cuidadoso balance entre el derecho a la libertad de expresión y el acceso a medios de comunicación por parte de candidatos, dando vigencia a principios y estándares internacionales en esta materia, como la prohibición de la censura previa y el principio de legalidad<sup>213</sup>.

174. Por ejemplo, según información recibida por la MOE y por la Relatoría, la alianza política por la candidatura presidencial de Fernando Haddad (PT) “O Povo Feliz de Novo” solicitó al TSE que suspendiera la transmisión de la entrevista pautada en un canal de televisión del candidato Jair Bolsonaro. El 4 de octubre de 2018, el TSE, en una decisión del Ministro Horbach,<sup>214</sup> rechazó esta solicitud al estimar que “ninguna norma del derecho electoral brasileño [...] autoriza el control previo de contenidos periodísticos, tal como lo exige el peticionario” y que, por el contrario, el ordenamiento jurídico prohíbe la censura previa. Afirmó que el control judicial tiene lugar a posteriori. La Relatoría observa que esta decisión es consistente con el artículo 13 de la Convención Americana, que expresamente prohíbe la censura previa.

175. En sentido similar, el TSE rechazó el 11 de set de 2018 un recurso del candidato a Presidente Henrique Meirelles y de su coalición “Esa es la Solución” contra el medio Globo<sup>215</sup>. El recurrente pidió también ser entrevistado en los programas Jornal Nacional (TV Globo) y Central de las Elecciones (Globo News). Los telediarios entrevistaron únicamente a los 5 candidatos mejor colocados en las encuestas. El TSE determinó que “no garantiza un espacio idéntico a todos los candidatos en los medios de comunicación, sino el trato proporcional a la participación de cada uno en el escenario política”. Sostuvo que, a pesar de que “el Poder Legislativo ha regulado el derecho de participación de los candidatos en los debates en la radio y la televisión, no lo hizo respecto de la participación en las entrevistas periodísticas, de modo que, la libertad de prensa, prevalece, en esta hipótesis”. La Relatoría observa que esta decisión es consistente con el principio de legalidad, que exige que las restricciones al derecho a la libertad de expresión tienen que estar previstas en la ley.

176. Distinto fue el tratamiento dado por el STF (Superior Tribunal Federal) a la solicitud de varios medios de comunicación de garantizar su derecho a entrevistar al expresidente Lula da Silva. Este recurso fue objeto de una serie de decisiones de distintos Ministros del STF que se contradecían entre sí. El Ministro Ricardo Lewandowski concedió el recurso el 28 de septiembre de 2018, basado en la protección del derecho a la libertad de expresión<sup>216</sup> y en la noche de ese mismo día el Ministro Luiz Fux dispuso suspender la decisión del Ministro Ricardo Lewandowski, al entender que en el presente caso existiría “el riesgo de que la divulgación de entrevista con el requerido Luiz Inácio Lula da Silva, cuyo registro de candidatura fue rechazado, cause desinformación en la víspera del sufragio, considerando la proximidad de la primera vuelta de las elecciones presidenciales”<sup>217</sup>. Posteriormente, el 1 de octubre, el Ministro Lewandowski reafirmó su decisión dictada el 28 de septiembre, y determinó el cumplimiento de esta decisión autorizando la realización de la entrevista. En su decisión del 1 de octubre, el Ministro indicó, entre otros, que la decisión dictada por el

---

<sup>211</sup> Tribunal Superior Eleitoral do Brasil (TSE). [Lei das Eleições – Lei nº 9.504](#). 30 de septiembre de 1997. Art. 45, incisos I-VI; OEA. Misión de Observación Electoral. [Informe Final](#). Sin fecha.

<sup>212</sup> Tribunal Superior Eleitoral do Brasil (TSE). [Lei das Eleições – Lei nº 9.504](#). 30 de septiembre de 1997. Art. 45, incisos III; OEA. Misión de Observación Electoral. [Informe Final](#). Sin fecha.

<sup>213</sup> OEA. Misión de Observación Electoral. [Informe Final](#). Sin fecha.

<sup>214</sup> Tribunal Superior Eleitoral do Brasil (TSE). Representação no. 0601600-71.2018.6.00.0000. Clase 11541 Brasília. Distrito Federal. 4 de octubre de 2018.

<sup>215</sup> Tribunal Superior Eleitoral do Brasil (TSE). REPRESENTAÇÃO Nº 0601024-78.2018.6.00.0000 – CLASSE 12061 – BRASÍLIA – DISTRITO FEDERAL. 11 de septiembre de 2018.

<sup>216</sup> Supremo Tribunal Federal (STF). [Reclamação 32.035 Paraná](#). Decisão de 28 de setembro de 2018.

<sup>217</sup> Supremo Tribunal Federal (STF). [Suspensão de Liminar 1.178 Paraná](#). Decisão de 28 de setembro de 2018.

Ministro Fux “incurrió en vicios gravísimos”<sup>218</sup>. Seguidamente, el Ministro Toffoli, Presidente del STF, determinó mantener la vigencia de la decisión del Ministro Luiz Fux hasta la posterior deliberación del Pleno<sup>219</sup>.

177. La Relatoría observa que expertos coinciden en la gravedad de la decisión del Ministro Fux (apoyada por el Ministro Toffoli), que constituye una forma de censura previa inadmisibles en una sociedad democrática. En este caso, no solo el medio de comunicación se vio afectado, sino que se vulneró el derecho del electorado a recibir información de interés público en el contexto electoral. Se observa que el Pleno no adoptó una decisión antes de las elecciones de 7 de octubre<sup>220</sup>.

178. Por lo anterior, la Relatoría Especial recomienda a las autoridades judiciales aplicar las garantías constitucionales o internacionales que protegen la libertad de expresión y asegurar a los medios de comunicación la libertad de informar sobre cuestiones electorales, sin ser objeto de censura previa y otras restricciones ilegítimas.

### ***Ataques, amenazas e intimidaciones a periodistas y medios de comunicación***

179. En el marco del contexto de las elecciones generales de 2018 en Brasil, se registraron decenas de casos de agresiones, persecución, hostigamiento y amenazas en contra de periodistas y comunicadores sociales, en un contexto de fuerte polarización política. Sobre el particular, la *Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo* (Abraji), registró entre enero y octubre 141 casos de amenazas y violencia en contra de periodistas que cubrían las elecciones<sup>221</sup>. Según la información disponible, casi la mitad de esas agresiones se produjeron en manifestaciones.

180. En enero, por ejemplo, fue reportado que, en Curitiba, un reportero del portal *The Intercept Brasil* habría sido agredido y expulsado de un campamento en frente a la Justicia Federal del Paraná por manifestantes que apoyarían la condena del expresidente Lula<sup>222</sup>.

181. El 26 de marzo, un periodista de *O Globo*, habría sido agredido por personas del equipo de seguridad de la caravana del expresidente Lula por el sur de Brasil. La asesoría del expresidente Lula informó que el expresidente repudia cualquier acto de violencia y que iba a averiguar lo ocurrido<sup>223</sup>. Adicionalmente, el 27 de marzo, dos buses que habrían acompañado la caravana del expresidente Lula por el sur de Brasil, habrían sido atacados con disparos de arma de fuego. A pesar de que los disparos perforaron el metal del bus, no se habrían registrado heridos. Según lo informado, en uno de los buses habrían estado 26 periodistas, además de políticos y asesores<sup>224</sup>. Sobre el particular, la *Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo* (Abraji) señaló que “[l]a intolerancia a posiciones políticas divergentes no puede superponerse a la libre circulación de personas e ideas. Someter agentes públicos y profesionales de comunicación a riesgo de muerte es un grave crimen contra la democracia”<sup>225</sup>.

182. Por otra parte, en el mes de abril, entre el 5 y 7 del mes, diversos periodistas habrían sido agredidos o amenazados mientras cubrían la detención del expresidente Luiz Inácio Lula da Silva<sup>226</sup>. Como resultado de la

---

<sup>218</sup> Supremo Tribunal Federal (STF). [Reclamação 32.035 Paraná](#). Decisão de 1 de outubro. Pág. 3.

<sup>219</sup> Supremo Tribunal Federal (STF). [Suspensão de Liminar 1.178](#). Decisão de 1 de outubro de 2018. Pág. 2.

<sup>220</sup> El País. 4 de outubro de 2018. [Censura a entrevista de Lula mostra parcialidade do STF no processo eleitoral, apontam juristas](#).

<sup>221</sup> Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 25 de outubro de 2018. [Brasil: Jornalistas enfrentam intimidação durante campanha eleitoral](#).

<sup>222</sup> Portal Imprensa. 25 de enero de 2018. [Jornalista do Intercept Brasil é agredido por manifestantes anti-Lula em Curitiba](#); R7. 24 de enero de 2018. [Repórter sofre agressão em protesto anti-Lula em Curitiba. Assista](#).

<sup>223</sup> O Povo. 26 de marzo de 2018. [Segurança da caravana do ex-presidente Lula agride repórter de "O Globo"](#); Associação Nacional de Jornais (ANJ). 26 de marzo de 2018. [ANJ condena agressão de segurança de Lula a repórter de O Globo](#); Exame. 26 de marzo de 2018. [Entidades de imprensa pedem punição de agressor de repórter](#).

<sup>224</sup> Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 28 de marzo de 2018. [Para Abraji, atentado contra caravana de Lula é gravíssimo](#); UOL. 27 de marzo de 2018. [Ônibus de caravana são atacados a tiros. "Querem matar Lula", diz Gleisi](#).

<sup>225</sup> Texto original en portugués: “A intolerância a posições políticas divergentes não pode se sobrepor à livre circulação de pessoas e ideias. Submeter agentes públicos e profissionais de comunicação a risco de morte é um grave crime contra a democracia.” Disponible para consulta en: Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 28 de marzo de 2018. [Para Abraji, atentado contra caravana de Lula é gravíssimo](#).

<sup>226</sup> Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 10 de abril de 2018. [Por lo menos 19 periodistas y profesionales de la prensa fueron agredidos en cobertura de encarcelamiento de expresidente Lula](#).



alegada polarización política que existiría en el país, medios de comunicación que son percibidos como de “derecha” han sido objeto de gran parte de estas agresiones.

183. Sobre el particular, el *Sindicato dos Jornalistas Profissionais do Distrito Federal* manifestó su repudio frente a las agresiones sufridas por periodistas en Brasilia el 5 de abril, y señaló que “[l]as opiniones de los medios de prensa no deben ser confundidas con la libertad del ejercicio profesional”<sup>227</sup>. Por su parte, el *Sindicato dos Jornalistas Profissionais no Estado de São Paulo*, el 10 de abril, señaló que “[e]sta situación lamentable es resultado también de la política de las grandes empresas de comunicación, que apoyan el golpe, y que adoptan una línea editorial de hostilidad contra las organizaciones populares”<sup>228</sup>. Anteriormente, el 5 y 6 de abril, otras asociaciones de comunicación brasileñas como la *Associação Brasileira de Emissoras de Rádio e Televisão* (Abert), la *Associação Nacional de Editores de Revistas* (Aner), la *Associação Nacional dos Jornais* (ANJ), la *Associação Brasileiro de Jornalismo Investigativo* (Abraji), la *Associação Brasileira de Rádio e Televisão* y la *Federação Nacional dos Jornalistas* (Fenaj) repudiaron los hechos de agresiones que habrían sido reportados en contra de los y las periodistas<sup>229</sup>.

184. Sobre los hechos *per se*, fue reportado que el 5 de abril en Brasilia, al menos 30 manifestantes avanzaron en contra del vehículo del *Correio Braziliense* y rompieron una de las ventanas del auto<sup>230</sup>. La *Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo* (Abraji) indicó que además de las agresiones físicas, los manifestantes también gritaron y acosaron a la prensa y al periódico<sup>231</sup>. Un equipo del *SBT* y un fotógrafo de la *Agencia Reuters* también habrían sido amenazados en el mismo lugar<sup>232</sup>. Los profesionales de la prensa se encontraban en el lugar para cubrir la protesta convocada por la *Central Única dos Trabalhadores* (CUT) – Distrito Federal<sup>233</sup>.

185. En São Paulo, a su vez, en las inmediaciones del *Sindicato dos Metalúrgicos do ABC* - local donde el expresidente Lula se dirigió después de ordenada su detención-, se habrían registrado la mayoría de los casos de agresiones a periodistas y profesionales de la prensa por parte de manifestantes<sup>234</sup>. En este sentido, el 6 de abril un fotógrafo de la *Agência Estadão Conteúdo* y una periodista de *BAND*, fueron agredidos al cubrir las manifestaciones. Según lo informado, los comunicadores habrían sido alcanzados por huevos lanzados por manifestantes<sup>235</sup>. En el mismo día un equipo de *UOL* habría sufrido agresiones en el mismo local. De acuerdo

---

<sup>227</sup> Sindicato dos Jornalistas Profissionais do DF (SJPDF). 6 de abril de 2018. [Nota de repúdio à agressão sofrida por jornalistas durante ato na CUT, em Brasília.](#)

<sup>228</sup> Texto original en portugués: “Essa situação lamentável é resultado também da política das grandes empresas de comunicação, que apoiam o golpe, e que adotam uma linha editorial de hostilidade contra as organizações populares.” Disponible para consulta en: Sindicato dos Jornalistas Profissionais no Estado de São Paulo. 10 de abril de 2018. [Repúdio às agressões contra a imprensa em São Bernardo do Campo.](#)

<sup>229</sup> Estadão. 6 de abril de 2018. [Entidades de comunicação repudiam agressões a jornalistas](#); Correio Braziliense. 6 de abril de 2018. [Associações repudiam agressões a jornalistas do Correio e de outro veículos](#); Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 5 de abril de 2018. [Jornalistas são agredidos e hostilizados em Brasília e São Bernardo do Campo](#); Correio Braziliense. 7 de abril de 2018. [Jornalista é agredido dentro do Sindicato dos Metalúrgicos do ABC](#); Associação Nacional dos Editores de Revistas. Sin fecha. [Nota de repúdio](#); Agência Brasil. 6 de abril de 2018. [Entidades rechaçam violência contra jornalistas em protestos a favor de Lula](#); Sindicato dos Jornalistas Profissionais do DF (SJPDF). 6 de abril de 2018. [Nota de repúdio à agressão sofrida por jornalistas durante ato na CUT, em Brasília](#); Associação Brasileira de Rádio e Televisão (Abratel). Sin fecha. [Nota de repúdio](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 6 de abril de 2018. [SIP repudia agressões contra jornalistas brasileiros.](#)

<sup>230</sup> Correio Braziliense. 6 de abril de 2018. [Associações repudiam agressões a jornalistas do Correio e de outro veículos](#); Agência Brasil. 6 de abril de 2018. [Entidades rechaçam violência contra jornalistas em protestos a favor de Lula.](#)

<sup>231</sup> Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 5 de abril de 2018. [Jornalistas são agredidos e hostilizados em Brasília e São Bernardo do Campo.](#)

<sup>232</sup> UOL. 6 de abril de 2018. [Entidades de classe repudiam agressões a jornalistas após decreto de prisão de Lula](#); Último Segundo. 6 de abril de 2018. [Jornalistas são ameaçados e agredidos durante protestos contra prisão de Lula](#); Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 6 de abril de 2018. [Abraji repudia agressões a jornalistas, após decreto da prisão de Lula.](#)

<sup>233</sup> Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 5 de abril de 2018. [Jornalistas são agredidos e hostilizados em Brasília e São Bernardo do Campo.](#)

<sup>234</sup> Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 10 de abril de 2018. [Por lo menos 19 periodistas y profesionales de la prensa fueron agredidos en cobertura de encarcelamiento de expresidente Lula.](#)

<sup>235</sup> Estadão. 6 de abril de 2018. [Entidades de comunicação repudiam agressões a jornalistas](#); UOL. 6 de abril de 2018. [Entidades de classe repudiam agressões a jornalistas após decreto de prisão de Lula](#); Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 5 de abril de 2018. [Jornalistas são agredidos e hostilizados em Brasília e São Bernardo do Campo](#); Agência Brasil. 6 de abril de 2018. [Entidades rechaçam violência contra jornalistas em protestos a favor de Lula.](#)

con la información disponible, una mujer golpeó el micrófono del equipo en el momento en que los periodistas realizaban una entrevista con manifestantes en el local<sup>236</sup>.

186. Igualmente fue reportado que el 6 de abril, adentro del edificio del *Sindicato dos Metalúrgicos do ABC* en São Paulo, profesionales de la prensa tuvieron que salir de la sala en el primer piso, y moverse al tercer piso, después de que fueron intimidados por manifestantes que intentaron entrar en el área destinada a estos profesionales. Asimismo, manifestantes habrían roto una ventana del auto de *Bandnews*<sup>237</sup>. El 7 de abril también se reportaron varios casos de agresiones en contra de periodistas en São Paulo. En este sentido, por la mañana del 7 de abril, un reportero de la radio *CBN*, habría sido hostigado en la sede del *Sindicato dos Metalúrgicos do ABC*, en São Paulo. De acuerdo con la información disponible, manifestantes habrían lanzado botellas de agua hacia su persona y en ese momento habría sido protegido por un diputado federal y sus guardaespaldas<sup>238</sup>.

187. Adicionalmente, por la tarde del 7 de abril, también en el *Sindicato dos Metalúrgicos do ABC*, una reportera del *Bandnews TV* habría sido golpeada por un manifestante durante una transmisión en vivo<sup>239</sup>. Además, un equipo de la *Red TV!* habría sido atacado con vasos y latas de cerveza. Dicho equipo habría tenido que retirarse del local después de haber sido rodeado por manifestantes. Una reportera de *Bandnews FM* habría sido agredida con un golpe en la barriga por una mujer que habría intentado quitarle su celular. Igualmente, un reportero de *Joven Pan*, habría sido intimidado por manifestantes e impedido de continuar una transmisión en vivo. Una periodista de la *Bandeirantes*, a su vez, habría sido rodeada por manifestantes que la agredieron verbalmente mientras realizaba una transmisión en vivo, y tuvo que retirarse del local<sup>240</sup>. En el aeropuerto de Congonhas, en São Paulo, un reportero habría sido hostigado por manifestantes y tuvo que abandonar el lugar<sup>241</sup>.

188. En este mismo día, en un discurso realizado en la sede *Sindicato dos Metalúrgicos do ABC*, en el cual anunció que cumpliría la orden de detención en su contra, el expresidente Lula habría señalado, entre otros, que “[l]a prensa y el Ministerio Público adelantaron la muerte de Marisa [su esposa]”. Igualmente, “fue firme al llamar a Sergio Moro, al Ministerio Público y a los medios golpistas a la responsabilidad por el proceso de persecución judicial mediática que viene sufriendo en un proceso sin pruebas y marcado por irregularidades”<sup>242</sup>.

189. De acuerdo con la información disponible, en la ciudad de João Pessoa, en el estado de Paraíba, el reportero Oscar Neto de *Bandnews FM Manaíra* habría sido agredido por cuatro manifestantes cuando registraba con su móvil la protesta de un grupo favorable al expresidente Lula en frente del edificio de la *TV Cabo Branco*, afiliada de la *Globo*, el 6 de abril. El reportero indicó que los agresores lanzaron sus equipos al suelo. Asimismo, de acuerdo con la información disponible, los manifestantes lanzaron piedras contra las ventanas y las puertas de vidrio de la emisora, rompieron una puerta y escribieron en las paredes frases contrarias a la emisora y en defensa del expresidente<sup>243</sup>. Por otra parte, en la ciudad de Curitiba, periodistas

---

<sup>236</sup> UOL. 6 de abril de 2018. [Entidades de classe repudiam agressões a jornalistas após decreto de prisão de Lula](#).

<sup>237</sup> Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 7 de abril de 2018. [Militantes agridem jornalistas durante protesto em SBC no sábado](#).

<sup>238</sup> Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 7 de abril de 2018. [Militantes agridem jornalistas durante protesto em SBC no sábado](#).

<sup>239</sup> Teleguiado. 7 de abril de 2018. [Repórter da Band é agredida ao vivo por apoiador de Lula](#); Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 7 de abril de 2018. [Militantes agridem jornalistas durante protesto em SBC no sábado](#).

<sup>240</sup> “Acabo de sofrer uma agressão na frente do Sindicato dos Metalúrgicos. Estava ao vivo e fui cercada por militantes ao som de ‘fascista,’ ‘elite branca’ e ‘mídia golpista.’ Procurei arrego num estacionamento daqui de frente. Difícil trabalhar com medo.” Cuenta de Twitter de @eubrunabarboza. [7 de abril de 2018](#); Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 7 de abril de 2018. [Militantes agridem jornalistas durante protesto em SBC no sábado](#).

<sup>241</sup> Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 7 de abril de 2018. [Militantes agridem jornalistas durante protesto em SBC no sábado](#); Estadão. 7 de abril de 2018. [Seis jornalistas são agredidos em São Bernardo na cobertura da prisão de Lula, diz Abraji](#).

<sup>242</sup> Texto original en portugués: “[f]oi firme ao chamar Sérgio Moro, o Ministério Público e a mídia golpista à responsabilidade pelo processo de perseguição jurídico midiática que vem sofrendo num processo sem provas e marcado por irregularidades.” Disponible para consulta en: Instituto Lula. 7 de abril de 2018. [Lula no ABC: “Sairei dessa maior, mais forte, mais verdadeiro e inocente](#).

<sup>243</sup> UOL. 6 de abril de 2018. [Protesto em João Pessoa \(PB\) tem repórter ferido e depredação a prédio de emissora](#); Polêmica Paraíba. 6 de abril de 2018. [VEJA VÍDEO: Jornalista paraibano é agredido durante manifestação em JP](#); G1. 6 de abril de 2018. [Grupos protestam contra prisão do ex-presidente Lula, na Paraíba](#).

también habrían sido hostigados en frente a la sede de la Policía Federal. Según lo informado, los equipos del *SBT* y *Globo* serían los más afectados<sup>244</sup>. Igualmente, una reportera del *BNC Amazonas* habría sido agredida<sup>245</sup>.

190. Igualmente, en el contexto de la detención del expresidente Luiz Inácio Lula da Silva se habrían registrado hechos de violencia en contra de manifestantes. De acuerdo con la información disponible, el Movimiento de los Trabajadores Rurales Sin Tierra (MST) habría bloqueado diversas carreteras por el país en protesta contra la detención del expresidente<sup>246</sup>. En el marco de estas protestas, el 6 de abril en Paraíba, un hombre no identificado, disparó un tiro en contra de los manifestantes. Una mujer habría sido alcanzada en la pierna por el disparo<sup>247</sup>.

191. Adicionalmente, el 7 de abril, fue reportado que 9 personas habrían sido heridas en los disturbios durante el ingreso del expresidente Lula a la sede de la Policía Federal en Curitiba. De acuerdo con la información de público conocimiento, los hechos habrían ocurrido cuando aterrizó en la sede de la Policía Federal el helicóptero en el que se encontraba el expresidente y explotaron dos presuntos petardos en medio de la concentración de personas que se manifestaban en contra de su detención. Según lo informado, en reacción a eso, los agentes federales que habrían estado en el interior de la sede, habrían lanzado gases lacrimógenos en contra de la multitud, dispersándolos<sup>248</sup>. Asimismo, fue informado sobre el presunto uso de balas de goma por parte de la policía militar en contra de los manifestantes que apoyarían al expresidente. Por otro lado, fue reportado que los periodistas y los manifestantes contrarios al expresidente habrían sido obligados a abandonar el lugar de forma pacífica<sup>249</sup>.

192. Asimismo, según información de público conocimiento, después de la llegada del expresidente Lula, la policía militar habría empezado a cumplir una medida cautelar otorgada por la justicia el 7 de abril, a fin de prohibir el paso de personas no autorizadas, vehículos y el montaje de campamentos y estructuras cerca a la sede de la Policía Federal. El “*interdito proibitório*” habría sido solicitado por la Alcaldía de Curitiba<sup>250</sup>. Además, el 28 de abril, la dirección nacional del *Partido dos Trabalhadores* (PT) informó que el campamento instalado en Curitiba en apoyo al expresidente Lula habría sido objeto de un ataque con disparos de arma de fuego durante la madrugada. De acuerdo con la información disponible, dos personas habrían resultado heridas, una de ellas de gravedad<sup>251</sup>.

193. El 6 de septiembre, un fotoperiodista de *Tribuna de Minas* fue agredido mientras cubría la agenda de la campaña de Jair Bolsonaro, entonces candidato a la Presidencia de la República. El fotoperiodista se encontraba fotografiando el paso del candidato, cuando Jair Bolsonaro sufrió una puñalada con un cuchillo. Según lo informado, en este momento un agente de seguridad se puso delante de su cámara, y le habría dicho que era prohibido fotografiar la escena. Asimismo, lo habría agarrado por la blusa con violencia, llevándolo a otro punto de la calle donde lo habría amenazado<sup>252</sup>. Asimismo, el 15 de septiembre, en la ciudad de Boa

---

<sup>244</sup> Correio Braziliense. 7 de abril de 2018. [Seis jornalistas foram agredidos em São Bernardo durante prisão de Lula](#); Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 10 de abril de 2018. [Por lo menos 19 periodistas y profesionales de la prensa fueron agredidos en cobertura de encarcelamiento de expresidente Lula](#).

<sup>245</sup> BNC Amazonas. 8 de abril de 2018. [Repórter do BNC agredida na prisão de Lula em Curitiba: VEJA RELATO](#).

<sup>246</sup> UOL. 6 de abril de 2018. [MST bloqueia estradas pelo Brasil em protesto contra a prisão de Lula](#); Agência Brasil. 6 de abril de 2018. [MST bloqueia rodovias em protesto contra prisão de Lula; mulher é baleada na PB](#).

<sup>247</sup> Pragmatismo Político. 6 de abril de 2018. [Homem fura bloqueio e atira em manifestante pró-Lula na Paraíba](#); Rede Brasil Atual. 6 de abril de 2018. [Militante do MST é baleada durante bloqueio de rodovia na Paraíba](#); UOL. 6 de abril de 2018. [Manifestante do MST é baleada em protesto na Paraíba contra prisão de Lula](#).

<sup>248</sup> EFE. 7 de abril de 2018. [Nueve heridos en los disturbios durante el ingreso en prisión de Lula en Curitiba](#); RPP Noticias. 8 de abril de 2018. [Al menos nueve heridos en enfrentamiento durante ingreso de Lula a prisión en Curitiba](#); ABC. 8 de abril de 2018. [Disturbios y heridos en Brasil](#).

<sup>249</sup> ABC. 8 de abril de 2018. [Disturbios y heridos en Brasil](#); RPP Noticias. 8 de abril de 2018. [Al menos nueve heridos en enfrentamiento durante ingreso de Lula a prisión en Curitiba](#); EFE. 7 de abril de 2018. [Nueve heridos en los disturbios durante el ingreso en prisión de Lula en Curitiba](#).

<sup>250</sup> G1. 8 de abril de 2018. [Manifestantes ficam feridos em confusão na chegada do ex-presidente Lula à PF, em Curitiba](#); Paraná Portal. 8 de abril de 2018. [Justiça proíbe permanência de manifestantes nas proximidades da PF em Curitiba](#).

<sup>251</sup> UOL. 28 de abril de 2018. [Ataque a tiros em acampamento pró-Lula em Curitiba deixa dois feridos; polícia investiga](#); EFE. 28 de abril de 2018. [Ataque a tiros a campamento pro-Lula deixa heridos y eleva la tensión en Curitiba](#).

<sup>252</sup> Tribuna de Minas. 6 de septiembre de 2018. [Fotógrafo da Tribuna é agredido no atentado a Bolsonaro](#); Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 10 de septiembre de 2018. [Fotógrafo é agredido ao cobrir atentado a Bolsonaro em Juiz de Fora](#).

Vista, Roraima, Ciro Gomes, quien fue candidato a la Presidencia de la República, habría agredido con insultos y puñetazos a un periodista que le habría preguntado durante una rueda de prensa sobre sus declaraciones con respecto a los brasileños que agredieron a inmigrantes brasileños en la frontera. De acuerdo con la información disponible, Ciro Gomes acusó al periodista de hablar en nombre de un senador adversario político suyo en ese estado, le habría insultado y le habría dado un puñetazo<sup>253</sup>.

194. En el contexto de las elecciones generales de 2018, fue creado en Facebook un grupo denominado “Mujeres Unidas contra Bolsonaro” [*Mulheres Unidas Contra Bolsonaro*]. El grupo que habría sido creado en agosto, reuniría alrededor de 3 millones de usuarias. Además, el “#EleNão” estaría siendo utilizado en las redes sociales por las mujeres que se movilizan en contra del entonces candidato a la Presidencia de la República Jair Bolsonaro. De acuerdo con la información disponible, desde su creación, el grupo habría sido *hackeado* y dado de baja diversas veces, presuntamente por hombres que se identificarían como partidarios de Jair Bolsonaro. Igualmente, mujeres del grupo habrían sido agredidas verbalmente y habrían recibido amenazas a través de internet<sup>254</sup>. Más recientemente, el 24 de septiembre, una de las administradoras del grupo habría sido agredida por dos hombres no identificados cuando llegaba a su casa en Río de Janeiro. Además de darle un golpe en el ojo, y un “culetazo” en su cabeza, se habrían llevado su celular<sup>255</sup>. La administradora, quien indicó que ya habría sido hostigada y amenazada a través del internet, sería afiliada del partido político PSOL y habría coordinado la campaña de un candidato a diputado estadual por el partido<sup>256</sup>.

195. El 18 de octubre, la *Associação Juizes para a Democracia (AJD)*, publicó una nota con respecto a los “[v]arios pedidos de providencia promovidos en contra de jueces y juezas, por el Corregidor Nacional de Justicia, por presunta manifestación político-partidaria”. Según esta organización, “[e]n un escenario de intensa inestabilidad política y de fragilidad democrática, la pretensión de la Corregiduría Nacional de censura a la libertad de pensamiento y a la manifestación de los jueces y juezas brasileños representa un golpe contundente a los principios fundantes de la democracia y, bajo el de una veda a la actividad política partidaria, ataca la libertad de pensamiento y manifestación”<sup>257</sup>. Igualmente, fue informado que el Consejo Nacional de Justicia investigará declaraciones de la jueza del Tribunal de Justicia de Sao Paulo, Kenarik Boujikian, criticando el Presidente del Supremo Tribunal Federal durante un evento del periódico *Folha de São Paulo* sobre los 30 años de la Constitución brasileña. De acuerdo con la información disponible, durante este evento, la jueza había afirmado que “[u]n ministro del Supremo Tribunal Federal, llamar de movimiento, un golpe reconocido históricamente es tripudiar sobre la historia brasileña, de algún modo, es no respetar a nuestras víctimas”. Igualmente, habría añadido que “el Poder Judicial es disfuncional en relación con el sistema democrático”<sup>258</sup>.

196. Por otra parte, estudiantes de diversas universidades en Brasil realizaron protestas pacíficas autonombradas “antifacistas” durante la noche del 26 de octubre de 2018, las cuales fueron “prohibidas” por la justicia electoral. Al menos en nueve estados brasileños, las universidades fueron objeto de acciones de la policía y fiscales electorales para retirar carteles y otras expresiones, bajo la justificación de que se tratarían de presuntas propagandas electorales irregulares<sup>259</sup>.

197. Sobre el particular, el 26 de octubre la Procuradora General de la República solicitó una medida cautelar para suspender esta prohibición de la justicia electoral a través de una acción de *Arguição de*

---

<sup>253</sup> Clarín. 17 de septiembre de 2018. [Ciro Gomes, exaltado en Brasil: por una pregunta, el candidato agredió con insultos y un puñetazo a un periodista](#); G1. 17 de septiembre de 2018. [Ciro Gomes xinga e empurra jornalista em visita a Roraima](#).

<sup>254</sup> OEA. Misión de Observación Electoral. [Informe Preliminar MOE](#). Sin fecha.

<sup>255</sup> Terra. 25 de septiembre de 2018. [Organizadora de grupo contra Bolsonaro é agredida no Rio](#); Carta Capital. 25 de septiembre de 2018. [Organizadora de grupo de mulheres contra Bolsonaro é agredida no Rio](#); Huffpost. 25 de septiembre de 2018. [Administradora do grupo 'Mulheres Contra Bolsonaro' é agredida no Rio de Janeiro](#).

<sup>256</sup> Terra. 25 de septiembre de 2018. [Organizadora de grupo contra Bolsonaro é agredida no Rio](#); Estadão. 25 de septiembre de 2018. [Organizadora de grupo contra Bolsonaro relata agressão no Rio](#).

<sup>257</sup> Associação Juizes para a Democracia (AJD). 18 de octubre de 2018. [Nota pública da Associação Juizes para a Democracia em defesa intransigente da liberdade de expressão de juizes e juizas](#).

<sup>258</sup> Consultor Jurídico (Conjur). 17 de octubre de 2018. [CNJ pede que desembargadora Kenarik Boujikian explique críticas a Toffoli](#).

<sup>259</sup> G1. 26 de octubre de 2018. [TRE-RJ diz que tirou cartazes de universidade pública porque 'não é permitida a propaganda eleitoral'](#); [alunos protestam](#); Folha de São Paulo. 26 de octubre de 2018. [Universidades de todo o país são alvo de ações policiais e da Justiça Eleitoral](#); Revista Exame. 26 de octubre de 2018. [Justiça eleitoral faz apreensões em 17 universidades em todo o Brasil](#).

*Descumprimento de Preceito Fundamental* (ADPF). El 31 de octubre, el pleno del Supremo Tribunal Federal (STF) decidió por unanimidad suspender los actos judiciales y administrativos que determinaron la entrada de agentes en universidades privadas y públicas en diferentes estados de Brasil. En su decisión, el STF indicó, entre otras consideraciones, que “[l]as universidades son espacios de libertad y de liberación personal y política. Su título indica la pluralidad y el respeto a las diferencias, las divergencias para formarse consensos, legítimos sólo cuando se derivan de manifestaciones libres. Discordancias son propias de las libertades individuales. Las personas divergen, no se vuelven por eso enemigas. Las personas critican. No se vuelven por eso no gratas. Democracia no es unanimidad. Consenso no es imposición”.

198. En los días previos a la elección del 28 de octubre, la periodista Patricia Campos Mello, autora de la nota del 18 de octubre de *Folha de São Paulo* que reveló el uso de *Whatsapp* con fines de desinformación, fue hostigada a través de varios mensajes en redes sociales<sup>260</sup>, su celular habría sido invadido por hackers, habría recibido amenazas a través de llamadas telefónicas, así como habría sido objeto de “fake news”<sup>261</sup>. Igualmente, el director ejecutivo de *Datafolha*, Mauro Paulino, habría recibido amenazas en redes sociales y en su casa<sup>262</sup>. Por lo anterior, el periódico *Folha de São Paulo* solicitó a la Policía Federal, a través de una presentación al Tribunal Superior Electoral (TSE), que investigara las amenazas recibidas por Campos Mello y Paulino<sup>263</sup>. Asimismo, el 25 de octubre, el Ministro de Seguridad Pública, Raul Jungmann, habría determinado que la Policía Federal investigara dichas amenazas<sup>264</sup>.

199. De acuerdo con la información disponible, ese hostigamiento no habría sido espontáneo, sino que fue provocado por declaraciones del entonces candidato a la Presidencia de la República, Jair Bolsonaro, quien el 21 de octubre, en un acto público, pidió a sus seguidores que “[p]articipen de las elecciones activamente (...) sin mentiras, sin 'fake news', sin *Folha de São Paulo*”. Asimismo, señaló que “*Folha de São Paulo* es el mayor 'fake news' de Brasil. Ustedes no van a recibir más publicidad del gobierno (...) empresa vendida, mis pésames”<sup>265</sup>.

200. Durante la visita *in loco* a Brasil, las organizaciones de la sociedad civil también manifestaron a la CIDH su preocupación por expresiones surgidas durante la campaña electoral relativas a suprimir “el activismo” y los fondos estatales dirigidos a la sociedad civil<sup>266</sup>.

### ***Desinformación en el contexto de las elecciones en Brasil***

201. Uno de los temas que ha generado gran discusión en Brasil en el presente año, es el impacto de la desinformación en las elecciones generales que se llevaron a cabo en el país en octubre de 2018<sup>267</sup>. Actualmente en el país, en el marco legal vigente, la persona que divulgue una información falsa puede ser procesada de acuerdo con las leyes federales, aunque no hacen referencia a internet. Las mencionadas leyes serían el Código Electoral de 1960, que prevé sanción por la divulgación de información falsa [*inverídica*], el Código Penal de 1940, que establece los delitos de injuria, calumnia y difamación, y la Ley de Seguridad Nacional de 1980, que establece sanción solamente a quien difunda rumores que causen pánico en la sociedad<sup>268</sup>.

---

<sup>260</sup> Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 18 de octubre de 2018. [Repórter da Folha é alvo de assédio direcionado e ameaças nas redes sociais após publicação de reportagem](#); Portal dos Jornalistas. 19 de octubre de 2018. [Fenaj e SJSP repudiam agressões e ameaças à repórter Patrícia Campos Mello](#); O Globo. 24 de octubre de 2018. [Repórter da 'Folha' e diretor do Datafolha são alvos de ameaças](#).

<sup>261</sup> O Globo. 24 de octubre de 2018. [Repórter da 'Folha' e diretor do Datafolha são alvos de ameaças](#).

<sup>262</sup> O Globo. 24 de octubre de 2018. [Repórter da 'Folha' e diretor do Datafolha são alvos de ameaças](#); Estadão. 25 de octubre de 2018. [Jungmann manda PF investigar ameaças a jornalista e a diretor do Datafolha](#).

<sup>263</sup> Terra. 25 de octubre de 2018. [PF investigará ameaças a jornalista e diretor do Datafolha](#); Agencia Brasil. 24 de octubre de 2018. [Jornal aciona TSE e pede que PF investigue ameaças a profissionais](#).

<sup>264</sup> Folha de São Paulo. 25 de octubre de 2018. [Jungmann manda PF investigar ameaças a profissionais da Folha](#); Terra. 25 de octubre de 2018. [PF investigará ameaças a jornalista e diretor do Datafolha](#).

<sup>265</sup> Folha de São Paulo. 21 de octubre de 2018. [Folha é a maior fake news do Brasil, diz Bolsonaro a manifestantes](#).

<sup>266</sup> Folha de São Paulo. 9 de octubre de 2018. [Bolsonaro diz que pretende acabar com 'ativismo ambiental xiita' se for presidente](#); Vice. 11 de octubre de 2018. [Acabar com o ativismo é também cercar a liberdade da direita](#).

<sup>267</sup> OEA. Misión de Observación Electoral. [Informe Preliminar MOE](#). Sin fecha.

<sup>268</sup> Agencia Pública. 11 de mayo de 2018. [20 projetos de lei no Congresso pretendem criminalizar fake news](#).

202. De este modo, a fin de aprobar medidas aún este año, el Congreso Nacional estableció el 23 de mayo, un “Frente Parlamentario Mixto de Enfrentamiento a las Fake News” [*Frente Parlamentar Mista de Enfrentamento às Fake News*]. El Frente es compuesto por 219 diputados y 12 senadores<sup>269</sup>. Según el coordinador del Frente, el diputado Márcio Marinho, en el ámbito del Frente, serán analizados los proyectos sobre la temática, así como se realizarán discusiones con expertos<sup>270</sup>.

203. De acuerdo con la información disponible, se tramitarían actualmente en el Congreso brasileño al menos 20 propuestas sobre “fake news”<sup>271</sup>. Según una investigación realizada por la ONG *Agencia Pública*, 19 proyectos de ley fueron propuestos por la Cámara de Diputados y uno por el Senado Federal<sup>272</sup>. Según esta ONG, las sanciones previstas en estos proyectos de ley “[v]arían desde multas a partir de R\$ 1.500 hasta ocho años de detención para quien divulgar fake new[s]”<sup>273</sup>. Igualmente, sus ámbitos de aplicación varían “[d]esde penalizar la creación de rumores en las redes sociales, hasta noticias falsas en la prensa<sup>274</sup>”. Sobre las iniciativas del poder legislativo, expertos y periodistas han expresado sus preocupaciones, y han señalado que en el debate sobre este tema hay que tener cuidado para que no se abra una brecha para censura y abusos<sup>275</sup>.

204. Por su parte, el Tribunal Superior Electoral (TSE) estableció un Consejo Consultivo sobre Internet y elecciones el 7 de diciembre de 2017<sup>276</sup>. El Consejo fue establecido con el objeto de desarrollar investigaciones y estudios sobre las reglas electorales y la influencia del internet en las elecciones, atento principalmente al riesgo de la divulgación de “fake news”, el uso de robots en la difusión de la información falsa; así como, opinar sobre las materias que le sean sometidas por la Presidencia del TSE; y proponer acciones y metas orientadas al perfeccionamiento de las normas<sup>277</sup>. Dicho Consejo es compuesto por 11 miembros, quienes son representantes de la Justicia Electoral, ejército brasileño, sociedad civil y gobierno federal<sup>278</sup>.

205. En junio de 2018, el entonces Presidente del TSE, Ministro Luiz Fux, afirmó que la Justicia Electoral podría eventualmente anular el resultado electoral si el resultado fuera resultado de la difusión masiva de “fake news”. Según el Presidente Fux, el artículo 222 del Código Electoral establece que “[e]s también anulable la votación, cuando viciada de falsedad, fraude, coacción, uso de medios de que trata el art. 237 (interferencia del poder económico y el desvío o abuso del poder), o empleo de proceso de propaganda o captación de sufragios vedado por ley”<sup>279</sup>. No obstante, señaló que esto demanda un “[c]onocimiento profundo de lo que fue practicad[o]”<sup>280</sup>.

---

<sup>269</sup> Câmara dos Deputados do Brasil. 23 de mayo de 2018. [Frente Parlamentar de Enfrentamento às Fake News será lançada hoje à tarde](#); Câmara dos Deputados do Brasil. 23 de mayo de 2018. [Frente parlamentar mista lançada nesta quarta visa o enfrentamento às 'fake news'](#).

<sup>270</sup> Câmara dos Deputados do Brasil. 23 de mayo de 2018. [Frente parlamentar mista lançada nesta quarta visa o enfrentamento às 'fake news'](#).

<sup>271</sup> Câmara dos Deputados do Brasil. 14 de agosto de 2018. [Fake News](#).

<sup>272</sup> Agência Pública. 11 de mayo de 2018. [20 projetos de lei no Congresso pretendem criminalizar fake news](#).

<sup>273</sup> Agência Pública. 11 de mayo de 2018. [20 projetos de lei no Congresso pretendem criminalizar fake news](#).

<sup>274</sup> Agência Pública. 11 de mayo de 2018. [20 projetos de lei no Congresso pretendem criminalizar fake news](#).

<sup>275</sup> Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 13 de junio de 2018. [Justicia y Congreso enfrentan 'fake news' en Brasil, pero críticos temen efectos negativos para la libertad de expresión](#); Agência Brasil. 19 de junio de 2018. [Deputados e especialistas divergem sobre regulacao de fake news](#); DW. 19 de enero de 2018. [O desafio das 'fake news' nas eleições de 2018](#); Agência Pública. 11 de mayo de 2018. [20 projetos de lei no Congresso pretendem criminalizar fake news](#).

<sup>276</sup> Tribunal Superior Eleitoral do Brasil (TSE). [Portaria No. 949, de 7 de dezembro de 2017 – Institui o Conselho Consultivo Sobre Internet e Eleições](#).

<sup>277</sup> Reuters. 11 de diciembre de 2017. [TSE cria grupo para monitorar "fake news"](#); Tribunal Superior Eleitoral do Brasil (TSE). 10 de enero de 2018. [Alterada composição do Conselho Consultivo sobre Internet e Eleições](#); Tribunal Superior Eleitoral do Brasil (TSE). [Portaria No. 949, de 7 de dezembro de 2017](#).

<sup>278</sup> Tribunal Superior Eleitoral do Brasil (TSE). [Portaria No. 949, de 7 de dezembro de 2017 – Institui o Conselho Consultivo Sobre Internet e Eleições](#).

<sup>279</sup> R7. 21 de junio de 2018. [Eleição pode ser anulada caso seja influenciada por fake news, diz Fux](#); G1/Jornal Nacional. 21 de junio de 2018. [Notícias falsas podem até anular o resultado de uma eleição, diz Fux](#).

<sup>280</sup> G1/Jornal Nacional. 21 de junio de 2018. [Notícias falsas podem até anular o resultado de uma eleição, diz Fux](#); R7. 21 de junio de 2018. [Eleição pode ser anulada caso seja influenciada por fake news, diz Fux](#).

206. Adicionalmente, el TSE ha firmado acuerdos con diferentes actores para la prevención de la difusión de las “fake news”. Sobre el particular, el 5 de junio de 2018, 10 de los 35 partidos políticos en actividad en Brasil firmaron un acuerdo con este Tribunal con el objeto de colaborar con el mantenimiento de un ambiente electoral inmune de la diseminación de las noticias falsas<sup>281</sup>. En este sentido, varios partidos políticos se comprometieron a “[m]antener el ambiente de rigidez informacional, de manera a reprochar cualquier práctica o expediente referente a la utilización de contenido falso en el próximo pleito, actuando como agentes colaboradores contra la diseminación de fake news en las Elecciones de 2018”<sup>282</sup>. Igualmente, el 19 de junio de 2018, el TSE firmó un “Termo de Compromiso” [*Termo de Compromisso*] con representantes del *Clube Associativo dos Profissionais de Marketing Político* (Camp)<sup>283</sup>.

207. Posteriormente, el 28 de junio de 2018, el TSE firmó memorandos de entendimiento [*memorandos de entendimento*], con las empresas Google y Facebook, así como con entidades representativas del sector de comunicación - *Associação Brasileira de Emissoras de Rádio e Televisão* (Abert), *Associação de Jornais* (ANJ) y *Associação Nacional de Editores de Revista* (Aner). Según lo informado, a través de los acuerdos, los firmantes “[a]sumieron el compromiso con el TSE de prevenir y combatir la desinformación generada por terceros, además de apoyar a la Corte en proyectos de fomento a la educación digital y en iniciativas de promoción del periodismo de calidad[d]”<sup>284</sup>.

208. En junio de 2018, el TSE tomó su primera decisión con relación a la temática de “fake news”. De acuerdo con la información disponible, el caso involucraba a la candidata a la Presidencia de la República, la señora Marina Silva. En su decisión, el TSE determinó que en 48h Facebook debía quitar el contenido considerado falso con relación a la señora Silva<sup>285</sup>. Igualmente, determinó que en 10 días, Facebook debía informar los datos sobre el origen del registro de la página responsable por las publicaciones, los registros de accesos a uno de los posts, y los datos personales del creador y de los administradores del perfil de Facebook<sup>286</sup>. La mencionada decisión cautelar [*liminar*] fue la primera a utilizar la resolución 23.551, aprobada en diciembre de 2017 en el ámbito del enfrentamiento a las notificaciones falsas<sup>287</sup>.

---

<sup>281</sup> Según lo informado, los partidos políticos que firmaron dicho acuerdo, fueron: Democratas (DEM), Partido Comunista do Brasil (PCdoB), Partido da Social Democracia Brasileira (PSDB), Partido Democrático Trabalhista (PDT), Partido Republicano Brasileiro (PRB), Partido Social Cristão (PSC), Partido Social Democrático (PSD), Partido Social Liberal (PSL), Partido Socialismo e Liberdade (PSOL) e Rede Sustentabilidade (REDE). Estadão. 7 de junio de 2018. [TSE dá 48 horas para Facebook remover 'fake news' contra Marina Silva](#); Tribunal Superior Eleitoral do Brasil (TSE). 5 de junio de 2018. [Eleições 2018: TSE e partidos firmam acordo de não proliferação de notícias falsas](#); Tribunal Superior Eleitoral do Brasil (TSE). Termo de Compromisso. [Firma acordo de colaboração com os Partidos Políticos para a manutenção de um ambiente eleitoral imune de disseminação de notícias falsas \(fake News\) nas Eleições de 2018](#). 5 de junio de 2018.

<sup>282</sup> Frase original: “[m]anter o ambiente de higeiz informacional, de sorte a reprovar qualquer prática ou expediente referente à utilização de conteúdo falso no próximo pleito, atuando como agentes colaboradores contra a disseminação de fake news nas Eleições 2018”. Disponible para consulta en: Tribunal Superior Eleitoral do Brasil (TSE). Termo de Compromisso. [Firma acordo de colaboração com os Partidos Políticos para a manutenção de um ambiente eleitoral imune de disseminação de notícias falsas \(fake News\) nas Eleições de 2018](#). 5 de junio de 2018.

<sup>283</sup> Tribunal Superior Eleitoral do Brasil (TSE). 19 de junio de 2018. [Especialistas em marketing político vão colaborar no esforço contra disseminação de notícias falsas](#); Tribunal Superior Eleitoral do Brasil (TSE). [Firma acordo de colaboração com o Clube Associativo dos Profissionais de Marketing Político para a manutenção de um ambiente eleitoral imune de disseminação de notícias falsas \(fake news\) nas Eleições 2018](#). 19 de junio de 2018.

<sup>284</sup> Tribunal Superior Eleitoral do Brasil (TSE). 28 de junio de 2018. [TSE firma novas parcerias com entidades e empresas para combater notícias falsas](#); G1. 28 de junio de 2018. [TSE faz pacto de combate a 'fake news' com mídias sociais e associações de empresas de comunicação](#); Tribunal Superior Eleitoral do Brasil (TSE). [Memorando de entendimento firmado por empresas de mídias sociais perante a Justiça Eleitoral e o Conselho de Política Institucional sobre o combate à desinformação gerada por terceiros](#). 28 de junio de 2018; Tribunal Superior Eleitoral do Brasil (TSE). [Termo de parceria firmado entre a Justiça Eleitoral e a Associação Brasileira de Emissoras de Rádio e Televisão - ABERT, Associação Nacional de Jornais \(ANJ\) e a Associação Nacional de Editores de Revista \(ANER\) para a manutenção de um ambiente eleitoral imune à disseminação de notícias falsas \(fake news\) nas Eleições 2018](#). 28 de junio de 2018.

<sup>285</sup> Valor. 7 de agosto de 2018. [Prestes a deixar comando do TSE, Fux celebra avanços contra fake news](#); Tribunal Superior Eleitoral do Brasil (TSE). [Representação No. 060054670.2018.6.00.0000 - Classe 115441 - Brasília - Distrito Federal](#). 7 de junio de 2018; Consultor Jurídico (Conjur). 7 de junio de 2018. [TSE usa conceito de fake news para mandar Facebook retirar postagens do ar](#).

<sup>286</sup> [Tribunal Superior Eleitoral do Brasil \(TSE\). Representação No. 060054670.2018.6.00.0000 - Classe 115441 - Brasília - Distrito Federal](#); Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 13 de junio de 2018. [Justicia y Congreso enfrentan 'fake news' en Brasil, pero críticos temen efectos negativos para la libertad de expresión](#).

<sup>287</sup> Tribunal Superior Eleitoral do Brasil (TSE). 18 de diciembre de 2017. [TSE aprova 10 resoluções sobre regras das Eleições Gerais de 2018](#); Tribunal Superior Eleitoral do Brasil (TSE). [Resolução No. 23.551](#). 18 de diciembre de 2017.

209. El 25 de octubre, el Pleno del TSE resolvió remover un video del entonces candidato a Presidente de la República Jair Bolsonaro en el cual criticaba a las urnas electorales, por considerar que el mismo resultaba un “ataque a la credibilidad del proceso electoral”.<sup>288</sup> Asimismo, un reporte de la *Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo* (ABRAJI) reveló que los políticos intentaron ocultar información más de 500 veces durante la campaña electoral, solicitando al Poder Judicial la remoción de contenidos por difamación, violación de leyes electorales, violaciones de derecho de autor y marcas durante el proceso electoral<sup>289</sup>. Asimismo, de acuerdo con datos brindados por Abraji, mientras los Tribunales Regionales Electorales aceptan en promedio un 50% de los pedidos, el TSE sólo acepta el 16% de las demandas por remoción de contenidos, dato que sugiere, en este último caso, una aplicación excepcional. De acuerdo con información proporcionada por el TSE, en el proceso eleccionario hubo 40 demandas vinculadas a la cuestión de las “noticias falsas” entre el 6 de junio y el 19 de octubre, 31 de las cuales fueron resueltas<sup>290</sup>.

210. Por otra parte, en junio de 2018, fue lanzado el Proyecto “Comprova” que empezó a funcionar en agosto de 2018 y tiene el objeto de “[d]escubrir e investigar información engañosa, inventada y deliberadamente fals[a]”<sup>291</sup> durante las elecciones generales de 2018<sup>292</sup>. Dicho proyecto que surgió a partir del *First Draft*<sup>293</sup>, es coordinado por la Abraji, y reúne 24 medios de comunicación. Según lo informado, los medios de comunicación que hacen parte de este proyecto, son: AFP, Band TV, Radio Bandeirantes, Futura, Band News, Correio, Correio do Povo, Estado de S. Paulo, Exame, Folha de S.Paulo, GaúchaZH, Gazeta Online, Gazeta do Povo, Jornal do Comercio, Metro Brasil, Nexo Jornal, Nova Escola, NSC Comunicação, O Povo, Poder360, Revista Piauí, SBT, UOL y Veja<sup>294</sup>.

211. El proyecto original es una iniciativa del Harvard Kennedy School, en Estados Unidos, que entrena a periodistas contra la diseminación de noticias falsas en el ambiente digital, así como realiza investigaciones sobre el tema. En Brasil, el Proyecto “Comprova”, tiene también el apoyo del *Instituto para o Desenvolvimento do Jornalismo (Projor)*, y sería financiado por *Google News Initiative* y por el *Facebook Journalism Project*. Según lo informado, la localización de las “fake news”, se realizaría a través de las plataformas NewsWhipe, Google Trends, Crowdtangles y Tweetdeck, además de monitoreo propio por medio de páginas webs y redes sociales utilizando palabras claves relacionadas a cada candidato o candidata, o por tema específico<sup>295</sup>. Igualmente, los brasileños y brasileñas pueden presentar denuncias sobre contenidos sospechosos o falsos relacionados con las elecciones a través de la cuenta de Whatsapp del Proyecto “Comprova”<sup>296</sup>.

212. Por su parte, el *Grupo Globo*, lanzó en julio un servicio de chequeo de contenidos sospechosos, denominado “Fato ou Fake”. De acuerdo con la información disponible, “[l]a sección va a identificar los mensajes que causan desconfianza y aclarar lo que es real y lo que es falso. El análisis será realizado en conjunto por periodistas del *G1, O Globo, Extra, Época, Valor, CBN, GloboNews* y *TV Globo*. Los discursos de políticos también serán conferido[s]”<sup>297</sup>. Los periodistas harán un monitoreo diario a fin de identificar los mensajes sospechosos que son muy compartidos en aplicaciones como, por ejemplo, el WhatsApp, y redes

---

<sup>288</sup> Tribunal Superior Eleitoral do Brasil (TSE). 25 de octubre de 2018. [TSE determina exclusão de vídeo em que Jair Bolsonaro critica urnas eletrônicas](#).

<sup>289</sup> Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). Projeto Ctrl+X. 21 de noviembre de 2018. [Políticos tentaram ocultar informação mais de 500 vezes durante a campanha](#).

<sup>290</sup> TSE, *Representações de competência do TSE que tratam de fake news*. Tribunal Superior Electoral. 2018.

<sup>291</sup> Projeto Comprova. Disponible para consulta en: <https://projeto comprova.com.br/?filter=Investigates>

<sup>292</sup> Projeto Comprova. Disponible para consulta en: <https://projeto comprova.com.br/>; Presentación en PDF del Proyecto “Comprova”: [https://static.poder360.com.br/2018/06/comprova\\_poder360.pdf](https://static.poder360.com.br/2018/06/comprova_poder360.pdf)

<sup>293</sup> First Draft. Disponible para consulta en: <https://firstdraftnews.org/>

<sup>294</sup> Meio e Mensagem. 29 de junio de 2018. [Projeto Comprova reúne 24 veículos contra fake news](#); Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 2 de julio de 2018. [Congresso da Abraji reúne 750 pessoas em 3 dias de debates sobre jornalismo](#).

<sup>295</sup> Meio e Mensagem. 29 de junio de 2018. [Projeto Comprova reúne 24 veículos contra fake news](#); Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 2 de julio de 2018. [Congresso da Abraji reúne 750 pessoas em 3 dias de debates sobre jornalismo](#).

<sup>296</sup> Exame. 29 de junio de 2018. [A imprensa brasileira se une no desafio de combater fake news](#); Poder 360. 6 de agosto de 2018 (actualizado el 7 de agosto de 2018). [Comprova entra em operação e lança número de WhatsApp: conheça o projeto](#).

<sup>297</sup> Texto original en portugués: “Seção vai identificar as mensagens que causam desconfiança e esclarecer o que é real e o que é falso. Apuração será feita em conjunto por jornalistas de G1, O Globo, Extra, Época, Valor, CBN, GloboNews e TV Globo. Discursos de políticos também serão conferido[s].” Disponible para consulta en: G1. 30 de julio de 2018. [G1 lança Fato ou Fake, novo serviço de checagem de conteúdos suspeitos](#).



sociales. Según lo informado, a través de un número de WhatsApp, usuarios registrados podrán ver los enlaces de los chequeos realizados. Igualmente, habrá un robot en el Facebook y en el Twitter que contestará lo que es falso o verdadero, en caso que el asunto ya haya sido verificado por los periodistas de la Globo<sup>298</sup>.

213. Finalmente, las empresas Facebook y WhatsApp también han adoptado medidas a fin de cohibir la difusión de información falsa en Brasil<sup>299</sup>. De acuerdo con la información disponible, el 10 de mayo de 2018, Facebook lanzó una iniciativa con dos agencias brasileñas de *fact-checking* - las agencias *Lupa* y *Aos Fatos*. En el país, estas empresas tendrán acceso a las noticias denunciadas como falsas por la comunidad de Facebook a fin de analizar su veracidad<sup>300</sup>. Los contenidos clasificados como falsos tendrán su “[d]istribución orgánica reducida y las páginas que repetidamente compartir noticias falsas tendrán su alcance disminuido”<sup>301</sup>. Según Facebook, “[e]ste mecanismo permitió disminuir en un 80% la distribución orgánica de noticias consideradas falsas por agencias de verificación asociadas en Estados Unidos, donde la herramienta ya está funcionando hace un tiempo”<sup>302</sup>.

214. El 16 de mayo, la *Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo* (Abraji), informó que, desde el anuncio de la iniciativa entre Facebook y las agencias *Aos Fatos* y *Lupa*, sus “[p]eriodistas y colaboradores de estos vehículos han sido objeto de ataques en el propio Facebook y en otras plataformas, como Twitter y WhatsApp”. Según lo informado, a través de videos y montajes de imágenes, dicha iniciativa sería clasificada de chequeo, como un “intento de censura de la derecha”, atribuyendo el rótulo de “izquierdistas” a las agencias y a los profesionales que las componen. De acuerdo con la Abraji, los contenidos y las conversaciones incitarían al público a reaccionar<sup>303</sup>.

215. Por su parte, WhatsApp anunció que actuaría a través de tres frentes: formación de alianzas con servicios de chequeo de noticias; refuerzo de la aproximación con las autoridades a fin de responder prontamente a las órdenes “válidas” que indican manipulación electoral y diseminación de noticias falsas; y uso de inteligencia artificial para cohibir abusos<sup>304</sup>. Igualmente, la empresa proyecta realizar campañas en periódicos y en línea a fin de concientizar los usuarios y usuarias<sup>305</sup>.

## E. Reformas legales

216. El 14 de agosto, el Presidente Michel Temer sancionó parcialmente la Ley No. 13.709/2018<sup>306</sup> sobre la protección de datos personales en Brasil. Según lo informado, uno de los vetos realizados por el Presidente fue relacionado al inciso II del artículo 23. Este inciso establecía que “los datos del solicitante de acceso a la información” estaban “protegidos y preservados, en los términos de la Ley No. 12.527, de 18 de noviembre de 2011 (Ley de Acceso a la Información)”, estando prohibida “su divulgación en el ámbito del Poder Público y con las personas jurídicas de derecho privado”<sup>307</sup>. De acuerdo con la *Rede de Transparência e Participação*

---

<sup>298</sup> G1. 30 de julio de 2018. [G1 lança Fato ou Fake, novo serviço de checagem de conteúdos suspeitos](#);

<sup>299</sup> Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 13 de junio de 2018. [Justicia y Congreso enfrentan 'fake news' en Brasil, pero críticos temen efectos negativos para la libertad de expresión](#).

<sup>300</sup> Aos Fatos. 10 de mayo de 2018. [Aos Fatos adere a iniciativa de verificação de notícias do Facebook](#); Lupa. 10 de mayo de 2018. [Lupa fecha parceria com Facebook e vai checar posts feitos na plataforma](#); Facebook. 10 de mayo de 2018. [Facebook lança produto de verificação de notícias no Brasil em parceria com Aos Fatos e Agência Lupa](#).

<sup>301</sup> Aos Fatos. 10 de mayo de 2018. [Aos Fatos adere a iniciativa de verificação de notícias do Facebook](#); Lupa. 10 de mayo de 2018. [Lupa fecha parceria com Facebook e vai checar posts feitos na plataforma](#); Catraca Livre. 11 de mayo de 2018. [Parceira do Catraca Livre vai ajudar Facebook a combater mentiras](#).

<sup>302</sup> Facebook. 10 de mayo de 2018. [Facebook lança produto de verificação de notícias no Brasil em parceria com Aos Fatos e Agência Lupa](#).

<sup>303</sup> Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 15 de julio de 2018. [Grupos promovem ataques virtuais a agências de checagem de fatos](#).

<sup>304</sup> Exame. 16 de agosto de 2018. [WhatsApp anuncia planos para tentar combater fake news no Brasil](#); Estadão. 11 de agosto de 2018. [WhatsApp anuncia planos para tentar combater 'fake news' no Brasil](#); Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 13 de junio de 2018. [Justicia y Congreso enfrentan 'fake news' en Brasil, pero críticos temen efectos negativos para la libertad de expresión](#); Folha de São Paulo. 13 de mayo de 2018. [Popular e de difícil controle, WhatsApp mira notícias falsas](#).

<sup>305</sup> Estadão. 11 de agosto de 2018. [WhatsApp anuncia planos para tentar combater 'fake news' no Brasil](#).

<sup>306</sup> Presidência da República do Brasil. [Lei No. 13.709](#). 14 de agosto de 2018.

<sup>307</sup> Texto original: Inciso II do art. 23: “sejam protegidos e preservados dados pessoais de requerentes de acesso à informação, nos termos da Lei nº 12.527, de 18 de novembro de 2011 (Lei de Acesso à Informação), vedado seu compartilhamento no âmbito do Poder Público e com pessoas jurídicas de direito privado”. (Presidência da República do Brasil. [Mensagem No. 451](#). 14 de agosto de 2018).

*Social* (RETPS) este veto sería “[e]xtremamente prejudicial al derecho a la información en Brasil”, en vista que el inciso vetado “[a]seguraría la privacidad de los solicitantes de información[n]”<sup>308</sup>.

217. Adicionalmente, durante la visita *in loco*, organizaciones de la sociedad civil informaron sobre la tramitación en el congreso brasileño de proyectos de ley que buscan hacer cambios en la Ley Antiterrorista tornándola más restrictiva. Dicha Ley fue sancionada en 2016 bajo un fuerte rechazo por parte de la sociedad civil. Estos proyectos buscan, entre otros, ampliar el concepto de lo que es considerado como un acto terrorista, lo que podría ser utilizado para la criminalización de activistas y movimientos sociales en el país. Particularmente con respecto al Proyecto de Ley del Senado No. 272/2016<sup>309</sup>, organizaciones de la sociedad civil presentaron una nota técnica, en la cual señalaron, entre otros, que “[e]ste proyecto es visto con extrema preocupación por la sociedad civil organizada, ya que busca insertar, de modo inconstitucional, la motivación política e ideológica entre las razones de la realización del crimen de terrorismo, además de ampliar el rol de actos considerados terroristas y reinsertar algunos dispositivos que dejaron de constar en la versión final de la ley aprobada, con especial destaque para la apología y la financiación del crimen de terrorismo”<sup>310</sup>.

218. Sobre el particular, el 31 de octubre, la Comisión de Constitución y Justicia (CCJ) del Senado aprobó la realización de una audiencia pública con el objeto de discutir la ampliación de esta ley, posponiendo, de este modo, la votación de la materia en dicha Comisión del Senado. Según lo informado, esta audiencia fue realizada el 20 de noviembre<sup>311</sup>.

#### **F. Discurso de incitación al odio y a la discriminación**

219. Durante la visita *in loco*, la CIDH observó con extrema preocupación las denuncias recibidas con respecto al incremento de los discursos que incitan a la violencia por razones discriminatorias en el espacio público y en redes sociales, sobre todo respecto a mujeres, personas LGTBI, afrodescendientes de sectores urbanos o movimientos sociales que luchan por la tierra, la vivienda y el medio ambiente. Según lo informado, muchos de estos comentarios en redes sociales incluso provienen o son habilitados por parte de candidatos a cargos electivos o funcionarios públicos.

220. Esta Oficina observa que este tipo de expresiones por parte de altos funcionarios habilitarían al ejercicio de la violencia por grupos que profesan discursos racistas, homofóbicos y misóginos. Sobre el particular, la CIDH ha señalado en reiteradas veces que los funcionarios públicos deben adoptar un discurso público que contribuya a prevenir la violencia por razones discriminatorias, lo cual requiere que éstos se abstengan de realizar declaraciones que expongan a distintos grupos a un mayor riesgo de actos de violencia. De este modo, las autoridades no sólo deben abstenerse de difundir mensajes de odio contra las personas en razón de su género, orientación sexual, raza o condición, sino también contribuir de manera contundente a la construcción de un clima de tolerancia y respeto en el cual todas las personas pueden expresar sus pensamientos y opiniones sin miedo a ser atacadas.

221. La Relatoría Especial recuerda que la libertad de expresión debe garantizarse no sólo en cuanto a la difusión de ideas e informaciones recibidas favorablemente o consideradas inofensivas o indiferentes, sino también en cuanto a las que ofenden, chocan, inquietan o resultan ingratas a los funcionarios públicos o a un sector de la población. No obstante, el artículo 13.5 de la Convención Americana establece que “estará

---

<sup>308</sup> Artículo 19. 16 de agosto de 2018. [Carta da Rede de Transparência e Participação Social \(RETPS\) contra o veto da Lei Nº 13.709/2018](#); Instituto Ethos. 28 de agosto de 2018. [Organizações manifestam contrariedade a veto na lei de proteção de dados pessoais](#).

<sup>309</sup> Senado Federal do Brasil. [Projeto de Lei do Senado No. 272](#). 16 de marzo de 2016.

<sup>310</sup> Texto original: “Este projeto é visto com extrema preocupação pela sociedade civil organizada, uma vez que busca inserir, de modo inconstitucional, a motivação política e ideológica entre as razões do cometimento do crime de terrorismo, além de ampliar o rol de atos considerados terroristas e reinserir alguns dispositivos que deixaram de constar na versão final da lei aprovada, com especial destaque para a apologia e financiamento ao crime de terrorismo”. ([Nota técnica sobre el PLS 272/2016](#) de fecha 18 de noviembre de 2018, presentada por las organizaciones: Artigo 19, Rede Justiça Criminal, Terra de Direitos, Comitê Brasileiro de Defensoras e Defensores de Direitos Humanos, Instituto de Defesa do Direito de Defesa, AJD - Associação Juízes para a Democracia, IBCCRIM - Instituto Brasileiro de Ciências Criminais, Intervozes - Coletivo Brasil de Comunicação Social, JusDh - Articulação Justiça e Direitos Humanos, Justiça Global, Conectas Direitos Humanos, Instituto Pólis, MLB - Movimento de Luta nos Bairros, Vilas e Favelas, Centro de Assessoria Popular Mariana Criola, Plataforma Dhesca, Fórum Justiça, Geledés - Instituto da Mulher Negra, CPT - Comissão Pastoral da Terra, Justiça nos Trilhos, Centro de Defesa de Direitos Humanos da Serra, MNDH - Movimento Nacional de Direitos Humanos).

<sup>311</sup> Artículo 19. 26 de noviembre de 2018. [Organizações alertam para o grave risco de violação de direitos fundamentais em projeto de lei que altera Lei Antiterrorismo](#); Senado Federal do Brasil. Comissão de Constituição e Justiça (CCJ). 20 de noviembre de 2018. [Audiência Pública Interativa](#).

prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional". La CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión han considerado que, a la luz de los principios generales de la interpretación de los tratados, la "apología del odio" dirigida contra las personas sobre la base de su orientación sexual, identidad de género o diversidad corporal, que constituya incitación a la violencia o a "cualquier otra acción ilegal similar", se enmarca dentro de esta disposición y por lo tanto resulta contraria a la Convención Americana.

#### **G. Responsabilidades ulteriores**

222. Según lo informado, el 9 de noviembre, el periodista Paulo César de Andrade Prado, habría sido detenido por el delito de injuria. El periodista sería autor del "Blog do Paulinho", y su detención habría resultado de un proceso de 2013, interpuesto por un locutor brasileño, al cual el periodista se habría referido como "barriga vacía" en su blog <sup>312</sup>. De acuerdo con la información disponible, Andrade Prado habría sido condenado inicialmente a 4 meses y 20 días de detención, el cual fue reducido por el Tribunal de Justicia de São Paulo para 1 mes y 23 días, cumplidos en régimen semi-abierto. A pesar de lo anterior, el periodista habría sido detenido por una orden de detención preventiva realizada por el sistema de justicia de Paraná, donde él enfrentaría una acusación de difamación<sup>313</sup>.

223. Por otro lado, según información de público conocimiento, el periodista Wellington Macedo enfrentaría 59 denuncias por el delito de difamación, después de haber revelado en una serie de reportajes un presunto fraude para mejorar la evaluación general de las escuelas del municipio de Sobral, en el estado de Ceará. De acuerdo con la información disponible, estos procesos habrían sido interpuestos por directores y directoras de 59 escuelas en el municipio, de manera coordinada, y cada denuncia pediría una indemnización de más de 530.000 euros por daños morales. Igualmente, fue informado que el abogado de todos los procesos sería el responsable por los contratos y convenios de la Secretaria de Educación de Sobral<sup>314</sup>.

---

<sup>312</sup> Artigo 19. 3 de diciembre de 2018. [ARTIGO 19 repudia prisão de jornalista Paulo César de Andrade Prado por injúria e difamação](#); Instituto Vladimir Herzog. 16 de noviembre de 2018. [Nota do IVH: Após críticas a apresentador, bloqueiro é preso em São Paulo](#).

<sup>313</sup> Artigo 19. 3 de diciembre de 2018. [ARTIGO 19 repudia prisão de jornalista Paulo César de Andrade Prado por injúria e difamação](#).

<sup>314</sup> Reporteros Sin Frontera. 19 de febrero de 2019. [BRASIL | Decenas de directores de escola denuncian al periodista Wellington Macedo](#); Nova Escola. 1 de octubre de 2018. [Sobral: 10 perguntas e respostas sobre as suspeitas de fraude na rede](#); Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji). 8 de febrero de 2019. [Jornalista é processado 59 vezes após publicação de reportagem sobre suposta fraude em Sobral \(CE\)](#); Folha de São Paulo. 30 de septiembre de 2018. [Estudantes de Sobral, berço de Ciro, relatam pressão para fraudar provas](#).

## 8. CANADÁ

224. Canadá continúa siendo un país en el que los y las periodistas pueden ejercer sus labores libres de violencia. No obstante, la Relatoría Especial recibió información respecto de algunos incidentes que impidieron la libre labor de algunos periodistas y medios de comunicación. Asimismo, esta Oficina destacó en el Informe Anual 2017 la aprobación de una ley de protección a las fuentes periodísticas (*Journalistic Sources Protection Act*). No obstante, esta Oficina recibió con preocupación la información de que la Corte Suprema de Canadá [*Supreme Court of Canada*] resolvió obligar al periodista Ben Makuch a entregar todas las comunicaciones mantenidas con su fuente respecto de una historia publicada en 2014. Además, otro caso estaría pendiente en esa instancia judicial, con relación a una periodista que en marzo fue citada por un tribunal con la finalidad de que revele sus fuentes de información en el marco de un juicio sobre presuntos actos de corrupción de un exfuncionario que fueron publicados por la periodista. Por último, la sociedad civil ha expuesto sobre el decaimiento y el peligro de cierre de varios medios de prensa impresos por motivos económicos.

### A. Avances

225. El 27 de abril, el Tribunal Superior de Justicia de Ontario [*Ontario Superior Court of Justice*], en el caso *Toronto Star v. AG Ontario*, declaró inconstitucional disposiciones de la ley de información y protección de la privacidad [*Freedom of Information and Protection of Privacy Act*] con respecto a las autorizaciones otorgadas a los funcionarios públicos para denegar el acceso a documentos de tribunales administrativos bajo la consideración y presunción de que contienen “información personal”. En este sentido, la decisión crea un precedente mediante el cual el acceso a la información debe considerarse como regla<sup>315</sup>.

### B. Ataques, amenazas e intimidaciones a periodistas y medios de comunicación

226. Según información disponible, Martine Ouellet, exlíder del partido político Bloque Quebequense [*Bloc Québécois*], habría manifestado una serie de amenazas respecto a llevar adelante acciones legales por difamación contra medios que, de acuerdo con la afectada, emitieron opiniones difamatorias sobre su persona. Por ejemplo, habría enviado una carta de notificación formal al *Grupo TVA*, así como al anfitrión y a los panelistas de *La Joute* porque los mismos habrían declarado en una transmisión del 8 de marzo que ella sería “deshonesta”, además de estar “desequilibrada” en sus comentarios<sup>316</sup>. Asimismo, habría amenazado con demandar a la anfitriona de *CBC* Catalina Perrin y dos psicólogos a causa de que en un segmento de la serie *Medium* los mismos habrían sugerido que tenía problemas de salud mental<sup>317</sup>. La Relatoría Especial recuerda que “las expresiones, informaciones y opiniones atinentes a asuntos de interés público, al Estado y sus instituciones, gozan de mayor protección bajo la Convención Americana, lo cual implica que el Estado debe abstenerse con mayor rigor de establecer limitaciones a estas formas de expresión, y que las entidades y funcionarios que conforman el Estado, así como quienes aspiran a ocupar cargos públicos, en razón de la naturaleza pública de las funciones que cumplen, deben tener un mayor umbral de tolerancia ante la crítica”<sup>318</sup>.

227. El 13 de marzo, el periodista de *Radio Canada* Antoine Trépanier fue arrestado en Québec bajo el cargo de acoso criminal. El comunicador habría intentado entrevistar a Yvonne Dubé, directora ejecutiva de *Big Brothers Big Sisters*, sobre un caso de falsificación de un diploma de abogada con la que ella habría ejercido ilegalmente la profesión<sup>319</sup>. El periodista habría intentado contactarse vía telefónica y por correo electrónico. Ante esto, ella habría denunciado a la Policía que estaba siendo amenazada por un hombre y que

---

<sup>315</sup> Canadá. Ontario. Superior Court of Justice. *Toronto Star v. AG Ontario*, 2018 ONSC 2586 (CanLII). 27 de abril de 2018. Disponible para su consulta en: <http://www.ontariocourts.ca/search-canlii/scj/scj-en.htm>

<sup>316</sup> Montreal Gazette. 23 de marzo de 2018. [Martine Ouellet makes public her formal notice sent to TVA in potential lawsuit](#); Journal de Québec. 23 de marzo de 2018. [Après La Joute, Martine Ouellet pourrait envoyer d'autres mises en demeure](#).

<sup>317</sup> La Presse. 12 de abril de 2018. [Martine Ouellet met en demeure Radio-Canada](#); Radio Canada. 12 de abril de 2018. [Radio-Canada réagit à la conférence de presse de madame Martine Ouellet](#).

<sup>318</sup> CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 35.

<sup>319</sup> CBC News. 16 de marzo de 2018. [Gatineau Big Brothers' director illegally acted as lawyer](#); Canada's National Observer. 16 de marzo de 2018. [Gatineau police defend decision to arrest reporter](#).

temía por su seguridad<sup>320</sup>. El jefe de Policía de Gatineau manifestó en una conferencia de prensa —ante la consulta de si era normal arrestar a un periodista mientras éste se encuentra realizando su labor— que los policías intervinientes actuaron según la denuncia que habían recibido y dentro de los protocolos que le obligaban a actuar. Manifestó que estos procedimientos se aplican indistintamente de la profesión de las personas, pero que entendían la sensibilidad del caso por tratarse de un periodista. Ante la consulta de si él sugería si el periodista había cometido algún crimen, reiteró que actuaron según la denuncia y que no les correspondía determinar esa situación<sup>321</sup>. Posteriormente, el titular de la Dirección de Enjuiciamientos Penales de Quebec [*Direction of Criminal and Penal Prosecutions*] habría emitido un comunicado de prensa el 22 de marzo manifestando que el periodista no había cometido ningún delito. Asimismo, el jefe de Policía de Gatineau habría manifestado, en este contexto, que la decisión del arresto se basó únicamente en la declaración de Dubé y que el oficial interviniente no habría evaluado correctamente la situación<sup>322</sup>.

228. El 23 de mayo, miembros de un grupo anti-inmigratorio, denominado *Atalante*, causaron disturbios en las oficinas del medio de comunicación *Vice* de Montreal. Habrían ingresado sin previo aviso con máscaras, haciendo ruido y lanzando volantes en la sala de prensa. Según información disponible, este ataque habría sido a causa de un artículo publicado por el periodista Simon Coutu sobre el surgimiento de grupos de extrema derecha en Montreal<sup>323</sup>. El Primer Ministro Justin Trudeau manifestó sobre este hecho que su gobierno siempre defendería y apoyaría el derecho de los medios a realizar sus trabajos; además, encontró alarmante la situación ocurrida y la consideró como una intimidación<sup>324</sup>. La Relatoría Especial reconoce la importancia del pronunciamiento del mandatario sobre este hecho, en virtud de que “los funcionarios públicos tienen el deber de prevenir la violencia contra periodistas pronunciándose públicamente contra este tipo de violencia y respondiendo de un modo `maduro y no violento` a las críticas de los medios de comunicación”<sup>325</sup>.

229. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

### C. Protesta Social

230. El 11 de agosto, el fotógrafo de *Toronto Soul* Stan Behal fue agredido físicamente mientras cubría una marcha de protesta “contra el odio”, en Toronto<sup>326</sup>. El agresor atacó al rostro del fotógrafo. Este hecho sucedió en presencia de fuerzas policiales. Algunos manifestantes increparon a policías porque no se habría arrestado al agresor que además fue filmado durante el acto violento<sup>327</sup>. Behal habría presentado formalmente una queja ante la Policía; y esta institución habría mencionado que comenzó una investigación<sup>328</sup>.

---

<sup>320</sup> CBC News. 16 de marzo de 2018. [Journalists say arrest of Ottawa reporter is abnormal, unacceptable](#); Ottawa Citizen. 16 de marzo de 2018. [Journalists say arrest of Ottawa reporter is abnormal, unacceptable](#).

<sup>321</sup> Ottawa Citizen/Canal de You Tube. 16 de marzo de 2018. [Radio Canada reporter arrested after requesting interview](#); The Sudbury Star/Facebook. 17 de marzo de 2018. [Radio Canada reporter arrested after requesting](#).

<sup>322</sup> CBC News. 22 de marzo de 2018. [Radio-Canada reporter won't face harassment charge](#); The Globe and Mail. 22 de marzo de 2018. [One Radio-Canada journalist is exonerated but another is ordered to reveal her sources](#).

<sup>323</sup> Canadian Journalist for Free Expression (CJFE). 25 de mayo de 2018. [CJFE strongly condemns the irruption into Vice Quebec's newsroom](#); CBC News. 23 de mayo de 2018. [Far-right group intimidates Vice journalists in their Montreal office](#).

<sup>324</sup> CBC News. 23 de mayo de 2018. [Far-right group intimidates Vice journalists in their Montreal office](#); Vice. 24 de mayo de 2018. [Far-Right Extremists Stormed the VICE Office in Montréal](#).

<sup>325</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: Estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 41.

<sup>326</sup> CBC News. 14 de agosto de 2018. [A Canadian journalist was physically attacked for doing his job. That should be huge news: Robyn Urback](#); Toronto Sun. 15 de agosto de 2018. [Police investigating attack on Toronto Sun journalist](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 16 de agosto de 2018. [RSF condemns attack on Toronto Sun photojournalist at protest](#).

<sup>327</sup> Reporteros Sin Fronteras (RSF). 16 de agosto de 2018. [RSF condemns attack on Toronto Sun photojournalist at protest](#); Toronto Sun / Canal de You Tube. 11 de agosto de 2018. [CAUGHT ON CAMERA: Toronto Against Racism Rally Not So Peaceful](#). [1:41].

<sup>328</sup> CBC News. 16 de agosto de 2018. [Photographer files complaint with police after alleged assault while on the job](#); Toronto Sun. 15 de agosto de 2018. [Police investigating attack on Toronto Sun journalist](#).

231. La Relatoría Especial recuerda que “la protección del derecho a la libertad de expresión exige que las autoridades aseguren las condiciones necesarias para que los y las periodistas puedan cubrir hechos de notorio interés público como los referidos a las protestas sociales”<sup>329</sup>.

#### D. Reserva de las fuentes

232. De acuerdo con la información disponible, el 30 de noviembre la Suprema Corte de Canadá [*Supreme Court of Canada*] resolvió que el periodista Ben Makuch, de *Vice Media*, entregue las comunicaciones mantenidas, entre el periodista y un presunto combatiente de ISIS, a la Real Policía Montada de Canadá [*Royal Canadian Mounted Police*]<sup>330</sup>.

233. La Relatoría Especial registró el caso de Ben Makuch en los informes anuales 2016 y 2017. De acuerdo con lo documentado por esta Oficina, en un proceso judicial iniciado en febrero de 2015, el Tribunal Superior de Ontario [*Superior Court of Ontario*] ordenó a Ben Makuch a entregar detalles y contenidos sobre su supuesta correspondencia con Farah Shirdon, un presunto combatiente de ISIS, a la Real Policía Montada [*Gemdarmerie Royale du Canada*], el 1 de marzo de 2016<sup>331</sup>.

234. Entre junio y octubre de 2014, Makuch escribió una serie de artículos para *Vice Media* sobre Farah Shirdon, un ciudadano canadiense juzgado en ausencia por cargos relacionados con el terrorismo. En febrero de 2015, funcionarios de seguridad canadienses obtuvieron *ex parte* una orden de entrega del Tribunal de Justicia de Ontario exigiendo que el periodista entregara "copias no editadas de todo registro electrónico" e "impresiones de papel, capturas de pantalla o cualquier otro registro de computadora" relacionados con los intercambios por Internet con Shirdon. La decisión de marzo de 2016 desestimó la solicitud de *Vice Media Canada* de anular, revocar o modificar la orden de entrega. El 28 de abril de 2016, *Vice Media* presentó un recurso de apelación ante el Tribunal de Apelación de Ontario [*Ontario Court of Appeal*]<sup>332</sup>.

235. Esta Oficina, el 6 de mayo de 2016 envió una carta al Ilustre Estado de Canadá solicitando información sobre este asunto. El Estado, en una comunicación recibida por la Relatoría Especial el 5 de agosto de 2016, respondió que la orden de entrega solicitada por la GRC no tenía por objeto identificar una fuente confidencial, ya que se conocía la identidad de Farah Shirdon, sino que el fin era obtener copias de los mensajes intercambiados entre el periodista y su fuente<sup>333</sup>.

236. En 2018, el caso fue elevado a la Suprema Corte y el 28 de mayo se realizó la audiencia. En la misma participó un grupo de varias organizaciones de la sociedad civil<sup>334</sup>. De acuerdo con la información publicada por el máximo tribunal, “[t]odos los jueces de la Corte Suprema acordaron que *Vice* tenía que darle a la policía las capturas de pantalla. Examinaron todos los factores y dijeron que la decisión del juez original era razonable. Señalaron que era importante que los medios pudieran reunirse y compartir noticias con el público sin interferencia del gobierno, y que tenía un papel especial en la sociedad. Pero, en este caso, el interés de la sociedad en investigar y procesar delitos superó”<sup>335</sup>. Asimismo, menciona la información que los jueces arribaron a la conclusión de que las reglas sobre las órdenes de búsqueda de información en los medios y órdenes de reproducción debían ser modificadas. Entre otras consideraciones, menciona que los jueces “tiene[n] que mirar todos los hechos y circunstancias” y “equilibrar el interés de la sociedad en

---

<sup>329</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

<sup>330</sup> Reporteros Sin Fronteras (RSF). 30 de noviembre de 2018. [CANADA – Supreme Court rules against VICE reporter in trial on source protection](#); Radio Canadá Internacional. 30 de noviembre de 2018. [Fallo de la Corte Suprema de Canadá ordena a periodista revelar sus fuentes](#).

<sup>331</sup> CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Situación de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 287.

<sup>332</sup> CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Situación de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 286.

<sup>333</sup> CIDH. [Informe Anual 2017. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Situación de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 210/17. 31 de diciembre de 2017. Párr. 195.

<sup>334</sup> Reporteros Sin Fronteras (RSF). 16 de agosto de 2018. [RSF condemns attack on Toronto Sun photojournalist at protest](#); Canadá. Supreme Court of Canada. [R. v. Vice Media Canada Inc. 2018 SCC 53](#). 30 de noviembre de 2018.

<sup>335</sup> Canadá. Supreme Court of Canada. 30 de noviembre de 2018. [Case in Brief. R. v. Vice Media Canada Inc.](#); Canadá. Supreme Court of Canada. [R. v. Vice Media Canada Inc. 2018 SCC 53](#). 30 de noviembre de 2018.

investigar y procesar delitos contra el derecho a la privacidad de los medios de comunicación para recopilar y compartir noticias” y considerar que los medios no estén restringidos para realizar sus labores. Finalmente, aclara la información que la ley de protección de fuentes periodísticas no se aplicó a este caso porque los hechos ocurrieron antes de que entrara en vigencia<sup>336</sup>.

237. En otro caso, en marzo de este año el Tribunal Superior de Quebec [*Superior Court of Québec*] habría ordenado a la periodista de *Radio Canada*, Marie-Maude Denis, a revelar su fuente de información respecto a un trabajo de investigación de 2012 que aborda sobre supuestos actos de colusión en la adjudicación de contratos públicos en los cuales habría estado implicado un ex viceministro; y que motivó su arresto y posterior enjuiciamiento. El requerimiento judicial se realizó en el marco de este juicio. El argumento de la defensa del exviceministro estaría centrado en que éste posee el derecho a conocer las fuentes de información con la finalidad de que pueda ejercer su derecho a la defensa<sup>337</sup>. Este fallo además habría revocado una decisión de un Tribunal de primera instancia que mantenía la protección de las fuentes<sup>338</sup>. Según la información disponible, el caso habría llegado a la Corte Suprema de Justicia<sup>339</sup> [*Supreme Court of Canada*].

238. La Comisión Interamericana recuerda que el principio 8 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[t]odo comunicador social tiene el derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales”.

#### **E. Acceso a la información pública**

239. De acuerdo con el informe anual de la Oficina del Comisionado de Información de Canadá<sup>340</sup> [*Office of the Information Commissioner of Canada*] (OCI, por sus siglas en inglés), actualmente se encuentra en tratamiento un proyecto de ley para enmendar la ley de acceso a la información pública, y la ley de privacidad, vigentes. De acuerdo con la información pública oficial, el último tratamiento del proyecto fue el 6 de diciembre de 2017, por la Cámara de los Comunes [*House of Commons*]<sup>341</sup>. El proyecto de ley tendría la finalidad de “[m]ejorar la rendición de cuentas y la transparencia de las instituciones federales a fin de promover una sociedad abierta y democrática y permitir el debate público sobre la conducta de esas instituciones”. El proyecto buscaría enmendar, entre otras, atribuciones del Comisionado de Información, así como del Comisionado de Privacidad, como también buscaría aclarar las competencias de ambos comisionados. Por otro lado, además buscaría establecer un nuevo esquema de publicación proactiva y ampliar los sujetos obligados.

240. La Relatoría Especial insta al Estado a adoptar los más altos estándares sobre la materia de acuerdo con la “Ley Modelo Interamericana de Acceso a la Información Pública”<sup>342</sup>.

241. La Relatoría Especial ha observado los resultados del informe anual presentado en junio por la Comisionada de Información de Canadá<sup>343</sup>, Caroline Maynard. De acuerdo con este informe, hubo 23 procedimientos legales en el periodo 2017-2018, de los cuales 8 han llegado a resoluciones firmes. Asimismo, la OCI ha realizado una investigación con la finalidad de coadyuvar en la interpretación de las disposiciones de la ley de acceso a la información, basándose en los casos que se han presentado ante tal oficina. Por ejemplo, la OCI recibió varias quejas sobre la negativa del Servicio de Inteligencia de Seguridad [*Canadian*

---

<sup>336</sup> Canadá. Supreme Court of Canada. 30 de noviembre de 2018. [Case in Brief, R. v. Vice Media Canada Inc.](#); Canadá. Supreme Court of Canada. [R. v. Vice Media Canada Inc. 2018 SCC 53](#). 30 de noviembre de 2018.

<sup>337</sup> CBC News. 23 de marzo de 2018. [Investigative journalist Marie-Maude Denis says confidential sources 'worth fighting for'](#); CBS News/Canal oficial de You Tube. 31 de marzo de 2018. [Protecting Sources: Radio-Canada journalist under pressure \(The Investigators with Diana Swain\)](#).

<sup>338</sup> CBC News. 23 de marzo de 2018. [Investigative journalist Marie-Maude Denis says confidential sources 'worth fighting for'](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 26 de marzo de 2018. [El Tribunal Supremo ordena a la periodista Marie-Maude Denis revelar sus fuentes](#).

<sup>339</sup> Canadian Journalist For Free Expression (CJFE). 4 de noviembre de 2018. [CJFE will act as a intervener this month in the caso of Radio-Canada Journalist Marie-Maude Denis](#); Le Journal do Quebec. [Protection des sources: la Cour suprême entendra Marie-Maude Denis le 12 décembre](#); Radio -Canada. 9 de agosto de 2018. [La Cour suprême du Canada entendra la cause opposant Marie-Maude Denis à Marc-Yvan Côté](#).

<sup>340</sup> Canadá. [Office of the Information Commissioner of Canada. Annual Report 2017-2018](#). Junio de 2017

<sup>341</sup> Canadá. Parlamento. [Bill C-58](#). 6 de diciembre de 2017.

<sup>342</sup> OEA. Resolución AG/RES 2607 (XL-O/10). [La Ley Modelo y Guía de Implementación](#).

<sup>343</sup> Canadá. [Office of the Information Commissioner of Canada. Annual Report 2017-2018](#). Junio de 2017

*Security Intelligence Service (CSIS)*] de informar sobre la existencia de registros y/o datos referidos sobre los solicitantes. De acuerdo con esta institución, proveer información de esa naturaleza indicaría que se está llevando a cabo o no una investigación, lo que podría ser nocivo para ese trabajo investigativo. La OCI ha calificado, sobre la negativa de confirmar o negar la existencia de este tipo de información, que era un uso razonable de subsección 10(2)<sup>344</sup> y que dicho enfoque habría sido confirmado recientemente por el Tribunal Federal. Sin embargo, cuando la información ya esté librada al público, no aplicaría tal excepción<sup>345</sup>.

242. La Relatoría Especial saluda estos esfuerzos de la Oficina del Comisionado de Canadá y alienta a continuar profundizando las acciones dirigidas a implementar y garantizar el cumplimiento de la ley por parte de todos los sujetos obligados.

243. En otro contexto, según información disponible en medios, la Corte Suprema de Canadá [*Supreme Court of Canada*] habría impuesto un embargo de cincuenta años sobre el acceso público a los archivos relacionados con las deliberaciones de los jueces desde el momento en que se pronuncia sobre un caso<sup>346</sup>.

244. El principio 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[e]l acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”. Teniendo en cuenta el principio de máxima divulgación, la ley debe garantizar el acceso efectivo y más amplio posible a la información pública, y las excepciones no deben convertirse en la regla general en la práctica. Además, el régimen de excepciones debe interpretarse restrictivamente y toda duda deberá resolverse por la transparencia y el acceso.

#### **F. Medios de prensa en peligro de cierre**

245. De acuerdo con el informe de la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), el grupo empresarial *Postmedia* habría anunciado su decisión de cesar la publicación de al menos seis periódicos comunitarios. Asimismo, habría anunciado sobre disminución de las operaciones de este grupo empresarial en una serie de regiones municipales<sup>347</sup>. En diciembre de 2017, Reporteros Sin Fronteras manifestó su preocupación de que *Postmedia* y *Torstar*, que serían dueños de cuarenta periódicos, se hayan fusionado lo cual implicaría el cierre de una gran cantidad de medios en diferentes regiones<sup>348</sup>.

246. La CIDH y la Relatoría Especial han reconocido que los medios de comunicación comunitarios cumplen en nuestra región una función fundamental para el ejercicio de distintos sectores de la sociedad a la libertad de expresión y al acceso a la información<sup>349</sup>. El principio 12 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión establece que “los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos. En ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los medios de comunicación. Las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos”.

---

<sup>344</sup> Subsection 10(2) – Refusal to Confirm or Deny Existence of Records. Subsection 10(2) of the Act allows an institution to neither confirm nor deny the existence of a record in response to an access request. This provision of the Act was designed to address situations in which the mere confirmation of a record’s existence or non-existence would reveal information that should be protected under the Act.

<sup>345</sup> Canadá. [Office of the Information Commissioner of Canada. Annual Report 2017-2018](#). Junio de 2017

<sup>346</sup> The Globe and mail. 14 de mayo de 2018. [Supreme Court of Canada to keep records of deliberations secret for at least 50 years](#); The Lawyer’s Daily. 12 de mayo de 2018. [Public to get access to SCC judges’ debates after 50-year embargo](#).

<sup>347</sup> Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). Informe ante la 74a Asamblea General. 19 a 22 de octubre de 2018. Salta, Argentina. [Canadá](#). 17 de octubre de 2018.

<sup>348</sup> Reporteros Sin Fronteras (RSF). 12 de diciembre de 2017. [Preocupación por el cierre de más de 40 medios tras la fusión de Postmedia y Torstar](#).

<sup>349</sup> CIDH. [Justicia e inclusión social: Los desafíos de la democracia en Guatemala](#). Capítulo VII (La situación de la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II.118. Doc.5rev.1. 29 de diciembre de 2003. Párr. 414; CIDH. [Informe Anual 2002. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de expresión y pobreza). OEA/Ser.L/V/II.147 Doc.1. 5 de marzo de 2013. Párr. 41.



## G. Internet y libertad de expresión

247. El 26 de junio, la Oficina del Comisionado de Privacidad de Canadá [*Office of the Privacy Commissioner of Canada*] (OPC, por sus siglas en inglés) realizó un llamado para presentar propuestas para la elaboración de un proyecto sobre “reputación en línea” (*online reputation*). Según la información disponible en el portal institucional, recibió 28 presentaciones escritas provenientes del sector académico, sociedad civil, abogados y el público en general. Asimismo, expone que las presentaciones escritas contienen diversas propuestas<sup>350</sup>. Con base en esas presentaciones, la OPC publicó un proyecto borrador de “Posición sobre la Reputación en Línea” (*draft Position on Online Reputation*) que “[d]efiende soluciones que equilibran la libertad de expresión y los intereses de privacidad de las personas”.

248. El borrador del proyecto consagra algunas medidas tales como “[e]l derecho a solicitar a los motores de búsqueda que desindexen de las páginas web que contienen información inexacta, incompleta o desactualizada; eliminación o modificación de información en la fuente[e]”. La sociedad civil ha calificado este proyecto como un riesgo para la libertad de expresión<sup>351</sup>.

249. Respecto a las “consideraciones sobre la libertad de expresión el equilibrio con intereses de privacidad”, la oficina del Comisionado expone que “[e]ste equilibrio se puede lograr mejor en el contexto de la reputación en línea al considerar si el acceso a la información personal es de interés público. En general, cuando hay suficiente interés público en que la información permanezca accesible, normalmente prevalecerá el deseo de una persona de controlar el acceso a su información personal que ha sido publicada legalmente en línea[a]”; asimismo considera “factores relevantes para evaluar el interés público” situaciones tales como “si el individuo en cuestión es una figura pública”; “si la información en cuestión se relaciona con una cuestión de controversia o debate público”; “si la información se relaciona con la vida privada de un individuo en oposición a, por ejemplo, su vida profesional o laboral”; “si la información se refiere a una ofensa criminal por la cual el individuo ha recibido una descarga, un indulto o una suspensión de registro”; y, “si la información se relaciona con un menor”<sup>352</sup>.

250. La Relatoría Especial recuerda que “los procedimientos de desindexación o cancelación de contenidos no pueden utilizarse como un mecanismo preventivo o cautelar para proteger el honor o la reputación. Las personas cuentan con otros procedimientos ante la eventual reparación a los daños ocasionados por la presunta difusión de información considerada falsa, agravante o inexacta en medios digitales, como el derecho a la rectificación y respuesta y las acciones civiles por daños y perjuicios. Este tipo de acciones resultan menos lesivas del derecho a la libertad de expresión y exigen al demandante a soportar la carga de la prueba de la falsedad o inexactitud de la información divulgada”<sup>353</sup>.

---

<sup>350</sup> Canadá. Office of the Privacy Commissioner of Canada. Sin fecha. [Draft OPC Position on Online Reputation](#).

<sup>351</sup> Canadian Journalist For Free Expression (CJFE). 20 de abril de 2018. [The Right to forgotten unacceptable risk to freedom of expression](#).

<sup>352</sup> Canadá. Office of the Privacy Commissioner of Canada. Sin fecha. [Draft OPC Position on Online Reputation](#).

<sup>353</sup> CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17 15 de marzo 2017. Párr. 139.

## 9. CHILE

251. Durante 2018, la Relatoría Especial observó con preocupación incidentes relacionados con periodistas que desarrollaron reportajes sobre temas que despiertan un elevado interés del público como los casos de abuso sexual, u otros temas referidos a personas públicas. Diversas manifestaciones sociales tuvieron lugar durante el año y, en este contexto, se observó situaciones de uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad. Asimismo, fue informado sobre la destrucción de grabaciones de video por parte de funcionarios de las fuerzas de seguridad que estuvieron involucrados en un operativo que derivó en la muerte de un joven mapuche. Por otro lado, preocupa a esta Oficina la información sobre una condena penal por “denuncia calumniosa” impuesta a una mujer que denunció ser víctima de un abuso sexual por parte de un fiscal. En otro contexto, se habría iniciado un proceso civil contra un medio de comunicación por supuestos delitos de injuria que habría cometido por la emisión de una serie de programas de contenido satírico. Además, esta Oficina observó una decisión de la Corte Suprema de Justicia del país que ordenó a un grupo de medios de comunicación publicar una serie de rectificaciones respecto de informaciones por estos medios que el órgano judicial consideró como incompletas. Finalmente, se destacan algunos avances en el ámbito de la radiodifusión comunitaria.

### A. Avances

252. El 25 de septiembre el Tribunal Constitucional de Chile declaró inconstitucional el artículo 36 B de la Ley General de Telecomunicaciones N° 18.168, que castiga con penas de prisión de hasta tres años la operación o explotación de servicios o instalaciones de telecomunicaciones de libre recepción o de radiodifusión, sin autorización de la autoridad competente. El Tribunal se pronunció en el marco de una demanda interpuesta por la radio comunitaria Aukan, de San Fernando, cuyo representante legal, Francisco Orellana, enfrentaba una pena de prisión por estar al aire sin autorización. La decisión solo aplica al caso concreto, por lo cual la norma continuaría vigente<sup>354</sup>. En 2015 se habría presentado una iniciativa en el Senado para modificar la norma, pero continuaría a estudio de la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados<sup>355</sup>.

253. La Relatoría Especial, al tiempo que celebra el fallo, recuerda que en su Informe Especial de 2016 sobre la Situación de la Libertad de Expresión en Chile, expresó preocupación por la vigencia en el ordenamiento jurídico del país de sanciones penales por el uso de frecuencias sin autorización y por la falta de avances en el Congreso del proyecto de ley para modificarlas. Como ha indicado esta Oficina en varias oportunidades, la utilización del derecho penal para sancionar violaciones del régimen de radiodifusión puede resultar problemática a la luz de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El establecimiento de sanciones de tipo criminal para la radiodifusión comercial o comunitaria, que pueda verse enfrentada a una falta por la inexistencia o el mal uso de la licencia, es una reacción desproporcionada a los intereses que se busca proteger<sup>356</sup>.

### B. Ataques, amenazas e intimidaciones a periodistas y medios de comunicación

254. La Relatoría Especial recibió información sobre algunos ataques perpetrados contra periodistas mientras ejercían su labor<sup>357</sup>. De particular gravedad habría sido la agresión contra el periodista de la radio *Bio Bio* Oscar Cáceres, quién habría sufrido una lesión cervical cuando, el 16 de septiembre, tras la ceremonia del Servicio de Acción de Gracias de las Organizaciones Evangélicas de Chile, guardias de seguridad del obispo Eduardo Durán habrían agredido a los reporteros que pretendieron interrogarlo sobre la investigación que lo

---

<sup>354</sup> Diario UChile. 3 de octubre de 2018. [Fallo histórico: TC descarta la aplicación de prisión contra representante de radio comunitaria](#); Radio Konciencia. Sin fecha. [No pudieron contra Radio Aukan: TC Desestima aplicación de prisión contra comunicador comunitario](#).

<sup>355</sup> Cámara de Diputados. [Proyecto de ley que modifica la pena para la radiodifusión no autorizada](#). 21 de diciembre de 2015.

<sup>356</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Informe Especial Sobre la Libertad de Expresión en Chile 2016](#). OEA/Ser. L/V/II. CIDH/RELE/INF. 16/17. Marzo 15 de 2017. Párrs. 135 y 136.

<sup>357</sup> Tele 13. 24 de julio de 2018. [\[VIDEO\] Agreden a la prensa tras incidente que terminó con tres baleados en el CDA](#); El Mostrador. 24 de julio de 2018. [La agresión a periodista tras graves incidentes en CDA](#); Soy Chile. 18 de mayo de 2018. [Reporteros sufrieron violenta agresión frente a Carabineros en San Antonio](#); Colegio de Periodistas. 20 de mayo de 2018. [DECLARACIÓN PÚBLICA Colegas de Valparaíso rechazan agresión a periodista y exigen investigación](#).

involucra con presunto lavado de activos<sup>358</sup>. La ministra vocera del Gobierno, Cecilia Pérez, habría considerado “inaceptable” la agresión a los comunicadores<sup>359</sup>. Asimismo, el 18 de enero el obispo de San Bernardo, Juan Ignacio González, habría agredido a la periodista de *Mega*, Priscilla Vargas, cuando esta intentó acercarse al sacerdote Juan Barros para interrogarlo sobre las acusaciones de abuso sexual contra miembros de la Iglesia Católica chilena<sup>360</sup>.

255. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

### C. Protesta social

256. La Relatoría Especial recibió una serie de informaciones que apuntan a un uso excesivo de la fuerza por parte de elementos de la Policía de Chile con el objetivo de dispersar a manifestantes. Entre los casos informados a esta Oficina, en el marco de una marcha estudiantil llevada a cabo el 19 de abril en Santiago, un joven estudiante fue atropellado por un vehículo oficial de las fuerzas de seguridad. De acuerdo con lo informado, el estudiante habría quedado con serias lesiones corporales. Asimismo, la familia habría iniciado una querrela contra la institución policial<sup>361</sup>.

257. Por otro lado, esta Oficina fue informada sobre una protesta llevada el 6 de junio en varias ciudades del país, en reclamo frente a la supuesta existencia de un modelo de “educación sexista” que impediría el abatimiento de la brecha de género. La manifestación realizada en la ciudad de Santiago habría reunido unas 15.000 personas y transcurrido de forma pacífica salvo al final, cuando algunos encapuchados habrían provocado disturbios que fueron reprimidos por policías con el uso de chorros de agua y gases lacrimógenos. Durante el enfrentamiento habría sido agredido un equipo del programa “Bienvenidos” que se transmite por *Canal 13*. De acuerdo con la información conocida, los agresores habrían destruido el equipo y robado el teléfono móvil de la reportera Marilyn Pérez, que cubría el evento<sup>362</sup>.

258. En otro contexto, la Relatoría Especial recibió información de que el 25 de julio, en el marco de una marcha realizada por grupos feministas en reclamo por la legalización del aborto libre, tres mujeres fueron apuñaladas por personas encapuchadas que habrían estado infiltradas. Frente al hecho, el gobierno condenó los episodios violentos y anunció que iniciaría una querrela<sup>363</sup>.

259. El 24 de octubre, el cuerpo de Carabineros habría disuelto, en la ciudad de Santiago, una manifestación convocada para protestar por el monto de las pensiones que se pagan a los jubilados. La manifestación, realizada a un costado de la Biblioteca Nacional, habría transcurrido pacíficamente hasta que los participantes decidieron marchar por la avenida Alameda, circunstancia que habría provocado la reacción

---

<sup>358</sup> La Tercera. 16 de septiembre de 2018. [Periodista fue agredido por guardias de obispo evangélico tras Te Deum](#); CNN. 16 de septiembre de 2018. [La vocera de gobierno se refirió sobre el ataque por parte de los guardias calificándolo como “agresión matonesca e inaceptable”](#).

<sup>359</sup> Publimetro. 16 de septiembre de 2018. [Gobierno exige explicaciones al Obispo Durán por agresión de sus guardaespaldas a periodistas tras Te Deum evangélico](#); CNN Chile. 16 de septiembre de 2018. [Guardaespaldas de obispo Eduardo Durán agredieron a periodistas tras Te Deum evangélico](#).

<sup>360</sup> Publimetro. 18 de enero de 2018. [Chile: reportera acusa de agresión a obispo por preguntas de abuso sexual](#); La República. 18 de enero de 2018. [Chile: Obispo González empujó a periodista que se acercó a Juan Barros \[VIDEO\]](#).

<sup>361</sup> Bibichile.cl. 20 de abril de 2018. [Familia de joven atropellado tras marcha en Santiago presenta querrela contra Carabineros](#); adn Radio. 20 de abril de 2018. [Familia de joven atropellado por Carabineros se querrela por homicidio frustrado](#).

<sup>362</sup> DW. Sin fecha. [Masiva marcha feminista exige en Chile educación no sexista](#); La Nación. 6 de junio de 2018. [Encapuchados empañaron la marcha feminista con ataque a equipo de canal 13](#); Hoy x hoy. 6 de junio de 2018. [Se registraron incidentes al final de la marcha feminista en Santiago](#); 24 horas. 6 de junio de 2018. [Marcha feminista desarrollada en Santiago culmina con incidentes aislados](#).

<sup>363</sup> CNN en Español. 27 de julio de 2018. [Indignación en Chile por apuñalamiento de tres mujeres en una marcha feminista](#); El País. 27 de julio de 2018. [Apuñaladas tres chilenas en medio de una marcha feminista](#); T13. 25 de julio de 2018. [Tres mujeres fueron apuñaladas durante marcha por el aborto libre](#); El Mostrador. 26 de julio de 2018. [Gobierno anuncia querrela por incidentes ocurridos durante marcha de aborto libre, seguro y gratuito](#); Cuenta de Twitter de Karla Rubilar @KarlaEnAccion. [26 de julio de 2018](#).

de los Carabineros, quienes utilizaron chorros de agua y gases lacrimógenos para disolverla. Al menos una docena de personas habrían sido detenidas durante el incidente<sup>364</sup>.

260. El 27 de octubre, se habría registrado un enfrentamiento entre integrantes de supuestos grupos anarquistas y las personas participantes en la denominada “Marcha por Jesús”, una actividad realizada anualmente por diversas iglesias evangélicas y protestantes, en la ciudad de Santiago. De acuerdo con la información conocida, tres personas habrían resultado con lesiones, entre ellas un miembro de la Policía, y 19 más habrían sido arrestadas luego de la confrontación<sup>365</sup>.

261. El 14 de noviembre, en el marco de un operativo de un equipo de Carabineros denominado Comando Jungla, que perseguía a los responsables de un robo, fue asesinado de un disparo el joven mapuche Camilo Catrillanca, de 24 años, que se desplazaba en un tractor en la zona de la comunidad mapuche Temukuikui, en la localidad de Ercilla, región Araucanía. Luego de su fallecimiento se produjeron en la región sur del país y en la capital, Santiago, una serie de protestas que habrían sido reprimidas por la Policía<sup>366</sup>. En el contexto de estas protestas, el 27 de noviembre el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) denunció la detención y maltrato por parte de las fuerzas de seguridad a Eloísa González Domínguez, quien sería ex vocera de la Asamblea Coordinadora de Estudiantes Secundarios. Asimismo, fue informado que en el procedimiento de su detención habría sido forzada a desnudarse de manera parcial. Según expone la información, se constataron diversos hematomas en su cuerpo<sup>367</sup>.

262. Sobre los hechos de violencia ocurridos en la comunidad de Temukuikui, y la muerte de Camilo Catrillanca, la CIDH emitió un comunicado el 21 de noviembre en el cual expresó su preocupación por los hechos y llamó al Estado a llevar adelante una investigación. Asimismo, la CIDH observó que el 18 de noviembre se anunció que uno de los miembros del grupo de operaciones especiales que participó de la operación en la comunidad señaló inicialmente no contar con grabaciones del operativo en la comunidad. No obstante, se verificó posteriormente que existían grabaciones del operativo y que esta prueba fue destruida por los propios policías. El Gobierno de Chile anunció la baja inmediata de cuatro agentes policiales involucrados en el operativo y la renuncia del Jefe de Orden y Seguridad de la Araucanía y del prefecto de las Fuerzas Especiales de la Araucanía<sup>368</sup>. Por su parte, el Colegio de Periodistas de Chile denunció una “grave manipulación y ocultamiento de información por parte de las autoridades de gobierno y de Carabineros”, sobre la actuación de los Carabineros que provocó la muerte de Catrillanca<sup>369</sup>. De acuerdo con la información disponible, el Presidente Sebastián Piñera habría firmado la destitución del director de después de que se hicieran públicos videos inéditos sobre el operativo<sup>370</sup>.

---

<sup>364</sup> EFE. 24 de octubre de 2018. [Una protesta en Chile contra el sistema privado de pensiones termina con 12 detenidos](#); ANEF Chile. 24 de octubre de 2018. [ANEF protesta por un nuevo sistema de pensiones que garantice jubilaciones dignas a trabajadores del país](#); Prensa Latina. 24 de octubre de 2018. [Protesta Nacional en Chile contra sistema de pensiones](#); Telesur/YouTube. 24 de octubre de 2018. [Chile: reprimen protesta contra sistema de pensiones AFP](#).

<sup>365</sup> Publimetro. 27 de octubre de 2018. [Bombas molotov, ataques a Carabineros y al menos 19 detenidos: los desmanes registrados en la "Marcha por Jesús" en Santiago](#); biobiochile. 27 de octubre de 2018. ["Marcha por Jesús" en la Alameda terminó con 19 personas detenidas](#); Aciprensa, 29 de octubre de 2018. [Turba de encapuchados atacan "Marcha por Jesús" en Chile](#).

<sup>366</sup> El País. 15 de noviembre de 2018. [La muerte de un mapuche intensifica el conflicto en la Araucanía chilena](#); Ciper. 19 de diciembre de 2018. [Muerte de Catrillanca: CIPER revela en exclusiva tres de los videos que grabó Carabineros](#); Diario UChile. 20 de noviembre de 2018. [Programa de Libertad de Expresión U. de Chile repudia la violencia y represión en la Araucanía](#); BBC. 16 de noviembre de 2018. [Camilo Catrillanca: la muerte en Chile de un joven mapuche por disparos de la policía que causa controversia y protestas](#); RT. 19 de noviembre de 2018. [Se intensifican las protestas en Chile por la muerte de un joven mapuche en un operativo policial](#); La Tercera. 15 de noviembre de 2018. [Las dudas abiertas por la muerte del joven mapuche Camilo Catrillanca](#).

<sup>367</sup> Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH). 27 de noviembre de 2018. [INDH presenta amparo por detención de ex vocera de ACES](#).

<sup>368</sup> CIDH. 21 de noviembre de 2018. [Comunicado de Prensa R 249/18. CIDH expresa su preocupación por los hechos de violencia ocurridos en la Comunidad Indígena de Temukuikui en Chile](#).

<sup>369</sup> Colegio de Periodistas. 18 de noviembre de 2018. [Declaración: Colegio de Periodistas denuncia grave ocultamiento de información en muerte de Catrillanca](#).

<sup>370</sup> La Tercera. 21 de diciembre de 2018. [El paso a paso para la destitución de Hermes Soto luego de negarse a renunciar](#); BBC. 21 de diciembre de 2018. [Hermes Soto, jefe de Carabineros: la petición del presidente Piñera de que renuncie el jefe de policía de Chile agrava la crisis por la muerte del mapuche Camilo Catrillanca](#).

263. El Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) anunció en diciembre que presentaría tres acciones judiciales en contra de Carabineros por los presuntos malos tratos, insultos y amenazas que habrían sufrido familiares y el adolescente que acompañaba a Catrillanca al momento de su muerte<sup>371</sup>.

264. La CIDH ha reiterado que la protesta social es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos, y esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades. La Comisión ha señalado que “resulta en principio inadmisibles la penalización per se de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión”<sup>372</sup> y que “el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización”<sup>373</sup>.

265. Asimismo, en la Declaración Conjunta sobre violencia contra los y las periodistas en el marco de manifestaciones sociales, adoptada en 2013, se indica que los derechos de reunión y libertad de expresión “son fundamentales y su garantía es una condición necesaria para la existencia y el funcionamiento de una sociedad democrática. Un Estado puede imponer limitaciones razonables a las manifestaciones con el fin de asegurar el desarrollo pacífico de las mismas o dispersar aquellas que se tornan violentas, siempre que tales límites se encuentren regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Además, la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las personas, y deben utilizarse las medidas más seguras y menos lesivas para los manifestantes. El uso de la fuerza en manifestaciones públicas debe ser excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias conforme a los principios internacionalmente reconocidos”<sup>374</sup>.

#### **D. Reserva de las fuentes**

266. De acuerdo con la información recibida por la Relatoría Especial, el 27 de noviembre, durante una audiencia pública con senadores de la Comisión de Defensa de la Cámara Alta, el Comandante en Jefe del Ejército, Ricardo Martínez, anunció que llevaría adelante acciones judiciales por la filtración “ilegal” de una grabación entregada de forma anónima al periodista Mauricio Weibel Barahona y que fue la base de un reportaje publicado por *The Clinic* el 21 de noviembre. El audio expone un discurso pronunciado por el comandante en un acto en el Aula Magna de la Escuela Militar en el cual habría admitido tener información sobre una serie de hechos de corrupción en filas castrenses<sup>375</sup>.

267. La Relatoría Especial recuerda que los funcionarios públicos tienen el deber de asegurarse que con sus pronunciamientos no están lesionando los derechos de quienes contribuyen a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento, tales como periodistas, medios de comunicación y organizaciones defensoras de derechos humanos y deben atender al contexto en el cual se expresan para asegurarse que sus expresiones no constituyan, en palabras de la Corte, “formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento”<sup>376</sup>.

268. La Relatoría Especial recuerda que el principio 8 de la Declaración de Principios establece que “todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y

---

<sup>371</sup> Instituto Nacional de Derechos Humanos. 6 de diciembre de 2018. [INDH presentará acciones judiciales contra Carabineros por nuevo episodio de violencia a adolescente que acompañaba a Catrillanca.](#)

<sup>372</sup> CIDH. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.Doc. 57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 197.

<sup>373</sup> CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. párr. 139.

<sup>374</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales.](#)

<sup>375</sup> Documento enviado a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión el 27 de noviembre de 2018. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; *The Clinic*. 22 de noviembre de 2018. [Comandante en jefe del Ejército revela que oficiales traficaron armas para bandas de narcos](#); *The Clinic*. 27 de noviembre de 2018. [Comandante en jefe del Ejército informó que llevará a tribunales filtración de audios a The Clinic donde se revela tráfico de armas](#); 24 Horas. 28 de noviembre de 2018. [Comandante en jefe del Ejército anuncia acciones legales por filtración de audios.](#)

<sup>376</sup> 3 Corte IDH. *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194. Párr. 139.

profesionales”. Asimismo, recuerda que en el artículo 13.3 de la Convención Americana se establece que “[n]o se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”. El principio 5 de la Declaración de Principios sobre libertad de Expresión de la CIDH señala que “la censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

#### E. Responsabilidades ulteriores

269. La Relatoría Especial recibió información sobre una condena penal de prisión a tres años y un día impuesta por un tribunal de Puerto Montt a una mujer que había denunciado judicialmente ser abusada sexualmente por parte de un agente fiscal. Según lo informado, tras una desestimación de la causa en sede fiscal, el funcionario la querelló penalmente por “denuncia calumniosa”. El tribunal encontró responsable a la denunciante y la condenó a tres años de prisión. Finalmente, el caso se habría elevado a la Corte Suprema<sup>377</sup>.

270. En otro caso, el periodista Javier Ignacio Rebolledo Escobar habría sido absuelto, el 9 de octubre, del delito de “injurias graves con publicidad” del que habría sido acusado por una hija de Raúl Quintana Salazar, oficial retirado del ejército chileno, condenado por la comisión de delitos de lesa humanidad durante la dictadura de Augusto Pinochet, a quien el periodista habría señalado como presunto responsable de actos de tortura y violación en su libro *Camaleón. Doble vida de un agente comunista*<sup>378</sup>.

271. De acuerdo con la información disponible, Sebastián Dávalos, exdirector de una institución pública chilena e hijo de la expresidenta Michelle Bachelet, habría iniciado una demanda por daños y perjuicios contra *Canal 13*, debido a una serie de emisiones de contenidos satíricos que habrían perjudicado su honor y reputación y la de su familia. Según lo informado, Dávalos reclamaría una indemnización de más de 3.000 millones de pesos chilenos<sup>379</sup>.

272. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana determinaron que en una sociedad democrática los cargos públicos deben tener un mayor umbral de tolerancia a las críticas,<sup>380</sup> porque “se han expuesto voluntariamente a un escrutinio más exigente y porque tienen una enorme capacidad de controvertir la información a través de su poder de convocatoria pública”<sup>381</sup>. A este respecto, la Comisión

---

<sup>377</sup> Soy Chile. 21 de noviembre de 2018. [Declaran culpable de denuncia calumniosa a joven que acusó por abuso](#); Soy Chile. 12 de noviembre de 2018. [Joven que denunció abuso ahora enfrenta juicio por calumnia](#); AN. 21 de noviembre de 2018. [Joven que acusó violación es condenada por "denuncia calumniosa"](#); Radio Sago. 14 de diciembre de 2018. [Caso de joven condenada en Puerto Montt por denuncia calumniosa llegó a la Corte Suprema](#).

<sup>378</sup> The Clinic. 23 de julio de 2018. [Justicia acogió querrela por injurias de exmilitar preso en Punta Peuco por crímenes de lesa humanidad contra periodista Javier Rebolledo](#); El mostrador. 23 de julio de 2018. [Indignante: Corte de Apelaciones acoge querrela contra periodista por "injuriar" a preso de Punta Peuco](#); CNN Chile. 24 de julio de 2018. [Periodista arriesga cárcel tras ser denunciado por hija de criminal de Punta Peuco](#); Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 9 de octubre de 2018. [Jueza absuelve a periodista chileno Javier Rebolledo querrellado por el delito de injurias por exmilitar](#); La Vanguardia. 9 de octubre de 2018. [Absuelven en Chile a periodista querrellado por militar condenado por crímenes](#).

<sup>379</sup> The Clinic. 16 de agosto de 2018. [Dávalos se pica con Yerko Puchento y demanda a Canal 13 por ser tratado como "Epidemia con aros"](#); La Nación. 16 de agosto de 2018. [Por rutinas de "yerko puchento": hijo de Bachelet demandó a canal 13 por \\$3.360 millones](#).

<sup>380</sup> Corte I.D.H., *Caso Kimel vs. Argentina*. Sentencia del 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177, para. 86-88; Corte I.D.H., *Caso Palamara Iribarne vs. Chile*. Sentencia del 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135, para. 83-84; Corte I.D.H., *Caso "La última tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros) vs. Chile*. Sentencia del 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, Para. 69; Corte I.D.H., *Caso IvcherBronstein vs. Perú*. Sentencia del 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, para. 152 y 155; Corte I.D.H., *Caso Ricardo Canese vs. Paraguay*. Sentencia del 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, Para. 83; Corte I.D.H., *Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica*. Sentencia del 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, para 125 - 129; Corte I.D.H., *Caso Claude Reyes y otros vs. Chile*. Sentencia del 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, Para. 87.

<sup>381</sup> Corte I.D.H., *Caso Kimel vs. Argentina*. Sentencia del 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177, para. 86-88; Corte I.D.H., *Caso Palamara Iribarne vs. Chile*. Sentencia del 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135, Para. 83; Corte I.D.H., *Caso "La última tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros) vs. Chile*. Sentencia del 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, Para. 69; Corte I.D.H., *Caso IvcherBronstein vs. Peru*. Sentencia del 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, para. 152 y 155; Corte I.D.H., *Caso Ricardo Canese vs. Paraguay*. Sentencia del 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, Para. 83; Corte I.D.H., *Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica*. Sentencia del 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, para. 125 - 129; Corte I.D.H., *Caso Claude Reyes y otros vs. Chile*. Sentencia del 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, Para. 87; Corte

Interamericana declaró que “[e]l tipo de debate político a que da lugar el derecho a la libertad de expresión generará inevitablemente ciertos discursos críticos o incluso ofensivos para quienes ocupan cargos públicos o están íntimamente vinculados a la formulación de la política pública”<sup>382</sup>. Por lo tanto, como se afirma en el principio 10 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión adoptada por la Comisión Interamericana en 2000, “[l]a protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público”. Es decir, el uso de mecanismos penales para castigar el discurso en asuntos de interés público, y en especial relacionado con funcionarios públicos o políticos, no responde a una necesidad social apremiante que lo justifique, es innecesario y desproporcionado y puede ser un medio de censura indirecta dado su efecto desalentador sobre el debate relativo a asuntos de interés público.

#### **F. Censura de material periodístico/Censura previa/Censura directa e indirecta**

273. El 6 de abril se hizo público un dictamen del Comité de Derechos Humanos de la ONU que estableció que el Estado chileno atentó contra el derecho a la libre expresión al censurar una manifestación artística, a través del accionar de Carabineros, durante la conmemoración de los 40 años del golpe de Estado, el 6 de septiembre de 2013<sup>383</sup>.

274. Los directivos de la “Agrupación Prensa Acreditada en el Congreso Nacional” habrían enviado, el 16 de mayo, una carta al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Hernán Larraín Hernández, denunciando supuestos actos de hostigamiento por parte de la jefa de prensa del Ministerio, Daniela Lazo, quien habría solicitado a representantes de dos medios de comunicación conocer previamente las preguntas que pretendían formularle al funcionario durante su visita al Senado de la República. La funcionaria también habría contactado a los editores de al menos uno de estos medios para formular quejas en contra de una reportera que se habría negado a realizar las concesiones solicitadas<sup>384</sup>.

275. La municipalidad de Providencia, que forma parte de la región metropolitana de Santiago, habría prohibido la exhibición, el 15 de junio, del documental “Insiders”, que formaba parte de la tercera edición del festival LGTB Amor y cuya realización estaba programada para desarrollarse en varias sedes. De acuerdo con la información conocida, el gobierno municipal habría justificado su decisión alegando que el documental no sería apto para todo público, circunstancia que habría sido una condición para su inclusión en el festival. Los organizadores del evento repudiaron la decisión, a la cual calificaron de censura<sup>385</sup>.

276. Conforme el principio 5 de la Declaración de Principios de la CIDH “[l]a censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

#### **G. Derecho a rectificación o respuesta**

277. El 9 de julio la Corte Suprema habría hecho lugar a una acción presentada en contra de varios medios de comunicación porque no habrían informado “de manera certera” sobre la causa judicial de un hecho ocurrido en 2012. La sentencia señala que los medios omitieron informar “con nuevas publicaciones” el sobreseimiento de la persona acusada en el caso. La Corte Suprema habría ordenado a los medios *radio Bio Bio, Televisión Nacional de Chile, Crónica Digital y Gestión Regional de Medios S.A.* que

---

I.D.H., *Caso Tristán Donoso vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia del 27 de enero de 2009. Serie C No. 193, Para. 115.

<sup>382</sup> CIDH. [Informe Anual 1994](#). Capítulo V (Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos). OEA/Ser.L/V/II.88. Doc. 9. Rev. 17 de febrero de 1995.

<sup>383</sup> La Tercera. 6 de abril de 2018. [Dictamen de Naciones Unidas declara que el Estado chileno vulneró la libertad de expresión en 2013](#); El Desconcierto. 6 de abril de 2018. [Dictamen de ONU declara que el Estado chileno vulneró la libertad de expresión en conmemoración de 40 años de Golpe de Estado](#).

<sup>384</sup> El Desconcierto. 16 de mayo de 2018. [Periodistas acreditados del Congreso denuncian “hostigamiento” de la jefa de prensa del ministro Hernán Larraín](#); El Repùblico. 16 de mayo de 2018. [Periodistas acusan hostigamiento de la jefa de prensa del ministro Larraín](#); CNN Chile. [Periodistas del Congreso acusan hostigamiento de asesora de prensa de ministro Hernán Larraín](#); Colegio de Periodistas de Chile. 17 de mayo de 2018. [Colegio de Periodistas rechaza hostigamiento a profesionales de la prensa](#).

<sup>385</sup> El Mostrador. 15 de junio de 2018. [Municipalidad de Providencia, que patrocina festival de cine LGTB, censura película por ser muy LGTB](#); AMOR festival. Sin fecha. [Declaración pública](#).

publiquen “en sus páginas de Internet la información judicial completa relativa a los hechos” ocurridos en septiembre de 2012. Asimismo, habría ordenado “especialmente informar que se dictó sobreseimiento definitivo luego de haberse verificado por el tribunal el cumplimiento de las condiciones y plazos aprobados en una suspensión condicional del procedimiento”<sup>386</sup>.

#### H. Acceso a la información pública

278. En varias ocasiones se habría impedido el ingreso de los periodistas a las sesiones de dos comisiones del Senado. Según una carta enviada por la Agrupación Prensa Acreditada en el Congreso Nacional al presidente del Senado, Carlos Montes, se habría negado “sistemáticamente el acceso de periodistas a las sesiones” de las Comisiones de Constitución y Seguridad Pública, “pese a que en ellas no se han abordado materias que afecten la seguridad nacional y sí se han tratado asuntos de interés público como la imprescriptibilidad de delitos sexuales contra menores, modificaciones a la ley antiterrorista o los planes en Carabineros de Chile para mejorar y modernizar sus estándares de probidad”<sup>387</sup>. El Colegio de Periodistas de Chile manifestó en una declaración pública su preocupación por las restricciones al acceso de la prensa, las cuales consideró que transgreden “el principio de transparencia que debe existir en las diversas instancias parlamentarias que abordan temas de alto interés público”<sup>388</sup>.

279. La Relatoría Especial toma nota del informe anual elaborado por el Centro de Derechos Humanos (udp) de la Facultad de Derechos de la Universidad Diego Portales, en el cual se señala que la Corte Suprema, en un lapso de 12 meses, resolvió de manera contradictoria en dos casos sobre la publicidad de las actas del Consejo de Seguridad Nacional (Cosena). Asimismo, el informe refiere que el Consejo para la Transparencia, en estos casos, resolvió denegar algunas actas “por estimar que su difusión afectaría la seguridad de la nación o el interés nacional y ordena entregar la mayoría”<sup>389</sup>. Según información recibida por esta Oficina, la Corte Suprema habría resuelto modificar su criterio respecto a la competencia del Consejo para determinar la entrega de la información, y habría resuelto exceptuar al Cosena de la Ley de Transparencia. En esta línea, la Corte habría determinado que la misma institución debe resolver si las actas son públicas o reservadas. La Relatoría Especial fue informada que el Consejo para la Transparencia resolvió aplicar el principio de divisibilidad en los casos señalados<sup>390</sup>.

280. Por otro lado, con respecto a un caso relacionado con información sobre el avión presidencial, el Consejo habría resuelto la entrega del tipo de modelo de aeronave utilizado en los traslados, así como el valor y los costos generales de mantenimiento<sup>391</sup>. Asimismo, en esta misma línea, en otro caso habría resuelto la entrega de la información sobre costos generales de mantenimiento y el uso otorgado de un avión de enlace del Ejército<sup>392</sup>.

281. Esta Oficina fue informada de que el Consejo para la Transparencia habría modificado su jurisprudencia con respecto a otorgar información sobre cuestiones relacionadas con hechos de acoso en el ámbito laboral y sexual, determinando resguardar la información cuya entrega afecte el cumplimiento de las funciones de la institución requerida y el derecho a la privacidad de personas que intervinieron en los procedimientos administrativos, otorgando acceso los antecedentes para el escrutinio social de la función pública, en aplicación del principio de divisibilidad<sup>393</sup>.

---

<sup>386</sup> Suprema Corte de Justicia de Chile. Sentencia de 9 de julio de 2018. Disponible para consulta en: <https://www.24horas.cl/incoming/article2768063.ece/BINARY/PROTECCION%20PUBLICACION%20NOTICIAS%20PORTALES%20ACOGIDO.pdf>

<sup>387</sup> El Mostrador. 14 de junio de 2018. [Senado reflota política del "secretismo": parlamentarios se niegan a hacer públicas sesiones en la Cámara Alta.](#)

<sup>388</sup> Colegio de Periodistas. 18 de junio de 2018. [Declaración Pública: Colegio de Periodistas rechaza cortapisas a la prensa en el Senado.](#)

<sup>389</sup> Universidad Diego Portales. [Centro de Derechos Humanos. Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile.](#) 2018.

<sup>390</sup> Consejo para la Transparencia. Ver: C566-18; C3854-18. Disponible para su consulta en: <https://www.consejotransparencia.cl/>

<sup>391</sup> Consejo para la Transparencia. Ver: C4328-17; C3187-18. Disponible para su consulta en: <https://www.consejotransparencia.cl/>

<sup>392</sup> Consejo para la Transparencia. Ver: C328-18. Disponible para su consulta en: <https://www.consejotransparencia.cl/>

<sup>393</sup> Consejo para la Transparencia. Ver: C2795-17; C3571-17; C1954-18; C1850-18; C2236-18; C2577-18; C1790-18; C1894-18; C2710-18. Disponible para consulta en: <https://www.consejotransparencia.cl/>



282. Finalmente, la Relatoría Especial destaca que el Consejo ordenó la entrega de la nómina de las personas que se encuentran cumpliendo penas privativas de libertad por causas relativas a violaciones a los derechos humanos. En este sentido, habría ordenado que la entrega de la información se dé sin tacha de los nombres, apellidos y número de identidad<sup>394</sup>.

283. El principio 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[e]l acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”. Teniendo en cuenta el principio de máxima divulgación, la ley debe garantizar el acceso efectivo y más amplio posible a la información pública, y las excepciones no deben convertirse en la regla general en la práctica. Además, el régimen de excepciones debe interpretarse restrictivamente y toda duda deberá resolverse por la transparencia y el acceso.

### I. Pluralismo y diversidad

284. El 25 de junio, la Corte Suprema de Justicia de Chile falló a favor de la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios (Conadecus) en la controversia que la organización civil inició en contra de las compañías telefónicas Telefónica Móviles Chile, Claro Chile y Entel PCS Comunicaciones, a las cuales señaló de haber incurrido en acaparamiento del espectro de la banda de 700 MHz en una licitación realizada a fines del año 2013. La Conadecus señaló en su demanda que dichas empresas habrían incurrido en prácticas anticompetitivas al sobrepasar los límites del espectro radioeléctrico que lícitamente puede disponer un operador que participe en el mercado de las telecomunicaciones móviles. Dichos límites habrían sido previamente establecidos en una sentencia, de enero de 2009, por el propio Tribunal Supremo. La pretensión de la Conadecus habría sido previamente rechazada por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en 2016<sup>395</sup>.

### J. Otras situaciones relevantes

285. La fundación Centro de Investigación Periodística (CIPER) publicó, el 7 de marzo, un reportaje en el cual denunció la realización de supuestos actos de espionaje en contra de periodistas, por parte de integrantes de la Unidad de Inteligencia del cuerpo de Carabineros de la región de La Araucanía. De acuerdo con el reportaje, el espionaje se habría realizado durante el año 2017, en el marco de la denominada “Operación Huracán”, desplegada para concretar el arresto de ocho comuneros de origen Mapuche acusados de perpetrar actos terroristas. Periodistas que laboraban entonces para *Radio Bio Bío*, *The Clinic*, *El Ciudadano* y *La Segunda* habrían sufrido la intervención de sus comunicaciones<sup>396</sup>.

286. En diciembre, el Consejo Nacional de Televisión (CNTV) habría sancionado al programa “El Cuerpo No Miente” de *Canal 13*, por haber vulnerado la dignidad de las personas exhibidas en la emisión del 2 de julio, al transgredir su intimidad, honra, vida privada, presunción de inocencia y el derecho a disponer de la propia imagen. Tras una denuncia presentada por el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), el CNTV concluyó que “las cámaras de televisión de la concesionaria se inmiscuyeron abusivamente en la vida privada de las personas que se encontraban siendo sometidas a un control por parte de la Policía de Investigaciones, retratando momentos que refieren a su intimidad y vida personal”. La “sobreexposición y espectacularización de los casos de las personas afectadas, evidenciarían una negligencia que olvida completamente las necesidades de resguardo respecto de información sensible, con la finalidad de entretener

---

<sup>394</sup> Consejo para la Transparencia. Ver: C328-18; C3932-18; C4065-18. Disponible para su consulta en: <https://www.consejotransparencia.cl/>

<sup>395</sup> Corte Suprema de Justicia de Chile. [Sentencia 154](#). 25 de junio de 2018; La Tercera. 25 de junio de 2018. [Suprema falla a favor de Conadecus en demanda contra Entel, Movistar y Claro por banda 700 MHz](#); SUBTEL. 26 de junio de 2018. [SUBTEL destaca fallo de la corte suprema por espectro de 700 MHz y reitera el llamado al uso eficiente de este bien nacional de uso público](#); Observacom. 13 de julio de 2018. [Corte Suprema de Chile contradice a Tribunal de Defensa de la Competencia y ordena a telefónicas devolver espectro en banda de 700 Mhz](#).

<sup>396</sup> CIPER. 7 de marzo de 2018. [Los periodistas que fueron objeto de espionaje electrónico de Carabineros](#); La Nación. 8 de marzo de 2018. [Colegio de Periodistas rechaza espionaje al gremio de Carabineros](#); Cooperativa. 8 de marzo de 2018. [Directora de Ciper: Espionaje de Carabineros a periodistas nos recuerda métodos de la dictadura](#); HispanTV. 10 de marzo de 2018. [Escándalo por espionaje de Carabineros a periodistas chilenos](#).

a las audiencias, sobrepasando con esto el ejercicio legítimo de la libertad de expresión e información”, afirmó el CNTV<sup>397</sup>.

---

<sup>397</sup> Institución Nacional de Derechos Humanos. 12 de diciembre de 2018. [CNTV sanciona a Canal 13 porque programa “El Cuerpo No Miente” vulneró derechos humanos.](#)

## 10. COLOMBIA

287. Durante 2018, la situación en Colombia estuvo marcada por episodios de violencia en distintos contextos que ha afectado principalmente a líderes sociales, defensores de derechos humanos, periodistas y medios de comunicación. La CIDH urgió al gobierno a adoptar medidas para proteger a grupos poblacionales y otorgó medidas cautelares en favor de integrantes de movimientos políticos y sociales que sufrieron distintos tipos de amenazas y hostigamientos durante el proceso electoral. En algunos casos funcionarios públicos y miembros de la fuerza pública habrían protagonizado episodios de ataques y declaraciones estigmatizantes contra periodistas. Por otro lado, mujeres periodistas y organizaciones de la sociedad civil realizaron esfuerzos por denunciar y visibilizar la violencia y discriminación por razones de género. Además, la sociedad civil ha reportado sobre deficiencias en el cumplimiento de obligaciones de transparencia activa de las entidades públicas y partidos políticos impuesta por la ley de transparencia.

### A. Avances

288. El 1 de febrero, el juez segundo penal especializado de Florencia, Caquetá, condenó al autor material del homicidio del periodista Luis Antonio Peralta y su esposa Sofía Quintero ocurrido en 2015<sup>398</sup>. Según la información disponible, la condena recaída contra Yean Arlex Buenaventura sería la más alta impuesta en el país por un delito contra la libertad de expresión.

289. El 27 de febrero, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia emitió una sentencia en la que dio la razón a *Publicaciones Semana* frente a una decisión de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá que, mediante el aval de una prueba, la exhortaba a exhibir documentos amparados por la reserva de la fuente periodística. El fallo de la Sala indicó que la reserva de la fuente es una herramienta que permite el ejercicio del periodismo y la protección de las libertades de expresión e información, en tanto conforman uno de los núcleos de la democracia<sup>399</sup>. Asimismo, la Procuraduría General de la Nación había solicitado por escrito a la Corte que proteja la libertad de prensa y la reserva de la fuente<sup>400</sup>.

290. El 28 de febrero, la Procuraduría General de la Nación informó que “designará agentes especiales para intervenir en los procesos penales donde se investiguen hechos que puedan afectar la libertad de prensa y los derechos de los periodistas”. Esta disposición se daría en cumplimiento de la “Directiva Interna No 002 del 14 de junio de 2017 que contiene los lineamientos para la protección de los defensores de derechos humanos y líderes sociales en el país. Asimismo, la iniciativa buscaría “poner un semáforo rojo al acoso judicial”<sup>401</sup>.

291. El 1 de marzo, la Procuraduría General de la Nación informó sobre la sanción con suspensión en el ejercicio de su cargo e inhabilidad especial de siete meses a Santiago Jaramillo Botero, en su calidad de concejal de Medellín, Antioquia, por la agresión al periodista de *Telemedellín*, Manuel Alejandro Gallego<sup>402</sup>.

292. El 26 de mayo, la Fiscalía General de la Nación informó que imputó cargos contra miembros del comando central del Ejército de Liberación Nacional (ELN) por el secuestro de Salud Hernández y varios periodistas en el Catatumbo entre 2016 y 2017<sup>403</sup>.

293. El 6 de junio, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado informó sobre el compromiso del Estado con el cumplimiento de la sentencia de la Corte IDH que condenó a Colombia en 2018 por violar las

---

<sup>398</sup> FLIP. 1 de febrero de 2018. [Condena histórica en contra del homicida del periodista Luis Antonio Peralta y de Sofía Quintero](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPI). 2 de febrero de 2018. [Autoridades colombianas sentencian a pistolero por el asesinato de un periodista radial en 2015](#); *Semana*. 5 de febrero de 2018. [Condena histórica contra el sicario que silenció la voz de un periodista en Caquetá](#).

<sup>399</sup> República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. 27 de febrero de 2018. [La reserva de la fuente no es un privilegio de la prensa, hace parte de los núcleos de la democracia: Corte Suprema](#).

<sup>400</sup> República de Colombia. Procuraduría General de la Nación. 1 de febrero de 2018. [Procuraduría pidió a la Corte proteger la libertad de prensa y la reserva de la fuente](#).

<sup>401</sup> República de Colombia. Procuraduría General de la Nación. 28 de febrero de 2018. [Procuraduría destinará agentes especiales en procesos que afecten la libertad de prensa](#).

<sup>402</sup> República de Colombia. Procuraduría General de la Nación. 1 de marzo de 2018. [Procuraduría sancionó con suspensión e inhabilidad de 7 meses a concejal de Medellín que agredió a periodista](#).

<sup>403</sup> República de Colombia. Fiscalía General de la Nación. 26 de mayo de 2018. [Imputados integrantes del Comando Central del ELN por secuestros de periodistas en la región de Catatumbo](#).

garantías judiciales por las dilaciones extraordinarias y por la investigación inadecuada del asesinato del periodista Nelson Carvajal Carvajal. Según lo publicado, “[e]l Estado colombiano reconoce que estos hechos son lamentables. Es deber del Estado garantizar la libertad de expresión, los derechos de los periodistas y de sus familias. Por ello, reitera su compromiso con la investigación del caso Carvajal y con el retorno seguro de sus familiares al territorio nacional. Asimismo, reitera su compromiso con la protección de los periodistas para la realización de sus labores”<sup>404</sup>. El 21 de marzo, la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), la ONG Robert F. Kennedy Human Rights y la Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP) presentaron una solicitud al Fiscal General de la Nación para que declare el homicidio de Carvajal como crimen de lesa humanidad. No obstante, de acuerdo con la información disponible, el 12 abril la Fiscalía General de la Nación negó la solicitud<sup>405</sup>. Pese a que se habría ampliado a diez años el plazo para que opere la prescripción<sup>406</sup>, y aunque la posible declaración como crimen de lesa humanidad se encontraría en apelación, para la CIDH es preocupante que el caso pueda encaminarse a una posible prescripción y quedar en la impunidad<sup>407</sup>. La CIDH señala que, de acuerdo con la sentencia de la Corte IDH, “el Estado debe continuar con las investigaciones y procesos judiciales en curso que sean necesarios para determinar y, en su caso, juzgar y sancionar a todos los responsables del homicidio de Nelson Carvajal. Dicha obligación debe ser cumplida en un plazo razonable, teniendo en cuenta que han transcurrido más de 20 años desde que sucedieron los hechos del presente caso”<sup>408</sup>.

294. En julio, el juzgado 17 administrativo de Medellín declaró al Estado responsable por el incumplimiento de la obligación de seguridad y protección del derecho a la vida del periodista y líder de oposición, Edison Alberto Molina Carmona, asesinado el 11 de septiembre de 2013, en Puerto Berrio, Antioquia<sup>409</sup>. El fallo señala que Molina ejercía actividades periodísticas y que, como consecuencia de su labor y de su rol como líder de oposición, habría sido objeto de amenazas que no fueron atendidas por el Estado de forma oportuna, por lo cual condenó a la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional a reparar económicamente a la familia del periodista y ofrecer disculpas públicas. La Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP) reconoció la sentencia como un precedente para la protección del periodismo en Colombia<sup>410</sup>.

295. El 13 de agosto, el juez Séptimo Penal Especializado de Bogotá habría condenado a 30 años de prisión al exsubdirector del extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), José Miguel Narváez, por su vinculación en el crimen del periodista y humorista Jaime Garzón, cometido el 13 de agosto de 1999 en Bogotá. Además, el juez habría ordenado el pago de 500 salarios mínimos mensuales a favor de sus familiares. Aunque celebraron el fallo, la defensa de los familiares de Garzón y la Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP) lamentaron la decisión del juez de no declarar el crimen de lesa humanidad, como lo había hecho la Fiscalía en 2016<sup>411</sup>.

296. El 1 de octubre, el Juzgado 3° Civil del Circuito de Bogotá habría negado por “improcedente” la tutela interpuesta por el fiscal Daniel Hernández Martínez contra una columna de opinión de la periodista María

---

<sup>404</sup> República de Colombia. 6 de junio de 2018. [Corte IDH reconoce esfuerzos del Estado colombiano en el caso Nelson Carvajal](#).

<sup>405</sup> FLIP. 23 de marzo de 2018. [SIP, FLIP y RFK piden declarar de lesa humanidad crimen de Nelson Carvajal](#); El Tiempo. 17 de abril de 2018. [A 20 años del crimen de Nelson Carvajal, Fiscalía niega solicitud](#); FLIP. 16 de abril de 2018. [FLIP rechaza decisión de la Fiscalía que niega la declaratoria de lesa humanidad en el caso Carvajal](#).

<sup>406</sup> El Tiempo. 19 de julio de 2018. [A 20 años del crimen de Nelson Carvajal, Fiscalía niega solicitud](#).

<sup>407</sup> El Tiempo. 19 de julio de 2018. [A 20 años del crimen de Nelson Carvajal, Fiscalía niega solicitud](#); La Nación. 7 de junio de 2018. [Ejemplar condena por crimen del periodista Nelson Carvajal](#).

<sup>408</sup> Corte IDH. Caso Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 13 de marzo de 2018. Serie C No. 352. Párr. 204.

<sup>409</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 20 de septiembre de 2018. [Comunicado de prensa R69/13. Relatoría Especial condena asesinato de abogado y comunicador en Colombia](#).

<sup>410</sup> FLIP. 27 de julio de 2018. [El Estado colombiano es condenado por el homicidio del periodista Edison Alberto Molina](#); El Espectador. 30 de julio de 2018. [La Fundación para la Libertad de Prensa reconoció esta sentencia como un precedente para la protección del periodismo en Colombia](#); Noticias Caracol. 31 de julio de 2018. [Policía y Fiscalía deberán reparar económicamente a familia de periodista asesinado en Antioquia](#).

<sup>411</sup> Semana. 14 de agosto de 2018. [Condenan a José Miguel Narváez a 30 años de cárcel por el crimen de Jaime Garzón](#); El Espectador. 14 de agosto de 2018. [Abogado de familia de Jaime Garzón apelará condena contra exsubdirector del DAS](#); El Espectador. 14 de agosto de 2018. [Condenan a 30 años a José Miguel Narváez por el crimen de Jaime Garzón](#); FLIP. 14 de agosto de 2018. [Juez condena a José Miguel Narváez a 30 años pero desconoce labor periodística de Jaime Garzón](#).

Jimena Duzán, y habría desestimado la rectificación solicitada. La columna, publicada el 3 de junio, cuestionaba el accionar de la Fiscalía en el “caso Odebrecht”. De acuerdo con la sentencia, el texto publicado “se enmarca dentro de lo que se considera como una columna de opinión”, por lo cual no está sujeto al derecho de rectificación<sup>412</sup>.

297. El 1 de noviembre, la fiscal 53 Especializada contra Violaciones a los Derechos Humanos habría decidido la apertura de instrucción y citar a indagatoria a Jhon Jairo Velásquez Vásquez y Gustavo Adolfo Gutiérrez Arrubla por su presunta responsabilidad en el crimen del periodista Guillermo Cano, asesinado el 17 de diciembre de 1986 por sicarios pertenecientes al grupo criminal los Priscos, que trabajaba para el Cártel de Medellín<sup>413</sup>.

## B. Asesinatos

298. El 26 de marzo fueron secuestrados en la frontera entre Ecuador y Colombia tres ecuatorianos que formaban parte del equipo del diario *El Comercio* —el reportero Javier Ortega, el fotógrafo Paúl Rivas y el conductor Efraín Segarra—. El 3 de abril, la Relatoría Especial emitió un comunicado en el que expresó su extrema preocupación por la situación de los periodistas secuestrados y llamó a ambos Estados a coordinar esfuerzos para garantizar su liberación<sup>414</sup>. El 12 de abril, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de las tres personas secuestradas y solicitó a los gobiernos de Ecuador y de Colombia la adopción de las medidas necesarias para salvaguardar su vida e integridad personal<sup>415</sup>. El 13 de abril, el Presidente de Ecuador, Lenín Moreno, confirmó oficialmente el asesinato de los tres integrantes del equipo periodístico<sup>416</sup>. El 15 de abril, el entonces Presidente de Colombia, Juan Manuel Santos, indicó que el asesinato del equipo periodístico ecuatoriano ocurrió en territorio colombiano<sup>417</sup>. El 11 de mayo, la CIDH anunció la creación de un equipo de seguimiento especial que de acompañamiento a los familiares de las víctimas y apoye las investigaciones de las instituciones nacionales<sup>418</sup>. El 7 de julio fue detenido en el municipio de Mondomo, Cauca, Jesús Vargas Cuajiboy, miembro de la disidencia de las FARC, quien según la Fiscalía General de la Nación sería uno de los responsables del secuestro del equipo periodístico. Fue sindicado por los delitos de secuestro extorsivo agravado y concierto para delinquir agravado, aunque no aceptó los cargos<sup>419</sup>.

299. El 21 de diciembre, el Presidente de Colombia, Iván Duque, informó a través de su cuenta de red social sobre la muerte de Walter Patricio Arizala, alias 'Guacho', quien era miembro disidente de las FARC, y sindicado como el autor intelectual del asesinato de los periodistas del equipo periodístico *El Comercio*. En su publicación, el mandatario manifestó, “[p]odemos confirmar que cayó alias ‘Guacho’, uno de los más horribles criminales que haya conocido nuestro país. Ha sido abatido por los héroes de Colombia”, “[l]e dije al pueblo ecuatoriano que el crimen de los tres periodistas no quedaría en la impunidad. Es un logro de todo

---

<sup>412</sup> Semana. 2 de octubre de 2018. [Tras polémica sobre libertad de expresión, juez falla a favor de María Jimena Duzán](#); El Espectador. 2 de octubre de 2018. [Juez niega tutela contra María Jimena Duzán por columna de opinión](#); FLIP. 3 de octubre de 2018. [Juez protege libertad de opinión de María Jimena Duzán](#).

<sup>413</sup> El Espectador. 2 de noviembre de 2018. [Popeye rendirá indagatoria por crimen de Guillermo Cano](#); El País. 2 de noviembre de 2018. [Alias Popeye rendirá indagatoria por muerte del periodista Guillermo Cano](#); FLIP. 2 de noviembre de 2018. [Popeye y Alias Maxwell, vinculados por el homicidio de Guillermo Cano](#).

<sup>414</sup> CIDH-RELE. [R76/2018. La Relatoría Especial de la CIDH expresa su extrema preocupación por situación de periodistas secuestrados en la frontera de Ecuador y Colombia; y llama a ambos Estados a coordinar esfuerzos para garantizar su liberación](#). 3 de abril de 2018.

<sup>415</sup> CIDH. [Resolución 25/18. MC 209/18 y 210/18 - Javier Ortega Reyes, Paúl Rivas Bravo y Efraín Segarra Abril. Colombia y Ecuador](#). 12 de abril de 2018.

<sup>416</sup> El Comercio. 13 de abril de 2018. [Gobierno confirma el asesinato del equipo de EL COMERCIO secuestrado](#); BBC. 13 de abril de 2018. [El gobierno de Ecuador confirma la muerte de los tres miembros del equipo de prensa de El Comercio que fueron secuestrados por un grupo disidente de las FARC](#).

<sup>417</sup> CNN en Español. 15 de abril de 2018. [Santos sobre muerte de periodistas: "Esto es una consecuencia del coletazo de una guerra"](#); Infobae. 16 de abril de 2018. [Juan Manuel Santos reconoció que el asesinato de los periodistas ecuatorianos ocurrió en Colombia](#).

<sup>418</sup> CIDH. 11 de mayo de 2018. [Comunicado de prensa 106-2018. CIDH y su Relatoría de Libertad de Expresión informan respecto del seguimiento del asesinato de miembros de un equipo periodístico de Ecuador](#).

<sup>419</sup> Caracol. 7 de julio de 2018. [Capturan a cabecilla que custodiaba a periodistas ecuatorianos asesinados por 'Guacho'](#); El Universo. 7 de julio de 2018. [Capturan a 'Reinel', quién vigilaba el equipo periodístico de El Comercio asesinado en Colombia](#); FLIP. 8 de julio de 2018. [La captura de alias 'Reinel' es un primer paso para la búsqueda de justicia en el caso de los periodistas ecuatorianos asesinados en la frontera](#).

un país”<sup>420</sup>. La muerte de Arizala se habría dado en el marco de un operativo llevado adelante por las autoridades colombianas en una zona selvática del departamento fronterizo de Nariño<sup>421</sup>.

300. Durante una audiencia del Equipo de Seguimiento Especial (ESE) de la CIDH que apoya las investigaciones sobre el asesinato del equipo de trabajo de *El Comercio*, celebrada el 6 de diciembre, el Gobierno colombiano informó que las investigaciones concluyeron que el homicidio de los trabajadores no se produjo por su condición de periodistas, sino que durante los interrogatorios los integrantes de la organización criminal “claramente han manifestado que la muerte sobreviene por la negativa del gobierno ecuatoriano” de canjear a los reporteros por tres personas que tenía bajo su custodia. “Esa es la razón por que se le da la orden de ejecutarlos”, dijo la directora nacional contra el crimen organizado de la Fiscalía General de Colombia, Claudia Carrasquilla<sup>422</sup>.

301. El 1 de agosto, Valentín Tezada Rúa, locutor de una emisora comunitaria denominada *Salvajina Estéreo*, fue asesinado en el municipio Suárez, Cauca<sup>423</sup>; asimismo, en la misma fecha fue asesinado Jairo Alberto Calderón Plaza, director del portal de noticias *Contacto*, en Tuluá, Valle del Cauca<sup>424</sup>.

302. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

### C. Ataques, amenazas e intimidaciones a periodistas y medios de comunicación

303. De acuerdo con los reportes de la sociedad civil, la violencia contra periodistas y medios de comunicación recrudesció durante 2018, y se potenció durante el periodo electoral<sup>425</sup>. Así por ejemplo, al 20 de diciembre la Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP) reportó 452 violaciones a la libertad de prensa y un total de 578 víctimas. Conforme estos registros, las regiones con más ataques son Bogotá, Tolima, Antioquia y Norte de Santander<sup>426</sup>. De acuerdo con los relevamientos que lleva la sociedad civil, las amenazas contra la prensa han crecido en los últimos años<sup>427</sup>. Al mismo tiempo, en este periodo éstas continuaron siendo la modalidad de violencia más recurrente; por ejemplo, la FLIP documentó 194 casos entre enero y noviembre, un patrón que también fue subrayado por la Federación Colombiana de Periodistas (Fecolper) al presentar su último informe anual en febrero de 2018<sup>428</sup>.

304. El Ilustre Estado de Colombia señaló que “dentro de la categoría de ataques a la prensa, la FLIP contabiliza casos relacionados con agresión, amenaza, asesinato, daño a la infraestructura, desplazamiento, detención ilegal, espionaje o invasión, estigmatización, exclusión, exilio, hostigamiento, obstrucción al trabajo

---

<sup>420</sup> Cuenta Oficial de Twitter de Iván Duque @IvanDuque. [21 de diciembre de 2018](#).

<sup>421</sup> BBC. 22 de diciembre de 2018. [Muere alias "Guacho": Colombia confirma el abatimiento del líder guerrillero acusado del asesinato de tres periodistas de Ecuador](#); El Tiempo. 22 de diciembre de 2018. [Estos son los detalles del operativo en el que cayó alias 'Guacho'](#).

<sup>422</sup> CIDH. 170 Período de Sesiones. Audiencias sobre [MC 309/18 - ESE \(Colombia\)](#) y [MC 309/18 - ESE \(Ecuador\)](#). 6 de diciembre de 2018; El Comercio. 6 de diciembre de 2018. [Colombia dice que equipo de prensa de EL COMERCIO fue asesinado porque Ecuador se negó a canje](#).

<sup>423</sup> Proclama del Cauca. 2 de agosto de 2018. [Asesinan a locutor en Suárez](#); Radio Super Popayán. 2 de agosto de 2018. [Valentín Tezada Rúa locutor de Salvajina Estéreo fue asesinado a Balazos](#).

<sup>424</sup> Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 3 de agosto de 2018. [La SIP condena asesinatos de periodistas en México y Colombia](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 8 de agosto de 2018. [Autoridades investigan los motivos de los asesinatos de dos periodistas en el suroeste de Colombia](#).

<sup>425</sup> FLIP. 3 de mayo de 2018. [2018: recrudescen la violencia contra la prensa](#); FLIP. [Informe especial sobre la libertad de expresión en Ibagué](#). 18 de abril de 2018; FLIP. 8 de febrero de 2018. [Informe anual 2017: Un Estado depredador de la libertad de prensa](#); El espectador. 9 de febrero de 2018. [La libertad de prensa está en riesgo](#); El Espectador. 15 de febrero de 2018. [De Presidencia sobre un editorial](#).

<sup>426</sup> FLIP. Mapa de violaciones a la libertad de prensa. Disponible para su consulta en: <https://flip.org.co/index.php/es/atencion-a-periodistas/mapa-de-agresiones>

<sup>427</sup> FLIP. Mapa de violaciones a la libertad de prensa. Disponible para su consulta en: <https://flip.org.co/index.php/es/atencion-a-periodistas/mapa-de-agresiones>; Fecolper. Informes Anuales, disponibles para consulta en: <http://fecolper.com.co/documentos/>

<sup>428</sup> Fecolper. Las fórmulas del silencio. Informe anual 2017. 8 de febrero de 2018. Disponible para consulta en: <http://informe-fecolper-2017>; Human Rights Watch. Informe mundial 2018. Colombia. Eventos de 2017. Disponible para consulta en: <https://www.hrw.org/es/world-report/2018/country-chapters/313305>; Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). [Informe de la Reunión de Medio Año 2018](#). Medellín, Colombia 13-15 de abril de 2018.

periodístico, otras, robo o eliminación del material periodístico, secuestro, violencia sexual” y sobre la categoría de censura en internet, “registra casos de ciberataque a páginas web, y solicitudes de remoción o bloqueo de contenidos en Internet”. El Estado indicó que “esta claridad resulta relevante para otorgar al lector elementos de interpretación de la información estadística utilizada”<sup>429</sup>.

305. Precisamente el 5 de mayo la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Daniel Silva Orrego, quien al solicitar las medidas se encontraba en una situación grave de riesgo en razón de sus labores como periodista y columnista<sup>430</sup>, en particular, debido a una serie de denuncias formuladas contra servidores públicos del departamento de Risaralda, en virtud de las cuales fue objeto de diversas amenazas e intimidaciones<sup>431</sup>.

306. Asimismo, la Relatoría Especial relevó información sobre numerosas amenazas de muerte y represalias contra periodistas y trabajadores de los medios en retaliación a su labor profesional<sup>432</sup>. La Relatoría Especial observó con preocupación el caso de la periodista Jhanuarya Gómez, de la página *Informativo Segoviano*, quien de acuerdo con la información disponible habría sido amenazada de muerte por miembros de bandas delincuenciales, tras la publicación de notas acerca de la captura de presuntos traficantes de drogas presuntamente vinculados al Clan del Golfo. Quienes la amenazaron habrían llegado incluso a tomar contacto con su hija menor de edad. La periodista se vio obligada a desplazarse junto a su familia y según se indicó contó con el apoyo de la Secretaría de Gobierno de Segovia para salir del municipio junto a su familia<sup>433</sup>. Otro de los casos que concitó importante atención a nivel nacional y que tuvo lugar en el contexto electoral involucró al caricaturista Julio César González (“Matador”) quien fue amenazado a través del Twitter a raíz de sus caricaturas, lo que determinó su decisión de retirarse temporalmente de la red social. De acuerdo con información de prensa la Fiscalía General de la Nación inició una investigación por estos hechos y habría imputado cargos contra el autor de la amenaza<sup>434</sup>.

307. Algunos ataques contra la prensa reportados habrían tenido como protagonistas a funcionarios públicos y miembros de la fuerza pública<sup>435</sup>. Por ejemplo, de acuerdo con la información disponible, el 17 de diciembre de 2017 el alcalde de Rionegro (Santander), Wilson González Reyes, habría amenazado con arma

---

<sup>429</sup> República de Colombia, Nota MPC/OEA No.:238/2019 de 14 de marzo de 2019.

<sup>430</sup> Adicionalmente, el 14 de octubre de 2017 habría sido elegido como Presidente Departamental del partido político de oposición “Polo Democrático Alternativo” en Risaralda.

<sup>431</sup> CIDH. [RESOLUCIÓN 31/2018. Medida cautelar No. 739-17 Daniel Silva Orrego respecto de Colombia](#). 5 de mayo de 2018.

<sup>432</sup> Fecolper. 26 de diciembre de 2017. [Periodistas Asociados de Bolívar rechaza amenazas contra el periodista Carlos Figueroa, director de Ideas Políticas](#); Caracol Radio. 2 de marzo de 2018. [Periodista ambiental denuncia amenazas](#); FLIP. 2 de marzo de 2018. [Alberto Castaño fue víctima de amenazas a través de Twitter](#); FLIP. 7 de septiembre de 2018. [Por amenazas contra su vida, dos periodistas ambientales se encuentran exiliados](#); Fecolper. 7 de marzo de 2018. [Periodista del Putumayo Nixon Piguaje denuncia amenazas contra su vida e intimidación y persecución](#). Proclama del Cauca. 9 de marzo de 2018. [Periodista del Putumayo denuncia amenazas contra su vida](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 3 de agosto de 2018. [Urgen medidas eficaces de protección para periodistas en Colombia](#); FLIP. 10 de abril de 2018. [FLIP exige a las autoridades que garanticen la integridad de periodista amenazado en el Magdalena Medio](#); FLIP. 11 de noviembre de 2018. [Nuevas intimidaciones en contra del periodista Ricardo Ruidíaz](#); RCN. 7 de julio de 2018. [La Flip exige mantener protección al periodista Ricardo Ruidíaz](#); Fecolper. 17 de abril de 2018. [En dos días, amenazan a seis periodistas colombianos, en tres departamentos del país](#); El Nuevo Día. 17 de abril de 2018. [Periodista de Planadas fue víctima de amenazas](#); FLIP. 6 de septiembre de 2018. [En 2018 las Águilas Negras han hecho siete amenazas a periodistas y medios de comunicación nacionales](#); El Espectador. 4 de septiembre de 2018. [Con panfleto, “Águilas Negras amenazan a congresistas, periodistas y líderes sociales](#); FLIP. 16 de julio de 2018. [Joneth Bedoya y María Jimena Duzán fueron amenazadas a través de Internet](#).

<sup>433</sup> FLIP. 26 de abril de 2018. [Periodista de Segovia, Antioquia, recibe amenazas y es obligada a desplazarse](#); El Tiempo. 24 de abril de 2018. [Reportera tuvo que huir de Segovia \(Antioquia\) por amenazas](#); Blu Radio. 26 de abril de 2018. [Amenazan a periodista en Segovia, Antioquia](#).

<sup>434</sup> Cuenta de Twitter de Julio César González [@matadoreltiempo](#). “Amigos, ante las amenazas de muerte de algunos seguidores del uribismo y del [@CeDemocratico](#), he decidido no volver a publicar nada en mis redes sociales. Si quieren venir por mí, no tengo escoltas ni nada...tengo un lápiz y mi cerebro. A la gente que me sigue, un abrazote”. [2 de abril de 2018](#); El Tiempo. 3 de abril de 2018. [Matador anuncia que se retira de redes sociales tras recibir amenazas](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). [Informe de la Reunión de Medio Año 2018](#). Medellín, Colombia 13-15 de abril de 2018; RCN Radio. 3 de abril de 2018. [Gobierno dice que garantizará la protección de ‘Matador’](#); El Espectador. 3 de abril de 2018. [Tras amenazas a ‘Matador’, Uribe pide extender rechazo a amenazas contra políticos](#); El Tiempo. 16 de abril de 2018. [Hombre que amenazó a ‘Matador’ rendirá interrogatorio en la Fiscalía](#); El Espectador. 21 de abril de 2018. [En libertad abogado que amenazó al caricaturista Matador](#); El Tiempo. 21 de abril de 2018. [Ordenan medida no privativa de libertad para Ariel Ortega](#); Semana. 30 de mayo 2018. [Matador regresó recargado a las redes sociales](#); El Tiempo. 30 de mayo de 2018. [Matador anunció su regreso a las redes sociales](#).

<sup>435</sup> Fecolper. 16 de febrero de 2018. [Periodistas araucanos denuncian abusos de la Policía Nacional](#); Fecolper. 5 de abril de 2018. [Diputado de Arauca cuestiona a periodista por entrevista en emisora comunitaria](#).

de fuego y agredido física y verbalmente al periodista Luis Carlos Ortiz de la emisora comunitaria La Voz de la Inmaculada, presuntamente a raíz de denuncias sobre irregularidades en la Alcaldía. El 31 de enero de 2018 la Procuraduría General de la Nación informó que abrió indagación contra el alcalde municipal<sup>436</sup>. Asimismo, a través de una publicación en Twitter, el 18 de marzo el senador Álvaro Uribe insinuó la adopción de represalias contra el periodista Daniel Coronell y *Noticias Uno* en caso de que el candidato presidencial de su partido ganara las elecciones nacionales<sup>437</sup>.

308. El Ilustre Estado de Colombia observó que la “Comisión Interamericana no debería realizar conjeturas a partir de publicaciones en la Red Social Twitter, susceptibles de ser sacadas de contexto. La CIDH califica a priori los pronunciamientos como una adopción de represalias, sin que ese haya sido necesariamente el propósito del mensaje”<sup>438</sup>.

309. Asimismo, según fue reportado, durante 2018 miembros del ELN, el EPL, y de disidencias de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), habrían continuado ejerciendo amenazas y llevando adelante acciones intimidatorias contra periodistas y medios de prensa. En tal sentido, la Relatoría Especial relevó que en el primer semestre del año se emitieron diversas alertas por amenazas atribuidas a estos distintos actores en la subregión del Catatumbo, Arauca, Valledupar<sup>439</sup>. En su último informe sobre el país, Reporteros Sin Fronteras indicó que “[l]os grupos armados, como el Ejército de Liberación Nacional (ELN), intentan hacer callar a los medios de comunicación alternativos o comunitarios que investigan sus actividades, generando verdaderos agujeros negros de la información, sobre todo en regiones rurales”<sup>440</sup>.

310. La Relatoría Especial también identificó al menos un caso de despojo de equipos de trabajo a un periodista que se encontraba amenazado y bajo protección, y de amenazas e intimidaciones contra medios de comunicación con la intención de silenciarles y limitar su cobertura en diversos contextos<sup>441</sup>. Por ejemplo, las instalaciones de la radio *RCN*, de Bogotá, habrían sido atacadas al menos tres veces en el correr año<sup>442</sup>.

311. El 3 de agosto, en un comunicado conjunto, los titulares de la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio del Interior, la Dirección de Unidad de Protección y una comisión del gobierno, así como representantes de la Asociación Colombiana de Medios de Información y la Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP), rechazaron “la creciente ola de hechos que atentan contra la integridad física y moral de los periodistas y convocaron [...] a las autoridades públicas encargadas de impedir que prospere este intento de limitar el ejercicio de la libertad de prensa y el derecho a la información en el país”<sup>443</sup>.

---

<sup>436</sup> República de Colombia. Procuraduría General de la Nación. [Procuraduría indaga al alcalde de Rionegro, Santander](#). 31 de enero de 2018; FLIP. 17 de diciembre de 2017. [Periodista denuncia que el alcalde de Rionegro, Santander, lo atacó con un arma de fuego](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). [Informe de la Reunión de Medio Año 2018](#). Medellín, Colombia 13-15 de abril de 2018.

<sup>437</sup> Senador Álvaro Uribe Vélez. Cuenta de Twitter [@AlvaroUribeVel](#): “Daniel Coronel, político y contratista de Santos, tiene pánico y con razón; un Gbno de Iván Duque manejará con transparencia las concesiones de televisión”. 18 de marzo de 2018; Daniel Coronell. Cuenta de Twitter [@DCoronell](#) “Ya [@AlvaroUribeVel](#) empieza a anunciar la venganza contra los medios que han sacado a flote los actos de corrupción y abusos de poder de su gobierno (Chuzadas, AIS, zona franca, notarías, parapolítica, etc.)”. 18 de marzo de 2018; Semana. 19 de marzo de 2018. [Trino de Álvaro Uribe contra Daniel Coronell desata dura controversia](#); El Espectador. 19 de marzo de 2018. [La pelea en Twitter entre Uribe y Daniel Coronell por las concesiones de televisión](#).

<sup>438</sup> República de Colombia, Nota MPC/OEA No.:238/2019 de 14 de marzo de 2019.

<sup>439</sup> FLIP. 23 de febrero de 2018. [Disidencias de las Farc amenazan a la prensa en Arauca](#); El Espectador. 18 de marzo de 2018. [Una periodista en el Catatumbo ahora es objetivo militar del Eln y del Epl](#); Blu Radio. 18 de marzo de 2018. [Terror en el Catatumbo: Periodista fue declarada objetivo militar por EPL y ELN](#); Fecolper. 18 de abril de 2018. [Amenazan a periodista y a emisora en Valledupar](#); El Herald. 18 de abril de 2018. [Con supuesto mensaje de ‘Guacho’, amenazan a periodista en Valledupar](#); Fecolper. 17 de abril de 2018. [En dos días, amenazan a seis periodistas colombianos, en tres departamentos del país](#); FLIP. 18 de abril de 2018. [Catatumbo: Censurado](#).

<sup>440</sup> Reporteros Sin Fronteras (RSF). Sin fecha. Disponible para su consulta en: <https://rsf.org/es/colombia>

<sup>441</sup> FLIP. 13 de enero de 2018. [Roban equipos y material de reportería de periodista de El Espectador y Colombia 2020](#); El Tiempo. 17 de enero de 2018. [Roban computador y material confidencial a periodista, en el Tolima](#); Sociedad Interamericana de Prensa. [Informe de la Reunión de Medio Año 2018](#). Medellín, Colombia 13-15 de abril de 2018; FLIP. 19 de abril de 2018. [Emisora recibió cinco amenazas en las últimas 24 horas](#); W Radio. 19 de abril. [Investigan presunta amenaza a emisora en Valledupar](#).

<sup>442</sup> RCN. 8 de noviembre de 2018. [Nuevo ataque contra las instalaciones de RCN Radio en medio de marchas estudiantiles](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 9 de noviembre de 2018. [Repudia la SIP ataque contra la emisora RCN en Bogotá](#).

<sup>443</sup> República de Colombia. Ministerio del Interior. [Comunicado de las autoridades frente al aumento de amenazas contra periodistas](#). 3 de agosto de 2018; FLIP. 3 de agosto de 2018. [Autoridades nacionales expresan su rechazo ante el aumento de violencia contra la prensa](#); DW. 18 de julio de 2018. [Amenazas a periodistas en Colombia: ¿vuelve la guerra?](#); Infobae. 11 de agosto de 2018. [Crece](#)



312. Por último, la Relatoría Especial observa con preocupación que estas acciones violentas continúan perpetrándose en un contexto de impunidad, ya que un muy bajo porcentaje de homicidios, ataques y demás violaciones a los derechos humanos sufridas por periodistas y comunicadores son aclarados por la Justicia y los responsables son castigados<sup>444</sup>.

313. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

#### **D. Protesta social**

314. En el marco del Examen Periódico Universal organizaciones sociales y de derechos humanos reportaron la persistencia en los últimos años de un patrón de estigmatización y uso excesivo de la fuerza en el contexto de protestas sociales. Según indicó el Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos publicado en marzo de 2018, 14 personas resultaron asesinadas en el marco de protestas sociales desarrolladas en 2017. Durante el último año en el país tuvieron lugar múltiples protestas y continuó denunciándose la ocurrencia de asesinatos en ese contexto.

315. El Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia publicado en marzo de 2018, indicó que miembros de la Policía y el Ejército estaban siendo investigados por 14 asesinatos cometidos durante las protestas sociales en 2017<sup>445</sup>. Asimismo, en abril, en el marco de la revisión del Examen Periódico Universal ante el Consejo de Derechos Humanos más de 500 organizaciones sociales y de derechos humanos hicieron público un informe conjunto en el que se formulan denuncias sobre la estigmatización y el uso excesivo de la fuerza contra manifestantes en el país en el último periodo<sup>446</sup>. El documento señala que en estos años la protesta social “ha aumentado”, pero advierte que “el derecho a la protesta no cuenta con las garantías necesarias”. Entre los principales obstáculos para su ejercicio se destaca: i) estigmatización; ii) criminalización del ejercicio de la protesta social; iii) represión violenta de la protesta por parte del Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD), sin respetar los estándares internacionales de proporcionalidad, necesidad, gradualidad y excepcionalidad<sup>447</sup>.

316. Durante el primer semestre de 2018 continuaron registrándose en el país múltiples protestas y manifestaciones sociales en distintas zonas del territorio<sup>448</sup>. De acuerdo con información de prensa, a comienzos de enero las movilizaciones que tuvieron lugar en la región de Urabá en protesta por la instalación de peajes habrían derivado en acciones violentas que habrían dejado como saldo al menos dos personas

---

[las amenazas de muerte a periodistas en Colombia tras la firma de la paz](#); El País. 16 de julio de 2018. [Colombia sufre una oleada de amenazas de muerte a periodistas](#).

<sup>444</sup> Durante 2018 habrían continuado prescribiendo homicidios de periodistas. Por ejemplo, según reportó la Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP), el 22 de febrero habría prescrito en la impunidad el caso del periodista Oscar García Calderón, asesinado el 22 de febrero de 1998 en Bogotá. De acuerdo con las cifras registradas por la organización, 126 casos de asesinatos a periodistas se mantendrían en la impunidad en Colombia. El caso de Orlando Sierra (columnista y subdirector del diario *La Patria*, asesinado en febrero de 2002) sería el único de 158 asesinatos en el que se habría condenado a toda la cadena criminal. Solo en 28 casos se habría dictado condenas contra autores materiales y solo en tres casos se habría condenado a los autores intelectuales. El problema de la impunidad se repite para otros tipos de violencia, afirma la FLIP. Las amenazas, motivadoras de exilios y autocensura, se mantendrían impunes en cerca del 99% de los casos. Ver: FLIP. 22 de febrero de 2018. [Prescribe en la impunidad el asesinato contra Oscar García Calderón](#); FLIP. 2 de noviembre de 2018. [No más impunidad en crímenes contra la prensa](#); Sociedad Interamericana de Prensa. Informe ante la 74a Asamblea General 19 al 22 de octubre de 2018 Salta, Argentina. [Colombia](#). 17 de octubre de 2018.

<sup>445</sup> OACNUDH. [Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia](#). 2 de marzo de 2018. Párr. 13.

<sup>446</sup> ACOOC, et. al., [Situación de derechos humanos y derecho humanitario en Colombia 2013-2017. Informe conjunto de las organizaciones de derechos humanos colombianas para el Examen Periódico Universal de Colombia](#). Octubre 2017. Pág. 28 y 29.

<sup>447</sup> ACOOC, et. al., [Situación de derechos humanos y derecho humanitario en Colombia 2013-2017. Informe conjunto de las organizaciones de derechos humanos colombianas para el Examen Periódico Universal de Colombia](#). Octubre 2017. Pág. 28 y 29.

<sup>448</sup> Alianza Medios Alternativos. 27 de abril de 2018. [Se agrava la situación de afectados por Hidroituango - 39 días de protestas en Sabana larga](#); Pacifista. 26 de marzo de 2018. ['Lo de Santander no es un incidente, es una tragedia', el grito de los ambientalistas](#); Semana. 10 de mayo de 2018. [Así transcurrieron las marchas de profesores](#); El Colombiano. 18 de mayo de 2018. [En Valdivia, evacuados por Hidroituango protestan por falta de alimentos](#).

mueras. Asimismo 36 personas habrían sido detenidas<sup>449</sup>. A finales de enero, la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) denunció el asesinato por el Ejército del líder indígena del Chocó Eleazar Tequia Bitucay en el contexto de una protesta pacífica para reclamar por el derecho a la educación; el Ejército habría ofrecido disculpas públicas a los miembros de la comunidad por estos hechos<sup>450</sup>.

317. En 2018, la Relatoría Especial continuó relevando denuncias sobre el uso excesivo de la fuerza por parte del Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD) en el contexto de protestas sociales<sup>451</sup>. Asimismo, en febrero la Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP) denunció la detención por parte de la policía nacional de Erick Silva Contreras, del medio de comunicación barrial *Noticiero Barrio Adentro*, mientras cubría una protesta en la ciudad de Bogotá<sup>452</sup>.

318. El 27 de enero, fue asesinado en el municipio de Buenaventura el líder social Temístocles Machado, quien fuera uno de los promotores del paro cívico que se prolongó durante varias semanas en 2017. La Oficina de Naciones Unidas en Colombia, el Defensor del Pueblo y el ministro del Interior condenaron el hecho<sup>453</sup>.

319. El 13 de septiembre la Policía Nacional habría agredido a varios periodistas (de *RT*, *El Tiempo* y *Revista Semana*, entre otros) durante la cobertura de manifestaciones estudiantiles en la Universidad Pedagógica en Bogotá. La agresión más grave la habría sufrido César Melgarejo, de *El Tiempo*, quien habría sido brutalmente golpeado en la espalda por uno de los policías con su bastón. La Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP) denunció el caso y advirtió que en varias oportunidades integrantes del Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD) han atacado a ciudadanos y periodistas por estar documentando protestas sociales con cámaras de video o con sus móviles. Tras este nuevo episodio, la FLIP decidió suspender su colaboración con la Policía Nacional en el proceso de capacitación de sus miembros para disminuir las agresiones contra la prensa, en el marco de un programa apoyado por la UNESCO, hasta tanto no haya un pronunciamiento público que anuncie medidas sancionatorias por estos hechos y reafirme el compromiso de la Policía Nacional con la libertad de prensa<sup>454</sup>.

320. El 7 de marzo la Corte Constitucional emitió una sentencia en la cual: 1) mantuvo la sentencia C-223 de 2017 que declaró inexecutable los artículos 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley 1801 (Código Nacional de Policía y Convivencia), con efectos diferidos hasta el 20 de junio de 2019, por la vulneración a la reserva de ley estatutaria<sup>455</sup>; 2) mantuvo la sentencia C-281 de 2017 que declaró executable el inciso cuarto del artículo 53 de la Ley 1801 de 2016, que establece: “toda reunión y manifestación que cause alteraciones a la convivencia podrá ser disuelta”, en el entendido de que “(i) la alteración deberá ser grave e inminente y (ii) no exista otro medio menos gravoso para el ejercicio de los derechos de reunión y manifestación pública y pacífica”; 3) declaró executable la expresión “cualquier otro fin legítimo” contenida en el artículo 53 del Código en el entendido de que no es un fin legítimo: (i) la propaganda de la guerra; (ii) la apología al odio, a la violencia y

---

<sup>449</sup> Telesur. 6 de enero de 2018. [Paro continuado en Urabá deja varios muertos y daños, Colombia](#); El Espectador. 5 de enero de 2018. [Lo que se sabe del paro que avanza en Urabá](#); El Herald. [Van 36 capturados por disturbios tras paro en el Urabá: Mindefensa](#); El Tiempo. 5 de enero de 2018. [ANI decidió suspender por un mes el cobro en los peajes de Urabá](#).

<sup>450</sup> ONIC. 27 de enero de 2018. [SOS. ONIC denuncia y rechaza asesinato Guardia Indígena en Choco](#); El Espectador. 31 de enero de 2018. [Ejército ofreció disculpas a comunidad indígena por asesinato de líder en Chocó](#); RCN/Noticias RCN. 31 de enero de 2018. [Ejército ofreció excusas públicas por la muerte de líder indígena en Chocó](#); ONIC. 31 de enero de 2018. [El General de la Fuerza Titán del Ejército Nacional, Mauricio Moreno, pidió perdón público a los Pueblos Indígenas por el asesinato del Guardia Indígena](#).

<sup>451</sup> Telesur. 28 de enero de 2018. [Esmad ataca a dos observadores internacionales en Colombia](#); Colombia Inforama. 28 de enero de 2018. [Esmad ataca a observadores internacionales de Derechos Humanos en Casanare](#); Noticias RCN. 26 de enero de 2018. [Esmad lanzó gases contra los motociclistas en la calle 26 de Bogotá](#); El Colombiano. 26 de enero de 2018. [El Esmad lanza gases contra motociclistas que protestan en Bogotá](#); Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo/ Movimiento Ríos Vivos. [400 campesinos son desalojados por el ESMAD en Portachuelo Sabanalarga, Antioquia](#). 22 de febrero de 2018; Agencia Prensa Rural/Movimiento Ríos Vivos. [400 campesinos son desalojados por el ESMAD en Portachuelo, Sabanalarga](#). 22 de febrero de 2018; Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo". 5 de abril de 2018. [Pronunciamiento: Estado y EPM vulneran derecho a la protesta en Sabanalarga, Antioquia. 27 de abril de 2018](#).

<sup>452</sup> FLIP. 15 de febrero de 2018. [Periodista de medio de comunicación alternativo lleva cerca de 30 horas retenido](#).

<sup>453</sup> El Tiempo. 27 de enero de 2018. [Asesinan a Temístocles Machado, líder social de Buenaventura](#); Deutsche Welle. 8 de enero de 2018. [Colombia: asesinan a líder social que promovió un paro cívico](#).

<sup>454</sup> FLIP. 14 de septiembre de 2018. [FLIP suspende colaboración con la Policía por agresiones del ESMAD a periodistas](#).

<sup>455</sup> CIDH. [Informe Anual 2017. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Situación de la libertad de expresión en el hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 210/17. 31 de diciembre de 2017. Párr. 289.

el delito; (iii) la pornografía infantil; (iv) la instigación pública y directa a cometer delitos; y (v) lo que el Legislador señale de manera expresa; 4) declaró exequible la condición de dar “aviso por escrito presentado ante la primera autoridad administrativa del lugar o mediante correo electrónico” contenida en el inciso segundo del artículo 53 de la Ley; 5) declaró exequible la expresión “salvo circunstancias excepcionales o de fuerza mayor” contenida en el artículo 54 de la Ley, en el entendido de que la no autorización de una protesta debe motivarse y hacer explícitas las razones<sup>456</sup>.

321. En agosto la Corte Constitucional decidió avalar la legalidad del artículo 169 del Código Nacional de Policía y Convivencia, que estipula el apoyo urgente de particulares a las actividades de la Policía en los casos que exista un riesgo inminente de la vida e integridad de una persona<sup>457</sup>.

322. La CIDH ha reiterado que la protesta social es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos, y esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades. La Comisión ha señalado que “resulta en principio inadmisibles la penalización per se de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión”<sup>458</sup> y que “el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización”<sup>459</sup>.

323. Asimismo, en la Declaración Conjunta sobre violencia contra los y las periodistas en el marco de manifestaciones sociales, adoptada en 2013, se indica que los derechos de reunión y libertad de expresión “son fundamentales y su garantía es una condición necesaria para la existencia y el funcionamiento de una sociedad democrática. Un Estado puede imponer limitaciones razonables a las manifestaciones con el fin de asegurar el desarrollo pacífico de las mismas o dispersar aquellas que se tornan violentas, siempre que tales límites se encuentren regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Además, la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las personas, y deben utilizarse las medidas más seguras y menos lesivas para los manifestantes. El uso de la fuerza en manifestaciones públicas debe ser excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias conforme a los principios internacionalmente reconocidos”<sup>460</sup>.

#### **E. Declaraciones estigmatizantes**

324. De acuerdo con los informes anuales presentados en febrero de 2018 por la Federación Colombiana de Periodistas y la Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP), que describen la situación de la libertad de prensa en el país durante 2017, los señalamientos y la estigmatización de periodistas por parte de funcionarios públicos constituyen una modalidad recurrente de agresión contra comunicadores en el país. Según los datos estadísticos relevados por Fecolper, ésta constituyó el 7,4% del total de agresiones relevadas en 2017; en tanto la FLIP documentó 29 casos y afirmó que estas situaciones aumentaron “de manera drástica” en 2017 con relación al año anterior. Durante 2018 la Relatoría Especial observó que las redes sociales continuaron siendo uno de los principales escenarios utilizados para señalar y estigmatizar a los y las periodistas<sup>461</sup>.

325. El Fiscal General de la Nación, Néstor Humberto Martínez, habría realizado señalamientos en contra de la prensa durante una intervención en el Senado el 27 de noviembre, en el marco de un control político

---

<sup>456</sup> Corte Constitucional de Colombia. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley 1801 de 2016 “por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana”. [Sentencia C-009-18](#). 7 de marzo de 2018.

<sup>457</sup> Corte Constitucional. [Sentencia C-082/18](#). 22 de agosto de 2018.

<sup>458</sup> CIDH. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.Doc. 57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 197.

<sup>459</sup> CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011, párr. 139.

<sup>460</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

<sup>461</sup> Ver otros casos en: República de Colombia. Alcaldía Municipal de San Cayetano. 21 de abril de 2018. [Falsa Noticia Sobre Pérdida De La Retroexcavadora del Municipio de San Cayetano](#); FLIP. 24 de abril de 2018. [Alcalde de San Cayetano amenaza con denuncias penales por quejas sobre la pérdida de una retroexcavadora](#); FLIP. 18 de abril de 2018. [Informe especial sobre la libertad de expresión en Ibaqué](#); FLIP. [Mapa de violaciones a la libertad de prensa](#).

adelantado por el Congreso por su relación con Odebrecht. El Fiscal General habría señalado que los medios serían utilizados por personas que conspiran en su contra para dañar su honra<sup>462</sup>.

326. La Relatoría Especial recuerda que los funcionarios públicos tienen el deber de asegurarse que con sus pronunciamientos no están lesionando los derechos de quienes contribuyen a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento, tales como periodistas, medios de comunicación y organizaciones defensoras de derechos humanos y deben atender al contexto en el cual se expresan para asegurarse que sus expresiones no constituyan, en palabras de la Corte, “formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento”<sup>463</sup>.

#### F. Responsabilidades ulteriores

327. En otro orden, en un año en el que se plantearon acciones judiciales con el fin de censurar la sátira política, un juzgado del circuito de ejecución de sentencias negó la tutela interpuesta por un ciudadano contra el caricaturista de *El Tiempo* Julio Cesar González (“Matador”), a raíz de la publicación de una caricatura sobre el entonces candidato presidencial por el Centro Democrático, Iván Duque, con la cual se pretendía que se ordenara a *El Tiempo* y a “Matador” excusarse públicamente por el contenido de la caricatura<sup>464</sup>.

328. De acuerdo con la información disponible, durante 2018 el acoso judicial continuó siendo un modo recurrente para buscar restringir al periodismo crítico. El informe anual 2017 de la Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP) publicado en febrero de 2018 señaló que “las formas de atacar a los periodistas se están transformando” en el país y en tal sentido aseguró que “[l]as denuncias por delitos de injuria y calumnia contra periodistas son cada vez más frecuentes, así como las demandas contra medios exigiendo indemnizaciones multimillonarias por supuestos daños al buen nombre”. De conformidad con la información recopilada por la Relatoría Especial, en enero, por ejemplo, se conoció una decisión judicial que ordenaba el arresto del periodista William Restrepo por una rectificación evaluada “insuficiente” en el marco de una tutela interpuesta por el presidente de la Cámara de Comercio de Pereira, motivada por opiniones del comunicador. En marzo las partes publicaron una conciliación<sup>465</sup>. Por otro lado, a la acción de tutela interpuesta por un ciudadano contra el caricaturista “Matador”, ya mencionada, se sumó una demanda por injuria y calumnia presentada por el Alcalde de Floridablanca, en Santander, contra el caricaturista de Vanguardia Liberal, Diego García, por la publicación de una caricatura titulada “Modus operandi” relativa a denuncias sobre presuntas irregularidades en una adjudicación. El periodista fue citado a audiencia de conciliación para el 21 de junio<sup>466</sup>. Por otro lado, el 13 de febrero el periodista Jorge Gómez Pinilla, columnista de *El Espectador*, dio a conocer que fue citado a declarar por la Fiscalía con motivo de la querrela por injuria presentada por un abogado<sup>467</sup>.

---

<sup>462</sup> FLIP. 29 de noviembre de 2018. [El Fiscal General de la Nación debe ser garante de la libertad de prensa](#); El Tiempo. 28 de noviembre de 2018. [Así es la teoría de conspiración denunciada por el Fiscal](#).

<sup>463</sup> Corte IDH. *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194. Párr. 139.

<sup>464</sup> El Tiempo. 22 de marzo de 2018. [Jueza niega tutela contra el caricaturista Matador](#); El Espectador. 22 de marzo de 2018. ["Siento como si le hubiera ganado a Duque en la segunda vuelta": Matador](#); El tiempo. 8 de marzo de 2018. [Interponen tutela contra caricatura de 'Matador'](#); FLIP. [Interponen tutela contra de El Tiempo y Matador por caricatura de Iván Duque](#). 7 de marzo de 2018; "Con tutela quieren censurar mi libertad de expresión y piden que me retracte por esta caricatura. El demandante es el abogado José Luis Reyes Villamizar que se define como "simpatizante del centro democrático" el mismo partido que altera mis caricaturas y las usa de manera ilegal". Cuenta de Twitter [@matadoreltiempo](#). [7 de marzo de 2018](#). Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). [Informe de la Reunión de Medio Año 2018](#). Medellín, Colombia 13-15 de abril de 2018.

<sup>465</sup> FLIP. 16 de enero de 2018. [Juez ordena arresto a periodista de Pereira porque una rectificación le pareció insuficiente](#); Semana. 18 de enero de 2018. [Un periodista en Pereira a punto de pagar arresto por sus comentarios](#); Eje21. Sin fecha. [Juzgado de Pereira decreta nulidad de proceso contra el periodista William Restrepo](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). [Informe de la Reunión de Medio Año 2018](#). Medellín, Colombia 13-15 de abril de 2018.

<sup>466</sup> FLIP. 22 de marzo de 2018. [El alcalde de Floridablanca, Santander, quiere censurar a un caricaturista de Vanguardia Liberal](#); La FM. 22 de marzo de 2018. [Controversia porque Héctor Mantilla demandó a un caricaturista en Floridablanca](#).

<sup>467</sup> El Espectador. 13 de febrero de 2018. [Abelardo de la Espriella me quiere matar... del susto](#); FLIP. [Carta abierta a la Fiscalía General de la Nación por el caso contra el periodista Jorge Gómez Pinilla](#). 15 de febrero de 2018; El Espectador. 16 de febrero de 2018. [La FLIP rechaza "intento de censura" al periodista Jorge Gómez Pinilla](#).

329. En enero la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia confirmó una decisión de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá del 8 de noviembre de 2017 que rechazó por improcedente una tutela presentada por el exjefe guerrillero Seuxis Hernández Solarte, conocido como 'Jesús Santrich', para que los congresistas Edward Rodríguez, Santiago Valencia González, la periodista Salud Hernández Mora y el abogado Gustavo Rugeles se retractaran y disculparan por sus declaraciones "deshonrosas e injuriosas" al haberlo vinculado con la comisión de homicidios, delitos de lesa humanidad y otros crímenes<sup>468</sup>.

330. En abril, la Corte Constitucional resolvió ordenar la rectificación de una publicación expuesta un Blog que informaba sobre una denuncia contra una jueza. La sentencia dispone que "las afirmaciones que se mantengan deberán estar debidamente soportadas y corroboradas con el fin de que se cumplan los requisitos de veracidad e imparcialidad. Esta rectificación deberá ser igualmente compartida en su red social Facebook. Por otra parte debe retirar la fotografía de la accionante utilizada en la publicación"<sup>469</sup>.

331. En junio, la Corte Constitucional revocó un fallo del Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín y amparó el reclamo de una persona que trabajaba como empleada doméstica y a quién su ex empleadora acusó de robar en su cuenta de la red social Facebook. La Corte amparó "los derechos fundamentales al buen nombre, la honra y la dignidad humana" de la reclamante y ordenó que, en caso de que fuera de interés de la afectada, la empleadora rectificara la información publicada en Facebook<sup>470</sup>.

332. El Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Medellín habría ordenado, el 12 de junio, a *Noticias Uno* rectificar información sobre el exgobernador de Antioquia, Luis Alfredo Ramos, quien en mayo presentó una tutela contra el medio alegando la violación de su dignidad, honra y buen nombre. La información estaba vinculada al proceso que se adelanta en la Corte Suprema de Justicia en contra de Ramos por sus presuntos vínculos con paramilitares<sup>471</sup>.

333. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana determinaron que en una sociedad democrática los cargos públicos deben tener un mayor umbral de tolerancia a las críticas,<sup>472</sup> porque "se han expuesto voluntariamente a un escrutinio más exigente y porque tienen una enorme capacidad de controvertir la información a través de su poder de convocatoria pública"<sup>473</sup>. A este respecto, la Comisión Interamericana declaró que "[e]l tipo de debate político a que da lugar el derecho a la libertad de expresión generará inevitablemente ciertos discursos críticos o incluso ofensivos para quienes ocupan cargos públicos o están íntimamente vinculados a la formulación de la política pública"<sup>474</sup>. Por lo tanto, como se afirma en el principio 10 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión adoptada por la Comisión Interamericana en 2000, "[l]a protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones

---

<sup>468</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. [STP687-2018](#). 23 de enero de 2018; El Colombiano. 8 de noviembre de 2017. [Rechazan tutela de Santrich contra congresistas y periodistas](#); KiennyKe Noticias. 25 de mayo de 2018. [Niegan tutela a Santrich para no ser llamado 'asesino'](#).

<sup>469</sup> Corte Constitucional. [Sentencia T-117/18](#). 6 de abril de 2018.

<sup>470</sup> Corte Constitucional. [Sentencia T-243/18](#). 26 de junio de 2018.

<sup>471</sup> FLIP. 29 de junio de 2018. [Juez ordena a Noticias UNO rectificar información cierta](#); Noticias Uno. 1 de julio de 2018. [Orden de rectificación a Noticias Uno preocupa a la prensa](#); RCN. 30 de junio de 2018. [Juez ordena a Noticias UNO rectificar información que corresponde a la verdad](#).

<sup>472</sup> Corte I.D.H., *Caso Kimel vs. Argentina*. Sentencia del 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177, para. 86-88; Corte I.D.H., *Caso Palamara Iribarne vs. Chile*. Sentencia del 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135, para. 83-84; Corte I.D.H., *Caso "La última tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros) vs. Chile*. Sentencia del 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, Para. 69; Corte I.D.H., *Caso Ivcher Bronstein vs. Perú*. Sentencia del 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, para. 152 y 155; Corte I.D.H., *Caso Ricardo Canese vs. Paraguay*. Sentencia del 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, Para. 83; Corte I.D.H., *Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica*. Sentencia del 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, para 125 - 129; Corte I.D.H., *Caso Claude Reyes y otros vs. Chile*. Sentencia del 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, Para. 87.

<sup>473</sup> Corte I.D.H., *Caso Kimel vs. Argentina*. Sentencia del 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177, para. 86-88; Corte I.D.H., *Caso Palamara Iribarne vs. Chile*. Sentencia del 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135, Para. 83; Corte I.D.H., *Caso "La última tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros) vs. Chile*. Sentencia del 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, Para. 69; Corte I.D.H., *Caso Ivcher Bronstein vs. Perú*. Sentencia del 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, para. 152 y 155; Corte I.D.H., *Caso Ricardo Canese vs. Paraguay*. Sentencia del 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, Para. 83; Corte I.D.H., *Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica*. Sentencia del 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, para. 125 - 129; Corte I.D.H., *Caso Claude Reyes y otros vs. Chile*. Sentencia del 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, Para. 87; Corte I.D.H., *Caso Tristán Donoso vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia del 27 de enero de 2009. Serie C No. 193, Para. 115.

<sup>474</sup> CIDH. [Informe Anual 1994](#). Capítulo V (Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos). OEA/Ser.L/V/II.88. Doc. 9. Rev. 17 de febrero de 1995.

civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público”. Es decir, el uso de mecanismos penales para castigar el discurso en asuntos de interés público, y en especial relacionado con funcionarios públicos o políticos, no responde a una necesidad social apremiante que lo justifique, es innecesario y desproporcionado y puede ser un medio de censura indirecta dado su efecto desalentador sobre el debate relativo a asuntos de interés público.

334. El principio 11 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que: “[l]os funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como “leyes de desacato” atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”. Además, la CIDH ha sostenido repetidamente que la aplicación del derecho penal para sancionar expresiones referidas a funcionarios públicos es desproporcionada cuando se trata de un discurso protegido, como la información o expresión sobre asuntos de interés público, y viola el derecho a la libertad de expresión<sup>475</sup>.

### G. Reserva de las fuentes

335. Asimismo, organizaciones de la sociedad civil manifestaron preocupación a raíz de que la Corte Constitucional no seleccionó para revisión un caso de “grave violación al secreto profesional” que protege al periodista William Vianney Solano, de la ciudad de Buga, y a sus fuentes, en el cual un juez de control de garantías autorizó a una fiscal que investigaba a Solano por el supuesto delito de injuria para que ingresara a la cuenta de Facebook del periodista y, de esta manera, tener acceso a sus conversaciones<sup>476</sup>.

336. El principio 8 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[t]odo comunicador social tiene el derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales”.

### H. Reformas legales

337. Los cuestionamientos que se generaron entre mayo y junio en torno al contenido y al procedimiento para el tratamiento del proyecto de ley dirigido a la creación del organismo regulador convergente del sector TIC, que había sido radicado en el Congreso por el Ejecutivo a fines del año anterior y para el cual había remitido en marzo un mensaje de urgencia con el fin de acelerar su aprobación, derivó en la decisión del Gobierno de solicitar el retiro de la iniciativa. A través de una carta divulgada en redes sociales directores de medios de comunicación públicos advirtieron que, de aprobarse el proyecto, se pondría en riesgo la televisión pública; asimismo diversas organizaciones de la sociedad civil advirtieron que más allá de algunos aspectos positivos, la iniciativa no cumplía con estándares internacionales y conllevaba serios riesgos para la libertad de expresión, la diversidad y el pluralismo y cuestionaron la falta de posibilidades de participación y debate en torno a la iniciativa<sup>477</sup>. Según fue informado, el tratamiento de la iniciativa mencionada anteriormente, así como la aprobación el 22 de mayo en el Senado de un proyecto de ley que reforma la ley de derechos de autor, se vieron impulsados por el propósito del Gobierno de concretar el ingreso de Colombia a la OCDE, algo que finalmente ocurrió el 30 de mayo; el texto aprobado por el Senado pasó a conciliación<sup>478</sup>. El proyecto de

---

<sup>475</sup> CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo V (Conclusiones y Recomendaciones). OEA/Ser. L/V/II. Doc. 48. 31 de diciembre de 2015.

<sup>476</sup> FLIP/Fundación Karisma. 24 de enero de 2018. [La Corte Constitucional nos dejó en visto: la violación de la reserva de la fuente es un asunto grave](#); FLIP. [Estado Depredador. Informe sobre el estado de la libertad de prensa en Colombia 2017](#). Febrero de 2018.

<sup>477</sup> Congreso de la República de Colombia. Gaceta 248 de 2018. Disponible para consulta en: <http://www.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.nivel.3>; Fundación Karisma/FLIP. 28 de mayo de 2018. [Comentarios proyecto de ley No. 174 Cámara – 224 Senado y sus dificultades para satisfacer exigencias de la OCDE en materia de regulador convergente](#); El Espectador. 31 de mayo de 2018. [Regulador convergente o el gol de último minuto de Santos](#); El Colombiano. 3 de junio de 2018. [Advierten que proyecto de ley pondría en riesgo la televisión pública](#); Caracol Radio. 3 de junio de 2018. [Polémico proyecto del Gobierno acabaría la televisión pública en el país](#); Observacom. 4 de junio de 2018. [Proyecto de regulador convergente de Colombia incumple estándares internacionales sobre libertad de expresión, dice OBSERVACOM](#); El Espectador. 5 de junio de 2018. [Mintic pide retirar proyecto de ley que crea nueva autoridad para las comunicaciones](#); El Tiempo. 12 de junio de 2018. [Congreso aprueba retiro del proyecto de regulador convergente](#); RCB radio. 12 de junio de 2018. [Congreso hunde polémico proyecto sobre servicios de telecomunicaciones](#).

<sup>478</sup> El Espectador. 22 de marzo de 2018. [Ley Lleras ahora con trampa](#); RCN Radio. 22 de marzo de 2018. [Polémica por proyecto que supuestamente reviviría la 'Ley Lleras'](#); La Silla Vacía. 23 de marzo de 2018. [La agonía de la OCDE y el discreto encanto de legislar](#); Congreso de la República. Senado. Prensa. [Congreso, gobierno y Savco logran acuerdo para proteger derechos de autores colombianos](#). 22 de mayo de 2018; RCN Radio. 22 de mayo de 2018. [Aprueban ley de derechos de autor, último requisito para ingresar a la OCDE](#); Fundación Karisma. 24 de mayo de 2018. [Una de las Ley Lleras por fin será Ley y reformará el derecho de autor en Colombia](#).

ley para regular el procedimiento de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), en el que se prevén disposiciones relativas a la publicidad y acceso a la información, fue aprobado por el Senado y la Cámara de Representantes el 28 de junio<sup>479</sup>.

### I. Libertad de expresión en contextos electorales

338. El 27 de mayo se realizaron en Colombia las elecciones presidenciales, que tuvieron una segunda ronda electoral el 17 de junio. Iván Duque Márquez resultó electo como titular del Poder Ejecutivo con el 53,98% de los votos. La Misión de Veeduría Electoral de la Organización de los Estados Americanos (MVE/OEA) destacó en su informe preliminar “el clima de tranquilidad en el que transcurrieron las primeras elecciones presidenciales llevadas a cabo tras la firma de los acuerdos de paz”. A su vez, celebró el considerable aumento de la participación ciudadana, estimada en 53,38% del padrón electoral, “la cifra más alta en la historia reciente del país” tanto en primera como en segunda vuelta, y saludó el carácter “ampliamente pluralista de la elección, que ofreció a la ciudadanía diversidad de opciones de todo el espectro político”.

339. Por otra parte, la Misión observó “un alto grado de tensión durante la campaña, que en algunos casos derivó en enfrentamientos verbales y físicos entre simpatizantes de las distintas candidaturas, así como en amenazas en contra de algunos aspirantes”. Sumado a esto, en las redes sociales se constataron campañas de difamación y de promoción de noticias falsas, de acuerdo con el informe preliminar<sup>480</sup>.

340. La Relatoría Especial recibió a su vez información respecto a que en el marco de la campaña electoral y en el periodo posterior a ella, la sociedad civil reportó un recrudecimiento de los ataques contra la prensa y el incremento de las amenazas contra periodistas por parte de distintos actores<sup>481</sup>.

341. Asimismo, se produjeron expresiones estigmatizantes por parte de candidatos a cargos electivos o de funcionarios públicos relacionadas al proceso electoral. El 10 de febrero el senador Álvaro Uribe Vélez utilizó su cuenta de Twitter para atacar a periodistas que han denunciado su actuar durante la labor presidencial<sup>482</sup>. El ex candidato presidencial Carlos Caicedo<sup>483</sup> y la ex candidata al Congreso Leszli Kalli realizaron señalamientos contra el medio *La Silla Vacía*<sup>484</sup>, mientras que el candidato presidencial Gustavo Petro hizo acusaciones contra el canal RCN<sup>485</sup>.

342. La Relatoría Especial recuerda que “[l]os procesos electorales están íntimamente vinculados a la libertad de expresión e información, ya que para que los ciudadanos puedan llevar adelante sus decisiones en el momento de votar es indispensable que cuenten con la mayor cantidad de información posible. Para esto,

---

<sup>479</sup> Congreso de la República de Colombia. Cámara de Representantes. 28 de junio de 2018. [Cámara aprobó conciliación de proyecto de procedimiento de la JEP](#); El Tiempo. 28 de junio de 2018. [Senado y Cámara aprueban conciliación de procedimiento de la JEP](#).

<sup>480</sup> OEA. Informe Preliminar de la Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos en Colombia. Primera vuelta. Sin fecha. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/eomdatabase/MoeReport.aspx?Lang=es&Id=405&MissionId=482>

<sup>481</sup> Así por ejemplo, periodistas de *Caracol Radio*, *Caracol Televisión* y *Red Más Noticias* habrían sido agredidos por parte de miembros del Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD) en Cúcuta, en el contexto de la cobertura de la visita del entonces candidato presidencial Gustavo Petro. FLIP. [ESMAD agredió a periodistas en Cúcuta durante la visita de Gustavo Petro](#). 3 de marzo de 2018; Caracol Radio. 3 de marzo de 2018. [Gobierno ordena investigación interna por agresión del Esmad a periodistas](#); Caracol Radio. 3 de marzo de 2018. [Federación Colombiana de Periodistas rechazó agresiones a comunicadores](#).

<sup>482</sup> Uribe escribió: “Daniel Coronel procede con una actitud mafiosa para hacer daño electoral, sus negocios con el narcotráfico siguen impunes y me ha demandado porque pienso que sería extraditable”. El 5 de marzo, el Tribunal Superior de Bogotá otorgó al senador un máximo 48 horas para “retractarse”. El 6 de marzo éste publicó una rectificación que habría sido calificada como “ambigua”. Cuenta de Twitter de Álvaro Uribe (@AlvaroUribeVel). [10 de febrero de 2018](#); FLIP. 5 de marzo de 2018. [Tribunal Superior de Bogotá ordena a Álvaro Uribe rectificar señalamientos contra Daniel Coronell](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). [Informe de la Reunión de Medio Año 2018](#). Medellín, Colombia 13-15 de abril de 2018; Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala Penal. Tutela de primera instancia. [Resolución del 5 de marzo de 2018](#); El tiempo. 7 de marzo de 2018. [Álvaro Uribe publica rectificación por trino sobre Daniel Coronell](#); Revista Semana. 6 de marzo de 2018. [La rectificación a medias de Uribe frente a Daniel Coronell](#).

<sup>483</sup> Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). [Informe de la Reunión de Medio Año 2018](#). Medellín, Colombia 13-15 de abril de 2018; La Silla Vacía. 19 de febrero de 2018. Respuesta a Carlos Caicedo.

<sup>484</sup> Vanguardia.com. 21 de febrero de 2018. [Juez ordena retractarse a candidata Leszli Kalli por afirmaciones en redes sociales](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). [Informe de la Reunión de Medio Año 2018](#). Medellín Colombia 13-15 de abril de 2018.

<sup>485</sup> Noticias RCN. 28 de febrero de 2018. [Comunicado](#); “La @FLIP\_org, a través de su director @PVacaV, rechazó los señalamientos de @petrogustavo contra @NoticiasRCN y advirtió que se trata de violaciones a la libertad de expresión <https://goo.gl/Ncch3M>”. Cuenta oficial de Twitter de Noticias RCN. [28 de febrero de 2018](#).

es crucial que los hechos, las ideas y las opiniones circulen libremente. Sin lugar a dudas, el modo más común que tienen los ciudadanos de informarse en la actualidad es a través de los medios de comunicación de masas<sup>486</sup>.

## J. Acceso a la información pública

343. La Alianza Más información Más derechos reportó deficiencias en el cumplimiento de obligaciones de transparencia activa por parte de las entidades públicas y partidos políticos impuesta por la Ley N° 1.712 de Transparencia y Acceso a la Información Pública de 2014<sup>487</sup>. Asimismo, una veeduría realizada por la Alianza sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa y pasiva por parte de las cuatro Altas Cortes y de la Fiscalía General de la Nación identificó avances y deficiencias en la implementación de la ley de acceso a la información por parte de estas entidades y formuló un conjunto de recomendaciones<sup>488</sup>.

344. En abril la Corte Constitucional rechazó una acción de tutela interpuesta contra la sociedad Ecotermales San Vicente S.A. por una persona que solicitó conocer las grabaciones de las cámaras de vigilancia del parque termal para conocer las circunstancias del accidente que provocó el fallecimiento de su padre en dicho sitio. La empresa respondió negativamente a la petición debido a que los videos requeridos “muestran datos sensibles en donde están menores de edad y la ley de protección de datos les impide su compulsión”. La Corte confirmó las sentencias de primera y segunda instancia que negaron el amparo de los derechos fundamentales invocados por la accionante, en el entendido de que la negativa a la solicitud de información obedeció a la reserva de la información autorizada en la ley de tratamiento de datos sensibles. La Corte señaló que el contenido de dichas cámaras podría ser entregado en caso de que se inicie un proceso judicial sobre la muerte, y que el juez que asuma el conocimiento de dicho litigio solicite los registros filmicos<sup>489</sup>.

345. En mayo periodistas, ciudadanos y organizaciones sociales realizaron distintas denuncias, incluidas denuncias de censura, con relación al manejo de la información durante la emergencia de la obra hidroeléctrica Hidroituango que obligó la evacuación de las poblaciones aledañas ocasionando una grave crisis social y ambiental, y alertaron sobre el riesgo que generaba para los pobladores de las zonas afectadas la falta de información clara, completa y oportuna. En ese contexto, el propio gobernador de Antioquia cuestionó en distintas oportunidades a la Empresas Públicas de Medellín (EPM) por el manejo de la información sobre el asunto. El 4 de junio *Noticias Uno* denunció que se intentó restringir el ingreso de un equipo a uno de los refugios en el que se encontraban las personas desplazadas a raíz de la emergencia así como la posibilidad de hablar con los damnificados. EPM rechazó los cuestionamientos a la forma en que ha manejado la información durante la crisis<sup>490</sup>.

---

<sup>486</sup> CIDH. [Informe Anual 2005. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo VI (Libertad de Expresión y Procesos Electorales: El caso de las Encuestas de Opinión y los Sondeos de Boca de Urna). OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 77 febrero 2006. Párr. 2.

<sup>487</sup> Ver: Alianza Más Información Más derechos. [Resumen ejecutivo avances en el seguimiento al cumplimiento de transparencia activa en entidades públicas y organizaciones políticas](#). Sin fecha. De acuerdo con la ficha técnica del estudio presentado en marzo de 2018, el monitoreo sobre entidades públicas y partidos políticos corresponde a periodos anteriores. Por ejemplo, para el caso de las entidades públicas, el estudio indicó que “existen vacíos notables” con relación a la información de publicación obligatoria y en el caso de los partidos políticos el monitoreo comprendió la veeduría de los sitios web de 13 partidos entre abril y junio de 2017. Entre los resultados, el reporte señaló que sólo en el caso de un partido figuraba publicado el informe de gestión interna con vigencia 2016; algunos otros tenían información anterior sobre estas categorías de información, y sólo dos partidos habían publicado sus resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal al ejercicio presupuestal de la vigencia 2016.

<sup>488</sup> Alianza Más Información Más derechos. [Informe de resultados de la veeduría al cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa y pasiva por parte de las cuatro Altas Cortes y de la Fiscalía General de la Nación](#). 18 de noviembre de 2017. Por otro lado, en febrero de 2018 los nueve magistrados de la Corte Constitucional hicieron pública su declaración de renta a través de la página web de la corporación como un ejercicio de transparencia, según lo informado Ver: El Espectador. 28 de febrero de 2018. [Magistrados de la Corte Constitucional publicaron su patrimonio](#); Semana. 27 de febrero de 2018. [Los nueve magistrados que se lanzaron a publicar sus patrimonios](#).

<sup>489</sup> Corte Constitucional. [Sentencia T-114/18](#). 3 de abril de 2018.

<sup>490</sup> "El [@siamedellin](#) censura de nuevo sus medidores al público. Es claro que desde [@AlcaldiaMed@EPMestamosahi](#) insisten en el ocultamiento de información cc [@FLIP\\_org @FECOLPER](#)". Cuenta de Twitter de la periodista Claudia Julieta Duque [@JulieDuque1](#). [22 de mayo de 2018](#); "Emergencia en [@hidroituango](#) ha sido manejada confusamente y con censura. Se han dedicado a mostrar las bondades de las lanchas, los albergues y la alimentación. Ellos son prensa [@EPMestamosahi](#) Que no pidan a los verdaderos periodistas ser réplica insulsa y abandonar nuestro deber". [29 de mayo de 2018](#); El Tiempo. 31 de mayo de 2018. [Tras más de un mes en emergencia, crecen los riesgos por Hidroituango](#); Noticias RCN. 31 de mayo de 2018. [Hidroituango: EPM "no comparte" declaraciones de Luis Pérez](#).



346. El principio 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[e]l acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”. Teniendo en cuenta el principio de máxima divulgación, la ley debe garantizar el acceso efectivo y más amplio posible a la información pública, y las excepciones no deben convertirse en la regla general en la práctica. Además, el régimen de excepciones debe interpretarse restrictivamente y toda duda deberá resolverse por la transparencia y el acceso.

#### K. Internet y libertad de expresión

347. En febrero fue publicada una sentencia de la Corte Constitucional del 24 de noviembre de 2017, la cual reiteró que al difundir información los particulares deben observar los estándares de veracidad e imparcialidad. El fallo ordenó al accionado el retiro de su dirección web y su cuenta de Twitter de un boletín de prensa publicado “contentivo de la información trasgresora de las garantías fundamentales” de la accionante y otra ciudadana. Además, le ordenó que “en lo sucesivo, se abstenga de referirse públicamente” a la accionante “utilizando afirmaciones que afecten sus derechos al buen nombre y a la honra”<sup>491</sup>.

348. En abril la Corte Constitucional emitió una sentencia respecto a varios casos en los que se reclamaba por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al buen nombre e intimidad personal y familiar, y a la honra, como consecuencia de la publicación de videos en la red social Facebook y la plataforma YouTube, en los cuales se haría referencia a hechos que no corresponderían con la realidad. En uno de los casos la Corte entendió que Google, la sociedad demandada, no vulneró los derechos alegados por la accionante y que no le asistía el deber de incluir en sus políticas la de retirar contenidos prima facie violatorios de los derechos al buen nombre y a la honra, por lo cual negó la acción de tutela promovida. En otro reclamo la Sala verificó que los hechos objeto de “denuncia” publicados por la demandada en su perfil de Facebook no tenían sustento probatorio y afectaron el derecho al buen nombre de la reclamante y amparó a la accionante en su pretensión de rectificación<sup>492</sup>.

349. En mayo, la Corte Constitucional anuló la sentencia T 063 A/17 dictada el año anterior, mediante la cual al hacer lugar a una acción de tutela había ordenado a Google Inc., en su calidad de propietario de la herramienta “Blogger.com” eliminar un blog de la empresa Muebles Caquetá. La Corte hizo lugar a la solicitud de nulidad planteada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Google LLC y Google Colombia Ltda. al hallar probada la causal de omisión de estudio de asuntos de relevancia constitucional, en virtud de lo cual declaró la nulidad de la referida providencia<sup>493</sup>.

#### L. Radiodifusión comunitaria

350. En mayo la Fiscalía Seccional Nariño habría allanado tres emisoras indígenas *La Voz de Obunoco*, *Quilla Huirá Stereo de Catambuco*, y *La Voz Quillasinga de Mocondino* y dos campesinas de zonas rurales de Pasto, *Chuquimarca Stereo* y *Latina Stereo*, en virtud de que fue denunciado su funcionamiento sin licencia. La

---

[governador de Antioquia](#); Caracol. 31 de mayo de 2018. [Protestas en Cauca por lo que llaman “el silencio de Hidroituango”](#); FLIP. 1 de junio de 2018. [Alerta de la FLIP por censura en Hidroituango](#); “Emergencia en @hidroituango ha sido manejada confusamente y con censura. Se han dedicado a mostrar las bondades de las lanchas, los albergues y la alimentación. Ellos son prensa @EPMestamosahi Que no pidan a los verdaderos periodistas ser réplica insulsa y abandonar nuestro deber”. Cuenta de Twitter de la periodista Claudia Julieta Duque. [29 de mayo de 2018](#); “El @siatamedellin censura de nuevo sus medidores al público. Es claro que desde @AlcaldiaMed @EPMestamosahi insisten en el ocultamiento de información cc @FLIP\_org @FECOLPER”. [22 de mayo de 2018](#); “Señores miembros Junta Directiva @EPMestamosahi: los derechos de la gente, por pequeños que parezcan, deben prevalecer sobre los bienes materiales, por deslumbrantes que sean. #HidroituangoPrimeroLaVida” Cuenta de Twitter de Luis Pérez Gutierrez (Gobernador de Antioquia). [4 de junio de 2018](#); Noticias Uno (You Tube). 4 de junio de 2018. [Damnificados en Puerto Valdivia tienen que hacer denuncias a través de rejas](#). El Tiempo. 5 de junio de 2018. [EPM dice que división por Hidroituango podría ser perjudicial](#); El Espectador. 6 de junio de 2018. [EPM responde a comunicado de la FLIP sobre denuncias de censura en Hidroituango](#).

<sup>491</sup> Corte Constitucional. [Sentencia T-695/17](#). 24 de noviembre de 2017; El tiempo. 7 de febrero de 2017. [Concejales Guerra apelará fallo de la Corte Constitucional](#).

<sup>492</sup> Corte Constitucional. [Sentencia T-121-18](#). 9 de abril de 2018.

<sup>493</sup> Corte Constitucional. [COMUNICADO No. 17 Mayo 9 y 10 de 2018](#) (Ver: AUTO A-285/18); El Tiempo. 9 de mayo de 2018. [Corte anula fallo que obligaba a Google a eliminar un blog](#); Observacom. 28 de mayo de 2018. [Fallo sobre Google repercutiría por fuera de Colombia](#).

Fundación para la Libertad de Prensa indicó que los propietarios de las emisoras de Pasto enfrentan dificultades para obtener las licencias de funcionamiento<sup>494</sup>.

351. La CIDH y la Relatoría Especial han reconocido que los medios de comunicación comunitarios cumplen en nuestra región una función fundamental para el ejercicio de distintos sectores de la sociedad a la libertad de expresión y al acceso a la información<sup>495</sup>. En dichos pronunciamientos han establecido que resulta necesario que los Estados los reconozcan legalmente y que se contemplen reservas de espectro para este tipo de medios, así como condiciones equitativas de acceso a las licencias que diferencien las realidades distintas de los medios privados no comerciales. Dada la situación de exclusión existente, los Estados deben adoptar medidas positivas para incluir a los sectores sin fines comerciales en los medios de comunicación. Entre estas medidas aparece la de asegurar frecuencias del espectro de radiodifusión para los distintos tipos de medios, y disponer específicamente que ciertas frecuencias sean reservadas para el uso de los medios comunitarios, en especial cuando éstos no estén representados equitativamente en el espectro. Al respecto, la Relatoría Especial ha insistido en la necesidad de que la regulación sobre radiodifusión establezca el deber de destinar parte del espectro a medios de comunicación comunitarios<sup>496</sup>.

#### M. Otras situaciones relevantes

352. El 17 de enero la Misión de Verificación de la ONU en Colombia condenó el asesinato de dos integrantes del partido político FARC, quienes participaban en actividades electorales en el municipio de Peque, en el departamento de Antioquia<sup>497</sup>. En febrero el partido anunció la suspensión temporal de su campaña electoral luego de ataques violentos que tuvieron lugar en los primeros actos de la campaña presidencial del entonces candidato Rodrigo Londoño. En marzo comunicó el retiro de su candidato de la campaña presidencial indicando razones de salud<sup>498</sup>. También otros candidatos a cargos electivos denunciaron haber recibido amenazas y ataques durante el desarrollo del proceso electoral<sup>499</sup>. Asimismo, en el contexto de la cobertura de los comicios para la elección del Congreso y la consulta interpartidaria que tuvieron lugar el 11 de marzo, *La Silla Vacía* denunció en Sincelejo que líderes de un senador amedrentaron a un periodista del medio, luego que éste les tomó foto repartiendo dinero<sup>500</sup>. En abril, la plataforma Misión de Observación Electoral (MOE) presentó un informe sobre la conversación que estaba teniendo la ciudadanía a través de las redes sociales en el contexto del proceso electoral. El estudio indicó que el 20% de los mensajes

---

<sup>494</sup> FLIP. 29 de mayo de 2018. [Los habitantes de Pasto llevan once días sin poder sintonizar siete emisoras](#); Colombia Informa. 11 de mayo de 2018. [Policía cierra tres emisoras comunitarias indígenas en Pasto](#).

<sup>495</sup> CIDH. Justicia e inclusión social: Los desafíos de la democracia en Guatemala. Capítulo VII (La situación de la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II.118. Doc.5rev.1. 29 de diciembre de 2003. Párr. 414; CIDH. [Informe Anual 2002. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de expresión y pobreza). OEA/Ser.L/V/II.147 Doc.1. 5 de marzo de 2013. Párr. 41.

<sup>496</sup> CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo VI (Libertad de Expresión y Radiodifusión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 92 y siguientes.

<sup>497</sup> ONU. 17 de enero de 2018. [Misión de verificación de la ONU condena asesinato de dos integrantes del partido político FARC en campaña electoral en Antioquia](#).

<sup>498</sup> Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común (FARC). Comunicado de prensa (sin fecha). [Hemos decidido suspender las actividades de campaña, hasta tanto contemos con las garantías suficientes](#); BBC. 9 de febrero de 2018. [Colombia: el partido político FARC suspende su campaña presidencial y legislativa](#); El Espectador. 9 de febrero de 2018. [Por falta de garantías, FARC suspende temporalmente su campaña política](#); BBC. 8 de marzo. [FARC se retira de las elecciones presidenciales de Colombia por el estado de salud de su candidato Rodrigo Londoño, alias Timochenko](#); El Tiempo. 8 de marzo de 2018. [La Farc renuncia a tener candidato a la Presidencia](#).

<sup>499</sup> Caracol.com.co. 7 de febrero de 2018. [Descubren plan para atentar contra el candidato al congreso Miguel Matus](#); El Espectador. 7 de febrero de 2018. [Candidato al Senado del Centro Democrático denuncia amenaza de muerte](#); EFE. 2 de marzo de 2018. [El ataque a un vehículo del candidato presidencial Gustavo Petro causa revuelo en Colombia](#). WRadio. 2 de marzo de 2018. [Atacan camioneta en la que se movilizaba Gustavo Petro en Cúcuta](#); El Espectador. 6 de marzo de 2018. [Petro denunciará en la OEA ataque en Cúcuta: El País. 8 de marzo de 2018. El video con el que la Fiscalía descarta disparos contra Petro en Cúcuta](#); El Espectador. 8 de marzo de 2018. [Según Santos, Petro en la OEA "está haciendo un espectáculo"](#); El Espectador. 2 de mayo de 2018. [Iván Duque dice que existe plan para atentar contra su vida](#); Pulzo. 2 de mayo de 2018. [El atentado con explosivos que según Duque estarían planeando en su contra](#).

<sup>500</sup> "¡ATENCIÓN! Desde Sincelejo: Líderes del senador liberal Mario Fernández amedrentan a periodista de La Silla Vacía porque les tomó foto repartiendo plata. Lo amenazan con quitarle el celular y lo llevaron obligado a estación de Policía. #EleccionesLSV POR FAVOR RETRINAR". La Silla Vacía/Cuenta oficial de Twitter. [11 de marzo de 2018](#). El 12 de marzo la Fundación para la Libertad de Prensa publicó un reporte sobre las obstrucciones al ejercicio profesional relevadas durante la cobertura del acto eleccionario del domingo 11. Según indicó registró cinco agresiones durante la jornada de votación para Congreso y consultas interpartidistas. De estas, cuatro fueron obstrucciones durante el cubrimiento y se presentó una amenaza. Las situaciones se dieron en Sucre, Risaralda, Caquetá y Bogotá. La organización indicó que la mayoría de los casos fueron protagonizados por agentes de la policía.

analizados (1.509.483) estuvieron cargados de intolerancia y polarización<sup>501</sup>. En este marco, los candidatos a la presidencia de la República firmaron un pacto nacional por la No Violencia, en el cual se comprometieron a adelantar una campaña sin agravios<sup>502</sup>.

353. En el marco del Día Internacional de la Mujer, el 8 de marzo la Federación Colombiana de Periodistas (Fecolper) emitió un pronunciamiento en el cual se refirió a la discriminación y violencia que enfrentan las mujeres periodistas en Colombia y reclamó al Estado y los medios garantizar condiciones de equidad y no discriminación a las periodistas mujeres<sup>503</sup>. Durante 2018 periodistas mujeres hicieron denuncias públicas sobre situaciones de violencia y acoso sexual que debieron enfrentar en el ejercicio de su profesión<sup>504</sup>.

354. A finales de diciembre de 2017 y a principios de 2018 continuaron las instancias judiciales por los graves actos de tortura psicológica a los que fue sometida la periodista Claudia Julieta Duque por parte de funcionarios del extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), a raíz de su investigación sobre el homicidio del también periodista Jaime Garzón ocurrido en 1999<sup>505</sup>. De acuerdo con la información disponible, el 27 de diciembre de 2017 fue dejado en libertad el exfuncionario del DAS, Néstor Javier Pachón, investigado por su presunta responsabilidad en los seguimientos, interceptaciones y tortura psicológica de las que fue víctima la periodista. En febrero de 2018 Duque solicitó declaración de nulidad de tal decisión, argumentando que existieron irregularidades en el debido proceso y que se violó el derecho a la defensa<sup>506</sup>. A fines de setiembre la periodista presentó una denuncia sobre su caso ante la CIDH<sup>507</sup>.

---

<sup>501</sup> MOE. 12 abril de 2018. [El 20% de la conversación sobre las elecciones en Colombia pasa por agresividad e intolerancia. 12 de abril de 2018](#); MOE. [Discurso de intolerancia Monitoreo de Opinión pública en RRSS Elecciones presidenciales 2018](#).

<sup>502</sup> Semana. 25 de abril de 2018. [Un pacto que hizo el milagro de unir a los candidatos](#); El Espectador. 25 de abril de 2018. [Candidatos presidenciales se comprometerán a dejar atrás el odio en sus campañas](#).

<sup>503</sup> Fecolper. 8 de marzo de 2018. [Periodistas hacen llamado por un periodismo en equidad y libre de violencias](#).

<sup>504</sup> El Espectador. 19 de enero de 2018. [Una defensa del silencio](#); FLIP. 9 de febrero de 2018. [Respaldo de Organizaciones de mujeres y libertad de expresión a la periodista Claudia Morales](#); El Espectador. 28 de enero de 2018. [Claudia Julieta Duque dice que exfiscal Gómez Méndez la acosó en 2003, él dice que esto nunca pasó](#); FLIP. [Estado depredador. Informe sobre el estado de la libertad de prensa en Colombia 2017](#). Pág. 49.

<sup>505</sup> Equipo Nizkor. 19 de marzo de 2018. [El testimonio del exdirector del DAS, clave en el caso de la periodista Claudia Julieta](#); Equipo Nizkor. 29 de marzo de 2018. [Del Grupo Especial de Inteligencia 3 al G-7: El revelador memorando del detective 1949 sobre la persecución a la oposición en Colombia](#).

<sup>506</sup> FLIP. 21 de febrero de 2018. [Exfuncionario del DAS investigado por crímenes contra Claudia Julieta Duque fue dejado en libertad](#).

<sup>507</sup> FLIP. 1 de octubre de 2018. [Periodista Claudia Julieta Duque demanda a Colombia ante la CIDH](#).

## 11. COSTA RICA

355. Durante 2018, la Relatoría Especial fue informada de que los primeros meses del año estuvieron marcados por una fuerte polarización política en el marco de la campaña electoral. En este contexto, esta Oficina recibió información sobre un incremento de la violencia y las expresiones de intolerancia y odio contra personas LGBTI y las personas defensoras de los derechos de las mujeres. Finalmente, la Relatoría Especial observa que un proyecto legislativo sobre protección del honor en redes sociales cuyas disposiciones podrían afectar negativamente al derecho a la libertad de expresión se encuentra actualmente en el Congreso.

### A. Libertad de expresión en contextos electorales

356. El 4 de febrero tuvieron lugar las elecciones generales para los cargos de Presidente, Vicepresidente y representantes del Congreso. En la oportunidad, los candidatos no lograron alcanzar la diferencia porcentual requerida en votos por lo que la contienda pasó a una segunda vuelta el 1 de abril día en el cual resultó electo Carlos Alvarado Quesada del partido Restauración Nacional. La Relatoría Especial fue informada que durante el proceso electoral medios de comunicación y periodistas fueron blancos de cuestionamientos, ataques verbales y declaraciones estigmatizantes por parte de distintos candidatos a cargos electivos y sus seguidores. Asimismo, en virtud de la opinión consultiva de la Corte IDH sobre matrimonio igualitario, hubo una fuerte reacción y polarización durante la campaña y grupos LGTBI fueron blancos de constantes retóricas y expresiones de odio. La Defensoría de los Habitantes se pronunció en más de una oportunidad para hacer un llamado a la ciudadanía y a los candidatos a abstenerse de repetir esta clase de discursos<sup>508</sup>.

357. En muchos casos, los ataques tuvieron como blanco a los directores de *La Nación* y *Telenoticias* de Canal 7. Por ejemplo, de acuerdo con la información relevada por la Relatoría Especial en enero el entonces candidato presidencial del Partido Integración Nacional, Juan Diego Castro, habría tildado al diario *La Nación* de "pasquín diabólico" y a sus periodistas de "psicópatas", y habría asegurado que en un gobierno suyo la edición impresa dejaría de circular en un año. Posteriormente habría señalado que el diario dejaría de circular porque no es rentable<sup>509</sup>. Sus declaraciones fueron condenadas por el Colegio de Periodistas de Costa Rica<sup>510</sup>. Por su parte en el contexto de estas declaraciones, IPLEX rechazó los ataques verbales hacia la prensa en el contexto electoral y realizó un llamado para que los candidatos, sin excepción, contribuyan decisivamente a la construcción de un clima de tolerancia y respeto en el cual todas las personas puedan expresar su pensamiento y opiniones sin miedo a ser agredidas, sancionadas o estigmatizadas por ello<sup>511</sup>.

358. Por otro lado, el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) emitió diversas resoluciones mediante las cuales dispuso que la Conferencia Episcopal de Costa Rica y la Federación Alianza Evangélica Costarricense debían abstenerse de llevar acciones que, directa o implícitamente, representen un llamado (apoyado en razones o símbolos religiosos) a votar por ciertos partidos o abstenerse de hacerlo por otros. Asimismo, el Tribunal también ordenó a estas dos organizaciones instruir a sus sacerdotes y pastores sobre la prohibición de utilizar el púlpito, sitios de oración o ceremonias litúrgicas para inducir el voto de sus feligreses<sup>512</sup>. Ante una medida cautelar dictada en este sentido por el TSE, las entidades involucradas presentaron un recurso; de acuerdo con la información disponible, la Conferencia Episcopal habría argumentado que la medida era violatoria del derecho de libertad de opinión, expresión y culto<sup>513</sup>. Asimismo, el 6 de marzo la Conferencia Episcopal emitió un comunicado en la cual rechazó "cualquier interpretación" de sus actuaciones "como un

---

<sup>508</sup> Defensoría de los Habitantes. 14 de febrero de 2018. [Defensoría hace llamado a detener discursos de odio](#); Defensoría de los Habitantes. 27 de febrero de 2018. [Defensoría pide un alto rotundo a violencia y discursos discriminatorio](#).

<sup>509</sup> Elmundo.cr. 7 de enero de 2018. [La guerra de Juan Diego Castro contra medios de comunicación y periodistas](#); El confidencial/EFE. 18 de enero de 2018. [Los ataques a la prensa empañan la campaña electoral en Costa Rica](#); Multimedia. 17 de enero de 2018. [Juan Diego Castro sobre el cierre de 'La Nación'](#); Sociedad Interamericana de Prensa. Informe Informe de la Reunión de Medio Año 2018. Medellín, Colombia 13-15 de abril de 2018. [Costa Rica](#). 12 de abril de 2018.

<sup>510</sup> Colper. 17 de enero de 2018. [Comunicado Junta Directiva](#).

<sup>511</sup> IPLEX. 17 de enero de 2018. [Condenamos la violencia verbal contra la prensa](#).

<sup>512</sup> Tribunal Supremo de Elecciones. [Comunicado de Prensa](#). 24 de enero de 2018; Crhoy.com. 24 de enero de 2018. [TSE ordena a Iglesia Católica y Evangélica no pedir votos](#). Ver también: Tribunal Supremo de Elecciones. Resolución [Nº 1375-E1-2018](#), de 5 de marzo de 2018.

<sup>513</sup> Elmundo.cr. 31 de enero de 2018. [TSE rechaza recursos de Iglesia Católica y Evangélica contra medida que les prohíbe influir en el voto](#); crhoy.com. 31 de enero de 2018. [Tribunal Supremo de Elecciones rechazó pedido de Iglesia Católica](#).

medio de conculcar las conciencias de nuestros conciudadanos en el ejercicio de su derecho al sufragio"<sup>514</sup>. El 26 de marzo, el TSE dictó una nueva medida cautelar, tras recibir 86 denuncias, mediante la cual dispuso que el Candidato a la Presidencia de la República, Fabricio Alvarado y el Comité Ejecutivo Superior del Partido Restauración Nacional (PRN), deben abstenerse de "llevar a cabo cualquier acción tendiente a incidir en la libre decisión de los electores, a partir de sus creencias religiosas o invocando motivos de religión, conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Política y el artículo 136 del Código Electoral"<sup>515</sup>.

359. Por su parte, el informe de la misión electoral de la OEA destaca que durante la campaña electoral se llevaron a cabo varios debates en medios de comunicación lo cual permitió a la sociedad conocer las propuestas electorales de los candidatos, aunque también destaca que candidatos con menores intenciones de votos habrían tenido dificultades para participar en dichos debates. El informe resalta que las redes sociales han sido una herramienta fundamental para la participación y el libre intercambio de ideas sobre temas de interés público, y que en dicho contexto la contienda electoral ha sido emparejada. Sin embargo, enfatiza también el informe que las redes sociales fueron una herramienta para lanzar campañas de ataques y desinformaciones<sup>516</sup>.

360. La Relatoría Especial recuerda que "[l]os procesos electorales están íntimamente vinculados a la libertad de expresión e información, ya que para que los ciudadanos puedan llevar adelante sus decisiones en el momento de votar es indispensable que cuenten con la mayor cantidad de información posible. Para esto, es crucial que los hechos, las ideas y las opiniones circulen libremente. Sin lugar a dudas, el modo más común que tienen los ciudadanos de informarse en la actualidad es a través de los medios de comunicación de masas"<sup>517</sup>.

361. La Relatoría Especial ha señalado que la existencia de un contexto de marcada confrontación, en el cual se producen descalificaciones y estigmatizaciones constantes, genera un clima que impide una deliberación razonable y plural sobre todos los asuntos públicos<sup>518</sup>. Asimismo, los funcionarios públicos tienen el deber de asegurarse que con sus pronunciamientos no están lesionando los derechos de quienes contribuyen a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento, tales como periodistas, medios de comunicación y organizaciones defensoras de derechos humanos y deben atender al contexto en el cual se expresan para asegurarse que sus expresiones no constituyan, en palabras de la Corte, "formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento"<sup>519</sup>.

362. La Comisión y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión insisten en que para combatir efectivamente el discurso de odio se requiere un enfoque comprensivo y sostenido que vaya más allá de las medidas legales y que incluya la adopción de mecanismos preventivos y educativos<sup>520</sup>. Como lo ha señalado la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, este tipo de medidas apuntan a la raíz cultural de la discriminación sistemática, y como tales, pueden constituirse en instrumentos valiosos para identificar y refutar el discurso de odio y alentar al desarrollo de una sociedad basada en los principios de diversidad, pluralismo y tolerancia<sup>521</sup>.

---

<sup>514</sup> Conferencia Episcopal de Costa Rica. 6 de marzo de 2018. [Comunicado sobre sentencia de amparo electoral 6-3-2018](#).

<sup>515</sup> Tribunal Supremo de Elecciones. 26 de marzo de 2018. [Comunicado de Prensa](#).

<sup>516</sup> OEA. Departamento de Observación y Cooperación Electoral. [Reporte preliminar primera vuelta](#). 5 de febrero de 2018; OEA. Departamento de Observación y Cooperación Electoral. [Reporte preliminar segunda vuelta](#). 2 de abril de 2018.

<sup>517</sup> CIDH. [Informe Anual 2005. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo VI (Libertad de Expresión y Procesos Electorales: El caso de las Encuestas de Opinión y los Sondeos de Boca de Urna). OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 77 febrero 2006. Párr. 2.

<sup>518</sup> CIDH. [Informe Anual 2014](#). Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Párr. 65.

<sup>519</sup> Corte IDH. *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194. Párr. 139.

<sup>520</sup> Plan de Acción Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, hostilidad o violencia. 5 de octubre de 2012, párr. 11; Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. A/67/357. 7 de septiembre de 2012, párr. 33.

<sup>521</sup> CIDH. [Informe Anual 2010](#). Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la libertad de expresión en el hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 4 de marzo de 2011, párr. 48.

363. Asimismo, cuando funcionarios de alto nivel incurren en discurso de odio, afectan no sólo el derecho a la no discriminación de los grupos afectados, sino también la confianza de esos grupos en las instituciones estatales y, en consecuencia, la calidad y el nivel de su participación en la democracia. En razón de lo anterior, los Estados deben adoptar las medidas disciplinarias adecuadas respecto del discurso de odio o la incitación a la violencia cometidos por funcionarios públicos. Los medios también juegan un papel importante en el combate a la discriminación, los estereotipos, los prejuicios y los sesgos, incluyendo el enfatizar sus peligros, por lo que deben adherirse a los estándares profesionales y éticos más altos, así como adoptar códigos voluntarios profesionales de conducta<sup>522</sup>.

## B. Protesta social

364. De acuerdo con la información disponible, en el marco de las manifestaciones públicas que tuvieron lugar el 8 de marzo por el Día Internacional de la Mujer, cinco personas habrían sido detenidas a raíz de pintadas realizadas sobre edificios públicos y religiosos. El Partido de los Trabajadores habría denunciado un intento de criminalizar la protesta y habría cuestionado la cobertura de la prensa sobre los hechos y la habría acusado de tener la “intención” de transformar a las personas detenidas “en `objetivos` del odio de la derecha conservadora”<sup>523</sup>.

365. Según información disponible, el 12 de septiembre, en el marco de una protesta estudiantil que se dirigía a la sede de la Universidad de Costa Rica, en San José, el periodista Javier Córdoba, de *Semanario Universidad*, una fotografía del medio *MundoCR*, y varios estudiantes, habrían sido agredidos por policías<sup>524</sup>. Asimismo, de acuerdo con información disponible periodistas del diario *Extra* y de otros medios de comunicación habrían sufrido diversos tipos de hostigamiento y agresiones por parte de funcionarios públicos y varios manifestantes en momentos de cobertura de protestas y manifestaciones que se llevaron en el mes de septiembre<sup>525</sup>. Asimismo, el 12 de septiembre, en una protesta en la localidad de Santa Eduvigis de Limón, un menor de edad murió a raíz de un disparo en la cabeza<sup>526</sup>.

366. Los Relatores Especiales, de la ONU y la CIDH, en su declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales, observaron que “en el contexto de manifestaciones y situaciones de alta conflictividad social, el trabajo de periodistas y comunicadores, y el libre flujo de información a través de medios alternativos como las redes sociales, es fundamental para mantener informada a la población sobre los acontecimientos, a la vez que cumple un importante rol al reportar sobre la actuación del Estado y de la Fuerza Pública ante las manifestaciones, previniendo el uso desproporcionado de la fuerza y el abuso de autoridad”. Asimismo, mencionaron que “[e]l Estado tiene el deber de garantizar que los periodistas y comunicadores que se encuentran realizando su labor informativa en el marco de una manifestación pública no sean detenidos, amenazados, agredidos, o limitados en cualquier forma en sus derechos por estar ejerciendo su profesión”<sup>527</sup>.

---

<sup>522</sup> CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Discurso de Odio y la incitación a la Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 diciembre 2015.

<sup>523</sup> Crhoy.com. 8 de marzo de 2018. [Detienen a 5 personas por daños a edificios públicos](#); Partido de los Trabajadores. 9 de marzo de 2018. Disponible para su consulta en: <http://www.ptcostarica.org/una-gran-marcha-del-8m-sigamos-adelante-no-permitamos-la-criminalizacion-de-la-lucha-de-las-mujeres-y-los-pueblos/>

<sup>524</sup> Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). Informe ante la 74a Asamblea General 19 al 22 de octubre de 2018 Salta, Argentina. [Costa Rica](#). 17 de octubre de 2018; La Nación. 13 de septiembre de 2018. [Periodista del 'Semanario' relata agresión de Policía a él y a estudiantes: 'La situación no ameritaba violencia'](#);

<sup>525</sup> Diario Extra. 22 de octubre de 2018; SIP. [Costa Rica denuncia agresión a periodistas en informe ante la Sociedad Interamericana de Prensa, Argentina](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). Informe ante la 74a Asamblea General 19 al 22 de octubre de 2018 Salta, Argentina. [Costa Rica](#). 17 de octubre de 2018.

<sup>526</sup> Diario Extra. 13 de septiembre de 2018. [Menor muere de balazo en la cabeza durante protesta](#); TN8. 13 de septiembre de 2018. [Reportan el primer fallecido durante protestas en Costa Rica](#).

<sup>527</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

### C. Reformas legales

367. De acuerdo con la información recabada por la Relatoría Especial, a la fecha del cierre del presente informe no se han registrado avances en la aprobación de los proyectos de ley radicados en 2017 por el anterior gobierno sobre libertad de expresión y acceso a la información pública.

368. Por otro lado, la Relatoría Especial fue informada de que en junio se presentó un proyecto de ley para la “Protección del honor ante el uso abusivo de la expresión en redes sociales”. La iniciativa generó una gran preocupación de diversos sectores y generó el rechazo por parte del Colegio de Periodistas (Colper)<sup>528</sup>. De acuerdo con lo informado, la exposición de motivos y fundamentos del proyecto expone una serie de consideraciones mediante las cuales argumenta la necesidad de proteger el honor y la reputación de las personas y particularmente de candidatos políticos y funcionarios públicos en virtud de que son víctimas de campañas de desinformación, ataques y amenazas a través de las redes sociales.

369. Esta oficina observa que al cierre de la edición del presente informe el mencionado proyecto no se encuentra disponible en la página oficial de la Asamblea Legislativa<sup>529</sup>. Según información disponible, el texto del proyecto contiene las siguientes disposiciones:

Injurias. Artículo 145.-Será reprimido con diez a cincuenta días multa el que ofendiere de palabra o de hecho en su dignidad o decoro, a una persona, sea en su presencia, sea por medio de una comunicación dirigida a ella. La pena será de quince a setenta y cinco días multa si la ofensa fuere inferida en público o en cualquier red social o herramienta tecnológica de difusión masiva.

Difamación. Artículo 146.-Será reprimido con veinte a sesenta días multa en que deshonrarse a otro o propalare especies idóneas para afectar su reputación. La pena será de treinta a noventa días multa si la acción contenida en el párrafo anterior se realiza a través de cualquier red social o herramienta tecnológica de difusión masiva.

Calumnia. Artículo 147.- Será sancionado con cincuenta a ciento cincuenta días multa en que atribuya falsamente a una persona la comisión de un hecho delictivo. La pena será de setenta y cinco a doscientos veinticinco días multa si la acción contenida en el párrafo anterior se realiza a través de cualquier red social o herramienta tecnológica de difusión masiva.

Ofensa a la memoria de un difunto. Artículo 148.-Será sancionado con diez a cincuenta días multa, el que ofendiere la memoria de una persona muerta con expresiones injuriosas o difamatorias. El derecho de acusar por este delito comprende al cónyuge, hijos, padres, nietos y hermanos consanguíneos del muerto. La pena será de quince y setenta y cinco días multa si la acción contenida en el párrafo anterior se realiza a través de cualquier red social o herramienta tecnológica de difusión masiva”.

Publicación de ofensas. Artículo 152.-Será reprimido, como autor de las mismas, con diez a cincuenta días multa, el que publicare o reprodujere, por cualquier medio ofensas al honor inferidas por otro. La pena será de quince a setenta y cinco días multa si la ofensa fuere inferida en público o en cualquier red social o herramienta tecnológica de difusión masiva<sup>530</sup>.

370. La Relatoría Especial destaca que todas las restricciones a la libertad de expresión, incluidas las que afectan a la expresión en Internet, deben ser establecidas de forma clara y precisa por la ley, proporcionales a los objetivos legítimos buscados y basadas en una determinación judicial de procedimientos contradictorios.

371. De acuerdo con los principios 10 y 11 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, esta Oficina recuerda que “la protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles”, particularmente “en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público” en virtud de que los funcionarios “están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad”. Además, la CIDH ha sostenido repetidamente que la aplicación del derecho penal para sancionar expresiones referidas a funcionarios públicos es desproporcionada cuando se trata de un discurso protegido, como la información o expresión sobre asuntos de interés público, y viola el derecho a la libertad de expresión<sup>531</sup>.

### D. Restricción de la cobertura periodística

372. El 2 de mayo, el Colegio de Periodistas de Costa Rica mediante un comunicado de prensa realizó un llamado a los legisladores a respetar el derecho a la libertad de prensa. En este sentido, un diputado habría

---

<sup>528</sup> Colper. 25 de junio de 2018. [Comunicado](#); CRHoy. 25 de junio de 2018. [Colegio de Periodistas califica de ley mordaza proyecto de diputado Prendas](#).

<sup>529</sup> República de Costa Rica. Asamblea Legislativa. Disponible para su consulta en : <http://www.asamblea.go.cr>

<sup>530</sup> Aselex Consultores Legislativos. Proyecto de ley Protección del honor ante el uso abusivo de la expresión en redes sociales. Disponible para su consulta en: <http://www.aselex.cr/boletines/Proyecto-20864.pdf>

<sup>531</sup> CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo V (Conclusiones y Recomendaciones). OEA/Ser. L/V/II. Doc. 48. 31 de diciembre de 2015.

impedido la acreditación del periodista Roberto Acosta Díaz para dar cobertura a una sesión de la Asamblea Legislativa<sup>532</sup>.

373. Los Relatores Especiales, de la ONU, CIDH y OSCE, en la declaración conjunta sobre la regulación de los medios, señalaron que los esquemas de acreditación a periodistas “sólo son apropiados si son necesarios para proveerles de acceso privilegiado a algunos lugares y/o eventos; dichos esquemas deben ser supervisados por órganos independientes y las decisiones sobre la acreditación deben tomarse siguiendo un proceso justo y transparente, basado en criterios claros y no discriminatorios, publicados con anterioridad. La acreditación nunca debe ser objeto de suspensión solamente con base en el contenido de las informaciones de un periodista”<sup>533</sup>.

#### **E. Internet y libertad de expresión**

374. El 4 de junio el Tribunal Supremo Electoral declaró sin lugar un recurso de amparo que cuestionaba un bloqueo del excandidato presidencial Juan Diego Castro en Twitter a un periodista<sup>534</sup>. De acuerdo con el fallo adoptado por mayoría, los candidatos presidenciales “tienen plenas facultades para gestionar o administrar sus cuentas sin que pueda darse injerencia alguna del Estado”. Según el razonamiento expuesto, aunque un candidato a la Presidencia publique información política o electoral en una cuenta personal, eso no la transforma en una cuenta pública u oficial del partido. El fallo indica que “la ciudadanía podrá evaluar cómo influye en su decisión electoral que un representante partidario acepte o elimine a un seguidor de una red social o bloquee su acceso a una determinada cuenta por discrepar de su propuesta electoral u otras razones, pero en el Estado Democrático no es admisible que un órgano estatal (así sea el Tribunal Supremo de Elecciones) imponga criterios sobre el uso de esas herramientas informáticas en detrimento de la libertad personal y la autonomía de la voluntad inherente a toda persona”. La magistrada Zetty María Bou Valverde, quien se apartó del criterio de la mayoría, consideró que el amparo resultaba procedente en tanto el bloqueo de seguidores tratándose de un candidato presidencial “afecta el libre intercambio democrático y el acceso a la información (...) que propician un voto informado”.

#### **F. Diversidad y pluralismo**

375. Un estudio publicado en 2018 sobre la situación de la libertad de expresión en Costa Rica realizado por el Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública (Proledi) y el Centro de Investigación en Comunicación (Cicom) de la Universidad de Costa Rica (UCR), indica la persistencia de una situación de concentración de medios que utilizan el espectro radioeléctrico “en pocas manos”<sup>535</sup>. En tal sentido, el informe citó datos de la Red MICA según los cuales “cinco grandes cadenas empresariales tienen en su poder poco más del 50 % de las emisoras de radio y una sola empresa posee cuatro canales de televisión abierta, lo que significa un 70 % de los canales existentes”. El reporte señala que este “proceso de concentración, que se acelera paulatinamente, no está regulado ni limitado por la legislación actual”.

376. La investigación sostiene además que “más del 90 % de las frecuencias utilizadas para la radiodifusión sonora y televisiva se utiliza para fines comerciales” y que según la documentación analizada, “la asignación de licencias o concesiones de radio y televisión (...) no está orientada por criterios democráticos y procedimientos preestablecidos, públicos y transparentes, que garanticen condiciones de igualdad de oportunidades para todas las personas y sectores interesados”. El Proledi recomienda la “urgente creación de una nueva ley de radio y televisión que considere las necesidades comunicativas y el derecho a la comunicación de todos los sectores sociales (...) estableciendo balances entre el uso comercial y el uso social sin fines de lucro, promoviendo la creación de medios comunitarios y públicos (...) En conclusión, se debe promover una nueva ley que considere las necesidades de la población y que esté acorde con los estándares de libertad de expresión y con todas las recomendaciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos relacionados a la radiodifusión”, señala el informe.

---

<sup>532</sup> Colegio de Periodistas de Costa Rica. 2 de mayo de 2018. [Legisladores deben respetar el derecho de libertad de prensa](#).

<sup>533</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 18 de diciembre de 2003. [Declaración Conjunta sobre la regulación de los medios, las restricciones a los periodistas y la investigación de corrupción](#).

<sup>534</sup> Semanario Universidad. 5 de junio de 2018. [TSE: candidatos presidenciales sí pueden bloquear a sus seguidores en redes sociales](#); La Nación. 23 de enero de 2018. [TSE admite amparo electoral contra Juan Diego Castro por bloquear a usuario en Twitter](#); crhoy. 23 de enero de 2018. [Juan Diego Castro tendrá que explicar por qué bloquea a tuitero](#).

<sup>535</sup> Universidad de Costa Rica/PROLEDI. [Primer informe del Estado de la Libertad de Expresión en Costa Rica](#). 2018. Capítulo V.



377. Por otro lado, la investigación concluye que “la concentración de los medios de comunicación conlleva a una concentración de la pauta oficial”. En tal sentido, el documento recomienda establecer un marco legal y transparente que incorpore los estándares interamericanos y que establezca procedimientos para la asignación de la pauta oficial abiertos, transparentes y no discriminatorios<sup>536</sup>.

378. El principio 12 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión establece que “[l]os monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos. En ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los medios de comunicación. Las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos”.

379. De acuerdo con la declaración conjunta de 2007 sobre diversidad en la radiodifusión, los Relatores Especiales, de la CIDH, ONU, OSCE y CADHP, manifestaron que “[e]n reconocimiento de la particular importancia que la diversidad de los medios de comunicación tiene para la democracia, para prevenir la concentración indebida de medios de comunicación o la propiedad cruzada de los mismos, ya sea horizontal o vertical, se deben adoptar medidas especiales, incluyendo leyes anti-monopólicas. Tales medidas deben implicar el cumplimiento de estrictos requisitos de transparencia sobre la propiedad de los medios de comunicación a todos los niveles. Además deben involucrar un monitoreo activo, el tomar en cuenta la concentración de la propiedad, en caso que sea aplicable, en el proceso de concesión de licencias, el reporte con antelación sobre grandes combinaciones propuestas, y la concesión de autoridad para evitar que tales combinaciones entren en vigor”<sup>537</sup>.

---

<sup>536</sup> Universidad de Costa Rica/PROLEDI. [Primer informe del Estado de la Libertad de Expresión en Costa Rica](#). 2018. Capítulo VI.

<sup>537</sup> Relator Especial de Naciones Unidas sobre Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante de la OSCE sobre Libertad de los Medios de Comunicación, el Relator Especial de la OEA sobre Libertad de Expresión y la Relatora Especial de la CADHP (Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos) sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información. 12 de diciembre de 2007. [Declaración Conjunta Sobre Diversidad en la Radiodifusión](#).

## 12. CUBA<sup>538</sup>

380. Durante 2018, la situación del derecho a la libertad de expresión en Cuba no experimentó cambios sustanciales y continuó bajo represión y control estatal. La llegada de Miguel Díaz-Canel a la presidencia del gobierno cubano, no significó una apertura en materia del ejercicio de las libertades fundamentales por parte de los ciudadanos cubanos. De particular preocupación resulta la persistente persecución selectiva y deliberada en contra de periodistas, medios de comunicación, defensores de derechos humanos, disidentes políticos y organizaciones independientes que difunden información y opiniones sobre temas de interés público que el Estado considere contraria a sus discursos oficiales.

381. En efecto, continua siendo frecuentes en Cuba la apertura de procesos penales como medio de inhibir o castigar expresiones y posiciones críticas del oficialismo; también son habituales las citaciones o visitas policiales amenazantes, las presiones sobre familiares y restricciones de viajes de periodistas, defensores de derechos humanos, activistas y disidentes políticos. Igualmente, el Estado cubano utiliza las detenciones arbitrarias – en general de corta duración – como método para hostigar, entre otros, a periodistas independientes.

382. Pese a esta situación, el régimen puso en discusión en el presente año una reforma constitucional que establece la obligación general del Estado de reconocer, respetar y garantizar la libertad de pensamiento, conciencia y expresión, en tanto la Constitución de 1976 no contiene una disposición similar. Sin embargo, la CIDH y su Relatoría Especial advierten que dicho proyecto no contiene garantías para la tutela judicial efectiva de los derechos fundamentales, mantiene el régimen de partido único y la imposibilidad de fundar medios de comunicación, todo lo cual impide el funcionamiento de una sociedad pluralista.

### A. Violencia por el ejercicio de la libertad de expresión y la situación de impunidad

383. En 2018, organizaciones no gubernamentales reportaron la continuidad de una política de hostigamiento por parte de las agencias de seguridad del Estado contra, entre otros, periodistas, defensores de derechos humanos, activistas y disidentes políticos. Según estas organizaciones, existiría en Cuba un “aumento de la represión” desde el año 2017, cuando el gobierno puso en marcha sus elecciones generales. De acuerdo con la información disponible, a fin de obstaculizar el libre desarrollo de las actividades de estas personas, el Estado cubano utilizaría de detenciones arbitrarias – en general de corta duración –, instrumentalización de la justicia penal para su criminalización, deportaciones internas, citación a centros policiales, allanamientos a sus domicilios, presiones sobre familiares, restricciones de viajes, y requisa de sus instrumentos de trabajo. La información recibida da cuenta de que los afectados serían interceptados en la calle, con frecuencia agentes estatales realizarían “confiscaciones” en operativos en los que allanan viviendas, intimidan a la familia y detienen al periodista. En los casos reportados, las autoridades se habrían negado a devolver a los afectados los artículos confiscados y según se informó, en estos decomisos o incautaciones de materiales y equipos de trabajo, la policía política se negaría a entregar copia de la lista de artículos referidos<sup>539</sup>.

384. Sumado a eso, fueron reportadas restricciones al derecho de manifestarse a través, por ejemplo, del uso de detenciones preventivas a fin de evitar que la persona participe de protestas, el uso excesivo de la fuerza en este contexto y la impunidad de estos casos. La CIDH y su Relatoría Especial también han tenido conocimiento de la realización frecuente de interrogatorios con el fin de intimidar a periodistas independientes. Según lo informado, dichos periodistas serían directamente amenazados por agentes estatales con ser privados de libertad u otras represalias por el ejercicio del periodismo. Según un testimonio recibido, “mientras más crítico fuera [el medio de comunicación], más fuertes iban a ser ellos [refiriéndose a agentes de seguridad] en su tratamiento”<sup>540</sup>.

---

<sup>538</sup> Este capítulo es una versión resumida del Informe Especial sobre la situación de la libertad de expresión en Cuba, de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, y corresponde solamente a los hechos ocurridos durante el año de 2018.

<sup>539</sup> Diario de Cuba. 9 de mayo de 2018. [Activistas y periodistas independientes denuncian a la CIDH prácticas represivas que esquivan la 'huella legal'](#).

<sup>540</sup> Testimonio de periodista de Diario de Cuba Ernesto Carralero Burgos. Díaz, Pablo. *Acerca de la libertad de expresión en Cuba: una represión sin huella jurídica*. Diario de Cuba. Disponible en: Archivos de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

385. Los procedimientos utilizados para citaciones a periodistas serían irregulares<sup>541</sup> y, con cierta frecuencia, la Seguridad del Estado utilizaría dependencias no policiales para interrogar periodistas. Así lo denunciaron Ileana Álvarez, Adriana Zamora y Ernesto Carralero, citados a oficinas de Inmigración y Extranjería en las que les esperaban oficiales de la policía política<sup>542</sup>. Según declaraciones de este último, al llegar a Inmigración y Extranjería, habría sido recibido por dos oficiales que se presentaron como el Teniente de Seguridad del Estado que atiende *Diario de Cuba*, a cargo del “enfrentamiento de esa plataforma en específico” y Jefe de Sección de Enfrentamiento a Plataformas Digitales de la Seguridad del Estado. Situación similar pasó con los periodistas Rafael Gordo Núñez y Laura Rodríguez Fuentes, quienes habrían sido citados a Inmigración, pero habrían sido interrogados y amenazados por agentes de la Seguridad del Estado. Gordo Núñez habría indicado que, entre otros, le amenazaron con detención “por hasta 30 años” y accedieron a sus conversaciones privadas<sup>543</sup>.

386. Otra práctica se refiere a interrogatorios y acciones de acoso a periodistas mujeres realizados por oficiales hombres. Iris Mariño, por ejemplo, indicó haber contabilizado 22 casos de hostigamiento contra ella, detenciones e interrogatorios en los que no habría estado presente ninguna oficial mujer. Según señaló, una de estas habría ocurrido el 1 de mayo de 2018, cuando presuntamente fue arrestada al intentar hacer una foto en la calle<sup>544</sup>. Anteriormente, en febrero de 2018, agentes de Seguridad del Estado habrían amenazado a Adriana Zamora, periodista de *Diario de Cuba*, con hacerle perder su embarazo. Según lo informado, durante una citación policial, le habrían dicho “que pensara en su otro hijo”<sup>545</sup>. Según señaló Carralero, afirmaron que “puede pasar cualquier cosa en el salón de parto, te pongan un medicamento equivocado y te quedes ahí”<sup>546</sup>. Tal amenaza, hecha por un funcionario con capacidad de acción, es de suma preocupación considerando que en Cuba el sistema de salud está exclusivamente bajo control estatal.

387. Por otra parte, la CIDH y su Relatoría Especial también fueron informadas sobre diversos casos de periodistas independientes en Cuba que habrían tenido sus viviendas allanadas, así como su equipo periodístico confiscado por agentes del Estado. Así, por ejemplo, en enero, Eliécer Palma Pupo, colaborador de *Diario de Cuba*, habría sido detenido por 72h. Igualmente, habría tenido su vivienda registrada, ocasión en la que le confiscaron sus medios de trabajos, alrededor de 100 libros – que los agentes habrían considerado “material subversivo” - y documentos<sup>547</sup>. Otros periodistas de *Diario de Cuba* que habrían sido detenidos o sufrido amenazas, son: Osmel Ramírez de Holguín<sup>548</sup>; Maykel González Vivero de Villa Clara<sup>549</sup>; Frank Correa

---

<sup>541</sup> Según el testimonio de Ernesto Carralero Burgos, le habrían dejado una citación para ser entrevistado el día siguiente en el Departamento de Inmigración y Extranjería. Indicó que la citación habría sido dejada por policías vestidos de civil y no entregada directamente, sino a través de la presidenta del comité de defensa de revolución de su edificio. Testimonio de periodista de *Diario de Cuba* Ernesto Carralero Burgos. Díaz, Pablo. *Acerca de la libertad de expresión en Cuba: una represión sin huella jurídica*. *Diario de Cuba*. Disponible en: Archivos de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>542</sup> Díaz, Pablo. *Acerca de la libertad de expresión en Cuba: una represión sin huella jurídica*. *Diario de Cuba*. Disponible en: Archivos de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>543</sup> *Diario de Cuba*. 8 de julio de 2018. ['No queremos que estés del lado equivocado'. dice la Seguridad del Estado a un periodista independiente](#); *CiberCuba*. Sin fecha. [¿Cruzada contra los medios independientes? Policía detiene a varios periodistas cubanos esta semana](#).

<sup>544</sup> *Diario de Cuba*. 1 de mayo de 2018. [Una periodista independiente es detenida en Camaquëv al intentar hacer una foto del Primero de Mayo](#); Díaz, Pablo. *Acerca de la libertad de expresión en Cuba: una represión sin huella jurídica*. *Diario de Cuba*. Disponible en: Archivos de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>545</sup> *Diario de Cuba*. 2 de febrero de 2018. ['Tu embarazo depende de ti'. amenaza la Seguridad del Estado a la periodista de DDC Adriana Zamora](#); *Civicus*. 16 de febrero de 2018. [Journalists, human rights defenders and artists persecuted and harassed in Cuba](#); *Cuba en Miami*. 2 de febrero de 2018. [La Seguridad del Estado amenaza a una periodista gestante de 11 semanas: "Tu embarazo depende de ti", le dicen los agentes](#).

<sup>546</sup> *Diario de Cuba*, 2 de febrero de 2018. ['Tu embarazo depende de ti'. amenaza la Seguridad del Estado a la periodista de Diario de Cuba Adriana Zamora](#).

<sup>547</sup> *Diario de Cuba*. 26 de enero de 2018. [El régimen detiene a Eliécer Palma Pupo, colaborador de DIARIO DE CUBA](#); *Martí Noticias*. 30 de enero de 2018. [Confiscan "material subversivo" a periodista y activista de derechos humanos en Cuba](#).

<sup>548</sup> *Diario de Cuba*. 23 de junio de 2018. [Liberado el periodista de DDC Osmel Ramírez tras '72 horas de injusta prisión'](#); *Diario de Cuba*. 30 de enero de 2018. [La Seguridad del Estado libera bajo 'amenazas' al colaborador de DDC Eliécer Palma Pupo](#); *Centro Knight para el Periodismo en las Américas*. 26 de junio de 2018. [Periodistas cubanos informan sobre el aumento de detenciones y otros abusos de poder por parte de las autoridades](#).

<sup>549</sup> *Diario de Cuba*. 30 de enero de 2018. [La Seguridad del Estado libera bajo 'amenazas' al colaborador de DDC Eliécer Palma Pupo](#); *Martí Noticias*. 30 de enero de 2018. [Confiscan "material subversivo" a periodista y activista de derechos humanos en Cuba](#).

de La Habana<sup>550</sup>; y Manuel Alejandro León de Guantánamo<sup>551</sup>. Además, en febrero, funcionarios de inmigración habrían impedido a Jorge Enrique Rodríguez a viajar al exterior, al alegar que en su contra pesaría una “restricción de salida al exterior”<sup>552</sup>.

388. Adicionalmente, varios periodistas independientes habrían sido expulsados de sus centros de trabajo o estudio estatales. Es el caso de Iris Mariño, quien habría perdido su trabajo como profesora de una escuela de arte de Camagüey, y de Aimara Peña, que habría sido expulsada de la universidad<sup>553</sup>.

389. De acuerdo con la información disponible, continuaría en Cuba la represión contra directivos y periodistas del Instituto Cubano por la Libertad de Expresión y Prensa (ICLEP). Sobre el particular, en enero el director ejecutivo del ICLEP, Raúl Velázquez habría sido detenido por 24h cuando viajaba de Artemisa hacia Pinar del Río<sup>554</sup>. El 25 de junio, el ICLEP denunció que en los últimos 6 días, sus medios de comunicación comunitarios y sus periodistas fueron objeto del “abuso de poder y latrocinio” de la policía política, la cual habría decomisado equipos periodísticos y allanado cuatro viviendas. Asimismo, indicó que diez periodistas “han sufrido diferentes tipos de agresiones que van desde interrogatorios, detenciones arbitrarias y agresiones físicas y [p]sicológica[s]”. Entre los casos reportados, se encontrarían los casos de Martha Liset Sánchez<sup>555</sup>, Liset Sánchez<sup>556</sup> y Alberto Corzo<sup>557</sup>.

390. Entre los periodistas que habrían sido detenidos en 2018 se encontrarían, Roberto de Jesús Quiñones – quien publicaría en el sitio *Cubamet*<sup>558</sup>; Manuel Alejandro León Velázquez – periodista de *Diario de Cuba* y miembro de la agencia de audiovisuales *Palenque Visión*<sup>559</sup>; y Eider Frómeto Allen<sup>560</sup>. En particular, se denunció que tan solo en agosto de 2018 al menos 13 periodistas habrían sido detenidos arbitrariamente en distintas partes de Cuba<sup>561</sup>.

391. En 2018, también continuaron las represalias, actos de hostigamientos y detenciones en contra de periodistas, activistas y defensores de derechos humanos que exponen la situación de la libertad de expresión en Cuba ante fueros internacionales. Sobre el particular, fue informado que miembros de la Asociación Pro

---

<sup>550</sup> Diario de Cuba. 30 de enero de 2018. [La Seguridad del Estado libera bajo 'amenazas' al colaborador de DDC Eliécer Palma Pupo](#); Martí Noticias. 30 de enero de 2018. [Confiscan "material subversivo" a periodista y activista de derechos humanos en Cuba](#).

<sup>551</sup> Diario de Cuba. 30 de enero de 2018. [La Seguridad del Estado libera bajo 'amenazas' al colaborador de DDC Eliécer Palma Pupo](#); Martí Noticias. 30 de enero de 2018. [Confiscan "material subversivo" a periodista y activista de derechos humanos en Cuba](#).

<sup>552</sup> Diario de Cuba. 19 de febrero de 2018. [El régimen impide viajar al periodista de DDC Jorge Enrique Rodríguez](#).

<sup>553</sup> Diario de Cuba. 9 de mayo de 2018. [Activistas y periodistas independientes denuncian a la CIDH prácticas represivas que esquivan la 'huella legal'](#); Díaz, Pablo. *Acerca de la libertad de expresión en Cuba: una represión sin huella jurídica*. Diario de Cuba.

<sup>554</sup> Martí Noticias. 7 de febrero de 2018. [Periodista Raúl Velázquez había sido detenido por la Seguridad del Estado](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 6 de febrero de 2018. [La SIP pide investigar la desaparición del periodista cubano Raúl Velázquez](#); Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 7 de febrero de 2018. [Director de organización cubana de libertad de prensa desaparece en medio de amenazas a periodistas independientes](#).

<sup>555</sup> Instituto Cubano por la Libertad de Expresión y Prensa (ICLEP). 25 de junio de 2018. [NOTA DE PRENSA #4: Cuando pensábamos que terminaba, la ola represiva contra los periodistas del ICLEP se extendió a Matanzas](#); Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 26 de junio de 2018. [Periodistas cubanos informan sobre el aumento de detenciones y otros abusos de poder por parte de las autoridades](#).

<sup>556</sup> Instituto Cubano por la Libertad de Expresión y Prensa (ICLEP). 7 de febrero de 2018. [NOTA DE PRENSA: Aumenta represión contra directivos del ICLEP](#).

<sup>557</sup> Instituto Cubano por la Libertad de Expresión y Prensa (ICLEP). 7 de febrero de 2018. [NOTA DE PRENSA: Aumenta represión contra directivos del ICLEP](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 2 de marzo de 2018. [Cuba: Detenciones y amenazas a la orden del día](#).

<sup>558</sup> CCDHRN. 4 de julio de 2018. [Detienen al periodista independiente Roberto de Jesús Quiñones](#); Instituto Cubano por la Libertad de Expresión y Prensa (ICLEP). [Detenido abogado y periodista independiente cubano](#). 5 de julio de 2018; Diario de Cuba. 7 de julio de 2018. [La Seguridad del Estado amenaza a otro periodista independiente: 'Vas a saber lo que es represión'](#).

<sup>559</sup> Diario de Cuba. 8 de julio de 2018. [El régimen detiene al periodista de DIARIO DE CUBA Manuel Alejandro León Vázquez](#); CiberCuba. Sin fecha. [¿Cruzada contra los medios independientes? Policía detiene a varios periodistas cubanos esta semana](#).

<sup>560</sup> Diario de Cuba. 8 de julio de 2018. [El régimen detiene al periodista de DIARIO DE CUBA Manuel Alejandro León Vázquez](#).

<sup>561</sup> Entre los periodistas detenidos se encuentran Mario Echeverría Driggs, de la agencia Dos Mundos; Osniel Carmona Breijo, de Cubamedia Press; Adriana Zamora y Ernesto Corralero, y Borís González Arenas, colaboradores de Diario de Cuba; Henry Constantín e Iris Mariño, de La Hora de Cuba; Dagoberto Valdés, director del proyecto y revista Convivencia; Alejandro Hernández Cepero, Roberto Rodríguez Cardona y Luis Cino Álvarez, de CubaNet; Oscar Padilla Suárez, de la Red de Periodistas Comunitarios; Odalina Guerrero Lara, asesora jurídica de la APLP, y José Antonio Fornaris Ramos, periodista de la APLP. Cubamet. 17 de septiembre de 2018. [Denuncian "terrorismo de estado" contra periodistas independientes en Cuba](#); Asociación Pro Libertad de Prensa (APLP). Agosto de 2018. Disponible para consulta en: <https://www.cubamet.org/wp-content/uploads/2018/09/Agresiones-a-periodistas-agosto-2018.pdf>

Libertad de Prensa (APLP) – Odalina Guerrero Lara, Manuel Morejón, Amarilis Cortina Rey, Miriam Herrera Calvo – habrían sido interrogados por la Seguridad del Estado tras enviar un informe sobre la situación del derecho a la libertad de expresión en Cuba al Consejo de Derechos Humanos de la ONU con vista al Examen Periódico Universal (EPU); así como tras su Director José Antonio Fornaris y Guerrero Lara participaren en diciembre de 2017 de un evento en Ginebra. Además, en febrero cuatro miembros suyos habrían sido impedidos de salir del país para participar de un taller de periodismo en Trinidad y Tobago. A su vez, en mayo la sede de la APLP habría sido registrada por la policía y en esta oportunidad Fornaris habría sido detenido. Igualmente, los agentes expropiaron sus objetos personales y diversos medios de trabajo. Según lo informado por Amarilis Cortina Rey, oficiales del DSE le habrían explicado que el registro tuvo como motivación la “recopilación de información sobre las actividades de la APLP”<sup>562</sup>.

392. Durante el presente año la organización Damas de Blanco denunció que continuó siendo objeto de agresiones, hostigamientos y detenciones. Sobre el particular, fueron reportados los casos de la Dama de Blanco Marta Sánchez<sup>563</sup>, Leticia Ramos Herrería<sup>564</sup>, Marisol Fernández Socorro<sup>565</sup>, Micaela Roll Gibert y Aimara Nieto Muñoz<sup>566</sup>. Adicionalmente, al menos 24 Damas de Blanco habrían sido detenidas en la víspera del 1 de mayo<sup>567</sup>. Por otra parte, en junio la policía habría detenido al hijo de Ramos Herrería, Randy Montes de Oca Ramos, acusándolo de “desobediencia, resistencia y desacato”. Según Ramos Herrería, “esto es una represalia más” en su contra, para que ella deje el país y las Damas de Blanco<sup>568</sup>.

393. Varios periodistas informaron que se les iniciaron procesos por el presunto delito de usurpación de funciones públicas<sup>569</sup>. Henry Constantín Ferreiro, Iris Mariño García y Sol García Basulto, periodistas de *La Hora de Cuba*, habrían sido acusados de este delito<sup>570</sup>. Adicionalmente, fueron reportados los casos de Eliecer Góngora Izaguirre, miembro de la Unión Patriótica de Cuba (Unpacu)<sup>571</sup>; y Zaqueo Báez, Isamel Boris Reñí y María Josefa Acón Sardiñas<sup>572</sup>. Isamel Boris Reñí ya habría cumplido un año de cárcel entre 2016-2017 también por repartir discos e impresos en las calles<sup>573</sup>. Igualmente, en junio, Claudio Fuentes, del proyecto independiente Estado de Sats, habría pasado 24h incomunicado en una unidad policial por publicar videos críticos sobre Miguel Díaz-Canel en las redes sociales<sup>574</sup>.

394. La Unpacu denunció también que varios activistas suyos habrían sido detenidos con la proximidad de las elecciones en Cuba. En febrero, entre los activistas detenidos, se encontrarían Gilberto Hernández Lago, Alexander Verdecia Rodríguez, Carlos Alberto Rojas, Yuri Sollet Soto y José Antonio López Piña<sup>575</sup>. Posteriormente, en abril habrían sido detenidos Zaqueo Báez Guerrero, Ismael Boris Renhi, Alberto de

---

<sup>562</sup> CubaNet. 30 de mayo de 2018. [Policía registra la sede de la Asociación Pro Libertad de Prensa en Cuba](#); 14yMedio. 30 de mayo de 2018. [La policía incauta los implementos de trabajo de la APLP tras un registro en su sede](#); “#Cuba La sede de la Asociación Pro Libertad de Prensa sufrió este miércoles en la mañana un registro policial, en un nuevo capítulo de represión contra la prensa independent[e]”. Cuenta Oficial de Twitter de @yoanisanchez. [30 de mayo de 2018](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 2 de marzo de 2018. [Cuba: Detenciones y amenazas a la orden del día](#).

<sup>563</sup> Martí Noticias. 8 de abril de 2018. [Dama de Blanco Martha Sánchez sigue detenida, policía rodea sede del grupo opositor](#).

<sup>564</sup> Infobae. 30 de abril de 2018. [Al menos 24 Damas de Blanco detenidas en una nueva ola de arrestos y allanamientos del régimen cubano](#); Diario de Cuba. 30 de abril de 2018. [A horas del Primero de Mayo, allanamientos y arrestos de activistas de la UNPACU y las Damas de Blanco](#).

<sup>565</sup> Infobae. 30 de abril de 2018. [Al menos 24 Damas de Blanco detenidas en una nueva ola de arrestos y allanamientos del régimen cubano](#); Diario de Cuba. 30 de abril de 2018. [A horas del Primero de Mayo, allanamientos y arrestos de activistas de la UNPACU y las Damas de Blanco](#).

<sup>566</sup> Martí Noticias. 9 de mayo de 2018. [“¡Abajo Díaz-Canel!”, gritan Damas de Blanco mientras las golpea la policía \(VIDEO\)](#).

<sup>567</sup> Infobae. 30 de abril de 2018. [Al menos 24 Damas de Blanco detenidas en una nueva ola de arrestos y allanamientos del régimen cubano](#).

<sup>568</sup> Diario de Cuba. 19 de junio de 2018. [La Policía detiene al hijo de Leticia Ramos y lo acusa de 'desobediencia, resistencia y desacato'](#); Martí Noticias. 19 de junio de 2018. [Detenido hijo de Dama de Blanco Leticia Ramos Herrería](#).

<sup>569</sup> Martí Noticias. 18 de junio de 2018. [Periodismo ciudadano y redes sociales, ¿prohibidos para opositores en Cuba?](#)

<sup>570</sup> Martí Noticias. 18 de junio de 2018. [Periodismo ciudadano y redes sociales, ¿prohibidos para opositores en Cuba?](#)

<sup>571</sup> Martí Noticias. 5 de julio de 2018. [Distribuyó información sobre Cuba Decide y ahora paga seis meses de cárcel](#).

<sup>572</sup> Martí Noticias. 18 de junio de 2018. [Periodismo ciudadano y redes sociales, ¿prohibidos para opositores en Cuba?](#)

<sup>573</sup> Martí Noticias. 18 de junio de 2018. [Periodismo ciudadano y redes sociales, ¿prohibidos para opositores en Cuba?](#)

<sup>574</sup> Martí Noticias. 18 de junio de 2018. [Periodismo ciudadano y redes sociales, ¿prohibidos para opositores en Cuba?](#)

<sup>575</sup> Martí Noticias. 12 de febrero de 2018. [UNPACU denuncia alza de represión mientras se acercan elecciones en Cuba](#).

Caridad Ramírez Baró, Alberto Antonio Ramírez Odio y Leonardo Ramírez Odio<sup>576</sup>. Según José Daniel Ferrer, líder de la UNPACU, en el mes de julio, 55 miembros de la organización se encontrarían detenidos. Ferrer indicó que la mayoría de los miembros detenidos habrían sido acusados de “desorden público”, “peligrosidad social pre delictiva” y “desacato”<sup>577</sup>.

395. Igualmente, el periodista uruguayo Fernando Ravsberg anunció en julio de 2018 que cerraría el blog *Cartas desde Cuba*, que escribe en Cuba desde hace varios años. Según lo informado, el Ministerio de Relaciones Exteriores no le habría renovado el permiso de residencia y la posibilidad de trabajar en la Isla. El Centro de Prensa Internacional, dependiente del Minrex, indicó que la acreditación simplemente expiró. Por su parte, el periodista consideró que estaría relacionado con cuestionamientos realizados por funcionarios de la UPEC en el sentido de “permitir que personas contrarias a la Revolución la criticaran” en su blog. Denunció además que, semanas previas al anuncio del cierre, recibió “miles de ataques diarios, algunos generados por robots, en busca de nuestras vulnerabilidades”<sup>578</sup>.

396. La Comisión Interamericana reitera que el principio 9 de la Declaración de Principios de la CIDH establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”. Además, tal como lo ha establecido el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos (OEA), el Estado “tiene el deber de garantizar que los periodistas y comunicadores que se encuentran realizando su labor informativa en el marco de una manifestación pública no sean detenidos, amenazados, agredidos, o limitados en cualquier forma en sus derechos por estar ejerciendo su profesión. Su material y herramientas de trabajo no deben ser destruidos ni confiscados por las autoridades públicas”<sup>579</sup>.

397. Por lo anterior, la CIDH reitera al gobierno que adopte las medidas necesarias para garantizar el libre ejercicio periodístico y la seguridad de quienes se encuentran sometidos a un riesgo especial por el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, sea las amenazas provenientes de agentes del Estado o de particulares. Adicionalmente, además de garantizar la realización de investigaciones diligentes, imparciales y efectivas sobre los hechos expuestos anteriormente, la CIDH insta al Estado de Cuba a garantizar que los responsables sean juzgados por tribunales imparciales e independientes, removiendo los obstáculos legales a la investigación y sanción de dichos delitos.

## **B. Responsabilidades ulteriores**

398. En Cuba el derecho penal y el delito de desacato son utilizados como mecanismos de responsabilidades ulteriores en perjuicio de personas que difunden o expresan ideas, opiniones e informaciones críticas sobre temas de interés público, o hacia el gobierno. En el presente año, la CIDH y su Relatoría Especial han observado en el país el recrudecimiento en la criminalización de académicos, periodistas, artistas y activistas, mediante la aplicación de delitos que sancionan la crítica a funcionarios públicos en el país. En muchos de estos casos, los procesos suponen la privación de libertad inmediata de estas personas. Sobre el particular, la CIDH y su Relatoría Especial han sostenido que las normas sobre desacato no son compatibles con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en vista que se prestan “al abuso, como medida para acallar ideas y opiniones impopulares, con lo cual se restringe un debate que es fundamental para el funcionamiento eficaz de las instituciones democráticas”<sup>580</sup>. Igualmente, han afirmado

---

<sup>576</sup> Diario de Cuba. 30 de abril de 2018. [A horas del Primero de Mayo, allanamientos y arrestos de activistas de la UNPACU y las Damas de Blanco.](#)

<sup>577</sup> Martí Noticias. 1 de julio de 2018. [Denuncian violencia contra miembros de UNPACU en prisión.](#)

<sup>578</sup> Diario de Cuba. 13 de julio de 2018. ['El cerco se ha cerrado': Fernando Ravsberg anuncia el fin de su blog 'Cartas desde Cuba'.](#)

<sup>579</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales.](#)

<sup>580</sup> Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, OEA/Ser. L/V/II.88, doc. 9 rev., 17 de febrero de 1995, páginas 223 (versión español).

que es derecho de los ciudadanos “criticar y escrutar las acciones y actitudes de esos funcionarios en lo que atañe a la función pública”<sup>581</sup>.

399. En este sentido, el 8 de mayo, el doctor en Ciencias Biológicas, Ariel Ruiz Urquiola fue condenado a un año de detención por el Tribunal Municipal de Viñales, en un juicio sumario, por el delito de desacato. Dicha decisión fue confirmada el 22 de mayo en apelación por la Sala Primera de lo Penal del Tribunal Provincial Popular de Pinar del Río. El 3 de julio, el biólogo fue liberado bajo una “licencia extrapenal” por motivos de salud, después de que llevara adelante 16 días en huelga de hambre y sed en protesta por su situación<sup>582</sup>.

400. El 3 de mayo, Oficiales del cuerpo de Guardabosques del Ministerio del Interior habrían ingresado en las tierras que Ruiz Urquiola usufructuaria en el Parque Nacional de Viñales, a fin de solicitarle que les mostrara la propiedad de sus instrumentos de trabajo y los permisos legales para las actividades que realizaría. Según lo informado, los funcionarios se habrían negado a mostrar identificación oficial, por lo que el biólogo se refirió a estos como “guardias rurales”, término que en el país tendría una connotación negativa<sup>583</sup>. En el mismo día, Ruiz Urquiola fue detenido y acusado por la comisión del delito de desacato en contra de los Guardabosques. Anteriormente, en 2016, él habría sido expulsado del Centro de Investigaciones Marinas (CIM) de la Universidad de La Habana supuestamente por sus opiniones políticas y por haber denunciado en un evento académico en 2008, a través de los resultados de su investigación doctoral, que el gobierno permitía la pesca de tortugas en peligro de extinción<sup>584</sup>.

401. Igualmente, fue reportado que Eduardo Cardet Concepción, coordinador del Movimiento Cristiano Liberación (MCL), seguiría detenido tras una condena en marzo de 2017 por el delito de atentado contra la autoridad. Cardet Concepción habría sido detenido el 30 de noviembre de 2016, pocos días después de la muerte de Fidel Castro, tras presuntamente criticarlo en una entrevista en el periodo de duelo nacional impuesto por el gobierno de Cuba.<sup>585</sup> El 24 de febrero de 2018, la CIDH otorgó medidas cautelares a su favor para que, entre otros, el gobierno cubano adoptara las medidas necesarias para garantizar su vida e integridad personal<sup>586</sup>.

402. Por lo anterior, la CIDH reitera al gobierno cubano que promueva la derogación de las leyes que consagran el delito de desacato, cualquiera sea la forma en la que se presenten, en vista que estas normas son contrarias a los estándares interamericanos y restringen el debate público, elemento esencial del funcionamiento democrático. Igualmente, promover la modificación de las leyes sobre difamación criminal para proteger la reputación y el honor cuando se difunde información sobre asuntos de interés público, sobre funcionarios públicos o sobre candidatos a ejercer cargos públicos; incentivar el debate democrático a través de declaraciones, prácticas y políticas públicas que promuevan la tolerancia y el respeto a todas las personas, en igualdad de condiciones, cualquiera sea su pensamiento o ideas.

---

<sup>581</sup> Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, OEA/Ser. L/V/II.88, doc. 9 rev., 17 de febrero de 1995, páginas 218 (versión español).

<sup>582</sup> El Nuevo Herald. 9 de mayo de 2018. [Científico cubano es condenado a un año de cárcel por "desacato" a las autoridades](#); El Estornudo. 28 de junio de 2018. [Ariel Ruiz Urquiola: "En una situación de indignidad no voy a vivir"](#); BBC. 6 de julio de 2018. [Quién es Ariel Ruiz Urquiola, el científico cubano sentenciado a un año de cárcel por criticar a las autoridades](#); Univisión. 3 de julio de 2018. [Liberan al científico cubano condenado a un año de prisión por llamar "guardia rural" a un guardabosques](#); Amnistía Internacional. 11 de junio de 2018. [Urgente Action - Environmental activist imprisoned](#); The Washington Post. 9 de julio de 2018. [Ariel Ruiz Urquiola, un hombre libre en una sociedad presa](#).

<sup>583</sup> El Nuevo Herald. 9 de mayo de 2018. [Científico cubano es condenado a un año de cárcel por "desacato" a las autoridades](#); El Estornudo. 28 de junio de 2018. [Ariel Ruiz Urquiola: "En una situación de indignidad no voy a vivir"](#); BBC. 6 de julio de 2018. [Quién es Ariel Ruiz Urquiola, el científico cubano sentenciado a un año de cárcel por criticar a las autoridades](#); Univisión. 3 de julio de 2018. [Liberan al científico cubano condenado a un año de prisión por llamar "guardia rural" a un guardabosques](#); Amnistía Internacional. 11 de junio de 2018. [Urgente Action - Environmental activist imprisoned](#); The Washington Post. 9 de julio de 2018. [Ariel Ruiz Urquiola, un hombre libre en una sociedad presa](#).

<sup>584</sup> Human Rights Foundation (HRF). 29 de junio de 2018. [HRF a Cuba: Dictadura debe liberar al científico ambientalista Ariel Ruiz](#); Revista El Estornudo. 28 de junio de 2018. [Ariel Ruiz Urquiola: "En una situación de indignidad no voy a vivir"](#).

<sup>585</sup> 14yMedio. 22 de marzo de 2017. [Amnistía Internacional dice que la condena a Cardet demuestra poca libertad de expresión](#); El Confidencial/EFE. 21 de marzo de 2017. [Opositor cubano Cardet condenado a 3 años de cárcel acusado de una agresión](#); Martí Noticias. 18 de marzo de 2017. [Ratifican sentencia a médico opositor Eduardo Cardet](#); Martí Noticias. 10 de junio de 2018. [Acción urgente de Amnistía Internacional por Cardet recibe apoyo dentro y fuera de Cuba](#).

<sup>586</sup> CIDH. [Resolución 16/2018 – Medida Cautelar No. 39-18, Eduardo Cardet Concepción respecto de Cuba](#). 24 de febrero de 2018.

### C. Libertad de Expresión e Internet

403. En los últimos años el uso de Internet y el desarrollo de medios digitales han permitido en Cuba la apertura de espacios para la circulación de información e ideas al margen del control oficial. Debido a estas tecnologías han surgido en el país medios independientes, además de blogs, páginas de grupos de activismo, de campañas y denuncias sociales. A pesar de lo anterior, la CIDH y su Relatoría Especial han recibido información que acredita que la población cubana enfrenta serios obstáculos para la conectividad y acceso universal a Internet. Además de la limitada conectividad de la población cubana, según diversas fuentes, una parte de los contenidos alojados en la Internet mundial no serían accesibles desde Cuba dado que son bloqueados o filtrados por las autoridades. Según lo informado, el número de sitios web censurados por el gobierno han crecido en los últimos años, y a fin de accederlos - como los sitios de noticias *CiberCuba*, *14ymedio* y *Cubanet* -, los ciudadanos cubanos han utilizado servicios de redes privadas virtuales (VPN) o páginas webs que funcionarían como proxys anónimos. En algunos casos se trataría de bloqueos temporales, pero en otros se habría constatado la imposibilidad de acceso a páginas web, plataformas o redes sociales como *Facebook*, *Twitter*, *Youtube*, *Yahoo*, *MSN* o *Hotmail*<sup>587</sup>. Asimismo, la CIDH y su Relatoría Especial han recibido información sobre presuntas actividades de vigilancia de quienes navegan por Internet, las cuales serían contrarias al derecho a la privacidad y protección de datos.

404. En julio se denunció que la nueva aplicación de mensajería toDus, creada por la Universidad de Ciencias Informáticas (UCI) y Etecsa, pondría en peligro los datos personales de los usuarios en manos del gobierno. En particular, se reportó que la aplicación solicita que “[p]ara conectar con amigos y familiares, e intercambiar con ellos fotos y videos, permite que ToDus pueda acceder a tus contactos, fotos, contenido de multimedia y archivos en general, almacenados en tu dispositivo”. Asimismo, se indicó que, dentro de las condiciones de uso de servicio, el usuario se comprometería a “[n]o realizar comentarios ofensivos o contrarios a la moralidad, así como aquellos que denigren u ofendan gobiernos o políticas gubernamentales”<sup>588</sup>.

405. Adicionalmente, en febrero, la revista digital *El Estornudo*, denunció que el gobierno cubano habría bloqueado el acceso a la página web de la revista en Cuba. La revista que cumplió dos años en marzo, señaló en un editorial titulado “Nota al Censor: ¿Por qué no puede leerse El Estornudo en Cuba?” que Cuba es un “[p]aís donde no pueden circular publicaciones impresas fuera de los márgenes del Estado, donde el acceso a Internet es sumamente limitado, y donde luego bloquean la dirección de tu medio de prensa para ni siquiera a través de acceso limitado lleguen a leerte”<sup>589</sup>.

406. Más recientemente, el 4 de diciembre, Mayra Arevich, Presidenta de Etecsa, anunció que a partir del 6 de diciembre, se les ofrecería a los ciudadanos cubanos acceso completo a Internet en teléfonos móviles. De acuerdo con el anuncio, en esta fecha, los cubanos podrían empezar a contratar el servicio 3G<sup>590</sup>.

407. Conforme se han pronunciado los relatores para la Libertad de Expresión de la ONU, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la OEA y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos en su Declaración Conjunta de 2011<sup>591</sup>, “[e]l bloqueo obligatorio de sitios web enteros, direcciones IP, puertos, protocolos de red o ciertos tipos de usos (como las redes sociales) constituye una medida extrema—análoga a la prohibición de un periódico o una emisora de radio o televisión— que solo podría estar justificada conforme a estándares internacionales, por ejemplo, cuando sea necesaria para

---

<sup>587</sup> Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance libertad de prensa](#). 2016; Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). [Ataques a la prensa. Periodismo bajo fuego cruzado en 2013: Cuba](#). 2013.

<sup>588</sup> Martí. 5 de julio de 2018. [Nueva App creada en la UCI compromete información de usuarios, alerta Yoani Sánchez](#); Cubanos por el mundo. Sin fecha, [Yoanis Sánchez advierte que el “Whatsapp cubano” compromete información de usuarios](#).

<sup>589</sup> Revista El Estornudo. 26 de febrero de 2018. [Nota al Censor: ¿Por qué no puede leerse El Estornudo en Cuba?](#).

<sup>590</sup> Telemundo 51. 4 de diciembre de 2017. [Cuba dará acceso a internet en teléfonos celulares](#); The New York Times. 5 de diciembre de 2018. [Cuba Will Allow Full Internet Access on Phones Starting This Week](#); El Nuevo Día. 5 de diciembre de 2018. [Llega el internet a los teléfonos móviles en Cuba](#).

<sup>591</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos y Relatora Especial para la Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. 1 de junio de 2011. [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e internet](#).



proteger a menores del abuso sexual”. Igualmente, recordaron, entre otras cosas, que “[l]os sistemas de filtrado de contenidos impuestos por gobiernos o proveedores de servicios comerciales que no sean controlados por el usuario final constituyen una forma de censura previa y no representan una restricción justificada a la libertad de expresión”.

408. Por otra parte, la CIDH recuerda que el respeto a la privacidad es un principio orientador del entorno digital. El derecho a la privacidad, según el cual nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, es un presupuesto del ejercicio del derecho a la libertad de expresión en línea, que debe ser protegido por la ley y estrictamente promovido en la política pública<sup>592</sup>. Esto está ligado a la obligación estatal de crear un ambiente protegido para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, toda vez que la vulneración de la privacidad de las comunicaciones tiene un efecto inhibitorio y afecta el pleno ejercicio del derecho a comunicarse<sup>593</sup>. La vigilancia en internet, en cualquiera de sus formatos, constituye una injerencia en la vida privada de las personas y, de ejercerse ilegítimamente, puede afectar además los derechos al debido proceso y a un juicio justo, a la libertad de expresión y al acceso a la información<sup>594</sup>. La protección de la privacidad en internet requiere que se garantice la confidencialidad de los datos personales en línea<sup>595</sup>, a través de cualquier servicio ya sea de correo electrónico, mensajería u otro.

409. Por lo anterior, la CIDH reitera al gobierno cubano que amplíe la conectividad al internet sin restricciones, promoviendo de esta manera el acceso universal a Internet para garantizar el disfrute efectivo del derecho a la libertad de expresión. La CIDH reitera al gobierno cubano que garantice que las disposiciones que regulan el acceso a Internet en el país observen las normas internacionales que protegen el derecho a la libertad de expresión y pensamiento, incluido el derecho a la privacidad y el de buscar, recibir y difundir ideas e información, sin restricciones innecesarias. Asimismo, el Estado cubano debe abstenerse de realizar cualquier tipo de vigilancia o tratamiento de datos, incluido el almacenamiento, análisis, y divulgación de datos personales, salvo cuando esté legitimado para hacerlo o exista consentimiento informado de la persona afectada; y adoptar medidas normativas tendientes a prohibir estas prácticas y establecerse mecanismos de supervisión efectivos e independientes.

#### **D. Reforma Constitucional<sup>596</sup>**

410. La CIDH y su Relatoría Especial toman nota del proceso de reforma constitucional que se está llevando a cabo actualmente en Cuba<sup>597</sup>. La información disponible indica que, a fines de julio de 2018, fue publicado el “Proyecto de Constitución de la República de Cuba”, que sería sometido a consulta popular entre agosto y noviembre del mismo año. De acuerdo con la información disponible se mantiene en general el

---

<sup>592</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Libertad de Expresión e Internet](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF.11/13. 31 de diciembre de 2013. Párr 130; CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente](#). OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.17/17. 15 de marzo de 2017. Párr. 10.

<sup>593</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Libertad de Expresión e Internet](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF.11/13 31 de diciembre de 2013. Párr 23. CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente](#). OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.17/17. 15 de marzo de 2017. Párr. 10.

<sup>594</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente](#). OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.17/17. 15 de marzo de 2017. Párr. 212; ONU. [Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue](#). A/HRC/23/40. 17 de abril de 2013.

<sup>595</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente](#). OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.17/17. 15 de marzo de 2017. Párr. 204.

<sup>596</sup> La CIDH, en un comunicado de prensa del 4 de marzo de 2019, informó que el proceso de reforma concluyó con el referéndum celebrado el 24 de febrero de 2019. En esta ocasión, la Comisión expresó su preocupación, entre otras cosas, por la posibilidad de que el referéndum no habría cumplido con las condiciones necesarias para elecciones libres, secretas, confiables e independientes que salvaguarden los principios de universalidad y pluralidad. CIDH. 4 de marzo de 2019. [CIDH expresa preocupación por la nueva Constitución de Cuba y su implementación](#).

<sup>597</sup> Según la información disponible, el 2 de junio de 2018, la Asamblea Nacional acordó iniciar dicho proceso y creó una Comisión responsable de elaborar el Anteproyecto, la cual habría sido presidida por el General de Ejército Raúl Castro Ruz e integrada por 33 diputados. Dicha Comisión presentó un Anteproyecto de nueva Constitución al VII Pleno del Comité Central del Partido y al Consejo de Estado. Posteriormente, fue presentado a la Asamblea Nacional del Poder Popular para su aprobación, la cual se produjo los días 21 y 22 de julio de 2018. Granma. [Preparan proceso de consulta del Proyecto de Constitución](#). 30 de julio de 2018; Alianza Regional por la libre Expresión e Información. [Acceso a la Información y la Libertad de Expresión en Cuba – Primer Reporte](#). 2018. Disponible para consulta en: Archivos de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

sistema político y económico de partido único vigente, por lo que se mantienen las restricciones a los derechos políticos de las y los cubanos. El proyecto de reforma constitucional incorpora en el texto determinados aspectos de derechos humanos y libertades fundamentales. Se establece expresamente la obligación “[del] Estado cubano [de] garantiza[r] a la persona el goce y el ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos, en correspondencia con el principio de progresividad y sin discriminación”<sup>598</sup>. Asimismo, según señala la introducción al Proyecto, se anuncia que la intención de establecer todos los “derechos a tono con los instrumentos internacionales de los que en esta materia Cuba es parte”<sup>599</sup>. Entre ellos destaca la libertad de pensamiento, conciencia y expresión, además del derecho a la defensa, debido proceso, participación popular y acceso a acudir a los tribunales<sup>600</sup>. Sin embargo, el Proyecto también presenta disposiciones que resultan incompatibles con las obligaciones de Cuba en materia de derechos humanos.

411. La CIDH y su Relatoría Especial toman nota de que en su artículo 56, el Proyecto de Constitución sometido a consulta popular reconoce que “[t]odas las personas tienen derecho a recibir del Estado información veraz, adecuada y oportuna, conforme a las regulaciones establecidas”<sup>601</sup>. La disposición parece representar un avance, dado que la Constitución de 1976 no reconoce el derecho de acceso a la información, sin embargo la redacción no contempla en toda su extensión el alcance y contenido del derecho de acceso a la información. De acuerdo al Artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, “toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión de pensamiento por cualquier medio”.

412. Igualmente, la CIDH y su Relatoría Especial observan que, en el dicho proyecto, se encuentran otras dos disposiciones directamente referidas a la libertad de expresión y de prensa: los artículos 59 y 60. El primero de ellos dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 59. El Estado reconoce, respeta y garantiza la libertad de pensamiento, conciencia y expresión.

La objeción de conciencia no puede invocarse con el propósito de evadir el cumplimiento de la ley o impedir a otro su cumplimiento o el ejercicio de sus derechos.

413. La CIDH y su Relatoría Especial toman nota de que el proyecto establece la obligación general del Estado de reconocer, respetar y garantizar la libertad de pensamiento, conciencia y expresión, en tanto la Constitución de 1976 no contiene una disposición similar. No obstante, para que tales derechos sean una realidad en Cuba, se requiere tomar acciones decididas para compatibilizarlos con otras disposiciones constitucionales y establecer un marco normativo acorde, que no contenga restricciones arbitrarias a su ejercicio, sino más bien sea el marco para corregir la práctica persistente de persecución del periodismo.

414. En este sentido, preocupa que el proyecto de reforma constitucional presentado mantendría las restricciones principales del ordenamiento jurídico actual, en lo que respecta a la libertad de expresión, las cuales tornan en ilusorio el ejercicio del derecho y hacen de este un reconocimiento que puede ser meramente retórico. Ello tiene relación con el artículo 60 del Proyecto de Constitución, el cual reemplazaría al artículo 53 del texto constitucional actual. Dicha disposición establece:

ARTÍCULO 60. Se reconoce a los ciudadanos la libertad de prensa. Este derecho se ejerce de conformidad con la ley.

Los medios fundamentales de comunicación social, en cualquiera de sus soportes, son de propiedad socialista de todo el pueblo, lo que asegura su uso al servicio de toda la sociedad.

El Estado establece los principios de organización y funcionamiento para todos los medios de comunicación social.

---

<sup>598</sup> El proyecto de Constitución en su artículo 39 señala que: El Estado cubano garantiza a la persona el goce y el ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos, en correspondencia con el principio de progresividad y sin discriminación. Su respeto y garantía son obligatorios para todos. Los derechos y deberes reconocidos en esta Constitución se interpretan de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Cuba. [Proyecto de Constitución de la República de Cuba](#)

<sup>599</sup> [Proyecto de Constitución de la República de Cuba. Introducción al análisis del Proyecto.](#)

<sup>600</sup> [Proyecto de Constitución de la República de Cuba](#), Título IV: Derechos, deberes y garantías.

<sup>601</sup> [Proyecto de Constitución de la República de Cuba, artículo 56.](#)

415. Según esta redacción, si bien la libertad de prensa no estaría más sujeta a los “fines de la sociedad socialista”, parece mantener el impedimento de contar con medios de comunicación distintos a los estatales. Como expresamente señala la disposición, los medios de comunicación social “son de propiedad socialista de todo el pueblo”. Ello es más preocupante considerando que permanece también el citado artículo 5 que designa al PCC como fuerza dirigente superior. La CIDH y su Relatoría recuerdan que la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos”. “El Estado no debe ejercer un control monopolístico sobre los medios de comunicación sino que ha de promover la pluralidad de estos”, también señala la Observación General 34 del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, también referida en diversas decisiones por la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>602</sup>.

416. La CIDH y su Relatoría Especial observan que el Proyecto de Constitución, en materia de sistema económico, si bien mantiene como principios esenciales la propiedad socialista de todo el pueblo sobre los medios fundamentales y la planificación, añade el reconocimiento del papel del mercado y de nuevas formas de propiedad no estatal, incluida la privada<sup>603</sup>. En esta línea de apertura, uno de los ámbitos en los que debería permitirse la propiedad privada de modo prioritario, debe ser en los medios de comunicación por su estrecha vinculación con el goce de un amplio conjunto de derechos y libertades. Mantener el monopolio estatal sobre los medios de comunicación también es contradictorio con las disposiciones de este proyecto que definen a Cuba como un Estado democrático de derecho<sup>604</sup>. Dicho de otro modo, no cabe hablar de la existencia de un sistema democrático sin el pleno respeto a la libertad de expresión y a la posibilidad de que los ciudadanos puedan intercambiar información, ideas y opiniones de una diversidad de fuentes sin interferencias.

417. Tampoco existe una regulación adecuada a las exigencias de la libertad de expresión en relación a la comunicación audiovisual, tanto desde el punto de vista del acceso a los recursos para fundar medios de comunicación (otorgamiento, renovación y revocación de licencias para operar frecuencias de radio y televisión), como de las garantías indispensables para que los medios de comunicación estén virtualmente abiertos a todos sin discriminación, que es un requerimiento inherente al funcionamiento de los medios de comunicación, como lo ha señalado la Corte Interamericana<sup>605</sup>. Con relación a Internet, el ordenamiento a estudio no contiene normas relativas a garantizar un Internet accesible, abierto y neutral.

418. Por lo anterior, la CIDH insta al Estado cubano que adecue el “Proyecto de Constitución de la República de Cuba” a los estándares en materia de derechos humanos y libertad de expresión.

### **E. Otras situaciones relevantes**

419. La información recibida recientemente da cuenta que numerosos artistas – como directores de teatros, grupos musicales, escritores, entre otros- siguen siendo severamente hostigados, a fin de impedirles expresar a través del arte sus preocupaciones sociales y políticas. Adicionalmente, recientemente fue aprobado, mediante el Decreto No. 349 del 20 de abril de 2018 del Consejo de Ministros, el establecimiento de sanciones por el incumplimiento de la política cultural. Esta política establece, en términos generales, que los artistas cubanos, para ejercer profesionalmente tienen que ser calificados por el Estado. Solo los artistas inscritos en el Registro del Creador de las Artes Plásticas y Aplicadas pueden hacer presentaciones, prestar

---

<sup>602</sup> ONU. Comité de DDHH. Observación general N° 34. Artículo 19: Libertad de opinión y libertad de expresión. CCPR/C/GC/34. 12 de septiembre de 2011. párr. 40. Corte IDH. Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2015. Serie C No. 293. Párr. 143. CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Zonas silenciadas: Regiones de alta peligrosidad para ejercer la libertad de expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF.16/17. 15 de marzo de 2017. párr. 153. CIDH. Relatoría Especial. [Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente](#). OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.17/17. 15 de marzo de 2017.

<sup>603</sup> [Proyecto de Constitución de la República de Cuba](#).

<sup>604</sup> Distintas disposiciones refieren al carácter democrático del Estado cubano, en particular el artículo 96 del proyecto señala: Los órganos del Estado se integran y desarrollan su actividad sobre la base de los principios de la democracia socialista que se expresan en las reglas siguientes: (...) g) la libertad de discusión, el ejercicio de la crítica y autocrítica y la subordinación de la minoría a la mayoría rigen en todos los órganos estatales colegiados. [Proyecto de Constitución de la República de Cuba](#).

<sup>605</sup> Corte IDH., La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 de la Convención Americana sobre derechos Humanos). Opinión Consultiva 5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5 párr. 34.

servicios en público o tener espacios de comercialización. Se encontrarían obligados a establecer vínculos con una institución del Estado para obtener remuneración por su trabajo, y solo las instituciones autorizadas por el Ministerio de Cultura o el ICRT pueden establecer relaciones de trabajo o comerciales con artistas. No pueden disfrutar de producciones y espectáculos, o desarrollar y exponer en público sus habilidades, sin autorización del Estado. Los funcionarios estatales estarían facultados a decidir cuando alguna obra no cumple con los valores éticos, culturales u otros amplios criterios. Las medidas que pueden aplicar van desde multas o comiso de bienes, hasta la suspensión inmediata del espectáculo o cancelación de la autorización para ejercer la actividad.

420. Sobre el particular, entre las principales preocupaciones de tal normativa se encuentran las limitaciones en el acceso igualitario al trabajo digno a todas las personas, con independencia de su opinión política. Se establece además un sistema de censura previa para las actividades culturales, las artes y otras formas de expresión artística, el cual resulta contrario a la libertad de expresión<sup>606</sup>. Además, se establecen restricciones que no responderían a un fin legítimo, ni serían estrictamente necesarias en una sociedad democrática. Preocupa también la habilitación a agentes del Estado para decidir, de forma discrecional, si cualquier manifestación artística promueve valores considerados contrarios al régimen<sup>607</sup>. De acuerdo con la información disponible, el Decreto habría entrado en vigor el 7 de diciembre, y sería “aplicado de una manera ‘consensuada’ y ‘gradual’”<sup>608</sup>.

421. El 5 de diciembre, la artista Tania Bruguera, habría sido detenida cuando se dirigía a una protesta frente al Ministerio de Cultura contra el Decreto No. 349. Esta sería la tercera vez en una semana que Bruguera habría sido detenida. De acuerdo con la información disponible, la Seguridad del Estado le habría “[a]dvertido que si salía, sería detenida”. Anteriormente, ella habría sido detenida el 3 de diciembre al salir de su casa y el 4 de diciembre cuando participaba de una protesta frente al Ministerio de Cultura<sup>609</sup>. Según lo informado, otros artistas que habrían sido detenidos el 3 de diciembre serían Luis Manuel Otero Alcántara, Yanelys Núñez Leyva, Amaury Pacheco y Michel Matos<sup>610</sup>.

422. Además, en el presente año fue reportado, entre otros, que la policía política habría impedido la realización del evento literario “Palabras excluidas”. El evento, programado para el 3 de febrero en el Museo de la Disidencia, no habría sido realizado porque la Seguridad del Estado habría impedido que varios escritores llegasen hasta el lugar, como fue el caso del escritor Ángel Santiesteban. Según lo informado, Santiesteban habría sido detenido cuando salió de su casa para dirigirse al evento literario<sup>611</sup>. La Relatoría Especial toma nota de que lo anterior habría ocurrido a pesar de que Ángel Santiesteban y su hijo son beneficiarios de medidas cautelares otorgadas por la CIDH en septiembre de 2014<sup>612</sup>.

423. Por otra parte, en febrero, el pintor Luis Trápaga y la activista Lía Villares, artistas de la galería El Círculo, habrían sido detenidos durante 24h. A Villares también le habrían interrogado sobre su vinculación con la distribución de documentos y pegatinas sobre la campaña “Cuba Decide”. Asimismo, la vivienda donde funcionaria la galería habría sido registrada y la policía habría incautado memorias USB, computadoras, teléfonos celulares, cámaras de video y fotos, y discos duros donde se encontraría las entrevistas que Villares hizo a diversos artistas censurados. Dicho material sería usado para el documental que ella estaría haciendo, “Arte Libre vs Censura totalitaria”. Según lo informado, a finales de 2017, la galería El Círculo habría sido objeto de varios episodios de censura, que incluirían detención de los propios artistas<sup>613</sup>. Otros artistas que

---

<sup>606</sup> Corte IDH. *Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Párrs. 71-73.

<sup>607</sup> Cubalex. 15 de agosto de 2018. [La relación entre el Decreto 349 y la política cultural del Estado cubano en 7 puntos](#).

<sup>608</sup> 14yMedio. 8 de diciembre de 2018. [El Gobierno frena la aplicación total del Decreto 349 y propone que sea gradual](#).

<sup>609</sup> AFP. 5 de diciembre de 2018. [Artista Tania Bruguera detenida en Cuba por protestar contra decreto oficial](#); El Nuevo Herald/AFP. 5 de diciembre de 2018. [Tania Bruguera detenida por tercera vez en Cuba por protestar contra un decreto oficial](#); The Guardian. 6 de diciembre de 2018. [Cuban artists fear crackdown after Tania Bruguera arrest](#).

<sup>610</sup> 14yMedio. 3 de diciembre de 2018. [Arrestados varios activistas que protestaban en el Ministerio de Cultura contra el Decreto 349](#); 14yMedio. 5 de diciembre de 2018. [“La lucha contra el Decreto 349 continúa”, asegura Amaury Pacheco tras ser liberado](#).

<sup>611</sup> Diario de Cuba. 4 de febrero de 2018. [La Seguridad del Estado impide la celebración de un evento literario con escritores censurados](#); Martí Noticias. 4 de febrero de 2018. [Policía política reprime evento literario contra la censura en Cuba](#).

<sup>612</sup> CIDH. [Resolución 26/2014](#), MC 206-13. *Asunto Ángel Lázaro Santiesteban Prats respecto de Cuba*, 26 de septiembre de 2014.

<sup>613</sup> 14yMedio. 4 de febrero de 2018. [La policía detiene durante 24 horas a los artistas de la galería El Círculo](#).

habrían sido objeto de censuras en Cuba son el escritor y periodista Jorge Enrique Rodríguez, la directora del proyecto televisivo *Lente cubano* Iliana Hernández, y Luis Manuel Otero Alcántara<sup>614</sup>. De acuerdo con la información disponible, desde el 24 de septiembre, el rapero Maikel Castillo Pérez, Mc *El Osorbo*, se encontraría detenido tras la realización de un concierto el 21 de septiembre en La Habana, en el cual habría invitado a diversos raperos que se habrían pronunciado contra el Decreto No. 349<sup>615</sup>.

---

<sup>614</sup> Diario de Cuba. 13 de mayo de 2018. [#00Bienal: el régimen responde al arte independiente con represión](#); Martí Noticias. 27 de febrero de 2018. [Creadores buscan espacios fuera de la UNEAC y las instituciones oficiales de Cuba](#).

<sup>615</sup> Diario de Cuba. 29 de septiembre de 2018. [Detenido el rapero Maikel Castillo Pérez tras un concierto contra el Decreto Ley 349](#); 14yMedio. 11 de diciembre de 2018. [Crece la preocupación por la salud de rapero en huelga de hambre](#).

### 13. DOMINICA

#### A. Responsabilidades ulteriores

424. De acuerdo con la información disponible, el representante del Partido de los Trabajadores Unidos [*United Workers Party*] (UWP, por sus siglas en inglés) y líder de la oposición Lennox Linton habría anunciado que los abogados del partido fueron instruidos para ejercer acciones legales por difamación contra el Ministro de Agricultura Reginald Austrie, el presentador de televisión Simeon Albert y la estación de radio *Kairi FM*, en virtud de supuestas declaraciones realizadas por el ministro mediante las cuales habría acusado a miembros del UWP de escribir a la Universidad de Ross para no retornar al país<sup>616</sup>.

425. En otro caso, según la información disponible, un tribunal habría otorgado una indemnización de ciento sesenta mil dólares en favor de un oficial de policía por un caso de difamación contra *QFM* y los presentadores Mathias Peltier y Angelo Allen. Los hechos que motivaron la demanda por difamación habrían ocurrido en 2015. De acuerdo con lo publicado, los presentadores habrían sido demandados por permitir que personas anónimas realizaran declaraciones públicas en la radio en las cuales señalaban al oficial de policía como corrupto y deshonesto<sup>617</sup>.

426. La Corte Interamericana ha establecido, en cuanto a la eventual responsabilidad civil, que las condenas civiles en materia de libertad de expresión deben ser estrictamente proporcionadas de manera que no causen un efecto inhibitorio sobre esta libertad, ya que “el temor a la sanción civil, ante la pretensión [...] de una reparación civil sumamente elevada, puede ser a todas luces tan o más intimidante e inhibitorio para el ejercicio de la libertad de expresión que una sanción penal, en tanto tiene la potencialidad de comprometer la vida personal y familiar de quien denuncia a un funcionario público, con el resultado evidente y disvalioso de autocensura, tanto para el afectado como para otros potenciales críticos de la actuación de un servidor público”<sup>618</sup>.

---

<sup>616</sup> Dominica News Online. 3 de agosto de 2018. [UWP takes legal action against Austrie, Albert and Kairi FM](#); Da Vibes. 8 de agosto de 2018. [Deputy PM will not be intimidated by legal action threat](#).

<sup>617</sup> Dominica News Online. 5 de junio de 2018. [Court awards police superintendent \\$160,000 in defamation lawsuit](#); The Sun. 19 de junio de 2018. [Radio Talk Show Hosts Peltier and Allen to Pay Large Sum in Damages](#).

<sup>618</sup> Corte IDH. *Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 27 de enero de 2009. Serie C No. 193. Párr.129.

## 14. ECUADOR

427. En agosto de 2018, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) realizó una visita oficial a Ecuador para evaluar la situación de la libertad de expresión en el país a invitación del Presidente Lenín Moreno, como parte del proceso de normalización de las relaciones del Estado ecuatoriano con la sociedad civil, medios de comunicación, periodistas y los organismos internacionales de supervisión de los derechos humanos. Esta visita fue realizada de manera coordinada con el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión de Naciones Unidas, quien también realizó una visita oficial al país en octubre de 2018.

428. De la visita al país se desprende que Ecuador atraviesa un proceso de transición de las instituciones públicas que busca superar las consecuencias del autoritarismo implantado por el gobierno bajo la presidencia de Rafael Correa y desmontar las prácticas represivas dirigidas a cerrar el espacio democrático. La Relatoría Especial reconoce como un avance significativo las medidas adoptadas por el actual gobierno del Presidente Lenín Moreno al cesar estas violaciones del derecho a la libertad de expresión y revertir sus efectos. Igualmente, saluda las medidas adoptadas para garantizar el reconocimiento público de la importancia de la labor de la prensa y la defensa de derechos humanos en la sociedad democrática a través de declaraciones de autoridades estatales, actos públicos y el diálogo iniciado con estos sectores de la sociedad.

429. A continuación se presenta las observaciones preliminares presentadas por el Relator Especial Edison Lanza al final de su visita al país en la conferencia de prensa realizada el 24 de agosto. En esta oportunidad, la Relatoría Especial presentó sus observaciones preliminares con respecto a: 1) estigmatización de periodistas críticos y disidentes; 2) Ley Orgánica de Comunicación y su proceso de reforma; 3) derecho a la libertad de expresión y uso del derecho penal; 4) Seguridad para periodistas e impunidad; 5) Acceso a la información pública; 6) Pluralismo y Diversidad; 7) Internet y Libertad de Expresión; y 8) Protesta social y criminalización de manifestantes, defensores de derechos humanos. Estas observaciones serán posteriormente desarrolladas con mayor detalle en un Informe Especial de País que será publicado en 2019, en conjunto con el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión de Naciones Unidas.

### A. TRANSICIÓN DESDE EL AUTORITARISMO A UN ESPACIO CÍVICO AUTÓNOMO Y DEMOCRÁTICO

430. Entre los años 2007 y 2017 la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión documentó que el gobierno de Ecuador encabezado por el Presidente Rafael Correa diseñó e implementó una política sistemática para desacreditar, estigmatizar, constreñir y sancionar -mediante el uso del derecho penal y administrativo- a periodistas, medios de comunicación, defensores de derechos humanos y opositores políticos. Fueron objeto de especial persecución por este accionar coordinado desde el aparato estatal, periodistas que investigaban y difundían información que el gobierno entendía falsa o contraria a sus intereses, líderes sociales, defensores de derechos humanos y opositores que difundían opiniones e ideas contrarias al movimiento político que denominó la "revolución ciudadana".

431. La Relatoría Especial reconoce que esta situación sufrió un giro progresivo y sustancial, con la llegada del actual Presidente Lenín Moreno. El mandatario reconoció esta situación de violación sistémica de derechos y libertades fundamentales, y se dio a la tarea de desmontar este ambiente de represión de espacios, como los de la prensa, la defensa de los derechos del ambiente, de los pueblos indígenas o de la esfera política. En su Informe Anual correspondiente al año 2017, la Relatoría Especial reconoció en forma explícita este cambio de postura y destacó que el actual mandatario y buena parte de su equipo, han reconocido a través de declaraciones públicas, actos públicos y el diálogo, el rol que juegan los periodistas, los medios de comunicación, los pueblos indígenas, los defensores de derechos humanos y la oposición política en la sociedad democrática. El Presidente y su equipo de gobierno también han dado los primeros pasos para adaptar el marco jurídico e institucional, así como la política de comunicación del Estado, a los estándares internacionales en materia de libertad de expresión. Así por ejemplo, el Relator Especial saluda el envío a la Asamblea Nacional de un proyecto de ley para modificar la Ley Orgánica de Comunicación (LOC), el cual fue aprobado el 18 de diciembre del presente año por el Pleno de la Asamblea Nacional, y será enviado al Ejecutivo para su revisión antes de su publicación en el Registro Oficial.

#### *i) Estigmatización de periodistas críticos y disidentes*

432. Los años de gobierno del ex Presidente Rafael Correa estuvieron marcados por un uso constante y sistemático de la estigmatización de periodistas de investigación, columnistas críticos y disidentes en general.

El exmandatario, por medio de su programa sabatino ('Enlace Ciudadano'), criticó y descalificó asiduamente a periodistas, medios de comunicación y organizaciones civiles no alineados al oficialismo.

433. La Relatoría, en sus Informes Anuales, ha dado cuenta detallada de la situación de amenazas de muerte, agresiones a la integridad personal y amedrentamientos sufridos por varios reporteros, periodistas y twiteros. Así, en el Informe Anual de 2017, se detalló que Correa calificó a los medios *Expreso* y *El Universo* y a algunos columnistas de "prensa corrupta" e "ignorante" y los acusó de "mala fe" y provocar "vergüenza ajena". También, entre otros actos de igual naturaleza, el 21 de enero de 2016 había cuestionado a los medios por no dar cobertura suficiente al festejo de los 10 años de su gobierno y acusó a los diarios *El Comercio* y *La Hora* de "corruptos" y de cometer "censura previa" por no publicar el acto en la portada de sus ediciones. También el referido Informe da cuenta que en reiteradas ocasiones Correa acusó a la organización Fundamedios de formar parte de un plan para desestabilizar a su gobierno y de tratar de dañar la imagen del país.

434. En diversas oportunidades el expresidente Correa convocó a sus seguidores de la red social Twitter a que averigüen y expongan la identidad y datos personales de quienes lo insultan y critican en las redes sociales.

435. De acuerdo con el monitoreo de organizaciones de la sociedad civil, el pronunciado descenso en la confrontación del gobierno con los medios de comunicación impactó de manera positiva en la seguridad de los periodistas y comunicadores para realizar su trabajo. Durante la visita oficial periodistas, directores de medios, líderes indígenas y defensores de derechos humanos reconocieron que el cambio de gobierno ha evidenciado una "mayor apertura" y "tolerancia" hacia el trabajo periodístico, lo que ha derivado en un descenso de los ataques a la libertad de expresión. Según lo informado, la sociedad civil da cuenta que la eliminación del programa 'Enlace Ciudadano' y cambios en la línea editorial de los medios en manos del Estado – que eran utilizados para atacar y hacer campañas para descalificar a quienes pensaban distinto son señales positivas del actual gobierno.

436. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que "[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada".

437. Asimismo, la Relatoría ha expresado reiteradamente que las descalificaciones y estigmatizaciones constantes, generan un clima que impide una deliberación razonable y plural sobre todos los asuntos públicos y que es responsabilidad de los Estados contribuir a generar un clima de mayor tolerancia y respeto por las ideas ajenas, incluso cuando las mismas le resulten ofensivas o perturbadoras.

#### **ii) Ley Orgánica de Comunicación y su proceso de reforma**

438. La Relatoría para la Libertad de Expresión indicó su seria preocupación por este cuerpo normativo desde antes de su aprobación, a través de comunicaciones enviadas al Estado ecuatoriano, comunicados de prensa y en las audiencias convocadas por la CIDH para abordar la situación de Ecuador. En especial, esta Oficina observó el apartamiento de los estándares internacionales en aspectos tales como: la creación de figuras vagas y ambiguas como la denominada "linchamiento mediático"; la inadecuada regulación del derecho de réplica; la imposición de requisitos previos de veracidad; la imposición de información a título de "censura previa"; la colegiación obligatoria de periodistas; la prohibición de difundir información de interés público relativa a procesos judiciales; la falta de independencia del órgano de aplicación; y el régimen de sanciones desproporcionadas que estableció.

439. Sin embargo, en 2013 ni el Ejecutivo ni la Asamblea Nacional aceptaron las recomendaciones de la Relatoría Especial y promulgaron la Ley Orgánica de Comunicación que, como se mencionó, fue acompañada de instituciones e ingentes recursos destinados a sancionar a los medios de comunicación y a los periodistas. Durante las reuniones mantenidas durante la visita oficial con medios de comunicación -públicos, privados y comunitarios-, periodistas y organizaciones de la sociedad civil, así como con decenas de funcionarios estatales, se percibe un consenso acerca de que la LOC se utilizó como un instrumento de persecución y restricción del derecho a la libertad de expresión, que produjo graves afectaciones al funcionamiento de los medios de comunicación y al periodismo en Ecuador.

440. De otro lado, algunas disposiciones que sí cumplían con los estándares internacionales como el reconocimiento del sector comunitario, el fortalecimiento de los medios públicos y la reducción de la



concentración en los medios, no se cumplió a cabalidad y muchas de estas disposiciones no fueron aplicadas cuando se trataba de medios afines. Los medios comunitarios e indígenas destacaron este aspecto de la ley, pero denunciaron que durante la década pasada se los compelió a alinearse con el gobierno desde sus medios.

441. Durante los primeros tres años de funcionamiento, la Superintendencia de la Información y Comunicación (Supercom) abrió un total de 1.190 procedimientos a nivel nacional, según cifras proporcionadas por el Estado. En 705 de estos procesos se establecieron sanciones; 148 fueron desestimados; y 314 archivados. De acuerdo con el interventor actual de Supercom, 21 procedimientos aún se encuentran en trámite. Las multas aplicadas suman aproximadamente los 3 millones de dólares americanos, aunque 879.000 dólares han sido recaudados hasta la fecha. En la Supercom llegaron a trabajar 350 funcionarios y se instaló un software de monitoreo de medios, que alerta de los incumplimientos a la ley.

442. Varios de estos casos fueron emblemáticos y ejemplifican la discrecionalidad y arbitrariedad a la hora de sancionar expresiones críticas, humorísticas o informaciones. A modo de ejemplo, en el año 2014 el diario *El Universo* pagó una multa de 90.000 dólares estadounidenses por la publicación de una caricatura del dibujante Bonil; y, en 2017 se sancionaron con una multa de casi 4.000 dólares a siete medios independientes *Ecuavisa*, *Teleamazonas*, *Telecentro*, *El Universo*, *El Comercio*, *Diario La Hora* y *Diario Expreso* con base el artículo 18 de la LOC que califica como “censura previa” el “no publicar información de relevancia pública o de interés general”, divulgada el 15 de abril por el diario argentino *Página 12*, referente al patrimonio en paraísos fiscales que poseería el ex candidato a la Presidencia de Ecuador por la oposición, Guillermo Lasso. También fue frecuente la imposición de información a título de derecho de réplica y respuesta a diversos medios escritos y televisivos, por alusiones a funcionarios públicos, los cuales iban acompañados de elevadas multas.

443. Durante los primeros meses de 2017 el Gobierno ecuatoriano continuó con la práctica de ordenar la publicación o transmisión de la opinión oficial sobre diversos asuntos en medios privados de comunicación, cuando la información divulgada por los periodistas no coincidía con las interpretaciones o valoraciones de los organismos estatales. Así, durante el mandato de Rafael Correa el gobierno ordenó en forma reiterada la emisión de cadenas televisivas y radiales para replicar informaciones y opiniones, y para cuestionar a periodistas y organizaciones que han emitido informaciones críticas a la gestión estatal. La negativa a publicar las réplicas estatales se sancionaba con multas.

444. La emisión y publicación obligatoria de contenidos ordenadas por la Secretaría de Comunicación (SECOM) abundaron durante el primer semestre de 2017. Entre los medios de comunicación afectados están *Ecuavisa*, *La Hora*, *Exa-Democracia* y *Radio Visión*, *Teleamazonas*, radio de la región amazónica de Sucumbíos y Pastaza, *Gama Tv*, *El Universo*.

445. Sobre el particular, el diario *El Universo* debió publicar en su portada una rectificación impuesta por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), tras haber difundido noticias respecto al desempleo en el Ecuador que el organismo consideró que tenían una “lectura incorrecta” y una “interpretación tendenciosa” de las cifras de empleo. También el diario *La Hora* debió publicar en la portada de las ediciones del 22 y 29 de enero de 2017 réplicas por notas que publicó sobre las cifras de desempleo. El 5 de febrero de 2017 el diario *La Hora* debió nuevamente publicar en su portada una réplica de la Superintendencia de la Información y Comunicación (Supercom) que cuestionó al medio por no haberlos contactado a tiempo para contrastar una nota referente a la libertad de prensa y los índices divulgados por la organización internacional *Freedom House*. La réplica impuesta ocupó un espacio central de cuatro columnas en la portada.

446. La Relatoría Especial quiere destacar que durante la aplicación de la ley, medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil como Fundamedios, documentaron y denunciaron que la aplicación de esta norma habría tenido un efecto inhibitorio para el periodismo y plantearon desde entonces la reforma de ésta y otras normas legales y la supresión de la Secretaría de Comunicación.

447. La Relatoría Especial saluda la iniciativa de la Presidencia de la República del Ecuador de remitir ante la Asamblea Nacional el proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación (en adelante “LOC”). Esta Oficina destaca que la Exposición de Motivos del Proyecto haga mención a la voluntad de adoptar las reformas necesarias para que el marco normativo sobre estas libertades y el funcionamiento de los medios de comunicación se encuentre alineado a los estándares internacionales. Del mismo modo, destacamos que la reforma atienda a varias preocupaciones manifestadas por esta Relatoría Especial sobre la LOC.

448. La Exposición de Motivos también reconoce que la LOC otorga facultades exorbitantes en la regulación del funcionamiento de los medios de comunicación. El Poder Ejecutivo también promueve que la ley sea interpretada en cualquier ámbito bajo las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, los tratados internacionales y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “la Corte”).

449. El 25 de julio pasado la Relatoría Especial, en respuesta a una invitación de la Asamblea Nacional, presentó un documento de análisis del proyecto de reforma. Sin perjuicio de reconocer los avances frente a la LOC vigente, el Relator también presentó una serie de recomendaciones para modificar una serie de artículos que pueden afectar a la libertad de expresión.

450. Entre otras recomendaciones se destacan:

- La revisión a las restricciones para la circulación de distinto tipo de informaciones derivadas de procesos penales o sobre datos personales, ya que no cumplen con el requisito de necesidad en el contexto de una sociedad democrática.
- Tener en cuenta que los periodistas y los medios de comunicación no están alcanzados por el deber de reserva sobre la protección de la investigación judicial, cuando se trata de la publicación de información de interés público.
- Fortalecer el marco legal con el fin de garantizar efectivamente el derecho de los y las periodistas y medios de comunicación a proteger sus fuentes y asegurar que cualquier restricción, cumpla con las normas más estrictas de conformidad con los estándares internacionales señalados.
- Revisar la disposición que refiere a la interceptación ilegal de comunicaciones, ya que esta restricción no es propia de una ley sobre libertad de expresión y servicios de comunicación audiovisual.
- Revisar el texto del proyectado artículo 15 del proyecto, que establecen la posibilidad de atribuir responsabilidad a los medios de comunicación por la difusión de información cuando no esté debidamente identificado el autor de la misma.
- Garantizar que el derecho a la libertad de expresión no sea objeto de censura previa sino de responsabilidades ulteriores, de conformidad con el artículo 13.2 de la Convención Americana.
- Delegar la elaboración del contenido de los códigos deontológicos a la discusión de un Consejo de Prensa o de Medios, integrando representantes de los medios, la academia, las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía.
- Sustituir el piso mínimo del 33% del espectro dedicado a medios públicos por un sistema de asignación directa para los medios públicos, siempre que las necesidades, objetivos y mandatos de los medios públicos justifiquen la creación de nuevos medios.
- Asegurar la imperiosa necesidad de reservar el espacio del espectro radioeléctrico para los medios comunitarios y de concursos diferenciados de aquellos que se establezcan para el sector privado.
- Considerar que la Asamblea Nacional sea más específica en la aprobación de la norma que habilite un proceso para revisar la aplicación de sanciones en virtud de la aplicación de la LOC durante los últimos años.

451. En este sentido, la Relatoría Especial recomienda al Poder Legislativo tener en cuenta estas recomendaciones a fin de adaptar todas las normas de la futura LOC a los principios internacionales en materia de libertad de expresión. Asimismo, al Poder Ejecutivo que tenga en cuenta estas recomendaciones y estándares a la hora de validar el texto aprobado por la Asamblea Nacional.

452. La Relatoría Especial toma nota que el 18 de diciembre, el Pleno de la Asamblea Nacional aprobó el paquete de reformas a la LOC. De acuerdo con la información disponible, el documento fue aprobado con 75 votos a favor, 25 en contra y 7 abstenciones. Entre los cambios, se encuentra la eliminación de la Superintendencia de Comunicación (Supercom) en un plazo de 180 días, así como la eliminación de figuras como el linchamiento mediático. Antes de su publicación en el Registro Oficial, el documento será enviado al

Ejecutivo para su revisión<sup>619</sup>. Las reformas a la Ley de Comunicación aprobadas serán analizadas en relación con los estándares interamericanos en el informe final de esta visita.

## **B. DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y USO DEL DERECHO PENAL**

### ***i) Uso del derecho penal contra medios de comunicación, periodistas, defensores de derechos humanos y dirigentes políticos***

453. Durante la última década el gobierno de Rafael Correa utilizó el derecho penal para someter a proceso penal y aplicar sanciones ejemplarizantes a periodistas, columnistas, líderes sociales y opositores. La Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (Inredh) sistematizó trece casos que dan cuenta de la estrategia desarrollada por funcionarios públicos por investigaciones u opiniones vinculados a su actuación.

454. El caso del periodista Emilio Palacio y los directores del diario *El Universo* es uno de los más emblemáticos. Palacio fue objeto de varias denuncias penales, una de ellas promovida por el propio ex Presidente Rafael Correa, que denunció a Palacio y a los directores del diario *El Universo* Carlos, César y Nicolás Pérez Barriga por injurias calumniosas y exigió una indemnización de U\$S 80 millones. La denuncia se originó en una columna de opinión publicada en *El Universo*, en la que Palacio mencionaba que el mandatario podría ser objeto de investigaciones de violaciones de delitos de lesa humanidad por las órdenes que impartió, en lo que Correa consideró un golpe de Estado que habría promovido parte de la Policía. El 16 de febrero de 2012, en un proceso en el cual se denunciaron diversas irregularidades, la Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia ratificó la condena de tres años de prisión y el pago de \$40 millones de dólares, por injuriar a Rafael Correa en contra de los directivos y ex editorialista de *El Universo*. Posteriormente, Correa anunció "el perdón a los acusados". Los casos de Fernando Villavicencio y Marco Tapia también resultan paradigmáticos, recabados por la Relatoría.

455. Fernando Villavicencio, periodista ecuatoriano, fue objeto de permanente persecución judicial tras denunciar numerosos casos de corrupción. En abril de 2013, la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia sentenció a Villavicencio a una pena privativa de la libertad, al pago de una multa cuantiosa y a la emisión de disculpas públicas. El 30 de enero de 2014, el Sr. Villavicencio presentó ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) una petición contra el Estado del Ecuador. En el marco de esta petición, Villavicencio solicitó medidas cautelares ante la CIDH, las cuales le fueron otorgadas el 24 de marzo de 2014. No obstante, la Fiscalía le inició un nuevo proceso penal por la supuesta divulgación de información protegida, contenida en correos enviados por el Procurador General del Estado al Presidente Correa y al Asesor de la Presidencia de la República. En octubre de 2016, se ordenó su prisión preventiva. Ello motivó la solicitud de nuevas medidas cautelares ante la Comisión Interamericana. Tras la salida de Correa del poder, Villavicencio retornó al país, se le conmutó la prisión preventiva por una medida sustitutiva invasiva de su privacidad (utilización de grillete electrónico) y finalmente su enjuiciamiento fue archivado.

456. Adicionalmente, el 25 de septiembre de 2008, Freddy Aponte, periodista de *Radio Luz y Vida*, fue sentenciado a seis meses de prisión tras ser acusado de injurias calumniosas en contra del ex alcalde de Loja, Bolívar Castillo. Las condenas afectan hasta la fecha a Aponte, quien sigue siendo objeto de hostigamiento judicial por Castillo. Igualmente, el 11 de noviembre de 2015, el tuitero y subdirector nacional del movimiento Unidad Popular, Sebastián Cevallos fue sentenciado por un Tribunal en Cuenca a 15 días de prisión por una contravención de cuarta clase tipificada en el artículo 396 del Código Orgánico Integral Penal, referente a la honra y buen nombre. Cevallos no fue a la cárcel porque su condena fue perdonada por la denunciante.

457. Finalmente, durante la visita oficial, la Relatoría Especial observó que, desde cuando asumió el Presente Lenín Moreno, el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Poder Ejecutivo adoptaron decisiones positivas para la protección del derecho a la libertad de expresión en el marco de procesos penales iniciados en contra de periodistas, activistas y líderes sociales. También fueron dejadas sin efecto algunas sanciones administrativas impuestas contra medios de comunicación o representantes políticos en función de informaciones u opiniones divulgadas. En este sentido, la Relatoría Especial saluda la decisión de la Corte Constitucional, que el 1 de agosto de 2018, derogó un paquete de enmiendas a la Carta Constitucional

---

<sup>619</sup> Ecuavisa. 18 de diciembre de 2018. [Asamblea aprueba reformas a Ley de Comunicación](#); El Comercio. 18 de diciembre de 2018. [Asamblea Nacional aprueba reforma a Ley Orgánica de Comunicación](#); Fundamedios. 19 de diciembre de 2018. [Los asambleístas de Revolución Ciudadana votaron en contra de las reformas a la LOC](#).

propuesta por el entonces Presidente Correa, y apoyado por su bloque en la Asamblea. Con dicha decisión, la comunicación dejó de ser un servicio público en el Ecuador.

**ii) Figuras penales que restringen la libertad de expresión**

458. En este contexto de uso de la norma penal para sancionar la divulgación de información de interés público, la Relatoría Especial reconoce como un significativo avance la despenalización de los “delitos de desacato” que trajo consigo la aprobación del nuevo Código Orgánico Integral Penal (COIP) en 2014. Adicionalmente, la Relatoría Especial observa que, a pesar de haber eliminado el tipo penal de la injuria, el COIP mantiene la penalización de la calumnia, con una formulación incompatible con los derechos humanos. Igualmente, en su artículo 396, mantiene una contravención utilizada para sancionar expresiones en contra del honor de las personas. Luego de la aprobación de estos tipos penales varios periodistas y opositores políticos fueron condenados en base a estas figuras.

459. Esta oficina reitera la importancia de que las normas de índole penal estén diseñadas y redactadas de forma tal que su compatibilidad con el derecho internacional de derechos humanos, incluidos los principios y estándares que rigen la imposición de restricciones a la libertad de expresión, sea asegurada. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 de la Convención Americana, este tipo de restricciones debe estar previsto por la ley, perseguir fines legítimos, y respetar los principios de necesidad y proporcionalidad. Cuando se trata de limitaciones a la libertad de expresión impuestas por normas penales, la Corte Interamericana ha señalado que se deben satisfacer las exigencias propias del principio de estricta legalidad. Lo anterior se concreta en la necesidad de “utilizar términos estrictos y unívocos, que acoten claramente las conductas punibles”, lo cual implica “una clara definición de la conducta incriminada, la fijación de sus elementos y el deslinde de comportamientos no punibles o conductas ilícitas sancionables con medidas no penales”.

460. La Relatoría Especial estima que las disposiciones contenidas en los artículos 182 y 396 del COIP no cumplen con estos requisitos y resultan en extremo gravosas para la libertad de expresión.

461. El artículo 182 tipifica como “calumnia” la conducta de quien “por cualquier medio, realice una falsa imputación de un delito en contra de otra” y dispone “una pena privativa de libertad de seis meses a dos años”. Si bien dispone que “no constituyen calumnia los pronunciamientos vertidos ante autoridades, jueces y tribunales, cuando las imputaciones se hubieren hecho en razón de la defensa de la causa” y si el responsable “probare la veracidad de las imputaciones”, establece que “en ningún caso se admitirá prueba sobre la imputación de un delito que hubiere sido objeto de una sentencia ratificatoria de la inocencia del procesado, de sobreseimiento o archivo”. Esta norma no cumple con el requisito de necesidad, esto es, el presupuesto que restrinja en menor medida el derecho protegido. Al excluir la prueba de veracidad de las afirmaciones en aquellos casos en los que ya se ha producido una decisión definitiva por parte de la justicia penal, la norma establece una limitación radical y excesiva al derecho a la libertad de expresión en protección del derecho al honor. Es equivalente a una prohibición absoluta de referirse a ciertos hechos y personas en aquellos casos en los que exista cosa juzgada de sobreseimiento, lo que resulta incompatible con los principios del sistema democrático, más aun si se trata de funcionarios públicos o de quienes aspiran a serlo.

462. A su vez el artículo 396 sanciona “con pena privativa de libertad de quince a treinta días” a quien “por cualquier medio, profiera expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra”. Esta disposición es en extremo vaga y ambigua, por lo que genera sobre quien se expresa un innegable efecto disuasivo e inhibitorio.

463. El principio 10 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[l]as leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”.

464. En similar sentido se pronunció el Comité de Derechos Humanos en su Observación General No. 34, al señalar que “los Estados partes deberían considerar la posibilidad de despenalizar la difamación y, en todo caso, la normativa penal solo debería aplicarse en los casos más graves, y la pena de prisión no es nunca adecuada”.

465. La Relatoría Especial recomienda al Estado ecuatoriano despenalizar estas figuras, y convertir las ofensas al honor y la reputación en una acción de carácter civil, de conformidad con los estándares

internacionales y mejores prácticas. Esto será especialmente relevante para proteger las expresiones críticas sobre funcionarios públicos, figuras públicas o, en general, asuntos de interés público. Asimismo, recomienda al Estado fortalecer las garantías legales para que las y los periodistas no sean sometidos a acoso judicial u otro tipo de hostigamiento jurídico como represalia por su trabajo, estableciendo estándares diferenciados para evaluar la responsabilidad civil ulterior, incluyendo el estándar de la real malicia y la estricta proporcionalidad y razonabilidad de las sanciones ulteriores de naturaleza civil.

466. Finalmente, la Relatoría Especial observa que leyes de distintas materias también presentan figuras que sancionan expresiones que pueden ser legítimas. Algunas incluidas en la ley financiera, otras en la Ley de Telecomunicaciones, en la Ley de Participación Ciudadana o en el Código de la Democracia. Las mismas serán analizadas en relación con los estándares interamericanos en el informe final de esta visita.

### **C. SEGURIDAD PARA PERIODISTAS E IMPUNIDAD**

467. En el contexto regional, Ecuador no se encontraba entre los países con mayor riesgo para los periodistas sufrir un ataque a su vida e integridad en el ejercicio profesional. Sin embargo, el discurso estigmatizante y denigrante que el ex Presidente Correa y su gobierno llevaron adelante contra la prensa, así como la falta de políticas de protección y la impunidad de numerosos ataques, expuso a los periodistas y a los medios de comunicación a un mayor riesgo de sufrir ataques.

468. Esta Relatoría recuerda que, bajo ciertas circunstancias, aun cuando los discursos oficiales no autoricen, instiguen, ordenen, instruyan o promuevan expresamente actos de violencia contra determinados ciudadanos, su reiteración y contenido puede aumentar la “vulnerabilidad relativa” de estos grupos y así el riesgo al que se encuentran enfrentados.

469. En abril de 2018, el secuestro y posterior asesinato de los periodistas del periódico *El Comercio* Javier Ortega Reyes, Paúl Rivas Bravo y Efraín Segarra, en la frontera norte de Ecuador y Colombia, constituyó el ataque más grave a la vida de periodistas por parte del crimen organizado. El grupo que se atribuyó el asesinato había entablado una negociación con el gobierno ecuatoriano para el intercambio con prisioneros, pero finalmente interrumpió la comunicación. Los cuerpos fueron hallados en el país vecino semanas después.

470. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) dictó medidas cautelares para proteger a los integrantes del equipo durante el secuestro y llamó a los Estados involucrados a agotar todas las medidas a su disposición para lograr su liberación. Actualmente Ecuador y Colombia aceptaron la puesta en marcha de un Equipo de Seguimiento Especial de la CIDH, el cual fue instalado el 25 de julio y viene funcionando desde entonces. En cumplimiento de sus objetivos, en especial el de brindar asesoramiento técnico y monitoreo en el avance de la investigación y sanción de los responsables del secuestro y asesinato de los periodistas Javier Ortega y Paul Rivas Bravo, así como del trabajador Efraín Segarra, el ESE ha revisado los procesos que se adelantan por estos hechos por separado en Ecuador y Colombia. En este sentido, la Relatoría Especial reconoce la captura y judicialización por parte del Estado Colombiano de al menos tres de los coautores de los execrables crímenes; y recuerda que, según los estándares interamericanos, es crucial que los Estados cumplan su obligación de investigar a fin de encontrar todos los responsables materiales e intelectuales de estos crímenes, para hacer justicia en el caso concreto, evitar su repetición y evitar el efecto inhibitorio que la violencia causa en los comunicadores.

471. Los asesinatos produjeron además una fuerte conmoción en el gremio periodístico y la solidaridad de la mayor parte de la sociedad, que se manifestó en las calles para expresar su indignación. El camino para reconstruir una prensa libre e independiente en Ecuador requiere también que el Estado reconstruya la confianza perdida durante tantos años de distanciamiento y ataque.

472. Frente a esta situación, el Gobierno debe adoptar medidas significativas para fortalecer el funcionamiento y la seguridad de la prensa, aún en zonas de riesgo elevado como la frontera colombiana y poner en marcha mecanismos de protección efectivos, con participación de la sociedad civil, periodistas, medios de comunicación y expertos en la materia.

473. La Relatoría Especial toma nota y saluda el anuncio realizado durante la visita oficial por parte del Secretario de Comunicación, Andrés Michelena, de la próxima instalación de un Comité Interinstitucional para la Protección del Trabajo Periodístico, que coordinará los esfuerzos de distintas instituciones y la sociedad civil para ofrecer protección ante situaciones de riesgo y establecer una política de prevención de la violencia.

474. La Relatoría recomienda que el Gobierno asegure la capacitación al personal de cada repartición involucrada en este Comité sobre cómo cumplir sus obligaciones de protección a periodistas y que entiendan cabalmente la importancia del rol de los periodistas en una sociedad democrática. El Gobierno debe también dotar de recursos suficientes a este programa para asegurar una coordinación eficaz entre todas las autoridades y además para dotarlo de la posibilidad de actuar a nivel de las distintas regiones del país de manera sostenible.

475. También es fundamental fortalecer la coordinación con la Fiscalía General del Estado para que haga efectiva su responsabilidad de identificar e investigar los riesgos que enfrentan los periodistas que reciben ataques y amenazas. La investigación de los ataques a la prensa debería percibirse como un aspecto esencial de todo programa de protección.

476. Es indispensable, además, que las metodologías de evaluación de riesgos incluyan un enfoque diferenciado que tome en cuenta los riesgos específicos que sobrellevan ciertos grupos de periodistas, incluidas las mujeres periodistas y los periodistas comunitarios o de medios indígenas.

#### **D. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

477. Esta Oficina recibió información de que persisten en el país retos con relación a vencer la cultura del secreto y tener un mayor acceso a la información en poder del Estado, estadísticas, cifras y datos. Distintos periodistas y medios de comunicación indicaron que en Ecuador el acceso a la información sigue siendo un mecanismo poco efectivo para ejercer periodismo.

478. A su vez, organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres denunciaron que, en los casos de delitos sexuales, femicidios, aborto, delitos de odio, entre otros, se observaría la falta de acceso a la información en torno a estadísticas desagregadas correctamente por edad, sexo, expresión e identidad de género, orientación sexual. Igualmente, fue reportado que ante dichas solicitudes de información, se observaría inconsistencia en la información remitida, y que en diversos casos el Estado responde a las solicitudes de información de manera incompleta, o alega la inexistencia de dicha información.

479. Adicionalmente, fue reportado que, a pesar de la ley ecuatoriana establecer la reserva de información como excepción al principio de publicidad y máxima divulgación, existiría una discrecionalidad por parte de las instituciones. Asimismo, muchas de estas instituciones no tienen la facultad legal para declarar que la información que maneja, produce o custodian es reservada. Según el sistema MLotaip – Entidades, las entidades que reportarían el listado índice de información reservada sería de naturaleza variada, y por su competencia, la mayoría no necesariamente manejaría información con respecto a la seguridad nacional.

480. En relación con el derecho al acceso a la información pública, la Relatoría Especial toma nota que el Secretario General de la Presidencia anunció la próxima aprobación de una Resolución a través de la cual se expidieran los lineamientos generales para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública en las entidades obligadas. Igualmente, la Relatoría valora que en 2018 se haya implementado un mecanismo de monitoreo de transparencia activa mediante el cual la Defensoría del Pueblo revisa y califica, de manera aleatoria, las entidades obligadas a cumplir con los estándares previstos en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP).

481. Finalmente, la Relatoría Especial toma nota y saluda la propuesta de una ley de protección de datos. No obstante, preocupa a esta Oficina que, según lo informado, no haya habido una activa participación de la sociedad civil en su proceso de construcción.

482. Sobre el particular, la Relatoría Especial recuerda que, según los estándares interamericanos el derecho de acceso a la información, en tanto elemento constitutivo de la libertad de expresión, está sujeto a un número limitado de excepciones. Tales limitaciones deben dar cumplimiento estricto a los requisitos derivados del artículo 13.2 de la Convención Americana, esto es, condiciones de carácter excepcional, consagración legal, objetivos legítimos, necesidad y proporcionalidad.

483. En este preciso sentido, el principio 4 de la Declaración de Principios dispone que, “[e]l acceso a la información [...] sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”.

## E. PLURALISMO Y DIVERSIDAD

484. La Relatoría dio cuenta en su Informe Anual de 2016 de la realización del concurso para adjudicar 1.472 frecuencias de radio y televisión por parte de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel) y el Consejo de Regulación de la Comunicación (Cordicom), de las cuales 846 serían para estaciones de radio de frecuencia modulada (FM), 148 para estaciones de amplitud modulada (AM), y 478 para canales de banda UHF (ultra high frequency). Sobre el particular, el Estado informó que “toda la información sobre el Concurso Público para la adjudicación de Frecuencias para Radio y Televisión, se encuentra publicado en la página web de la ARCOTEL [www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec). Todas las resoluciones entregadas de títulos habilitantes se encuentran publicadas”.

485. En la carta conjunta enviada el 14 de octubre de 2016, el Relator Especial para la libertad de expresión de la CIDH y el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión de la ONU, manifestaron su preocupación por la denunciada falta de inclusión y transparencia en el concurso para la adjudicación de frecuencias de radio y televisión. Adicionalmente, en su Informe Anual de 2016, la Relatoría Especial reportó la existencia de denuncias por presuntos actos de corrupción que habría cometido un ex funcionario del Cordicom.

486. Finalmente, en junio de 2018, la Contraloría General del Estado emitió un dictamen vinculante indicando a los organismos a cargo del concurso la suspensión de este. Al momento de la suspensión, los procesos de adjudicación de frecuencias se encontraban concretados para 268 frecuencias, mientras otras 800 frecuencias aún se encontraban en alguna de las fases de estudio y decisión por parte de Cordicom y Arcotel. Sobre el particular, el Estado ecuatoriano informó que “[l]a Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL mediante la resolución No. 0788 del 14 de septiembre de 2018, resuelve de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente la apertura del procedimiento administrativo para dar cumplimiento a la Recomendación No. 4 del informe DNA4-0025-2018 de la Contraloría General del Estado. En ésta también se señala que se respetará el debido proceso”.

487. Sin perjuicio que en distintos actores de la comunicación existe coincidencia en que existieron irregularidades en algunas de las ofertas tramitadas y en distintos aspectos del concurso, el momento en el que llega la suspensión ha generado inquietud e inseguridad jurídica en los medios de comunicación privados y también en el sector comunitario. Algunos de estos actores que participaron de buena fe en el concurso, cumplieron sus obligaciones y en algunos casos ya accedieron a títulos habilitantes para funcionar; así como otros medios incurrieron en los gastos de rigor y entienden que se suspende el concurso por responsabilidad estatal.

488. A su vez, la discusión de las modificaciones a la LOC también puede suponer cambios en el cuadro general de la distribución del espectro, como la eliminación de una reserva del 33% para los medios públicos. Sobre el particular, el Estado indicó el “Título VI, Del espectro radioeléctrico, Art. 105” de la vigente LOC, y señaló que esta no hace referencia “[a] un piso mínimo o máximo de la distribución del espectro radioeléctrico. La concesión de frecuencias para los solicitantes de medios públicos en el Ecuador es directa, cumplimiento con los requisitos establecidos para adquirir el título habilitante”.

489. Por lo anterior, la Relatoría recomienda al Estado establecer un espacio o consejo de consulta de todos los actores involucrados (medios públicos, privados, comerciales y comunitarios), a los efectos de establecer un diálogo sobre el marco general de distribución del espectro, la revisión caso a caso de los títulos ya otorgados para contemplar a los beneficiarios de buena fe; y el establecimiento de los nuevos procesos de asignación. La Relatoría Especial ofrece su seguimiento y asesoramiento técnico al Estado para afrontar este proceso.

490. La Relatoría reitera que la asignación de licencias de radio y televisión debe estar orientada por criterios democráticos y procedimientos preestablecidos, públicos y transparentes, que sirvan de freno a la posible arbitrariedad del Estado y que garanticen condiciones de igualdad de oportunidades para todas las personas y sectores interesados. Al respecto, el principio 12 de la Declaración de Principios ha destacado que “[l]as asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos”.

491. Asimismo, reitera la necesidad de mantener la reserva de espectro para el sector comunitario y de los pueblos indígenas, con la incorporación a la ley de una definición estricta de medio comunitario -esto es medios al servicio de una comunidad determinada-, así como condiciones equitativas de acceso a las licencias que diferencien las realidades distintas de los medios privados no comerciales. Sobre el particular, el Estado

informó que la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel), como “[e]ntidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que utilicen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”. Igualmente, señaló que “[l]a distribución equitativa de frecuencias no hace referencia a un piso mínimo. El artículo 106 de la actual Ley Orgánica de Comunicación establece la siguiente distribución equitativa de frecuencias: Artículo 106.- Las frecuencias del espectro radioeléctrico destinadas al funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta se distribuirán equitativamente en tres partes, reservando el 33% de estas frecuencias para la operación de medios públicos, el 33% para la operación de medios privados, y 34% para la operación de medios comunitarios. Esta distribución se alcanzará de forma progresiva”.

## **F. INTERNET Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

492. Durante la última década Internet en Ecuador fue un espacio en el que el gobierno del ex Presidente Correa también libró una batalla contra periodistas y personas que ejercían la crítica. Algunas de las estrategias fueron sistemáticas, como la de contratar a una empresa para solicitar a las principales plataformas la bajada de cuentas y contenidos de crítica política en base a la DCMA de Estados Unidos; la denegación de servicio o el intento por revelar la identidad de usuarios que utilizaban el anonimato. El exmandatario también creó una red para exponer y registrar a usuarios de las redes sociales críticos con su gobierno y el Estado en ese período habría contratado el malware de la empresa Hacking Team.

493. Según lo informado, los ataques y el bloque de cuentas habrían disminuido durante 2017. No obstante, durante la visita oficial a Ecuador, organizaciones de la sociedad civil, periodistas y medios de comunicación reportaron varios casos de limitaciones a la libertad de expresión en Internet, entre los que mencionaron la suspensión o el bloqueo de cuentas de la red social Twitter, así como la denegación de servicios (DDoS) a portales periodísticos de opinión o investigación, tras publicaciones de contenido político y en el marco de la polarización existente. Entre los casos denunciados en forma más reciente se encontrarían los casos de Fernando Villavicencio y Crudo Ecuador, que tuvieron sus cuentas de Twitter suspendidas en diversas ocasiones.

494. Por otra parte, la Relatoría Especial valora que no se haya dado curso a los proyectos de ley presentadas durante los últimos años ante la Asamblea Nacional con el objetivo de ejercer un control oficial de las redes sociales. No obstante, le preocupa a la Relatoría Especial que el Proyecto de Ley que Regula los Actos de Odio y Discriminación en Redes Sociales e Internet, presentado por el expresidente Correa un día antes de su salida del mandato de la Presidencia, no haya sido archivado definitivamente hasta la fecha.

495. Finalmente, organizaciones de la sociedad civil denunciaron un incremento de los ataques a grupos vulnerables basados en la xenofobia, homofobia y misoginia en redes sociales. Estas organizaciones consideran que en algunos casos se estaría incurriendo la incitación a la violencia por razones discriminatorias.

## **G. PROTESTA SOCIAL Y CRIMINALIZACIÓN DE MANIFESTANTES, DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS**

496. En los últimos 10 años, fueron denunciados diversos casos de criminalización de defensores de derechos humanos en el contexto de protestas en Ecuador por el contenido de sus críticas al gobierno, así como por las formas de protestas adoptadas. Según lo informado por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, entre 2007-2017, 841 personas fueron criminalizadas en 98 protestas documentadas. El 90% de estos procesos fueron iniciados por el Estado ecuatoriano.

497. Durante la visita oficial a Ecuador la Relatoría Especial fue informada de que se registra una marcada disminución de los casos de criminalización por protesta social desde que asumió el nuevo gobierno, no obstante, las organizaciones manifestaron que en casos puntuales se habría registrado uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad contra manifestantes. En ese sentido mencionaron que se produjo represión policial contra los militantes de Alianza País afines al expresidente Correa, y agresiones en contra de manifestantes en los exteriores de la Unidad Judicial de Cuenca con motivo de un plantón por una audiencia de protección en esa ciudad en contra una actividad extractiva en territorio indígena.

498. En cuanto a los pueblos indígenas, esta Oficina fue informada del asesinato de Héctor Aguavil Calazacón, de la comunidad indígena de Tsáchila, quien fue asesinado en la ciudad de Santo Domingo de los



Colorados en su consultoría de medicina natural, el 16 de febrero de 2018. El presidente Lenín Moreno condenó el hecho y lo atribuyó a sicarios. Igualmente, fue reportado que el día 28 del mismo mes, Jorge Washington Acosta, coordinador de la Asociación Sindical de Trabajadores Agrícolas Bananeros y Campesinos, fue amenazado por sus denuncias como líder sindical.

499. Hasta la entrada en vigencia del actual Código Orgánico Integral Penal (COIP) en el año 2014, varios tipos penales cuya redacción no cumple con el principio de estricta legalidad, estarían siendo utilizados a fin de criminalizar la protesta social, como los delitos de obstrucción ilegal de vías, sabotaje, apología del delito, terrorismo, promoción de desfiles o manifestaciones públicas no autorizadas, conspiración contra la seguridad del Estado, ofensas a funcionarios públicos, entre otros delitos.

500. Preocupa a la Relatoría que, a pesar de que el actual COIP deja sin efectos algunas tipificaciones que contribuían a una mayor criminalización, se han incorporado nuevas figuras punitivas igualmente abiertas como el delito de asociación ilícita, ataque o resistencia, incitación a la discordia entre ciudadanos y paralización de servicio público, que permitieron la continuidad de la represión de la protesta social en Ecuador.

501. Durante la visita la Relatoría Especial también recabó información sobre la solicitud de una nueva propuesta de Amnistías para los defensores criminalizados en los contextos de movilización, protesta o resistencia durante el gobierno del expresidente Rafael Correa. Los defensores reconocieron la concesión de 7 indultos por parte del Presidente Lenín Moreno, pero observan que la Asamblea Nacional parece no poder avanzar en otorgar amnistías para todos los afectados.

502. Según la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (Conaie), existirían 177 personas criminalizadas en contextos de movilización, protesta o resistencia en el Ecuador. Dicho dato fue informado por la CONAIE a través de un pedido realizado en junio de 2018 a la Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública para continuar con los procesos de amnistía en el legislativo.

503. En este sentido, la Relatoría toma nota que, frente esta solicitud del Conaie, fue conformada una mesa técnica para procesar los pedidos de amnistía que fueron realizados por esta Confederación. Igualmente, observa que a fin de otorgar de manera más expedita las solicitudes de amnistía, fue elaborado y se encontraría en revisión en la Asamblea Nacional el “Reglamento para la admisión y tramitación de las solicitudes de amnistías ingresadas a la Asamblea Nacional, en casos de criminalización a defensores y defensoras de derechos humanos”.

504. Sobre el particular, la Relatoría en reiteradas oportunidades ha manifestado que la protesta social es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos, y esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades. Igualmente, la Comisión Interamericana ha señalado que la criminalización de la movilización y la protesta social, sea a través de represión directa a los manifestantes, o a través de la detención arbitraria de manifestantes y proceso criminal, es incompatible con una sociedad democrática donde las personas tienen el derecho de manifestar su opinión pacíficamente.

505. En ese sentido, los operativos de seguridad deben ser planificados de forma cuidadosa bajo protocolos de actuación claros que garanticen el uso adecuado, progresivo y proporcional de armas menos letales y favorezcan el diálogo. La actuación policial en estos contextos debe orientarse a facilitar el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión y de reunión, así como a la protección de la vida e integridad de los manifestantes y de los terceros presentes y no la contención o la confrontación con los manifestantes. El hecho de que algunos grupos o personas ejerzan violencia en una manifestación no vuelve, per se, violenta toda la protesta ni autoriza a las fuerzas de seguridad a disolver la protesta mediante uso de la fuerza ni a practicar detenciones masivas.

506. El Estado tiene, asimismo, el deber de garantizar que los periodistas y comunicadores que se encuentran realizando su labor informativa en el marco de una manifestación pública no sean detenidos, amenazados, agredidos o limitados en cualquier forma en sus derechos por estar ejerciendo su profesión. Los ataques contra periodistas y la destrucción o incautación de equipos de quienes cubren estas situaciones violan la libertad de expresión, tanto en su dimensión individual como colectiva.

## 15. EL SALVADOR

507. Durante 2018 en El Salvador continuaron ocurriendo agresiones y amenazas contra periodistas por parte de funcionarios públicos. En algunos casos advirtiendo con iniciar demandas legales. A su vez, se registraron casos de limitación al ejercicio periodístico y al acceso a la información durante procesos electorales y judiciales de alta relevancia. La Relatoría Especial observa que la sociedad civil continuó trabajando en impulsar mecanismos adecuados para la protección de los periodistas, se capacitó a las fuerzas de seguridad y se elaboró una propuesta de ley para garantizar la seguridad de los periodistas. Por otra parte, el despido de decenas de trabajadores de los medios de comunicación y la precarización laboral en el sector periodístico ha generado preocupación en organizaciones de periodistas y en el Ministerio de Trabajo. Un diagnóstico de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos reveló que las malas condiciones de trabajo se agravan para las mujeres periodistas, quienes además en su gran mayoría afirmaron estar expuestas a violencia verbal y acoso sexual durante el desempeño de sus tareas.

### A. Avances

508. La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) habría ratificado en mayo una multa impuesta al concejo municipal de Ilobasco, en el departamento de Cabañas, por violar la Ley de Acceso a la Información Pública. El Instituto de Acceso a la Información Pública había impuesto una multa de 4.482 pesos salvadoreños al concejo municipal el 11 de junio de 2013, debido a que no habría cumplido con nombrar a un oficial de información, como exigiría la ley<sup>620</sup>.

509. Dos presuntos responsables de la muerte del camarógrafo de *Canal 21*, Samuel Rivas, asesinado el 16 de noviembre del 2017 en Ilopango, habrían sido enviados a juicio en noviembre, según habría determinado el Juzgado de Instrucción de Ilopango<sup>621</sup>.

510. El 13 de marzo, las organizaciones Fundación Comunicándonos y Asociación Salvadoreña para los Derechos Humanos habrían presentado una denuncia penal contra el coronel Mario Reyes Mena, excomandante de la Cuarta Brigada de Infantería, y Francisco Morán, exdirector de la desaparecida Policía de Hacienda, como supuestos autores intelectuales del asesinato de cuatro periodistas holandeses en El Salvador, en 1982. También pidieron que se investigue a los generales José Guillermo García, exministro de la Defensa, y Rafael Flores Lima, ambos procesados por la masacre de unos 1.000 campesinos en El Mozote en 1981. La denuncia se presentó en nombre de los familiares de las víctimas, luego de que en julio de 2016 la Sala de lo Constitucional declarara inconstitucional la Ley de Amnistía de 1993 y de este modo posibilitara las investigaciones sobre crímenes ocurrido durante el periodo del conflicto armado. Tras la denuncia la investigación se habría reanudado por parte de la Unidad de Crímenes del Pasado de la Fiscalía, que habría solicitado la información sobre el caso al juzgado que conoció el crimen en 1982<sup>622</sup>.

### B. Ataques, amenazas e intimidaciones a periodistas y medios de comunicación

511. Durante 2018 la Relatoría Especial recibió información sobre intimidaciones y amenazas a medios de prensa o periodistas por parte de funcionarios públicos. Así por ejemplo, el 15 de febrero el alcalde de Tacuba, Joel Ernesto Ramírez, habría acusado a la radio comunitaria *La Voz de Mi Gente*, de difamarlo y de realizar propaganda político-partidaria, y le habría advertido que iniciaría acciones legales si no cesaba esas prácticas<sup>623</sup>. Carlos Amaya, periodista de *RTV Izcanal*, habría sido amenazado por el alcalde de Nueva Granada, Usulután, Aquilino Rendón, quien lo acusaría de manejar una página en Facebook en la cual se realizarían publicaciones agraviantes contra su persona<sup>624</sup>. El periodista Gabriel Labrador, del medio digital *El Faro*, habría sido insultado y amenazado vía mensajes de WhatsApp y publicaciones en Twitter por el

---

<sup>620</sup> El Mundo. 15 de mayo de 2018. [Sala ratifica multa contra alcaldía por violar la LAIP](#).

<sup>621</sup> Arpas. 29 de noviembre de 2018. [A juicio responsables de muerte de camarógrafo Samuel Rivas](#); Diario Libre. 28 de noviembre de 2018. [Envían a juicio a los acusados de asesinar al camarógrafo de Grupo Megavisión, Samuel Rivas](#); El Salvador. 28 de noviembre de 2018. [Juez determinará si envía a juicio a los acusados del homicidio del camarógrafo de canal 21](#).

<sup>622</sup> El Salvador. 13 de marzo de 2018. [Piden reabrir caso de asesinato de cuatro periodistas holandeses durante conflicto armado](#); La Prensa Gráfica. 8 de abril de 2018. [Recuerdan a los 4 periodistas holandeses asesinados por orden de un coronel salvadoreño](#); El Mundo. 4 de septiembre de 2018. [Investigación por crimen de periodistas holandeses en la mira de ONU y CIDH](#); El Faro. 25 de septiembre de 2018. [Investigación vincula a militares salvadoreños y estadounidenses con el asesinato de periodistas holandeses](#).

<sup>623</sup> Asociación de Periodistas de El Salvador. 6 de marzo de 2018. [Alcalde amenaza a medio comunitario](#).

<sup>624</sup> Asociación de Periodistas del Salvador. 4 de marzo de 2018. [Periodista es amenazado por funcionario público](#).

exsecretario de Juventud Carlos Alemán, a raíz de una investigación sobre sobresueldos que habría recibido mientras estuvo en el gobierno<sup>625</sup>. Tres periodistas de los medios, *Prensa Gráfica*, *TVO* y *TVM*, habrían sido agredidos verbalmente e intimidados por agentes de la División Jaguares de la Policía Nacional en Moncagua, San Miguel, el 5 de junio, cuando se encontraban realizando su trabajo<sup>626</sup>. El 22 agosto, el candidato a la vicepresidencia por el partido Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANU), Félix Ulloa, habría atacado en las redes sociales a la conductora del programa Focos Tv, de *Canal 33*, Karen Fernández, luego de haber sido entrevistado, lo que habría generado que varios usuarios de las redes insultaran a la reportera<sup>627</sup>.

512. En agosto, comunicadores de *Televisión Sonsonateca* habrían sido amenazados e intimidados durante un retén policial<sup>628</sup>. También en agosto la periodista Alba Belén Ordoñez, de *Taxis Online Informativo*, denunció ser víctima de acoso por parte de allegados al alcalde de Texistepeque, a raíz de las denuncias ciudadanas que difunden en el medio sobre problemas en la gestión del municipio<sup>629</sup>.

513. La radio comunitaria *Radio Güija*, de Metapán, Santa Ana, y *Radio Bálsamo*, ubicada en Zaragoza, La Libertad, habrían sido atacadas por desconocidos; los responsables de las emisoras atribuyeron los ataques a sus informes sobre daños ambientales provocados por empresas privadas<sup>630</sup>.

514. De acuerdo con el monitoreo de la Asociación de Periodistas de El Salvador, en el periodo entre enero y noviembre de 2018 se habría cometido 21 agresiones contra trabajadores de la prensa<sup>631</sup>.

515. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

### C. Protesta social

516. El 14 de junio, una protesta de estudiantes de la Universidad de El Salvador (UES) contra el proyecto de ley general de aguas que se discutía en la Asamblea Legislativa, generó enfrentamientos con la Policía cuando los manifestantes quisieron entrar al recinto. Los agentes de seguridad del Congreso habrían lanzado gas pimienta contra los estudiantes, que en respuesta habrían lanzado palos y piedras contra el edificio. Un camarógrafo del canal *Gentevé* que cubría la protesta habría resultado herido y habría recibido atención médica<sup>632</sup>.

517. La CIDH ha reiterado que la protesta social es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos, y esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades. La Comisión ha señalado que “resulta en principio inadmisibles la penalización per se de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión”<sup>633</sup> y que “el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe

---

<sup>625</sup> El Faro. 22 de mayo de 2018. [Ocho exfuncionarios de Arena admitieron a la Fiscalía que recibieron sobresueldos](#); Asociación de Periodistas de El Salvador. 23 de mayo de 2018. [Político y exfuncionario amenaza a periodista](#).

<sup>626</sup> Asociación de Periodistas de El Salvador. 6 de junio de 2018. [Agentes de PNC agreden a periodistas en oriente](#).

<sup>627</sup> El Diario de Hoy. 23 de agosto de 2018. [Periodista denuncia ciber acoso tras entrevista al candidato a vicepresidente por GANA, Félix Ulloa](#); El Mundo. 23 de agosto de 2018. [Reporteros Sin Frontera denuncia ataque a periodista salvadoreña](#).

<sup>628</sup> Asociación de Periodistas de El Salvador. 5 de agosto de 2018. [Camarógrafo y periodista de la zona occidental fueron agredidos al cubrir retén policial](#).

<sup>629</sup> Asociación de Periodistas de El Salvador. 9 de agosto de 2018. [Periodista de Taxis Online Informativo es acosada por activistas del PCN](#).

<sup>630</sup> Asociación de Periodistas de El Salvador. 17 de septiembre de 2018. [Atentan contra dos radios comunitarias de ARPAS](#).

<sup>631</sup> Asociación de Periodistas de El Salvador. [Alertas](#).

<sup>632</sup> El Mundo. 15 de junio de 2018. [Protesta deja un periodista herido y daños en Asamblea](#); El Faro. 15 de junio de 2018. [“Dales con todo lo que sea necesario, ¡que no entren!”](#); Asociación de Periodistas de El Salvador. 14 de junio de 2018. [Agreden a Camarógrafo de Gentevé](#).

<sup>633</sup> CIDH. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.Doc. 57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 197.

sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización”<sup>634</sup>.

518. Asimismo, en la Declaración Conjunta sobre violencia contra los y las periodistas en el marco de manifestaciones sociales, adoptada en 2013, se indica que los derechos de reunión y libertad de expresión “son fundamentales y su garantía es una condición necesaria para la existencia y el funcionamiento de una sociedad democrática. Un Estado puede imponer limitaciones razonables a las manifestaciones con el fin de asegurar el desarrollo pacífico de las mismas o dispersar aquellas que se tornan violentas, siempre que tales límites se encuentren regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Además, la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las personas, y deben utilizarse las medidas más seguras y menos lesivas para los manifestantes. El uso de la fuerza en manifestaciones públicas debe ser excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias conforme a los principios internacionalmente reconocidos”<sup>635</sup>.

#### **D. Mecanismos de protección**

519. El 11 de diciembre de 2017, con la participación de la Asociación de Periodistas de El Salvador (APES), Internews, la Oficina del Ombudsman de los Derechos Humanos de El Salvador (PDDH); la Universidad Centroamericana (UCA), la Universidad de El Salvador (UES), la Iniciativa Social para la Democracia (ISD), la Fundación de Estudios para la Aplicación de la Ley (Fespad) y la Asociación de Periodistas Independientes de El Salvador (Aspies), se conformó la Mesa de Protección a Periodistas y Trabajadores de Medios Relacionados con la Información. La Mesa fue creada para garantizar la seguridad de los periodistas y la observancia de los derechos fundamentales, además de avanzar en marcos legales y políticas públicas, como mecanismos de protección que garanticen los derechos de periodistas y comunicadores sociales, y el fomento de procesos de sensibilización dirigidos hacia los funcionarios públicos y la sociedad en general<sup>636</sup>.

520. En esa línea de trabajo, el 1 de mayo la Asociación de Periodistas de El Salvador (APES) y la Mesa para Protección a Periodistas y Trabajadores Relacionados a la Información, con el apoyo de Internews, informaron sobre la realización de talleres de consulta con el fin de recoger insumos para la elaboración de una propuesta de ley integral de protección a periodistas<sup>637</sup>. Asimismo, la Fundación Democracia Transparencia Justicia (DTJ), con el apoyo del Gran Ducado de Luxemburgo, también se encuentra en el proceso de elaboración de una propuesta de ley para la protección de periodistas y defensores de derechos humanos<sup>638</sup>.

521. Entre mayo y junio la Asociación de Periodistas de El Salvador (APES) desarrolló, con el apoyo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el proyecto “Seguridad para periodistas de El Salvador”, que consistió en impartir talleres de capacitación a miembros de las fuerzas de seguridad salvadoreñas con el objetivo de instruirlos sobre la libertad de expresión, los derechos humanos, y el respeto al trabajo de las y los periodistas, adoptando mecanismos de prevención adecuados para prevenir la violencia contra los comunicadores<sup>639</sup>.

---

<sup>634</sup> CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 139.

<sup>635</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

<sup>636</sup> Internews. 16 de enero de 2018. [First Steps in the Fight for Journalist Rights in El Salvador](#); Asociación de Periodistas de El Salvador. 21 de febrero de 2018. [Primeros pasos en la lucha por los derechos de los periodistas en El Salvador](#); Asociación de Periodistas de El Salvador. 11 de diciembre de 2017. [Constituyen “Mesa para la protección de Periodistas y Trabajadores de Medios Relacionados a la Información](#).

<sup>637</sup> Asociación de Periodistas de El Salvador. 01 de mayo de 2018. [APES realiza talleres de consulta a periodistas para elaboración de Ley](#).

<sup>638</sup> Fundación Democracia Transparencia Justicia (DTJ). [Anteproyecto de Ley para la protección de periodistas y defensores de Derechos Humanos](#). Sin fecha.

<sup>639</sup> Asociación de Periodistas de El Salvador. 26 de mayo de 2018. [APES y UNESCO fortalecen la libertad de expresión y seguridad del gremio periodístico en segundo taller para miembros de Fuerzas de Seguridad pública](#); Asociación de Periodistas de El Salvador. 25 de mayo de 2018. [Proyecto Seguridad de periodista continúa sus capacitaciones](#); Asociación de Periodistas de El Salvador. 7 de junio de 2018. [Personal de PNC y FAES de la zona central del país serán capacitados](#).

522. La CIDH y su Relatoría Especial han definido algunos de los requisitos para que los mecanismos de protección sean efectivos. Por ejemplo, hacer hincapié en: 1) la importancia de garantizar los recursos financieros y de personal necesarios para la implementación adecuada del mecanismo; 2) la necesidad de asegurar una efectiva coordinación entre las entidades responsables de la implementación de medidas de prevención, protección y procuración de justicia; 3) la necesidad de definir adecuadamente las medidas de protección contempladas por el mecanismo y el procedimiento para su adopción; 4) la necesidad de garantizar la plena participación de los periodistas, la sociedad civil y los beneficiarios en la implementación y el funcionamiento del mecanismo; y 5) la conveniencia de buscar apoyo de la comunidad internacional para el funcionamiento del mecanismo<sup>640</sup>.

### **E. Reformas legales**

523. El 1 de octubre el Ministerio de Gobernación envió al Congreso un proyecto de Ley de Espectáculos Públicos, Cinematografía, Medios de Comunicación y Publicidad, cuyo objeto consiste en “regular los contenidos transmitidos en espectáculos públicos, radio, televisión, la industria cinematográfica y publicitaria, a fin de proteger la integridad moral y la dignidad humana”. El gobierno pretende con el proyecto sensibilizar acerca del respeto a los derechos de las personas con discapacidad, adultos mayores, pueblos originarios, niñez y adolescencia, y mujeres. En ese sentido, busca que los medios de comunicación, “como principales generadores de opinión pública, contribuyan con la difusión del pensamiento con responsabilidad, respeto y objetividad (...) siendo entonces responsabilidad del Estado velar porque los medios de comunicación y espectáculos públicos promuevan, formalicen e impulsen una cultura de paz social, a través de la evaluación y monitoreo de contenidos televisivos, radiales y cinematográficos; previniendo y orientando sobre la inconveniencia de que propicien una pérdida de valores o promuevan un clima de violencia”<sup>641</sup>.

524. La iniciativa recibió críticas desde el ámbito de la comunicación, la publicidad, y la política, que advirtieron sobre el impacto que tendría en la libertad de expresión. La Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) cuestionó que la ley “obligaría a los medios radiales y televisivos a someter sus programas y contenidos a la censura de un consejo consultivo gubernamental, en contravención a principios constitucionales”<sup>642</sup>. Ante las reacciones adversas, el secretario de Comunicaciones de la Presidencia, Roberto Lorenzana, dijo que de ser necesario se modificaría o enmendaría el proyecto. En la Comisión de Legislación de la Asamblea Legislativa, donde se estudia la iniciativa, la Asociación Salvadoreña de Agencias de Publicidad, la Asociación Salvadoreña de Radiodifusores y la Asociación de Radiodifusión Participativa de El Salvador, plantearon observaciones al proyecto<sup>643</sup>. Por su parte, el Ministro de Gobernación, Arístides Valencia, dijo en la Comisión que la propuesta no busca coartar la libertad de expresión<sup>644</sup>.

### **F. Censura de material periodístico/Censura previa/Censura directa e indirecta**

525. El 9 de abril el Tribunal Supremo Electoral (TSE) emitió una resolución vinculada con la publicidad de los candidatos presidenciales en el proceso de primarias internas de los partidos, que ordenaría a los canales de televisión, empresas publicitarias, empresas de radio y comunicación que “suspendan inmediatamente la transmisión de cualquier spot o programa de televisión o página digital, cuña radial o publicación de prensa escrita o digital en la aparezca algún ciudadano que pretenda aspirar al cargo de

---

<sup>640</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios). OEA/Ser. L/V/II. 149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 81; CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II: Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 712.

<sup>641</sup> Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. [Ley de Espectáculos Públicos, Cinematografía, Medios de Comunicación y Publicidad](#). 1 de octubre de 2018.

<sup>642</sup> Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). Informe ante la 74a Asamblea General. 19 al 22 de octubre de 2018. [El Salvador](#).

<sup>643</sup> La Prensa Gráfica. 20 de noviembre de 2018. [Rechazan ley que busca regular publicidad y medios](#); El Diario de Hoy. 2 de octubre de 2018. [Gobierno busca regular más contenidos en TV, radio y cable](#); El Mundo. 2 de octubre de 2018. [Lorenzana: Gobierno dispuesto a dialogar sobre ley para regular contenidos](#); Observacom. 9 de octubre de 2018. [Gobierno de El Salvador presenta proyecto de ley para regular contenidos en radio, TV, espectáculos públicos, cine, publicidad e Internet](#).

<sup>644</sup> República de El Salvador. 19 de noviembre de 2018. [Propuesta de ley de espectáculos públicos, cinematografía, medios de comunicación y publicidad no busca coartar la libertad de expresión](#).

Presidente y Vicepresidente de la República” y se informe al Tribunal lo correspondiente<sup>645</sup>. Según organizaciones de medios periodísticos y publicitarios, la orden contiene ambigüedades que podrían provocar limitaciones a la libertad de expresión e información y llevaría a “aplicar la censura previa y autocensura”. También representantes de los partidos políticos habrían cuestionado la resolución por afectar la campaña interna de los precandidatos presidenciales<sup>646</sup>.

526. La Relatoría Especial recuerda que en el artículo 13.3 de la Convención Americana se establece que “[n]o se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”.

527. Conforme el principio 5 de la Declaración de Principios de la CIDH “[l]a censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

### **G. Acceso a la información pública**

528. Varias organizaciones periodísticas y de defensa de la libertad de expresión e información expresaron preocupación por la sentencia de la Sala Constitucional del 23 de octubre de 2017<sup>647</sup>, que estableció criterios adicionales a los previstos por la ley de acceso a la información pública para denegar solicitudes de acceso a la información. Los magistrados Belarmino Jaime, Rodolfo González, Florentín Meléndez y Sidney Blanco avalaron que los organismos públicos nieguen información cuando ésta “verse sobre aspectos superfluos relacionados con la actividad de un funcionario o de una institución particular y que no denotan razonablemente un interés público”, cuando su “recopilación y sistematización denoten razonablemente un interés deliberado en neutralizar u obstaculizar el desarrollo normal de las funciones de la institución a la que es requerida” o cuando las solicitudes sean sobre información de gestiones anteriores<sup>648</sup>. A su vez, la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción de la Presidencia (SPTA) habría sostenido que las nuevas causales para negar información requerida al Estado representan una limitante al derecho de la ciudadanía a acceder a la información pública ya que otorgan una excesiva discrecionalidad para los funcionarios que deben dar cumplimiento a lo establecido por la ley de acceso a la información pública<sup>649</sup>.

529. El Juzgado Cuarto de Instrucción de San Salvador habría impedido en abril el ingreso de periodistas a la sala de audiencias dónde se realiza el proceso judicial contra el expresidente de El Salvador, Elías Antonio Saca, acusado por los delitos de peculado y lavado de dinero. La decisión se habría tomado a pesar de que el caso no fue declarado reservado. La Mesa de Protección a Periodistas y Trabajadores de Medios Relacionados a la Información emitió un comunicado expresando preocupación por la decisión, la cual consideran que es arbitraria y que limita el derecho de acceso a la información de la ciudadanía<sup>650</sup>. En agosto, el Tribunal

---

<sup>645</sup> Tribunal Supremo Electoral. PSE-E2019-01-2018. Supuestos actos de propaganda electoral anticipada realizados por varios candidatos a Presidente de la República. 9 de abril de 2018. Disponible para consulta en: <https://static.elmundo.sv/wp-content/uploads/2018/04/PSE-E2019-01-2018-propaganda-anticipada1.pdf>

<sup>646</sup> Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 12 de abril de 2018. [Comunicado de Prensa La Vicepresidencia Regional de la Comisión de Libertad de Prensa e Información de la Sociedad Interamericana de Prensa para El Salvador](#); El Diario de Hoy. 10 de abril de 2018. [Partidos dicen que fallo del TSE limita proceso interno](#).

<sup>647</sup> Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. [Sentencia 713-2015](#). Amparo. 23 de octubre de 2017.

<sup>648</sup> Agencia de Prensa Salvadoreña. 11 de mayo de 2018. [Ley de Acceso a la Información Pública: parálisis y retrocesos](#); Agencia de Prensa Salvadoreña. 7 de noviembre de 2017. [Sala de lo Constitucional debe revertir resolución violatoria del derecho de acceso a la información pública: REDCO](#); Asociación de Periodistas de El Salvador. [Informe de Libertad de Prensa. El Salvador](#). 3 de mayo de 2018.

<sup>649</sup> Verdad Digital. 1 de noviembre de 2017. [Sentencia de Sala Constitucional restringe derecho al acceso de información pública](#).

<sup>650</sup> Asociación de Periodistas de El Salvador. 26 de abril de 2018. [Cuestionan restricción de juez a proceso contra expresidente Saca](#); Asociación de Periodistas de El Salvador. 25 de abril de 2018. [Periodistas denuncian restricción a audiencia contra expresidente](#).

Segundo de Sentencia de San Salvador habría prohibido a los reporteros ingresar con cámaras, grabadoras y celulares a la audiencia en contra del expresidente<sup>651</sup>.

530. En el marco de las elecciones legislativas y municipales celebradas el 4 de marzo, el Centro de Monitoreo de Agresiones contra Periodistas de la Mesa para la Protección de Periodistas registró unos 25 casos de limitaciones o ataques contra el trabajo de los reporteros<sup>652</sup>, en su mayoría vinculados al bloqueo del acceso a los centros de votación<sup>653</sup>. También se registraron agresiones físicas y verbales por parte de funcionarios públicos y en menor medida se relevaron casos de intimidaciones hacia miembros de la prensa<sup>654</sup>.

531. El 14 de mayo, el secretario de Participación, Transparencia y Anticorrupción de la Presidencia manifestó, en una columna de opinión publicada en el diario *La Página*, que el acceso a la información pública es un logro que “no debe retroceder”, y que tiene que avanzar hacia la transparencia fiscal, “que incluye conocer quiénes son los contribuyentes que no pagan impuestos y transparentar el financiamiento de los partidos políticos”<sup>655</sup>.

## H. Radiodifusión

532. El expresidente Antonio Saca, que gobernó El Salvador entre 2004 y 2009 con el partido Arena, habría confesado, en el marco de un proceso penal por el desvío de \$301 millones de fondos públicos para su beneficio y de terceras personas, que durante su mandato funcionó una red de corrupción para desviar dinero a cuentas personales y a radioemisoras de su propiedad. Saca admitió que lavó dinero mediante tres agencias de publicidad (América publicidad, ANLE publicidad, y Funes & Asociados) a las que pagaba mensualmente US\$ 100.000 para “enviar los mensajes correctos a la ciudadanía a través de cuñas de publicidad”, según declaró. De esa cifra, se trasladaba el 80 % a sus empresas de radiodifusión. Saca confesó también que fundó empresas fantasmas a través de testaferros que supuestamente prestaban servicios de publicidad al gobierno para que el dinero llegara a su patrimonio personal y elaboró un reglamento presidencial para declarar como “secreto de Estado” todos los gastos de publicidad estatal<sup>656</sup>.

533. El exmandatario fue procesado por peculado y lavado de dinero, tras lo cual el Ministerio Público inició el proceso de embargo de inmuebles y vehículos de su propiedad, así como de 86 frecuencias, licencias o permisos de medios de comunicación. Las sociedades que fueron inmovilizadas porque habrían recibido dinero ilícito son Promotora de Comunicaciones S.A. de C.V., Grupo Samix S.A. de C.V., Radio difusión

---

<sup>651</sup> Asociación de Periodistas de El Salvador. 13 de agosto de 2018. [Tribunal Segundo de Sentencia limita el ingreso de equipo periodístico a la audiencia contra expresidente Saca](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). Informe ante la 74a Asamblea General. 19 al 22 de octubre de 2018. [El Salvador](#).

<sup>652</sup> Asociación de la Periodistas de El Salvador. 9 de marzo de 2018. [Centro de Monitoreo de Agresiones contra Periodistas registra 25 casos](#).

<sup>653</sup> En el Centro de Votación establecido en la escuela Simón Bolívar, en Chalchuapa, se habría impedido al periodista Mauricio Cáceres ingresar a cubrir la votación. También se habría negado el acceso de la prensa al Centro de Votación establecido en el “Centro Juvenil Zacamil”. Miembros de la Junta Electoral Municipal habría impedido el ingreso al Centro de Votación establecido en el “Centro Escolar Ranulfo Castro”, en Chalchuapa, al reportero de *Canal 33*, Ricardo Cardoza. Un funcionario de la Junta Electoral Municipal (JEM), habría ordenado a retirarse del Centro de Votación “Caserío El Molino” en el municipio de Tacuba, al periodista Carlos Alfredo Soriano, de la radio comunitaria *La Voz de Mi Gente*. Por otra parte, el Tribunal Supremo Electoral (TSE) habría negado, de forma presuntamente arbitraria, credenciales para cubrir las elecciones al equipo de reporteros de radio *Cadena Mi Gente*. Asociación de Periodistas de El Salvador. 6 de marzo de 2018. [Restricción a un centro de votación](#); Asociación de Periodistas de El Salvador. 6 de marzo de 2018. [Restricción a prensa nacional](#); Asociación de Periodistas de El Salvador. 6 de marzo de 2018. [JEM obstaculizó a periodista](#); Asociación de Periodistas de El Salvador. 6 de marzo de 2018. [Periodista fue excluido de Centro de Votación](#); Asociación de Periodistas de El Salvador. 6 de marzo de 2018. [TSE negó credenciales a periodistas](#).

<sup>654</sup> Entre los casos más graves, se reportó que una periodistas de Televisión de Oriente (TVO), habría sido agredida físicamente por la fiscal electoral asignada al Instituto Nacional “Francisco Gavidia”, de San Miguel, mientras transmitía en vivo; y un corresponsal de La Prensa Gráfica habría sido desalojado con amenazas por miembros de la Junta Electoral Municipal en La Unión. Asociación de Periodistas de El Salvador. 10 de marzo de 2018. [Resultado final del Centro de Monitoreo de Agresiones contra Periodistas](#).

<sup>655</sup> *La Página*. 14 de mayo de 2018. [Opinión: El acceso a la información, un logro que no puede retroceder](#).

<sup>656</sup> El Faro. 10 de agosto de 2018. [Saca resumió en una hora los cinco años de corrupción de su gobierno](#); El Salvador Times. 14 de agosto de 2018. [Esta es la confesión de Tony Saca, palabra por palabra](#); El Herald. [Expresidente salvadoreño Tony Saca acepta confesar delitos](#).

El Salvador, Radio Difusión Usuluteca, ABC S.A. de C.V. y Estéreo 94.1 S.A. de C.V. Entre las seis sociedades la familia controlaba 16 emisoras de radio<sup>657</sup>.

534. El viceministro de Seguridad, Raúl López, dijo que las frecuencias serán administradas por el Estado, a través del Consejo Nacional de Administración de Bienes (Conab). La Junta Ciudadana por el Derecho Humano a la Comunicación pedirá a los jueces del caso que las frecuencias que tiene el Grupo Samix puedan ser asumidas por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) y que ésta las declare en reserva para el movimiento de la radiodifusión comunitaria. Por su parte, la Asociación de Radios y Programas Participativos de El Salvador (ARPAS) y la Red por el Derecho a la Comunicación (ReDCo), pidieron a la Fiscalía extinguir las concesiones y devolverlas al Estado para que la SIGET las reasigne a nuevos operadores públicos, privados y comunitarios<sup>658</sup>.

### **I. Otras situaciones relevantes**

535. La Relatoría Especial recibió información sobre decenas de despidos de periodistas y trabajadores de medios de comunicación durante 2018<sup>659</sup>. En ese marco, el 18 de mayo el Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS) anunció el inicio de un Plan Especial de Inspecciones en los medios de comunicación para verificar el cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad ocupacional. El plan de inspecciones surgió como parte de un acuerdo suscrito entre el Ministerio y la Asociación de Periodistas de El Salvador, organización que ha expresado suma preocupación por la precarización laboral en el sector periodístico, debido a las malas condiciones laborales, el atraso en el pago de salarios, el no pago de vacaciones y horas extras, las suspensiones disciplinarias, el incumplimiento del salario mínimo y los despidos masivos, que entre enero de 2017 y abril de 2018 ascendían a 150<sup>660</sup>.

536. La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos presentó en enero el primer Diagnóstico sobre el Entorno de Trabajo de las Mujeres Periodistas y Comunicadoras Sociales en El Salvador. El documento revela que 35 % de las mujeres periodistas percibe un pago menor al salario mínimo y 8 % solo cobra viáticos por su trabajo. Asimismo, el 75 % dijo percibir un salario inferior comparado a sus compañeros varones, por las mismas tareas. Por otra parte, el 90% de las encuestadas reconocieron la existencia de prácticas que discriminan a las periodistas, el 88% manifestó sufrir expresiones de violencia verbal por parte de sus compañeros de trabajo, el 96 % reconoció que existen problemas de acoso sexual hacia las periodistas y comunicadoras al interior de sus trabajos y el 100 % dijo que las periodistas sufren expresiones de acoso sexual durante su trabajo de campo, de las cuales el 65,39 % provienen de sus fuentes informativas<sup>661</sup>.

---

<sup>657</sup> La Nación/AFP. 10 de agosto de 2018. [Fiscalía de El Salvador decomisa propiedades de expresidente Elías Antonio Saca](#); La Prensa/AP. 11 de agosto de 2018. [Embarcan 35 propiedades, tras la confesión de Tony Saca](#); El Salvador. 13 de agosto de 2018. [Peritos ratifican desvío de dinero en el gobierno de Antonio Saca](#); El Mundo. 11 de agosto de 2018. [Incautan 16 radios de Grupo Samix](#).

<sup>658</sup> El Diario de Hoy. 14 de agosto de 2018. [Carta al ministro de Seguridad: ¿Quién controlará las radios de Tony Saca?](#); Observacom. 14 de agosto de 2018. [Ex Presidente Tony Saca de El Salvador admitió desvío de fondos públicos por más de US\\$300 millones usando sus emisoras de radio](#); El Mundo. 3 de marzo de 2018. [Piden extinguir frecuencias de expresidente Antonio Saca](#).

<sup>659</sup> Asociación de Periodistas de El Salvador. 11 de junio de 2018. [Despiden a periodista de WOW TV](#); Asociación de Periodistas del Salvador. 3 de mayo de 2018. [Despidos en La Prensa Gráfica](#); Asociación de Periodistas del Salvador. 02 de mayo de 2018. [Despidos en GENTEVEÉ](#); Asociación de Periodistas del Salvador. 2 de mayo de 2018. [Despidos de periodistas y otros trabajadores en TCS](#).

<sup>660</sup> Ministerio de Trabajo y Previsión Social. 18 de mayo de 2018. [Ministerio de Trabajo lanzará plan especial de inspecciones en favor de periodistas y comunicadores](#); Asociación de Periodistas de El Salvador. 19 de mayo de 2018. [Ministerio de Trabajo lanza Plan Especial de Inspecciones en medios de comunicación](#); Agencia de Prensa Salvadoreña. 3 de mayo de 2018. [La Libertad de Prensa en El Salvador](#); Asociación de Periodistas de El Salvador. [Informe de Libertad de Prensa. El Salvador](#). 3 de mayo de 2018.

<sup>661</sup> Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. [Diagnóstico sobre el Entorno de Trabajo de las Mujeres Periodistas y Comunicadoras Sociales en El Salvador](#). 2018; Asociación de Periodistas de El Salvador. [Informe de Libertad de Prensa. El Salvador](#). 3 de mayo de 2018.



## 16. ESTADOS UNIDOS

537. En Estados Unidos se observa un contexto de hostilidad hacia el ejercicio del periodismo y el libre funcionamiento de los medios de comunicación. Las constantes declaraciones de descalificación por parte del Presidente Donald Trump contra la prensa que él considera “deshonesta”, “corrupta”, “de oposición” o que difunde “noticias falsas” socava el rol de la prensa. Dentro de este contexto se han verificado diversas situaciones de amenazas contra los y las periodistas a causa de sus labores; y en algunos de estos episodios han participado quienes se manifiestan partidarios del gobierno. Asimismo, se han registrado asesinatos y actos de violencia contra periodistas por motivos vinculados al ejercicio de su labor. Además, la Relatoría Especial observa que persiste la aplicación de la “Ley de Espionaje”, así como existen casos de requerimientos judiciales para que periodistas revelen sus fuentes o se presenten en calidad de testigos sobre hechos que han reportado o investigado. La Relatoría Especial destaca los avances en el ámbito de la justicia, y por parte de los poderes legislativos del ámbito federal y estatal, que han tenido decisiones favorables a la protección a la libertad de expresión.

### A. Avances

538. Una serie de medidas e iniciativas por parte del cuerpo legislativo federal han tenido la finalidad de establecer una mayor protección legal para libertad de prensa y el libre trabajo de los y las periodistas. En este contexto, el 20 de diciembre de 2017 el Senado de los Estados Unidos adoptó una resolución que reconoce la libertad de prensa y la reafirma como un eje prioritario del gobierno para el fortalecimiento de la democracia<sup>662</sup>. Igualmente, el 16 de agosto de 2018 el Senado adoptó una resolución mediante la cual reafirma, entre otras, que “la prensa no es enemiga del pueblo” y manifiesta su condena contra “los ataques a la institución de la prensa libre” y además alerta sobre “los esfuerzos para socavar sistemáticamente la credibilidad de la prensa como un ataque a las instituciones democráticas de los Estados Unidos”<sup>663</sup>. Por otra parte, se ha presentado un proyecto de resolución que condena la decisión del Presidente Trump y de la Casa Blanca de prohibir el ingreso a miembros de medios de prensa a los eventos de la Casa Blanca por realizar preguntas críticas al Presidente<sup>664</sup>; y se han presentado otros proyectos legislativos con la finalidad de proteger la labor periodística<sup>665</sup>.

539. En el ámbito judicial, se destacan algunas resoluciones de tribunales federales que han resuelto a favor del derecho de acceso a la información pública y a la libertad de expresión. Entre los casos judiciales que esta Oficina ha tomado conocimiento, se destaca la resolución favorable<sup>666</sup> a la demanda iniciada el 24 de enero por el Comité de Reporteros para la Libertad de Prensa [*Reporters Committee for Freedom of the Press*] contra el Servicio de Aduanas y Protección Fronteriza [*Customs and Border Protection*] y contra el Departamento de Seguridad Nacional [*Department of Homeland Security*] por el incumplimiento de dar información pública sobre registros relacionados con una convocatoria a las agencias de Twitter en 2017<sup>667</sup>.

---

<sup>662</sup> Estados Unidos. Senado. [S.Res.150](#). 20 de diciembre de 2017. Otro proyecto del mismo tenor fue introducido en la Cámara de Senadores el 7 de mayo de 2018. Ver: Estados Unidos. Congreso. [S.Res.501](#). 7 de mayo de 2018. También, otro proyecto de resolución fue introducido en la Cámara de Representantes el 17 de mayo que tiene la finalidad de proteger la libertad de expresión y condena cualquier forma de comportamiento criminal, amenazas o violencia por motivos de religiosos o de pensamiento, entre otros. Ver: Estados Unidos. Congreso. [H.Res.903](#). 17 de mayo de 2018.

<sup>663</sup> Estados Unidos. Congreso. [S.Res.607](#). 16 de agosto de 2018.

<sup>664</sup> Estados Unidos. Congreso. [S.Res.601](#). 1 de agosto de 2018.

<sup>665</sup> Estados Unidos. Congreso. [H.R.4935 - Journalist Protection Act](#). 5 de febrero de 2018; Estados Unidos. Congreso. [S.2967 - Journalist Protection Act](#). 24 de mayo de 2018. Ambos tipifican como delito federal los daños corporales leves o graves cometidos contra periodistas ya sea por motivo de su profesión, mientras se encuentren en cobertura o labor profesional, o exista intención de intimidar u obstaculizar su trabajo. Esta Oficina reconoce la importancia de estos proyectos, e insta al Estado a encaminar una ley integral de protección a periodistas. El 11 de octubre fue introducido un proyecto de ley en el Senado que busca “[f]ortalecer la participación de Legisladores nacionales electos en las actividades de la Organización de Estados Americanos” y también reafirma el apoyo a la OEA en las iniciativas de derechos humanos y políticas anticorrupción, y que el país debe adoptar “todas las medidas necesarias para apoyar y fortalecer el papel de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y su trabajo en las Américas”. Ver: Estados Unidos. Congreso. [S.3607](#). 11 de octubre de 2018.

<sup>666</sup> Comité de Reporteros para la Libertad de Prensa. 30 de abril de 2018. [Following Reporters Committee's FOIA Lawsuit, CBP Releases Records That Shed Light on Attempt to "Unmask" Anonymous Twitter Account](#).

<sup>667</sup>La convocatoria a las agencias de Twitter habría tenido la finalidad de obtener información sobre la identidad del usuario detrás de la cuenta anónima @ALT\_uscis que tiene más de 200.000 seguidores y se ha caracterizado por criticar las políticas de inmigración de

En otro caso, el 23 de mayo, el Tribunal Federal del Distrito Sur de Nueva York [*United States Southern District Court of New York*], en el caso *Knight Institute v. Trump*, declaró inconstitucional el bloqueo realizado por los administradores de la cuenta oficial de Twitter del Presidente Trump (@realDonaldTrump) a siete usuarios de la red social que seguían a esa cuenta<sup>668</sup>. El tribunal consideró que con el bloqueo se impedía un discurso político protegido por la primera enmienda. Además, estableció que tanto el Presidente como el administrador de la cuenta “ejercen el control gubernamental sobre ciertos aspectos de la cuenta de @realDonaldTrump, incluido el espacio interactivo de los tweets enviados desde la cuenta. Ese espacio interactivo es susceptible de ser analizado bajo las doctrinas del foro de la Corte Suprema, y se caracteriza adecuadamente como un foro público designado<sup>669</sup>. El gobierno, sin embargo, apeló la decisión<sup>670</sup>.

540. Finalmente, el 14 de junio la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos [*Supreme Court of the United States*], en el caso *Minnesota Voters Alliance v. Mansky*, declaró inconstitucional una ley del estado de Minnesota que prohibía a las personas y a los votantes utilizar insignias políticas dentro del local de votación el día de las votaciones<sup>671</sup>.

## B. Asesinatos

541. El 30 de mayo, fue asesinado el periodista independiente Zachary Stoner, en Chicago, Illinois. Según información disponible, el periodista se dedicaba a publicar videos en su canal de YouTube zacktv1, centrándose en la vida comunitaria y sobre artistas de hip hop en la ciudad de Chicago. El periodista habría recibido amenazas en 2017 presuntamente relacionadas por publicaciones y coberturas realizadas sobre la muerte de una adolescente. El asesinato del periodista estaría siendo investigado por el Departamento de Policía de Chicago<sup>672</sup>.

542. El 28 de junio, hubo tiroteo masivo dentro de la sala de redacción del diario *Capital Gazette*, localizado en Annapolis, capital del estado de Maryland. El atentado resultó en la muerte de los editores Rob Hiaasen, Wendi Winters, Gerald Fischman, del reportero John McNamara y la asistente de publicidad Rebecca Smith<sup>673</sup>. De acuerdo con los reportes de los medios, el presunto autor del crimen habría demandado civilmente al periódico por difamación en virtud de una publicación sobre su persona en 2011. Tras la desestimación del reclamo, el victimario habría dirigido amenazas contra el medio a través de redes sociales en distintas ocasiones. La Relatoría Especial emitió un comunicado condenando estos hechos e instando al Estado a investigar el crimen y sancionar a los responsables<sup>674</sup>.

543. La tortura y el asesinato del periodista saudí Jamal Khashoggi en el consulado de Arabia Saudita en Estambul, Turquía, suscitó la condena internacional. Si bien el hecho ocurrió fuera del territorio de los Estados Unidos, Khashoggi se desempeñaba como periodista y columnista de opinión del medio estadounidense *The Washington Post*<sup>675</sup>. De acuerdo con la información disponible, el periodista se habría exiliado en suelo estadounidense en 2017<sup>676</sup> y se dedicaba a escribir artículos críticos contra el gobierno

---

Trump. Ver: Comité de Reporteros para la Libertad de Prensa. 24 de enero de 2018. [Reporters Committee Files Suit Against DHS, CBP, Demanding Compliance With FOIA](https://www.rcfp.org/sites/default/files/litigation/2018-01-24_complaint.pdf). Ver la demanda en: [https://www.rcfp.org/sites/default/files/litigation/2018-01-24\\_complaint.pdf](https://www.rcfp.org/sites/default/files/litigation/2018-01-24_complaint.pdf)

<sup>668</sup> Con el bloqueo, los usuarios tenían impedido ver los tweets de la cuenta del Presidente Trump y enviar respuestas directas. Ver: Global Freedom of Expression. [Columbia University. Knight First Amendment Institute v. Donald J. Trump](#).

<sup>669</sup> Global Freedom of Expression. [Columbia University. Knight First Amendment Institute v. Donald J. Trump](#).

<sup>670</sup> NPR. 5 de junio de 2018. [White House Appeals Ruling That President Can't Block Twitter Followers](#); The Washington Post. 5 de junio de 2018. [DOJ will appeal ruling that Trump can't block people on Twitter](#).

<sup>671</sup> Estados Unidos. Suprema Corte de Justicia. [MINNESOTA VOTERS ALLIANCE ET AL. v. MANSKY ET AL.](#). 14 de junio de 2018.

<sup>672</sup> Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 4 de junio de 2018. [Independent music journalist Zachary Stoner killed in Chicago](#); WGNTV. 30 de mayo de 2018. [Popular Chicago vlogger fatally shot while driving, crashes car in South Loop](#).

<sup>673</sup> Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). [Informe ante la 74a Asamblea General 19 al 22 de octubre de 2018 Salta, Argentina](#). 14 de octubre de 2018.

<sup>674</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 2 de julio de 2018. [Comunicado de Prensa R143/18. Relatoría Especial de la CIDH expresa alarma y condena tiroteo masivo en la redacción del Capital Gazette en los Estados Unidos](#).

<sup>675</sup> The Washington Post. Sin fecha. Disponible para su consulta en: [https://www.washingtonpost.com/people/jamal-khashoggi/?utm\\_term=.5623153aec5a](https://www.washingtonpost.com/people/jamal-khashoggi/?utm_term=.5623153aec5a)

<sup>676</sup> Huffpost. 13 de noviembre de 2018. [Uno de los sospechosos del 'caso Khashoggi': 'Díselo a tu jefe, está hecho'](#); Rtve. 22 de octubre de 2018. [Las incógnitas del asesinato de Jamal Khashoggi](#).

saudita<sup>677</sup>. Luego de su desaparición el 2 de octubre en el consulado saudita en Estambul, y tras varios días desaparecido, el gobierno saudita admitió que el periodista fue asesinado en dicho consulado<sup>678</sup>. Según la información disponible, habría sido torturado, degollado y posteriormente descuartizado<sup>679</sup>. Como reacción a este caso, en el Congreso de los Estados Unidos se han presentado proyectos con la finalidad de prohibir “asistencia de seguridad”<sup>680</sup> al gobierno saudita y “ayuda militar”<sup>681</sup>. Por su parte, el vicepresidente Mike Pence en una entrevista en la Casa Blanca manifestó que el asesinato constituía un ataque para la libertad de prensa, y manifestó que su administración utilizaría todos los medios a su alcance para llegar al “fondo” del caso<sup>682</sup>. El Relator Especial de Naciones Unidas, David Kaye, urgió a los gobiernos investigar de manera seria y oportuna el asesinato<sup>683</sup> y crear una instancia independiente.

544. El principio 9 de la [Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión](#) de la CIDH señala que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

### C. Ataques, amenazas e intimidaciones a periodistas y medios de comunicación

545. De acuerdo con la información publicada por organizaciones de la sociedad civil, durante el año hubo una serie de agresiones contra periodistas por motivos relacionados con la labor profesional que desempeñan. Entre estas, se exponen casos de amenazas directas en momentos de cobertura, amenazas a través de redes sociales, agresiones físicas en intentos de reportaje y maltratos verbales por parte de partidarios políticos, así como arrestos presuntamente arbitrarios por motivos de cobertura sobre temas de interés público. Estos episodios ocurrieron en distintos lugares del país y en distintas ocasiones. Según lo publicado, al menos 42 periodistas fueron agredidos durante el año, y 11 periodistas fueron arrestados<sup>684</sup>. De acuerdo con una publicación del CPJ, varios reporteros del *HuffPost* recibieron amenazas de muerte y que además ellos y sus familiares son víctimas de acosos y han recibido amenazas en redes sociales<sup>685</sup>. Por otro lado, la reportera April Ryan, corresponsal de *American Urban Radio Networks* para la Casa Blanca, denunció en medios públicos que recibió amenazas después de que la Secretaria de Prensa de la Casa Blanca, Sarah Sanders, calificó una pregunta realizada por la periodista como “ridícula” durante una conferencia de prensa<sup>686</sup>.

546. El 5 de agosto, el reportero de *CNN* Don Lemon y su colega Brian Stelter recibieron una amenaza de muerte a través de una llamada en directo recibida durante la emisión en vivo de un programa de C-SPAN. La persona que se había comunicado en directo expresó que esos periodistas “empezaron” la guerra y que habían dicho que los que votaron por Donald Trump eran “racistas”, por lo que les “metería un tiro” si los veía<sup>687</sup>. Por otro lado, el periodista Kenneth Vogel, del medio *The New York Times*, denunció que el 20 de agosto recibió un audio que contenía amenazas con expresiones tales como “eres el enemigo del pueblo”, “y

---

<sup>677</sup> The Washington Post. Sin fecha. Disponible para su consulta en: [https://www.washingtonpost.com/people/jamal-khashoggi/?utm\\_term=.5623153aec5a](https://www.washingtonpost.com/people/jamal-khashoggi/?utm_term=.5623153aec5a)

<sup>678</sup> Telemundo. 19 de octubre de 2018. [Arabia Saudita admite que Jamal Khashoggi fue asesinado en su embajada en Estambul](#); BBC News Mundo. 22 de octubre de 2018. [Jamal Khashoggi: Arabia Saudita dice que el periodista murió debido a un "error enorme" en el consulado durante una "pelea"](#).

<sup>679</sup> BBC News Mundo. 20 de octubre de 2018. [Jamal Khashoggi: 4 preguntas para entender el caso del periodista cuya muerte tiene en la mira a Arabia Saudita](#); El País. 18 de octubre de 2018. [El relato turco de un descuartizamiento salvaje](#).

<sup>680</sup> Estados Unidos. Congreso. [H.R.7082](#). 23 de octubre de 2018.

<sup>681</sup> Estados Unidos. Congreso. [S.3590](#). 11 de octubre de 2018.

<sup>682</sup> Estados Unidos. Casa Blanca. 23 de octubre de 2018. [Interview of Vice President Pence by Robert Costa at the Washington Post's Space Summit "Transformers: Space"](#).

<sup>683</sup> UN News. 23 de octubre de 2018. [UN expert calls for international investigation into 'evident murder' of Jamal Khashoggi](#).

<sup>684</sup> U.S. Press Freedom Tracker. Sin fecha. Disponible para su consulta en: <https://pressfreedomtracker.us/>

<sup>685</sup> Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 12 de junio de 2018. [HuffPost journalist and colleagues receive online threats](#).

<sup>686</sup> CNN. 11 de abril de 2018. [April Ryan: I've been getting death threats - CNN Video - CNN.com](#); The Root. 14 de abril de 2018. [April Ryan Receives Fresh Death Threats After Asking if Trump Will 'Step Down'](#).

<sup>687</sup> CNN/Cuenta oficial de You Tube. 5 de agosto de 2018. [Hear the death threat made to Don Lemon and Brian Stelter](#); Newsweek. 5 de agosto de 2018. [C-SPAN caller threatens to shoot CNN's Don Lemon, Brian Stelter for allegedly calling trump supporters 'racists'](#).

aunque la pluma sea más poderosa que una espada, la pluma no es más poderosa que una AK-47. Y solo recuerda, Ken, que no hay nada de civil en una guerra civil"<sup>688</sup>.

547. Dentro de este contexto de amenazas a periodistas, partidarios del Presidente Trump se muestran hostiles hacia los medios que él descalifica públicamente. Por ejemplo, el 31 de julio, durante mitin en un recinto en Tampa, Florida, los partidarios del Presidente Trump empezaron a gritar "¡CNN apesta!", al momento que el periodista Jim Acosta estaba cubriendo el acto<sup>689</sup>. El 24 de octubre fue enviado por correo postal un artefacto explosivo a las oficinas de la *CNN* en Nueva York lo que derivó en la evacuación de todo el personal. Ante el hecho, el Presidente Trump habría manifestado que se trataba de un acto terrorista y que se estaría llevando una investigación federal<sup>690</sup>. En otra ocasión, el 6 diciembre las instalaciones de *CNN* debieron ser nuevamente evacuadas tras una amenaza recibida vía telefónica sobre la existencia de dispositivos explosivos<sup>691</sup>.

548. El principio 9 de la [Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión](#) de la CIDH señala que "[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada".

#### D. Protesta social

549. En 2018, esta Oficina ha tomado conocimiento sobre la iniciativa de un proyecto de ley federal introducido el 8 de junio en la Cámara de Representantes, denominado *Unmasking Antifa Act of 2018*<sup>692</sup>. Según dicho proyecto de ley, quien usando un disfraz o una máscara, "esté o no actuando de acuerdo con la ley", "[h]iera, oprima, amenace o intimide a cualquier persona en cualquier Estado, [...] en el ejercicio libre o disfrute de cualquier derecho o privilegio garantizado por la Constitución [...], será multado bajo este título, encarcelado a no más de 15 años, o ambos"<sup>693</sup>. Asimismo, menciona que "[n]ingún oficial de la ley se considerará en violación de esta sección por llevar a cabo legalmente los deberes de su cargo o por hacer cumplir las ordenanzas y leyes de los Estados Unidos"<sup>694</sup>.

550. De acuerdo con la información publicada por organizaciones de la sociedad civil, hubo una serie de agresiones contra periodistas en distintas marchas y protestas, al momento en que los periodistas daban cobertura de los acontecimientos. En este sentido, se registraron agresiones contra periodistas en protestas de extrema derecha realizadas en diferentes épocas del año en los estados de Oregon, Illinois, Virginia, Washington D.C. y Luisiana. En varios de los episodios, los policías habrían sido los agresores. Entre las agresiones reportadas se relatan empujones, un caso de rociado con gas pimienta, ataques físicos, disparo de bala de espuma, despojo de cámara, corte de cable de transmisión de equipos<sup>695</sup>. Asimismo, periodistas fueron arrestados durante la cobertura de protestas. Según la información disponible, el 11 de junio, Michael Nigro, un fotoperiodista independiente, fue arrestado mientras cubría una protesta en Missouri<sup>696</sup>.

---

<sup>688</sup> Infobae. 21 de agosto de 2018. [La amenaza de muerte que recibió un periodista del New York Times: "Eres el enemigo del pueblo, la pluma no es más fuerte que una AK-47"](#); Bustle. 21 de agosto de 2018. [Recording Of A 'New York Times' Reporter Getting Threatened Over The Phone With A Gun Is Terrifying](#).

<sup>689</sup> The New York Times. 1 de agosto de 2018. [Crowds, Stoked by Trump's Rhetoric, Increase Their Ire Toward the Press](#); CNN / Cuenta Oficial de You Tube. 1 de agosto de 2018. [Trump supporters flip CNN the bird](#). [9:39].

<sup>690</sup> Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 24 de octubre de 2018. [CNN mail bomb is latest case of attacks and threats against US news romos](#); Politico. 24 de octubre de 2018. [FBI investigating potential explosives sent to CNN and famous Democrats](#).

<sup>691</sup> CNN. 6 de diciembre de 2018. [Desactivan alerta tras evacuación de oficinas de CNN en Nueva York por amenaza de bomba](#).

<sup>692</sup> Estados Unidos. Congreso. [Unmasking Antifa Act of 2018](#). 8 de junio de 2018.

<sup>693</sup> "(a) IN GENERAL.—Whoever, whether or not acting under color of law, while in disguise, including while wearing a mask, injures, oppresses, threatens, or intimidates any person in any State, Territory, Commonwealth, Possession, or District in the free exercise or enjoyment of any right or privilege secured to him by the Constitution or laws of the United States, or because of his having so exercised the same, shall be fined under this title, imprisoned not more than 15 years, or both.

<sup>694</sup> Estados Unidos. Congreso. [Unmasking Antifa Act of 2018](#). 8 de junio de 2018.

<sup>695</sup> U.S. Press Freedom Tracker. Sin fecha. Disponible para su consulta en: <https://pressfreedomtracker.us/>

<sup>696</sup> Kansacity. 11 de junio de 2018. [Missouri Poor People's Campaign rallies in state capital after KC warmup: 76 arrested](#); Truthdig. 11 de junio de 2018. [Truthdig Correspondent Michael Nigro Arrested While Covering Poor People's Campaign in Missouri](#).

551. La Relatoría Especial observa con preocupación el caso de Manuel Durán, de nacionalidad salvadoreña. El 3 de abril fue arrestado mientras cubría una protesta en Memphis, Tennessee. El cargo por el cual habría sido detenido sería por “conducta desordenada [*disorderly conduct*] y “obstrucción de una carretera o pasaje” [*obstruction of a highway or passageway*]. Luego, los cargos le fueron retirados. Sin embargo, habría quedado a disposición del Departamento de Seguridad Nacional Inmigración y Control de Aduanas (ICE, por sus siglas en inglés) y se estaría revisando su posible deportación<sup>697</sup>. En noviembre, el 11<sup>o</sup> Circuito de la Corte de Apelaciones de Atlanta otorgó al periodista una suspensión indefinida de la deportación. Sin embargo, Durán seguiría detenido por ICE<sup>698</sup>.

552. En otro contexto, a causa de la polarización política que actualmente está viviendo el país hubo varias manifestaciones sociales que han tenido lugar en diferentes puntos del país y en distintas ocasiones. De acuerdo con la información publicada, hubo centenares de detenidos en varias protestas como, por ejemplo, la protesta en el recinto del Senado el 28 de junio contra las políticas migratorias<sup>699</sup>; y el arresto de cientos de activistas que protestaban el 4 de octubre contra la nominación del Juez Brett Kavanaugh como Ministro de la Suprema Corte de Justicia<sup>700</sup>.

553. En Puerto Rico, de acuerdo con la información remitida por la organización *Kilómetro Cero* a la Relatoría Especial, durante 2018 se reportaron un gran número de eventos de protesta social y varios hechos violentos y de represión en el contexto de esas protestas. Según lo informado, “[l]a respuesta del Estado ha sido la misma: criminalización y fuerza bruta. Las tácticas violatorias de derechos humanos por parte de la policía continuaron e incluso empeoraron durante 2018”. Por ejemplo, de acuerdo con el informe, el 1 de mayo “decenas de organizaciones cívicas, feministas, magisteriales, profesionales, sindicales, universitarias convocaron a manifestaciones. Los abusos de la Policía no se hicieron esperar. Desde temprano trataron de controlar y limitar el ejercicio de la libre expresión mediante el cierre del paso a marchas pacíficas por espacios públicos, como sucedió con la Marcha convocada por las mujeres y la marcha de los sectores universitarios. La Policía utilizó indiscriminadamente gases lacrimógenos contra la población, utilizó fuerza bruta contra manifestantes, hubo arrestos ilegales y persiguió a jóvenes hasta sus hospedajes para arrestarlos”. Asimismo, el informe expone sobre una serie de medidas que el gobierno habría adoptado como presencia desproporcionada de policías, bloque de rutas a manifestantes, abuso en el uso de gases lacrimógenos, uso excesivo de la fuerza, invasión de propiedad privada sin orden judicial para realizar arrestos, varias detenciones e imputaciones procesales<sup>701</sup>.

554. La CIDH ha reiterado que la protesta social es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos, y esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades. La Comisión ha señalado que “resulta en principio inadmisibles la penalización per se de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión”<sup>702</sup> y que “el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización”<sup>703</sup>.

555. Asimismo, en la Declaración Conjunta sobre violencia contra los y las periodistas en el marco de manifestaciones sociales, adoptada en 2013, se indica que los derechos de reunión y libertad de expresión

---

<sup>697</sup> News Channel 3. 5 de abril de 2018. [Memphis journalist in federal custody after immigration protest arrest](#); The Commercial Appeal. 5 de abril de 2018. [Memphis reporter Manuel Duran now in Louisiana immigration detention center, lawyer says](#).

<sup>698</sup> La Opinión. 29 de noviembre de 2018. [Corte de apelaciones impide la deportación del periodista Manuel Duran](#); Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 4 de diciembre de 2018. [Periodista que huyó de El Salvador no será deportado de EE.UU. por ahora pero sigue detenido por ICE](#).

<sup>699</sup> El Tiempo. 28 de junio de 2018. [Protestas contra Trump dejan casi 600 detenidos en Washington](#); Notimerica. 29 de junio de 2018. [Detenidos cerca de 600 manifestantes en una protesta en Washington contra la política de inmigración de Trump](#).

<sup>700</sup> El País. 7 de octubre de 2018. [Cientos de detenidos por protestar contra Kavanaugh en el Capitolio](#); CNN en español. 4 de octubre de 2018. [Arrestan a 302 personas durante protestas contra nominación de Kavanaugh](#).

<sup>701</sup> Informe de Kilómetro Cero remitido en noviembre de 2018 a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>702</sup> CIDH. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.Doc. 57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 197.

<sup>703</sup> CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011, párr. 139.

“son fundamentales y su garantía es una condición necesaria para la existencia y el funcionamiento de una sociedad democrática. Un Estado puede imponer limitaciones razonables a las manifestaciones con el fin de asegurar el desarrollo pacífico de las mismas o dispersar aquellas que se tornan violentas, siempre que tales límites se encuentren regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Además, la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las personas, y deben utilizarse las medidas más seguras y menos lesivas para los manifestantes. El uso de la fuerza en manifestaciones públicas debe ser excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias conforme a los principios internacionalmente reconocidos”<sup>704</sup>.

#### E. Declaraciones estigmatizantes

556. Durante 2018 continuó la tendencia del Presidente Donald Trump de manifestar declaraciones estigmatizantes hacia diversos medios de comunicación, tanto en actos oficiales, mítines políticos y a través de sus redes sociales. Por ejemplo, el 9 de mayo, sugirió despojar de las credenciales a corresponsales de medios que él considera “corruptos”<sup>705</sup>; y el 7 de julio manifestó en su cuenta de Twitter, respecto a dos de los medios más importantes del país, que “saldrían del negocio en 7 años”<sup>706</sup>. Asimismo, distintos medios de comunicación que exponen informaciones críticas de su gobierno, siguen siendo acusados de difundir “noticias falsas” (*fake news*)<sup>707</sup>. Como consecuencia de esta marcada confrontación, al menos doscientos medios de comunicación de Estados Unidos se unieron con la finalidad de crear un “frente común” mediante editoriales para defenderse de la retórica sostenida por el Presidente y para expresar el valor de la libertad de prensa<sup>708</sup>.

557. A comienzos de año, el Presidente Trump manifestó públicamente tener intenciones de reformar las leyes sobre difamación, “[p]ara que cuando alguien diga algo falso o difamatorio sobre una persona, [esta] tenga un recurso significativo en [los] tribunales”<sup>709</sup>. Esta declaración se habría dado con motivo de la publicación del libro “*Fire and Fury*” (“Fuego y furia”) que expone sobre su administración<sup>710</sup>. Además, como una estrategia de intimidación, mencionó en su cuenta de Twitter, “¿No es una pena que alguien pueda escribir un artículo o un libro, inventar historias y formar una imagen de una persona que sea literalmente lo opuesto al hecho, y salirse con la suya sin retribución ni costo? ¿No sé por qué los políticos de Washington no cambian las leyes sobre difamación?”<sup>711</sup>.

558. Durante un acto público llevado a cabo en Montana el 19 de octubre, el Presidente Trump elogió a un político del Estado que en 2017 agredió a un periodista del medio británico *The Guardian* y que fue condenado por ese hecho. Esto generó una fuerte crítica de diversos sectores y fue calificado por la asociación

---

<sup>704</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

<sup>705</sup> CNN Media. 9 de mayo de 2018. [Trump's latest shot at the press corps: "Take away credentials?"](#); “The Fake News is working overtime. Just reported that, despite the tremendous success we are having with the economy & all things else, 91% of the Network News about me is negative (Fake). Why do we work so hard in working with the media when it is corrupt? Take away credentials?”. Cuenta Oficial de Twitter de Donald J. Trump @realDonaldTrump. [9 de mayo de 2018](#).

<sup>706</sup> El Nuevo Herald. 7 de julio de 2018. [Trump dice que el New York Times y el Washington Post cerrarán en 7 años](#); “Twitter is getting rid of fake accounts at a record pace. Will that include the Failing New York Times and propaganda machine for Amazon, the Washington Post, who constantly quote anonymous sources that, in my opinion, don't exist - They will both be out of business in 7 years!”. Cuenta Oficial de Twitter de Donald J. Trump @realDonaldTrump. [7 de julio de 2018](#).

<sup>707</sup> Real Clear Politics. 13 de julio de 2018. [Trump Refuses Question From CNN's Jim Acosta: "CNN Is Fake News"](#);

<sup>708</sup> Excelsior/EFE, AFP y AP. 14 de agosto de 2018. [Prensa se une contra Trump en Estados Unidos](#); The New York Times. 16 de agosto de 2018. [La prensa libre te necesita](#).

<sup>709</sup> NBC News/Canal oficial de You Tube. 10 de enero de 2018. [President Donald Trump Vows To 'Take A Strong Look' At Libel Laws / NBC News](#). Variety. 10 de enero de 2018. [Trump Vows 'to Take a Strong Look' at Libel Laws in Wake of 'Fire and Fury' Release](#); Economía hoy/AFP. 10 de enero de 2018. [Trump desea cambiar leyes sobre difamación a causa de un libro](#).

<sup>710</sup> Channel 4 News / Canal oficial de You Tube. 5 de enero de 2018. [Fire and fury: Trump wants to ban book about his Presidency by Michael Wolff](#).

<sup>711</sup> “Isn't it a shame that someone can write an article or book, totally make up stories and form a picture of a person that is literally the exact opposite of the fact, and get away with it without retribution or cost. Don't know why Washington politicians don't change libel laws?”. Cuenta oficial de Twitter de Donald J. Trump @realDonaldTrump. [5 de septiembre de 2018](#).

de corresponsales de la Casa Blanca como una forma de aliento a la violencia contra los medios<sup>712</sup>. También, ha dirigido ataques verbales contra determinados periodistas, como en los casos de Chuck Todd, de *NBC News*; Cecilia Vega, de *ABC News*; y Bob Woodward, autor del libro *Fear* que expone sobre su administración<sup>713</sup>.

559. De acuerdo con la información disponible, el Presidente Donald Trump expresó en su cuenta de Twitter intenciones de demandar al programa “Saturday Night Live”. Dicho programa ha realizado escenas de parodia del mandatario y sobre situaciones que actualmente despiertan gran interés del público respecto de temas políticos<sup>714</sup>.

560. Los Relatores Especiales de la CIDH y la ONU, en un comunicado conjunto, “[h]a[n] instado al mandatario y a su Gobierno a que desista de sus esfuerzos por minar el papel que desempeñan los medios de interpelación a funcionarios públicos”, afirmando que “[e]stos ataques contravienen las obligaciones del país de respetar la libertad de prensa y el derecho internacional de los derechos humano[s]”<sup>715</sup>.

#### **F. Acceso a la información pública**

561. De acuerdo con un estudio realizado por el Centro de Derechos Humanos [*Center for Human Rights*] de la Universidad de Washington, respecto de la situación de los defensores de derechos humanos de los migrantes en Estados Unidos<sup>716</sup>, existen “patrones de secreto y desinformación” en relación con la información difundida sobre la aplicación de leyes de inmigración por parte la agencia de inmigración [*Immigration and Customs Enforcement (ICE)*] y de la agencia de protección fronteriza [*Customs and Border Protection (CBP)*].

562. Con base en el contexto de debates y políticas sobre la inmigración en los Estados Unidos, el Centro de Derechos Humanos habría presentado, a partir de 2017, un total de 189 solicitudes de información pública sobre las actividades de control de inmigración por parte del gobierno federal. De acuerdo con lo publicado, en la mayoría de los casos hubo respuestas insuficientes o impedimentos para el acceso a la información. El 21 de septiembre de 2018, la mencionada institución habría presentado una demanda contra el Departamento de Seguridad Nacional [*Department of Homeland Security*] para acceder a información sobre el tema.

563. Según expone, “[t]anto ICE como CBP intentan ocultar el conocimiento de sus operaciones al público. Sus prácticas contra la transparencia no se limitan a las peticiones de la FOIA que obstaculizan el proceso: se ha demostrado que las agencias proporcionan información falsa a los medios de comunicación y a los funcionarios gubernamentales elegidos; estructurar las relaciones institucionales de manera que inhiban el acceso a la información; y tomar represalias contra quienes exponen sus mentiras. Por todas estas razones, creemos que están operando efectivamente como una policía secreta”<sup>717</sup>.

564. El estudio aborda sobre “Divulgaciones proactivas engañosas por parte de ICE y CBP”, “Respuestas inadecuadas a las solicitudes FOIA”, “Arreglos institucionales específicos impiden el acceso a la información”, “Impacto del secreto en el trabajo de los defensores de derechos humanos”. Finalmente, expone una serie de conclusiones y recomendaciones<sup>718</sup>.

---

<sup>712</sup> Huffpost. 19 de octubre de 2018. [Trump elogia a un legislador republicano que hizo una plancha contra un periodista](#); Asociación de Corresponsales de la Casa Blanca. 19 de octubre de 2018. [Statement on President's remarks in Montana](#).

<sup>713</sup> Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). [Informe ante la 74a Asamblea General 19 al 22 de octubre de 2018 Salta, Argentina](#). 14 de octubre de 2018.

<sup>714</sup> Pulzo. 17 de diciembre de 2018. [Trump amenaza con demandar a programa Saturday Night Live por parodiarlo](#); La Prensa. 16 de diciembre de 2018. [Trump amenaza con llevar a SNL a los tribunales](#).

<sup>715</sup> CIDH. 2 de agosto de 2018. Comunicado Conjunto de Prensa No. 170/18. [Los ataques de Trump a los medios violan las normas básicas de la libertad de prensa, sostienen expertos de derechos humanos](#).

<sup>716</sup> Washington University. Center for Human Rights. 5 de diciembre de 2018. [Secret Police: Access to Information about Immigration Enforcement in the United States](#). Este estudio fue expuesto a la CIDH en el marco del 170 Periodo de Sesiones el 5 de diciembre de 2018.

<sup>717</sup> Washington University. Center for Human Rights. 5 de diciembre de 2018. [Secret Police: Access to Information about Immigration Enforcement in the United States](#). Este estudio fue expuesto a la CIDH en el marco del 170 Periodo de Sesiones el 5 de diciembre de 2018.

<sup>718</sup> Washington University. Center for Human Rights. 5 de diciembre de 2018. [Secret Police: Access to Information about Immigration Enforcement in the United States](#). Este estudio fue expuesto a la CIDH en el marco del 170 Periodo de Sesiones el 5 de diciembre de 2018.

565. Además, de acuerdo con un documento remitido a la Relatoría Especial, respecto del acceso a la información sobre cuestiones relacionadas con la aplicación de las leyes de inmigración, habría incumplimientos sobre obligaciones de máxima publicidad e información proactiva, falta de respuestas frente a solicitudes de información pública e incumplimientos de decisiones judiciales que ordenan entregar información<sup>719</sup>.

566. El principio 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[e]l acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”. Teniendo en cuenta el principio de máxima divulgación, la ley debe garantizar el acceso efectivo y más amplio posible a la información pública, y las excepciones no deben convertirse en la regla general en la práctica. Además, el régimen de excepciones debe interpretarse restrictivamente y toda duda deberá resolverse por la transparencia y el acceso.

### G. Responsabilidades ulteriores

567. La Relatoría Especial ha recibido información sobre las condenas de prisión impuestas, con base en la ley de espionaje, de 5 años y tres meses a Reality Winner<sup>720</sup>, excontratista de la Agencia de Seguridad Nacional [*National Security Agency*], y de 4 años a Terry Albury<sup>721</sup>, exagente del FBI. Ambos se habrían declarado como responsables de filtrar información clasificada<sup>722</sup>.

568. En una declaración conjunta de 2010, los Relatores Especiales de la CIDH y la ONU expresaron que “[l]os denunciantes (‘whistleblowers’) que, siendo empleados gubernamentales, divulguen información sobre violaciones del ordenamiento jurídico, casos graves de corrupción, la existencia de una amenaza grave para la salud, la seguridad o el medio ambiente, o violaciones de derechos humanos o del derecho internacional humanitario deberán estar protegidos frente sanciones legales, administrativas o laborales siempre que hayan actuado de buena fe. Cualquier intento de imponer sanciones ulteriores contra quienes difunden información reservada debe fundamentarse en leyes previamente establecidas aplicadas por órganos imparciales e independientes con garantías plenas de debido proceso, incluyendo el derecho de recurrir el fallo”.

### H. Reserva de las fuentes

569. De acuerdo con la información publicada por la sociedad civil, se registraron diversos casos de requerimientos judiciales para citar a periodistas en calidad de testigos. En algunos casos, las citaciones fueron desestimadas o anuladas con posterioridad y, en otros, se plantearon mociones para anularlas<sup>723</sup>. Un caso publicado en los medios trata sobre la periodista de *The New York Times*, Ali Watkins. El Departamento de Justicia de los Estados Unidos le habría notificado que se le habían confiscado sus registros telefónicos y correos electrónicos. Los registros obtenidos tendrían detalles de sus llamadas, mensajes de textos y correos que habría enviado desde 2014. Esta incautación estuvo motivada con relación a una investigación sobre

---

<sup>719</sup> University of Washington. *Surveil, Target & Deport: Defenders Under Attack*. Submission For The Inter-American Commission On Human Rights Hearing: Situation Of Human Rights Defenders. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>720</sup> Reporteros Sin Fronteras (RSF). 28 de junio de 2018. [Reality Winner, primera informante que se declara culpable de violar la Ley de Espionaje](#). En 2017, la ex contratista de la Agencia de Seguridad Nacional [*National Security Agency*] (NSA), Reality Winner, fue detenida y acusada de “retención intencional y transmisión de información sobre Defensa Nacional a una persona no intitulada para recibirlo”. El documento supuestamente remitido al medio de comunicación *The Intercept* habría sido utilizado como base para un artículo sobre ciberataques realizados por el Estado de Rusia contra VR Systems, empresa estadounidense encargada de gestionar la votación electrónica varios estados de los Estados Unidos en 2016 (CIDH, [Informe Anual 2017. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#), Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 210/17, 31 de diciembre de 2017, párrs. 596 y 597).

<sup>721</sup> *The Intercept*. 28 de marzo de 2018. [Department of Justice Charges FBI Whistleblower under Espionage Act](#); StarTribune. 29 de marzo de 2018. [Justice Dept. charges Minnesota FBI agent for leaking secret document to news outlet](#).

<sup>722</sup> *The Washington Post*. 18 de octubre. [El ex agente del FBI recibe cuatro años de prisión por filtrar documentos clasificados](#); Clarín / EFE. 19 de octubre de 2018. [Condenan a 4 años de prisión a un ex agente del FBI por filtrarle información a la prensa](#).

<sup>723</sup> U.S. Press Freedom Tracker. Sin fecha. Disponible para su consulta en: [https://pressfreedomtracker.us/subpoena/?date\\_lower=2017-12-15&date\\_upper=2018-08-15](https://pressfreedomtracker.us/subpoena/?date_lower=2017-12-15&date_upper=2018-08-15)



supuestas filtraciones de información confidencial por parte del ex Director del Comité de Inteligencia del Senado, James Wolfe, a la periodista<sup>724</sup>, con quien aparentemente mantenía una relación sentimental.

570. La Relatoría Especial expresa su preocupación ante estas situaciones, y recuerda que cualquier medida tendiente a incautar material periodístico, que requiera relevar fuentes o citar a periodistas en calidad de testigos, tiene un efecto restrictivo sobre la libertad de expresión. Conforme el Principio 8 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, "todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales".

### I. Censura y retiro de acreditaciones

571. El 25 de julio, la corresponsal de *CNN* para la Casa Blanca, Kaitlan Collins, fue impedida de ingresar en una actividad de la Casa Blanca que en principio estaba abierta para la prensa<sup>725</sup>. El motivo del impedimento —según denunció la misma reportera— fue porque realizó consultas "inapropiadas"<sup>726</sup>. Ante esta situación, un proyecto de resolución fue introducido el 1 de agosto en la Cámara de Senadores, condenando la decisión de prohibir el ingreso a miembros de medios de prensa a los eventos de la Casa Blanca por realizar preguntas críticas al Presidente<sup>727</sup>. En otro episodio, en noviembre la Casa Blanca retiró la acreditación al reportero Jim Acosta de *CNN*. Sobre el particular, en una conferencia de prensa en la Casa Blanca, Acosta realizó una serie de preguntas al Presidente Trump relacionadas con la "caravana de migrantes" lo que generó una breve discusión entre el periodista y el Presidente. El Presidente Trump mencionó, "honestamente, creo que deberías dejarme a mí administrar [*run the country*] el país y tú administrar CNN". Seguidamente, cuando Acosta estaba realizando otra pregunta, el Presidente Trump le respondió "ya es suficiente" y seguidamente una asistente se acercó al periodista para arrebatarle el micrófono lo que generó un pequeño forcejeo entre ésta y Acosta. Seguidamente, el periodista intentó realizar otra pregunta y el Presidente Trump, luego de una breve respuesta, repitió "ya es suficiente" y agregó "baja el micrófono". Finalmente, cuando otro periodista realizó una pregunta, el Presidente Trump le manifestó a Acosta, "*CNN* debería estar avergonzada de sí misma teniéndote a ti trabajando para ellos. Tú eres un grosero [*rude*] y terrible persona y no deberías estar trabajando para CNN". Asimismo, le increpó por la manera en que trató a la asistente y a "otras personas"<sup>728</sup>. Este episodio habría motivado el retiro de la acreditación a Acosta. Sobre el caso, luego de una demanda planteada por la *CNN*, un juez federal ordenó la reposición provisoria de la credencial al periodista porque la medida vulneraba el derecho a la libertad de prensa<sup>729</sup>.

572. El principio 5 de la Declaración de Principios sobre libertad de Expresión de la CIDH señala que "la censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión".

573. Además, la Corte Interamericana indicó que, "[c]on respecto a las acreditaciones o autorizaciones a los medios de prensa para la participación en eventos oficiales, que implican una posible restricción al ejercicio de la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, debe demostrarse que su aplicación es legal, persigue un objetivo legítimo y es necesaria y proporcional en relación con el objetivo que pretende en una sociedad democrática. Los requisitos de acreditación deben ser concretos, objetivos y

---

<sup>724</sup> The New York Times. 7 de junio de 2018. [Ex-Senate Aide Charged in Leak Case Where Times Reporter's Records Were Seized](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 12 de junio de 2018. [La SIP critica violación del secreto periodístico](#).

<sup>725</sup> Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 26 de julio de 2018. [Restricción a periodista es inapropiada y grave para el ejercicio de la libertad de prensa en EE.UU.](#); CNN media. 25 de julio de 2018. [The White House took retaliatory action against Kaitlan Collins, a White House reporter for CNN, after Collins asked President Trump questions at an Oval Office photo op on Wednesday](#).

<sup>726</sup> CNN / Canal oficial de YouTube. 25 de julio de 2018. [White House bans CNN reporter from event for 'inappropriate' questions](#).

<sup>727</sup> Estados Unidos. Congreso Federal. [S.Res.601](#). 1 de agosto de 2018.

<sup>728</sup> CNN. 7 de noviembre de 2018. [White House pulls CNN reporter Jim Acosta's pass after contentious news conference](#); The Guardian. 7 de noviembre de 2018. [After midterm distraction Trump gets back to business: attacking the media](#); CNN / Cuenta oficial de YouTube. 7 de noviembre de 2018. [Trump clashes with Jim Acosta in testy exchange](#).

<sup>729</sup> CNN en Español. 16 de noviembre de 2018. [Juez ordena a la Casa Blanca restituir el pase de prensa de Jim Acosta de CNN](#); el Nuevo Herald. 16 de noviembre de 2018. [Juez ordena a la Casa Blanca devolver acreditación a periodista de CNN Jim Acosta](#).

razonables, y su aplicación transparente. Corresponde al Estado demostrar que ha cumplido con los anteriores requisitos al establecer restricciones al acceso a la información bajo su control"<sup>730</sup>.

#### **J. Internet y libertad de expresión**

574. El 11 de abril, el fundador y director de *Facebook* Mark Zuckerberg se presentó ante el Congreso Federal en virtud de una citación que fue motivada después de que se conociera sobre una filtración masiva de datos personales que habría afectado a más de ochenta millones de usuarios de la red social y que habrían sido utilizados con fines electorales en 2016 por parte de una empresa consultora inglesa. Durante la comparecencia, el fundador de la red social debió responder un centenar de preguntas. Asimismo, luego de este episodio habría manifestado que una regulación de la red social sería "inevitable"<sup>731</sup>.

575. El 16 de mayo, el Senado Federal de los EE.UU. resolvió mediante votación restablecer las protecciones de la neutralidad de la red<sup>732</sup>. En 2017, la Comisión Federal de Comunicaciones [*Federal Communications Commission*] (FCC) adoptó revocar las reglas de neutralidad de la red que se habían aprobado en 2015<sup>733</sup>. Si bien esta decisión es un paso importante, todavía queda pendiente el proceso de aprobación legislativa. En este contexto, diversos estados habrían promovido proyectos de leyes para preservar las reglas de neutralidad de la red<sup>734</sup>.

576. La Relatoría ha sostenido que "[l]a neutralidad de la red es una condición necesaria para ejercer la libertad de expresión [...]. Lo que persigue tal principio es que la libertad de acceso y elección de los usuarios de utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio legal por medio de Internet no esté condicionada, direccionada o restringida, por medio de bloqueo, filtración, o interferenci[a]"<sup>735</sup>.

---

<sup>730</sup> Corte I.D.H., Caso Claude Reyes y otros vs. Chile. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 93; Corte I.D.H., Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194, párr. 375; Corte I.D.H., Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195, párr. 346.

<sup>731</sup> CNN en Español. 11 de abril de 2018. [Mark Zuckerberg revela que su información también se compartió en la filtración de datos](#); El Tiempo. 15 de abril de 2018. [Zuckerberg dio la cara ante el Congreso de EE. UU. pero no convenció](#).

<sup>732</sup> Estados Unidos. Congreso Federal. [S.J.Res.52](#). 16 de mayo de 2018.

<sup>733</sup> CIDH. [Informe Anual 2017. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 210/17. 31 de diciembre de 2017. Párr. 612.

<sup>734</sup> CNN Tech. 5 de enero de 2018. [States propose bills to preserve net neutrality](#); National Conference of State Legislatures. [Net Neutrality legislation in States](#). 18 de julio de 2018.

<sup>735</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente](#). OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.17/17. 5 de marzo 2017. Párr. 22.

## 17. GRANADA

### A. Libertad de expresión en contextos electorales

577. El 13 de marzo tuvieron lugar las elecciones generales para elegir un nuevo gobierno. En este contexto, el Nuevo Partido Nacional [*New National Party*] (NNP, por sus siglas en inglés) fue reelecto por un segundo mandato consecutivo y obtuvo la totalidad de miembros en la Cámara de Representantes<sup>736</sup>. De acuerdo con el informe preliminar de la misión electoral de Caricom, en el día de las elecciones hubo “una presencia de seguridad adecuada que no fue ni opresiva ni intimidatoria y, en general, contribuyó a que los electores ejercieran su prerrogativa en un ambiente pacífico y ordenadamente”<sup>737</sup>.

578. Sobre temas de financiamiento político de las campañas, el informe preliminar de la misión electoral de la OEA señala que “[e]n Granada, no existe una legislación específica y ninguna reglamentación que aborde directamente la cuestión de financiamiento de campaña. No hay fondos públicos para partidos políticos o candidatos, por lo que las campañas electorales deben ser financiadas de manera privada. El origen de los fondos privados no está regulado y no hay prohibiciones sobre fuentes extranjeras y anónimas. Granada no ha establecido límites en el gasto de campaña y los partidos políticos no están obligados a revelar sus finanzas”<sup>738</sup>.

579. La Relatoría Especial recuerda que “[l]os procesos electorales están íntimamente vinculados a la libertad de expresión e información, ya que para que los ciudadanos puedan llevar adelante sus decisiones en el momento de votar es indispensable que cuenten con la mayor cantidad de información posible. Para esto, es crucial que los hechos, las ideas y las opiniones circulen libremente. Sin lugar a dudas, el modo más común que tienen los ciudadanos de informarse en la actualidad es a través de los medios de comunicación de masas”<sup>739</sup>.

580. Asimismo, de acuerdo con la Resolución 1/18 de la CIDH, sobre “Corrupción y Derechos Humanos”, los Estados deben “[f]ortalecer sus capacidades para garantizar de manera proactiva el acceso a información pública, clave para la lucha contra la corrupción; y fortalecer sus mecanismos de transparencia activa y rendición de cuentas respecto a los gastos e inversiones en infraestructura, la financiación de las campañas electorales, la transparencia en el funcionamiento de los partidos políticos”<sup>740</sup>.

### B. Otras situaciones relevantes

581. De acuerdo con la información disponible, a raíz de una queja por parte de la autoridad aeroportuaria del país sobre supuestas interferencias con su frecuencia de control de tráfico aéreo, y luego de una investigación realizada por funcionarios del ente regulador de las comunicaciones, dos estaciones de radio habrían sido intervenidas por supuesta violación a los acuerdos de licencia. Las radios afectadas habrían sido *Chime FM*, que pertenecería al grupo empresarial *Gran Communications*, y la radio comunitaria *True Blue*. De acuerdo con el relato de la noticia, ambas estaciones de radio generaban 500 vatios más de lo permitido según la licencia. Después de que la autoridad reguladora encontrara la causa de interferencia, la estación radio *True Blue* habría revertido las frecuencias excedidas, mientras que *Chime FM* habría señalado que las medidas respondían a fines políticos con la intención de afectar el derecho a la libertad de prensa. Estas medidas se habrían llevado días antes de las elecciones<sup>741</sup>.

---

<sup>736</sup> Caribbeans Elections. Grenada General Election Results. 13 de marzo de 2018. Disponible para su consulta en: [http://www.caribbeanelections.com/gd/elections/gd\\_results\\_2018.asp](http://www.caribbeanelections.com/gd/elections/gd_results_2018.asp)

<sup>737</sup> Caricom. Preliminary Statement of Observations and Findings of the Caricom Election Observation Mission (CEOM) To the General Elections of Grenada. 31 de marzo de 2018. Disponible para su consulta en: [http://www.caribbeanelections.com/eDocs/election\\_reports/gd/GD\\_CARICOM\\_2018\\_prelim.pdf](http://www.caribbeanelections.com/eDocs/election_reports/gd/GD_CARICOM_2018_prelim.pdf)

<sup>738</sup> OEA. Misión Electoral. Preliminary Report of the Electoral Experts Mission of The Organization Of American States In Grenada. 14 de marzo de 2018. Disponible para su consulta en: [http://www.caribbeanelections.com/eDocs/election\\_reports/gd/GD\\_OAS\\_2018\\_prelim.pdf](http://www.caribbeanelections.com/eDocs/election_reports/gd/GD_OAS_2018_prelim.pdf)

<sup>739</sup> CIDH. [Informe Anual 2005. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo VI (Libertad de Expresión y Procesos Electorales: El caso de las Encuestas de Opinión y los Sondeos de Boca de Urna). OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 77 febrero 2006. Párr. 2.

<sup>740</sup> CIDH. Resolución 1/18. [Corrupción y Derechos Humanos](#). 16 de marzo de 2018.

<sup>741</sup> Now Grenada. 7 de marzo de 2018. [Radio stations go off air as part of probe](#).

582. De acuerdo con la información publicada por un medio gubernamental, el Primer Ministro Mitchel negó que las medidas adoptadas por la autoridad portuaria hayan sido motivadas por razones políticas<sup>742</sup>.

583. La CIDH y la Relatoría Especial han reconocido que los medios de comunicación comunitarios cumplen en nuestra región una función fundamental para el ejercicio de distintos sectores de la sociedad a la libertad de expresión y al acceso a la información. En dichos pronunciamientos han establecido que resulta necesario que los Estados los reconozcan legalmente y que se contemplen reservas de espectro para este tipo de medios, así como condiciones equitativas de acceso a las licencias que diferencien las realidades distintas de los medios privados no comerciales. Dada la situación de exclusión existente, los Estados deben adoptar medidas positivas para incluir a los sectores sin fines comerciales en los medios de comunicación. Entre estas medidas aparece la de asegurar frecuencias del espectro de radiodifusión para los distintos tipos de medios, y disponer específicamente que ciertas frecuencias sean reservadas para el uso de los medios comunitarios, en especial cuando éstos no estén representados equitativamente en el espectro. Al respecto, la Relatoría Especial ha insistido en la necesidad de que la regulación sobre radiodifusión establezca el deber de destinar parte del espectro a medios de comunicación comunitarios.

584. De acuerdo con el principio 13 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, “[l]a utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley”.

---

<sup>742</sup> The Official Website of the Government of Grenada. 6 de marzo de 2018. [No Political interference: Radio Stations found violating agreement.](#)

## 18. GUATEMALA

585. En su informe *Situación de derechos humanos en Guatemala* de 2017, la CIDH destacó el rol fundamental que jugó el periodismo en el contexto que atravesaba el país, a través de las denuncias de los abusos de poder y del seguimiento de las investigaciones sobre los casos de corrupción. En este sentido, señaló que los periodistas y comunicadores sociales siguen siendo, a lo largo de Guatemala, la principal fuente de información y debate sobre los graves problemas de derechos humanos, crisis institucional y corrupción que afectan el país. Asimismo, la Comisión señaló el contexto de violencia contra periodistas que constató durante su visita *in loco*, el cual sería caracterizado por asesinatos, amenazas y un discurso que busca estigmatizar a los medios y periodistas comprometidos con el combate a la corrupción y el abuso de poder. Sumado a lo anterior, indicó que persistiría en el país problemas estructurales que impiden a los ciudadanos recibir información de una diversidad de fuentes, tales como los altos niveles de concentración en la propiedad y control de la radio y televisión abierta y por abonados, al tiempo que se mantienen serios obstáculos para el acceso de los medios comunitarios de los pueblos indígenas al espectro radioeléctrico y a los recursos públicos para lograr su sustentabilidad.

586. Durante 2018, la CIDH observa que Guatemala ha estado marcada por el acontecimiento catastrófico de la erupción del *Volcán de Fuego* en junio el cual ha dejado como saldo varias personas muertas, heridas y desplazadas. A raíz de esta situación, diversos comunicadores denunciaron hostigamiento por parte del Estado por el motivo de informar la crisis generada. El Presidente Jimmy Morales además cuestionó públicamente la labor de la prensa y la acusó de sembrar pánico y terror por la emisión de lo que él consideró como informaciones falsas. Por otro lado, la decisión del Estado de no renovar el mandato al titular de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) y declarar persona non grata a su titular, Iván Velázquez, ha provocado una crisis institucional que ha sido observada por la comunicada internacional como un hecho negativo. En este ambiente, varios comunicadores denunciaron haber recibido acosos, amenazas y hostigamiento por informar sobre los acontecimientos que llevaron al Gobierno a tomar la decisión de no renovar el mandato de la CICIG. Además, se registraron tres asesinatos a periodistas por motivos presuntamente vinculados a su labor.

### A. Asesinatos

587. En 2018, la CIDH y su Relatoría Especial recibieron la información sobre el asesinato de tres comunicadores en Guatemala. En este sentido, el 1 de febrero, en un cañaveral en la comunidad de Bolivia fueron hallados los cuerpos sin vida de Castillo Cifuentes —quien era corresponsal de *Nuestro Diario* en Coatepeque— y De León Miranda —publicista trabajador de una emisora local—. Los cuerpos tenían heridas de arma de fuego en la cabeza y atados de pies y manos. Ambos comunicadores se encontraban trabajando en conjunto para la publicación de un reportaje sobre el carnaval mazateco<sup>743</sup>.

588. Adicionalmente, el 9 de abril, el periodista José Daniel Rodríguez habría desaparecido. El día siguiente, en la zona 9 de la Ciudad de Guatemala, su cuerpo habría sido localizado envuelto entre sábanas en la vía pública, con signos de violencia. El Instituto Nacional de Ciencias Forenses habría informado que la causa de la muerte fue asfixia por sofocación. Rodríguez era columnista de economía, justicia y política en el medio digital República.gt. Adicionalmente, era tuitero y conocido en redes sociales por sus publicaciones sobre temas de actualidad nacional<sup>744</sup>.

589. Pese a dicha situación, la CIDH saluda los avances en el caso del asesinato del periodista Manuel Salvador Villagrán, ocurrido en enero de 2017. De acuerdo con la información disponible, la Unidad de Delitos Contra Periodistas de la Fiscalía de Derechos Humanos del Ministerio Público presentó una investigación ante el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Zacapa. En este sentido, en agosto del presente año, este Tribunal resolvió enviar a juicio Marcos Oswaldo Azurdia Chávez, quién sería acusado por dicho asesinato<sup>745</sup>. Igualmente, saluda los avances en relación al caso de los

---

<sup>743</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 5 de febrero de 2018. [Comunicado de prensa R19/18. La Relatoría Especial condena los asesinatos de dos periodistas en Guatemala, insta a investigar en forma completa e implementar mecanismo de protección.](#)

<sup>744</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 4 de mayo de 2018. [Comunicado de prensa R95/18. La Relatoría Especial condena el asesinato de periodista en Guatemala e insta a investigar relación con su actividad periodística.](#)

<sup>745</sup> Publinews. 22 de julio de 2018. [Envían a juicio a responsable de asesinar a periodista](#); Ministerio Público de Guatemala. 20 de julio de 2018. [Zacapa: MP presentó investigación por la que se envía a debate a hombre por asesinato de periodista.](#)

asesinatos de los periodistas Danilo López y Federico Salazar en marzo de 2015. Según lo informado, en enero el diputado Julio Antonio Juárez Ramírez fue detenido en Mazatenango, Suchitepéquez, después que el Juzgado B de Mayor Riesgo, habría autorizado la orden de aprehensión por los delitos de asesinato, asesinato en grado de tentativa y asociación ilícita<sup>746</sup>. Según la investigación llevada a cabo por el Ministerio Público a través de la Fiscalía Especial contra la Impunidad en coordinación con la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), el diputado sería el presunto autor intelectual de los dos asesinatos<sup>747</sup>.

590. En sus observaciones al Informe “Situación de los derechos humanos en Guatemala, 2017”, el Estado señaló que en Guatemala, el Ministerio Público a través de la Fiscalía de Derechos Humanos, integra siete Unidades Fiscales, “[l]as cuales se enfocan a brindar la orientación y diligencia correspondiente para cada caso específico acorde a su profesión, especialmente respetando la libertad de expresión”<sup>748</sup>. En este sentido, una de las siete Unidades Fiscales sería la Unidad de Delitos contra Periodistas. Además, informó que con respecto a los mecanismos de alerta temprana y de respuesta rápida para periodistas, esta Unidad contaría con cinco auxiliares fiscales que realizarían turnos de 24 horas, “[c]on teléfono celular de turno incluyendo fines de semana y días festivos, el cual se encuentra a disposición para recepción de denuncias, o consultas y en caso de amenazas, la acción es inmediata en la realización de diligencias y especialmente oficios para el Ministerio de Gobernación, con el fin de brindar seguridad perimetral al periodista y la solicitud de análisis de riesgo con el Departamento de Protección a Personas y Seguridad – DPPS – de la Policía Nacional Civil, con el fin de brindar seguridad personalizada al periodista, si así requiere el riesgo analizado”<sup>749</sup>.

591. Por otra parte, el Estado informó que en conjunto con la UNESCO y Fundación Cívica, la Escuela de Estudios Judiciales ha desarrollado módulos de capacitación dirigidos a magistrados y jueces, en materia de Libertad de Expresión y seguridad de periodistas. Lo anterior, sería para que los “[e]ncargados de impartir justicia estén actualizados en la temática con información actualizada y pertinente”.

592. La CIDH recuerda que el principio 9 de su Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión establece que el “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”. Los Estados deberían asegurar que los delitos contra la libertad de expresión estén sujetos a investigaciones y procedimientos judiciales independientes, rápidos y efectivos. Además de las investigaciones penales, se deberían poner en marcha procedimientos disciplinarios cuando existan pruebas de que funcionarios públicos hayan incurrido en violaciones contra la libertad de expresión en el transcurso de su desempeño profesional. Tal como ha sido señalado en otras oportunidades, la falta de sanciones a los responsables materiales e intelectuales de los homicidios, agresiones, amenazas y ataques relacionados con el ejercicio de la actividad periodística propicia la ocurrencia de nuevos delitos y genera un notorio efecto de autocensura que mina gravemente las posibilidades de un verdadero debate abierto, desinhibido y democrático.

---

<sup>746</sup> El Periódico. 13 de enero de 2018. [Diputado Julio Juárez es capturado señalado del asesinato de dos periodistas](#); Soy502. 13 de enero de 2018. [Así trasladan al diputado Julio Juárez agentes de la PNC](#).

<sup>747</sup> “Investigación de MP en conjunto con @CICIGgt permite hoy la captura del diputado Julio Juárez Ramírez sindicado de asesinato, asesinato en grado de tentativa y asociación ilícita. Estaría involucrado en la muerte de dos periodistas”. Cuenta Oficial de Twitter del Ministerio Público de Guatemala @MPguatemala. [13 de enero de 2018](#); “Juárez Ramírez sería el presunto autor intelectual del asesinato de los periodistas Danilo Zapón López y Federico Salazar. Fue detenido en un sector de Mazatenango”. Cuenta Oficial de Twitter del Ministerio Público de Guatemala @MPguatemala. [13 de enero de 2018](#); Ministerio Público de Guatemala. 13 de enero de 2018. [Capturado diputado Julio Juárez Ramírez quien estaría involucrado en el asesinato de dos periodistas](#); Reuters. 13 de enero de 2018. [Guatemala congressman arrested, accused in murders of two journalists](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 16 de enero de 2018. [Autoridades guatemaltecas arrestan a legislador acusado de planear el asesinato de dos periodistas](#).

<sup>748</sup> República de Guatemala. Observaciones del Estado de Guatemala al Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Situación de los derechos humanos en Guatemala, 2017”. Ref. P-888-2018/JLBR/WR/cr. 25 de octubre de 2018. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>749</sup> República de Guatemala. Observaciones del Estado de Guatemala al Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Situación de los derechos humanos en Guatemala, 2017”. Ref. P-888-2018/JLBR/WR/cr. 25 de octubre de 2018. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

## B. Ataques, amenazas e intimidaciones a periodistas y medios de comunicación

593. En el Informe *Situación de derechos humanos en Guatemala* de 2017, la CIDH reportó que durante la visita *in loco* fue denunciado el aumento de las amenazas y estigmatización a través de las redes sociales, agresiones de la fuerza pública y un clima de fuerte polarización política y social que permearía al ejercicio del periodismo en el país, especialmente el periodismo de opinión.

594. En el presente año, la CIDH y su Relatoría Especial observan que a pesar de la información de que decreció el número de ataques contra la prensa en comparación con periodos anteriores, la sociedad civil reportó que seguiría preocupante en Guatemala el contexto de inseguridad para los periodistas y comunicadores sociales<sup>750</sup>. En este sentido, se registró en el país casos de amenaza de muertes, ataques e intimidaciones a periodistas por motivos de su labor profesional<sup>751</sup>. Asimismo, la Relatoría Especial recibió información por parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala (PDH) en la que informa sobre la situación política en la que el país atraviesa y “[l]os actos para limitar la libertad de prensa que han ocurrido en ese contexto”<sup>752</sup>. Según la PDH, los ataques contra periodistas y medios de comunicación independientes tendrían el objeto de limitar su trabajo<sup>753</sup>.

595. Entre los ataques a la prensa independiente, la PDH registró los ataques cibernéticos dirigidos a portales *Guatevisión*, *Plaza Pública*, *Soy502*, *Nómada* y *El Periódico*<sup>754</sup>. Asimismo, ocurrieron ataques a reporteros de *Guatevisión*, quienes, según la Procuraduría, fueron despojados de su equipo de trabajo. De acuerdo con la denuncia, el elemento en común que tienen los ataques contra periodistas es que los mismos se dedican a la investigación sobre hechos de corrupción. Asimismo, refiere la información remitida que “incluso se han utilizado denuncias como mecanismos para amedrentar a comunicadores sociales y disuadirlos de su labor”<sup>755</sup>, y que *El Periódico* “ha sido objeto de hechos de intimidación y vigilancia, a sus instalaciones”<sup>756</sup>.

596. Por otra parte, dentro de los casos documentados, se encontrarían los casos del columnista Víctor García y del periodista Henry Bin. Según información disponible, en abril, Víctor García, columnista del diario digital *Soy502*, denunció que venía siendo hostigado desde hace meses en redes sociales y que además recibió una amenaza de muerte por parte de un funcionario municipal<sup>757</sup>.

597. En agosto, la periodista indígena Rolanda de Jesús García, colaboradora de la cadena *TeleSur* y *Centro de Medios Independientes*, habría sido intimidada por presuntos empleados de una hidroeléctrica mientras realizaba una cobertura en el municipio de Cahabón sobre la deforestación y la amenaza de desbordamiento

---

<sup>750</sup>Asociación de Periodistas de Guatemala (APG) y Observatorio de los Periodistas. [Estado de situación de la libertad de expresión 2018 - Intolerancia Oficial](#). 30 de noviembre de 2018.

<sup>751</sup>Asociación de Periodistas de Guatemala (APG) y Observatorio de los Periodistas. [Estado de situación de la libertad de expresión 2018 - Intolerancia Oficial](#). 30 de noviembre de 2018; Publinews. 6 de noviembre de 2018. [APG rechaza amenazas de muerte hacia comunicadores](#); Centro de Reporteros Informativos sobre Guatemala (Cerigua). 16 de abril de 2018. [Un columnista asesinado y otro amenazado de muerte, denuncia CERIGUA](#).

<sup>752</sup>Comunicación de la Procuraduría General de Derechos Humanos a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión sobre “ataques a medios de comunicación en el marco de la situación política en Guatemala” recibido el 4 de septiembre de 2018. Disponible en: Archivos de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>753</sup>Comunicación del Procurador General de los Derechos Humanos de Guatemala (PDH) a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión sobre “ataques a medios de comunicación en el marco de la situación política en Guatemala” recibido el 4 de septiembre de 2018. Disponible en: Archivos de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>754</sup>Comunicación del Procurador General de los Derechos Humanos de Guatemala (PDH) a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión sobre “ataques a medios de comunicación en el marco de la situación política en Guatemala” recibido el 4 de septiembre de 2018. Disponible en: Archivos de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 30 de agosto de 2018. [La SIP condenó ciberataque contra el Periódico de Guatemala](#).

<sup>755</sup>Comunicación del Procurador General de los Derechos Humanos de Guatemala (PDH) a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión sobre “ataques a medios de comunicación en el marco de la situación política en Guatemala” recibido el 4 de septiembre de 2018. Disponible en: Archivos de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>756</sup>Comunicación del Procurador General de los Derechos Humanos de Guatemala (PDH) a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión sobre “ataques a medios de comunicación en el marco de la situación política en Guatemala” recibido el 4 de septiembre de 2018. Disponible en: Archivos de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>757</sup>Centro de Reporteros Informativos sobre Guatemala (Cerigua). 16 de abril de 2018. [Un columnista asesinado y otro amenazado de muerte, denuncia CERIGUA](#); Asociación de Periodistas de Guatemala (APG) y Observatorio de los Periodistas. [Estado de situación de la libertad de expresión 2018 - Intolerancia Oficial](#). 30 de noviembre de 2018.

del río Cahabón en razón de las operaciones de la hidroeléctrica. De acuerdo con la información disponible, al mismo tiempo de exigirle que se retirara del área, un individuo le amenazó con violarla si volverá a la zona. Igualmente, durante el trayecto de regreso, 6 hombres con machetes la retuvieron hasta que ella borrara las imágenes y el video que habría grabado<sup>758</sup>. En comunicado, la Asociación de Periodistas de Guatemala (APG), además de condenar estos hechos, señaló que este ataque “[r]emarca la censura y autocensura que experimentan los periodistas en los departamentos y zonas más remotas del país. Evidencia además la discriminación y violencia por condiciones de género en contra de las mujeres periodistas”<sup>759</sup>.

598. También en agosto, elementos del ejército habrían intentado impedir que reporteros ingresaran en la denominada “zona cero”, epicentro donde habría ocurrido la tragedia del Volcán de Fuego<sup>760</sup>. Además en este mes, agentes de la Policía Nacional Civil (PNC) habrían obstruido la labor periodística del locutor César Armando Bejar Pacay, al no permitirle documentar con su teléfono como un grupo de presidiarios era trasladado a pie hacia la cárcel ubicada cerca del parque central de Cobán<sup>761</sup>.

599. Por otra parte, el 7 de septiembre, el Ministerio de Gobernación, a través de un mensaje difundido en redes sociales, comunicó que “[c]ategoricamente en cuanto a un supuesto listado que contiene nombres de personas que serían acusadas de sedición, que es totalmente fals[o]”. Asimismo, Alfredo Brito, Secretario de Comunicación de la Presidencia, habría negado que existiera una lista de personas sobre las cuales se harían denuncias. El Procurador General de la Nación también habría asegurado no conocer de ninguna lista. Estas afirmaciones por parte del gobierno habrían sido realizadas después de la información que existiría una lista con nombres de periodistas y activistas de derechos humanos que podrían ser señalados por el delito de sedición en razón de sus posturas contrarias a las decisiones del Presidente Jimmy Morales<sup>762</sup>.

600. De acuerdo con información de público conocimiento, el 16 de septiembre, personal de la Policía Nacional Civil habría intimidado a reporteros de diversos medios de comunicación durante la cobertura que realizaban frente a la sede de la Corte de Constitucionalidad (CC) sobre la eventual resolución del tribunal constitucional respecto a la prohibición del ingreso a Guatemala del Comisionado Iván Velásquez, titular de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG)<sup>763</sup>.

601. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

### C. Protesta social

602. El 31 de agosto, el Presidente Jimmy Morales anunció la no renovación del mandato de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), el cual vence en septiembre de 2019. Adicionalmente, cuatro días después, se hizo pública una comunicación a través de la cual se instruyó a Migración a evitar el ingreso a Guatemala de Iván Velásquez Gómez, jefe de la CICIG<sup>764</sup>. Tras estas medidas,

---

<sup>758</sup> Publinews. 23 de agosto de 2018. [APG condena retención y amenazas a periodista en Cahabón](#); Prensa Libre. 21 de agosto de 2018. [Preocupan incidentes en hidroeléctricas, sectores llaman al diálogo y evitar la violencia](#); Asociación de Periodistas de Guatemala (APG). 23 de agosto de 2018. [Comunicado No. 30-8-2018](#).

<sup>759</sup> Asociación de Periodistas de Guatemala (APG). 23 de agosto de 2018. [Comunicado No. 30-8-2018](#).

<sup>760</sup> Asociación de Periodistas de Guatemala (APG) y Observatorio de los Periodistas. [Estado de situación de la libertad de expresión 2018 - Intolerancia Oficial](#). 30 de noviembre de 2018.

<sup>761</sup> Asociación de Periodistas de Guatemala (APG) y Observatorio de los Periodistas. [Estado de situación de la libertad de expresión 2018 - Intolerancia Oficial](#). 30 de noviembre de 2018; Noticias La Esfinge. 22 de agosto de 2018. [Intentan despojar de equipo de trabajo a periodista en Cahabón A.V.](#)

<sup>762</sup> Prensa Libre. 7 de septiembre de 2018. [Gobierno niega que exista persecución a periodistas](#); Impacto. 8 de septiembre de 2018. [Gobierno no va tras de periodistas, aseguran que es un falso rumor](#); “Categoricamente en cuanto a un supuesto listado que contiene nombres de personas que serían acusadas de sedición, que es totalmente falso. Se insta a la población a no dejarse sorprender por denuncias efectuadas por medio de las redes sociales, de igual manera, enfatiza que la función de la Policía Nacional Civil es la de proveer seguridad y garantías ciudadanas”. Cuenta de Twitter Oficial del Ministerio de Gobernación de Guatemala @mingobguate. [7 de septiembre de 2018](#).

<sup>763</sup> Asociación de Periodistas de Guatemala (APG). 17 de septiembre de 2018. [Comunicado No. 34-9-18](#).

<sup>764</sup> Prensa Libre. 4 de septiembre de 2018. [Gobierno prohíbe a Iván Velásquez entrar al país](#); CNN español. 4 de septiembre de 2018. [Gobierno de Guatemala prohíbe entrada al país de Iván Velásquez](#).



varios grupos habrían anunciado la realización de protestas contra la corrupción, contra el gobierno del Presidente Jimmy Morales y por la renovación de la CICIG<sup>765</sup>.

603. Ante este anuncio, el Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, Jordán Rodas, presentó un amparo ante la Corte de Constitucionalidad (CC) del país “para que se respet[ara] y garantiza[ra] los derechos de libertad de expresión, libertad de locomoción, el derecho de reunión y manifestación de la población guatemalteca”<sup>766</sup>. El 10 de septiembre, el pleno de la CC decidió conceder de forma provisional dicho amparo y ordenó el Presidente Morales a garantizar el derecho a la protesta durante las marchas que habrían sido convocadas<sup>767</sup>.

604. El 12 de septiembre, en el marco de estas protestas que se habrían llevado a cabo en Guatemala, miles de militares y policías habrían impedido que cientos de manifestantes ingresasen al centro histórico de Ciudad de Guatemala. Según lo informado, al marcharen hacia el centro de la ciudad, en el tercer día consecutivo de protestas, indígenas, campesinos e estudiantes universitarios encontraron más de 2.000 policías, quienes estaban acompañados por militares con armas largas, acordonando el centro, impidiendo el avance de la protesta contra el Presidente Jimmy Morales<sup>768</sup>.

605. En sus observaciones al Informe “Situación de los derechos humanos en Guatemala, 2017”, el Estado informó que en cumplimiento a los Acuerdos de Paz de 1996 y en el marco del Plan Alianza para la Prosperidad, en abril de 2017 se habría iniciado con el Plan Operativización del retiro gradual del Ejército de Guatemala en tareas de Seguridad Ciudadana. En este sentido, hasta la fecha “[e]l Ministerio de la Defensa ha retirado a sus efectivos en 22 destacamentos militares ubicados en diferentes municipios del país, con lo que se inició un proceso de transición para que la Policía Nacional Civil tome su lugar, tanto en las instalaciones del destacamento como en sus funciones”<sup>769</sup>.

#### **D. Mecanismos de protección**

606. La CIDH y su Relatoría Especial toman nota de la comunicación de fecha 21 de febrero, a través de la cual el Secretario de Comunicación Social de la Presidencia, el señor José Alfredo Brito Ralón, envió a la Relatoría Especial el documento preliminar de la propuesta de Acuerdo Gubernativo del Programa de Protección a Periodistas y solicitó el acompañamiento técnico de esta Oficina. En seguimiento a esta solicitud, el 7 de marzo, la Relatoría envió al Estado una nota técnica sobre el asunto. A pesar de lo anterior, de las recomendaciones realizadas al Estado de Guatemala en seguimiento a la visita *in loco* realizada en 2017 por la CIDH y del anuncio por parte del Presidente Jimmy Morales sobre la creación de un Programa de Protección de Periodistas y Comunicadores Sociales en el país, la Relatoría Especial observa que hasta esa fecha —y al cierre de la edición de este informe— no hubo avances concretos en dicha materia.

607. Sobre el particular, el Estado informó que en 2016, el Presidente de la República impulsó la creación del Acuerdo Gubernativo, a través del cual se creará mencionado Programa de Protección a Periodista, “[c]omo un proyecto Público Social, con el objeto de garantizar el Derecho a la Libertad de Expresión y los Derechos Humanos conexos derivados del mismo, cuyas actividades se orienten a resolver la necesidad de la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad”. En este sentido, señaló que actualmente dicho Proyecto encuentra en la Secretaría de Comunicación de la Presidencia de la República para consideración de

---

<sup>765</sup> La Prensa. 20 de septiembre de 2018. [Guatemala: Exigen renuncia de Jimmy Morales en masivas protestas](#); Forbes Centroamérica. 10 de septiembre de 2018. [Protestas en Guatemala para renovar CICIG](#); Prensa Libre. 12 de septiembre de 2018. [Manifestaciones contra Jimmy Morales se concentran en la capital](#); Prensa Libre. 11 de septiembre de 2018. [Pobladores de Totonicapán liberan ruta Interamericana luego de nueve horas de manifestación](#).

<sup>766</sup> “@PDHgt @JordanRodas presenta acción de amparo ante la @CC\_Guatemala para que se respeten y garanticen los derechos de libertad de expresión, Libertad de locomoción, el derecho de reunión y manifestación de la población guatemalteca”. Cuenta Oficial de Twitter de la Procuraduría de los Derechos Humanos @PDHgt. [9 de septiembre de 2018](#); El Periódico. 9 de septiembre de 2018. [PDH presente amparo ante la CC para garantizar seguridad en manifestaciones](#).

<sup>767</sup> El Diario/EFE. 11 de septiembre de 2018. [La Corte Constitucional de Guatemala ordena al presidente Morales garantizar las protestas](#); Prensa Latina. 11 de septiembre de 2018. [Más bloqueos de carreteras en protesta contra gobierno guatemalteco](#); Prensa Libre. 10 de septiembre de 2018. [CC ordena a Jimmy Morales garantizar protestas](#); EFE. 16 de septiembre de 2018.

<sup>768</sup> Reuters. 12 de septiembre de 2018. [Miles de efectivos en Guatemala impiden avance de protesta contra Morales](#).

<sup>769</sup> Comunicación del Procurador General de los Derechos Humanos de Guatemala (PDH) a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión sobre “ataques a medios de comunicación en el marco de la situación política en Guatemala” recibido el 4 de septiembre de 2018. Disponible en: Archivos de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

los requisitos legales y administrativos que el Ministerio de Gobernación estima se deben cumplir para la emisión del mismo”<sup>770</sup>.

608. En reiteradas oportunidades la CIDH, su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Unesco y el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas han recomendado la creación de un programa para la protección de periodistas y trabajadores de los medios de comunicación en Guatemala, debido a la situación de violencia y a las agresiones que enfrentan periodistas y comunicadores desde hace más de una década en ese país<sup>771</sup>.

609. Por lo anterior, la CIDH y su Relatoría Especial recuerdan al Estado guatemalteco algunos de los lineamientos que han desarrollado, y que deben tomarse en cuenta en el diseño y funcionamiento de los programas de protección a periodistas, entre ellos: i) el compromiso político del Estado que deberá incluir: un marco jurídico adecuado; recursos humanos suficientes, entrenados y capacitados, que generen confianza en los beneficiarios de la protección; recursos presupuestarios necesarios a efecto de cubrir los costos derivados de los gastos del personal que labora en el programa, así como de los gastos relacionados con las medidas de protección; la adopción de normas que delimiten con claridad las competencias y responsabilidades de las autoridades que intervengan en la implementación y vigilancia de las medidas de protección; ii) que incluya una determinación adecuada de los potenciales beneficiarios y de los fundamentos en virtud de los cuales el potencial beneficiario puede procurar obtener la protección; iii) que se realice un análisis de riesgo adecuado que observe una perspectiva de género y que permita al Estado determinar el modo más efectivo para cumplir su obligación de protección, teniendo en cuenta circunstancias específicas y propias del contexto y contemplando la participación activa del beneficiario; iv) la provisión de medidas de protección idóneas y efectivas para proteger tanto la vida como la integridad de los beneficiarios y que correspondan a las necesidades de trabajo de los y las periodistas, y permitan que continúen su actividad profesional; v) criterios y procedimientos claros para monitorear el peligro que enfrenta el beneficiario así como para monitorear la efectividad de las medidas seleccionadas y, en caso de que no sean efectivas, que puedan ser ajustadas para atender a la situación concreta que atraviese el beneficiario; vi) realizar una evaluación del riesgo para decidir sobre la pertinencia de levantar las medidas de protección, y que dicha decisión cuente con la participación de los beneficiarios con la finalidad de conocer su parecer respecto a dicho levantamiento; y vii) las medidas materiales de protección deben ir acompañadas de investigaciones exhaustivas e independientes por los órganos competentes a fin de prevenir y reducir las fuentes generadoras del riesgo<sup>772</sup>.

#### **E. Declaraciones estigmatizantes**

610. De acuerdo con información disponible, altas autoridades estatales habrían mantenido una retórica de confrontación contra la prensa, además de que habrían buscado criminalizar opiniones en redes sociales<sup>773</sup>. El 28 de enero, el entonces alcalde de la Ciudad de Guatemala, Álvaro Arzú, fallecido en abril de 2018, en un acto frente a personal militar en el cual se encontraba el Presidente Jimmy Morales, se habría manifestado en contra de la prensa independiente bajo el argumento de que los medios informativos “difaman” al pueblo de Guatemala. Asimismo, habría manifestado que tendrían que “[p]asar por encima de las cabezas de los medios de comunicación negativo[s]”<sup>774</sup>.

611. Según información de público conocimiento, en el marco de una conferencia de prensa brindada por el Presidente Jimmy Morales, sobre la erupción del *Volcán de Fuego* en junio de 2018, éste levantó un libro

---

<sup>770</sup> República de Guatemala. Observaciones del Estado de Guatemala al Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Situación de los derechos humanos en Guatemala, 2017”. Ref. P-888-2018/JLBR/WR/cr. 25 de octubre de 2018. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>771</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 5 de febrero de 2018. [Comunicado de prensa R19/18. La Relatoría Especial condena los asesinatos de dos periodistas en Guatemala, insta a investigar en forma completa e implementar mecanismo de protección.](#)

<sup>772</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.](#) Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). 31 de diciembre de 2013. Párrs. 81-84; CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas.](#) 31 de diciembre de 2011. Párrs. 487-531.

<sup>773</sup> Centro de Reporteros Informativos sobre Guatemala (Cerigua). 3 de mayo de 2018. [La situación de la prensa guatemalteca está lejos de presentar mejorías.](#)

<sup>774</sup> Prensa Libre. 28 de enero de 2018. [Alcalde Arzú habla de combatir a cualquier enemigo, en discurso a reservistas;](#) El Periódico. 30 de enero de 2018. [Periodistas responsabilizan alcalde de Guatemala de posibles ataques a prensa;](#) Guatevisión. 28 de enero de 2018. [VIDEO: Arzú amenaza a medios de comunicación en bélico discurso.](#)

con una leyenda de portada que decía “Fake News” como una indicación de que los medios de prensa publican “noticias falsas”. En el acto, citando párrafos del libro señaló que “por lo menos hay siete tipos de noticias falsas. Las siete son: las noticias parodia, las noticias engañosas, las noticias impostoras, las noticias fabricadas, las noticias falsamente conectadas, las noticias con contexto falso, las noticias manipuladas. Les recomiendo, está muy bueno el libro”. Ese señalamiento lo realizó porque consideró que hubo medios de comunicación que desinformaron a la población y causaron pánico. “Encima de la gran situación y de la gran emergencia, la manipulación de falsas noticias. Y mucha población cayó en el engaño, cayó en la indignación, cayó en el temor”, manifestó el mandatario<sup>775</sup>.

612. La Relatoría Especial recuerda que los funcionarios públicos tienen el deber de asegurarse que con sus pronunciamientos no están lesionando los derechos de quienes contribuyen a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento, tales como periodistas, medios de comunicación y organizaciones defensoras de derechos humanos y deben atender al contexto en el cual se expresan para asegurarse que sus expresiones no constituyan, en palabras de la Corte, “formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento”<sup>776</sup>.

## **F. Reformas legales**

613. Según la información disponible, el Congreso de la República de Guatemala está tratando la Iniciativa 5239 que dispone aprobar la ley contra actos terroristas. El proyecto que recibió el visto bueno de la Comisión Ordinaria de Gubernación previo a conocerse y votarse en el pleno el Parlamento, poseería disposiciones que podrían resultar incompatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y restringir el derecho a la libertad de expresión, elemento crítico para la democracia<sup>777</sup>. El 15 de marzo, esta Oficina solicitó información al Estado guatemalteco sobre dicho proyecto de ley.

614. En atención a lo anterior, la Comisión y la Corte Interamericana han recordado que en una sociedad democrática el poder punitivo sólo se ejerce en la medida estrictamente necesaria para proteger los bienes jurídicos fundamentales de los ataques más graves que los dañen o pongan en peligro. En este sentido, la Corte Interamericana ha afirmado que si la restricción o limitación al derecho a la libertad de expresión “proviene del derecho penal, es preciso observar los estrictos requerimientos característicos de la tipificación penal para satisfacer en este ámbito el principio de legalidad. Así, deben formularse en forma expresa, precisa, taxativa y previa. El marco legal debe brindar seguridad jurídica al ciudadano”.

615. La Relatoría Especial ve con preocupación que la Iniciativa 5239 posee tipos penales bajo definiciones excesivamente amplias y abiertas, que no superarían los estándares mínimos exigidos por el principio de estricta legalidad de la norma penal. Lo anterior, dejaría a discreción de los jueces la interpretación de los artículos y pudiera servir para establecer restricciones indebidas a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión y reunión.

616. Por otra parte, de acuerdo con la información disponible, la Iniciativa de Ley No. 5272 relativa a “La protección de la vida y la familia”, prevería, entre otros, responsabilidades penales, civiles y administrativas a los dignatarios y funcionarios públicos que presenten posiciones o compromisos expresados o adquiridos en contravención a los principios y normas establecidos en la Constitución guatemalteca y en la presente iniciativa de Ley. Asimismo, la redacción de su artículo 18, podría favorecer un ambiente propicio para el desarrollo de discursos y actitudes discriminatorias en relación a las personas LGBTI.

617. Adicionalmente, en octubre cinco diputados habrían presentado un proyecto de ley que agregaría dos incisos al artículo 407 del Código Penal, y crearía los delitos de acoso político y violencia política. Según lo informado, a través de estos delitos, se podría sancionar con detención aquellos que emitiesen críticas contra

---

<sup>775</sup> El Periódico. 21 de agosto de 2018. [Presidente habla de “fake news” con un dato falso](#); Soy502/Cuenta de You Tube. 20 de junio de 2018. [Jimmy Morales culpa a las fake news de sembrar el pánico en Escuintla](#). [05:05].

<sup>776</sup> Corte IDH. *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194. Párr. 139.

<sup>777</sup> Prensa Libre. 22 de febrero de 2018. [Dos proyectos de ley podrían usarse para limitar protestas ciudadanas y la libertad de expresión](#); El Diario. 20 de febrero de 2018. [Cámara de Periodistas de Guatemala rechaza iniciativa de “ley mordaza”](#); La Hora. 15 de febrero de 2018. [PDH expone preocupación a Relator por ley que pretende limitar libertad de expresión](#).

funcionarios públicos. La Asociación de Periodistas de Guatemala (APG) y la Cámara Guatemalteca de Periodismo habrían señalado la inconstitucionalidad de dicho Proyecto<sup>778</sup>.

### G. Censura directa e indirecta

618. El 26 de septiembre, el Congreso de Guatemala aprobó con 87 votos a favor y 13 en contra, el punto resolutivo 5-2018, que rechaza la llegada de la banda de rock sueca de Black Metal Marduk, y prohíbe su entrada al país, así como de cualquier persona relacionada a este grupo. De acuerdo con la información disponible, el grupo habría sido catalogado como “satánico y blasfemo”, y tenía un concierto programado para el 11 de octubre en el país<sup>779</sup>. El 11 de octubre, la portavoz de la Dirección General de Migración confirmó que el ingreso de los integrantes de este grupo fue rechazado, en atención al decreto resolutivo del Congreso<sup>780</sup>.

619. El principio 5 de la Declaración de Principios sobre libertad de Expresión de la CIDH señala que “la censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

### H. Acceso a la información pública

620. De acuerdo con información disponible, la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH) habría afirmado que en el país permanece el “secretismo” respecto a la información que obra en poder del Estado, aunque asimismo habría aclarado que los tres poderes del Estado avanzaron en facilitar el acceso a la información pública<sup>781</sup>.

621. Adicionalmente, según información disponible, dos mujeres habrían sido amenazadas y habrían recibido malos tratos por parte de maestros y el director de un centro educativo, a raíz de solicitudes de información dirigidas a autoridades locales sobre las constantes ausencias de maestros en la escuela en la cual asistirían los hijos de las mujeres. Como represalia, los menores habrían recibido menos alimentos escolares, y habrían sido citadas por funcionarios de la Oficina Municipal de la Juventud de dicho municipio con el fin de intimidarlas y buscar que declinaran de sus solicitudes. Por otra parte, el 20 de agosto, se habría aprobado una directiva del Congreso que restringe información que podría ser considerada pública. La Junta Directiva del Congreso habría aprobado mediante acta que la potestad de restringir la información que entregaría al público así como a sus destinatarios<sup>782</sup>.

622. En sus observaciones al Informe “Situación de los derechos humanos en Guatemala, 2017”, el Estado informó que “[a] través de la Secretaria de Comunicación Social y Protocolo y el Vocero de la institución, brindan atención personalizada a los periodistas y distintos medios de comunicación, apoyándolos y velando por que los mismos puedan tener acceso a las distintas fuentes de información y proporcionándoles la información que sea requerida (siempre y cuando la divulgación de la misma sea procedente conforme la ley), con el objeto de dar cumplimiento a la política Institucional de Transparencia y Rendimiento de Cuentas”. Por otra parte, observó que a fin de que los periodistas tengan acceso directo a las fuentes primarias de información, la Dirección de Seguridad Institucional en coordinación con la Secretaria de Comunicación Social y Protocolo, garantizarían “[e]l acceso de los periodistas y de los distintos medios de comunicación a las distintas instalaciones del Organismo Judicial (Salas de audiencia en su mayoría) (...) velando por su seguridad e integridad física dentro de las instalaciones de dicho poder de Estad[o]”<sup>783</sup>.

---

<sup>778</sup> Prensa Libre. 31 de octubre de 2018. [Gremiales de prensa rechazan proyecto de ley que castiga críticas contra funcionarios](#); Publinews. 30 de octubre de 2018. [Proponen cárcel para críticos de los políticos](#); República. 30 de octubre de 2018. [Diputados quieren crear delito de acoso político](#); Guatevisión. 30 de octubre de 2018. [Diputados no quieren críticas y proponen prisión para sus detractores](#).

<sup>779</sup> Impacto. 26 de septiembre de 2018. [Congreso prohíbe ingreso de banda de rock Marduk](#); El Comercio/EFE. 12 de octubre de 2018. [El Gobierno de Guatemala niega el ingreso a la banda sueca Marduk](#).

<sup>780</sup> El Comercio/EFE. 12 de octubre de 2018. [El Gobierno de Guatemala niega el ingreso a la banda sueca Marduk](#).

<sup>781</sup> El nuevo diario. 16 de mayo de 2018. [Procuraduría dice que en Guatemala persiste secretismo en información pública](#);

<sup>782</sup> Soy502. 3 de septiembre de 2018. [Directiva del Congreso restringe acceso a la información pública](#).

<sup>783</sup> Comunicación de la Procuraduría General de Derechos Humanos a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión sobre “ataques a medios de comunicación en el marco de la situación política en Guatemala” recibido el 4 de septiembre de 2018. Disponible en: Archivos de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

623. Por lo anterior, la Comisión Interamericana recuerda que el principio 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[e]l acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”. Teniendo en cuenta el principio de máxima divulgación, la ley debe garantizar el acceso efectivo y más amplio posible a la información pública, y las excepciones no deben convertirse en la regla general en la práctica. Además, el régimen de excepciones debe interpretarse restrictivamente y toda duda deberá resolverse por la transparencia y el acceso.

### **I. Vigilancia de las comunicaciones**

624. Según la información disponible, el Estado de Guatemala habría adquirido software y equipos técnicos que poseen la capacidad de interceptar móviles telefónicos, así como cuentas de redes sociales. En este contexto, esta tecnología habría sido utilizada con la finalidad de interceptar móviles y redes sociales de políticos, periodistas, diplomáticos y dirigentes sociales, así como se habrían empleado técnicas de vigilancia dirigidas a determinadas personas. De acuerdo con información de público conocimiento, estos equipos habrían sido adquiridos con fondos de la Dirección General de Inteligencia Civil (Digici) que depende orgánicamente del Ministerio de Gobernación. Además, desde la Digici se habría llevado a cabo los hechos de interceptación. Otros equipos habrían sido adquiridos con fondos de la Policía Nacional Civil (PNC) y también de la Secretaría de Inteligencia del Estado. Según la información disponible, se habrían adquirido equipos tecnológicos como *Circles*, y programas como *Pegasus*, *Pen-Link*, *Laguna*, *Citer 360*, entre otros, que poseen la capacidad de interceptar llamadas, descifrar mensajes, extraer datos de llamadas, entre otras capacidades. Asimismo, para la adquisición de estos programas se habrían diseñado contratos en cuyas especificaciones técnicas figurarían informaciones generales descriptas como “seguridad del Estado”<sup>784</sup>.

625. Según lo informado, el Ministro de Gobernación, Enrique Degenhart, habría manifestado que no existen capacidades para interceptar correos y llamadas<sup>785</sup> y que esas herramientas habrían sido adquiridas en gobiernos anteriores y secuestradas con orden judicial por el Ministerio Público y la Comisión Internacional contra la Impunidad por lo que ellos tendrían conocimiento del uso de dichas herramientas en la actualidad<sup>786</sup>.

626. Asimismo, la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH) habría abierto un expediente de oficio por los posibles hechos de espionaje por parte del gobierno a empresarios, políticos, periodistas, diplomáticos y dirigentes sociales<sup>787</sup>.

627. La CIDH y su Relatoría Especial han indicado que corresponde al Estado garantizar el derecho de todas las personas a acceder a la información pública sobre programas de vigilancia o espionaje, su alcance y los controles existentes. Esta obligación abarca la información sobre su marco regulatorio, los contratos para la adquisición de estos programas, los protocolos y procedimientos de autorización, de selección de objetivos y de manejo de datos, así como información sobre el uso y control de estas técnicas. Esta obligación debe ser satisfecha sin perjuicio del derecho de acceso a la justicia y a privacidad de quienes habrían sido afectados o sufrido intentos de afectación por este tipo de programas<sup>788</sup>.

---

<sup>784</sup> Nómada GT. 6 de agosto de 2018. [Espionaje ilegal del Gobierno: Aquí está la investigación de Nuestro Diario \(Parte I\)](#) (reproducción autorizada de artículo de “Nuestro Diario”).

<sup>785</sup> Soy502. 6 de agosto de 2018. [Investigación revela cómo el Gobierno espía a los guatemaltecos](#); “Degenhart asegura que no leyó el artículo sobre el espionaje que hoy publicó @NuestroDiario. “No tengo conocimiento. El @mingobguate no tiene capacidad ni de hacer escuchas ilegales ni interceptar correos... la única forma que se hace es a través de una orden de juez” @soy\_502”. Cuenta de Twitter de Roberto Caubilla @RobertoCSoy502. [6 de agosto de 2018](#); El Nuevo Herald. 6 de agosto de 2018. [Gobierno de Guatemala niega espionaje informático](#).

<sup>786</sup> La Hora. 6 de agosto de 2018. [Reportaje de ND denuncia escuchas ilegales del Estado: Degenhart lo niega y encima acusa](#).

<sup>787</sup> Publisnews. 6 de agosto de 2018. [PDH abre expediente por las denuncias de espionaje del gobierno](#); Impacto. 6 de agosto de 2018. [PDH abre de oficio expediente por posible espionaje del Gobierno](#); “@PDHgt abre expediente de oficio, ante la gravedad de los posibles hechos de espionaje por parte del @GuatemalaGob revelados en una investigación publicada por @NuestroDiario”. Cuenta oficial de Twitter de la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala @PGHgt. [6 de agosto de 2018](#).

<sup>788</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 12 de julio de 2017. [Comunicado de prensa R96/17. Relatoría Especial manifiesta preocupación ante denuncias sobre espionaje de periodistas y defensores de derechos humanos en México e insta a desarrollar una investigación completa e independiente](#).

628. Sobre el particular, la CIDH y su Relatoría Especial han señalado en diversas oportunidades que el uso de cualquier programa o sistema de vigilancia en las comunicaciones privadas debe estar establecido de manera clara y precisa en la ley, ser verdaderamente excepcional y selectivo, y estar limitado en función a lo estrictamente necesario para el cumplimiento de fines imperativos como la investigación de delitos graves definidos en la legislación, y contar con control judicial previo. La vigilancia de las comunicaciones y las injerencias a la privacidad que excedan lo estipulado en la ley, que se orienten a finalidades distintas a las autorizadas por ésta o las que se realicen de manera clandestina deben ser drásticamente sancionadas. Esta injerencia ilegítima incluye aquellas realizadas contra defensores de derechos humanos, periodistas y medios de comunicación tanto por motivos políticos, como para conocer sus fuentes de información<sup>789</sup>.

## **J. Situación de la radiodifusión**

### ***Radiodifusión comunitaria***

629. En 2018, la CIDH y su Relatoría Especial no observan avances con respecto a la obligación asumida en múltiples oportunidades por el Estado guatemalteco para reconocer legalmente al sector de la radiodifusión comunitaria e implementar la asignación efectiva de autorizaciones para utilizar frecuencias por parte de este sector. En el Informe *Situación de derechos humanos en Guatemala* de 2017, la Comisión Interamericana reportó que durante su visita *in loco* al país comprobó esta falta de avances, y “[c]onstató que mientras no existe en el país un marco normativo de políticas para hacer efectiva la incorporación de los pueblos indígenas a la radiodifusión, continúa la persecución de las denominadas radios “ilegales”, que en algunos casos se trata de emisoras que prestan un servicio a las comunidades”<sup>790</sup>.

630. Sobre el particular, en sus observaciones al Informe “Situación de los derechos humanos en Guatemala, 2017”, el Estado informó que la Iniciativa que dispone aprobar la Ley de Medios de Comunicación Comunitaria - Iniciativa de Ley 4087<sup>791</sup>-, contaría con el Dictamen favorable de la Comisión de Pueblos Indígenas, y ya había sido conocida por el Pleno del Congreso de la República en su segundo debate en 2016. En este sentido, informó que actualmente se encontraría “[p]endiente de su tercer debate para su posterior aprobación de artículos y aprobación de redacción final; esta labor corresponderá al Poder Legislativo”<sup>792</sup>.

631. Sobre el particular, desde el año 2000, la CIDH y su Relatoría Especial han emitido recomendaciones al Estado guatemalteco en dos aspectos particularmente, es decir, la necesidad de un marco jurídico más justo e incluyente para la radiodifusión y la despenalización de la radiodifusión sin licencia en el país. La utilización del derecho penal para sancionar violaciones del régimen de radiodifusión puede resultar problemática a la luz de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el establecimiento de sanciones de tipo penal para la radiodifusión comercial o comunitaria, a las que pueden verse enfrentados por la inexistencia o el mal uso de la licencia, podría configurar una reacción desproporcionada. Asimismo, el artículo 13.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos sostiene que el ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento y expresión “[n]o puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”. Adicionalmente, la jurisprudencia interamericana ha destacado que, los Estados están obligados a “adoptar medidas positivas (legislativas, administrativas o de cualquier otra naturaleza) para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes que comprometan el goce y ejercicio efectivo del derecho a la libertad de expresión de ciertos grupos, en condiciones de igualdad y no discriminación”<sup>793</sup>.

---

<sup>789</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 12 de julio de 2017. [Comunicado de prensa R96/17. Relatoría Especial manifiesta preocupación ante denuncias sobre espionaje de periodistas y defensores de derechos humanos en México e insta a desarrollar una investigación completa e independiente.](#)

<sup>790</sup> CIDH. [Situación de los derechos humanos en Guatemala](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17 31 diciembre 2017. Párr. 293.

<sup>791</sup> Congreso de la República de Guatemala. No. Iniciativa: 4087 – Iniciativa que dispone aprobar Ley de Medios de Comunicación Comunitaria. 20 de agosto de 2009. Disponible para consulta en: <https://www.congreso.gob.gt/iniciativa-de-ley-detalle/?id=2848>

<sup>792</sup> República de Guatemala. Observaciones del Estado de Guatemala al Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Situación de los derechos humanos en Guatemala, 2017”. Ref. P-888-2018/JLBR/WR/cr. 25 de octubre de 2018. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>793</sup> CIDH. [Situación de los derechos humanos en Guatemala](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17 31 diciembre 2017. Párr. 300.

### **Concentración indebida en los medios de comunicación**

632. En 2018, la CIDH y su Relatoría Especial no observan avances en Guatemala con respecto a los excesivos niveles de concentración en la propiedad y control de medios audiovisuales, en especial de la televisión abierta, que fueron constatados durante la visita *in loco* realizada al país en 2017<sup>794</sup>.

633. En marzo, se hizo público que un examen especial que habría sido realizado por auditores de la Contraloría General de Cuentas (CGC) de Guatemala habría determinado que hubo irregularidades en la adjudicación de frecuencias de TV al empresario Ángel González. El Informe de auditoría habría sido concluido en diciembre de 2017, y habría evaluado el otorgamiento de títulos de usufructo de frecuencias reguladas de la televisión abierta entre el 17 de octubre de 1996 y el 30 de junio de 2016. Sobre la adjudicación de frecuencias de TV a los canales del Grupo Albavisión, fue identificado que diversos expedientes se habrían utilizado la misma documentación y su adjudicación se habría hecho sin concurso público. Asimismo, la tarifa para la prórroga posterior de esas mismas concesiones habría sido fijada en US\$ 42 mil y el empresario habría pagado US\$ 11 mil<sup>795</sup>.

634. Por otro lado, de acuerdo con una investigación publicada el 30 de julio por *Plaza Pública*, la radio y la televisión en Guatemala sería dominada por cinco grandes grupos mediáticos. Según dicha investigación, dichos grupos, “[e]n su mayoría emporios familiares, han acaparado el espectro radioeléctrico y han aplastado a posibles competidores. Para ello se han favorecido de sus relaciones con el poder político. Los grupos Albavisión, Emisoras Unidas, Radio Grupo Alius, Radio Corporación Nacional (RCN) y Nuevo Mundo son usufructuarios del 39.77% del espectro en Frecuencia Modulada (FM), según datos del inventario de radiofrecuencias de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SIT), actualizado al 12 de junio de 2017. En ese porcentaje se concentran la mayoría de frecuencias de radio y televisión comerciales del país”<sup>796</sup>. Adicionalmente, informó que el Grupo Albavisión, por ejemplo, gozaría del 46.6% de las frecuencias otorgadas para televisión, y los títulos de usufructo de las frecuencias de canales que tienen habrían sido renovados después de la reforma de 2012, que les habrían ampliado de 15 a 20 años<sup>797</sup>.

635. Con respecto a la situación de la radio, esta investigación indicó que la tendencia de concentración sería similar. En este sentido, observó que de las 726 frecuencias de radio registradas, el 10.6% usufructuaria el Grupo Emisoras Unidas, el 15,9% del FM sería ocupado por Albavisión, el 3.8% por el Grupo Alius, el 5.4% por el Grupo Nuevo Mundo y el 3.2% por el Grupo Radio Corporación Nacional (RCN). De este modo, en total, afirmó que según datos oficiales, estos cinco grupos coparían el 38.9% de las frecuencias<sup>798</sup>.

636. Por lo anterior, la CIDH recuerda que la concentración de medios en pocas manos tiene una incidencia negativa en la democracia y en la libertad de expresión, como expresamente lo recoge el principio 12 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH: “los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos”. Desde su primer pronunciamiento sobre el tema, la Corte Interamericana señaló que se encuentra prohibida la existencia de todo monopolio en la propiedad o la administración de los medios de comunicación, cualquiera sea la forma que pretenda adoptar, y reconoció que los Estados deben intervenir activamente para evitar la concentración de propiedad en el sector de los medios de comunicación<sup>799</sup>. Adicionalmente, conforme la CIDH ha señalado en oportunidades anteriores, “[s]i [los] medios son controlados por un reducido número de individuos, o bien por sólo uno, se está, de hecho, creando una sociedad en donde un reducido número de personas, o sólo una, ejercen el control sobre la

---

<sup>794</sup> CIDH. [Situación de los derechos humanos en Guatemala](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17 31 diciembre 2017. Párr. 301.

<sup>795</sup> Observacom. 19 de marzo de 2018. [Gobierno de Guatemala adjudicó frecuencias de TV a Ángel González de forma irregular, dice Contraloría](#); El Periódico. 9 de marzo de 2018. [Investigan denuncias por anómala adjudicación de frecuencias de TV](#).

<sup>796</sup> Plaza Pública. 30 de julio de 2018. [Radio y TV en Guatemala: pocas manos concentran muchas frecuencias](#).

<sup>797</sup> Plaza Pública. 30 de julio de 2018. [Radio y TV en Guatemala: pocas manos concentran muchas frecuencias](#).

<sup>798</sup> Plaza Pública. 30 de julio de 2018. [Radio y TV en Guatemala: pocas manos concentran muchas frecuencias](#).

<sup>799</sup> Corte IDH. La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5. Párr. 33-34; CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo VI \(Libertad de expresión y radiodifusión\)](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009, párr. 117

información, y directa o indirectamente, la opinión que recibe el resto de las personas. Esta carencia de pluralidad en la información es un serio obstáculo para el funcionamiento de la democracia. La democracia necesita del enfrentamiento de ideas, del debate, de la discusión. Cuando este debate no existe o está debilitado debido a que las fuentes de información son limitadas, se ataca directamente el pilar principal del funcionamiento democrático”<sup>800</sup>.

#### K. Otras situaciones relevantes

637. De acuerdo con una investigación publicada en Febrero por *ConCriterio*, los llamados “netcenters” que operarían en Guatemala estarían en pleno auge, especialmente después de la revelación por parte de la Comisión Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) y del Ministerio Público del caso “La Línea” y otros procesos de corrupción en instituciones estatales, en 2015. Los clientes de estos “netcenters” serían políticos, funcionarios e empresarios. Entre las opciones ofrecidas a sus clientes, las más solicitadas serían “campana negra” y “rumores, difamaciones y calumnias” a través de cientos de perfiles falsos. De acuerdo con la investigación, una joven habría sido contactada por la Directora de Noticias de un medio de comunicación para trabajar en un netcenter que protegería la imagen del Presidente Jimmy Morales. Ella habría indicado que “[Le dijeron] que había una oportunidad laboral para manejar las redes en la Secretaría (Comunicación Social), pero la cuentas que iba a tener a cargo no eran precisamente de esa entidad, sino que me iba encargar[se] de unas cuentas para dar buena imagen al gobierno, debido a que atravesaba por una crisis. [Le preguntó] si era un netcenter, [le] dijeron que no, pero todo apuntaba a que de eso se trataba”. Sobre el particular, el Secretario de Comunicación de la Presidencia y la Directora de Noticias en los canales de televisión abierta, quienes habrían sido señalados por dos personas “[d]e reclutar y organizar un netcenter por Jimmy Morales”, habrían negado dichos señalamientos, y dijeron que serían ajenos a estas actividades<sup>801</sup>. Asimismo, en abril la sociedad civil informó sobre la puesta en marcha de una campaña en redes sociales con la finalidad de difamar al periodista Henry Bin, de “*ConCriterio*”, responsable por el reportaje<sup>802</sup>.

638. Igualmente, una investigación realizada por *The Intercept* y publicada en abril, señaló que “[a]hora, los “netcenters” parecen haberse unido contra la CICIG. Casi todas las personas con las que hablamos que han tomado una posición pública sobre la CICIG podrían mostrarnos en sus *smartphones* un número de publicaciones difamatorias en su contra. Álvaro Montenegro, un activista estudiantil de 29 años y uno de los co-fundadores de #JusticiaYa, una coalición de la sociedad civil contra la corrupción, dijo que él y sus compañeros organizadores habían sido ‘atacados sistemáticamente’ en Twitter y otras redes sociales. Apareció en un video de YouTube que lo acusó de desestabilizar el Estado. Un profesor suyo lo había visto y se acercó a él, burlándose de él, pero también genuinamente preocupado por su bienestar”<sup>803</sup>. De acuerdo con esta investigación, “netcenter” sería un término utilizado en Guatemala “[p]ara describir cualquier cosa, desde un troll en su computadora portátil hasta una campaña completa de relaciones públicas profesionales. Pero principalmente, se refiere a personas pagadas para producir y difundir noticias falsas, y para fabricar perfiles de Facebook y Twitter para atacar a enemigos y difundir información errónea”<sup>804</sup>.

---

<sup>800</sup> CIDH. [Justicia e inclusión social: Los desafíos de la democracia en Guatemala](#). Capítulo VII: La situación de la libertad de expresión, párr. 419.

<sup>801</sup> ConCriterio. 19 de febrero de 2018. [Así operan los netcenters en Guatemala, en plena impunidad](#).

<sup>802</sup> Centro de Reporteros Informativos sobre Guatemala (Cerigua). 25 de abril de 2018. [Denuncian campaña de difamación contra periodista de ConCriterio](#); Asociación de Periodistas de Guatemala (APG) y Observatorio de los Periodistas. [Estado de situación de la libertad de expresión 2018 - Intolerancia Oficial](#). 30 de noviembre de 2018.

<sup>803</sup> The Intercept. 7 de abril de 2018. [The rise of the net center - how an Army of Trolls Protects Guatemala's Corrupt Elite](#).

<sup>804</sup> The Intercept. 7 de abril de 2018. [The rise of the net center - how an Army of Trolls Protects Guatemala's Corrupt Elite](#).



## 19. GUYANA

### A. Avances

639. De acuerdo con la información disponible, el 13 de noviembre el Tribunal de Justicia del Caribe [*Caribbean Court of Justice*] habría informado mediante comunicado de prensa que declaró inconstitucional una ley de Guyana que prohíbe a los hombres mostrarse con atuendos de mujeres en público con “propósitos impropios” [*improper purpose*]. El tribunal consideró, entre otras, que la ley transgrede el derecho a la libertad de expresión<sup>805</sup>. De acuerdo con el fundamento del tribunal, la Constitución de Guyana “otorga a todos los guyaneses el derecho de mantener y comunicar ideas y opiniones sin interferencias”. En este sentido, las únicas limitaciones razonables deben fundarse, entre otros, en intereses de “defensa”, “seguridad pública”, “orden público”, “moral pública” o “salud pública”. El tribunal hizo incapié que en el presente caso no se demostró que la limitación contenida en la ley afecte uno de esos intereses.

640. Asimismo, el tribunal consideró a la libertad de expresión “como la piedra angular de cualquier democracia” y que cualquier restricción excesiva a esta libertad produce “daños, no solo al individuo cuya expresión se niega, sino a la sociedad en su conjunto”. “Nadie debería tener que vivir bajo la amenaza constante que, en cualquier momento, por una forma de expresión no convencional que no representa un riesgo para la sociedad, puede sufrir [malos] tratos”. Además, menciona que la vaguedad de la disposición “promueve la humillación, los delitos de odio y otras formas de violencia que las personas de la comunidad LGBTI experimentan” lo cual atenta contra los “valores establecidos en la Constitución de Guyana”.

641. Asimismo, cuestionó la vaguedad de la redacción de la ley que penaliza el “propósito impropio” de vestirse con atuendo femenino en lugares públicos. Este sentido, el tribunal menciona que una prohibición penal debe estar formulada “con ciertos objetivos mínimos” para que “la gente común pueda entender qué conducta está prohibida”. “No se pueden discernir detalles o ejemplos de conducta que caigan bajo el paraguas de ‘propósito impropio’”<sup>806</sup>.

### B. Internet y libertad de expresión

642. De acuerdo con la información pública oficial, el 20 de julio el parlamento habría aprobado una controvertida Ley de Delitos Informáticos [*Cybercrime Bill*]<sup>807</sup>, con base en un proyecto de ley de 2016<sup>808</sup>. Según lo publicado, la misma “cubre una amplia gama de delitos relacionados con el uso de datos, dispositivos ilegales, interferencia del sistema, fraude, pornografía infantil, sedición y el uso de un sistema informático para forzar, hostigar, intimidar, humillar, etc.”<sup>809</sup>. Asimismo, “[l]os castigos van desde penas de cárcel de varios años hasta multas de hasta \$ 20 millones de dólares para los culpables”<sup>810</sup>. El proyecto de ley habría generado fuertes reacciones por partes de representantes de diversos sectores y habría preocupado particularmente a sectores de la prensa por disposiciones que podrían criminalizar la labor de los medios<sup>811</sup>. En este contexto, Reporteros Sin Fronteras, mediante nota dirigida al gobierno, instó al parlamento a enmendar algunas disposiciones “que podrían tener un efecto perjudicial sobre la libertad de prensa”<sup>812</sup>. Según el informe de país de esta organización, las disposiciones del proyecto original “podría[n] penalizar a

---

<sup>805</sup> Caribbean 360. 13 de noviembre de 2018. [CCJ Declares Guyana's Cross-Dressing Law Unconstitutional](#); Stabroek News. 13 de noviembre de 2018. [CCJ rules in favour of Guyanese transgender women](#).

<sup>806</sup> Human Dignity Trust. Sin fecha. Disponible para consulta en: <http://humandignitytrust.org/uploaded/MC-EWAN-et-al-v-AG-OF-GUYANA-Copy.pdf>

<sup>807</sup> Estado de Guyana. Department of Public Information. 20 de julio de 2018. [Cyber Crime Bill will offer shield of protection for nation's youths – AG Williams](#).

<sup>808</sup> Estado de Guyana. Parlamento. Cybercrime Bill 2016. Sin fecha. Disponible para consulta en: [http://parliament.gov.gy/documents/bills/6033-cybercrime\\_bill\\_2016\\_-\\_no.\\_17\\_of\\_2016.doc](http://parliament.gov.gy/documents/bills/6033-cybercrime_bill_2016_-_no._17_of_2016.doc)

<sup>809</sup> Estado de Guyana. Department of Public Information. 20 de julio de 2018. [Cyber Crime Bill will offer shield of protection for nation's youths – AG Williams](#).

<sup>810</sup> Estado de Guyana. Department of Public Information. 20 de julio de 2018. [Cyber Crime Bill will offer shield of protection for nation's youths – AG Williams](#).

<sup>811</sup> Inewsguyana; 2 de mayo de 2018. [GPA says sections in Cybercrime Bill 'criminalizing freedom of expression' must go](#); Kaiteur News. 17 de abril de 2018. [Cybercrime Bill ready for Parliamentary passage – Attorney General](#); Kaiteur News. 14 de mayo de 2018. [Cyber Crime Bill creates criminal offence for emails that cause harm](#).

<sup>812</sup> Reporteros Sin Fronteras (RSF). 7 de junio de 2018. [Guyana - RSF urges Guyanese Parliament to amend drafted Cybercrime Bill](#).

los denunciantes y medios de comunicación por publicar información recopilada `ilegalmente`<sup>813</sup>. De acuerdo con la información disponible, la ley habría sido aprobada con las modificaciones que afectaban a los medios y se habría eliminado la polémica cláusula de “sedición”<sup>814</sup>. Esta Oficina observa que, al cierre de la edición del presente informe, la ley aprobada no se encuentra disponible para su consulta en el sitio oficial del parlamento<sup>815</sup>.

643. La Relatoría Especial destaca que todas las restricciones a la libertad de expresión, incluidas las que afectan a la expresión en Internet, deben ser establecidas de forma clara y precisa por la ley, ser proporcionales a los objetivos legítimos buscados y estar basadas en una determinación judicial de procedimientos contradictorios. En este sentido, la Relatoría Especial indicó que cualquier legislación que reglamente Internet no debería contener definiciones vagas y generales ni afectar de forma desproporcionada la libre circulación de información y páginas *web* y servicios legítimos<sup>816</sup>.

644. En la “Declaración Conjunta del décimo aniversario: Diez desafíos claves para la libertad de expresión en la próxima década”, de 2010, los Relatores Especiales de ONU, CIDH, OSCE, y CADHP, afirmaron que “[e]l mantenimiento de normas obsoletas –como las leyes de sedición o la exigencia de la “veracidad” de las noticias– destinadas a criminalizar las críticas al gobierno” constituyen “[m]ecanismos ilegítimos de control gubernamental sobre los medios de comunicación”<sup>817</sup>.

### C. Censura de material periodístico/Censura previa/Censura directa e indirecta

645. De acuerdo con la información disponible, el medio de propiedad estatal *Guyana Chronicle* habría despedido a dos columnistas que mantenían una posición crítica contra el gobierno. Como consecuencia de esta medida adoptada, tres miembros de la junta directiva del medio habrían renunciado<sup>818</sup>.

646. Conforme señaló la Relatoría Especial en su informe sobre “Estándares de Libertad de Expresión para un radiodifusión libre e incluyente”, los medios públicos de comunicación pueden (y deberían) desempeñar una función esencial para asegurar la pluralidad y diversidad de voces necesarias en una sociedad democrática. Su papel es fundamental a la hora de proveer contenidos no necesariamente comerciales, de alta calidad, articulados con las necesidades informativas, educativas y culturales de la población. Sin embargo, para que los medios públicos puedan realmente cumplir su función, debe tratarse de medios públicos independientes del Poder Ejecutivo; verdaderamente pluralistas; universalmente accesibles; con financiamiento adecuado al mandato previsto por la ley; y que contemplen mecanismos de rendición de cuentas y de participación de la comunidad en las distintas instancias de producción, circulación y recepción de contenidos<sup>819</sup>.

### D. Iniciativas legales para modificar tipo penal de difamación

647. De acuerdo con la información disponible, el gobierno de Guyana encaminaría un proyecto de ley para disminuir las penas contempladas en materia de difamación penal. La información sobre esta medida habría sido anunciada por el Ministro de asuntos legales. Según lo publicado, las propuestas incluirían la

---

<sup>813</sup> Reporteros Sin Fronteras (RSF). Disponible para consulta en: <https://rsf.org/en/guyana>

<sup>814</sup> Kaiter News. 21 de julio de 2018. [Controversial sedition clause removed as amended Cybercrime Bill passed ...Opposition says not enough done to protect freedom of speech](#); Stabroek News. 21 de julio de 2018. [Divisive Cybercrime bill passed](#).

<sup>815</sup> Estado de Guyana. Parlamento. Disponible en: <http://parliament.gov.gy/publications/acts-of-parliament/>

<sup>816</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión y la Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión de Derechos Humanos de la OEA. 20 de enero de 2012. [Declaración Conjunta](#).

<sup>817</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) para la Libertad de los Medios de Comunicación, la Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 3 de febrero de 2010. [Declaración conjunta del décimo aniversario: diez desafíos claves para la libertad de expresión en la próxima década](#).

<sup>818</sup> INews Guyana. 14 de marzo de 2018. [Press body “concerned” over decision to fire Hinds, Lewis as columnists](#); Demerara Waves. 9 de marzo de 2018. [State-owned Guyana Chronicle newspaper pulls columnists often critical of government](#); INews Guyana. 28 de marzo de 2018. [Chronicle Board members resign over firing of outspoken columnists](#).

<sup>819</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estándares de libertad de expresión para una radiodifusión libre e incluyente](#). OEA/Serv.L/V/II CIDH/RELE/INF. 3/09 de 30 de diciembre de 2009, §83.

despenalización de algunos delitos previstos en la legislación penal, en virtud de que el marco normativo penal del país contiene delitos que en otras jurisdicciones ya han sido despenalizados<sup>820</sup>.

648. El principio 10 de la Declaración de Principios sobre libertad de Expresión de la CIDH señala que “las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”.

649. El principio 11 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que: “[l]os funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como “leyes de desacato” atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”. Además, la CIDH ha sostenido repetidamente que la aplicación del derecho penal para sancionar expresiones referidas a funcionarios públicos es desproporcionada cuando se trata de un discurso protegido, como la información o expresión sobre asuntos de interés público, y viola el derecho a la libertad de expresión<sup>821</sup>.

---

<sup>820</sup> Guyana Chronicle. 10 de octubre de 2018. [Gov't to remove jail time for criminal defamation](#).

<sup>821</sup> CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo V (Conclusiones y Recomendaciones). OEA/Ser. L/V/II. Doc. 48. 31 de diciembre de 2015.

## 20. HAITÍ

650. Haití continúa siendo un país con una débil institucionalidad para garantizar el derecho de los y las periodistas a ejercer sus labores libres de violencia, amenazas y otros tipos de riesgo. Este entorno restrictivo se agudiza en virtud de la falta de políticas, medidas y acciones concretas, además de barreras para acceder a información en poder del Estado. La Relatoría Especial sigue con preocupación la desaparición del fotoperiodista Vladjimir Legagneur. Asimismo, nuevamente esta Oficina reitera su preocupación con respecto al uso abusivo de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad al momento de dispersar eventos de protesta social. Un proyecto de ley contra la difamación que contenía tipificaciones penales restrictivas a la libertad de expresión habría sido archivado por la Cámara de Diputados. Finalmente, esta Oficina fue informada sobre un caso de amenazas de muerte a periodistas por parte de agentes de seguridad asignados al parlamento haitiano.

### A. Avances

651. De acuerdo con la información publicada por la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), un polémico proyecto de ley sobre difamación que fue aprobado por la Cámara de Senadores en 2017<sup>822</sup>, cuyas disposiciones podrían permitir la criminalización del ejercicio legítimo de la libertad de expresión, habría sido archivado por la Cámara de Diputados<sup>823</sup>.

### B. Ataques, amenazas e intimidaciones a periodistas y medios de comunicación

652. El 14 de marzo, el fotoperiodista Vladjimir Legagneur habría desaparecido en la zona de Grand Ravine, en el distrito de Martissant. Según lo informado, estaba trabajando en un proyecto independiente con el objetivo de documentar los enfrentamientos entre la policía y pandillas en el barrio de Grand-Revaine. El 29 de marzo medios de información informaron que la policía haitiana realizó una intensa búsqueda de la zona y hallaron restos de un cuerpo en un terreno baldío en la localidad de Palema en Grand Ravine, sitio hacia donde se dirigió el fotorreportero. Según un reporte policial, los agentes recuperaron los huesos sin el cráneo que fueron transferidos a la Policía Científica para un examen de ADN que determine su identidad<sup>824</sup>. El 1 de junio, la Relatoría Especial solicitó información al Estado sobre los avances del caso, sin haber recibido respuesta hasta la fecha.

653. En agosto, la Relatoría Especial fue informada sobre la agresión, destrucción de equipos de trabajo, y amenaza de muerte a dos periodistas por parte de agentes de custodia asignados al parlamento. Las agresiones se habrían producido en virtud de una cobertura que estaban realizando los periodistas sobre la citación a agentes de seguridad a causa de un supuesto intento de atentado en el recinto del parlamento el 20 de agosto. Los agentes de seguridad habrían agredido a los periodistas para evitar que sus colegas sean filmados. Las víctimas de las agresiones habrían sido los periodistas Frantz Cinéus, de *Radio Télé Pacific*, y Jean Robert Delciné, de *Radio Télé Galaxy*<sup>825</sup>. En otro caso, el periodista Jean N. Jeanty habría recibido una serie de amenazas de muerte vía telefónica por personas no identificadas. El trabajador de prensa ya habría sido amenazado en 2017 a raíz de un artículo crítico contra algunos aspectos de la administración del alcalde Jean Gabriel Fortuné<sup>826</sup>.

654. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que "[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la

---

<sup>822</sup> CIDH. Informe Anual 2017. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 210/17. 31 de diciembre de 2017. Párr. 758.

<sup>823</sup> Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). Informe ante la 74a Asamblea General 19 al 22 de octubre de 2018 Salta, Argentina. [Haití](#). 17 de octubre de 2018.

<sup>824</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 29 de marzo de 2018. [Comunicado de Prensa R71/18. La Relatoría Especial expresa su extrema preocupación ante la desaparición del periodista Vladjimir Legagneur en Haití, e insta a las autoridades a adoptar todas las medidas necesarias para determinar su paradero.](#)

<sup>825</sup> Haiti 24. 28 de agosto de 2018. [Victimes d'agressions, les journalistes Frantz Cinéus et Jean Robert Delciné portent plaintes au Parquet](#); Juno 7. 22 de agosto de 2018. [Violence contre des journalistes au parlement :des professionnels de la presse suspendent la couverture de toutes activités parlementaires](#); Le novvelliste. 22 de agosto de 2018. [Deux journalistes agressés au Parlement](#); Le novvelliste. 20 de agosto de 2018. [Mise en scène et scène de violence au Parlement](#).

<sup>826</sup> Loop. Haiti. 3 de mayo de 2018. [Menacé de mort, le journaliste Jean N. Jeanty fait appel à la justice](#); Rezo Nodwes. 8 de agosto de 2017. [Menaces de mort : Le journaliste de Radio Caraïbes porte plainte contre le maire Fortuné.](#)

libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada".

### C. Protestas sociales

655. El 6 de julio, luego del anuncio del gobierno sobre el aumento en el precio de los combustibles, hubo una serie de protestas sociales en la capital del país. Diversos hechos de violencia se habrían registrado, decenas de heridos y la muerte de al menos nueve personas incluidos dos policías, de acuerdo con las cifras de la Policía. La organización *Red Nacional para la Defensa de los Derechos Humanos* (Rnndh) habría reportado al menos 20 muertos<sup>827</sup>. El 7 de julio, el gobierno habría dejado sin efecto el incremento en el precio de los combustibles, tras los hechos de violencia registrados<sup>828</sup>.

656. El 17 de octubre, medios reportaron que, a raíz de una campaña anticorrupción en reclamo por supuestos manejos irregulares de fondos públicos, iniciada en redes sociales y que terminó en las calles, al menos dos personas habrían muerto, y varios resultaron heridos por el accionar de elementos de la Policía<sup>829</sup>. En este mismo contexto de protestas contra la corrupción, el 18 de noviembre, medios reportaron la muerte de al menos seis personas en una protesta social, incluido un agente de seguridad, y otras personas heridas en enfrentamientos con policías. De acuerdo con la información disponible, los manifestantes habrían bloqueado las calles y habrían incendiado neumáticos, lo que habría generado una fuerte reacción y represión de la Policía<sup>830</sup>.

657. En el contexto de las protestas sociales señaladas, que duraron hasta el 23 de noviembre, la Relatoría Especial observa con preocupación la reiteración del uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad. De acuerdo con lo informado, se estima la muerte de al menos 11 personas en el marco de esas protestas<sup>831</sup>. Con base en cifras del Centro de Análisis e Investigación en Derechos Humanos (CARDH, por sus siglas en francés), al menos 40 personas han fallecido entre el 17 de octubre al 23 de noviembre en el marco de las manifestaciones<sup>832</sup>.

658. La CIDH ha reiterado que la protesta social es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos, y esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades. La Comisión ha señalado que "resulta en principio inadmisibles la penalización per se de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión"<sup>833</sup> y que "el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización"<sup>834</sup>. Asimismo, en la Declaración Conjunta sobre violencia contra los y las periodistas en el marco de manifestaciones sociales, adoptada en 2013, se indica que los derechos de reunión y libertad de expresión "son fundamentales y su garantía es una condición necesaria para la existencia y el funcionamiento de una sociedad democrática. Un Estado puede imponer limitaciones razonables a las manifestaciones con el fin de asegurar el desarrollo pacífico de las mismas o dispersar aquellas que se tornan violentas, siempre que tales límites se encuentren regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Además, la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las personas, y deben

---

<sup>827</sup> Rnndh. [Emeutes des 6, 7 et 8 juillet 2018 : Le RNDDH présente un bilan des dégâts enregistrés](#). 24 de julio de 2018; EFE. 25 de julio de 2018. [ONG denuncia que al menos 20 personas murieron durante los disturbios en Haití](#); El Diario/EFE. 27 de julio de 2018. [La policía de Haití revela que hubo 9 muertos en las violentas protestas por el alza de los carburantes](#).

<sup>828</sup> EFE. 9 de julio de 2018. [La huelga paraliza Haití tras los violentos disturbios de los últimos tres días](#); Efecto Cocuyo. 8 de julio de 2018. [En Haití suspenden aumento de la gasolina tras fuertes protestas](#).

<sup>829</sup> Miami Herald. 17 de octubre de 2018. [Thousands protest corruption in Haiti as president calls for unity and](#); BBC. 19 de noviembre de 2018. [Haití: qué tienen que ver Venezuela y Petrocaribe con las protestas que dejaron 6 muertos en el país caribeño](#).

<sup>830</sup> Miami Herald. 18 de noviembre de 2018. [Anti-corruption protest in Haiti turns into referendum on Haitian president](#); AlHazeera. 19 de noviembre de 2018. [Haití: Six killed in anti-corruption protests](#).

<sup>831</sup> International / EFE. 24 de noviembre de 2018. [Aumentan a 11 los muertos por las violentas protestas en Haití](#); Nodal. 20 de noviembre de 2018. [Haití: al menos 11 personas muertas durante las marchas contra el desfalco de Petrocaribe](#).

<sup>832</sup> Alter Presse. 28 de noviembre de 2018. [Politique: Amnesty International met en garde le pouvoir contre le recours à la force excessive lors de manifestations en Haïti](#).

<sup>833</sup> CIDH. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.Doc. 57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 197.

<sup>834</sup> CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011, párr. 139.

utilizarse las medidas más seguras y menos lesivas para los manifestantes. El uso de la fuerza en manifestaciones públicas debe ser excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias conforme a los principios internacionalmente reconocidos<sup>835</sup>.

#### **D. Declaraciones estigmatizantes**

659. El 9 de mayo, el Ministro de Justicia, Jean Roudy Aly, habría emitido un comunicado mediante el cual habría señalado la importancia de los medios para la lucha contra el crimen. Sin embargo, la comunicación señalaría que los medios no deberían dar posibilidad a los criminales de hablar ante las cámaras, pues los mismos instan a desafiar a las autoridades y abogan por la violencia<sup>836</sup>.

660. La Relatoría Especial recuerda que los funcionarios públicos tienen el deber de asegurarse que con sus pronunciamientos no están lesionando los derechos de quienes contribuyen a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento, tales como periodistas, medios de comunicación y organizaciones defensoras de derechos humanos y deben atender al contexto en el cual se expresan para asegurarse que sus expresiones no constituyan, en palabras de la Corte, “formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento”<sup>837</sup>.

---

<sup>835</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales.](#)

<sup>836</sup> Loop. 10 de mayo de 2018. [Ce Ministre menace les médias qui se font « complices » des bandits; Rezo Nodwes. 10 de mayo de 2018. Le nouveau ministre de la Justice menace des journalistes!](#)

<sup>837</sup> 3 Corte IDH. *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194. Párr. 139.

## 21. HONDURAS

661. En 2018, la CIDH realizó una visita in loco del 30 de julio al 3 de agosto, de la que participó la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. La Relatoría Especial observó que en el contexto de las protestas por el cuestionamiento hacia el proceso electoral, periodistas y medios de comunicación fueron objeto de amenazas y agresiones tanto por parte de agentes estatales como de partidarios de los grupos políticos en pugna. Asimismo, fue informado sobre presiones a directores de medios y periodistas con la finalidad de influenciar en las coberturas de las elecciones y sobre otros sucesos de interés público. Esta polarización se extendió a las redes sociales, donde prevaleció un discurso estigmatizante hacia el trabajo de los periodistas. Asimismo, esta Oficina observó con preocupación un uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad del Estado que derivó en numerosas muertes, detenciones y heridos. Por otro lado, la CIDH enfatizó que la persistencia de elevados niveles de violencia contra periodistas y la impunidad de la mayor parte de los crímenes continúa siendo un grave problema. A este aspecto estructural hay que sumar la decisión del Poder Legislativo de aparentemente mantener los delitos de injurias, calumnias y otras figuras que afectan a la libertad de expresión en la reciente reforma integral del Código Penal y la presentación de un proyecto para regular las redes sociales.

### A. Violencia contra periodistas y su impunidad

662. La violencia contra periodistas y la impunidad de estos crímenes continúa afectando seriamente el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en Honduras. Las reformas al marco legislativo e institucional en materia de prevención, protección y procuración de justicia han sido reconocidos por la CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión como pasos importantes para combatir este tipo de violencia<sup>838</sup>. Sin embargo, estos avances y esfuerzos del Estado no han logrado garantizar de manera efectiva el derecho de los periodistas a ejercer su labor libre de violencia y, en consecuencia, vulneran el derecho de la sociedad hondureña a acceder a información de interés público.

663. Según cifras oficiales, entre 2003 y 2014 en el país fueron asesinados 50 comunicadores y trabajadores de medios<sup>839</sup>. Desde enero de 2015, la CIDH y su Relatoría Especial han registrado 15 asesinatos de periodistas y trabajadores de medios de comunicación en el país<sup>840</sup> y han sido informadas sobre atentados, agresiones físicas, amenazas e intimidaciones contra este grupo de personas<sup>841</sup>. Los brutales asesinatos ocurridos en 2017 del periodista hondureño Igor Padilla, corresponsal del Canal de Televisión Hable Como Habla en la ciudad de San Pedro Sula<sup>842</sup> y del reportero Víctor Funes, conocido como “el periodista del pueblo”, del canal de televisión 45TV de la ciudad de la Ceiba en el departamento de Atlántida<sup>843</sup> y el atentado contra el periodista Jhonny Lagos y Yadira Cerrato de *El Libertador* en Tegucigalpa, son ejemplos de la violencia que enfrentan los periodistas en el país<sup>844</sup>.

664. Durante la visita, la CIDH conoció acerca del riesgo elevado de ser víctimas de violencia que enfrentan los periodistas que investigan y cubren asuntos sobre corrupción, crimen organizado, protestas

---

<sup>838</sup> CIDH. Informe de país. [Situación de Derechos Humanos en Honduras](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 42/15 31 diciembre 2015. Párr. 379.

<sup>839</sup> Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (Conadeh). 6 de febrero de 2015. [11 personas vinculadas a los medios de comunicación murieron en circunstancias violentas](#).

<sup>840</sup> Osmin Antonio España Chávez (Octubre, 2017); Carlos William Flores (Agosto, 2017); Víctor Fúnez (Junio 2017); Igor Padilla (Enero, 2017); Dorian Hernández (Junio, 2016); Elmer Cruz (Junio, 2016); Henry Roberto Reyes Salazar (Julio, 2016); Joel Aquiles Torres Alvarenga (Julio, 2015); Deibi Adalí Rodríguez (Junio, 2015); Juan Carlos Cruz Andara (Junio, 2015); Carlos Fernández (Febrero, 2015), Franklin Johan Dubón (Mayo, 2015); Cristel Joctán López Bermúdez (Abril, 2015); Artemio Deras Orellana (Abril, 2015); Erick Arriaga (Febrero, 2015).

<sup>841</sup> CIDH. Informe Anual 2015. [Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 de diciembre de 2015. Párr. 751-756; CIDH. [Informe Anual 2016](#). Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo de 2017. Párr. 705-723; CIDH. Informe Anual 2017. [Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 210/17. 31 de diciembre de 2017. Párr. 772-780.

<sup>842</sup> C-Libre. 17 de enero de 2017. [Asesinan a periodista en San Pedro Sula](#).

<sup>843</sup> C-Libre. 15 de junio de 2017. [Asesinan a periodista que recibía amenazas a muerte](#); La Prensa. 15 de junio de 2017. [Periodista hondureño es asesinado frente a su casa en La Ceiba](#).

<sup>844</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Solicitud de Información. Artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Ref. Atentado contra periodistas del diario *El Libertador*. 12 de septiembre de 2017.

sociales y reivindicaciones de territorios. Asimismo, escuchó varios testimonios que relataron cómo la crisis política que siguió a las elecciones presidenciales del 28 de noviembre de 2017 aumentó el riesgo para el ejercicio del periodismo libre e independiente en el país. Asimismo, la CIDH fue informada sobre presiones indebidas a medios de comunicación a fin de que dieran una cobertura favorable al candidato oficialista y para que no transmitieran imágenes vinculadas con la represión policial, incluso bajo amenaza de perder contratos de publicidad oficial.

665. La CIDH recibió con preocupación información sobre ataques y presiones indebidas a medios de comunicación, amenazas y agresiones a periodistas, así como campañas de desprestigio contra la prensa en este contexto. Así por ejemplo, la CIDH conoció del ataque a *Radio Progreso*, que luego de las elecciones fue víctima de sabotaje de su torre y antena de transmisión en Tegucigalpa que produjo su salida del aire en esa ciudad. Según la información recibida,

el 9 de diciembre de 2017 la señal de Radio Progreso en Tegucigalpa comenzó a tener fallas en la transmisión a partir de las 5 de la tarde. Luego de tres caídas de la señal a las 5 y 40 de la tarde definitivamente salió del aire la señal en Tegucigalpa. El domingo 10 de diciembre un equipo de técnicos de Radio Progreso se trasladó [a] donde se encuentra el transmisor para Tegucigalpa y constató que la torre y el transmisor habían sido dañados. El día lunes 11 de diciembre el técnico [...] verificó que 2 de los 4 tensores fueron aflojados, al ser aflojados el viento hizo caer la torre y el transmisor perdió estabilidad y cayó al suelo, según el técnico esa acción solo la pudo realizar alguien que conozca la ubicación de la torre y la estructura de la misma<sup>845</sup>.

666. El sacerdote jesuita Ismael Moreno, director de *Radio Progreso*, fue víctima de campañas de estigmatización y descrédito desde el inicio de las protestas post-electorales, en particular, denunciaron que circularon panfletos que lo hacían responsable de la violencia en el país y de estar aliado con el narcotráfico<sup>846</sup>. El periodista Cesar Obando Flores, corresponsal de *Radio Progreso* y presentador de televisión en un programa que se llama “Los Dueños de la Audiencia”, también fue víctima de amenazas<sup>847</sup>. Posteriormente, Sandra Maribel Sanchez, directora del programa “Más Que Dos”, también de *Radio Progreso*, recibió una llamada telefónica con amenazas, luego que junto a la presidenta del Colegio Médico de Honduras (CMH) Suyapa Figueroa, denunciara la pretensión del gobierno de privatizar el sistema de salud<sup>848</sup>. *Radio Progreso* es un medio comunitario emblemático en el país, considerado crítico del actual Gobierno y beneficiario de medidas cautelares de la CIDH<sup>849</sup>.

667. Según la información recabada por la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos en Honduras y organizaciones de la sociedad civil hondureña, durante la crisis poselectoral varios periodistas fueron atacados por agentes de seguridad mientras cubrían protestas antigubernamentales: el camarógrafo David Matute de “Marte Tv” del municipio de Comayagua, agredido por la Policía Militar; el periodista Bladimir Rivera del canal “Prensa Libre” en la zona sur del país, atacado por la Policía Militar<sup>850</sup>; el camarógrafo Kevin Castillo del Canal de Televisión Televida golpeado y su equipo destruido por miembros del ejército hondureño mientras cubría una manifestación pública en Choluteca al sur de Honduras<sup>851</sup>; tres periodistas, dos de UNE TV y una de Univisión, agredidos por las fuerzas de seguridad en las inmediaciones de la Casa Presidencial; el periodista Dassaev Aguilar Moncada, corresponsal en Honduras de la cadena Iraní de noticias “Hispan TV”, herido en su pie izquierdo por impacto de bombas lacrimógenas lanzadas por la

---

<sup>845</sup> Ismael Moreno. Copia de escrito de denuncia por el delito de daño contra un medio de comunicación. Interpuesta ante el Ministerio Público el 13 de diciembre de 2017. Disponible en archivos de la CIDH.

<sup>846</sup> Oacnudh Honduras. [Informe Anual 2017](#). Párr. 45; OACNUDH Honduras. 1 de septiembre de 2018. [OACNUDH preocupada por campaña de desprestigio contra el Padre Ismael Moreno](#).

<sup>847</sup> C-Libre. 09 de enero de 2018. [Periodista recibe amenazas a muerte tras difundir información político partidaria](#)

<sup>848</sup> Oacnudh Honduras. 23 de agosto de 2018. [Preocupa a OACNUDH amenazas en contra de la prensa](#); C-Libre. 26 de agosto de 2018. [Amenazas a periodista por informar sobre la “privatización del sistema de salud”](#).

<sup>849</sup> CIDH. MC 196/09 - Medidas Cautelares, Honduras. 2009.

<sup>850</sup> C-Libre. 4 de diciembre de 2017. [Represión militar a la prensa durante cobertura de protestas sociales](#).

<sup>851</sup> C-Libre. 5 de enero de 2018. [Militares le quiebran la cámara a camarógrafo cobertura de manifestantes](#).



Policía Militar<sup>852</sup>; el corresponsal de la Agence France Presse (Agencia de Prensa Francesa), golpeado en la cabeza por una bomba de gas lacrimógeno lanzada por la policía militar<sup>853</sup>.

668. Las CIDH recibió información que indicaría que este tipo de ataques contra la prensa continuaría en 2018. Por ejemplo, según información disponible, en mayo de 2018, fuerzas policiales y militares habrían intimidado y amenazado al periodista de UNE TV, Víctor Rodríguez, cuando daba cobertura a una protesta convocada por la “Alianza de Oposición contra la Dictadura” en la ciudad capital de Honduras<sup>854</sup>. Asimismo, una nueva campaña de desprestigio y amenazas contra periodistas de diferentes medios de comunicación en redes sociales previo al paro nacional anunciado por la Alianza de Oposición<sup>855</sup>.

669. La CIDH estima que la crisis electoral produjo un retroceso, cuando el Estado había comenzado a implementar políticas de prevención y protección para periodistas. De acuerdo con datos proporcionados por el Estado, 67 periodistas y comunicadores sociales están actualmente bajo el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. De este grupo, 22 periodistas y comunicadores sociales recibieron protección debido al riesgo producido en contexto postelectoral. Asimismo, el mecanismo ha atendido siete casos de periodistas víctimas de desplazamiento forzado. La CIDH reconoce los esfuerzos del Estado para fortalecer este mecanismo y asegurar una efectiva protección a periodistas en riesgo. También considera positivo el plan para establecer una unidad de prevención y análisis de contexto y la revisión de la matriz de evaluación de riesgo del mecanismo. No obstante, la Comisión escuchó testimonios y denuncias sobre deficiencias en el diseño e implementación de las medidas físicas de protección, la falta de transparencia y motivación suficiente de las decisiones adoptadas, recursos insuficientes y la ausencia de un abordaje integral y diferenciado de la problemática, que vaya más allá de la protección física de los periodistas y que incluya tanto políticas de prevención e investigación eficaz. Esto se traduce en elevados niveles de desconfianza entre periodistas y trabajadores de medios respecto a la eficacia del programa de protección. Muchos periodistas denunciaron que evitan presentar solicitudes de protección por temor a que se les exponga a un riesgo más grave.

670. La CIDH ha reiterado que los Estados tienen la obligación positiva de prevenir estos hechos, proteger a los periodistas que corren riesgo por su labor, iniciar investigaciones efectivas cuando se concretan ataques, sancionar a los responsables y ofrecer reparaciones a las víctimas. La CIDH destaca la importancia de fortalecer la efectividad del mecanismo y contar con una política integral de prevención para abordar las causas fundamentales de la violencia contra periodistas y promover un entorno que favorezca la libertad de expresión.

671. Preocupan de modo especial las campañas de estigmatización y criminalización de periodistas y otras personas por el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión. Existe un discurso público estigmatizante y polarizante contra la prensa. Los periodistas y medios de comunicación son tachados de “mareros” o “terroristas” sin tener una cobertura percibida como contraria a los intereses gubernamentales o empresariales, y como “tarifados” o “vendidos” cuando, desde el otro lado del espectro político, se les acusa de no ser críticos del gobierno. La CIDH reitera que las autoridades no deben estigmatizar o estereotipar a la prensa, evitando aumentar el riesgo que enfrentan. Por el contrario, las autoridades deben tener en cuenta que los funcionarios públicos tienen una posición de garante de los derechos fundamentales de las personas y, por tanto, sus declaraciones no pueden constituirse en formas de injerencia directa o indirecta en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de información. Este deber se ve particularmente acentuado en situaciones de mayor conflictividad social, alteraciones del orden público o polarización social o política, precisamente por el conjunto de riesgos que pueden implicar y porque en la era digital estas etiquetas se vuelven de uso común entre los seguidores.

672. La impunidad en los casos de violencia contra periodistas sigue siendo elevada y constituye el principal desafío del Estado en esta materia. Tal y como la ha afirmado la Corte Interamericana “la

---

<sup>852</sup> C-libre. 20 de enero de 2018. [Policía Militar le fractura la pierna a periodista con bomba lacrimógena](#); C-Libre. 27 de enero de 2018. [Fotoperiodista de agencia internacional de noticias herido por militares durante manifestación ciudadana contra la dictadura](#).

<sup>853</sup> C-Libre. 27 de enero de 2018. [Fotoperiodista de agencia internacional de noticias herido por militares durante manifestación ciudadana contra la dictadura](#)

<sup>854</sup> C-Libre. 7 de mayo de 2018. [Policías y militares hacen levantamiento de perfiles y agreden a periodista de UNE TV](#).

<sup>855</sup> C-libre. 19 de enero de 2018. [Periodistas víctimas de campañas de incitación al odio y al desprestigio a través de las redes sociales](#).

combinación de violencia contra los periodistas y la impunidad tienen un impacto altamente negativo, en primer lugar, respecto a los propios periodistas y sus familias, y en segundo lugar, debido a que ha producido que diversas comunidades [...] no reciban información sobre temas que les afectan, tales como el conflicto armado, el crimen organizado, el narcotráfico y la corrupción política”<sup>856</sup>.

673. Durante la visita al país, el Estado informó que la Fiscalía de Delitos contra la Vida dirige la investigación de 66 casos de homicidios o asesinatos de periodistas ocurridos desde 2013. De esos casos, solo 24 han sido judicializados y apenas en ocho casos se han dictado sentencias condenatorias, aunque ninguna alcanzó a los autores intelectuales. Los índices de impunidad de los casos de amenazas y ataques de periodistas serían aún mayores. De modo recurrente víctimas y organizaciones de derechos humanos denuncian que no tienen información acerca del estado de trámite de sus denuncias sobre asesinatos o violencia contra periodistas. La impunidad ha generado miedo y autocensura entre los comunicadores, así como una profunda desconfianza en las autoridades públicas para lograr justicia.

674. La CIDH reconoce las medidas adoptadas por el Estado para asegurar investigaciones efectivas y revertir el patrón de impunidad, no obstante, observa que las recomendaciones que se han hecho desde la última visita en 2014 han sido implementadas parcialmente, por lo que es necesario que estos esfuerzos sean redoblados. La adopción de un protocolo especializado que asegure la adecuada investigación de los crímenes contra periodistas es una necesidad urgente. La CIDH y su Relatoría Especial manifiestan su disponibilidad para proporcionar asesoría técnica al MP en esta materia. Asimismo, la creación de una Fiscalía de Protección de Derechos Humanos (Feproddhh), como parte del Sistema Nacional de Prevención y Protección, es un importante avance y debe contar con todos los recursos materiales, técnicos y humanos para investigar las denuncias de amenazas y ataques contra periodistas y comunicadores sociales en riesgo.

#### **B. El uso del derecho penal para sancionar el ejercicio de la libertad de expresión**

675. En Honduras sigue siendo frecuente el uso del derecho penal como mecanismo para inhibir y hostigar a quienes ejercen el periodismo. En los últimos dos años la CIDH ha expresado preocupación por la idea de mantener o incorporar figuras penales incompatibles con sus obligaciones internacionales en materia de libertad de expresión.

676. Las reformas al delito de terrorismo y el proyecto de ley contra los discursos de odio y discriminación en redes sociales son ejemplos preocupantes de propuestas legislativas restrictivas y que podrían habilitar acciones legales contra periodistas y defensores de derechos humanos. A este respecto, en mayo de 2018, el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, Edison Lanza, en conjunto con el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión de la ONU, David Kaye, enviaron al Estado de Honduras una comunicación en la que expresaron su preocupación por los efectos en el ejercicio de la libertad de expresión de la iniciativa legal sobre Ciberseguridad y medidas de protección ante los actos de odio y discriminación en internet y redes sociales<sup>857</sup>. Esta oficina ha destacado que la respuesta de los Estados en materia de ciberseguridad no puede comprometer las virtudes democráticas que caracterizan Internet. En particular, los relatores recordaron al Estado que las autoridades deben ser conscientes del posible impacto de cualquier medida de naturaleza penal en el ejercicio de los derechos humanos en el entorno digital. Del mismo modo, enfatizaron que cualquier regulación o política dirigida a combatir al discurso de odio tiene que ajustarse a los requisitos establecidos en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

677. De igual manera, según la información recibida durante la visita, el nuevo Código Penal, que a la fecha de presentación de este informe no habría entrado en vigencia, mantiene los delitos de injurias y calumnias para proteger la reputación de un funcionario público, aunque solo establece una pena de multa. A este respecto, la CIDH reitera que la utilización de mecanismos penales para sancionar expresiones sobre cuestiones de interés público o sobre funcionarios públicos, candidatos a ejercer cargos públicos o políticos vulnera en sí misma el artículo 13 de la Convención Americana, ya que no hay un interés social imperativo

---

<sup>856</sup> Corte IDH. *Caso Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 13 de marzo de 2018. Párr. 177.

<sup>857</sup> CIDH/ONU. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, Edison Lanza y Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión de la ONU, David Kaye. Solicitud de Información. CIDH/RELE/Art. 41/06-2018/27. Ref. Proyecto de Ley nacional de ciberseguridad y medidas de protección antes los actos de odio y discriminación en internet y redes sociales. 7 de junio de 2018.

que la justifique, resulta innecesaria y desproporcionada, y puede constituir un medio de censura indirecta dado su efecto amedrentador e inhibitor del debate sobre asuntos de interés público<sup>858</sup>. En efecto, la CIDH ha resaltado que el uso del derecho penal para sancionar discursos especialmente protegidos – como aquellos referidos a los funcionarios públicos – no sólo es una limitación directa de la libertad de expresión, sino también puede considerarse como un método indirecto de restricción de la expresión por su efecto inhibitor del libre flujo de ideas, opiniones e informaciones que puedan resultar críticas u ofensivas. La simple amenaza de ser procesado penalmente por expresiones críticas sobre asuntos de interés público puede generar autocensura dado su efecto amedrentador. En palabras de la CIDH, “si se consideran las consecuencias de las sanciones penales y el efecto inevitablemente inhibitor que tienen para la libertad de expresión, la penalización de cualquier tipo de expresión sólo puede aplicarse en circunstancias excepcionales en las que exista una amenaza evidente y directa de violencia anárquica. [...] el uso de tales poderes para limitar la expresión de ideas se presta al abuso, como medida para acallar ideas y opiniones impopulares, con lo cual se restringe un debate que es fundamental para el funcionamiento eficaz de las instituciones democráticas. Las leyes que penalizan la expresión de ideas que no incitan a la violencia anárquica son incompatibles con la libertad de expresión y pensamiento consagrada en el artículo 13 y con el propósito fundamental de la Convención Americana de proteger y garantizar la forma pluralista y democrática de vida”<sup>859</sup>.

678. Asimismo, el nuevo Código Penal mantiene la tipificación en términos amplísimos de los delitos los “desórdenes públicos”, la “desobediencia a la autoridad”, el “atentado a la autoridad”, las “reuniones y manifestaciones ilícitas” y el “acceso y difusión de información reservada”. A este respecto, la Comisión observa que estas normas podrían permitir la criminalización de acciones legítimas de protesta social y el trabajo de defensores de derechos humanos. Al respecto, reitera que la aplicación del derecho penal frente a conductas de los participantes en una manifestación constituye una restricción grave y con serias consecuencias para la libertad de expresión, y los derechos de reunión, asociación y participación política, que solo puede utilizarse de modo muy excepcional y está sujeto a un estricto escrutinio.

679. Así ya en su informe del año 2005 la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, sostuvo que: “existen las interferencias por parte del poder judicial. La Relatoría entiende que resulta en principio inadmisibles la penalización *per se* de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y al derecho de reunión. En otras palabras: se debe analizar si la utilización de sanciones penales encuentra justificación bajo el estándar de la Corte Interamericana que establece la necesidad de comprobar que dicha limitación (la penalización) satisface un interés público imperativo necesario para el funcionamiento de una sociedad democrática. Además, es necesario valorar si la imposición de sanciones penales se constituye como el medio menos lesivo para restringir la libertad de expresión practicada a través del derecho de reunión manifestado en una demostración en la vía pública o en espacios públicos”<sup>860</sup>.

680. En su segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas la Comisión remarcó que “en los últimos años se ha presentado una creciente iniciación de acciones penales en contra de quienes participan en protestas sociales”<sup>861</sup> y en el año 2015 preocupada por la grave situación la Comisión aprobó un informe la Criminalización de defensores y defensoras de derechos humanos, donde señaló que las protestas sociales es uno de los contextos más habituales donde se presenta este grave problema<sup>862</sup>.

---

<sup>858</sup> CIDH. Alegatos ante la Corte Interamericana en el caso *Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*. Transcritos en: Corte IDH. *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107. Párr. 101.2); CIDH. Alegatos ante la Corte Interamericana en el caso *Ricardo Canese Vs. Paraguay*. Transcritos en: Corte IDH. *Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111. Párr. 72.h).

<sup>859</sup> CIDH. Informe Anual 1994. Capítulo V: Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Título IV Conclusión. OEA/Ser. L/V/II.88. doc. 9 rev. 17 de febrero de 1995.

<sup>860</sup> CIDH, Informe anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 2005. Capítulo V, “Las manifestaciones públicas como ejercicio de la libertad de expresión y la libertad de reunión”, párr. 96. En el mismo sentido, ver CIDH, Informe Anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión, 2002, Cap. IV, párr. 35

<sup>861</sup> CIDH, Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66 31 diciembre 2011, párr. 107.

<sup>862</sup> CIDH, Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 12.

681. Tal como ha destacado la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión “es importante recordar que la criminalización podría generar (...) un efecto amedrentador sobre una forma de expresión participativa de los sectores de la sociedad que no pueden acceder a otros canales de denuncia o petición como ser la prensa tradicional o el derecho de petición dentro de los órganos estatales donde el objeto del reclamo se origina. El amedrentamiento a la expresión a través de la imposición de penas privativas de la libertad para las personas que utilizan el medio de expresión antes mencionado, tiene un efecto disuasivo sobre aquellos sectores de la sociedad que expresan sus puntos de vista o sus críticas a la gestión de gobierno como forma de incidencia en los procesos de decisiones y políticas estatales que los afecta directamente<sup>863</sup>.

682. Finalmente, durante la visita, la CIDH recibió con preocupación información sobre la falta de publicidad y transparencia sobre el contenido de estos proyectos de leyes durante su tramitación en el Congreso. La CIDH condena estas prácticas. El acceso a la información en poder del Estado es uno de los pilares fundacionales de las democracias y que el secretismo de la actuación del poder legislativo en su función esencial de elaborar la ley, invierte directamente los principios fundamentales del estado de derecho y la democracia y resulta incompatible con la Convención Americana. En una sociedad democrática el principio de legalidad está vinculado inseparablemente al de legitimidad y publicidad, así como al respeto a la participación ciudadana.

### **C. Seguridad Nacional y Acceso a la Información Pública**

683. En el informe de país 2015, la Comisión expresó preocupación por la aprobación y entrada en vigencia, el 7 de marzo de 2014, de la Ley para la Clasificación de Documentos Relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional<sup>864</sup> e instó al Estado a revisarla<sup>865</sup>. Como ya fue analizado en el informe de 2015, esta ley impone severas restricciones al derecho de acceso a la información pública, incompatibles con las obligaciones internacionales del Estado en esta materia y que deben ser derogadas.

684. El artículo 3 de la referida ley indica que “pueden ser declaradas Materias Clasificadas los asuntos, actos, contratos, documentos, informaciones, datos y objetos cuyo conocimiento por personas no autorizadas pueda dañar o poner en riesgo la seguridad y/o defensa nacional, y el logro de los objetivos en estas materias”. La ley confiera la potestad exclusiva de clasificar la información al Consejo Nacional de Defensa y Seguridad<sup>866</sup> e indica que deberá hacerse atendiendo a un conjunto de parámetros que oscilan entre los “efectos institucionales no deseados” al “riesgo inminente o amenaza directa contra la seguridad, la defensa nacional y el orden público” el orden constitucional, la soberanía e integridad territorial, y el logro de los objetivos nacionales” en atención al nivel del daño que pudiera irrogar la publicidad de la misma. Tal como surge del artículo 4 de la ley que se reproduce a continuación, ésta dispone cuatro categorías de clasificación.

685. La referida disposición indica textualmente:

ARTICULO 4.- Las Categorías de clasificación son: Reservada, Confidencial, Secreta y Ultra Secreta, en atención al grado de protección que se requieran. En tal sentido se entiende por:

- a) Reservado: Nivel inferior en materias clasificadas en el orden nacional. Es toda aquella información, documentación o material referido al ámbito estratégico interno de los entes del Estado y que su revelación podría producir “efectos institucionales no deseados” si estuviera públicamente disponible en contra del efectivo desarrollo de las políticas del Estado o del normal funcionamiento de las instituciones del sector público.
- b) Confidencial: Nivel intermedio en materias clasificadas en el orden nacional. Es toda aquella información, documentación o material referida al ámbito estratégico interno del Estado y que su revelación podría originar riesgo inminente o amenaza directa contra la

---

<sup>863</sup> CIDH, Informe Anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión, 2002, Cap. IV, párr. 35.

<sup>864</sup> República de Honduras Congreso Nacional. Decreto 418-2013. [Ley para la clasificación de documentos públicos relacionados con seguridad y defensa nacional, Decreto 418-2013](#).

<sup>865</sup> CIDH. [Informe anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Cap. II (Evaluación sobre la situación de la libertad de expresión en el hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17 15 de marzo 2017. Párr. 782.

<sup>866</sup> República de Honduras. [Ley para la clasificación de documentos públicos relacionados con seguridad y defensa nacional, Decreto 418-2013](#).

seguridad, la defensa nacional y el orden público. Este material podría “dañar o perjudicar internamente” a la seguridad nacional si estuviera públicamente disponible.

c) Secreto: Nivel alto en materias clasificadas en el orden nacional. Es toda aquella información, documentación o material referida al ámbito estratégico del Estado tanto en lo externo e interno y que su revelación podría originar riesgo inminente o amenaza directa contra el orden constitucional, la seguridad, la defensa nacional, las relaciones internacionales y el logro de los objetivos nacionales. Este material eventualmente causaría "serios daños internos y externos" a la seguridad nacional si estuviera públicamente disponible.

d) Ultra Secreto: Nivel más alto de clasificación en materias clasificadas en el orden nacional. Es toda aquella información, documentación o material que, estando referido al ámbito político estratégico del Estado, tanto en lo externo e interno de la defensa nacional, su revelación originaría riesgo inminente o amenaza directa contra la seguridad, la defensa nacional, la soberanía e integridad territorial, y el logro de los objetivos nacionales. Esta información podría provocar un "daño interno y externo excepcionalmente grave" a la seguridad nacional si estuviera públicamente disponible<sup>687</sup>.

686. La ley para la clasificación de documentos públicos regula los plazos para la desclasificación, indicando que esta “se debe realizar” “después de” los cinco años en el caso de la información reservada, diez años en el caso de la información confidencial, quince años para el caso de la información secreta y de veinticinco años para el de la información ultrasecreta. “No obstante, si persisten las circunstancias por las cuales se declaró la materia como clasificada, el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad podrá ampliar el periodo original de clasificación, mediante un auto debidamente sustentado y motivado”, conforme regula la ley. Sólo en caso de interés nacional, o para la investigación de posibles delitos, se puede solicitar la desclasificación antes de vencer el plazo respectivo.

687. A su vez la Ley de Inteligencia Nacional Decreto 211-2012<sup>688</sup> dispone que “los gastos realizados en la adquisición, contratación y ejecución de bienes, servicios, obras y recurso humano, que de hacerse en forma pública pondría en riesgo la seguridad nacional, la integridad del personal de inteligencia o sus fuentes de información, tendrán la calidad de reservados”<sup>689</sup>. Asimismo, indica que “[s]in perjuicio de lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las actividades, informaciones y documentos de inteligencia, tendrán el carácter de reservados, en vista que su contenido es confidencial o secreto, por ser elementos inherentes a la seguridad y la defensa nacional”<sup>670</sup>.

688. De acuerdo con la información recibida durante la visita, en 2015 el Instituto de Acceso a la Información Pública emitió una resolución en la cual ordenó la reforma de la ley y la derogación de algunos artículos<sup>671</sup>. Y en 2016 varias organizaciones de la sociedad civil interpusieron acciones de inconstitucionalidad contra esta ley, que se encuentran todavía pendientes de decisión por parte de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia<sup>672</sup>.

689. Durante la visita, la CIDH tomó conocimiento de que el Poder Ejecutivo envió al Congreso un proyecto de reforma, cuyo contenido no está disponible públicamente en la página del poder legislativo, a pesar de que los debates ya habrían comenzado. La CIDH fue informada por las organizaciones de la sociedad civil que a pesar de que introduce cambios positivos, la reforma mantiene en el poder ejecutivo amplias facultades para restringir el acceso a la información pública. La CIDH y su Relatoría Especial manifiestan su disponibilidad para proporcionar asesoría técnica al Congreso en relación con esta reforma de Ley.

---

<sup>687</sup> República de Honduras. [Ley para la clasificación de documentos públicos relacionados con seguridad y defensa nacional, Decreto 418-2013](#).

<sup>688</sup> República de Honduras. [Ley de Inteligencia Nacional Decreto 211-2012](#). Publicada el 15 de abril de 2018, Gaceta 33.099.

<sup>689</sup> Ver: Art. 16.

<sup>670</sup> Ver: Art. 18.

<sup>671</sup> Instituto de Acceso a la Información Pública. [Resolución No. SE-001-2015](#). 28 de julio de 2015.

<sup>672</sup> A este respecto, ver, Radio Progreso. 12 de febrero de 2016. [Con recurso de inconstitucionalidad buscan derogar Ley de Secretos Oficiales](#); La Tribuna. 29 de noviembre de 2016. [Presentan recurso de inconstitucionalidad contra 'Ley de Secretos'](#); El Heraldo. 28 de abril de 2014. [Recurso de inconstitucionalidad contra Ley de Secretos](#).

#### **D. Conflicto postelectoral y protestas sociales**

690. Respecto del conflicto postelectoral, la Comisión observó que persiste un clima político polarizado. Dada la percepción pública sobre la falta de legitimidad de las elecciones, se generaron protestas que fueron reprimidas mediante un uso indiscriminado y desproporcionado de la fuerza. En la represión también participaron las fuerzas armadas, en contradicción con los estándares interamericanos en la materia. En un sistema democrático es fundamental la separación clara y precisa entre la seguridad interior como función de la policía y la defensa nacional como función de las fuerzas armadas. La respuesta estatal a las manifestaciones tuvo como consecuencia por lo menos 22 personas fueron asesinadas; cientos de personas resultaron heridas, incluidos agentes de las fuerzas de seguridad; y más de mil personas fueron detenidas, muchas de la cuales denunciaron malos tratos durante la captura y posterior privación de libertad. Asimismo, se reportaron denuncias por allanamientos ilegales de vivienda por parte de elementos de fuerzas de seguridad. Considerando lo irreversible de las consecuencias que podrían derivarse del uso de la fuerza, la CIDH lo concibe como un recurso último que pretende impedir un hecho de mayor gravedad que el que provoca la reacción estatal. En este sentido, el uso de la fuerza desde ser caracterizado por la excepcionalidad, y satisfacer los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad.

691. Finalmente, la Relatoría Especial recibió información sobre la herida de bala en el brazo del periodista Giovanni Sierra, de Une Tv, mientras daba cobertura a una manifestación pública organizada por el partido Libertad y Refundación (Libre) el 24 de noviembre en la capital<sup>873</sup>.

---

<sup>873</sup> El Herald. 26 de noviembre de 2018. [Un periodista resulta herido de bala durante cobertura a manifestación libre](#); Criterio. 26 de noviembre de 2018. [Hieren a periodista de UNETV y reprimen a manifestantes en Tegucigalpa](#).

## 22. JAMAICA

### A. Ataques, amenazas e intimidaciones a periodistas y medios de comunicación

692. Según información disponible, el 13 de febrero el fotógrafo Rudolph Brown habría sido rociado con gas pimienta por policías mientras intentaba capturar imágenes de un arresto en Cross Road. El hecho habría generado una fuerte indignación por parte de representantes de la Asociación de Medios del Caribe quienes habrían condenado el suceso. De acuerdo con la información de público conocimiento, luego de una investigación<sup>874</sup> las autoridades habrían tomado medidas disciplinarias contra los agentes involucrados<sup>875</sup>.

693. La Relatoría Especial recuerda que, de acuerdo con el principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, “los Estados [deben] prevenir e investigar [esta clase de agresiones], sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”. En una declaración conjunta del año 2013, los Relatores Especiales de la CIDH y la ONU señalaron que “es fundamental que las autoridades condenen enérgicamente las agresiones contra los periodistas y comunicadores y actúen con la debida diligencia y celeridad en el esclarecimiento de los hechos y en la sanción de los responsables”. De igual manera, señalaron la necesidad de que los Estados instruyan “adecuadamente a las fuerzas de seguridad del Estado sobre el rol de la prensa en una sociedad democrática” como un “paso importante para prevenir la violencia contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación en situaciones de conflictividad social”<sup>876</sup>.

### B. Reformas legales

694. De acuerdo con la información recibida por la Relatoría Especial, organizaciones de la sociedad civil expresaron una serie de preocupaciones<sup>877</sup> sobre un proyecto de ley presentado en 2017<sup>878</sup> y que se encuentra pendiente de tratamiento en el parlamento con respecto a la protección de datos personales. Según lo informado, los medios de prensa serían considerados como “controladores de datos” y estarían obligados a enviar a la eventual oficina del comisionado de información la descripción de los datos personales recibidos, almacenados o procesados. Asimismo, esa oficina tendría amplios poderes sobre individuos y organizaciones (incluidos los medios) para obtener información, como la identificación de las fuentes, y exigir rectificaciones, entre otros. Las sanciones por incumplimiento serían variadas e incluirían el encarcelamiento. El proyecto ha provocado controversia y debate en el país caribeño sobre la libertad de expresión y las garantías legales en apoyo de la libertad de prensa<sup>879</sup>. De acuerdo con la información pública oficial, el proyecto sería “prioridad legislativa” para el periodo 2018/2019<sup>880</sup>.

695. Al respecto, esta Oficina recuerda que, de acuerdo con el principio 10 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, “[l]as leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público”. Asimismo, el principio 8 señala que “[t]odo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales”. Por último, esta Oficina resalta que los Relatores Especiales de la CIDH, ONU y OSCE

---

<sup>874</sup> The Gleaner. 15 de febrero de 2018. [Most Upsetting... MAJ Decries Pepper-Spraying Of Photo Journalist](#). The Gleaner. 16 de febrero de 2018; [Police High Command Launches Investigation Into Pepper Spray Altercation](#); The Gleaner. 15 de febrero de 2018. IOC To Investigate Pepper Spraying Incident Involving Cops And Public; Jamaica Observer. 14 de febrero de 2018. [Press Association calls for investigation into assault on photographer by Police](#); Jamaica Observer. 15 de febrero de 2018. [PAJ calls for immediate probe into assault of newspaper photographer](#).

<sup>875</sup> The Gleaner. 27 de septiembre de 2018. [JCF Takes Action Against Cops Involved In Pepper-Spraying Of Photo Journalist](#).

<sup>876</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

<sup>877</sup> Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 16 de marzo de 2018. [La SIP solicita a Jamaica salvaguardar a los medios en proyecto legal sobre datos personales](#); Reporters Without Borders. 16 de mayo de 2018. [Jamaica - RSF concerned over proposed Data Protection Act's potentially "chilling effect" on press freedom](#).

<sup>878</sup> Parlamento de Jamaica. [An act to Protect de the privacy of certain data and for connected matters](#). 28 de agosto de 2017.

<sup>879</sup> Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 16 de marzo de 2018. [La SIP solicita a Jamaica salvaguardar a los medios en proyecto legal sobre datos personales](#); IFEX. 20 de marzo de 2018. [Jamaican legislators called on to safeguard news media in data protection bill](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 16 de mayo de 2018. [Jamaica - RSF concerned over proposed Data Protection Act's potentially "chilling effect" on press freedom](#); Global Voices. 15 de junio de 2018. [¿Podrá la ley de protección de datos de Jamaica proteger a los políticos del escrutinio periodístico?](#)

<sup>880</sup> Jamaica. Office of the Cabinet. [GOJ priority legislation programme 2018/2019](#). Sin Fecha.

mencionaron en una declaración conjunta de 2004 que “[e]l derecho de acceso a la información deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones cuidadosamente adaptado para proteger los intereses públicos y privados preponderantes, incluida la privacidad”. En este sentido, “las excepciones se aplicarán solamente cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información”<sup>881</sup>.

### C. Otras situaciones relevantes

696. Según información disponible, durante varios meses el gobierno habría dejado de brindar conferencias de prensa con posterioridad a las reuniones del gabinete de ministros. El 10 de mayo, la Asociación de Prensa de Jamaica exhortó al gobierno para que reanude las conferencias de prensa y manifestó que “[n]o se han celebrado reuniones de información posteriores al Gabinete desde el comienzo del año”. Asimismo, el comunicado enfatizó que la última reunión informativa se realizó en noviembre de 2017 y fue llevada de manera “irregular”. Por último, la organización llamó al gobierno garantizar la posibilidad de que la prensa pueda realizar consultas sobre los temas tratados en el gabinete<sup>882</sup>.

697. La Relatoría Especial señala que, de acuerdo con la Carta Democrática Interamericana de 2001, “[s]on componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa”.

698. De acuerdo con la declaración conjunta de los Relatores Especiales, de la ONU, CIDH, OSCE y CADHP, sobre la independencia y la diversidad de los medios de comunicación en la era digital, de 2018, “los Estados tienen la obligación positiva de crear un entorno general propicio para buscar, recibir e impartir información e ideas”<sup>883</sup>.

---

<sup>881</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión. Representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación. Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión. 6 de diciembre de 2004. [Declaración Conjunta sobre Acceso a la Información y sobre la Legislación que Regula el Secreto](#).

<sup>882</sup> The Press Association of Jamaica. 10 de mayo. [Press Association calls on Government to immediately resume post-cabinet press briefings](#).

<sup>883</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE), el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y el Relator Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 2 de mayo de 2018. [Declaración Conjunta sobre la independencia y la diversidad de los medios de comunicación en la era digital](#).



## 23. MÉXICO

699. En 2018, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH y la Relatoría Especial de la ONU sobre la Promoción y Protección de los Derechos a la Libertad de Opinión y Expresión publicaron el informe final de la visita oficial realizada a México el 27 de noviembre al 4 de diciembre de 2017. En el [“Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México”](#) (en adelante, “Informe Especial”), los Relatores Especiales evalúan la situación del derecho a la libertad de expresión en el país y realizan una serie de recomendaciones al Estado para garantizar la protección de periodistas y la debida investigación de los ataques perpetrados por motivos de la labor periodística. Además, el Informe Especial presenta varias recomendaciones sobre temas como vigilancia digital de comunicadores y defensores de derechos humanos, acceso a la información pública, publicidad oficial y diversidad de medios de comunicación.

700. Los Relatores Especiales constaron que México “atravesaba una profunda crisis de seguridad que afecta gravemente los derechos humanos de su población”<sup>884</sup>. Asimismo, enfatizaron que “[u]no de los aspectos centrales de la crisis es el debilitamiento del Estado de derecho y la gobernabilidad a nivel local que se ha extendido en el país, que facilita y, al mismo tiempo, se ve exacerbada por homicidios, desapariciones y torturas. Aunque el padecimiento es extendido, a menudo los hechos de violencia se han dirigido a quienes son más indispensables para dar a conocer la situación de conflicto e inseguridad, corrupción y criminalidad: los periodistas. Se trata de violencia que busca sofocar el debate público y la participación cívica, que constituye un ataque general a la esencia de la vida democrática en México a nivel local, estatal y nacional. Durante la visita, los Relatores Especiales escucharon testimonios reiterados sobre asesinatos y desapariciones, ataques físicos y psicológicos contra medios de comunicación y otras formas de injerencia que tienen como propósito dañar no solo a periodistas individuales sino además el derecho del público a saber”<sup>885</sup>.

701. En 2018, la situación de violencia se mantuvo con respecto al año anterior. La Relatoría Especial registró 12 asesinatos que habrían sido perpetrados contra periodistas por motivos presuntamente vinculados con la labor profesional de las víctimas, lo que evidencia que el trabajo de los y las periodistas continúa siendo el factor esencial que motiva la violencia contra los comunicadores. Pese a las acciones e intenciones del gobierno y de diferentes entidades tanto federales como estatales en el fortalecimiento de las políticas de prevención, los casos de violencia continúan afectando seriamente la labor de los periodistas. Estos hechos fueron denunciados por organizaciones de la sociedad civil, medios de prensa y organismos de derechos humanos.

702. Los episodios de violencia también se dieron en un contexto de fuerte confrontación de partidarios políticos durante el proceso electoral que inició en septiembre de 2017. Desde el comienzo de la campaña hasta las elecciones generales celebradas el 1 de julio de 2018, un centenar de homicidios fueron perpetrados por motivaciones políticas. En este contexto, de igual manera hubo decenas de agresiones contra periodistas por motivo de coberturas relacionadas con el proceso electoral.

### A. Avances

703. En un contexto alarmante de violencia e impunidad generalizada, algunas medidas positivas han sido adoptadas en los diferentes niveles de los gobiernos federales y estatales. Esta Oficina fue informada que en enero, la junta de gobierno del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas aprobó un documento de “Lineamientos para el Reconocimiento a la Labor de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas” que recoge algunas recomendaciones de la Relatoría Especial. De acuerdo con la información publicada, “[d]ichos lineamientos constituyen una herramienta de política pública dirigida principalmente a servidores y servidoras públicas, con el objeto de establecer los criterios, contenidos y procedimientos para realizar acciones y construir mensajes para el reconocimiento explícito a la labor de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, que contribuyan a la

---

<sup>884</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH / Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión. [Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México](#). Junio de 2018. Párr. 5.

<sup>885</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH / Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión. [Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México](#). Junio de 2018. Párr. 5.

prevención de agresiones y a su protección, así como para el fortalecimiento del Estado de Derecho y la Democracia”<sup>886</sup>.

704. El 15 de marzo, el Congreso del Estado de Guanajuato informó que derogó los delitos tipificados como difamación y calumnia en el Código Penal y modificó el Código Civil con la introducción del daño moral como mecanismo de reparación para personas afectadas por el honor, reputación, imagen o vida privada<sup>887</sup>. En un paso similar, en agosto el Congreso del Estado de Colima derogó de la legislación penal el delito de calumnia. Sobre el particular, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) de México reconoció la importancia de la decisión del cuerpo legislativo y al mismo tiempo observó que en varios estados todavía se encuentra vigente la figura penal<sup>888</sup>.

705. En el ámbito de procuración de justicia, la Relatoría Especial recibió información de que el 27 de marzo, la Fiscalía General del Estado de Veracruz informó sobre la condena a 25 años de prisión para dos personas responsables del homicidio en 2015 del periodista y activista Moisés Sánchez Cerezo. De acuerdo con lo publicado, los condenados “se desempeñaban como elementos de la policía Municipal de Medellín”<sup>889</sup>. Por su parte, el 27 de abril la Procuraduría General de la República (PGR) informó que atrajo la investigación del homicidio de la periodista Miroslava Breach. En el caso concreto, el juzgado penal del Tribunal Superior de Justicia de Chihuahua confirmó de manera favorable la resolución de un juez de control en la que se declaró competente a la PGR para conocer sobre el proceso por el homicidio de la periodista<sup>890</sup>. En otro caso, el 12 de junio, la PGR informó que la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE) había analizado más de cinco mil notas periodísticas en el marco de la investigación relacionada con el homicidio del periodista Javier Valdez<sup>891</sup>.

706. El 16 de octubre, la PGR informó sobre la aprobación de un “Protocolo Homologado de Investigación de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión”. De acuerdo con la información publicada, “[e]l protocolo será de aplicación para todas las investigaciones relacionadas con agresiones a periodistas con motivo de su actividad y se llevó a cabo a partir de un amplio proceso de participación y consulta con organismos nacionales e internacionales en materia de protección a los derechos humanos, así como con especialistas de la sociedad civil”<sup>892</sup>. Organizaciones de la sociedad civil manifestaron que “[l]a aprobación de esta importante herramienta es un primer paso hacia el objetivo principal que es erradicar la impunidad que impera en la violencia contra la prensa en el país”<sup>893</sup>. Durante el proceso de elaboración del documento, la Relatoría Especial remitió en marzo al Estado una nota técnica mediante la cual señaló aspectos positivos y recomendaciones<sup>894</sup>. Sobre las gestiones de la PGR, de acuerdo con el informe 2017-2018, para el 2018 se aumentó la cantidad de agentes del Ministerio Público como una de las acciones encaradas para garantizar la libertad de expresión y protección de periodistas<sup>895</sup>.

---

<sup>886</sup> Estados Unidos Mexicanos. Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. [Lineamientos para el Reconocimiento a la Labor de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#). Enero de 2018.

<sup>887</sup> Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado de Guanajuato. 15 de marzo de 2018. [Derogan los delitos de difamación y calumnia; incorporan la reparación del daño moral](#).

<sup>888</sup> Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado de Colima. 25 de agosto de 2018. [Opinión ciudadana](#); Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). 28 de agosto de 2018. [Reconoce CNDH trascendencia de la determinación del Congreso de Colima al derogar el delito de calumnia del Código Penal de esa entidad](#).

<sup>889</sup> Estados Unidos Mexicanos. Fiscalía General del Estado de Veracruz. 27 de marzo de 2018. [Obtiene FGE sentencias condenatorias contra dos homicidas de periodista y activista Moisés Sánchez](#).

<sup>890</sup> Estados Unidos Mexicanos. Procuraduría General de la República. Sin fecha. [Comunicado 410/18. Confirman que PGR atrae investigación del homicidio de la periodista Miroslava Breach](#).

<sup>891</sup> Estados Unidos Mexicanos. Procuraduría General de la República. Sin fecha. [Comunicado 646/18. Analiza FEADLE más de cinco mil notas periodísticas relacionadas al caso Javier Valdez](#).

<sup>892</sup> Estados Unidos Mexicanos. Procuraduría General de la República. Sin fecha. [Comunicado 1072/18. Aprueban Protocolo Homologado de Investigación de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión](#).

<sup>893</sup> Artículo 19. 16 de octubre de 2018. [Aprueban protocolo para la investigación de delitos cometidos contra la libertad de expresión](#).

<sup>894</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Carta al Estado de México: Protocolo Homologado de la Fiscalía Especializada de Atención a Delitos contra la Libertad de Expresión (FEADLE)- Procuraduría General de la República de México. 16 de marzo de 2018. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>895</sup> Estados Unidos Mexicanos. Procuraduría General de la República. [6to Informe de Labores 2017-2018](#). 1 de septiembre de 2018.

707. Con respecto al derecho de acceso a la información pública y su vinculación con los mecanismos de protección y prevención de violencia contra los periodistas, el 27 de junio, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) informó que la PGR está obligada a dar información sobre “[el] número de averiguaciones previas y casos atraídos por la entonces Fiscalía Especializada para Delitos Cometidos contra Periodistas, de febrero a junio de 2010”. Al respecto, el comisionado Carlos Alberto Bonnin Erales mencionó, “[l]a entrega completa y precisa de los datos oficiales sobre estos delitos propicia la responsabilidad institucional de generar información, que contribuya a fortalecer una mejor toma de decisiones en la generación de políticas públicas y una mayor eficacia de los esfuerzos para mejorar las condiciones en México”<sup>896</sup>.

708. En febrero y posteriormente en marzo fueron publicados los informes trimestrales de seguimiento a las medidas preventivas para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas en el estado de Chihuahua en los cuales registran algunos avances y temas pendientes<sup>897</sup>.

709. El 15 de noviembre, la Suprema Corte de Justicia por amplia mayoría de 9 a 1 declaró inconstitucional la controvertida ley de seguridad interior<sup>898</sup>. Esta ley fue promulgada el 21 de diciembre de 2017<sup>899</sup>. De acuerdo con lo manifestado por representantes de la sociedad civil, de haberse llevado a su efectiva aplicación la misma podría haber tenido impactos negativos sobre los derechos humanos y el derecho a la protesta social. Ante las demandas de organizaciones de la sociedad civil y el pedido realizado por varias instituciones, la ley fue analizada por la Suprema Corte<sup>900</sup>. Con anterioridad, un juez de la Ciudad de México y otro juez del estado Guanajuato, resolvieron en mayo la inconstitucionalidad de la ley en virtud de que la misma implicaría introducir obstáculos para el ejercicio de derechos fundamentales<sup>901</sup>. La ley legitimaba las “[a]cciones de [s]eguridad [i]nterior” como “[a]quellas que realizan las autoridades federales, incluyendo las Fuerzas Armadas, por sí o en coordinación con los demás órdenes de gobierno, orientadas a identificar, prevenir, atender, reducir y contener riesgos y amenazas a la seguridad interior”.

710. Asimismo, de acuerdo con la información disponible, la ley habría sido suspendida con anterioridad en cuanto a sus efectos en el estado de Sonora; sin embargo, el Poder Judicial de la Federación informó que un tribunal colegiado en materia administrativa resolvió revocar dicha suspensión<sup>902</sup>. En el Informe Especial, los Relatores Especiales recomendaron “[d]erogar el texto actual de la Ley de Seguridad Interior y, en cambio, iniciar un diálogo abierto y exhaustivo sobre el modelo de seguridad que necesita el país, reivindicando el rol de las agencias de seguridad civiles en el manejo de los problemas de seguridad pública”<sup>903</sup>. Asimismo,

---

<sup>896</sup> Estados Unidos Mexicanos. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). 27 de junio de 2018. [Comunicado de prensa INAI/081/18](#). De acuerdo con el comunicado, un particular había solicitado información estadística sobre casos atraídos por la FEADLE, en el cual requirió el tipo de delito, entidad federativa y estado procesal. La PGR había declarado que la información era inexistente y además señaló que no tenía la obligación de generarla.

<sup>897</sup> Estados Unidos Mexicanos. Informe Trimestral de Seguimiento a las Medidas preventivas para la Protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas de Chihuahua. Sin fecha. Disponible para su consulta en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/325806/INFORME\\_TRIMESTRAL\\_CHIHUAHUA\\_1er\\_SEMESTRE.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/325806/INFORME_TRIMESTRAL_CHIHUAHUA_1er_SEMESTRE.pdf); Estados Unidos Mexicanos. Informe Trimestral de Seguimiento a las Medidas preventivas para la Protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas de Chihuahua. Sin fecha. Disponible para su consulta en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/343581/Segundo\\_Informe\\_de\\_Seguimiento\\_a\\_las\\_Medidas\\_preventivas\\_para\\_la\\_Proteccion\\_de\\_personas\\_defensoras\\_de\\_derechos\\_humanos\\_y\\_periodistas\\_de\\_Chihuahua.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/343581/Segundo_Informe_de_Seguimiento_a_las_Medidas_preventivas_para_la_Proteccion_de_personas_defensoras_de_derechos_humanos_y_periodistas_de_Chihuahua.pdf)

<sup>898</sup> CNN en Español. Sin fecha. [Suprema corte de Justicia de México declara inconstitucional Ley de Seguridad Interior](#); Infobae. 15 de noviembre de 2018. [La Corte invalidó la Ley de Seguridad Interior que ampliaba facultades de las Fuerzas Armadas en México](#).

<sup>899</sup> Estados Unidos Mexicanos. Unidad General de Asuntos Jurídicos. Disponible para su consulta en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/leyes.php>

<sup>900</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH / Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión. [Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México](#). Junio de 2018. Párr. 15.

<sup>901</sup> Aristegui Noticias. 11 de mayo de 2018. [Ley de Seguridad Interior es inconstitucional, resuelven dos jueces \(Documento\)](#); Periódico Correo. 12 de mayo de 2018. [Dos jueces declaran inconstitucional la Ley de Seguridad](#). Juzgado Octavo del Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México. Juicio de amparo 124/2018. 9 de mayo de 2018. Disponible para su consulta en: [http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/sentencia\\_lsi\\_10\\_mayo\\_2018.PDF](http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/sentencia_lsi_10_mayo_2018.PDF)

<sup>902</sup> Estados Unidos Mexicanos. Consejo de la Judicatura Federal. 25 de septiembre de 2018. [Nota Informativa](#).

<sup>903</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH / Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión. [Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México](#). Junio de 2018. Párr. 93.

mencionaron que “[n]o deberían adoptarse leyes que menoscaben los poderes conferidos a las autoridades de acceso a la información o los estándares vinculados con el acceso a información sobre graves violaciones de derechos humanos”<sup>904</sup>.

## **B. Asesinatos y desapariciones**

711. La Relatoría Especial observa con preocupación el recrudecimiento de la violencia contra los periodistas por motivos relacionados con su labor profesional en un contexto de violencia generalizada. Pese a las acciones del Estado, la violencia contra los periodistas continúa y particularmente el asesinato por motivos vinculados con la labor profesional de los trabajadores de prensa. En 2018, fueron asesinados: el periodista Carlos Domínguez en la ciudad de Nuevo Laredo, estado de Tamaulipas, el 13 de enero<sup>905</sup>; la bloguera Leslie Ann Pamela Montenegro del Real en la zona de Costa Azul, municipio de Acapulco, el 5 de febrero<sup>906</sup>; Leobardo Vázquez Atzin, el 21 de marzo en Gutiérrez Zamora<sup>907</sup>; el periodista de radio y televisión Juan Carlos Huerta Martínez en Villahermosa, estado de Tabasco, el 15 de mayo<sup>908</sup>; el periodista Héctor González Antonio, cuyo cuerpo fue encontrado el 23 de mayo en un paraje de la colonia Estrella en Ciudad Victoria, estado de Tamaulipas<sup>909</sup>; María del Sol Cruz Jarquín, el 2 de junio en Juchitán, Oaxaca<sup>910</sup>; el periodista José Guadalupe Chan Dzib en Cancún, estado de Quintana Roo, el 29 de junio<sup>911</sup>; el periodista Rubén Pat, en Playa del Carmen, en el municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, el 24 de julio; el periodista Mario Leonel Gómez Sánchez en Yajalón, estado de Chiapas, el 21 de septiembre; Gabriel Soriano Kuri, el día 24 de octubre, en Acapulco, Guerrero<sup>912</sup>; Alejandro Márquez Jiménez, cuyo cuerpo fue encontrado en una zona cercana al aeropuerto del municipio de Tepic, estado de Nayarit, el 1 de diciembre<sup>913</sup>; y, Diego García Corona, municipio de Ecatepec, Estado de México, el 4 de diciembre<sup>914</sup>.

712. La Relatoría Especial emitió comunicados de prensa mediante los cuales expresa su condena por los crímenes y llama al Estado mexicano a que investigue de forma completa, efectiva e imparcial estos crímenes que afectan a toda la sociedad mexicana, esclarezca sus móviles, y determine judicialmente la relación que pudieran tener con su actividad como comunicadores. En este sentido, es fundamental que las autoridades investiguen estos hechos sin descartar la hipótesis del vínculo con la actividad periodística y la libertad de expresión.

713. Respecto a las cifras de asesinatos contra los y las periodistas, hay diferencias en las bases de datos de instituciones federales. Según información de público conocimiento, el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, hasta el 3 de octubre, registró 15 asesinatos de

---

<sup>904</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH / Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión. [Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México](#). Junio de 2018. Párr. 93.

<sup>905</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 19 de enero de 2018. [Comunicado de prensa R5/18. Relatoría Especial condena asesinato del periodista Carlos Domínguez en México e insta a investigar relación con su actividad periodística.](#)

<sup>906</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 14 de febrero de 2018. [Comunicado de prensa R28/18. La Relatoría Especial condena el asesinato de una periodista ciudadana en México e insta a investigar la relación con sus publicaciones y sancionar a los responsables.](#)

<sup>907</sup> ONU Noticias Mexico. 4 de diciembre de 2018. [ONU condena el asesinato del periodista Alejandro Márquez en Nayarit.](#)

<sup>908</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 24 de mayo de 2018. [Comunicado de prensa R115/18. La Relatoría Especial condena el asesinato de periodista en México e insta a investigar relación con su actividad periodística.](#)

<sup>909</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 1 de junio de 2018. [Comunicado de prensa R125/18. La Relatoría Especial condena el asesinato de periodistas en México y observa con preocupación la situación de violencia contra comunicadores.](#)

<sup>910</sup> ONU Noticias Mexico. 4 de diciembre de 2018. [ONU condena el asesinato del periodista Alejandro Márquez en Nayarit.](#)

<sup>911</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 11 de julio de 2018. [Comunicado de prensa R149/18. Relatoría Especial condena asesinato de otro periodista en México e insta a investigar relación con su actividad periodística.](#)

<sup>912</sup> ONU Noticias Mexico. 4 de diciembre de 2018. [ONU condena el asesinato del periodista Alejandro Márquez en Nayarit.](#)

<sup>913</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 13 de diciembre de 2018. [Comunicado de Prensa R263/18. Relatoría Especial condena asesinato de periodistas en México y llama al nuevo gobierno a redoblar esfuerzos para prevenir violencia contra periodistas.](#)

<sup>914</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 13 de diciembre de 2018. [Comunicado de Prensa R263/18. Relatoría Especial condena asesinato de periodistas en México y llama al nuevo gobierno a redoblar esfuerzos para prevenir violencia contra periodistas.](#)

periodistas<sup>915</sup>. Según las estadísticas publicadas por la Feadle, al mes de septiembre, 7 homicidios de periodistas derivados de la labor profesional fueron perpetrados<sup>916</sup>.

714. Los Relatores Especiales en el Informe Especial afirmaron que “[n]o existe un único sistema que obtenga y recopile datos sobre agresiones contra periodistas. Los criterios y la metodología para obtener tales datos difieren entre las instituciones federales y estatales”<sup>917</sup>. Asimismo, recomendaron al Estado “[r]ecopilar y publicar estadísticas detalladas y desglosadas de ataques contra periodistas y defensores de derechos humanos, incluidos datos relativos al enjuiciamiento penal de estos delitos”<sup>918</sup>.

715. Igualmente, fue informado que continuaría desaparecido el periodista Agustín Silva desde el 21 de enero. De acuerdo con la información disponible, en tal día el periodista debía encontrarse con una fuente sobre una investigación periodística que estaba realizando. Al día siguiente, el automóvil del periodista fue encontrado en una comunidad llamada El Morrito, en el municipio de Asunción Ixtaltepec, estado de Oaxaca, y no se tuvo noticias sobre su paradero<sup>919</sup>.

716. Esta oficina recuerda que, de acuerdo con el principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

717. Además, en una declaración conjunta de 2005, los Relatores Especiales, de la CIDH y de la CADHP, afirmaron que “[esta clase de] crímenes tienen un efecto inhibitorio sobre la libertad de expresión que va en aumento cuando los gobiernos no investigan estos crímenes con prontitud o cuando los perpetradores no son juzgados”<sup>920</sup>.

### **C. Ataques, amenazas e intimidaciones a periodistas y medios de comunicación**

718. Durante 2018, organizaciones de la sociedad civil, medios de prensa y organismos de derechos humanos alertaron sobre una serie de agresiones en contra de periodistas y comunicadores por motivos relacionados con la labor profesional. De acuerdo con la información de público conocimiento, medios reportan una cifra cercana a 200 agresiones ocurridas en diversos lugares del país. Las agresiones reportadas contra periodistas fueron amenazas de muerte, agresiones físicas, acoso e intimidación. Muchos de estos episodios estuvieron relacionados con el contexto electoral.

719. La investigación sobre la violencia e impunidad en los crímenes contra periodistas es una preocupación constante dentro de los organismos de derechos humanos por el impacto que tienen sobre el derecho de toda la sociedad de recibir y difundir información de interés público. El contexto de agresiones contra periodistas en México ha recibido considerable atención crítica desde diversos sectores y organizaciones de la sociedad civil. Éstas han planteado dudas sobre el efectivo interés por parte de las autoridades en abordar la problemática de una manera real y efectiva, pues, hasta la fecha, ha habido escaso impacto en cuanto a las medidas abordadas para combatir la violencia contra periodistas y el contexto de impunidad que de ella se deriva. Los resultados obtenidos por el Poder Judicial son controvertidos y no existe un acuerdo general sobre la plena garantía de imparcialidad y eficacia en las investigaciones. Aunque se han avanzado en medidas normativas considerables muchas cuestiones importantes permanecen sin resolver. En varios de los episodios de agresiones además han estado vinculados funcionarios públicos lo cual

---

<sup>915</sup> Estados Unidos Mexicanos Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Sin fecha. [Personas Periodistas Asesinadas 2018](#).

<sup>916</sup> Estados Unidos Mexicanos. Procuraduría General de la República. Disponible para su consulta en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/397907/ESTADISTICAS\\_Sep\\_2018.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/397907/ESTADISTICAS_Sep_2018.pdf)

<sup>917</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH / Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión. [Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México](#). Junio de 2018. Párr. 20.

<sup>918</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH / Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión. [Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México](#). Junio de 2018. Párr. 68.

<sup>919</sup> ONU Noticias México. 30 de enero de 2018. [ONU llama a autoridades a intensificar búsqueda del periodista Agustín Silva](#).

<sup>920</sup> Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión de Derechos Humanos de la OEA. 2005. [Declaración Conjunta](#).

compromete todavía más la responsabilidad del Estado en cuanto a implementar las obligaciones de respetar la labor periodística e implementar mecanismos de no repetición.

720. Por ejemplo, al cierre de la edición del presente informe, la plataforma *Rompe el Miedo* lleva registrado en su página que fueron reportadas 185 agresiones de diferentes tipos perpetrados contra periodistas en las cuales la motivación principal de las agresiones ha sido la labor de las víctimas<sup>921</sup>.

721. El 27 de septiembre, la Comisión Nacional sobre los Derechos Humanos reprobó la agresión al periodista Deimos Sánchez y a su familia por parte de funcionarios de la Agencia Estatal de Investigaciones del estado de Oaxaca<sup>922</sup>.

722. La Relatoría Especial fue informada sobre la detención presuntamente arbitraria el 18 de septiembre al periodista Enrique Castro, de *De peso*, por parte de la Policía Municipal de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, al momento en que el mismo se encontraba realizando una cobertura sobre el asesinato de una persona. Según lo informado, además habría sido sometido a maltratos calificados como “tortura”<sup>923</sup>.

723. La Relatoría Especial recibió información sobre el intento de homicidio perpetrado contra el periodista Rodrigo Acuña Morales, el 23 de noviembre en el estado de Veracruz, quien resultó con heridas de gravedad luego de que dos personas dispararan con armas de fuego contra su integridad física<sup>924</sup>. Asimismo, esta Oficina fue informada sobre un acto de intimidación con armas de fuego a la periodista Ana Ledezma el 20 de noviembre, en Cozumel, estado de Quintana Roo<sup>925</sup>.

724. De acuerdo con la información disponible, en la tarde del 20 de diciembre personas desconocidas dejaron frente a las instalaciones del diario *Expreso*, ubicado en la ciudad de Victoria, estado de Tamaulipas, una hielera que contenía restos de una persona humana, junto con un mensaje de amenaza dirigida al medio de comunicación<sup>926</sup>. Ante esto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos expresó su preocupación y llamó a las autoridades a brindar las protecciones necesarias. Asimismo, esta organización enfatizó que Tamaulipas junto con el estado de Guerrero, ocupan el segundo lugar en cuanto a homicidios de periodistas<sup>927</sup>.

725. De acuerdo con el informe 2017-2018 de la PGR, “[d]el 1 de septiembre de 2017 al 30 de junio de 2018 se iniciaron en la FEADLE 56 CI y 15 por incompetencia interna de otras áreas de la PGR: de esas, 38 fueron por amenazas; 10 por homicidio, nueve por robo, seis por lesiones, dos por acceso ilícito a sistemas y equipos de cómputo, tres por privación ilegal de la libertad, dos por abuso de autoridad, una por daño en propiedad ajena, una por intervención de comunicaciones y una por violación de correspondencia”<sup>928</sup>. Asimismo, el informe refleja que la FEADLE realizó acciones de procuración de justicia. En este sentido, de acuerdo con el informe, “[s]e ejerció la facultad de atracción en cinco investigaciones, en Chihuahua, Coahuila, Puebla, Sinaloa y Yucatán”, “[s]e vincularon a proceso 19 personas y se obtuvieron seis órdenes de aprehensión para igual número de personas”, “[e]n coordinación con las fiscalías y procuradurías estatales, se obtuvieron 23 órdenes de aprehensión en ocho investigaciones, por el delito de homicidio”, “[l]os agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la FEADLE solicitaron 47 técnicas de investigación, de las

---

<sup>921</sup> Red Rompe el Miedo. Disponible para su consulta en: <https://informaterompeelmiedo.mx/historial/>

<sup>922</sup> Comisión Nacional sobre los Derechos Humanos. 27 de septiembre de 2018. [Comunicado de Prensa DGC/282/18](#).

<sup>923</sup> Artículo 19. 20 de septiembre de 2018. [Reportero es detenido arbitrariamente y sometido a tortura en Benito Juárez, Quintana Roo](#);

<sup>924</sup> Reporteros Sin Fronteras (RSF). 26 de noviembre de 2018. [Veracruz- Hieren de gravedad al periodista Rodrigo Acuña Morales, tras un intento de asesinato](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 27 de noviembre de 2018. [RSF pide a las autoridades mexicanas que investiguen el intento de asesinato del periodista Rodrigo Acuña Morales](#); Zona Franca. 23 de noviembre de 2018. [Rodrigo Acuña Morales, reportero del Diario de Tepetzintla, es atacado a balazos en Veracruz](#).

<sup>925</sup> Maya sin frontera. 22 de noviembre de 2018. [Intentan asesinar a la periodista Ana Ledezma en Cozumel](#); Diario19. 23 de noviembre de 2018. [Se pronuncia y demanda “Colectivo Marea Verde”, Quintana Roo en favor de la periodista Ana Ledezma Canaan](#).

<sup>926</sup> Univision Noticias. 21 de diciembre de 2018. [Una hielera con una cabeza humana y el mensaje “Esto es lo que les puede pasar”: así amenazan a un diario mexicano](#); Animal Político. 20 de diciembre de 2018. [Periódico Expreso de Tamaulipas recibe amenazas frente a sus instalaciones](#).

<sup>927</sup> Comisión Nacional sobre los Derechos Humanos. 21 de diciembre de 2018. [Solicita CNDH medidas cautelares al Gobierno de Tamaulipas para proteger a los colaboradores del periódico Expreso, ante los mensajes amenazantes y la localización de una cabeza humana en las inmediaciones de ese rotativo](#).

<sup>928</sup> Estados Unidos Mexicanos. Procuraduría General de la República. [6to Informe de Labores 2017-2018](#). 1 de septiembre de 2018.

cuales 38 fueron orales y nueve escritas”, “[l]os agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la FEADLE acudieron a 77 audiencias”. Asimismo, el informe destaca otras actividades realizadas<sup>929</sup>.

726. El 31 de julio, el Comité de Derechos Humanos (CDH) de la ONU resolvió que el Estado mexicano transgredió el derecho a la libertad de expresión y otros derechos humanos de la periodista Lydia Cacho quien fue detenida arbitrariamente y torturada en 2005 por agentes policiales. La detención se realizó con motivo de la publicación del libro “Los demonios del Edén” en el cual la periodista reveló que empresarios y funcionarios estaban involucrados en redes de explotación sexual infantil. La resolución ordena al Estado mexicano que garantice el derecho a la justicia, verdad y reparación. Esta resolución derivó de la petición realizada por *Artículo 19* en 2014<sup>930</sup>.

#### **D. Prevención, protección e impunidad de crímenes contra periodistas**

727. La Relatoría Especial destaca los avances del gobierno en diversas medidas adoptadas para prevenir y proteger a los periodistas de todo tipo de violencia en el país. En este sentido, la Relatoría observa como positivo una serie de medidas adoptadas en 2018 y avances significativos en algunos crímenes contra periodistas, como la condena a 25 años de prisión para dos personas responsables del homicidio en 2015 del periodista y activista Moisés Sánchez Cerezo. Asimismo, la Relatoría Especial destaca los esfuerzos de la PGR y la Feadle, así como la aprobación de un “Protocolo Homologado de Investigación de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión”.

728. No obstante lo anterior, esta Oficina nota que persistiría en México el clima de impunidad en casi la totalidad de los casos denunciados, lo cual apunta a que el Estado debe redoblar sus esfuerzos en las políticas de prevención y protección y procuración de justicia. Según el Informe Especial, “[l]a impunidad por los asesinatos y otros ataques contra periodistas ha sido documentada por instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, y estos datos sugieren que al menos el 99,6 % de estos delitos aún no han sido esclarecidos”<sup>931</sup>.

729. De acuerdo con el Informe Especial, “[e]l Gobierno ha adoptado medidas significativas para fortalecer el funcionamiento y la eficacia del Mecanismo y para implementar las recomendaciones formuladas por la sociedad civil y expertos del sector, y eso ha contribuido a generar más confianza entre beneficiarios y periodistas. No obstante, muchos de los desafíos todavía no fueron abordados adecuadamente. La coordinación entre el Mecanismo y las autoridades locales para la implementación de medidas de prevención y protección sigue siendo problemática”<sup>932</sup>. Asimismo, los Relatores Especiales destacan como positiva “la adopción, en el año 2017, del protocolo para estandarizar los procedimientos operativos y facilitar esta coordinación. El Gobierno debería asegurar que se capacite al personal local sobre cómo cumplir sus obligaciones conforme al protocolo y que entiendan cabalmente la importancia del rol de los periodistas en una sociedad democrática. El Gobierno debería dar prioridad al fortalecimiento del Mecanismo Federal por sobre mecanismos estatales, no solo para asegurar una coordinación eficaz con las autoridades locales, sino además para dotarlo de la posibilidad de actuar a nivel local de manera sostenible. También se debería fortalecer la coordinación entre el Mecanismo y otros organismos federales e instituciones nacionales, como la PGR, la CEAV y la CNDH. En particular, el cumplimiento por la PGR de su responsabilidad de identificar e investigar los riesgos que enfrentan los beneficiarios debería percibirse como un aspecto esencial de todo programa de protección”<sup>933</sup>.

730. De acuerdo con la observación de los Relatores Especiales, “[s]igue siendo necesario que las metodologías de evaluación de riesgos incluyan un enfoque diferenciado que tome en cuenta los riesgos

---

<sup>929</sup> Estados Unidos Mexicanos. Procuraduría General de la República. [6to Informe de Labores 2017-2018](#). 1 de septiembre de 2018.

<sup>930</sup> ONU Noticias México. 3 de agosto de 2018. [ONU reconoce violaciones a los derechos de la periodista Lydia Cacho](#).

<sup>931</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH / Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión. [Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México](#). Junio de 2018. Párr. 43.

<sup>932</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH / Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión. [Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México](#). Junio de 2018. Párr. 32.

<sup>933</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH / Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión. [Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México](#). Junio de 2018. Párr. 32.

específicos que sobrellevan ciertos grupos de periodistas, incluidas las mujeres periodistas y los periodistas indígenas. El Gobierno debería además realizar acciones adicionales para incluir la seguridad digital entre las evaluaciones de riesgos que realiza el Mecanismo y brindar, cuando corresponda, medidas de protección digital, como la gestión segura de datos de comunicaciones personales. Asimismo, el Mecanismo debería ocuparse eficazmente de las agresiones físicas perpetradas por funcionarios estatales, al igual que otras formas de violencia institucional contra periodistas (a saber, campañas de desacreditación y criminalización)”<sup>934</sup>.

## E. Protesta social

731. Durante 2018, el *Informador.mx* reportó sobre una serie de protestas sociales en diferentes puntos de país y sobre diferentes temas<sup>935</sup>. Un hecho que generó amplias y profundas preocupaciones a diversas organizaciones de la sociedad y generó la movilización y protesta de diversos sectores de la población fue lo relacionado con la aprobación en 2017 de la Ley de Seguridad Interior. De acuerdo con el Informe Especial, “[a]nte las protestas de la sociedad civil y el pedido formal efectuado por varias instituciones, la ley [fue] analizada por la Suprema Corte. Aunque las autoridades han justificado la norma sosteniendo que es una herramienta clave para combatir la violencia vinculada con las drogas y que permitiría reglamentar el uso de las Fuerzas Armadas en un marco legal, a los Relatores Especiales les preocupan algunas disposiciones que podrían tener un impacto negativo en el acceso a información, el nivel de supervisión de las actividades de inteligencia y el uso de la fuerza durante manifestaciones”<sup>936</sup>. Como se señaló anteriormente, esta ley fue declarada inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

732. La Relatoría Especial recibió información sobre una serie de protestas iniciadas a finales de agosto por estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de México que se habría extendido durante algunas semanas mediante diversas medidas. En el marco de las protestas, el 3 de septiembre se reportaron que estudiantes fueron heridos por enfrentamientos con grupos desestabilizadores, frente a la explanada de la rectoría de la Universidad. Asimismo, varios alumnos que formaron parte de las protestas habrían sido expulsados de la Universidad<sup>937</sup>.

733. Otros episodios violentos fueron informados a la Relatoría Especial. Por ejemplo, el 26 de abril, en el marco de una protesta social respecto a la detención de un candidato independiente, una persona habría sido atropellada por un vehículo oficial, en el estado de Morelos<sup>938</sup>. El 23 de mayo, Alfredo Páez, periodista de *El Big Data*, habría sido golpeado por funcionarios del cuerpo de bomberos de la Ciudad de México al momento que cubría una manifestación fuera de la sede de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal<sup>939</sup>.

734. El 18 de julio, la periodista Marycarmen Díaz y el periodista Fabián Guerrero, de *El Voceador*, habrían sido atacados al momento en que cubrían una protesta dirigida contra el presidente municipal local, Pablo Gutiérrez Lazarus, en Ciudad del Carmen, Campeche. Partidarios políticos habrían lanzado tabiques y palos al vehículo en el cual circulaban los periodistas. Además, los afectados habrían bajado del vehículo para solicitar ayuda a los gendarmes que se encontraban presentes y éstos los habrían ignorado<sup>940</sup>.

735. El 6 de octubre, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México reportó sobre un desalojo que habría sido efectuado de forma arbitraria y desproporcionada contra 35 personas mayores en el marco

---

<sup>934</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH / Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión. [Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México](#). Junio de 2018. Párr. 33.

<sup>935</sup> Informador.MX. Disponible para su consulta en: <https://www.informador.mx/manifestaciones-en-la-cd.-de-mexico-t2362>

<sup>936</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH / Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión. [Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México](#). Junio de 2018. Párr. 15.

<sup>937</sup> CNN Español. 5 de septiembre de 2018. [Protestas, alumnos expulsados y facultades cerradas: ¿qué está ocurriendo en la UNAM?](#); Milenio. 3 de septiembre de 2018. [¿Por qué alumnos de la UNAM marchan en CU?](#)

<sup>938</sup> Red Rompe el Miedo. Sin fecha. [Historial de Agresiones](#). Disponible para su consulta en: [https://informaterompeelmiedo.mx/wp-content/uploads/2018/05/RRM\\_Postal-0014.png](https://informaterompeelmiedo.mx/wp-content/uploads/2018/05/RRM_Postal-0014.png)

<sup>939</sup> Red Rompe el Miedo. Sin fecha. [Historial de Agresiones](#). Disponible para su consulta en: [https://informaterompeelmiedo.mx/wp-content/uploads/2018/05/RRM\\_Postal-0025.png](https://informaterompeelmiedo.mx/wp-content/uploads/2018/05/RRM_Postal-0025.png)

<sup>940</sup> Red Rompe el Miedo. Sin fecha. [Historial de Agresiones](#). Disponible para su consulta en: [https://informaterompeelmiedo.mx/wp-content/uploads/2018/07/RRM\\_Postal-0135.jpeg](https://informaterompeelmiedo.mx/wp-content/uploads/2018/07/RRM_Postal-0135.jpeg)



de una protesta social frente al palacio de gobierno de la ciudad de Xalapa, estado de Veracruz. De acuerdo con la información publicada, hubo dos periodistas agredidos que estaban dando cobertura a la protesta<sup>941</sup>.

736. La CIDH ha reiterado que la protesta social es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos, y esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades. La Comisión ha señalado que “resulta en principio inadmisibles la penalización per se de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión”<sup>942</sup> y que “el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización”<sup>943</sup>.

737. Asimismo, en la declaración conjunta sobre violencia contra los y las periodistas en el marco de manifestaciones sociales, adoptada en 2013, se indica que “[e]l Estado tiene el deber de garantizar que los periodistas y comunicadores que se encuentran realizando su labor informativa en el marco de una manifestación pública no sean detenidos, amenazados, agredidos, o limitados en cualquier forma en sus derechos por estar ejerciendo su profesión”<sup>944</sup>.

#### **F. Mecanismos de protección a Defensores y Periodistas**

738. De acuerdo con la información disponible, el Mecanismo Federal para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos y Periodistas afrontó una escasez presupuestaria que puso en riesgo la vigencia de medidas de protección. El 28 de agosto, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas realizó un llamado al gobierno para garantizar el destino de los fondos necesarios para el funcionamiento del organismo<sup>945</sup>. En el mismo sentido, el relator especial manifestó sobre la necesidad de reforzar e incrementar los recursos del mecanismo<sup>946</sup>. En el Informe Especial, los Relatores Especiales advierten sobre la carencia de recursos y la necesidad de incrementarlos para que el Mecanismo cumpla con su mandato.

739. El 2 de noviembre, en el *Día Internacional para Poner Fin a la Impunidad de los Crímenes contra Periodistas*, Relatores Especiales de la ONU, el Relator Especial de la CIDH, y el Comisionado Francisco José Eguiguren Praeli, Relator sobre Defensores y Defensoras de Derechos Humanos de la CIDH, instaron al gobierno mexicano para “adoptar todas las medidas necesarias para garantizar una financiación continua y suficiente para el Mecanismo Federal de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas para prevenir futuras crisis financieras”. Si bien constataron que el Mecanismo de Protección había logrado avances importantes, “aún carece de recursos suficientes para ejercer plenamente su mandato”<sup>947</sup>.

740. Durante 2018, un grupo de organizaciones de la sociedad civil y autoridades manifestaron su alarma ante la inminente crisis financiera que afrontaría el Mecanismo de Protección. De acuerdo con la información recibida por la Relatoría Especial, desde 2016, el presupuesto del Mecanismo ha disminuido y, en 2017, también enfrentó una crisis financiera<sup>948</sup>. De acuerdo con la información recibida por la Relatoría Especial, los fondos destinados para el Mecanismo de Protección fueron garantizados hasta el 2019.

---

<sup>941</sup> Comisión Nacional sobre los Derechos Humanos. 6 de octubre de 2018. [Comunicado de Prensa DGC/296/18](#).

<sup>942</sup> CIDH. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.Doc. 57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 197.

<sup>943</sup> CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011, párr. 139.

<sup>944</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

<sup>945</sup> Noticias ONU. 28 de agosto de 2018. [La protección de periodistas y defensores en México está en riesgo por falta de fondos](#).

<sup>946</sup> ONU Noticias México. 6 de septiembre de 2018. [ONU y CIDH urgen asegurar fondos para mecanismo de protección a periodistas](#).

<sup>947</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 2 de noviembre de 2018. [Comunicado de Prensa R236/18. Expertos internacionales llaman a México a que asegure un financiamiento continuo y suficiente para el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en México](#).

<sup>948</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 2 de noviembre de 2018. [Comunicado de Prensa R236/18. Expertos internacionales llaman a México a que asegure un financiamiento continuo y suficiente para el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en México](#).

## G. Responsabilidades ulteriores

741. De acuerdo con la información recibida por la Relatoría Especial, varios estados todavía mantienen figuras penales con redacciones amplias, ambiguas y vagas que buscan proteger el derecho al honor mediante tipos penales como “calumnia”, “difamación”, “ataques al honor”, “injurias”, “ultrajes”, “desacato”. Según la información recibida, los estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit y Nuevo León todavía consagran alguna de esas figuras<sup>949</sup>. A nivel federal, todavía se encuentra vigente la ley sobre delitos de imprenta.

742. De acuerdo con el Informe Especial, los Relatores Especiales recomiendan al Estado “[d]erogar la Ley sobre Delitos de Imprenta de 1917 y reformar los códigos penales de las entidades federativas a fin de eliminar delitos que se apliquen para criminalizar la libertad de expresión, y abstenerse de usar otras disposiciones del derecho penal para castigar el ejercicio legítimo de la libertad de expresión”<sup>950</sup>. También, recomiendan “reformar los códigos civiles de las entidades federativas para garantizar la protección del honor a través de procedimientos civiles, estipulando límites y criterios para las sanciones, conforme a los estándares internacionales”. Por último, subrayan que el rol de la SEGOB y el Mecanismo debería ser clave en este sentido”<sup>951</sup>.

## H. Publicidad Oficial

743. El Congreso de México aprobó el 11 de mayo una ley general de comunicación social<sup>952</sup> con el objeto de regular la asignación de la publicidad oficial. Previo a la aprobación de la ley, los Relatores Especiales exhortaron al Estado de México a proteger la independencia de los medios en el entonces proyecto de ley<sup>953</sup>. Los Relatores Especiales en el Informe Especial recomendaron al Estado “[e]n consulta con la sociedad civil y con expertos, adoptar una ley general para regular la publicidad oficial por parte de todas las instituciones a nivel federal, de los estados y municipios, con el objeto de reducir la discrecionalidad conforme a estándares internacionales de derechos humanos”<sup>954</sup>. Asimismo, subrayan que “[l]os recursos para publicidad oficial deberían asignarse en función de criterios preestablecidos, claros, objetivos y transparentes”<sup>955</sup>. Además, recomiendan “[h]acer cumplir la obligación jurídica de publicar de manera proactiva información relevante sobre criterios de contratación, motivos para la asignación presupuestaria, gastos y contratos de publicidad de entidades públicas”<sup>956</sup>. La ley aprobada no dispone de normativas claras sobre los objetivos, criterios y procedimientos para la asignación y mecanismos para supervisar, lo cual deja un amplio margen de discreción y potenciales abusos por parte de las autoridades.

## I. Libertad de expresión en contextos electorales

744. De acuerdo con el informe preliminar de la Misión de Observación Electoral de la OEA, el proceso electoral se desarrolló en un marco de “violencia nacional”. En este contexto, hubo una ola de crímenes

---

<sup>949</sup> Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Comunicación recibida vía correo electrónico. 5 de septiembre de 2018. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>950</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH / Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión. [Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México](#). Junio de 2018. Párr. 93.

<sup>951</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH / Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión. [Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México](#). Junio de 2018. Párr. 93.

<sup>952</sup> Estados Unidos Mexicanos. Unidad General de Asuntos Jurídicos. [Ley General de Comunicación Social](#). 11 de mayo de 2018.

<sup>953</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 24 de abril de 2018. [Comunicado de prensa R89/18. México: Expertos de Naciones Unidas y de la CIDH exhortan a proteger la independencia de los medios en nuevo proyecto de ley sobre publicidad oficial](#).

<sup>954</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH / Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión. [Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México](#). Junio de 2018. Párr. 91.

<sup>955</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH / Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión. [Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México](#). Junio de 2018. Párr. 91.

<sup>956</sup> CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo V (Principios sobre Regulación de la Publicidad Oficial en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos). OEA/Ser.L/V/II.Doc. 5. 7 marzo 2011. Párr. 65.

cometidos contra actores políticos en los cuales al menos un centenar de asesinatos fueron cometidos por motivaciones políticas<sup>957</sup>.

745. El 10 de mayo, en el marco del 168 Periodo de Sesiones en República Dominicana, la CIDH observó “una situación especial de riesgo a actores políticos en el país, incluyendo a pre candidatos/as y candidatos/as de distintos movimientos y afiliaciones políticas”. De acuerdo con lo publicado, de septiembre de 2017 a abril de 2018 se registraron “altos niveles de violencia en contra de personas que ocupan y ocuparon cargos políticos así como pre candidatos, y candidatos, particularmente a nivel local, pertenecientes a distintas afiliaciones y movimientos políticos del país”<sup>958</sup>.

746. Dentro del contexto de violencia en el marco del proceso electoral también varios periodistas fueron víctimas de agresiones y amenazas. Por ejemplo, *RSF* y *Propuesta Cívica* reportaron que entre enero y mayo hubo 45 casos de agresión a periodistas y 4 ataques a medios de comunicación relacionados con el contexto electoral. 16 agresiones fueron contra mujeres y 29 contra hombres. Entre las principales agresiones, reportaron que hubo 8 casos de amenazas, 7 casos de golpes, 6 casos de campañas de desprestigio, 4 casos de acoso legal<sup>959</sup>.

747. Por otro lado, según observa el informe de la misión electoral de la OEA, “la Misión recibió varias quejas, entre ellas, la del entonces candidato Ricardo Anaya, relacionada a la publicación de un video y comunicados de prensa por parte de la Procuraduría General de la República (PGR), que, según el denunciante, buscaba empañar su candidatura”. En este sentido, “las autoridades electorales ordenaron el retiro de los comunicados de prensa y el video de los medios de comunicación oficiales de la PGR”. “[L]a Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) determinó que existió infracción consistente en el uso parcial de recursos públicos para afectar la equidad de la contienda electoral` contra funcionarios de la PGR”<sup>960</sup>. También, la misión electoral enfatiza que “constató [...] la divulgación de noticias falsas que buscaron desinformar y desacreditar el proceso electoral”<sup>961</sup>.

748. De acuerdo con la información disponible, en mayo el Instituto Nacional Electoral (INE) habría ordenado que un spot de niños disfrazados de candidatos siga transmitiéndose por la televisión. El video habría sido promocionado por la organización *Mexicanos Primero* que promueve derechos a la educación. El video tendría la finalidad de expresar las diversas posturas de los candidatos sobre la reforma educativa<sup>962</sup>. No obstante, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) habría revocado dicha decisión y habría ordenado la suspensión de la transmisión del spot<sup>963</sup>.

749. El 24 de julio, Camelia Muñoz, corresponsal de MVS noticias y reportera de 4pnoticias.com, denunció a la plataforma *RPM* que varios videos publicados por ella en internet fueron eliminados. En varios de esos videos realizaba cobertura sobre el día de las elecciones y la jornada electoral. Además, en varios de los videos informaba sobre cuestiones de interés público, sobre candidatos y entrevistas a partidarios políticos<sup>964</sup>.

750. La Relatoría Especial recuerda que “[l]os procesos electorales están íntimamente vinculados a la libertad de expresión e información, ya que para que los ciudadanos puedan llevar adelante sus decisiones en el momento de votar es indispensable que cuenten con la mayor cantidad de información posible. Para esto, es crucial que los hechos, las ideas y las opiniones circulen libremente. Sin lugar a dudas, el modo más común

---

<sup>957</sup> OEA. Misión de Observación Electoral. [Informe Preliminar MVE](#). 3 de julio de 2018.

<sup>958</sup> CIDH. 10 de mayo de 2018. [Comunicado de prensa 10/18. CIDH observa violencia durante el proceso electoral en México](#).

<sup>959</sup> Propuesta Cívica. [#AlertaPrensa Monitoreo de agresiones contra la prensa en contexto electoral](#).

<sup>960</sup> OEA. Misión de Observación Electoral. [Informe Preliminar MOE](#). 3 de julio de 2018.

<sup>961</sup> OEA. Misión de Observación Electoral. [Informe Preliminar MOE](#). 3 de julio de 2018.

<sup>962</sup> Imagen Noticias/Canal oficial de You Tube. 4 de mayo de 2018. [Retiran spot de niños disfrazados de candidatos | Noticias con Ciro Gómez Leyva](#). [1:06]; Novedades de Tabasco. 1 de mayo de 2018. [INE acepta spot de “niños candidatos”](#); Aristegui Noticias. 30 de abril de 2018. [INE avala spot con niños “candidatos”, de ‘Mexicanos Primero’](#).

<sup>963</sup> SDP Noticias. 4 de mayo de 2018. [TEPJF ordena suspender transmisión de spot con niños de Mexicanos Primero](#); La Jornada. 4 de mayo de 2018. [TEPJF ordena suspender espot de Mexicanos Primero que utiliza niños](#).

<sup>964</sup> Red Rompe el Miedo. Sin fecha. [Historial de Agresiones](#). Disponible para su consulta en: [https://informaterompeelmiedo.mx/wp-content/uploads/2018/08/RRM\\_Postal-0140.jpeg](https://informaterompeelmiedo.mx/wp-content/uploads/2018/08/RRM_Postal-0140.jpeg)

que tienen los ciudadanos de informarse en la actualidad es a través de los medios de comunicación de masas”<sup>965</sup>.

#### **J. Acceso a la información pública**

751. El 18 de marzo, el INAI informó que ordenó al Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Secretaría de Gobernación “dar a conocer el número de empresas contratadas para implementar medidas de prevención y seguridad en favor de estos sectores de la población, el tipo de contratación y las versiones públicas de cada instrumento jurídico, del 25 de junio de 2012 al 6 de diciembre de 2017”. De acuerdo con la información, “[e]n el análisis del caso se determinó que el pronunciamiento sobre la cantidad de empresas contratadas por el Fondo y el tipo de contratación no pone en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas, porque no haría identificable a los proveedores ni a las personas defensoras de los derechos humanos y periodistas, y tampoco daría cuenta de las medidas implementadas en el marco del mecanismo de protección”<sup>966</sup>.

#### **K. Internet y libertad de expresión**

752. De acuerdo con la gaceta oficial legislativa del Palacio Legislativo del Estado de Veracruz del 27 de septiembre, el cuerpo legislativo de dicho estado aprobó una ley de “Acoso Cibernético” que introduce modificaciones al código penal estatal. Según el texto aprobado, describe como delito penal y sanciona con pena de “seis meses a dos años de prisión, y hasta cien días de trabajo a quien, utilizando cualquier medio de comunicación digital, difunda información lesiva o dolosa de otra persona, revelando, cediendo o transmitiendo una o más imágenes, grabaciones audiovisuales o textos, que dañen su reputación o su autoestima y le causen con ello afectación psicológica, familiar, laboral o en su entorno cotidiano”<sup>967</sup>. Según el texto publicado en la gaceta, entre las consideraciones tenidas en cuenta en la ley, se observó que el “acoso cibernético” implica la “divulgación de información confidencial o falsa”, “implica un daño recurrente infligido a través de medios electrónicos, causa angustia emocional y preocupación”, y que puede manifestarse de formas tales como publicar en la red “una imagen comprometedoras (reales o efectuadas mediante fotomontajes)” o “datos delicados, cosas que pueden perjudicar o avergonzar a la víctima y darlas a conocer en su entorno de relaciones”.

753. La Corte Interamericana ha establecido, en cuanto a la eventual responsabilidad civil, que las condenas civiles en materia de libertad de expresión deben ser estrictamente proporcionadas de manera que no causen un efecto inhibitorio sobre esta libertad, ya que “el temor a la sanción civil, ante la pretensión [...] de una reparación civil sumamente elevada, puede ser a todas luces tan o más intimidante e inhibitorio para el ejercicio de la libertad de expresión que una sanción penal, en tanto tiene la potencialidad de comprometer la vida personal y familiar de quien denuncia a un funcionario público, con el resultado evidente y disvalioso de autocensura, tanto para el afectado como para otros potenciales críticos de la actuación de un servidor público”<sup>968</sup>.

754. Por otra parte, la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana determinaron que en una sociedad democrática los cargos públicos deben tener un mayor umbral de tolerancia a las críticas,<sup>969</sup> porque “se han expuesto voluntariamente a un escrutinio más exigente y porque tienen una enorme capacidad de

---

<sup>965</sup> CIDH. [Informe Anual 2005. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo VI (Libertad de Expresión y Procesos Electorales: El caso de las Encuestas de Opinión y los Sondeos de Boca de Urna). OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 77 febrero 2006. Párr. 2.

<sup>966</sup> Estados Unidos Mexicanos. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). 18 de marzo de 2018. [Comunicado de prensa INAI/040/18](#).

<sup>967</sup> Estados Unidos Mexicanos. Palacio Legislativo del Estado de Veracruz. [Gaceta Legislativa N° 111](#). 27 de septiembre de 2018.

<sup>968</sup> Corte IDH. *Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 27 de enero de 2009. Serie C No. 193. Párr.129.

<sup>969</sup> Corte I.D.H., *Caso Kimel vs. Argentina*. Sentencia del 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177, para. 86-88; Corte I.D.H., *Caso Palamara Iribarne vs. Chile*. Sentencia del 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135, para. 83-84; Corte I.D.H., *Caso “La última tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) vs. Chile*. Sentencia del 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, Para. 69; Corte I.D.H., *Caso Ivcher Bronstein vs. Perú*. Sentencia del 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, para. 152 y 155; Corte I.D.H., *Caso Ricardo Canese vs Paraguay*. Sentencia del 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, Para. 83; Corte I.D.H., *Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica*. Sentencia del 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, para 125 - 129; Corte I.D.H., *Caso Claude Reyes y otros vs. Chile*. Sentencia del 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, Para. 87.

controvertir la información a través de su poder de convocatoria pública”<sup>970</sup>. A este respecto, la Comisión Interamericana declaró que “[e]l tipo de debate político a que da lugar el derecho a la libertad de expresión generará inevitablemente ciertos discursos críticos o incluso ofensivos para quienes ocupan cargos públicos o están íntimamente vinculados a la formulación de la política pública”<sup>971</sup>. Por lo tanto, como se afirma en el principio 10 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión adoptada por la Comisión Interamericana en 2000, “[l]a protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público”. Es decir, el uso de mecanismos penales para castigar el discurso en asuntos de interés público, y en especial relacionado con funcionarios públicos o políticos, no responde a una necesidad social apremiante que lo justifique, es innecesario y desproporcionado y puede ser un medio de censura indirecta dado su efecto desalentador sobre el debate relativo a asuntos de interés público.

755. El principio 11 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que: “[l]os funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como “leyes de desacato” atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”. Además, la CIDH ha sostenido repetidamente que la aplicación del derecho penal para sancionar expresiones referidas a funcionarios públicos es desproporcionada cuando se trata de un discurso protegido, como la información o expresión sobre asuntos de interés público, y viola el derecho a la libertad de expresión<sup>972</sup>.

#### **L. Vigilancia de las comunicaciones**

756. Sobre el caso de la adquisición de software con motivos de vigilancia, un juez de distrito de la Ciudad de México resolvió ordenar a la PGR conducir la investigación con participación de las víctimas. En este sentido, “el Juez determinó revocar la negativa de la PGR, exigiéndole la admisión de las pruebas ofrecidas por las víctimas por considerarlas conducentes para el desarrollo de la investigación”. Asimismo, resolvió que las víctimas tengan acceso a toda la información relativa al uso del software<sup>973</sup>.

757. Sobre el caso, los Relatores Especiales recomendaron en el Informe Especial que el estado debe llevar un proceso de investigación “independiente sobre la adquisición y el uso de malware (incluido ‘Pegasus’)”<sup>974</sup>. Asimismo, enfatizan que “[u]na investigación de este tipo debe ser independiente del gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas que, según se presume, han comprado o utilizado el programa espía e incluir a expertos de organizaciones académicas y de la sociedad civil, incluso, potencialmente, de países extranjeros. Mientras tanto, en toda investigación que se encuentre en curso deben respetarse los derechos de quienes son objeto de las acciones de vigilancia, lo que comprende su seguridad y privacidad”<sup>975</sup>. Por último, recomiendan “[e]stablecer un marco legal para proteger a personas de intromisiones arbitrarias o clandestinas en su privacidad, incluida la protección de las fuentes periodísticas conforme a los estándares

---

<sup>970</sup> Corte I.D.H., Caso Kimel vs. Argentina. Sentencia del 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177, para. 86-88; Corte I.D.H., Caso Palamara Iribarne vs. Chile. Sentencia del 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135, Para. 83; Corte I.D.H., Caso “La última tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) vs. Chile. Sentencia del 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, Para. 69; Corte I.D.H., Caso Ivcher Bronstein vs. Peru. Sentencia del 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, para. 152 y 155; Corte I.D.H., Caso Ricardo Canese vs. Paraguay. Sentencia del 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, Para. 83; Corte I.D.H., Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica. Sentencia del 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, para. 125 - 129; Corte I.D.H., Caso Claude Reyes y otros vs. Chile. Sentencia del 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, Para. 87; Corte I.D.H., Caso Tristán Donoso vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 27 de enero de 2009. Serie C No. 193, Para. 115.

<sup>971</sup> CIDH. [Informe Anual 1994](#). Capítulo V (Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos). OEA/Ser.L/V/II.88. Doc. 9. Rev. 17 de febrero de 1995.

<sup>972</sup> CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo V (Conclusiones y Recomendaciones). OEA/Ser. L/V/II. Doc. 48. 31 de diciembre de 2015.

<sup>973</sup> IMCO. 25 de mayo de 2018. [Juez Federal ordena a la PGR investigar con seriedad el caso #GobiernoEspía](#).

<sup>974</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH / Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión. [Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México](#). Junio de 2018. Párr. 89.

<sup>975</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH / Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión. [Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México](#). Junio de 2018. Párr. 89.

internacionales sobre la materia”<sup>976</sup>. En este sentido, “[s]e deben establecer garantías y medidas de supervisión judicial de los organismos estatales implicados en vigilancia, dentro de los límites permisibles en una sociedad democrática”<sup>977</sup>. Además, “México debería considerar la posibilidad de crear un órgano independiente para supervisar de manera eficaz las tareas de vigilancia del Estado”<sup>978</sup>.

#### **M. Diversidad y pluralismo o Concentración de medios de comunicación / Radiodifusión comunitaria**

758. De acuerdo con la información recabada por los Relatores Especiales, “México sigue estando entre los países con el más alto nivel de concentración de medios, en radiodifusión, prensa gráfica y medios digitales”<sup>979</sup>. Asimismo, los Relatores Especiales señalaron en el Informe Especial una serie de problemas y medidas que debe encarar el estado con la finalidad de garantizar la diversidad y el pluralismo.

759. Los Relatores Especiales señalaron en el Informe Especial que, en marzo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) decidió revocar una decisión que había adoptado anteriormente en la cual resolvió disponer de reglamentaciones específicas para una de las principales empresas de radiodifusión en México por tener un “poder sustancial de mercado” o una posición dominante en el mercado de la televisión paga. Esta decisión de revocación fue tomada en virtud de una sentencia de la Suprema Corte que dejó sin efecto la medida por motivos formales.

760. De acuerdo con la información pública oficial, “[d]esde su creación y hasta el 30 de junio, el IFT ha otorgado 99 concesiones de uso social, 48 de uso social comunitario y 4 de uso social indígena”<sup>980</sup>.

761. Los Relatores Especiales recomendaron al Estado “[r]ecopilar y hacer pública toda la información necesaria para identificar la titularidad de los medios de comunicación, y garantizar que toda la información presentada a los registros nacionales de medios y telecomunicaciones esté disponible para el público en formatos accesibles”<sup>981</sup>; “[s]eguir estableciendo políticas para promover la diversidad y el pluralismo de los medios de comunicación y dar mayor impulso a las medidas destinadas a contrarrestar la concentración de los medios, sobre todo en los medios de radiodifusión y en la televisión paga”<sup>982</sup>; [a]bstenerse de criminalizar el uso de las frecuencias de radio, pues eso constituiría una restricción innecesaria y desproporcionada a la libertad de expresión [...]”<sup>983</sup>; “[a]doptar medidas para ampliar el acceso de los pueblos indígenas y las zonas rurales a la radiodifusión comunitaria, entre otras cosas, fomentando el desarrollo y la disponibilidad de

---

<sup>976</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH / Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión. [Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México](#). Junio de 2018. Párr. 89.

<sup>977</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH / Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión. [Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México](#). Junio de 2018. Párr. 89.

<sup>978</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH / Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión. [Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México](#). Junio de 2018. Párr. 89.

<sup>979</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH / Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión. [Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México](#). Junio de 2018. Párr. 61.

<sup>980</sup> Instituto Federal de Telecomunicaciones (ITF). 18 de julio de 2018. [Concesionarios de medios sociales comunitarios e indígenas reciben plática informativa sobre donatarias autorizadas \(Comunicado 54/2018\)](#).

<sup>981</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH / Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión. [Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México](#). Junio de 2018. Párr. 68.

<sup>982</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH / Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión. [Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México](#). Junio de 2018. Párr. 92.

<sup>983</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH / Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión. [Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México](#). Junio de 2018. Párr. 92.

recursos en este tipo de emisión, y seguir fortaleciendo el acceso a la banda ancha en zonas donde este no sea confiable”<sup>984</sup>.

#### **N. Publicidad oficial**

762. El 11 de mayo, se promulgó la “Ley General de Comunicación Social”<sup>985</sup>. La misma tiene como objeto, “establecer las normas a que deberán sujetarse los Entes Públicos a fin de garantizar que el gasto en Comunicación Social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos”. En el Informe Especial, los Relatores Especiales advierten que la “ley no establece normas claras sobre sus objetivos, criterios y procedimientos de asignación y mecanismos de supervisión, dejando un amplio margen de discreción y abuso de las autoridades”<sup>986</sup>.

763. El principio 13 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de CIDH señala, “la utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atentan contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley”.

764. Asimismo, de acuerdo con la declaración conjunta sobre diversidad en la radiodifusión, de 2007, los Relatores Especiales, de la ONU, CIDH, OSCE, y CADHP, señalan que “[s]e deben implementar medidas para asegurar que la publicidad oficial no sea utilizada como un medio para la interferencia política en los medios de comunicación”<sup>987</sup>. También, en la declaración conjunta de 2018, sobre independencia y la diversidad de los medios de comunicación en la era digital, los Relatores Especiales señalan que “[l]os Estados deben establecer sistemas efectivos para asegurar la transparencia, imparcialidad y no discriminación en el acceso de los medios de comunicación a recursos del Estado, incluida la publicidad oficial”<sup>988</sup>.

---

<sup>984</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH / Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión. [Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México](#). Junio de 2018. Párr. 92.

<sup>985</sup> Estados Unidos Mexicanos. Unidad General de Asuntos Jurídicos. [Ley General de Comunicación Social](#). 11 de mayo de 2018.

<sup>986</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH / Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión. [Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México](#). Junio de 2018. Párr. 66.

<sup>987</sup> Relator Especial de Naciones Unidas sobre Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante de la OSCE sobre Libertad de los Medios de Comunicación, el Relator Especial de la OEA sobre Libertad de Expresión y la Relatora Especial de la CADHP (Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos) sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información. 12 de diciembre de 2007. [Declaración Conjunta sobre Diversidad en la Radiodifusión](#).

<sup>988</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE), el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y el Relator Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 2 de mayo de 2018. [Declaración Conjunta sobre la Independencia y la Diversidad de los Medios de Comunicación en la era Digital](#).

## 24. NICARAGUA<sup>989</sup>

765. Durante 2018 el gobierno de Nicaragua puso en práctica una serie de medidas y acciones represivas para restringir el ejercicio de la protesta y el derecho a la manifestación, hostigar al periodismo independiente y el accionar de las y los defensores de derechos humanos, en el contexto de la puesta en marcha de distintas formas de persecución al movimiento ciudadano que encabezó las protestas sociales iniciadas el 18 de abril. Persiste un discurso oficial que señala a quienes se manifiestan como “terroristas” que buscan llevar adelante un “golpe de Estado”, lo cual ha sido utilizado para justificar la criminalización y prisión de periodistas y defensores de derechos humanos. Periodistas, medios de comunicación independientes y sus directivos, vienen denunciando continuas agresiones, amenazas, vigilancia, detenciones arbitrarias, e incluso ataques a las instalaciones de los medios de comunicación.

766. Con respecto al asesinato del periodista Ángel Gahona en el marco de las protestas, dos jóvenes fueron condenados a 23 años y seis meses, y a 12 años y seis meses de cárcel, respectivamente como autores del crimen. No obstante, organizaciones de derechos humanos denunciaron que los condenados habrían sido inculcados de manera arbitraria y sin garantías procesales, con la finalidad de impedir que se investigue la eventual responsabilidad de agentes estatales. Además, la CIDH observa que el proceso fue desarrollado sin transparencia ni rendición de cuentas, y tanto el Grupo de Expertos Independientes (GIEI), como medios locales e internacionales fueron impedidos de acceder a las audiencias durante el desarrollo del proceso.

767. La CIDH y su Relatoría Especial también expresan su grave preocupación por la decisión de la Policía de declarar la ilegalidad de las protestas o manifestaciones llevadas adelante por movimientos sociales, estudiantes y organizaciones, así como la decisión de establecer la autorización previa por parte de esta institución para todo tipo de protesta en espacios públicos, en contra de los estándares internacionales que protegen las libertades de expresión y reunión. Organizaciones de la sociedad civil apuntaron que esta medida buscaría inhibir la protesta en el país y perseguir penalmente a los convocantes.

### A. Control e injerencia indebida en los medios de comunicación

768. La Relatoría Especial ha observado en sus informes anuales que en Nicaragua se consolidó un duopolio en los medios de comunicación, que controlan la mayoría de medios de comunicación televisivos y radiales. En efecto, la mayor parte de los medios de comunicación audiovisuales se encuentra bajo el control político de la familia presidencial o de un empresario afín al gobierno. En consecuencia, estos medios están parcializados o sus periodistas enfrentan obstáculos para realizar sus labores de manera independiente. La CIDH constató que durante las protestas iniciadas el 18 de abril, varios periodistas de estos medios recibieron órdenes para restringir la difusión de la información sobre los hechos, aunque un grupo de ellos resistió y denunció tales directivas<sup>990</sup>.

769. Con respecto a los medios de comunicación de propiedad estatal, *Canal 6* y *Radio Nicaragua*, la CIDH documentó que están bajo control directo del gobierno y que son utilizados para estigmatizar a los manifestantes<sup>991</sup>. A modo de ejemplo, la CIDH observa que *Canal 6* señala al obispo Silvio Báez como “principal promotor del golpismo en Nicaragua”<sup>992</sup>. Por su parte, *Radio Nicaragua* informa respecto de la situación y los contextos de enfrentamientos con énfasis en expresiones tales como “terroristas”, “terrorismo golpista”, “derecha golpista”<sup>993</sup>.

770. En contrapartida, los medios independientes continuaron afrontando acoso y presión gubernamental para poder realizar sus labores. La Relatoría Especial observa un intento sistemático de injerencia por parte del gobierno en la labor informativa de estos medios, con la finalidad de direccionar las políticas informativas. El equipo de redacción de “Acción 10”, uno de los noticieros con mayor audiencia en Nicaragua, ha estado bajo presión por parte del gobierno desde el inicio de las protestas. Por ejemplo, el 20 de agosto un emisario

---

<sup>989</sup> Esta sección corresponde a la sección sobre libertad de expresión en Nicaragua, contenida en el Capítulo IV del Volumen I del Informe Anual 2018 de la CIDH, encomendada a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>990</sup> CIDH, [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), 2018, párr. 202.

<sup>991</sup> CIDH, [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), 2018, párr. 199.

<sup>992</sup> Canal 6, “400 mil firmas exigiendo a Báez que se vaya del país”, 7 de noviembre de 2018.

<sup>993</sup> Radio Nicaragua, “Policía Nacional informa ataques de la derecha golpista en contra de las familias”, 23 de septiembre de 2018; Radio Nicaragua, “Miles piden justicia para las víctimas del terrorismo golpista”, 11 de agosto de 2018; Radio Nicaragua, “Terroristas matan y secuestran a policías y pobladores de Morrito”, 12 de julio de 2018.



que sería jefe de prensa de *Canal 8*, un medio afín al gobierno, se hizo presente en la sede de *Canal 10* con la finalidad de asumir la jefatura de prensa del noticiero "Acción 10", lo cual habría sido acordado con el propietario del canal. Según lo informado, los periodistas de ese programa de noticias se opusieron a la medida y denunciaron el hecho como un nuevo intento del gobierno para controlar la línea editorial del medio. De acuerdo con la información recibida, como represalia la Unidad de Análisis Financiero (UAF), una institución pública de Nicaragua, inició un "proceso de inteligencia financiera" contra el gerente general de *Canal 10*, Carlos Alberto Pastora Rossler, por presunto "Lavado de Activos" y se habría dictado una orden de retención migratoria que le impediría salir del país<sup>994</sup>.

771. El 22 de agosto, Carlos Pastora ingresó a la sede de la Embajada de Honduras en Nicaragua y solicitó protección diplomática a ese país, del que también es nacional. Asimismo, solicitó protección frente a las acciones del Estado de Nicaragua en su contra y los riesgos a su vida e integridad personal, debido a las amenazas directas y seguimientos que denunció haber sido víctima<sup>995</sup>. La Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de Honduras informó el 3 de diciembre que Pastora salió finalmente de la Embajada en esta fecha y fue acompañado por una misión diplomática que lo escoltó hasta el aeropuerto. Finalmente, abordó un vuelo con destino a los Estados Unidos de América<sup>996</sup>.

772. La CIDH reitera que esta clase de medidas socava de manera grave la libertad e independencia de los medios de comunicación. Asimismo, reitera su preocupación de que los medios de comunicación privados deban adoptar medidas para restringir la información sobre la situación del país como consecuencia de presiones provenientes de sectores gubernamentales. De acuerdo con el principio 6 de la Declaración de Principios, "la actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados".

773. La CIDH observa que los medios públicos deben tener garantías para mantener la independencia del Poder Ejecutivo. En este sentido, deben ser pluralistas y universalmente accesibles. Asimismo, deben contar con financiamiento adecuado al mandato previsto por la ley; y con mecanismos de rendición de cuentas y de participación de la comunidad en las distintas instancias de producción, circulación y recepción de contenidos<sup>997</sup>.

774. Por lo anterior, la CIDH reitera al Estado de Nicaragua que garantice el respeto de la independencia de los medios de comunicación y abstenerse de aplicar la censura previa por parte de cualquier órgano estatal, así como cualquier condicionamiento previo que pueda implicar censura a la libertad de expresión.

## **B. Bloqueo de señales en televisión y ataques en Internet**

775. La interferencia en las emisiones de los canales por suscripción ha sido otra constante en Nicaragua. El 18 de abril Telcor, el regulador de los medios audiovisuales, ordenó de manera arbitraria a todas las cableras suspender la transmisión en vivo de los medios de comunicación que se encontraban dando cobertura de las protestas. La Relatoría Especial observa que esta medida tuvo la finalidad de restringir información de interés público. En este contexto, la CIDH documentó que *Canal 12*, *Canal de Noticias de Nicaragua* (CDNN23), *Telenorte* y *Canal 51*, fueron suspendidas durante 24 horas. Además, el canal *100% Noticias* estuvo 6 días sin poder realizar transmisiones, como consecuencia de la negativa a aceptar las presiones de Telcor para sacar del aire programas señalados o percibidos como opositores<sup>998</sup>.

776. Con posterioridad a la visita de la CIDH, el 31 de octubre Telcor ordenó a las empresas de televisión por abonados restringir el alcance y la permanencia del canal *100% Noticias* en sus plataformas. Telcor habría enviado una comunicación a las empresas de televisión por suscripción ordenando emitir el *Canal 6* (estatal) en el canal 15 de la frecuencia UHF, donde emite el canal *100% Noticias*. "Es obligación de las empresas operadoras de Televisión por Suscripción incluir en su programación todos los canales nacionales, análogos y

---

<sup>994</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [Relatoría Especial condena ataques, presiones políticas y censura indirecta contra periodistas y medios de comunicación en Nicaragua](#), 8 de septiembre de 2018.

<sup>995</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [Relatoría Especial condena ataques, presiones políticas y censura indirecta contra periodistas y medios de comunicación en Nicaragua](#), 8 de septiembre de 2018.

<sup>996</sup> Estado de Honduras. Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional. [Comunicado](#). 3 de diciembre de 2018.

<sup>997</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Estándares de libertad de expresión para una radiodifusión libre e incluyente. OEA/Serv.L/V/II CIDH/RELE/INF. 3/09 de 30 de diciembre de 2009, §83.

<sup>998</sup> CIDH, [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), 2018, párr. 205.

digitales", agrega la comunicación del organismo<sup>999</sup>. La Relatoría Especial constató que el canal *100% Noticias* mantiene contratos privados con las empresas de televisión por abonados desde hace años y emitía en el canal 15, por lo que la medida gubernamental de imponer un canal estatal en ese espacio obligaría —en el mejor de los casos— a reubicarlo, lo que afectaría su audiencia y cobertura. El medio *100% Noticias* y su director Miguel Mora han cubierto las protestas y las medidas del gobierno frente a la crisis política del país<sup>1000</sup>.

777. Además, el semanario *Confidencial* ha sufrido periódicos bloqueos que lo había dejado fuera de Internet, mediante ataques de denegación de servicio, durante los momentos de mayor tráfico en Nicaragua y en el exterior, como cuando difundió una lista de diecinueve muertos durante las protestas que el equipo periodístico de *Confidencial* habría confirmado uno a uno, y la cual habría tenido una amplia difusión internacional y nacional. Asimismo, en la misma fecha, la página web de *La Prensa* sufrió ataques cibernéticos<sup>1001</sup>.

778. Varios medios también denunciaron que “existen prácticas de asignación discriminatoria de publicidad oficial y el uso de la fiscalización tributaria como mecanismo de presión económica”<sup>1002</sup>. Finalmente, la CIDH subrayó en su visita “la falta de procedimientos claros y con garantías jurídicas para la asignación de licencias de radiodifusión es utilizada por autoridades estatales para presionar a medios de comunicación a retirar del aire programas periodísticos que tienen espacios contratados en esos medios de comunicación por razones de su línea editorial”<sup>1003</sup>.

779. Por otra parte, la Relatoría Especial observa que las redes sociales e internet continúan siendo un medio alternativo a través del cual las personas pueden divulgar información de interés público, manifestar y expresar ideas y opiniones de toda índole. No obstante, de acuerdo con la información recibida, un grupo afín al gobierno se dedicaría a desinformar a través de estas redes y estigmatizar a periodistas y medios de comunicación que transmiten información crítica contra el gobierno<sup>1004</sup>. Asimismo, durante la visita de trabajo al país la CIDH recibió testimonios que denuncian que el gobierno ordenó monitorear los perfiles de las redes sociales con la finalidad de conocer quiénes participaron en las protestas o difundieron mensajes o informaciones contrarias al gobierno<sup>1005</sup>. La CIDH observa con preocupación que estas personas puedan ser objeto de represalias por parte de las autoridades. Además, previo a la crisis iniciada el 18 de abril, la Relatoría Especial recibió información sobre intenciones del gobierno de presentar un proyecto de ley que buscaría controlar las redes sociales por casos de “cyber-acoso”<sup>1006</sup>.

780. La CIDH recuerda que, de acuerdo con el artículo 13 de la Convención, el derecho a la libertad de expresión “[n]o se puede restringir [...] por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”.

781. La Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, adoptada por la CIDH en 2000, dispone en el principio 5 que, “[l]a censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

---

<sup>999</sup> CIDH, [La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y su Relatoría Especial manifiestan grave preocupación por nuevo intento del gobierno de Nicaragua de imponer restricciones al canal de televisión 100% Noticias](#), 31 de octubre de 2018.

<sup>1000</sup> CIDH, [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), 2018, párr. 207.

<sup>1001</sup> CIDH, [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), 2018, párr. 208.

<sup>1002</sup> CIDH, [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), 2018, párr. 209.

<sup>1003</sup> CIDH, [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), 2018, párr. 209.

<sup>1004</sup> CIDH, [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), 2018, párrs. 214, 252, 264, 265, 266.

<sup>1005</sup> CIDH, [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), 2018, párrs. 13, 166.

<sup>1006</sup> Hoy, “[Gobierno con pretensiones de controlar redes sociales](#)”, 13 de marzo de 2018; El Nuevo Diario, “[Las redes sociales y la libertad](#)”, 19 de marzo de 2018; *Confidencial*, “[La `regulación de redes sociales': una ley para reducirnos libertad](#)”, 14 de marzo de 2018.

782. El principio 13 indica que “los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión”.

783. La CIDH reitera que “es fundamental que Nicaragua cuente con un organismo de aplicación verdaderamente independiente, cuya institucionalidad cuente con garantías suficientes para evitar la asignación, el retiro o la no renovación de las licencias por razones discriminatorias o arbitrarias”<sup>1007</sup>.

### C. Violencia y ataque contra periodistas y medios de comunicación

784. Durante su visita de trabajo al país, la CIDH constató que el ejercicio del periodismo representa un grave riesgo en Nicaragua, que se ve reflejado en los numerosos ataques violentos contra periodistas y los medios de comunicación desde el inicio de las protestas. Estas agresiones han provenido tanto de agentes del Estado, grupos parapoliciales e incluso grupos de manifestantes.

785. Con posterioridad a la visita de la CIDH, la Relatoría Especial continuó observando un contexto de agresiones y restricciones para los y las periodistas y medios de comunicación que siguen cubriendo la crisis política y social<sup>1008</sup>. De acuerdo con la información recibida, decenas de trabajadores de la prensa habrían sido víctima de agresiones físicas, detenciones arbitrarias, vigilancia por parte de cuerpos de seguridad estatal y elementos parapoliciales, así como despojo, robo o destrucción de herramientas de trabajo<sup>1009</sup>. En especial, aquellos periodistas que son señalados por el gobierno, o sus partidarios, por sus coberturas críticas con la situación del país y de los derechos humanos, estarían siendo objeto de constante acoso de partidarios o trolls del gobierno en redes sociales, amenazas de muerte y campaña de estigmatización y difamación. Varios de estos periodistas han debido salir del país por miedo a sufrir ataques contra su vida e integridad<sup>1010</sup>.

786. Asimismo, de acuerdo con los informes de varias organizaciones, se observa un contexto de “agresión y descalificación contra periodistas en diferentes lugares del país como Managua, Nindirí, San Rafael del Sur y León”<sup>1011</sup>; una modalidad que se comienza a practicar es la interceptación y despojo de herramientas de trabajo de varios equipos periodísticos, como por ejemplo, el 19 de junio durante la protesta en Veracruz por parte de “parapolicías encapuchados”<sup>1012</sup>.

787. El 2 de julio, la CIDH emitió una medida cautelar a favor de Aníbal Toruño, propietario y director de *Radio Darío* de la ciudad de León cuyas instalaciones fueron incendiadas en el marco de las protestas iniciadas el 18 de abril<sup>1013</sup>. La medida cautelar fue emitida a favor de todos los trabajadores de la radio. La CIDH indicó que los beneficiarios se encuentran en una situación de “riesgo tras una serie de amenazas, intimidaciones, y ataques que habrían recibido los empleados de la Radio, así como sus instalaciones en el

---

<sup>1007</sup> CIDH, [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), 2018, párr. 211.

<sup>1008</sup> Cénidh, [“El CENIDH repudia agresiones contra medios de comunicación y periodistas independientes de Nicaragua”](#), 4 de diciembre de 2018; El Universal, [“Periodistas y medios opositores denuncian ser objeto de ataques en Nicaragua”](#), 5 de diciembre de 2018; La Prensa, [“Periodistas independientes bajo violentos ataques del orteguismo”](#), 5 de diciembre de 2018; Confidencial, [“La libertad de prensa en gran peligro en Nicaragua”](#), 5 de diciembre de 2018; La Prensa, [“Crítica situación del periodismo ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”](#), 6 de diciembre de 2018; 100% Noticias, [“Periodismo independiente realiza plantón en solidaridad con el director de 100% Noticias, Miguel Mora”](#), 3 de diciembre de 2018; Confidencial, [“Jefe policial de León dirigió operativo contra Radio Darío, afirma su director”](#), 5 de diciembre de 2018;

<sup>1009</sup> El Nuevo Diario, [“Amenazan a periodista de Vos Ty que cubre crisis en Nicaragua”](#), 14 de agosto de 2018; 100% Noticias, [“Jaime Arellano y Luis Galeano amenazados de muerte y cárcel”](#), 22 de agosto de 2018; 100% Noticias, [“Al menos nueve periodistas de Nicaragua denuncian ataques, detenciones y amenazas”](#), 25 de noviembre de 2018; La Prensa, [“Régimen de Daniel Ortega ataca a periodistas independientes”](#), 25 de noviembre de 2018; Confidencia, [“Policías y paramilitares amenazan a periodista de 100% Noticias”](#), 8 de septiembre de 2018.

<sup>1010</sup> Fundación Violeta Chamorro, [“La dictadura continúa el asedio contra periodistas y medios independientes”](#), 28 de junio de 2018; Fundación Violeta Chamorro, [“Condenamos las agresiones a periodistas independientes en Nicaragua”](#), 26 de septiembre de 2018; Fundación Violeta Chamorro, [“Condenamos censura a 100% Noticias y encarcelamiento del periodista Álvaro Montalván”](#), 6 de noviembre de 2018.

<sup>1011</sup> Cénidh, [Informe No.3 CENIDH denuncia violaciones sistemáticas a los derechos humanos de los nicaragüenses por el régimen dictatorial de Daniel Ortega y Rosario Murillo en el periodo del 16 de mayo al 18 de junio del 2018](#), 29 de junio de 2018.

<sup>1012</sup> Cénidh, [Informe No. 4 CENIDH denuncia violaciones sistemáticas a los derechos humanos de los nicaragüenses por el régimen dictatorial de Daniel Ortega y Rosario Murillo en el periodo del 19 de junio al 14 de julio del 2018](#), 18 de julio de 2018.

<sup>1013</sup> CIDH, [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), 2018, párr. 36.

marco de las protestas en Nicaragua<sup>1014</sup>. El 3 de diciembre, las instalaciones de la radio fueron objeto de un allanamiento en horas de la tarde. Durante el operativo policial se ordenó el cese de las transmisiones<sup>1015</sup>, incautaron teléfonos celulares<sup>1016</sup> y se habrían requisado materiales de trabajo de la emisora. Además, cuatro trabajadores habrían sido detenidos<sup>1017</sup> por varias horas, y el resto de los trabajadores habrían sido interrogados<sup>1018</sup> por elementos policiales.

788. La Relatoría Especial recibió información de que el 1 de diciembre Miguel Mora, director del canal *100% Noticias*, fue retenido y obligado a quitarse los zapatos y a abordar a una patrulla de la Policía donde un grupo de policías que habrían estado encapuchados le habrían colocado un pasamontañas en la cabeza y le habrían amenazado de muerte. Asimismo, el 3 de diciembre se habría presentado una denuncia contra Mora ante la Fiscalía, acusado de ser uno de los instigadores al “odio” y habría sido acusado de ser responsable por la muerte de una persona en Jinotepe y por la desaparición de otra persona<sup>1019</sup>. Además, según la información recibida, todo el grupo de periodistas de *100% Noticias* habría sido blanco de constantes amenazas y varios trabajadores fueron objeto de agresiones en distintos lugares y coberturas<sup>1020</sup>.

789. La Relatoría Especial también recibió información sobre la deportación del periodista Carl David Goette-Luciak quien reportaba para diferentes medios extranjeros. Sobre el particular, la CIDH y su Relatoría Especial manifestaron su preocupación por la expulsión sin ningún cargo conocido<sup>1021</sup>. De acuerdo con lo informado, la expulsión se habría dado por las diversas publicaciones y su cobertura de la situación del país, que el gobierno buscaba silenciar. La Relatoría Especial recibió el testimonio del periodista que resulta ilustrativo del trato que reciben los periodistas que cubren los hechos de forma independiente de la narrativa gubernamental<sup>1022</sup>:

"[Llevo] tres años viviendo y trabajando en Nicaragua. Después del estallido de las protestas en abril, comencé a cubrir la crisis nicaragüense para medios, entre ellos, el Washington Post, The Guardian, la BBC y otros. Cubrí varios temas controvertidos relacionados con los abusos a los derechos humanos cometidos por las autoridades nicaragüenses, entre ellos el asesinato de Ángel Gahona, la masacre del día de la madre el 30 de mayo y el asesinato de la familia Velásquez, quienes fueron quemados vivos en su hogar.

El 17 de septiembre, las cuentas a favor del gobierno en las redes sociales publicaron fotos de mi persona, mi nombre y mi dirección en Managua, acusándome de ser un agente de la CIA que había armado rebeldes, y alentando a los partidarios del gobierno a encontrarme y atacarme. Debí huir de mi casa esa misma mañana y me escondí durante dos semanas, ya que recibí una serie de amenazas de muerte de páginas y cuentas sandinistas, mientras que mi información personal seguía siendo ampliamente compartida en una campaña masiva de hostigamiento,

---

<sup>1014</sup> CIDH, [Medidas cautelares No. 693-18, Anibal Toruño Jirón y otros integrantes de la Radio “Darío” respecto de Nicaragua](#), 2 de julio de 2018, párr. 10.

<sup>1015</sup> Comité para la Protección de los Periodistas (CPIJ), [“Policía nicaragüense allana la radioemisora independiente Radio Darío”](#), 6 de diciembre de 2018; *100% Noticias*, [“Policía Sandinista allana sin orden judicial las instalaciones de Radio Darío”](#), 3 de diciembre de 2018.

<sup>1016</sup> El Nuevo Diario. 4 de diciembre de 2018. [Policía desmantela Radio Darío](#); La Prensa. 3 de diciembre de 2018. [Policía Orteguita de León saca del aire a Radio Darío e intimida a sus trabajadores](#); Artículo 66. 3 de diciembre de 2018. [Policía de León saquea instalaciones de Radio Darío y secuestra a cuatro periodistas](#).

<sup>1017</sup> El Nuevo Diario, [“Policía desmantela Radio Darío”](#), 4 de diciembre de 2018; El Nuevo Diario, [“Tras desmantelar Radio Darío, Policía amenaza a trabajadores”](#), 4 de diciembre de 2018.

<sup>1018</sup> El Nuevo Diario, [“Policía desmantela Radio Darío”](#), 4 de diciembre de 2018; La Prensa, [“Policía Orteguita de León saca del aire a Radio Darío e intimida a sus trabajadores”](#), 3 de diciembre de 2018; Artículo 66, [“Policía de León saquea instalaciones de Radio Darío y secuestra a cuatro periodistas”](#), 3 de diciembre de 2018.

<sup>1019</sup> El Nuevo Diario, [“Presentan acusación contra director de 100% Noticias”](#), 3 de diciembre de 2018; Metro, [“Esto dice la acusación contra director de 100% Noticias”](#), 3 de diciembre de 2018.

<sup>1020</sup> Documento entregado por la Fundación Violeta Chamorro, Washington, diciembre de 2018. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>1021</sup> CIDH, [CIDH y Relatoría Especial para la Libertad de Expresión expresan profunda preocupación por decisión de declarar ilegales las protestas en Nicaragua](#), 9 de octubre de 2018.

<sup>1022</sup> Correo electrónico recibido por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión el 1 de noviembre de 2018. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

intimidación y difamación. El 1 de octubre, fui arrestado por la policía nicaragüense, que me llevó a un coche de policía casi sin zapatos ni camisa, me esposaron y me trasladaron a una habitación donde me interrogaron durante seis horas. Me amenazaron con torturarme si no ofrecía los códigos para desbloquear los dispositivos electrónicos que me habían incautado, o si proporcionaba información sobre la ubicación de las figuras de la oposición y los nombres de los activistas estudiantiles. Las autoridades nicaragüenses dejaron en claro que mi trato en sus manos se debía a que tenía "opiniones falsas" y "compartía opiniones inapropiadas" a través de mi trabajo periodístico. Finalmente, fui deportado del país sin ninguna de mis posesiones.

Debido a mi larga historia de trabajo en Nicaragua y mi cobertura en el terreno de la crisis de Nicaragua puedo hablar personalmente sobre las amenazas a la libertad de expresión y la represión de la prensa dentro del país, habiendo sido objeto de represalias por parte del gobierno debido a mi trabajo como periodista independiente. Mi historia es compartida por innumerables nicaragüenses que recientemente se han enfrentado a un intenso hostigamiento, represión y violencia debido a sus opiniones o trabajo: ya sean activistas, periodistas o líderes comunitarios".

790. Durante el 169 periodo de sesiones de la CIDH en Boulder, Colorado, del 30 de septiembre al 5 de octubre de 2018, en la audiencia "Denuncias sobre represión y violencia en contextos de protestas en Nicaragua", organizaciones de la sociedad civil informaron a la CIDH sobre la falta de garantías de seguridad para quienes se muestran contrarios al gobierno. Expresaron también su preocupación por las constantes amenazas a periodistas y sus familiares, y de posibles represalias por parte del gobierno por la exposición de los hechos en la audiencia pública<sup>1023</sup>.

791. De acuerdo con la información recibida por parte de organizaciones de la sociedad civil, durante un acto público llevado a cabo el 22 de septiembre en Managua, el Presidente Daniel Ortega habría expresado una amenaza en general contra los grupos disidentes a su gobierno, a los que acusó de las muertes de simpatizantes al gobierno. De acuerdo con lo publicado, habría manifestado lo siguiente:

Los señores de obispos cuando los invitamos al diálogo pidieron como condición acuartelar a la Policía y nosotros no pensamos que en este país habían delincuentes que se iban a aprovechar de eso para torturar a nuestros hermanos, quemarlos y bailar alrededor de ellos, eso es provocación, pero nosotros tenemos paciencia pero que no nos sigan provocando, porque no podemos permitir que se sigan cometiendo este tipo de crímenes<sup>1024</sup>.

792. Finalmente, la CIDH reitera su condena al asesinato del periodista Ángel Gahona ocurrido el 21 de abril de 2018, mientras transmitía en vivo las protestas en las calles de Bluefields. La Relatoría Especial recibió información sobre la condena de dos jóvenes que participaban en las protestas por el crimen<sup>1025</sup>. La CIDH observa que recibió informaciones que apuntan a irregularidades en el proceso, así como falta de transparencia y acceso de los medios durante el desarrollo del proceso y el juicio<sup>1026</sup>.

---

<sup>1023</sup> CIDH, 169 Periodo de Sesiones, Audiencia sobre "Denuncias sobre represión y violencia en contextos de protestas en Nicaragua", 2 de octubre de 2018. Disponible para su consulta en: [https://www.youtube.com/watch?v=XECN6lLBEUU&list=PL5Qlapy0GhXtxcM0pg35GCa2M7dlo\\_OVh&t=0s&index=2](https://www.youtube.com/watch?v=XECN6lLBEUU&list=PL5Qlapy0GhXtxcM0pg35GCa2M7dlo_OVh&t=0s&index=2)

<sup>1024</sup> El Nuevo Diario "Discurso de Daniel Ortega en acto de los sandinistas", 22 de septiembre de 2018; Metro, "Ortega brinda discurso en acto del FSLN en Managua", 22 de septiembre de 2018; Noticias Nicaragua 24, "Ortega brinda discurso en acto del FSLN en Managua", 22 de septiembre de 2018.

<sup>1025</sup> El Nuevo Diario, "Tribunal declara culpables a dos jóvenes por asesinato de periodista en Nicaragua", 28 de agosto de 2018; La Prensa, "Juez declara culpable a los dos jóvenes acusados de matar al periodista Ángel Gahona", 27 de agosto de 2018.

<sup>1026</sup> El Nuevo Diario, "Condenas de 12 y 23 años en caso Gahona", 31 de agosto de 2018; 100% Noticias, "Esposa de Ángel Gahona tilda como "circo judicial" el juicio donde se declaró culpable a Brandon y Glen", 28 de agosto de 2018; Vos TV, "Remiten a juicio a jóvenes acusados por la muerte de Ángel Gahona", 18 de mayo de 2018; El Universal, "Impiden a CIDH entrar a juicio por muerte de periodista en Nicaragua", 14 de agosto de 2018; La Prensa, "Gobierno de Nicaragua bloquea el trabajo del Grupo de Expertos Independientes de la CIDH", 16 de agosto de 2018; Onda Local, "Estado de Nicaragua no ha entregado información requerida por el GIEI", 16 de agosto de 2018; El Periódico, "Denuncian obstrucción del trabajo en Nicaragua", 17 de agosto de 2018; Hoy, "Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes sin acceso a información", 17 de agosto de 2018; CIDH, El Nuevo Diario, "Juzgado de Nicaragua niega a CIDH presenciar juicio por muerte de Ángel Gahona", 27 de agosto de 2018; Confidencial, "Proceso viciado mantiene asesinato de periodista en impunidad", 8 de septiembre de 2018.

793. La CIDH enfatiza que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”. La CIDH ha afirmado que la violencia contra periodistas no solo vulnera de un modo especialmente drástico la libertad de pensamiento y expresión de la persona afectada, sino que además afectan la dimensión colectiva de este derecho. Los actos de violencia que se cometen contra periodistas (término entendido bajo una definición amplia, desde una perspectiva funcional) o personas que trabajan en medios de comunicación y que están vinculados con su actividad profesional violan el derecho de estas personas a expresar e impartir ideas, opiniones e información y además, atentan contra los derechos de los ciudadanos y las sociedades en general a buscar y recibir información e ideas de cualquier tipo<sup>1027</sup>.

794. En este sentido, la CIDH y su Relatoría Especial reiteran que en el contexto de manifestaciones y situaciones de alta conflictividad social, el trabajo de periodistas y comunicadores, y el libre flujo de información a través de medios alternativos como las redes sociales, es fundamental para mantener informada a la población sobre los acontecimientos, a la vez que cumple un importante rol al reportar sobre la actuación del Estado y de la Fuerza Pública ante las manifestaciones, previniendo el uso desproporcionado de la fuerza y el abuso de autoridad<sup>1028</sup>. El Estado tiene el deber de garantizar que los periodistas y comunicadores que se encuentran realizando su labor informativa en el marco de una manifestación pública no sean detenidos, amenazados, agredidos, o limitados en cualquier forma en sus derechos por estar ejerciendo su profesión<sup>1029</sup>.

795. La CIDH advierte que el Estado no ha dado cumplimiento a su obligación de garantizar el ejercicio del periodismo libre de violencia en el marco de manifestaciones sociales. Este deber no se limita a garantizar que sus agentes se abstengan de cometer actos de violencia contra periodistas. Incluye también la obligación de crear las condiciones necesarias para mitigar el riesgo del ejercicio de la profesión en esas situaciones<sup>1030</sup>. Asimismo, el Estado debe poner en marcha una investigación independiente, rápida y efectiva que permita juzgar ante tribunales imparciales e independientes tanto a quienes cometieron estos actos de violencia como a sus autores intelectuales.

#### **D. Prohibición e ilegalidad de las protestas**

796. Con posterioridad a la visita de la CIDH, el 9 de octubre de 2018, la CIDH y su Relatoría Especial manifestaron su extrema preocupación por la decisión adoptada por la Policía Nacional de Nicaragua que declaró ilegales las manifestaciones de protesta y responsabilizó penalmente a sus convocantes<sup>1031</sup>. Esta medida ha sido calificada por el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (Meseni), como una estrategia para impedir la protesta social<sup>1032</sup>.

797. Según la información levantada por el Meseni, la Policía Nacional, en Nota de Prensa del 28 de setiembre (Nota 115-2018), declaró violentas e ilegales a las manifestaciones que no cuenten con autorización y responsabiliza a quienes las convocan y organizan de "cualquier alteración al orden público, de las acciones ofensivas y delictivas, y de las agresiones", haciendo referencia a que dicha responsabilidad será

---

<sup>1027</sup> Corte IDH. *Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párr. 142-149; CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística (período 1995-2005). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008. Párr. 67.

<sup>1028</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#). 13 de septiembre de 2013.

<sup>1029</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#). 13 de septiembre de 2013.

<sup>1030</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#). 13 de septiembre de 2013.

<sup>1031</sup> CIDH, [CIDH y Relatoría Especial para la Libertad de Expresión expresan profunda preocupación por decisión de declarar ilegales las protestas en Nicaragua](#), 9 de octubre de 2018.

<sup>1032</sup> CIDH, [MESENI de CIDH expresa preocupación por estrategia de Nicaragua de impedir protesta social](#), 20 de noviembre de 2018.

perseguida legalmente. En otra Nota de prensa (Nota 116-2018) menciona que, de acuerdo con el marco normativo constitucional de Nicaragua, “toda movilización en cualquier parte del país debe realizarse una vez que los organizadores han solicitado el Permiso correspondiente ante las autoridades policiales y que este haya sido otorgado”. Asimismo, menciona que “[l]a Policía Nacional reitera que no se permitirá ninguna acción que viole el derecho de las familias nicaragüenses a la Paz y a la Vida y recuerda que cualquier actividad provocadora, instigadora y violenta será penada de acuerdo a la Constitución Política y las Leyes de Nicaragua. La Policía Nacional cumple con su deber de proteger la seguridad, la tranquilidad, la paz y la vida en toda Nicaragua”<sup>1033</sup>. En otro comunicado, la Policía señala la prisión de 30 personas “que convocaron y participaron en Manifestación Pública sin el debido permiso policial, alterando la paz y la normal convivencia de nuestro pueblo”<sup>1034</sup>.

798. En este contexto, la Policía denegó un permiso de manifestación fijada para el 25 de noviembre por un grupo denominado “Unidad Nacional Azul y Blanco”. El documento señala que dentro de los solicitantes se identificó a 5 personas “quienes realizan prácticas vandálicas”. Asimismo, señala que “la simple comunicación de realización no se considera como solicitud o permiso”. También, apunta que el propósito de la manifestación es “continuar promoviendo actos vandálicos y terrorismo” y además señala que “no autoriza ni autorizará Movilizaciones Públicas, a Personas, Asociaciones o Movimientos que participaron y están siendo investigados por sus acciones en el fallido intento de Golpe de Estado”<sup>1035</sup>.

799. Con base en lo anterior, la CIDH observa que la declaración de que las protestas antigubernamentales son ilegales por haberse producido en ellas hechos violentos y la atribución a priori de responsabilidad a convocantes y organizadores -además de ser una clara violación del principio de inocencia-, implica una limitación arbitraria del derecho a la protesta social y por ello vulnera los estándares internacionales de derechos humanos.

800. Sobre la cuestión, la CIDH ha considerado que el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización<sup>1036</sup>. Los requisitos jurídicos que sientan una base para que una reunión o manifestación sea prohibida o limitada como, por ejemplo, a través de la exigencia de un permiso previo, no son compatibles con el derecho de reunión<sup>1037</sup> ni con la libertad de expresión bajo el marco jurídico interamericano.

801. Al respecto, la Comisión recuerda que “en democracia, los Estados deben actuar sobre la base de la licitud de las protestas o manifestaciones públicas y bajo el supuesto de que no constituyen una amenaza al orden público”. En este contexto normativo, las restricciones al derecho a participar en reuniones y manifestaciones públicas deben ser consideradas excepcionales y sometidas al estricto cumplimiento de ciertos requisitos, de conformidad con los artículos 13, 16 y 23 de la Convención Americana.

802. Esta presunción de legitimidad de las protestas públicas debe estar establecida clara y explícitamente en los ordenamientos jurídicos de los Estados y aplicarse a todos sin discriminación. Si las disposiciones jurídicas no están claras, deben aclararse o, en su caso, interpretarse a favor de quienes ejerzan el derecho a la libertad de reunión pacífica y la libertad de expresión.

## **E. Conclusión**

803. La CIDH advierte que los actos de censura directa o indirecta, así como los hechos de violencia contra la prensa documentados en este informe violan flagrantemente el derecho de las personas a expresarse sin miedo a sufrir represalias, así como el derecho fundamental de la sociedad nicaragüense a recibir información de una pluralidad de fuentes sin ningún tipo de censura. La CIDH reitera que, como lo ha

---

<sup>1033</sup> Estado de Nicaragua, Policía Nacional, [Nota de Prensa No. 116-2018](#), 13 de octubre de 2018.

<sup>1034</sup> Estado de Nicaragua, Policía Nacional, [Nota de Prensa No. 117-2018](#), 14 de octubre de 2018.

<sup>1035</sup> Estado de Nicaragua, Policía Nacional, [Resolución N° 029-18](#), 23 de noviembre de 2018.

<sup>1036</sup> CIDH, Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15 31 diciembre 2015, párr. 129.

<sup>1037</sup> En el citado informe, la CIDH encontró como restricción incompatible con el derecho de reunión una legislación que requería un permiso policial que debía solicitarse con diez días de anticipación para cualquier acto público, asamblea, elección, conferencia, desfile, congreso o evento deportivo, cultural, artístico o familiar. Cfr. CIDH, Informe Anual 1979-1980, OEA/Ser.L/V/II.50, 2 de octubre de 1980, págs. 119-121.

manifestado en varias oportunidades, en circunstancias de crisis política y conflictividad social, es indispensable el ejercicio irrestricto del derecho a la libertad de expresión que garantice un amplio y robusto debate público<sup>1038</sup>. Es obligación del Estado garantizar a todos los periodistas y medios de comunicación, con independencia de su línea editorial, la posibilidad de expresar sus ideas y de difundir la información obtenida sin estar sujetos a restricciones indebidas.

---

<sup>1038</sup> CIDH. Informe de País, [Honduras: Derechos Humanos y Golpe de Estado](#). Capítulo V. F “Derecho a la libertad de expresión”, 2009, párr. 511.



## 25. PANAMÁ

804. Durante 2018, la Relatoría Especial observó con preocupación un contexto en el cual los periodistas y medios de comunicación han sido objeto de múltiples demandas penales y civiles que buscan proteger la privacidad y el honor de actores políticos o por la divulgación de información sobre hechos de interés público. De manera particular, preocupa que estas acciones desproporcionadas pongan en riesgo la sustentabilidad económica de los medios de comunicación, como consecuencia de las cuantiosas sumas requeridas y la erogación económica de estos medios para llevar adelante las medidas de defensa.

### A. Avances

805. El 19 de diciembre de 2017, la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI) informó sobre avances en la creación de una “Escuela de Gobierno Abierto”. De acuerdo con lo publicado, esta iniciativa responde a uno de los compromisos en el marco del Tercer Plan de Acción de Gobierno Abierto adoptado por Panamá para el periodo 2017-2019<sup>1039</sup>. De acuerdo con el plan de acción referido, se busca crear “una plataforma virtual para la efectiva formación y capacitación cívica en los estudiantes, para así incentivar y facilitar su participación en los asuntos públicos, tanto en la formulación y seguimiento de proyectos comunitarios, como en la toma de decisiones públicas”<sup>1040</sup>.

806. El 17 de enero de 2018, la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI) adoptó una resolución que busca avanzar en la política pública en materia de transparencia y datos abiertos gubernamentales que había sido fijada por decreto del Poder Ejecutivo el 24 de noviembre de 2017<sup>1041</sup>.

### B. Ataques, amenazas e intimidaciones a periodistas y medios de comunicación

807. El 23 de abril el presentador de televisión Álvaro Alvarado, de *Telemetro*, presentó una querrela en contra el administrador de la cuenta de Twitter @rmaestre85 en la cual fue publicado, el 20 del mismo mes, un mensaje que fue denunciado por el periodista como una amenaza. “[U]n día de estos te van a matar, cuídate...”, habría expresado el mensaje<sup>1042</sup>.

808. El 4 de septiembre, gremios periodísticos se habrían pronunciado ante “el creciente y alarmante número de ataques, amenazas y acciones judiciales” que se habrían presentado contra diferentes periodistas y medios de comunicación. De acuerdo con lo publicado, los ataques se habrían dado “en acciones de violencia virtual, a través de las redes sociales” contra periodistas por el ejercicio de la labor. Asimismo, señala el pronunciamiento que “situaciones como estas promueven un discurso de odio, intolerancia y revanchismo”. De manera particular, señalan como víctimas a Guadalupe Castellero, Alvaro Alvarado y cinco periodistas del diario *La Prensa*<sup>1043</sup>.

809. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

### C. Protesta social

810. La Relatoría Especial recibió información sobre una serie de protestas realizadas en la ciudad de Colón en marzo y abril en reclamo por diversas reivindicaciones sociales. De acuerdo con lo informado, en el

---

<sup>1039</sup> República de Panamá. Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI). 19 de diciembre de 2018. [Avanzan en la creación de una Escuela de Gobierno Abierto](#).

<sup>1040</sup> Plan de Acción de Gobierno Abierto 2017 - 2019 - Panamá. Disponible para su consulta en: <http://www.antai.gob.pa/wp-content/uploads/2017/11/Tercer-Plan-de-Acci%C3%B3n-Nacional-de-Gobierno-Abierto-2017-2019-1.pdf>

<sup>1041</sup> República de Panamá. Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI). Resolución DS-3513-2018. 17 de enero de 2018. Disponible para su consulta en: <http://www.antai.gob.pa/resolucion-no-ds-3513-2018-de-17-de-enero-de-2018/>

<sup>1042</sup> Mi Diario. 21 de abril de 2018. [“TE VAN A MATAR, CUÍDATE” le advierten a Álvaro Alvarado. Pondrá denuncia](#); Día a día. 21 de abril de 2018. [Álvaro Alvarado ya tiene identificado al que lo amenazó de muerte](#); Telemetro. 23 de abril de 2018. [Periodista Álvaro Alvarado presenta denuncia penal por amenaza recibida a través de redes sociales](#); Panamá América. 23 de abril de 2018. [“Cuídate que te van a matar”, advierten en redes a Álvaro Alvarado](#); Crítica. 23 de abril de 2018. [Periodista Alvaro Alvarado presenta denuncia contra persona que lo amenazó](#).

<sup>1043</sup> La Prensa. 4 de septiembre de 2018. [Gremios rechazan ataques contra los periodistas panameños](#); Metro Libre. 4 de septiembre de 2018. [Gremios rechazan ataques a periodistas panameños](#).

marco de estas protestas, entre el 12 y 13 de marzo se habrían registrado enfrentamientos entre los manifestantes y policías, así como se habrían registrado destrozos materiales. Los hechos habrían dejado como saldo cinco personas lesionadas, cuatro de ellas policías, y 35 detenidos. Además, la gobernación habría decretado un toque de queda para menores de edad<sup>1044</sup>.

811. Por otro lado, la Relatoría Especial recibió información sobre una protesta realizada el 4 de diciembre por parte de representantes de sectores agropecuarios que habría sido reprimida por la Policía. De acuerdo con la información disponible, habría habido un uso excesivo de la fuerza con la finalidad de dispersar las protestas que estaban ocupando las calles y afectando la circulación vehicular<sup>1045</sup>.

812. La CIDH ha reiterado que la protesta social es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos, y esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades. La Comisión ha señalado que “resulta en principio inadmisibles la penalización por se de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión”<sup>1046</sup> y que “el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización”<sup>1047</sup>.

813. Asimismo, en la Declaración Conjunta sobre violencia contra los y las periodistas en el marco de manifestaciones sociales, adoptada en 2013, se indica que los derechos de reunión y libertad de expresión “son fundamentales y su garantía es una condición necesaria para la existencia y el funcionamiento de una sociedad democrática. Un Estado puede imponer limitaciones razonables a las manifestaciones con el fin de asegurar el desarrollo pacífico de las mismas o dispersar aquellas que se tornan violentas, siempre que tales límites se encuentren regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Además, la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las personas, y deben utilizarse las medidas más seguras y menos lesivas para los manifestantes. El uso de la fuerza en manifestaciones públicas debe ser excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias conforme a los principios internacionalmente reconocidos”<sup>1048</sup>.

#### **D. Responsabilidades ulteriores**

814. El 30 de mayo, un Juez de Paz del Corregimiento de Ancón, en el Distrito de Panamá, habría condenado a 30 días de arresto, conmutados por el pago de una multa de 30 dólares, al poeta Manuel Alfredo Belda quien, como parte del proceso para convertirse en candidato independiente a diputados, se habría desnudado el día 11 de abril en la sede del Tribunal Electoral. El aspirante a candidato habría dicho que el acto lo realizaba para demostrar que su candidatura es transparente. Sin embargo, el Tribunal Electoral decidió denunciarlo por la realización de “actos inmorales”<sup>1049</sup>.

---

<sup>1044</sup> EFE. 13 de marzo de 2018. [Al menos 5 heridos y 35 detenidos deja una protesta en la ciudad panameña de Colón](#); El Universal. 13 de marzo de 2018. [Dictan toque de queda para menores por violencia en provincia panameña](#); Gobierno de la República de Panamá. 13 de marzo de 2018. [Comunicado](#); Telesur. 16 de marzo de 2018. [Al menos cinco heridos y 35 detenidos tras protestas en Panamá](#); Panamá América. 19 de marzo de 2018. [Sancionarán a padres de menores que infrinjan toque de queda en Colón](#); La Prensa. 19 de abril de 2018. [Culminan las manifestaciones en Colón; comercios operan con regularidad](#).

<sup>1045</sup> Kien y Ke. 4 de diciembre de 2018. [Incumplimiento y represión, origen de las protestas](#); Panamá América. 5 de diciembre de 2018. [Gobierno responde con represión a productores](#).

<sup>1046</sup> CIDH. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.Doc. 57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 197.

<sup>1047</sup> CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. párr. 139.

<sup>1048</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

<sup>1049</sup> El Siglo. 12 de abril de 2018. [Presentan denuncia contra precandidato que se desnudó en el TE](#); Mi Diario. 30 de mayo de 2018. [Imponen sanción a aspirante a diputados que se desnudó, pero...](#); Crítica. 30 de mayo de 2018. [Belda pide que audiencia sea pública](#); La Prensa. 30 de mayo de 2018. [Por desnudarse en la sede del TE condenan a Belda a 30 días de arresto](#); La Estrella de Panamá. 31 de mayo de 2018. [Juez condena a 30 días de cárcel a Alfredo Belda por desnudarse en el TE](#); Crítica. 31 de mayo de 2018. [Belda no pagará multa de \\$30 por empelotarse en el TE](#).

815. De acuerdo con la información remitida a la Relatoría Especial, una serie de demandas judiciales en el ámbito penal contra medios de comunicación, sus directivos, y periodistas, se encontrarían pendientes de resolución por parte de instancias judiciales. Las demandas en su mayoría habrían sido por supuestos delitos contra el “honor” y la “libertad individual”, “hostigamiento y violación al derecho a la intimidad”, “calumnia” e “injuria”. Además, fue informado sobre un proceso por “posibles violaciones a disposiciones electorales, relacionadas con propaganda electoral”. Adicionalmente, fue informado a esta Oficina sobre demandas judiciales en el ámbito civil por sumas que ascienden a millones de dólares contra periodistas y medios de comunicación en busca de reparaciones por “daños y perjuicios”<sup>1050</sup>.

816. De acuerdo con la información disponible, periodistas, directivos y editores de los diarios *La Prensa* y *Mi Diario* tendrían abiertas un total de 35 querrelas penales, más 18 demandas en el ámbito civil, un proceso en el ámbito electoral y una demanda en el ámbito de familia, en virtud de publicaciones realizadas sobre temas que involucraron a actores políticos. Por ejemplo, la Relatoría Especial fue informada de que el expresidente de Panamá, Ricardo Martinelli, presentó una querrela penal por injuria y difamación y una demanda en lo civil contra ambos periódicos por una serie de publicaciones que, de acuerdo con el afectado, contienen hechos falsos que generaron discursos ofensivos que lesionaron su “honor”, “reputación” y “vida privada”<sup>1051</sup>. Además, Marta Linares de Martinelli, esposa del expresidente, interpuso una demanda en el fuero familiar con la finalidad de que los medios, “en especial *La Prensa*”, se abstengan “de divulgar o publicar hechos y situaciones de índole privado y familiar, y el nombre y apellido o apellidos en general del grupo familiar, como parte de una campaña mediática contra los miembros de esta familia panameña”<sup>1052</sup>.

817. El 5 de septiembre, un grupo de periodistas panameños habría realizado una manifestación de protesta en la Plaza Porras, en el centro de la Ciudad de Panamá, en demanda de que cese lo que consideran una campaña de “persecución, hostigamiento y ataques económicos” en contra del gremio y que se ha traducido en la interposición de varias demandas civiles y que ha sido calificado, por organizaciones civiles como “una nueva forma de acoso a la libertad de expresión”<sup>1053</sup>.

818. Previamente, el 23 de agosto, el Fórum de Periodistas por las Libertades de Expresión e Información y el Consejo Nacional de Periodismo habrían emitido un pronunciamiento conjunto en el cual llamaron al órgano judicial y al ministerio público a mantenerse “en estado de alerta ante la práctica de abusar del sistema institucional de justicia”. El 4 de septiembre, el Sindicato de Periodistas de Panamá, el Colegio Nacional de Periodistas de Panamá, la Asociación de Periodistas de Chiquirí y Círculo de Periodistas de Colón habrían emitido otro pronunciamiento en el cual expresaron su “consternación, indignación y rechazo ante el creciente y alarmante número de ataques, amenazas acciones judiciales” realizados contra periodistas de distintos medios de comunicación del país<sup>1054</sup>.

819. De acuerdo con la información conocida, diversos periodistas, entre quienes se cuentan a Guadalupe Castellero, de *NexTV* y varios colaboradores del diario *La Prensa* enfrentarían demandas por unos 12 millones

---

<sup>1050</sup> Información remitida a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en octubre de 2018. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; *La Prensa*. 6 de septiembre de 2018. [La Prensa y Mi Diario suman \\$61.7 millones en demandas](#); *La Estrella de Panamá*. 6 de octubre de 2018. [Demandas a La Prensa y Mi Diario ascienden a \\$61.7 millones](#).

<sup>1051</sup> *La Prensa*. 6 de septiembre de 2018. [La Prensa y Mi Diario suman \\$61.7 millones en demandas](#); Radio Panamá. 18 de julio de 2018. [Martinelli querrela a Corporación La Prensa](#); Panamá América. 19 de julio de 2018. [Defensa de Martinelli presenta querrela contra La Prensa y Mi Diario](#); En Segundos. 18 de julio de 2018. [Martinelli querrela a Mi Diario por noticias sobre visita de colombiana](#); Crítica. 19 de julio de 2018. [Martinelli demanda por \\$5 millones a La Prensa y director de El Renacer](#).

<sup>1052</sup> *La Prensa*. 21 de agosto de 2018. [Marta de Martinelli pretende que los medios no informen sobre su familia](#); EFE. 2 de noviembre de 2018. [La Fiscalía rechaza querrela de Martinelli contra líderes de opinión en Panamá](#).

<sup>1053</sup> Panamá América. 2 de septiembre de 2018. [Concentración en defensa del periodismo se hará el miércoles](#); EFE. 5 de septiembre de 2018. [Periodistas panameños cierran filas contra los hostigamientos e intimidaciones](#); *La Prensa*. 5 de septiembre de 2018. [Periodistas protestan para exigir respeto a la libertad de prensa](#); crhoy.com. 5 de septiembre de 2018. [Periodistas panameños protestan contra ataques a la libertad de expresión](#); TVN Noticias. 5 de octubre de 2018. [Hostigamiento judicial, una nueva forma de acoso a la libertad de expresión](#).

<sup>1054</sup> TVN Noticias. 23 de agosto de 2018. [Fórum y CNP preocupados por demandas a medios y periodistas](#); “Organizaciones se pronuncian contra ataques a Periodistas”. Cuenta de Twitter del Colegio Nacional de Periodistas @Conape\_Panama. [4 de septiembre de 2018](#); Día a día. 4 de septiembre de 2018. [Periodistas panameños piden cese ‘inmediato’ de hostigamiento contra gremio](#). Contacto Hoy. 4 de septiembre de 2018. [Periodistas panameños piden cese “inmediato” de hostigamiento contra gremio](#).

de dólares y múltiples amenazas de nuevas demandas en las cuales se les reclamarían el pago de indemnizaciones por varios millones de dólares<sup>1055</sup>.

820. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana determinaron que en una sociedad democrática los cargos públicos deben tener un mayor umbral de tolerancia a las críticas,<sup>1056</sup> porque “se han expuesto voluntariamente a un escrutinio más exigente y porque tienen una enorme capacidad de controvertir la información a través de su poder de convocatoria pública”<sup>1057</sup>. A este respecto, la Comisión Interamericana declaró que “[e]l tipo de debate político a que da lugar el derecho a la libertad de expresión generará inevitablemente ciertos discursos críticos o incluso ofensivos para quienes ocupan cargos públicos o están íntimamente vinculados a la formulación de la política pública”<sup>1058</sup>. Por lo tanto, como se afirma en el principio 10 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión adoptada por la Comisión Interamericana en 2000, “[l]a protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público”. Es decir, el uso de mecanismos penales para castigar el discurso en asuntos de interés público, y en especial relacionado con funcionarios públicos o políticos, no responde a una necesidad social apremiante que lo justifique, es innecesario y desproporcionado y puede ser un medio de censura indirecta dado su efecto desalentador sobre el debate relativo a asuntos de interés público.

821. La Corte Interamericana ha establecido, en cuanto a la eventual responsabilidad civil, que las condenas civiles en materia de libertad de expresión deben ser estrictamente proporcionadas de manera que no causen un efecto inhibitorio sobre esta libertad, ya que “el temor a la sanción civil, ante la pretensión [...] de una reparación civil sumamente elevada, puede ser a todas luces tan o más intimidante e inhibitorio para el ejercicio de la libertad de expresión que una sanción penal, en tanto tiene la potencialidad de comprometer la vida personal y familiar de quien denuncia a un funcionario público, con el resultado evidente y disvalioso de autocensura, tanto para el afectado como para otros potenciales críticos de la actuación de un servidor público”<sup>1059</sup>.

822. El principio 11 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que: “[l]os funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como “leyes de desacato” atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”. Además, la CIDH ha sostenido repetidamente que la aplicación del derecho penal para sancionar expresiones referidas a

---

<sup>1055</sup> TVN Noticias. 21 de agosto de 2018. [Marta de Martinelli demanda al diario La Prensa para impedir publicaciones sobre su familia](#); Metro Libre. 31 de agosto de 2018. [Comisionado Fanuco demanda a NexTV y a la periodista Guadalupe Castellero](#); Mi Diario. 31 de agosto de 2018. [Comisionado Fanuco demanda por \\$2 millones a presentadora de noticias](#); La Estrella de Panamá. 4 de septiembre de 2018. [Demandas por más de \\$12 millones contra periodistas](#); Panamá Today. 5 de septiembre de 2018. [Diputado de CD demandará a diario La Prensa por \\$20 millones](#).

<sup>1056</sup> Corte I.D.H., *Caso Kimel vs. Argentina*. Sentencia del 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177, para. 86-88; Corte I.D.H., *Caso Palamara Iribarne vs. Chile*. Sentencia del 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135, para. 83-84; Corte I.D.H., *Caso “La última tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) vs. Chile*. Sentencia del 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, Para. 69; Corte I.D.H., *Caso IvcherBronstein vs. Perú*. Sentencia del 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, para. 152 y 155; Corte I.D.H., *Caso Ricardo Canese vs. Paraguay*. Sentencia del 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, Para. 83; Corte I.D.H., *Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica*. Sentencia del 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, para 125 - 129; Corte I.D.H., *Caso Claude Reyes y otros vs. Chile*. Sentencia del 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, Para. 87.

<sup>1057</sup> Corte I.D.H., *Caso Kimel vs. Argentina*. Sentencia del 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177, para. 86-88; Corte I.D.H., *Caso Palamara Iribarne vs. Chile*. Sentencia del 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135, Para. 83; Corte I.D.H., *Caso “La última tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) vs. Chile*. Sentencia del 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, Para. 69; Corte I.D.H., *Caso IvcherBronstein vs. Perú*. Sentencia del 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, para. 152 y 155; Corte I.D.H., *Caso Ricardo Canese vs. Paraguay*. Sentencia del 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, Para. 83; Corte I.D.H., *Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica*. Sentencia del 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, para. 125 - 129; Corte I.D.H., *Caso Claude Reyes y otros vs. Chile*. Sentencia del 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, Para. 87; Corte I.D.H., *Caso Tristán Donoso vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia del 27 de enero de 2009. Serie C No. 193, Para. 115.

<sup>1058</sup> CIDH. [Informe Anual 1994](#). Capítulo V (Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos). OEA/Ser.L/V/II.88. Doc. 9. Rev. 17 de febrero de 1995.

<sup>1059</sup> Corte IDH. *Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 27 de enero de 2009. Serie C No. 193. Párr.129.

funcionarios públicos es desproporcionada cuando se trata de un discurso protegido, como la información o expresión sobre asuntos de interés público, y viola el derecho a la libertad de expresión<sup>1060</sup>.

### E. Reformas legales

823. La Relatoría Especial recibió información sobre la presentación de acciones de inconstitucionalidad contra varios artículos de la ley que modificó disposiciones del Código Electoral en 2017<sup>1061</sup>. Dentro de las modificaciones, amplió de 10 a 20 días previos a la jornada electoral el período de prohibición para la publicación de encuestas políticas<sup>1062</sup>. El 16 de abril, *Televisora Nacional TVN* presentó una demanda por inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia en el entendido de que la mencionada veda electoral vulnera el derecho a la libertad de expresión<sup>1063</sup>.

824. Asimismo, de acuerdo con la información pública, varios decretos fueron promulgados por parte del Tribunal Electoral, mediante los cuales, entre varias disposiciones, se creó una “Unidad de Medios Digitales” que posee la función de “monitorear en las redes o medios digitales, las posibles violaciones de las normas sobre propaganda electoral”<sup>1064</sup>; así como la obligación por parte de los candidatos de “suministrar al Tribunal Electoral el dominio de su[s] página[s] oficial[es] en internet, así como su[s] cuenta[s] principal[es] en los medios digitales que posean”<sup>1065</sup>.

825. La Relatoría Especial recuerda que “[l]os procesos electorales están íntimamente vinculados a la libertad de expresión e información, ya que para que los ciudadanos puedan llevar adelante sus decisiones en el momento de votar es indispensable que cuenten con la mayor cantidad de información posible. Para esto, es crucial que los hechos, las ideas y las opiniones circulen libremente. Sin lugar a dudas, el modo más común que tienen los ciudadanos de informarse en la actualidad es a través de los medios de comunicación de masas”<sup>1066</sup>.

### F. Acceso a la información pública

826. De acuerdo con la información disponible, durante 2018 la Asamblea General se habría negado en distintas oportunidades a entregar información requerida por el diario *La Prensa* desde febrero de 2017 sobre la administración de determinados fondos públicos. El 4 de enero de 2018, en mérito de un hábeas data presentado, la Corte Suprema de Justicia habría resuelto ordenar a la Asamblea General la entrega de la información<sup>1067</sup>; no obstante, habría persistido el incumplimiento<sup>1068</sup>.

827. Frente al contexto mencionado, la Relatoría Especial recibió información sobre la presentación de una acción de inconstitucionalidad en marzo por parte de la Asamblea General que habría buscado invalidar

---

<sup>1060</sup>CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo V (Conclusiones y Recomendaciones). OEA/Ser. L/V/II. Doc. 48. 31 de diciembre de 2015.

<sup>1061</sup> La Estrella de Panamá. 17 de abril de 2018. [Código Electoral enfrenta 10 demandas en la Corte Suprema](#); *La Prensa*. 7 de marzo de 2018. [Nueva demanda contra artículos del 'Código Electoral' llega a la Corte](#); Gaceta Oficial. Gobierno de la República de Panamá. 11 de diciembre de 2017. [Acuerdo N° 82-2, p. 89](#); TVN.com. sin fecha. [Texto de la acción de inconstitucionalidad promovida en contra del artículo 254 del Código Electoral](#); TVN Noticias. 16 de abril de 2018. [TVN Media presenta demanda de inconstitucionalidad contra la veda en la divulgación de encuestas](#); En Segundos. 16 de abril de 2018. [Presentan demanda de inconstitucionalidad contra veda de encuestas electorales](#); El Nuevo Diario. 16 de abril de 2018. [Televisión se querrela contra ley electoral panameña por prohibir encuestas](#); Panamá América. 17 de mayo de 2018. [Gremios piden agilizar fallo sobre veda de encuestas](#); TVN Noticias. 20 de agosto de 2018. [Veda electoral a las encuestas podría estar violando el derecho a la libertad de expresión](#); La Estrella de Panamá. 17 de septiembre de 2018. [Una veda absurda](#).

<sup>1062</sup> República de Panamá. Gaceta Oficial. [Ley N° 29](#). 30 de mayo de 2017; Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). Informe ante la 74a Asamblea General 19 a 22 de octubre de 2018. Salta, Argentina. [Panamá](#). 18 de octubre de 2018.

<sup>1063</sup> Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). Informe ante la 74a Asamblea General 19 a 22 de octubre de 2018. Salta, Argentina. [Panamá](#). 18 de octubre de 2018; tvn Noticias. 16 de abril de 2018. [TVN Media presenta demanda de inconstitucionalidad contra la veda en la divulgación de encuestas](#).

<sup>1064</sup> Tribunal Electoral de Panamá. [Boletín del Tribunal Electoral](#). 16 de enero de 2018.

<sup>1065</sup> Tribunal Electoral de Panamá. [Boletín del Tribunal Electoral](#). 19 de junio de 2018.

<sup>1066</sup> CIDH. [Informe Anual 2005. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo VI (Libertad de Expresión y Procesos Electorales: El caso de las Encuestas de Opinión y los Sondeos de Boca de Urna). OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 77 febrero 2006. Párr. 2.

<sup>1067</sup> *La Prensa*. 4 de enero de 2018. [Corte ordena levantar secreto a la Asamblea Nacional](#).

<sup>1068</sup> *La Prensa*. 2 de marzo de 2018. [Corte admite desacato de 'habeas data' contra la Asamblea Nacional](#); tvn Noticias. 3 de agosto de 2018. [Pleno de la CSJ discute incidente de desacato contra Yanibel Ábrego](#).

la sanción por incumplimiento y la publicidad de las contrataciones y designaciones de funcionarios<sup>1069</sup>. Esta medida se habría presentado como consecuencia de una demanda por desacato presentada por el diario *La Prensa* frente al incumplimiento de la resolución de la Corte Suprema<sup>1070</sup>. Ante la medida, la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI) rechazó “cualquier acción que menoscabe el ‘Principio de Transparencia’” de acuerdo con lo establecido en la ley y, en consecuencia, llamó a la Asamblea Nacional a “no desplegar estas desafortunadas acciones” y “cumplir con las normas de Transparencia”<sup>1071</sup>. La Corte Suprema habría desestimado la acción de inconstitucionalidad<sup>1072</sup>.

828. En septiembre, la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI) habría iniciado un proceso sancionatorio contra la presidenta de la Asamblea General por el incumplimiento de suministrar información pública<sup>1073</sup>. Este órgano garante habría requerido a la Asamblea General “el desglose de planillas con datos específicos” que no habían sido entregados. Según lo publicado, la petición “generó que [la Asamblea General] realizara una citación a la Directora General [de la ANTAI] para responder un cuestionario” y que tal medida habría sido catalogada por sectores de la sociedad como una “medida de presión”<sup>1074</sup>.

829. Por otro lado, de acuerdo con un monitoreo sobre el cumplimiento de obligaciones de transparencia por parte de las instituciones públicas de Panamá, la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI) informó que en el mes de septiembre de 2018, luego de evaluar a 177 sujetos obligados que poseen páginas web, el 68 % cumple con el 100 % de las obligaciones establecidas en la ley de transparencia<sup>1075</sup>.

830. La CIDH ha instado a los Estados a fortalecer sus capacidades para garantizar de manera proactiva el acceso a información pública, clave para la lucha contra la corrupción; y fortalecer sus mecanismos de transparencia activa y rendición de cuentas respecto a los gastos e inversiones en infraestructura, la financiación de las campañas electorales, la transparencia en el funcionamiento de los partidos políticos. Asimismo, ha recomendado establecer obligaciones de transparencia activa de aquella información necesaria para la efectiva rendición de cuentas y la lucha contra la corrupción, en particular, en relación con: a) los sistema de convocatoria, contratación, empleo y salarios de funcionarios públicos, b) los mecanismos para prevenir conflictos de interés, c) la contratación pública y la gestión del presupuesto público y de las inversiones de infraestructura, d) las actividades de lobby, e) la identidad de las personas jurídicas y naturales involucradas en la gestión de empresas del sector privado; f) el financiamiento de las campañas electorales y el funcionamiento de los partidos políticos<sup>1076</sup>.

---

<sup>1069</sup> La Prensa. 26 de marzo de 2018. [Asamblea demanda Ley de Transparencia](#); La Prensa. 26 de marzo de 2018. [Asamblea alega que demanda contra la Ley de Transparencia 'no fue admitida'](#); Kien Ke Noticias. 27 de marzo de 2018. [Corte de Panamá no admite demanda contra Ley de Transparencia](#).

<sup>1070</sup> La Prensa. 26 de marzo de 2018. [Asamblea demanda Ley de Transparencia](#); La Prensa. 26 de marzo de 2018. [Asamblea alega que demanda contra la Ley de Transparencia 'no fue admitida'](#); Kien Ke Noticias. 27 de marzo de 2018. [Corte de Panamá no admite demanda contra Ley de Transparencia](#).

<sup>1071</sup> República de Panamá. Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI). 26 de marzo de 2018. [Comunicado sobre Ley de Transparencia](#).

<sup>1072</sup> Kien Ke Noticias. 27 de marzo de 2018. [Corte de Panamá no admite demanda contra Ley de Transparencia](#); La Prensa. 27 de marzo de 2018. [Corte Suprema de Justicia rechaza demanda de la Asamblea Nacional](#).

<sup>1073</sup> La Prensa. 1 de septiembre de 2018. [Antai iniciará proceso a Ábrego por no entregar planillas](#); tvn Noticias. [Directora de la Antai cuestiona manejo presupuestario en la Asamblea](#).

<sup>1074</sup> República de Panamá. Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI). 19 de septiembre de 2018. [Miembros de Coordinadora Fecha se solidarizan con acciones de la ANTAI para exigir rendición de cuentas](#).

<sup>1075</sup> República de Panamá. Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI). [Informe de monitoreo de las secciones de Transparencia en los sitios Web de las diferentes instituciones del Estado mes de SEPTIEMBRE 2018](#). 3 de diciembre de 2018.

<sup>1076</sup> CIDH. Resolución 1/18. [Corrupción y Derechos Humanos](#). 16 de marzo de 2018.

## 26. PARAGUAY

831. Durante 2018, en un contexto de continuadas protestas sociales en distintos puntos del país por casos de corrupción y otros temas de interés público, se eligieron representantes congresistas y al presidente del ejecutivo en abril. La Relatoría Especial observa importantes avances en distintos ámbitos que han tenido en común la búsqueda del fortalecimiento de la transparencia en las instituciones públicas, en particular en lugares como la Corte Suprema de Justicia, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y el Consejo de la Magistratura. No obstante, esta Oficina ha recibido información sobre episodios de violencia, agresiones y medidas judiciales contra periodistas en el marco de las protestas, así como medidas fiscales que buscaron citar a periodistas y requerirles sus fuentes por informar y difundir información sobre temas de relevancia pública. Además, gremios y organizaciones de la sociedad civil alertaron sobre amenazas de muerte, agresiones físicas, medidas de censura, la continuada precarización laboral del sector, y la reiteración de despidos injustificados.

### A. Libertad de expresión en contextos electorales

832. El 22 de abril tuvieron lugar en Paraguay las elecciones generales en las que Mario Abdo Benítez del partido colorado fue electo como titular del ejecutivo. Además, fueron electos los integrantes del congreso, gobernadores y miembros del Parlamento del Mercosur. De acuerdo con el informe preliminar de la misión electoral de la OEA, “se ha dado un gran debate jurídico y político nacional sobre las candidaturas de expresidentes y del Presidente en funciones al Senado”.

833. Según observa el informe preliminar, “[l]as encuestas de boca de urna tienen como origen un claro vínculo entre empresas, medios de comunicación y partidos políticos”. Asimismo, agrega que “[s]u difusión durante la jornada electoral constituye un mecanismo de manipulación y engaño”<sup>1077</sup>. También, el documento resalta la implementación de un software que “facilita y transparenta el registro de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas”<sup>1078</sup>.

834. Durante el día de las elecciones, la Relatoría Especial recibió información sobre agresiones de simpatizantes políticos a un grupo de periodistas de *Abc Color* en un colegio electoral de la ciudad de Luque. Los hechos ocurrieron al momento en que este grupo intentó acercarse y entrevistar a un candidato al senado que se dirigía a depositar su voto. De acuerdo con lo publicado, policías que se encontraban presentes en el lugar no habrían intervenido y los agresores no fueron aprehendidos. Posteriormente, los periodistas afectados habrían denunciado los hechos ante las autoridades. Según lo reportado, varios de los agresores serían funcionarios públicos<sup>1079</sup>.

835. La Relatoría Especial recuerda que “[l]os procesos electorales están íntimamente vinculados a la libertad de expresión e información, ya que para que los ciudadanos puedan llevar adelante sus decisiones en el momento de votar es indispensable que cuenten con la mayor cantidad de información posible. Para esto, es crucial que los hechos, las ideas y las opiniones circulen libremente. Sin lugar a dudas, el modo más común que tienen los ciudadanos de informarse en la actualidad es a través de los medios de comunicación de masas”<sup>1080</sup>.

### B. Avances

836. El 19 de diciembre de 2017, un Tribunal de Sentencia declaró al exintendente de la ciudad de Ypejhú, Vilmar «Neneco» Acosta, responsable de haber ordenado en 2014 el asesinato del reportero de ABC Color Pablo Medina y su asistente, Antonia Almada, y fue condenado a veintinueve años de privación de libertad

---

<sup>1077</sup> OEA. [Informe Preliminar de la Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos en Paraguay](#). 22 de abril de 2018.

<sup>1078</sup> OEA. [Informe Preliminar de la Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos en Paraguay](#). 22 de abril de 2018.

<sup>1079</sup> ABC TV Paraguay / Cuenta de You Tube. 22 de abril de 2018. [Hurreros de Daher agreden a periodistas](#). [02.03]; ACB Color. 22 de abril de 2018. [Policía se desentiende de agresión a periodista](#); ACB Color. 22 de abril de 2018. [Hurreros de González Daher agreden a periodistas](#); Última Hora. 22 de abril de 2018. [Agredidos por seguidores de González Daher presentan denuncia](#); ABC Color. 23 de abril de 2018. [Patoteros agreden a periodistas](#); La Nación. 23 de abril de 2018. [Jornada electoral tranquila y con algunos incidentes leves](#); Foro de Periodistas del Paraguay (FOPEP). [FOPEP repudia agresión a periodistas en elecciones generales del Paraguay](#). 22 de abril de 2018.

<sup>1080</sup> CIDH. [Informe Anual 2005. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo VI (Libertad de Expresión y Procesos Electorales: El caso de las Encuestas de Opinión y los Sondeos de Boca de Urna). OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 77 febrero 2006. Párr. 2.

más diez años de reclusión como medida de seguridad<sup>1081</sup>. La Magistrada Janine Ríos González, en su voto ampliado, en un marco del control de convencionalidad cita la jurisprudencia interamericana y los estándares establecidos por la Relatoría Especial a través de declaraciones conjuntas, informes temáticos, entre otros. La sentencia, sin embargo, se encuentra en estado de apelación<sup>1082</sup>.

837. El 8 de mayo, un juzgado penal de garantías hizo lugar a la acción de amparo constitucional promovida contra la Contraloría General de la República (CGR) por el periodista Juan Carlos Lezcano con el apoyo de organizaciones de la sociedad civil, con el fin de lograr acceder a las declaraciones juradas patrimoniales de un conjunto de autoridades públicas que ocuparon cargos entre 1998 y 2017. El 7 de junio la Primera Sala del Tribunal de Apelación Penal de la Capital confirmó parcialmente la sentencia de primera instancia que había sido apelada por la CGR<sup>1083</sup>. Al cierre de la edición del presente informe, el caso se encuentra en inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia.

838. La Corte Suprema de Justicia informó sobre la implementación de un proyecto para capacitar a jueces en temas de libertad de expresión y acceso a la información<sup>1084</sup>; y sobre la disposición de que las sesiones plenarias y deliberativas del órgano jurisdiccional serán públicas salvo las cuestiones referidas a la seguridad interna de la institución<sup>1085</sup>. De acuerdo con lo informado a la Relatoría Especial, esta última decisión deviene luego de que organizaciones de la sociedad civil hayan impulsado en este poder del Estado y en otras instituciones públicas —como el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados— mecanismos de transparencia en procedimientos de toma de decisiones. En esta misma línea, el ejecutivo presentó con anterioridad un proyecto de ley para que las sesiones de estos cuerpos sean públicas —que al cierre de la edición del presente informe posee media sanción, con la inclusión del consejo de ministros dentro de los sujetos obligados a dar publicidad de sus sesiones—<sup>1086</sup>.

839. De acuerdo con la información recibida por la Relatoría Especial, durante el periodo que cubre el presente informe, representantes estatales y de la sociedad civil continuaron llevando en conjunto distintas acciones con la finalidad de implementar y difundir la ley de acceso a la información pública en todo el territorio. Se destacan como resultados la habilitación de oficinas de acceso a la información en 200 municipios, implementación de proyectos, liberación de base de datos catastral, habilitación de sección de jurisprudencias sobre acceso a la información pública, y la reglamentación de la ley de acceso a la información en el ámbito del Poder Judicial<sup>1087</sup>.

### C. Ataques, amenazas e intimidaciones a periodistas y medios de comunicación

840. En el periodo que cubre este informe, la Relatoría Especial recibió información sobre amenazas de muerte a Manuel Gómez, periodista de radio *Génesis* ubicada en la ciudad de Alberdi, en febrero<sup>1088</sup>; a Alberto

---

<sup>1081</sup> República del Paraguay. Poder Judicial. Tribunal Colegiado de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Canindeyú. Sentencia Definitiva N° 113. 19 de diciembre de 2017. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. La Relatoría Especial toma nota de que el Sindicato de Periodistas de Paraguay (SPP) lamentó que “la labor fiscal no haya dado seguimiento a indicios que apuntaban a la complicidad de otros actores políticos que hicieron posible la fuga de Acosta al Brasil”.

<sup>1082</sup> IFEX. 8 de enero de 2018. [Condena histórica en Paraguay: a prisión autor intelectual del asesinato del periodista Pablo Medina](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 20 de diciembre de 2017. [Paraguay: 39 años de prisión a asesino de Pablo Medina](#).

<sup>1083</sup> República del Paraguay. Poder Judicial. [Juzgado Penal de Garantías N° 4 de la Capital. Sentencia N° 24](#). 8 de mayo de 2018.

<sup>1084</sup> República del Paraguay. Poder Judicial. [Decisiones de la plenaria de la Corte Suprema de Justicia](#).

<sup>1085</sup> República del Paraguay. Poder Judicial. [Decisiones de la plenaria de la Corte Suprema de Justicia](#).

<sup>1086</sup> ABC Color. 22 de octubre de 2018. [La Corte ante el desafío de actuar con total transparencia](#); República de Paraguay. Congreso. Sistema de Información Legislativa. [S-181463](#). 9 de mayo de 2018.

<sup>1087</sup> Ver: República del Paraguay. Ministerio de Justicia. 19 de junio de 2018. [Suman 200 los municipios que cuentan con oficinas de Acceso a Información Pública](#); Grupo Impulsor Acceso a la Información. Noticias: Disponible para consulta en: <http://www.giai.org.py/noticias-giai>; ABC Color. 18 de mayo de 2018. [Catastro libera datos de inmuebles y propietarios](#); IDEA. Cuenta de Twitter. @InstIDEA. [20 de mayo de 2018](#); República del Paraguay. Poder Judicial. Disponible en: <http://www.pj.gov.py/transparencia-documentos>; República del Paraguay. Poder Judicial. Noticia. 2 de agosto de 2018. [Se emitió la acordada de Acceso a la Información Pública en el ámbito judicial](#).

<sup>1088</sup> Sindicato de Periodistas del Paraguay (SPP) / cuenta oficial de Twitter @PeriodistasPy, “Desde el Sindicato de Periodistas del Paraguay (SPP) denunciamos que Manuel Gómez, periodista de Alberdi, sigue en riesgo de vida. El SPP responsabiliza al Ministerio Público y a la Policía Nacional de cualquier hecho que ponga en peligro la vida del colega”. [13 de febrero de 2018](#).



Núñez Barreto, corresponsal de *ABC Color* en Capiibary, en mayo<sup>1089</sup>. En octubre, la Relatoría Especial fue informada por el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” (Mesecvi), sobre la amenaza de muerte a través de redes sociales a Noelia Díaz Esquivel, periodista y Secretaria General del Sindicato de Periodistas del Paraguay (SPP), después de que la periodista haya publicado una opinión en su red social sobre un crimen de supuesto feminicidio. El Comité de Expertas y esta Oficina emitieron un comunicado conjunto mediante el cual expresaron preocupación por la situación y solicitaron a las autoridades adoptar las medidas necesarias para proteger la integridad física de la periodista<sup>1090</sup>. De acuerdo con la información pública oficial, el viceministro del interior recibió a autoridades del SPP y a miembros de la Mesa Interinstitucional de Protección de Periodistas para analizar el caso de la periodista amenazada<sup>1091</sup>.

841. De acuerdo con lo informado a la Relatoría Especial, durante el año hubo algunos incidentes que obstaculizaron el trabajo de la prensa. En particular, esta Oficina recibió información respecto de un senador que empujó e intentó arrebatar el teléfono celular de un periodista cuando éste intentó realizarle consultas al término de una sesión del congreso<sup>1092</sup>. Otro episodio ocurrió cuando varios periodistas intentaron entrevistar a un policía que estaba siendo escoltado como detenido por un caso de homicidio. En este hecho, los policías que los custodiaban agredieron a los reporteros<sup>1093</sup>.

842. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

#### **D. Protestas sociales**

843. En un contexto de diversas protestas por casos de corrupción y otros hechos de interés público que han motivado la renuncia y el sometimiento a procesos judiciales de congresistas, se han registrado una serie de episodios en los cuales periodistas fueron agredidos. En algunas de las manifestaciones se ha denunciado el uso desproporcionado de la fuerza por parte de policías. También se registraron confrontaciones entre simpatizantes políticos y manifestantes.

844. El 10 de agosto hubo una serie de incidentes en varias zonas del país. En el día, a raíz de una serie de protestas estudiantiles en la ciudad de Asunción, a pocos días de dejar la titularidad del ejecutivo, Horacio Cartes, ante la consulta de un periodista sobre la opinión que le merecía respecto a las manifestaciones, mencionó “balines de goma” como repuesta<sup>1094</sup>. Posteriormente se habría disculpado a través de su cuenta oficial de twitter<sup>1095</sup>. Por otro lado, en la ciudad de Luque la periodista de *ABC Tv* Kiara Coronel, quien cubría una manifestación social, habría sido agredida sexualmente por el jefe de la comisaría de la ciudad<sup>1096</sup>. En Ciudad del Este, el reportero Víctor Duarte, del diario *Vanguardia*, habría sido agredido físicamente cuando daba cobertura a una protesta social en la cual se registraron incidentes entre manifestantes y simpatizantes

---

<sup>1089</sup> Sindicato de Periodistas del Paraguay. 28 de mayo de 2018. [Amenazan a periodista en San Pedro](#); *ABC Color*. 29 de mayo de 2018. [Amenazan al corresponsal](#).

<sup>1090</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 30 de octubre de 2018. [Comunicado de Prensa R228/18. Comité de Expertas y Relatoría Especial de la CIDH expresan su preocupación por las amenazas a la periodista Noelia Díaz Esquivel en Paraguay](#).

<sup>1091</sup> República del Paraguay. Ministerio del Interior. 11 de octubre de 2018. [Ministerio del Interior garantiza seguridad de periodista amenazada vía redes sociales](#).

<sup>1092</sup> *ABC Color*. 15 de marzo de 2018. [Bogado intentó arrebatar celular a periodista](#); *Vanguardia*. 16 de marzo de 2018. [Senado aprueba “autoblindaje” para dificultar pérdida de investidura](#).

<sup>1093</sup> Radio 1000 AM/Facebook. 26 de octubre de 2018. [Agentes policiales que custodiaban al comisario Julio Cabañas agredieron a los periodistas de diversos medios de prensa](#); Última Hora. 26 de octubre de 2018. [Incidentes en la Fiscalía con policías que custodian a comisario detenido](#).

<sup>1094</sup> *ABC Color*. 10 de agosto de 2018. [Cartes: “Balines de goma”](#); Última Hora. 10 de agosto de 2018. [Cartes sobre manifestantes: “Balines de goma”](#).

<sup>1095</sup> Cuenta oficial de Twitter de Horacio Cartes @Horacio\_Cartes, “Deseo expresar mis disculpas con los jóvenes por las expresiones publicadas. Siempre los anime a expresarse y mi norte es la armonía de todos los Paraguayos”. [10 de agosto de 2018](#).

<sup>1096</sup> Sindicato de Periodistas del Paraguay (SPP). [Acoso sexual es inadmisibile](#). 13 de agosto de 2018; *Hoy*. 14 de agosto de 2018. [Periodista denuncia acoso por parte de comisario y él responde: “tiene que alegrarse”](#).

políticos en contra de las protestas. De acuerdo con lo publicado, recibió patadas, huevos, le arrojaron agua caliente y guampas<sup>1097</sup>.

845. En octubre se registraron continuadas protestas sociales en la ciudad de Concepción. Ante los incidentes que se habría registrado en las protestas que tuvieron como víctimas periodistas que daban cobertura, el Sindicato de Periodistas del Paraguay (SPP) emitió comunicados de prensa en distintas oportunidades mediante los cuales, respectivamente, llamó a las autoridades a proteger a los periodistas que realizan labores de cobertura; repudió los acosos judiciales contra colegas que cubren e informan sobre las manifestaciones; denunció agresiones por parte de policías contra manifestantes. Además, en el marco de otras protestas denunció la agresión a periodistas por parte de simpatizantes políticos<sup>1098</sup>.

846. La CIDH ha reiterado que la protesta social es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos, y esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades. La Comisión ha señalado que “resulta en principio inadmisibles la penalización por parte de las autoridades de las manifestaciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión”<sup>1099</sup> y que “el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización”<sup>1100</sup>.

847. Asimismo, en la Declaración Conjunta sobre violencia contra los y las periodistas en el marco de manifestaciones sociales, adoptada en 2013, se indica que los derechos de reunión y libertad de expresión “son fundamentales y su garantía es una condición necesaria para la existencia y el funcionamiento de una sociedad democrática. Un Estado puede imponer limitaciones razonables a las manifestaciones con el fin de asegurar el desarrollo pacífico de las mismas o dispersar aquellas que se tornan violentas, siempre que tales límites se encuentren regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Además, la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las personas, y deben utilizarse las medidas más seguras y menos lesivas para los manifestantes. El uso de la fuerza en manifestaciones públicas debe ser excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias conforme a los principios internacionalmente reconocidos”<sup>1101</sup>.

## **E. Mecanismos de protección**

848. De acuerdo con la información disponible, en el primer semestre del año la Mesa Interinstitucional para la Seguridad de Periodistas y Lucha contra la Impunidad continuó funcionando como un espacio de diálogo sobre la problemática de la seguridad de los periodistas en Paraguay y de articulación de acciones conjuntas para contribuir al establecimiento de políticas públicas en la materia. Asimismo, el Ministerio del Interior habría continuado trabajando en la implementación del Protocolo de seguridad para periodistas en situaciones de alto riesgo aprobado durante 2017. Diversos actores destacaron la importancia de que el Congreso sancione una ley de protección de periodistas y defensores de derechos humanos<sup>1102</sup>.

849. De acuerdo con la información recibida por la Relatoría Especial<sup>1103</sup>, la mesa interinstitucional funciona actualmente sin una sólida institucionalidad, sin protocolos definidos y sin competencias

---

<sup>1097</sup> Sindicato de Periodistas del Paraguay (SPP). [Clan Zacarías Es Responsable De Ataques A La Prensa En CDE](#). 13 de agosto de 2018; Vanguardia. 17 de agosto de 2018. [Responsabilizan a McLeod por agresión a reportero](#).

<sup>1098</sup> Sindicato de Periodistas del Paraguay (SPP). 25 de octubre de 2018. [SPP Pide Seguridad Para Periodistas De Concepción](#). 17 de octubre; SPP. [Adherentes Políticos Agreden A Periodistas De Ciudad Del Este](#); SPP. 23 de octubre de 2018. [SPP Repudia Acoso Judicial Contra Colegas De Concepción](#); SPP. 19 de octubre de 2018. [Policías Agreden A Periodistas Durante Manifestación](#).

<sup>1099</sup> CIDH. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.Doc. 57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 197.

<sup>1100</sup> CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. párr. 139.

<sup>1101</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

<sup>1102</sup> República del Paraguay. 16 de mayo de 2018. [Ministerio del Interior propicia mesa interinstitucional que promueve el 'Protocolo de Seguridad de Periodistas'](#); República del Paraguay. 21 de junio de 2018. [Ministerio Público. Fiscal General recibió a integrantes de la Mesa de Seguridad para Periodistas](#).

<sup>1103</sup> Información recibida por la representación de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en el marco de las discusiones de la Ley Modelo 2.0 realizadas los días 5 y 6 de noviembre en Asunción, Paraguay.

delimitadas. En este sentido, la actuación de la mesa se rige de acuerdo con las circunstancias que se presenten y las vías de comunicación para comunicar amenazas se dan por medios informales. No obstante, la coordinación de la mesa ha permitido acompañar casos puntuales y activar medidas de seguridad por parte de los cuerpos de seguridad estatales, así como planificar la capacitación de agentes fiscales y cuerpos de seguridad. Por otro lado, la ley de protección a periodistas y defensores de derechos humanos introducida en 2016<sup>1104</sup> en el congreso habría perdido el impulso por parte de los gremios y organizaciones que inicialmente la habían proyectado por lo que actualmente no hay expectativas para su eventual aprobación.

850. Con relación a la agresión cometida contra 23 periodistas en las afueras del Congreso en el marco de la cobertura de las protestas que tuvieron lugar el 31 de marzo de 2017, la información relevada indica que a inicios de 2018 la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía habría presentado acusación contra dos policías por la agresión de dos camarógrafos que se encontraban cubriendo los hechos y habría solicitado la elevación a juicio oral. Los dos funcionarios habrían estado asignados a un carro hidrante. La actuación de la fiscalía se vincularía a las agresiones sufridas por la camarógrafa de *LaTele* Cynthia Soledad Saldívar Martínez y al camarógrafo de *Abc TV* Jaime Osvaldo Woitschach Giménez<sup>1105</sup>.

851. La CIDH y su Relatoría Especial han definido algunos de los requisitos para que los mecanismos de protección sean efectivos. Por ejemplo, hacer hincapié en: 1) la importancia de garantizar los recursos financieros y de personal necesarios para la implementación adecuada del mecanismo; 2) la necesidad de asegurar una efectiva coordinación entre las entidades responsables de la implementación de medidas de prevención, protección y procuración de justicia; 3) la necesidad de definir adecuadamente las medidas de protección contempladas por el mecanismo y el procedimiento para su adopción; 4) la necesidad de garantizar la plena participación de los periodistas, la sociedad civil y los beneficiarios en la implementación y el funcionamiento del mecanismo; y 5) la conveniencia de buscar apoyo de la comunidad internacional para el funcionamiento del mecanismo<sup>1106</sup>.

#### **F. Declaraciones estigmatizantes**

852. De acuerdo con la información disponible en medios, un senador de un partido independiente realizó una serie de declaraciones estigmatizantes contra periodistas y medios de comunicación en distintas ocasiones, y acusó a periodistas de “bandidos” y “delincuentes”<sup>1107</sup>.

853. La Relatoría Especial recuerda que los funcionarios públicos tienen el deber de asegurarse que con sus pronunciamientos no están lesionando los derechos de quienes contribuyen a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento, tales como periodistas, medios de comunicación y organizaciones defensoras de derechos humanos y deben atender al contexto en el cual se expresan para asegurarse que sus expresiones no constituyan, en palabras de la Corte, “formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento”<sup>1108</sup>.

#### **G. Reserva de las fuentes**

854. Durante 2018, la Relatoría Especial recibió información preocupante sobre al menos dos situaciones en las cuales se habría desconocido el derecho a la reserva de la fuente como una garantía fundamental para la importante labor que llevan adelante las y los periodistas. En febrero, el periodista Cristian Bianciotto, habría sido coaccionado por el intendente de Coronel Oviedo, Eladio Armando González, al exigirle vía

---

<sup>1104</sup> República del Paraguay. Sistema de Información Legislativa. [D-1642344](#). 16 de noviembre de 2016.

<sup>1105</sup> Última Hora. 10 de febrero de 2018. [31M: Fiscalía presentó acusación en caso de agresión a camarógrafos](#); ABC Color. 10 de febrero de 2018. [Piden juicio para policías por agredir a la prensa](#).

<sup>1106</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios). OEA/Ser. L/V/II. 149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 81; CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II: Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 712.

<sup>1107</sup> ABC TV. 25 de octubre de 2018. [Un show más de Pavo Cubas](#); Hoy. 31 de julio de 2018. [Pavo y el incidente con periodistas: "Me rompen las bolas, les voy rompiendo las bolas también"](#); SPP. 25 de octubre de 2018. [Senador Debe Evitar Estigmatizar A Los Trabajadores De Prensa](#).

<sup>1108</sup> 3 Corte IDH. *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194. Párr. 139.

escribano público que divulgue la identidad de sus fuentes, tras una publicación periodística en el medio *Oviedo Press*, según denunció el Sindicato de Periodistas<sup>1109</sup>.

855. El 22 de marzo, la periodista Mabel Rehnfeldt del diario *ABC Color* y de la emisora de radio *ABC Cardinal* fue convocada por las agentes fiscales Josefina Aghemo y Claudia Morys a prestar declaración testimonial en el marco de la causa en la que se investiga el presunto tráfico de influencias en el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados. En 2017, a través de Radio *ABC Cardinal* la periodista Rehnfeldt divulgó las grabaciones de unos diálogos telefónicos que revelaban supuestas prácticas extorsivas. Según denunciaron diversas organizaciones, fue “inquirida sobre el origen de los audios, sobre cómo verificó su veracidad, sobre si contaba o no con orden judicial para difundirlos”. Con motivo de la citación, el Foro de Periodistas Paraguayos (FOPEP) emitió un pronunciamiento público mediante el cual expresó su repudio a la medida y aseguró que se trataba de un claro amedrentamiento jurídico. En tanto, diversas organizaciones que integran el Grupo Impulsor de Acceso a la Información (GIAI) calificaron como un acto de censura indirecta. De acuerdo con la información disponible, la periodista se negó a revelar sus fuentes y aseguró que tenía derecho a sospechar que su citación podía ser un “proceso de intimidación”, en la medida de que fue la primera persona llamada por el caso; además, indicó que no podía ser “considerada como testigo, porque el testigo es el que tiene conocimiento directo o indirecto de los hechos punibles”<sup>1110</sup>. Tras la preocupación que generó el hecho en distintos ámbitos, el 23 de marzo la titular del Ministerio Público solicitó informes detallados a las agentes fiscales intervinientes en la citación a fin de evaluar la situación<sup>1111</sup>.

856. La Relatoría Especial recuerda que el principio 8 de la Declaración de Principios establece que “todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales”. Asimismo, recuerda que en el artículo 13.3 de la Convención Americana se establece que “[n]o se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”. El principio 5 de la Declaración de Principios sobre libertad de Expresión de la CIDH señala que “la censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

## H. Reformas legales

857. El 12 de septiembre, la Cámara de Diputados aprobó un proyecto de ley “que crea el Ministerio de Comunicaciones y de Tecnologías de la Información y establece su carta orgánica [...]”<sup>1112</sup>. Gremios de periodistas manifestaron su preocupación por la redacción de la propuesta legislativa y la intención de fusionar y concentrar varias instituciones conexas al ámbito de la comunicación como la Sicom, Senatics, Copaco y Conatel<sup>1113</sup>. El proyecto pasó a instancia de revisión de la Cámara de Senadores. De acuerdo con la información pública oficial, finalmente, la ley fue aprobada el 17 de octubre y publicada el 22 de octubre, y quedaron fusionadas Sicom y Senatics<sup>1114</sup>. Según la información disponible, gremios indicaron que la normativa crea a una superestructura que administrará el espectro radiofónico y televisivo con el fin de beneficiar a medios oficialistas o sectores políticos, además de actuar de jueces y parte respecto a la

---

<sup>1109</sup> “SPP denuncia que el periodista, Cristian Bianciotto, fue coaccionado por el intendente de Coronel Oviedo, Eladio Armando González, al exigirle vía escribano público que divulgue la identidad de sus fuentes, tras una publicación periodística”. Cuenta oficial de Twitter del Sindicato de Periodistas del Paraguay. @PeriodistasPy. [19 de febrero de 2018](#).

<sup>1110</sup> ABC Color. 22 de marzo de 2018. “[No puedo ser considerada testigo](#)”; ABC TV Paraguay / Cuenta de You Tube. 22 de marzo de 2018. [Mabel Rehnfeldt llamada a testificar en caso “Audios”](#). [3:18].

<sup>1111</sup> República del Paraguay. Ministerio Público. 23 de marzo de 2018. [Comunicado de prensa](#).

<sup>1112</sup> República del Paraguay. Sistema de Información Legislativa. [D-1847643](#). 18 de julio de 2018.

<sup>1113</sup> Foro de Periodistas del Paraguay (FOPEP). 12 de septiembre de 2018. [FOPEP y SPP alertan sobre proyecto Micotic](#).

<sup>1114</sup> República del Paraguay. [Gaceta Oficial](#). 22 de octubre de 2018.

concesión de licencias<sup>1115</sup>. En otro contexto, estaría en tratamiento un proyecto de ley de datos abiertos<sup>1116</sup> y un proyecto de publicidad de declaraciones juradas de los funcionarios públicos<sup>1117</sup>.

### I. Concentración de medios

858. Durante la presidencia de Horacio Cartes, de 2013 a 2018, su grupo empresarial representada por su hermana adquirió canales de televisión, radios y diarios lo cual agudizó la concentración de medios en el país. La Relatoría Especial documentó en su Informe Anual 2015 que “[e]sta compra de medios fue criticada por sectores políticos de oposición y organizaciones de la sociedad civil, quienes rechazaron la concentración de medios de comunicación en manos de familiares del [entonces] presidente de la República”<sup>1118</sup>. Asimismo, los otros medios se encontrarían bajo dirección de pocos grupos empresariales quienes manejarían el noventa por ciento de la agenda informativa<sup>1119</sup>.

859. El principio 12 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión establece que “[l]os monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos. En ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los medios de comunicación. Las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos”.

### J. Censura

860. La Relatoría Especial recibió información que indica que al menos dos decisiones judiciales habrían prohibido la publicación de determinados contenidos en medios de comunicación bajo el fundamento de buscar precautelar el derecho a la intimidad. En junio, trascendió que el Tribunal de Apelación en lo Penal de Ciudad del Este habría confirmado una sentencia que impone una censura previa contra varios medios de comunicación, prohibiéndoles publicar una denuncia sobre acoso sexual, según fue informado<sup>1120</sup>. Sin embargo, el Tribunal habría revocado posteriormente la medida<sup>1121</sup>. Asimismo, en mayo el Sindicato de Periodistas manifestó su rechazo a una resolución judicial que habría prohibido a casi 30 medios de comunicación publicar cierta información del ámbito privado relacionado con una causa de extorsión. El SPP indicó que, si bien el objetivo de la medida habría sido proteger la intimidad de un periodista, la decisión supone una censura previa<sup>1122</sup>.

861. En junio, el Sindicato de Periodistas denunció que trabajadores de Radio Nacional del Paraguay, 920 AM, recibieron instrucciones por parte de funcionarios de la gerencia de la Secretaría de Información y Comunicación (Sicom) con la finalidad de que los trabajadores de prensa no entrevisten a los ministros o referentes del Gobierno<sup>1123</sup>.

862. La Relatoría Especial recuerda que el artículo 13. 2 de la Convención Americana señala que el ejercicio de la libertad de expresión “no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades

---

<sup>1115</sup> Última Hora. 23 de octubre de 2018. [Mario Abdo promulga ley que crea el Mitic](#); ABC. 23 de octubre de 2018. [Crean el “Superministerio de Comunicación”](#).

<sup>1116</sup> República del Paraguay. Sistema de Información Legislativa. [S-188038](#). 12 de septiembre de 2018.

<sup>1117</sup> República del Paraguay. Sistema de Información Legislativa. [S-187898](#). 17 de julio de 2018.

<sup>1118</sup> CIDH. [Informe Anual 2015. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 diciembre 2015. Párr. 1027.

<sup>1119</sup> CIDH. [Informe Anual 2016. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 958.

<sup>1120</sup> ABC Color. 16 de junio de 2018. [Tribunal de CDE confirma sentencia que atenta contra libertad de prensa](#); Vanguardia. 19 de junio de 2018. [Jueces que son un peligro para la democracia](#).

<sup>1121</sup> Vanguardia. 19 de mayo de 2018. [Levantán medida cautelar que pretendía censurar publicación](#); Última Hora. 15 de junio de 2018. [Dilatan decisión sobre amparo que censura a los medios](#); ABC Color. 14 de junio de 2018. [Denunciarán a los jueces que censuran a la prensa](#).

<sup>1122</sup> SPP. 7 de mayo de 2018. [Comunicado: Preocupa resolución judicial de censura previa a medios de comunicación y sus trabajadores](#).

<sup>1123</sup> Resumen de Noticias. 19 de junio de 2018. [Sindicato de Periodistas denuncia censura en Radio Nacional](#); Sindicato de Periodistas del Paraguay (SPP) / Facebook. 19 de junio de 2018. [Denunciamos que además de precarización laboral, compañeros y compañeras de Radio Nacional son obligados a escuchar una sola campana](#).

ulteriores”. En el mismo sentido, el principio 5 de la Declaración de Principios dispone que, “[l]a censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

#### **K. Acceso a la información pública**

863. De acuerdo con los datos estadísticos que surgen del Portal Unificado de Acceso a la Información Pública, a octubre de 2018, 360 instituciones públicas se habían adherido a este sistema a través del cual a esa fecha se llevaban realizadas 16.870 solicitudes de información<sup>1124</sup> desde su funcionamiento en 2015. Asimismo, según el portal el 72,6 % de las respuestas han sido satisfactorias, con un corte de 976 solicitudes calificadas por los requirentes<sup>1125</sup>. Además, a este portal de solicitudes se adhirió el “portal de transparencia activa”, “con mecanismos de monitoreo de cumplimiento por parte de la Secretaría Nacional Anticorrupción y la Secretaría de la Función Pública”<sup>1126</sup>.

864. Pese a los avances del país en las iniciativas y medidas adoptadas para el fortalecimiento del acceso a la información pública, la Relatoría Especial recibió información sobre algunas negativas y decisiones judiciales adversas. En este contexto, en marzo la Sala Constitucional de la Corte rechazó *in limine* la acción de inconstitucionalidad planteada por el Grupo Impulsor de Acceso a la Información (GIAI) con respecto de un fallo de un tribunal que denegó el acceso a un conjunto de informaciones sobre el proceso de selección de las ternas de candidatos a la Fiscalía General del Estado<sup>1127</sup>. En abril, la Contraloría General de la República habría negado hacer públicos los legajos de funcionarios incorporados en los últimos tres años por considerar que se trata de información de carácter privado<sup>1128</sup>. En octubre, en virtud del eventual tratamiento del proyecto de ley de publicidad de declaraciones juradas, ministros de la Corte Suprema de Justicia habrían remitido de oficio un dictamen al congreso mediante el cual expresaron su negativa a la posible aprobación<sup>1129</sup>. Representantes de la la sociedad civil habrían calificado esta acción como irregular y además manifestaron su preocupación porque la instancia judicial tiene pendiente un caso en inconstitucionalidad en el cual debe tratar sobre la publicidad de las declaraciones juradas. La decisión de remitir el dictamen, de acuerdo con lo expresado, sería una causal de recusación en el caso porque implicó un prejuzgamiento<sup>1130</sup>.

865. El principio 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[e]l acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”.

#### **L. Otras situaciones relevantes**

866. Un informe presentado en marzo por la organización TEDIC, indica que Paraguay sigue siendo un país caracterizado por la desigualdad en el acceso a Internet: aunque la conexión es masiva, no es de calidad. Los costos de los paquetes de datos son altos, la conexión es lenta y el aumento de cobertura está dado por las ofertas de zero rating, que violentan la neutralidad en la red. Esta brecha digital deja a sectores de la

---

<sup>1124</sup> República del Paraguay. [Portal Unificado de Información Pública](#) (último ingreso, 26/10/2018).

<sup>1125</sup> República del Paraguay. [Portal Unificado de Información Pública](#). [Reporte de calificación de satisfacción ciudadana](#) (último ingreso, 26/10/2018).

<sup>1126</sup> República del Paraguay. [Portal Unificado de Información Pública](#). [Reporte de calificación de satisfacción ciudadana](#) (último ingreso, 26/10/2018).

<sup>1127</sup> Última Hora. 15 de marzo de 2018. [Corte rechaza acción por datos de selección de terna a fiscal general](#); ABC Color. 18 de marzo de 2018. [Cero...es decir, la NADA](#); 780 AM. 27 de noviembre de 2017. [Presentan acción de inconstitucionalidad para acceder a puntajes de candidatos a FGE](#).

<sup>1128</sup> ABC Color. 9 de abril de 2018. [Contraloría niega entrega de legajo de sus funcionarios](#); Última Hora. 8 de mayo de 2018. [Contraloría se niega a dar a conocer declaraciones juradas de autoridades](#).

<sup>1129</sup> ABC Color. 19 de octubre de 2018. [Grosera intromisión de la Corte Suprema de Justicia en el Congreso](#); Última Hora. 22 de octubre de 2018. [La Corte se lava las manos por dictamen sobre declaración jurada](#).

<sup>1130</sup> ABC Color. 18 de octubre de 2018. [Ministros de la Corte no quieren dar declaraciones juradas y prejuzgan](#); Última hora. 22 de octubre de 2018. [La Corte se lava las manos por dictamen sobre declaración jurada](#).

población sin las oportunidades que brinda la red incluyendo ausencia de políticas con perspectiva de género<sup>1131</sup>, señala el reporte.

---

<sup>1131</sup> TEDIC. [El estado de libertad de expresión en línea en Paraguay](#). 24 de abril de 2018.

## 27. PERÚ

867. Durante 2018 Relatoría Especial observó que el periodismo de investigación se vio amenazado en Perú debido al hostigamiento desde el ámbito judicial y político contra un grupo de periodistas que reveló una trama de presunta corrupción que involucró a integrantes del Poder Legislativo y Judicial, políticos y empresarios. El hostigamiento se caracterizó por la presentación de solicitudes para revelar las fuentes de las investigaciones. Por otra parte, varios periodistas fueron víctimas de amenazas y agresiones físicas y verbales debido a su labor. Asimismo, la Relatoría fue informada de que con frecuencia los reporteros sufrieron ataques por parte de las fuerzas de seguridad y de manifestantes durante la cobertura de protestas sociales. En otro contexto, la aprobación de una ley por parte del Poder Legislativo que prohibió al Estado contratar publicidad con medios privados, generó preocupación y motivó el pronunciamiento de la Relatoría Especial y la oposición por parte del Ejecutivo. Finalmente, la ley fue declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional. En materia de acceso a la información pública, el Estado realizó esfuerzos legislativos para fortalecer la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante lo cual la Relatoría recordó la importancia de dotar del presupuesto necesario a la iniciativa y de garantizar su autonomía e independencia institucional.

### A. Avances

868. El 26 de abril, se aprobó el Decreto Supremo N.º 044-2018-PCM por el cual se estableció el “Plan Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción 2018-2021”<sup>1132</sup>. El Decreto dispone, entre otras cosas, acciones para “[f]ortalecer la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública con el fin de garantizar su autonomía y eficacia”<sup>1133</sup> mediante la presentación de una propuesta legislativa —que al cierre de esta edición se encuentra en tratamiento legislativo—. Asimismo, establece lineamientos para mejorar el nivel de transparencia activa, estandarización de portales, publicación de sanciones penales vinculadas a hechos de corrupción, promoción de audiencias de rendición de cuentas, entre otros<sup>1134</sup>. Además, la normativa recoge recomendaciones elevadas por la Comisión Presidencial de Integridad, cuyo cumplimiento es monitoreado por la sociedad civil<sup>1135</sup>.

869. El 25 de septiembre, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Minjusdh) informó que la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Antaip), dependiente de esa entidad estatal, emitió una opinión vinculante sobre la publicidad de los correos electrónicos o aplicaciones tecnológicas de mensajería de los funcionarios públicos, en la que sostuvo que los correos institucionales y aplicaciones de mensajería de uso institucional deben considerarse amparados dentro del derecho de acceso a la información pública<sup>1136</sup>.

870. El 3 de noviembre, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP) lanzó un programa informativo en lengua asháninka que busca darle presencia nacional a la cultura del grupo étnico asháninka, el más numeroso de la Amazonía peruana. El programa “Ashi Añane” se suma a otros dos programas informativos en lenguas nativas del país (Ñuqanchik, en quechua y Jiwasanaka, en aymara) que se lanzaron entre 2017 y 2018<sup>1137</sup>.

### B. Procuración de justicia

871. El 4 de octubre, la Sala Penal Nacional habría absuelto a Daniel Urresti, exministro del Interior, del cargo de coautoría en el asesinato del periodista Hugo Bustíos, ocurrido en 1988 en Huanta, Ayacucho. El

---

<sup>1132</sup> Comisión de Alto Nivel Anticorrupción. 26 de abril de 2018. [Poder Ejecutivo aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021](#).

<sup>1133</sup> Comisión de Alto Nivel Anticorrupción. 26 de abril de 2018. [Poder Ejecutivo aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021](#).

<sup>1134</sup> Comisión de Alto Nivel Anticorrupción. 26 de abril de 2018. [Poder Ejecutivo aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021](#).

<sup>1135</sup> Observatorio de Integridad. [Recomendaciones de la Comisión Presidencial de Integridad](#). Sin fecha.

<sup>1136</sup> Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 25 de septiembre de 2018. [Correos electrónicos de funcionarios y servidores sí son de acceso al público, precisa la Autoridad Nacional de Transparencia del MINJUSDH](#).

<sup>1137</sup> Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú. 12 de noviembre de 2018. [Presidente del IRTP destaca lanzamiento de Ashi Añane](#); Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 20 de noviembre de 2018. [Radio y televisión públicas de Perú lanzan programa informativo con comunicadores de etnia amazónica](#).



Ministerio Público, que pedía 25 años de cárcel para Urresti, anunció que presentaría un recurso de nulidad contra el fallo, al tiempo que la familia del periodista afirmó que apelaría. La sentencia habría habilitado a Urresti a continuar en la contienda electoral para la Alcaldía de la Municipalidad de Lima por el partido Podemos Perú<sup>1138</sup>.

### C. Ataques, amenazas e intimidaciones a periodistas y medios de comunicación

872. La Relatoría Especial recibió información sobre algunos actos de amenaza e intimidación contra periodistas por el ejercicio de su labor. Entre los casos, el 6 de enero, personas no identificadas habrían incendiado intencionalmente el vehículo del periodista Juan Ferdinand Berrios Jiménez, de *Radio Tahuamanu RTV*, presuntamente por sus reportes sobre actos de corrupción en una municipalidad<sup>1139</sup>; el 24 de enero, el reportero Eduardo Juárez, de *RPP*, habría sido amenazado con un arma de fuego mientras transmitía en vivo una entrevista desde la Terminal de Fiori, ubicada en el distrito de San Martín de Porres, en Lima, en donde un grupo de transportistas intentaba resistir una orden judicial de desalojo<sup>1140</sup>; el 29 de enero, la reportera Manuela Camacho Jaramillo y su camarógrafo Johnny Richard García Carrillo, de *América TV*, denunciaron haber sido agredidos por comerciantes ambulantes que trabajan en la playa de Pucusana mientras pretendían documentar la contaminación del lugar<sup>1141</sup>.

873. El 13 de febrero los periodistas Idelfonso Espinoza, del portal *Noticierolibre.com*, y Guillermo Ibarra, de *Radio Armonía* y *Canal 13* de Huaraz, habrían sido secuestrados y atacados a golpes por un grupo de pobladores de un distrito de la región Ancash, al noreste del país, cuando cubrían una denuncia sobre presuntas irregularidades en una obra de instalación de agua y alcantarillado de la municipalidad<sup>1142</sup>.

874. La Relatoría Especial recibió información de que el 27 de marzo la congresista Patricia Donayre habría amenazado con demandar a la periodista Nancy Alarcón tras concluir abruptamente una entrevista que la comunicadora le realizaba en el programa “En Directo” a través de *Canal 21*. La amenaza se habría registrado después de que la comunicadora reiterara cuestionamientos sobre presuntos actos de corrupción en los que la congresista estaría involucrada<sup>1143</sup>.

875. El 25 de septiembre el periodista Liubomir Fernández, colaborador de *La República* en la región Puno, habría sido víctima de amenazas de muerte tras la publicación de investigaciones sobre al candidato a gobernador regional Alexander Flores Pari y el supuesto vínculo de su familia con la minería ilegal y la consecuente contaminación de la zona<sup>1144</sup>.

876. El 9 de octubre la congresista del partido Fuerza Popular, Esther Saavedra, habría agredido a golpes al periodista Edgar Alarcón, del diario *El Poder*, en una sede del Poder Judicial. La congresista, que debía

---

<sup>1138</sup> La República. 4 de octubre de 2018. [Elecciones 2018: Daniel Urresti quedó absuelto por caso Bustíos y continúa en carrera](#); El Comercio. 5 de octubre de 2018. [Absuelven a Daniel Urresti por asesinato del periodista Hugo Bustíos](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 4 de octubre de 2018. [Peru mayoral candidate Daniel Urresti acquitted of Hugo Bustíos murder](#).

<sup>1139</sup> Asociación Nacional de Periodistas del Perú. 6 de enero de 2018. [Perú: Incendian vehículo de periodista para amedrentarlo](#). El Comercio. 9 de enero de 2018. [Incendian vehículo de periodista de Madre de Dios](#). Telemás. 8 de enero de 2018. [Madre de Dios: Quemaron carro de periodista para amedrentarlo](#).

<sup>1140</sup> La República. 25 de enero de 2018. [Fiori: periodista fue amenazado en vivo con arma de fuego](#). Perú 21. 25 de enero de 2018. [Terminal Fiori: Periodista fue amenazado con arma de fuego en plena transmisión](#). Perú.com. 25 de enero de 2018. [Fiori: amenazan con arma a reportero durante transmisión en vivo](#). RPPNoticias. 25 de enero de 2018. [Periodista fue amenazado con pistola durante transmisión en vivo](#). Diario Correo. 25 de enero de 2018. [Hombre amenaza con arma a reportero en transmisión durante protesta en Fiori](#); elPopular.pe. 26 de enero 2018. [Terminal Fiori: Reportero es amenazado en vivo con un arma de fuego](#).

<sup>1141</sup> Asociación Nacional de Periodistas del Perú. 30 de marzo de 2018. [Perú: Bañistas de Pucusana agreden verbalmente a reportera y camarógrafo](#). Correo. 30 de enero de 2018. [Manuela Camacho fue amenazada y agredida por bañistas de Pucusana](#); Altavoz. 31 de enero de 2018. [Video: Bañistas de Pucusana agreden a periodista por grabar playa contaminada](#); Rafaelnippon Chanel/YouTube. 29 de enero de 2018. [Pucusana: Agreden a reportera de la Banda del Chino!](#)

<sup>1142</sup> Ipsys. 15 de febrero de 2018. [Perú: secuestran y golpean a periodistas](#).

<sup>1143</sup> La República. 27 de marzo de 2018. [Congresista Patricia Donayre amenaza a periodista en programa de televisión](#). Instituto Prensa y Sociedad. 28 de marzo de 2018. [Congresista Patricia Donayre amenaza a periodista en programa de televisión](#). Lima Noticias 360. 01 de abril de 2018. [Congresista amenaza con denunciar a diario local](#).

<sup>1144</sup> Ifex/Ipsys. 3 de octubre de 2018. [Periodista Liubomir Fernández es amenazado de muerte](#).

declarar en el marco de una investigación por presuntos documentos falsos, buscaba impedir que el reportero le tomara fotografías. Varios agentes de la policía habrían detenido temporalmente a Alarcón<sup>1145</sup>.

877. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

#### **D. Responsabilidades ulteriores**

878. El obispo de Piura y Tumbes, José Antonio Eguren Anselmi, habría demandado penalmente por difamación agravada a los periodistas Pedro Salinas y Paola Ugaz, debido a sus investigaciones que lo vincularían con abusos e irregularidades cometidas en la organización religiosa Sodalicio Vida Cristiana. La querrela contra Salinas habría sido presentada ante el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Piura en agosto<sup>1146</sup>. El 4 de octubre, habría sido admitida a trámite por la jueza Esther Alva Pantaleón del Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Piura la querrela contra Ugaz<sup>1147</sup>.

879. La periodista de *América TV*, Sol Carreño, habría sido denunciada en la Fiscalía por el presunto delito de lavado de activos, debido a los dichos de la comunicadora Laura Bozzo –quien fue condenada por asociación para delinquir y peculado– que habría insinuado que la reportera habría recibido dinero de Vladimiro Montesinos, asesor presidencial del expresidente Alberto Fujimori, en la década de 1990<sup>1148</sup>.

880. La Comisión Interamericana declaró que “[e]l tipo de debate político a que da lugar el derecho a la libertad de expresión generará inevitablemente ciertos discursos críticos o incluso ofensivos para quienes ocupan cargos públicos o están íntimamente vinculados a la formulación de la política pública”.<sup>1149</sup> Por lo tanto, como se afirma en el principio 10 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión adoptada por la Comisión Interamericana en 2000, “[l]a protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público”. Es decir, el uso de mecanismos penales para castigar el discurso en asuntos de interés público, y en especial relacionado con funcionarios públicos o políticos, no responde a una necesidad social apremiante que lo justifique, es innecesario y desproporcionado y puede ser un medio de censura indirecta dado su efecto desalentador sobre el debate relativo a asuntos de interés público.

#### **E. Reserva de las fuentes**

881. El 12 de julio, la Relatoría Especial emitió un comunicado en el cual manifestó su preocupación por acciones por parte de instituciones del Estado de Perú para que periodistas revelen sus fuentes y materiales informativos. Según la información recibida, los periodistas Gustavo Andrés Gorriti Ellenbogen, director del Instituto de Defensa Legal (IDL-Reporteros), y Rossana Cueva Mejía, directora del Programa Periodístico “Panorama”, fueron citados para el 12 de julio a una Sesión Extraordinaria en el Congreso de la República de Perú, convocada por la Comisión de Fiscalización y Contraloría, que tenía como orden del día abordar la “[d]enuncia en relación a las interceptaciones telefónicas realizadas”. El objeto de la citación a los periodistas era para que informaran sobre “la forma y circunstancias por el cual obtuvo los audios y/o documentación en

---

<sup>1145</sup> 24 horas. 9 de octubre de 2018. [Congresista Esther Saavedra pierde los papeles y agrede a periodista en Tarapoto](#); Ipsys. 9 de octubre de 2018. [Perú: congresista agrede a periodista. Policía intenta detenerlo](#).

<sup>1146</sup> El Comercio. 16 de agosto de 2018. [Caso Sodalicio: obispo denuncia a Pedro Salinas por difamación agravada](#); Ipsys. 16 de agosto de 2018. [Perú: Obispo denuncia a periodista por difamación agravada](#).

<sup>1147</sup> La República. 14 de octubre de 2018. [Arzobispo de Piura investigado por Sodalicio, demanda a periodista Paola Ugaz](#); Ipsys. 14 de octubre de 2018. [Perú: Obispo denuncia a periodista por difamación agravada](#).

<sup>1148</sup> La República. 18 de agosto de 2018. [IPYS denuncia campaña contra Sol Carreño tras dichos de vinculados a Montesinos](#); Ipsys. 18 de agosto de 2018. [Perú: denuncian a periodista por dichos de cómplice de Montesinos](#); Informatoperu. 18 de agosto de 2018. [Denuncian que Sol Carreño percibía 10 mil dólares mensuales de gobierno fujimorista](#); Lucidez. 3 de julio de 2018. [Sol Carreño: “Intentan desprestigiar a los medios que investigan y denuncian”](#); La República. 20 de diciembre de 2017. [Vía Twitter: Laura Bozzo hace serias acusaciones contra Sol Carreño](#).

<sup>1149</sup> CIDH. [Informe Anual 1994](#). Capítulo V (Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos). OEA/Ser.L/V/II.88. Doc. 9. Rev. 17 de febrero de 1995.

relación a las interceptaciones telefónicas realizadas”. Además, en el documento, se les requería entregar “los audios y/o documentación original que sustentaron el mencionado reportaje”<sup>1150</sup>.

882. Los medios requeridos divulgaron una serie de audios en los que representantes del Consejo de la Magistratura se verían involucrados en un presunto tráfico de influencias. A su vez, el 10 de julio, la Fiscalía Anticorrupción habría iniciado investigaciones sobre las supuestas irregularidades denunciadas por IDL-Reporteros y Panorama. Según se informó, la fiscalía habría dispuesto una orden de exhibición de documentos a la redacción de IDL Reporteros para acceder al material y el trabajo periodístico realizado. La diligencia habría comenzado a ejecutarse, pero poco después habría sido suspendida<sup>1151</sup>. Luego de una alerta emitida por organizaciones de la sociedad civil, el Ministerio Público, en la misma fecha habría emitido un comunicado de prensa asegurando que “[e]l Fiscal de la Nación, Pablo Sánchez Verlarde, reitera su respeto a la libertad de prensa y afirma que durante toda su trayectoria fiscal y personal ha sido un firme defensor de los valores democráticos de nuestra sociedad”<sup>1152</sup>.

883. Durante el 169º Periodo de Sesiones de la CIDH celebrado en Colorado, Boulder, del 1 al 5 de octubre, la organización IDL-Reporteros expuso sobre los hechos de corrupción que involucran a altas autoridades, actores políticos y económicos, y que afectan a la independencia judicial. Asimismo, se refirió a la afectación a la libertad de expresión y al derecho a la reserva de las fuentes debido al hostigamiento judicial contra los periodistas que difundieron los audios que revelaron una trama de presunta corrupción, y otras medidas que adoptaron instituciones estatales. La organización señaló la falta de garantías de los investigadores para continuar con la labor. Por su parte, los representantes del Estado reconocieron y repudiaron los hechos de corrupción, expusieron sobre medidas lideradas por el Ejecutivo y reformas a encarar para fortalecer la lucha contra la corrupción, la transparencia y el acceso a la información pública. La CIDH manifestó su reconocimiento a la labor del periodismo de investigación y a la labor de la organización solicitante, como también agradeció la apertura de los representantes del Estado<sup>1153</sup>.

884. La CIDH ha instado a los Estados a “[p]romover un ambiente con garantías para la libertad de denunciar actos de corrupción, el desarrollo del periodismo investigativo y el ejercicio del derecho a buscar, recibir y difundir información relativa a corrupción. Esto incluye garantizar la seguridad de periodistas, defensores de derechos humanos y activistas que investigan y denuncian corrupción, derogar leyes de desacato y difamación criminal y garantizar la proporcionalidad de sanciones civiles, asegurar la protección de la confidencialidad de las fuentes periodísticas; y establecer sistemas de protección de denunciantes de corrupción”<sup>1154</sup>.

885. La Comisión Interamericana recuerda que el principio 8 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[t]odo comunicador social tiene el derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales”.

#### **F. Acceso a la información pública**

886. De acuerdo con información oficial disponible, el 28 de agosto el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos presentó un proyecto de ley que crea el “Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales”<sup>1155</sup>. En la exposición de motivos del proyecto de ley se expone que su diseño es coherente con la “Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información”. En este sentido, busca crear la “Autoridad Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de

---

<sup>1150</sup> CIDH. Relatoría para la Libertad de Expresión. 12 de julio de 2018. [Comunicado de Prensa R151/18. Relatoría Especial manifiesta preocupación por acciones para que periodistas revelen sus fuentes y materiales informativos en Perú.](#)

<sup>1151</sup> Cuenta de Twitter de IDL-Reporteros (@IDL\_R). [10 de julio de 2018](#); El Comercio. 10 de julio de 2018. [Fiscalía suspendió diligencia en IDL-Reporteros por audios de CNM y PJ](#); CIDH. Relatoría para la Libertad de Expresión. Comunicado de Prensa R151/18. 12 de julio de 2018. [Relatoría Especial manifiesta preocupación por acciones para que periodistas revelen sus fuentes y materiales informativos en Perú.](#)

<sup>1152</sup> Cuenta de Twitter del Ministerio Público del Perú (@FiscaliaPeru). [Fiscal de la Nación reitera su respeto a la libertad de prensa y valores democráticos.](#) 10 de julio de 2018.

<sup>1153</sup> CIDH. 169º Periodo de Sesiones. [Crisis de corrupción judicial en Perú y su impacto sobre los derechos humanos y a la libertad de expresión.](#) 1 de octubre de 2018.

<sup>1154</sup> CIDH. Resolución 1/18. [Corrupción y Derechos Humanos.](#) 16 de marzo de 2018.

<sup>1155</sup> Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. [Proyecto de Ley que crea el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.](#) 28 de agosto de 2018.

Datos Personales” como “un [o]rganismo [p]úblico [t]écnico [e]specializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía, técnica, funcional, económica, administrativa y financiera” y que “[s]e encuentra adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”. Asimismo dota de facultades al Tribunal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, creado vía decreto legislativo en 2017, como un “órgano resolutorio de la autoridad que ejerce funciones como última instancia administrativa” y que “[t]iene autonomía técnica y funcional en la adopción de sus decisiones”.

887. Respecto a la Autoridad Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de acuerdo con el proyecto de ley, estaría integrada por un Consejo Directivo, una Secretaría General y el Tribunal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Transparencia Gubernamental. El Consejo Directivo estaría integrado por tres miembros y sería el órgano máximo de la institución. El presidente del Consejo Directivo sería electo por concurso público y los otros dos miembros serían designados por el presidente del Consejo de Ministros y uno por los representantes de organizaciones de la sociedad civil que integran la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, creada por la Ley N° 29.976.

888. El 11 de octubre, la Relatoría Especial envió al Estado del Perú una solicitud de información sobre el mencionado proyecto de ley, conforme a las facultades establecidas en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En la misiva, la Relatoría comunicó al Estado que considera esencial la creación de un órgano de supervisión con carácter autónomo y especializado con la facultad de promover la implementación de leyes de acceso a la información pública y asimismo revisar las negativas de las instituciones públicas con la finalidad de adoptar decisiones resolutorias. La Relatoría observó que la iniciativa legislativa es un paso adelante en el cumplimiento de las obligaciones internacionales de protección del derecho de acceso a la información pública, pero al mismo tiempo recordó al Estado que la independencia técnica, funcional y administrativa, entre ellas la dimensión presupuestaria, es importante para garantizar la autonomía e independencia institucional de la autoridad de aplicación. En ese sentido, solicitó al Estado información sobre la instancia legislativa en la que se encuentra el proyecto de ley, sobre los dictámenes jurídicos de las comisiones revisoras y sobre los aspectos presupuestarios para la implementación efectiva del mencionado proyecto, en caso de que sea aprobado por el Congreso<sup>1156</sup>.

889. Mediante Nota con fecha 5 de noviembre, el Estado respondió que el proyecto todavía se encontraba en estado de elaboración por parte del Ejecutivo. Con respecto a los aspectos presupuestarios, respondió que “[s]e tiene entendido que no habría aún una decisión final respecto a ello y que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos estaría evaluando alternativas presupuestarias para concretar su financiamiento”<sup>1157</sup>.

### **G. Concentración de medios de comunicación**

890. En abril, el Grupo El Comercio habría informado a la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) de la adquisición del 100 % de las acciones de la empresa PrensMart (antes EpenSA), de la cual poseía el 54 %. En 2013, El Comercio adquirió las acciones de EpenSA y Alfa Beta Sistemas, con lo que habría pasado a dominar el 78 % del mercado de venta de diarios<sup>1158</sup>. El Colegio de Periodistas del Perú (CPP), a través de un comunicado público, cuestionó la operación comercial porque profundiza la concentración de medios periodísticos en el Perú, y recordó que aún se encuentra pendiente de resolución un recurso de amparo que presentó en la Justicia contra la adquisición realizada en 2013<sup>1159</sup>.

### **H. Publicidad oficial**

891. El 18 de junio, el Congreso de la República de Perú publicó en la gaceta oficial el texto de la Ley 30.793 que regula el gasto en publicidad oficial en el Estado. En lo esencial dispone: “Artículo 1. Publicidad solo en medios del Estado. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las entidades públicas, incluidas las de derecho privado y las que estén en regímenes especiales, así como las empresas del estado,

---

<sup>1156</sup> CIDH. Relatoría para la Libertad de Expresión. Ref: Solicitud de información sobre el proyecto de ley que crea el “Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales”. 11 de octubre de 2018.

<sup>1157</sup> República de Perú. Misión Permanente de Perú ante la OEA. Nota N° 7-5-M /204 a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 25 de noviembre de 2018. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>1158</sup> La República. 7 de abril de 2018. [El Comercio da un paso más en la concentración de medios impresos](#); Observacom. 13 de abril de 2018. [Se consolida la concentración en la prensa de Perú: El Comercio completa compra de acciones de ex EPENSA](#).

<sup>1159</sup> Colegio de Periodistas del Perú. 16 de abril de 2018. [Concentración de medios afecta libertad de expresión y pluralidad de información](#).

los gobiernos locales y los regionales podrán publicitar sus tareas de gestión únicamente en los medios de comunicación del estado a tarifa de costo”; “Artículo 2. Difusión libre en red digital. Dichas entidades públicas deberán igualmente suscribir cuentas en las principales aplicaciones de redes sociales, en especial aquellas que tengan mayor difusión y número de usuarios y consignar en ellas sus comunicados, avisos y demás temas de difusión social”; “Artículo 3. Prohibición. Queda prohibida toda publicidad en medios privados, bajo responsabilidad. No se considera como tal el trabajo periodístico tales como reportajes, entrevistas, conferencias de prensa y similares, las que se puede desarrollar libremente sin que suponga pago alguno al medio de comunicación. La infracción a este precepto será considerada delito de malversación”; “Artículo 4. Excepciones. Se exceptúan de la prohibición los casos de desastres o emergencias nacionales declarados por el decreto de urgencia, las campañas de educación electoral por parte de los entes electorales una vez convocadas las elecciones”<sup>1160</sup>.

892. Previo a la promulgación de la ley, el 23 de enero, la Relatoría Especial remitió una comunicación al Estado, con base en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la que solicitó información sobre los fundamentos del proyecto de ley y su compatibilidad con los estándares internacionales de libertad de expresión, y sobre los criterios y marcos regulatorios para la asignación de pauta oficial en Perú. Asimismo, en la misiva la Relatoría manifestó su preocupación por el contenido del entonces proyecto de ley que tenía por objeto “optimizar el uso los recursos públicos y evitar el uso de la publicidad con fines electorales o partidarios”. En ese momento los partidos representados en el Congreso que impulsaron el proyecto fundaron la iniciativa en que “muchas entidades (públicas) aplican ingentes recursos a los medios comerciales los cuales tienen tarifas sumamente altas y solamente asequibles a las entidades empresariales de gran envergadura”. También indicaron que la “discrecionalidad” de los organismos públicos para contratar publicidad oficial “es amplísima tanto en los montos como en los medios”.

893. Asimismo, la Relatoría Especial tomó nota de la postura de distintas organizaciones de la sociedad civil y de los medios de comunicación que expresaron su preocupación por el alcance del proyecto de ley, al que consideraron discriminatorio y violatorio de los estándares interamericanos sobre el derecho a la libertad de expresión<sup>1161</sup>.

894. Con fecha 9 de marzo, el Gobierno de Perú respondió por nota que el Poder Ejecutivo no compartía el proyecto de ley, por entenderlo violatorio de la Constitución<sup>1162</sup>. Pese a esta postura, el proyecto de Ley siguió su curso en el Congreso Nacional y finalmente fue aprobado. Frente a la entrada en vigor de la legislación, organizaciones de la sociedad civil como la Sociedad Nacional de Radio y Televisión, el Consejo de la Prensa Peruana y el Instituto Prensa y Sociedad (IPYS) y distintos medios de comunicación hicieron saber públicamente su oposición a la ley y alertaron sobre el impacto negativo que tendría su implementación en la viabilidad de los medios de comunicación, la exclusión discriminatoria de los medios privados de la asignación de publicidad oficial, y la afectación al derecho a la información de la población.

895. El 9 de agosto, la Representación Permanente del Perú ante la OEA solicitó a la Relatoría Especial una nota técnica sobre la “Ley que Regula el Gasto de Publicidad del Estado Peruano”. El 14 de agosto, la Relatoría Especial remitió al Estado una nota técnica que contiene el análisis de la Ley 30.793 a la luz de los estándares interamericanos en materia de libertad de expresión. Con el fin de apoyar los esfuerzos del Estado en regular adecuadamente los asuntos objeto del proyecto legislativo de referencia, la Relatoría solicitó hacer llegar los análisis de la ley a las autoridades del Tribunal Constitucional. En la nota, la Relatoría Especial analizó que la norma resultaría “excesivamente costosa o desproporcionada para el ejercicio de la libertad de expresión, en su doble dimensión”. En ese sentido, la ley afectaría, por un lado, “la sustentabilidad del sector privado, con el consiguiente riesgo de cierre a una cantidad de medios de comunicación, que en nuestra región depende en buena medida del acceso al financiamiento oficial, lo que tendrá un impacto en las fuentes informativas a disposición del público”. Del otro lado, “dirigir la publicidad sólo a los medios estatales y a las redes sociales limitará y restringirá el derecho del público a obtener dicha información a través de la más amplia

---

<sup>1160</sup> Congreso de la República. [Ley No 30.793 que regula el gasto de publicidad del estado peruano](#). 18 de junio de 2018.

<sup>1161</sup> CIDH. Relatoría para la Libertad de Expresión. 23 de enero de 2018. Carta al Estado de Perú: Proyecto de Ley para la regulación de la publicidad Estatal Solicitud de información conforme al artículo 41 de la CADH. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>1162</sup> República de Perú. Misión Permanente de Perú ante la OEA. Nota N° 7-5-M /204. 5 de noviembre de 2018. Recibida 5 de noviembre de 2018. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

circulación. La publicación los medios estatales per se no garantiza el acceso a una información plural ni alcanza a todo el público”. La Relatoría expresó que “la exclusión de todo un sector de la asignación de la pauta oficial es una medida desproporcionada e innecesaria para alcanzar el fin legítimo buscado: eliminar la discrecionalidad y arbitrariedad en la distribución de la pauta oficial”, y en ese sentido recomendó que “para hacer frente a este problema, lo que corresponde al Estado es garantizar que todos los sectores puedan competir en igualdad de condiciones en la asignación de estos recursos, a través de reglas claras, objetivas, previas y transparentes que impidan la arbitrariedad basada en la línea editorial o informativa del medio de comunicación”.

896. La Relatoría Especial también señaló que la ley se aprobó en un contexto caracterizado por investigaciones de corrupción en el sistema político, que desarrollan y difunden varios de los medios afectados, en el que congresistas y fiscales han solicitado incluso el levantamiento de las fuentes periodísticas<sup>1163</sup>.

897. En octubre, el juzgado Constitucional de Arequipa habría declarado inaplicable la mencionada ley para la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa, en el marco de una acción de amparo contra la norma que promovió la entidad crediticia<sup>1164</sup>.

898. El 11 de octubre, el Tribunal Constitucional hizo lugar a una demanda presentada por el Poder Ejecutivo y un sector del Congreso y declaró que la Ley 30.793 es inconstitucional<sup>1165</sup>. La sentencia, en la que se hace mención de la nota técnica enviada por la Relatoría Especial, determinó que la norma vulnera el derecho a la libertad de información, a la legalidad penal, a la libertad de contratar con fines lícitos, y a la regulación constitucional de los decretos de urgencia.

899. El Tribunal sostuvo que si bien la arbitrariedad en el gasto en publicidad estatal podría verse reducida con la ley impugnada, por cuanto ya no se destinarían recursos públicos a los medios privados, “los inconvenientes que generan el uso desmedido del gasto público en publicidad” pueden ser combatidos con “medidas menos gravosas para la libertad de información”, sin necesidad “de acudir a la prohibición absoluta y la criminalización”. En efecto, “es posible enfrentar dicho flagelo con medidas de fiscalización y con la introducción de límites al financiamiento”, afirmó el Tribunal. En ese sentido, la sentencia concluyó que la ley impugnada no superó el test de proporcionalidad y declaró en consecuencia inconstitucionales sus artículos 1 y 3. Asimismo, consideró que contratar publicidad con el Estado no puede ser considerado ilícito, por cuanto tal acción es necesaria para tutelar otros derechos fundamentales, por lo cual falló que el artículo 3 de la ley impugnada “constituye una limitación injustificada al derecho a la libertad de contratación”. “El Estado contrata publicidad no porque ello sea un fin en sí mismo, sino porque es un medio necesario para satisfacer el derecho a la libertad de información y cumplir con sus deberes constitucionales”, dijo el Tribunal. Añadió que también corresponde declarar la inconstitucionalidad del artículo 3 porque, al penalizar la contratación de publicidad estatal en medios de comunicación privados, utiliza la sanción penal, “que debe ser la última ratio de la intervención de la fuerza estatal, para reprimir un acto (...) necesario para garantizar los derechos fundamentales de la población”. Por otra parte, Tribunal rechazó que la norma vulnere la libertad de expresión, porque “si se parte de la premisa que no existe un derecho fundamental a obtener un financiamiento por parte del Estado, no se podría afirmar que la decisión de no otorgarlo suponga un mecanismo de censura”<sup>1166</sup>.

## I. Protesta social

900. El 27 de diciembre de 2017, un grupo de estudiantes de la Universidad Tecnológica de los Andes, ubicada en la comunidad de Abancay, que tomaron la sede la universidad como protesta por el cierre

---

<sup>1163</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. REF.: Nota técnica en relación con la Ley 30.793 que regula el gasto en publicidad oficial en el Estado de la 14 de agosto de 2018.

<sup>1164</sup> La República. 2 de octubre de 2018. [Juzgado declara fundada medida cautelar contra la Ley Mulder](#); El Comercio. 3 de octubre de 2018. [Juzgado de Arequipa declara inaplicable ley de publicidad estatal](#).

<sup>1165</sup> Tribunal Constitucional. [Sentencia. Expedientes 00 18-131/TC y 0013-2018-PFTC \(Acumulados\)](#). 11 de octubre de 2011.

<sup>1166</sup> TV Noticias. 11 de octubre de 2018. [TC declara inconstitucional ley de publicidad estatal](#); Ipys. 11 de octubre de 2018. [TC declara inconstitucional 'Ley Mulder'](#).

temporal de la institución, habría sido desalojado con gases lacrimógenos. Al menos 40 estudiantes habrían sido arrestados y liberados horas después<sup>1167</sup>.

901. Al menos tres manifestaciones realizadas los días 23 y 26 de febrero, así como el 15 de marzo, en la ciudad de Lima, habrían sido reprimidas por policías mediante el uso de gases lacrimógenos. Las manifestaciones, en las que participaron fundamentalmente estudiantes, se realizaron en rechazo a un proyecto de ley que está siendo tratado en el Congreso sobre reformas a la ley de modalidades formativas laborales<sup>1168</sup>.

902. El 23 de marzo, un equipo de periodistas del *Canal N* habría sido agredido por manifestantes de la marcha "Que se vayan todos", que se llevó a cabo en Lima en protesta por la situación política del país<sup>1169</sup>. El 21 de abril, fotógrafos denunciaron haber sido atacados por la Policía Nacional del Perú (PNP) durante la cobertura que realizaron del Día Mundial de la Marihuana, celebrado en la Plaza San Martín de Lima<sup>1170</sup>.

903. La Asociación Nacional de Periodistas del Perú (ANP) envió en septiembre una carta al Ministro del Interior, Mauro Medina, para expresar su profunda preocupación por las reiteradas agresiones físicas de las que son víctimas los fotoperiodistas durante sus coberturas informativas. La ANP mencionó como ejemplo reciente el impacto de un perdigón que sufrió, el 27 de julio, el reportero gráfico César Zamalloa, de la revista *Caretas*, durante una movilización ciudadana, y sostuvo que no se trata de un "hecho aislado". "Los periodistas durante el 2017 y el presente año han sido blanco frecuente del uso de la fuerza represiva de efectivos policiales durante coberturas de movilizaciones o protesta social, al parecer, con la intención de evitar su labor informativa", afirmó el gremio periodístico. En razón de ello, planteó la "necesidad inmediata la elaboración de un protocolo de actuación de la Policía Nacional del Perú frente a la labor de los hombres y mujeres de prensa durante la cobertura de estos hechos y situaciones que los ponen en riesgo"<sup>1171</sup>.

904. De acuerdo con las conclusiones preliminares de la misión internacional de investigación desarrollada en Perú por el Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos (OBS) de la Organización Mundial Contra la Tortura, del 4 al 9 en junio, la criminalización, estigmatización, marco punitivo y represivo contra la protesta social y contra la defensa de derechos humanos afecta a diversas personas defensoras, incluyendo a periodistas<sup>1172</sup>.

905. La CIDH ha reiterado que la protesta social es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos, y esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades. La Comisión ha señalado que "resulta en principio inadmisibles la penalización per se de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión"<sup>1173</sup> y que "el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe

---

<sup>1167</sup> La República. 29 de diciembre de 2017. [Procesan a 42 estudiantes de UTEA por causar disturbios](#). Diario Correo. 28 de diciembre de 2017. [Policía desaloja a universitarios que tomaron local en Abancay](#). El Comercio. 27 de diciembre de 2017. [Abancay: detienen a alumnos atrincherados en local universitario](#).

<sup>1168</sup> Publímetro. 21 de febrero de 2018. [Rosa Bartra defiende ley de modalidades formativas laborales](#). Noticias de América Latina y el Caribe. 24 de febrero de 2018. [Represión en Perú tras manifestaciones en contra de la "ley de esclavo juvenil"](#). La República. 23 de febrero de 2018. [Marcha contra la "Ley del esclavo juvenil": los incidentes durante la manifestación](#). La República. 24 de febrero de 2018. [Los estudiantes y el Gobierno rechazan la ley del esclavo juvenil](#). TeleSur. 23 de febrero de 2018. [Reprimen marcha en Perú contra "ley del esclavo juvenil"](#). La República. 24 de febrero de 2018. [Marcha contra la "Ley del esclavo juvenil": los incidentes durante la manifestación \[FOTOS\] \[VIDEOS\]](#). Perú 21. 27 de febrero de 2018. [Policía dispersó a manifestantes en contra de la Ley de Empleo Juvenil \[VIDEO\]](#). Nodal. 24 de febrero de 2018. [Represión en Perú tras manifestaciones en contra de la "ley del esclavo juvenil"](#). Diario Norte. 27 de febrero de 2018. [Perú: enorme manifestación estudiantil contra nueva norma de Prácticas Laborales](#). RT.com. 16 de marzo de 2018. [Perú: Jóvenes toman las calles por cuarta vez contra la "ley de esclavitud juvenil"](#). Congreso de la República. 21 de junio de 2018. [Congreso en cifras. Pleno del Congreso y Comisión Permanente](#) (página 18).

<sup>1169</sup> Ipys. 22 de marzo de 2018. [Lima: Manifestantes agreden a equipo de Canal N en marcha "Que se vayan todos"](#); EFE. 22 de marzo de 2018. [Agreden a reporteros en una marcha contra el fujimorismo y los políticos en Lima](#).

<sup>1170</sup> Ipys. 21 de abril de 2018. [Lima: Fotógrafos denuncian represión policial durante cobertura del Día Mundial de la Marihuana](#).

<sup>1171</sup> Asociación Nacional de Periodistas del Perú. Sin fecha. [ANP advierte al sector Interior reiteradas agresiones a fotoperiodistas](#); IFEX. 11 de setiembre de 2018. [ANP advierte al gobierno sobre reiteradas agresiones a fotoperiodistas](#); Ipys. 17 de setiembre de 2018. [Fotoperiodistas en riesgo: ANP recomienda creación de protocolo para PNP](#).

<sup>1172</sup> Organización Mundial Contra la Tortura. [PERÚ: La defensa de derechos humanos estigmatizada, criminalizada y reprimida](#). 26 de junio de 2018.

<sup>1173</sup> CIDH. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.Doc. 57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 197.

sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización”<sup>1174</sup>.

906. Asimismo, en la Declaración Conjunta sobre violencia contra los y las periodistas en el marco de manifestaciones sociales, adoptada en 2013, se indica que los derechos de reunión y libertad de expresión “son fundamentales y su garantía es una condición necesaria para la existencia y el funcionamiento de una sociedad democrática. Un Estado puede imponer limitaciones razonables a las manifestaciones con el fin de asegurar el desarrollo pacífico de las mismas o dispersar aquellas que se tornan violentas, siempre que tales límites se encuentren regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Además, la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las personas, y deben utilizarse las medidas más seguras y menos lesivas para los manifestantes. El uso de la fuerza en manifestaciones públicas debe ser excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias conforme a los principios internacionalmente reconocidos”<sup>1175</sup>.

#### **J. Otras situaciones relevantes**

907. El 5 de noviembre, el Primer Juzgado Mixto del distrito de Wanchaq, mediante la Resolución N° 76 de la jueza Yanet Ofelia Paredes Salas, hizo lugar a la acción de amparo interpuesta por cuatro ciudadanas contra los programas de televisión del personaje “La Paisana Jacinta”, en el entendido de que vulnera el derecho a la dignidad humana, la igualdad, a la no discriminación, y a la identidad étnica cultural al representar a una mujer indígena andina como una persona “vulgar”, “sucia” y de “escasa capacidad intelectual”, lo que generaría “un estereotipo que únicamente ocasiona, promueve y refuerza la discriminación por origen étnico y cultural”. La decisión ordenó a la Compañía Latinoamérica de Radiodifusión, *Frecuencia Latina*, no volver a emitir los programas “La Paisana Jacinta” y el “Circo de la Paisana Jacinta” en las señales abiertas y de cable; y retirar de su canal de YouTube y otras plataformas virtuales todos los videos que contengan el programa de televisión<sup>1176</sup>.

908. El 12 de octubre, seis congresistas del partido Fuerza Popular habrían enviado una carta a la Ministra de Cultura, Patricia Balbuena, solicitando que se sancione a la periodista del canal estatal *TV Perú* por haber compartido un “meme” que hacía una referencia humorística a la situación legal de la líder del partido, Keiko Fujimori<sup>1177</sup>.

---

<sup>1174</sup> CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011, párr. 139.

<sup>1175</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

<sup>1176</sup> Poder Judicial del Perú. Primer Juzgado Mixto del distrito de Wanchaq. [Resolución N° 76](#). 5 de noviembre de 2018. La República. 28 de noviembre de 2018. [La Paisana Jacinta: Poder Judicial ordena a Latina no volver a emitir programa](#); Chirapaq. 1 de mayo de 2018. [La Paisana Jacinta vuelve a ser cuestionada en la ONU](#); Ipys. 5 de diciembre de 2018. [PERÚ: el IPYS rechaza arbitrario control de contenidos por parte del poder judicial](#).

<sup>1177</sup> Ipys. 17 de octubre de 2018. [Perú: congresistas piden amonestar a periodista por comentario en Facebook](#); Altavoz. 18 de octubre de 2018. [Alejandra Aramayo exige sanción a periodista que compartió meme sobre Keiko Fujimori](#).



## 28. REPÚBLICA DOMINICA

909. En 2018, la Relatoría Especial recibió información sobre decisiones judiciales que responsabilizaron a periodistas bajo un marco normativo incompatible con los estándares interamericanos. Además, esta Oficina observa con preocupación iniciativas legislativas que podrían representar retrocesos frente al derecho a la libertad de expresión. Asimismo, la Relatoría fue informada de hostigamientos, amenazas y ataques a periodistas y medios de comunicación que estarían vinculados con el ejercicio periodístico. Por otro lado, la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía habría dictado una serie de resoluciones que impusieron censuras previas y sanciones a periodistas y artistas bajo supuestas infracciones contra la “moral” y las “buenas costumbres”. Pese a los avances en las políticas de transparencia y gobierno electrónico, un amplio grupo de instituciones públicas continuaría incumpliendo con las obligaciones emanadas de la ley de acceso a la información pública.

### A. Avances

910. El 10 de abril, el Tribunal Colegiado del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís condenó a 20 años de prisión a Matías Avelino Castro, por haber ordenado el secuestro y asesinato del periodista José Agustín Silvestre Maldonado en agosto de 2011<sup>1178</sup>. Castro fue previamente extraditado desde Colombia, en enero de 2017<sup>1179</sup>. El periodista asesinado fue director de la revista *La Voz de la Verdad* y, además, ocupó el cargo de presentador de un programa en la emisora *Caña TV*. Se dedicaba a ejercer un periodismo crítico y de investigación; con motivo de esto, enfrentó acusaciones judiciales y amenazas contra su vida<sup>1180</sup>.

911. Durante 2018, se realizaron diversas actividades —organizadas por la sociedad civil, gremios y entidades estatales— con el objetivo de debatir y capacitar sobre la situación de la libertad de expresión en República Dominicana<sup>1181</sup>. Por ejemplo, el 3 de julio, la Cámara de Diputados llevó a cabo un “Conversatorio sobre Libertad de Expresión”, con la finalidad de analizar el ejercicio de este derecho, sus amenazas y desafíos en el contexto actual, así como su promoción y defensa. En el marco del evento, se concluyó sobre la necesidad de realizar reformas a las normativas vigentes en el país, entre ellas, la Ley de Expresión y Difusión del Pensamiento<sup>1182</sup>.

912. De acuerdo con la información disponible, el 16 de febrero el gobierno dominicano habría inaugurado 65 nuevos servicios públicos en línea, proporcionados por nueve instituciones gubernamentales, a través de los cuales la ciudadanía y las empresas dispondrán de acceso a trámites e información en el ámbito de la administración pública. Estos servicios están enmarcados en las políticas de gobierno electrónico y se proveerán mediante un centro de procesamiento de datos inaugurado como parte del portal “República Digital”<sup>1183</sup>.

---

<sup>1178</sup> Diario Libre. 11 de abril de 2018. [El caso de Avelino Castro desde su captura hasta su condena de 20 años](#); El Día. 10 de abril de 2018. [Tribunal condena a 20 años de prisión Matías Avelino Castro por asesinato del periodista José Silvestre](#).

<sup>1179</sup> República Dominicana. Procuraduría General de la República. [Procuraduría informa extradición de Matías Avelino Castro](#). 31 de enero de 2017.

<sup>1180</sup> CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 486.

<sup>1181</sup> Comisión Nacional Dominicana para la UNESCO. [Seminario La libertad de expresión en la era digital. Internet, redes sociales, poder y Estado](#); El Nacional. 23 de febrero de 2018. [Analistas plantean retos libertad de expresión en la era digital](#); Diario Digital RD. 24 de julio de 2018. [Experta dice legislación sobre libertad de expresión de RD es deficiente y arcaica](#); Diario Libre. 22 de junio de 2018. [Adriano Miguel Tejada defiende el derecho de los medios al acceso a las fuentes](#); UNI. 3 de septiembre de 2018. [El Centro Montalvo llama a preservar la libertad de prensa en República Dominicana](#); Informativo Teletallas. 2 de septiembre de 2018. [El Centro Juan Montalvo Llama A Preservar La Libertad De Prensa](#); Escuela de Formación Electoral y del Estado Civil. 7 de agosto de 2018. [Inicia diplomado en Acceso a la Información Pública y Servicio al Ciudadano](#); República Dominicana. Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. [Charla sobre Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04](#); República Dominicana. Tribunal Constitucional. 18 de agosto de 2018. [Tribunal Constitucional ofrece conversatorio para comunicadores en El Seibo](#).

<sup>1182</sup> El Nuevo Diario. 3 de julio de 2018. [Recomiendan legislación adecuada para ejercicio de expresión del pensamiento en RD](#). Observacom. 13 de julio de 2018. [República Dominicana: Expertos recomiendan reformar la Ley sobre Libertad de Expresión para adecuarla a estándares internacionales](#); El Día. 4 de julio de 2018. [Expertos recomiendan legislación adecuada para libertad de expresión](#).

<sup>1183</sup> República Dominicana. Presidencia. Sin fecha. Disponible para su consulta en: <https://presidencia.gob.do/plan-de-gobierno/república-digital>; República Dominicana. OPTIC. 16 de febrero de 2018. [Danilo Medina inaugura y pone en operación Datacenter del Estado](#); Diario Libre. 15 de febrero de 2018. [Danilo Medina inaugura un moderno datacenter](#).

## B. Ataques, amenazas e intimidaciones a periodistas y medios de comunicación

913. Durante 2018, la Relatoría Especial recibió información sobre amenazas e intimidaciones a comunicadores y periodistas<sup>1184</sup>. Entre los casos más graves de los que tomó conocimiento esta Oficina se encuentra la agresión sufrida por la periodista Deyanira López, de *CDN Canal 37*, en el Palacio de Justicia de la ciudad de Santiago de los Caballeros, en la provincia de Santiago, el 3 de mayo. López habría sido agredida físicamente por familiares de un imputado durante la cobertura de una audiencia judicial, y habría debido ingresar a un centro médico por las lesiones sufridas. Tres personas habrían sido arrestadas luego del incidente<sup>1185</sup>. El 7 de mayo decenas de periodistas habrían realizado una manifestación frente al Palacio de Justicia en rechazo de la agresión sufrida por la periodista y en reclamo de mayor seguridad para ejercer sus labores<sup>1186</sup>. El 12 de enero, la periodista Albania Flores, de *Telemica*, habría sido amenazada y agredida por familiares de un empresario investigado por hechos de corrupción<sup>1187</sup>. El 2 de abril, la periodista Alicia Ortega, conductora del programa “El Informe”, del canal *Noticias SIN*, denunció la existencia de amenazas en su contra debido a la publicación de un reportaje relativo al juicio de Matías Avelino Castro —posteriormente condenado— por el homicidio del periodista José Agustín Silvestre Maldonado. La Procuraduría General de la República informó de la apertura de una investigación a partir de la denuncia<sup>1188</sup>.

914. Por otra parte, la Asociación de Fotoperiodistas de la República Dominicana denunció la existencia de una “ola de robos” de las herramientas de trabajo de varios periodistas<sup>1189</sup>.

915. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

## C. Responsabilidades ulteriores

916. En abril, el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la provincia Bahoruco habría condenado al periodista Otoniel de León, director del programa “Voz del Pueblo” de la radio *Sur Visión*, por los delitos de injuria y difamación contra el senador del Partido de la Liberación Dominicana, Manuel Antonio Paula y su esposa Mercedes Mella. El Juzgado habría hallado a De León, quién también es dirigente del Movimiento Marcha Verde, responsable de violar los artículos 29, 33 y 35 de la Ley 6132-62 sobre expresión y difusión del pensamiento, al atribuirles al legislador y a su esposa en un medio de comunicación la comisión de actos dolosos que no habría podido probar en la Justicia, y lo habría condenado al pago de una multa y una

---

<sup>1184</sup> Federación Internacional de Periodistas. 19 de enero de 2018. [República Dominicana: agresiones y amenazas a una periodista](#); La Voz del SNTP. 31 de enero de 2018. [SNTP Condenó agresión contra fotógrafo Juan Valenzuela de el Caribe](#); Hoy Digital. 24 de marzo de 2018. [Agreden a pedradas residencia de periodista en Nagua](#); El Nuevo Diario. 25 de marzo de 2018. [Condenan agresión contra residencia de periodista en Nagua](#); Hoy Digital. 28 de marzo de 2018. [Agreden a pedradas vehículo de periodista que iba con sus tres hijas](#); El Nuevo Diario. 29 de marzo de 2018. [Seccional del Distrito condena atentado contra el periodista Logan Jiménez en Boca Chica](#); Listin Diario. 5 de septiembre de 2018. [KO 94.5 condena atentado contra estación radial](#); Diario Libre. 5 de septiembre de 2018. [VIDEO: Emisora KO 94.5 califica tiroteo como “un atentado contra la libre expresión”](#); Voz Dominicana. Sin fecha. [Quieren asesinar a Marino Zapete: “Mi vida está en peligro, me quieren matar”, denuncia Marino Zapete](#); 19 de noviembre de 2018. [“Mi vida está en peligro, me quieren matar”, denuncia Marino Zapete](#).

<sup>1185</sup> Hoy Digital. 4 de mayo de 2018. [Video y fotos: Periodista dominicana explica cómo recibió trompadas, bofetadas y arañazos mientras realizaba su trabajo](#); Al Momento. 4 de mayo de 2018. [SANTIAGO: Detienen tres personas agredieron a una periodista de CDN](#); Hoy Digital. 9 de mayo de 2018. [Video: Mujer que golpeó periodista en Palacio de Justicia pide disculpas](#); Listin Diario. 7 de junio de 2018. [Periodistas dan apoyo a colegas ante agresiones](#); 7 Días. 3 de mayo de 2018. [CDN condena agresión contra periodista Deyanira López](#);

<sup>1186</sup> Colegio Dominicano de Periodistas. 7 de mayo de 2018. [Gremios de la Comunicación montan piquete frente al Palacio Justicia de Santiago](#); Diario Libre. 7 de mayo de 2018. [Periodistas montan piquete frente al Palacio Justicia de Santiago](#).

<sup>1187</sup> Federación Internacional de Periodistas. 19 de enero de 2018. [República Dominicana: agresiones y amenazas a una periodista](#); Listin Diario. 15 de enero de 2018. [Conocen querrela de periodista contra familiares de Ángel Rondón por agresión](#).

<sup>1188</sup> República Dominicana. Procuraduría General de la República. 3 de abril de 2018. [Procurador recibe a la periodista Alicia Ortega para tratar su denuncia de amenazas desde cárcel La Victoria](#).

<sup>1189</sup> El Día. 17 de junio de 2018. [Ola de robos afecta fotoperiodistas: reclaman ayuda de la Policía](#); El Caribe. 19 de junio de 2018. [Fotoperiodistas piden aclarar robo de equipos](#).

indemnización de 1 millón de pesos dominicanos (aproximadamente US\$ 19.800), que serían destinados a una organización benéfica<sup>1190</sup>.

917. El 20 de abril, la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional habría condenado al periodista Julio Martínez Pozo a dos meses de prisión suspendida y al pago de una indemnización de 2 millones de pesos dominicanos (aproximadamente US\$ 39.600) por el delito de injuria, en el marco de una demanda interpuesta por el activista del movimiento Somos Pueblo, Ricardo Ripoll, luego de que el comunicador afirmara que tenía antecedentes policiales por consumo y tráfico de drogas. La jueza Giselle Naranjo habría entendido que si bien la información era cierta y tenía carácter noticioso, por lo cual no se habría configurado la difamación, el periodista sí habría utilizado términos injuriosos contra el activista<sup>1191</sup>.

918. El 20 de noviembre, la Segunda Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia habría revocado una sentencia de segunda instancia y condenado al comunicador Marcos Martínez a dos años de prisión suspendida y al pago de una indemnización de 1 millón de pesos dominicanos (aproximadamente US\$ 19.800) por el uso de documentos públicos falsos en perjuicio de la vicepresidenta de la República, Margarita Cedeño de Fernández. De acuerdo con la sentencia, el periodista habría exhibido en televisión supuestos cheques y reportes bancarios falsos que demostrarían que la funcionaria poseía dinero en el Danske Bank de Dinamarca<sup>1192</sup>.

919. El principio 11 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que: “[l]os funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como “leyes de desacato” atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”. Además, la CIDH ha sostenido repetidamente que la aplicación del derecho penal para sancionar expresiones referidas a funcionarios públicos es desproporcionada cuando se trata de un discurso protegido, como la información o expresión sobre asuntos de interés público, y viola el derecho a la libertad de expresión<sup>1193</sup>.

920. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana determinaron que en una sociedad democrática los cargos públicos deben tener un mayor umbral de tolerancia a las críticas,<sup>1194</sup> porque “se han expuesto voluntariamente a un escrutinio más exigente y porque tienen una enorme capacidad de controvertir la información a través de su poder de convocatoria pública”<sup>1195</sup>. A este respecto, la Comisión Interamericana declaró que “[e]l tipo de debate político a que da lugar el derecho a la libertad de expresión generará inevitablemente ciertos discursos críticos o incluso ofensivos para quienes ocupan cargos públicos o

---

<sup>1190</sup> CDN. 14 de abril de 2018. [Periodista que criticó a senador PLD tendrá que pagar un millón de pesos](#); Listín Diario. 15 de abril de 2018. [Tribunal condena a comunicador por cometer difamación e injuria](#); El Caribe. 15 de abril de 2018. [Condenan director de programa al pago RD\\$1 MM por difamar senador de Bahoruco y su esposa](#).

<sup>1191</sup> Cuenta de Twitter de Julio Martínez Pozo (@MartínezPozo). [20 de abril de 2018](#) y [20 de abril de 2018](#); Diario Libre. 20 de abril de 2018. [Condenan a periodista Julio Martínez Pozo por injuria contra Ricardo Ripoll](#); Hoy Digital. 21 de abril de 2018. [Condenan a periodista Julio Martínez Pozo por injuria](#).

<sup>1192</sup> El Caribe. 20 de noviembre de 2018. [SCJ dicta 2 años de cárcel a comunicador Marcos Martínez en caso Margarita Cedeño](#); Sentido Común; Listín Diario. 20 de noviembre de 2018. [Suprema anula descargo a Marcos Martínez y lo condena a dos años de prisión suspendida](#).

<sup>1193</sup> CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo V (Conclusiones y Recomendaciones). OEA/Ser. L/V/II. Doc. 48. 31 de diciembre de 2015.

<sup>1194</sup> Corte I.D.H., *Caso Kimel vs. Argentina*. Sentencia del 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177, para. 86-88; Corte I.D.H., *Caso Palamara Iribarne vs. Chile*. Sentencia del 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135, para. 83-84; Corte I.D.H., *Caso “La última tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) vs. Chile*. Sentencia del 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, Para. 69; Corte I.D.H., *Caso IvcherBronstein vs. Perú*. Sentencia del 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, para. 152 y 155; Corte I.D.H., *Caso Ricardo Canese vs. Paraguay*. Sentencia del 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, Para. 83; Corte I.D.H., *Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica*. Sentencia del 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, para. 125 - 129; Corte I.D.H., *Caso Claude Reyes y otros vs. Chile*. Sentencia del 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, Para. 87.

<sup>1195</sup> Corte I.D.H., *Caso Kimel vs. Argentina*. Sentencia del 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177, para. 86-88; Corte I.D.H., *Caso Palamara Iribarne vs. Chile*. Sentencia del 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135, Para. 83; Corte I.D.H., *Caso “La última tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) vs. Chile*. Sentencia del 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, Para. 69; Corte I.D.H., *Caso IvcherBronstein vs. Perú*. Sentencia del 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, para. 152 y 155; Corte I.D.H., *Caso Ricardo Canese vs. Paraguay*. Sentencia del 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, Para. 83; Corte I.D.H., *Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica*. Sentencia del 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, para. 125 - 129; Corte I.D.H., *Caso Claude Reyes y otros vs. Chile*. Sentencia del 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, Para. 87; Corte I.D.H., *Caso Tristán Donoso vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia del 27 de enero de 2009. Serie C No. 193, Para. 115.

están íntimamente vinculados a la formulación de la política pública”<sup>1196</sup>. Por lo tanto, como se afirma en el principio 10 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión adoptada por la Comisión Interamericana en 2000, “[l]a protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público”. Es decir, el uso de mecanismos penales para castigar el discurso en asuntos de interés público, y en especial relacionado con funcionarios públicos o políticos, no responde a una necesidad social apremiante que lo justifique, es innecesario y desproporcionado y puede ser un medio de censura indirecta dado su efecto desalentador sobre el debate relativo a asuntos de interés público.

921. La Corte Interamericana ha establecido, en cuanto a la eventual responsabilidad civil, que las condenas civiles en materia de libertad de expresión deben ser estrictamente proporcionadas de manera que no causen un efecto inhibitorio sobre esta libertad, ya que “el temor a la sanción civil, ante la pretensión [...] de una reparación civil sumamente elevada, puede ser a todas luces tan o más intimidante e inhibitorio para el ejercicio de la libertad de expresión que una sanción penal, en tanto tiene la potencialidad de comprometer la vida personal y familiar de quien denuncia a un funcionario público, con el resultado evidente y disvalioso de autocensura, tanto para el afectado como para otros potenciales críticos de la actuación de un servidor público”<sup>1197</sup>.

#### D. Reformas legales

922. De acuerdo con la información disponible, el 5 de abril el Colegio Dominicano de Periodistas (CDP) presentó al cuerpo legislativo dominicano un proyecto de ley con la finalidad de modificar la Ley 10-91 —que crea al CDP—. Según lo publicado por el gremio, el proyecto “[i]ncorpora nuevos capítulos referentes a la independencia del periodista, la confidencialidad de la fuente, el libre acceso a la información, el derecho de identificación de sus trabajos, de su reproducción fiel y los derechos de réplica y respuesta”. Asimismo, “[i]ncluye un capítulo sobre la libertad de expresión y el derecho de información, en el entendido de que son derechos fundamentales, inalienables e inherentes a toda persona”<sup>1198</sup>.

923. Según la información disponible, el 3 de mayo, en el marco del Día Internacional de la Libertad de Prensa, el secretario general del Sindicato Nacional de Trabajadores de Prensa (SNTP) manifestó su preocupación sobre la introducción de un proyecto de ley “que pretende privatizar el término periodista y definir quién es o no es un periodista en ejercicio contrario a todos los postulados internacionales”—<sup>1199</sup>.

924. De acuerdo con la información disponible de la Cámara de Senadores<sup>1200</sup>, el referido proyecto de ley tiene como “objeto regular el colegio de periodistas de la República Dominicana, así como el ejercicio de la labor periodística y establecer todos los lineamientos generales, derechos y deberes de los periodistas”. El artículo 8 del proyecto menciona que “al momento de emplear a una persona para ejercer la actividad propia de un periodista aceptarán únicamente a los graduados de licenciado en periodismo o comunicación social de las escuelas de periodismo o comunicación social de nivel universitario reconocidas en el país”. El artículo 11 define al periodista como “al graduado de licenciado en periodismo o comunicación social” y el artículo 12 menciona que “es indispensable poseer el título de licenciado en comunicación social o periodismo de una universidad nacional, o revalidar legalmente en el país el título de nivel universitario expedido en el exterior”. El párrafo III del artículo 54 menciona que “[e]l periodista estará obligado a revelar la identidad de la fuente cuando, de este modo, se pueda evitar la comisión cierta de un delito contra la vida, la integridad, la salud, la libertad o la libertad sexual de las personas”. El artículo 59 dispone que los directivos de los medios “no podrán adulterar o falsear los hechos objetivos de las informaciones ni obligar al periodista a que realice adulteraciones o falsificaciones”. Finalmente, a partir del artículo 63 al 65, dispone de sanciones de multa de “10 a 20 salarios mínimos nacionales a quienes ejerzan el periodismo de manera ilegal, sea haciéndose pasar

---

<sup>1196</sup> CIDH. [Informe Anual 1994](#). Capítulo V (Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos). OEA/Ser.L/V/II.88. Doc. 9. Rev. 17 de febrero de 1995.

<sup>1197</sup> Corte IDH. *Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 27 de enero de 2009. Serie C No. 193. Párr.129.

<sup>1198</sup> Colegio Dominicano de Periodistas. 5 de abril de 2018. [Colegio de Periodistas somete proyecto modifica Ley 10-91](#); Últimas Noticias. 25 de agosto de 2018. [Dirigente CDP dice periodistas tienen la última oportunidad para tener el colegio anhelado](#).

<sup>1199</sup> La Voz del SNTP. 3 de mayo de 2018. [SNTP considera frágil libertad de prensa en República Dominicana](#).

<sup>1200</sup> República Dominicana. Cámara de Senadores. Sistema de Información Legislativa. [00673-2018 Proyecto de ley](#). Sin fecha.

por periodista o se anuncie como tal y a todo extranjero que lo ejerza sin autorización”; “de 50 a 200 salarios mínimos nacionales los medios de comunicación que empleen ilegalmente a personas para ejerzan las funciones de periodista”; y, de 5 a 10 salarios mínimos por utilizar “el distintivo de Prensa en vehículos que no sean propiedad de medios de comunicación, agencias de prensa y oficinas de relaciones públicas debidamente identificadas, o indebidamente el distintivo de periodista”<sup>1201</sup>.

925. La Relatoría Especial recuerda que la Corte Interamericana ha establecido que la colegiación obligatoria de periodistas, en cuanto impida el acceso de cualquier persona al uso pleno de los medios de comunicación social como vehículo para expresarse o para transmitir información, es incompatible con el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>1202</sup>.

926. Asimismo, la Relatoría Especial recuerda que, de acuerdo con el principio 2 de la Declaración de Principio de la CIDH, “[t]oda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”. El principio 6 menciona que “[l]a colegiación obligatoria o la exigencia de títulos para el ejercicio de la actividad periodística, constituyen una restricción ilegítima a la libertad de expresión” y agrega que “[l]a actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados”.

927. De acuerdo con el Principio 7 de la Declaración de Principios, “[c]ondicionamientos previos, tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte de los Estados son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión reconocido en los instrumentos internacionales”.

928. Por otro lado, la Relatoría Especial asimismo tomó conocimiento de un proyecto de ley de medios de comunicación y libertad de expresión que estaría pendiente de tratamiento en la Cámara de Diputados<sup>1203</sup>. La iniciativa tendría como objeto regular el derecho a la libertad de expresión y a la vez garantizar la protección de la intimidad, el honor y el buen nombre de las personas. En ese marco, determina que se considera “periodista[s] profesional[es]” quienes se hayan graduado de las escuelas de periodismo o comunicación social de nivel universitario y que tengan como ocupación principal la búsqueda y difusión de información en medios de comunicación. A su vez, prohíbe la censura previa y las restricciones indirectas y consagra el derecho a la reserva de las fuentes. Define sanciones de prisión y multas para los casos de injuria y difamación aunque eximen de responsabilidad a quienes publiquen información de interés público vinculada a funcionarios públicos. Establece por otra parte la obligación dirigida a los directores de los medios de dar información sobre la identidad de los autores que publican sin firma o bajo pseudónimos cuando hayan cometido “difamación o injuria”, y regula el derecho de rectificación y respuesta. Según lo informado, otro proyecto similar estaría pendiente en la Cámara de Senadores<sup>1204</sup>.

929. La Relatoría Especial insta al Estado a adoptar las medidas necesarias para armonizar los proyectos legislativos mencionados de acuerdo con los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

930. Por otro lado, de acuerdo con la información recibida por la Relatoría Especial, el 13 de agosto fue promulgada la Ley 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos<sup>1205</sup>. El artículo 44 prohíbe durante el periodo de precampaña, entre otras cosas, “[t]oda propaganda política que se fundamente, haga referencia o pueda percibirse de manera negativa, irrespetuosa o contraria a los principios, costumbres y valores culturales de la comunidad local, regional o nacional, en el orden religioso, racial, de preferencia sexual, o de cualquier otra naturaleza que contravenga las buenas costumbres”; y establece que “[l]a difusión de mensajes negativos a través de las redes sociales que empañen la imagen de los candidatos será sancionada conforme a los artículos 21 y 22 de la Ley N° 53-07, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología”.

---

<sup>1201</sup> República Dominicana. Cámara de Senadores. Sistema de Información Legislativa. [00673-2018 Proyecto de ley](#). Sin fecha.

<sup>1202</sup> Corte IDH. La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5. Párr. 33-34.

<sup>1203</sup> República Dominicana. Cámara de Diputados. [Proyecto de ley de Expresión y Medios de Comunicación](#). 20 de septiembre de 2018.

<sup>1204</sup> República Dominicana. Cámara de Senadores. [00876-2018 Proyecto de ley](#). Sin fecha.

<sup>1205</sup> República Dominicana. Presidencia. 13 de agosto de 2018. [Presidente Danilo Medina promulga Ley 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos](#).

931. El artículo 80 establece que “[l]as personas físicas o jurídicas que no sean partidos, agrupaciones y movimientos políticos o miembros de dichas organizaciones, independientemente de otras leyes y penalidades que le fueren aplicables, que cometieren infracciones a la presente ley, serán sancionadas con multa de cinco (5) hasta cien (100) salarios mínimos del sector público, de conformidad con la gravedad del caso”.

932. De acuerdo con lo manifestado por la Sociedad Interamericana de Prensa en el marco de su asamblea general, “[l]a ley abre campo a infinidad de supuestos para tipificar o calificar una expresión sobre un candidato o para medir el grado de daño a la imagen de este, ya que ninguno de estos calificativos guarda relación con la veracidad de la información o invaden el ámbito de la privacidad. Con esto se corre el riesgo de que cualquier ciudadano que se haga eco de la información de una red social sea pasible a penas de prisión de hasta dos años, más multas”<sup>1206</sup>.

933. La Relatoría Especial recuerda que “[l]os procesos electorales están íntimamente vinculados a la libertad de expresión e información, ya que para que los ciudadanos puedan llevar adelante sus decisiones en el momento de votar es indispensable que cuenten con la mayor cantidad de información posible. Para esto, es crucial que los hechos, las ideas y las opiniones circulen libremente. Sin lugar a dudas, el modo más común que tienen los ciudadanos de informarse en la actualidad es a través de los medios de comunicación de masas”<sup>1207</sup>.

934. De acuerdo con la información recibida por la Relatoría Especial, otras iniciativas legislativas se encontrarían pendientes de tratamiento. En este sentido, según la información disponible, actualmente se encuentra bajo tratamiento un proyecto de ley que regula las empresas de servicios de internet y las campañas de odio en las redes sociales<sup>1208</sup>, que tiene como objeto “regular el contenido en las redes sociales que incite al odio y la discriminación”. En ese sentido, establece la responsabilidad civil, penal y administrativa de las empresas proveedoras de servicios de internet, plataformas y administradores de sitios web como intermediarios de los contenidos. Según la iniciativa, los proveedores de servicios de enlace y búsqueda de contenidos alojados en Internet deberán eliminar el enlace a determinados contenidos alojados en sitios de terceros, cuando éstos sean manifiestamente ilegítimos, a pedido de la persona afectada. Serán considerados ilegítimos aquellos contenidos que “faciliten la comisión de delitos o instiguen a cometerlos; pongan en peligro la vida o integridad de una persona; hagan apología del genocidio, racismo u otra forma de discriminación o incitación a la violencia; desbaraten o adviertan sobre investigaciones judiciales en curso que debieran permanecer secretas; produzcan daños graves al honor, la intimidad o la imagen de las personas; exhiban pornografía infantil”.

935. De acuerdo con la declaración conjunta sobre libertad de expresión y noticias falsas, desinformación y propaganda, de 2017, los Relatores Especiales, de ONU, OSCE, CIDH y CADHP, manifestaron que “[l]os intermediarios no deberían ser legalmente responsables en ningún caso por contenidos de terceros relacionados con esos servicios, a menos que intervengan específicamente en esos contenidos o se nieguen a acatar una orden dictada en consonancia con garantías de debido proceso por un órgano de supervisión independiente, imparcial y autorizado (como un tribunal) que ordene a remover tal contenido, y tengan suficiente capacidad técnica para hacerlo”. Asimismo, consideran sobre “la necesidad de proteger a las personas de la imposición de responsabilidad legal por el simple hecho de haber redistribuido o promocionado, a través de intermediarios, contenidos que no sean de su autoría y que ellas no hayan modificado”.

936. Asimismo, estaría a estudio del parlamento un proyecto de ley general de publicidad<sup>1209</sup> que busca regular la actividad de la industria publicitaria en el país. La iniciativa habría generado preocupación en colectivos de medios. La Sociedad Dominicana de Diarios habría cuestionado que la ley colisionaría con otras

---

<sup>1206</sup> Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). Informe ante la 74a Asamblea General. 19 al 22 de octubre de 2018. Salta, Argentina. [República Dominicana](#). 17 de octubre de 2018.

<sup>1207</sup> CIDH. [Informe Anual 2005. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo VI (Libertad de Expresión y Procesos Electorales: El caso de las Encuestas de Opinión y los Sondeos de Boca de Urna). OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 77 febrero 2006. Párr. 2.

<sup>1208</sup> República Dominicana. Cámara de Diputados. [Proyecto de ley que regula las empresas de servicios de Internet y las campañas de odio en las redes sociales](#). 27 de septiembre de 2018.

<sup>1209</sup> República Dominicana. Cámara de Diputados. [Proyecto de Ley General de Publicidad](#). 12 de marzo de 2018.

normas vigentes y que sería “una camisa de fuerza con carácter legal” que limitaría las estrategias publicitarias en el sector privado. A su vez, representantes de los medios de comunicación, agencias publicitarias y empresas afines habrían planteado su desacuerdo en la Comisión Permanente de Medios de Comunicación de la Cámara de Diputados que tiene a estudio la iniciativa<sup>1210</sup>.

#### **E. Censura de material periodístico/Censura previa/Censura directa e indirecta**

937. Según información disponible, la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía habría prohibido la publicación de determinado tipo de música que, a criterio de la institución estatal, atenta contra la moral y las buenas costumbres<sup>1211</sup>. Asimismo, habría sancionado y suspendido a comunicadores por proferir comentarios de “mal gusto” e insultos, entre otras infracciones.

938. El 25 de mayo, Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía habría invalidado por un período de 20 días de sus presentaciones de radio y televisión al locutor Alberto Vargas debido a “las imputaciones de mal gusto, desconsideradas, irrespetuosas y con insultos desafortunados, además de limitar la libertad de expresión de los oyentes, callando autoritariamente y de manera grosera a los mismos”. El 19 de junio habría inhabilitado las presentaciones en radio y televisión de los discos y videos de los artistas Lápiz Consciente, El Alfa, Farruko, Jon Z, BadBunny, MikyWoodz, La Materialista, La Manta, Chimbala y Bryant Myers, entre otros, por hacer en sus canciones un uso del lenguaje “vulgar”, “apología del narcotráfico”, usar “palabras obscenas” o mostrar un “comportamiento contrario a las buenas costumbres”<sup>1212</sup>. En un comunicado publicado en la red social, la Comisión habría manifestado que con dichas busca que los medios de comunicación sean utilizados para su función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y al mejoramiento de la forma de convivencia humana y así procurar evitar influencias malsanas y perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez, la juventud, en particular y en general”<sup>1213</sup>.

939. El 6 de agosto, la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía habría sancionado al periodista John Berry y lo habría inhabilitado a realizar presentaciones por radio y televisión durante 15 días “[p]or haber hecho uso desaprensivo, irresponsable, soez e impropio siendo, la radio, un medio de marcado interés general y que tiene influencia determinante en la conformación de la opinión pública. La sanción se habría producido debido a que el comunicador, en su programa de televisión “Bajo la Lupa”, de *Supercanal 33*, habría utilizado en varias ocasiones “lenguaje agresivo y actitudes groseras”, tales como improperios, amenazas de muerte y “expresiones contrarias a la moral y a las buenas costumbres”<sup>1214</sup>.

940. El 3 de mayo, en el marco del Día Internacional de la Libertad de Prensa, el Sindicato Nacional de Trabajadores de Prensa (SNTP) manifestó —a través de su secretario general— que “cinco canales de televisión de pueblos han cerrado por diferentes razones”, entre los que citó dos en Hato Mayor y uno en Villa Altagracia<sup>1215</sup>.

941. Asimismo, comunicadores de SFM habrían denunciado que el grupo empresarial Teleoperadora del Nordeste —que dispondría de los canales 8, 10, 12 y 14—, rescindió unilateralmente un contrato de

---

<sup>1210</sup> Diario Libre. 14 de junio de 2018. [Medios de comunicación rechazan proyecto de Ley General de Publicidad](#); El Nuevo Diario. 14 de junio de 2018. [Medios de comunicación rechazan de forma unánime proyecto Ley General de Publicidad](#); Sociedad Interamericana de Prensa. Informe ante la 74a Asamblea General. 19 al 22 de octubre de 2018. Salta, Argentina. [República Dominicana](#). 17 de octubre de 2018.

<sup>1211</sup> En segundos. 11 de mayo de 2018. [Espectáculos Públicos prohíbe las canciones “Ven meneate” “Limonada coco”, “Me subo arriba”; entre otras](#); Ciudad RD. 14 de junio de 2018. [9 Canciones Prohibida En Radio y Televisión Por La Comisión Nacional de Espectáculos Públicos](#).

<sup>1212</sup> Cuenta de Facebook de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía (CNEPR). Disponible para consulta en: <https://es-la.facebook.com/CNEPR/>

<sup>1213</sup> Cuenta de Facebook de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía (CNEPR). Disponible para consulta en: <https://es-la.facebook.com/CNEPR/>

<sup>1214</sup> Cuenta de Facebook de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía (CNEPR). 6 de agosto de 2018. [Nota de prensa. Cnepr suspende por 15 días comunicador John Berry](#); Diario Libre. 6 de agosto de 2018. [Comisión Nacional de Espectáculos Públicos sanciona por 15 días a John Berry](#); Listin Diario. 6 de agosto de 2018. [Espectáculos Públicos sanciona a John Berry por “lenguaje agresivo y actitudes groseras”](#).

<sup>1215</sup> La Voz del SNTP. 3 de mayo de 2018. [SNTP considera frágil libertad de prensa en República Dominicana](#).

arrendamiento de programa “Adelso Mieses Comenta” que era producido por el comunicador Adelso Mieses, en el *Canal 8*, desde hacía 17 años, en razón de que era crítico contra el actual alcalde de la ciudad<sup>1216</sup>.

942. El 27 de junio, en una rueda de prensa organizada por el Colegio Médico Dominicano, médicos del Hospital Infantil doctor Robert Reid Cabral informaron que el titular del centro ordenó al personal abstenerse de declarar, divulgar o informar a los medios de comunicación sobre temas de interés público como son las problemáticas de salud que afectan al centro asistencial<sup>1217</sup>.

943. La Relatoría Especial recuerda que en el artículo 13.3 de la Convención Americana se establece que “[n]o se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”.

944. El principio 5 de la Declaración de Principios sobre libertad de Expresión de la CIDH señala que “la censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

#### **F. Acceso a la información pública**

945. De acuerdo con las estadísticas oficiales del Portal Único de Solicitudes de Acceso a la Información Pública (SAIP)<sup>1218</sup>, hasta diciembre de 2018 se habrían realizado a través del portal 13.500 solicitudes de información desde su vigencia en 2017. Un alto porcentaje de mujeres estaría utilizando el portal y los tipos de datos más solicitados serían estadísticos, de servicios y proyectos.

946. Pese a los avances sobre acceso a la información pública con la puesta en marcha del Portal en 2017, existiría un gran porcentaje de instituciones que incumple con la Ley de Acceso a la Información Pública. De acuerdo con una investigación de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, difundida en mayo, el 86,37 % de los ministerios estatales incumplirían con la Ley 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública. Las dependencias con la peor calificación serían el Ministerio de Deportes y Recreación, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología<sup>1219</sup>.

947. El principio 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[e]l acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”. Teniendo en cuenta el principio de máxima divulgación, la ley debe garantizar el acceso efectivo y más amplio posible a la información pública, y las excepciones no deben convertirse en la regla general en la práctica. Además, el régimen de excepciones debe interpretarse restrictivamente y toda duda deberá resolverse por la transparencia y el acceso.

---

<sup>1216</sup> Acento. 31 de mayo de 2018. [Comunicadores de SFM califican al grupo TELENORD de peligro para la libertad de expresión.](#)

<sup>1217</sup> Diario Salud. 27 de junio de 2018. [Médicos del Robert Reid Cabral dicen les quieren quitar libertad de expresión.](#)

<sup>1218</sup> República Dominicana. [Portal Único de Solicitud de Acceso a la Información Pública.](#) Sin fecha.

<sup>1219</sup> Diario Libre. 2 de mayo de 2018. [Estudio revela que el 86.37% de los ministerios estatales limita el acceso a la información;](#) Hoy Digital. 2 de mayo de 2018. [Estudio revela 86:37 de los ministerios violan ley de libre acceso a la información;](#) Carolina Santana Sabbagh. [Ranking de Facilidad de Acceso a la Información de los Ministerios del Estado.](#) Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra. Amigos del Hogar. Santo Domingo. 2018.



## 29. SAN CRISTOBAL Y NIEVES

### A. Avances en acceso a la información pública

948. El 3 de mayo, el parlamento de San Cristóbal y Nieves habría sancionado una Ley de Acceso a la Información Pública [*Freedom of Information Act*]. Según información pública oficial del gobierno, dicha ley busca “promover la máxima divulgación de información de interés público, para garantizar el derecho de todos a acceder a la información, proporcionar mecanismos efectivos para asegurar ese derecho”<sup>1220</sup>. De acuerdo con el proyecto de ley de 2015, “toda persona tendrá derecho a la libertad de información, incluido el derecho de acceso a la información en poder de los organismos públicos, sujeto a las disposiciones de esta Ley”; “una persona que presente una solicitud de información a un organismo público tendrá derecho a: ser informado sobre si el organismo público posee o no un registro que contenga esa información o de la cual pueda derivarse esa información; y si el organismo público posee dicho registro, para que esa información se le comunique”. Además, dispone que la solicitud debe ser respondida “tan pronto como sea posible y en cualquier caso dentro de los veinte días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud”; asimismo dispone que “cuando una solicitud de información se relaciona con información que razonablemente parece ser necesaria para salvaguardar la vida o la libertad de una persona, se debe proporcionar una respuesta dentro de las 48 horas”; la prórroga de plazo no puede superar los cuarenta días hábiles<sup>1221</sup>.

949. Asimismo, el 4 de mayo el gobierno habría promulgado una Ley de Protección de Datos Personales<sup>1222</sup> que, de acuerdo con el proyecto de 2015, contendría exenciones aplicables a periodistas que recolectan datos personales “procesados únicamente con fines periodísticos, literarios o artísticos”, “con miras a la publicación por una persona del material periodístico”, cuando el “usuario de los datos cree razonablemente que, teniendo en cuenta la importancia especial del interés público en la libertad de expresión, la publicación sería de interés público”; y cuando “el usuario de los datos cree razonablemente que en todas las circunstancias, el cumplimiento de la disposición respecto de la cual se reclama la exención es incompatible con los fines periodísticos, literarios o artísticos”<sup>1223</sup>.

950. La Relatoría Especial observa que al cierre de la edición del presente informe, las leyes aprobadas no se encuentran disponibles para su consulta en el sitio oficial de la Asamblea Nacional [*The National Assembly of S. Kiits and Nevis*]<sup>1224</sup>.

951. La Relatoría Especial recuerda que “[c]orresponde al Estado el deber de implementar adecuadamente las normas en materia de acceso a la información. Lo anterior implica, cuando menos, tres acciones. En primer lugar, el Estado debe diseñar un plan que le permita la satisfacción real y efectiva del derecho de acceso a la información en un período razonable de tiempo. Esta obligación implica el deber de asignar el presupuesto necesario para poder satisfacer, de manera progresiva, las demandas que el derecho de acceso a la información generará”<sup>1225</sup>. “En segundo lugar, el Estado debe adoptar normas, políticas y prácticas que permitan conservar y administrar adecuadamente la información”<sup>1226</sup>. “En tercer lugar, el Estado debe adoptar una política sistemática de entrenamiento y capacitación de funcionarios públicos destinados a satisfacer, en cada una de sus facetas, el derecho de acceso a la información”<sup>1227</sup>.

952. El principio 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[e]l acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones

---

<sup>1220</sup> Official Website of St. Kitts and Nevis. 8 de mayo de 2018. [Team unity government takes good governance agenda seriously with the passage of freedom of information legislation.](#)

<sup>1221</sup> St. Kitts and Nevis Information service. [Freedom of Information Bill, 2015](#). 26 de marzo de 2015.

<sup>1222</sup> St. Kitts and Nevis Information service. 4 de mayo de 2018. [St. Kitts and Nevis' legislators pass data protection bill 2018.](#)

<sup>1223</sup> St. Kitts and Nevis Information service. [Data Protection Bill](#). 26 de marzo de 2015.

<sup>1224</sup> The National Assembly of S. Kiits and Nevis. Disponible para su consulta en: <http://www.parliament.gov.kn/publication/>

<sup>1225</sup> CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (El derecho de acceso a la información pública en las Américas). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 diciembre 2011. Párr. 313.

<sup>1226</sup> CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (El derecho de acceso a la información pública en las Américas). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 diciembre 2011. Párr. 314.

<sup>1227</sup> CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (El derecho de acceso a la información pública en las Américas). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 diciembre 2011. Párr. 315.

excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”. Teniendo en cuenta el principio de máxima divulgación, la ley debe garantizar el acceso efectivo y más amplio posible a la información pública, y las excepciones no deben convertirse en la regla general en la práctica. Además, el régimen de excepciones debe interpretarse restrictivamente y toda duda deberá resolverse por la transparencia y el acceso.

### 30. SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

#### A. Situaciones relevantes

953. De acuerdo con la información disponible, a raíz de una declaración supuestamente ofensiva en contra de la esposa del Ministro de Finanzas Camilo Gonsalves, quien es hijo del Primer Ministro Ralph Gonsalves, en enero Yugge Farrell habría sido acusada penalmente bajo cargos de “lenguaje abusivo” [*abusive language*]<sup>1228</sup>. Según lo publicado, pese a que se habría declarado como no culpable, por disposición judicial de un tribunal de Kingstown habría sido enviada de manera forzada a un centro de salud mental en dos oportunidades<sup>1229</sup>.

954. De acuerdo con la información de público conocimiento, el tribunal de Kingstown le habría otorgado una fianza y tendría fijada una audiencia para diciembre de 2018<sup>1230</sup>. Los hechos generaron una fuerte repercusión en diversos sectores y protestas<sup>1231</sup>, así como cuestionamientos por redes sociales y repudio por parte de referentes feministas<sup>1232</sup>. Asimismo, los cuestionamientos apuntan a que la familia Gonsalves habría abusado de su poder para procesar a Farrell y que sus derechos del debido proceso fueron vulnerados<sup>1233</sup>.

---

<sup>1228</sup> IWitness. News. 5 de enero de 2018. [Model charged with calling minister's wife 'dirty b\\*\\*\\*h'](#); St. Lucia News Online. 8 de enero de 2018. [Model charged with calling minister's wife "dirty bitch"](#).

<sup>1229</sup> Global Voices. 1 de febrero de 2018. [After a Top Model is Sent to a Mental Hospital, Vincentians Fear Politics and Patriarchy Are in Play](#); Observer. 23 de enero de 2018. [Ex-model who 'dissed' minister's wife sent back to mental hospital](#); IWitness News. 9 de enero de 2018. [Model 'succumbed to mental illness' — Storm Gonsalves](#).

<sup>1230</sup> IWitness News. 29 de enero de 2018. [Former model Yugge Farrell granted bail](#); Loop. 29 de enero de 2018. [Vincentian ex-model Yugge Farrell 'relieved' to be granted bail](#).

<sup>1231</sup> Dominica News Online. 1 de febrero de 2018. [Gonsalves' faces no-confidence motion, opposition walks out in protest to alleged victimization](#); Global Voices. 1 de febrero de 2018. [After a Top Model is Sent to a Mental Hospital, Vincentians Fear Politics and Patriarchy Are in Play](#); Nation News. 23 de febrero de 2018. [Gonsalves interrupted by protesters during Cave Hill lecture](#).

<sup>1232</sup> We Change. 14 de abril de 2018. [WE stands with Yugge Farrell](#); Feminist Conversations on Caribbean Life. Sin fecha. [Solidarity with Yugge Farrell: Regional Statement](#); Stabroek News. 5 de febrero de 2018. [Justice for Yugge Farrell of St. Vincent and the Grenadines](#); Loop. 30 de enero de 2018. [Yugge Farrell case has Barbadian activist 'disappointed'](#); Global Voices. 1 de febrero de 2018. [After a Top Model is Sent to a Mental Hospital, Vincentians Fear Politics and Patriarchy Are in Play](#).

<sup>1233</sup> Barbados Underground. 29 de enero de 2018. [The Yugge Farrell story and the RH abuse of political power and the asylum!](#); Caribbean Life. 14 de febrero de 2018. [Abuse of state machinery in former top model case](#); Caribbean News Now. 5 de febrero de 2018. [Commentary: St Vincent and the Grenadines: Justice compromised – the Yugge Farrell saga](#); IWitness News. 8 de enero de 2018. [Accused model in video 'rant off' from psychiatric hospital](#).

## 31. SANTA LUCÍA

### A. Declaraciones estigmatizantes

955. De acuerdo con la información publicada por la Asociación de Trabajadores de Medios del Caribe [Association of Caribbean Media Workers] (ACM, por sus siglas en inglés), el 30 de marzo la mencionada organización manifestó su preocupación por una declaración que habría sido expresada por el Ministro de Turismo, Información y Radiodifusión, Dominica Fedee, sobre las intenciones de su administración de “imponer” regulaciones adicionales a los medios privados de prensa. El ministro habría expuesto esta posición en una sesión del parlamento el 21 de marzo, donde además habría descripto el panorama de los medios como “en un estado de caos” y que, en consecuencia, requerirían una “legislación adicional”. Asimismo, al referirse de los organismos de radiodifusión, habría acusado de que los mismos producen contenido falso, “indecente” y “profano”<sup>1234</sup>.

956. La Relatoría Especial recuerda que los funcionarios públicos tienen el deber de asegurarse que con sus pronunciamientos no están lesionando los derechos de quienes contribuyen a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento, tales como periodistas, medios de comunicación y organizaciones defensoras de derechos humanos y deben atender al contexto en el cual se expresan para asegurarse que sus expresiones no constituyan, en palabras de la Corte, “formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento”<sup>1235</sup>.

### B. Protestas sociales

957. Según información disponible, el 9 de septiembre, miles de personas salieron a las calles para protestar contra el gobierno del Primer Ministro Allen Chastanet, en reclamo de diversas cuestiones de interés público y para exigir la realización de elecciones generales. La movilización habría sido organizada por el partido opositor al gobierno<sup>1236</sup>. Entre los reclamos, de acuerdo con la publicación de un medio, se exigía la reapertura de la radio estatal de Santa Lucía que, por problemas financieros, estaría clausurada desde 2017<sup>1237</sup>.

958. La CIDH ha reiterado que la protesta social es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos, y esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades. La Comisión ha señalado que “resulta en principio inadmisibles la penalización por se de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión”<sup>1238</sup> y que “el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización”<sup>1239</sup>.

959. Asimismo, en la Declaración Conjunta sobre violencia contra los y las periodistas en el marco de manifestaciones sociales, adoptada en 2013, se indica que los derechos de reunión y libertad de expresión “son fundamentales y su garantía es una condición necesaria para la existencia y el funcionamiento de una sociedad democrática. Un Estado puede imponer limitaciones razonables a las manifestaciones con el fin de asegurar el desarrollo pacífico de las mismas o dispersar aquellas que se tornan violentas, siempre que tales límites se encuentren regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Además, la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las personas, y deben utilizarse las medidas más seguras y menos lesivas para los manifestantes. El uso de la fuerza en

---

<sup>1234</sup> Association of Caribbean Media Workers. 30 de marzo de 2018. [Proposed Media Law in Saint Lucia Concerns ACM](#).

<sup>1235</sup> 3 Corte IDH. *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194. Párr. 139.

<sup>1236</sup> St. Lucia Times. 10 de septiembre de 2018. [Thousands protest policies of Saint Lucia government, call for fresh elections](#); Kyss. 11 de septiembre de 2018. [National protest rally in St Lucia attracts record turnout](#); Caribbeans News Now! 10 de septiembre de 2018. [National protest rally in St Lucia attracts record turnout](#).

<sup>1237</sup> St. Lucia Times. 10 de septiembre de 2018. [Thousands protest policies of Saint Lucia government, call for fresh elections](#).

<sup>1238</sup> CIDH. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.Doc. 57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 197.

<sup>1239</sup> CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011, párr. 139.

manifestaciones públicas debe ser excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias conforme a los principios internacionalmente reconocidos”<sup>1240</sup>.

### C. Otras situaciones relevantes

960. De acuerdo con la información disponible, en enero dos jóvenes habrían sido arrestados arbitrariamente por expresar una serie de críticas contra la administración del Primer Ministro Allen Chastanet. Las declaraciones de crítica habrían sido difundidas mediante un video en redes sociales. El hecho del arresto habría sido denunciado por el parlamentario Vieux Fort South, quien habría expresado a los medios su rechazo y condena por el actuar de las autoridades policiales. Asimismo, según habría manifestado el parlamentario, los jóvenes arrestados fueron obligados a emitir un video de disculpas para que no se les atribuyan cargos penales<sup>1241</sup>. Luego de varios meses, en noviembre el caso habría sido desestimado por un tribunal y los jóvenes habrían sido liberados de cargos<sup>1242</sup>.

961. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

### D. Derecho a la privacidad

962. De acuerdo con una sentencia de la Corte Suprema del Caribe Oriental [*The Eastern Caribbean Supreme Court*], “la presencia de agentes de policías en la habitación de entrevista” entre el abogado y su cliente, transgrede el derecho constitucional a la “comunicación privada”. El hecho que motivó dicha sentencia habría ocurrido en 2016, en una estación de Policía en Santa Lucía. De acuerdo con la información, una persona detenida habría sido impedida de comunicarse de manera privada con su abogado<sup>1243</sup>. De acuerdo con la posición de la Policía, en virtud de las disposiciones legales vigentes, tenía la potestad vigilar la entrevista cuando fuera “necesario”.

---

<sup>1240</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

<sup>1241</sup> ST. Lucia Times. 12 de enero de 2018. [An Attack on Free Speech](#); Wic News. 15 de enero de 2018. [A St Lucia MP has expressed disbelief over the arrest of two people from his constituency after they took to social media to criticise the prime minister](#).

<sup>1242</sup> The voice. S.f. [Vieux Fort Men With Case Dismissed Say Theirs Was a Victory For Freedom Of Speech!](#); Loop. 14 de noviembre de 2018. [Anthony celebrates dropped charges for 'obscene' Facebook video pair](#).

<sup>1243</sup> The Eastern Caribbean Supreme Court. In the High Court of Justice. [Claim Nº SLUHCV2016/0408](#). Nina Duncan and Attorney General. 31 de enero de 2018.

## 32. SURINAM

### A. Arresto de periodista

963. Según la información disponible, el fotoperiodista independiente Regilio Derby habría sido arrestado el 18 de mayo luego de tomar una fotografía de la escena de un tiroteo mortal efectuado por un agente de la Policía, en Paramaribo. De acuerdo con lo publicado, luego de tomar la fotografía un policía se habría acercado y lo habría agredido físicamente. Seguidamente, lo habría arrestado bajo acusación de interferir con el procedimiento policial y resistencia; y le habría despojado de su cámara fotográfica<sup>1244</sup>.

964. En una declaración conjunta de 2013, sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales, los Relatores Especiales de ONU y CIDH han señalado que el Estado “tiene el deber de garantizar que los periodistas y comunicadores que se encuentran realizando su labor informativa en el marco de una manifestación pública no sean detenidos, amenazados, agredidos, o limitados en cualquier forma en sus derechos por estar ejerciendo su profesión. Su material y herramientas de trabajo no deben ser destruidos ni confiscados por las autoridades públicas”<sup>1245</sup>.

### B. Acceso a la información pública

965. De acuerdo con la información disponible, en Surinam se observa un contexto de generalizada corrupción<sup>1246</sup>, caracterizada por la falta de mecanismos legales que obliguen a los funcionarios a rendir cuentas y proveer información pública<sup>1247</sup>.

966. La Asociación de Periodistas de Surinam [*Surinaamse Vereniging van Journalisten*] habría denunciado en el marco del Día Internacional de la Libertad de Prensa que en el gobierno existe una práctica dirigida a centralizar la información y restringir la labor periodística<sup>1248</sup>. Esta práctica se daría mediante el Instituto Nacional de Información [*Nationaal Informatie Instituut*] que actúa como “el punto central de la información gubernamental y su comunicación”<sup>1249</sup>. No obstante, el director de la referida institución, Clifton Limburg, habría manifestado a través de un medio que la idea que tienen los funcionarios de que los periodistas deban recurrir al instituto para obtener información es errónea. Habría apuntado a que los periodistas no deberían esperar información del instituto sino buscarla de acuerdo con las labores propias del periodismo. En este sentido, habría señalado que la función del instituto es facilitar el trabajo de la prensa, pero que los periodistas deberían poder entrevistar a los ministros<sup>1250</sup>.

967. La CIDH ha expresado a los Estados que “la falta de transparencia de la gestión pública facilita la corrupción e impide el control ciudadano y el escrutinio de la prensa sobre asuntos críticos como la contratación pública y la gestión del presupuesto, en particular sobre gastos en infraestructura y programas sociales; las actividades de lobby; el conflicto de interés y sistemas de empleo público, así como el financiamiento de los partidos políticos y de las campañas políticas”<sup>1251</sup>.

968. El principio 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[e]l acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e

---

<sup>1244</sup> Dwtonline.com. 18 de mayo de 2018. Dwtonline.com. [Vluchtende verdachte dodelijk geraakt door politie, fotograaf hard aangepakt](#); 19 de mayo de 2018. [Fotojournalist op hondse wijze opgepakt door politie](#); Suriname Herald. 20 de mayo de 2018. [Intimidatie van journalisten door politie moet stoppen](#).

<sup>1245</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

<sup>1246</sup> Freedom House. Freedom in the World 2018. [Suriname](#). Sin fecha; nrc.nl. 23 de febrero de 2018. [Suriname: a government of thieves](#).

<sup>1247</sup> Freedom House. Freedom in the World 2018. [Suriname](#). Sin fecha; Dwtonline.com. 3 de noviembre de 2018. [Toegang tot overheidsinformatie met de dag moeilijker](#); Suriname Tribune. 4 de noviembre de 2018. [Overheid is afhankelijk van de media, de media niet van de overhead](#).

<sup>1248</sup> United News. 3 de mayo. [Surinaamse Vereniging hekelt centralisatie van informatie bij herdenking World Press Freedom Day](#).

<sup>1249</sup> Surinam. Nationaal Informatie Instituut. Sin fecha. Disponible para su consulta en: <https://www.niisuriname.com/>

<sup>1250</sup> Dwtonline.com. 21 de noviembre de 2018. [Ministers niet verboden pers te woord te staan](#).

<sup>1251</sup> CIDH. Resolución 1/18. [Corrupción y Derechos Humanos](#). 16 de marzo de 2018.

inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”. Teniendo en cuenta el principio de máxima divulgación, la ley debe garantizar el acceso efectivo y más amplio posible a la información pública, y las excepciones no deben convertirse en la regla general en la práctica. Además, el régimen de excepciones debe interpretarse restrictivamente y toda duda deberá resolverse por la transparencia y el acceso.

### C. Protección a Denunciantes

969. De acuerdo con la información disponible, en marzo la Asociación de Periodistas de Surinam [*Surinaamse Vereniging van Journalisten*] habría cuestionado de manera pública el inicio de una investigación judicial respecto de una filtración de información a los medios de comunicación sobre cuestiones relacionadas con Línea Aérea de Surinam [*Surinaamse Luchtvaartmaatschappij*]. La organización habría manifestado su preocupación por la falta de garantías de protección para los informantes de hechos de corrupción y sobre posibles medidas de represión, persecución y castigo<sup>1252</sup>.

970. La CIDH ha instado a los Estados a “[p]romover un ambiente con garantías para la libertad de denunciar actos de corrupción, el desarrollo del periodismo investigativo y el ejercicio del derecho a buscar, recibir y difundir información relativa a corrupción. Esto incluye garantizar la seguridad de periodistas, defensores de derechos humanos y activistas que investigan y denuncian corrupción, derogar leyes de desacato y difamación criminal y garantizar la proporcionalidad de sanciones civiles, asegurar la protección de la confidencialidad de las fuentes periodísticas; y establecer sistemas de protección de denunciantes de corrupción”<sup>1253</sup>.

971. El principio 11 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que: “[l]os funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como "leyes de desacato" atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”. Además, la CIDH ha sostenido repetidamente que la aplicación del derecho penal para sancionar expresiones referidas a funcionarios públicos es desproporcionada cuando se trata de un discurso protegido, como la información o expresión sobre asuntos de interés público, y viola el derecho a la libertad de expresión<sup>1254</sup>.

---

<sup>1252</sup> Dwtonline.com. 14 de marzo de 2018. [SVJ tegen onderzoek klokkenluider SLM-kwestie](#); Starnieuws. 15 de marzo de 2018. [SVJ tegen justitieel onderzoek naar klokkenluiders](#); Dagblad Suriname. 15 de marzo de 2018. [SVJ kan zich niet terugvinden in justitieel onderzoek naar klokkenluiders](#).

<sup>1253</sup> CIDH. Resolución 1/18. [Corrupción y Derechos Humanos](#). 16 de marzo de 2018.

<sup>1254</sup> CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo V (Conclusiones y Recomendaciones). OEA/Ser. L/V/II. Doc. 48. 31 de diciembre de 2015.

### 33. TRINIDAD Y TOBAGO

#### A. Declaraciones estigmatizantes

972. En una “carta al editor” publicada el 10 de marzo en el medio *Trinidad and Tobago News Day*<sup>1255</sup>, bajo el título *Declare your hand* [Declara tu mano], redactada por la vicepresidenta del partido Movimiento Nacional del Pueblo [*People’s National Movement*] (PNM, por sus siglas en inglés), actual parlamentaria y Ministra de Planificación y Desarrollo<sup>1256</sup>, Camille Robinson-Regis, acusa a un grupo de analistas que critica al PNM y al gobierno, mediante columnas de periódicos, de estar abiertamente parcializados políticamente. “Algunos de estos comentaristas tienen el beneficio adicional de las columnas de periódicos a través de las cuales emiten sus comentarios sesgados y los llamados comentarios independientes” menciona la carta. “Todos carecen de la decencia de declarar su mano política antes de hacer sus comentarios”. Asimismo, menciona que “[e]l PNM respeta el derecho de estos llamados analistas políticos independientes a escribir y decir lo que deseen, y defenderemos su derecho a hacerlo; pero les pedimos que al menos demuestren un mínimo de decencia al declarar su parcialidad política o negar públicamente su lealtad a los partidos políticos en los que una vez encontraron refugio”.

973. La Relatoría Especial recuerda que los funcionarios públicos tienen el deber de asegurarse que con sus pronunciamientos no están lesionando los derechos de quienes contribuyen a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento, tales como periodistas, medios de comunicación y organizaciones defensoras de derechos humanos y deben atender al contexto en el cual se expresan para asegurarse que sus expresiones no constituyan, en palabras de la Corte, “formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento”<sup>1257</sup>.

#### B. Reformas legales

974. El 23 de marzo, la Relatoría Especial remitió al Estado de Trinidad y Tobago una opinión técnica con respecto a un proyecto de ley de “crímenes cibernéticos” presentado en 2017<sup>1258</sup>. Esta Oficina expresó al Estado una serie de recomendaciones con la finalidad de adecuar el proyecto a los estándares internacionales. En particular, en la nota dirigida, la Relatoría Especial expresó su preocupación sobre algunas de las definiciones formuladas en el proyecto de ley que podrían interferir de manera indebida con el derecho a la libertad de expresión<sup>1259</sup>.

975. La Relatoría Especial destaca que todas las restricciones a la libertad de expresión, incluidas las que afectan a la expresión en Internet, deben ser establecidas de forma clara y precisa por la ley, proporcionales a los objetivos legítimos buscados y basadas en una determinación judicial de procedimientos contradictorios. En este sentido, la Relatoría Especial indicó que cualquier legislación que reglamente Internet no debería contener definiciones vagas y generales ni afectar de forma desproporcionada la libre circulación de información y páginas web y servicios legítimos<sup>1260</sup>. Para prevenir la penalización del uso de Internet, las legislaciones de “ciberseguridad” deben evitar la creación de delitos o aumentar las penas de conductas delictivas que no estén dirigidas a atacar la integridad, la infraestructura o la reserva de Internet. Por ejemplo, la difamación o el fraude no deben considerarse “delitos informáticos” y la pena de esos delitos no debe ser agravada en la consideración exclusiva del medio tecnológico utilizado para llevarlos a cabo.

#### C. Restricción de cobertura periodística

976. El 8 de noviembre, la Asociación de Medios de Trinidad y Tobago [*Media Association of Trinidad & Tobago*] mediante un comunicado publicado en su red social expresó una “gran preocupación” por un

---

<sup>1255</sup> Trinidad and Tobago News Day. 10 de marzo de 2018. [Declare your hand](#).

<sup>1256</sup> Government of the Republic of Trinidad and Tobago. [The Honourable Camille Robinson-Regis, MP](#). Sin fecha.

<sup>1257</sup> 3 Corte IDH. *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194. Párr. 139.

<sup>1258</sup> CIDH. [Informe Anual 2017. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 210/17. 31 de diciembre de 2017. Párr. 1098.

<sup>1259</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Carta al Estado de Trinidad y Tobago. 23 de marzo de 2018. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>1260</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión y la Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión de Derechos Humanos de la OEA. 20 de enero de 2012. [Declaración Conjunta](#).



accionar de los elementos de la Policía que habría buscado impedir que periodistas de *TV6* desempeñen sus labores de cobertura durante una inundación en “El Socorro” el 6 de noviembre. Luego de unos días, representantes de la asociación se habrían reunido con el comisionado de la Policía con la finalidad de aclarar la situación. En este contexto, el comisionado habría expresado sus “disculpas” por el incidente registrado y habría manifestado la intención de recordar sobre la necesidad de tratar a los periodistas con respeto y el de los medios a cubrir los eventos que ocurren en lugares públicos sin obstáculos<sup>1261</sup>.

#### **D. Responsabilidad ulterior**

977. Según la información disponible, dos presentadores de radio habrían sido condenados a una suma de más de \$ 400.000 por expresar declaraciones difamatorias en un programa de radio de *More FM Limited* en 2015 en contra de un empresario y su grupo empresarial. Los presentadores habrían acusado al contratista de obtener contratos públicos de manera deshonesta<sup>1262</sup>.

978. El principio 10 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH menciona que “[l]a protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público”. Es decir, el uso de mecanismos penales para castigar el discurso en asuntos de interés público, y en especial relacionado con funcionarios públicos o políticos, no responde a una necesidad social apremiante que lo justifique, es innecesario y desproporcionado y puede ser un medio de censura indirecta dado su efecto desalentador sobre el debate relativo a asuntos de interés público.

979. La Corte Interamericana ha establecido, en cuanto a la eventual responsabilidad civil, que las condenas civiles en materia de libertad de expresión deben ser estrictamente proporcionadas de manera que no causen un efecto inhibitorio sobre esta libertad, ya que “el temor a la sanción civil, ante la pretensión [...] de una reparación civil sumamente elevada, puede ser a todas luces tan o más intimidante e inhibitorio para el ejercicio de la libertad de expresión que una sanción penal, en tanto tiene la potencialidad de comprometer la vida personal y familiar de quien denuncia a un funcionario público, con el resultado evidente y disvalioso de autocensura, tanto para el afectado como para otros potenciales críticos de la actuación de un servidor público”<sup>1263</sup>.

---

<sup>1261</sup> S.T. Lucia News Online. 9 de noviembre de 2018. [MATT condemns attacks on media workers](#). Loop. 8 de noviembre de 2018. [MATT to meet with Top Cop on attempt by police to obstruct media](#); Trinidad & Tobago Guardian. 13 de noviembre de 2018. [Don't tussle with media workers](#); Media Association of Trinidad & Tobago/Facebook. 8 de noviembre de 2018. Disponible para su consulta en: <https://www.facebook.com/MediaAssociationTT/>; Tobago/Facebook. 13 de noviembre de 2018. Disponible para su consulta en: <https://www.facebook.com/MediaAssociationTT/photos/pcb.2018865801493407/2018873008159353/?type=3&theater>

<sup>1262</sup> Daily Express. 20 de julio de 2018. [Junior Sammy awarded \\$450,000 in defamation case](#); News Day. 19 de julio de 2018. [Radio to pay Junior Sammy \\$4m for 'talk show' libel](#).

<sup>1263</sup> Corte IDH. *Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 27 de enero de 2009. Serie C No. 193. Párr.129.

## 34. URUGUAY

980. Durante 2018, la Relatoría Especial tomó nota sobre denuncias por parte de gremios periodísticos que indican un escenario laboral complejo para los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación del país, en función de la precarización laboral del sector, la continuidad de los despidos y el incumplimiento de convenios. En otro contexto, esta Oficina recibió información sobre el uso de información en poder del Estado por parte del Gobierno respecto de personas que se han expresado en contra del gobierno. En este sentido, fue denunciado que el uso de la información respondería a una estrategia para inhibir la crítica al gobierno sobre temas de interés público. Por otro lado, la Relatoría Especial continuó observando que la Ley de acceso a la información pública notoriamente siguió siendo empleada por diversos medios de comunicación y periodistas para acceder a información de interés público, y que la Unidad de Acceso a la Información Pública resolvió en varios casos de manera positiva la entrega de informaciones requeridas. Finalmente, la Relatoría Especial fue informada sobre dilaciones en la implementación de la Ley de Servicios de comunicación Audiovisual y algunos cuestionamientos relacionados.

### A. Avances

981. El 22 de marzo, el Gobierno de Canelones informó que en el marco de la ley de acceso a la información pública, el municipio decidió establecer una oficina competente para dar cumplimiento a las disposiciones de la ley<sup>1264</sup>. En una nota de 16 de marzo, dicho municipio solicitó a la Relatoría Especial asistencia técnica para implementar la mencionada ley y las políticas de transparencia. El 20 de marzo, esta Oficina remitió una nota de repuesta mediante la cual expresó su disposición de brindar la asistencia y difundir los estándares interamericanos<sup>1265</sup>.

982. El 16 de abril, el Poder Judicial informó que una magistrada de justicia letrada en lo penal resolvió no hacer lugar al procesamiento por un humorista por una serie de comentarios mediante redes sociales contra la Asociación Uruguaya de Árbitros de Fútbol (AUDAF). De acuerdo con lo publicado, la magistrada resaltó que las "manifestaciones de pensamiento respecto al arbitraje de un partido de fútbol, no se desprende de la adjudicación de un hecho concreto a un árbitro en particular [...], ni tampoco respecto a la AUDAF, sino comentarios genéricos referidos al desempeño arbitral, y desde la visión personal de un hinchado de fútbol cuando su cuadro está jugando un partido". La jueza además mencionó que "el denunciado no ha incurrido en la conducta prevista en el artículo 333 del Código Penal" porque "en uso de su libertad de expresión, manifestó su pensamiento, su sentir respecto del actuar de los árbitros de fútbol". "Por otra parte, los árbitros de fútbol están expuestos a la opinión pública", manifestó entre otras consideraciones<sup>1266</sup>.

983. El 10 de julio, la Cámara de Diputados aprobó un proyecto de ley que regula la asignación de la publicidad oficial. De acuerdo con un informe de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, el proyecto recoge aportes de CAinfo y las recomendaciones de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, bajo la consideración de que "los Estados deberían adoptar normas claras y transparentes para regular la publicidad oficial, en tanto esta potestad legítima de los Estados podría ser utilizada para castigar o premiar a los medios de comunicación en función de su línea editorial". Entre otras disposiciones, el proyecto prevé una reserva del 30 % de los montos de publicidad para "medios de comunicación, programas o producciones informativas o periodísticas comerciales o comunitarios, con realización y producción propias y radicados en localidades del interior, que tengan como área de servicio o distribución principal el lugar de su radicación u otras localidades del interior del país"<sup>1267</sup>. Al cierre de la edición del presente informe, el proyecto está pendiente de aprobación por la Cámara de Senadores.

---

<sup>1264</sup> República Oriental del Uruguay. Gobierno de Canelones. 22 de marzo de 2018. [ORSI anunció la creación de una oficina de acceso a la información pública](#).

<sup>1265</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Carta al Estado de Uruguay. 20 de marzo de 2018. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>1266</sup> República Oriental del Uruguay. Poder Judicial. 16 de abril de 2018. [Jueza de Salterain archivó denuncia de asociación de árbitros por difamación](#).

<sup>1267</sup> República Oriental del Uruguay. Cámara de Representantes. Informe de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración. Sin fecha. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

## B. Ataques, amenazas e intimidaciones a periodistas y medios de comunicación

984. De acuerdo con el reporte anual "Periodismo y Libertad de Expresión en Uruguay" entre el 1 de abril de 2017 y el 31 de marzo de 2018 se registraron 20 casos de amenazas a la libertad de expresión en el ejercicio periodístico en el país<sup>1268</sup>. El nivel de gravedad de la mayoría de los casos fue "medio"<sup>1269</sup>, en tanto el estudio no reveló en el periodo señalado hechos de gravedad "alta", esto es, lesiones graves y asesinatos. La Relatoría Especial toma nota de que según indica el reporte, a la fecha continuaba "impune el atentado sufrido en Montevideo por la periodista Isabel Prieto, de la revista *Caras y Caretas*, en febrero de 2017". En lo corrido de 2018, la Oficina relevó que varios periodistas denunciaron haber recibido presiones con el fin de cercenar su labor periodística<sup>1270</sup>. La Asociación de la Prensa Uruguaya emitió diferentes pronunciamientos rechazando los hechos denunciados. La APU indicó que "[l]amentablemente, este tipo de agresiones se están reiterando con inusitada frecuencia"<sup>1271</sup>. La organización convocó "a todas las organizaciones e instituciones, así como a los funcionarios y funcionarias de las mismas, a no caer en este tipo de accionar que socava la Libertad de Expresión y pone en riesgo el trabajo de quienes día tras día cubren las noticias"<sup>1272</sup>.

985. El 15 de noviembre, la Inddhh informó sobre los "destrozos de la instalación eléctrica y los equipos de transmisión de Radio Canelones, 1570 AM, ubicada en ruta 5, kilómetro 44, sufridos en la madrugada del 12 de noviembre del 2018". Según lo publicado, "exhorta a las autoridades competentes a una urgente investigación a los efectos de identificar prontamente a los responsables de este hecho y aclarar sus motivaciones"<sup>1273</sup>.

986. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que "[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada".

## C. Protesta social

987. Durante el año se llevaron a cabo diversas protestas sociales pacíficas en distintos puntos del territorio en demanda de medidas para mejorar la seguridad pública, y concentraciones organizadas por el movimiento de autoconvocados "Un solo Uruguay" en reclamo de medidas para el sector productivo<sup>1274</sup>. De acuerdo con la información disponible, en una manifestación realizada el 27 de mayo en el departamento de Salto en reclamo por seguridad, en la que se procedió a la quema de neumáticos y el corte de una ruta, la policía se hizo presente en el lugar y exigió a los manifestantes que se garantizara la circulación. Luego de una negociación el corte de ruta fue levantado por los movilizados<sup>1275</sup>.

988. El 3 de abril, la Inddhh mediante resolución recomendó a la Presidencia de la República adoptar medidas para salvaguardar derechos de una persona que protestó pacíficamente contra el presidente y el

---

<sup>1268</sup> CAinfo. [Periodismo y libertad de expresión en Uruguay Cuarto informe anual de monitoreo de amenazas](#). 3 de mayo de 2018.

<sup>1269</sup> Según la descripción metodológica del estudio este nivel abarca el siguiente tipo de amenazas: intimidaciones a periodistas, su familia y medios de comunicación a fin de evitar la publicación de contenidos periodísticos (o como consecuencia de ella) mediante amenazas de muerte, agresiones físicas, pérdida del empleo, demandas judiciales, campañas difamatorias o injuriantes así como cualquier otro tipo de represalia.

<sup>1270</sup> El País. 26 de abril de 2018. [El intento de callar a un periodista "metiéndole el peso"](#); APU. 27 de abril de 2018. [APU repudia intento de limitar libertad de prensa](#); CAinfo. [CAinfo rechaza presiones de edil de San José a periodista](#). 31 de mayo de 2018; Asociación de la Prensa Uruguaya. 22 de junio de 2018. [Periodista denuncia presiones por parte de colectivos feministas](#); Periodista Gerorgina Mayo. Cuenta de Twitter. @gerobina\_mayo. [21 de junio de 2018](#).

<sup>1271</sup> APU. 27 de abril de 2018. [APU repudia intento de limitar libertad de prensa](#).

<sup>1272</sup> APU. 22 de junio de 2018. [Periodista denuncia presiones por parte de colectivos feministas](#).

<sup>1273</sup> Inddhh. 15 de noviembre de 2018. [Comunicado por el atentado a Radio Canelones](#).

<sup>1274</sup> El Observador. 4 de junio de 2018. [Un solo Uruguay vuelve a las rutas por falta de respuestas](#); El País. 11 de junio de 2018. [Un Solo Uruguay se moviliza por todo el país](#); El País. 28 de mayo de 2018. [Movilización sin precedentes en Salto por inseguridad](#); Canal 12/ Telemundo. 11 de junio de 2018. [Cientos de vecinos de Neptunia se movilizaron por tercera vez en la Interbalnearia en reclamo de seguridad](#).

<sup>1275</sup> El País. 27 de mayo de 2018. [Manifestantes levantaron corte de ruta: Policía negocia con representantes](#); El País. 28 de mayo de 2018. [Movilización sin precedentes en Salto por inseguridad](#); El Observador. 28 de mayo de 2018. [El reclamo al jefe de Policía de Salto: "¡No nos están cuidando, nos están matando!"](#).

gobierno y que fue objeto de un comunicado por parte de la institución gubernamental mediante el cual se informó sobre su identidad y una serie de datos sobre su condición de deudor del Instituto Nacional de Colonización. Según se lee en la resolución, la División de Comunicación Presidencial expresó que “un integrante de la mesa de colonos acusó de mentiroso al Presidente de la República, a fin de calibrar la ofensa y despejarla se entendió oportuno a partir de datos públicos, aclarar la condición del ofensor para que la ciudadanía pudiera sacar sus propias conclusiones”. Entre las consideraciones abordadas por la Inddhh, con base en principios diseminados por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, resaltó que “si un funcionario público se siente ofendido en su honor en relación al ejercicio de su función, su protección debe darse por vía judicial civil, dado que cualquier otra forma de sanción o represalia podría inhibir el control de la función pública [...] y convertirse en un mecanismo útil para silenciar el debate pluralista y democrático en torno de la gestión pública”. Además, la Inddhh expresó su preocupación de que la Presidencia utilice su web institucional para “emitir un comunicado donde se informa sobre la identidad de una persona ‘... que acusó de mentiroso al presidente Tabaré Vázquez...’ en un acto público de protesta”. La Inddhh concluyó que la presidencia “difundió información de carácter público de forma no adecuada” que podría inhibir el derecho a la libertad de expresión y la protesta pacífica. Las dos medidas recomendadas fueron el retiro de la información y la publicación de la resolución en la página web<sup>1276</sup>. De acuerdo con lo informado, la Presidencia retiró el comunicado<sup>1277</sup>. El caso, sumado a otra situación que se generó a fines de marzo, en la que se afirmó que el gobierno había “filtrado” a medios de comunicación antecedentes penales de una persona que realizó denuncias públicas contra el Ministerio de Desarrollo Social, derivó en que legisladores de la oposición y otros actores denunciaran públicamente el uso indebido por parte del gobierno de información en poder del Estado para deslegitimar a quienes se manifiestan públicamente en forma crítica<sup>1278</sup>.

989. De acuerdo con la información disponible, durante un evento público en el cual estaban participando autoridades del país el 26 noviembre en Artigas, un grupo de manifestantes intentó levantar un cartel con la finalidad de expresar un mensaje a las autoridades que se encontraban en el lugar. De acuerdo con un video publicado y difundido a través de redes sociales y medios, el Ministro del Interior, Eduardo Bonomi, cuando observó la medida de protesta se dirigió a tapar y posteriormente bajar el cartel. Además, según se observa en el video, luego de unos forcejeos un manifestante fue retirado del lugar a la fuerza por agentes de seguridad<sup>1279</sup>. Por su parte, la Inddhh manifestó mediante un comunicado que “si bien es potestad del Poder Ejecutivo adoptar medidas tendientes a lograr la conservación del orden y tranquilidad en lo interior [...], ella debe ejercerse en forma armónica con la totalidad del ordenamiento jurídico vigente en el país, en especial con las normas de generación interna e internacional que establecen las obligaciones del Estado en materia de respeto, protección, garantía y promoción de los derechos humanos”. Asimismo, el comunicado indicó que “en este episodio se afectaron de forma ilegítima los derechos a la libertad de expresión y la libertad de reunión pacífica, consagrados en normas y principios sobre derechos humanos”<sup>1280</sup>. El Ministerio del Interior informó respecto al incidente, mediante un comunicado de prensa, que el procedimiento policial “se desarrolló acorde a protocolos de seguridad” “en conocimiento de las amenazas sufridas por [el Ministro del Interior] y su familia en los últimos tiempos”. Asimismo, mediante el comunicado la cartera estatal publicó información sobre la identidad de la persona que había sido retirada a la fuerza y una serie de antecedentes

---

<sup>1276</sup> Inddhh. [Resolución 593/ 2018](#). 3 de abril de 2018; El País. 19 de febrero de 2018. [Entre gritos de “¡mentiroso!”, Vázquez se enfrentó con los productores rurales](#); La Diaria. 20 de febrero. [Encaró](#).

<sup>1277</sup> Canal 10/ Subrayado. 4 de abril de 2018. [Presidencia retiró de su web datos sobre colono que tuvo entredicho con Vázquez](#); El Observador. 4 de abril de 2018. [Presidencia cumplió con pedido de institución de Derechos Humanos y despublicó la información sobre deudas de colono](#).

<sup>1278</sup> La Diaria. 22 de febrero de 2018. [Cainfo advierte que comunicado que Presidencia hizo de colono que insultó a Vázquez es “inadecuado” y puede inhibir la libertad de expresión](#). El País. 3 de abril de 2018. [En el “Mes de los Cuidados” el Mides sale a defenderse](#); El País. 7 de abril de 2018. [Escraches del gobierno](#); El País. El Observador. 3 de abril de 2018. [Dos casos de personas que criticaron al gobierno y fueron escuchados con información estatal](#).

<sup>1279</sup> “Militantes frenteamplistas y el ministro Eduardo Bonomi intentaron tapar una pancarta de trabajadores tabacaleros, que reclamaban por las políticas anti tabaco del gobierno. Esta situación produjo discusiones y algún forcejeo”. Cuenta oficial de Twitter de Telemundo @TelemundoUY. [26 de noviembre de 2018 – 12:35 PM](#); Ecos. 27 de noviembre de 2018. [Viera hará pedido de informes por incidente de Bonomi y manifestantes](#).

<sup>1280</sup> Inddhh. 27 de noviembre de 2018. [Declaración de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo ante los hechos acaecidos el día 26 de noviembre del 2018 en el departamento de Artigas](#).

penales<sup>1281</sup>. Nuevamente, la Inddhh, ante el comunicado de la cartera estatal, manifestó “su más profunda preocupación ante la reiteración de prácticas comunicacionales por parte del Poder Ejecutivo que, en su momento, ya fueron objeto de recomendaciones específicas por parte de la Inddhh”. “[E]sta Institución reitera que la difusión de información relativa a personas involucradas en los hechos (nombres; antecedentes; etc.), desde ningún punto de vista aporta sobre la cuestión a la que se refiere al fondo del asunto”. Finalmente, indicó que la medida no “cumple con el principio de necesidad, pues no contribuye al debate amplio de ideas y opiniones, y no resulta el medio ajustado para resolver las controversias planteadas”<sup>1282</sup>.

990. La CIDH ha reiterado que la protesta social es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos, y esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades. La Comisión ha señalado que “resulta en principio inadmisibles la penalización per se de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión”<sup>1283</sup> y que “el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización”<sup>1284</sup>.

991. Asimismo, en la Declaración Conjunta sobre violencia contra los y las periodistas en el marco de manifestaciones sociales, adoptada en 2013, se indica que los derechos de reunión y libertad de expresión “son fundamentales y su garantía es una condición necesaria para la existencia y el funcionamiento de una sociedad democrática. Un Estado puede imponer limitaciones razonables a las manifestaciones con el fin de asegurar el desarrollo pacífico de las mismas o dispersar aquellas que se tornan violentas, siempre que tales límites se encuentren regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Además, la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las personas, y deben utilizarse las medidas más seguras y menos lesivas para los manifestantes. El uso de la fuerza en manifestaciones públicas debe ser excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias conforme a los principios internacionalmente reconocidos”<sup>1285</sup>.

#### **D. Responsabilidades ulteriores**

992. En su informe anual anterior la Relatoría Especial había observado con preocupación el incremento de denuncias penales por difamación e injuria presentadas contra periodistas por parte de funcionarios públicos presuntamente afectados por publicaciones sobre temas de interés público vinculados a su gestión. En 2018, la Oficina relevó un caso en que un periodista fue demandado por estos delitos el cual, tuvo un desenlace favorable para el comunicador. En tal sentido, de acuerdo con la información disponible, el 1 de marzo el periodista de *Carmelo portal*, Elio García, debió concurrir al juzgado de esa ciudad en el departamento de Colonia, luego de ser denunciado por difamación e injurias por el titular de una empresa de ambulancias contratada por la Administración de Servicios de Salud del Estado (ASSE) y la esposa del mismo que cumple funciones en el hospital público. De acuerdo con lo informado por *Carmelo Portal*, el mismo día el Juez Letrado de Carmelo de 3. er Turno Dr. José Vera Gatebled, sobreesió al periodista<sup>1286</sup>.

993. La Relatoría Especial ha enfatizado que el uso de mecanismos penales para castigar el discurso en asuntos de interés público, y en especial relacionado con funcionarios públicos o políticos, no responde a una necesidad social apremiante que lo justifique, es innecesario y desproporcionado y puede ser un medio de censura indirecta dado su efecto desalentador sobre el debate relativo a asuntos de interés público. El principio 11 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que: “[I]os

---

<sup>1281</sup> República Oriental del Uruguay. Ministerio del Interior. [Comunicado sobre incidente en Artigas](#). 28 de noviembre de 2018.

<sup>1282</sup> Inddhh. 28 de noviembre de 2018. *Sobre el comunicado del Ministerio del Interior de fecha 28 de noviembre de 2018*.

<sup>1283</sup> CIDH. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.Doc. 57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 197.

<sup>1284</sup> CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011, párr. 139.

<sup>1285</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. [E] de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

<sup>1286</sup> CAinfo. [Periodismo y libertad de expresión en Uruguay. Cuarto Informe de Monitoreo de Amenazas](#). 3 de mayo de 2018; Carmelo Portal. 5 de marzo de 2018. [Periodista de Carmelo Portal sobreesió en denuncia por difamación](#); Asociación de la Prensa Uruguaya. [Periodista carmelitano sobreesió en denuncia por difamación](#). 2 de marzo de 2018.

funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como "leyes de desacato" atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información".

#### **E. Censura**

994. En el periodo que comprende este informe, la Institución Nacional de Derechos Humanos asumió competencia de oficio ante denuncias públicas de restricciones ilegítimas al ejercicio del derecho a la libertad de expresión. En dos casos verificó que las conductas denunciadas configuraban actos de censura. En tal sentido, el 28 de diciembre de 2017 el organismo se expidió señalando que la Dirección Nacional de Radiodifusión incurrió en un "acto puntual de censura" contra el programa "De diez a doce" que se emitía en la radio pública *Radio Uruguay*. La Inddhh observó que el día 22 de noviembre de 2017, la Dirección incurrió en una "interferencia y presión indebida a la libertad de expresión" hacia productores, operadores, conductores-periodistas y audiencia del programa, al procurar impedir que se continuaran leyendo al aire mensajes relativos a la decisión del medio de levantar el programa a partir de 2018. La resolución recomendó a la Dirección Nacional de Radiodifusión adoptar medidas para garantizar la no repetición de este tipo de conductas<sup>1287</sup>.

995. En marzo de 2018, la Inddhh resolvió actuar de oficio ante las denuncias públicas sobre el presunto trato discriminatorio y censura ejercida contra la murga "Cayó la cabra" en oportunidad de la cobertura televisiva del Concurso Oficial de Agrupaciones de Carnaval que realiza la empresa televisiva VTV. El 3 de abril el organismo emitió una resolución en la que determinó que al no entrevistar a sus integrantes y diferir la presentación en VTV por las críticas que realizó el conjunto de carnaval a la empresa Tenfield, que posee los derechos exclusivos de transmisión a través de la señal, se verificó una conducta que reviste "componentes discriminatorios y de censura" que afectó a su vez los derechos de las audiencias. La resolución de la Inddhh se basó en las disposiciones de la ley de servicios de comunicación audiovisual y citó estándares interamericanos sobre libertad de expresión<sup>1288</sup>.

996. El artículo 13.3 de la Convención Americana se establece que "[n]o se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones". Asimismo, el principio 5 de la Declaración de Principios sobre libertad de Expresión de la CIDH señala que "la censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión".

#### **F. Reformas legales**

997. Según la información pública disponible, el Senado uruguayo aprobó el 24 de octubre una ley que crea el "Sistema Nacional de Inteligencia del Estado". De acuerdo con lo informado a la Relatoría Especial, esta ley contendría disposiciones regresivas con respecto al derecho de acceso a la información pública<sup>1289</sup>.

998. De acuerdo con la información disponible, se encuentra en discusión parlamentaria un proyecto de ley que buscaría tipificar como delitos penales la difusión de noticias consideradas "falsas" en miras a las elecciones generales que se llevarán a cabo el 2018. La medida buscaría penalizar la desinformación ya sea previo o con posterioridad a las elecciones<sup>1290</sup>.

---

<sup>1287</sup> Inddhh. [Resolución 568/2017 de 28 de diciembre de 2017](#); La Diaria. 23 de noviembre de 2017. [No renuevan "De diez a doce", periodístico de Radio Uruguay: APU responsabiliza a la dirección de la radio por censura](#).

<sup>1288</sup> Inddhh. [Resolución 592/2018](#). 3 de abril de 2018

<sup>1289</sup> El Observador. 24 de octubre de 2018. [Servicios de Inteligencia tendrán control parlamentario y actuarán coordinados](#); República. 25 de octubre de 2018. [Parlamento aprobó creación del Sistema Nacional de Inteligencia](#).

<sup>1290</sup> Telesur. 31 de octubre de 2018. [Discuten proyecto de ley contra noticias falsas en Uruguay](#); El País. 25 de octubre de 2018. [Proyecto de ley propone cárcel para quienes difundan noticias falsas a los electores](#).

## G. Acceso a la información pública

999. La Relatoría Especial continuó observando que la ley de acceso a la información pública notoriamente siguió siendo empleada por diversos medios de comunicación y periodistas para acceder a información de interés público. Asimismo, el 22 de diciembre de 2017 el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 6º Turno revocó una sentencia de primera instancia que desestimaba una acción de acceso a la información pública realizada por un edil suplente del Frente Amplio en Maldonado, quien había solicitado que la Intendencia de ese departamento informara los detalles de la compra directa de un sistema de videovigilancia realizado a una empresa extranjera por US\$ 18.500.000<sup>1291</sup>. Tras reafirmar el principio de máxima divulgación, el Tribunal analizó y delimitó aquella información que estrictamente podía mantenerse en reserva por motivos de seguridad (según señaló el fallo: los aspectos de diseño tecnológico, el software que contenga aspectos de inteligencia para la seguridad ciudadana) y aquella que de ningún modo podía ser negada, como la relativa a los aspectos económicos y contractuales derivados de la compra. El Tribunal ordenó al gobierno departamental entregar la información requerida dentro del plazo de 10 días. No obstante, estos avances, la Relatoría Especial relevó denuncias con respecto a la persistencia de obstáculos para el acceso a la información pública en vía administrativa en distintas materias a partir de la declaración de reserva o confidencialidad realizada por algunos organismos<sup>1292</sup>.

1000. De acuerdo con la información de público conocimiento, el Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) publicó una serie de resoluciones en el marco de reclamos ante negativas de acceso a la información pública. Por ejemplo, el 16 de marzo resolvió que la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE) debía entregar la totalidad de una información respondida parcialmente. La solicitud tenía por objeto “objeto acceder a los gastos realizados en el marco de reuniones de sub gerentes con jefes comerciales por el período comprendido entre los años 2010 a 2016”<sup>1293</sup>. Asimismo, el 16 de marzo resolvió que ante una solicitud realizada al Banco de Previsión Social (BPS) y el silencio de esta institución vencido el plazo, debía otorgar la información “siempre y cuando la información se encuentre en su poder y no vulnere el ámbito de la confidencialidad”. La solicitud tenía por objeto acceder, entre otras, a “información estadística concreta y específica sobre los certificados médicos expedidos en los últimos seis meses en el Departamento de Colonia, discriminados por localidad y por centro de salud (privados y públicos) en el Dpto. de Colonia y relación con la media nacional”<sup>1294</sup>.

1001. Además, de acuerdo con la serie de resoluciones publicadas por la UAIP la Relatoría observa que en la mayoría de los casos las decisiones resolutivas están basadas de acuerdo con el “silencio positivo” acaecido como consecuencia de la falta de respuesta de las instituciones públicas ante las solicitudes de información pública<sup>1295</sup>. Asimismo, en otros casos, resolvió sobre entrega parcial de la información<sup>1296</sup>; información respecto al diseño y ejecución de obras públicas<sup>1297</sup>; prohibición de reservas genéricas<sup>1298</sup>; información reservada<sup>1299</sup>; información personal del interesado<sup>1300</sup>.

---

<sup>1291</sup> La Diaria. 4 de enero de 2018. [Muestra](#); El País. 4 de enero de 2018. [Justicia obliga a Antía a mostrar detalles de la contratación de cámaras de vigilancia](#).

<sup>1292</sup> Ver por ejemplo: Búsqueda. 4 de enero de 2018. [MEF declaró “confidencial” cuánto canon paga cada zona franca](#); CAinfo. [Gobierno no explica datos que sustentan que nueva UPM generará puestos de trabajo e incremento del PBI de la región](#). 7 de mayo de 2018; El Observador. 13 de mayo de 2018. [Cuatro casos en los que Presidencia se amparó en la confidencialidad para negar información](#).

<sup>1293</sup> República Oriental del Uruguay. Unidad de Acceso a la Información Pública. [Resolución Nº 03/18](#). 16 de marzo de 2018.

<sup>1294</sup> República Oriental del Uruguay. Unidad de Acceso a la Información Pública. [Resolución Nº 04/18](#). 16 de marzo de 2018.

<sup>1295</sup> República Oriental del Uruguay. Unidad de Acceso a la Información Pública. [Resolución Nº 06/18](#). 14 de junio de 2018; República Oriental del Uruguay. Unidad de Acceso a la Información Pública. [Resolución Nº 07/18](#). 22 de junio de 2018; República Oriental del Uruguay. Unidad de Acceso a la Información Pública. [Resolución Nº 15/18](#). 24 de agosto de 2018; República Oriental del Uruguay. Unidad de Acceso a la Información Pública. [Resolución Nº 16/18](#). 24 de agosto de 2018. República Oriental del Uruguay. Unidad de Acceso a la Información Pública. [Resolución Nº 17/18](#). 24 de agosto de 2018; República Oriental del Uruguay. Unidad de Acceso a la Información Pública. [Resolución Nº 18/18](#). 24 de agosto de 2018; República Oriental del Uruguay. Unidad de Acceso a la Información Pública. [Resolución Nº 19/18](#). 24 de agosto de 2018.

<sup>1296</sup> República Oriental del Uruguay. Unidad de Acceso a la Información Pública. [Resolución Nº 09/18](#). 13 de julio de 2018.

<sup>1297</sup> República Oriental del Uruguay. Unidad de Acceso a la Información Pública. [Resolución Nº 10/18](#). 13 de julio de 2018.

<sup>1298</sup> República Oriental del Uruguay. Unidad de Acceso a la Información Pública. [Resolución Nº 11/18](#). 26 de julio de 2018.

<sup>1299</sup> República Oriental del Uruguay. Unidad de Acceso a la Información Pública. [Resolución Nº 12/18](#). 26 de julio de 2018.

1002. Por otro lado, la Presidencia de la República dictó una resolución el 6 de agosto mediante la cual desclasifica información reservada contenida en un expediente relativo al proyecto “Valentines y Aratiri”<sup>1301</sup>.

1003. El 24 de abril se promulgó el Decreto N° 115/18, que reglamenta la ley de pesca y la acuicultura<sup>1302</sup>. La normativa contiene disposiciones incompatibles con los estándares interamericanos de libertad de expresión y acceso a la información pública. Entre sus disposiciones, regula sobre permisos y autorizaciones previas para realizar y publicar investigaciones científicas sobre cuestiones relacionadas a la pesca de investigación o investigación con fines ambientales. Por ejemplo, la obligación de asumir el “compromiso de no dar a publicidad a cualquier tipo de información, especialmente de los datos obtenidos, sin autorización expresa de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos”, y la prohibición de divulgar datos entregados a esa dependencia “sin contar con la autorización expresa de quien los obtuvo”. De acuerdo con la información pública, el 27 de agosto la normativa fue ampliamente modificada; sin embargo, la disposición de “no dar a publicidad” se mantuvo con el agregado respecto a “los datos obtenidos que puedan incidir o afectar el desarrollo de la explotación u ordenación pesquera, sin autorización expresa de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos”. Asimismo, dispone que “los resultados y datos obtenidos en lo que respecta a las competencias de Dirección Nacional de Recursos Acuáticos deberá ser puestos a disposición de este organismos antes de su utilización o divulgación en cualquier medio”. Finalmente, mantiene la disposición que menciona, “[l]os datos entregados a Dirección Nacional de Recursos Acuáticos serán utilizados con fines de manejo pesquero y no podrán ser divulgados en publicación alguna sin contar con la autorización expresa de quien los obtuvo”<sup>1303</sup>.

1004. El principio 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[e]l acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”. Teniendo en cuenta el principio de máxima divulgación, la ley debe garantizar el acceso efectivo y más amplio posible a la información pública, y las excepciones no deben convertirse en la regla general en la práctica. Además, el régimen de excepciones debe interpretarse restrictivamente y toda duda deberá resolverse por la transparencia y el acceso.

#### **H. Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual**

1005. A continuación, se sistematizan algunas informaciones vinculadas con la implementación y aplicación de la Ley de Servicios de comunicación Audiovisual (LSCA) sancionada en diciembre de 2014, sobre las cuales la Relatoría Especial relevó información.

1006. A partir de una acción de protección incoada por el Instituto Nacional de la Niño y el Adolescente del Uruguay (INAU) en la que alegó la violación de los derechos protegidos por el Art. 31 de la LSCA<sup>1304</sup>, el 26 de febrero el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 19º Turno, apercibió a la empresa de comunicaciones Monte Carlo TV S.A. por vulnerar los derechos a la privacidad y a la imagen de dos niñas víctimas de abuso sexual cuyos testimonios se difundieron en el programa “Santo y Señá”. El responsable del periodístico rechazó que se hayan violentado los derechos de las niñas y cuestionó el alcance del fallo judicial<sup>1305</sup>.

---

<sup>1300</sup> República Oriental del Uruguay. Unidad de Acceso a la Información Pública. [Resolución N° 20/18](#). 24 de agosto de 2018.

<sup>1301</sup> República Oriental del Uruguay. [IE/592](#). 6 de agosto de 2018.

<sup>1302</sup> República Oriental del Uruguay. Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. [Decreto N° 115/18](#). 24 de abril de 2018.

<sup>1303</sup> República Oriental del Uruguay. Disponible para su consulta en: [https://medios.presidencia.gub.uy/legal/2018/decretos/08/mgap\\_404.pdf](https://medios.presidencia.gub.uy/legal/2018/decretos/08/mgap_404.pdf)

<sup>1304</sup> República Oriental del Uruguay. Ley 19307. Art. 31 “(Derecho a la privacidad).- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete la privacidad de su vida. Tienen derecho a que no se utilice su imagen en forma lesiva, ni se publique ninguna información que los perjudique y pueda dar lugar a la individualización de su persona (...)”.

<sup>1305</sup> República Oriental del Uruguay. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 19 Turno. [Sentencia 9/2018 de 26 de febrero de 2018](#); La Diaria. 1 de marzo de 2018. [Tras apercibimiento judicial, Álvarez advirtió que Santo y Señá continuará exponiendo situaciones de abuso](#).



1007. El 5 de marzo, la Suprema Corte de Justicia emitió una sentencia mediante la cual reiteró su jurisprudencia con relación a la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (ley 19307). El fallo se pronunció sobre una acción de inconstitucionalidad impetrada por la empresa Tenfield S.A. y desestimó por mayoría la pretensión de inconstitucionalidad del artículo 39 (inciso 1 y 2) y 40, y declaró por unanimidad, la inconstitucionalidad del inciso 3 del artículo 39. Al analizar las disposiciones indicadas dirigidas a garantizar que los eventos que involucren actividades oficiales de las selecciones nacionales de fútbol y de básquetbol en instancias definitivas de torneos internacionales y en instancias clasificatorias sean transmitidos por televisión abierta, el máximo órgano judicial determinó que en las mismas "no existe la alegada transgresión al derecho de propiedad (artículos 7, 32 y 72 de la Constitución)"<sup>1306</sup>.

1008. En marzo, la Coalición por una Comunicación Democrática observó que la propuesta de reglamentación de la LSCA presentada por el Poder Ejecutivo en 2017 en discusión de la Comisión Honoraria Asesora de los Servicios de Comunicación Audiovisual (CHSCA), "pretende restarle competencias al Consejo de Comunicación Audiovisual (CCA) y restringir los niveles de autonomía de la nueva institucionalidad, desvirtuando de este modo el alcance y el espíritu de la ley"<sup>1307</sup>.

1009. El 16 de marzo la Comisión Especial parlamentaria para la Designación de los Miembros de Consejo de Comunicación Audiovisual, abrió el llamado público para la recepción de las postulaciones de aspirantes a integrar el Consejo de Comunicación Audiovisual, el órgano encargado de cumplimiento y fiscalización de la nueva regulación. El 6 de junio sesionó la Asamblea General con el objetivo de designar a los miembros del Consejo. Sin embargo, opiniones divergentes con relación al mecanismo a seguir para la votación y con respecto a las candidaturas propuestas determinó que la bancada de la oposición se retirara de sala sin que se votara<sup>1308</sup>. A la fecha de cierre de edición del presente informe se encuentra pendiente una nueva convocatoria.

1010. En mayo el Poder Ejecutivo remitió al parlamento un proyecto de ley con modificaciones a los artículos 56, 117 y 139 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (LSCA). El proyecto reafirma la prohibición para las personas físicas o jurídicas privadas que presten servicios de comunicación audiovisual regulados por la ley de prestar servicios de telecomunicaciones de telefonía o de transmisión de datos. El proyecto modifica el régimen de cómputo de la publicidad para los medios localizados en el interior del país, incrementando la cantidad de minutos<sup>1309</sup>.

### **I. Diversidad y pluralismo / Concentración de medios de comunicación / Radiodifusión comunitaria**

1011. Un estudio publicado en diciembre de 2017 reafirma la persistencia de una concentración histórica de medios en el país, caracterizada por un oligopolio mediático. El estudio analiza la reconfiguración de los tres grandes grupos mediáticos del país formados en torno a los canales de TV comerciales de Montevideo: el grupo Villar/De Feo, del Canal 10; el grupo Romay, históricamente asociado en torno al Canal 4; y el grupo Cardoso/Scheck, del Canal 12. A su vez, a nivel local, se focaliza en los casos de concentración de la propiedad de medios en los departamentos de Durazno, Lavalleja y Rocha. El artículo 189 de la LSCA regula la "adecuación a la normativa anticoncentración"<sup>1310</sup>. En tal sentido, dispone que "[e]n caso de existir situaciones actuales que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley superen los límites de concentración definidos, los titulares de servicios de comunicación audiovisual deberán transferir las autorizaciones o licencias necesarias para no superar el límite de concentración establecido, para lo cual dispondrán de cuatro años a partir de la

---

<sup>1306</sup> República Oriental del Uruguay. Suprema Corte de Justicia. Sentencia 138/2018 de 5 de marzo de 2018 en autos caratulados "TENFIELD S.A. C/ PODER LEGISLATIVO - ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD ARTS. 38, 39, 40 Y 68 LITERAL Y DE LA LEY Nº 19.307", IUE 1-2/2017. Disponible para consulta en: <http://bjn.poderjudicial.gub.uy/BJNPUBLICA/busquedaSelectiva.seam?cid=119060>

<sup>1307</sup> Infocom.org. Sin fecha (recuperado marzo 2018). [Comunicado de la Coalición por una Comunicación Democrática. Ante inicio de selección de integrantes del Consejo de Comunicación Audiovisual.](#)

<sup>1308</sup> República Oriental del Uruguay. Poder Legislativo. [Comunicado](#). 16 de marzo de 2018; La Diaria. 30 de mayo de 2018. [Comisión eligió a precandidatos para el Consejo de Comunicación Audiovisual](#); La Diaria. 7 de junio de 2018. [Asamblea General no pudo votar integrantes del Consejo de Comunicación Audiovisual.](#)

<sup>1309</sup> Presidencia de la República Oriental del Uruguay. [CM 643](#). 7 de mayo de 2018.

<sup>1310</sup> Observacom. 6 de diciembre de 2018. ["En pocas manos": nuevo libro revela mapa de concentración en Uruguay](#)"; Radio Uruguay. 7 de mayo de 2018. [Gómez: la estructura de medios no cambió pese a tres gobiernos del FA.](#)

vigencia de la presente ley para haber culminado efectivamente la transferencia”. El plazo vence en enero de 2019.

1012. El principio 12 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[l]os monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos. En ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los medios de comunicación. Las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos”.

#### **J. Publicidad oficial**

1013. La Relatoría Especial recibió información sobre unas propuestas de 2016 presentadas por la Asociación Mundial de Radios Comunitarias Capítulo Uruguay con respecto al proyecto de ley de asignación de publicidad oficial que actualmente se encuentra bajo tratamiento del parlamento y que posee media sanción. En el documento remitido señala que los medios comunitarios constituyen “más del 30 % de los medios de radiodifusión” pero “reciben el 0 % de la publicidad oficial”. Asimismo, el documento menciona que “la unidad para la asignación de la publicidad oficial no puede depender de la Agesic ya que no tiene que ver con sus cometidos, y si debería depender de la Agencia de Compras Estatales”. De acuerdo con las propuestas concretas: “[l]a asignación de recursos se [debe realizarse] mediante concursos públicos, abiertos, transparentes y no discriminatorios, en el que al menos el 50 % [debe ser] destinado medios comunitarios”, “[debe] destinarse al menos un 15 % (quince por ciento) del monto total asignado de la publicidad oficial de los organismos públicos en medios de comunicación comunitarios, estén estos radicados en el Interior o en la Capital del país”<sup>1311</sup>.

#### **K. Otras situaciones relevantes**

1014. El 20 de diciembre de 2017 la Coalición por una Comunicación Democrática emitió un comunicado en el que expresó su preocupación por el anuncio de la futura designación de Ernesto Kreimerman como director de Televisión Nacional de Uruguay (TNU) y presidente del Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional (SECAN), hecho que según la organización podría configurar una violación a la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (LSCA) dado que a la fecha en que se conoció el anuncio figuraba como accionista de otros medios. La transferencia de las acciones fue aprobada y autorizada por el Poder Ejecutivo el 28 de diciembre de 2017. Kreimerman fue designado formalmente director el 29 de diciembre de 2017 y asumió la dirección del canal el 1 de enero de 2018<sup>1312</sup>.

1015. La Asociación de la Prensa Uruguaya (APU) denunció “despidos masivos” en el diario El Observador, tras conocerse el despido de 10 trabajadores <sup>1313</sup> y en junio emitió una alerta por la persecución sindical de dos trabajadores de Canal 7 de Tacuarembó<sup>1314</sup>. Asimismo, el 10 de mayo varios de los principales medios de prensa escrita publicaron un remitido en el que solicitaron apoyo al Estado para ser sustentables<sup>1315</sup>. Indicaron que esto permitiría “otorgar un respaldo a la prensa para atravesar este difícil período, para que siga cumpliendo su rol social y cultural, así como para mantener la pluralidad de expresiones y de opiniones” y por otro lado, “lograr la estabilidad ocupacional de plantillas de trabajadores, que en los últimos tiempos han disminuido, poniendo en riesgo la rigurosidad del trabajo y la investigación periodística”. La APU reclamó

---

<sup>1311</sup> Proyecto de Ley de Asignación de la Publicidad Oficial. Aportes y consideraciones de AMARC Uruguay. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>1312</sup> Coalición por una comunicación democrática. 20 de diciembre de 2017. [Ante el anuncio de nombramiento de nuevo director en TNU y el sistema de medios públicos](#); El País. 31 de diciembre de 2017. Asume el nuevo director de Canal 5; Presidencia de la República. Ministerio de Educación y Cultura. Resolución 821 de 29 de diciembre de 2017; Poder Ejecutivo. [Resolución 1248/2017](#). 28 de diciembre de 2017; Poder Ejecutivo. [Resolución 1247/2017](#). 28 de diciembre de 2017.

<sup>1313</sup> APU. 9 de febrero de 2018. [APU denuncia el despido de 10 trabajadores del diario El Observador](#).

<sup>1314</sup> Federación Internacional de Periodistas. 6 de junio de 2018. [Uruguay: denuncian persecución sindical a trabajadores de Canal 7; La otra voz de Tacuarembó](#). 6 de junio de 2018. [Persecución sindical: Canal 7 envió a seguro de paro a dos delegados sindicales](#).

<sup>1315</sup> World Association of Newspapers and News Publishers. 10 de mayo de 2018. [Prensa en Uruguay destaca necesidad de apoyo al sector en tiempos de transición digital](#); Caras y Cartetas (on line). 12 de mayo. [La prensa escrita en transición](#).

la apertura de los empresarios del sector al diálogo y la búsqueda de soluciones que contemplen el respeto de los derechos de los trabajadores<sup>1316</sup>.

1016. El 23 de febrero de 2018 la Asociación Nacional de Broadcasters (Andebu) emitió un comunicado de prensa en el cual expresó su preocupación ante la decisión de la Presidencia de la República de contratar un servicio de monitoreo de medios de comunicación para conocer, entre otros, "el tono" con que se tratan las noticias de interés del Gobierno, según indicó. El 27 de febrero la Dirección General de la Presidencia de la República emitió un comunicado mediante el cual indicó que la Presidencia de la República "no realiza valoración alguna sobre el trabajo de los medios de comunicación, ni de los periodistas" y anunció que ante las "dudas" generadas por la "utilización de un término mal interpretado, y con el fin de eliminar cualquier duda al respecto", se suprimiría el mismo<sup>1317</sup>.

1017. Según información disponible, el Ministerio del Interior habría puesto en marcha en agosto un proyecto llamado "Línea Verde 911" que consistiría en un servicio brindado por la Policía con la finalidad de tomar medidas de prevención contra las notificaciones falsas que se difunden en redes sociales<sup>1318</sup>. "Línea Verde 9-1-1, es el primer servicio oficial que permite contrarrestar información dudosa, transformándose en punto de referencia para la sociedad uruguaya, brindando la posibilidad de chequear la información antes de compartirla", menciona el sitio web del Ministerio del Interior.

---

<sup>1316</sup> Asociación de la Prensa Uruguaya. [La crisis de la prensa no se resuelve sin el aporte de los trabajadores](#). 23 de mayo de 2018.

<sup>1317</sup> Andebu. 23 de febrero de 2018. [Comunicado de ANDEBU](#); Presidencia de la República Oriental del Uruguay. 27 de febrero de 2018. [Comunicado de la Dirección General de la Presidencia de la República](#); El Observador. 27 de febrero de 2018. [Tras la polémica, Presidencia eliminará la palabra "tono" de llamado para monitoreo de medios](#).

<sup>1318</sup> República Oriental del Uruguay. Ministerio del Interior. Sin fecha. [Línea Verde 9-1-1... Antes de compartir, verificá](#); El País. 16 de agosto de 2018. [Blancos cuestionan "línea verde" de Interior](#).

## 35. VENEZUELA<sup>1319</sup>

1018. Durante 2018 se profundizó el deterioro de la situación de la libertad de expresión en Venezuela debido a la apertura de procesos penales contra periodistas que investigan hechos de corrupción, la práctica de detenciones arbitrarias de comunicadores que cubren protestas, y las detenciones de dirigentes opositores, así como de ciudadanos que expresan críticas o disienten del gobierno a través de las redes sociales. La llamada Ley contra el Odio fue aplicada a manifestantes y ciudadanos, así como para aplicar sanciones y advertencias a medios de comunicación.

1019. La CIDH y su Relatoría Especial también fueron informadas sobre la violencia ejercida contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación social por integrantes de las fuerzas de seguridad mientras cubrían protestas, muchos de los cuales se vieron obligados a destruir registros forzados por los agentes o fueron impedidos de acercarse a cubrir episodios. Se mantuvo, en tanto, la práctica de detener y expulsar a corresponsales y enviados de prensa extranjeros.

1020. En paralelo, el gobierno desarrolla nuevas estrategias para intentar controlar los mensajes en Internet a través del bloqueo de sitios web y la vigilancia de las comunicaciones de ciudadanos en redes sociales. También se agravó la situación de provisión de papel por parte de la empresa estatal que monopoliza ese insumo, lo que determinó que 35 periódicos vieran reducidas sus ediciones, tirajes y números de páginas. Varios de ellos dejaron de circular en formato papel.

### A. Ejercicio del periodismo y libertad de prensa

#### 1) Ataques, amenazas, intimidaciones y detenciones arbitrarias

1021. Durante 2018, la CIDH y su Relatoría Especial recibieron información sobre episodios de agresión física, amenazas, detenciones, robos o despojos de equipos de trabajo de comunicadores, perpetrados por cuerpos de seguridad, grupos de civiles armados o individuos particulares, con la intención de silenciar a los periodistas, intimidarlos, o limitar su cobertura en diversos contextos<sup>1320</sup>. Asimismo, la CIDH tomó conocimiento de que ha continuado la práctica de detener de forma arbitraria a periodistas mientras realizan su labor informativa<sup>1321</sup>. Los reporteros son retenidos temporalmente e impedidos de realizar su trabajo bajo pretextos injustificados, como encontrarse en zonas de acceso público sin autorización. También se registraron múltiples casos en los que se impidió a los reporteros acercarse a determinadas zonas donde acontecen protestas o episodios de alto interés público, y recoger testimonios de las personas involucradas o tomar fotografías<sup>1322</sup>.

1022. La CIDH fue informada sobre incidentes en que funcionarios públicos o individuos particulares amenazaron a periodistas, los despojaron de sus equipos de trabajo o los obligaron a borrar imágenes<sup>1323</sup>.

---

<sup>1319</sup> Esta sección corresponde a una versión más amplia de la sección sobre libertad de expresión en Venezuela, contenida en el Capítulo IV del Volumen I del Informe Anual 2018 de la CIDH, encomendada a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>1320</sup> Espacio Público. 19 de enero de 2018. [Sebin detiene a director de emisora radial en El Vigía](#); Espacio Público. 9 de marzo de 2018. [Periodista del Diario Católico acude a la Fiscalía tras ser amenazada](#); Espacio Público. 13 de abril de 2018. [Sebin detiene a periodista y lo vincula con el caso Rodríguez Torres](#); Espacio Público. 11 de abril de 2018. [Periodista de Televen es hostigada durante protesta por falta de agua](#); Cuenta de Twitter de El Pitazo (@ElPitazoTV). [2 de abril de 2018](#); Espacio Público. 10 de abril de 2018. [Agreden a fotoperiodista de El Pitazo durante cobertura en Catia](#).

<sup>1321</sup> Colegio Nacional de Periodistas Venezuela. 27 de febrero de 2018. [Comisión de medios rechaza agresiones contra periodistas y canal de televisión](#); NTN24. 25 de febrero de 2018. [Retuvieron a dos periodistas paraguayos que cubrirían evento deportivo en Venezuela](#); ABC. 25 de febrero de 2018. [Retuvieron a periodistas paraguayos en Venezuela](#); El Impulso. 22 de enero de 2018. [Retienen a camarógrafo por tomar fotos en la Emergencia del HCAMP](#); Cuenta de Twitter de Luis González (@luisgonzaloprz). [26 de abril de 2018](#); Espacio Público. 27 de abril de 2018. [GNB retiene a periodista de Venemundo durante protesta en Miraflores](#).

<sup>1322</sup> Espacio Público. 22 de febrero de 2018. [Agredidos periodistas durante cobertura en un Hospital en Catia](#); Espacio Público. 23 de marzo de 2018. [GNB amenaza a periodista durante la cobertura de una protesta](#); Espacio Público. 14 de marzo de 2018. [Impiden cobertura periodística en operativo de captura de Rodríguez Torres](#); Cuenta de Twitter de Andrea Tosta (@AndreTostaM). [2 de abril de 2018](#); Cuenta de Twitter de El Pitazo (@ElPitazoTV). [2 de abril de 2018](#); Espacio Público. 11 de abril de 2018. [Efectivos de la GNB retienen a equipo de prensa de El Pitazo](#); Cuenta de Instagram de Amira Muci (amiramucic). [22 de abril de 2018](#); Espacio Público. 23 de abril de 2018. [Agreden a periodista en el Mercado Libre de Maracay](#); Espacio Público. 26 de abril de 2018. [Gobernador de Vargas desaloja a periodista durante una rueda de prensa](#); Espacio Público. 26 de abril de 2018. [Gobernador de Vargas desaloja a periodista durante una rueda de prensa](#).

<sup>1323</sup> 800 Noticias. 18 de abril de 2018. [¡EL COLMO! Supuestos colectivos asaltaron a periodistas en Maracaibo](#); Cuenta de Twitter del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa de Venezuela (@sntpvenezuela). [17 de abril de 2018](#) y [17 de abril de 2018](#); Espacio Público. 6 de mayo de 2018. [Grupos violentos atacan a periodista durante recorrido de Henri Falcón](#).

Preocupa a la CIDH la información que indica que fuerzas de seguridad habrían agredido a periodistas mientras éstos realizaban actos de cobertura<sup>1324</sup>.

1023. La CIDH y su Relatoría Especial recibieron información sobre los periodistas René Méndez, de NTN24 y Reuters, y Daniel Cáceres, de AFP, quienes fueron retenidos por cuatro horas por funcionarios de la Dirección General de Contrainteligencia Militar (Dgcm) en el municipio Lobatera, estado Táchira, durante la cobertura de jornadas de ejercicios militares que convocó el Gobierno nacional. Además de ser interrogados, fueron obligados a borrar el material grabado durante la jornada<sup>1325</sup>. En otro episodio, funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (Sebin) detuvieron y confiscaron los equipos de varios periodistas mientras cubrían sucesos en las inmediaciones de la casa del dirigente de Voluntad Popular, Leopoldo López, en arresto domiciliario<sup>1326</sup>. Asimismo, funcionarios de la Guardia Nacional habrían impedido la cobertura de los equipos periodísticos de El Pitazo, Diario Versión Final y Televen mientras reportaban sobre la situación que se vive en la zona de Paraguachón, en la Guajira Colombiana. Los efectivos alegaron que estaba prohibido grabar en la frontera<sup>1327</sup>.

1024. Daniel Hernández, reportero gráfico del portal El Estímulo, habría sido detenido durante dos horas por funcionarios de la Guardia Nacional a cargo de la seguridad del Ministerio de Relaciones Exteriores cuando realizaba fotografías de las colas de venezolanos que realizan trámites para abandonar el país. El fotógrafo fue liberado luego de que los agentes borrarán el material fotográfico<sup>1328</sup>. Asimismo, la Policía del estado Yaracuy habría detenido a Gabriel Oñate, colaborador del medio digital El Pitazo, luego de que este tomara testimonios en el mercado del municipio Independencia sobre el desmayo de un niño presuntamente a causa del hambre. Oñate fue liberado luego de que accediera a borrar los videos que había registrado con su teléfono<sup>1329</sup>.

1025. El periodista de nacionalidad alemana Billy Six habría sido detenido el 17 de noviembre en Paraguaná, estado de Falcón. De acuerdo con lo informado, funcionarios de inteligencia lo habrían trasladado sin orden judicial a la sede del Sebin, El Helicoide, en la ciudad de Caracas. Asimismo, habría sido imputado ante un tribunal militar por cargos de “espionaje”, “rebelión” y “violación de zonas de seguridad”<sup>1330</sup>.

1026. La CIDH también recibió información sobre casos de periodistas que fueron víctimas de agresiones, intimidación y hostigamiento luego de publicar investigaciones y reportajes sobre corrupción o infracciones relacionadas con la actividad de funcionarios públicos<sup>1331</sup>. A su vez, la CIDH tomó conocimiento de diversos ataques contra instalaciones de medios de comunicación y daños a la infraestructura y los equipos de trabajo<sup>1332</sup>.

---

<sup>1324</sup> Espacio Público. 4 de abril de 2018. [PoliCarabobo agrede a periodistas durante cobertura de un motín](#); Cuenta de Twitter de El Pitazo (@ElPitazoTV). [18 de abril de 2018](#); Cuenta de Twitter del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa de Venezuela (@sntpvenezuela). [17 de abril de 2018](#).

<sup>1325</sup> Colegio Nacional de Periodistas. 27 de febrero de 2018. [COMUNICADO CNP TÁCHIRA](#); Efecto Coyuyo. 24 de febrero de 2018. [Dgcm retuvo por varias horas a periodistas de NTN24 y AFP en Táchira](#); IPYS. 6 de marzo de 2018. [Periodistas y medios fueron objeto de intimidación, censura y abuso de poder](#); NTN24. 24 de febrero de 2018. ["Nunca supimos por qué nos detuvieron": Daniel Cáceres, reportero detenido por militares en Venezuela](#).

<sup>1326</sup> IPYS. 6 de marzo de 2018. [Periodistas y medios fueron objeto de intimidación, censura y abuso de poder](#); Cuenta de Twitter del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa de Venezuela (@sntpvenezuela). [1 de marzo de 2018](#); Espacio Público. 2 de marzo de 2018. [El SEBIN detuvo a periodistas para evitar cobertura fuera de la casa de Leopoldo López](#); Cuenta de Twitter del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa de Venezuela (@sntpvenezuela). [1 de marzo de 2018](#); Cuenta de Twitter de Lexys Rendón (@lexysrendon). [1 de marzo de 2018](#).

<sup>1327</sup> IFEX. 19 de febrero de 2018. [Guardia Nacional impide cobertura periodística en la frontera](#).

<sup>1328</sup> Espacio Público. 13 de marzo de 2018. [Retenido fotógrafo de El Estímulo mientras cubría el proceso de apostilla](#).

<sup>1329</sup> Espacio Público. 4 de abril de 2018. [Policía de Yaracuy detiene a infocudadano mientras grababa en el mercado](#).

<sup>1330</sup> Espacio Público. Información remitida por correo electrónico el 10 de diciembre de 2018. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>1331</sup> Cuenta de Twitter de Maibort Petit (@maibortpetit). [6 de marzo de 2018](#); Espacio Público. 9 de marzo de 2018. [Funcionario de PDVSA amenaza a periodista](#).

<sup>1332</sup> Colegio Nacional de Periodistas. 17 de febrero de 2018. [Atentado en Radio Mundial crimen en Táchira contra "Libertad de Expresión"](#); Colegio Nacional de Periodistas. 20 de febrero de 2018. [Colegio de Periodistas y SNTP rechazan ataques a emisora Visionaria 104.7](#); Espacio Público. 17 de febrero de 2018. [Visionaria 104.7 FM es atacada por tercera vez en este mes](#); Espacio Público. 17 de febrero de 2018. [Fuera del aire Radio Mundial 860 AM de Táchira](#); Colegio Nacional de Periodistas. 10 de febrero de 2018. [Colegio de Periodistas y SNTP rechazan ataques a emisora Visionaria 104.7](#); Espacio Público. 17 de febrero de 2018. [Visionaria 104.7 es atacada por tercera vez](#)

1027. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

## **2) Declaraciones estigmatizantes**

1028. Durante 2018, la CIDH y su Relatoría Especial tomaron conocimiento de expresiones estigmatizantes por parte de autoridades públicas contra el trabajo de los medios de comunicación y los periodistas<sup>1333</sup>. La CIDH fue informada sobre señalamientos de autoridades públicas en contra de la organización Transparencia Venezuela<sup>1334</sup>. El 18 de abril, el portal web del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, habría publicado un artículo en el diario estatal *Correo del Orinoco*, con ocasión a la Cumbre de las Américas, en el que señalaría a la organización como “subversiva” y una de las más peligrosas del país. En noviembre de 2017, el Presidente Nicolás Maduro había afirmado durante una entrevista con un medio español que la organización era financiada por Estados Unidos y que no debía “fiarse” de ella<sup>1335</sup>.

1029. El 10 de septiembre, el Presidente Nicolás Maduro habría afirmado en cadena nacional que su gobierno es víctima de una campaña de “difamación mundial, de injuria mundial contra Venezuela”, y habría asegurado que existe “una gran operación mundial, mediática, para posicionar una matriz de supuesta crisis humanitaria que justifique los planes locos que hacen estos sectores de una intervención militar en Venezuela”<sup>1336</sup>.

1030. La CIDH recuerda que los funcionarios públicos tienen el deber de asegurarse que con sus pronunciamientos no están lesionando los derechos de quienes contribuyen a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento, tales como periodistas, medios de comunicación y organizaciones defensoras de derechos humanos y deben atender al contexto en el cual se expresan para asegurarse que sus expresiones no constituyan, en palabras de la Corte, “formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento”<sup>1337</sup>.

## **3) Restricciones indirectas**

1031. De acuerdo con la información recibida por la CIDH, la falta de abastecimiento y el control gubernamental del papel prensa continuó afectando el libre funcionamiento de la prensa escrita durante 2018. Esta problemática persiste desde hace años y ha agravado de manera severa la posibilidad de los medios de comunicación de continuar informando a la población sobre el acontecer nacional. Debido a la falta de insumos provistos por el Complejo Editorial Alfredo Manerio (CEAM), la empresa estatal que posee el monopolio legal de la importación de papel prensa y es la encargada de distribuirlo, los medios de comunicación se han visto obligados a reducir el número de sus páginas, a disminuir su circulación y su frecuencia o han debido interrumpir de forma indefinida la edición de sus versiones en papel. De acuerdo con la información disponible, en el entorno de 35 medios escritos habrían visto afectada su circulación en 2018 debido a la escasez de papel prensa o a las dificultades económicas para adquirir planchas o tintas para la impresión. De ellos, 26 habrían dejado de circular de forma permanente, y 9 lo habrían hecho de forma

---

[este mes](#); 17 de febrero de 2018. [Atacan la sede del Canal 11 NCTV en el Zulia](#); Espacio Público. 18 de abril de 2018. [Civiles armados atacan antigua sede de El Nacional](#); Espacio Público. 17 de mayo de 2018. [Bomberos ordenan cierre temporal de emisora de radio en el Zulia](#).

<sup>1333</sup> Espacio Público. 6 de mayo de 2018. [Jacqueline Farías intentó retirar a la prensa de protesta y manifestantes se negaron](#).

<sup>1334</sup> Transparencia Venezuela. Alerta de incidencia contra la directora ejecutiva de la Asociación Civil Transparencia Venezuela. 13 de septiembre de 2018. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>1335</sup> Transparencia Venezuela. Alerta de incidencia contra la directora ejecutiva de la Asociación Civil Transparencia Venezuela. 13 de septiembre de 2018. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>1336</sup> El Universal. 11 de septiembre de 2018. [Maduro: Venezuela solicitará indemnización por atención de migrantes colombianos](#); Diario Las Américas. 11 de septiembre de 2018. [Maduro pedirá "indemnización" por colombianos que viven en Venezuela](#).

<sup>1337</sup> Corte IDH. *Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195. Párr. 151. Ver Corte IDH. *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No.194. Párr. 139.

interrumpida<sup>1338</sup>. Algunos de los afectados son el diario La Nación, del estado Táchira, Versión Final, de Zulia, El Informador, El Diario y La Prensa, de Lara, Yaracuy al Día y El Tiempo, del estado Anzoátegui, *Visión Apureña*, de Apure, Última Hora, del estado Portuguesa, y *El Universal*, de Caracas, que debieron reducir la frecuencia de circulación, bajar la cantidad de páginas o suspender temporalmente sus impresiones. Los medios La Verdad de Monagas y El Oriental, del estado Monagas, El Impulso, de Lara, La Prensa de Barinas, del estado Barinas, La Región de Oriente, de Sucre, y *Tribuna Popular*, de Caracas, suspendieron por tiempo indefinido la impresión de sus ediciones<sup>1339</sup>. En este contexto, la CIDH tomó conocimiento de que el periódico *El Nacional*, luego de 75 años de funcionamiento, dejó de circular el 14 de diciembre<sup>1340</sup>.

1032. Durante la audiencia sobre personas defensoras de derechos humanos, periodistas y medios de comunicación en Venezuela, celebrada el 11 de mayo en el marco del 168 Período de Sesiones de la CIDH, las organizaciones solicitantes denunciaron la “persecución de trabajadores públicos por informar o manifestar inconformidad antes la crisis dentro de instituciones del Estado” y expresaron preocupación por estos “nuevos patrones de intimidación y censura que buscan silenciar voces críticas, especialmente cuando estas denuncian sobre la grave crisis por la cual atraviesa el país y la vulneración de derechos económicos, sociales y culturales”<sup>1341</sup>.

1033. Por otro lado, la CIDH recibió información de que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel) realizó advertencias e inició procedimientos administrativos a medios y periodistas a raíz de expresiones que la entidad consideró como violentas, perturbadoras o cuestionadoras del discurso oficial<sup>1342</sup>.

1034. El Principio 5 de la Declaración de Principios señala que “la censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

---

<sup>1338</sup> IPYS Venezuela. Registros de crisis de medios impresos en Venezuela | Datos IPYSVe. Disponible en Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>1339</sup> Colegio Nacional de Periodistas Venezuela. 26 de febrero de 2018. [Cinco medios de Lara afectados por la falta de papel](#); El Carabobeño. 28 de febrero de 2018. [Censura gubernamental afectó a cinco periódicos en Lara](#); El Informador. 15 de febrero de 2018. [#ATENCIÓN El Informador cambia sus días de circulación por falta de insumos](#); Espacio Público. 12 de marzo de 2018. [El Tiempo de Anzoátegui no circulará los fines de semana](#); Espacio Público. 15 de febrero de 2018. [Diario El Impulso deja de circular luego de 114 años de trayectoria](#); Espacio Público. 10 de enero de 2018. [Crisis del papel forzó la salida de circulación del Diario La Nación](#); Espacio Público. 2 de marzo de 2018. [Diario La Región paraliza sus rotativas a partir del 1ro de Marzo](#); Espacio Público. 8 de marzo de 2018. [Diario Versión Final circulará hasta el domingo](#); Espacio Público. 25 de mayo de 2018. [Versión Final dejará de circular todos los días](#); Espacio Público. 7 de mayo de 2018. [Diario El Tiempo de Puerto La Cruz pasa a ser semanario](#); Espacio Público. 28 de mayo de 2018. [Visión Apureña se convierte en el 5to impreso que deja de circular en mayo](#); Espacio Público. 31 de mayo de 2018. [Última Hora de Portuguesa reduce su circulación por falta de insumos](#); Espacio Público. 19 de mayo de 2018. [Diario La Prensa de Barinas deja de circular por falta de papel](#); Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa de Venezuela (@sntpvenezuela). [30 de mayo de 2017](#); Efecto Cocuyo. 25 de agosto de 2018. [El Universal dejará de circular hasta el mes de septiembre](#); El Nacional. 19 de agosto de 2018. [El Nacional dejará de circular dos días a la semana](#); Transparencia Venezuela. Sin fecha. [Censura financiera acaba con medios impresos venezolanos](#).

<sup>1340</sup> Excelsior. 13 de diciembre de 2018. [Periódico venezolano 'El Nacional' deja de circular por falta de papel](#); RCN Radio. 13 de diciembre de 2018. [Histórico diario El Nacional deja de circular en papel en Venezuela](#).

<sup>1341</sup> CIDH. 168 Período de Sesiones República. 11 de mayo de 2018. [Denuncias de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos, periodistas y medios de comunicación en Venezuela](#).

<sup>1342</sup> Cuenta de Twitter de Arnoldo Benítez (@arnoldobenitez). [25 de mayo de 2018](#); Espacio Público. 31 de mayo de 2018. [La censura llega a Radio Aragua mediante un exhorto de Conatel](#); El Impulso. 24 de febrero de 2018. [CONATEL abrió procedimiento sancionatorio contra Televen #24Feb](#); Contrapunto. 24 de febrero de 2018. [Conatel abrió procedimiento sancionatorio contra Televen](#); Colegio Nacional de Periodistas Venezuela. 27 de febrero de 2018. [Comisión de medios rechaza agresiones contra periodistas y canal de televisión](#); Colegio Nacional de Periodistas Venezuela. 27 de febrero de 2018. [Comisión de medios rechaza agresiones contra periodistas y canal de televisión](#); Crónica Uno. 25 de mayo de 2018. [Conatel exhorta a Globovisión a no difundir mensajes que desconozcan a las autoridades](#). Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 24 de mayo de 2018. [Gobierno venezolano abre investigación contra periódico independiente](#); NTN24. 22 de mayo de 2018. [Conatel abrió procedimiento contra El Nacional Web por "incitar al desconocimiento de las autoridades"](#); Conatel. 22 de mayo de 2018. [Conatel inicia procedimiento administrativo sancionatorio al medio electrónico "El Nacional Web"](#); El Nacional. 25 de mayo de 2018. ["Medida Contra El Nacional acerca la libertad"](#); Efecto Cocuyo. 22 de mayo de 2018. [Conatel abre procedimiento sancionatorio a El Nacional Web](#); Espacio Público. 6 de abril de 2018. [Prohíben a Bomberos de Iribarren declarar a los medios de comunicación](#).

1035. El Principio 7 de la Declaración de Principios señala que “condicionamientos previos, tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte de los Estados son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión reconocido en los instrumentos internacionales”.

1036. El Principio 13 de la Declaración de Principios señala que “la utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley. Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión”.

#### **4) Responsabilidades ulteriores y criminalización de la libertad de expresión**

1037. Durante 2018 la CIDH y su Relatoría Especial continuaron recibiendo información sobre la apertura de procesos penales orientados hacia periodistas y medios de comunicación, médicos, miembros del Ejército u otros funcionarios públicos y ciudadanos en general, dirigidos a castigar e inhibir expresiones críticas a la actuación de autoridades estatales o sobre cuestiones de interés público<sup>1343</sup>.

1038. La CIDH fue informada sobre la investigación iniciada a cuatro reporteros y editores del portal especializado en periodismo de investigación *Armando.info* a raíz de una denuncia del empresario colombiano Alex Saab por los delitos de difamación e injuria. La demanda se interpuso el 8 de septiembre de 2017 luego de la publicación de un reportaje que revelaba presuntas irregularidades en la importación estatal de alimentos a Venezuela a través de negociaciones que involucrarían al Presidente Nicolás Maduro y a otros funcionarios públicos, así como a empresarios colombianos investigados por supuestos delitos de narcotráfico<sup>1344</sup>. Luego de que la Justicia aceptara la solicitud de iniciar una investigación, los periodistas Roberto Deniz, Joseph Poliszuk, Alfredo Meza y Ewald Scharfenberg decidieron abandonar Venezuela y desde entonces se encuentran exiliados en Colombia<sup>1345</sup>.

1039. De acuerdo con la información recibida por la CIDH y su Relatoría Especial, el 30 de julio el Juzgado Undécimo de Primera Instancia del Área Metropolitana de Caracas habría hecho lugar a una solicitud del demandante y habría prohibido la salida del país a los cuatro periodistas, lo que los dejaría expuestos a un posible pedido de captura internacional por encontrarse en el extranjero<sup>1346</sup>. Asimismo, el 8 de septiembre la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel) habría informado a los periodistas que el referido Juzgado emitió, el 15 de agosto, un oficio en el que estableció como medida cautelar la prohibición de “publicar y difundir a través de los medios de comunicación digitales, específicamente el sitio denominado *Armando.info*, [contenidos] que vayan en contra del honor y la reputación del ciudadano Alex Nain Saab Morán” hasta que finalice el proceso penal<sup>1347</sup>. Además, la Conatel habría notificado la medida a los

---

<sup>1343</sup> El Informador. 5 de febrero de 2018. [Detienen a tres oficiales del Cicpc por averiguar registros policiales de Maduro y Cabello](#); Runrunes. 5 de febrero de 2018. [Detenidos tres oficiales del Cicpc por averiguar registros policiales de Nicolás Maduro y Diosdado Cabello](#); Espacio Público. 6 de febrero de 2018. [Detienen a 3 Cicpc por investigar antecedentes penales de Maduro y Cabello](#); El País. 6 de junio de 2018. [Diosdado Cabello obliga a pagar a 'El Nacional' una demanda por daño moral](#); Semana. 6 de junio de 2018. [Diosdado Cabello ganó demanda contra el diario El Nacional](#); Cuenta de Twitter del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa de Venezuela (@sntpvenezuela). [26 de septiembre de 2018](#); Diario Las Américas. 27 de septiembre de 2018. [Cabello dice que portal venezolano La Patilla debe pagarle \\$32 millones por daños morales](#); El Comercio/AFP. 26 de septiembre de 2018. [Cabello dice que ganó demanda contra La Patilla y que el medio deberá indemnizarlo](#);

<sup>1344</sup> Amnistía Internacional. 21 de marzo de 2018. [Venezuela: periodistas de armando.info perseguidos por investigar corrupción](#); El Mundo. 7 de febrero de 2018. [Cuatro periodistas huyen de Caracas y se unen al exilio venezolano](#); El País. 6 de febrero de 2018. [La persecución del chavismo obliga a cuatro periodistas de Armando.info a abandonar Venezuela](#)

<sup>1345</sup> Amnistía Internacional. 21 de marzo de 2018. [Venezuela: periodistas de armando.info perseguidos por investigar corrupción](#); El País. 6 de febrero de 2018. [La persecución del chavismo obliga a cuatro periodistas de Armando.info a abandonar Venezuela](#).

<sup>1346</sup> Carta de los periodistas de Roberto Deniz, Joseph Poliszuk, Alfredo Meza y Ewald Scharfenberg, dirigida a la Relatoría Especial. Ref: Manifestación ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Persecución de periodistas venezolanos. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>1347</sup> Carta de los periodistas de Roberto Deniz, Joseph Poliszuk, Alfredo Meza y Ewald Scharfenberg, dirigida a la Relatoría Especial. Ref: Manifestación ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Persecución de periodistas venezolanos. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.



proveedores de servicio de Internet de Venezuela<sup>1348</sup>. Los periodistas denunciaron que se trataría de “una decisión sin precedentes, en la que un órgano del Gobierno central, y no un tribunal, vela por una prohibición de mención de un ciudadano en medios electrónicos”. Los periodistas anunciaron a su vez que continuarían informando sobre el caso<sup>1349</sup>. Organizaciones defensoras de la libertad de expresión en Venezuela expresaron preocupación por la orden de censura previa emitida por la Justicia y ejecutada por la Conatel. Señalaron a su vez que de acuerdo con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la regulación del contenido de las transmisiones y comunicaciones de los medios de telecomunicaciones no formarían parte de las funciones del organismo<sup>1350</sup>.

1040. El 6 de febrero habrían sido detenidos en San Cristóbal, estado Táchira, tres oficiales adscritos al Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (Cicpc) por averiguar los registros policiales del presidente Nicolás Maduro y del presidente de la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) Diosdado Cabello. El tribunal 6° de Control dispuso una medida privativa de libertad contra los tres oficiales, imputados por revelación indebida de data o información de carácter personal, ultraje contra personas investidas de autoridad pública y agavillamiento por ingresar “sin autorización al sistema y averiguaron la vida del tren ejecutivo”<sup>1351</sup>.

1041. Por otro lado, la CIDH recibió información sobre la decisión del Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de Caracas de hacer lugar a la demanda que el presidente de la Asamblea Constituyente, Diosdado Cabello, presentó contra el diario *El Nacional* en 2015 a raíz de la publicación de una investigación del periódico español *ABC* en el que se vinculó al jerarca con el narcotráfico y con negocios ilícitos. El juez Gustavo Hidalgo sentenció que el periódico cometió daño moral contra el jerarca y lo condenó a pagar una multa de 1.000 millones de bolívares (unos US\$ 12.500 según la cotización oficial)<sup>1352</sup>. Asimismo, la CIDH y su Relatoría Especial fueron informadas de que la Justicia también habría hecho lugar a la demanda que Cabello interpuso contra el medio *La Patilla*, también por reproducir la investigación del diario *ABC*. El 26 de septiembre en su programa en la televisora estatal *VTV*, Cabello habría leído fragmentos de la sentencia judicial que hizo lugar a su reclamo, la cual aún no había sido notificada al medio digital<sup>1353</sup>.

1042. La CIDH igualmente recibió información sobre los casos de amenazas de aplicación de la “ley contra el odio” al monseñor Antonio López Castillo y Víctor Hugo Basabe obispo de la Diócesis de San Felipe; al obispo auxiliar de Caracas, Tulio Ramírez; y al párroco de la Iglesia Nuestra Señora de La Candelaria, Miguel Acevedo<sup>1354</sup>. Asimismo, la CIDH fue informada respecto de otros casos en los cuales se habría advertido la aplicación de la normativa<sup>1355</sup>, y otra normativa penal aplicada a un caso por la divulgación de

---

<sup>1348</sup> Efecto Cocuyo. 12 de septiembre de 2018. [Conatel ordena a proveedores de internet en Venezuela censurar al portal Armando.info](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 16 de septiembre de 2018. [Las ambigüedades normativas rodean la medida de censura contra periodistas de Armando.info](#); El Tiempo. 13 de septiembre de 2018. [Maduro extiende la censura de los medios a los portales informativos](#).

<sup>1349</sup> Armando.info. 12 de setiembre de 2018. Nota de Prensa. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>1350</sup> Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 16 de septiembre de 2018. [Las ambigüedades normativas rodean la medida de censura contra periodistas de Armando.info](#); Espacio Público. 11 de septiembre de 2018. [Prohíben a Armando.Info publicar sobre Alex Nain Saab](#).

<sup>1351</sup> El Informador. 5 de febrero de 2018. [Detienen a tres oficiales del Cicpc por averiguar registros policiales de Maduro y Cabello](#); Runrunes. 5 de febrero de 2018. [Detenidos tres oficiales del Cicpc por averiguar registros policiales de Nicolás Maduro y Diosdado Cabello](#); Espacio Público. 6 de febrero de 2018. [Detienen a 3 Cicpc por investigar antecedentes penales de Maduro y Cabello](#);

<sup>1352</sup> El País. 6 de junio de 2018. [Diosdado Cabello obliga a pagar a ‘El Nacional’ una demanda por daño moral](#); Semana. 6 de junio de 2018. [Diosdado Cabello ganó demanda contra el diario El Nacional](#).

<sup>1353</sup> Cuenta de Twitter del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa de Venezuela (@sntpvenezuela). [26 de septiembre de 2018](#); Diario Las Américas. 27 de septiembre de 2018. [Cabello dice que portal venezolano La Patilla debe pagarle \\$32 millones por daños morales](#); El Comercio/AFP. 26 de septiembre de 2018. [Cabello dice que ganó demanda contra La Patilla y que el medio deberá indemnizarlo](#).

<sup>1354</sup> Conferencia Episcopal Venezolana. Sin fecha. [Comunicado de la Presidencia de la CEV ante las palabras emitidas por el Sr. Presidente en la alocución del 15 de enero](#); Espacio Público. 17 de enero de 2018. [Maduro amenaza con la “ley” del odio a Obispo de Barquisimeto](#); Espacio Público. 20 de febrero de 2018. [Ministerio de Interior y Justicia cita a dos sacerdotes por “incitar al odio”](#).

<sup>1355</sup> Espacio Público. Casos de violaciones del derecho a la libertad de expresión e información en los que se ha aplicado la “Ley” contra el odio. Disponible en Archivo de la Relatoría Especial; Comité para la Protección de los Periodistas (CPI). 24 de mayo de 2018. [Gobierno venezolano abre investigación contra periódico independiente](#); NTN24. 22 de mayo de 2018. [Conatel abrió procedimiento contra El Nacional Web por “incitar al desconocimiento de las autoridades”](#); Conatel. 22 de mayo de 2018. [Conatel inicia procedimiento](#)

información cambiaría que habría sido considerada como falsa<sup>1356</sup>; y, por otro lado, la condena a cuatro años y 10 meses de cárcel a un militar que, durante una protesta en el estado Táchira el 18 de mayo de 2017, rompió su “carnet de la patria” y manifestó críticas a los altos mandos militares y a las políticas del Gobierno nacional<sup>1357</sup>.

1043. El 15 de mayo, la Fiscalía habría iniciado una averiguación penal contra el diario *La Verdad* por el supuesto delito de “difusión fraudulenta de precios” establecido en la Ley Orgánica de Precios Justos por publicar un artículo sobre el precio del pasaje urbano. La investigación se habría iniciado luego de que el gobernador del estado, Jorge Luis García Carneiro, lo solicitara en un acto público, en el cual cuestionó al medio por “crear zozobra en el pueblo varguense al publicar el monto de un pasaje que no ha sido autorizado por las autoridades locales”<sup>1358</sup>.

1044. En otro episodio, la CIDH fue informada que funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (Sebin) detuvieron el 10 de mayo al tuitero Pedro Patricio Jaimes Criollo, administrador de la cuenta @AereoMeteo, luego de que publicara información sobre la ruta del avión presidencial que trasladó a Nicolás Maduro al estado Aragua. Jaimes Criollo habría sido acusado de atentar contra la seguridad de la nación y habría sido sometido a detención preventiva. Durante un mes familiares y organizaciones de derechos humanos desconocieron su paradero y el Estado habría negado información sobre su detención. El 15 de junio, luego de estar 33 días detenido, Jaimes Criollo se habría comunicado vía telefónica con su familia e informado que se encontraba recluso en el recinto del Sebin El Helicoide y que había sido víctima de malos tratos y golpizas. El equipo legal de la organización Espacio Público presentó una solicitud de Habeas Corpus para que se garantice su seguridad, pero el Tribunal Tercero de Control lo habría declarado improcedente. La ONG también solicitó que le permitan a Jaimes Criollo realizar la juramentación para poder asumir su defensa. Sin embargo, el Estado no lo habría autorizado y no habría permitido el acceso a los expedientes de la investigación<sup>1359</sup>. Finalmente, el 16 de octubre, Espacio Público habría conseguido juramentarse ante los tribunales como defensa del detenido. La audiencia preliminar de Jaimes Criollo estaba prevista para el 25 de julio, pero fue postergada en cinco oportunidades por el Tribunal, la última vez el 22 de noviembre, de acuerdo con la información recibida por la CIDH<sup>1360</sup>.

1045. El 4 de octubre, la CIDH otorgó medidas cautelares en favor de Jaimes Criollo, en virtud de que su situación reúne prima facie los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 del Reglamento. La Comisión solicitó al Estado de Venezuela que adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la salud, vida e integridad personal de Jaimes Criollo, que le proporcione una atención médica adecuada y que se asegure de que sus condiciones de detención sean compatibles con los estándares internacionales<sup>1361</sup>.

---

[administrativo sancionatorio al medio electrónico “El Nacional Web”](#); El Nacional. 25 de mayo de 2018. [“Medida Contra El Nacional cercena la libertad”](#); Efecto Coyuyo. 22 de mayo de 2018. [Conatel abre procedimiento sancionatorio a El Nacional Web](#).

<sup>1356</sup>Versión Final. [Será enjuiciado el propietario de Dólar Pro por ilícitos cambiarios](#); Espacio Público. 31 de mayo de 2017. [Ministerio Público acusó a propietario del portal Dólar Pro](#); El Pitazo. 15 de mayo de 2018. [Fiscalía ordena averiguación contra diario La Verdad de Vargas](#); Espacio Público. 16 de mayo de 2018. [Fiscalía ordena averiguación penal contra diario La Verdad de Vargas](#).

<sup>1357</sup> El Nacional. 25 de mayo de 2018. [Sentenciado teniente a 4 años por romper carnet de la patria](#); Espacio Público. 30 de mayo de 2018. [Condenan a cuatro años de cárcel al teniente que rompió el carnet de la patria](#); YouTube/Lo más trinado. 18 de mayo de 2017. [Discurso de Militar que se rebeló contra Maduro rompiendo su carnet de la patria en Venezuela](#).

<sup>1358</sup> Los periodistas Amy Torres, jefa de información del diario, y José Ángel Prada, autor de la nota, habrían sido citados por la Fiscalía para rendir declaraciones ante el Servicio de Investigación Penal de la Policía del estado Vargas. El Pitazo. 15 de mayo de 2018. [Fiscalía ordena averiguación contra diario La Verdad de Vargas](#); Espacio Público. 16 de mayo de 2018. [Fiscalía ordena averiguación penal contra diario La Verdad de Vargas](#).

<sup>1359</sup> NTN24. 17 de junio de 2018. [Confirman que tuitero desaparecido se encuentra detenido en El Helicoide](#); Espacio Público. 16 de junio de 2018. [Tras un mes desaparecido, Pedro Jaimes se comunicó con su familia](#); Cuenta de Twitter de Madelein Garcia (@madeleintSUR). [13 de mayo de 2018](#); IFEX. 21 de junio de 2018. [IFEX-ALC condena detención arbitraria de tuitero Pedro Jaimes Criollo en Venezuela](#).

<sup>1360</sup> Cuenta de Twitter de VIVO Play (@vivoplaynet). [22 de noviembre de 2018](#); El Pitazo. 22 de noviembre de 2018. [De 20 a 30 años es la pena que podría enfrentar tuitero que publicó ruta de avión presidencial](#); Crónica Uno. 23 de noviembre de 2018. [Difieren por quinta vez la audiencia preliminar del tuitero Pedro Jaimes](#).

<sup>1361</sup> CIDH. [Resolución 78/2018. Medida cautelar No. 688-18](#). 4 de octubre de 2018.

1046. Por otro lado, el 29 de agosto habría sido detenido el periodista gráfico del medio digital *Dolar Today*, Jesús Medina Ezaine, cuando se encontraba reportando sobre la situación en un hospital de Caracas junto a un equipo de periodistas internacionales<sup>1362</sup>. Dos días más tarde el Tribunal 13 de control de Caracas habría dictado una medida de prisión preventiva en su contra por los presuntos delitos de legitimación de capitales, asociación para delinquir, lucro ilegal de actos de la administración e instigación al odio. Medina habría sido recluido en la cárcel Militar de Ramo Verde<sup>1363</sup>. El reportero ya había sido detenido en noviembre de 2017, luego de haber recibido amenazas por fotografiar el penal de Aragua. Estuvo retenido durante tres días y habría recibido golpes y amenazas. Fue liberado junto a una carretera semidesnudo y con signos de violencia. El reportero desconoce quiénes fueron los responsables de su detención<sup>1364</sup>.

1047. La CIDH fue informada sobre la detención de los bomberos Carlos Varón y Ricardo Prieto, el 12 de septiembre, por realizar un video satírico donde comparaban al Presidente Nicolás Maduro, con un burro<sup>1365</sup>. Los bomberos habrían sido imputados por los delitos previstos en los artículos 20 y 21 de la “ley contra el odio”, pero estos habrían sido luego cambiados por los delitos de ofensa al Presidente y de instigación pública al odio, establecidos en los artículos 147 y 285 del Código Penal y que podrían implicar una pena de hasta 9 años de cárcel. El 31 de octubre, ambos fueron puestos en libertad condicional con régimen de presentación cada 30 días y prohibición de salida del estado de Mérida<sup>1366</sup>.

1048. La CIDH ha sostenido que “[e]l tipo de debate político a que da lugar el derecho a la libertad de expresión generará inevitablemente ciertos discursos críticos o incluso ofensivos para quienes ocupan cargos públicos o están íntimamente vinculados a la formulación de la política pública”.<sup>1367</sup> Por lo tanto, como se afirma en el principio 10 de la Declaración de Principios, “[l]a protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público”. Es decir, el uso de mecanismos penales para castigar el discurso en asuntos de interés público, y en especial relacionado con funcionarios públicos o políticos, no responde a una necesidad social apremiante que lo justifique, es innecesario y desproporcionado y puede ser un medio de censura indirecta dado su efecto desalentador sobre el debate relativo a asuntos de interés público.

1049. El principio 11 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que: “[l]os funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como “leyes de desacato” atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”. Además, la CIDH ha sostenido repetidamente que la aplicación del derecho penal para sancionar expresiones referidas a funcionarios públicos es desproporcionada cuando se trata de un discurso protegido, como la información o expresión sobre asuntos de interés público, y viola el derecho a la libertad de expresión<sup>1368</sup>.

### **5) Protesta social y manifestaciones públicas**

1050. La CIDH recibió información sobre diversas manifestaciones que continuaron aconteciendo en varios puntos de Venezuela, en general en protesta por las situaciones de desabastecimiento y las dificultades

---

<sup>1362</sup> NTN24. 29 de agosto de 2018. [Funcionarios del Servicio Nacional Bolivariano de Inteligencia \(Sebin\)](#). Efecto Cocuyo. 29 de agosto de 2018. [Jesús Medina Ezaine es detenido en Caracas junto a reporteros internacionales](#).

<sup>1363</sup> CNN. 2 de setiembre de 2018. [Venezuela: detienen a periodista y lo envían a prisión militar](#); Efecto Cocuyo. 31 de agosto de 2018. [Jesús Medina Ezaine queda privado de libertad, tras dos días desaparecido](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 7 de setiembre de 2018. [Venezuelan freelance photographer detained, sent to military prison](#).

<sup>1364</sup> Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 7 de setiembre de 2018. [Venezuelan freelance photographer detained, sent to military prison](#); CNN. 2 de setiembre de 2018. [Venezuela: detienen a periodista y lo envían a prisión militar](#).

<sup>1365</sup> Clarín. 17 de setiembre de 2018. [Detienen a dos bomberos en Venezuela por comprar a Maduro con un burro](#); Cuenta de Twitter de Espacio Público (@espaciopublico). [14 de setiembre de 2018](#); El País. 19 de setiembre de 2018. [Hasta 20 años de prisión por burlarse de Maduro en las redes sociales](#).

<sup>1366</sup> Cuenta de Twitter del Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (@Uladdhh). [31 de octubre de 2018](#); IPYS Venezuela. [Balance semanal](#). 6 de noviembre de 2018.

<sup>1367</sup> CIDH. [Informe Anual 1994](#). Capítulo V (Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos). OEA/Ser.L/V/II.88. Doc. 9. Rev. 17 de febrero de 1995.

<sup>1368</sup> CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo V (Conclusiones y Recomendaciones). OEA/Ser. L/V/II. Doc. 48. 31 de diciembre de 2015.

económicas que enfrenta la población<sup>1369</sup>. De acuerdo con la información recibida por la CIDH, dentro de este contexto de continuas protestas y expresiones críticas contra el Gobierno, manifestantes y periodistas habrían sido detenidos de manera arbitraria por parte de las fuerzas de seguridad<sup>1370</sup>. Preocupa a la CIDH el clima de restricción en Venezuela y las posibles represalias contra funcionarios que participan en manifestaciones, difunden información crítica o se expresan contra el Gobierno<sup>1371</sup>. En este contexto, como se mencionó, la CIDH recibió información sobre episodios en los que se impidió a los reporteros acercarse a determinadas zonas donde acontecen protestas y recoger testimonios de las personas involucradas o tomar fotografías<sup>1372</sup>.

1051. De acuerdo con la organización Espacio Público, entre enero y octubre de 2018 al menos 55 personas del sector público fueron perseguidas, amenazadas o detenidas por protestar o denunciar situaciones críticas en sus lugares de trabajo<sup>1373</sup>.

1052. La CIDH fue informada de que trabajadores de la salud que han denunciado públicamente la falta de insumos y otras situaciones críticas en los centros hospitalarios han experimentado hostigamiento, actos de intimidación e incluso detenciones por parte de funcionarios del Estado<sup>1374</sup>. Asimismo, funcionarios de diferentes dependencias estatales fueron detenidos por las fuerzas de seguridad a raíz de sus expresiones críticas<sup>1375</sup>.

1053. La CIDH recibió información sobre la detención de Erika Palacios y Ronald Sevilla, el 3 de enero, durante una protesta contra el Gobierno nacional, y una semana más tarde fueron condenados por el Tribunal de Control del Circuito Judicial Penal del estado Carabobo por la presunta comisión de los delitos de detentación de sustancias incendiarias y artefactos explosivos, instigación pública, instigación al odio y obstaculización de la vía pública, previstos en el Código Penal y en los artículos 20 y 21 de la denominada “ley contra el odio”<sup>1376</sup>.

1054. Por otro lado, al menos 29 personas habrían sido detenidas durante una protesta realizada en reclamo por fallas en el servicio eléctrico, frente a la sede de la Corporación Eléctrica Nacional (Corpoelec) en

---

<sup>1369</sup> Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (OVCS). 13 de noviembre de 2018. [Conflictividad social en Venezuela durante octubre de 2018](#); El País. 18 de julio de 2018. [Venezuela, 30 protestas diarias](#);

<sup>1370</sup> IPYS. 6 de agosto de 2018. [Detenciones arbitrarias y ataques a portales web marcaron el inicio de agosto | Balance semanal](#); IPYS. 25 de julio de 2018. [Abusos de poder impiden cobertura informativa de denuncias ciudadanas | Balance semanal](#); Espacio Público. 10 de octubre de 2018. [Septiembre: Sentencias, detenciones y amenazas](#); Efecto Cocuyo. 25 de septiembre de 2018. [Detenciones arbitrarias, censura y cierre de medios, septiembre negro para el periodismo venezolano](#); Knight Center. 26 de septiembre de 2018. [Periodistas venezolanos sufren detenciones arbitrarias y prohibiciones para salir del país](#).

<sup>1371</sup> Espacio Público. 21 de febrero de 2018. [PDVSA controla el uso que sus trabajadores le dan a las redes sociales](#); Espacio Público. 10 de octubre de 2018. [CICPC detiene a tres enfermeras por protestar en el estado Anzoátegui](#); Espacio Público. 8 de mayo de 2018. [Situación del derecho a la libertad de expresión enero – abril 2018](#); Espacio Público. 16 de febrero de 2018. [Detienen a Sindicalista de Corpoelec por denunciar el colapso eléctrico](#); IPYS. 5 de abril de 2018. [Balance semanal | El abuso de poder limitó la labor periodística durante la última semana](#).

<sup>1372</sup> Espacio Público. 22 de febrero de 2018. [Agredidos periodistas durante cobertura en un Hospital en Catia](#); Espacio Público. 23 de marzo de 2018. [GNB amenaza a periodista durante la cobertura de una protesta](#); Espacio Público. 14 de marzo de 2018. [Impiden cobertura periodística en operativo de captura de Rodríguez Torres](#); Cuenta de Twitter de Andrea Tosta (@AndreTostaM). [2 de abril de 2018](#); Cuenta de Twitter de El Pitazo (@ElPitazoTV). [2 de abril de 2018](#); Espacio Público. 11 de abril de 2018. [Efectivos de la GNB retienen a equipo de prensa de El Pitazo](#); Cuenta de Instagram de Amira Muci (amiramucic). [22 de abril de 2018](#); Espacio Público. 23 de abril de 2018. [Agreden a periodista en el Mercado Libre de Maracay](#); Espacio Público. 26 de abril de 2018. [Gobernador de Vargas desaloja a periodista durante una rueda de prensa](#); Espacio Público. 26 de abril de 2018. [Gobernador de Vargas desaloja a periodista durante una rueda de prensa](#).

<sup>1373</sup> [Espacio Público. 6 de noviembre de 2018. Persiguen a trabajadores públicos que denuncian la crisis](#); Espacio Público. Opacidad y persecución por informar. 2018. Disponible en Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>1374</sup> Espacio Público. 5 de febrero de 2018. [Médicos son acosados por denunciar crisis hospitalaria en Nueva Esparta](#); El Pitazo. 23 de abril de 2018. [Directora de La Ovallera abrió procedimientos contra cinco trabajadores por protestar](#); Espacio Público. 1 de mayo de 2018. [Abren procedimientos contra cinco médicos y enfermeras por protestar](#); Espacio Público. 17 de febrero de 2018. [Sebin hostiga a médico tras alertar sobre muertes por intoxicación alimentaria](#).

<sup>1375</sup> Espacio Público. 16 de febrero de 2018. [Detienen a Sindicalista de Corpoelec por denunciar el colapso eléctrico](#); Espacio Público. 17 de enero de 2018. [Cuatro Guardias Nacionales son llevados a Dqim por protestar](#); El Pitazo. 27 de abril de 2018. [Dictan orden de captura contra ingeniero Ciro Portillo](#).

<sup>1376</sup> Contrapunto. 10 de enero de 2018. [Érika Palacios y Ronald Sevilla fueron condenados por la comisión de los delitos de detentación de sustancias incendiarias y artefactos explosivos](#); Noticiero Digital. 3 de enero de 2018. [Protestas en Naguanagua dejaron dos detenidos este miércoles](#); Espacio Público. 11 de enero de 2018. [Condenados dos ciudadanos mientras manifestaban en Carabobo](#).

Maracaibo, estado Zulia. Asimismo, Dayana Fernández y Érika Gutiérrez, comunicadoras del partido opositor Primero Justicia, habrían sido detenidas mientras realizaban la cobertura de una protesta frente a la residencia del gobernador del estado Zulia, Omar Prieto, debido a los problemas en el servicio eléctrico. Las periodistas habrían sido golpeadas y despojadas de sus celulares por parte de funcionarios de la Policía Regional del Zulia. También habría sido detenido el periodista Leonel Reyes, jefe de medios de la Cámara Municipal de Maracaibo<sup>1377</sup>.

1055. El doctor Domingo Rodríguez, jefe de Traumatología del Instituto Venezolano de Seguros Sociales (IVSS) de La Owallera, estado Aragua, habría sido arrestado junto a otros dos trabajadores por participar el 20 de abril en una protesta por la falta de insumos médicos<sup>1378</sup>. Posteriormente, a cuatro trabajadores del IVSS se les habrían iniciado expedientes administrativos por protestar y hacer declaraciones a la prensa, en reclamo por la detención arbitraria de Rodríguez y de Yan Sandoval, técnico patólogo<sup>1379</sup>.

1056. La CIDH ha reiterado que la protesta social es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos, y esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades. La Comisión ha señalado que “resulta en principio inadmisibles la penalización per se de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión”<sup>1380</sup> y que “el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización”<sup>1381</sup>.

1057. Asimismo, en la Declaración Conjunta sobre violencia contra los y las periodistas en el marco de manifestaciones sociales, adoptada en 2013, se indica que los derechos de reunión y libertad de expresión “son fundamentales y su garantía es una condición necesaria para la existencia y el funcionamiento de una sociedad democrática. Un Estado puede imponer limitaciones razonables a las manifestaciones con el fin de asegurar el desarrollo pacífico de las mismas o dispersar aquellas que se tornan violentas, siempre que tales límites se encuentren regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Además, la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las personas, y deben utilizarse las medidas más seguras y menos lesivas para los manifestantes. El uso de la fuerza en manifestaciones públicas debe ser excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias conforme a los principios internacionalmente reconocidos”<sup>1382</sup>.

### **6) Acceso a la información pública y restricciones de la cobertura periodística, espacios públicos**

1058. La CIDH observa una persistente omisión por parte de los organismos estatales de informar con claridad a la población sobre la situación en los centros de salud y la escasez de medicamentos que estaría afectando la respuesta del sistema de sanidad. En ese sentido, durante la audiencia sobre personas defensoras de derechos humanos, periodistas y medios de comunicación en Venezuela, celebrada el 11 de mayo en el marco del 168 Período de Sesiones de la CIDH, las organizaciones peticionarias denunciaron la falta de una actitud “proactiva” por parte del Estado en la elaboración y difusión de información sobre

---

<sup>1377</sup> Cuenta de Twitter del Sindicato Nacional de Periodistas de Venezuela (@sntpvenezuela). [24 de abril de 2018](#); Espacio Público. 26 de abril de 2018. [Detienen a periodistas mientras cubrían protesta frente a la casa del Gobernador del Zulia](#); El Pitazo. 24 de abril de 2018. [Detienen a presidente de la Cámara Municipal de Maracaibo y a tres periodistas en protesta por fallas de luz](#); Espacio Público. 26 de abril de 2018. [Detienen a 29 personas, entre ellos dos periodistas, durante una protesta en Zulia](#).

<sup>1378</sup> Crónica Uno. 20 de abril de 2018. [Detienen al jefe del servicio de traumatología del IVSS La Owallera](#); Última Hora. 23 de abril de 2018. [Dictan arresto domiciliario a médico del IVSS por participar en protesta](#); Tal Cual. 22 de abril de 2018. [Dictan casa por cárcel a traumatólogo del IVSS por participar en protestas](#).

<sup>1379</sup> Espacio Público. [Situación del derecho a la libertad de expresión e información](#). Enero-abril 2018.

<sup>1380</sup> CIDH. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.Doc. 57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 197.

<sup>1381</sup> CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011, párr. 139.

<sup>1382</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

asuntos de alta relevancia pública, como lo son, por ejemplo, los datos sobre la inflación u otros indicadores económicos<sup>1383</sup>.

1059. Por otra parte, la CIDH recibió información sobre obstáculos a periodistas para acceder a sitios que deberían ser de acceso público, como centros de votación o sesiones de la Asamblea Nacional. Así, durante las elecciones presidenciales del 20 de mayo se habrían reportado varias restricciones a los medios para ingresar a los centros de votación. Asimismo, se habrían reportado actos de hostigamiento contra periodistas por parte de personas motorizadas<sup>1384</sup> y prohibición de tomar fotografías en diversos centros de votación<sup>1385</sup>. Por otra parte, periodistas de todo el país habrían denunciado el retraso en la entrega de las credenciales de prensa por parte del Consejo Nacional Electoral (CNE). De acuerdo con un monitoreo realizado por la organización Espacio Público, el 63% de los medios consultados no habría obtenido a tiempo la acreditación para ingresar a los centros de votación y 25% de los que fueron acreditados las habrían recibido incompletas<sup>1386</sup>.

1060. En al menos cinco oportunidades periodistas habrían sido impedidos de ingresar a la Asamblea Nacional para cubrir las sesiones. Así por ejemplo, el 24 de abril funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) encargados de la custodia de la asamblea habrían impedido el acceso de la prensa internacional<sup>1387</sup>. El 15 de mayo efectivos de la GNB habrían agredido e impedido el paso a los periodistas que intentaron ingresar a cubrir la sesión. Algunos legisladores habrían intentado mediar para que se les permitiera el acceso, pero la situación se tornó violenta, dejando como resultado varios heridos y equipos dañados<sup>1388</sup>.

1061. Asimismo, efectivos de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) habrían impedido el acceso de la prensa al Palacio Federal Legislativo durante la sesión especial donde se debatiría la decisión del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) en el exilio que solicita el antejuicio de mérito contra el presidente Nicolás Maduro. El presidente de la Asamblea Nacional, Omar Barboza, habría intentado, sin éxito, mediar para que la prensa pudiera ingresar al Palacio<sup>1389</sup>.

1062. Durante la cobertura del simulacro electoral convocado por gobierno de Nicolás Maduro, efectivos del Plan República que custodiaban las instalaciones del liceo Andrés Bello de Caracas habrían bloqueado el acceso del periodista de Venezolanos por la Información (VPITV), Héctor Luís Caldera, quien realizaba un recorrido por los principales centros de votación de Caracas para recoger impresiones sobre el desarrollo del proceso<sup>1390</sup>.

1063. El principio 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[e]l acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados

---

<sup>1383</sup> CIDH. 168 Período de Sesiones República. 11 de mayo de 2018. [Denuncias de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos, periodistas y medios de comunicación en Venezuela](#).

<sup>1384</sup> Espacio Público. 20 de mayo de 2018. [20M: que nadie sepa lo que pasó](#); Espacio Público. 20 de mayo de 2018. [Reporte preliminar 20M: prensa sin acceso](#).

<sup>1385</sup> Espacio Público. 20 de mayo de 2018. [20M: que nadie sepa lo que pasó](#); Espacio Público. 20 de mayo de 2018. [Reporte preliminar 20M: prensa sin acceso](#).

<sup>1386</sup> Espacio Público. 20 de mayo de 2018. [20M: que nadie sepa lo que pasó](#); Espacio Público. 20 de mayo de 2018. [Reporte preliminar 20M: prensa sin acceso](#).

<sup>1387</sup> Espacio Público. 24 de abril de 2018. [GNB impide el paso de la prensa al Parlamento por tercera vez esta semana](#); Asamblea Nacional. Comisión Permanente del Poder Popular y Medios de Comunicación. Diputada Olivia Lozano, vicepresidenta. Censura al Parlamento. Informe para el Alto Comisionado de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas y la Relatoría de la Libertad de Expresión. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la libertad de Expresión.

<sup>1388</sup> Cuenta de Twitter de la Asamblea Nacional (@AsambleaVE). [15 de mayo de 2018](#); Espacio Público. 16 de mayo de 2018. [GNB agrede a periodistas y diputados frente a la Asamblea Nacional](#); Asamblea Nacional. Comisión Permanente del Poder Popular y Medios de Comunicación. Diputada Olivia Lozano, vicepresidenta. Censura al Parlamento. Informe para el Alto Comisionado de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas y la Relatoría de la Libertad de Expresión. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>1389</sup> Cuenta de Twitter de Elyangelica González (@ElyangelicaNews). [17 de abril de 2018](#). Cuenta de Twitter de Gabriela Gonzalez (@GabyGabyGG). [17 de abril de 2018](#); El Impulso/YouTube. 17 de abril de 2018. [Presidente de la Asamblea Nacional rechaza prohibición de la prensa al Hemiciclo](#).

<sup>1390</sup> YouTube/VPITV. 6 de mayo de 2018. [Venezuela - Bloquean acceso a las cámaras de VPITV en el simulacro electoral -VPITV](#); Espacio Público. [Bloquean acceso a las cámaras de VPITV durante la cobertura del simulacro electoral](#).

están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”. Teniendo en cuenta el principio de máxima divulgación, la ley debe garantizar el acceso efectivo y más amplio posible a la información pública, y las excepciones no deben convertirse en la regla general en la práctica. Además, el régimen de excepciones debe interpretarse restrictivamente y toda duda deberá resolverse por la transparencia y el acceso.

## 7) Internet y libertad de expresión

1064. De acuerdo con un estudio realizado por IPYS Venezuela y el laboratorio de datos de Internet MLAB, la calidad del acceso a Internet de los venezolanos se deterioró en los últimos dos años. El promedio de navegación entre enero y febrero de 2018 se ubicó en 1,6 megabits por segundo (Mbps). Este dato refleja un empeoramiento de las condiciones si se compara con 2016, cuando los ciudadanos disponían de una velocidad promedio de 1,9 Mbps<sup>1391</sup>.

1065. Otra investigación desarrollada por IPYS Venezuela en agosto de 2018 reveló la existencia de bloqueos intermitentes por parte de los proveedores de Internet públicos y privados –CANTV, Movinet, Movistar y Digitel– a determinados sitios web, especialmente los portales informativos. Durante cuatro días IPYS Venezuela ingresó casi 700 veces a 53 páginas web. Los resultados expusieron que, en promedio, sólo fue posible acceder a los contenidos en menos de la mitad de las pruebas debido a algún tipo de bloqueo intermitente. Las páginas estudiadas presentaron un funcionamiento intermitente en todas las regiones, aunque la mayor frecuencia se concentró en Táchira, Mérida, Monagas y Caracas. El tipo de bloqueo a través del dominio de la página web, conocido como Bloqueo por DNS, fue identificado como el obstáculo más habitual. Los portales de noticias tuvieron las frecuencias más altas de bloqueos en los cuatro principales proveedores de Internet del país. Los portales informativos que registraron más dificultades de acceso fueron *elpitazo.info* y *NTN24*, ya que más del 90% de los intentos para acceder a ellos fueron bloqueados durante los cuatro días de estudio. El caso del medio *El Pitazo* reviste mayor gravedad aún, ya que vinculó su sitio web a tres sitios distintos, y todos mostraron un bloqueo superior al 90% de las pruebas realizadas. La siguiente página web con mayor censura fue el servicio de televisión por internet *VPI TV* (Venezolanos Por la Información), con un 88 % de intentos bloqueados, seguida de *El Nacional* y *Armando.info*. “Estas restricciones para acceder a las páginas monitoreadas –que incluyeron medios de comunicación y portales de información hípica y de cotizaciones del dólar paralelo– incumplen principios constitucionales y estándares internacionales sobre libertad de expresión y derecho a la información”, dice el estudio<sup>1392</sup>.

1066. De acuerdo con un informe elaborado por los diputados miembros de la Comisión Permanente de Poder Popular y Medios de Comunicación de la Asamblea Nacional de Venezuela, en el que se analiza las dificultades de acceso a determinados medios periodísticos que tienen una línea editorial independiente del Gobierno, el ente regulador Comisión Nacional de Telecomunicaciones “se abstuvo de iniciar investigaciones sobre la práctica de bloqueos a pesar de haber sido requerido a ello”<sup>1393</sup>.

1067. Además, varios medios de comunicación habrían sido víctimas de ataques informáticos durante 2018, tanto en sus páginas web como en sus cuentas en las redes sociales. Entre los medios afectados estuvieron *El Pitazo*<sup>1394</sup>, el portal *Runrunes*<sup>1395</sup> y el portal de datos de la asociación civil *Vendata*<sup>1396</sup>. La organización Transparencia Venezuela habría sufrido ataques en su página web y en las redes sociales y

---

<sup>1391</sup> Instituto Prensa y Sociedad Venezuela. 27 de febrero de 2018. [Navegación a la mínima expresión | Condiciones de la calidad de internet en Venezuela.](#)

<sup>1392</sup> El Instituto Prensa y Sociedad de Venezuela desarrolló un estudio en el que buscó las mismas 53 páginas web casi 700 veces cada una durante cuatro días. Ver: Instituto Prensa y Sociedad. [Intercortados. Bloqueos intermitentes en Venezuela.](#) Agosto 2018.

<sup>1393</sup> Asamblea Nacional. Comisión Permanente de Poder Popular y Medios de Comunicación. 13 de agosto de 2018. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la libertad de Expresión.

<sup>1394</sup> Noticiero Digital. 23 de abril de 2018. [El Pitazo recibió nuevo ataque informático.](#)

<sup>1395</sup> Espacio Público. 6 de marzo de 2018. [Página web de Runrunes es víctima de ataque informático.](#)

<sup>1396</sup> Cuenta de Twitter de Vendata (@Vendata\_org). [8 de mayo de 2018](#); Espacio Público. 16 de mayo de 2018. [Vendata fue víctima de un ataque DDos en su servidor.](#)

correos electrónicos de miembros del equipo<sup>1397</sup>. Asimismo, las cuentas en redes sociales de la Asamblea Nacional y Capitolio TV, en las plataformas de Twitter, Instagram y YouTube, habrían sido hackeadas, lo que habría impedido a los usuarios acceder a las sesiones en vivo del Parlamento<sup>1398</sup>.

1068. Por otra parte, el acceso a algunos medios habría sido bloqueado para los usuarios del servicio de Internet provisto por la empresa estatal. El portal de noticias *El Pitazo* denunció en reiteradas oportunidades la imposibilidad de acceder a su sitio web usando la conexión de ABA-Cantv, y también el portal *La Patilla* habría sido bloqueado para los usuarios de ese servicio<sup>1399</sup>.

1069. El canal de televisión alemán Deutsche Welle (DW) habría visto interrumpida su transmisión, presuntamente por orden de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, minutos antes de que emitiera el documental Venezuela – *La huida de un Estado fallido*. Aproximadamente una hora después la señal habría vuelto a funcionar correctamente en los distintos operadores de servicio de TV paga<sup>1400</sup>.

---

<sup>1397</sup> Transparencia Venezuela. Cronología incidencias contra la Asociación Civil Transparencia Venezuela 2017/2018. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>1398</sup> Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. 15 de enero de 2018. [Hackearon redes sociales del canal de la Asamblea Nacional, El Capitolio TV.](#)

<sup>1399</sup> Cuenta de Twitter de El Pitazo (@ElPitazoTV). [11 de abril de 2018](#); Espacio Público. 11 de abril de 2018. [ABA-Cantv bloquea acceso a El Pitazo](#); Noticiero Digital. 23 de abril de 2018. [El Pitazo recibió nuevo ataque informático](#); Cuenta de Twitter de la Seccional Caracas del Colegio Nacional de Periodistas de Venezuela (@CNPCaracas). [6 de junio de 2018](#); Cuenta de Twitter de Alberto Ravell (@AlbertoRavell). [6 de junio de 2018](#); Espacio Público. 6 de junio de 2018. [CANTV bloquea portal de noticias La Patilla.](#)

<sup>1400</sup> La Patilla. 4 de agosto de 2018. [Conatel censura al gobierno alemán: Saca del aire documental de la DW](#); Cuenta de Twitter del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa de Venezuela (@sntpvenezuela). [4 de agosto de 2018.](#)





### CAPÍTULO III: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Al igual que en anteriores oportunidades, la Relatoría Especial culmina su Informe Anual con un capítulo de conclusiones y recomendaciones. El objetivo de esta práctica es entablar un diálogo fluido con los Estados miembros que permita convertir a las Américas en un ejemplo en materia de respeto, garantía y promoción del derecho a la libertad de expresión.

#### A. Violencia contra periodistas y medios de comunicación

2. La Relatoría Especial observa con extrema preocupación un recrudecimiento de la violencia contra periodistas por motivos relacionados con la labor que desempeñan. Al menos 31 periodistas y trabajadores de la prensa fueron asesinados en la región durante 2018 por motivos presuntamente vinculados con el ejercicio periodístico, lo que representa un incremento en relación con el 2017. Se registraron asesinatos de comunicadores en México, Estados Unidos, Brasil, Guatemala, Colombia y Nicaragua. Estos crímenes demuestran la persistencia de patrones de violencia en varios Estados de la región, mientras que en otros se han acentuado frente a contextos políticos cada vez más polarizados y que han deteriorado de manera seria el entorno en el cual los y las periodistas desempeñan sus labores.

3. Igualmente, esta Oficina observa con preocupación la desaparición de un periodista en Haití y otro en México, y la falta de avances investigativos relacionados con estos casos, además de otros denunciados en años anteriores. Asimismo, la Relatoría Especial recibió información sobre la continuidad de actos de violencia, agresión, amenaza, intimidación y diversos tipos de hostigamientos contra periodistas y medios de comunicación.

4. A lo anterior, debe señalarse las centenas de muertes de manifestantes en contextos de protestas sociales, y hostigamientos a la prensa en el marco de las mismas, especialmente en Nicaragua y en menor cantidad en otros países como Haití, Colombia y Bolivia. Asimismo, varios países han pasado por procesos electorales en los cuales la prensa ha enfrentado hostilidades por parte de dirigentes políticos y afines a candidatos o sectores gubernamentales, especialmente en México donde se han registrado más de una centena de crímenes relacionados con el proceso electoral.

5. Nuevamente, la Relatoría Especial expresa su preocupación sobre el riesgo que deben enfrentar los periodistas por las labores que desempeñan. Frente a esta situación, esta Oficina ha advertido en otras oportunidades que muchos periodistas optan por dejar de investigar y difundir información de alto interés público para sus comunidades locales para evitar una represalia contra su vida o su integridad física o la de sus familiares.

6. Si bien algunos países como Colombia y México han avanzado en llevar adelante medidas para la prevención de la violencia y protección a periodistas, así como políticas para la procuración de justicia, para la Relatoría Especial es alarmante la tendencia de impunidad que se registra en varios países de la región respecto de estos ataques, lo que pone en riesgo de manera seria cualquier política o acción por parte de los Estados. El asesinato de los tres miembros del equipo periodístico del *El Comercio*, que fueron secuestrados en la frontera entre Colombia y Ecuador, demuestra la necesidad imperante de que los Estados cooperen cada vez más entre sí con la finalidad de implementar e instrumentar estándares comunes y colaborar en la procuración de justicia en estos casos.

7. En este contexto, la Relatoría Especial expresa su grave preocupación por la constante estigmatización y descrédito proferida a periodistas por parte de altas autoridades. Pese a las reiteradas recomendaciones por parte de la CIDH y su Relatoría Especial, altas autoridades siguen manteniendo discursos que buscan descalificar y menoscabar la labor periodística de algunos comunicadores, medios de comunicación y organizaciones no gubernamentales por motivos vinculados con el ejercicio y defensa del derecho a la libertad de expresión. Esta práctica ha sido constante en Venezuela, Nicaragua y Cuba, pero también preocupa a esta Oficina un contexto cada vez más crítico en los Estados Unidos y Brasil, a raíz de las declaraciones constantes contra la prensa que buscan socavar su rol fundamental de informar y transmitir opiniones sobre el gobierno.

8. La Relatoría Especial exhorta a las autoridades estatales a contribuir decisivamente a la construcción de un clima de tolerancia y respeto en el cual todas las personas puedan expresar su pensamiento y opiniones sin miedo a ser agredidas, sancionadas o estigmatizadas por ello.

9. En relación con este punto, al igual que en años anteriores, la Relatoría Especial recomienda a los Estados miembros:

- A. Adoptar mecanismos de prevención adecuados para evitar la violencia contra los comunicadores, incluida la condena pública a todo acto de agresión, omitiendo cualquier declaración que pueda elevar el riesgo para los y las periodistas, el respeto del derecho de los y las periodistas a la reserva de las fuentes de información; el entrenamiento y capacitación a los funcionarios públicos y en especial de las fuerzas policíacas o de seguridad y, si fuere necesario, la adopción de guías de conducta o directrices sobre el respeto de la libertad de expresión, la determinación de sanciones adecuadas de manera proporcionada al daño cometido; así como la elaboración de estadísticas precisas sobre la violencia contra periodistas.
- B. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de quienes se encuentran sometidos a un riesgo especial por el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, ya sea que las amenazas provengan de agentes del Estado o de particulares. Las medidas o programas de protección deben resultar adecuadas y suficientes para cumplir su propósito, de conformidad con lo expresado en ese informe.
- C. Realizar investigaciones diligentes, imparciales y efectivas sobre los asesinatos, agresiones, amenazas y actos de intimidación cometidos contra periodistas y trabajadores y trabajadoras de los medios de comunicación, de conformidad con lo expresado en este informe. Esto supone la existencia de unidades y protocolos de investigación especiales, así como la identificación y el agotamiento de todas las hipótesis criminales posibles que vinculen la agresión con el ejercicio profesional de la víctima.
- D. Juzgar por tribunales imparciales e independientes a todos los responsables de los asesinatos, agresiones, amenazas y actos de intimidación por causa del ejercicio de la libertad de expresión, remover los obstáculos legales a la investigación y sanción de dichos delitos, asegurar a las víctimas y sus familiares una participación lo más amplia posible en la investigación y procesos judiciales, así como una reparación adecuada, y eliminar las barreras de género que obstaculizan el acceso a la justicia.
- E. Adoptar las medidas necesarias para que quienes trabajan en medios de comunicación y debieron desplazarse o exiliarse por estar en una situación de riesgo puedan regresar a sus hogares en condiciones de seguridad. Cuando no fuese posible que estas personas regresen, los Estados deben adoptar medidas para que puedan permanecer en el lugar que elijan en condiciones dignas, con medidas de seguridad y con el apoyo económico necesario para conservar su trabajo y la vida familiar.
- F. Adoptar medidas específicas, adecuadas y efectivas para prevenir los ataques y otras formas de violencia perpetrados contra mujeres periodistas y para enjuiciar y castigar a sus responsables. El Estado debe adoptar medidas eficaces para promover la denuncia de la violencia contra mujeres periodistas y para luchar contra la impunidad que caracteriza a estos crímenes.
- G. Incentivar el debate democrático a través de declaraciones, prácticas y políticas públicas que promuevan la tolerancia y el respeto a todas las personas, en igualdad de condiciones, cualquiera sea su pensamiento o ideas.
- H. Exhortar a las autoridades estatales a abstenerse de hacer declaraciones públicas o a utilizar los medios estatales para hacer campañas públicas que puedan incentivar la violencia contra las personas por razón de sus opiniones. En particular, evitar las declaraciones que puedan estigmatizar a periodistas, medios de comunicación y defensores de derechos humanos.

#### **B. Protesta social**

10. Durante 2018 se registraron numerosas protestas sociales y manifestaciones ciudadanas en distintos países de la región. La Relatoría Especial observa con preocupación que en varias de estas se verificó el uso excesivo de la fuerza por parte de elementos de la Policía, de manera particular en Nicaragua, Venezuela, Chile, Haití, Argentina, Brasil, Colombia, Cuba, Ecuador, Puerto Rico y Bolivia.

11. La CIDH y su Relatoría Especial siguieron con extrema preocupación la situación de Nicaragua, a raíz de la ola de represión desatada desde el 18 de abril de 2018 frente a las protestas en reclamo contra las políticas de seguridad social implementadas por el Gobierno. La Relatoría Especial condena estas represiones, y las estrategias del gobierno para impedir el ejercicio de las protestas sociales.

12. Asimismo, en el marco de estas protestas periodistas fueron objeto de ataques físicos y enfrentaron diversos tipos de impedimentos, ya sea por el accionar de la Policía o de terceros, y sus equipos y elementos de trabajo también fueron vulnerados, sufriendo despojos, destrucciones o robos.

13. Esta Oficina nuevamente expresa la recomendación de adoptar marcos regulatorios orientados a proteger y facilitar el ejercicio de la protesta social. La Relatoría Especial recuerda que los Estados no deben dejar de tomar en cuenta que cuando se está frente a marcos institucionales que no favorecen la participación, o frente a serias barreras de acceso a formas más tradicionales de comunicación de masas, la protesta pública puede convertirse en el único medio que realmente permite a sectores de la población descontentos, pero no alineados con los partidos políticos, y a grupos discriminados o marginados del debate público hacer escuchar su punto de vista e incidir en el debate público.

14. En relación con este punto, al igual que en años anteriores, la Relatoría Especial recomienda a los Estados miembros:

- A. Garantizar el ejercicio legítimo de la protesta social e impedir la aplicación de restricciones desproporcionadas que puedan ser utilizadas para inhibir o reprimir expresiones críticas o disidentes. Para que pueda ser compatible con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, cualquier regulación nacional que afecte el derecho a la protesta social debe cumplir con requisitos de legalidad, necesidad y proporcionalidad.
- B. Iniciar las reformas legislativas necesarias a fin de eliminar del ordenamiento jurídico requisitos de autorización o permiso previo para la realización de manifestaciones y protestas en espacios públicos, y establecer expresamente la presunción general en favor del ejercicio de este derecho.
- C. Asegurar la protección de las personas y abstenerse de estigmatizar o estereotipar a los manifestantes y sus reivindicaciones, evitando hacer generalizaciones con base al comportamiento de grupos particulares o hechos aislados. Si las fuerzas de seguridad deben actuar en una manifestación, deberán utilizar las medidas más seguras y menos lesivas de los derechos de las personas. La respuesta de los cuerpos de seguridad debe estar orientada a la protección y facilitación de los derechos y no a su represión. Los principios generales sobre uso de la fuerza, aplicados al contexto de protestas y manifestaciones, requieren que la gestión de los operativos de seguridad sea planificada de forma cuidadosa y minuciosa por personas con experiencia y capacitación específicas para este tipo de situación.
- D. En el marco de las obligaciones positivas de garantizar el derecho y resguardar a quien lo ejerce y a terceros, los Estados deben establecer las normas y los protocolos de actuación específicos para las fuerzas de seguridad que actúen en situaciones de protesta social y manifestaciones públicas. Estas directivas deben estar orientadas a que los agentes policiales actúen con la certeza de que su obligación es proteger a los participantes en una reunión pública o en una manifestación o concentración, en la medida en que se trata del ejercicio de un derecho humano.
- E. Garantizar que las armas de fuego estén excluidas de los dispositivos utilizados para el control de las protestas sociales. La prohibición de portar armas de fuego y munición de plomo por parte de los funcionarios que pudieran entrar en contacto con los manifestantes se ha probado como la mejor medida de prevención de la violencia letal y la ocurrencia de muertes en contextos de protestas sociales. Los operativos pueden contemplar que en algún lugar fuera del radio de acción de la manifestación se disponga de armas de fuego y municiones de plomo para los casos excepcionales en los que se produzca una situación de violencia tal que amerite su uso. En este supuesto extremo, deben existir normativas explícitas acerca de quién tiene la facultad de autorizar su empleo y los modos en que esta autorización quede debidamente documentada.
- F. Adoptar medidas especiales para proteger a los y las periodistas que cubren situaciones de conflicto armado y alta conflictividad social y garantizar que no sean detenidos, amenazados, agredidos, ni sus

derechos limitados en cualquier forma por estar ejerciendo su profesión; que su material y herramientas de trabajo no sean destruidos ni confiscados por las autoridades públicas, de conformidad con lo expresado en este informe y; la elaboración de protocolos especiales para proteger a la prensa en circunstancias de conflictividad social.

### **C. Criminalización de la expresión y proporcionalidad de responsabilidades ulteriores**

15. Pese a que varios países de la región han avanzado de manera considerable con adecuaciones normativas según los estándares interamericanos, la Relatoría Especial observa que en algunos países todavía se verifica la existencia de normativas que buscan proteger de manera desproporcionada el honor y la reputación de los funcionarios públicos, lo que abre vía para la criminalización del derecho a la libertad de expresión. En varios casos registrados por la Relatoría, estas normativas se han utilizado como mecanismos para acallar a la prensa o perseguir a periodistas. Por ejemplo, en el caso de Panamá, se verificó la existencia de una serie de demandas judiciales en distintos ámbitos contra medios de comunicación, sus directivos, y periodistas, por reportajes sobre temas de interés público, lo que también pone en riesgo la sustentabilidad económica de los medios. Asimismo, en Perú, Colombia, Chile, Brasil y Venezuela periodistas fueron objeto de demandas judiciales, mientras que en República Dominicana se habrían condenado a periodistas en juicios penales por difamación y calumnia. Asimismo, en Estados Unidos y Canadá se recibió información sobre amenazas de demandas judiciales contra periodistas por temas relacionados con críticas y opiniones sobre temas de interés público.

16. Igualmente, es preocupante la utilización de estas normativas en contextos electorales como el caso de Antigua y Barbuda, que si bien eliminó la penalización de la difamación en 2015, se presentaron acciones civiles entre actores políticos dentro del contexto electoral, lo que podría inhibir el debate público y libre sobre temas de interés público. Por otro lado, esta Oficina destaca que algunos Estados de México han eliminado la penalización de la injuria o la difamación.

17. Finalmente, la Relatoría Especial observa con preocupación la tendencia de utilizar figuras como la incitación al terrorismo para perseguir a periodistas y opositores en países en los que se instalaron prácticas sistemáticas de persecución a periodistas y disidentes, tales como Nicaragua y Venezuela; y la presentación de proyectos legislativos sobre la temática en países como Brasil que podrían criminalizar el derecho a la protesta o la libertad de expresión.

18. En relación con este punto, al igual que en años anteriores, la Relatoría Especial recomienda a los Estados miembros:

- A. Promover la derogación de las leyes que consagran el desacato, cualquiera sea la forma en la que se presenten, dado que estas normas son contrarias a la Convención Americana y restringen el debate público, elemento esencial del funcionamiento democrático.
- B. Derogar las leyes sobre difamación criminal y, en particular, abstenerse de utilizar procesos penales para proteger el honor y la reputación cuando se difunde información sobre asuntos de interés público, sobre funcionarios públicos o sobre candidatos a ejercer cargos públicos. La protección de la privacidad o el honor y la reputación de funcionarios públicos o de personas que voluntariamente se han interesado en asuntos de interés público, debe estar garantizada solo a través del derecho civil.
- C. Promover la incorporación de los estándares interamericanos a la legislación civil de manera tal que los procesos civiles adelantados contra personas que han hecho declaraciones sobre funcionarios públicos o sobre asuntos de interés público apliquen el estándar de la actual o real malicia, de conformidad con lo dispuesto en el principio 10 de la Declaración de Principios y que resulten proporcionales y razonables.
- D. Promover la modificación de las leyes penales ambiguas o imprecisas que limitan la libertad de expresión de manera desproporcionada, como aquellas destinadas a proteger la honra de ideas o de instituciones, a fin de eliminar el uso de procesos penales para inhibir el libre debate democrático sobre todos los asuntos de interés público.

#### **D. Censura directa e indirecta**

19. La Relatoría Especial tomó conocimiento de acciones y judiciales que suspendieron o prohibieron la publicación de información de interés público, con fundamento en el derecho a la privacidad, como el caso de Paraguay. Asimismo, se han verificado situaciones en República Dominicana, donde se han impuesto sanciones administrativas con base en disposiciones amplias y ambiguas basadas en la “moral” o las “buenas costumbres” que censuraron determinados contenidos. En otros países se observaron restricciones ilegítimas, ya sea mediante interferencias por parte de los organismos reguladores o impedimentos de entrevistas o coberturas de interés público.

20. La Relatoría Especial subraya que sólo en Venezuela, Cuba y Nicaragua, se constató un ataque articulado desde el Estado hacia periodistas, medios de comunicación y opositores. En estos Estados se verifican distintas formas de censura de medios nacionales y extranjeros, detenciones arbitrarias a periodistas y defensores de derechos humanos, así como distintas formas de bloqueos de sitios en internet. Asimismo, la Relatoría Especial constató la estigmatización de la prensa independiente.

21. Preocupa a la Relatoría Especial que algunos países están recurriendo a la censura directa mediante el cierre de medios o la interferencia en las emisiones de los canales por suscripción, como el caso de Nicaragua donde también la Policía allanó y ocupó las redacciones de los medios de comunicación; y el control mediante la distribución de papel por parte del gobierno de Venezuela que ha generado que más de 30 medios de prensa escrita debieran suspender sus ediciones. Se ha observado que organismos reguladores de las Telecomunicaciones eliminaron o interrumpieron canales de cablevisión percibidos como críticos. Los Estados miembros deben tomar en cuenta que el artículo 13 de la Convención Americana señala explícitamente que el ejercicio de la libertad de expresión no puede estar sujeto a censura previa.

22. Por otro lado, la Relatoría Especial recibió denuncias en cuanto a que algunos gobiernos mantienen la práctica de asignar los gastos de publicidad oficial con el objetivo de castigar o premiar a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas. En México se aprobó una ley que regula la asignación de la publicidad oficial que no cumple con los estándares interamericanos; igualmente fue el caso de Perú, aunque la ley aprobada fue posteriormente declarada inconstitucional. En Uruguay se han verificado avances tendientes a aprobar una ley que regula la asignación de la publicidad oficial de acuerdo con los estándares interamericanos.

23. Para la Relatoría Especial resulta necesario que los Estados miembros cuenten con marcos normativos que establezcan criterios claros, transparentes, objetivos y no discriminatorios para la determinación de la distribución de la publicidad oficial.

24. En relación con este punto, al igual que en años anteriores, la Relatoría Especial recomienda a los Estados miembros:

- A. Eliminar cualquier norma que habilite la censura previa por parte de cualquier órgano estatal, y también cualquier condicionamiento previo que pueda implicar censura a la libertad de expresión, tales como las exigencias previas de veracidad, oportunidad e imparcialidad en la información.
- B. Abstenerse de utilizar el poder público para castigar o premiar a medios y comunicadores, en relación con su línea editorial o la cobertura de cierta información, ya sea a través de la asignación discriminatoria y arbitraria de la publicidad oficial u otros medios indirectos encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
- C. Regular estos asuntos de conformidad con los estándares interamericanos vigentes en materia de libertad de expresión.
- D. Adoptar legislación para regular las facultades estatales de control y vigilancia, y de asignación de bienes o recursos públicos relacionados directa o indirectamente con el ejercicio de la libertad de expresión. En este punto, la tarea es ajustar los marcos institucionales a dos propósitos fundamentales: prevenir la posibilidad de que las facultades estatales sean utilizadas para premiar o castigar a los medios según su línea editorial y, de otra parte, fomentar el pluralismo y la diversidad en el debate público.

## **E. Internet**

25. La Relatoría Especial observó nuevamente que varios Estados de la región han promovido intentos para regular algún aspecto del uso y acceso de Internet o han adoptado decisiones en esta materia, en respuesta a la necesidad de prevenir el delito y proteger los derechos fundamentales de terceros. Un contexto crítico se verifica en Venezuela, donde el gobierno bloquea constantemente páginas de internet o lleva adelante ataques cibernéticos a páginas que percibe como opositoras. Asimismo, en Argentina jueces han ordenado el bloqueo de páginas o aplicaciones por conflictos entre proveedores de determinados servicios a través de dichas páginas con sectores presuntamente afectados. Por otro lado, preocupa que en algunos Estados se han presentado iniciativas para que busquen regular los discursos de odio en redes sociales o proteger el honor, sin consideración de los estándares interamericanos, como el caso de Honduras y Costa Rica, así como la apertura de procesos penales en Venezuela a través de la Ley contra el Odio.

26. En relación con este punto, al igual que en años anteriores, la Relatoría Especial recomienda a los Estados miembros:

- A. Abstenerse de aplicar a Internet enfoques de reglamentación desarrollados para otros medios de comunicación —como telefonía o radio y televisión—, y diseñar un marco normativo alternativo y específico para este medio, atendiendo a sus particularidades, de conformidad con los estándares internacionales vigentes en materia de libertad de expresión.
- B. Incentivar la autorregulación como una herramienta efectiva para abordar las expresiones injuriosas que puedan emitirse a través de Internet.
- C. Proteger a los actores que participan como intermediarios de Internet y brindan servicios técnicos respecto de cualquier responsabilidad por los contenidos generados por terceros y que se difundan a través de estos servicios, de conformidad con los estándares internacionales sobre la materia.
- D. Promover el acceso universal a Internet para garantizar el disfrute universal y efectivo del derecho a la libertad de expresión por este medio.
- E. Garantizar que el tratamiento de los datos y el tráfico de Internet no debe ser objeto de ningún tipo de discriminación en función de factores como dispositivos, contenido, autor, origen y/o destino del material, servicio o aplicación, de conformidad con el principio de neutralidad de la red.

## **F. Programas de vigilancia y reserva de la fuente**

27. Pese a que la Relatoría Especial no recibió información sobre una tendencia en la región de prácticas dirigidas a vigilar a quienes se manifiestan a través de las redes sociales, algunos países como Cuba, Nicaragua y Venezuela implementan estrategias de control y vigilancia a las comunicaciones de ciudadanos en redes sociales. Asimismo, preocupa la información que apunta a que el Estado de Guatemala habría adquirido en años anteriores software y equipos técnicos que poseen la capacidad de interceptar móviles telefónicos, así como cuentas de redes sociales.

28. Con respecto a la reserva de las fuentes, en Perú y en Paraguay el periodismo de investigación se vio en peligro a raíz de medidas por parte de autoridades judiciales que buscaron identificar las fuentes de material periodístico que sirvió de base para destapar presuntas tramas de corrupción. Asimismo, se habría registrado situaciones en Bolivia, Chile y Colombia. En Estados Unidos, periodistas fueron citados en calidad de testigos. Por su parte, en Canadá se observaron al menos dos casos en los cuales se ha requerido judicialmente la revelación de la fuente, uno en el cual la máxima instancia judicial ordenó la revelación a una serie de comunicaciones privadas entre un periodista y su fuente.

29. En relación con este punto, al igual que en años anteriores, la Relatoría Especial recomienda a los Estados miembros:

- A. Revisar su legislación para establecer los límites a la potestad para vigilar las comunicaciones privadas, su necesidad y proporcionalidad, de conformidad con los derechos universales de las personas y los principios de derecho internacional que han sido recogidos en este informe.
- B. Asegurar que el público pueda acceder a información sobre los programas de vigilancia de comunicaciones privadas, su alcance y los controles existentes para garantizar que no puedan ser

usados de manera arbitraria. En todo caso, los Estados deben establecer mecanismos de control independientes capaces de asegurar transparencia y rendición de cuentas sobre estos programas.

- C. Abstenerse de sancionar a los periodistas, integrantes de medios de comunicación o miembros de la sociedad civil que tengan acceso y difundan información reservada sobre este tipo de programas de vigilancia, por considerarla de interés público. En igual sentido, las fuentes confidenciales y materiales relacionadas con la divulgación de información reservada deben ser protegidas por la ley.
- D. Establecer regulaciones que garanticen que individuos vinculados al Estado que expongan irregularidades, hechos graves de mala administración, violación de los derechos humanos, violaciones del derecho humanitario u otras amenazas al interés público en general, por ejemplo en cuanto a seguridad del medio ambiente, estén protegidos contra sanciones legales, administrativas o relacionadas con el empleo, incluso cuando hayan actuado de una forma que viola una norma vinculante o contrato, siempre y cuando al momento de la revelación hayan tenido fundamentos razonables para creer que la información revelada era sustancialmente verdadera y exponían irregularidades o las otras amenazas arriba mencionadas.

#### **G. Acceso a la información pública**

30. En este período la Relatoría Especial observó medidas que han buscado fortalecer el régimen de acceso a la información pública y la incorporación de estándares del sistema interamericano, así como el fortalecimiento de órganos garantes. Esta Oficina observa avances en países como Paraguay, Perú, Argentina y Canadá. Asimismo, esta Oficina destaca decisiones judiciales en varios Estados de la región.

31. Pese a los avances en gran mayoría de los países, persisten retos con relación a vencer la cultura del secreto y tener un mayor acceso a la información en poder del Estado, estadísticas, cifras y datos en estos y otros países de la región. Asimismo, la Relatoría Especial destaca que en Bahamas entraron en vigencia algunas disposiciones de la ley de acceso a la información sancionada en 2017; y en San Cristóbal y Nieves se habría aprobado una ley de acceso a la información pública.

32. No obstante, esta Oficina también observó la existencia de algunas dificultades para que las personas accedan a información pública, barreras institucionales e incumplimientos sistemáticos de las obligaciones emanadas de los estándares interamericanos.

33. En relación con este punto, al igual que en años anteriores, la Relatoría Especial recomienda a los Estados miembros:

- I. Continuar promulgando leyes que permitan el acceso efectivo a la información y normas complementarias que aseguren su adecuada implementación, de conformidad con los estándares internacionales en dicha materia.
- II. Garantizar efectivamente, tanto de iure como de facto, el hábeas data a todas las personas, por ser elemento esencial de la libertad de expresión y del sistema democrático.
- III. Propiciar la implementación efectiva y eficiente de las normas de acceso a la información, capacitando adecuadamente a los funcionarios y formando a la ciudadanía en aras de erradicar la cultura del secretismo y con la finalidad de otorgar a los ciudadanos las herramientas para realizar un efectivo monitoreo del funcionamiento estatal, la gestión pública y el control de la corrupción, esenciales en el proceso democrático.
- IV. Fortalecer la estructura institucional de supervisión de la implementación de las leyes de acceso a la información pública, de conformidad con los estándares más elevados en esta materia, como aquellos adoptados por la Asamblea General de la OEA, en su Resolución AG/RES. 2607 (XL-O/ 10), a través de la cual acoge la “Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información”.
- V. Promover la difusión masiva de información sobre los derechos humanos de las mujeres y las vías para hacerlos efectivos, los mecanismos de protección disponibles para las mujeres en potencial riesgo de sufrir violencia y las formas de acceder a ellos, los programas de asistencia legal gratuita disponibles para las mujeres víctimas de violencia y discriminación y los demás mecanismos de atención en estas materias.



- VI. Intensificar los esfuerzos para avanzar hacia la implementación efectiva de sistemas integrales de recopilación de información sobre discriminación y violencia contra las mujeres que incorporen información proveniente de todos los órganos estatales con competencias en esta materia, especialmente, los sistemas judiciales. A partir de la información recolectada- estadísticas completas sobre la violencia y la discriminación contra las mujeres, así como también otras clases de información cuantitativa y cualitativa al respecto. Dichas estadísticas deben actualizarse periódicamente y deben incluir información desagregada, a lo menos, por sexo, género, edad, raza, etnia, condición socioeconómica y situación de discapacidad, de manera que permitan construir una imagen acertada de las formas específicas en que la violencia y la discriminación afectan a los grupos más vulnerables entre las mujeres. Publicar y difundir de manera oficiosa la información estadística producida.
- VII. Establecer políticas sistemáticas de capacitación y entrenamiento de los funcionarios estatales, en particular de los funcionarios judiciales, sobre los estándares internacionales en materia de acceso a la información, violencia y discriminación contra las mujeres. Asimismo, capacitar a las organizaciones de la sociedad civil en el uso de los mecanismos disponibles para realizar solicitudes de información al Estado.

#### **H. Diversidad y pluralismo en la Radio Difusión**

34. Durante 2018, la Relatoría observa que persiste la falta de mecanismos normativos para garantizar el acceso a las frecuencias a los medios de radiodifusión comunitaria, así como la existencia de obstáculos para su adecuado funcionamiento sigue siendo un problema en varios países. La Relatoría nuevamente observó que en algunos países de la región subsiste un problema de concentración de medios públicos o privados.

35. Al respecto, la Relatoría Especial continuó enfatizando la necesidad de que la autoridad competente en materia de radiodifusión en los Estados miembros sea un órgano técnico independiente del Gobierno, que goce de autonomía frente a presiones políticas coyunturales, y que se encuentre sometido a todas las garantías del debido proceso y a un riguroso control judicial. En esta línea, la Relatoría observó que en varios países persistirían los obstáculos para la implementación de procesos de asignación de licencias o frecuencias abiertos, públicos y transparentes, sometidos a reglas claras y preestablecidas, y a requisitos estrictamente necesarios, justos y equitativos. Asimismo, la Relatoría reitera que en este momento, los países de la región se encuentran en pleno proceso de transición de la televisión analógica hacia la digital, mientras otros recién lo están iniciando.

36. En relación con este punto, al igual que en años anteriores, la Relatoría Especial recomienda a los Estados miembros:

- A. Asegurar la existencia de criterios transparentes, públicos y equitativos para la asignación de frecuencias radioeléctricas y del nuevo dividendo digital. Estos criterios deben tomar en cuenta la concentración de la propiedad o el control de los medios de comunicación, y asignar la administración del espectro radioeléctrico a un órgano independiente del poder político y económico, sometido al debido proceso y al control judicial.
- B. Promover políticas y prácticas efectivas que permitan el acceso a la información y la participación igualitaria de todos los sectores de la sociedad para que sus necesidades, opiniones e intereses sean contemplados en el diseño y la toma de decisiones sobre políticas públicas. Asimismo, adoptar medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para garantizar el pluralismo, incluyendo leyes que prevengan la existencia de monopolios públicos o privados y la concentración indebida o excesiva de los medios de comunicación.
- C. Legislar en materia de radiodifusión comunitaria, de manera que se destine una parte equitativa del espectro y del dividendo digital a las radios y canales comunitarios. Al asignar estas frecuencias deben tomarse en cuenta criterios democráticos que garanticen la igualdad de oportunidades de todos los individuos en el acceso y la operación de estos medios en condiciones de equidad, sin restricciones desproporcionadas o irrazonables, conforme al principio 12 de la Declaración de Principios y la “Declaración Conjunta sobre diversidad en la radiodifusión”.

- D. Asegurar que en el proceso de transición digital terrestre se garantice el respeto de la libertad de expresión, incluida la diversidad de medios en cuanto a su línea editorial o tipo de propiedad. La transición a la televisión digital es una oportunidad para limitar la concentración de medios y promover una mayor diversidad y pluralismo en la radiodifusión. Los Estados deben asegurar que las decisiones sobre transición digital terrestre se adopten en un marco de transparencia y plena consulta, que permita escuchar los intereses de todos los actores relevantes.



# ANEXOS



## **INFORME CONJUNTO DEL RELATOR ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LA CIDH Y EL RELATOR ESPECIAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÓN Y DE EXPRESIÓN SOBRE SU MISIÓN A MÉXICO**

### **I. Introducción**

1. La Relatoría Especial para la libertad de expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) efectuó una visita oficial a México del 27 de noviembre al 4 de diciembre de 2017, invitado por el Gobierno. La misión, encabezada por el Relator Especial, Edison Lanza, y llevada a cabo conjuntamente con el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, David Kaye, dio seguimiento a la visita conjunta realizada en 2010 por los antecesores de ambos relatores, a saber, el Sr. Frank La Rue y la Sra. Catalina Botero. Los Relatores Especiales visitaron cinco estados: Ciudad de México, Guerrero, Veracruz, Tamaulipas y Sinaloa.

2. Los Relatores Especiales agradecen al Gobierno por la invitación y la cooperación prestada, y por facilitar las reuniones con autoridades. Los Relatores Especiales se reunieron, en el ámbito federal, con el presidente de la Suprema Corte de Justicia; el subsecretario de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación; el titular del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; la titular del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; un consejero del Instituto Nacional Electoral; la subprocuradora de Derechos Humanos; el Fiscal Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión; el Mecanismo de Protección para Defensores de Derechos Humanos y Periodistas; la Comisión Nacional de Seguridad; el Ejército; la Secretaría de Marina; miembros del Senado; miembros de la Cámara de Diputados; el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Asimismo, en el ámbito de las entidades federativas, los Relatores Especiales se reunieron con representantes de los gobiernos de la Ciudad de México, Guerrero, Sinaloa, Tamaulipas y Veracruz; la Procuraduría General de Justicia del Estado de Ciudad de México, Guerrero, Sinaloa, Tamaulipas y Veracruz; las Comisiones de los Derechos Humanos de la Ciudad de México, Guerrero y Veracruz; y la Comisión Estatal para La Atención y Protección de los Periodistas de Veracruz.

3. Los Relatores Especiales se reunieron con más de 250 periodistas y representantes de la sociedad civil de 21 entidades federativas distintas. Quisieran agradecer a todas las autoridades, periodistas, representantes de la sociedad civil y víctimas y familiares de víctimas que accedieron a reunirse con ellos y brindaron información detallada y testimonios contundentes sobre el estado de la libertad de expresión en el país. Los Relatores Especiales desean recordar al Estado su obligación de garantizar la seguridad de todas las personas y organizaciones que participaron en reuniones y proporcionaron información, testimonios o pruebas de cualquier tipo durante la misión.

4. Los Relatores Especiales también se reunieron con medios de comunicación y representantes de misiones diplomáticas y valoran enormemente el apoyo y la asistencia proporcionados por la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. El equipo de ACNUDH México ejemplifica por qué es fundamental que haya personal de ACNUDH especializado y dedicado en dependencias estatales y regionales.

5. México atraviesa una profunda crisis de seguridad que afecta gravemente los derechos humanos de su población. Uno de los aspectos centrales de la crisis es el debilitamiento del Estado de derecho y la gobernabilidad a nivel local que se ha extendido en el país, que facilita y, al mismo tiempo, se ve exacerbada por homicidios, desapariciones y torturas. Aunque el padecimiento es extendido, a menudo los hechos de violencia se han dirigido a quienes son más indispensables para dar a conocer la situación de conflicto e inseguridad, corrupción y criminalidad: los periodistas. Se trata de violencia que busca sofocar el debate público y la participación cívica, que constituye un ataque general a la esencia de la vida democrática en México a nivel local, estatal y nacional. Durante la visita, los Relatores Especiales escucharon testimonios reiterados sobre asesinatos y desapariciones, ataques físicos y psicológicos contra medios de comunicación y otras formas de injerencia que tienen como propósito dañar no solo a periodistas individuales sino además el derecho del público a saber.

6. Toda evaluación imparcial de la situación debe partir del reconocimiento de que abordar este tipo de violencia no es algo sencillo. La delincuencia organizada se ha infiltrado en la vida pública del país, sobre todo a nivel de los estados y los municipios, conforme lo transmitieron decenas de funcionarios gubernamentales, periodistas y organizaciones no gubernamentales a los Relatores Especiales reiteradamente durante la visita.

Además del uso de la violencia en todas sus formas, actores delictivos y autoridades públicas intentan cooptar a periodistas para sus propios fines y coaccionarlos para que difundan información que favorezca a las organizaciones delictivas o perjudique a sus opositores. La delincuencia organizada ha generado formas híbridas de intromisión en el periodismo, y ha sembrado así la división y la desconfianza entre los periodistas, y entre estos y las autoridades locales. Algunas regiones del país son “zonas silenciadas”, es decir, áreas sumamente peligrosas para el ejercicio de la libertad de expresión, donde los periodistas no solo se ven limitados en cuanto a lo que pueden publicar, sino además obligados a difundir mensajes de dichas organizaciones delictivas.

7. Este ataque expansivo contra los periodistas y el periodismo representa hoy la amenaza más directa y significativa a la libertad de expresión en México. No obstante, eso no excluye la consideración de otros factores, pues hay un contexto más amplio en el cual persisten serios obstáculos a la libertad de prensa y la expresión individual. En parte, este contexto implica una transición histórica desde las prácticas gubernamentales autoritarias del pasado hacia un pluralismo político emergente y los reclamos de estándares democráticos. Esa transición no ha eliminado las prácticas problemáticas e intimidatorias del pasado, como las expectativas de una adecuada cobertura en la publicidad oficial, el despido de periodistas de postura crítica por parte de medios de comunicación cuando las autoridades lo exigen y la falta de pluralismo en la titularidad y el criterio editorial del sistema de medios. Los ejemplos —ampliamente documentados— de vigilancia digital de periodistas y defensores de derechos humanos, entre otros, parecen ser a la vez un vestigio de las estrategias del pasado y una muestra de los desafíos que enfrentan los periodistas en la era digital.

## II. Marco legal

### *Estándares internacionales y marco legal interno*

8. El artículo 19(1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), adoptado por México el 21 de marzo de 1981, garantiza el derecho de toda persona a no ser molestada por sus opiniones. El artículo 19(2) protege el derecho de las personas de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras y por cualquier medio. Conforme al artículo 19(3), toda restricción a este derecho deberá estar fijada por la ley y ser necesaria y proporcionada para asegurar los derechos o la reputación de los demás, la seguridad nacional, el orden público o la salud y la moral públicas.

9. México es además Estado Parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en el artículo 13 garantiza la libertad de expresión, incluido el derecho a la información. El artículo 13(2) dispone que el ejercicio de la libertad de expresión “no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores”, las que deben previstas por la ley, perseguir un fin legítimo y ser necesarias y proporcionadas para alcanzar ese objetivo. El artículo 13(3) estipula que “[n]o se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”.

10. La Constitución de México reconoce las obligaciones internacionales de derechos humanos asumidas por el país: “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte” (artículo 1). En julio de 2011, a través de reformas constitucionales se impuso la obligación de que la adopción de leyes y las decisiones en el ámbito federal y de las entidades federativas cumplan con el derecho internacional de los derechos humanos (artículo 1 y 133). La reforma exige que cuando haya contradicción entre la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos deberá prevalecer la norma más favorable a la protección de la persona. El proceso de armonización de las leyes internas con este cambio constitucional ha sido lento. Los Relatores Especiales exhortan a que se adopten nuevas leyes y se modifiquen las leyes existentes para cumplir con la reforma constitucional.

11. La constitución de México establece una protección integral y detallada de la libertad de expresión en los artículos 6 y 7. Las reformas constitucionales de 2015 intentaron perfeccionar y fortalecer las protecciones legales para la libertad de expresión.

12. Asimismo, la Constitución prevé para las autoridades gubernamentales la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. También destaca que el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley. (artículo 1).

13. En 2012, se adoptó la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, y se creó el Mecanismo de Protección a nivel federal. Durante la visita, los Relatores Especiales tomaron conocimiento de que nueve entidades federativas han aprobado leyes similares y en la actualidad se están considerando 15 iniciativas. No obstante, muchas de las leyes prevén una definición restrictiva de “periodistas”. Un enfoque acotado de la definición de “periodistas” podría excluirlos de protecciones o de las estadísticas relativas a los ataques contra periodistas. Los Relatores Especiales consideran positiva la definición exhaustiva de periodista establecida en la Recomendación General 24 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que incluye a todas aquellas personas que recaban, generan, procesan, editan, comentan, opinan, difunden, publican o proveen información a través de cualquier medio de difusión y comunicación, ya sea de manera eventual o permanente, lo que incluye a los comunicadores, a los medios de comunicación y sus instalaciones, y a sus trabajadores. Los Relatores Especiales instan a todas las autoridades en el ámbito federal y de las entidades federativas a observar esta definición.

14. El marco legal de un país debe garantizar el ejercicio de la libertad de expresión y prevenir las restricciones arbitrarias o desproporcionadas. En la época de la visita, el Congreso estaba considerando varios proyectos legislativos que fueron tomados en cuenta por los Relatores Especiales.

15. El proyecto sobre Seguridad Interior fue aprobado por el Senado el día siguiente a la visita oficial y promulgado posteriormente por el Presidente el 21 de diciembre de 2017. Ante las protestas de la sociedad civil y el pedido formal efectuado por varias instituciones, la ley ahora está siendo analizada por la Suprema Corte. Aunque las autoridades han justificado la norma sosteniendo que es una herramienta clave para combatir la violencia vinculada con las drogas y que permitiría reglamentar el uso de las Fuerzas Armadas en un marco legal, a los Relatores Especiales les preocupan algunas disposiciones que podrían tener un impacto negativo en el acceso a información, el nivel de supervisión de las actividades de inteligencia y el uso de la fuerza durante manifestaciones.

16. Otorgar a las Fuerzas Armadas la facultad de reunir inteligencia interna genera serios interrogantes sobre las limitaciones a la supervisión civil y judicial que exigen los estándares internacionales. Asimismo, la ley pareciera permitir la designación automática como clasificada de la información reunida por las Fuerzas Armadas por motivos de seguridad nacional. Los Relatores Especiales destacan con preocupación que la ley supone un retroceso respecto de los avances logrados en los últimos 15 años en materia de transparencia y acceso a información. También contravendría las facultades ejercidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) de determinar qué información debería protegerse para fines de seguridad nacional. Podría impedir que se divulgue información relacionada con graves violaciones de derechos humanos, y vulnerar así los estándares sobre el derecho de las víctimas a la verdad y el acceso a información. La ley contiene asimismo disposiciones ambiguas sobre el rol de las Fuerzas Armadas en el contexto de protestas sociales y el uso de la fuerza contra “actos de resistencia”. Estas disposiciones podrían generar las condiciones para que las Fuerzas Armadas lleven a cabo funciones de control de policía, con normas diferentes sobre uso de la fuerza, en el contexto de protestas sociales.

17. Los Relatores Especiales consideran positiva la abolición de la difamación penal a nivel federal en 2007. No obstante, la difamación sigue existiendo a nivel estatal en entidades federativas, mientras que otras cinco mantienen otros tipos de delitos contra el honor en sus códigos penales. Los Relatores Especiales instan a las autoridades pertinentes en esas entidades federativas a tomar medidas para derogar tales disposiciones, a fin de adecuar su marco legal al marco nacional y a los estándares internacionales. Asimismo, se utiliza la difamación civil para presionar a periodistas, a menudo a través de demandas presentadas por funcionarios públicos. Varios periodistas en el país han enfrentado demandas infundadas que exigían el pago de cifras exorbitantes por supuestos daños originados por contenidos que han publicado. La falta de reglamentaciones sobre el uso de demandas infundadas podría disuadir a periodistas de llevar a cabo una rigurosa labor periodística en pro del interés público. Los Relatores Especiales instan a las ramas legislativa y judicial del gobierno a asegurar que se regule esta práctica, ya sea a través de leyes que sancionen las demandas estratégicas contra la participación pública (*strategic lawsuits against public participation*, SLAPP) o de la adopción de criterios para que los jueces puedan desestimar estos reclamos sin sustento luego de una atenta consideración. En este contexto, a los Relatores Especiales les preocupan las reformas propuestas a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (artículo 304) y al Código Penal Federal (artículo 172 TER). De adoptarse, estas reformas podrían restringir la libertad de expresión de modos que no resultan compatibles con el derecho internacional de los derechos humanos.



### III. Ataques contra periodistas

18. En el contexto de la violencia generalizada, los ataques contra periodistas exigen que se adopte una modalidad específica de reconocimiento, atención y respuesta. Desde la visita anterior en 2010, México ha establecido leyes e instituciones a nivel federal y estatal abocadas a la protección de los periodistas. Los Relatores Especiales consideran positivos estos adelantos, entre los cuales se incluyen la FEADLE (Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión), creada en 2010 para impulsar investigaciones y procesos penales; el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (el Mecanismo de Protección), creado en 2012 para brindar medidas de protección y prevención; y la CEAV (Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas) conformada en 2014 para promover la atención a las víctimas. Varias entidades federativas también han implementado recientemente mecanismos similares.

19. Las amenazas físicas y la intimidación constituyen la forma más extendida de ataques contra periodistas. También son comunes las agresiones físicas y los secuestros. Los Relatores Especiales identificaron asimismo ejemplos de intimidación, estigmatización, discriminación y condiciones de trabajo deficientes que agudizan la vulnerabilidad de los periodistas. Los ataques digitales contra los periodistas y sus fuentes, el hostigamiento a través de medios sociales y la vigilancia secreta no supervisada están entre los desafíos más recientes y alarmantes. A su vez, los obstáculos estructurales en las instituciones judiciales y gubernamentales a menudo impiden que los periodistas obtengan resarcimiento, lo cual podría provocar la revictimización de los periodistas que son blanco de ataques o actos de intimidación. Tanto periodistas como titulares de medios de comunicación expresaron su preocupación por la aplicación, por parte de autoridades, de la ley y de procedimientos legales para hostigar y silenciar actividades periodísticas críticas, por ejemplo, realizando auditorías fiscales injustificadas y planteando acciones penales y civiles infundadas. En varios casos, los ataques no se informan por temor a que la situación se agrave o, sencillamente, por desconfianza.

#### ***Homicidio y otras agresiones físicas y amenazas contra periodistas***

20. No existe un único sistema que obtenga y recopile datos sobre agresiones contra periodistas. Los criterios y la metodología para obtener tales datos difieren entre las instituciones federales y estatales. Los datos reunidos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ofrecen un panorama catastrófico de la situación de los periodistas en México: desde 2010, 73 periodistas han sido asesinados, 12 periodistas han sufrido desaparición forzada y hubo 44 intentos de asesinato. Desde 2006, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha registrado 52 ataques contra medios de comunicación. En 2017, se registraron al menos 12 homicidios de periodistas. Estos periodistas son Cecilio Pineda, Ricardo Monlui, Miroslava Breach, Maximino Rodríguez, Filiberto Álvarez, Javier Arturo Valdez, Salvador Adame, Héctor Jonathan Rodríguez, Cándido Ríos, Juan Carlos Hernández Ríos, Edgar Daniel Esqueda Castro y Gumaro Pérez Aguilando. Desde inicios de 2018 y hasta la época en que se redactó este informe, fueron asesinados cinco periodistas: Carlos Domínguez, Pamela Montenegro, Leobardo Vázquez; Juan Carlos Huerta and Alicia Díaz; y todavía se desconoce el paradero del periodista Agustín Silva. Muchos de los ataques han tenido como víctimas a periodistas que informaban sobre corrupción, narcotráfico, colusión de funcionarios públicos con la delincuencia organizada, violencia policial y temas electorales.

21. El secuestro de periodistas sigue siendo una modalidad extendida de agresión, usada a menudo como forma de intimidación, para atemorizar a quienes pretenden investigar e informar sobre ciertas cuestiones. En la mayoría de esas desapariciones forzadas, posteriormente el periodista es hallado asesinado. Pese a la aprobación reciente de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas y a la existencia de un protocolo de investigación especializado sobre el tema, las investigaciones se inician con demora incluso cuando se ha identificado a presuntos implicados. Los Relatores Especiales instan a las autoridades a considerar prioritario el inicio inmediato de las investigaciones en esos casos.

22. El desplazamiento interno de periodistas también se ha convertido en una característica predominante de la situación en el país. Aunque no hay datos que indiquen la cantidad de periodistas desplazados en el país, los Relatores Especiales determinaron que muchos se trasladan a la Ciudad de México, mientras que algunos se desplazan en otros estados o incluso hacia otros países. Muchos se ven obligados a dejar a sus familias y no pueden encontrar trabajo. Diversos periodistas que cuentan con medidas de protección informaron a los Relatores Especiales que tales medidas suelen ser inadecuadas y no responden de manera integral a la situación de sus familias. Algunos periodistas que se han desplazado internamente han sido asesinados en el nuevo estado de acogida. No hay una estrategia integral que proteja a los

periodistas desplazados, ni mucho menos una estrategia para que puedan regresar en forma segura o ser reubicados adecuadamente. Muchos periodistas también evitan presentar reclamos de protección por temor a que esto los exponga incluso a un riesgo más grave. Son pocos los que reciben asistencia de las autoridades locales, y las medidas temporales en general parecen insuficientes. Todos estos problemas se extienden también a las familias de los periodistas. La falta de coordinación entre las autoridades federales y entre estas y las estatales provoca que no se considere adecuadamente su situación de salud, las necesidades educativas de sus hijos y su empleo, y los expone a una situación constante de inseguridad. En consecuencia, numerosos periodistas no consideran que el desplazamiento sea una alternativa realista y muchos sencillamente evitan presentar solicitudes de protección.

23. En este sentido, los Relatores Especiales valoran el informe y las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre desplazados internos en México e instan a que se implementen sus recomendaciones<sup>1</sup>.

24. Existe en México una arraigada tradición de protesta social. Las próximas elecciones están programadas para julio de 2018 —se trata de comicios simultáneos a nivel nacional, estatal y municipal que serían los más amplios en la historia de México— y es particularmente importante asegurar que las personas puedan reunirse y protestar sin riesgos para su integridad física y su vida, sin exigencias burocráticas desproporcionadas, y que se capacite adecuadamente a las fuerzas policiales para el control de multitudes. La adopción por la Policía Federal y las autoridades de la Ciudad de México de protocolos sobre uso de la fuerza, incluso en el contexto de protestas, constituye una medida positiva. No obstante, algunos aspectos de estos protocolos, así como diversos proyectos legislativos y leyes presentados a nivel federal y de las entidades federativas (como en Jalisco, Ciudad de México, Quintana Roo y San Luis Potosí) concitan serias dudas sobre el cumplimiento de los estándares internacionales. En particular, estas normas contienen disposiciones que permiten el uso de armas letales en las proximidades de protestas, imponen diversos obstáculos administrativos que en la práctica limitan los derechos relevantes y agravan las sanciones para quienes cometan ciertos delitos en el marco de protestas, entre otras medidas. Estos aspectos deben revisarse con urgencia para asegurar que sean congruentes con los estándares internacionales de derechos humanos.

25. Los Relatores Especiales quisieran destacar la importancia del periodismo en el contexto de las elecciones, sobre todo considerando que es una condición para el ejercicio del derecho del público a la información y la posterior participación política en el proceso electoral. Como consecuencia de esta función, los periodistas actúan en medio de intereses contrapuestos y es posible que se conviertan en blanco de amenazas y agresiones físicas tanto por parte de actores políticos como de actores no estatales. Los Relatores Especiales exhortan al Gobierno a fomentar de manera pública la divulgación total y eficiente de información a periodistas que den cobertura al proceso electoral, y adoptar una estrategia específica para garantizar su seguridad durante este proceso.

#### ***Riesgos especiales que enfrentan las mujeres periodistas y los periodistas indígenas***

26. En un contexto general de grave violencia e inseguridad, numerosos periodistas enfrentan vulnerabilidades adicionales en su trabajo debido a su género u origen étnico. No existen datos centralizados sobre agresiones contra periodistas indígenas. Los Relatores Especiales subrayan que los periodistas comunitarios y aquellos que pertenecen a poblaciones indígenas a menudo son los únicos nexos para llevar información a sus comunidades, y tienen la función adicional de informar en su propio idioma y de divulgar particularmente cuestiones culturales y sociales en su comunidad que, de lo contrario, no recibirían cobertura en otros medios de comunicación. A menudo son blanco de hostigamiento y estigmatización por parte de funcionarios públicos y enfrentan condiciones especialmente arduas debido a trabajar en zonas remotas, con escasos recursos y equipos precarios. Suelen hallarse en regiones con presencia de industrias extractivas, donde existen amenazas y restricciones adicionales impuestas por actores no estatales, a veces en colaboración con autoridades locales.

---

<sup>1</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Recomendación N.º 39/2017. Los Relatores Especiales reconocen asimismo la importancia del trabajo realizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en los últimos años para abordar la situación de los desplazados internos en México, incluido el Informe Especial sobre Desplazamiento Forzado Interno (2016); la preparación y publicación del Protocolo para la Atención y Protección de las Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno en México (2017); el Foro Internacional sobre Desplazamiento Forzado Interno (agosto de 2017); y la publicación de la Declaración de México sobre Desplazamiento Forzado Interno (agosto de 2017).

27. Aunque México ha tenido un rol de liderazgo en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la realidad que enfrentan los periodistas indígenas está muy lejos de los compromisos asumidos en el plano internacional. Diversos periodistas indígenas comunicaron a los Relatores Especiales sus experiencias de discriminación racial, a menudo agravadas por agresiones físicas, y la falta general de acceso a la justicia debido a la distancia, la falta de asistencia legal adecuada, los obstáculos idiomáticos y el temor a represalias. Son muchos los casos de agresiones a periodistas indígenas que no se informan a las autoridades. Por consiguiente, los Relatores Especiales destacan la urgencia de tomar en cuenta las necesidades específicas de los periodistas indígenas a nivel federal y de las entidades federativas, entre otras formas, a través del Mecanismo de Protección y la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

28. Las mujeres periodistas deben lidiar con entornos amenazantes específicos. En la actualidad, no hay datos centralizados sobre agresiones contra mujeres periodistas. En el estado de Guerrero, diversos miembros de la sociedad civil indicaron que habían registrado al menos 23 casos de graves agresiones contra mujeres periodistas ocurridas desde 2014. Aunque el acoso a través de Internet extiende el espectro de las amenazas contra mujeres, varias organizaciones indicaron que no hay documentación pública de la violencia en línea contra mujeres periodistas. Varias mujeres periodistas informaron sufrir acoso mientras realizaban algún reportaje, a menudo ejercido por autoridades públicas, y a veces incluso agresiones físicas por policías o miembros de las fuerzas de seguridad. Otras vulnerabilidades se deben a la labor que desarrollan como periodistas de investigación y el hecho de que suelen percibir una remuneración menor a la de sus colegas de sexo masculino. Aunque son muchas las mujeres periodistas, las que ocupan posiciones directivas siguen siendo una minoría. Muchas mujeres periodistas informaron a los Relatores Especiales sobre reuniones con autoridades públicas de sexo masculino en las cuales el tono fue particularmente condescendiente.

29. A su vez, la falta de perspectiva de género en las etapas de investigación, juzgamiento o protección provoca que no se atienda adecuadamente la particularidad de la situación de las mujeres periodistas. Los Relatores Especiales destacan que, en 2012, en sus observaciones finales a México, el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer recomendó que el Mecanismo de Protección y la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas incluyera una perspectiva de género y que las autoridades adoptaran medidas concretas, adecuadas y efectivas para prevenir, investigar, enjuiciar y castigar ataques y otras formas de abuso contra mujeres defensoras de derechos humanos y periodistas.

#### **IV. Marco institucional para la protección de periodistas**

30. La naturaleza sistemática y multifacética de la violencia que se describió precedentemente exige fortalecer las instituciones nacionales responsables de cumplir las obligaciones estatales de protección de periodistas, y la implementación de un conjunto de estrategias urgentes, integrales y coherentes en materia de prevención, protección y rendición de cuentas.

##### ***Protección de periodistas***

##### ***El Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas***

31. Con la contundente contribución de la sociedad civil mexicana, en 2012 el Gobierno adoptó la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. La Ley creó el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (el Mecanismo), la política pública más importante para proteger a los periodistas en México. Desde su creación, el Mecanismo ha brindado protección al menos a 310 periodistas, de un total de 370 que la solicitaron.

32. El Gobierno ha adoptado medidas significativas para fortalecer el funcionamiento y la eficacia del Mecanismo y para implementar las recomendaciones formuladas por la sociedad civil y expertos del sector, y eso ha contribuido a generar más confianza entre beneficiarios y periodistas. No obstante, muchos de los desafíos todavía no fueron abordados adecuadamente. La coordinación entre el Mecanismo y las autoridades locales para la implementación de medidas de prevención y protección sigue siendo problemática. Los Relatores Especiales consideran positiva la adopción, en el año 2017, del protocolo para estandarizar los procedimientos operativos y facilitar esta coordinación. El Gobierno debería asegurar que se capacite al personal local sobre cómo cumplir sus obligaciones conforme al protocolo y que entiendan cabalmente la importancia del rol de los periodistas en una sociedad democrática. El Gobierno debería dar prioridad al fortalecimiento del Mecanismo Federal por sobre mecanismos estatales, no solo para asegurar una

coordinación eficaz con las autoridades locales, sino además para dotarlo de la posibilidad de actuar a nivel local de manera sostenible. También se debería fortalecer la coordinación entre el Mecanismo y otros organismos federales e instituciones nacionales, como la PGR, la CEAV y la CNDH. En particular, el cumplimiento por la PGR de su responsabilidad de identificar e investigar los riesgos que enfrentan los beneficiarios debería percibirse como un aspecto esencial de todo programa de protección.

33. Sigue siendo necesario que las metodologías de evaluación de riesgos incluyan un enfoque diferenciado que tome en cuenta los riesgos específicos que sobrellevan ciertos grupos de periodistas, incluidas las mujeres periodistas y los periodistas indígenas. El Gobierno debería además realizar acciones adicionales para incluir la seguridad digital entre las evaluaciones de riesgos que realiza el Mecanismo y brindar, cuando corresponda, medidas de protección digital, como la gestión segura de datos de comunicaciones personales. Asimismo, el Mecanismo debería ocuparse eficazmente de las agresiones físicas perpetradas por funcionarios estatales, al igual que otras formas de violencia institucional contra periodistas (a saber, campañas de desacreditación y criminalización).

34. El Mecanismo carece de recursos suficientes para ejercer plenamente su mandato. Necesita recursos que le permitan incrementar de manera sustancial la cantidad de personal; proteger a su personal y retenerlo; asegurar un análisis oportuno de las amenazas; y capacitar al personal sobre temas relacionados específicamente con cuestiones de género e indígenas. El Mecanismo debería además recibir recursos para brindar apoyo psicológico integral a los periodistas desplazados y sus familias. Debería brindar apoyo que permita a los periodistas seguir trabajando desde su nueva ubicación e impulsar estrategias que faciliten el regreso de los periodistas en las condiciones de seguridad necesarias. Un esfuerzo ambicioso del Gobierno para aumentar la capacidad y el presupuesto del Mecanismo no solo favorecerá el objetivo de dar mayor protección, sino que además transmitiría la voluntad política de que la seguridad de los periodistas sea un objetivo nacional prioritario.

35. El derecho internacional exige asimismo que el Mecanismo sea transparente, a fin de asegurar que se supervise su eficacia y se favorezca la confianza entre beneficiarios y otros actores interesados, sin perjuicio de las limitaciones acotadas que se establezcan con fines legítimos, como la protección de la privacidad y la seguridad de las personas afectadas. Como mínimo, el Mecanismo debería ser transparente en cuanto a su marco jurídico, sus normas y procedimientos, sus políticas de evaluación de riesgos, su presupuesto (asignado y gastado) y todas las estadísticas y los datos necesarios para el seguimiento de su implementación. No se deberían aplicar restricciones a la información de un modo que impida la supervisión del Mecanismo y ocultar eventuales irregularidades.

### ***El rol de las empresas de medios***

36. Muy pocos periodistas amenazados manifestaron percibir que los medios para los cuales trabajaban les ofrecieran suficiente apoyo o, directamente, algún tipo de apoyo. Los Relatores Especiales esperan que haya cambios en el grado de apoyo brindado por los medios de comunicación. Los Relatores Especiales instan a las empresas de medios a actuar con urgencia para mejorar las condiciones de trabajo y, además, brindar apoyo a los periodistas desplazados en sus ciudades, preferentemente dándoles trabajo permanente o como colaboradores independientes. Destacan que el rol de las empresas de medios complementa, pero no reemplaza en absoluto, la obligación del Estado de prevenir los delitos contra los periodistas y garantizar su seguridad.

37. Los Relatores Especiales reiteran su apoyo al Protocolo de Solidaridad, presentada por 39 medios de comunicación, que reconoce su rol en promover avances en la protección y rendición de cuentas en casos de crímenes contra periodistas, así como en la necesidad de brindar programas adecuados de desarrollo de capacidades, seguridad social, salarios dignos y pólizas de seguro de vida para periodistas cuya labor implique un riesgo manifiesto.

### ***Iniciativas colectivas de autoprotección***

38. La importancia de la solidaridad también se extiende a los mismos periodistas. Durante la visita, los Relatores Especiales observaron que los periodistas y las organizaciones de la sociedad civil están en condiciones de trabajar en redes para exigir justicia, promover avances en la protección brindada por el gobierno, compartir mejores prácticas y establecer sus propios sistemas de protección colectiva. El contexto actual agudiza la desconfianza entre periodistas y menoscaba la solidaridad y la colaboración entre pares. Los Relatores Especiales aplauden en particular las iniciativas colectivas de autoprotección en las cuales

periodistas, grupos informales y organizaciones de la sociedad civil colaboran para identificar, registrar, analizar y prevenir amenazas.

39. Durante los encuentros con periodistas, los Relatores Especiales advirtieron que en muchos casos la intervención de grupos informales de periodistas permitió que colegas que estaban en riesgo conocieran las distintas posibilidades de protección y justicia. Asimismo, tales grupos desempeñan un rol clave de intercambio de herramientas y estrategias de autoprotección. Es clave que las autoridades pertinentes reconozcan la importancia de estas estructuras y contribuyan a su fortalecimiento.

#### ***Prevención de ataques contra periodistas***

40. Los Relatores Especiales destacan la importancia de contar con una política integral para combatir la violencia contra periodistas, que incluya adoptar medidas de prevención para abordar sus causas fundamentales y promover un entorno que favorezca la libertad de expresión.

41. Los Relatores Especiales consideran positiva la adopción de los sistemas de alerta temprana del Mecanismo para Veracruz y Chihuahua. No obstante, la existencia de estos planes no ha impedido los asesinatos de periodistas que tuvieron lugar posteriormente en Veracruz y Chihuahua durante 2017, y las acciones que se pusieron en marcha hasta el momento —especialmente en Veracruz— no resultan suficientes para generar los cambios que exige la situación actual. Los Relatores Especiales alientan al Gobierno mexicano a intensificar las iniciativas de alerta temprana y otras medidas preventivas, en consonancia con sus obligaciones internacionales, tomando en cuenta la naturaleza específica de los riesgos y sus contextos particulares, tales como la situación de seguridad en zonas de conflicto, durante períodos electorales y en manifestaciones públicas. El Plan de Contingencia de Chihuahua, si se desarrolla correctamente y de un modo transparente, tiene el potencial para convertirse en una de las mejores prácticas de la región en materia de medidas de prevención para periodistas y defensores de derechos humanos.

42. La prevención también implica asegurar que los periodistas puedan contribuir de manera eficaz al debate público, sin tener que enfrentar acciones penales o civiles. Por lo tanto, es importante que el Mecanismo asuma un papel preponderante en la promoción de iniciativas legislativas para combatir la censura, siempre que esto forme parte de sus facultades y atribuciones.

#### ***Administración de justicia en los delitos contra periodistas***

43. Los Relatores Especiales determinaron que México ha realizado escasos avances —si es que efectivamente ha logrado progresar— en la erradicación de la impunidad desde 2010. La impunidad por los asesinatos y otros ataques contra periodistas ha sido documentada por instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, y estos datos sugieren que al menos el 99,6 % de estos delitos aún no han sido esclarecidos. Es inadmisibles que el Gobierno mexicano siga sin investigar exhaustivamente estos delitos y juzgar a los responsables. Durante la visita, los Relatores Especiales escucharon varias historias que revelan los altos niveles de temor y autocensura que causaron, entre los periodistas y sus comunidades, la impunidad y la profunda desconfianza en que las autoridades públicas logren justicia y protejan el Estado de derecho.

44. Los Relatores Especiales reconocen que, a nivel federal, se realizaron las reformas legales e institucionales pertinentes para fortalecer la facultad de la FEADLE de investigar y juzgar estos delitos. Además, durante la visita, los Relatores Especiales fueron informados acerca de los recientes esfuerzos realizados a fin de mejorar la capacidad de la FEADLE de cumplir su mandato, lo cual incluye adoptar un protocolo de investigación, reorganizar su estructura interna y mejorar la comunicación con las víctimas, y de lograr una mayor coordinación con las autoridades locales.

45. No obstante, lo cierto es que la FEADLE no ha contribuido significativamente a combatir la impunidad y recuperar la confianza pública. A los Relatores Especiales les preocupa especialmente la falta absoluta de avances en las investigaciones sobre la desaparición de periodistas, como así también en los casos emblemáticos de agresiones contra estos profesionales<sup>2</sup>. De acuerdo a cifras proporcionadas por la FEADLE, de los 84 asesinatos de periodistas cometidos en México desde 2010, la FEADLE determinó que 37 de estos

---

<sup>2</sup> Por ejemplo, de acuerdo con la información proporcionada por el Estado, aún están en trámite las investigaciones sobre los homicidios y desapariciones de Roberto Mora (2004), Bradley Roland Will (2006), José Antonio García Apac (2006), Armando Rodríguez Carreón, (2008), Mauricio Estada Zamora (2008), José Vladimir Antuna (2009), María Ester Aguilar Casimbe (2009), Ramón Ángeles Alpa (2010), Pedro Argüello y Miguel Ángel Rodríguez (2010), José Luis Romero (2010), Fabián Ramírez López (2010), Humberto Millán (2011).

no habrían sido motivados por el ejercicio periodístico de las víctimas. De los 47 crímenes en los que se identificó un vínculo al trabajo periodístico de la víctima, hay 28 investigaciones pendientes, 16 investigaciones que han sido cerradas o suspendidas, y sólo en 3 casos se han abierto procesos penales. A lo largo de estos años, la capacidad humana y material de la FEADLE han sido inadecuadas. Entre 2014 y 2018, el presupuesto de la FEADLE se ha reducido en más del 50 %, lo cual menoscaba incluso los intentos más modestos de cumplir el mandato legal de esta fiscalía.

46. Lo señalado por periodistas, víctimas, organizaciones de la sociedad civil y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos llevó a los Relatores Especiales a concluir que la FEADLE carece de planes de investigación eficaces, no agota todas las líneas de investigación, no identifica a todas las personas responsables de delitos (lo cual incluye a autores intelectuales y cómplices), y no analiza el contexto en el cual se produjeron los delitos, particularmente el modo en que el poder político y delictivo opera a nivel local y en otras realidades locales. Los Relatores Especiales tomaron conocimiento de que no se protege la seguridad de los testigos y de que no se reúne y preserva de manera eficaz la evidencia policial y forense. Los Relatores Especiales recibieron con gran preocupación la información sobre la ineficacia de investigaciones sobre amenazas y acoso a periodistas, tanto en línea como en medios tradicionales, que quedan paralizadas a causa de engorrosos requisitos legales, como evaluaciones psicológicas de las víctimas y falta de una verdadera coordinación entre los mecanismos de protección. Los Relatores Especiales también recibieron información sobre los obstáculos que afectan la participación de las víctimas en las investigaciones y sobre su estigmatización. La FEADLE no ha incluido una perspectiva de género en su trabajo que le permita actuar de manera más eficaz ante los delitos contra mujeres periodistas, que, como resultado de la discriminación, muchas veces no se denuncian. También les preocupa que la institución no utilice sus facultades legales para ejercer su competencia respecto de casos de asesinatos, secuestros o desapariciones de periodistas en las entidades federativas con los más altos niveles de violencia e impunidad.

47. A nivel local, numerosos periodistas expresaron una profunda desconfianza ante las autoridades locales a cargo de las investigaciones, que en muchos casos se cree que han actuado en connivencia con organizaciones de delincuencia organizada. En reuniones con los Relatores Especiales, varios periodistas locales expresaron su temor y su frustración con las autoridades judiciales locales y enfatizaron que presentar reclamos ante estas resultaría “inútil” y no haría más que agravar los riesgos que ya enfrentan.

48. Dada la gravedad y la magnitud de la crisis actual y la falta de independencia de muchas autoridades locales, los Relatores Especiales consideran que es imperativo que las autoridades gubernamentales intensifiquen el uso de la potestad legal de la FEADLE para investigar y enjuiciar delitos contra periodistas y adoptar medidas de amplio alcance que pongan fin a la impunidad. Con ese objetivo, se deben proporcionar a la FEADLE todos los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para implementar su mandato. Los investigadores y funcionarios de aplicación de la ley deben estar debidamente equipados y recibir capacitación especializada en todos los aspectos de la investigación de delitos contra la libertad de expresión. Asimismo, deberían establecerse criterios claros y objetivos respecto de la facultad de la FEADLE de llevar adelante investigaciones de delitos contra periodistas que no se encuadren en su “competencia original”, a fin de no perjudicar las investigaciones penales con demoras injustificadas y confusión en cuanto a competencia. Esto es particularmente importante en la investigación de asesinatos y desapariciones de periodistas. En estos casos, los Relatores Especiales instan a la FEADLE a que ejerza eficazmente su competencia en todos los casos en que, aparentemente, están involucradas autoridades locales o poderosas bandas delictivas, y en que la capacidad de las autoridades de aplicación de la ley de las entidades federativas para llevar a cabo una investigación independiente e imparcial se vea razonablemente cuestionada. Asimismo, la FEADLE debería adoptar un protocolo específico que establezca los principios y las obligaciones legales de las personas que están a cargo de investigar delitos contra la libertad de expresión y fije un estándar común sobre cómo llevar a cabo una investigación oportuna, diligente, independiente y transparente de estos casos, de conformidad con los estándares y mejores prácticas internacionales de derechos humanos y en consulta con la sociedad civil<sup>3</sup>. La FEADLE también debe poder cumplir con todas sus obligaciones sin intimidación, acoso ni

---

<sup>3</sup> El protocolo debe poder brindar orientación detallada a los investigadores respecto de todos los aspectos del proceso de investigación necesarios para seguir las líneas de investigación vinculadas con las actividades periodísticas de las víctimas. Esto puede incluir orientación específica sobre cómo llevar adelante una investigación del lugar donde se cometió el delito y recabar pruebas físicas; encontrar, entrevistar y proteger a testigos; recabar pruebas digitales; evaluar el contexto político y social; identificar el móvil del delito y

interferencia indebida por parte de las autoridades gubernamentales ni de terceros. La aprobación — largamente esperada— de una ley que crea una fiscalía nacional autónoma, transparente y eficaz debería brindar garantías para que la FEADLE opere con independencia a nivel institucional, tanto en la práctica como en la manera en que es percibida.

49. El poder judicial debería desempeñar un papel clave contra la impunidad y los Relatores Especiales destacan la importancia de que, además de ser independiente e imparcial, el poder judicial cuente con recursos materiales y humanos suficientes y formación adecuada para brindar, en un plazo razonable, acceso a la justicia y reparación para las víctimas.

50. Los Relatores Especiales están particularmente preocupados por la falta de mecanismos para supervisar el avance de las investigaciones y la eficacia de las medidas de rendición de cuentas existentes. Estos mecanismos podrían alertar sobre las deficiencias y las acciones correctivas que puedan necesitarse. La supervisión podría optimizarse notablemente mejorando las estadísticas criminalísticas sobre violencia contra periodistas y los procesos penales iniciados por estos delitos. México debería garantizar, tanto en la legislación como en la práctica, que se sancione a los funcionarios públicos que no cumplan con sus obligaciones legales de investigar debidamente los delitos contra periodistas.

51. Los Relatores Especiales instan al Gobierno mexicano a reemplazar este paradigma de impunidad por otro que garantice una efectiva investigación, juzgamiento y monitoreo, de conformidad con sus obligaciones internacionales.

## **V. Vigilancia de periodistas, figuras públicas y otras personas**

52. Una serie de informes ampliamente documentados en 2017 demostró que el Gobierno de México y varios gobiernos de las entidades federativas compraron o usaron software diseñado para monitorear a personas a través de sus teléfonos celulares. Esos informes han mostrado, de manera contundente, que el programa espía —producido por NSO Group, con sede en Israel, y denominado “Pegasus”— tenía como blanco, entre otros, a políticos, periodistas, defensores de derechos humanos, abogados, expertos en salud pública y lucha contra la corrupción e incluso el organismo internacional establecido para investigar la desaparición masiva de estudiantes en Iguala en 2014.

53. Los Relatores Especiales se reunieron con víctimas de estas acciones de vigilancia y de intentos de vigilancia, con el objeto de comprender el modo en el cual el uso de la tecnología amenazaba su trabajo y su sensación de seguridad. Efectivamente, la tecnología de vigilancia tiene graves implicaciones para el ejercicio de la libertad de expresión, y afecta la capacidad de las personas de transmitir o recibir información y establecer contactos con activistas y con otras personas. Crea incentivos para la autocensura y menoscaba de manera directa la capacidad de periodistas y defensores de derechos humanos de llevar a cabo investigaciones, y de forjar y mantener relaciones con fuentes de información. Para los gobiernos, la vigilancia solo debe ser una opción si se implementa conforme a las normas más estrictas en el contexto de la aplicación de la ley, que sean de pública consulta y hayan sido adoptadas en forma pública, sobre la base de principios de necesidad y proporcionalidad, y asegurando una rigurosa supervisión judicial.

54. En junio de 2017, el presidente Peña Nieto reconoció que el gobierno había comprado software que le permitía llevar a cabo tareas de vigilancia digital. Aunque Peña Nieto negó que las autoridades hubieran dado instrucciones para el uso de Pegasus, el Gobierno posteriormente inició una investigación interna dirigida por la FEADLE. En las conversaciones mantenidas por los Relatores Especiales con la FEADLE, estos tomaron conocimiento de que dicha fiscalía había iniciado esa investigación, con el objeto de identificar a los compradores en el gobierno y revisar los objetivos individuales de las acciones de vigilancia. En Guerrero, un

---

facilitar la asistencia técnica internacional. El protocolo debería incluir políticas sobre la protección de las fuentes periodísticas durante la investigación. Esta herramienta debería contribuir a que los investigadores estén familiarizados con la definición funcional de periodistas que se establece en la legislación nacional y en las normas internacionales, a fin de prevenir la estigmatización y la exclusión de periodistas de medios no tradicionales, como *bloggers* y personas que ejercen el periodismo ciudadano. El protocolo también debería ofrecer orientación concreta sobre cómo identificar delitos sexuales y de género perpetrados contra periodistas, e investigarlos de manera diligente. El protocolo debería incluir políticas sobre participación y protección de víctimas, transparencia de las investigaciones y mecanismos de supervisión disponibles para que la FEADLE cumpla sus metas y responsabilidades.

funcionario gubernamental de ese estado, cuando uno de los Relatores Especiales le preguntó por los señalamientos sobre la compra y el uso de Pegasus, negó categóricamente esa actividad.

55. A los Relatores Especiales les preocupa que la FEADLE, aunque proceda con buena fe, carezca de la independencia necesaria para investigar esta cuestión tan seria. Efectivamente, la Procuraduría General de la República, de la cual la FEADLE forma parte, está señalada como una de las compradoras del programa Pegasus. En julio de 2017, expertos de la ONU, entre los cuales se encontraba el Relator Especial de la ONU, instaron a México a que iniciara una investigación independiente e imparcial de la implementación de Pegasus. Los Relatores Especiales subrayan que toda investigación debe ser independiente del gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas que, según se presume, han comprado o utilizado el programa espía e incluir a expertos de organizaciones académicas y de la sociedad civil, incluso, potencialmente, de países extranjeros. Dicha medida demostraría que se comprenden los principios de debido proceso y Estado de derecho que deben regir la aplicación de la ley en una sociedad democrática. Mientras tanto, en toda investigación que se encuentre en curso deben respetarse los derechos de quienes son objeto de las acciones de vigilancia, lo que comprende su seguridad y privacidad. También se debe analizar e investigar, de manera amplia, a todos los potenciales compradores y usuarios de Pegasus (y otros posibles productos espías) y a todas las fuentes de información que puedan demostrar el uso del programa espía, y brindar al público información actualizada, en forma periódica, sobre el estado de la investigación. En este sentido, los Relatores Especiales apoyan enérgicamente la orden impartida por el INAI el 31 de enero de 2018 a la Procuraduría General de la República (PGR) de dar a conocer públicamente los contratos vinculados con la adquisición del programa espía Pegasus.

## **VI. Acceso a la información**

56. México cuenta con un marco jurídico e institucional notable para la protección y promoción del acceso a la información que se encuentra en poder de autoridades públicas, un elemento esencial de la libertad de expresión. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública entró en vigor en mayo de 2015. En conversaciones con el INAI, la autoridad pública responsable de implementar las leyes y los compromisos de México en materia de acceso a la información, a los Relatores Especiales les impresionó muy favorablemente el conocimiento y el compromiso de la institución de asegurar el acceso proactivo y procesos abiertos para solicitar información.

57. En diálogos mantenidos con organizaciones de la sociedad civil, los Relatores Especiales identificaron situaciones preocupantes respecto de cómo opera el acceso a la información en el contexto de señalamientos de graves violaciones de derechos humanos. Los investigadores parecen tener dificultades para obtener información completa. Se censuran gran cantidad de datos y no se indican los motivos por los cuales no se da a conocer esa información. Este problema se ve agravado por la falta de datos accesibles proporcionados por el Gobierno sobre delitos como desapariciones, o por la ausencia de información en los idiomas de las comunidades indígenas.

58. Diversos expertos expresaron una particular preocupación en relación con el artículo 27 de la Ley Federal de Archivos, que permite que se mantenga el carácter confidencial de documentos históricos durante 30 o 70 años aduciendo motivos de protección de datos. Según la información recibida, esta disposición ha sido utilizada por las autoridades para retener u ocultar masivamente los nombres de funcionarios públicos y otra información sobre abusos y graves violaciones de derechos humanos del pasado, de modos que no resultan compatibles con el requisito de necesidad y proporcionalidad. Estas restricciones se mantienen en un proyecto que propone reformar la legislación sobre los archivos nacionales, que fue aprobado por el Senado en diciembre de 2017. Los Relatores Especiales instan al Congreso a revisar el proyecto legislativo a fin de garantizar el cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos. El público tiene derecho a acceder a archivos históricos, incluidos los que están relacionados con violaciones de derechos humanos.

59. Tras el terremoto de septiembre de 2017, el gobierno y las organizaciones de la sociedad civil tuvieron la posibilidad de poner a prueba, en tiempo real, el acceso a los mecanismos de información durante desastres naturales. Muchas organizaciones expresaron su descontento por la velocidad, la fiabilidad y la ausencia general de información con que contaron antes y después del terremoto. En la medida en que los Relatores Especiales tienen conocimiento, el país carece de un registro nacional de pública consulta sobre personas desaparecidas durante desastres naturales —pese a la reciente adopción de una Ley General sobre Desapariciones— y tampoco existe una base de datos que recopile información sobre los daños causados y la



transparencia que se necesita para acceder a la información durante la reconstrucción para garantizar la rendición de cuentas. Los Relatores Especiales instan enfáticamente al Gobierno a trabajar con la sociedad civil a fin de identificar deficiencias en la información que se encuentra disponible para todas las personas en el contexto de los desastres naturales.

### ***Diversidad en los medios***

60. Las sociedades democráticas se basan, en parte, en el acceso que tienen las personas a diversas fuentes de noticias, opiniones, ideas y debate. Los predecesores de los Relatores Especiales señalaron, en 2010, que en el entorno de medios en México faltaban algunos de los elementos necesarios de diversidad y pluralismo<sup>4</sup>. Advirtieron problemas en el marco legal de los medios de transmisión, la concentración de la titularidad de medios, sobre todo los de radiodifusión, y la falta de un organismo regulador independiente. También señalaron deficiencias en el apoyo a las radios comunitarias. Los Relatores Especiales señalan que sigue habiendo problemas constantes de falta de diversidad y pluralismo. En particular, señalan las siguientes como áreas que requieren especial atención:

### ***Concentración de medios y radios comunitarias***

61. En primer lugar, aunque la OCDE señala que México ha logrado avances en el desarrollo de los mercados de radiodifusión y telecomunicaciones, siguen existiendo problemas de concentración de medios que menoscaban la competencia necesaria para que prospere el pluralismo. Sobre la base de la información recibida durante la visita, México sigue estando entre los países con el más alto nivel de concentración de medios, en radiodifusión, prensa gráfica y medios digitales. Las leyes adoptadas desde la visita realizada por los predecesores de los Relatores Especiales en 2010 han intentado abordar los problemas de competencia. En particular, los Relatores Especiales valoran la creación del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) establecido en 2013 —acción con la cual se cumplieron las Recomendaciones de sus predecesores—, que ha comenzado a tomar medidas para aumentar la diversidad en el acceso al espectro de la radiodifusión y la banda ancha.

62. En el mercado radial, se estima que un 70 % de las estaciones con operadores privados aún pertenecen a aproximadamente 10 conglomerados de medios, y se indica que muchos todavía muestran una actitud hostil hacia las radios comunitarias que requieren espacio en el espectro radial. Pese a los cambios en la legislación que exigieron que el IFT mantenga y actualice los registros públicos con la información pertinente sobre gestión del espectro de radiodifusión, las organizaciones de la sociedad civil señalan que solamente hay información sobre la propiedad de los medios en formatos difíciles de usar y comprender, lo cual hace que resulte inaccesible. Los Relatores Especiales también tomaron conocimiento de que el IFT decidió, en marzo de 2018, revertir una decisión anterior en la cual había resuelto que una de las principales empresas de radiodifusión en México tiene “poder sustancial de mercado” o una posición de mercado dominante en la televisión paga, y que entonces debía quedar sujeta a reglamentaciones específicas. La decisión se revirtió cuando la Suprema Corte dictó una sentencia que la dejó sin efecto alegando motivos de procedimiento. Los Relatores Especiales continuarán monitoreando las medidas que tome el Gobierno para contrarrestar la concentración de medios y promover su diversidad.

63. En segundo lugar, si bien México ha realizado esfuerzos por ampliar el acceso, existen deficiencias significativas en la cobertura de las radios comunitarias. Esto es algo lamentable, dado que las radios comunitarias permiten que las comunidades indígenas accedan a información que, de otro modo, no obtendrían, sobre todo información orientada a sus necesidades específicas. La radio comunitaria permite el desarrollo de mecanismos locales para compartir y difundir información y, de hecho, el desarrollo de formas locales de profesionalización. Según información recibida durante la visita, solamente cuatro de 68 lenguas indígenas en México están reflejadas en las concesiones que tienen disponibles para explotar el espectro de radio. La información aportada por la comunidad indígena de Oaxaca, por ejemplo, sugirió que existen importantes obstáculos que afectan el desarrollo de las radios comunitarias, que incluyen elevados aranceles por el uso del espectro de radio. En el caso de radios comunitarias que se gestionan como un servicio a la comunidad —en vez de radios comerciales—, esos aranceles representan un obstáculo para su sostenibilidad. Periodistas de Guerrero también señalaron a los Relatores Especiales lo arduo que resulta atravesar el

---

<sup>4</sup> A/HRC/17/27/Add.3, párr. 78

proceso para obtener concesiones para el espectro y permisos de radiodifusión, lo cual también incluye costos que pueden ser significativos para comunidades de escasos recursos. Los Relatores Especiales entienden que solamente se han otorgado tres concesiones a radios indígenas desde que, hace cuatro años, se adoptó legislación orientada a ampliar esa disponibilidad.

64. En tercer lugar, el acceso a Internet varía en cuanto a intensidad y fiabilidad de la señal en los distintos puntos del país, aun cuando el acceso amplio desde todos los sectores de la sociedad mexicana resulta fundamental para el desarrollo de la diversidad en línea. El IFT ha realizado esfuerzos para ampliar el acceso a Internet, pero todavía existen graves obstáculos. Por ejemplo, en comunidades rurales e indígenas, la falta de infraestructura de banda ancha confiable suele hacer que las personas se inclinen por el acceso móvil, que carece de la intensidad que ofrece el acceso fijo.

#### ***Publicidad oficial***

65. Una propuesta de ley para regular la publicidad oficial se presentó en el Congreso en marzo de 2018 en seguimiento a una sentencia emblemática de la Corte Suprema. En un proceso acelerado, el Senado aprobó la legislación propuesta, que el Presidente convirtió en ley el 11 de mayo de 2018, sin cambios.

66. Preocupa a los Relatores Especiales que la nueva legislación no cumpla con los principios básicos ni con las recomendaciones de organismos internacionales o expertos en derechos humanos. En particular, la ley no establece normas claras sobre sus objetivos, criterios y procedimientos de asignación y mecanismos de supervisión, dejando un amplio margen de discreción y abuso de las autoridades. El informe de la CIDH “Principios rectores de la regulación de la Publicidad Oficial y la Libertad de Expresión” (2012) señala que el establecimiento de normas específicas, claras y precisas es esencial para evitar el abuso y el gasto excesivo. Los Relatores Especiales instan al Gobierno de México a modificar la legislación, de acuerdo con estos principios y mejores prácticas.

### **VII. Conclusión y recomendaciones**

#### ***Seguridad de los periodistas***

67. **Los Relatores Especiales instan a las autoridades a que adopten todas las medidas necesarias para:**

#### ***Prevención***

68. **Recopilar y publicar estadísticas detalladas y desglosadas de ataques contra periodistas y defensores de derechos humanos, incluidos datos relativos al enjuiciamiento penal de estos delitos.**

69. **Seguir reconociendo, en las más altas esferas del Estado, la legitimidad y el valor del trabajo de los periodistas y repudiar en todo momento los delitos perpetrados contra ellos.**

70. **Seguir brindando capacitación adecuada sobre seguridad de los periodistas, incluida la formación que tome en cuenta factores de género y culturales, a funcionarios de aplicación de la ley relevantes, y garantizar que todos sus manuales y pautas de actuación cumplan con los estándares internacionales de derechos humanos sobre libertad de expresión.**

71. **Brindar formación para periodistas que podrían estar en riesgo de convertirse en víctimas de ataques y promover que la seguridad de los periodistas forme parte de los planes de estudio de las escuelas de periodismo y comunicación.**

72. **Asegurar que la implementación de los planes de contingencia en Chihuahua y Veracruz incluya la participación efectiva de la sociedad civil, los periodistas y las autoridades a nivel federal y de las entidades federativas, y garantizar la sostenibilidad de estos planes. Identificar otras regiones y períodos que impliquen particular riesgo para los periodistas, sobre todo en casos de protesta social o cambios políticos, y adoptar medidas adecuadas o nuevos planes de contingencia para prevenir ataques. Identificar otras regiones y períodos que impliquen particular riesgo para los periodistas, sobre todo en situaciones de protesta social y durante elecciones o cambios políticos, y adoptar medidas adecuadas o nuevos planes de contingencia para prevenir ataques.**

73. **Adoptar medidas para evitar que se repitan delitos contra periodistas en Guerrero, Tamaulipas, Sinaloa y Veracruz, y promover políticas para restablecer la confianza pública entre los periodistas y los medios de comunicación de esos estados, además de consultar en forma periódica a la sociedad civil.**

## *Protección*

74. Seguir fortaleciendo el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y asegurar la efectiva aplicación de sus decisiones y medidas.

75. Adoptar las reformas legales que sean necesarias para asegurar una cooperación y coordinación efectiva entre el nivel federal y las entidades federativas, a fin de proteger a periodistas y defensores de derechos humanos. Mientras tanto, todas las entidades federativas deberían contar con unidades que coordinen e implementen de manera enérgica las medidas de protección destinadas a periodistas y defensores de derechos humanos establecidas a nivel federal. A fin de asegurar una implementación adecuada de las medidas de protección, se debería establecer un sistema que prevea sanciones administrativas para los funcionarios públicos que se desentiendan de sus obligaciones y que resulte accesible para todos los beneficiarios.

76. Brindar al mecanismo de protección federal los recursos humanos y materiales necesarios para desempeñar su mandato. En particular, aumentar la cantidad de analistas de riesgo que trabajan en el mecanismo de protección federal, así como la cantidad de funcionarios a cargo de supervisar la implementación de medidas. Con los recursos adecuados, el Mecanismo debería procurar asignar de manera más habitual a analistas en los estados donde la situación presente mayor gravedad y urgencia. Se deberían brindar condiciones de trabajo y de protección adecuadas a los analistas y otros funcionarios que realicen trabajo de campo.

77. Reforzar la capacidad del mecanismo federal de dar seguimiento a la situación de los periodistas que sean beneficiarios de medidas de protección y evaluar en forma crítica su eficacia. En este sentido, los Relatores Especiales consideran positivo el plan de efectuar un diagnóstico de las medidas de implementación y destacan que es necesario hacer partícipe a la sociedad civil en su diseño y evaluación. Se deben atender en particular los riesgos y las amenazas que sufren los periodistas desplazados e incluir medidas para un regreso seguro o, cuando este no sea viable, la integración en una nueva comunidad.

78. Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la transparencia del mecanismo federal de protección, a fin de asegurar que se supervise su eficacia y se favorezca la confianza entre beneficiarios y otros actores interesados, sin perjuicio de las limitaciones acotadas que se establezcan con fines legítimos, como la protección de la privacidad y la seguridad de las personas afectadas. Como mínimo, el Mecanismo debería ser transparente en cuanto a su marco jurídico, sus normas y procedimientos, sus políticas de evaluación de riesgos, su presupuesto (asignado y gastado) y todas las estadísticas y los datos necesarios para el seguimiento de su implementación.

## *Justicia e impunidad*

79. Adoptar una variedad de medidas significativas y sostenibles para fortalecer la capacidad de la FEADLE de abordar la situación estructural de impunidad en la cual persisten los delitos contra periodistas, algunas de los cuales son:

a) Aumentar el financiamiento de la FEADLE y asegurar que sus rubros presupuestarios se asignen de conformidad con su obligación principal de investigar violaciones a la libertad de expresión. En particular, esto debería implicar un aumento sustancial en la cantidad de investigadores y personal policial dentro de su competencia.

b) Adoptar un protocolo donde se expongan los principios y las obligaciones legales de quienes están a cargo de investigar delitos contra la libertad de expresión y se establezca un estándar común sobre cómo impulsar una investigación oportuna, diligente, independiente y transparente de estos casos, congruente con los estándares internacionales de derechos humanos y las mejores prácticas, en consulta con la sociedad civil.

c) Establecer criterios claros, objetivos y transparentes con respecto a la facultad de la FEADLE de llevar a cabo investigaciones de delitos contra periodistas que no se encuadren en su "jurisdicción original", a fin de evitar que se frustren las investigaciones penales con demoras irrazonables y confusiones en cuanto a jurisdicción.

d) Dar prioridad a la investigación de una serie de casos de periodistas cuya contribución resultó fundamental para sus comunidades.

e) Fortalecer la capacidad de los investigadores y los fiscales de gestionar casos penales sobre violencia contra periodistas y llevarlos a la justicia, entre otras cosas, creando un programa con participación de expertos externos destinado a asesorar y capacitar a investigadores de la FEADLE, diseñando planes para la investigación de casos prioritarios de ataques contra periodistas cometidos como consecuencia de su ejercicio del derecho de libertad de expresión. A fin de asegurar la rendición de cuentas, deberían adoptarse medidas de seguimiento en colaboración con actores nacionales e internacionales, incluida la participación de los Relatores Especiales de la ONU y la CIDH y de ACNUDH.

f) Establecer, dentro de la FEADLE, un programa de protección de testigos que incluya además la protección de las fuentes.

g) Designar un punto focal/una unidad de género o especialistas en violencia contra mujeres periodistas y establecer un programa de capacitación dentro de la FEADLE que se enfoque específicamente en ataques sufridos por mujeres periodistas.

h) Compilar y publicar estadísticas detalladas sobre las actividades de la FEADLE, a saber, la cantidad de investigadores, el presupuesto disponible, la cantidad de casos dentro de su competencia, el tipo de delitos investigados, el estado de las investigaciones, el tipo de presunto agresor y las condenas obtenidas.

80. Asegurar que la FEADLE siga siendo una fiscalía especializada dentro del organigrama/la estructura de la organización en el marco autónomo de la nueva Procuraduría General de la República y asegurar su independencia.

81. Asegurar que todas las investigaciones de delitos contra periodistas a nivel local se lleven a cabo de manera oportuna, independiente, imparcial y transparente por agentes especializados de aplicación de la ley que han recibido formación adecuada en los principios y estándares del derecho internacional de los derechos humanos.

82. Garantizar la aplicación de sanciones adecuadas contra funcionarios públicos que obstruyan la investigación o el juzgamiento de los responsables de delitos contra periodistas u otros actores de medios.

83. Asegurar que los jueces y otros funcionarios de aplicación de la ley utilicen una definición funcional de periodismo que sea congruente con la jurisprudencia y los estándares internacionales de derechos humanos. En particular, es fundamental que los jueces no se declaren incompetentes debido a una interpretación acotada de la definición de periodista.

84. Capacitar a miembros del poder judicial con respecto a las normas y los estándares internacionales de derechos humanos sobre libertad de expresión, y formular pautas y protocolos que fortalezcan su capacidad de implementar esos estándares en la práctica.

#### *Atención a víctimas*

85. Fortalecer la capacidad de la CEAV de garantizar una asistencia legal y psicosocial integral a las víctimas y sus familiares que hayan sufrido delitos que impliquen violaciones a la libertad de expresión. Al tratar con víctimas y familiares, la CEAV debe ocuparse de reducir al mínimo el posible perjuicio que sus procedimientos podrían provocar a su bienestar intelectual y capacitar a sus funcionarios de manera consecuente con esto.

86. Crear un grupo de trabajo entre la CEAV, la SEGOB y la PGR, con la participación de la sociedad civil, a fin de asegurar la coordinación —y evitar la confusión— dentro de sus distintos mandatos sobre asistencia a víctimas, protección y búsqueda de justicia. Se debería brindar a las víctimas información clara sobre los roles y las funciones de cada institución, de modo que puedan dirigir sus casos a la autoridad pertinente.

#### *Periodistas y actores de medios de comunicación*

87. Establecer redes para fortalecer la cooperación con el mecanismo de protección federal, a fin de asegurar la implementación efectiva de medidas de protección.

88. Brindar capacitación adecuada sobre seguridad y autoprotección a sus empleados, tanto aquellos permanentes como los colaboradores independientes, brindándoles equipos de seguridad, condiciones de trabajo adecuadas y seguro de vida.

#### *Vigilancia*

89. Los Relatores Especiales instan a las autoridades a adoptar las siguientes medidas:

a) Realizar una investigación independiente sobre la adquisición y el uso de *malware* (incluido “Pegasus”) para monitorear a periodistas, activistas y defensores de derechos humanos. Una investigación de este tipo debe ser independiente del gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas que, según se presume, han comprado o utilizado el programa espía e incluir a expertos de organizaciones académicas y de la sociedad civil, incluso, potencialmente, de países extranjeros. Mientras tanto, en toda investigación que se encuentre en curso deben respetarse los derechos de quienes son objeto de las acciones de vigilancia, lo que comprende su seguridad y privacidad.

b) Establecer un marco legal para proteger a personas de intromisiones arbitrarias o clandestinas en su privacidad, incluida la protección de las fuentes periodísticas conforme a los estándares internacionales sobre la materia. Se deben establecer garantías y medidas de supervisión judicial de los organismos estatales implicados en vigilancia, dentro de los límites permisibles en una sociedad democrática. México debería considerar la posibilidad de crear un órgano independiente para supervisar de manera eficaz las tareas de vigilancia del Estado.

#### *Acceso a la información*

90. Los Relatores Especiales instan a las autoridades a seguir fortaleciendo el marco de acceso a la información, incluso a través de las siguientes medidas:

a) Seguir fortaleciendo las capacidades del Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI), asegurando su autonomía, que cuente con presupuesto adecuado y la eficacia de sus decisiones.

b) Garantizar el acceso a la información pública por las comunidades en riesgo, sobre todo los pueblos indígenas.

c) Facilitar el acceso de las víctimas y sus representantes a los expedientes judiciales de graves violaciones de derechos humanos, en consonancia con lo establecido por el derecho internacional de los derechos humanos.

d) Asegurar que prevalezca el interés general al designar como clasificada la información sobre violaciones de derechos humanos, casos de corrupción e información de interés público, asegurando que los datos personales que identifican a las personas involucradas no se eliminen en las versiones públicas.

e) Asegurar que la designación de archivos históricos como clasificados esté basada en el principio de máxima publicidad y el derecho a la verdad, teniendo presente el principio de no dañar.

#### *Publicidad oficial*

91. Los Relatores Especiales instan a las autoridades a hacer lo siguiente:

a) En consulta con la sociedad civil y con expertos, adoptar una ley general para regular la publicidad oficial por parte de todas las instituciones a nivel federal, de los estados y municipios, con el objeto de reducir la discrecionalidad conforme a estándares internacionales de derechos humanos. Los recursos para publicidad oficial deberían asignarse en función de criterios preestablecidos, claros, objetivos y transparentes.

b) Hacer cumplir la obligación jurídica de publicar de manera proactiva información relevante sobre criterios de contratación, motivos para la asignación presupuestaria, gastos y contratos de publicidad de entidades públicas.

#### *Diversidad y pluralismo en los medios de comunicación*

92. Los Relatores Especiales instan a las autoridades competentes a hacer lo siguiente:

a) Recopilar y hacer pública toda la información necesaria para identificar la titularidad de los medios de comunicación, y garantizar que toda la información presentada a los registros nacionales de medios y telecomunicaciones esté disponible para el público en formatos accesibles.

b) Seguir estableciendo políticas para promover la diversidad y el pluralismo de los medios de comunicación y dar mayor impulso a las medidas destinadas a contrarrestar la concentración de los medios, sobre todo en los medios de radiodifusión y en la televisión paga.

c) Abstenerse de criminalizar el uso de las frecuencias de radio, pues eso constituiría una restricción innecesaria y desproporcionada a la libertad de expresión. Esto debería ser considerado por el Senado al debatir las reformas a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (artículo 304) y al Código Penal Federal (artículo 172 TER) que actualmente están siendo tratadas en el Congreso.

d) Adoptar medidas para ampliar el acceso de los pueblos indígenas y las zonas rurales a la radiodifusión comunitaria, entre otras cosas, fomentando el desarrollo y la disponibilidad de recursos en este tipo de emisión, y seguir fortaleciendo el acceso a la banda ancha en zonas donde este no sea confiable.

#### *Medidas legislativas*

93. Los Relatores Especiales instan a las autoridades relevantes a hacer lo siguiente:

a) Derogar el texto actual de la Ley de Seguridad Interior y, en cambio, iniciar un diálogo abierto y exhaustivo sobre el modelo de seguridad que necesita el país, reivindicando el rol de las agencias de seguridad civiles en el manejo de los problemas de seguridad pública. No deberían adoptarse leyes que menoscaben los poderes conferidos a las autoridades de acceso a la información o los estándares vinculados con el acceso a información sobre graves violaciones de derechos humanos.

b) Derogar la Ley sobre Delitos de Imprenta de 1917 y reformar los códigos penales de las entidades federativas a fin de eliminar delitos que se apliquen para criminalizar la libertad de expresión, y abstenerse de usar otras disposiciones del derecho penal para castigar el ejercicio legítimo de la libertad de expresión. En forma simultánea, reformar los códigos civiles de las entidades federativas para garantizar la protección del honor a través de procedimientos civiles, estipulando límites y criterios para las sanciones, conforme a los estándares internacionales. El rol de la SEGOB y el Mecanismo debería ser clave en este sentido.

c) Adoptar leyes para proteger a las fuentes y a quienes denuncian irregularidades. Incluir a la sociedad civil en el proceso y tomar en cuenta los informes de los Relatores Especiales sobre el tema.

# INFORME ESPECIAL SOBRE SITUACIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN CUBA

## INTRODUCCIÓN

### A. Antecedentes y objeto del informe

1. Desde hace más de medio siglo, Cuba es un Estado gobernado por un partido único que impide las vías de disenso político. El Estado restringe en forma severa los derechos de libertad de expresión, asociación, reunión, movimiento y debido proceso. Durante décadas el Estado cubano ha organizado la maquinaria institucional para silenciar voces ajenas al régimen, reprimir a periodistas independientes, así como a artistas o a ciudadanos que buscan organizarse para articular sus demandas; en todo ese tiempo el Estado ha mantenido el monopolio sobre los medios de comunicación social. Conforme han podido constatar la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “CIDH”) y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (en adelante, “Relatoría Especial”), se ha suprimido, de este modo, el debate abierto de ideas y sobre aspectos centrales de la vida del país.

2. Ello se presenta en un contexto, como ha señalado la Comisión Interamericana, de grave inobservancia de los elementos esenciales de la democracia representativa y sus instituciones. Históricamente, la CIDH ha sido crítica ante la ausencia de condiciones que permitan una genuina participación política de sectores de diversa línea de pensamiento en Cuba; en particular, la celebración de elecciones carentes de pluralidad e independencia, con insuperables obstáculos que impiden el acceso libre a diversas fuentes de información. La voz adversa al gobierno, en su intento de expresarse y participar en la conducción de los asuntos del país, termina siendo suprimida ante la presencia de un único partido, la prohibición de asociarse con fines políticos, las arbitrarias restricciones a la libertad de expresión y el derecho de reunión, entre otros derechos fundamentales<sup>1</sup>.

3. Cuba se ha mantenido durante décadas entre los países del Hemisferio que exhibe una de las peores situaciones y un ambiente menos propicio para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión<sup>2</sup>. La organización global Reporteros Sin Frontera (RSF) lo ubica en el lugar 172 de 180 países incluidos en la clasificación mundial de 2018, que realiza en base al grado de libertad del que gozan los periodistas. Año tras año sigue siendo el país peor calificado de la región americana<sup>3</sup>. Según el Comité para la Protección de los Periodistas (en adelante “CPJ”, por sus siglas en inglés), Cuba es uno de los 10 países con mayor censura en el mundo y el único del continente en esta lista<sup>4</sup>. Hacer periodismo en Cuba no ha sido ni de cerca una situación comparable con cualquier otro país de la región, por los serios riesgos que enfrentan periodistas y otros grupos de la población que buscan expresar opiniones, la inexistencia de acceso a información pública, el temor de la población y de quienes eventualmente pueden ser fuentes de la información que recaban los periodistas, entre otros múltiples obstáculos. No obstante, este modelo basado en asfixiar a la prensa y al libre intercambio de información e ideas sobre asuntos de interés público parece estar siendo emulado por otros regímenes, como lo muestran los casos recientes de Nicaragua y Venezuela.

4. El control de la libertad de expresión y libertades políticas ha sido permanente en casi cinco décadas, pero ha habido episodios emblemáticos de represión como el ocurrido en el mes de marzo de 2003, cuando

---

<sup>1</sup> CIDH. [Informe Anual 2017](#). Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 25.

<sup>2</sup> CIDH. [Informe Anual 2008. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.134 Doc. 5 rev. 1. 25 de febrero de 2009. Párr. 83; CIDH. [Informe Anual 2007](#). OEA/Ser.L/V/II.130. Doc. 22 rev. 1. 29 de diciembre de 2007. Párr. 130, 131, 132, 133; CIDH. [Informe Anual 2005. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.124. Doc. 7. 27 de febrero de 2006. Párr. 60; CIDH. [Informe Anual 2004. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.122. Doc. 5 rev. 1. 23 febrero 2005. Párr. 64, 65; CIDH. [Informe Anual 2001](#). OEA/Ser. /L/V/II.114. Doc. 5 rev. 16 de abril de 2002. Párr. 18, 19; CIDH. [Informe Anual 2001. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser. /L/V/II.114. Doc. 5 rev. 16 de abril de 2002. Párr. 92-103; CIDH. [Informe Anual 1999. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.106. Doc. 3. 13 de abril de 2000. Pp. 44-45.

<sup>3</sup> Este reporte mide la situación de la libertad de prensa, basada en una valoración del pluralismo, la independencia de los medios de comunicación, la calidad del marco legal y la seguridad de los periodistas en estos países”. [Reporteros Sin Fronteras. [Clasificación Mundial de RSF 2018: Balance de América Latina: a medias tintas](#)]. En los últimos años, Cuba ha oscilado entre el puesto 169 y el 173 de 180 países a nivel mundial. [RSF. [Informe Anual 2017. América. Cuba](#)].

<sup>4</sup> CPJ. [10 países más censurados](#). Sin fecha.

se detuvo en forma masiva a personas identificadas como “contrarrevolucionarios” por su pensamiento. El 18 de marzo de 2003 agentes de la fuerza de seguridad del Estado detuvieron a disidentes. Más de 80 personas fueron detenidas, los agentes confiscaron computadoras, máquinas de escribir, libros, fax y documentos personales. Setenta y cinco personas fueron declaradas culpables y recibieron penas de hasta 28 años de prisión con una condena promedio superior a 18 años<sup>5</sup>. Las detenciones, procesamientos y condenas fueron una de las campañas represivas más duras en el régimen cubano en décadas, conocida como Primavera Negra. Con relación a hechos cometidos en este contexto, la CIDH publicó recientemente un informe de fondo en el caso *Vladimiro Roca Antúnez y otros*<sup>6</sup>.

5. En los últimos años, la CIDH y su Relatoría Especial continuaron recibiendo información preocupante sobre restricciones ilegítimas a la libertad de expresión en Cuba, como el continuo incremento de la persecución selectiva y deliberada en contra de medios y organizaciones independientes que difunden información y opiniones sobre temas de interés público por fuera del control del Estado. Revisten gravedad asimismo los actos y amenazas por parte de autoridades y funcionarios públicos para amedrentar a cualquiera que exprese ideas críticas a la política e instituciones del país como activistas, artistas, periodistas, defensores y defensoras de derechos humanos, intelectuales, entre otros.

6. Todo ello ocurre bajo un marco legal que, lejos de proteger el ejercicio de la libertad de expresión, brinda al Estado herramientas jurídicas para reprimirlo, sobre todo a través del derecho penal. También persiste el control estatal de los medios de comunicación y sobre el acceso a los medios digitales, en razón de la limitada conectividad de la población cubana y el bloqueo de medios de comunicación críticos en internet. Ello restringe la información, las manifestaciones culturales y el debate de ideas a las que pueden acceder los cubanos mediante prensa, radio, televisión e internet. Todas estas son restricciones ilegítimas y afectaciones a la libertad de expresión que la Relatoría Especial ha advertido desde hace varias décadas, especialmente a través de sus informes anuales.

7. El cambio en el liderazgo del país, como consecuencia del nombramiento de Raúl Castro en 2006, tuvo consecuencias en cuanto a una cierta apertura en términos económicos, y una aparente apertura de espacios para la discusión, en el marco de una transición política del régimen. Desde entonces, las graves vulneraciones a los derechos humanos y libertades fundamentales antes referidas continuaron siendo sistemáticas, aunque la intensidad de la represión varió de acuerdo a la situación política.

8. El 17 de diciembre de 2014, los Gobiernos de Cuba y Estados Unidos anunciaron diálogos para acordar medidas bilaterales, que incluyó el restablecimiento de relaciones diplomáticas, suspendidas desde 1961. La CIDH saludó en su momento este anuncio como una señal de fortalecimiento de las relaciones entre dos Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (en adelante, “OEA” u “Organización”), con la esperanza de que tales medidas sean beneficiosas para la población de ambos países. La Comisión Interamericana saludó la decisión en un comunicado y llamó a que el diálogo fuese seguido de “mayor respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales en Cuba”, así como de “mayores medidas de apertura a la presencia internacional en el país, incluyendo a órganos de supervisión de derechos humanos, con miras a lograr avances concretos para la protección de sus habitantes”<sup>7</sup>.

9. No obstante, dos años después de iniciado el proceso, no se advierten mayores respuestas a las demandas de libertad en el ámbito cultural, de la prensa y en el debate y la participación política. En la actualidad, la intolerancia de las autoridades cubanas hacia toda forma de crítica u oposición continúa siendo la principal limitación al goce de los derechos a la libertad de expresión y asociación en Cuba. El cambio de gobierno de facto de la Presidencia del Consejo de Estado y de Ministros de Raúl Castro a Miguel Díaz-Canel, durante el 2018, había generado también expectativas de pasos positivos en materia de derechos humanos.

---

<sup>5</sup> Véase *inter alia* CIDH. Audiencia sobre *Situación de libertad de expresión en Cuba*. 119 Período de Sesiones. 2 de marzo de 2004; CIDH. Informe N° 67/06. Caso 12.476. Oscar Elías Biscet y Otros (Cuba). 21 de octubre de 2006.

<sup>6</sup> La CIDH declaró la responsabilidad internacional del Estado cubano por la violación de los derechos a la libertad de expresión y asociación de Vladimiro Roca Antúnez, René Gómez Manzano, Martha Beatriz Roque Cabello y Félix Bonne Carcassés, quienes fueron privados arbitrariamente de la libertad y condenados a severas penas de prisión bajo cargos de sedición por la mera difusión de opiniones políticas. CIDH. Informe No. 27/18. Caso 12.127. Fondo (publicación). Vladimiro Roca Antúnez y otros, Cuba. OEA/Ser.L/V/II.167. Doc. 32. 24 de febrero de 2018.

<sup>7</sup> CIDH. [CIDH saluda anuncio de restablecimiento de relaciones entre los Estados Unidos y Cuba](#). Comunicado de 18 de diciembre de 2014.



Sin embargo, hasta el momento, el nuevo Gobierno se ha presentado, en general, como el continuismo en términos de la represión para el ejercicio de la libertad de expresión en Cuba. Resulta de grave preocupación que, a poco de asumir, Díaz-Canel anunciara que mantendrá una posición contraria a la libertad de prensa y a la legalización de medios de comunicación independientes en el país<sup>8</sup>.

10. Es de la mayor preocupación advertir incluso que en los últimos tiempos habría aumentado la represión e intolerancia para desestimular el periodismo no alineado al oficialismo, la actividad de defensores de derechos humanos y a las críticas de voces disidentes, como se analiza en detalle más adelante. Durante años, la represión en Cuba se caracterizó por mantener una apariencia de legalidad, que incluía acusaciones fiscales, la designación de defensores de oficio, procesos judiciales y/o condenas firmes. Aunque se mantienen algunas de estas prácticas, se observan variaciones que parecen dirigidas a no dejar huellas jurídicas ni documentación que puedan utilizarse como prueba de los abusos sufridos<sup>9</sup>. Durante el 169 Período de Sesiones de la CIDH, varios periodistas presentes en la sesión, y otros a través de testimonios previamente grabados, relataron lo que denominaron una represión de "desgaste" que evita el enjuiciamiento. Estas formas represivas consistirían en arrestos e interrogatorios humillantes -en particular a mujeres periodistas-; detenciones de hasta 72 horas sin orden ni comunicación judicial; presiones sobre la familia y el entorno; retención de equipos y sustracción de materiales a periodistas; así como prohibiciones de salida del país a periodistas y activistas<sup>10</sup>.

11. El modelo actual respondería a una lógica que se ubica al margen de las estructuras jurídicas, que se realiza a partir de la seguridad del Estado o estructuras paraestatales que pueden resultar más sutiles pero igualmente graves a la luz del derecho internacional<sup>11</sup>. A las herramientas tradicionales utilizadas para reprimir el periodismo independiente, se sumarían formas de represión como amenazas de abrir procesos bajo la figura penal de "usurpación de funciones y usurpación de capacidad legal" a quienes ejercen el periodismo en medios que no son oficiales y, más recientemente, la imposición de pruebas de aptitud para acceder a la carrera de periodismo en la Universidad estatal<sup>12</sup>.

12. En este contexto, la Relatoría Especial también toma nota del proceso de reforma constitucional que se está llevando a cabo actualmente en Cuba<sup>13</sup>. La información disponible indica que, a fines de julio de 2018, fue publicado el "Proyecto de Constitución de la República de Cuba" (en adelante, "Proyecto de Constitución"), que sería sometido a consulta popular entre agosto y noviembre del mismo año. De acuerdo a la información disponible se mantiene en general el sistema político de partido único y economía centralizada, por lo que seguirían vigentes las restricciones a los derechos políticos de las y los cubanos. De otro lado, el proyecto de reforma constitucional incorpora expresamente la obligación "[del] Estado cubano [de] garantiza[r] a la persona el goce y el ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos, en correspondencia con el principio de progresividad y sin discriminación"<sup>14</sup>. Asimismo, según señala la introducción al Proyecto, se anuncia la intención de establecer todos los "derechos a tono con los

---

<sup>8</sup> Presidente del Consejo de Estado y de Ministros Miguel Díaz-Canel. X Congreso de la Unión de Periodistas de Cuba. En: [Díaz-Canel descarta la libertad de prensa en Cuba](#). 16 de julio de 2018.

<sup>9</sup> CIDH. Relatoría Especial. Reunión de trabajo con periodistas. 168 periodo de sesiones. Junio de 2018; Díaz, Pablo. *Acerca de la libertad de expresión en Cuba: una represión sin huella jurídica*. Diario de Cuba.

<sup>10</sup> CIDH. Audiencia sobre *Criminalización de activistas sociales y periodistas en Cuba*. 169 Período de Sesiones. 1 de octubre de 2018.

<sup>11</sup> Díaz, Pablo. *Acerca de la libertad de expresión en Cuba: una represión sin huella jurídica*. Diario de Cuba.

<sup>12</sup> CIDH. Audiencia sobre *Criminalización de activistas sociales y periodistas en Cuba*. 169 Período de Sesiones. 1 de octubre de 2018.

<sup>13</sup> Según la información disponible, el 2 de junio de 2018, la Asamblea Nacional acordó iniciar dicho proceso y creó una Comisión responsable de elaborar el Anteproyecto, la cual habría sido presidida por el General de Ejército Raúl Castro Ruz e integrada por 33 diputados. Dicha Comisión presentó un Anteproyecto de nueva Constitución al VII Pleno del Comité Central del Partido y al Consejo de Estado. Posteriormente, fue presentado a la Asamblea Nacional del Poder Popular para su aprobación, la cual se produjo los días 21 y 22 de julio de 2018. Granma. [Preparan proceso de consulta del Proyecto de Constitución](#). 30 de julio de 2018.

<sup>14</sup> El proyecto de Constitución en su artículo 39 señala que: El Estado cubano garantiza a la persona el goce y el ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos, en correspondencia con el principio de progresividad y sin discriminación. Su respeto y garantía son obligatorios para todos. Los derechos y deberes reconocidos en esta Constitución se interpretan de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Cuba. [Proyecto de Constitución de la República de Cuba](#)

instrumentos internacionales de los que en esta materia Cuba es parte”<sup>15</sup>. Entre ellos destaca la libertad de pensamiento, conciencia y expresión, además del derecho a la defensa, debido proceso, participación popular y acceso a acudir a los tribunales<sup>16</sup>. Sin embargo, el Proyecto también presenta disposiciones que resultan incompatibles con las obligaciones de Cuba en materia de derechos humanos, las cuales serán analizadas en lo pertinente en el presente informe.

13. La Relatoría Especial considera que el desarrollo y la apertura de Cuba es una cuestión vinculada estrechamente con la indispensable vuelta a la democracia y el respeto a los derechos humanos. En ese sentido, son elementos esenciales de la democracia, el respeto a los derechos humanos, la libertad de expresión y el respeto a los derechos políticos, junto a la celebración de elecciones libres y basadas en el sufragio secreto y universal. La libertad de expresión acompaña al ser humano como una de las libertades máspreciadas porque permite a cada individuo pensar el mundo desde sus propias perspectivas y elegir su estilo de vida, así como la construcción de sociedades pluralistas. Por ello, desde el inicio del actual mandato, la Relatoría Especial ha prestado atención prioritaria a la situación de Cuba. Con ese objeto, el presente informe analiza la situación sobre la libertad de expresión en Cuba desde los estándares del sistema interamericano y a partir de ello, ofrece recomendaciones al Estado que permitan contribuir a la efectiva vigencia de este derecho en el país.

## **B. Marco jurídico internacional**

14. Cuba ratificó la Carta de la OEA el 16 de julio de 1952 y desde entonces es miembro de la Organización. De conformidad con la Carta de la OEA, todos los Estados parte se comprometen a respetar los derechos humanos de los individuos establecidos en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (en adelante, “Declaración” o “Declaración Americana”). De acuerdo al artículo 20.a) de su Estatuto, la Comisión debe prestar especial atención a la tarea de la observancia de los derechos humanos reconocidos en los artículos I, II, III, IV, XVIII, XXV y XXVI de la Declaración al ejercer su jurisdicción con relación a Estados que no son parte en la Convención Americana<sup>17</sup>. En ese sentido, la Declaración Americana debe ser observada por Cuba, pese a no haber ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, “Convención” o “Convención Americana”).

15. La Relatoría Especial recuerda que, como ha expresado en reiteradas ocasiones la CIDH<sup>18</sup>, la Declaración Americana constituye una fuente de obligación jurídica internacional para todos los Estados miembros de la OEA, incluido Cuba. La Declaración señala en su artículo IV que: “[t]oda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio”. El artículo XXII establece que: “[t]oda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden”.

16. La CIDH ha reconocido en varias oportunidades que la libertad de expresar ideas y difundir información de toda índole y sin consideración de fronteras es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Se trata de “uno de los derechos individuales que de manera más clara refleja la virtud que acompaña—y caracteriza—a los seres humanos: la virtud única y preciosa de pensar al mundo desde nuestra propia perspectiva y de comunicarnos con los otros para construir, a través de un proceso deliberativo, no sólo el modelo de vida que cada uno tiene derecho a adoptar, sino el modelo de sociedad en el cual queremos vivir”<sup>19</sup>.

---

<sup>15</sup> [Proyecto de Constitución de la República de Cuba. Introducción al análisis del Proyecto.](#)

<sup>16</sup> [Proyecto de Constitución de la República de Cuba.](#) Título IV: Derechos, deberes y garantías.

<sup>17</sup> CIDH. Informe Nº 67/06. Caso 12.476. Oscar Elías Biscet y otros. Cuba. Párr. 36.

<sup>18</sup> CIDH. Informe Nº 67/06. Caso 12.476. Oscar Elías Biscet y Otros (Cuba). 21 de octubre de 2006. Párrs. 40-44; Informe Nº 68/06. Caso 12.477. Fondo. Lorenzo Enrique Copello Castillo y Otros. Cuba. 21 de octubre de 2006. Párrs 49 y 52; CIDH: Informe de Fondo Nº 47/96, Caso 11.436, Remolcador “13 de marzo”, 16 de octubre de 1996; Informe de Fondo Nº 86/99, Caso 11.589, Armando Alejandro Jr., Carlos Costa, Mario de la Peña y Pablo Morales, 29 de septiembre de 1999; CIDH. Informe Anual 2016. Capítulo IV.b (Situación de los derechos humanos en Cuba). Párr. 12.

<sup>19</sup> CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.](#) Capítulo III. 30 de diciembre de 2009. Párr. 7.

17. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática. El objetivo mismo de ese derecho es el de fortalecer el funcionamiento de sistemas democráticos pluralistas y deliberativos, mediante la protección y el fomento de la libre circulación de información, ideas y expresiones<sup>20</sup>.

18. La CIDH ha indicado que “cuando el artículo IV de la Declaración proclama que ‘toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento’ a través de cualquier medio, está señalando que la expresión y la difusión del pensamiento son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente”<sup>21</sup>. En efecto, de acuerdo con la doctrina y jurisprudencia del sistema interamericano, la libertad de expresión tiene una dimensión individual y una dimensión social, que deben ser garantizadas plenamente en forma simultánea para dar efectividad al derecho a la libertad de expresión<sup>22</sup>. La libertad de expresión requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y difundir informaciones de toda índole; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno<sup>23</sup>.

19. El reconocimiento y protección de la libertad de expresión en el sistema interamericano se complementa con lo establecido en el marco de la Organización de Naciones Unidas (en adelante, “ONU”) <sup>24</sup>. Específicamente, el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (en adelante, “Declaración Universal”) dispone que “[t]odo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

20. La CIDH toma nota de que Cuba ha ratificado diversos tratados de derechos humanos, adoptados en el seno de la ONU<sup>25</sup>. También advierte que el Estado cubano firmó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el 28 de febrero de 2008, aunque a la fecha no ha ratificado este tratado de alcance universal que reconoce, entre otros, el derecho a la libertad de expresión.

21. Dada la estrecha relación de los derechos bajo análisis con la democracia, debe hacerse referencia a la Carta Democrática Interamericana y en particular, a su artículo 4 que afirma lo siguiente: “[e]l fortalecimiento de la democracia requiere de transparencia, probidad, responsabilidad y eficacia en el ejercicio del poder público, respeto por los derechos sociales, libertad de prensa, así como del desarrollo económico y social”. Asimismo, la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH (en adelante, “Declaración de Principios”) enfatiza que la libertad de expresión es “requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática” (principio 1).

---

<sup>20</sup> CIDH. Informe No. 103/13. Caso 12.816. Fondo. Adán Guillermo López Lone y Otros. Honduras. 5 de noviembre de 2013. Párr. 210; CIDH. Informe No. 27/15. Caso 12.795. Fondo. Alfredo Lagos del Campo. Perú. 21 de julio de 2015. Párr. 75; CIDH. Alegatos ante la Corte IDH en el caso *Ivcher Bronstein Vs. Perú*. Transcritos en: Corte IDH. *Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 6 de febrero de 2001. párr. 143. d); CIDH. Alegatos ante la Corte Interamericana en el caso “*La Última Tentación de Cristo*” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. Transcritos en: Corte IDH. *Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Párr. 61. b).

<sup>21</sup> CIDH. Informe N° 67/06. Caso 12.476. Oscar Elías Biscet y Otros (Cuba). 21 de octubre de 2006. Párr. 198.

<sup>22</sup> Corte IDH. *Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Párr. 67; y *Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) Vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2015. Párr. 135.

<sup>23</sup> Corte IDH. *La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 CADH)*. Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985. Párr. 30; y *Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) Vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2015. Párr. 136.

<sup>24</sup> Cuba firmó la Carta de las Naciones Unidas el 26 de junio de 1945 y la ratificó el 15 de octubre del mismo año, siendo uno de los Estados fundadores de dicha organización.

<sup>25</sup> En particular, es Estado parte de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y sus dos protocolos facultativos, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Véase United Nations. [Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General](#). Chapter IV.

22. Este acervo normativo, junto con los pronunciamientos de los órganos del sistema interamericano, sientan principios claros con relación a los estándares a los que se sujeta la efectiva protección libertad de expresión, los cuales serán considerados por la Relatoría Especial en el análisis del presente informe.

### **C. Metodología y estructura del Informe**

23. El presente análisis es fruto del monitoreo constante de la situación de derechos humanos en Cuba, especialmente de la situación de la libertad de expresión en sus diversas dimensiones que realiza la Relatoría Especial a través de sus informes anuales. La información disponible también proviene de audiencias públicas convocadas por la CIDH, las peticiones de presuntas víctimas tramitadas ante el sistema de peticiones y casos, el mecanismo de medidas cautelares y la información remitida por organizaciones de la sociedad civil e información de diversas fuentes públicas. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH también envió a las autoridades cubanas una carta describiendo situaciones concretas de periodistas y activistas criminalizados y perseguidos, así como un cuestionario remitido en conjunto con el Relator de Libertad de Opinión y Expresión de las Naciones Unidas sobre distintas situaciones denunciadas relativas a casos de censura, violencia contra comunicadores, detenciones arbitrarias y el funcionamiento de internet en Cuba; hasta el momento el Estado cubano no ha dado respuesta al mismo<sup>26</sup>.

24. Este informe contiene seis secciones principales. En el capítulo I, la Relatoría Especial se refiere al marco normativo que se encuentra en la raíz de la violación de los derechos humanos analizados en este informe, así como un breve análisis de los aspectos de la reforma constitucional presentada por el propio régimen a discusión en Cuba, que refieren al derecho a la libertad de expresión. En un segundo capítulo, aborda el periodismo libre e independiente en Cuba, refiriéndose en particular a los medios públicos, la imposibilidad de fundar medios privados y las prácticas de persecución contra periodistas independientes. Dado que los periodistas no son los únicos que han sufrido persecución por expresar sus ideas en Cuba, el tercer capítulo analiza la situación de la criminalización de la crítica y discriminación por motivos políticos a distintos grupos de la población, como defensores y defensoras de derechos humanos, artistas, disidentes políticos, entre otros. El siguiente capítulo, aborda las protestas y manifestaciones sociales. La sexta sección se refiere a limitaciones al derecho a la libertad de expresión en internet y aborda obstáculos en la regulación del uso de redes y comunicación en la web, problemas de conectividad y acceso universal, bloqueos y censura de contenido, y vigilancias. Por último, con base en el análisis de estos aspectos, la Relatoría Especial presenta sus conclusiones y recomendaciones al Estado cubano.

### **I. MARCO NORMATIVO**

25. Cuba tiene un ordenamiento jurídico sumamente restrictivo de la libertad de expresión. La regulación que se efectúa a través de la propia Constitución subordina el ejercicio de este derecho a la protección de determinadas finalidades e intereses, de un modo incompatible con los instrumentos internacionales. Entre otros, la propia Constitución establece la preservación y fortalecimiento del Estado socialista, la propiedad únicamente estatal o social de los medios de comunicación y los intereses del pueblo trabajador; así como normas penales que incluyen diversas formas de desacato o subversión para proteger al Estado, el orden socialista, etcétera. El ordenamiento jurídico cubano tiene, en lo que se refiere a las actividades de periodistas y medios de comunicación, una visión de la libertad de expresión restrictiva e instrumental.

26. La estructura legal existente en el país sirve de base para perseguir y criminalizar a quienes expresan opiniones o difunden información crítica o disidente de la postura oficial. Las principales herramientas jurídicas utilizadas por el Estado cubano para reprimir el periodismo independiente están vigentes desde hace varios años, pero nuevas tipologías se han sumado al modelo represivo. La Relatoría Especial se refiere a continuación a sus principales preocupaciones sobre la Constitución, normas sancionatorias en materia de libertad de expresión y aquellas relativas al acceso a la información. La Relatoría se refiere a este extremo del Proyecto de Constitución en una subsección dentro de este capítulo (II.A.iv).

---

<sup>26</sup> Carta enviada por los mandatos especiales del Relator para la Libertad de Opinión y Expresión de Naciones Unidas, David Kaye, y el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, Edison Lanza, de conformidad con la Resolución 25/2 del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas y el artículo 18 del Estatuto de la CIDH. 1o. de octubre de 2018.

## A. Constitución de la República de Cuba de 1976

27. Para efectos del ejercicio del derecho a la libertad de expresión en Cuba, resulta particularmente relevante el **artículo 53 de la Constitución de la República de 1976**. Dicha disposición establece, a la letra, lo siguiente:

Se reconoce a los ciudadanos libertad de palabra y prensa conforme a los fines de la sociedad socialista. Las condiciones materiales para su ejercicio están dadas por el hecho de que la prensa, la radio, la televisión, el cine y otros medios de difusión masiva son de propiedad estatal o social y no pueden ser objeto, en ningún caso, de propiedad privada, lo que asegura su uso al servicio exclusivo del pueblo trabajador y del interés de la sociedad. La ley regula el ejercicio de estas libertades<sup>27</sup>.

28. Esta norma brinda al Estado la base constitucional clave para la represión de la libertad de expresión en Cuba. Desde su informe de país de 1983, la CIDH expresó su preocupación por esta disposición en tanto “subordina el ejercicio de la libertad de expresión ‘a los fines de la sociedad socialista’”, al exigir que sea “el ejercicio de los derechos el que debe adecuarse a los fines que el Estado busca alcanzar”<sup>28</sup>. Advirtió que “[l]a regulación que efectúa la ley sobre el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, obedece a los determinantes fundamentales: por una parte, la preservación y fortalecimiento del Estado socialista; por otra, la necesidad de coartar las eventuales críticas de que pudiera ser objeto el grupo en el poder”<sup>29</sup>.

29. En particular, la Relatoría Especial observa con especial preocupación tres aspectos de esta disposición por su incompatibilidad con la libertad de expresión: (i) la censura previa del ejercicio de la libertad de palabra y prensa al sujetarla a fines de la sociedad socialista, (ii) la propiedad estatal de los medios de comunicación junto con una prohibición expresa de funcionamiento de medios privados, y (iii) la posibilidad de penalizar el ejercicio de la libertad de expresión.

### i. Censura previa de la libertad de expresión al sujetarla a fines de sociedad socialista

30. El artículo 53 aleja a Cuba de los estándares internacionales en esta materia, conforme a los cuales el reconocimiento de la libertad de expresión no puede ser sujeto a condición alguna, y mucho menos cuando dicha condición limita la posibilidad de un debate abierto, plural y democrático sobre cuestiones políticas. No obstante, en Cuba la libertad de expresión y de prensa sólo es protegida y respetada por las autoridades si se encuentra al servicio de los fines del socialismo según dispone expresamente la Constitución, de acuerdo con las interpretaciones que de dicho concepto hagan en cada momento los organismos encargados de ello. Al establecer que tales libertades deben ser conforme a los fines de la sociedad socialista, se habilita al Estado cubano a ejercer un control sobre la información que llega a la población.

31. La Relatoría Especial recuerda que bajo el artículo IV de la Declaración Americana la libertad de expresión se debe ejercer sin censura previa y las restricciones a la circulación de información solo pueden establecerse como responsabilidades ulteriores. Asimismo, como establece el principio 5 de la Declaración de Principios “[l]a censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

32. El ordenamiento jurídico que permite controlar la libertad de expresión en Cuba, se relaciona con el **artículo 5 de la Constitución** que denomina al partido comunista como la fuerza dirigente superior de la sociedad y del Estado<sup>30</sup>. El Comité Central del Partido Comunista Cubano (en adelante, “PCC”) -al equipararse a sí mismo el Estado y la Nación-, el Gobierno cubano y su órgano rector, se atribuyen el derecho de considerar una afrenta contra la independencia del país, cualquier acción o iniciativa pacífica que busque generar comunicación horizontal entre la ciudadanía, así como cualquier opinión que disienta de sus políticas<sup>31</sup>.

<sup>27</sup> [Constitución](#) de la República de Cuba de 1976. Artículo 53.

<sup>28</sup> CIDH. [Séptimo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba](#). 1983. Capítulo V. Párr. 7.

<sup>29</sup> CIDH. [Séptimo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba](#). 1983. Capítulo V. Párr. 9.

<sup>30</sup> Constitución de la República de Cuba. Artículo 5.- “El Partido Comunista de Cuba, martiano y marxista-leninista, vanguardia organizada de la nación cubana, es la fuerza dirigente superior de la sociedad y del Estado, que organiza y orienta los esfuerzos comunes hacia los altos fines de la construcción del socialismo y el avance hacia la sociedad comunista”.

<sup>31</sup> CIDH. [Audencia sobre Situación del derecho a la libertad de expresión en Cuba](#). 147 Periodo de Sesiones. 11 de marzo de 2013.

33. Se encuentra vinculado también con el artículo 16 de la Carta en tanto esta disposición establece, como principio general, que “[e]l Estado organiza, dirige y controla la actividad económica nacional conforme a un plan que garantice el desarrollo programado del país, a fin de fortalecer el sistema socialista, satisfacer cada vez mejor las necesidades materiales y culturales de la sociedad y los ciudadanos, promover el desenvolvimiento de la persona humana y de su dignidad, el avance y la seguridad del país”. Esta previsión da sustento al control y planificación económica de la práctica totalidad de sectores del país, imposibilitando que actividades tales como la mediática puedan sujetarse a la dinámica económica y de mercado. Dicho artículo además proscribe el desarrollo de actividades que resultan fundamentales para el desarrollo de un sistema mediático, particularmente la comercialización y adquisición de espacios publicitarios.

34. Ya en su informe anual sobre Cuba de 1998, la Comisión Interamericana señaló que el ejercicio de las libertades fundamentales, como la libertad de expresión, no puede estar condicionado a las ideas políticas de un partido o al control absoluto del poder estatal. Al respecto expresó que “el sistema político cubano continúa otorgando una preponderancia exclusiva y excluyente al Partido Comunista, el cual se constituye en los hechos en una fuerza superior al Estado mismo lo que impide la existencia de un sano pluralismo ideológico y partidario, que es una de las bases del sistema democrático de gobierno. Es así como los más importantes órganos estatales son controlados por miembros del Partido Comunista”<sup>32</sup>.

35. La Relatoría Especial reitera que tal fórmula constitucional establece límites arbitrarios al ejercicio de los derechos y libertades reconocidos a los ciudadanos. De acuerdo a dicha fórmula, son éstos quienes deben adecuar ese ejercicio a los fines perseguidos por el Estado. No obstante, la concepción democrática consiste en lo contrario: es el Estado quien debe limitar su acción frente a las libertades inherentes a la persona y no la persona adecuar el ejercicio de estas a determinados fines estatales<sup>33</sup>.

## ii. Propiedad estatal o social de los medios de comunicación

36. Un segundo aspecto de preocupación es el monopolio del Estado en materia de medios de comunicación, precisamente a los fines de preservar la función instrumental antes referida, que tiene en el artículo 53 una explícita consagración jurídica. La función de comunicar y contribuir a la formación de la opinión pública se encuentra concentrada de forma prácticamente exclusiva en manos del Estado. Cualquier actividad en ese terreno que transcurra fuera de los límites del monopolio estatal es considerada al margen de la legalidad, y puede ser objeto de acciones de punición y represión por parte de las autoridades.

37. Además de que la Constitución prohíbe la propiedad privada de la prensa, todos los medios están presuntamente controlados por el Estado comunista de partido único, lo cual ha sido objeto de preocupación reiterada de la Relatoría y la CIDH<sup>34</sup>. Sumado a la ausencia de medios plurales e independientes, imprescindibles en cualquier sociedad democrática, la política editorial de los medios de comunicación oficiales es controlada por el Partido Comunista de Cuba y se basa en una selectividad de temas transmitidos en una perspectiva única, que presentaría un sesgo favorable al régimen vigente<sup>35</sup>.

38. Una provisión de estas características cierra las puertas a las exigencias derivadas de los requerimientos en materia de diversidad y pluralismo mediático que protege el derecho a la libertad de expresión. Como ha señalado la Relatoría Especial, el establecimiento de un conglomerado estatal como único vehículo para la difusión de informaciones, ideas u opiniones atenta contra la libertad de expresión, lo que se refuerza con la prohibición de asociarse para fundar medios de difusión de distinto tipo -con y sin fines de lucro. Según se analiza a profundidad en este informe, ello tiene consecuencias concretas en la forma en que se practica el periodismo en Cuba, debido a que una restricción a los periodistas y medios de comunicación a circular noticias, ideas y opiniones, afecta también el derecho del público a recibir información, y a ejercer sus propias opciones políticas y desarrollarse plenamente (III).

---

<sup>32</sup> CIDH. Informe Anual 1998. Capítulo IV. Cuba. OEA/Ser.L/V/II.102. Doc. 6 rev. 16 abril 1999. Párr. 68.

<sup>33</sup> CIDH. Informe Anual 1998. Capítulo IV. Cuba. OEA/Ser.L/V/II.102. Doc. 6 rev. 16 abril 1999. Párr. 69.

<sup>34</sup> CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 453; CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Párr. 309; CIDH. [Informe Anual 2003. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.118, Doc. 70 rev. 2. 29 de diciembre de 2003. Párr. 41.

<sup>35</sup> CIDH. [Audiencia sobre Situación del derecho a la libertad de expresión en Cuba](#). 147 Periodo de Sesiones. 11 de marzo de 2013.

### iii. Posibilidad de penalizar el ejercicio de la libertad de expresión

39. La remisión abierta que se hace en la última frase del referido artículo 53, también otorga al legislador el poder discrecional de determinar de forma concreta el ejercicio de la libertad de expresión, dentro de los amplios márgenes que la Constitución habilita. Esta habilitación viene determinada en términos represivos, por el **artículo 62** del texto constitucional, el cual dispone que:

Ninguna de las libertades reconocidas a los ciudadanos puede ser ejercida contra lo establecido en la Constitución y las leyes, ni contra la existencia y fines del Estado socialista, ni contra la decisión del pueblo cubano de construir el socialismo y el comunismo. **La infracción de este principio es punible.** (resaltado propio)

40. De este modo, desde el propio marco constitucional, se favorece el establecimiento de sanciones penales frente al incumplimiento de la libertad de palabra y prensa en los términos abiertamente restrictivos que el artículo 53 establece. Los límites o intereses que se esgrimen para legitimar dichas restricciones y sanciones no resultan compatibles con los parámetros internacionales aplicables, como se señaló. Se trata de límites orientados a preservar el *statu quo* del régimen socialista evitando cualquier forma de debate, crítica o cuestionamiento, propios y necesarios en cualquier sociedad democrática. Destaca especialmente el conjunto de normas de carácter sancionatorio relativas a la difamación o la simple crítica de autoridades e instituciones del Estado, abiertamente incompatible con la libertad de expresión, como se analiza más adelante en este informe (II.B y IV.C).

### iv. Reforma constitucional<sup>36</sup>

41. La Relatoría Especial observa que, en el proyecto de Constitución presentado a consulta popular, se encuentran dos disposiciones directamente referidas a la libertad de expresión y de prensa: los artículos 59 y 60. Asimismo, el artículo 53 reconoce el derecho de acceso a la información. El primero de ellos dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 59. El Estado reconoce, respeta y garantiza la libertad de pensamiento, conciencia y expresión.

La objeción de conciencia no puede invocarse con el propósito de evadir el cumplimiento de la ley o impedir a otro su cumplimiento o el ejercicio de sus derechos.

42. La Relatoría Especial toma nota de que el proyecto establece la obligación general del Estado de reconocer, respetar y garantizar la libertad de pensamiento, conciencia y expresión, en tanto la Constitución de 1976 no contiene una disposición similar. No obstante, para que tales derechos sean exigibles en Cuba, se requiere compatibilizarlos con otras disposiciones constitucionales que impiden el pluralismo político y la propiedad no estatal en los medios de comunicación. La reforma tampoco establece acciones judiciales para garantizar o proteger el ejercicio de las libertades fundamentales. Sin perjuicio de la necesidad de adoptar un marco normativo acorde, que no contenga restricciones arbitrarias a su ejercicio, sino más bien sea el marco para corregir la práctica persistente de persecución del periodismo.

43. En este sentido, preocupa que el proyecto de reforma constitucional conocido hasta la fecha mantendría las restricciones principales del ordenamiento jurídico actual, en lo que respecta a la libertad de expresión, las cuales tornan en ilusorio el ejercicio del derecho y hacen de éste un reconocimiento que podría ser meramente retórico. Ello tiene relación con el artículo 60 del Proyecto de Constitución, el cual reemplazaría al artículo 53 del texto constitucional actual. Dicha disposición establece:

ARTÍCULO 60. Se reconoce a los ciudadanos la libertad de prensa. Este derecho se ejerce de conformidad con la ley.

Los medios fundamentales de comunicación social, en cualquiera de sus soportes, son de propiedad socialista de todo el pueblo, lo que asegura su uso al servicio de toda la sociedad.

El Estado establece los principios de organización y funcionamiento para todos los medios de comunicación social.

44. Según esta redacción, si bien la libertad de prensa no estaría más sujeta a los “fines de la sociedad socialista”, parece mantener el impedimento de contar con medios de comunicación distintos a los estatales. Como expresamente señala la disposición, los medios de comunicación social “son de propiedad socialista de

---

<sup>36</sup> La CIDH, en un comunicado de prensa del 4 de marzo de 2019, informó que el proceso de reforma concluyó con el referéndum celebrado el 24 de febrero de 2019. En esta ocasión, la Comisión expresó su preocupación, entre otras cosas, por la posibilidad de que el referéndum no habría cumplido con las condiciones necesarias para elecciones libres, secretas, confiables e independientes que salvaguarden los principios de universalidad y pluralidad. CIDH. 4 de marzo de 2019. [CIDH expresa preocupación por la nueva Constitución de Cuba y su implementación.](#)

todo el pueblo". Ello es más preocupante considerando que permanece también el citado artículo 5 que designa al PCC como fuerza dirigente superior.

45. La Relatoría recuerda que la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que "los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos". "El Estado no debe ejercer un control monopolístico sobre los medios de comunicación sino que ha de promover la pluralidad de estos", señala la Observación General 34 del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, también referida en diversas decisiones por la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>37</sup>.

46. La Relatoría Especial observa que el Proyecto de Constitución, en materia de sistema económico, si bien mantiene como principios esenciales la propiedad socialista de todo el pueblo sobre los medios fundamentales y la planificación, añade el reconocimiento del papel del mercado y de nuevas formas de propiedad no estatal, incluida la privada<sup>38</sup>. En esta línea, uno de los ámbitos en los que debería permitirse la propiedad privada de modo prioritario, es en los medios de comunicación, dado que la posibilidad de fundar y gestionar medios de comunicación guarda una estrecha vinculación con el goce de un amplio conjunto de libertades.

47. Mantener el monopolio estatal sobre los medios de comunicación también es contradictorio con las disposiciones de este proyecto que definen a Cuba como un Estado democrático de derecho<sup>39</sup>. Dicho de otro modo, no cabe hablar de la existencia de un sistema democrático sin el pleno respeto a la libertad de expresión y a la posibilidad de que los ciudadanos puedan intercambiar información, ideas y opiniones de una diversidad de fuentes.

48. Tampoco existe una regulación adecuada a las exigencias de la libertad de expresión en relación a la comunicación audiovisual, tanto desde el punto de vista del acceso a los recursos para fundar medios de comunicación (otorgamiento, renovación y revocación de licencias para operar frecuencias de radio y televisión), como de las garantías indispensables para que los medios de comunicación estén virtualmente abiertos a todos sin discriminación, que es un requerimiento inherente al funcionamiento de los medios de comunicación, como lo ha señalado la Corte Interamericana.<sup>40</sup>

49. Asimismo, el proyecto reconoce en forma escueta que "[t]odas las personas tienen derecho a recibir del Estado información veraz, adecuada y oportuna, conforme a las regulaciones establecidas", lo que podría constituir un reconocimiento parcial del derecho de acceso a la información pública, aunque lo hace sin referencia a la obligación de dotarlo de un mecanismo adecuado para hacer exigible el mismo por parte de los individuos frente a las negativas del Estado a proveer información (ver apartado C). Con relación a Internet, y sin perjuicio de los diversos mecanismos de control a los cuales se hará referencia (VI.A), el ordenamiento a estudio no contiene normas relativas a garantizar un Internet accesible, abierto y neutral.

## **B. Normas legales que sancionan expresiones legítimas**

50. La Relatoría Especial observa con preocupación la existencia de un marco jurídico que reprime y sanciona el ejercicio de la libertad de expresión en Cuba. Son diversas las previsiones con un grado elevado de impacto en este derecho, que se encuentran principal pero no exclusivamente en (i) el Código Penal de 1987,

---

<sup>37</sup> ONU. Comité de DDHH. Observación general N° 34. Artículo 19: Libertad de opinión y libertad de expresión. CCPR/C/GC/34. 12 de septiembre de 2011. Párr. 40; Corte IDH. Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2015. Serie C No. 293. Párr. 143; CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Zonas silenciadas: Regiones de alta peligrosidad para ejercer la libertad de expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF.16/17. 15 de marzo de 2017. Párr. 153; CIDH. Relatoría Especial. [Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente](#). OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.17/17. 15 de marzo de 2017.

<sup>38</sup> [Proyecto de Constitución de la República de Cuba](#).

<sup>39</sup> Distintas disposiciones refieren al carácter democrático del Estado cubano, en particular el artículo 96 del proyecto señala: Los órganos del Estado se integran y desarrollan su actividad sobre la base de los principios de la democracia socialista que se expresan en las reglas siguientes: (...) g) la libertad de discusión, el ejercicio de la crítica y autocrítica y la subordinación de la minoría a la mayoría rigen en todos los órganos estatales colegiados. [Proyecto de Constitución de la República de Cuba](#).

<sup>40</sup> Corte IDH. La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 de la Convención Americana sobre derechos Humanos). Opinión Consultiva 5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5. Párr. 34.



(ii) la Ley No. 88 de 1999 sobre Protección de la Independencia Nacional, y (iii) la Ley No. 80 de 1996, de Reafirmación de la Dignidad y la Soberanía Cubanas.

51. La Comisión Interamericana y la Relatoría Especial han expresado desde hace décadas su preocupación por figuras penales en el Código Penal de 1987<sup>41</sup>, aplicadas frente al ejercicio de la libertad de expresión<sup>42</sup>. La información disponible a través del monitoreo realizado, permite afirmar que entre los tipos penales más frecuentemente utilizados contra periodistas, disidentes políticos, defensores de derechos humanos u otros que ejercen la libertad de expresión, se encuentran las siguientes<sup>43</sup>:

Título del Código Penal	Capítulo	Delito
<b>Título I: Delitos contra la seguridad del Estado</b>	Capítulo I : Delitos contra la seguridad exterior del Estado	Actos contra independencia o integridad territorial del Estado (artículo 91)
		Espionaje (artículo 97)
	Capítulo II : Delitos contra la seguridad interior del Estado	Propaganda enemiga (artículo 103)
		Difusión de noticias falsas contra la paz internacional (artículo 115)
<b>Título II: Delitos contra la administración y la jurisdicción</b>	Capítulo II : Violencia, ofensa y desobediencia contrala autoridad, los funcionarios públicos y sus agentes	Atentado (artículo 142)
		Resistencia (artículo 143)
		Desacato (artículo 144)
		Desobediencia (artículo 147)
	Capítulo III: Ejercicio fraudulento de funciones publicas	Usurpación de Funciones Públicas (artículo 148)
		Usurpación de Capacidad Legal (artículo 149)
<b>Título IV: Delitos contra el orden público</b>	Desórdenes públicos (artículos 200 y 201)	
	Instigación a delinquir (artículo 202)	
	Ultraje a símbolos de la patria (artículo 203)	
	Difamación de instituciones y organizaciones y de los héroes y mártires (artículo 204)	

52. Asimismo, la Relatoría advierte que los artículos 318, 319 y 320 del Código Penal contemplan el régimen penal aplicable a los casos de difamación, calumnia e injuria, respectivamente.

#### TITULO XII: DELITOS CONTRA EL HONOR

Delito	Artículo	Conducta típica	Sanción
<b>Difamación</b>	318	Ante terceras personas, imputar a otro una conducta, hecho o característica, contrarios al honor, que puedan dañar su reputación social, rebajarlo en la opinión pública o exponerlo a perder la confianza requerida para el desempeño de su cargo, profesión o función social	Privación de libertad de 3 meses a 1 año o multa de 130 cuotas o ambas
<b>Calumnia</b>	319	A sabiendas, divulgar hechos falsos que redunden en descrédito de una persona	Privación de libertad de 6 meses a 2 años o multa de 200 a 500

<sup>41</sup> Código Penal. Ley de 29 de diciembre de 1987. Publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba. Edición especial. No. 3. 30 de diciembre de 1987.

<sup>42</sup> CIDH. [Séptimo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba](#). 1983. Capítulo V. Párrs. 9-11.

<sup>43</sup> Véase *inter alia* CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 455; CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Párr. 357, 358; CIDH. [Informe Anual 2002](#). OEA/Ser.L/V/II.117. Doc. 1 rev. 1. 7 de marzo de 2003. Párr. 24; CIDH. [Informe Anual 2000. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser./L/V/II.111. Doc. 20 rev. 16 de abril de 2001. Párr. 66; CIDH. [Informe Anual 1998. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.102. Doc. 6 rev. 16 de abril de 1999. P. 34, 39.

			cuotas
<b>Injuria</b>	320	De propósito, por escrito o de palabra, por medio de dibujos, gestos o actos, ofender a otro en su honor	Privación de libertad de 3 a un año o multa de 130 cuotas

53. De otro lado, con base en las normas constitucionales vigentes, fue aprobada en febrero de 1999 la Ley 88 de Protección de la Independencia Nacional -conocida como “Ley Mordaza”-<sup>44</sup>. Esta Ley tendría como objetivo luchar contra cualquier forma de “agresión”, también en el terreno ideológico, que se produzca en el marco de las tensiones entre Cuba y Estados Unidos. Es por ello que la norma contiene una serie de restricciones con un impacto directo y notable en el ámbito de la libre expresión.

54. En concreto, según su artículo 6.1, puede ser sancionado por hasta seis años de privación de libertad quien “acumule, reproduzca o difunda, material de carácter subversivo del Gobierno de Estados Unidos de América, sus agencias, dependencias, representantes, funcionarios o de cualquier entidad extranjera, para apoyar los objetivos de la Ley 'Helms-Burton', el bloqueo y la guerra económica contra nuestro pueblo, encaminados a quebrantar el orden interno, desestabilizar el país y liquidar al Estado Socialista y la independencia de Cuba”. El artículo 6.2 dispone una pena de hasta seis años en casos de concurrencia de conductas agravantes, como el ánimo de lucro o la presencia de diversas personas. Si la divulgación del contenido “produce graves perjuicios a la economía nacional”, la pena puede ser de hasta quince años.

55. El artículo 7.1 penaliza con hasta ocho años de privación de libertad a aquellos que colaboren con medios extranjeros con el propósito de “lograr los objetivos de la Ley 'Helm-Burton', el bloqueo y la guerra económica contra nuestro pueblo, encaminados a quebrantar el orden interno, desestabilizar el país y liquidar al Estado Socialista y la independencia de Cuba”. Finalmente, la aplicación del artículo 9.1 puede suponer hasta veinte años de privación de libertad para quienes realicen cualquier acto “dirigido a impedir o perjudicar las relaciones económicas del Estado Cubano, o de entidades industriales, comerciales, financieras o de otra naturaleza, nacionales o extranjeras, tanto estatales como privadas”, especialmente si ello da lugar a la adopción de represalias por parte del gobierno de los Estados Unidos.

56. Esta ley dota de mecanismos jurídicos para sancionar penalmente a quienes se expresen en medios internacionales<sup>45</sup>. La Relatoría Especial recuerda que estas normas fueron esgrimidas por el Estado cubano durante la Primavera Negra del 2003, período durante el cual fueron detenidos y enviados a prisión 75 disidentes, más de 25 periodistas independientes fueron detenidos y condenados a penas de hasta 20 años de prisión en virtud a esta ley que sigue vigente<sup>46</sup>.

57. Las previsiones señaladas se encuentran relacionadas con la Ley No. 80 de 1996, de Reafirmación de la Dignidad y la Soberanía Cubanas<sup>47</sup>. Dicha ley declara la ilicitud de la difusión de cualquier material “dirigido a impedir o perjudicar las relaciones económicas del Estado Cubano, o de entidades industriales, comerciales, financieras o de otra naturaleza, nacionales o extranjeras, tanto estatales como privadas”. Estas previsiones son el fundamento de lo establecido por la antes citada Ley No. 88 de 1999.

58. Con relación a tales normas, la Relatoría Especial recuerda que el derecho penal es el medio más restrictivo y severo para establecer responsabilidades respecto de una conducta ilícita, particularmente cuando se imponen penas privativas de libertad. Por lo tanto, el uso de la vía penal debe responder al principio de intervención mínima, en razón de la naturaleza del derecho penal como *ultima ratio*. En una sociedad democrática el poder punitivo sólo se puede ejercer en la medida estrictamente necesaria para proteger los bienes jurídicos fundamentales de los ataques más graves que los dañen o pongan en peligro. Lo contrario conduce al ejercicio abusivo e innecesario del poder punitivo del Estado.

<sup>44</sup> Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba. [Ley 88 de 1999 de Protección de la Independencia Nacional y la Economía de Cuba](#). 15 de marzo de 1999.

<sup>45</sup> CIDH. [Audiencia sobre Situación del derecho a la libertad de expresión en Cuba](#). 147 Periodo de Sesiones. 11 de marzo de 2013.

<sup>46</sup> CIDH. [Audiencia sobre Situación del derecho a la libertad de expresión en Cuba](#). 147 Periodo de Sesiones. 11 de marzo de 2013.

<sup>47</sup> Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba. [Ley 80 de 1996 de Reafirmación de la Dignidad y la Soberanía Cubanas](#). 24 de diciembre de 1996.

59. Cuando las restricciones al ejercicio del derecho a la libertad de expresión son impuestas a través del derecho penal, el cumplimiento de estas condiciones recibe un escrutinio más estricto<sup>48</sup>. La normativa referida es contraria a los estándares interamericanos en tanto criminaliza conductas protegidas por el derecho a la libertad de expresión, resulta incompatible con el principio de legalidad, no cumple con la exigencia de responder a una finalidad legítima, así como tampoco cumple con los requisitos de necesidad y proporcionalidad de la medida restrictiva frente al ejercicio de este derecho (IV.C).

60. Merece especial condena la desproporción de las penas que se aplican a estas figuras. En efecto, permiten la imposición de medidas de inhabilitación y privación de libertad que inhiben e intimidan a quienes aspiran a expresar en público y a través de cualquier medio sus opiniones. Las consideraciones anteriores dan lugar a un marco normativo incompatible con el derecho a la libre expresión, que reprime opiniones ajenas al discurso oficial<sup>49</sup>.

### C. Normas relativas al derecho de acceso a la información

61. En Cuba hay una ausencia de normas que garanticen a los ciudadanos el derecho de acceso a la información pública, herramienta fundamental para que los ciudadanos puedan participar en las decisiones que les conciernen, controlar el ejercicio de las funciones públicas y proteger los demás derechos fundamentales. Por el contrario, la regla en los estados autoritarios es el secreto: en ese sentido, el Decreto-Ley No. 199 de 1999 establece un Sistema para la Seguridad y Protección de la Información Oficial que impone fuertes restricciones sobre las posibilidades de periodistas y ciudadanos, en general, de acceder a información producida o en poder del Estado<sup>50</sup>. El Decreto-Ley y el “Reglamento sobre la seguridad y protección de la información oficial”, del Ministerio del Interior, de 26 de diciembre de 2000, constituyen la base legal para la protección de la información oficial y establece, entre otros aspectos, la autoridad competente en esta materia (Ministerio del Interior) y los procedimientos para el manejo de la información oficial, su clasificación y desclasificación. La información oficial clasificada también tiene una tutela penal, en figuras delictivas previstas en el Código Penal<sup>51</sup>. A ello se suma que la mayor parte de los ministerios y agencias gubernamentales carecen de oficinas de prensa, no emiten boletines informativos, y solo realizan conferencias de prensa por su propia iniciativa y sobre temas de su elección<sup>52</sup>.

62. La Relatoría toma nota de que en el Proyecto de Constitución sometido a consulta popular se reconoce que “[t]odas las personas tienen derecho a recibir del Estado información veraz, adecuada y oportuna, conforme a las regulaciones establecidas”<sup>53</sup>. La disposición parece representar un avance, dado que la Constitución de 1976 no reconoce el derecho de acceso a la información, sin embargo, la redacción no contempla en toda su extensión el alcance y contenido del derecho de acceso a la información. De acuerdo al Artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, “toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión de pensamiento por cualquier medio”.

63. Al mismo tiempo, se enfatiza la importancia de que la legislación adoptada para su ejercicio sea plenamente acorde con las obligaciones en la materia. El derecho de acceso a la información, al igual que la libertad de expresión, tiene un carácter dual, en tanto protege a quienes lo ejercen en forma activa y a quienes

---

<sup>48</sup> CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr 114.

<sup>49</sup> La Relatoría toma nota de que diversos actores ya han expresado reiterado rechazo a este marco jurídico. Véase *inter alia* SIP. [Informe de la Reunión de Medio Año de 2018](#); SIP. [Informe de la 73ª Asamblea General de 2017](#); SIP. [Informe de la Reunión de Medio Año de 2016](#); AI. [“Es una prisión mental”. Cuba: Mecanismos de control de la libre expresión y sus efectos intimidantes en la vida cotidiana](#). 2017. Pp. 12-17; AI. [Cuba: los derechos humanos en un vistazo](#). 2015.

<sup>50</sup> Civicus y CCDHRN. *Presentación conjunta al EPU de las Naciones Unidas*. 5 de octubre de 2017. P. 10; CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance de libertad de prensa](#). 2016; Alianza Regional por la libre Expresión e Información. *Acceso a la Información y la Libertad de Expresión en Cuba – Primer Reporte*. 2018. Disponible para consulta en: Archivos de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>51</sup> Se refiere, en particular, a (i) el artículo 95, relativo a la revelación de secretos políticos, militares, económicos, científicos, técnicos o de cualquier naturaleza, concernientes a la seguridad del Estado; (ii) los artículos 129 y 130, relacionados ambos con la revelación de información que constituya secreto administrativo, de la producción o de los servicios; y (iii) artículo 169, dirigido al funcionario o empleado que, con propósitos maliciosos, o violando lo establecido en la legislación en esta materia destruya, altere, oculte, cambie, dañe o por cualquier otro medio inutilice documentos estatales comprendidos en la categoría legal de documentos clasificados.

<sup>52</sup> Civicus y CCDHRN. *Presentación conjunta al EPU de las Naciones Unidas*. 5 de octubre de 2017. P. 10.

<sup>53</sup> [Proyecto de Constitución de la República de Cuba. Artículo 56](#).

reciben dicha información a través de los medios de comunicación y/o de fuentes oficiales<sup>54</sup>. Además, comprende una obligación positiva en cabeza del Estado de brindar a los ciudadanos acceso a la información que está en su poder y un derecho correlativo de las personas a acceder a la información en poder del Estado.

64. Las personas, por su parte, tienen derecho a solicitar documentación e información mantenida en los archivos públicos, generada o procesada por el Estado, tanto para ejercer sus derechos políticos, como para ejercer el control del Estado y su administración, promoviendo la rendición de cuentas y la transparencia<sup>55</sup>. Solo a través del acceso a la información pueden los ciudadanos participar sin discriminación y en igualdad de condiciones de la gestión pública. El acceso a la información constituye además un medio para el ejercicio efectivo de otros derechos, incluyendo derechos económicos sociales y culturales, y derechos civiles y políticos<sup>56</sup>.

65. A nivel regional, existe un amplio consenso de los Estados miembros de la OEA en torno a la importancia del acceso a la información pública y la necesidad de su protección, como lo demuestra la aprobación de leyes de acceso a la información en 25 países del hemisferio, muchas de ellas en consonancia con la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información que brinda una serie de principios y lineamientos para el diseño e implementación de leyes de acceso en la región<sup>57</sup>. Los instrumentos interamericanos reconocen a toda persona el derecho de acceso a toda la información en posesión, custodia o control de cualquier autoridad pública, bajo el principio de máxima publicidad. Asimismo, los Estados deben cumplir de buena fe con la entrega de información proveniente de instituciones públicas, de tal modo que la información sea completa, oportuna, accesible, y sujeta a un claro y preciso régimen de excepciones<sup>58</sup>. Las personas también deben tener a su alcance un recurso de apelación, tanto a nivel administrativo como judicial, para impugnar eventuales negativas.

## II. PERIODISMO LIBRE E INDEPENDIENTE EN CUBA

66. Como ya se ha mencionado, el **artículo 53 de la Constitución cubana** es de especial preocupación pues prohíbe explícitamente la existencia de medios privados. La Relatoría Especial ha documentado que, con base en este marco normativo, los medios públicos serían utilizados para sostener el discurso oficial y deslegitimar el periodismo independiente (III.A), mientras que no se permitiría el establecimiento y funcionamiento de medios de comunicación privados (III.B). Asimismo, según la información reportada, las autoridades desarrollarían la represión y persecución sistemática de periodistas a través de distintas prácticas que son abordadas en este capítulo (III.C).

67. Las normas y prácticas dirigidas a la eliminación de la crítica en Cuba, llevan a que, durante décadas, los medios de comunicación no hayan podido cumplir con el papel que deben jugar en un sistema plural, abierto y democrático, permitiendo la circulación y difusión de ideas para facilitar la libre formación de la opinión pública. Tampoco ha podido el sistema mediático cumplir libremente con otra de sus funciones principales, la de someter a los poderes públicos y dirigentes a la crítica y escrutinio.

### A. Medios públicos

68. La situación actual de los medios de comunicación en Cuba tiene su antecedente en los cambios y la imposición de mayores restricciones -a las ya existentes en 1959- a la libertad de prensa, al asumir el poder la llamada revolución cubana. Después de los primeros años de tensiones y desencuentros con el nuevo gobierno, los medios que permanecían en una posición de discrepancia o independencia, bien dejaron de existir como consecuencia de las restricciones y el exilio de sus propietarios y editores, o bien sufrieron un

---

<sup>54</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Principios de Lima. 16 de noviembre de 2000. Principio N° 1; y CIDH. Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo III. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011.

<sup>55</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano. Segunda edición. OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 9/12. 7 de marzo de 2011. Párr. 5.

<sup>56</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano. Segunda edición. OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 9/12. 7 de marzo de 2011. Párr. 5; OEA. Asamblea General. Acceso a la Información Pública: Fortalecimiento de la Democracia. Resolución AG/RES. 2121 (XXXV-O/05). 7 de junio de 2005.

<sup>57</sup> OEA. Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos. Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos. Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información. OEA/Ser.G, CP/CAJP-2840/10 Corr.1. 29 de abril de 2010.

<sup>58</sup> OEA. Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos. Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos. Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información. OEA/Ser.G, CP/CAJP-2840/10 Corr.1. 29 de abril de 2010.

cambio en cuanto a su gestión y orientación para sujetarse al discurso socialista. Nuevos medios de comunicación vinculados a la política oficial fueron establecidos particularmente en los años 60<sup>59</sup>.

69. En 1963 se creó, dentro de una lógica de lealtad a la revolución, la Unión de Periodistas de Cuba (UPEC), sindicato único y oficial de periodistas<sup>60</sup>. En este momento no se produjo una nacionalización de los medios preexistentes, sino un proceso de transformación de los mismos y del conjunto del periodismo promovido desde las instancias de poder. En 1979 la Constitución estableció expresamente, a través de su artículo 53, que “la prensa, la radio, la televisión, el cine y otros medios de difusión masiva son de propiedad estatal o social”. A partir de 1989, la prensa escrita se redujo drásticamente en Cuba tras la caída de Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS), principal suministradora de papel y componentes de imprenta. Con ello, quedaron en pie los medios más directamente controlados por el gobierno<sup>61</sup>. La reducción de la prensa escrita puso en primera línea de la comunicación a los medios electrónicos tradicionales; radio y televisión. La Ley No. 1030 del 24 de mayo de 1962<sup>62</sup> creó el Instituto Cubano de la Radiodifusión, modificada en 1976 por la Ley No. 1323 que estableció el Instituto Cubano de Radio y Televisión (ICRT), formalmente vinculado al Ministerio de Cultura hasta la actualidad.

70. Según el propio ICRT, su misión es “satisfacer las necesidades de información, educación, cultura y entretenimiento de la población con una programación diaria de radio y televisión portadora de los valores políticos, ideológicos, sociales, éticos y estéticos de nuestra nación”<sup>63</sup>. Este Instituto aglutina bajo su control el conjunto de emisoras de radio y canales de televisión<sup>64</sup>. Contaría con cerca de un centenar de emisoras de radio de cobertura esencialmente local, así como cinco canales de televisión de ámbito nacional. Su actividad se ve apoyada por la existencia de los denominados telecentros, televisiones locales con recursos escasos. Este panorama se completa con la presencia de la *Agencia Cubana de Noticias* y la incursión de algunos conglomerados de ámbito internacional como *Prensa Latina* o la participación de Cuba en el proyecto *Tele Sur*, financiado y controlado por el gobierno de Venezuela. Los pocos medios de comunicación que no son del Estado, pertenecen a las iglesias y a la conferencia episcopal, pero son de alcance muy limitado<sup>65</sup>.

71. La política editorial de los medios de comunicación oficiales dependería del Partido Comunista Cubano (PCC). En efecto, a través del ICRT se realiza una supervisión gubernamental estricta de los contenidos y la organización de los mismos, bajo este organismo que opera siguiendo los lineamientos del Comité Central del PCC<sup>66</sup>. La base jurídica que permite controlar la libertad de expresión se relaciona con el mencionado **artículo 5 de la Constitución** que denomina al PCC como la fuerza dirigente superior de la sociedad y del Estado<sup>67</sup> y presupone una concepción compartida y única en relación al quehacer político, a la vez que se dirige a la eliminación de los sectores que puedan oponerse y no deja lugar a la objetividad y búsqueda de la verdad que se encuentran en la base de la función informativa<sup>68</sup>. Bajo este esquema, “[...] las discrepancias de ninguna manera pueden superar los límites fijados por el requisito de la adhesión

---

<sup>59</sup> En el ámbito de la prensa escrita, el periódico oficial *Granma* fue fundado en 1965.

<sup>60</sup> Véase el artículo 2 de los Estatutos de la UPEC, que establece: “La Upec es una organización gremial reconocida en el Artículo 7 de la Constitución de la República que expresa: ‘El Estado socialista cubano reconoce y estimula a las organizaciones de masas y sociales, surgidas en el proceso histórico de las luchas de nuestro pueblo, que agrupan en su seno a distintos sectores de la población, representan sus intereses específicos y los incorporan a las tareas de la edificación, consolidación y defensa de la sociedad socialista’”.

<sup>61</sup> Moragues González, Nicolás José. [La revolución de los medios de comunicación en Cuba](#). En: Temps de Comunicar. 2012.

<sup>62</sup> [Página web del Instituto Cubano de Radio y Televisión](#).

<sup>63</sup> [Página web del Instituto Cubano de Radio y Televisión](#).

<sup>64</sup> CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 435; CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 diciembre 2015. Párr. 441; CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 227, 259; CIDH. [Informe Anual 1999. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.106. Doc. 3. 13 de abril de 2000. P. 44.

<sup>65</sup> CIDH. [Audiencia sobre Situación del derecho a la libertad de expresión en Cuba](#). 147 Periodo de Sesiones. 11 de marzo de 2013.

<sup>66</sup> Al respecto, un periodista independiente que trabajó para medios oficiales señaló en confidencialidad que los jefes informativos están obligados a ir al Comité Ideológico del Partido donde se les ordena lo que tiene que ser tratado por la prensa y el modo en que deben hacerlo. CIDH. [Audiencia sobre Situación del derecho a la libertad de expresión en Cuba](#). 147 Periodo de Sesiones. 11 de marzo de 2013; Civicus y CCDHRN. Presentación conjunta al EPU de las Naciones Unidas. 5 de octubre de 2017. P. 11.

<sup>67</sup> CIDH. [Audiencia sobre Situación del derecho a la libertad de expresión en Cuba](#). 147 Periodo de Sesiones. 11 de marzo de 2013.

<sup>68</sup> CIDH. [Séptimo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba](#). 1983. Párrs. 21-23.

ideológica”<sup>69</sup>. Tal concepción del periodismo y los medios de prensa se mantiene vigente hasta la actualidad como muestran declaraciones dadas recientemente por el actual Presidente del Consejo de Estado y de Ministros<sup>70</sup>.

72. Asimismo, la UPEC, organización gremial que agrupa a los únicos periodistas habilitados para ejercer la profesión, cuenta con un Código de Ética que regula el ejercicio de la misma. Entre otras cosas establece que “[e]l periodista tiene el deber de defender e impulsar el contenido de los Estatutos de la [UPEC] y otros documentos rectores”<sup>71</sup>. Por su parte, tales Estatutos establecen expresamente que esta organización “hace suyos los preceptos de la Constitución de la República de Cuba, especialmente los contenidos del artículo 5, donde se reconoce al [PCC] como fuerza dirigente superior de nuestra sociedad y del Estado [...]”<sup>72</sup>. A ello se suma la información recibida recientemente sobre pruebas para acceder a la carrera de periodismo, consistentes en determinar la fidelidad ideológica al régimen del aspirante a periodista<sup>73</sup>.

73. La política de comunicación se basaría en una selectividad de ciertos temas, transmitidos en una perspectiva única con un permanente sesgo<sup>74</sup>, y no se permitiría el espacio para la crítica de las políticas gubernamentales<sup>75</sup>. Por ejemplo, un testimonio recogido recientemente por el Comité de Protección de Periodistas (CPJ) indica que el editor de noticias y presentador de la principal radioemisora de Cienfuegos, José Jasán Nieves, sostuvo que sus superiores le recordaron que su papel era generar consenso en torno a las políticas gubernamentales y no criticarlas. El periodista afirmó que lo rebajaron de cargo y le recortaron el salario cuando publicó información que resultaba inconveniente al Partido<sup>76</sup>. Igualmente, la SIP denunció el despido de varios periodistas que, trabajando para medios públicos, apoyen a la prensa independiente o extranjera o mantengan vínculos con estas<sup>77</sup>. Amnistía Internacional (en adelante, “AI”), por su parte, reportó también que el Estado registra despidos discriminatorios del sector público a todo aquel que exprese ideas críticas del gobierno<sup>78</sup>. La Relatoría Especial ha registrado varias situaciones de este tipo en sus informes anuales<sup>79</sup>.

74. De este modo, durante décadas, los medios de comunicación bajo control estatal en Cuba han sido utilizados para sostener el discurso oficial y deslegitimar el periodismo independiente. Dicho control supone un serio obstáculo de acceso por parte del grueso de los ciudadanos, a fuentes plurales de información (III.B). El control de los medios de comunicación da lugar, a su vez, al despliegue de una serie de mecanismos represivos con relación a quienes pretenden expresar ideas, opiniones o simplemente distribuir información fuera de dichos canales oficiales (III.C).

---

<sup>69</sup> CIDH. [Séptimo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba](#). 1983. Párr. 26.

<sup>70</sup> En julio de 2018, Díaz-Canel señaló que la Política de Comunicación Social aprobada por el nuevo Gobierno establece “la comunicación como recurso estratégico de la dirección del Estado y el Gobierno, y define el carácter público de los servicios de radiodifusión y comunicación y reconoce solo dos tipos de propiedad para los medios de comunicación masiva: la estatal y la social”. Presidente del Consejo de Estado y de Ministros Miguel Díaz-Canel. X Congreso de la UPEC. En: [Díaz-Canel descarta la libertad de prensa en Cuba](#). 16 de julio de 2018.

<sup>71</sup> Código de Ética del Periodista. Artículo 1.

<sup>72</sup> Estatutos de la Unión de Periodistas de Cuba. Artículo 4.

<sup>73</sup> CIDH. Audiencia sobre *Criminalización de activistas sociales y periodistas en Cuba*. 169 Período de Sesiones. 1 de octubre de 2018; Alianza Regional por la Libre Expresión e Información. Situación del Acceso a la Información y la Libertad de Expresión en Cuba. Primer Reporte. P. 7.

<sup>74</sup> CIDH. [Audiencia sobre Situación del derecho a la libertad de expresión en Cuba](#). 147 Período de Sesiones. 11 de marzo de 2013.

<sup>75</sup> CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance de libertad de prensa](#). 2016. P. 16 y 20.

<sup>76</sup> CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance de libertad de prensa](#). 2016. P. 20.

<sup>77</sup> SIP. [Informe de la Reunión de Medio Año de 2018](#); SIP. [Informe de la 69ª Asamblea General de 2013](#).

<sup>78</sup> AI. [Reporte: Cuba 2017/2018](#); AI. [“Es una prisión mental”. Cuba: Mecanismos de control de la libre expresión y sus efectos intimidantes en la vida cotidiana](#). 2017. Pp. 18-22, 27; AI. [Seis datos sobre la censura en Cuba](#). 2016. P. 28.

<sup>79</sup> En particular, se informó que, en junio de 2016, el Ministerio de Cultura de Cuba habría sancionado a Yanelys Núñez Leyva con la separación definitiva de su puesto de trabajo en la revista Revolución y Cultura, órgano oficial del Mincult, por ofrecer una entrevista a CubaNet sobre su proyecto artístico y por utilizar la conexión a Internet de la oficina para consultar páginas web “irrelevantes” para su tarea como promotora cultural. Igualmente, se informó que el periodista José Ramírez Pantoja de *Radio Holguín* habría sido expulsado de su trabajo el 11 de julio de 2016 después de haber transcrito en su blog personal las palabras de la subdirectora del periódico oficialista *Granma* que habría advertido sobre posibles protestas en Cuba si volvían los cortes de electricidad por desabastecimiento de suministro. El 29 de septiembre de ese año la Comisión Nacional de Ética de la UPEC habría ratificado la expulsión. CIDH. Informe Anual 2016. Capítulo IV.b (Situación de los derechos humanos en Cuba). Párrs. 66-97.

75. Como ha señalado la Relatoría Especial, el establecimiento de un conglomerado estatal como único marco para la difusión de informaciones, ideas u opiniones atenta contra la libertad de expresión, por cuanto impide la diversidad y pluralidad de voces necesarias en una sociedad democrática<sup>80</sup>. Es claro que la concentración de la propiedad de los medios de comunicación conduce a la uniformidad de contenidos que éstos producen o difunden. La Relatoría Especial reitera que el Estado debe adoptar medidas legislativas y de otra índole para poner fin a la señalada situación de monopolio mediático y permitir la existencia de pluralismo y diversidad en esta esfera<sup>81</sup>. Observa con preocupación que el Estado cubano impida de modo sistemático que florezca “una libertad de prensa que permita la discrepancia política que es fundamental para un régimen democrático de gobierno”<sup>82</sup>.

## **B. Imposibilidad de fundar medios privados**

76. En Cuba no existe libertad para que las personas se asocien con el fin de fundar medios de comunicación, de naturaleza privada, comunitaria o pública, tal como ocurre en la mayor parte de la región; ni tampoco, de forma más general, para emprender actividades ciudadanas de difusión pública de pensamientos, informaciones y opiniones. Salvo en los excepcionales casos de medios extranjeros autorizados, la realización de periodismo al margen de la legalidad vigente o emisoras vinculadas a la Iglesia Católica, el resto del panorama se presenta como un monopolio estatal del sistema mediático.

77. Para realizar su actividad, los medios de prensa extranjeros deben inscribirse en el Centro Internacional de Prensa, una agencia ministerial, con lo cual se les permite la conexión a Internet<sup>83</sup>. No obstante, la Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores No. 182 de 2006 faculta al Centro Internacional de Prensa a suspender o retirar definitivamente la acreditación “cuando el titular realice acciones impropias o ajenas a su perfil y contenido de su trabajo, así como cuando se considere que ha faltado a la ética periodística y/o no se ajuste a la objetividad en sus despachos”<sup>84</sup>. Según la información disponible, aparte de los servicios de noticias tradicionales tales como *Reuters*, *CNN* y *The Associated Press*, son muy pocos los medios extranjeros que han recibido una licencia, tales como *OnCuba* y el sitio web de Miami *Progreso Semanal*, medios originalmente establecidos en Miami y que después del restablecimiento de relaciones diplomáticas con Estados Unidos pudieron inscribirse como medios extranjeros<sup>85</sup>. No obstante, para evitar la salida de la isla, constantemente deben decidir si forzar los límites o retroceder, y mantenerse congraciados con el Gobierno<sup>86</sup>.

78. La circulación de periódicos y revistas impresos independientes continúa siendo ilegal y se presentan impedimentos a la repartición de medios escritos mediante el decomiso del material<sup>87</sup>. Conforme a la Resolución No. 81 de 1997 del Ministerio de Cultura, toda publicación seriada que pretenda circularse, imprimirse o difundirse en Cuba, debe contar con la aprobación del Registro Nacional de Publicaciones

---

<sup>80</sup> CIDH. Relatoría Especial. [Estándares de libertad de expresión para una radiodifusión libre e incluyente](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 3/09. 30 de diciembre de 2009. Párr. 116.

<sup>81</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III. OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 diciembre 2013. Párr. 39; CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 13. 9 marzo 2015. Apartado 11 (Cuba). Párr. 54.

<sup>82</sup> CIDH. [Séptimo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba](#). 1983. Capítulo V. Párr. 28.

<sup>83</sup> CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance libertad de prensa](#). 2016. P.21.

<sup>84</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución No. 182/2006, artículo 46. Civicus y CCDHRN. *Presentación conjunta al EPU de las Naciones Unidas*. 5 de octubre de 2017. P. 10.

<sup>85</sup> CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance libertad de prensa](#). 28 septiembre 2016. P.21.

<sup>86</sup> Por ejemplo, se reportó que en 2016 *OnCuba* casi es cerrado cuando dirigentes de la línea dura del gobierno se quejaron de la cobertura y trataron de convencer a funcionarios de que lo cerraran. El resultado es la autocensura, según declaró a CPJ José Jasán Nieves, editor asociado del sitio web. Muchos artículos de *OnCuba* son crónicas blandas que evitan la polémica. CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance de libertad de prensa](#). 2016. P.23.

<sup>87</sup> CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 435; CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 diciembre 2015. Párr. 441; CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 227, 259; CIDH. [Informe Anual 1999. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.106. Doc. 3. 13 de abril de 2000. P. 44.

Seriadas<sup>88</sup>. De acuerdo a esta normativa, están habilitados a solicitar tal registro “entidades estatales, empresariales, políticas, de masas, sociales, religiosas, fraternales u otras no gubernamentales” y “empresas mixtas o a entidades cubanas asociadas con una empresa extranjera”, lo que excluye claramente los medios de comunicación privados<sup>89</sup>. Asimismo, la impresión de publicaciones de manera independiente es considerada delito de “**clandestinidad de impresos**”, según el artículo 210 del Código Penal<sup>90</sup>.

79. Aún en este panorama, existe un número creciente de periodistas, que han puesto en marcha medios de comunicación digitales al margen del discurso oficial y del control estatal. Estos medios de periodistas cubanos si bien se producen en la isla, en la mayor parte de los casos son leídos en el exterior, como es el caso de *14ymedio*, *Periodismo de barrio* o *Diario de Cuba*. Esta opción empieza a ser tomada por un número creciente de periodistas, quienes han conformado una esfera pública alternativa para el debate y la discusión de temas de interés público y comunitario, no solamente políticos.

80. Estos nuevos medios han encontrado en Internet un espacio fundamental para difundir su trabajo, así como promover el intercambio de información y opiniones. Como ha reconocido la Relatoría Especial, el entorno digital representa un instrumento único para desplegar su enorme potencial en amplios sectores de la población<sup>91</sup>. No obstante, la precaria situación del despliegue de infraestructuras que permiten la conexión a la red, así como el control ejercido sobre la misma por parte de las autoridades, hacen que estas nuevas voces enfrenten graves obstáculos para el ejercicio de la libertad de expresión.

81. También es importante señalar que el periodismo es entendido por el Estado como una actividad ajena a cualquier dinámica económica o empresarial, por lo que no está al alcance de los nuevos medios la búsqueda de fuentes de financiación autónomas y no vinculadas al Estado. La publicidad como fuente de ingresos es inexistente (con algunas excepciones vinculadas a establecimientos turísticos o compañías extranjeras), y un modelo de pago por suscripción no se encuentra con capacidad para cubrir un mínimo de los costes<sup>92</sup>. Los medios de comunicación y de modo específico, los periodistas cubanos también sufren de forma particular las carencias que afectan al conjunto de sectores del país, tales como bajos salarios, falta de recursos materiales y, especialmente en las pequeñas emisoras de radio y televisión, deficiencias en materia de suministro de electricidad. Es de preocupación notar que el reciente cambio de mandatario pareciera representar una continuidad en este orden de cosas<sup>93</sup>.

### C. Persecución a periodistas independientes

82. El marco legal existente en Cuba pone a los periodistas independientes en situación de ilegalidad, por el hecho de no pertenecer a la UPEC, no publicar en medios oficiales o mantener una postura crítica frente al Gobierno y en la actualidad el periodismo enfrenta múltiples formas de hostigamiento, acoso y represión<sup>94</sup>.

---

<sup>88</sup> Según dicha Resolución, se entiende por publicación seriada “cualquier publicación impresa en soporte papel o electrónico que se proponga salir indefinidamente [...], independientemente de su denominación (periódico, revista, boletín, u otra), su periodicidad y demás características”. Ministerio de Cultura. [Resolución No. 81 que regula el Registro Nacional de Publicaciones Seriadas](#). 3 de octubre de 1997. Reglamento del Registro Nacional de Publicaciones Seriadas. Artículo 2.c.

<sup>89</sup> Ministerio de Cultura. [Resolución No. 81 que regula el Registro Nacional de Publicaciones Seriadas](#). 3 de octubre de 1997. Reglamento del Registro Nacional de Publicaciones Seriadas. Artículo 11.

<sup>90</sup> Artículo 210.- El que confeccione, difunda o haga circular publicaciones sin indicar la imprenta o el lugar de impresión o sin cumplir las reglas establecidas para la identificación de su autor o de su procedencia, o las reproduzca, almacene o transporte, incurre en sanción de privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas.

<sup>91</sup> CIDH. Relatoría Especial. [Libertad de Expresión e Internet](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 11/13 31 de diciembre de 2013. CIDH. Relatoría Especial. [Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente](#). OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.17/17. 15 de marzo de 2017.

<sup>92</sup> CIMA-NED. [Cuba's Parallel Worlds: Digital Media Crosses the Divide](#). 30 de agosto de 2016.

<sup>93</sup> Según se reportó, el Presidente del Consejo de Estado y de Ministros Díaz-Canel declaró que “[...]el ejercicio de información demanda hoy de los periodistas oficialistas 'ideales muy elevados para rechazar, en medio de grandes sacrificios económicos, las ofertas de pagos relativamente 'generosos' que la lucrativa industria de las campañas contra Cuba, oportunista y cínicamente, pone a disposición de quienes tienen un precio o creen ingenuamente en el falso discurso libertario de los apologistas del mercado". Presidente del Consejo de Estado y de Ministros Miguel Díaz-Canel. X Congreso de la Unión de Periodistas de Cuba (UPEC). En: [Díaz-Canel descarta la libertad de prensa en Cuba](#). 16 de julio de 2018.

<sup>94</sup> Véase *inter alia* CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 422-457; CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 diciembre 2015. Párr. 427-441; CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Párr. 305-352; CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría](#)



Con base en ello, la Relatoría Especial es enfática en señalar que la represión de periodistas independientes en Cuba constituye una práctica sistemática y prolongada en el tiempo<sup>95</sup>.

83. Al mismo tiempo, la Relatoría Especial quiere destacar la determinación y extraordinario valor de aquellos periodistas que, pese a las dificultades y el riesgo que enfrentan, continúan en su labor. Desde años atrás y a lo largo de la preparación de este informe, se recibieron decenas de testimonios que dan cuenta de periodistas que quieren desarrollar un periodismo independiente en Cuba, pero el cerco represivo estatal se vuelve una y otra vez en su contra, incluso en temas que van más allá del quehacer político, como el periodismo cultural, local o social. Para ellos una primera opción es trabajar en medios de otros países o medios centrados en Cuba, pero situados en el extranjero, lo cual en ocasiones es tolerado, pero en muchos otros casos obliga a mantener oculta la identidad o firmar con seudónimo para evitar represalias. Una segunda opción consistiría en trabajar para medios locales situados al margen del control estatal, lo que equivale a asumir la situación de riesgo que se describe en el siguiente apartado. En todo caso, el gobierno parece haber cambiado la estrategia de criminalizar ante la justicia a los periodistas que no siguen la línea oficial, no obstante, se han denunciado múltiples formas de acoso e intimidación por parte de las autoridades, a través de actos represivos continuos contra periodistas independientes, comunicadores, artistas, entre otros<sup>96</sup>.

84. En este apartado, la Relatoría Especial se refiere a las prácticas más recientes de persecución de quienes ejercen periodismo en Cuba. Se hace mención de algunos casos que ilustran las principales tendencias observadas, priorizando aquellos sucesos que habrían ocurrido más recientemente pero no son los únicos. En particular, las formas de represión contra periodistas de las cuales tuvo conocimiento la Relatoría Especial consistirían (i) en la exigencia de contar con afiliación para ejercer el periodismo; (ii) amenazas, citaciones e interrogatorios con fines intimidatorio; (iii) detenciones ilegales y/o arbitrarias; allanamientos y decomiso de equipos periodísticos u otros bienes; (iv) despidos y pérdida de autorizaciones para ejercer profesión o actividades económicas; (v) presiones y amenazas a familias, entorno social, y prácticas difamatorias; e (vi) impedimentos de salida y otras restricciones arbitrarias a libertad de circulación. El uso indebido del derecho penal o criminalización que afecta seriamente al periodismo en Cuba se aborda en la sección IV.C.

#### **i. Exigencia de contar con afiliación para ejercer periodismo**

85. La Relatoría Especial observa que el ejercicio de la profesión periodística en Cuba, se encuentra vinculado a restricciones normativas para la adquisición de la condición de periodista. El artículo 2 del Reglamento de ingresos, reingresos, traslados y bajas de la UPEC establece que serán reconocidos como tales en el marco del sindicato oficial, aquéllos que obtengan, entre otros requisitos, un certificado de ejercicio periodístico del director del medio para el que trabajan<sup>97</sup>. Dado el diseño constitucional (II.A), se advierte que los medios de comunicación son únicamente los oficiales.

86. De este modo, los requisitos para tener acceso al sindicato único y oficial UPEC, y al reconocimiento por parte de las autoridades estatales como periodista, resultan equivalentes a un sistema de colegiación obligatoria y previa. Al respecto, cabe recordar que el principio 6 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, establece que “[l]a colegiación obligatoria o la exigencia de títulos para el ejercicio de la actividad periodística, constituyen una restricción ilegítima a la libertad de expresión”.

---

[Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Párr. 307; CIDH. [Informe Anual 2012](#). [Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.147. Doc. 1. 5 de marzo de 2013. Párr. 164-174.

<sup>95</sup> Otras instituciones y organizaciones como la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), AI, RSF y Freedom House (FH) se han referido a la persecución contra periodistas en Cuba. SIP. [Informe de la Reunión de Medio Año de 2018](#). SIP. [Informe de la 72ª Asamblea General 2016](#); SIP. [Informe de la Reunión de Medio Año 2016](#); AI. [Cuba: los derechos humanos en un vistazo](#). 2015; RSF. [Informe Anual 2016. Américas. Cuba](#); RSF. [Informe Anual 2015. Américas. Cuba](#); FH. [Libertad de prensa 2017: Cuba](#); FH. [Libertad de prensa 2016: Cuba](#); FH. [Libertad de prensa 2015: Cuba](#).

<sup>96</sup> Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos (IIRIDH). Diario de Cuba. Palenque Visión, y la Hora de Cuba. *Solicitud de audiencia temática sobre la libertad de expresión en Cuba*. 9 de marzo de 2018; Díaz, Pablo. *Acerca de la libertad de expresión en Cuba: una represión sin huella jurídica*. Diario de Cuba.

<sup>97</sup> Reglamento de ingresos, reingresos, traslados y bajas. **Artículo 2.** “Quien desee pertenecer a la UPEC deberá formular una solicitud de ingreso que incluye: [...] d) Un certificado de ejercicio periodístico extendido por el director del medio de prensa [...]”. UPEC [Reglamento de ingresos, reingresos traslados y bajas](#). 11 de enero de 2014.

Asimismo, la Corte Interamericana estableció en la *Opinión Consultiva OC-5/85*, de 13 de noviembre de 1985 que la imposición de límites de esa naturaleza supone una restricción arbitraria a la libertad de expresión y viola por consiguiente el derecho que corresponde a toda persona, independientemente de su consideración y actividad profesional, a buscar y difundir informaciones e ideas por cualquier medio de su elección<sup>98</sup>. Como indicó la Corte IDH:

La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. (...) Dentro de este contexto el periodismo es la manifestación primaria y principal de la libertad de expresión del pensamiento y, por esa razón, no puede concebirse **meramente** como la prestación de un servicio al público a través de la aplicación de unos conocimientos o capacitación adquiridos en una universidad o por quienes están inscritos en un determinado colegio profesional, como podría suceder con otras profesiones, pues está vinculado con la libertad de expresión que es inherente a todo ser humano<sup>99</sup>.

87. Esta exigencia es más grave aún en un contexto como el de Cuba donde la UPEC está sujeta a los lineamientos del PCC. El Código de Ética de la agrupación de periodistas dispone que “el periodista se abstendrá de divulgar en todo o en parte cualquier documento o material de trabajo clasificado expresamente con un grado de reserva, según la legislación sobre el Secreto Estatal vigente en Cuba”<sup>100</sup>. Igualmente, aunque el Código de Ética establece la obligación del periodista de preservar el anonimato de sus fuentes, la Ley de Procedimiento Penal no los dispensa de la obligación de denunciar delitos y declarar como testigos<sup>101</sup>.

88. Es de especial preocupación notar que esta oficina ha recibido información de diversos periodistas que, pese a estas restricciones, ejercen su función y habrían sido acusados formalmente de cometer los delitos de “usurpación de funciones públicas” o “usurpación de capacidad legal”<sup>102</sup>. Ello estaría vinculado a su trabajo como periodistas sin pertenecer a un medio oficial y no contar con el reconocimiento de la UPEC. La aplicación o amenazas basadas en los delitos de “usurpación de funciones públicas” y la “usurpación de capacidad legal” resulta abiertamente contraria con la libertad de expresión y prensa que exigen, por el contrario, garantías para su pleno ejercicio.

Delito	Artículo	Conducta típica	Sanción
<b>Título II: Delitos contra la Administración y la Jurisdicción</b>			
<b>Capítulo III: Ejercicio fraudulento de funciones públicas</b>			
<b>Usurpación de Funciones Públicas</b>	148.1	a) Realizar, sin TITULO legítimo, actos propios de una autoridad o de un funcionario público, atribuyéndose carácter oficial; b) Realizar, indebidamente, actos propios de los miembros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, del Ministerio del Interior o de cualquier otro cuerpo armado de la República.	privación de libertad de 1 a 3 años o multa de 300 a 1000 cuotas
<b>Usurpación de Capacidad Legal</b>	149	Con ánimo de lucro u otro fin malicioso, o causando daño o perjuicio a otro, realizar actos propios de una profesión para cuyo ejercicio no está debidamente habilitado.	Privación de libertad de 3 meses a 1 año o multa de 100 a 300 cuotas o ambas

89. Entre los casos reportados recientemente se encuentra el de tres periodistas de la revista *La Hora de Cuba* —Henry Constantín, Sol García Basulto e Iris Mariño— que habrían sido procesados bajo la figura de “usurpación de la capacidad legal”. Si bien estos procesos habrían sido archivados, dicha medida sería provisional por lo que seguirían bajo amenaza<sup>103</sup>. Igualmente, los periodistas de *Diario de Cuba* Manuel

<sup>98</sup> Corte IDH. *La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 CADH)*. Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985. Párr. 74.

<sup>99</sup> Corte IDH. *La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 CADH)*. Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985. Párrs. 70-71.

<sup>100</sup> Código de Ética del Periodista. Artículo 17.

<sup>101</sup> Ley de Procedimiento Penal de 1977.

<sup>102</sup> CIDH. Relatoría Especial. Reunión de trabajo con periodistas. 168 Periodo de sesiones. Junio de 2018.

<sup>103</sup> Diario de Cuba. [Activistas y periodistas independientes denuncian a la CIDH prácticas represivas que esquivan la 'huella legal'](#). 9 de mayo de 2018; Diario de Cuba. [Liberado el periodista de DDC Manuel Alejandro León](#). 24 de junio de 2017; IIRIDH, Diario de Cuba, Palenque Visión, y la Hora de Cuba. Solicitud de audiencia temática sobre la libertad de expresión en Cuba. 9 de marzo de 2018.

Alejandro León, Adriana Zamora, Eliecer Palma Pupo y Ernesto Carralero, también habrían sido amenazados con ser encarcelados bajo el cargo de "usurpación de capacidad legal"<sup>104</sup>.

## ii. Amenazas, citaciones e interrogatorios con fines intimidatorios

90. La Relatoría Especial ha tenido conocimiento de la realización de interrogatorios de forma *frecuente* con el fin de intimidar a periodistas independientes. De acuerdo con la información disponible, serían directamente amenazados por agentes estatales con ser privados de libertad u otras represalias por el ejercicio del periodismo<sup>105</sup>. Según un testimonio recibido, "mientras más crítico fuera [el medio de comunicación], más fuertes iban a ser ellos [refiriéndose a agentes de seguridad] en su tratamiento"<sup>106</sup>.

91. Por ejemplo, el 15 de enero de 2018, Luz Escobar, periodista que trabajaría en el diario digital *14yMedio*, habría sido amenazada por dos oficiales de seguridad estatal –uno de ellos identificado como teniente Amed- con ser procesada por un delito común si continuaba con su labor periodística en este diario. Durante una "entrevista" policial también la habrían amenazado con no dejarla salir del país, informar a sus vecinos que era una "contrarrevolucionaria" y presionar a su familia. De acuerdo con información de público conocimiento, los policías también le habrían pedido que colaborara con ellos para "influir en la línea editorial de 14yMedio"<sup>107</sup>.

92. Los procedimientos utilizados para citaciones a periodistas serían irregulares<sup>108</sup> y, con cierta frecuencia, la Seguridad del Estado utilizaría dependencias no policiales para interrogarlos. Así lo denunciaron Ileana Álvarez, Adriana Zamora y Ernesto Carralero, citados a oficinas de Inmigración y Extranjería en las que se encontraron que los esperaban oficiales de la Policía Política<sup>109</sup>. Según declaraciones de este último, al llegar a Inmigración y Extranjería, habría sido recibido por dos oficiales que presentaron como Teniente de Seguridad del Estado que atiende *Diario de Cuba*, a cargo del "enfrentamiento de esa plataforma en específico" y Jefe de Sección de Enfrentamiento a Plataformas Digitales de la Seguridad del Estado. La Relatoría nota con preocupación que, según dicho testimonio, existirían presuntamente agentes de seguridad estatal dedicados específicamente a tareas de amedrentamiento de la labor periodística.

93. Otra práctica se refiere a interrogatorios y acciones de acoso a periodistas mujeres realizados por oficiales hombres<sup>110</sup>. Iris Mariño, por ejemplo, indicó haber contabilizado 22 casos de hostigamiento contra ella, detenciones e interrogatorios en los que no habría estado presente ninguna oficial mujer. Según señaló, una de estas habría ocurrido el 1 de mayo de 2018, cuando presuntamente fue arrestada al intentar hacer una foto en la calle. Indicó que fue conducida a una unidad de policía de Camagüey, donde cuatro agentes masculinos –dos de ellos identificados como Maikel y Michel- la interrogaron y acosaron por un periodo mayor a 3 horas<sup>111</sup>. La Sra. Mariño sostuvo que "[t]odo el tiempo que estuve detenida estuve siendo

---

<sup>104</sup> De acuerdo al testimonio de Ernesto Carralero Burgos, en una citación con agentes de seguridad estatales, lo acusaron de usurpación de funciones públicas "porque no eran periodistas reconocidos por el gobierno cubano, por lo que no tenían ningún derecho a estar escribiendo en una plataforma ni a estar contando nada sobre la realidad cubana en ningún medio". Testimonio de periodista de Diario de Cuba Ernesto Carralero Burgos. Díaz, Pablo. *Acerca de la libertad de expresión en Cuba: una represión sin huella jurídica*. Diario de Cuba. [La Seguridad del Estado libera bajo 'amenazas' al colaborador de DDC Eliécer Palma Pupo](#). 30 de enero de 2018.

<sup>105</sup> CIDH. Audiencia sobre *Criminalización de activistas sociales y periodistas en Cuba*. 169 Período de Sesiones. 1 de octubre de 2018.

<sup>106</sup> Testimonio de periodista de Diario de Cuba Ernesto Carralero Burgos. Díaz, Pablo. *Acerca de la libertad de expresión en Cuba: una represión sin huella jurídica*. Diario de Cuba.

<sup>107</sup> 14yMedio. ["Te vamos a estar vigilando"](#). 16 de enero de 2018; 14yMedio. [Carta a una periodista amenazas](#). 17 de enero de 2018; SIP. [SIP condena amenazas del gobierno contra periodista cubana Luz Escobar](#); CubaNet. 25 de enero de 2018. [Dos periodistas y una mentira](#).

<sup>108</sup> CIDH. Audiencia sobre *Criminalización de activistas sociales y periodistas en Cuba*. 169 Período de Sesiones. 1 de octubre de 2018. Según el testimonio de Ernesto Carralero Burgos, le habrían dejado una citación para ser entrevistado el día siguiente en el Departamento de Inmigración y Extranjería. Indicó que la citación habría sido dejada por policías vestidos de civil y no entregada directamente, sino a través de la presidenta del comité de defensa de revolución de su edificio. Testimonio de periodista de Diario de Cuba Ernesto Carralero Burgos. Díaz, Pablo. *Acerca de la libertad de expresión en Cuba: una represión sin huella jurídica*. Diario de Cuba.

<sup>109</sup> Díaz, Pablo. *Acerca de la libertad de expresión en Cuba: una represión sin huella jurídica*. Diario de Cuba.

<sup>110</sup> CIDH. Audiencia sobre *Criminalización de activistas sociales y periodistas en Cuba*. 169 Período de Sesiones. 1 de octubre de 2018.

<sup>111</sup> CIDH. Audiencia sobre *Criminalización de activistas sociales y periodistas en Cuba*. 169 Período de Sesiones. 1 de octubre de 2018.

interrogada. Yo me imaginé que en algún momento iba a entrar alguna mujer, porque hicieron referencia a que yo soy mujer, que soy madre, hasta fueron como un poco coqueteando [...] Pero nunca sucedió. Fueron cuatro hombres frente a mí. Entraba uno y salía y otro [...]"<sup>112</sup>.

94. Asimismo, la información disponible indica que, en febrero de 2018, agentes de Seguridad del Estado habrían amenazado a Adriana Zamora, periodista de *Diario de Cuba*, con hacerle perder su embarazo. Según lo informado, durante una citación policial, le habrían dicho "que pensara en su otro hijo"<sup>113</sup>. De acuerdo al testimonio de su esposo, el periodista Ernesto Carralero quien estaba presente, le indicaron que "estaba en un momento delicado de [s]u vida por el embarazo, cualquier alteración o disgusto a causa de tu trabajo va a ser responsabilidad [s]uya porque ya nosotros te estamos diciendo que no puedes seguir trabajando en esto"<sup>114</sup>. Según señaló el Sr. Carralero, afirmaron que "puede pasar cualquier cosa en el salón de parto, te pongan un medicamento equivocado y te quedes ahí"<sup>115</sup>. Tal amenaza, hecha por un funcionario policial, es de suma preocupación, teniendo en consideración además que en Cuba el sistema de salud está bajo control estatal.

95. A estas situaciones se suman procedimientos y registros humillantes como los presuntamente sufridos por los periodistas Maykel González Vivero, de *Diario de Cuba*, y Carlos Alejandro Rodríguez, de *Periodismo de Barrio*, en septiembre de 2017, cuando intentaban realizar un reportaje sobre la experiencia de pobladores de Isabela de Sagua (Villa Clara) con los ciclones, poco antes del paso del huracán Irma. Según indicó González Vivero a medios de comunicación, "[l]a Policía nos esposó y nos metió en el carro, nos condujeron a un puesto de Guardafronteras. Las esposas eran muy incómodas. Tenemos marcas en las muñecas". "Nos violentaron, sobre todo a Carlos Alejandro, que lo arrastraron y lo pusieron en una silla. [...] En vez de conducirnos directamente a la unidad de Sagua La Grande nos tuvieron un par de horas frente al cementerio del pueblo", señaló. "Es un lugar deshabitado, como a tres km del pueblo [...]", describió. "Allí fuimos víctimas de un montón de procedimientos humillantes. No entiendo qué aportaba a la presunta investigación hacernos fotos de convictos, sin camisas, nos desnudaron, nos revisaron los genitales", denunció. "Nos hicieron las fotos mientras me estaban quitando la ropa interior, justo en ese momento, un supuesto perito de la Policía"<sup>116</sup>.

### iii. Detenciones ilegales y/o arbitrarias

96. La Relatoría Especial también ha recibido información sobre el uso de detenciones arbitrarias como método de intimidación o represalia contra periodistas. Aunque los encarcelamientos prolongados se habrían vuelto infrecuentes desde la ola represiva de 2003, seguiría siendo una práctica sistemática la realización de detenciones sin orden judicial o fundamento jurídico, que durarían con frecuencia horas o días para intimidar a los periodistas y generar un efecto inhibitorio en el ejercicio de la libertad de expresión. Quienes son detenidos no recibirían registro o documento alguno que haga constar la medida de privación de su libertad personal<sup>117</sup>.

97. También se han reportado detenciones de poca duración con el aparente fin de impedir algún desplazamiento o impedir la cobertura de actos de protesta social, la detención de periodistas críticos

---

<sup>112</sup> Diario de Cuba. [Una periodista independiente es detenida en Camagüey al intentar hacer una foto del Primero de Mayo](#). 1 de mayo de 2018; Díaz, Pablo. *Acerca de la libertad de expresión en Cuba: una represión sin huella jurídica*. Diario de Cuba; CIDH. Audiencia sobre *Criminalización de activistas sociales y periodistas en Cuba*. 169 Período de Sesiones. 1 de octubre de 2018.

<sup>113</sup> Diario de Cuba. ["Tu embarazo depende de ti", amenaza la Seguridad del Estado a la periodista de DDC Adriana Zamora](#). 2 de febrero de 2018; Civicus. [Journalists, human rights defenders and artists persecuted and harassed in Cuba](#). 16 de febrero de 2018; Cuba en Miami. [La Seguridad del Estado amenaza a una periodista gestante de 11 semanas: "Tu embarazo depende de ti", le dicen los agentes](#). 2 de febrero de 2018.

<sup>114</sup> Testimonio de periodista de Diario de Cuba Ernesto Carralero Burgos.

<sup>115</sup> Testimonio de periodista de Diario de Cuba Ernesto Carralero Burgos. En similar sentido, Diario de Cuba. ["Tu embarazo depende de ti", amenaza la Seguridad del Estado a la periodista de Diario de Cuba Adriana Zamora](#). 2 de febrero de 2018; IIRIDH, Diario de Cuba, Palenque Visión, y la Hora de Cuba. Solicitud de audiencia temática sobre la libertad de expresión en Cuba. 9 de marzo de 2018.

<sup>116</sup> Diario de Cuba. [Maykel González Vivero: 'Fuimos víctimas de un montón de procedimientos humillantes'](#). 7 de septiembre de 2017; Díaz, Pablo. *Acerca de la libertad de expresión en Cuba: una represión sin huella jurídica*. Diario de Cuba.

<sup>117</sup> En similar sentido, CPJ y RSF han denunciado en varias ocasiones la práctica de detenciones de corta duración como método para hostigar a periodistas independientes. CPJ. [Periodista independiente de Cuba detenido, acusado de difundir propaganda enemiga](#). 2017; CPJ. [Bloguero cubano detenido por cinco días tras intentar cubrir protesta](#). 2016; CPJ. [El CPI aprueba la liberación de Juliet Michelena Díaz en Cuba](#). 2014; RSF. *Informe Anual 2014. Américas. Cuba*. Pp. 77-78.

acusándoles de cargos relacionados con delitos comunes y aparentemente formulados de forma arbitraria y el maltrato de periodistas disidentes sin una formulación clara de los cargos, o con absoluta incerteza acerca de la evolución de las hipotéticas diligencias o procesos judiciales correspondientes<sup>118</sup>. La Relatoría Especial advierte que los actuales métodos represivos contra periodistas independientes y quienes se expresan buscarían no dejar huellas jurídicas<sup>119</sup>. Según el testimonio de un periodista amenazado en un interrogatorio policial, agentes de seguridad le indicaron “[n]osotros hacemos cosas, pero nuestra mano nunca la van a ver”<sup>120</sup>.

98. Otra práctica que ha sido reportada es la de detener y encarcelar a periodistas independientes en fechas cercanas a la celebración de algún evento relativo a temas de política interna, la participación en foros internacionales o sobre derechos humanos, con el fin de que no puedan darle cobertura para informar<sup>121</sup>. Por ejemplo, este año, con ocasión de la celebración del 1 de mayo en la Plaza de la Revolución, un periodista denunció haber sido detenido por tres horas por parte de la Policía Política para realizar averiguaciones y una vez iniciado el acto, lo habrían liberado<sup>122</sup>. Otro caso fue denunciado en octubre de 2016, cuando diversos periodistas independientes habrían sido detenidos durante horas y su material incautado cuando intentaban cubrir los estragos ocasionados por el huracán *Matthew*<sup>123</sup>. En el mismo año, el día de la llegada del presidente Barack Obama a Cuba, el bloguero independiente y activista Lázaro Yuri Valle Roca habría sido arrestado y detenido durante cinco días luego de que intentara cubrir una protesta de *Las Damas de Blanco*<sup>124</sup>.

99. Entre los periodistas que habrían sido detenidos en 2018 se encontrarían, Roberto de Jesús Quiñones – quien publicaría en el sitio *Cubamet*<sup>125</sup>; Manuel Alejandro León Velázquez – periodista de *Diario de Cuba* y miembro de la agencia de audiovisuales *Palenque Visión*<sup>126</sup>; Eider Frómeta Allen<sup>127</sup>; y Osmel Ramírez<sup>128</sup> – periodista de *Diario de Cuba*.

---

<sup>118</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III. OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 diciembre 2013. Párr. 9-34; CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 13. 9 marzo 2015. Párr. 9-45; CIDH [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II. OEA/Ser.L/V/II. Doc 48/15. 31 diciembre 2015. Párr. 6-21.

<sup>119</sup> Diario de Cuba. [El OCDH condena la 'escalada represiva contra los periodistas independientes' en Cuba](#). 26 de junio de 2017; El Nuevo Herald. [Denuncian aumento de la persecución contra el periodismo independiente en Cuba](#). 26 de junio de 2017; CubaNet. [Interrogatorio del MININT a Henry Constantín se pospone indefinidamente](#). 5 de julio de 2017; Comunicación del Centro para la Apertura y el Desarrollo de América Latina (CADAL) del 27 de julio de 2017. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; SIP. [Cuba](#). 26 de octubre de 2017; Diario de Cuba. 7 de diciembre de 2017. [El ICLEP denuncia 'una ola represiva' contra los periodistas de sus medios comunitarios](#); Neo Club Press. 7 de diciembre de 2017. [Ola represiva contra periodistas independientes en Cuba](#); CIDH. [Informe Anual 2017](#). Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 91.

<sup>120</sup> Testimonio de periodista de Diario de Cuba Ernesto Carralero Burgos. Díaz, Pablo. *Acerca de la libertad de expresión en Cuba: una represión sin huella jurídica*. Diario de Cuba.

<sup>121</sup> CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Párr. 318; CIDH. [Informe Anual 2012. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.147. Doc. 1. 5 de marzo de 2013. Párr. 173.

<sup>122</sup> CIDH. Relatoría Especial. Reunión de trabajo con periodistas. 168 periodo de sesiones. Junio de 2018.

<sup>123</sup> Reporteros Sin Fronteras. 21 octubre 2016. [Cuba. Prohíben a periodistas informar sobre los daños del huracán Matthew: la represión continúa](#).

<sup>124</sup> CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance de libertad de prensa](#). 2016. P.11.

<sup>125</sup> CCDHRN. [Detienen al periodista independiente Roberto de Jesús Quiñones](#). 4 de julio de 2018; ICLEP. [Detenido abogado y periodista independiente cubano](#). 5 de julio de 2018; Diario de Cuba. [La Seguridad del Estado amenaza a otro periodista independiente: 'Vas a saber lo que es represión'](#). 7 de julio de 2018.

<sup>126</sup> Diario de Cuba. [El régimen detiene al periodista de DIARIO DE CUBA Manuel Alejandro León Vázquez](#). 8 de julio de 2018; CiberCuba. [¿Cruzada contra los medios independientes? Policía detiene a varios periodistas cubanos esta semana](#). Sin fecha.

<sup>127</sup> Diario de Cuba. [El régimen detiene al periodista de DIARIO DE CUBA Manuel Alejandro León Vázquez](#). 8 de julio de 2018.

<sup>128</sup> CIDH. Audiencia sobre *Criminalización de activistas sociales y periodistas en Cuba*. 169 Período de Sesiones. 1 de octubre de 2018. El 19 de junio de 2018, habría sido detenido por miembros de seguridad del Estado. Según declaraciones de su esposa, quien estaba presente en su domicilio al momento de la detención, “[a]seguran que por cada artículo que escriba irá preso. Esta vez será por 72 horas, según el agente de la Seguridad del Estado, pero amenazó que a la segunda detención levantarán un proceso judicial contra él y lo encarcelarán por mucho tiempo”. Ramírez Álvarez fue liberado sin cargos 72 horas después. Diario de Cuba, [Detenido el periodista de Diario de Cuba Osmel Ramírez Álvarez](#). 11 de noviembre de 2017; Diario de Cuba. [La Seguridad del Estado amenazó con un 'buen escarmiento' al periodista de DDC Osmel Ramírez](#). 12 de noviembre de 2017.

100. Preocupa especialmente notar que, de acuerdo con la información disponible, en 2018 continuó la represión contra unos 15 directivos y periodistas del Instituto Cubano por la Libertad de Expresión y Prensa (ICLEP)<sup>129</sup>, que habrían sido arrestados, citados e interrogados por la Policía Política al igual que en el año anterior. Se indicó por ejemplo que los periodistas Yoarielis Centelle y Arodis Pelicié habrían sido citados por funcionarios del Departamento Técnico de Investigación de San Antonio de los Baños<sup>130</sup>. El 25 de junio de 2018 el ICLEP denunció que, en los últimos seis días, sus medios de comunicación comunitarios fueron objeto del “abuso de poder y latrocinio” de la Policía Política, la cual habría decomisado equipos periodísticos y allanado cuatro viviendas. Asimismo, indicó que diez periodistas “han sufrido diferentes tipos de agresiones que van desde interrogatorios, detenciones arbitrarias y agresiones físicas y [p]sicológica[s]”<sup>131</sup>.

101. En particular, indicó que el 23 de junio de 2018, la periodista Martha Liset Sánchez, directora del medio del periódico comunitario *Cocodrilo Callejero*, habría sido detenida<sup>132</sup>. Anteriormente, el 7 de febrero, Liset Sánchez habría sido citada a la unidad de la Policía Política en Colón, Matanzas, donde oficiales amenazaron con detenerla por el presunto delito de distribución de propaganda subversiva si continuaba distribuyendo el periódico *Cocodrilo Callejero*<sup>133</sup>. En el mismo día, su esposo Alberto Corzo, quien es periodista y director administrativo y de monitoreo del ICLEP, habría sido detenido por la Unidad Provincial de la Seguridad del Estado en Matanzas<sup>134</sup>. Asimismo, el periodista y Director del ICLEP Raúl Velázquez habría sido detenido por un día en febrero de 2018<sup>135</sup>. Se denunció igualmente que tan solo en agosto de 2018 al menos 13 periodistas habrían sido detenidos arbitrariamente en distintas partes de Cuba<sup>136</sup>.

102. Durante algunas de estas detenciones, los periodistas se mantendrían incomunicados y serían hacinados en celdas junto a detenidos por delitos comunes. El testimonio recibido por uno de ellos da cuenta de su reclusión junto con “[c]inco hombres curtidos por la vida delictiva y carcelaria [...] Uno era sospechoso de haber matado a puñaladas a un hombre y echar ácido en la garganta a una mujer [...]”<sup>137</sup>. Según un relato recibido, “[e]ra una habitación completamente de hormigón, de seis metros de largo por tres de ancho (18m<sup>2</sup>), para seis reclusos. Había tres literas dobles, una pegada a la otra, también de hormigón. Y, en una esquina, un orificio costroso para hacer las necesidades fisiológicas sin privacidad”<sup>138</sup>.

#### iv. Allanamientos y decomiso de equipos periodísticos u otros bienes

103. La Relatoría Especial también fue informada sobre diversos casos de periodistas independientes en Cuba cuyas viviendas habrían sido allanadas, y su equipo periodístico confiscado por agentes del Estado. El despojo de materiales y equipos de trabajo a periodistas independientes sería una práctica habitual: en ocasiones, los afectados serían interceptados en la calle y que los agentes estatales realizarían

---

<sup>129</sup> Según el ICLEP, dicha represión “[e]stá motivada por el alto impacto social que tiene [su] proyecto ‘Luz Cubana’ en las comunidades donde [trabajan]”. ICLEP. [Nota de prensa: Aumenta represión contra directivos del ICLEP](#). 7 de febrero de 2018.

<sup>130</sup> Según lo informado, a través de terceras personas, la policía política haría saber que “todos los periodistas que hacen posible este periódico serán interrogados e instruidos penalmente. ICLEP. [Ola represiva contra periodistas del ICLEP](#). 4 de diciembre de 2017; ICLEP. [Bajo acoso medio independiente que distribuye información sin censura en Cuba](#). 5 de diciembre de 2017; CIDH. [Informe Anual 2017](#). Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 91.

<sup>131</sup> ICLEP. [Nota de prensa: Aumenta represión contra directivos del ICLEP](#). 7 de febrero de 2018

<sup>132</sup> ICLEP. [Nota de prensa #4: Cuando pensábamos que terminaba, la ola represiva contra los periodistas del ICLEP se extendió a Matanzas](#). 25 de junio de 2018.

<sup>133</sup> ICLEP. [Nota de prensa: Aumenta represión contra directivos del ICLEP](#). 7 de febrero de 2018

<sup>134</sup> ICLEP. [Nota de prensa: Aumenta represión contra directivos del ICLEP](#). 7 de febrero de 2018; SIP. [Cuba: Detenciones y amenazas a la orden del día](#). 2 de marzo de 2018.

<sup>135</sup> Diario de Cuba. [El ICLEP denuncia la ‘desaparición’ del periodista Raúl Velázquez](#). 2 de febrero de 2018; Martí Noticias. [Periodista Raúl Velázquez había sido detenido por la Seguridad del Estado](#). 7 de febrero de 2018; IIRIDH, Diario de Cuba, Palenque Visión, y la Hora de Cuba. Solicitud de audiencia temática sobre la libertad de expresión en Cuba. 9 de marzo de 2018.

<sup>136</sup> Entre los periodistas detenidos se encuentran Mario Echeverría Driggs, de la agencia Dos Mundos; Osniel Carmona Breijo, de Cubamedia Press; Adriana Zamora y Ernesto Corralero, y Boris González Arenas, colaboradores de Diario de Cuba; Henry Constantín e Iris Mariño, de La Hora de Cuba; Dagoberto Valdés, director del proyecto y revista Convivencia; Alejandro Hernández Cepero, Roberto Rodríguez Cardona y Luis Cino Álvarez, de CubaNet; Oscar Padilla Suárez, de la Red de Periodistas Comunitarios; Odalina Guerrero Lara, asesora jurídica de la APLP, y José Antonio Fornaris Ramos, periodista de la APLP. Cubanet. [Denuncian “terrorismo de estado” contra periodistas independientes en Cuba](#). 17 de septiembre de 2018.

<sup>137</sup> Díaz, Pablo. *Acerca de la libertad de expresión en Cuba: una represión sin huella jurídica*. Diario de Cuba.

<sup>138</sup> Díaz, Pablo. *Acerca de la libertad de expresión en Cuba: una represión sin huella jurídica*. Diario de Cuba.

"confiscaciones" en operativos en los que allanan viviendas, intimidan a la familia y detienen al periodista. En los casos reportados, las autoridades se habrían negado a devolver a los afectados los artículos confiscados<sup>139</sup> y la Policía Política se negaría a entregar copia de la lista de artículos confiscados<sup>140</sup>.

104. Por ejemplo, fue informado que tres periodistas de *Diario de Cuba* habrían sufrido este tipo de acciones. Durante una detención de Manuel Alejandro León Velázquez, en junio de 2017, la policía habría tomado su dinero, dos teléfonos celulares, un transformador, bolígrafos, agendas de Diario de Cuba, su acreditación como periodista de este medio y su pasaporte. Mientras estuvo detenido la Policía Política se habría llevado de su vivienda varias pertenencias, entre las que se encontraban su computadora portátil, cámara, varios discos con material audiovisual de la sociedad civil y nunca le habrían sido devueltos<sup>141</sup>.

105. Con ocasión de la detención de Osmel Ramírez en junio de 2018, su casa habría sido registrada y según su esposa, los oficiales se llevaron su computadora, teléfono, y "todo lo que pueda ser sospechoso por sus escritos"<sup>142</sup>. Igualmente, Eliécer Palma Pupo habría sido arrestado durante un allanamiento a su vivienda. Según indicó, los agentes señalaron que estarían buscando "todo material para hacer contrarrevolución". Denunció que los agentes de Seguridad del Estado se habrían llevado cerca de 100 libros por ser considerados "material subversivo", además de discos, un teléfono, fotografías y memorias<sup>143</sup>.

106. El 30 de noviembre de 2017 la sede del medio de comunicación comunitario **El Majadero de Artemisa**, el cual se encontraría bajo el asedio y la vigilancia permanente de la Policía Política, habría sido allanado por dicha policía y su director Roberto Morena arrestado y trasladado a la Unidad de la Policía Nacional Revolucionaria (PNR) de Artemisa, donde habría sido acusado de impresión de "gacetas ilícitas"<sup>144</sup>. Igualmente, según lo informado, a través de terceras personas, la Policía Política haría saber que "todos los periodistas que hacen posible este periódico serán interrogados e instruidos penalmente".

#### v. Despidos y pérdida de autorizaciones para ejercer profesión o actividades económicas

107. Varios periodistas independientes habrían sido expulsados de sus centros de trabajo o estudio<sup>145</sup>. Es el caso de Iris Mariño, quien habría perdido su trabajo como profesora de una escuela de arte de Camagüey, y de Aimara Peña, que habría sido expulsada de la universidad<sup>146</sup>. De este modo, los periodistas independientes no solo se encuentran restringidos en el ámbito legal, sino también en el económico. Las represalias como despidos tienen un impacto grave en la situación de precariedad y en algunos casos, aislamiento que viven los periodistas. Además, los materiales usados para impresión, el uso del internet, o las laptops e impresoras,

---

<sup>139</sup> IIRIDH, Diario de Cuba, Palenque Visión, y la Hora de Cuba. Solicitud de audiencia temática sobre la libertad de expresión en Cuba. 9 de marzo de 2018.

<sup>140</sup> Diario de Cuba. [Activistas y periodistas independientes denuncian a la CIDH prácticas represivas que esquivan la 'huella legal'](#). 9 de mayo de 2018.

<sup>141</sup> Diario de Cuba. [Detenido en Guantánamo el periodista de DIARIO DE CUBA Manuel Alejandro León Velázquez](#). 22 de junio de 2017; Diario de Cuba. [Liberado el periodista de DDC Manuel Alejandro León](#). 24 de junio de 2017; IIRIDH, Diario de Cuba, Palenque Visión, y la Hora de Cuba. Solicitud de audiencia temática sobre la libertad de expresión en Cuba. 9 de marzo de 2018; Díaz, Pablo. *Acerca de la libertad de expresión en Cuba: una represión sin huella jurídica*. Diario de Cuba.

<sup>142</sup> Diario de Cuba. [Detenido el periodista de Diario de Cuba Osmel Ramírez Álvarez](#). 11 de noviembre de 2017; Diario de Cuba. [La Seguridad del Estado amenazó con un 'buen escarmiento' al periodista de DDC Osmel Ramírez](#). 12 de noviembre de 2017; IIRIDH, Diario de Cuba, Palenque Visión, y la Hora de Cuba. Solicitud de audiencia temática sobre la libertad de expresión en Cuba. 9 de marzo de 2018; CIDH. Audiencia sobre *Criminalización de activistas sociales y periodistas en Cuba*. 169 Período de Sesiones. 1 de octubre de 2018.

<sup>143</sup> Diario de Cuba. [El régimen detiene a Eliécer Palma Pupo, colaborador de DIARIO DE CUBA](#). 26 de enero de 2018; Martí Noticias. [Confiscan "material subversivo" a periodista y activista de derechos humanos en Cuba](#). 30 de enero de 2018; Diario de Cuba. [La Seguridad del Estado libera bajo 'amenazas' al colaborador de DDC Eliécer Palma Pupo](#). 30 de enero de 2018; Díaz, Pablo. *Acerca de la libertad de expresión en Cuba: una represión sin huella jurídica*. Diario de Cuba.

<sup>144</sup> Diario de Cuba. [El ICLEP denuncia 'una ola represiva' contra los periodistas de sus medios comunitarios](#). 7 de diciembre de 2017; CIDH. [Informe Anual 2017](#). Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 91.

<sup>145</sup> CIDH. Audiencia sobre *Criminalización de activistas sociales y periodistas en Cuba*. 169 Período de Sesiones. 1 de octubre de 2018.

<sup>146</sup> CIDH. Audiencia sobre *Criminalización de activistas sociales y periodistas en Cuba*, 169 Período de Sesiones. 1 de octubre de 2018; Diario de Cuba. [Activistas y periodistas independientes denuncian a la CIDH prácticas represivas que esquivan la 'huella legal'](#). 9 de mayo de 2018; Díaz, Pablo. *Acerca de la libertad de expresión en Cuba: una represión sin huella jurídica*. Diario de Cuba.

materiales necesarios para el ejercicio de su profesión, tienen un alto precio en Cuba en comparación con los precarios salarios que recibe el común denominador de la población<sup>147</sup>.

108. Otro ejemplo es el del periodista oficialmente acreditado como tal y originariamente empleado en la revista *Tino*, Carlos Alberto Pérez. La información disponible indica que Pérez aprovechó el acceso a Internet que dicha condición le reportaba para fundar el blog *La Chiringa de Cuba*, con la intención de expresar una voz crítica. Sin embargo, según informó el CPJ, Pérez habría sido despedido de la revista en lo que pareció ser un acto de respuesta a los contenidos de su blog, lo cual le llevó a perder el acceso a Internet y a la imposibilidad de seguir publicándolo por el momento<sup>148</sup>.

109. Igualmente, el periodista uruguayo Fernando Ravsberg anunció en julio de 2018 que cerraría el blog *Cartas desde Cuba*, que escribía desde la Isla desde hace varios años. La información disponible indica que el Ministerio de Relaciones Exteriores no le habría renovado el permiso de residencia y la posibilidad de trabajar en la Isla. El Centro de Prensa Internacional, dependiente del MINREX, indicó que la acreditación simplemente expiró, pero que no se le habría retirado. Por su parte, el periodista consideró que estaría relacionado con cuestionamientos realizados por funcionarios de la UPEC en el sentido de "permitir que personas contrarias a la Revolución la criticaran" en su blog. Denunció además que, semanas previas al anuncio del cierre, la página del blog recibió "miles de ataques diarios, algunos generados por robots, en busca de nuestras vulnerabilidades". La medida indicaría que el régimen no está dispuesto a aceptar ni siquiera la crítica "moderada" de periodistas fuera de su control<sup>149</sup>. Otros periodistas extranjeros habrían pasado por situaciones similares<sup>150</sup>.

#### vi. Presiones y amenazas a familias, entorno social, y prácticas difamatorias

110. La seguridad del Estado también recurriría a amenazas, vigilancia y hostigamiento a la familia y entorno de periodistas, incluyendo niños y niñas<sup>151</sup>. Los hijos, cónyuges y padres de periodistas y activistas serían objeto frecuente de amenazas<sup>152</sup>.

111. Un caso reportado habría tenido lugar el 14 de abril de 2018, cuando presuntamente fue detenido durante dos horas, en una unidad policial de Ciego de Ávila, Francis Rafael Sánchez Álvarez, estudiante universitario de 22 años. Según la información recibida, el joven sería hijo de Ileana Álvarez, directora de la revista *Alas tensas*, y de Francis Sánchez, encargado de la revista *Árbol invertido*, ambas publicaciones independientes. Habría recibido una multa por supuesta "receptación", al llevar consigo un cable de red. Al respecto, Ileana Álvarez señaló que en el interrogatorio a su hijo habrían participado oficiales de Contrainteligencia y miembros del Ministerio del Interior, por lo que tendría relación con las actividades periodísticas de sus padres<sup>153</sup>.

112. La periodista independiente y activista Aimara Peña también habría recibido amenazas directas contra su hijo pequeño cuando éste debía someterse a una operación de la vista. De acuerdo con su testimonio, su hijo debía ser operado por tener estrabismo. Los médicos prepararon su operación, pero habría sido dilatada hasta los tres años del niño. Indicó que habría sido objeto de presión por su trabajo periodístico; "[m]e decían 'tu niño va a entrar a un salón; por qué no lo piensas mejor, no sabes lo que pueda

<sup>147</sup> SIP. [Informe de la 73ª Asamblea General de 2017](#); SIP. [Informe de la 72ª Asamblea General de 2016](#).

<sup>148</sup> CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance libertad de prensa](#). 28 septiembre 2016.

<sup>149</sup> DDC. ['El cerco se ha cerrado': Fernando Ravsberg anuncia el fin de su blog 'Cartas desde Cuba'](#). 13 de julio de 2018.

<sup>150</sup> Uno de los casos es el de Mauricio Vicent, quien durante décadas fue corresponsal del diario español El País en La Habana y en 2011 no se renovó su credencial como corresponsal de prensa. EcoDiario.es. [Cuba veta a Mauricio Vicent, corresponsal de El País y La Ser](#). 4 de septiembre de 2011.

<sup>151</sup> Iris Mariño García, por ejemplo, expresó que un agente de la Seguridad del Estado ha estado vigilando a su hijo de once años. Indicó que un interrogatorio realizado por agentes de seguridad que "Todos me dieron datos de una vigilancia exhaustiva que tienen alrededor de mi casa. Otro de los agentes, identificado como Michel, me dijo lo que había pasado ayer a lo largo de ocho horas cerca de mi casa. Las personas que habían entrado, las que habían salido, con quién yo había conversado". Diario de Cuba. [Liberado el periodista de DDC Manuel Alejandro León](#). 24 de junio de 2017; IIRIDH, Diario de Cuba, Palenque Visión, y la Hora de Cuba. Solicitud de audiencia temática sobre la libertad de expresión en Cuba. 9 de marzo de 2018.

<sup>152</sup> CIDH. Audiencia sobre *Criminalización de activistas sociales y periodistas en Cuba*. 169 Período de Sesiones. 1 de octubre de 2018.

<sup>153</sup> Añadió que ella y su esposo escucharon a uno de ellos decir "podemos vincularlo fácilmente", "vamos a hacerles un registro" y "vamos a buscar las unidades". Díaz, Pablo. *Acerca de la libertad de expresión en Cuba: una represión sin huella jurídica*. Diario de Cuba.



sucedier'. Intentaban sembrar el miedo en mí como madre para que desistiera de mi trabajo". Señaló también que su hijo debía matricularse en una "escuela especial", pero que aún "no lo ha logrado por el mismo proceso de dilatación", y dificultades para su matrícula. Igualmente, sostuvo que a su madre le habrían negado atención médica, presuntamente por su activismo y actividades de periodista<sup>154</sup>.

113. Sería también frecuente que familiares de periodistas independientes reciban presiones para que colaboren con la Seguridad del Estado. Son los casos, por ejemplo, de Margarita Aranda Tejeda, esposa del reportero Manuel Alejandro León Velázquez<sup>155</sup>, así como de Idalia Torres Carballosa, esposa del periodista Osmel Ramírez Álvarez, durante el arresto que este sufrió en noviembre de 2017<sup>156</sup>.

114. Asimismo, se informó que la Seguridad del Estado frustraría la posibilidad de participación ciudadana de periodistas independientes en actividades comunitarias o políticas. En octubre de 2017, por ejemplo, la Policía Política habría tomado una comunidad de Sancti Spiritus para impedir que Aimara Peña González fuera elegida candidata a delegada del Poder Popular en su circunscripción<sup>157</sup>. Una situación similar habría atravesado Henry Constantín, a quien también se le impidió presuntamente presentarse como candidato a delegado de su circunscripción. Se informó que, en su caso, fue además reprimido su padre<sup>158</sup>. Por su parte, en enero de 2018 denunció Osmel Ramírez una "campana difamatoria" en su contra por sus denuncias de los abusos a los que serían sometidos los productores de tabaco de su localidad, Mayarí (Holguín), por la estatal Cubatabaco, que les pagaría precios irrisorios<sup>159</sup>.

#### **vii. Impedimentos de salida y otras restricciones arbitrarias a libertad de circulación**

115. Varios periodistas han denunciado prohibiciones de viajar que el régimen aplicaría, cada vez más a menudo, a activistas y comunicadores, como represalia por sus actividades o para obstaculizar su formación e intercambios profesionales<sup>160</sup>. Recientemente habrían sido impedidos de viajar al extranjero periodistas como Carlos Alejandro Rodríguez Martínez, Maily Esteves Pérez Regina Coyula, Joan Manuel Núñez Díaz, Sol García Basulto, Maykel González Vivero, Yoandy Izquierdo, Anderlay Guerra, Raúl Velázquez, Roberto de Jesús Quiñones, Iván Hernández Carrillo, Abel Estrada, Henry Constantín, Augusto Cesar San Martín Albístur, Yusimí Rodríguez López, Ileana Álvarez, Yaudel Estenoz, entre otros<sup>161</sup>.

---

<sup>154</sup> Testimonio de Aimara Peña. Díaz, Pablo. *Acerca de la libertad de expresión en Cuba: una represión sin huella jurídica*. Diario de Cuba; y Diario de Cuba. [Activistas y periodistas independientes denuncian a la CIDH prácticas represivas que esquivan la 'huella legal'](#). 9 de mayo de 2018.

<sup>155</sup> Mientras León Velázquez estuvo detenido en junio de 2017, fue amenazada con la cárcel. "Me obligaron a firmar una declaración. Me dijeron que si yo no colaboro con ellos iban a meter presa a mi mamá [suegra de León Velázquez] por — supuestamente— esconder la computadora de la casa, y a mí por encubrir a mi mamá. Ellos me dictaron la declaración en la que dice que yo me comprometo a colaborar, a traicionar a mi esposo y a decir todo a lo que se dedica", dijo Aranda Tejeda. Diario de Cuba. [El régimen amenaza con prisión al periodista de DDC Manuel Alejandro León, su esposa y su suegra](#). 23 de junio de 2017.

<sup>156</sup> "Me advirtieron que saben todo lo que yo escribo, todo lo que hablo, lo que mando a cualquiera y se sube a las redes. Dijeron que contra mí hay un cargo por ser partícipe, colaboradora, cómplice de él", señaló entonces Torres Carballosa. Añadió que la Seguridad del Estado la hizo firmar un documento con advertencias de "los peligros" en los que podrían caer el periodista y ella misma. "Yo tengo mucho coraje y no me voy a dejar intimidar. No lo voy a dejar abandonado en esto, para nada", aseguró. Diario de Cuba. [La Seguridad del Estado dice que tiene 'suficientes cargos' para acusar al periodista de DDC Osmel Ramírez](#). 14 de noviembre de 2017.

<sup>157</sup> Diario de Cuba. [El régimen 'toma' una comunidad de Sancti Spiritus para impedir la postulación de una candidata independiente](#). 5 de octubre de 2017.

<sup>158</sup> Diario de Cuba. [Coacción, trampas y miedo: así fue la asamblea en la que un candidato independiente quiso nominarse](#). 14 de noviembre de 2017.

<sup>159</sup> Diario de Cuba. 19 de junio de 2018. [72 horas preso por cada artículo publicado en DIARIO DE CUBA](#); Diario de Cuba. [El periodista de DDC Osmel Ramírez denuncia una 'campana difamatoria' en su comunidad](#). 22 de enero de 2018.

<sup>160</sup> IIRIDH, Diario de Cuba, Palenque Visión, y la Hora de Cuba. *Solicitud de audiencia temática sobre la libertad de expresión en Cuba*. 9 de marzo de 2018.

<sup>161</sup> CubaNet. [APLP denuncia amenazas y ofensas a periodista independiente en Santa Clara](#). 31 de agosto de 2017; Martí Noticias. [Periodistas denuncian amenazas de la Seguridad del Estado para que dejen de informar](#). 30 de agosto de 2017; CubaNet. [El régimen prohíbe salir del país a periodista de CubaNet](#). 30 de noviembre de 2017; Revista El Estornudo. [Persona controlada](#). 29 de agosto de 2017; SIP. [Cuba](#). 26 de octubre de 2017; CIDH. [Informe Anual 2017](#). Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 92; IIRIDH, Diario de Cuba, Palenque Visión, y la Hora de Cuba. *Solicitud de audiencia temática sobre la libertad de expresión en Cuba*. 9 de marzo de 2018; Alas tensas. [¿Por qué quieren cortarnos las Alas?](#) 2 de mayo de 2018; Diario de Cuba. [La revista feminista 'Alas tensas' denuncia 'acoso y ataques sistemáticos'](#). 3 de mayo de 2018.

116. La información recibida indica que se daría el impedimento de viajar a través de prohibiciones orales, sin documentos escritos o una respuesta concreta. Tampoco serían notificados de modo previo acerca de alguna restricción de salida, sino que se enterarían del impedimento al llegar a los aeropuertos. Ello a pesar de que, según la información disponible, acudirían previo al viaje a diversas instancias del Estado a consultar a la Oficina de Inmigración y Extranjería o la de Carné de Identidad -quienes no les habrían brindado información clara al respecto-<sup>162</sup>. Diversas fuentes coinciden en que, con cierta frecuencia, se trataría de una medida aplicada por la Seguridad del Estado, a través del Ministerio del Interior bajo la categoría de “regulado”, por razones vinculadas a su labor periodística<sup>163</sup>. En algunos casos, podría tratarse de una medida impuesta por los departamentos de inteligencia sobre la que no se podría tener información hasta que intenta salir del país<sup>164</sup>.

117. La Relatoría advierte que “Ley de Migración”, Ley No. 1312 del 20 de septiembre de 1976, resulta pertinente en este ámbito. Dicha ley fue modificada mediante el Decreto-Ley No. 302, publicado el 16 de octubre de 2012<sup>165</sup>. La CIDH destacó en su momento las reformas a la Ley de Migración, mediante las cuales se eliminaron algunas restricciones para que nacionales cubanos obtengan permiso de salida para viajar al exterior, al considerar que se trató de un paso positivo que debe ser seguido por medidas adicionales<sup>166</sup>.

118. Preocupa en particular a la Relatoría Especial el artículo 25 del Decreto-Ley No. 302, según el cual una persona no podrá salir del país “[c]uando razones de Defensa y Seguridad Nacional así lo aconsejen” (inciso d), “[c]are[za] de la autorización establecida, en virtud de las normas dirigidas a preservar la fuerza de trabajo calificada para el desarrollo económico, social y científico técnico del país, así como para la seguridad y protección de la información oficial” (inciso f), “[c]uando por otras razones de interés público, lo determinen las autoridades facultadas (inciso h), entre otras<sup>167</sup>. La generalidad y amplitud de estos términos da un amplio margen de discrecionalidad a las autoridades por lo que la Relatoría Especial insta al Estado cubano a que garantice plenamente el derecho de sus nacionales a la libre circulación<sup>168</sup>.

119. A su vez, el citado artículo 25.f del Decreto-Ley No. 302 estaría relacionado con el Decreto No. 306 “sobre el tratamiento hacia los cuadros, profesionales y atletas que requieren autorización para viajar al exterior” del 11 de octubre de 2012. A pesar de que este tratamiento se aplicaría solo a profesionales y atletas que están desempeñando actividades que el gobierno considera necesarias para el desarrollo del país, la Relatoría Especial ha sido informada de que agentes estatales habrían informado a periodistas que están “regulados” bajo esta norma y no pueden viajar al exterior<sup>169</sup>. Algunos ejemplos son los de Osmel Ramírez Álvarez en noviembre de 2017<sup>170</sup>; Jorge Enrique Rodríguez en febrero de 2018<sup>171</sup>; Augusto César San Martín

---

<sup>162</sup> Diario de Cuba. [‘Regulado’: cinco meses confinado en Cuba sin trámite judicial](#). 29 de marzo de 2018; Diario de Cuba. [El régimen impide viajar al periodista de DDC Jorge Enrique Rodríguez](#). 19 de febrero de 2018.

<sup>163</sup> Por ejemplo, en febrero de 2018, a Jorge Enrique Rodríguez le habrían indicado en la sede de la Seguridad del Estado, que la restricción fue impuesta por la Seguridad del Estado para impedirle viajar para asistir a la próxima Cumbre de las Américas en Lima. IIRIDH, Diario de Cuba, Palenque Visión, y la Hora de Cuba. *Solicitud de audiencia temática sobre la libertad de expresión en Cuba*. 9 de marzo de 2018.

<sup>164</sup> El periodista Augusto César San Martín Albistur –quien presuntamente habría grabado su conversación con el oficial- informó que, según el oficial, la “prohibición de salida” es algo secreto e interno del Estado, impuesto por los departamentos de inteligencia y que nadie va a estar informado de que tiene tal prohibición hasta que intente salir del país. El tratamiento “regulado”, por otro lado, es algo público y los oficiales de inmigración si pueden ver el estatus de una persona antes de que intente viajar. CubaNet. [Prohíben salir de Cuba a periodista de CubaNet](#). 18 de febrero de 2018.

<sup>165</sup> [Decreto-Ley No. 302](#). Modificativo de la Ley No. 1312. 16 de octubre de 2012.

<sup>166</sup> CIDH. [CIDH valora reformas migratorias en Cuba](#). Comunicado de prensa No. 130/12. 5 de noviembre de 2012.

<sup>167</sup> [Decreto-Ley No. 302](#). Modificativo de la Ley No. 1312. 16 de octubre de 2012.

<sup>168</sup> CIDH. [CIDH valora reformas migratorias en Cuba](#). Comunicado de prensa No. 130/12. 5 de noviembre de 2012.

<sup>169</sup> IIRIDH, Diario de Cuba, Palenque Visión, y la Hora de Cuba. *Solicitud de audiencia temática sobre la libertad de expresión en Cuba*. 9 de marzo de 2018.

<sup>170</sup> Diario de Cuba. [‘Regulado’: cinco meses confinado en Cuba sin trámite judicial](#). 29 de marzo de 2018; Díaz, Pablo. *Acerca de la libertad de expresión en Cuba: una represión sin huella jurídica*. Diario de Cuba; Diario de Cuba. [El régimen impide viajar al periodista de DDC Jorge Enrique Rodríguez](#). 19 de febrero de 2018.

<sup>171</sup> Diario de Cuba. [El régimen impide viajar al periodista de DDC Jorge Enrique Rodríguez](#). 19 de febrero de 2018; Díaz, Pablo. *Acerca de la libertad de expresión en Cuba: una represión sin huella jurídica*. Diario de Cuba.

Albistur también en febrero de 2018<sup>172</sup>. Con esta aplicación arbitraria de la ley, el Estado restringiría la salida del país de personas que tengan opiniones distintas a las del gobierno<sup>173</sup>.

120. Otra forma de restricción arbitraria de la libertad de circulación está vinculada al Decreto No. 217 de 22 de abril de 1997 referido a “Regulaciones Migratorias Internas para la Ciudad de La Habana y sus contravenciones”. Dicho Decreto impediría la libre movilización de ciudadanos en el país y permitiría “deportaciones” internas de personas que se encuentran en La Habana a su provincia de origen. Según declaraciones recibidas, “le detienen a uno, como me lo hicieron: nos montan a un tren, y cuando el tren está lleno, lo que puede ser después de varios días, le llevan a su provincia”<sup>174</sup>.

121. En virtud a lo anterior, la Relatoría Especial concluye que la persecución a periodistas en Cuba continúa siendo una constante, basada tanto en normas que continúan vigentes como en prácticas estatales arbitrarias. La Relatoría Especial reconoce que, incluso en total ausencia de un marco que consagre el derecho de buscar y difundir información de manera independiente, y a pesar de tales normas y prácticas represivas, periodistas cubanos persisten en querer realizar su labor aunque ello ponga en serio riesgo su integridad física, psíquica y sus derechos<sup>175</sup>. El miedo constante existente entre periodistas independientes se ilustra con el siguiente testimonio recibido en mayo de 2018:

Desde el momento en que tú eres un disidente, opositor o una persona que piensa diferente al Gobierno, que quiere otra alternativa o que simplemente pide mejoras en este Gobierno como más libertades para los ciudadanos [...], dejas de tener todos los derechos humanos que se supone el Gobierno debe respetar [...], los derechos son violados flagrantemente y de manera impune, pues no dejan rastro o evidencia física de este tipo de acciones<sup>176</sup>.

122. La Relatoría Especial reitera que el principio 9 de la Declaración de Principios establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”. Además, tal como lo ha establecido el Relator Especial de la ONU para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, y esta Relatoría, el Estado “tiene el deber de garantizar que los periodistas y comunicadores [...] no sean detenidos, amenazados, agredidos, o limitados en cualquier forma en sus derechos por estar ejerciendo su profesión. Su material y herramientas de trabajo no deben ser destruidos ni confiscados por las autoridades públicas”<sup>177</sup>.

123. El Estado no sólo debe abstenerse de incurrir en tales conductas, sino que, al mismo tiempo, tiene un deber positivo de garantizar el ejercicio de tal derecho a través de acciones de prevención, protección e investigación de los ataques contra periodistas y medios de comunicación. En Cuba, los agentes estatales son la principal fuente de amenazas y agresiones contra la prensa, práctica que debe ser desmantelada y sancionada. Como lo ha señalado anteriormente la CIDH en relación a Cuba, “[l]os actos de violencia contra periodistas vulneran el derecho de las víctimas a expresar y difundir sus ideas, opiniones e información; generan un efecto amedrentador y de silenciamiento en sus pares y violan los derechos de las personas y las sociedades en general a buscar y recibir información e ideas de cualquier tipo. Las consecuencias para la

---

<sup>172</sup> CubaNet. [Prohíben salir de Cuba a periodista de CubaNet](#). 18 de febrero de 2018; IIRIDH, Diario de Cuba, Palenque Visión, y la Hora de Cuba. *Solicitud de audiencia temática sobre la libertad de expresión en Cuba*. 9 de marzo de 2018; Diario de Cuba. ['Regulado': cinco meses confinado en Cuba sin trámite judicial](#). 29 de marzo de 2018.

<sup>173</sup> IIRIDH, Diario de Cuba, Palenque Visión, y la Hora de Cuba. *Solicitud de audiencia temática sobre la libertad de expresión en Cuba*. 9 de marzo de 2018.

<sup>174</sup> CIDH. [Audiencia sobre Situación de derechos humanos de los periodistas en Cuba](#). 150 Periodo de Sesiones. 25 de marzo de 2014. En particular, se informó que, en diciembre de 2017, las autoridades cubanas no habrían permitido al periodista Manuel Alejandro León Velázquez salir de la provincia de Guantánamo, donde residiría. Según la información disponible, cuando llegó en carro a un punto de control, las autoridades le habrían obligado a bajar del vehículo y le habrían indicado al chofer que siguiera su camino. Lo habrían conducido a una pequeña habitación y no le habrían dejado salir por alrededor de 20 minutos. Diario de Cuba. [El régimen detiene al periodista Manuel Alejandro León y le impide salir de su provincial](#). 10 de diciembre de 2017.

<sup>175</sup> CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance de libertad de prensa](#). 2016

<sup>176</sup> Testimonio de Aimara Peña. Díaz, Pablo. *Acerca de la libertad de expresión en Cuba: una represión sin huella jurídica*. Diario de Cuba.

<sup>177</sup> Relator Especial de la ONU para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#). 13 de septiembre de 2013.

democracia, que depende de periodistas tienen un triple efecto: un intercambio libre, abierto y dinámico de ideas e información, son particularmente graves”<sup>178</sup>.

### III. CRIMINALIZACIÓN DE LA CRÍTICA Y DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS POLÍTICOS A DISTINTOS GRUPOS DE LA POBLACIÓN

124. Los periodistas no han sido el único sector que sufre persecución, sino que el Estado cubano mantiene una práctica de hostigamiento contra quienes buscan expresar sus ideas. Artistas, defensores y defensoras de derechos humanos, disidentes políticos, intelectuales y líderes de opinión sufren serios ataques, amenazas e intimidaciones.

125. La Relatoría considera que los párrafos siguientes muestran una grave situación de discriminación estructural por motivos políticos en el ejercicio de los derechos humanos, pues todo aquel que piense o se exprese distinto al régimen no puede ejercer sus derechos libre de sufrir amenazas. Ello viene avalado por el marco normativo, en múltiples disposiciones a las que se refiere en este informe. Aunque el proyecto de Constitución incluye un reconocimiento del derecho a la igualdad y no discriminación en términos más amplios, no considera aquella basada en motivos políticos. En efecto, si bien saluda la inclusión de motivos prohibidos de discriminación - como género, identidad de género, orientación sexual, origen étnico y discapacidad<sup>179</sup>-, hace notar que la opinión política es también un motivo prohibido y ampliamente reconocido en los instrumentos de derechos humanos<sup>180</sup>, pero no se encuentra protegido en el texto constitucional. En un orden democrático se requiere la existencia de las condiciones normativas para que todas las personas, sin discriminación, puedan ejercer sus derechos en libertad.

#### A. Ataques, amenazas e intimidaciones

##### i. Artistas

126. La Comisión ha afirmado, desde hace más de tres décadas, que en Cuba existe una práctica de estrecho control por parte de autoridades gubernamentales que muestra “una acentuada intolerancia en relación a las manifestaciones artísticas que pudieran poner en cuestión ya sea las bondades del sistema político o los aciertos del grupo dirigente”<sup>181</sup>. La Comisión y la Relatoría Especial han continuado recibiendo información que indica que la discrepancia ideológica ha sido motivo para impedir la expresión artística.

127. La Relatoría Especial observa que tal práctica tiene base en las normas existentes. En efecto, el **artículo 39 de la Constitución** establece que “En su política educativa y cultural se atiende a los postulados siguientes: [...] d. es libre la creación artística siempre que su contenido no sea contrario a la Revolución [...]”. Sobre esta disposición, la CIDH en 1983 expresó que “[...] el dispositivo vinculado a la expresión artística constituye una muestra de intolerancia política y sienta las bases jurídicas para la censura”. La Relatoría Especial reitera que “imponer la condición de que el contenido de la obra artística no contradiga 'a la Revolución', impone la necesidad del análisis previo de este contenido y del dictamen de su compatibilidad con el proceso político en curso. Se trata, por tanto, de una clara violación al derecho a la libertad de expresión artística”<sup>182</sup>. Preocupa notar que el Proyecto de Constitución pareciera mantener esta misma línea al establecer como postulado de la política cultural del Estado que “la creación artística es libre y en su contenido respeta los valores de la sociedad socialista cubana [...]”, y que el Estado “promueve la cultura y las distintas manifestaciones artísticas, de conformidad con la política cultural y la ley”, la misma que, como se observa en los párrafos siguientes, es abiertamente incompatible con la libertad de expresión artística<sup>183</sup>.

128. En términos más concretos, la Relatoría observa que, entre las normas que implementan la política cultural dictadas por el Ministerio de Cultura, se encuentran (i) el Reglamento del Registro Nacional del Creador de Obras de Artes Plásticas y Aplicadas<sup>184</sup>; (ii) el Reglamento para el sistema de contratación

---

<sup>178</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III. OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 diciembre 2013. Párr. 287.

<sup>179</sup> [Proyecto de Constitución de la República de Cuba](#). Artículo 40.

<sup>180</sup> Véase *inter alia* Declaración Universal. Artículo 2; PIDCP. Artículo 2.1; y CADH. Artículo 1.

<sup>181</sup> CIDH. [Séptimo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba](#). 1983. Capítulo V. Párrs. 29-30.

<sup>182</sup> CIDH. [Séptimo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba](#). 1983. Capítulo V. Párr. 13.

<sup>183</sup> [Proyecto de Constitución de la República de Cuba](#), artículos 95, inciso h) y 90.

<sup>184</sup> Resolución 63 de 8 de agosto de 2011.

artística, comercialización y retribución en las manifestaciones de la música y los espectáculos y de las artes escénicas en el territorio nacional<sup>185</sup>; (iii) el Reglamento para el sistema de relaciones de trabajo de los trabajadores pertenecientes a la rama artística<sup>186</sup>; y (iv) el Reglamento del sistema de evaluación de los trabajadores de la rama artística<sup>187</sup>. Recientemente fue aprobado, mediante el Decreto No. 349 del 20 de abril de 2018 del Consejo de Ministros, el establecimiento de sanciones por el incumplimiento de la política cultural.

129. Esta política establece, en términos generales, que los artistas cubanos, para ejercer profesionalmente tienen que ser calificados por el Estado. Solo los artistas inscritos en el Registro del Creador de las Artes Plásticas y Aplicadas pueden hacer presentaciones, prestar servicios en público o tener espacios de comercialización. Se encontrarían obligados a establecer vínculos con una institución del Estado para obtener remuneración por su trabajo, y solo las instituciones autorizadas por el Ministerio de Cultura o el ICRT pueden establecer relaciones de trabajo o comerciales con artistas. No pueden disfrutar de producciones y espectáculos, o desarrollar y exponer en público sus habilidades, sin autorización del Estado. Los funcionarios estatales estarían facultados a decidir cuando alguna obra no cumple con los valores éticos, culturales u otros amplios criterios. Las medidas que pueden aplicar van desde multas o comiso de bienes, hasta la suspensión inmediata del espectáculo o cancelación de la autorización para ejercer la actividad.

130. Con base en esta normativa, se presenta en Cuba una práctica reiterada de censura a la discrepancia ideológica expresada a través de manifestaciones artísticas. Los actos de hostigamiento han incluido la negativa a realizar ciertos trabajos, la prohibición de abandonar el país, deportaciones internas, citaciones a centros policiales, allanamientos a sus domicilios y sometimiento a interrogatorios<sup>188</sup>. Se ha registrado igualmente el uso de delitos comunes para intimidar o encarcelar a personas que ejercen la libertad de expresión a través del arte, incluso impidiendo la performance de sus actos al detenerlos de forma previa, o interrumpiéndolos y reprimiendo de forma violenta<sup>189</sup>.

131. La información recibida da cuenta que numerosos artistas – como directores de teatros<sup>190</sup>, grupos musicales<sup>191</sup>, escritores, entre otros<sup>192</sup>- siguen siendo severamente hostigados, a fin de impedirles expresar a través del arte sus preocupaciones sociales y políticas. A vía de ejemplo, en el 2018 fue reportado que la Policía Política habría impedido la realización del evento literario “Palabras excluidas”, programado para el 3 de febrero en el Museo de la Disidencia. La Seguridad del Estado habría impedido que varios escritores llegasen hasta el lugar, como fue el caso del escritor Ángel Santiesteban. Según lo informado, Santiesteban

---

<sup>185</sup> Resolución 70 de 19 de septiembre de 2013.

<sup>186</sup> Resolución 44 del 16 de junio de 2014.

<sup>187</sup> Resolución 45 del 16 de junio de 2014.

<sup>188</sup> CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo de 2017. Párr. 421-448; CIDH. [Informe Anual 2012. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.147. Doc. 1. 5 de marzo de 2013. Párr. 174; CIDH. [Séptimo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba](#). 1983. Capítulo V. Párr. 34.

<sup>189</sup> SIP. [Informe de la 71ª Asamblea General de 2015](#); SIP. [Informe ante la Reunión de Medio Año 2015](#); SIP. [Informe de la Reunión de Medio Año de 2014](#); SIP. [Informe de la Reunión de Medio Año de 2013](#).

<sup>190</sup> En diciembre de 2017, por ejemplo, se conoció que el Ministerio de Interior habría citado al director de teatro Adonis Milás después de que este habría decidido sumarse a la bienal alternativa. Igualmente, habrían presionado a los miembros del grupo de Milán, Perséfone Teatro. Según lo informado, el director pertenecería a la Asociación Hermanos Saíz que recientemente había organizado en Santiago de Cuba presentaciones de la obra Máquina Hamlet. Dicha obra habría pasado por un jurado del Consejo Provincial de las Artes Escénicas de Santiago de Cuba, que aprobó las funciones. No obstante, la Seguridad del Estado habría suspendido la segunda función, al alegar que la obra pondría en duda la imagen de Fidel Castro. Debido a la alegada presión de los agentes del régimen, los actores ahora temerían trabajar. CIDH. [Informe Anual 2017](#). Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 69.

<sup>191</sup> Igualmente, según integrantes del grupo musical de punk rock Porno para Ricardo serían objeto de acoso y censura por parte del gobierno, y no podrían presentarse públicamente en Cuba, debido, entre otras cosas, a un repertorio que iría contra el régimen oficialista. Puente Democrático. [El punk rock cubano en Buenos Aires](#). 3 de mayo de 2017.

<sup>192</sup> Otros artistas que habrían sido objeto de censuras recientemente son la curadora Yanelis Núñez, el escritor y periodista Jorge Enrique Rodríguez, la directora del proyecto televisivo *Lente cubano* Iliana Hernández, y Luis Manuel Otero Alcántara. Diario de Cuba. [#00Bienal: el régimen responde al arte independiente con represión](#). 13 de mayo de 2018; Martí Noticias. [Creadores buscan espacios fuera de la UNEAC y las instituciones oficiales de Cuba](#). 27 de febrero de 2018.

habría sido detenido cuando salió de su casa para dirigirse al evento literario<sup>193</sup>. La Relatoría Especial toma nota de que ello habría ocurrido a pesar de que Santiesteban y su hijo son beneficiarios de medidas cautelares otorgadas por la CIDH en septiembre de 2014<sup>194</sup>.

132. Asimismo, en febrero de 2018, el pintor Luis Trápaga y la activista Lía Villares, artistas de la galería El Círculo, habrían sido detenidos durante 24 horas e interrogados, la vivienda donde funcionaría la galería habría sido registrada y la policía habría incautado memorias USB, computadoras, teléfonos celulares, cámaras de video y fotos, y discos duros donde se encontraría las entrevistas que Villares hizo a diversos artistas censurados. Dicho material iba a ser usado para el documental que ella estaría haciendo “Arte Libre vs Censura totalitaria”<sup>195</sup>. A ello se suman otros casos reportados durante 2017 como las detenciones a los artistas Tania Burguera y Danilo Maldonado “El Sexto” (*infra* IV.B), y el acoso a miembros del grupo musical de punk rock Porno para Ricardo<sup>196</sup>, quienes dan cuenta de que la persecución es a toda forma de manifestación crítica.

133. La CIDH reitera enfáticamente que “encuentra censurable las limitaciones a que es sometida la libertad de expresión artística por parte del Gobierno de Cuba y las presiones y castigos a que son sometidos los artistas que no comparten la ideología oficial o discrepan con la práctica política de las autoridades”<sup>197</sup>. Además de la libertad de expresión, en esta normativa se encuentran limitaciones en el acceso igualitario al trabajo digno a todas las personas, con independencia de su opinión política<sup>198</sup>.

## ii. Defensores y defensoras de derechos humanos

134. Como ha advertido reiteradamente la CIDH desde hace varios años, se presenta en Cuba un contexto de grave hostilidad, persecución y hostigamiento en contra de defensores y defensoras de derechos humanos<sup>199</sup>. Múltiples fuentes han informado en forma consistente que suelen ser privados de libertad de manera arbitraria bajo determinados tipos penales - como desacato, atentado y desorden público-, siendo en ocasiones objeto de agresiones, amenazas y malos tratos al interior de los establecimientos penitenciarios<sup>200</sup>. Otras formas de hostigamiento incluyen las deportaciones internas, citaciones a centros policiales, allanamientos a sus domicilios, agresiones, impedimentos de salida o entrada al país, impedimentos de salida de sus hogares con el uso de operativos oficiales, y vigilancia de sus comunicaciones<sup>201</sup>.

135. La Relatoría Especial advierte que ello tiene relación con un marco normativo que impide el libre ejercicio de los derechos de expresión, reunión y de asociación, reconocidos en el artículo XXII de la Declaración Americana. En particular, la Ley de Asociaciones, Ley No. 54 de 1985, autoriza al Ministerio de Justicia a denegar la solicitud de constitución de una asociación, entre otros supuestos, “cuando los estatutos o reglamentos internos que la registrarán no expresen claramente sus objetivos y actividades” (artículo 8.b),

---

<sup>193</sup> Diario de Cuba. [La Seguridad del Estado impide la celebración de un evento literario con escritores censurados](#). 4 de febrero de 2018; Martí Noticias. [Policía política reprime evento literario contra la censura en Cuba](#). 4 de febrero de 2018.

<sup>194</sup> CIDH. [Resolución 26/2014](#). MC 206-13. *Asunto Ángel Lázaro Santiesteban Prats respecto de Cuba*. 26 de septiembre de 2014.

<sup>195</sup> 14yMedio. [La policía detiene durante 24 horas a los artistas de la galería El Círculo](#). 4 de febrero de 2018.

<sup>196</sup> Igualmente, según integrantes del grupo musical de punk rock Porno para Ricardo serían objeto de acoso y censura por parte del gobierno, y no podrían presentarse públicamente en Cuba, debido a otras cosas, a un repertorio que iría contra el régimen oficialista. Puente Democrático. [El punk rock cubano en Buenos Aires](#). 3 de mayo de 2017.

<sup>197</sup> CIDH. [Séptimo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba](#). 1983. Capítulo V. Párr. 36.

<sup>198</sup> Cubalex. [La relación entre el Decreto 349 y la política cultural del Estado cubano en 7 puntos](#).

<sup>199</sup> Desde su Informe Anual 1992-1993, la Comisión ha expresado preocupación por los obstáculos que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos al manifestarse, o defender y promover el respeto de los derechos humanos. CIDH. [Informe Anual 1992-1993](#). OEA/Ser.L/V/II.83. Doc. 14. 12 de marzo de 1993.

<sup>200</sup> CIDH. [Informe Anual 2016](#). Capítulo IV. Párr. 45; IIRIDH, [Solicitud de audiencia sobre violaciones de derechos humanos de los miembros de Unpacu](#). 1 de agosto de 2017.

<sup>201</sup> CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 421-452; CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 diciembre 2015. Párr. 439; CIDH. [Informe Anual 2012. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.147. Doc. 1. 5 de marzo de 2013. Párr. 163; CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 141; CIDH. [Informe Anual 2010](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5 corr. 1. 7 de marzo de 2011. Párr. 404; CIDH. [Informe Anual 2006](#). OEA/Ser.L/V/II.127. Doc. 4 rev. 1. 3 de marzo de 2007. Párr. 73, 75; CIDH. [Informe Anual 2005](#). OEA/Ser.L/V/II.124. Doc. 7. 27 de febrero de 2006. Párr. 97, 104, 105, 106; CIDH. [Informe Anual 2001](#). OEA/Ser.L/V/II.114. Doc. 5 rev. 16 de abril de 2002. Párr. 20.

“cuando sus actividades pudieran resultar lesivas al interés social” (artículo 8.c), y “cuando aparezca inscrita otra con idénticos o similares objetivos o denominación” (artículo 8.d). Este marco normativo, es aplicable a las sociedades artísticas, culturales, de amistad y solidaridad, deportivas, científicas y técnicas, así como a otras que se propongan “fines de interés social” (artículo 2).

136. Tal legislación supone serios obstáculos para que una organización pueda obtener reconocimiento jurídico y genera que muchas de ellas deban actuar en una situación jurídica precaria o ilegal, en términos formales<sup>202</sup>. A ello se suma que da lugar a amenazas o incluso la aplicación del tipo penal de “asociación no inscrita” (artículo 208 del Código Penal), dando lugar no solo a la falta de reconocimiento legal y protección, sino a la persecución penal de las actividades de diversas organizaciones y colectivos<sup>203</sup>.

Delito	Artículo	Conducta típica	Sanción
Asociación no inscrita	208.1	Pertenecer como asociado o afiliado a una asociación no inscrita en el registro correspondiente.	Privación de libertad de 1 a 3 meses o multa hasta 100 cuotas
	208.2	Desempeñarse como promotor o director de una asociación no inscrita	Privación de libertad de 3 meses a 1 año o multa de 100 a 300 cuotas

137. Es de especial preocupación para la Relatoría Especial el severo y persistente hostigamiento por parte del Estado en contra de la organización no gubernamental **Centro de Información Legal (Cubalex)**. Tales actos consistirían, entre otros, en allanamientos sin orden judicial por la policía y oficiales de seguridad, decomiso arbitrario de bienes, y cortes en la línea telefónica. Sus integrantes serían con frecuencia detenidos, sujetos a procesos penales arbitrarios, citados a interrogatorios e incluso sometidos a tratos inhumanos denigrantes como ser desnudados para presuntas revisiones corporales o privación de alimentos durante su detención<sup>204</sup>. Se informó que, al menos desde septiembre de 2016, estaría en marcha un proceso contra la organización por funcionamiento sin autorización. En razón del recrudecimiento de la represión, miembros de Cubalex habrían viajado en mayo y junio a los Estados Unidos como refugiados políticos<sup>205</sup>. Laritza Diversent, su directora, y otros miembros de Cubalex son beneficiarios de medidas cautelares de la Comisión, la cual solicitó en abril de 2015 que el Estado adoptara medidas necesarias para preservar su vida e integridad personal, y les permitiera ejercer su trabajo sin ser víctimas de hostigamientos<sup>206</sup>. La CIDH y su Relatoría Especial reiteran la exhortación hecha al Estado cubano a cesar estas acciones, y a asegurar de manera efectiva que los integrantes de esta organización puedan ejercer sus derechos y la defensa de derechos humanos libre de interferencias indebidas<sup>207</sup>.

<sup>202</sup> Civicus y CCDHRN. *Presentación conjunta al EPU de las Naciones Unidas*. 5 de octubre de 2017. P. 5.

<sup>203</sup> Al. [“Es una prisión mental”. Cuba: Mecanismos de control de la libre expresión y sus efectos intimidantes en la vida cotidiana](#). 2017. Pp. 12, 13, 15, 16, 17, 32; Al. [Cuba: los derechos humanos en un vistazo](#). 2015.

<sup>204</sup> CIDH. [CIDH y su Relatoría Especial manifiestan preocupación por acciones de retaliación del Estado cubano contra una organización dedicada a la defensa de la libertad de expresión](#). Comunicado de prensa R149/16, de 13 de octubre de 2016. Según lo informado, Julio Iglesias y Julio Ferrer se encontrarían bajo procesos penales o privado de libertad. Agencia EFE. [Cubalex asegura que desde EEUU harán visible desprotección de organizaciones](#). 7 de mayo de 2017; 14yMedio. [Laritza Diversent y Cubalex comienzan su vida en el exilio](#). 4 de mayo de 2017; CIDH. [Informe Anual 2017](#). Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 82.

<sup>205</sup> El Nuevo Herald. [Activistas de Cubalex, el principal grupo legal opositor de Cuba, se marchan al exilio](#). 4 de mayo de 2017; Diario de Cuba. [Laritza Diversent: ‘Salgo mañana del país y no me dejan regresar’](#). 4 de mayo de 2017; Martí Noticias. [Catorce miembros de Cubalex obtienen refugio político en Estados Unidos](#). 4 de mayo de 2017; Agencia EFE. [Cubalex asegura que desde EEUU harán visible desprotección de organizaciones](#). 7 de mayo de 2017; CIDH. [Informe Anual 2017](#). Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 82.

<sup>206</sup> CIDH. [Resolución 13/2015](#). MC 96-15. *Asunto miembros de Cubalex con respecto a Cuba*. 22 de abril de 2015; CIDH. [CIDH y su Relatoría Especial manifiestan preocupación por acciones de retaliación del Estado cubano contra una organización dedicada a la defensa de la libertad de expresión](#). Comunicado de prensa R149/16. 13 de octubre de 2016. Otras acciones represivas de las autoridades cubanas contra Cubalex han sido objeto de adopción de medidas cautelares por la CIDH. CIDH. [Resolución 13/2015](#). MC 96-15. *Asunto miembros de Cubalex con respecto a Cuba*. 22 de abril de 2015.

<sup>207</sup> CIDH. [CIDH y su Relatoría Especial manifiestan preocupación por acciones de retaliación del Estado cubano contra una organización dedicada a la defensa de la libertad de expresión](#). Comunicado de prensa R149/16. 13 de octubre de 2016.

138. Igualmente, la Relatoría Especial reitera su preocupación por el hostigamiento y actos de presión y violencia ejercidos contra la organización Damas de Blanco<sup>208</sup>. También en este caso los señalados actos de acoso, las detenciones y otras acciones orientadas a humillar y atemorizar a sus miembros buscan impedir el ejercicio del derecho de crítica que dicha organización aspira legítimamente a llevar a cabo. Durante el 2018 la organización denunció que continuó siendo objeto de agresiones, hostigamientos y detenciones, principalmente por desacato y resistencia por protestar<sup>209</sup>. También serían objeto de represiones por parte de agentes del Estado los familiares de miembros del movimiento<sup>210</sup>. La Comisión ha otorgado varias medidas cautelares a favor de miembros de la organización o vinculadas a su trabajo<sup>211</sup>.

139. Asimismo, en 2018, miembros de la Asociación Pro Libertad de Prensa (APLP) – Odalina Guerrero Lara, Manuel Morejón, Amarilis Cortina Rey, Miriam Herrera Calvo– habrían sido interrogados por la Seguridad del Estado tras enviar un informe sobre la situación del derecho a la libertad de expresión en Cuba al Consejo de Derechos Humanos de la ONU para el Examen Periódico Universal (EPU). Ello habría ocurrido también tras la participación de su Director José Antonio Fornaris y de Odalina Guerrero Lara en un evento en Ginebra. En febrero de 2018 cuatro miembros de APLP habrían sido impedidos de salir del país para participar de un taller de periodismo<sup>212</sup>.

140. Igualmente, se informó que mujeres defensoras han sido víctimas frecuentes a través de los años de prácticas de agresión física al hacer ejercicio de su libertad de expresión<sup>213</sup>. Por ejemplo, en octubre de 2017, operativos organizados por la Seguridad del Estado, detuvieron a varias mujeres del Movimiento Dignidad y les habrían impedido circular libremente<sup>214</sup>. En el contexto descrito, ha sido necesario que la CIDH otorgue una serie de medidas cautelares a favor de defensores y defensoras para la protección de su vida e integridad personal<sup>215</sup>.

---

<sup>208</sup> CIDH. Resolución 12/2014. MC 264-13. 12 de mayo de 2014.

<sup>209</sup> En particular, Marta Sánchez seguiría detenida desde el 11 de marzo, quien sería acusada de “desacato” y “resistencia” por protestar durante las elecciones en Cuba. [CIDH. Relatoría Especial. [La Relatoría Especial manifiesta preocupación por condenas penales por desacato en Cuba](#). Comunicado de prensa R152/18. 17 de julio de 2018]. Al menos 24 Damas de Blanco habrían sido detenidas en la víspera del 1 de mayo [Diario de Cuba. [A horas del Primero de Mayo, allanamientos y arrestos de activistas de la UNPACU y las Damas de Blanco](#). 30 de abril de 2018]. En el mismo mes, Micaela Roll Gibert y Aimara Nieto Muñoz habrían sido golpeadas por la Policía Política al salir a la calle en el poblado de Calabazar con carteles pidiendo por la libertad de los presos políticos [Martí Noticias. [“Abajo Díaz-Canel”, gritan Damas de Blanco mientras las golpea la policía \(VIDEO\)](#). 9 de mayo de 2018]. Berta Soler habría sido detenida violentamente el 23 de septiembre de 2018 por dos guardias de seguridad, quienes le habrían lesionado el hombro y provocado un derrame ocular. [CIDH. Audiencia sobre *Criminalización de activistas sociales y periodistas en Cuba*. 169 Período de Sesiones. 1 de octubre de 2018].

<sup>210</sup> Por ejemplo, en junio de 2018 la policía habría detenido al hijo de Leticia Ramos Herrería, Randy Montes de Oca Ramos, acusándolo de “desobediencia, resistencia y desacato”. Su hijo habría sido interceptado por la policía que le habrían dicho que los tenía que acompañar. Al contestarles que tenía que entregar a Ramos Herrería algo antes, habría sido detenido. Según Ramos Herrería, “esto es una represalia más” en su contra, para que ella deje el país y las Damas de Blanco. ICLEP. 5 de junio de 2017. [Damas de Blanco denuncian un incremento del acoso a sus hijos](#); Diario de Cuba. [Damas de Blanco denuncian un incremento del acoso a sus hijos](#). 5 de junio de 2017.

<sup>211</sup> Véase CIDH. MC 354-12. *Sonia Garro. Cuba*. 8 de noviembre de 2012; MC 34-13. *X. Cuba*. 14 de febrero de 2013; [Resolución 6/13](#). MC 264-13. *Damas de Blanco. Cuba*. 28 de octubre de 2013; y MC 264/13. *Damas de Blanco. Cuba*. Ampliación. 12 de mayo de 2014.

<sup>212</sup> Según lo informado por Amarilis Cortina Rey, esposa de Fornaris y miembro de la directiva de la APLP, oficiales del DSE le habrían explicado que el registro tuvo como motivación la “recopilación de información sobre las actividades de la APLP”. CubaNet. [Policía registra la sede de la Asociación Pro Libertad de Prensa en Cuba](#). 30 de mayo de 2018; 14yMedio. [La policía incauta los implementos de trabajo de la APLP tras un registro en su sede](#). 30 de mayo de 2018.

<sup>213</sup> CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Párr. 314-315; CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 230-261; AI. [Reporte: Cuba 2017/2018](#); AI. [“Es una prisión mental”](#). Cuba: [Mecanismos de control de la libre expresión y sus efectos intimidantes en la vida cotidiana](#). 2017. P. 11.

<sup>214</sup> Desde varios meses el régimen les impediría salir de la localidad de Palmarito de Cauto, en Santiago de Cuba. Las integrantes del Movimiento Dignidad, liderado por Belkis Cantillo Ramírez, sufrirían una “fuerte presión” por parte de la Seguridad del Estado, desde que el movimiento se dio a conocer hace 10 meses. [Diario de Cuba. [Detenidas activistas del Movimiento Dignidad que llevan diez meses cercadas en un pueblo](#). 22 de octubre de 2017; Diario de Cuba. [Detenidas una veintena de activistas del Movimiento Dignidad](#). 5 de mayo de 2017; Martí Noticias. [Detienen a opositoras de Movimiento Dignidad en Santiago de Cuba](#). 22 de octubre de 2017; 14yMedio. [Activistas del Movimiento Dignidad denuncian “represión y detenciones arbitrarias”](#). 23 de octubre de 2017; CIDH, [Informe Anual 2017](#). Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 90]. A través de un comunicado en octubre, habrían denunciado la represión y las detenciones arbitrarias en contra de sus integrantes, así como reclamado “el derecho ciudadano a ejercer la libertad de movimiento y comunicación”. [CIDH. [Informe Anual 2017](#). Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 90].

<sup>215</sup> Entre estas se encuentran, las medidas cautelares a favor de: Juana Mora Cedeño y Mario José Delgado González, defensor/a de los derechos de las personas LGBTIQ en julio de 2016 [CIDH. [Resolución 37/2016](#). MC 236-16. *Asunto Juana Mora Cedeño y otro. Cuba*. 3



141. La libertad de asociarse con otras personas es un derecho fundamental, vinculado a la existencia de toda sociedad democrática, reconocido en el artículo XXII de la Declaración Americana. Protege la libertad de asociarse *inter alia* con fines ideológicos y políticos, sin intervención de las autoridades que limite o entorpezca su ejercicio y no exclusivamente el de integrar una organización sindical o profesional<sup>216</sup>. La protección otorgada por este derecho se extiende a todas las actividades que sean esenciales para su funcionamiento efectivo, incluida la posibilidad de expresar opiniones y difundir informaciones para el logro de los fines del grupo asociado<sup>217</sup>. Al respecto, el Comité de Derechos Humanos de la ONU ha expresado que “la existencia y funcionamiento de asociaciones, incluidas aquellas que promuevan pacíficamente ideas que no son necesariamente recibidas favorablemente por el gobierno o la mayoría de la población es una piedra angular de la sociedad democrática”<sup>218</sup>.

142. La Comisión ha reconocido la relación de interdependencia que existe entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la libertad de asociación, y en particular el rol instrumental que juega el derecho a la libertad de expresión para el ejercicio de otros derechos<sup>219</sup>. La CIDH ha sido enfática al afirmar que los miembros de asociaciones, particularmente aquellos dedicados a defender los derechos humanos, deben gozar plenamente de la libertad de expresión y, en particular, la libertad de ser abiertamente críticos con políticas y prácticas gubernamentales<sup>220</sup>.

143. De esta manera, y como surge de la jurisprudencia reiterada de los órganos del sistema interamericano<sup>221</sup> y del sistema universal de derechos humanos<sup>222</sup>, el derecho a la libertad de expresión de los miembros de una asociación no puede estar sometido a controles previos por parte del Estado y solo puede estar sujeto a responsabilidades ulteriores, siempre que no sean abusivas o arbitrarias. Para no serlo, deben estar previstas en ley, perseguir un fin legítimo y cumplir con los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad<sup>223</sup>. Al momento de examinar la validez de las restricciones impuestas, se debe tener en cuenta que la libertad de emitir opiniones y difundir informaciones de índole político es absolutamente central al derecho protegido por el artículo IV de la Declaración Americana.<sup>224</sup>

144. Preocupa particularmente a la Relatoría observar que en varias ocasiones se han dado hostigamientos o detenciones contra defensoras, tras su participación en órganos de derechos humanos en la ONU o en la CIDH<sup>225</sup>. La CIDH destaca que los órganos de derechos humanos están encargados de monitorear el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado cubano en la materia. No obstante, la supervisión o monitoreo en materia de derechos humanos no es aceptada como una actividad legítima, por el

---

de julio de 2016]; Sirley Ávila León, en septiembre de 2015 [CIDH. [Resolución 31/2015](#). MC 428/15. *Sirley Ávila León. Cuba*. 2 de septiembre de 2015]; Jose Ernesto Morales Estrada, en marzo de 2018; e Iván Hernández Carrillo, en octubre de 2013 [CIDH. [Resolución 5/2013](#). MC 245-13. *Asunto Iván Hernández Carrillo. Cuba*. 28 de octubre de 2013].

<sup>216</sup> CIDH. Demanda ante la Corte IDH. Caso de Manuel Cepeda Vargas (Caso 12.531). Colombia. 14 de noviembre de 2008. Párr. 93.

<sup>217</sup> CIDH. Informe No. 27/15. Caso 12.795. Fondo. Alfredo Lagos del Campo. Perú. 21 de julio de 2015. Párr. 75.

<sup>218</sup> ONU. Comité de DDHH. Viktor Korneenko y otros. CCPR/C/88/D/1274/2004. 10 de noviembre de 2006. Párr. 7.3.

<sup>219</sup> CIDH. Informe No. 27/15. Caso 12.795. Fondo. Alfredo Lagos del Campo. Perú. 21 de julio de 2015. Párr. 75.

<sup>220</sup> En este sentido, ver, CIDH. [Comunicado de Prensa](#). 17 de septiembre de 2015. Relatores de ONU y la CIDH condenan medidas para disolver a una destacada organización en Ecuador.

<sup>221</sup> Corte IDH. *La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 CADH)*. Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985; Corte IDH. *Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile*. Sentencia de 5 de febrero de 2001; Corte IDH. *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*. Sentencia de 2 de julio de 2004; Corte IDH. *Caso Kimel Vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2008; CIDH, Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la CADH. OEA/Ser L/V/II.88. Doc.9 rev (1995). Pp. 210-223. Anexo D; CIDH. Alegatos ante Corte IDH en el caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Transcritos en: Corte IDH. *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*. Sentencia de 2 de julio de 2004; CIDH. Informe No. 103/13. Caso 12.816. Fondo. Adán Guillermo López Lone y Otros. Honduras. 5 de noviembre de 2013; CIDH. Informe No. 27/15. Caso 12.795. Fondo. Alfredo Lagos del Campo. Perú. 21 de julio de 2015.

<sup>222</sup> ONU. Comité de DDHH. Observación general N° 34: Artículo 19 Libertad de opinión y libertad de expresión. 12 de septiembre de 2011.

<sup>223</sup> CIDH. Informe N° 67/06, adoptado el 21 de octubre de 2006, en el caso 12.476 Oscar Elías Biscet y Otros (Cuba).

<sup>224</sup> CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr 100; y CIDH. Informe Anual 1994. Capítulo V. OEA/Ser. L/V/II.88. doc. 9 rev. 17 de febrero de 1995.

<sup>225</sup> Ello se presentó, por ejemplo, con relación a Laritza Diversent, Leticia Ramos y Berta Soler. CIDH. [CIDH manifiesta preocupación por trato recibido por defensores de derechos humanos en Cuba](#). Comunicado de prensa 127/16. 6 de septiembre de 2016; 14yMedio. [El Gobierno prohíbe a Berta Soler salir de Cuba](#). 21 de marzo de 2017; CIDH. [Informe Anual 2017](#). Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 92.

contrario, puede ser calificada como traición a la patria y es estigmatizada e ilegal<sup>226</sup>. En el pasado, la Comisión ha expresado su preocupación y repudio por tales actos de represalia, y recuerda a Cuba que el artículo 63 de su Reglamento establece que los Estados deben “otorgar las garantías pertinentes a todas las personas que concurran a una audiencia o que durante ella suministren a la Comisión informaciones, testimonios o pruebas de cualquier carácter”.

### iii. Disidentes políticos

145. La CIDH y la Relatoría Especial han advertido, de manera consistente, una grave práctica de represión de la disidencia política por denunciar la falta de libertades y derechos políticos o simplemente por pretender opinar y participar en los asuntos políticos. Entre las formas más comunes de hostigamiento, se reportan deportaciones internas, citaciones a centros policiales, allanamientos a sus domicilios o sedes de las organizaciones políticas, e impedimentos de llegar a las reuniones de sus organizaciones. Se ha informado también sobre el uso de agresiones físicas, actos vandálicos, actos de repudio, entre otros para hostigar a los disidentes del gobierno cubano<sup>227</sup>. En Cuba, la legislación no reconoce la pluralidad de partidos políticos, y toda organización o campaña por candidatos ajenos al PCC es ilegal.

146. Entre los métodos de hostigamiento de disidentes políticos, se encuentra la expulsión de instituciones educativas<sup>228</sup>. Por ejemplo, en abril de 2017 la estudiante de periodismo Karla María Pérez González habría expulsada de la Universidad Central de Las Villas por pertenecer al movimiento de oposición Somos+, organización civil cubana que promovería, entre otros temas, el pluripartidismo, la prensa independiente y las elecciones abiertas<sup>229</sup>. En mayo, Pérez González denunció ser víctima de un ataque sistemático de periodistas de medios oficiales, blogueros, así como de autoridades universitarias<sup>230</sup>.

147. Asimismo, se reportó la aplicación sistemática de impedimentos injustificados sobre los viajes de activistas al exterior. En julio de 2017, por ejemplo, 12 opositores habrían sido retenidos en el aeropuerto cuando intentaban viajar a encuentros de sociedad civil en otros países<sup>231</sup>. Según información de público conocimiento, en 2016 se impidió a cuatro activistas cubanos de la oposición viajar a Puerto Rico para asistir al Segundo Encuentro Nacional Cubano. Entre ellos estaba Iván Hernández Carrillo, periodista y Secretario General de la Confederación de Trabajadores Independientes de Cuba. El Sr. Hernández es beneficiario de medidas cautelares otorgadas por la CIDH. La Comisión recibió información que indica que sigue bajo licencia extrapenal, como resultado de la “Primavera Negra” de marzo de 2003. De acuerdo con esta información, el 31 de julio de 2016, a su regreso a La Habana, de un viaje autorizado al extranjero, Iván Hernández fue violentamente golpeado, arrestado y detenido en el aeropuerto hasta el siguiente día<sup>232</sup>.

148. Según la información recibida, la disidencia sería acosada no solo por las fuerzas de seguridad del Estado sino también por ciudadanos organizados en grupos barriales de vigilancia, designados como Comités para la Defensa de la Revolución. La función de estas organizaciones es vigilar, denunciar y castigar mediante

---

<sup>226</sup> CIDH. Audiencia sobre *Situación de libertad de expresión en Cuba*. 119 Período de Sesiones. 2 de marzo de 2004.

<sup>227</sup> CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 421, 434, 437- 439, 443; CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 diciembre 2015. Párr. 435; CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Párr. 324, 326, 346.

<sup>228</sup> AI. [“Es una prisión mental”. Cuba: Mecanismos de control de la libre expresión y sus efectos intimidantes en la vida cotidiana](#). 2017. P. 5.

<sup>229</sup> Según la información disponible, compañeros suyos de curso decidieron que ella debería ser expulsada, decisión que fue ratificada por la Federación Estudiantil Universitaria (FEU), del centro educativo. En su comunicado, la FEU indicó que ella sería “miembro de una organización ilegal y contrarrevolucionaria, contraria a los principios, objetivos y valores de la Revolución Cubana”. El País. 19 de abril de 2017. [Una universidad cubana expulsa a una alumna de 18 años por disidente](#); BBC Mundo. 19 de abril de 2017. [“Me expulsaron por no comulgar con las ideas comunistas”: Karla María Pérez, la estudiante de periodismo a la que echaron de una universidad en Cuba por ser de un grupo disidente](#); CIDH. [Informe Anual 2017](#). Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 68.

<sup>230</sup> Cuba en Miami. [Gobierno de Cuba inicia campaña mediática contra Karla Pérez](#). 9 de mayo de 2017; El Nuevo Herald. [La joven expulsada de la universidad en Cuba denuncia una campaña mediática en su contra](#). 8 de mayo de 2017; CubaNet. [Joven expulsada de la universidad denuncia campaña mediática en su contra](#). 9 de mayo de 2017; CIDH. [Informe Anual 2017](#). Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 68.

<sup>231</sup> Civicus y CCDHRN. *Presentación conjunta al EPU de la ONU*. 5 de octubre de 2017. P. 8.

<sup>232</sup> CIDH. [CIDH manifiesta preocupación por trato recibido por defensores de derechos humanos en Cuba](#). Comunicado de prensa No. 127/16. 6 de septiembre de 2016.

“actos de repudio” supuestamente espontáneos el “comportamiento antisocial”, es decir, la actividad de oposición<sup>233</sup>.

149. La información disponible indica que el gobierno habría tomado represalias contra quienes expresaron su intención de postularse para las elecciones de 2018 en Cuba. A través de la aplicación de la ley o al margen de ella, se habrían impuesto limitaciones al pluralismo en el ejercicio de derechos políticos y libertad de expresión en el país, a las que se refirió esta Oficina en su Informe Anual 2017<sup>234</sup>. Tales actos incluirían, campañas de intimidación y desprestigio en contra de los candidatos de las diferentes plataformas que buscarían postularse para las próximas elecciones municipales<sup>235</sup>, y la frustración por parte del gobierno de la nominación de candidatos independientes<sup>236</sup>. Además, se habría detenido arbitrariamente e interrogado a candidatos independientes, entre otros actos de intimidación<sup>237</sup>.

150. La Comisión Interamericana ha subrayado que existe una “relación directa entre el ejercicio de los derechos políticos y el concepto de democracia como forma de organización del Estado”. En el Sistema Interamericano la relación entre derechos humanos, derechos políticos y democracia ha quedado plasmada en la Carta Democrática Interamericana, donde se señala que: “[s]on elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos”.

## B. Detenciones

151. La Relatoría Especial reitera la existencia en Cuba de un patrón sistemático de detenciones y encarcelamiento arbitrario, por el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en sus distintas manifestaciones y expresiones de opinión<sup>238</sup>. Múltiples reportes informan sobre detenciones arbitrarias de corta o prolongada duración (desde horas a días), y otras masivas con el uso de violencia<sup>239</sup>. Con frecuencia las detenciones se realizarían por carros sin placa, por personas vestidas de civil, sin una orden judicial<sup>240</sup>. No sería usual informar los motivos por los que están siendo detenidos, permaneciendo en vehículos o instalaciones con gran incertidumbre<sup>241</sup>.

152. A las detenciones bajo las normas represivas mencionadas, que mantienen una formulación ambigua y no acorde a los estrictos requerimientos del derecho a la libertad de expresión, se suman los arrestos arbitrarios por períodos breves y sin proceso como medida de intimidación predominante<sup>242</sup>. Esta práctica es utilizada rutinariamente no sólo contra periodistas (sección III.C), sino también contra artistas, disidentes políticos, defensores de derechos humanos y otras personas que expresan ideas y opiniones en términos críticos hacia el gobierno y las instituciones cubanas. Según la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional (CCDHRN), habría en Cuba un total de 120 “prisioneros por motivos políticos”,

---

<sup>233</sup> Cívicos y CCDHRN. *Presentación conjunta al EPU de la ONU*. 5 de octubre de 2017. P. 9.

<sup>234</sup> CIDH. *Informe Anual 2017*. Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 107.

<sup>235</sup> Observatorio Cubano de Derechos Humanos (OCDH). 1 de septiembre de 2017. [Casi 500 detenciones en agosto en Cuba](#). CIDH. *Informe Anual 2017*. Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 109.

<sup>236</sup> CIDH. *Informe Anual 2017*. Capítulo IV.B. Cuba. Párrs. 109-110.

<sup>237</sup> CIDH. *Informe Anual 2017*. Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 111.

<sup>238</sup> Véase *inter alia* CIDH. *Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 421- 440; CIDH. *Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 diciembre 2015. Párr. 433, 439; CIDH. *Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Párr. 314-327.

<sup>239</sup> Cifras recientes del OCDH indican que, en los ocho primeros meses del 2017, se habrían registrado 3.594 detenciones arbitrarias. OCDH. 5 de junio de 2017. [2.149 detenciones arbitrarias desde enero en un claro recrudescimiento de técnicas represivas](#); OCDH. 1 de septiembre de 2017. [Casi 500 detenciones en agosto en Cuba](#); CIDH. *Informe Anual 2017*. Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 80.

<sup>240</sup> CIDH. *Audiencia sobre Situación de derechos humanos de los periodistas en Cuba*. 150 Periodo de Sesiones. 25 de marzo de 2014; CIDH. *Audiencia sobre Situación del derecho a la libertad de expresión en Cuba*. 147 Periodo de Sesiones. 11 de marzo de 2013.

<sup>241</sup> CIDH. *Audiencia sobre Situación de derechos humanos de los periodistas en Cuba*. 150 Periodo de Sesiones. 25 de marzo de 2014; CIDH. *Audiencia sobre Situación del derecho a la libertad de expresión en Cuba*. 147 Periodo de Sesiones. 11 de marzo de 2013.

<sup>242</sup> CIDH. Relatoría Especial. Reunión del 5 de junio de 2018.

reconocidos hasta el 31 de mayo de 2018<sup>243</sup>. Es de preocupación advertir que, según esta misma organización, habría 21 personas privadas de libertad por entre 15 y 27 años<sup>244</sup>.

153. En particular, las detenciones arbitrarias son comunes para reprimir artistas que expresan ideas críticas al Gobierno<sup>245</sup>. Por ejemplo, Danilo Maldonado “El Sexto” habría sido detenido en La Habana en noviembre de 2016 por el delito de daños a la propiedad<sup>246</sup>. Ello tras realizar grafitis en una pared del Hotel Habana Libre y en la fachada de otros dos edificios estatales en alusión a la muerte del ex Presidente Fidel Castro, en los que se podía leer “Se fue”<sup>247</sup>. Maldonado habría sido liberado en enero de 2017, después de haber pasado casi dos meses detenido sin que se presentaran cargos en su contra<sup>248</sup>, pese a que la falta que se le imputa se castigaría con una multa, no con privación de la libertad<sup>249</sup>. Otro caso sería el del grafitero Yulier Rodríguez, presuntamente detenido en agosto de 2017 por 48 horas cuando intentaba pintar un mural en Centro Habana<sup>250</sup>. Igualmente, se tomó conocimiento sobre frecuentes detenciones contra la artista Tania Bruguera, ocurridas *inter alia*, en diciembre de 2014<sup>251</sup>, mayo de 2015<sup>252</sup>, julio de 2015<sup>253</sup>. Recientemente, se informó también que en agosto de 2018, Yanelys Nuñez y Luis Manuel Otero Alcántara habrían sido arrestados en la vía pública, cinco horas antes de un evento contra el Decreto 349 (IV.A.i)<sup>254</sup>.

154. La Relatoría Especial reitera su preocupación por casos como los mencionados, en los que la imposición de una medida privativa de la libertad se origina en la difusión de ideas a través del *graffiti*, que no es otra cosa que la manifestación libre de la opinión política sobre hechos de evidente relevancia pública como los mencionados. Se trata de un juicio crítico que forma parte de la libertad de pensamiento y que las personas tienen derecho a expresar, así como el público a conocer, de conformidad con el derecho a la libertad de opinión garantizado en el artículo IV de la Declaración Americana. En este caso, los daños a la propiedad que podrían haberse ocasionados son de una entidad menor y eventualmente pueden ser reparados mediante otras vías menos lesivas para el derecho a la libertad de expresión<sup>255</sup>.

---

<sup>243</sup> CCDHRN, [Lista parcial de condenados o procesados en cuba por razones políticas en esta fecha](#). 11 de junio de 2018.

<sup>244</sup> CCDHRN, [Lista parcial de condenados o procesados en cuba por razones políticas en esta fecha](#). 11 de junio de 2018.

<sup>245</sup> CIDH, [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 458. CIDH, [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 diciembre 2015. Párr. 427-443; CIDH, [Informe Anual 2012. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.147. Doc. 1. 5 de marzo de 2013. Párr. 167.

<sup>246</sup> La información al alcance da cuenta de que Maldonado ha sido detenido en reiteradas ocasiones anteriormente. CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [La Relatoría Especial manifiesta preocupación por detención en Cuba del artista Danilo Maldonado, conocido como "El Sexto"](#). Comunicado de prensa R196/16. 23 de diciembre de 2016.

<sup>247</sup> CIDH, [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo de 2017. Párr. 458.

<sup>248</sup> El País, [Un disidente cubano es liberado tras pasar dos meses en prisión](#). 23 de enero de 2017; Agencia EFE, [Las autoridades cubanas liberan a "El Sexto" tras casi dos meses en prisión](#). 21 de enero de 2017.

<sup>249</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [La Relatoría Especial manifiesta preocupación por detención en Cuba del artista Danilo Maldonado, conocido como "El Sexto"](#). Comunicado de prensa R196/16. 23 de diciembre de 2016.

<sup>250</sup> El artista habría sido liberado después de que las autoridades le hicieran firmar un compromiso de borrar sus pinturas, bajo advertencia ser sancionado por daño a la propiedad. CIDH, [Informe Anual 2017](#). Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 69.

<sup>251</sup> Habría sido arrestada porque había invitado a los cubanos a hablar en un micrófono abierto ubicado en la Plaza de la Revolución para que la gente ofreciera sus opiniones sobre el restablecimiento de relaciones entre Cuba y Estados Unidos. Junto con la artista fueron detenidas otras personas que intentaron participar en el evento. Las autoridades confiscaron el pasaporte de la artista, que en los últimos años había vivido en el exterior.

<sup>252</sup> Habría sido detenida por agentes estatales luego de realizar una performance denominada 100 horas de lectura del libro “Los orígenes del totalitarismo”, llevada a cabo durante la Bienal de La Habana. Horas después fue liberada.

<sup>253</sup> Habría sido detenida junto con Claudio Fuentes, editor de Estado de Sats, el opositor Jorge Luis García “Antúñez” y Berta Soler, integrante del movimiento Damas de Blanco, cuando asistían a una misa en la iglesia Santa Rita. Varias decenas de activistas de derechos humanos que se encontraban en el lugar, como Ángel Moya, Egberto Escobedo, el bloguero Agustín López, reporteros de *Hablemos Press*, y el comunicador Serafín Morán también fueron arrestados por la policía y agentes de la Seguridad del Estado supuestamente vestidos de civil.

<sup>254</sup> DDC, [San Isidro versus Seguridad del Estado](#). 13 de agosto de 2018.

<sup>255</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [La Relatoría Especial manifiesta preocupación por detención en Cuba del artista Danilo Maldonado, conocido como "El Sexto"](#). Comunicado de prensa R196/16. 23 de diciembre de 2016.

155. Las detenciones arbitrarias se han venido utilizando como método para la intimidación y hostigamiento de activistas<sup>256</sup>. Se tuvo conocimiento, por ejemplo, de la situación del abogado José Ernesto Morales Estrada, quien según la información recibida, habría sido detenido arbitrariamente unas 90 veces entre 2014 y 2017<sup>257</sup>. Otros casos reportados incluyen la detención en agosto de 2016 de Laritza Diversent, Directora de *Cubalex*, por cerca de dos horas a su regreso de Ginebra<sup>258</sup>, entre otros miembros de esta organización<sup>259</sup>. Por su parte, Lia Villares, activista independiente, habría sido retenida en mayo de 2017 por 3 horas por un agente policial<sup>260</sup>. Se informó también que el fotógrafo disidente Claudio Fuentes habría sido detenido en julio de 2018 y mantenido 27 horas incomunicado en la estación policial del Cotorro<sup>261</sup>.

156. También se informó que, en mayo de 2017, se habría detenido a Daniel Llorente, conocido como “el opositor de la bandera”, después de haber corrido con la bandera de Estados Unidos en la Plaza de la Revolución<sup>262</sup>. Llorente habría sido acusado de resistencia y desorden público, detenido en dependencias policiales por un mes, y posteriormente trasladado al Hospital Psiquiátrico de La Habana, donde permanecería encerrado. Se denunció que a Llorente se le habrían sido aplicado electroshocks, radiación, aislamiento, tareas forzadas, drogas psicotrópicas, y palizas periódicas<sup>263</sup>. Igualmente, resaltan los arrestos y detenciones arbitrarias contra mujeres defensoras de derechos humanos<sup>264</sup>. En octubre de 2017, por ejemplo, operativos organizados por Seguridad del Estado detuvieron varias mujeres del Movimiento Dignidad.

157. En particular, respecto de miembros de la Unidad Patriótica de Cuba (UNPACU), se tuvo conocimiento de que, entre diciembre de 2016 y agosto de 2017, las autoridades habrían realizado entre 380 y 400 detenciones presuntamente arbitrarias, las cuales, en su mayoría, ocurrieron mediante el empleo excesivo de la fuerza<sup>265</sup>. En 2018, la UNPACU denunció que varios activistas suyos habrían sido detenidos con la proximidad de las elecciones en Cuba<sup>266</sup>. Según José Daniel Ferrer, líder de la UNPACU, para julio de 2018, 55 miembros de la organización se encontrarían detenidos, la mayoría acusados de desorden público, peligrosidad social pre delictiva y desacato<sup>267</sup>. Preocupa particularmente la situación de Tomás Núñez,

---

<sup>256</sup> AI. “[Es una prisión mental](#)”. Cuba: Mecanismos de control de la libre expresión y sus efectos intimidantes en la vida cotidiana. 2017. P. 11; AI. [Cuba: los derechos humanos en un vistazo](#). 2015.

<sup>257</sup> CIDH. Resolución 22/2018. Medida cautelar No. 954-16. José Ernesto Morales Estrada respecto de Cuba. 18 de marzo de 2018. Párr. 4.

<sup>258</sup> CIDH. [CIDH manifiesta preocupación por trato recibido por defensores de derechos humanos en Cuba](#). Comunicado de prensa No. 127/16. 6 de septiembre de 2016.

<sup>259</sup> Cubalex. [Resolución 13/2015](#). MC 96-15. *Asunto miembros de Cubalex con respecto a Cuba*. 22 de abril de 2015; [Resolución 56/2016](#). MC 96-15 Ampliación. *Asunto miembros de Cubalex con respecto a Cuba*. 14 de noviembre de 2016.

<sup>260</sup> CIDH. [Informe Anual 2017](#). Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 92.

<sup>261</sup> Habría sido arrestado junto con su pareja, liberada tres horas después. En el mes de junio, el fotógrafo también habría sido detenido y amenazado con cárcel a raíz de un llamado a la “desobediencia civil” realizado por un amplio grupo de la oposición interna y en el exilio. Fuentes sería miembro del proyecto independiente Estado de Sats y del Foro por los Derechos y Libertades (ForoDyL). DDC. [El régimen libera al fotógrafo Claudio Fuentes tras más de 24 horas de arresto](#). 12 de Julio de 2018.

<sup>262</sup> Esta no sería la primera vez que Daniel Llorente habría protagonizado acciones públicas. CubaNet. [‘Estoy encerrado con candado’, dice desde Mazorra el cubano Daniel Llorente](#). 6 de junio de 2017; Martí Noticias. [Daniel Llorente vuelve a manifestarse con bandera de EEUU, ahora en marcha por el 1 de mayo](#). 1 de mayo de 2017; El País. [Cuba encierra en un psiquiátrico a un opositor](#). 27 de junio de 2017; ICLEP. 3 de junio de 2017. [Autoridades cubanas quieren tildar de loco al hombre de la bandera](#).

<sup>263</sup> DDC. [El poco conocido Gulag del Caribe](#). 16 de agosto de 2018; DDC. [La Fundación Víctimas del Comunismo condena ‘el uso del régimen de la psiquiatría punitiva de estilo soviético’](#). 29 de octubre de 2017.

<sup>264</sup> CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 432.

<sup>265</sup> IIRIDH. [Solicitud de audiencia sobre violaciones de derechos humanos de los miembros de UNPACU](#). 1 de agosto de 2017.

<sup>266</sup> En febrero, entre los activistas detenidos, se encontrarían Gilberto Hernández Lago, Alexander Verdecia Rodríguez, Carlos Alberto Rojas, Yuri Sollet Soto y José Antonio López Piña. Verdecia Rodríguez habría sido detenido acusado de pegar carteles antigubernamentales. [Martí Noticias. [UNPACU denuncia alza de represión mientras se acercan elecciones en Cuba](#). 12 de febrero de 2018]. En abril de 2018 habrían sido detenidos Zaqueo Báez Guerrero, Ismael Boris Renhi, Alberto de Caridad Ramírez Baró, Alberto Antonio Ramírez Odio y Leonardo Ramírez Odio. [Diario de Cuba. [A horas del Primero de Mayo, allanamientos y arrestos de activistas de la UNPACU y las Damas de Blanco](#). 30 de abril de 2018].

<sup>267</sup> Martí Noticias. [Denuncian violencia contra miembros de UNPACU en prisión](#). 1 de julio de 2018.

miembro de la UNPACU detenido, quien llevaría para el 1 de octubre de 2018, 48 días en huelga de hambre, lo que pondría en riesgo su vida<sup>268</sup>.

158. Cabe recordar, que la privación arbitraria de libertad de disidentes y opositores políticos por expresar ideas, opiniones e informaciones, o por ejercer su derecho a la protesta pacífica, es una práctica sistemática que data de hace décadas, según ha constatado la CIDH a través de distintos mecanismos. En el ámbito del sistema de peticiones y casos, entre 1973 y 2018, la CIDH ha resuelto numerosos casos que reflejan este mismo patrón<sup>269</sup>. En sus informes anuales, también ha documentado como patrón común la realización de detenciones arbitrarias contra disidentes políticos<sup>270</sup>. En estos casos la CIDH estableció que las detenciones y procesos penales están dirigidas contra disidentes a los que se busca persuadir de sus ideas<sup>271</sup>.

159. La CIDH ha insistido en que el ejercicio de la libertad de expresión y asociación no puede constituir una finalidad legítima a la luz de los principios democráticos que justifique la privación de libertad de una persona, lo que resulta en una detención arbitraria. La captura, encarcelamiento y/o procesamiento penal de una persona por el simple hecho de haber manifestado opiniones que molestan a las autoridades, está expresamente prohibida por los estándares interamericanos en materia de libertad de expresión<sup>272</sup>. Asimismo, advierte que en virtud a los artículos I, XXV y XXVI de la Declaración Americana, el Estado debe contar con una base legal que justifique la detención de toda persona, y su permanencia en privación de la libertad, sea o no que esté vinculada con un proceso penal. Tales disposiciones exigen que todo arresto, independientemente de su duración, se lleve a cabo con base en una orden judicial o en su defecto, que la detención obedezca a una circunstancia de manifiesta actividad criminal o flagrancia. En cualquier caso, deben ser llevados, sin demora, ante un juez para que éste determine la legalidad de la medida, conforme establece el artículo XXV de la Declaración.

160. De otro lado, las condiciones de detención reportadas son abiertamente contrarias a los estándares internacionales en la materia<sup>273</sup>. La Relatoría Especial debe reiterar su profunda preocupación por las graves

---

<sup>268</sup> CIDH. Audiencia sobre *Criminalización de activistas sociales y periodistas en Cuba*. 169 Período de Sesiones. 1 de octubre de 2018.

<sup>269</sup> En 1973 Casos 1604 - Pedro Luis Boitel; 1721 - Eloy Gutiérrez Menoyo, Hubert Matos, Pedro Luis Boitel, César Paez, T. Lamas, A. Gamis, L. Blanco, J. Pujal, J. Valls y O. Figueroa; y 1726 - Oriol Acosta y García y otros; en 1975, Caso 1805 - presos políticos en Cuba, Caso 1834 - presos políticos en Cuba, y Caso 1847 - Pablo Castellanos y presos políticos reclusos en "La Cabaña", La Habana; en 1981, Resolución N° 39/81, Caso 2299 - Ángel Cuadra Landrove, Resolución N° 40/81, Caso 3347 - Tomás Fernández Travieso, Resolución N° 41/81, Caso 3496 - Ernesto Arraigotia, Resolución N° 42/81, Caso 3992 - Clara Abrahante, Resolución N° 43/81, Caso 3956 - Eleno Oviedo, Resolución N° 44/81, Caso 3884 - Alberto Fibia González y Otros, Resolución N° 45/81, Caso 4402 - 114 Presos Políticos, Resolución N° 46/81, Caso 4429 - 170 Presos Políticos Reclusos En La Cárcel "Combinado Del Este", Resolución N° 47/81, Caso 4677 - Alemany Pelaez, Jorge, Alonso Guillot, Ramón, Brito García, Juan, Iglesias, Ramirez, Manuel, Lam Rodríguez, Roberto, Piedra Bustarviejo, Antonio, Pinera, Machin, Augustín, Bacallao, Pedro, Bermúdez Esquivel, Mario, Beravides Ballesteros, Eulalio, Burias Acosta, Luis, Chapi Yaniz, Francisco, Estevez De Arcos, Guillermo, Pérez Valdes, Roberto, Rodríguez De Castro, Ricardo, Rodríguez, Edelso, Samoano, Gustavo C., Arguelles, Ramón, Campbell, Francisco B., Lazo De Cuba, Carlos, Antunez, Telesforo R., Becerra, Rafael, Bergueiro, Armando, Capote Oropesa, Alfredo, Delgado Hernández, Sandalino, Cerdena Valdes, Benigno, Concepción, Julio, Córdoba Aguiar, Julio; y Resolución N° 48/81, Caso 7486 - Melvin Lee Bailey, Robert Bennet, Walter Lewis Clark, William Dawson John Fekete, Agustín Householder, Lance Fyfe, Jon Gaynor, Douglas Miklas, Lewis Douglas Moore, William Nelson, Michael Seitler, Mark Schierbaum, Dale Stanhope, Ythomas White; Resolución N° 49/81, Caso 7455 - Eduardo Prieto Blanco y Alberto Prieto Blanco. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/fondos.asp>.

<sup>270</sup> CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 434-438; CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 diciembre 2015. Párr. 439; CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 13. 9 de marzo de 2015, P. 318-345.

<sup>271</sup> SIP. [Informe de la Reunión de Medio Año de 2014](#).

<sup>272</sup> CIDH. Informe No. 71/15. Caso 12.879. Fondo. Vladimir Herzog y otros. Brasil. 28 de octubre de 2015. Párr. 149; CIDH. Informe No. 27/18. Caso 12.127. Fondo (publicación). Vladimiro Roca Antúnez y otros. Cuba. OEA/Ser.L/V/II.167. Doc. 32. 24 de febrero de 2018. Párr. 133.

<sup>273</sup> Se informó en particular que, "[a]demás de las palizas de rigor, los presos políticos sufren el hostigamiento psicológico de sus carceleros y jefes. Padecen de comidas en mal estado, brotes diarreicos desatendidos, negación de medicamentos, falta asombrosa de higiene, hacinamiento, vendas para fomentos en los mismos jarros sucios donde reciben alimentos, ácaros, chinches, mosquitos, ratones y cucarachas. Negación de visitas, castigos por negarse a hacer ciertos "favores", como espiar a otro recluso o propinarle una golpiza de escarmiento, o robarle sus pertenencias. También les plantan armas blancas para castigarlos" [DDC. [El poco conocido Gulag del Caribe](#). 16 de agosto de 2018]. Según la información disponible, "[e]s procedimiento rutinario de la Seguridad del Estado mantener incomunicados a los opositores detenidos y no ofrecer información ni siquiera a los familiares" [DDC. [El régimen libera al fotógrafo Claudio Fuentes tras más de 24 horas de arresto](#). 12 de Julio de 2018]. De acuerdo a *Archivo Cuba*, entre el 2008 y 2017, se habrían

condiciones carcelarias a las que son sometidas las personas privadas de libertad, en este caso por delitos con connotaciones políticas<sup>274</sup>. El derecho de las personas privadas de libertad a un trato humano bajo la custodia del Estado es una norma universalmente aceptada en el derecho internacional. La Declaración Americana contiene varias disposiciones a este respecto, como los artículos I, XXV y XXVI.

161. Asimismo, la CIDH ha establecido que el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva, por sí mismos, son formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la integridad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano<sup>275</sup>. El aislamiento de personas que aún no han sido condenadas es particularmente problemático, toda vez que el mismo infringe condiciones punitivas y potencialmente perjudiciales a personas que son inocentes hasta que se demuestre su culpabilidad. Además puede servir para coaccionarlos y forzarlos a auto inculparse o a dar algún tipo de información<sup>276</sup>.

### C. Procesos penales y condenas

162. En Cuba se utiliza indebidamente el derecho penal como mecanismo de responsabilidades ulteriores en perjuicio de quienes expresan opiniones, información o algún tipo de crítica sobre temas de interés público, o que se refieren a autoridades o funcionarios del gobierno. La información recibida por la CIDH y la Relatoría Especial a través de sus distintos mecanismos, da cuenta de que se trata de una práctica extendida y que se mantiene desde hace varias décadas<sup>277</sup>. Otras organizaciones han advertido también que el uso indebido del derecho penal constituye un patrón que impide la libertad de expresión<sup>278</sup>.

163. La Relatoría Especial reitera su especial preocupación por el reciente recrudecimiento en la criminalización de académicos, periodistas, artistas y activistas, mediante la aplicación de delitos que sancionan la crítica<sup>279</sup>. Entre los casos reportados en el 2018, se encuentra la condena penal, seguida de prisión, dictada contra el doctor en Ciencias Biológicas, Ariel Ruiz Urquiola, por el delito de desacato<sup>280</sup>. De acuerdo con información pública, dicha condena se relacionaría con que el 3 de mayo de 2018, Oficiales del cuerpo de Guardabosques del Ministerio del Interior habrían ingresado en las tierras que Ruiz Urquiola usufructuaría en el Parque Nacional de Viñales, a fin de solicitarle que les mostrara la propiedad de sus instrumentos de trabajo y los permisos legales para las actividades que realizaría. Los funcionarios se habrían negado a mostrar identificación oficial, por lo que el biólogo se habría referido a estos como “guardias rurales”, término que tendría una connotación negativa en el país. El mismo día, Ruiz Urquiola habría sido detenido y acusado por la comisión del delito de desacato en contra de los Guardabosques. En mayo de 2018, habría sido condenado a un año de prisión por el Tribunal Municipal de Viñales, en un juicio sumarísimo, por

---

documentado 204 muertes en prisiones y centros de detención. Tres de ellos serían los opositores políticos Adrián Sosa, del proyecto Estado de Sats; la Dama de Blanco Ada María López, y el activista de UNPACU Hamell Mas Hernández [14ymedio. [Persisten las ejecuciones extrajudiciales en la Isla, según Archivo Cuba](#). 27 de agosto de 2018. DDC. [Hay una 'matanza sistemática' en las prisiones de la Isla, denuncia Archivo Cuba](#). 28 de agosto de 2018].

<sup>274</sup> CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 135; CIDH. [Informe Anual 2006](#). OEA/Ser.L/V/II.127. Doc. 4 rev. 1. 3 de marzo de 2007. Párr. 66, 67, 68, 69, 70.

<sup>275</sup> CIDH. [Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos](#), OEA/Ser.L/V/II.116.Doc.5 rev.1, 22 de octubre de 2002. Párr. 161; CIDH. Informe No. 27/18. Caso 12.127. Fondo (publicación). Vladimiro Roca Antúnez y otros. Cuba. OEA/Ser.L/V/II.167. Doc. 32. 24 de febrero de 2018. Párr. 145.

<sup>276</sup> CIDH. Informe sobre el Uso de la Prisión Preventiva en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/13 30 diciembre 2013. Párr. 280; CIDH. Informe No. 27/18. Caso 12.127. Fondo (publicación). Vladimiro Roca Antúnez y otros. Cuba. OEA/Ser.L/V/II.167. Doc. 32. 24 de febrero de 2018. Párr. 145.

<sup>277</sup> Los casos de personas arbitrariamente detenidas o procesadas por motivos políticos sumarían 6424 en 2013 (un promedio de 536 por mes), 8899 en 2014 (741 por mes), 8616 en 2015 (718 por mes), 9940 en 2016 (827 por mes) y 2859 en el primer semestre de 2017 (476 por mes). Civicus y CCDHRN. [Presentación conjunta al EPU de las Naciones Unidas](#). 5 de octubre de 2017. P. 7.

<sup>278</sup> SIP. [Informe de la 73° Asamblea General de 2017](#); AI. [Reporte: Cuba 2017/2018](#); AI. [“Es una prisión mental”. Cuba: Mecanismos de control de la libre expresión y sus efectos intimidantes en la vida cotidiana](#). 2017. P. 11; AI. [Cuba: los derechos humanos en un vistazo](#). 2015.

<sup>279</sup> CIDH. Relatoría Especial. [La Relatoría Especial manifiesta preocupación por condenas penales por desacato en Cuba](#). Comunicado de prensa R152/18. 17 de julio de 2018.

<sup>280</sup> La Relatoría Especial expresó su grave preocupación por esta condena penal a través de un comunicado de prensa en julio de 2018. CIDH. Relatoría Especial. [La Relatoría Especial manifiesta preocupación por condenas penales por desacato en Cuba](#). Comunicado de prensa R152/18. 17 de julio de 2018.

el delito de desacato, decisión confirmada en apelación. El 3 de julio, habría sido liberado bajo “licencia extrapenal” por motivos de salud, después de que llevara adelante una huelga de hambre y sed en protesta<sup>281</sup>.

164. Asimismo, se informó que actualmente al menos cinco mujeres integrantes de las Damas de Blanco se encontrarían condenadas o en espera de juicio por actividades públicas: Marta Sánchez Gonzales, condenada a 5 años; Nieves Caridad Matamoros González, a 1 año y 6 meses; Aymara Nieto Muñoz, en espera de juicio; Yolanda Santana Ayala, sentenciada a 1 año y 4 meses; Xiomara de las Mercedes Cruz, sentenciada 1 año y 4 meses<sup>282</sup>. A ello se suman otros casos como la condena de Eduardo Cardet Concepción, coordinador del Movimiento Cristiano Liberación (MCL), quien permanece hace más de un año en prisión<sup>283</sup>. La sentencia habría sido confirmada en apelación y según la información al alcance, entre 2014 y 2016 Cardet habría sido detenido en varias oportunidades por su activismo en contra del régimen<sup>284</sup>. El 24 de febrero de 2018, la CIDH otorgó medidas cautelares a su favor para que, entre otros, el gobierno cubano adoptara las medidas necesarias para garantizar su vida e integridad personal<sup>285</sup>. Ello en vista de que, estando privado de libertad en un centro penitenciario de máxima seguridad, habría sido atacado por otros presos y, a pesar de las heridas sufridas, no estaría recibiendo un tratamiento médico adecuado<sup>286</sup>. La Relatoría hace un llamado al Estado para que cese inmediatamente las vulneraciones a los derechos humanos del señor Cardet y al mismo tiempo advierte con suma preocupación, el impedimento de salida de su hermana, Miram Cardet Concepción, cuando intentaba viajar para asistir al 169 Período de Sesiones de la CIDH<sup>287</sup>.

165. La información reportada indica que varios miembros de la UNPACU habrían sido objeto de continua criminalización<sup>288</sup>. En julio de 2018, Eliecer Góngora Izaguirre habría sido condenado a 6 meses de detención por negarse a pagar una multa de 2000 pesos que le impusieron en abril por distribuir información sobre la iniciativa “Cuba Decide” y sobre la UNPACU<sup>289</sup>. Asimismo, Zaqueo Báez, Ismael Boris Reñí y María Josefa Acón Sardiñas, habrían sido multados con 1500 pesos por repartir en las calles discos e impresos a fin de llevar información a la población cubana<sup>290</sup>. Ismael Boris Reñí ya habría cumplido un año de cárcel entre 2016-2017 también por repartir discos e impresos en las calles<sup>291</sup>. El 18 de agosto de 2017, el coordinador de la

---

<sup>281</sup> El Nuevo Herald. [Científico cubano es condenado a un año de cárcel por "desacato" a las autoridades](#). 9 de mayo de 2018; BBC. [Quién es Ariel Ruiz Urquiola, el científico cubano sentenciado a un año de cárcel por criticar a las autoridades](#). 6 de julio de 2018; AI. 11 de junio de 2018. [Urgente Action - Environmental activist imprisoned](#); The Washington Post. [Ariel Ruiz Urquiola, un hombre libre en una sociedad presa](#). 9 de julio de 2018.

<sup>282</sup> CIDH. Audiencia sobre *Criminalización de activistas sociales y periodistas en Cuba*. 169 Período de Sesiones. 1 de octubre de 2018.

<sup>283</sup> En marzo de 2017, Cardet habría sido condenado a tres años de prisión por el delito de atentado contra la autoridad. Su detención se habría producido el 30 de noviembre de 2016, cinco días después de la muerte de Fidel Castro, tras presuntamente criticarlo en una entrevista en el periodo de duelo nacional impuesto por el gobierno de Cuba. CIDH. Audiencia sobre *Criminalización de activistas sociales y periodistas en Cuba*. 169 Período de Sesiones. 1 de octubre de 2018; 14yMedio. [Al dice que la condena a Cardet demuestra poca libertad de expresión](#). 22 de marzo de 2017; El Confidencial/EFE. [Opositor cubano Cardet condenado a 3 años de cárcel acusado de una agresión](#). 21 de marzo de 2017; Martí Noticias. [Acción urgente de AI por Cardet recibe apoyo dentro y fuera de Cuba](#). 10 de junio de 2018.

<sup>284</sup> A modo de ejemplo, en el 2016 habría sido golpeado, detenido y amenazado con ser encarcelado por las autoridades policiales al regresar a Cuba de los Estados Unidos, donde habría participado en un evento de MCL, participando en una iniciativa que planteaba cambiar la ley electoral en Cuba. Antes de su llegada, su esposa también habría sido detenida y amenazada.

<sup>285</sup> CIDH. [Resolución 16/2018](#). MC 39-18. *Eduardo Cardet Concepción respecto de Cuba*. 24 de febrero de 2018.

<sup>286</sup> En julio de 2018, la Relatoría Especial expresó su preocupación por la condena de Eduardo Cardet. CIDH. Relatoría Especial. [La Relatoría Especial manifiesta preocupación por condenas penales por desacato en Cuba](#). Comunicado R152/18. 17 de julio de 2018.

<sup>287</sup> CIDH. Audiencia sobre *Criminalización de activistas sociales y periodistas en Cuba*. 169 Período de Sesiones. 1 de octubre de 2018.

<sup>288</sup> En cuanto a los hechos más recientes, se indicó que, en junio de 2017, habrían sido juzgados cuatro activistas de la Unpacu, dos de ellas miembros de las Damas de Blanco, así como siete integrantes del Grupo de Acción Cívica Orlando Zapata Tamayo, después de más de un año en espera de juicio. Según lo informado, las primeras cuatro activistas habrían sido detenidas después de participar en una manifestación el 15 de abril de 2016, en el Parque de la Fraternidad de La Habana y ser conducidas a centros de reclusión. Las otras siete personas habrían sido detenidas y liberadas con cargos bajo fianza después de participar de una manifestación en 2016 frente al Capitolio de La Habana. El régimen cubano pediría en algunos de los casos, hasta 3 años de privación de libertad. Diario de Cuba. [El régimen pide condenas de hasta tres años de cárcel para 11 activistas](#). 17 de junio de 2017.

<sup>289</sup> Martí Noticias. [Distribuyó información sobre Cuba Decide y ahora paga seis meses de cárcel](#). 5 de julio de 2018.

<sup>290</sup> Martí Noticias. [Periodismo ciudadano y redes sociales, ¿prohibidos para opositores en Cuba?](#) 18 de junio de 2018.

<sup>291</sup> Martí Noticias. [Periodismo ciudadano y redes sociales, ¿prohibidos para opositores en Cuba?](#) 18 de junio de 2018.



organización, Jorge Cervantes García, habría sido liberado bajo fianza después de pasar tres meses detenido, acusado de desacato continuado, usurpación de funciones y resistencia<sup>292</sup>. Igualmente, el 23 de agosto Sánchez Romero habría sido condenado a 1 año y seis meses de cárcel a través de un juicio sumarísimo, Martín Castellano permanecería detenido provisionalmente acusado del delito de atentado, y Rodríguez Chacón habría sido liberado<sup>293</sup>.

166. Las herramientas que hasta ahora han servido para criminalizar el ejercicio de la expresión libre de ideas protegen un claro objetivo político<sup>294</sup>. Los delitos a los que el Estado ha recurrido con frecuencia para encarcelar opositores se refieren, principalmente, a delitos contra la seguridad del Estado, tales como la seguridad exterior, la seguridad interna, el enemigo interno, etcétera. A través de estos tipos penales, señalados en la siguiente tabla, el Estado criminaliza el ejercicio de la libertad de expresión bajo la apariencia de proteger la seguridad estatal<sup>295</sup>.

Delito	Artículo	Conducta típica	Sanción
<b>Título I: Delitos contra la seguridad del Estado</b>			
<b>Capítulo I : Delitos contra la seguridad exterior del Estado</b>			
<b>Actos contra independencia o integridad territorial del Estado</b>	91	En interés de un Estado extranjero, ejecutar un hecho con el objeto de que sufra detrimento la independencia del Estado cubano o la integridad de su territorio	Privación de libertad de 10 a 20 años o muerte
<b>Espionaje</b>	97.1	En detrimento de la seguridad del Estado, participar, colaborar o mantener relaciones con servicios de información de un Estado extranjero, o proporcionarles informes, u obtenerlos o procurarlos con el fin de comunicárselos.	Privación de libertad de diez a veinte años o muerte
<b>Capítulo II : Delitos contra la seguridad interior del Estado</b>			
<b>Sedición</b>	100	Tumultuariamente y mediante concierto expreso o tácito, empleando violencia, perturben el orden socialista o la celebración de elecciones o referendos, o impidan el cumplimiento de alguna sentencia, disposición legal o medida dictada por el Gobierno, o por una autoridad civil o militar en el ejercicio de sus respectivas funciones, o rehúsen obedecerlas, o realicen exigencias, o se resistan a cumplir sus deberes	
<b>Propaganda enemiga</b>	103.1	a) Incitar contra el orden social, la solidaridad internacional o el Estado socialista, mediante la propaganda oral o escrita o en cualquier otra forma; b) Confeccionar, distribuir o poseer propaganda del carácter mencionado en el inciso anterior	Privación de libertad de 1 a 8 años
	103.2	Difundir noticias falsas o predicciones maliciosas tendentes a causar alarma o descontento en la población, o desorden público	Privación de libertad de 1 a 4 años
	103.3	Utilizar de medios de difusión masiva para la ejecución de hechos previstos en apartados anteriores	Privación de libertad de 7 a 15 años

<sup>292</sup> Unpacu. 21 de agosto de 2017. [Liberan bajo fianza al coordinador de UNPACU en Las Tunas, Jorge Cervantes después de tres meses tras rejas, con 39 días en huelga de hambre](#); CIDH. [Informe Anual 2017](#). Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 85.

<sup>293</sup> Unpacu. [Uno de los principales líderes de UNPACU, Ovidio Martín Castellanos, en prisión 'provisional', acusado de un falso delito de atentado por ser víctima de violenta golpiza de la policía política](#). 28 de agosto de 2017; Martí Noticias. [Activista de UNPACU deberá esperar juicio en la cárcel](#). 29 de agosto de 2017; Martí Noticias. [Opositor de UNPACU detenido el sábado condenado a prisión en juicio sumarísimo](#). 25 de agosto de 2017; CIDH. [Informe Anual 2017](#). Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 85.

<sup>294</sup> CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 diciembre 2015. Párr. 423, 441; CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Párr. 306; CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 225-260; CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 164; CIDH. [Informe Anual 2003. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.118. Doc. 70 rev. 2. 29 de diciembre de 2003. Párr. 87.

<sup>295</sup> CIDH. Audiencia sobre *Situación de libertad de expresión en Cuba*. 119 Período de Sesiones. 2 de marzo de 2004.

	103.4	Permitir la utilización de medios de difusión masiva a que se refiere al apartado anterior	Privación de libertad de 1 a 4 años
<b>Difusión de noticias falsas contra paz internacional</b>	115	Difundir noticias falsas con el propósito de perturbar la paz internacional, o de poner en peligro el prestigio o el crédito del estado cubano o sus buenas relaciones con otro estado	Privación de libertad de 1 a 4 años

167. No obstante, la revisión de los cargos aplicados por las autoridades permite afirmar que también se recurre con frecuencia a delitos comunes. Entre estos se encuentran los delitos de atentado, resistencia, desacato y desobediencia, considerados como “delitos contra la administración y la jurisdicción”, según el Código Penal cubano. En otras ocasiones, se aplicarían “delitos contra el orden público” como desórdenes públicos e instigación a delinquir<sup>296</sup>. Se observa también cierto cambio en las modalidades represivas, pues en algunos casos no se abren procesos, sino que se amenaza con su posible apertura. Esto respondería a que, como se mencionó previamente, el modelo actual de represión tendría una lógica que se ubicaría al margen de las estructuras jurídicas.

Delito	Artículo	Conducta típica	Sanción
<b>Título II: Delitos contra la administración y la jurisdicción</b>			
<b>Atentado</b>	142.1	Emplear violencia o intimidación contra autoridad, funcionario público, o sus agentes o auxiliares, para impedirles realizar un acto propio de sus funciones, o para exigirles que lo ejecuten, o por venganza o represalia por el ejercicio de éstas.	Privación de libertad de 1 a 3 años
<b>Resistencia</b>	143.1	Oponer resistencia a una autoridad, funcionario público o sus agentes o auxiliares en el ejercicio de sus funciones	Privación de libertad de 3 meses a 1 año o multa de 100 a 300 cuotas
	143.2	Si el hecho previsto en el apartado anterior se comete respecto a un funcionario público o sus agentes o auxiliares, o a un militar, en la oportunidad de cumplir éstos sus deberes de capturar a los delinquentes o custodiar a individuos privados de libertad	Privación de libertad de 2 a 5 años
<b>Desacato</b>	144.1	Amenazar, calumniar, difamar, insultar, injuriar o de cualquier modo ultrajar u ofender, de palabra o por escrito, en su dignidad o decoro a una autoridad, funcionario público, o a sus agentes o auxiliares, en ejercicio de sus funciones o en ocasión o con motivo de ellas	Privación de libertad de 3 a 9 meses o multa de 100 a 270 cuotas o ambas
	144.2	El hecho previsto en el apartado anterior se realiza respecto al Presidente del Consejo de Estado, al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, a los miembros del Consejo de Estado o del Consejo de Ministros o a los Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular	Privación de libertad de 6 meses a 3 años
<b>Desobediencia</b>	147.1	Desobedecer las decisiones de autoridades o funcionarios públicos, o las órdenes de agentes o auxiliares de aquéllos dictadas en ejercicio de sus funciones.	Privación de libertad de 3 meses a 1 año o multa de 100 a 300 cuotas o ambas.
<b>Título IV: Delitos contra el Orden Público</b>			
<b>Desórdenes públicos</b>	200.1	El que, sin causa que lo justifique, en lugares públicos, espectáculos o reuniones numerosas, dé gritos de alarma, o profiera amenazas de un peligro común.	Privación de libertad de 3 meses a 1 año o multa de 100 a 300 cuotas o ambas
	201.1	El que, provoque riñas o altercados en establecimientos abiertos al público, vehículos de transporte público, círculos sociales, espectáculos, fiestas familiares o públicas u otros actos o lugares al que concurren numerosas personas.	Privación de libertad de 3 meses a un 1 o multa de 100 a 300 cuotas o ambas

<sup>296</sup> CIDH. Relatoría Especial. Reunión del 5 de junio de 2018; CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 421, 431, 440; CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Párr. 354; CIDH. [Informe Anual 2005](#). OEA/Ser.L/V/II.124. Doc. 7. 27 de febrero de 2006. Párr. 101, 102; CIDH. [Informe Anual 2004. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.122. Doc. 5 rev. 1. 23 febrero 2005. Párr. 73; CIDH. [Informe Anual 2002](#). OEA/Ser.L/V/II.117. Doc. 1 rev. 1. 7 de marzo de 2003. Párr. 27.a, 27.h.

<b>Instigación a delinquir</b>	202.1	Incitar públicamente a cometer un delito determinado,	Privación de libertad de 3 meses a 1 año o multa de 100 a 300 cuotas.
--------------------------------	-------	---	---

168. Hay tipos penales que se utilizan en forma selectiva con relación a determinados grupos. En el caso de periodistas, por ejemplo, se presenta la referida utilización de los cargos de "usurpación de funciones públicas" y "usurpación de capacidad legal". En el caso de defensores y defensoras, se utilizaría el de "asociación no inscrita". Tales delitos son mencionados indistintamente por agentes estatales en sus amenazas. A este conjunto de disposiciones del Código Penal, se suman la Ley 88 de 1999 sobre Protección de la Independencia Nacional y la Ley No. 80 de 1996, de Reafirmación de la Dignidad y la Soberanía Cubanas. Ambas sirven también de base jurídica para la criminalización de la libertad de expresión en Cuba.

169. De otro lado, se recibió también información sobre la frecuente aplicación de la figura de "estado peligroso" o "peligrosidad predelictiva" para privar de libertad a activistas, disidentes, entre otros<sup>297</sup>. De acuerdo con la CCDHRN, para junio de 2018, al menos las siguientes doce personas se encontrarían privadas de libertad con base en esta figura<sup>298</sup>:

Nombre	Fecha de detención	Duración de medida	Actividades/filiación
Arcis Hernández, Osvaldo	09-12-2017	4 años	miembro del Frente Antitotalitario Unido
Andera Barrera Eliécer	23-09-2016	4 años y 10 meses	Activista de la UNPACU
Bello González Luis	05-03-2016	3 años	Activista de la UNPACU
Díaz Paseiro Misael	22-11-2017	3 años y 6 meses	Opositor activo, miembro del Frente de Resistencia Cívica Orlando Zapata Tamayo (FRCOZT)
Fernández Pérez Aracelis	21-03-2018	2 años	Movimiento Opositor Juventud Despierta
Matos Montes de Oca Rafael	19-05-2017	Pendiente	Miembro de la UNPACU
Morera Jardines Mario	21-07-2015	4 años	Miembro activo del opositor Movimiento Cubano Reflexión. Participó en diversas actividades contestatarias.
Ortiz Delgado José	23-04-2016	2 años	Miembro activo del Foro Antitotalitario Unido
Ramírez Baro Alberto	24-04-2018	3 años	Comité de Defensores de los DDHH
Ramírez Odio Leonardo	24-04-2018	2 años y 6 meses	Comité de Defensores de los DDHH
Ramírez Rodríguez George	20-11-2016	2 años	Miembro del Movimiento Libertad Democrática por Cuba
Triana González Orlando	07-01-2018	3 años	Miembro del Movimiento Cubano Reflexión

170. Dicha figura se encuentra establecida en el artículo 72 del Código Penal, el cual a la letra dispone que: "[s]e considera estado peligroso la especial proclividad en que se halla una persona para cometer delitos, demostrada por la conducta que observa en contradicción manifiesta con las normas de la moral socialista"<sup>299</sup>. Esta calificación habilita la aplicación de medidas de seguridad predelictivas "para prevenir la comisión de delitos o con motivo de la comisión de éstos"<sup>300</sup>, que pueden consistir en medidas terapéuticas, reeducativas o de vigilancia por los órganos de la Policía Nacional Revolucionaria<sup>301</sup>. Esta oficina advierte que tal disposición facilita el hostigamiento y criminalización de opositores, y que, a pesar de no disponerle

<sup>297</sup> Civicus y CCDHRN. *Presentación conjunta al EPU de las Naciones Unidas*. 5 de octubre de 2017. P. 7.

<sup>298</sup> CCDHRN. [Lista parcial de condenados o procesados en Cuba por razones políticas en esta fecha](#). 11 de junio de 2018.

<sup>299</sup> El artículo 73.2 indica que se considera "en estado peligroso por conducta antisocial al que quebranta habitualmente las reglas de convivencia social mediante actos de violencia, o por otros actos provocadores, viola derechos de los demás o por su comportamiento en general daña las reglas de convivencia o perturba el orden de la comunidad o vive, como un parásito social, del trabajo ajeno o explota o practica vicios socialmente reprobables". Código Penal. Ley de 29 de diciembre de 1987.

<sup>300</sup> Código Penal. Ley de 29 de diciembre de 1987. Artículo 76.

<sup>301</sup> Código Penal. Ley de 29 de diciembre de 1987. Artículos 78 a 81.

expresamente la norma, se aplicaría para restringir la libertad personal<sup>302</sup>. La Relatoría reitera que las disposiciones sobre el “estado peligroso” y “medidas de seguridad predelictivas” deben eliminarse del Código Penal, ya que “su imprecisión y subjetividad constituyen un factor de inseguridad jurídica que crea las condiciones para que las autoridades cubanas cometan arbitrariedades”<sup>303</sup>. Asimismo, resultan contrarias al principio de legalidad y presunción de inocencia, puesto que prevén sanciones no por las acciones, sino por la probabilidad de cometer actos potenciales, futuros e inciertos.

171. Asimismo, la figura de “licencia extrapenal”, amparada en el artículo 31 del Código Penal, habilita el cumplimiento de la condena en reclusión domiciliaria, pero no suspende la sanción penal y deja abierta la posibilidad al retorno a prisión si se determina que el beneficiado/a no cumple con “reglas de buena conducta”<sup>304</sup>. La Relatoría Especial recibió información que indica que la licencia extrapenal mantendría vigentes condenas de hasta 25 años, impuestas durante la “Primavera Negra” de 2003<sup>305</sup>. Habrían al menos 10 ex prisioneros de conciencia, excarcelados mediante la llamada licencia extra-penal, que siguen expuestos a la restricción arbitraria de sus derechos, la prohibición para viajar libremente al extranjero<sup>306</sup>, y también permitiría que disidentes políticos sean mantenidos bajo vigilancia del Estado<sup>307</sup>.

### **Consideraciones sobre normas penales**

172. La imposición de una sanción penal frente al ejercicio de la libertad de expresión supone una severa restricción a este derecho. Teniendo ello en cuenta, la Relatoría Especial tiene particular preocupación por los siguientes aspectos que reflejan las normas penales vigentes en Cuba y su aplicación: (i) criminalización de conductas protegidas por el derecho a la libertad de expresión, (ii) incompatibilidad con el principio de legalidad, (iii) incumplimiento de una finalidad legítima, y (iv) falta de necesidad y proporcionalidad de la medida restrictiva frente al ejercicio de este derecho.

173. Algunas de las disposiciones referidas establecen sanciones penales frente a conductas que están protegidas por el derecho a la libertad de expresión y deberían estar abiertamente permitidas en el marco de un sistema político plural y democrático. El hecho de que determinadas expresiones puedan suponer un elemento de crítica a un determinado régimen político o a una concreta ideología, o puedan resultar ofensivas o inconvenientes para autoridades y funcionarios públicos no es en absoluto una causa suficiente para justificar su persecución a través de los máximos instrumentos represivos del Estado<sup>308</sup>.

174. En ese sentido, la Relatoría Especial ha sostenido en diversas oportunidades que las “leyes de desacato” no son compatibles con el sistema interamericano de derechos humanos, al atentar contra la libertad de pensamiento y de expresión. Lo anterior, debido a que estas normas se prestan “al abuso, como medida para acallar ideas y opiniones impopulares, con lo cual se restringe un debate que es fundamental para el funcionamiento eficaz de las instituciones democráticas”<sup>309</sup>. Es derecho de los ciudadanos “criticar y escrutar las acciones y actitudes de esos funcionarios en lo que atañe a la función pública”<sup>310</sup>, mientras que, según se establece en el principio 11 de la Declaración de Principios “los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad”<sup>311</sup>. La intolerancia de las autoridades cubanas hacia toda forma de crítica u oposición política constituye la principal limitación a los derechos a la libertad de expresión y asociación<sup>312</sup>.

---

<sup>302</sup> AI. [“Es una prisión mental”. Cuba: Mecanismos de control de la libre expresión y sus efectos intimidantes en la vida cotidiana.](#) 2017. Pp. 12, 13, 15, 16, 17, 32; AI. [Cuba: los derechos humanos en un vistazo.](#) 2015.

<sup>303</sup> CIDH. Informe Anual 1996. OEA/Ser.L/V/II.95. 14 de marzo de 1997. Capítulo V. Párr. 96.

<sup>304</sup> CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.](#) OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 419.

<sup>305</sup> Martí Noticias. [Son 93 los presos políticos en Cuba, según comisión de DDHH.](#) 25 de abril de 2016.

<sup>306</sup> CCDHRN. [Lista parcial de condenados o procesados en cuba por razones políticas en esta fecha.](#) 11 de junio de 2018.

<sup>307</sup> SIP. [Informe de la 69ª Asamblea General 2013.](#)

<sup>308</sup> CPJ. [Los críticos no son delincuentes. Estudio comparativo de las leyes de difamación en las Américas.](#) 2 de marzo de 2016.

<sup>309</sup> CIDH. Informe Anual 1994. Capítulo V. OEA/Ser. L/V/II.88. doc. 9 rev. 17 de febrero de 1995. P. 223.

<sup>310</sup> CIDH. Informe Anual 1994. Capítulo V. OEA/Ser. L/V/II.88. doc. 9 rev. 17 de febrero de 1995. P. 218.

<sup>311</sup> Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión. Principio 11.

<sup>312</sup> CIDH. Informe No. 27/18. Caso 12.127. Fondo (publicación). Vladimiro Roca Antúnez y otros. Cuba. OEA/Ser.L/V/II.167. Doc. 32. 24 de febrero de 2018. Párr. 117.

175. La Relatoría también quiere llamar la atención respecto a que cualquier restricción o limitación que proviene del derecho penal, debe observar los estrictos requerimientos característicos de la tipificación penal para satisfacer en este ámbito el principio de legalidad, utilizando términos estrictos y unívocos, que acoten claramente las conductas punibles<sup>313</sup>. En tal sentido, preocupa a la Relatoría Especial preceptos de la normativa cubana que describen conductas punibles de forma vaga y general, y sujeta a amplia interpretación, incluyendo expresiones tan ambiguas como “material de carácter subversivo”, “quebrantar el orden interno, desestabilizar el país y liquidar al Estado socialista y la independencia de Cuba”, así como alusiones a conductas como la ofensa, desprecio o la denigración, la perturbación de la paz internacional o el ataque al crédito de Cuba, o causar descontento entre la población, entre otras.

176. La Relatoría recuerda que, en el caso *Vladimiro Roca Antúnez y otros*, la CIDH se refirió específicamente a los delitos contemplados en los artículos 100 c) y 125 c) del Código Penal cubano. Según el artículo 100, cometerían sedición quienes tumultuariamente y empleando violencia “perturban el orden socialista”, “impidan el cumplimiento de alguna sentencia, disposición legal o medida dictada por el gobierno”, “realicen exigencias” o “se resistan a cumplir sus deberes”. Al respecto, la CIDH advirtió que se trata de una norma no precisa en cuanto a la conducta punible y, por el contrario, utiliza conceptos vagos e indeterminados para definir el delito de sedición, que no permiten prever la conducta que se busca sancionar. Resultan, por tanto, conceptos ambiguos que abren espacio a la interpretación judicial arbitraria<sup>314</sup>. La norma tampoco es taxativa, sino que dispone distintas penas dependiendo de una variedad de supuestos abiertos<sup>315</sup>.

177. Igualmente, según determinó la CIDH en dicho asunto, el artículo 125 c) del Código Penal utiliza términos vagos para definir la “incitación” a la comisión de delitos relacionados a la seguridad nacional. La Relatoría recuerda que la imposición de sanciones por el abuso de la libertad de expresión en razón de incitación a la violencia —entendida como la incitación a la comisión de crímenes, a la ruptura del orden público o de la seguridad nacional— debe tener como presupuesto legal la prueba actual, cierta, objetiva y contundente de que la persona no estaba simplemente manifestando una opinión —por dura, injusta o perturbadora que ésta sea—, sino que tenía la clara intención de cometer un crimen y la posibilidad actual, real y efectiva de lograr sus objetivos<sup>316</sup>.

178. Una segunda cuestión que debe analizarse para determinar una restricción a derechos fundamentales bajo la Declaración Americana, se refiere a la identificación de la finalidad perseguida por la medida restrictiva. Al respecto, la Relatoría Especial observa que la protección de la seguridad nacional y el resguardo del orden público —fines a los que suele apelarse en Cuba— son fines legítimos para fijar responsabilidades ulteriores por el ejercicio abusivo de la libertad de expresión, únicamente si son invocados e interpretados desde una perspectiva democrática<sup>317</sup>. De conformidad con el artículo XXVII de la Declaración Americana, las restricciones de derechos fundamentales sólo son permisibles para asegurar “los derechos de los demás”, “la seguridad de todos” y “las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático”. Igualmente, la jurisprudencia interamericana ha indicado claramente que, para que se imponga

---

<sup>313</sup> CIDH. Informe Anual 1994. Capítulo V. Título IV. OEA/Ser. L/V/II.88. doc. 9 rev. 17 de febrero de 1995; CIDH. Informe No. 11/96. Caso No. 11.230. Francisco Martorell. Chile. 3 de mayo de 1996. Párr. 55; CIDH. Alegatos ante la Corte Interamericana en el caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Transcritos en Corte IDH, *Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay*. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Párr. 72. a).

<sup>314</sup> CIDH. Informe No. 27/18. Caso 12.127. Fondo (publicación). Vladimiro Roca Antúnez y otros. Cuba. OEA/Ser.L/V/II.167. Doc. 32. 24 de febrero de 2018. Párr. 91.

<sup>315</sup> CIDH. Informe No. 27/18. Caso 12.127. Fondo (publicación). Vladimiro Roca Antúnez y otros. Cuba. OEA/Ser.L/V/II.167. Doc. 32. 24 de febrero de 2018. Párr. 93.

<sup>316</sup> Véase European Court on Human Rights (ECHR). *Karatas v. Turquía* [GC]. No. 23168/94. ECHR 1999-IV; *Gerger v. Turquía* [GC]. No. 24919/94. 8 de julio de 1999; *Okçuoglu v. Turquía* [GC]. No. 24246/94. 8 de julio de 1999; *Arslan v. Turquía* [GC]. No. 23462/94. 8 de julio de 1999; *Erdogdu v. Turquía*. No. 25723/94. § 69. ECHR 2000 – VI; Corte IDH. *La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 CADH)*. Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985. Párr. 77.

<sup>317</sup> CIDH. Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo III. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 75. Ver, por ejemplo, Corte IDH, *Caso Molina Theissen Vs. Guatemala*. Fondo. Sentencia de 4 de mayo de 2004. Párr. 40.2. Asimismo, de acuerdo con los [Principios globales sobre seguridad nacional y el derecho a la información](#) (“Principios de Tshwane”) adoptados el 12 de junio de 2013, “Se considera buena práctica para la seguridad nacional, cuando la misma es empleada para limitar el derecho a la información, que se defina con precisión en el ordenamiento jurídico de un país de forma consistente con una sociedad democrática” y *The Johannesburg Principles on National Security, Freedom of Expression and Access to Information*, adoptados en noviembre de 1996. En similar sentido, véase CIDH. Informe No. 27/18. Caso 12.127. Fondo (publicación). Vladimiro Roca Antúnez y otros. Cuba. OEA/Ser.L/V/II.167. Doc. 32. 24 de febrero de 2018. Párr. 101.

cualquier sanción en nombre de la defensa del orden público, es necesario demostrar que el concepto de “orden” que se está defendiendo no es autoritario, sino propio de un orden democrático, entendido como la existencia de las condiciones estructurales para que todas las personas, sin discriminación, puedan ejercer sus derechos en libertad, con vigor y sin miedo a ser sancionados por ello<sup>318</sup>.

179. En igual sentido, la CIDH ha reconocido que la seguridad nacional solo podrá ser legítimamente invocada si “su propósito genuino y efecto demostrable es proteger la existencia del país contra el uso o la amenaza de la fuerza, proteger su integridad territorial contra el uso o la amenaza de la fuerza, proteger su capacidad de reaccionar al uso o la amenaza de la fuerza, o proteger la seguridad personal de los funcionarios gubernamentales principales”<sup>319</sup>. Ninguna idea democrática de “seguridad nacional” u “orden público”, cuyos fundamentos son el respeto a los derechos humanos y el sometimiento de los servidores públicos a la ley, puede ser compatible con esta tesis.

180. Toda restricción debe además cumplir con ser *necesaria y proporcional*. Para que la restricción sea legítima, debe establecerse claramente la necesidad cierta e imperiosa de efectuar la limitación, es decir, que tal objetivo legítimo e imperativo no pueda alcanzarse razonablemente por un medio menos restrictivo de los derechos humanos. En particular, la CIDH ha considerado que para ser necesaria, la restricción impuesta debe tener como presupuesto la prueba actual, cierta, objetiva y contundente de que la persona no estaba simplemente manifestando una opinión —por dura, injusta o controversial que ésta sea—, sino que tenía la clara intención de cometer un crimen<sup>320</sup>.

181. Asimismo, las restricciones deben ser *estrictamente proporcionales* al fin legítimo que las justifica. Para determinar la estricta proporcionalidad de la medida de limitación, ha de determinarse si el sacrificio de la libertad de expresión que ella conlleva resulta exagerado o desmedido frente a las ventajas que mediante ella se obtienen<sup>321</sup>. Sobre este punto, en el *Caso Vladimiro Roca Antúnez y otros*, la CIDH consideró que la imposición de una detención preventiva prologada, la confiscación de artículos, la apertura de un proceso penal por el delito de sedición, la consecuente imposición de severas penas de prisión y demás accesorias, resultan a todas luces desmedidas<sup>322</sup>. La Relatoría Especial recuerda que el proceso y sentencia condenatoria tienen un efecto sistémico sobre las condiciones generales para el ejercicio de los derechos afectados. Además de la dimensión individual del impacto de estas medidas, la criminalización tiene un efecto intimidatorio o disuasivo (*chilling effect*) sobre toda la sociedad<sup>323</sup>.

182. Por último, la Relatoría advierte que la información recibida indica que, en los procesos penales que criminalizan la libertad de expresión en Cuba, suelen presentarse violaciones al derecho al debido proceso<sup>324</sup>. Los juicios para llegar a esos encarcelamientos han sido calificados como “prefabricados” por sus faltas a las garantías del debido proceso<sup>325</sup>. La Comisión ha sostenido reiteradamente que en Cuba no existe una debida

---

<sup>318</sup> En efecto, para la Corte IDH, en términos generales, el “orden público” no puede ser invocado para suprimir un derecho garantizado por la Convención Americana, para desnaturalizarlo o para privarlo de contenido real. Si este concepto se invoca como fundamento de limitaciones a los derechos humanos, debe ser interpretado de forma estrictamente ceñida a las “justas exigencias de una sociedad democrática”. Corte IDH. *La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 CADH)*. Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985. Párr. 64; y CIDH. Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo III. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 80.

<sup>319</sup> CIDH. Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II.116. Doc. 5 rev. 1 corr. 22 octubre 2002. Párr. 329, citando the *Johannesburg Principles on National Security. Freedom of Expression and Access to Information*. Principio 2(a).

<sup>320</sup> CIDH. Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo III. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 82; CIDH. Informe No. 27/18. Caso 12.127. Fondo (publicación). Vladimiro Roca Antúnez y otros. Cuba. OEA/Ser.L/V/II.167. Doc. 32. 24 de febrero de 2018. Párr.121.

<sup>321</sup> CIDH. Informe No. 27/18. Caso 12.127. Fondo (publicación). Vladimiro Roca Antúnez y otros. Cuba. OEA/Ser.L/V/II.167. Doc. 32. 24 de febrero de 2018. Párr. 119.

<sup>322</sup> CIDH. Informe No. 27/18. Caso 12.127. Fondo (publicación). Vladimiro Roca Antúnez y otros. Cuba. OEA/Ser.L/V/II.167. Doc. 32. 24 de febrero de 2018. Párr. 122.

<sup>323</sup> CIDH. Informe No. 27/18. Caso 12.127. Fondo (publicación). Vladimiro Roca Antúnez y otros. Cuba. OEA/Ser.L/V/II.167. Doc. 32. 24 de febrero de 2018. Párr. 122.

<sup>324</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 225-231; CIDH. [Informe Anual 2000. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser./L/V/II.111. Doc. 20 rev. 16 de abril de 2001. Párr. 56.

<sup>325</sup> SIP. [Informe de la Reunión de Medio Año de 2017](#).

separación entre los poderes públicos que garantice una administración de justicia libre de injerencias provenientes de los demás poderes. En efecto, la Constitución cubana, en su artículo 121, establece que “[l]os tribunales constituyen un sistema de órganos estatales, estructurado con independencia funcional de cualquier otro y subordinado jerárquicamente a la Asamblea Nacional del Poder Popular y al Consejo de Estado”.

#### IV. PROTESTAS Y MANIFESTACIONES SOCIALES

183. Se presenta en Cuba una sistemática represión por parte de agentes estatales y grupos afines al oficialismo, que buscarían impedir las protestas o reuniones pacíficas organizadas por defensores de derechos humanos, activistas u opositores del gobierno para reclamar por violaciones a los derechos humanos y/o asuntos políticos o sociales. El **artículo 54 de la Constitución de Cuba** establece el derecho a la libertad de reunión en los siguientes términos:

Artículo 54.- Los derechos de reunión, manifestación y asociación son ejercidos por los trabajadores, manuales e intelectuales, los campesinos, las mujeres, los estudiantes y demás sectores del pueblo trabajador, para lo cual disponen de los medios necesarios a tales fines. Las organizaciones de masas y sociales disponen de todas las facilidades para el desenvolvimiento de dichas actividades en las que sus miembros gozan de la más amplia libertad de palabra y opinión, basadas en el derecho irrestricto a la iniciativa y a la crítica.

184. La Relatoría Especial observa que, según el texto constitucional, los sujetos de este derecho no son todas las personas en general, sino “los trabajadores, manuales e intelectuales, los campesinos, las mujeres, los estudiantes y demás sectores del pueblo trabajador”, incluidas las “organizaciones de masas y sociales” reconocidas por el Estado. Esto significa que el derecho solo está garantizado a quienes se considere que defienden la orientación política del Estado. La libertad de reunión pacífica no está garantizada para personas o grupos de personas que desean manifestar o protestar por cualquier motivo; sino que, en principio, solo son consideradas “conforme a la ley” las manifestaciones organizadas por o en apoyo del Estado.

185. La Relatoría toma nota de que el artículo 61 del Proyecto de Constitución dispone “[l]os derechos de reunión, manifestación y asociación, con fines lícitos y pacíficos, se reconocen por el Estado siempre que se ejerzan con respeto al orden público y el acatamiento a las preceptivas establecidas en la ley”<sup>326</sup>. Si bien no se sujeta la titularidad de este derecho a determinados grupos organizados como el texto vigente, la amplia interpretación y aplicación del concepto de “orden público” en Cuba -incluso a través del uso abusivo del derecho penal (IV.C)- y el marco normativo vigente, pueden hacer que el ejercicio de este derecho sea de imposible realización, sin ser objeto de obstáculos o represalias.

186. Este marco constitucional se ve complementado con la normativa penal que sanciona el ejercicio del derecho a la protesta social. El artículo 209.1 del Código Penal impone multas o sanciones de prisión de 1 a 3 meses para quienes participen en manifestaciones que infrinjan las disposiciones que regulan el ejercicio del derecho de reunión<sup>327</sup>. Hay también otros tipos penales en el ordenamiento cubano que permiten criminalizar la protesta social. La CIDH se refirió a este aspecto en el *caso Vladimiro Roca Antúnez y otros*, en el cual advirtió que los términos empleados por el artículo 100 del Código Penal, relativo al delito de sedición<sup>328</sup>, favorecen la criminalización de la protesta social, el activismo cívico o cualquier crítica a autoridades públicas. Una protesta social podría ser entendida como acción “tumultuaría” de un colectivo o multitud de personas dirigida a “realizar exigencias” o a “impedir el cumplimiento de medida dictada por el gobierno”, en los términos del referido artículo 100. Asimismo, la expresión “perturbar el orden socialista” puede ser interpretada para sancionar el derecho legítimo de las personas a expresar, en asociación con otras, opiniones controversiales, mensajes que induzcan a acciones de protesta y reclamo legítimo a las autoridades públicas sobre los problemas que aquejan a una población o grupo<sup>329</sup>.

---

<sup>326</sup> [Proyecto de Constitución de la República de Cuba](#). Artículo 61.

<sup>327</sup> Código Penal. Ley de 29 de diciembre de 1987. Artículo 209; Civicus y CCDHRN. *Presentación conjunta al EPU de las Naciones Unidas*. 5 de octubre de 2017. P. 14.

<sup>328</sup> Código Penal, artículo 100.- “Los que, tumultuariamente y mediante concierto expreso o tácito, empleando violencia, perturben el orden socialista o la celebración de elecciones o referendos, o impidan el cumplimiento de alguna sentencia, disposición legal o medida dictada por el Gobierno, o por una autoridad civil o militar en el ejercicio de sus respectivas funciones, o rehúsen obedecerlas, o realicen exigencias, o se resistan a cumplir sus deberes [...]”.

<sup>329</sup> CIDH. Informe No. 27/18. Caso 12.127. Fondo (publicación). Vladimiro Roca Antúnez y otros. Cuba. OEA/Ser.L/V/II.167. Doc. 32. 24 de febrero de 2018. Párr. 92.

187. La información recibida indica que, en Cuba, el Estado tendría amplio control sobre las manifestaciones, las cuales serían vigiladas. En general, las actividades que involucren la participación de disidentes del gobierno suelen ser intervenidas y los participantes reprimidos con violencia y detenidos durante periodos cortos en su mayoría<sup>330</sup>. Se ha reportado constantemente que es una práctica común el uso de la fuerza para impedir el ejercicio del derecho a la reunión, con casos como apaleamientos en la vía pública, humillaciones públicas, el arrastrar a manifestantes de los cabellos, entre varias otras que implican la agresión física<sup>331</sup>. La CIDH ha otorgado también medidas cautelares para la protección de la vida e integridad de personas amenazadas y agredidas por el ejercicio de su derecho a la protesta social<sup>332</sup>. Los casos de uso excesivo de la fuerza contra manifestantes suelen permanecer en impunidad<sup>333</sup>.

188. Además, sus promotores y participantes sufrirían arrestos -normalmente de corta duración-, detenciones, agresiones y amenazas. Según la información recibida, serían frecuentemente amenazados o criminalizados por delitos como desorden público, atentado y desacato<sup>334</sup> (IV.C). Los detenidos serían en algunos casos golpeados, mantenidos incomunicados, sometidos a tratos vejatorios, e incluso obligados a decir consignas revolucionarias y participar en actividades de apoyo al régimen<sup>335</sup>. Los manifestantes pacíficos serían rutinariamente detenidos, a menudo en anticipación de futuras protestas, por ejercer o intentar ejercer el derecho de protesta<sup>336</sup>. Por ejemplo, en marzo de 2016, justo antes de que el ex Presidente Obama llegara a La Habana, Damas de Blanco y otros miembros de la oposición fueron detenidos después de su manifestación pacífica tras la misa del domingo<sup>337</sup>. Las detenciones policiales y el hostigamiento de los manifestantes suelen aumentar durante la conmemoración del Día de los Derechos Humanos<sup>338</sup>.

189. A continuación se mencionan una serie de hechos recientes de preocupación. En noviembre de 2016, el artista grafitero Danilo Maldonado Machado fue arrestado por gritar “Abajo Fidel! ¡Abajo Raúl!” durante la transmisión en vivo que siguió a la muerte de Fidel Castro. En mayo de 2015 Maldonado ya había sido arrestado por montar una performance artística en un parque de La Habana con dos cerdos pintados de

---

<sup>330</sup> CIDH. [Informe Anual. Capítulo 4B Cuba](#). 2013. Párr. 169; SIP. [Informe de la Reunión de Medio Año de 2014](#).

<sup>331</sup> CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 452; CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 diciembre 2015. Párr. 429, 434; CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Párr. 320; CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 252; CIDH. [Informe Anual 2011](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 247, 250, 251; CIDH. [Informe Anual 2010](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5 corr. 1. 7 de marzo de 2011. Párr. 402; CIDH. [Informe Anual 2008](#). OEA/Ser.L/V/II.134. Doc. 5 rev. 1. 25 de febrero de 2009. Párr. 233; CIDH. [Informe Anual 2002. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.117. Doc. 1 rev. 1. 7 de marzo de 2003. Párr. 104, 105; CIDH. [CIDH expresa preocupación por agresiones contra beneficiaria de medidas cautelares en Cuba](#). Comunicado 118/11. 10 de noviembre de 2011.

<sup>332</sup> Por ejemplo, en junio de 2012, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Damaris Moya Portiele y su hija, de 5 años de edad, en Cuba. La solicitud de medidas cautelares indica que Moya Portiele es defensora de derechos humanos, y habría sido privada de su libertad en reiteradas ocasiones como resultado de su participación en manifestaciones en su país. La solicitud indicaba que, en mayo de 2012, durante una vigilia organizada por la libertad en Cuba, agentes de la policía de Seguridad le habrían privado nuevamente de su libertad, la habrían golpeado y amenazado con violar sexualmente a su hija. CIDH. MC 163/12. *Damaris Moya Portieles e hija, Cuba*. En similar sentido, véase CIDH. MC 214/10. *Reina Luisa Tamayo Danger, Cuba*. 20 de julio de 2010.

<sup>333</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III. OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 diciembre 2013. Párr. 9-34; CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II. Párr. 9-45; CIDH [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II. Párr. 6-21.

<sup>334</sup> DDC. [El poco conocido Gulag del Caribe](#). 16 de agosto de 2018.

<sup>335</sup> Martí. [Lisandra Rivera Rodríguez: ‘58 días en una celda por negarse a obedecer a sus carceleros’](#). 27 de febrero de 2017; Civicus y CCDHRN. *Presentación conjunta al EPU de las Naciones Unidas*. 5 de octubre de 2017. P. 14.

<sup>336</sup> Por ejemplo, en vísperas de la reunión de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) en enero de 2014, numerosos opositores habrían sido detenidos arbitrariamente para que no se produjera una manifestación que se preveía tendría una elevada visibilidad internacional. Martí. [‘Comienzan reuniones previas a CELAC con arrestos a opositores’](#). 25 de enero de 2014.

<sup>337</sup> Libertad Digital. *‘50 detenidos en una marcha de las Damas de Blanco durante la visita de Obama a Cuba’*. 21 de marzo de 2016.

<sup>338</sup> En 2016, entre 150 y 200 disidentes fueron detenidos preventivamente, y algunos fueron hostigados en sus hogares para evitar que hubiera manifestaciones. Martí. *‘Gobierno cubano silencia celebraciones de la oposición en Día de Derechos Humanos’*. 11 de diciembre de 2016.



verde con los nombres de Fidel y Raúl. Su abogada defensora, de nacionalidad estadounidense, habría sido arrestada al arribar al país en diciembre de 2016<sup>339</sup>.

190. El 26 de julio de 2017 habrían sido detenidos tres manifestantes en Santiago de Cuba durante una protesta que tuvo como marco la “celebración emblemática del régimen del 26 de julio de 2017, el aniversario del fallido asalto al Cuartel Moncada”. Según lo informado, Alberto Antonio y Leonardo Ramírez Odio, y su padre Alberto de la Caridad Ramírez Baró, integrantes del Comité Ciudadanos Defensores de los Derechos Humanos en Cuba, habrían sido acusados de desorden público y trasladados a la cárcel de Aguadores en espera de juicio. Habrían sido liberados en octubre de 2017<sup>340</sup>.

191. Igualmente, en junio de 2017 habrían sido juzgados cuatro activistas de la Unión Patriótica de Cuba (Unpacu), dos de ellas miembros de las Damas de Blanco, así como siete integrantes del Grupo de Acción Cívica Orlando Zapata Tamayo, después de más de un año en espera de juicio. Según lo informado, las primeras cuatro activistas habrían sido detenidas después de participar en una manifestación el 15 de abril de 2016, en el Parque de la Fraternidad de La Habana y ser conducidas a centros de reclusión. Las otras siete personas habrían sido detenidas y liberadas con cargos bajo fianza. La Dama de Blanco Marta Sánchez seguiría detenida desde el 11 de marzo de 2018<sup>341</sup>, quien sería acusada de “desacato” y “resistencia” por protestar durante las elecciones en Cuba<sup>342</sup>. También se menciona sobre el caso de Daniel Llorente, conocido como “el opositor de la bandera”, detenido por ondear públicamente una bandera de Estados Unidos, posteriormente recluso contra su voluntad en un hospital psiquiátrico.

192. La protesta social es una manifestación del derecho a la libertad de expresión y del derecho a reunión, reconocidos por la Declaración Americana en sus artículos XXI y IV. La Relatoría Especial ha expresado que los derechos de reunión y libertad de expresión “son fundamentales y su garantía es una condición necesaria para la existencia y el funcionamiento de una sociedad democrática”<sup>343</sup>. La protesta social constituye una herramienta fundamental para la defensa de los derechos humanos, esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades, así como para la fijación de posiciones y planes de acción respecto de los derechos humanos. De conformidad con los artículos IV, XXI y XXII de la Declaración<sup>344</sup>, para que una restricción a estos derechos pueda sea legítima, debe estar expresamente fijada de forma clara y precisa por una ley en sentido formal y material, estar justificada en un interés social imperativo, y ser verdaderamente necesaria en una sociedad democrática y ser proporcionada para alcanzar ese fin<sup>345</sup>.

193. Las prohibiciones generales y el establecimiento de requisitos de autorización al ejercicio del derecho de las personas a participar en protestas pacíficas son inherentemente innecesarios y desproporcionados. Tampoco su reglamentación puede tener por finalidad la creación de una base para que la reunión o la

---

<sup>339</sup> Civicus y CCDHRN. *Presentación conjunta al EPU de las Naciones Unidas*. 5 de octubre de 2017. P. 13.

<sup>340</sup> ICLEP. [Liberados los tres activistas que se manifestaron el 26 de julio en la Catedral de Santiago](#). 20 de octubre de 2017; Martí Noticias. [Liberan a opositores que protestaron el 26 de julio en Santiago de Cuba](#). 19 de octubre de 2017; CIDH. [Informe Anual 2017](#). Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 89.

<sup>341</sup> Martí Noticias. [Dama de Blanco Martha Sánchez sigue detenida, policía rodea sede del grupo opositor](#). 8 de abril de 2018.

<sup>342</sup> Diario de Cuba. [A horas del Primero de Mayo, allanamientos y arrestos de activistas de la UNPACU y las Damas de Blanco](#). 30 de abril de 2018.

<sup>343</sup> Relator Especial de la ONU para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#). 13 de septiembre de 2013.

<sup>344</sup> CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 107; y ONU, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación. Maina Kiai. A/HRC/23/39. 24 de abril de 2013. Párr. 47.

<sup>345</sup> CIDH. [Informe Anual 2002](#). Informe Anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión. Capítulo IV. Párr. 31; [Informe Anual 2005](#). Volumen III. Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión. Capítulo V. Párr. 2; [Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II.124. Doc. 5 rev. 1. 7 de marzo de 2006. Párr. 55; ONU. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai. A/HRC/20/27. 21 de mayo de 2012. Párr. 15; Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai. A/HRC/23/39. 24 de abril de 2013. Párr. 47; y [Medidas efectivas y mejores prácticas para asegurar la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las protestas pacíficas](#). Informe de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. A/HRC/22/28, 21 de enero de 2013. Párr. 5.

manifestación sea prohibida<sup>346</sup>. En definitiva, el accionar de agentes estatales no debe desincentivar el derecho de reunión y participar en protestas sociales sino facilitarlos y protegerlos<sup>347</sup>.

194. El uso de la fuerza en manifestaciones públicas debe ser excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias conforme a los principios internacionalmente reconocidos<sup>348</sup>. La CIDH ha señalado que “es posible imponer limitaciones razonables a los manifestantes para resguardar la paz así como para dispersar manifestaciones que se tornaron violentas”<sup>349</sup>. No obstante, dichas medidas “no debe[n] desincentivar el derecho de reunión sino protegerlo, de forma tal que la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las persona”<sup>350</sup>.

## V. LIMITACIONES AL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN INTERNET

195. Si algo ha cambiado recientemente en el campo de la libertad de expresión en Cuba, se ha debido fundamentalmente al lento y paulatino desarrollo de tecnologías de la comunicación que, aún con severas restricciones, se ha vuelto relevante en un país cuyos medios de comunicación legales son controlados por un Estado de partido único (III.A)<sup>351</sup>. En los últimos años el uso de Internet y el desarrollo de medios digitales ha permitido la apertura de espacios para la circulación de información e ideas al margen del control oficial<sup>352</sup>. Ha sido gracias a estas tecnologías que han surgido medios independientes, además de blogs, páginas de grupos culturales, de activismo, y demandas sociales<sup>353</sup>.

196. El surgimiento de Internet como plataforma de distribución de contenidos fue visto con absoluto recelo por las autoridades cubanas, que lo consideraron un medio “subversivo”<sup>354</sup>. Actualmente, los principales cuadros del régimen parecen reconocer la importancia de la plataforma, pero ello no ha supuesto un cambio en las políticas y la regulación de los medios de comunicación en Cuba. En efecto, en términos generales, el marco político actual entiende que internet es la principal plataforma para difusión de contenidos y conocimiento, siempre que no contravenga las normas y principios orientados a mantener y favorecer al régimen<sup>355</sup>. Los usos de Internet para otros fines, particularmente la crítica abierta al sistema, corren el riesgo de ser eliminados, bloqueados o filtrados de la red por parte de las autoridades.

197. Según la información disponible, el acceso a la red se ve seriamente obstaculizado por (i) disposiciones legales sumamente restrictivas y ambiguas, (ii) la limitada conectividad de la población cubana, (iii) el bloqueo y censura de medios críticos, y (iv) las vigilancias en la red, como se analiza en esta sección.

---

<sup>346</sup> CIDH. [Informe Anual 2005](#). Volumen III. Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión. Capítulo V. “Las Manifestaciones Públicas como Ejercicio de la Libertad de Expresión y la Libertad de Reunión”. Párrs. 91-92.

<sup>347</sup> CIDH. [Informe Anual 2007](#). Capítulo IV. Venezuela. Párr. 260-261; e [Informe Anual 2015](#). Capítulo IV.A. “Uso de la Fuerza”. Párr. 67.

<sup>348</sup> CIDH. [Informe Anual 2014 de la CIDH](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 13. 9 marzo 2015. Párr. 260; CIDH. [Informe Anual 2008. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.134 Doc. 5 rev. 1. 25 de febrero de 2009. Párr. 97, 98, 99, 100; CIDH. [Informe Anual 2007](#). OEA/Ser.L/V/II.130. Doc. 22 rev. 1. 29 de diciembre de 2007. Párr. 142, 143, 144, 145.

<sup>349</sup> CIDH. [Democracia y derechos humanos en Venezuela](#). OEA/SER.L/V/II. Doc. 54. 30 de diciembre de 2009. Párr. 134.

<sup>350</sup> CIDH. [Democracia y derechos humanos en Venezuela](#). OEA/SER.L/V/II. Doc. 54. 30 de diciembre de 2009. Párr. 134.

<sup>351</sup> CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance de libertad de prensa](#). 2016.

<sup>352</sup> Infobae. 7 de mayo de 2016. [Internet en Cuba: lenta y cara, pero cada vez más masiva](#); CubaNet. 8 de febrero de 2016. [ETECSA, un monopolio capitalista en Cuba](#); Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 16 de abril de 2016. [ISOJ 2016: Yoani Sánchez explica cómo la tecnología ha hecho más libres a los cubanos](#).

<sup>353</sup> Los medios digitales en Cuba arrancan hace casi una década con el surgimiento de una serie de blogs gestionados a título estrictamente individual. Muchos de estos proyectos tienen su base en el exilio y trabajan coordinadamente con actores dentro del país. CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance de libertad de prensa](#). 2016. P.13.

<sup>354</sup> Fidel Castro en 1995 consideró que el internet serviría como un “caballo de Troya” que intenta promover la subversión y la división, o un instrumento para la difusión de propaganda imperialista y la manipulación de conciencias. El mismo Fidel Castro describe internet en 2012 como “un instrumento revolucionario que permite recibir y transmitir ideas, en las dos direcciones, algo que debemos saber usar”. La pupila insomne. [Fidel Castro: “Internet es un instrumento revolucionario”](#). 7 de marzo de 2012.

<sup>355</sup> Por ejemplo, Miguel Díaz-Canel en sesión ante el Parlamento sobre “la informatización de la sociedad cubana”, habría afirmado que “En la arista ideológica, uno de los impactos tiene que ver con la generación de contenidos, expresó, y en ese sentido nuestras plataformas deben estar orientadas a la gestión del conocimiento, para que la gente pueda elevar sus valores espirituales y culturales. Tenemos que ser capaces de generar contenido en el ciberespacio a favor de la Revolución, agregó”. Granma. [Informatización de la sociedad: principios y resultados de una política](#). 13 de julio de 2017. Véase igualmente, Martí. [Miguel Díaz-Canel clama por controlar el contenido de Internet en Cuba](#). 13 de julio de 2017.

Los riesgos de persecución y represión contra quienes se involucran en este tipo de actividad frenan seriamente el avance en materia de libertad de prensa en internet en Cuba<sup>356</sup>.

198. Ante ello, la Relatoría Especial recuerda que los derechos humanos y, en particular, el derecho a la libertad de expresión, encuentran en Internet un instrumento único para desplegar su enorme potencial en amplios sectores de la población. La relevancia de Internet como plataforma para el goce y ejercicio de derechos humanos está directamente vinculada con la arquitectura de la red y los principios que la rigen, entre ellos el principio de apertura, descentralización y neutralidad. La labor del Estado, el desarrollo de políticas públicas y la actuación de los particulares en el entorno digital deben adecuarse a los principios de acceso en igualdad de condiciones, el pluralismo, la no discriminación y la privacidad, así como la neutralidad de la red y la gobernanza multisectorial como componentes transversales de estos principios<sup>357</sup>. Lejos de estos estándares para una red libre, abierta e inclusiva, el despliegue normativo y prácticas en Cuba generan un espacio controlado y sesgado, como se evalúa en este apartado.

#### A. Regulación del uso de redes y comunicación en Internet

199. En la actualidad existe un conjunto de decretos, resoluciones ministeriales y normas diversas que regulan el uso de las nuevas tecnologías en Cuba. La Relatoría Especial se refiere a continuación a algunas de las que considera tienen mayor impacto en la libertad de expresión.

Norma	Entidad	Objeto
<b>Decreto No. 209 de 1996</b>	Presidencia del Consejo de Ministros	Regula el acceso desde Cuba a las redes informáticas de alcance global, establece que la política al respecto deberá ser ejecutada de acuerdo con intereses nacionales, el acceso será selectivo y previa autorización de Comisión Interministerial.
<b>Resolución No. 56 de 1999</b>	Ministerio de Cultura	Regula los requisitos y procedimientos para la inserción de publicaciones seriadas cubanas en Internet, exige la obtención previa de un certificado de inscripción de cada publicación seriada en internet.
<b>Resolución No. 92 de 2003</b>	Ministerio de Informática y Comunicaciones	Introduce una serie de restricciones relativas a las principales modalidades de uso de Internet
<b>Resolución No. 127 de 2007</b>	Ministerio de Informática y Comunicaciones	Aprueba el Reglamento de Seguridad para las Tecnologías de la Información en el que se prohíbe la difusión a través de redes públicas de transmisión de datos de información contraria al interés social, la moral, las buenas costumbres y la integridad de las personas; o que lesione la Seguridad Nacional, por cualquier persona natural o jurídica
<b>Resolución No. 179 de 2008</b>	Ministerio de Informática y Comunicaciones	Aprueba el Reglamento relativo a la actividad y responsabilidades de otro grupo de intermediarios
<b>Resoluciones No. 72 y 73 de 2009</b>	Ministerio de Cultura	Crea el Registro Nacional de Sitios Web adscrito a la Dirección de Publicaciones Periódicas del Instituto Cubano del Libro, y aprueba su Reglamento

200. **Decreto No. 209 de 1996 sobre Acceso de la República de Cuba a red de alcance global.** El Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros regula el acceso desde Cuba a las redes informáticas de alcance global<sup>358</sup>. Parte de la declaración, en su artículo 11, de que el acceso a redes informáticas de alcance global (es decir, el WWW al que se accede normalmente desde la mayor parte del mundo) “se establecerá con el fin de garantizar el acceso al pleno servicio desde la República de Cuba a las redes informáticas de alcance global existentes, y a las que en el futuro pudieran crearse, de forma regulada”. Es importante subrayar la referencia a la idea de la regulación, la cual es desarrollada en los artículos siguientes.

201. Así, el artículo 12 señala que la política al respecto deberá ser siempre ejecutada “de acuerdo con los intereses nacionales”, e indica seguidamente la necesidad de garantizar que “la información que se difunda

<sup>356</sup> CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance de libertad de prensa](#). 2016

<sup>357</sup> CIDH. Relatoría Especial. [Libertad de Expresión e Internet](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 11/13 31 de diciembre de 2013; CIDH. Relatoría Especial. [Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente](#). OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.17/17. 15 de marzo de 2017.

<sup>358</sup> Presidente del Consejo de Ministros. [Decreto 209 de 1996 que regula el acceso desde Cuba a las redes informáticas de alcance global](#). 14 junio 1996.

sea fidedigna, y que la que se obtenga esté en correspondencia con nuestros principios éticos, y no afecte los intereses ni la seguridad del país”. Por su parte, los artículos 13 y 14 establecen dichos controles al prever que “el acceso a los servicios de redes informáticas de alcance global tendrá carácter selectivo”, así como la necesidad de obtener una autorización administrativa para acceder a la red global otorgada por la *Comisión Interministerial para la Atención de lo Relacionado con Redes Informáticas de Alcance Global*<sup>359</sup>.

202. El carácter selectivo y el requerimiento de una autorización previa para acceder a la red resultan contrarios al principio de acceso universal, según el cual “[t]odas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole [...]”<sup>360</sup>. Como ha señalado la Relatoría, contrariamente a lo que establece el Decreto, ello implica tomar acciones para promover, de manera progresiva, el acceso universal no solo a la infraestructura, sino a la tecnología necesaria para su uso y a la mayor cantidad posible de información disponible en la red; además de eliminar las barreras arbitrarias de acceso a la infraestructura, la tecnología y la información en línea<sup>361</sup>.

203. De otro lado, la exigencia de alinearse a intereses nacionales riñe abiertamente con el pluralismo y la diversidad, condiciones esenciales del proceso de deliberación pública y del ejercicio de la libertad de expresión que deben ser preservados en el entorno digital. Las políticas públicas sobre la materia deben proteger la naturaleza multidireccional de la red y promover las plataformas que permitan la búsqueda y difusión de informaciones e ideas de toda índole, no solo de aquellas que obedezcan al interés nacional<sup>362</sup>. Por otra parte, el requerimiento de que la información sea fidedigna, y conforme con los principios éticos, intereses y seguridad del país, sólo puede ser satisfecho si se someten los contenidos de la red a un estricto control o censura previa, bloqueando el acceso a un ingente número de materiales disponibles en la red.

204. **Resolución No. 56 de 1999 sobre autorización de publicaciones seriadas en internet.** Regula los requisitos y procedimientos para la inserción de publicaciones seriadas en Internet y sujeta tales publicaciones al régimen jurídico existente respecto de las publicaciones en papel, bajo la Resolución No. 81 de 1997, al cual se refirió la Relatoría previamente (III.B)<sup>363</sup>. En efecto, exige a toda publicación seriada cubana “que pretenda circularse, imprimirse o difundirse por Internet”, la obligación de contar con la aprobación específica del Registro Nacional de Publicaciones Seriadas, independientemente del nodo, institución o país que utilice como vía de ingreso a dicha red. Además, exige como requisito para difundirse en internet “mantener objetividad y alto nivel profesional”, “exponer los más genuinos valores nacionales”, entre otros. Preocupa también notar que se establece, entre los elementos que la solicitud de inscripción debe presentar, la fundamentación de “por qué -a partir de sus objetivos y perfil temático-- resultará beneficioso al interés nacional la colocación de la publicación en Internet [...]”<sup>364</sup>.

205. La Relatoría Especial considera que esta Resolución supone una forma de censura previa y contraviene gravemente los principios de acceso universal, pluralismo, no discriminación, así como la neutralidad de la red y la gobernanza multisectorial. Enfatiza que, si la obtención de una autorización previa a la publicación de materiales en papel ya resulta excesiva por que supone una interferencia arbitraria por parte de la autoridad en un elemento básico del ejercicio de la libertad de expresión, tal exigencia en lo que se refiere a la publicación electrónica resulta todavía más desproporcionada y permite articular un control

---

<sup>359</sup> Dicha Comisión es creada por el referido Decreto 209 de 1996 y según su artículo 2 está presidida por el Ministro de la Industria Sideromecánica y la Electrónica, e integrada por los ministerios de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; Comunicaciones; del Interior; de las Fuerzas Armadas Revolucionarias; y de Justicia.

<sup>360</sup> Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión. Principio 2.

<sup>361</sup> CIDH. Relatoría Especial. [Libertad de Expresión e Internet](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 11/13 31 de diciembre de 2013. Párr. 15.

<sup>362</sup> CIDH. Relatoría Especial. [Libertad de Expresión e Internet](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 11/13 31 de diciembre de 2013. Párrs. 18 y 19; CIDH. Relatoría Especial. [Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente](#). OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.17/17. 15 de marzo de 2017. Párr. 8.

<sup>363</sup> Ministerio de Cultura. [Resolución 56 de 1999 sobre los requisitos y procedimientos para la inserción de publicaciones seriadas cubanas en Internet](#). 16 junio 1999.

<sup>364</sup> Ministerio de Cultura. [Resolución 56 de 1999 sobre los requisitos y procedimientos para la inserción de publicaciones seriadas cubanas en Internet](#). 16 junio 1999. Anexo Requisitos y Procedimiento para aprobar la difusión de una publicación seriada por medio de internet. Artículo 1.1 y 2.1.1.

previo incompatible con la libertad de expresión. Además, recuerda que “[l]os enfoques de reglamentación desarrollados para otros medios de comunicación —como telefonía o radio y televisión— no pueden transferirse sin más a Internet”<sup>365</sup>.

206. **Resolución No. 92 de 2003 sobre acceso a correo electrónico y chat, y responsabilidad de intermediarios.** Introduce una serie de restricciones particularmente relevantes en lo relativo a dos de las principales modalidades de uso de Internet: correo electrónico y chat<sup>366</sup>. Con relación a los servicios de correo electrónico se establece que los sitios web cubanos que ofrezcan los mismos “no podrán implementar la creación de cuentas de correo electrónico (*webmail*) de forma automática a personas naturales y jurídicas que no se encuentren debidamente autorizadas”. Con relación a los servicios de “chat”, establece que “deberán garantizar que las personas naturales o jurídicas que sólo tienen aprobado el acceso a la navegación nacional, no puedan usar el servicio de Chat Internacional”. La Relatoría Especial considera que se trata de restricciones arbitrarias a la libre navegación por las redes y a su uso, y resulta una intervención desproporcionada sobre la libertad individual, sin que se ofrezca una explicación o justificación al respecto.

207. En cuanto al rol de los intermediarios, la Relatoría Especial recuerda el consenso existente en cuanto al principio de no responsabilizarlos legalmente de manera objetiva, por los contenidos de terceros. Según dicho principio, “[n]inguna persona que ofrezca únicamente servicios técnicos de Internet como acceso, búsquedas o conservación de información en la memoria caché deberá ser responsable por contenidos generados por terceros y que se difundan a través de estos servicios, siempre que no intervenga específicamente en dichos contenidos ni se niegue a cumplir una orden judicial que exija su eliminación cuando esté en condiciones de hacerlo[...]”<sup>367</sup>. Tal regla supone la exclusión de un modelo de responsabilidad objetiva conforme al cual los intermediarios resulten responsables por contenidos ilegítimos generados por terceros<sup>368</sup>, contrariamente a lo que señala esta norma.

208. Un régimen de responsabilidad objetiva como el mencionado iría en contra del deber del Estado de favorecer un marco institucional que proteja y garantice el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente<sup>369</sup>. El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, señaló que “[l]a responsabilización de los intermediarios con respecto al contenido difundido o creado por sus usuarios menoscaba gravemente el disfrute del derecho a la libertad de opinión y de expresión, pues da lugar a una censura privada de autoprotección excesivamente amplia, a menudo sin transparencia y sin las debidas garantías procesales”<sup>370</sup>.

209. **Resolución No. 127 de 2007 sobre Seguridad para Tecnologías de la Información.** Mediante esta resolución, el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones aprobó el Reglamento de Seguridad para las Tecnologías de la Información. Es de especial preocupación el artículo 79 que prohíbe “la difusión a través de las redes públicas de transmisión de datos de información contraria al interés social, la moral, las buenas

---

<sup>365</sup> Relator Especial de la ONU sobre la Promoción y Protección del derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la OSCE, Relatora Especial de la OEA para la Libertad de Expresión, y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 1 de junio de 2011. Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet. Punto 1 (c). CIDH. Relatoría Especial. [Libertad de Expresión e Internet](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 11/13 31 de diciembre de 2013. Párr. 12.

<sup>366</sup> Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. [Resolución 92 de 2003](#). 14 octubre 2003.

<sup>367</sup> Relator Especial de la ONU sobre la Promoción y Protección del derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la OSCE, Relatora Especial de la OEA para la Libertad de Expresión, y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la CADHP. 1 de junio de 2011. [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#). Punto 2 (a); Esta regla es recogida en su máxima extensión por la Communications Decency Act (CDA) de los Estados Unidos. US Government Printing Office. United States Code. Section 47, §230 (c)(1); CIDH. Relatoría Especial. [Libertad de Expresión e Internet](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 11/13 31 de diciembre de 2013. Párr. 94.

<sup>368</sup> CIDH. Relatoría Especial. [Libertad de Expresión e Internet](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 11/13 31 de diciembre de 2013. Párr. 95.

<sup>369</sup> CIDH. Relatoría Especial. [Libertad de Expresión e Internet](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 11/13 31 de diciembre de 2013. Párr. 98.

<sup>370</sup> Naciones Unidas. Asamblea General. [Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión](#). Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 40.

costumbres y la integridad de las personas; o que lesione la Seguridad Nacional, por cualquier persona natural o jurídica”<sup>371</sup>.

210. La Relatoría Especial recuerda que el bloqueo o suspensión obligatoria de sitios web enteros o generalizados, plataformas, conductos, direcciones IP, extensiones de nombres de dominio, puertos, protocolos de red o cualquier tipo de aplicación, así como medidas encaminadas a eliminar enlaces (*links*), datos y sitios web del servidor en los que están alojados, constituyen una restricción que solo será excepcionalmente admisible<sup>372</sup>. En casos excepcionales, cuando se está frente a contenidos abiertamente ilícitos o a discursos no resguardados por el derecho a la libertad de expresión -como la propaganda de guerra y la apología del odio que constituya incitación a la violencia, la incitación directa y pública al genocidio, y la pornografía infantil- resulta admisible la adopción de medidas obligatorias de bloqueo y filtrado de contenidos específicos<sup>373</sup>.

211. **Resolución No. 179 de 2008 Reglamento para Proveedores de Servicios de Acceso a Internet Público.** Aprueba el Reglamento relativo a la actividad y responsabilidades de un grupo de intermediarios<sup>374</sup>: los proveedores de servicios de acceso a Internet al público, conocidos comúnmente por las siglas en inglés ISP (*Internet Service Providers*). Entre las obligaciones impuestas a dichos operadores en su artículo 19, destacan “[g]arantizar que no se utilice *software* con sistemas criptográficos o transferencia de ficheros cifrados”, “[a]doptar las medidas necesarias para impedir el acceso a sitios cuyos contenidos sean contrarios al interés social, la moral y las buenas costumbres; así como el uso de aplicaciones que afecten la integridad o la seguridad del Estado”, así como “[e]stablecer los procedimientos que aseguren la identificación del origen de los accesos, así como su registro y conservación por un tiempo no menor de un (1) año”. Aquellos ISPs que no lleven a cabo estas y varias otras funciones correctamente se ven expuestos a la suspensión temporal o definitiva de su contrato con la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S. A (ETECSA), empresa estatal que tiene monopolio en los servicios de telecomunicaciones.

212. De este modo, se impone a intermediarios, en este caso ISPs, obligaciones directas de monitorización y “regulación” de contenidos *online*, sobre la base de criterios extremadamente vagos como “contenidos contrarios al interés social, la moral y las buenas costumbres”. Esta vaguedad, sumada al estricto régimen de responsabilidades directas establecido, llevaría previsiblemente a una censura estricta de cualquier material que pueda ser considerado como susceptible de encajar en dichos criterios. Por otra parte, la prohibición del uso de sistemas criptográficos para garantizar la privacidad de las comunicaciones por parte de los usuarios resulta contraria a la obligación que se impone a los ISPs de precisamente preservarla, sugiriendo asimismo un interés por parte de las autoridades por tener fácil acceso a los intercambios en Internet.

213. **Resolución No. 72 y Resolución 73 No. de 2009.** Crea el Registro Nacional de Sitios Web adscrito a la Dirección de Publicaciones Periódicas del Instituto Cubano del Libro. La resolución dispone que deben registrarse “los sitios web de personas jurídicas nacionales o radicadas en el país [...] y; los sitios web de organizaciones internacionales que se hospeden en servidores cubanos”<sup>375</sup>. El Reglamento de dicho registro fue aprobado por la Resolución No. 73 en la misma fecha. Dispone que los responsables de cada sitio web deben presentar una solicitud de inscripción. En vista de las advertidas restricciones para la creación de asociaciones en Cuba, preocupa especialmente notar que en el “caso de las asociaciones, fundaciones, sociedades civiles, [deberán] presenta[r] el aval de su órgano de relación, dando su conformidad con el sitio web”, lo que en la práctica no es posible (IV.A.ii). Además, destaca que entre los requisitos exigidos para la

---

<sup>371</sup> Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. Resolución No. 127 de 2007. Artículo 79.

<sup>372</sup> Relator Especial de la ONU sobre la Promoción y Protección del derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la OSCE, Relatora Especial de la OEA para la Libertad de Expresión, y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la CADHP. 1 de junio de 2011. [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#). Punto 3 (a); CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 149; CIDH. [Informe Anual 2010](#). Volumen I. Capítulo IV. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5 corr. 1. 7 de marzo de 2011. Párr. 822.

<sup>373</sup> CIDH. Relatoría Especial. [Libertad de Expresión e Internet](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 11/13 31 de diciembre de 2013. Párr. 85.

<sup>374</sup> Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. [Resolución 179 de 2008 por la que se aprueba el Reglamento para los proveedores de servicios de acceso a Internet del público](#). 13 noviembre 2008.

<sup>375</sup> [Resolución No. 72](#) del Ministerio de Cultura del 16 de septiembre de 2009. Artículo 2.

inscripción está informar todos los datos del sitio web, incluyendo URLs, proveedor del servicio, perfil temático, objetivo y público al que pretende llegar, secciones de contenido, servicios, recursos multimedia y de interactividad, entre otros.<sup>376</sup>

214. Asimismo, establece que la inscripción, que requiere ser revalidada cada año, puede ser suspendida, cancelada o denegada a los sitios web que: (i) no cumplan con los requisitos que establecen las disposiciones legales vigentes en cuanto al uso de Internet y otros; (ii) difundan, den cobertura o amparen bajo su dominio a otros sitios no registrados o a publicaciones periódicas no aprobadas por la Dirección de Publicaciones Periódicas; (iii) difundan y/o publiquen contenidos contrarios al interés social, la moral, las buenas costumbres y la integridad de las personas; o (iv) falten a la correspondencia con el perfil u objetivos aprobados para la publicación del Sitio Web. Contiene además una disposición general que establece la cancelación, sin notificación previa, “para aquellos casos en que se incurra en violaciones graves de la ética y la moral, u otros incompatibles con los principios de nuestra sociedad socialista”<sup>377</sup>. En opinión de la Relatoría Especial, la exigencia de inscripción de sitios web descrita constituye una forma de censura previa, incompatible con el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en internet.

## **B. Conectividad y acceso universal**

215. La Relatoría ha recibido información que acredita que la población cubana enfrenta serios obstáculos para la conectividad y acceso universal a Internet<sup>378</sup>. Si bien Cuba se conecta por primera vez a la red mundial de Internet en 1996, el uso privado de ordenadores personales no es autorizado por el Estado sino hasta 2008<sup>379</sup>. A pesar de las declaraciones oficiales en el sentido de aspirar a impulsar un amplio despliegue del uso de Internet en la isla, Cuba ha venido ocupando a lo largo de los años, el último lugar en América Latina con respecto al despliegue de tecnologías de la información y la comunicación.

216. Según la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), para el 2017, Cuba se encontraría en el lugar número 137 de 176, dos puestos menos que el año anterior<sup>380</sup>. De acuerdo con cifras que citan como fuente a estimados independientes y estadísticas gubernamentales, se ubica entre el 5% y el 27% de la población, pero ninguno de los estimados indica con claridad la metodología utilizada para calcular el acceso. En el caso de las estadísticas gubernamentales, la cifra no distingue entre conectarse a la Internet y a la intranet de Cuba, una red cerrada de sitios en su mayoría alojados en dominios cubanos<sup>381</sup>.

217. El Ministerio de Informática y Comunicaciones de Cuba ostentaría el control de Internet en el país. Dicho control sería ejercido principalmente a través de la empresa estatal Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. (ETECSA). Existe un sistema dual: una intranet que se brinda a la población, con contenido filtrado y que se encuentra sujeta a las restricciones impuestas por el gobierno; y la internet global, que es inaccesible para la población cubana<sup>382</sup>.

218. En efecto, ETECSA ofrece acceso a Internet que permite conectarse únicamente a sitios web cubanos (.cu) por unos 60 centavos de dólar la hora. No obstante, para quienes quieran conectarse a la WWW global, el

---

<sup>376</sup> [Resolución No. 73](#) del Ministerio de Cultura del 16 de septiembre de 2009. Artículos 7, 12 y 13

<sup>377</sup> [Resolución No. 73](#) del Ministerio de Cultura del 16 de septiembre de 2009. Artículos 10, 11 y 18.

<sup>378</sup> CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 418, 453, 462, 463; CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Párr. 308; CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 227; CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 172, 173, 175, 176, 179, 180; CIDH. [Informe Anual 2008. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.134 Doc. 5 rev. 1. 25 de febrero de 2009. Párr. 90; CIDH. [Informe Anual 2007](#). OEA/Ser.L/V/II.130. Doc. 22 rev. 1. 29 de diciembre de 2007. Párr. 134, 135, 136, 137, 138; CIDH. [Informe Anual 2000. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.111. Doc. 20 rev. 16 de abril de 2001. Párr. 43.

<sup>379</sup> CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance libertad de prensa](#). 2016. Un año antes la cifra de personas que habían operado un computador era del 33.2%, pero solo el 5.2% lo había hecho desde su casa, según estadísticas oficiales cubanas.

<sup>380</sup> UIT. [Measuring the Information Society Report 2017](#). P. 31.

<sup>381</sup> CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance de libertad de prensa](#). 2016. P.27.

<sup>382</sup> AI. [La paradoja de Internet de Cuba: El control y la censura de Internet hacen peligrar los logros de Cuba en materia de educación](#). 2017; AI. [Seis datos sobre la censura en Cuba](#). 2016; FH. [Libertad en el internet 2016: Cuba](#); FH. [Libertad en el internet 2015: Cuba](#).

precio asciende exponencialmente. Las tarifas, generalmente 2 dólares la hora, resultarían exorbitantes en un país donde la mayoría de los empleados formales trabajan para el Estado y ganan aproximadamente 30 dólares al mes. Con base en el principio de acceso universal, esta oficina otorga particular importancia a aquellas medidas que buscan asegurar que las estructuras de precios sean inclusivas, para no dificultar el acceso<sup>383</sup>. Además, no todos los sitios foráneos serían accesibles, dado que según la información disponible, las autoridades habrían bloqueado el acceso a aquellos que se consideran no deseables para el público cubano (VI.C)<sup>384</sup>.

219. El servicio para la población cubana se brindaría a través principalmente de cibercafés (“salas de navegación”). Se pueden encontrar *hotspots* de Wi-Fi en hoteles, a un precio y condiciones no asequibles para cubanos, y en parques públicos, en este último supuesto por el precio, claramente gravoso para los ingresos del cubano medio, de 2 dólares la hora. Se ha empezado también a instalar *hotspots* en las calles de pueblos y ciudades<sup>385</sup>. En lugares públicos la conexión sería muy lenta, solo se encontraría en las capitales de provincia, y en ocasiones se negaría la entrada a los disidentes conocidos. En centros de trabajo o instituciones del Estado es donde los empleados podrían tener acceso a intranet controlada<sup>386</sup>. Las velocidades de Internet también serían pobres y la velocidad de descarga promedio sería de 1 Mbps<sup>387</sup>. En cuanto a la conexión fija, servicio prestado también por ETECSA, esta no sería accesible para la mayoría de la población cubana desde sus domicilios<sup>388</sup>. Apenas un 5% de la población contaría con conexión desde su hogar, en un contexto de elevado costo para contratar la conexión a Internet<sup>389</sup>.

220. Una característica a señalar se refiere a las condiciones de conexión de la isla con respecto de la red mundial que determinarían la calidad del flujo de información que circula por las redes electrónicas del país. El año 2007 el gobierno emprendió la construcción de un cable de fibra óptica para facilitar el acceso a la red global e incrementar el ancho de banda disponible. Después de problemas técnicos y administrativos, entró en funcionamiento en el 2013. Asimismo, el reciente despliegue de un cable de fibra óptica entre Santiago y La Habana que constituiría la conexión troncal de la Internet cubana, habría supuesto una mejora en la precaria situación del país en este ámbito<sup>390</sup>. No obstante, por el momento, no parecería dar respuesta a las expectativas de mejora. Tras el restablecimiento de las relaciones diplomáticas con los Estados Unidos en 2014, fueran anunciadas otras iniciativas para garantizar la conectividad en Cuba<sup>391</sup>.

221. La información al alcance indica que el avance en cuanto al desarrollo de infraestructura sería lento<sup>392</sup>. La Relatoría Especial considera que, como parte de las medidas para asegurar el disfrute efectivo y

---

<sup>383</sup> CIDH. Relatoría Especial. [Libertad de Expresión e Internet](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 11/13 31 de diciembre de 2013. Párr. 16.

<sup>384</sup> CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance de libertad de prensa](#). 2016. P.15.

<sup>385</sup> CubaDebate. 21 septiembre 2016. [Habrà wifi en todo el malecòn habanero](#).

<sup>386</sup> CIDH. [Audencia sobre Situación del derecho a la libertad de expresión en Cuba](#). 147 Periodo de Sesiones. 11 de marzo de 2013.

<sup>387</sup> En contraste, según la Comisión Federal de Comunicaciones de Estados Unidos, las velocidades de descarga de Internet en dicho país deben ser superiores a los 25 Mbps para que se puedan clasificar como de banda ancha CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance de libertad de prensa](#). 2016. P.27. En noviembre de 2017, se conoció que ETECSA y la United Telecommunication Services (UTS) habrían firmado un convenio para aumentar el ancho de banda de servicio de internet en Cuba. CubaNet. 3 de noviembre de 2017. [ETECSA firma acuerdo para aumentar el ancho de banda de Internet](#); Cubasí. 1 de noviembre de 2017. [Etecsa en Fihav: Sólido paso en proceso de informatización](#).

<sup>388</sup> FH. [Freedom of the Net 2015. Cuba](#); CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance de libertad de prensa](#). 2016. P.15.

<sup>389</sup> CIDH. [Relatoría Especial para la Libertad de Información. Informe Anual 2016](#). Capítulo II. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17 15 de marzo 2017. Párr. 463.

<sup>390</sup> CIMA – NED. [Cuba's Parallel Worlds: Digital Media Crosses the Divide](#). 30 de agosto de 2016.

<sup>391</sup> Por ejemplo, en 2018 *Google* y Cuba dialogaron sobre cómo la compañía puede ayudar a conectar a Cuba con los cables submarinos de fibra óptica que se encuentran relativamente cerca de la isla, lo que permitiría a los cubanos un acceso más rápido a los datos almacenados en el mundo. The New York Times. 4 de junio de 2018. [Cuba's New President Meets With US Senator, Google Exec](#).

<sup>392</sup> AI. [La paradoja de Internet de Cuba: El control y la censura de Internet hacen peligrar los logros de Cuba en materia de educación](#). 2017; AI. [Seis datos sobre la censura en Cuba](#). 2016; CIMA–NED. [Cuba's Parallel Worlds: Digital Media Crosses the Divide](#). 30 de agosto de 2016. En enero de 2016, Daniel Sepúlveda, segundo subsecretario de Estado y coordinador de Estados Unidos para las Comunicaciones Internacionales y la Política Informativa del Departamento de Estado, declaró a *OnCuba* que los representantes del gobierno habían estado renuentes a aceptar ofertas para un cable submarino que conectara a Cuba y a Estados Unidos. CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance de libertad de prensa](#). 2016. P. 36.



universal del derecho a la libertad de expresión, se requieren esfuerzos decididos para desarrollar e implementar planes para asegurar que la infraestructura y los servicios tiendan a garantizar, progresivamente, el acceso universal. Asimismo, recuerda que tanto Relatoría como la CIDH han manifestado: “la importancia de que las iniciativas para garantizar la conectividad a Internet en Cuba, anunciadas tras el restablecimiento de las relaciones diplomáticas con los Estados Unidos en diciembre de 2014, deben garantizar el respeto irrestricto de los derechos humanos, en especial el derecho a la libertad de expresión”<sup>393</sup>.

222. Frente a la imposibilidad de que la población tenga Internet en casa, el Gobierno cubano sostendría que debe recurrirse a una distribución colectiva de la conectividad para lograr una mejor utilización de los recursos. Las normas privilegian el servicio de conexión fija para empresas, Universidades y otros organismos y entidades que han obtenido la correspondiente autorización<sup>394</sup>. No obstante, ello resultaría cuestionable al observar que extranjeros pueden contratar internet desde sus casas, lo que para los cubanos no es posible<sup>395</sup>.

223. Diversas fuentes indican que la falta de acceso estaría más bien relacionada con el recelo de las autoridades de abrir el sistema a la circulación de información que supone Internet<sup>396</sup>. Lo anterior determina que el acceso y la calidad de la conexión a Internet sean considerablemente precarios en Cuba. Estas profundas carencias tienen una fuerte incidencia en los términos en que los ciudadanos acceden a contenidos de Internet y, por ende, a la cultura, el entretenimiento y la información no emanada de medios oficiales. Para eludir este cerco, los cubanos han desarrollado la compilación y distribución a través de sistemas que permitan un acceso *offline* alternativo.

224. En cuanto a telefonía móvil, solo alrededor de 3.3 millones de una población de 11 millones tendría un equipo, según la UIT. La información recibida indica que ETECSA ofrece servicios móviles de telefonía a través de la compañía *Cubacel* y principalmente con tecnología 2G, aunque algunas redes 3G estarían en funcionamiento y habría planes para alcanzar el estándar 4G. Por ello, a la fecha el servicio de telefonía móvil ofrece a la mayor parte de los usuarios servicios de voz y mensajes cortos (SMS), pero no servicios de datos. Si bien *Cubacel* ofrece un servicio de correo electrónico accesible desde el teléfono móvil denominado NAUTA, dicho servicio requiere el registro previo del usuario y no ofrecería garantías mínimas de privacidad de las comunicaciones (V.I.D)<sup>397</sup>.

225. Una realidad paralela a la del monopolio estatal del servicio de acceso es la denominada *Street Net*. Se trataría de una red paralela a la del monopolio estatal del servicio de acceso es la denominada *Street Net*. Se trataría de una red informal de ordenadores que se conectan entre sí para intercambiar mensajes, contenidos, aplicaciones, etc. Según la información disponible, en La Habana este tipo de iniciativas ha llegado a conectar entre sí miles de ordenadores domésticos, que de otra forma no tendrían posibilidad de interconexión alguna<sup>398</sup>. Hay que referirse también a lo que es comúnmente conocido como *El Paquete*. Según un estudio realizado por el CPJ, es una entrega semanal de contenidos previamente descargados de la red. Se vende a la población por el precio de un dólar, en memorias USB y DVD, por lo que puede ser consumido *offline*. Sería consumido por aproximadamente la mitad de la población. Gracias a este sistema, un número significativo de

---

<sup>393</sup> CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 418; CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 147; CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 189, 192, 193.

<sup>394</sup> CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 462; CIDH. [Informe Anual 2004. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.122. Doc. 5 rev. 1. 23 febrero 2005. Párr. 74.

<sup>395</sup> CIDH. [Audiencia sobre Situación del derecho a la libertad de expresión en Cuba](#). 147 Periodo de Sesiones. 11 de marzo de 2013.

<sup>396</sup> CIDH. Relatoría Especial. Reunión de trabajo con periodistas. 168 Periodo de sesiones. Junio de 2018.

<sup>397</sup> FH. [Freedom of the Net 2015. Cuba](#).

<sup>398</sup> La circulación de información e ideas al margen del control del oficialismo es también posible debido a la utilización de memorias electrónicas (USB), flash drives, CDs, discos duros externos u otros dispositivos. [The New York Times. 4 de junio de 2018. [Cuba's New President Meets With US Senator, Google Exec](#)]. Quienes gestionan estas redes ponen cuidado en evitar contenidos de carácter político, e incluso establecen reglas internas que excluyen contenidos que sirvan para “atentar contra el orden interior, la seguridad del país o la estabilidad del Estado cubano”. [[Reglas Generales y Código de Sanciones de SNet](#)]. Su existencia es tan indiscutible que el diario digital oficial *CubaDebate* le dedicó un artículo el 16 de septiembre de 2016. *CubaDebate*. [SNET: La primera comunidad inalámbrica en Cuba](#). 16 septiembre 2016].

ciudadanos accedería a contenidos que no se encuentran accesibles por otros medios teniendo en cuenta las dificultades de conexión y el control que las autoridades ejercen sobre la plataforma<sup>399</sup>.

226. La Relatoría Especial recuerda que el acceso a Internet debe ser “universal, ubicuo, equitativo, verdaderamente asequible y de calidad adecuada”<sup>400</sup>, siendo responsabilidad de los poderes públicos garantizar, a través de las medidas adecuadas en cada momento la efectiva vigencia de tales principios. De este principio se derivan varias consecuencias que la Relatoría llama al Estado a observar: el deber de promover, de manera progresiva, el acceso universal no solo a la infraestructura de Internet, sino a la tecnología necesaria para su uso y a la mayor cantidad posible de información disponible en la red; el deber de eliminar las barreras arbitrarias de acceso a la infraestructura, la tecnología y la información en línea; y el deber de adoptar medidas de diferenciación positiva para permitir el goce efectivo de este derecho a personas o comunidades que así lo requieran por sus circunstancias de marginación o discriminación<sup>401</sup>.

### C. Bloqueos y censura de contenido

227. Además de la limitada conectividad de la población cubana, el acceso y uso de las redes presenta una serie de obstáculos referidos al bloqueo y censura de contenidos. Según diversas fuentes, una parte de los contenidos alojados en la Internet mundial no serían accesibles desde Cuba dado que son bloqueados o filtrados por las autoridades. En algunos casos se trataría de bloqueos temporales, pero en otros se habría constatado la imposibilidad de acceso a páginas web, plataformas o redes sociales como *Facebook*, *Twitter*, *Youtube*, *Yahoo*, *MSN* o *Hotmail*<sup>402</sup>.

228. La información disponible indica que desde el Ministerio de Informática y Comunicaciones se privilegiaría el acceso a páginas web que constituyen una especie de intranet nacional y que se orientan a replicar o a presentar una versión autóctona de servicios muy conocidos en el resto del mundo<sup>403</sup>. Para la mayoría, la única opción sería la intranet cubana, que permite el acceso a los sitios web que están inscritos con el dominio *.cu* o que apoyan al gobierno cubano, pero como se señaló, la población mayoritaria no tendría acceso a la web global. La intranet nacional es una red controlada, en donde se puede navegar por unos sitios internacionales seleccionados, así como tener acceso al correo electrónico<sup>404</sup>.

229. De otro lado, el acceso y uso de las redes por parte de la población cubana se ve seriamente obstaculizado por el bloqueo a sitios web críticos o disidentes del Partido del Gobierno<sup>405</sup>. El bloqueo de sitios web de periodistas independientes, críticos del gobierno o relacionados con derechos humanos se ha

---

<sup>399</sup> CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance libertad de prensa. 2016.](#) Informaciones recientes sobre el contenido de *El Paquete* destacan la cada vez mayor ausencia de contenidos políticamente controvertidos, a fin de evitar una reacción de las autoridades. [BBC Mundo. [Cómo hacen los cubanos para tener acceso a la TV internacional.](#) 9 octubre 2014; Ventana Política. [Desconectados en Cuba: sí pero cuánto?](#) 20 marzo 2016.

<sup>400</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.](#) Capítulo IV. OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 diciembre 2013. Párr. 16. CIDH. Relatoría Especial. [Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente.](#) OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.17/17. 15 de marzo de 2017. Párr. 7.

<sup>401</sup> CIDH. Relatoría Especial. [Libertad de Expresión e Internet.](#) OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 11/13 31 de diciembre de 2013. párr. 16. CIDH. Relatoría Especial. [Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente.](#) OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.17/17. 15 de marzo de 2017. Párr. 15.

<sup>402</sup> CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance libertad de prensa. 2016;](#) CPJ. [Ataques a la prensa. Periodismo bajo fuego cruzado en 2013: Cuba.](#) 2013.

<sup>403</sup> Así, *CubaRed.com* sería una versión local de Facebook y *EcuRed.cu* una réplica de Wikipedia. Por otra parte, hay que destacar la existencia de algunas intranets propiamente dichas, particularmente en el ámbito universitario y en el de los servicios de salud. Por otra parte, desde la apertura de relaciones con los Estados Unidos, algunas empresas del sector de las tecnologías de la comunicación de ese país habrían empezado a dirigir su mirada hacia Cuba. Por ejemplo, empresas como *Netflix* (que ya ofrece su servicio de contenidos bajo demanda en Cuba), *Verizon* (con una oferta de *roaming*), *Airbnb* o *Paypal* están ya presentes en la isla, dentro de las escasas posibilidades que todavía ofrece. *Google* ha abierto simbólicamente el primer *hotspot* desde el que se puede disfrutar de una conexión Wi-Fi gratuita, en el estudio de un artista de La Habana. CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance libertad de prensa. 2016.](#)

<sup>404</sup> CIDH. [Audiencia sobre Situación del derecho a la libertad de expresión en Cuba.](#) 147 Periodo de Sesiones. 11 de marzo de 2013.

<sup>405</sup> CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.](#) OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 452, 461; CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.](#) OEA/Ser.L/V/II. Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Párr. 350; CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.](#) OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 173, 174; CIDH. [Informe Anual 2008. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.](#) OEA/Ser.L/V/II.134 Doc. 5 rev. 1. 25 de febrero de 2009. Párr. 91.

mantenido a través de los años<sup>406</sup>. Afectaría a blogs, páginas web o plataformas de contenidos gestionadas por voces críticas, ya se encuentren alojadas en el país o en el exterior. De acuerdo con un estudio del Observatorio Abierto de Interferencias en la Red (OONI, por sus siglas en inglés)<sup>407</sup>, al menos 41 sitios webs estarían bloqueados en Cuba, entre ellos, *14yMedio*, *Martí Noticias*, *Damas de Blanco*, *La Nueva Cuba*, *Diario de Cuba*, *El Estornudo*<sup>408</sup>, *CiberCuba*, y *Cubonet*<sup>409</sup>. Estos sitios webs tendrían en común el hecho de expresar críticas al gobierno, de relacionarse con asuntos de derechos humanos, o con herramientas de elusión, que serían técnicas para “sortear la censura”<sup>410</sup>.

230. Según lo informado, el número de sitios web censurados habría crecido en los últimos años. A fin de acceder a éstos, los cubanos utilizarían servicios de redes privadas virtuales (VPN) o páginas webs que funcionarían como *proxys* anónimos<sup>411</sup>. La información disponible indica que no sería tampoco infrecuente la remoción de contenidos previamente colgados en la red, ya sea como consecuencia de la presión de las autoridades sobre su autor, o ya sea de modo directo si se encuentran alojadas en dominios .cu<sup>412</sup>.

231. Especial mención merece *14ymedio*, el primer sitio web de noticias independiente en Cuba, fundado por Yoani Sánchez<sup>413</sup>. Este sitio web se encuentra alojado fuera de Cuba y según la información disponible, habría sido objeto de bloqueo reiterado por parte de las autoridades, por lo que su acceso desde el país sería muy difícil. A pesar de la sistemática prohibición de los contenidos y el bloqueo del blog de Sánchez, así como su arresto en diversas ocasiones, su tarea visibiliza en el exterior los esfuerzos de una significativa y numerosa comunidad de periodistas con una voluntad de fiscalizar al gobierno sobre la base del rechazo del modelo oficial de periodismo<sup>414 415</sup>.

232. Estas acciones estarían basadas en la normativa previamente analizada<sup>416</sup>. Estrechamente vinculado se encuentra el estatuto jurídico de aquellos que se dedican a la difusión de información y opinión. Como fue señalado, el acceso a la profesión periodística está regulado y controlado por las autoridades y el gremio oficial, la UPEC (III.B). Aquellos que desarrollan tareas informativas y de opinión fuera de este ámbito son tratados como si actuaran al margen de la ley, con los riesgos de persecución y represión que ello conlleva

---

<sup>406</sup> SIP. [Informe de la Reunión de Medio Año de 2018](#); SIP. [Informe de la 71ª Asamblea General de 2015](#); SIP. [Informe ante la Reunión de Medio Año 2015](#).

<sup>407</sup> Al. 29 de agosto de 2017. [La paradoja de Internet de Cuba: El control y la censura de Internet hacen peligrar los logros de Cuba en materia de educación](#); Periódico Cubano. 31 de agosto de 2017. [Cuba bloquea 41 sitios de internet en los puntos Wifi, señala informe del Observatorio Abierto de Interferencias en la Red \(LISTADO\)](#). En similar sentido, véase CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance de libertad de prensa](#). 2016. P. 16 y 23.

<sup>408</sup> Revista El Estornudo. 26 de febrero de 2018. [Nota al Censor: ¿Por qué no puede leerse El Estornudo en Cuba?](#); Diario Las Américas. 26 de febrero de 2018. [La revista El Estornudo denuncia que el régimen cubano bloqueó su página web](#).

<sup>409</sup> Boris González Arenas, periodista y activista, declaró que el sitio Cubonet, con sede en Miami, también ha sido bloqueado a veces, y el bloguero Taylor Torres aseguró que Cuba Encuentro y Martínoticias también son bloqueados ocasionalmente. CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance de libertad de prensa](#). 2016. P.29.

<sup>410</sup> Al. [La paradoja de Internet de Cuba: El control y la censura de Internet hacen peligrar los logros de Cuba en materia de educación](#). 29 de agosto de 2017; Periódico Cubano. 31 de agosto de 2017. Cuba bloquea 41 sitios de internet en los puntos Wifi, señala informe del Observatorio Abierto de Interferencias en la Red; CIDH. [Relatoría Especial para la Libertad de Información. Informe Anual 2017](#). Capítulo II. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 210/17 31 de diciembre de 2017. Párr. 395.

<sup>411</sup> 14ymedio. [Recetas para sortear la censura en internet](#). 9 de agosto de 2017.

<sup>412</sup> FH. [Freedom of the Net 2015. Cuba](#)

<sup>413</sup> La página *14ymedio* fue desarrollada por Yoani Sánchez a partir del éxito de su blog personal *Generación Y*. La influencia de dicho blog en el futuro desarrollo de la comunicación digital en el país es difícilmente cuestionable. Esta influencia se vio realizada por la concesión de diversos premios internacionales (entre ellos el Premio Ortega y Gasset de periodismo en España en 2008), así como el establecimiento junto con su marido (periodista despedido de la publicación oficial *Juventud Rebelde*) de una academia de formación de periodistas ciudadanos en su apartamento en La Habana.

<sup>414</sup> International Journalists Network. [Beyond Yoani Sanchez. 4 Cuban Bloggers to Know](#). 15 abril 2015; The New York Times. [Cuba's Promising New Online Voices](#). 23 diciembre 2014; El País. [El periodismo que sacude conciencias](#). 29 mayo 2013.

<sup>415</sup> La situación de Yoani Sánchez ha sido objeto de especial atención por parte de la CIDH y la Relatoría Especial. El 9 de noviembre de 2012, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Yoani Sánchez y su familia. La CIDH solicitó al Estado de Cuba que adopte las medidas necesarias para garantizar su vida e integridad física, que concierte las medidas a adoptarse con la beneficiaria y sus representantes, y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de medidas cautelares. CIDH. [MC.350/12 – Yoani María Sánchez Cordero](#). Cuba. 9 de noviembre de 2012.

<sup>416</sup> Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. [Resolución 179 de 2008 por la que se aprueba el Reglamento para los proveedores de servicios de acceso a Internet del público](#). 13 noviembre 2008. Artículo 19.

(III.C, IV y V). Por consiguiente, quienes buscan establecer canales de comunicación a través de las nuevas tecnologías se arriesgan no sólo a ser bloqueados o censurados en el mundo digital, sino también a sufrir directamente las consecuencias en su propia persona. Por este motivo, en gran número de casos dichos comunicadores se escudan en el anonimato o usan pseudónimos. Además, el temor a sufrir actos similares o a ser arrestados llevaría a muchos periodistas independientes a autocensurarse<sup>417</sup>.

233. Conforme se han pronunciado los relatores para la Libertad de Expresión <sup>418</sup>, “[e]l bloqueo obligatorio de sitios web enteros, direcciones IP, puertos, protocolos de red o ciertos tipos de usos (como las redes sociales) constituye una medida extrema—análoga a la prohibición de un periódico o una emisora de radio o televisión— que solo podría estar justificada conforme a estándares internacionales, por ejemplo, cuando sea necesaria para proteger a menores del abuso sexual”. Igualmente, la Relatoría Especial recuerda que “[l]os sistemas de filtrado de contenidos impuestos por gobiernos o proveedores de servicios comerciales que no sean controlados por el usuario final constituyen una forma de censura previa y no representan una restricción justificada a la libertad de expresión”<sup>419</sup>.

#### D. Vigilancia

234. La Relatoría Especial ha recibido información sobre presuntas actividades de vigilancia de quienes navegan por Internet, contrarias al derecho a la privacidad y protección de datos. Esto ya sea como consecuencia del uso de servicios de correo electrónico y mensajería, o mediante *software* que permite una vigilancia general de la red, especialmente en lo que se refiere a quienes se conectan desde las salas de navegación.

235. En efecto, un elemento preocupante es el acceso a servicios de correo electrónico y mensajería. Según la información disponible, existiría un único servicio, denominado NAUTA, autorizado para su uso ya sea a través del teléfono móvil o los puntos de conexión Wi-Fi facilitados por ETECSA, a través de *Cubacel*. El uso de este servicio exigiría la completa identificación del usuario frente a las autoridades, quienes tendrían la facultad de poner fin al mismo en supuestos de mal uso<sup>420</sup>. Diversas fuentes han indicado que este servicio no ofrecería garantías mínimas de privacidad de las comunicaciones<sup>421</sup>.

236. Recientemente se denunció también que la nueva aplicación de mensajería toDus, creada por la Universidad de Ciencias Informáticas (UCI) y ETECSA, pondría en peligro los datos personales de los usuarios en manos del gobierno. En particular, se reportó que la aplicación solicita que “[p]ara conectar con amigos y familiares, e intercambiar con ellos fotos y videos, permite que ToDus pueda acceder a tus contactos, fotos, contenido de multimedia y archivos en general, almacenados en tu dispositivo”. Asimismo, se indicó que, dentro de las condiciones de uso de servicio, el usuario se comprometería a “no realizar comentarios ofensivos o contrarios a la moralidad, así como aquellos que denigren u ofendan gobiernos o políticas gubernamentales”<sup>422</sup>.

237. Otra problemática relacionada que advierte la Relatoría se refiere al uso de mensajes de telefonía móvil o SMS. Diversos diarios digitales vinculados a la disidencia, informaron que *Cubacel* estaría censurando los SMS conteniendo palabras como “democracia”, “derechos humanos” o “huelga de hambre”. Diversas fuentes se refieren a la experiencia de un cierto número de usuarios, así como a las pruebas realizadas por los

---

<sup>417</sup> Por ejemplo, sería el caso de *OnCuba*, el cual se encuentra registrado como medio extranjero por lo que tendría un carácter legal. Este carácter le habría llevado a ejercer “un importante ejercicio de moderación y autocensura a fin de evitar perder su actual estatuto”. CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance libertad de prensa](#). 2016. P.16.

<sup>418</sup> Relator Especial de la ONU sobre la Promoción y Protección del derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la OSCE, Relatora Especial de la OEA para la Libertad de Expresión, y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la CADHP. 1 de junio de 2011: [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e internet](#).

<sup>419</sup> CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 466.

<sup>420</sup> FH. [Freedom of the Net 2015. Cuba](#).

<sup>421</sup> FH. [Freedom of the Net 2015. Cuba](#).

<sup>422</sup> Martí. [Nueva App creada en la UCI compromete información de usuarios, alerta Yoani Sánchez](#). 5 de julio de 2018; Cubanos por el mundo. [Yoanis Sánchez advierte que el “Whatsapp cubano” compromete información de usuarios](#). Civicus y CCDHRN. *Presentación conjunta al EPU de las Naciones Unidas*. 5 de octubre de 2017. P. 13.

propios informadores. Aparentemente, los mensajes conteniendo expresiones como las señaladas no habrían llegado a sus destinatarios en un número significativo de ocasiones<sup>423</sup>.

238. La información disponible indica también que el tráfico de la web sería “direccionado a través del programa de *software* Ávila Link, que tiene capacidades de monitoreo”<sup>424</sup>. Se han reportado varios casos de *hacking* de perfiles personales en redes, o seguimiento de los datos de navegación o teléfonos<sup>425</sup>. El marco jurídico que regula la prestación del servicio de internet ha generado que el gobierno pueda tener acceso a información contenida en las páginas personales y correos de quienes usan internet en Cuba<sup>426</sup>. Según la Resolución 179 de 2008 del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, un proveedor de servicio debe grabar y almacenar el tráfico de Internet al menos durante un año y garanticen que los usuarios no utilicen “software con sistemas criptográficos o transferencia de ficheros cifrados”<sup>427</sup>.

239. Es particularmente preocupante que, en los últimos años, el uso de la vigilancia sobre la actividad en redes por parte del Estado sería utilizado como un medio para la identificación de periodistas independientes y disidentes políticos, lo que llevaría al uso de patrones de hostigamiento -que tradicionalmente se usaban con la prensa escrita- contra quienes realizan esta clase de actividades en la red, así como detenciones arbitrarias e, incluso, el procesamiento por delitos asociados con el ejercicio de la libertad de expresión a través de internet<sup>428</sup>.

240. Según la información disponible, por ejemplo, Sol García Basulto y Henry Constantín, periodistas de *La Hora de Cuba*, serían espiados permanentemente y serían víctimas de ciberacoso a través de redes sociales<sup>429</sup>. Lo mismo pasaría con la periodista Iris Mariño García también de *La Hora de Cuba*<sup>430</sup>. Igualmente, periodistas y blogueros cubanos habrían afirmado a CPJ y Amnistía Internacional que serían objeto de vigilancia estatal<sup>431</sup>. Otros blogueros críticos habrían informado ser acosados en la web por parte de “troles” que, sospechan, son organizados y alentados por el Estado<sup>432</sup>.

241. La Relatoría enfatiza que el respeto a la privacidad es un principio orientador del entorno digital. El derecho a la privacidad, según el cual nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, es un presupuesto del ejercicio del derecho a la libertad de expresión en línea, que debe ser protegido por la ley y estrictamente promovido en la política pública<sup>433</sup>. Esto está ligado a la obligación estatal de crear un ambiente protegido para el ejercicio del

---

<sup>423</sup> 14ymedio. [Cubacel censura los SMS con las palabras "democracia" y "huelga de hambre"](#), 3 septiembre 2016; AI. [La paradoja de Internet de Cuba: El control y la censura de Internet hacen peligrar los logros de Cuba en materia de educación](#), 2017; SIP. [Informe de la Reunión de Medio Año de 2018](#); SIP. [Informe de la 72ª Asamblea General 2016](#).

<sup>424</sup> FH. [Freedom of the Net 2015. Cuba](#); CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance de libertad de prensa](#), 2016. P. 34.

<sup>425</sup> FH. [Libertad en el internet 2017: Cuba](#); FH. [Libertad en el internet 2016: Cuba](#); FH. [Libertad en el internet 2015: Cuba](#). FH. [Libertad en el internet 2014: Cuba](#). Pp. 13-16.

<sup>426</sup> FH. [Libertad en el internet 2017: Cuba](#); FH. [Libertad en el internet 2016: Cuba](#).

<sup>427</sup> Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. [Resolución 179 de 2008 por la que se aprueba el Reglamento para los proveedores de servicios de acceso a Internet del público](#), 13 noviembre 2008. Artículo 19, e).

<sup>428</sup> FH. [Libertad en el internet 2017: Cuba](#); FH. [Libertad en el internet 2016: Cuba](#); FH. [Libertad en el internet 2015: Cuba](#); FH. [Libertad en el internet 2014: Cuba](#). Pp. 13-16.

<sup>429</sup> SIP. [Cuba](#), 26 de octubre de 2017; CIDH, [Informe Anual 2017](#). Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 81.

<sup>430</sup> SIP. [Cuba](#), 26 de octubre de 2017; CIDH, [Informe Anual 2017](#). Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 81.

<sup>431</sup> CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance de libertad de prensa](#), 2016. P. 18 y 27; AI. [La paradoja de Internet de Cuba: El control y la censura de Internet hacen peligrar los logros de Cuba en materia de educación](#), 29 de agosto de 2017.

<sup>432</sup> El CPJ reportó por ejemplo que, en 2013, se publicó el video de una entrevista con Eliécer Ávila, exestudiante de la Universidad de Ciencias de la Información, quien afirmó que había participado en un proyecto conocido como “Operación Verdad”. Según Ávila, su participación en el proyecto (presuntamente vinculado a la Juventud del Partido Comunista), consistía en monitorear conversaciones en Internet en busca de señales de disidencia, y escribir comentarios con los que atacaba la reputación de periodistas y blogueros que criticaban al gobierno. CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance de libertad de prensa](#), 2016. P. 34.

<sup>433</sup> CIDH. Relatoría Especial. [Libertad de Expresión e Internet](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 11/13 31 de diciembre de 2013. Párr 130; CIDH. Relatoría Especial. [Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente](#). OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.17/17. 15 de marzo de 2017. Párr. 10.

derecho a la libertad de expresión, toda vez que la vulneración de la privacidad de las comunicaciones tiene un efecto inhibitorio y afecta el pleno ejercicio del derecho a comunicarse<sup>434</sup>.

242. La vigilancia en internet, en cualquiera de sus formatos, constituye una injerencia en la vida privada de las personas y, de ejercerse ilegítimamente, puede afectar además los derechos al debido proceso y a un juicio justo, a la libertad de expresión y al acceso a la información<sup>435</sup>. Existe consenso internacional en cuanto a que las prácticas de vigilancia, y la interceptación y recopilación ilícita o arbitraria de datos personales afectan el derecho a la privacidad y a la libertad de expresión, y pueden ser contrarios a los preceptos de una sociedad democrática<sup>436</sup>. La Relatoría Especial hace un llamado al Estado cubano a cesar cualquier forma de vigilancia en internet por constituir una injerencia en la vida privada<sup>437</sup>.

243. La protección de la privacidad en internet requiere que se garantice la confidencialidad de los datos personales en línea<sup>438</sup>, a través de cualquier servicio ya sea de correo electrónico, mensajería u otro. El Estado cubano debe abstenerse de realizar el tratamiento de datos, incluido el almacenamiento, análisis, y divulgación de datos personales, salvo cuando esté legitimado para hacerlo o exista consentimiento informado de la persona afectada. Debe adoptar medidas normativas tendientes a prohibir estas prácticas y establecerse mecanismos de supervisión efectivos e independientes<sup>439</sup>.

244. El derecho a la privacidad incluye la preservación de plataformas anónimas para el intercambio de contenidos y el uso de servicios de autenticación proporcionales<sup>440</sup>. El anonimato constituye un medio para la protección de la privacidad y ha sido particularmente destacado en su relación con la libertad de expresión por facilitar la participación en el discurso público sin identificarse, evitando de esta manera posibles represalias asociadas con la opinión, que resulta particularmente relevante en el contexto de Cuba<sup>441</sup>. Ello se aplica especialmente a la relación de quienes ejercen actividades periodísticas con sus fuentes. La normativa cubana en materia de Internet, lejos de contener previsiones orientadas a garantizar dicha privacidad, se orienta más bien a preservar un acceso permanente y eficaz por parte de las autoridades a los datos de aquéllos que se expresan a través de las redes desde o hacia la isla.

245. Vinculado a ello, la encriptación también es un recurso tendiente a proteger la privacidad de la información en la era digital y la inviolabilidad de las comunicaciones. Las medidas dirigidas a restringir la encriptación reducen la habilidad de las personas para protegerse frente a invasiones ilegítimas de su privacidad e intimidad<sup>442</sup>. Entre las medidas más gravosas se encuentran las prohibiciones legales a la

---

<sup>434</sup> CIDH. Relatoría Especial. [Libertad de Expresión e Internet](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 11/13 31 de diciembre de 2013. Párr 23; CIDH. Relatoría Especial. [Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente](#). OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.17/17. 15 de marzo de 2017. Párr. 10.

<sup>435</sup> CIDH. Relatoría Especial. [Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente](#). OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.17/17. 15 de marzo de 2017. Párr. 212; ONU. [Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue](#). A/HRC/23/40. 17 de abril de 2013.

<sup>436</sup> ONU. Asamblea General. Resolución 68/167 aprobada el 18 de diciembre de 2013. El derecho a la privacidad en la era digital. A/RES/68/167. 21 de enero de 2014. Párr. 4.

<sup>437</sup> La vigilancia puede adquirir distintos formatos y matices, incluyendo la documentación, el monitoreo de actividad o de comunicaciones, o la interceptación de comunicaciones o actividad en línea, individualizadas o masivas. La vigilancia individualizada está generalmente amparada en procesos penales o de investigaciones de otra índole, y comprende la interceptación y/o el monitoreo de comunicaciones de una persona identificada o identificable, una dirección IP, un dispositivo específico, una cuenta específica, etc. La vigilancia masiva de comunicaciones y datos supone la interceptación e inspección de cables enteros, redes, o equipos, o la compra de datos de servidores o intermediarios a un tercero, y el acceso a todos los datos que circulan por esos cables que no estén encriptados. CIDH. Relatoría Especial. [Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente](#). OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.17/17. 15 de marzo de 2017. Párr. 210.

<sup>438</sup> CIDH. Relatoría Especial. [Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente](#). OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.17/17. 15 de marzo de 2017. Párr. 204.

<sup>439</sup> CIDH. Relatoría Especial. [Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente](#). OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.17/17. 15 de marzo de 2017. Párr. 205.

<sup>440</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para a Libertad de Expresión](#). Capítulo IV. OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 diciembre 2013. Párr. 23.

<sup>441</sup> CIDH. Relatoría Especial. [Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente](#). OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.17/17. 15 de marzo de 2017. Párr. 227.

<sup>442</sup> ONU. [Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, David Kaye](#). A/HRC/29/32. 22 de mayo de 2015; ONU. [Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, David Kaye](#). Seguimiento al informe sobre encriptado y anonimato. A/HRC/38/35/Add.5. 13 de julio de 2018.

encriptación privada, como es el caso de Cuba que, como se señaló, exige expresamente a los proveedores de servicio de internet garantizar que no se utilice software con sistemas criptográficos o ficheros cifrados.

## **VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **A. Conclusiones**

246. Cuba sigue siendo el único país del Hemisferio en el cual no existe ningún tipo de garantías para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión. Un Estado en el cual persiste la grave inobservancia de los elementos esenciales de la libertad de expresión, la democracia representativa y sus instituciones. A pesar de los años transcurridos y las reiteradas recomendaciones al respecto, la intolerancia sigue siendo la regla de las autoridades cubanas hacia toda forma de crítica u oposición, y la principal limitación a los derechos y libertades fundamentales en Cuba.

247. Permanece un modelo de monopolio estatal sobre los medios de comunicación y se mantiene la prohibición de fundar medios privados, todo lo cual es incompatible con los estándares internacionales sobre libertad de expresión. La persecución selectiva y deliberada en contra de medios y periodistas independientes continúa, y por periodos incluso recrudece. Como se constata extensamente en este informe, esta persecución de cuerpos estatales o tolerada por el Estado se manifiesta de modo concreto en detenciones arbitrarias, amenazas y actos de hostigamientos o censura en perjuicio de periodistas que difunden ideas, opiniones e informaciones críticas del partido del gobierno. Dan cuenta de ello también los múltiples actos y amenazas por parte de autoridades y funcionarios públicos para amedrentar a cualquiera que exprese ideas críticas a la política e instituciones del país como artistas, defensores y defensoras de derechos humanos, disidentes políticos, entre otros.

248. Las prácticas represivas en la actualidad parecen responder a una lógica que se ubica al margen de las estructuras jurídicas, pero están lejos de desaparecer. Por el contrario, se replican fuertemente en los nuevos medios de comunicación. En materia de internet, las disposiciones legales sumamente restrictivas y ambiguas, la limitada conectividad de la población cubana, el bloqueo y censura de medios críticos, y las vigilancias, impiden seriamente el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, privacidad e intimidad en la red.

249. El ordenamiento jurídico cubano -desde la propia Constitución, hasta normas legales o reglamentarias que se señalan en este informe- está puesto al servicio de la represión del disenso y la crítica. De este modo, en opinión de la Relatoría Especial, el principal problema de la legislación vigente es su carácter abiertamente represivo de la libertad de expresión. Lejos de proteger el ejercicio de la libertad de expresión, y demás derechos y libertades fundamentales, brinda al Estado herramientas jurídicas para reprimirlo. Determina además la existencia de una grave discriminación por motivos políticos en el ejercicio de los derechos humanos, pues no puede ejercer sus derechos sin represión, todo aquel que piense o quiera expresarse distinto al régimen socialista.

250. Aunque la Constitución actual y el Proyecto de Constitución afirman que Cuba es un Estado Democrático de Derecho, no lo será sino hasta que la libertad de expresión sea verdaderamente respetada y esté plenamente garantizada. La Relatoría confía en que el proceso de reforma constitucional pueda ser una oportunidad para alcanzar una Cuba más libre, en la que toda persona haga realidad su derecho a pensar y a expresarse con base en sus propias ideas y perspectivas, en la que se pueda deliberar y participar en la construcción del modelo de sociedad en la que desean vivir. Con el fin de contribuir a alcanzar este objetivo, la Relatoría Especial formula las siguientes recomendaciones.

### **B. Recomendaciones**

#### **Marco normativo**

1. Adecuar la Constitución a los estándares interamericanos en materia de libertad de expresión y de información, protegiendo dichos derechos de forma no condicionada y finalista, en el marco de una concepción plural, diversa y abierta del espacio público y mediático, así como en directa conexión con el principio democrático. En particular, (i) no contemplar ningún tipo de censura previa al sujetarla a fines de la sociedad socialista u otro, (ii) eliminar el monopolio estatal de los medios de comunicación y la prohibición de funcionamiento de medios privados (comerciales, comunitarios y otros de carácter no estatal), y (iii) no incluir la posibilidad de penalizar del ejercicio de la libertad de expresión.
2. Derogar y/o modificar la normativa penal vigente con incidencia en el ejercicio de la libertad de expresión, en particular (i) las disposiciones del Código Penal de 1987, (ii) la Ley No. 88 de 1999 sobre

- Protección de la Independencia Nacional, y (iii) la Ley No. 80 de 1996, de Reafirmación de la Dignidad y la Soberanía Cubanas, referidas en las secciones II.B y IV.C, para hacerla compatibles con los estándares interamericanos señalados en este informe.
3. Derogar las leyes que consagran el desacato, cualquiera sea la forma en la que se presente, dado que estas normas son contrarias a los estándares interamericanos y restringen el debate público, elemento esencial del funcionamiento democrático.
  4. Modificar las leyes sobre difamación criminal a fin de eliminar la utilización de procesos penales para proteger el honor y la reputación cuando se difunde información sobre asuntos de interés público, sobre funcionarios públicos o sobre candidatos a ejercer cargos públicos.
  5. Eliminar cualquier norma que habilite la censura previa por parte de cualquier órgano estatal y también cualquier condicionamiento previo que pueda implicar censura a la libertad de expresión, tales como las exigencias previas de veracidad, oportunidad e imparcialidad en la información.
  6. Disponer de una legislación clara, proporcionada y adecuada para proteger la libertad de expresión e información. Particularmente, el ejercicio de actividades periodísticas y el establecimiento de medios de comunicación deben ser permitidos y facilitados por la normativa, absteniéndose de interponer obstáculos administrativos o de otra índole que permitan al Estado mantener el control sobre el acceso a la esfera pública. Principios fundamentales como la protección de las fuentes, la cláusula de conciencia y el derecho de réplica deben ser regulados de forma adecuada y proporcional.
  7. Derogar el Decreto-Ley No. 199 de 1999 y su norma complementaria, la Resolución No. 1, “Reglamento sobre la seguridad y protección de la información oficial” del Ministerio del Interior de 26 de diciembre de 2000; y adoptar legislación, políticas y prácticas efectivas que permitan el acceso a la información y la participación igualitaria conforme a principios y lineamientos para el diseño e implementación de leyes de acceso en la región.

#### **Periodismo libre e independiente en Cuba**

8. Adoptar medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para garantizar el pluralismo, incluyendo leyes que prevengan la existencia de monopolios públicos o privados, y ajustar los marcos institucionales a fin de, no solo prevenir la posibilidad de que las facultades estatales sean utilizadas para premiar o castigar a los medios según su línea editorial, sino para fomentar el pluralismo y la diversidad en el debate público.
9. Adoptar las medidas necesarias para que los medios de comunicación del Estado sean objeto de una legislación y regulación adecuadas, así como someterse a los procesos de transformación que sean necesarios a fin de convertirlos en prestadores de un servicio público orientado a satisfacer las necesidades y los intereses de los ciudadanos, de modo completamente ajeno a cualquier modalidad de control político e ideológico por parte de instituciones del Estado o el Partido Comunista Cubano.
10. Garantizar las condiciones para el libre ejercicio del periodismo, establecer garantías jurídicas que consagren la libertad de prensa sin impedimentos y permitir la existencia de medios de prensa no gubernamentales.
11. Adoptar mecanismos de prevención adecuados para evitar la violencia contra los y las periodistas, incluyendo la condena pública a todo acto de agresión, el entrenamiento y capacitación a los funcionarios públicos y en especial de las fuerzas policíacas o de seguridad; y realizar investigaciones serias, imparciales y efectivas sobre las agresiones, amenazas y actos de intimidación cometidos contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación social.
12. Abstenerse de utilizar el poder público para castigar o premiar a medios y comunicadores, en relación con su línea editorial o la cobertura de cierta información, ya sea a través de la asignación discriminatoria y arbitraria de la publicidad oficial u otros medios indirectos encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
13. Incentivar el debate democrático a través de declaraciones, prácticas y políticas públicas que promuevan la tolerancia y el respeto a todas las personas, en igualdad de condiciones, cualquiera sea su pensamiento o ideas.



### **Criminalización de la crítica y discriminación por motivos políticos a distintos grupos de la población**

14. Poner fin en el más breve plazo a la práctica de hostigamiento, incluyendo citaciones, detenciones de cualquier duración, y acoso a cualquier persona por causas relacionadas al ejercicio de su libertad de expresión, libertad de asociación, reunión u otros conexos.
15. Abstenerse de efectuar detenciones ilegales o arbitrarias, y, en caso de que una persona sea privada de libertad, asegurarse de que sea una medida excepcional y que se cumplan todas las garantías para la restricción de este derecho, incluyendo la de ser llevado inmediatamente ante un juez.
16. Adoptar las medidas que sean necesarias para prevenir y erradicar la criminalización de quienes ejercen el derecho de libertad de expresión y de asociación, incluyendo artistas, disidentes políticos, defensores y defensoras de derechos humanos, entre otros.
17. Adoptar las medidas necesarias para adecuar las leyes, procedimientos y prácticas a las normas internacionales sobre derechos humanos en materia de debido proceso y acceso a la justicia. En particular, reformar la legislación con el objeto de asegurar las garantías del debido proceso, y modificar la Constitución Política con miras a asegurar la independencia del Poder Judicial.
18. Modificar la legislación relativa a la política cultural para permitir la libertad de expresión artística no condicionada a los fines de la sociedad socialista ni otro similar, y cesar inmediatamente cualquier acto que impida el ejercicio de tal libertad.
19. Cesar de manera inmediata los ataques contra personas defensoras de los derechos humanos; garantizar que puedan llevar a cabo su trabajo y cooperar libremente con los mecanismos de derechos humanos sin temor a intimidación o represalias, y sin restricciones indebidas sobre su derecho a la libertad de circulación.
20. Promover una cultura de derechos humanos en la cual se reconozca, pública e inequívocamente, el papel fundamental que ejercen las defensoras y defensores de derechos humanos para la garantía de la democracia y del Estado de derecho en la sociedad.
21. Modificar la Ley de Asociaciones, Ley No. 54 de 1985, para permitir la libertad de asociarse para la creación de medios de comunicación y de un gremio profesional independiente.
22. Garantizar a los ciudadanos y grupos políticos el derecho a la participación política y a la libertad de expresión sin temor a represalias, permitiendo y fomentando un debate público plural, amplio y robusto.
23. Tomar las medidas necesarias hasta garantizar plenamente el derecho de todas las personas cubanas a salir del país, a circular por su territorio, a elegir su lugar de residencia y a ingresar o reingresar al país del que son nacionales. Ello incluye especialmente, no impedir u obstaculizar en modo alguno la salida o ingreso de personas al país para participar en espacios vinculados a la situación de derechos humanos en Cuba.

### **Protestas y manifestaciones sociales**

24. Reconocer y proteger el derecho a la reunión pacífica y libertad de expresión, sin discriminación por razones de opinión política.
25. Tomar las medidas necesarias para prevenir la violencia contra periodistas en el marco de manifestaciones públicas, así como contra los manifestantes que en ellas participan.
26. Establecer límites razonables, regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, para asegurar el desarrollo pacífico de protestas y manifestaciones sociales.

### **Limitaciones al derecho a la libertad de expresión en internet**

27. Adecuar la normativa referida en este informe y otra que pudiera afectar las características del entorno digital en Cuba, de conformidad con los principios señalados de acceso en igualdad de condiciones, el pluralismo, la no discriminación y la privacidad, así como la neutralidad de la red y la gobernanza multisectorial como componentes transversales de estos principios.
28. Facilitar la conexión de los ciudadanos a Internet sin restricciones, y garantizar el libre acceso a internet a todos los ciudadanos sin discriminación; lo que incluye, pero no se limita, a hacer más económico el acceso a la Internet y ampliar la conectividad sin restricciones.
29. Levantar en el más breve plazo el bloqueo de contenidos y en especial, el de los medios independientes censurados.

30. Asegurarse que los intermediarios no estén sujetos a un régimen que establezca su responsabilidad objetiva por el contenido que distribuyan o les obligue a ejercer funciones de supervisión del mismo.
31. Abstenerse de realizar cualquier tipo de vigilancia o tratamiento de datos, incluido el almacenamiento, análisis, y divulgación de datos personales, salvo cuando esté legitimado para hacerlo o exista consentimiento informado de la persona afectada; y adoptar medidas normativas tendientes a prohibir estas prácticas y establecer mecanismos de supervisión efectivos e independientes.

# MUJERES PERIODISTAS Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA BASADA EN EL GÉNERO CONTRA LAS MUJERES PERIODISTAS POR EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN

## INTRODUCCIÓN

1. Las Américas han avanzado en el reconocimiento formal del derecho de las mujeres a la libertad de expresión en condiciones de igualdad y no discriminación y en la eliminación de barreras legales que tradicionalmente impidieron su pleno ejercicio. Cada vez son más las mujeres que participan en la construcción y fortalecimiento de un gobierno representativo, transparente y responsable en muchos países y cada vez son más las periodistas y las defensoras de los derechos humanos abocadas al ejercicio, la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión<sup>1</sup>. En particular, las tecnologías de la información y las comunicaciones han facilitado y ampliado las posibilidades de millones de mujeres de participar activamente en la vida política, económica, cultural y social, incluyendo los medios de comunicación social.

2. A pesar de estos notables avances, las mujeres que habitan en la región aún enfrentan obstáculos estructurales y prácticas discriminatorias que las excluyen del debate público<sup>2</sup> y les impiden ejercer en iguales condiciones que los hombres, y de manera vigorosa y permanente, su derecho a expresar públicamente sus ideas y opiniones y recibir información<sup>3</sup>. Muchos de estos obstáculos y prácticas son manifestaciones de la discriminación basada en el género, además de otros factores, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la edad, la clase, la orientación sexual y la identidad de género, que sufren las mujeres en la región y que sigue generando disparidades en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en comparación con sus pares hombres.

3. El impacto de estas prácticas discriminatorias es particularmente grave en el caso de mujeres que ejercen la libertad de expresión de manera activa y mantienen un alto perfil público, tales como las mujeres periodistas, las mujeres defensoras de derechos humanos<sup>4</sup> y las mujeres políticas. Estos grupos de mujeres son doblemente atacados por ejercer la libertad de expresión y por su género. Además de los riesgos de amenazas y violencia que enfrentan todas las personas defensoras de derechos humanos y periodistas en la región, las mujeres que pertenecen a estos grupos están expuestas a riesgos adicionales o específicos. Al desafiar estereotipos machistas que reprueban su participación en la vida pública, se ven enfrentadas a la violencia y la discriminación contra las mujeres basada en su género, así como a formas diferenciadas de violencia por parte de actores estatales y no estatales<sup>5</sup>. A su vez, enfrentan desprotección y obstáculos en el acceso a la justicia, también diferenciados de sus compañeros varones.

---

<sup>1</sup> Consejo de Derechos Humanos. [Resolución 23/2. Contribución de la libertad de opinión y de expresión al empoderamiento de la mujer](#). A/HRC/RES/23/2. 23 de junio de 2013.

<sup>2</sup> CIDH. [Informe Anual 2008. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Una agenda hemisférica para la defensa de la libertad de expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 100.

<sup>3</sup> CIDH. [Informe Anual 2008. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Una agenda hemisférica para la defensa de la libertad de expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 100.

<sup>4</sup> Ver: Front Line Defenders. [Annual report on human rights defenders at risk in 2017](#). Pág. 13; Programas Somos Defensores. [Piedra en el Zapato. Informe Anual 2017](#). Pág. 83. Ver también: CIDH. 27 de marzo de 2018. Comunicado de prensa. [CIDH urge a Colombia a tomar medidas urgentes para proteger a personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales](#); Asamblea General de Naciones Unidas. [Resolución 68/181](#). A/RES/68/181. 18 de diciembre de 2013. Pág. 2; ONU. [Informe del final de la misión del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de derechos humanos Michel Forst](#). Visita a México. 16 al 24 de enero de 2017.

<sup>5</sup> CIDH. 29 de noviembre de 2017. [Comunicado de Prensa 192/17 - CIDH llama a los Estados a reconocer y proteger la labor de mujeres defensoras de derechos humanos](#). Ver también: CIDH. [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II., Doc. 66, 31 de diciembre de 2011. Párr. 283; CIDH. [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 207/17 29 diciembre 2017. Párr. 43; CIDH. [Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15. 31 diciembre 2015. Pág. 37. La CIDH ha indicado que las defensoras y defensores de derechos humanos son personas que promueven o procuran de cualquier forma la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional. El criterio identificador de quien debe ser considerado defensora o defensor de derechos humanos es la actividad desarrollada por la

4. El derecho de las mujeres a la libertad de expresión ha sido parte de la agenda de trabajo de la Relatoría Especial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) desde sus inicios. En 1999, la Relatoría Especial emitió el informe “Mujer y Libertad de Expresión”<sup>6</sup>, en el que analizó por primera vez la relación entre la condición de la mujer y su repercusión en el derecho a la libertad de expresión e información y destacó aquellos factores que conducen a la desigualdad y discriminación de las mujeres y que tienen una influencia directa sobre el ejercicio del derecho a la libertad de expresión e información, tales como “la desigualdad de oportunidades en la educación, la violencia contra su persona y la menor participación política de la mujer”. Desde ese entonces ha promovido, a través de distintos mecanismos y en colaboración con la Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres de la CIDH, el desarrollo de estándares para garantizar el derecho de las mujeres a la libertad de expresión y acceso a la información como herramienta para combatir la violencia contra las mujeres basada en su género<sup>7</sup>.

5. En los últimos años la Relatoría Especial, junto con la comunidad internacional, ha realizado esfuerzos para llamar la atención respecto de las formas de violencia contra las mujeres basada en su género a las que se enfrentan las periodistas en el ejercicio de su profesión, así como al impacto desproporcionado que tienen ciertas formas de discriminación en su trabajo<sup>8</sup>. En especial, la Relatoría Especial ha llamado la atención respecto al incremento de actos de violencia contra mujeres periodistas, incluidos los asesinatos, la violencia sexual y la violencia *en línea*. Además de ser objeto de la amplia gama de violaciones de los derechos humanos que afectan a los periodistas en general, “las mujeres periodistas de manera desproporcionada y habitual se enfrentan a la violencia por razón de género en el lugar de trabajo y sobre el terreno”<sup>9</sup>.

6. Tanto las mujeres periodistas como aquellas que trabajan en diferentes áreas de la comunicación deben lidiar con entornos amenazantes específicos que restringen su labor e impactan desproporcionadamente en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión. Desde la desigualdad en el ámbito laboral, los comentarios sexistas y misóginos, la violencia sexual o asesinatos de mujeres en razón de su género (o feminicidios), las amenazas o riesgos que enfrentan las mujeres periodistas tienden a ser invisibilizados y no son reconocidos como restricciones indebidas a la libertad de expresión por la mayoría de los colegas, medios de comunicación y autoridades estatales. A su vez, la desprotección de las mujeres periodistas frente a este tipo de violencia y las deficiencias en la investigación de estos crímenes impide que se atienda adecuadamente la particularidad de la situación de las mujeres periodistas y se garantice efectivamente el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión.

7. Tanto en el sistema universal de los derechos humanos como en el sistema interamericano se han desarrollado normas y estándares que subrayan la obligación estatal de abordar los riesgos especiales y factores particulares que inhiben u obstaculizan el ejercicio del derecho a la libertad de expresión de las mujeres periodistas como parte de su obligación de respetar, proteger y garantizar el ejercicio de este derecho. Ello incluye la adopción de medidas positivas necesarias para la creación y mantenimiento de un entorno seguro y propicio para que las mujeres periodistas puedan ejercer su labor en condiciones de igualdad y sin discriminación y la necesidad de integrar una perspectiva de género en las políticas y medidas dirigidas a asegurar la seguridad de periodistas. Asimismo, los Estados tienen la obligación de proteger a las

---

persona y no otros factores como el recibir remuneración por su labor, o el pertenecer a una organización civil o no. Ver: CIDH. [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66 31 diciembre

<sup>6</sup> CIDH. [Informe Anual 1999. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo C. (Mujer y libertad de expresión). OEA/Ser.L/V/II.106. Doc. 3. 13 de abril de 2000.

<sup>7</sup> Véase por ejemplo: CIDH. [Acceso a la información en materia reproductiva desde una perspectiva de derechos humanos](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 61. 22 noviembre 2011; CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en las Américas). OEA/Ser.L/V/II.154. Doc. 19. 2015. Párr. 50; CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 250-269; CIDH. Informe No. 72-14. Fondo. Caso 12.655. I.V. (Bolivia). 15 de agosto de 2014.

<sup>8</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 251.

<sup>9</sup> Asamblea General de Naciones Unidas. [La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad. Informe del Secretario General](#). A/72/290. 4 de agosto de 2017. Párr. 8.

personas sometidas a su jurisdicción contra las injerencias indebidas de terceros en su derecho a la libertad de expresión, incluidas las empresas. Todas las empresas, incluidos los medios de comunicación y las plataformas *en línea*, tienen a su vez la responsabilidad de respetar los derechos humanos, a la luz de los estándares desarrollados en esta materia.

8. El presente informe tiene como objetivo relevar la situación de las mujeres periodistas en la región y examinar las obligaciones de los Estados, así como el rol del sector privado, en la eliminación de los principales obstáculos y riesgos especiales o adicionales que enfrentan las mujeres periodistas en el ejercicio de su libertad de expresión y que están relacionadas con la desigualdad y discriminación contra las mujeres basada en su género. El informe busca apoyar a los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones y contribuir a los esfuerzos de la sociedad civil, las empresas y otros actores privados.

9. El informe está dividido en tres secciones. En la primera parte, la Relatoría Especial documenta, a partir de informaciones recibidas y testimonios recopilados, la situación de discriminación y violencia contra las mujeres basada en su género que experimentan las mujeres periodistas en las Américas. Seguidamente, el informe aborda cuáles son las obligaciones de los Estados y elabora algunas consideraciones sobre las obligaciones del sector privado en esta materia. Por último, el informe concluye con varias recomendaciones.

10. Finalmente, la Relatoría Especial recuerda que en este informe se utiliza una definición funcional de periodistas. Según lo ha expresado en otras oportunidades<sup>10</sup>, periodistas son aquellas personas que observan, describen, documentan y analizan acontecimientos, declaraciones, políticas y cualquier propuesta que pueda afectar a la sociedad, con el propósito de sistematizar esa información y reunir hechos, análisis y opiniones para informar a sectores de la sociedad o a ésta en su conjunto. Una definición de esta índole incluye a quienes trabajan en medios de información y al personal de apoyo, así como a quienes trabajan en medios de comunicación comunitarios, a los y las “periodistas ciudadanos/as”, y a otras personas que puedan estar empleando los nuevos medios de comunicación como instrumento para llegar al público, así como a formadores de opinión que se tornan un blanco por el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión.

## **I. LA SITUACIÓN DE LAS MUJERES PERIODISTAS EN AMÉRICA**

11. Desde su creación, la Relatoría Especial ha prestado especial atención a la situación de la libertad de prensa y la seguridad de quienes ejercen el periodismo. En sus informes anuales e informes de países la Relatoría Especial ha documentado múltiples ataques a la libertad de prensa y cientos de episodios de violencia contra periodistas de distintos lugares de la región, como desapariciones, asesinatos, amenazas, hostigamiento y otros ataques. Estos actos no sólo buscan suprimir el derecho de los y las periodistas a expresarse libremente, sino que afectan el derecho de la sociedad a estar informada.

12. En el caso de las mujeres periodistas, los obstáculos y la violencia que afronta habitualmente el periodismo en la región se ven acrecentados o adoptan formas específicas como consecuencia de las desigualdades de género por el hecho de ser mujeres. Si bien las mujeres periodistas enfrentan los mismos riesgos que sus pares varones cuando investigan y reportan sobre corrupción, crimen organizado y violaciones de derechos humanos, también enfrentan riesgos específicos por el hecho de ser mujeres y en la intersección de otras identidades como la raza y la etnia. En efecto, la intersección de múltiples identidades puede aumentar el riesgo de ciertas mujeres a enfrentar obstáculos o dificultades para el pleno ejercicio del derecho a la libertad de expresión o pueden generar un efecto diferenciado en determinados grupos de mujeres. Muchas veces, estos factores también se traducen en formas particulares de discriminación hacia quienes conforman estos grupos. Como ha indicado la CIDH “la discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores [...] como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género”<sup>11</sup>.

---

<sup>10</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013.

<sup>11</sup> CIDH. La situación de las personas afrodescendientes en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc.62. 5 de diciembre de 2011. Párr. 60; Véase también: CIDH. [Mujeres Indígenas](#). OEA/ Ser.L/V/II. Doc.44/17. 17 de abril de 2017. Párr. 38; y Naciones Unidas. Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). [Recomendación General 28 sobre las Obligaciones de los Estados Partes bajo la Sección 2 de la CEDAW](#). 19 de octubre de 2010. Párr. 18.

13. Estos riesgos se enmarcan en el fenómeno extendido de exclusión de las mujeres de la vida pública. Se trata de un fenómeno multidimensional que comprende una diversidad de factores que se traducen en violaciones a los derechos fundamentales de las mujeres a lo largo de su vida, tales como la violencia contra las mujeres basada en el género, la prevalencia de patrones y estereotipos socioculturales discriminatorios, la falta de acceso a una educación igualitaria, la pobreza y falta de recursos económicos, las barreras en el acceso a los medios de comunicación y la brecha digital. Estos factores impiden, inhiben o aumentan el riesgo de las mujeres a ejercer su libertad de expresión y disminuyen sus capacidades de buscar, recibir y difundir ideas e información significativa y relevante para su empoderamiento.

14. En particular, los actos de violencia contra las mujeres, y en especial contra las mujeres periodistas, no son actos aislados, sino que son sintomáticos de un patrón de discriminación estructural contra las mujeres, que tiene sus raíces en conceptos referentes a la inferioridad y subordinación de las mujeres ante los hombres. El machismo y los estereotipos de género arraigados en las sociedades de los países de la región incrementan la situación de riesgo de las mujeres periodistas y les impide el completo ejercicio de su derecho a la libertad de expresión y de su derecho a vivir una vida libre de violencia.

#### **A. Discriminación contra mujeres periodistas en los medios de comunicación**

15. La CIDH ha indicado que la discriminación basada en el género comprende “toda diferencia de trato basada en el sexo, que intencionalmente o en la práctica, coloque a las mujeres en una situación de desventaja, e impida el pleno reconocimiento de sus derechos humanos en las esferas públicas y privadas”<sup>12</sup>. El artículo 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) reconoce expresamente “el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación” y “el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”. A nivel internacional, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece que el Estado y sus agentes tienen la obligación de erradicar la discriminación contra la mujer en todas sus formas. En su artículo 1, la CEDAW define la discriminación contra las mujeres como “[toda] distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y de la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil en cualquier otra esfera”. En este sentido, la CIDH ha enfatizado que “una acción u omisión puede tener un resultado o efecto discriminatorio en la práctica aun cuando en apariencia sea neutral”<sup>13</sup>.

16. Aunque en los últimos años se registran cada vez más mujeres ejerciendo el periodismo,<sup>14</sup> las normas sociales y los estereotipos de género todavía “representan un enorme desafío para la capacidad de la mujer para iniciar y llevar a cabo una carrera en el ámbito del periodismo en igualdad de condiciones con el hombre”<sup>15</sup>. En muchos contextos, “persiste la percepción de que el periodismo no es una profesión ‘apropiada’ para las mujeres, lo que da lugar a grandes presiones sociales para que estas no accedan a la profesión o la abandonen”<sup>16</sup>.

17. El análisis de los tipos de cargos a los que las mujeres tienen acceso una vez que ingresan en los medios de comunicación refleja que, aunque se han registrado avances, las normas sociales discriminatorias y los estereotipos de género también limitan las oportunidades de desarrollo profesional de las mujeres durante su trayectoria al interior de los medios de comunicación. La información disponible indica que el

---

<sup>12</sup> CIDH. [El camino hacia una democracia sustantiva: la participación política de las mujeres en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 79. 18 abril 2011. Párr. 18.

<sup>13</sup> CIDH. [El camino hacia una democracia sustantiva: la participación política de las mujeres en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 79. 18 abril 2011. Párr. 18.

<sup>14</sup> Federación Internacional de Periodistas (FIP). [Radiografía De Género: Día Internacional De La Mujer 2016](#), 8 de marzo de 2016. De acuerdo a la fuente, “hay un 70% de mujeres en las escuelas de periodismo y las redacciones comienzan a tener más mujeres periodistas que hombres”.

<sup>15</sup> Asamblea General de Naciones Unidas. [La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad. Informe del Secretario General](#). A/72/290. 4 de agosto de 2017. Párr. 6.

<sup>16</sup> Asamblea General de Naciones Unidas. [La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad. Informe del Secretario General](#). A/72/290. 4 de agosto de 2017. Párr. 6.

porcentaje de mujeres entre quienes presentan o reportan noticias en la región viene en aumento, porcentaje que es incluso levemente superior al promedio global<sup>17</sup>. Según los hallazgos del Proyecto de Monitoreo Global de Medios, en América Latina, el 43% de las personas que presentaban o reportaban noticias en 2015 eran mujeres, un 15% más que en el año 2000. En el Caribe, la cifra alcanzó el 45%.

18. Este avance no ha sido homogéneo en toda la región<sup>18</sup>. En particular, en los Estados Unidos, la cantidad de mujeres que se desempeñan como reporteras y presentadoras en los medios informativos se redujo de 46% en 2000 a 38% al 2015<sup>19</sup>.

19. Asimismo, en la región, las mujeres están sobrerrepresentadas entre quienes reportan noticias que abarcan temas tradicionalmente asociados al ámbito de lo “femenino”<sup>20</sup> y subrepresentadas en la cobertura de temáticas consideradas destacadas, como aquellas vinculadas a política y gobierno o economía. En América Latina, el 41% de las noticias sobre gobierno y política relevadas en 2015 fueron reportadas por mujeres, cifra que se ubica en el 28% en América del Norte<sup>21</sup>. Este patrón puede contribuir a que el trabajo de las mujeres periodistas sea menos visible y menos valorado, lo que puede traducirse en una brecha salarial con respecto a sus colegas varones<sup>22</sup> y el acceso a menores protecciones contractuales<sup>23</sup>.

20. Por otro lado, la presencia de mujeres en puestos de gobierno y alta gerencia de las empresas periodísticas es escasa<sup>24</sup>. De acuerdo a datos relevados por la Federación Internacional de Periodistas (FIP), la

---

<sup>17</sup> A nivel mundial, en 2015, las mujeres representaban el 37% de las personas que reportaban notas informativas en los diarios y en programas informativos en la televisión y la radio. Ese mismo año, el 49% de las personas que presentaban noticias en la radio y la televisión eran mujeres- GMMP. [Desigualdad de género en las noticias 1995-2015. Principales Hallazgos](#). Sin fecha.

<sup>18</sup> Asociación Mundial para la Comunicación Cristiana- WACC. [El Proyecto de Monitoreo Global de Medios. ¿Quién figura en las noticias?](#) 2015. Pág. 52 y Tabla 36, Pág. 53. Los datos desglosados para reporteras y presentadoras por región pueden ser consultados en las Tablas 38 y 40 del estudio.

En Argentina, en 2016, la Defensoría del Público monitoreó todos los programas noticiosos emitidos por los cinco canales de aire de gestión pública y privada que operan en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El estudio determinó que el 71,8% de las noticias que contaron con un presentador fueron presentadas por un columnista varón, mientras que el 23,4% fue presentado por una columnista mujer, siendo el porcentaje restante (4,8%) presentaciones realizadas por diferentes combinaciones de varones y mujeres. Defensoría del Público de los Servicios de Comunicación Audiovisual. [Monitoreos de Programas Noticiosos de Canales de Aire de la Ciudad de Buenos Aires](#). Pág. 46.

<sup>19</sup> Asociación Mundial para la Comunicación Cristiana- WACC. [El Proyecto de Monitoreo Global de Medios. ¿Quién figura en las noticias?](#) 2015. Pág. 11 y 53. En el caso de Estados Unidos, el informe del Women’s Media Center sobre el Estatus de las Mujeres en los Medios 2017, indicó que brecha de género entre quienes informan las noticias continúa existiendo en los principales periódicos tradicionales, los noticieros de televisión y los medios digitales, siendo mayor en la televisión: los hombres transmiten el 74.8 % de las noticias , en contraposición con el 25,2%, una cifra que exhibe que la presencia de las mujeres disminuyó con relación a mediciones anteriores. Estos y otros datos se encuentran desglosados en: Women’s Media Center. 22 de Marzo 2017. [Women’s Media Center Report: Women journalists report less news than men: TV gender gap most stark](#). Asimismo, Conforme la información recibida durante la visita oficial conjunta a México realizada por los Relatores Especiales sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Organización de las Naciones Unidas, en ese país las mujeres periodistas siguen siendo una minoría en los cargos editoriales.

<sup>20</sup> Asamblea General de Naciones Unidas. [La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad. Informe del Secretario General](#). A/72/290. 4 de agosto de 2017. Párr. 7.

<sup>21</sup> Asociación Mundial para la Comunicación Cristiana- WACC. [El Proyecto de Monitoreo Global de Medios. ¿Quién figura en las noticias?](#) 2015. Tabla 44, Pág. 57.

<sup>22</sup> De acuerdo a un estudio de *International Women’s Media Foundation* (IWMF), la mayor desigualdad salarial se daría en los puestos de gobierno de las empresas – en los cuales los hombres llegan a ganar el doble que las mujeres- y en los escalafones más altos de los puestos de alta gerencia. Los patrones identificados en relación a los salarios para otros cargos fueron erráticos. *International Women’s Media Foundation* (IWMF). Informe Mundial sobre la Condición de la Mujer en los Medios Informativos. [[Global Report on the Status of Women in the News Media](#)] En inglés. Pág. 146 ; Ver también: Federación Internacional de Periodistas (FIP). [Radiografía De Género: Día Internacional De La Mujer 2016](#). 8 de marzo de 2016; Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos e Internews. [Diagnóstico sobre el entorno de trabajo de las mujeres periodistas y comunicadoras sociales en El Salvador. Informe 2018](#). Sin fecha. Pág. 26.

<sup>23</sup> Asamblea General de Naciones Unidas. [La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad. Informe del Secretario General](#). A/72/290. 4 de agosto de 2017. Párr. 7.

<sup>24</sup> *International Women’s Media Foundation* (IWMF). Informe Mundial sobre la Condición de la Mujer en los Medios Informativos. [[Global Report on the Status of Women in the News Media](#)] En inglés. Pág. 9. Ver también: ONU. Asamblea General. [La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad. Informe del Secretario General](#). A/72/290. 4 de agosto de 2017, parágrafo 7.

En relación a los medios públicos, los resultados preliminares de una encuesta mundial realizada por la Alianza Mundial sobre Medios y Género y UNESCO indican que, de una muestra de 32 países, sólo el 15% ha destinado presupuesto a la promoción de la equidad de género en el *staff* de los medios de comunicación de propiedad del Estado. El 30% de estos países tienen políticas para

representación de las mujeres en los puestos de dirección de las compañías de medios de América Latina es inferior al 25%<sup>25</sup>. La propia experiencia de esta Oficina en múltiples reuniones con asociaciones que agrupan a medios de comunicación, propietarios y directivos de medios confirma que las mujeres que logran alcanzar posiciones en la dirección de los medios públicos y privados siguen siendo minoría<sup>26</sup>.

21. Las mujeres periodistas también se ven afectadas por “la falta de flexibilidad de los horarios de trabajo, el acceso limitado o nulo a servicios de cuidado infantil asequibles y de calidad, las deficientes políticas en materia de licencia de maternidad y paternidad y las actitudes sociales [en virtud de las cuales se asigna a las mujeres tareas de cuidado no remunerado], entre otros muchos factores”<sup>27</sup>. El impacto de estos patrones de discriminación, que también afectan a otros grupos de mujeres, se ve agravado por la cultura de largas horas de trabajo propia de la organización de muchos medios de comunicación<sup>28</sup>. En este sentido, “las mujeres trabajadoras y particularmente quienes son madres señalan que es muy difícil conseguir un equilibrio entre hogar y trabajo en las salas de redacción”<sup>29</sup>.

22. En varios países de la región, las periodistas afrodescendientes suelen estar desproporcionadamente subrepresentadas en los medios de comunicación tradicionales y en los puestos de decisión de estos medios<sup>30</sup>. En este sentido, en Brasil, el 86% de las 500 periodistas entrevistadas por el Sindicato de Periodistas –en el marco de una investigación realizada en 2016– consideraron que sus colegas afrodescendientes tienen menos oportunidades de acceder puestos de trabajo en medios de comunicación tradicionales<sup>31</sup>. Otra investigación corroboró que las periodistas y las trabajadoras de los medios afrobrasileños ocupaban los puestos de menor jerarquía. De acuerdo al estudio, en Brasil, las posiciones de mayor poder en las empresas de comunicación siguen siendo ocupadas por “hombres blancos, seguidos por hombres negros y sólo entonces por mujeres blancas seguidas por las mujeres negras”<sup>32</sup>.

---

garantizar un balance de género en los puestos de dirección de estos medios. El 18% tiene políticas para garantizar este balance en el *staff* de periodistas. GAMAG. [Global Survey on Gender and Media. Preliminary Findings](#). 2016.

<sup>25</sup> Federación Internacional de Periodistas (FIP). [Radiografía De Género: Día Internacional De La Mujer 2016](#). 8 de marzo de 2016.

<sup>26</sup> En 2011, a nivel mundial, los hombres ocupaban el 74,1% de los puestos de gobierno y el 72,7 % de los cargos de alta gerencia en un total de más de 500 medios noticiosos analizados de la radio, prensa y televisión de todo el mundo. En las Américas, según el mismo estudio, si bien la presencia de mujeres en puestos de dirección de noticias y editores en jefe rondaba el 46,4%, éstas se encontraban muy subrepresentadas en los puestos más altos de las compañías de medios. Las mujeres ocupaban un quinto (21,5%) de los puestos de gobernanza de los medios (juntas o comisiones directivas) y menos de un tercio (30,5%) de los niveles gerenciales más altos (directores ejecutivos, directores generales, directores financieros). La situación ofrecía variaciones importantes según los países. International Women's Media Foundation (IWMF). Informe Mundial sobre la Condición de la Mujer en los Medios Informativos. [[Global Report on the Status of Women in the News Media](#)] En inglés. Pág. 23; Ver también: ONU. [Declaración presentada por la Asociación Mundial para la Comunicación Cristiana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social](#). E/CN.6/2018/NGO/155. 18 de diciembre de 2017. Pág. 3. En 2008, la Asociación Mundial de Radios Comunitarias señaló que *si bien las radios comunitarias tendían a tener una mejor representación de mujeres que los medios públicos y comerciales, aún se encontraban subrepresentadas, particularmente en áreas de toma de decisiones y de habilidades técnicas*. AMARC-WIN. [Políticas de género para las radios comunitarias](#). 8 de marzo de 2008. Pág. 5 (Aprobada por la Asamblea General Mundial de AMARC en 2010 en La Plata, Argentina).

<sup>27</sup> ONU Mujeres. Segregación Ocupacional. Sin fecha. Disponible para consulta en: <http://interactive.unwomen.org/multimedia/infographic/changingworldofwork/es/index.html>

<sup>28</sup> UNESCO. [Indicadores de Género para Medios de Comunicación](#). 2012; Indicadores Asociación Mundial para la Comunicación Cristiana- WACC. [El Proyecto de Monitoreo Global de Medios. ¿Quién figura en las noticias?](#) 2015. Pág. 49; Federación Internacional de Periodistas (FIP). [Radiografía De Género: Día Internacional De La Mujer 2016](#). 8 de marzo de 2016.

<sup>29</sup> Asociación Mundial para la Comunicación Cristiana- WACC. [El Proyecto de Monitoreo Global de Medios. ¿Quién figura en las noticias?](#) 2015. Pág. 49

<sup>30</sup> Información recibida en el marco de la reunión de consulta con expertas realizada por la Relatoría Especial el 20 de febrero de 2018 en Bogotá; Ver también: Women's Media Center. 22 de Marzo de 2017. [Women's Media Center Report: Women journalists report less news than men: TV gender gap most stark](#); Sindicato de Periodistas del Distrito Federal [Brasil]. 22 de Setiembre de 2017. [Desigualdad de género en el periodismo](#) [Desigualdade de Gênero no Jornalismo].

<sup>31</sup> Sindicato de Periodistas del Distrito Federal [Brasil]. 22 de Setiembre de 2017. [Desigualdad de género en el periodismo](#) [Desigualdade de Gênero no Jornalismo]. Vale destacar que las periodistas mujeres constituyen el 64% del total de periodistas en Brasil; Federación Nacional de Periodistas. [Federação Nacional dos Jornalistas (Fenaj)]. [Perfil do jornalista brasileiro-Sintese](#). 2012.

<sup>32</sup> Artículo 19. [Gênero & Mídia. Aplicação dos indicadores de equidade de gênero para mídia da Unesco](#). Recibido por correo electrónico el 28 de febrero de 2018. Pág. 12 y 14



23. Durante la reunión de consulta organizada en el marco de la elaboración de este informe y realizada en Bogotá en febrero de 2017, periodistas colombianas se refirieron al limitado acceso de las periodistas afrocolombianas a los medios de comunicación. De acuerdo a las participantes, esta situación es producto de la discriminación múltiple e interseccional que experimentan las mujeres afrocolombianas y a la persistencia de estereotipos negativos y prejuicios hacia ellas y diferentes símbolos de su identidad<sup>33</sup>.

24. De acuerdo con la información aportada a la Relatoría Especial, las periodistas indígenas se enfrentan a la “estigmatización” de sus espacios de comunicación por parte de quienes dirigen los medios comunitarios en los que buscan ejercer su labor. En particular, la prevalencia de estereotipos y prejuicios en razón de género determina que su trabajo sea poco valorado y encuentren barreras significativas para acceder a horarios centrales de la programación y a la cobertura de temas de interés general o de la agenda política, al tiempo que sus propios colegas las empujan a abocarse a la cobertura de temas tradicionalmente considerados “femeninos” con base en estereotipos basados en el género<sup>34</sup>.

25. Diversos estudios han remarcado que la discriminación contra las mujeres periodistas y las trabajadoras de los medios de comunicación en el ámbito laboral se ve reflejada tanto en la escasa participación de las mujeres en la agenda de los medios de comunicación como en la forma en la que son representadas cuando efectivamente aparecen en las noticias. En este sentido, los testimonios, experiencias y preocupaciones de las mujeres tienden a estar invisibilizados en la agenda de los medios de comunicación. Así lo evidencia el hecho de que las mujeres constituyen únicamente el 29% de las personas sobre las cuales se lee, se ve o se escucha en las noticias tanto de los medios tradicionales (prensa escrita, televisión y radio) como de los medios *en línea* en América Latina<sup>35</sup>, situación que no ha variado en los últimos años<sup>36</sup>. Según los resultados del Proyecto de Monitoreo Global de Medios<sup>37</sup>, este porcentaje es levemente superior al registrado a nivel mundial (24%)<sup>38</sup> y levemente inferior al registrado en América del Norte (36%)<sup>39</sup>.

---

<sup>33</sup> Información recibida en el marco de la reunión de consulta con expertas realizada por la Relatoría Especial el 20 de febrero de 2018 en Bogotá. Ver también: Red Colombiana de Periodistas con Visión de Género / Sandra Valoyes. Sin fecha. [Mujeres afro en los medios: resistiendo a los estereotipos](#); *Coletivo de Jornalistas Feministas Nísia Floresta*. 25 de julio de 2016. [Mulheres negras na mídia: onde estão?](#)

<sup>34</sup> Información recibida en el marco de la reunión de consulta con expertas realizada por la Relatoría Especial el 20 de febrero de 2018 en Bogotá.

<sup>35</sup> Asociación Mundial para la Comunicación Cristiana- WACC. [El Proyecto de Monitoreo Global de Medios. ¿Quién figura en las noticias?](#) 2015. Pág. 9. Ver también: Asociación Mundial para la Comunicación Cristiana- WACC. [América Latina. Proyecto de Monitoreo Global de Medios 2015. Informe Regional](#). Resumen y Conclusiones. Sin fecha.

Las mujeres representan el 38% de las personas sobre las cuales se lee, se ve o se escuche en las noticias en los medios tradicionales en Estados Unidos y el 27%, en Canadá. Asociación Mundial para la Comunicación Cristiana- WACC. [El Proyecto de Monitoreo Global de Medios. ¿Quién figura en las noticias?](#) 2015. Anexo 6. Tabla Presencia general de las mujeres en las notas periodísticas y noticieros de la radio y televisión, por región 1995-2015.

<sup>36</sup> Asociación Mundial para la Comunicación Cristiana- WACC. [El Proyecto de Monitoreo Global de Medios. ¿Quién figura en las noticias?](#) 2015. Pág. 9. Sobre este punto, verse también: UNESCO. [Tendencias Mundiales en Libertad de Expresión y Desarrollo de los Medios. 2014](#). Pág. 34; Pág. 43 – 44; Federación Internacional de Periodistas (FIP). [Radiografía De Género: Día Internacional De La Mujer 2016](#). 8 de marzo de 2016; Chaher. S (Compiladora). [Políticas públicas de comunicación y género en América Latina: un camino por recorrer](#). 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comunicación para la Igualdad Ediciones/ Fundación Friedrich Ebert. 2014.

<sup>37</sup> El Proyecto de Monitoreo Global de Medios ha sido realizado cada cinco años desde 1995 y recoge información de 114 países. El estudio es coordinado por la Asociación Mundial para la Comunicación Cristiana (WACC por sus siglas en inglés), y cuenta con el apoyo de agencias internacionales como ONU Mujeres y UNESCO.

<sup>38</sup> Asociación Mundial para la Comunicación Cristiana- WACC. [El Proyecto de Monitoreo Global de Medios. ¿Quién figura en las noticias?](#) 2015. Pág. 9. Sobre este punto, verse también: UNESCO. [Tendencias Mundiales en Libertad de Expresión y Desarrollo de los Medios. 2014](#). Pág. 34; Pág. 43 – 44; Federación Internacional de Periodistas (FIP). [Radiografía De Género: Día Internacional De La Mujer 2016](#). 8 de marzo de 2016; Chaher. S (Compiladora). [Políticas públicas de comunicación y género en América Latina: un camino por recorrer](#). 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comunicación para la Igualdad Ediciones/ Fundación Friedrich Ebert. 2014.

<sup>39</sup> Asociación Mundial para la Comunicación Cristiana- WACC. [El Proyecto de Monitoreo Global de Medios. ¿Quién figura en las noticias?](#) 2015. Pág. 33.

26. En América Latina las mujeres alcanzan el 25% de las personas que figuran en las noticias sobre temas políticos y económicos, según datos de 2015. Paradójicamente, ese mismo año, la región encabezaba el ranking de países con más mujeres en puestos políticos de alto nivel<sup>40</sup>.

27. La CIDH también ha observado con preocupación que la falta de participación de las personas afrodescendientes en los medios de comunicación y la prevalencia de una participación estereotipada de estas profesionales vinculado a la “folklorización” y “exotización”<sup>41</sup>, contribuye a perpetuar los estereotipos y prejuicios hacia ellas y sus realidades. Del mismo modo, las mujeres indígenas también han denunciado que sus experiencias y problemáticas continúan sin ser debidamente visibilizadas en los medios de comunicación públicos y privados<sup>42</sup>. En particular, han destacado que los medios de comunicación tienden a representarlas de un modo que no respeta su dignidad<sup>43</sup> y refuerza la percepción social de que son víctimas o blanco de violaciones de derechos humanos, desconociendo de este modo que “han desempeñado y continúan desempeñando un papel decisivo en la historia de la lucha por la autodeterminación de sus pueblos, sus derechos colectivos e individuales, y sus derechos como mujer”<sup>44</sup>. El impacto de estas representaciones se ve agravado por la estigmatización, persecución, criminalización y demás obstáculos que impactan negativamente en las iniciativas de las y los comunicadores indígenas por llevar adelante medios de comunicación comunitarios<sup>45</sup>.

## **B. Violencia basada en el género contra mujeres periodistas**

28. La violencia basada en género contra la mujer es una forma de discriminación contra la mujer y una violación de sus derechos humanos. Se trata de una violencia dirigida contra una mujer por el hecho de ser mujer y/o que afecta a las mujeres desproporcionadamente. Esta violencia “afecta a las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida” y “adopta múltiples formas, a saber: actos u omisiones destinados a o que puedan causar o provocar la muerte o un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico para las mujeres, amenazas de tales actos, acoso, coacción y privación arbitraria de la libertad”<sup>46</sup>.

29. En numerosas oportunidades, esta Oficina ha enfatizado que las construcciones sociales de género y la discriminación histórica hacia las mujeres determinan que los patrones de violencia que persisten en la región contra la prensa tengan particularidades y/o un impacto diferenciado en las periodistas y las

---

<sup>40</sup> Asociación Mundial para la Comunicación Cristiana- WACC. [El Proyecto de Monitoreo Global de Medios. ¿Quién figura en las noticias?](#) 2015. Pág. 35. Los datos desglosados sobre presencia de las mujeres en las noticias por tema principal pueden ser consultados en el Anexo 6. Pág. 128 y siguientes del citado informe.

<sup>41</sup> CIDH. [La situación de las personas afrodescendientes en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 62. 5 diciembre 2011. Párr. 58.

<sup>42</sup> En Guatemala, “los pueblos indígenas siguen siendo excluidos en los medios de comunicación”. Cuando aparecen en los medios, las mujeres indígenas son representadas mayoritariamente como víctimas. [CERIGUA. Monitoreo de la Información de Pueblos Indígenas](#). 12 de noviembre de 2015. Pág. 158.

Los mensajes comunicacionales que aparecen en los medios escritos, radio y televisión de Bolivia, Ecuador y Perú también tienden a reforzar la condición y posición de desventaja de las mujeres indígenas. Iniciativa “Participación de la mujer indígena: formación de capacidad para adopción de decisiones mediante tecnologías de la información y de las comunicaciones en América Latina”. CHIRAPAQ. [Monitoreo de la Imagen de las Mujeres Indígenas en los Medios de Comunicación](#) (Bolivia, Ecuador, Perú). 2008.

<sup>43</sup> ONU. [Declaración presentada por CHIRAPAQ - Centro de Culturas Indígenas del Perú, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social](#). E/CN.6/2018/NGO/55. 1 de diciembre de 2017; SOCIALTIC. [Comunicadoras Indígenas y Afrodescendientes ocupan los medios y las redes sociales](#). 15 de octubre 2015; Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas (Colombia). [Plan de Televisión Indígena Unificado](#). Diciembre de 2017. Pág. 20; CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la libertad de expresión en el hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo de 2017. Párr. 1267.

<sup>44</sup> CIDH. [Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas](#). OEA/ Ser.L/V/II. Doc.44/17. 17 de abril de 2017. Párr. 37.

<sup>45</sup> CIDH. [Informe Anual 2017 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Situación de la libertad de expresión en el hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 210/17. 31 de diciembre de 2017. Párr. 636, 679, 681; CIDH/ ACNUDH. [Observaciones preliminares del Relator Especial de la ONU sobre la libertad de expresión y el Relator Especial sobre libertad de expresión de la CIDH después de su visita conjunta en México, 27 de noviembre al 4 de diciembre 2017](#). 4 de diciembre de 2017. Párr. 21; Instituto Federal de Telecomunicaciones de México. Foro Internacional sobre Medios Indígenas y Comunitarios. [Panel: Sesión 3. Obstáculos a la libertad de expresión de los medios comunitarios e indígenas](#). Presentación de Artículo 19 México. Agosto de 2017. Video [ 9:38:45].

<sup>46</sup> Naciones Unidas. Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). [Recomendación General 35 sobre violencia en razón de género contra la mujer](#). 26 de julio de 2017. Párr. 14.

trabajadoras de medios de comunicación<sup>47</sup>. La Relatoría Especial ha señalado que la violencia contra las mujeres periodistas y las trabajadoras de los medios de comunicación “se manifiesta de distintas formas, desde el asesinato, la violencia sexual, incluido el acoso sexual hasta la intimidación, abuso de poder y amenazas basadas en el género”<sup>48</sup>. Esta Oficina también ha observado que “la violencia contra las mujeres es perpetrada por distintos actores, como funcionarios del Estado, fuentes de información o colegas y tiene lugar en diversos contextos y espacios, incluyendo la calle, el lugar de trabajo y las oficinas o instituciones estatales”<sup>49</sup>.

30. En los últimos años, se ha registrado un aumento de los asesinatos de mujeres periodistas en todo el mundo. Según datos relevados por la UNESCO, entre 2012 y 2016, al menos 38 periodistas fueron asesinadas en razón de su oficio, lo que representa el 7% de todos los homicidios de periodistas ocurridos en ese período<sup>50</sup>. Datos del Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ por sus siglas en inglés) indican que ocho mujeres periodistas fueron asesinadas en 2017 en todo el mundo, lo que equivale al 19% del total de casos relevados por la organización ese mismo año<sup>51</sup>.

31. En la región, esta Oficina relevó el asesinato de siete mujeres periodistas, comunicadoras y trabajadoras de los medios de comunicación por motivos que habrían estado vinculados al ejercicio de su profesión, ocurridos entre 2012 y 2018 en México y Colombia. El 28 de abril de 2012, la periodista Regina Martínez fue brutalmente asesinada en su casa ubicada en Veracruz, México<sup>52</sup>. El 3 de mayo de 2012, Irasema Becerra, empleada administrativa de un periódico de ese estado mexicano, y tres fotógrafos que se desempeñaban en el mismo medio fueron encontrados asesinados<sup>53</sup>. En octubre de 2014, la twittera @Miut3 – cuya identidad sería María del Rosario Fuentes Rubio– fue asesinada en México<sup>54</sup>. El 10 de septiembre de 2015, la periodista Flor Alba Núñez fue asesinada en Pitalito, departamento del Huila, al suroeste de Colombia<sup>55</sup>. La periodista Miroslava Breach fue asesinada cuando salía de su domicilio en Chihuahua, México, el 3 de marzo de 2017<sup>56</sup>. El 8 de octubre de 2017, Efigenia Vásquez Astudillo, periodista de la emisora

---

<sup>47</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 251.

<sup>48</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 251.

<sup>49</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 251. La RELE cita distintas fuentes, entre ellas: CIMAC. Informe diagnóstico. [Violencia contra mujeres periodistas. México 2010-2011](#). 7 de septiembre 2012. Pág. 11; Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 7 de junio de 2011. [El Crimen Silenciado: Violencia Sexual y Periodistas](#).

<sup>50</sup> Mientras que en 2012 se registraron cinco periodistas mujeres asesinadas en todo el mundo, en 2016 fueron diez. UNESCO. [Tendencias mundiales en libertad de expresión y desarrollo de los medios: 2017-2018. Informe mundial](#) [World Trends in Freedom of Expression and Media Development: 2017/2018 Global Report]. 2018. Pág. 153 y 154.

<sup>51</sup> Los casos de mujeres periodistas asesinadas por el CPJ se encuentran disponibles en: [https://cpi.org/data/killed/2017/?status=Killed&motiveConfirmed%5B%5D=Confirmed&type%5B%5D=journalist&gender%5B%5D=Female&end\\_year=2017&group\\_by=location](https://cpi.org/data/killed/2017/?status=Killed&motiveConfirmed%5B%5D=Confirmed&type%5B%5D=journalist&gender%5B%5D=Female&end_year=2017&group_by=location). Para el caso de las Américas se relevaron dos casos durante 2017: el de la periodista indígena colombiana, Efigenia Vásquez y el de la periodista Mexicana Miroslava Breach.

<sup>52</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 30 de abril de 2012. [Comunicado De Prensa R41/12. Relatoría Especial Condena Asesinato de Periodista en Veracruz](#).

<sup>53</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 4 de mayo de 2012. [Comunicado de Prensa R44/12. Relatoría Especial Condena Asesinato de Cuatro Trabajadores de la Prensa en Veracruz, México](#).

<sup>54</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 3 de noviembre de 2014. [Comunicado de Prensa R 129/14-Relatoría Especial condena asesinato de dos comunicadores en México](#).

<sup>55</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 14 de septiembre de 2015. [Comunicado de prensa R 102/15. La Relatoría Especial condena el asesinato de la periodista Flor Alba Núñez en Colombia](#).

<sup>56</sup> Oficina en México de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres), la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH). 23 de marzo de 2017. [Comunicado de prensa R38/17 - Organismos internacionales expresan su firme condena por el asesinato de la periodista Miroslava Breach en Chihuahua, Chihuahua](#).

indígena Renacer Kokonuko, fue asesinada en la región del Cauca, Colombia<sup>57</sup>. El 5 de febrero de 2018, la periodista y bloguera Leslie Ann Pamela Montenegro del Real fue asesinada en Acapulco, México<sup>58</sup>.

32. Sin embargo, tal como ha advertido la UNESCO, “los asesinatos son apenas la parte visible del iceberg y las mujeres se enfrentan a determinadas amenazas por razón de su género”<sup>59</sup>. En 2017, el 48% de las casi 400 periodistas de 50 países que respondieron una encuesta *en línea* realizada por la FIP indicó que había sufrido diversas formas de violencia basada en género relacionada con su trabajo<sup>60</sup>.

33. Los actos más usuales de violencia basada en género reportados por las periodistas incluyen el maltrato verbal (63%), el maltrato psicológico (41%), la explotación económica (21%) y la violencia física (11%). Estas formas de violencia son ejercidas tanto por personas fuera del lugar de trabajo (fuentes, políticos, lectores, u otros oyentes) como por jefes o superiores. Asimismo, el 44% de las mujeres encuestadas indicó haber sufrido ciberacoso<sup>61</sup>.

34. Las mujeres periodistas y las trabajadoras de los medios de comunicación señalan que el género no sólo se traduce en formas específicas de violencia hacia ellas, sino que, además, determina que los actos de violencia habitualmente cometidos contra los periodistas en general tengan impactos diferenciados en sus vidas y las de sus familiares. En este sentido, han denunciado que los actos de violencia orientados a intimidarlas o silenciarlas son perpetrados contra su entorno familiar, incluidos sus hijos e hijas<sup>62</sup>.

35. Tal como ha enfatizado la Relatoría, la violencia y acoso sexual son otras de las manifestaciones más frecuentes de la violencia basada en género contra las mujeres periodistas y las trabajadoras de los medios de comunicación<sup>63</sup>. En el mismo sentido se ha pronunciado el Secretario General de las Naciones Unidas<sup>64</sup>. Además, en los últimos años, esta Oficina ha reiterado que las mujeres periodistas también han experimentado un número creciente de actos de violencia *en línea*<sup>65</sup>.

---

<sup>57</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 30 de octubre de 2017. [Comunicado de prensa R171/17. Relatoría llama a investigar y determinar las circunstancias del asesinato de la periodista comunitaria Efigenia Vásquez.](#)

<sup>58</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 15 de febrero de 2018. [Comunicado de prensa R28/18. La Relatoría Especial condena el asesinato de una periodista ciudadana en México.](#) Los casos de mujeres periodistas asesinadas que han sido relevados por el CPJ se encuentran disponibles en: [https://cpi.org/data/killed/2017/?status=Killed&motiveConfirmed%5B%5D=Confirmed&type%5B%5D=Journalist&gender%5B%5D=Female&end\\_year=2017&group\\_by=location](https://cpi.org/data/killed/2017/?status=Killed&motiveConfirmed%5B%5D=Confirmed&type%5B%5D=Journalist&gender%5B%5D=Female&end_year=2017&group_by=location). En relación a la violencia contra las mujeres periodistas en México, donde ocurrieron la mayoría de los asesinatos relevados por esta Oficina, la organización CIMAC ha documentado y denunciado un importante incremento de la violencia contra las mujeres periodistas en ese país y la impunidad que la rodea. El informe *Violencia contra Mujeres Periodistas 2014-2015* de esta organización describió la violencia contra las periodistas mujeres en el país. La organización indicó que esta expansión de la violencia contra las periodistas ha buscado constituirse en un mecanismo de intimidación para silenciar y frenar sus investigaciones. CIMAC. [El Poder del cacicazgo: Violencia contra Mujeres Periodistas 2014-2015](#). 2016. Pág. 8.

<sup>59</sup> UNESCO. [Es tiempo de romper el ciclo de violencia contra periodistas. Puntos clave del informe 2016 de la Directora General de UNESCO sobre la seguridad de los periodistas y el peligro de la impunidad](#). 2016. Pág. 3.

<sup>60</sup> Federación Internacional de Periodistas (FIP). 24 de noviembre de 2017. [Una de cada dos periodistas sufre violencia de género en el trabajo, revela la FIP](#). Tres años antes, el International News Safety Institute (INSI) y la International Women’s Media Foundation (IWMF) realizaron una encuesta fue respondida entre agosto de 2013 y enero de 2014 por 1078 personas, de las cuales 977 se identificaron como mujeres. Incluyó periodistas de diarios y revistas, televisión, radios y medios on line. La encuesta fue respondida por periodistas empleadas y freelancers. Casi las dos terceras partes de las mujeres encuestadas manifestó haber experimentado alguna forma de intimidación, amenaza o abuso en relación con su labor. Asamblea General de Naciones Unidas. [La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad. Informe del Secretario General](#). A/72/290. 4 de agosto de 2017. Párr. 8; International Women’s Media Foundation (IWMF) / International News Safety Institute (INSI). *Violence and harassment against women in the news media. A global picture*. 2014. [Resumen Ejecutivo](#). En inglés.

<sup>61</sup> Federación Internacional de Periodistas (FIP). 24 de noviembre de 2017. [Una de cada dos periodistas sufre violencia de género en el trabajo, revela la FIP](#).

<sup>62</sup> Reunión de consulta con expertas, celebrada el 20 de febrero en Bogotá. Ver también: Marcela Turati. “Mujeres Periodistas, nuestros retos”, en [El poder de cacicazgo. Violencia contra mujeres periodistas 2014-2015](#). CIMAC 2016; FECOLPER. Sociedad, guerra y periodistas: La información en tiempos de fusiles. Octubre 2017. Pág.157.

<sup>63</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 251.

<sup>64</sup> Asamblea General de Naciones Unidas. [La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad. Informe del Secretario General](#). A/72/290. 4 de agosto de 2017. Párr. 9.

<sup>65</sup> UNESCO. 2018. [Tendencias mundiales en libertad de expresión y desarrollo de los medios: 2017-2018. Informe mundial \[World Trends in Freedom of Expression and Media Development: 2017/2018 Global Report\]](#). Pág. 155.

## 1. Violencia y acoso sexual

36. La violencia sexual en el ámbito laboral puede incluir una variedad de comportamientos, que van de los comentarios o gestos no deseados, las bromas y el contacto físico breve, hasta la agresión sexual<sup>66</sup>. El acoso sexual es una forma de violencia sexual y comprende dos categorías diferenciadas: el acoso sexual *quid pro quo* y el acoso sexual resultante de un “ambiente de trabajo hostil”<sup>67</sup>. La violencia y el acoso sexual constituyen un “continuo de comportamientos y prácticas inaceptables”<sup>68</sup> que “pueden manifestarse de forma horizontal y vertical, y proceder de fuentes internas y externas (incluidos los clientes y otras terceras partes y las autoridades públicas) en el sector público o privado”<sup>69</sup>. La Corte IDH ha reconocido que “la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen en una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno”<sup>70</sup>.

37. El periodismo y los medios de comunicación no son ámbitos ajenos a estas formas de violencia<sup>71</sup>. En los últimos años, son varias las iniciativas que han documentado las distintas formas de violencia y acoso sexual y otras formas conexas de violencia basada en género que experimentan las periodistas y las trabajadoras de los medios de comunicación en diversos países de la región. Muchas de ellas han sido lideradas por las propias organizaciones de periodistas que han realizado un destacado trabajo para identificar estas formas diferenciadas de violencia que afectan a las periodistas y comunicadoras.

38. En este sentido, los ataques documentados adoptaron tres formas diferenciadas: violación sexual contra periodistas en represalia por su trabajo, abuso sexual de periodistas en cautiverio o bajo detención, y violencia sexual por parte de las turbas contra periodistas que cubren actos públicos<sup>72</sup>. En el marco de un estudio con alcance global realizado entre 2017 y 2018 por International Women’s Media Foundation<sup>73</sup>, el 63% de las 597 mujeres periodistas encuestadas indicó que había sido amenazada o acosada en línea, el 58% indicó que había sido amenazada o acosada en persona y el 26% indicó que había sido víctima de ataques físicos. El porcentaje de mujeres periodistas que han experimentado ataques físicos aumenta a un 31% en aquellos casos de periodistas que trabajan fuera de los Estados Unidos. De acuerdo con el estudio, las mujeres periodistas de todo el mundo hacen su trabajo en un contexto de discriminación y violencia de género. “El género juega un papel importante en esta violencia. El 78% de las mujeres periodistas basadas en los Estados Unidos indicaron que el género fue un factor que contribuyó a sus ataques y amenazas. Entre las mujeres que trabajan en el extranjero, el 68% indicó que su género fue el factor principal en sus ataques, tanto en línea como fuera de línea”. En otra encuesta realizada en 2017 por la Federación Internacional de Periodistas el

---

<sup>66</sup> OIT. [Acabar con la violencia y el acoso contra las mujeres y los hombres en el mundo del trabajo](#). Primera edición 2017. Pág. 11.

<sup>67</sup> Según explica la OIT, “[el] acoso sexual *quid pro quo* tiene lugar cuando a una trabajadora o un trabajador se le exige un servicio sexual, cuya aceptación o rechazo será determinante para que quien lo exige tome una decisión favorable o, por el contrario, perjudicial para la situación laboral de la persona acosada”. Por su parte, “[el] acoso derivado de un ambiente de trabajo hostil abarca todas las conductas que crean un entorno laboral intimidante, hostil o humillante”. OIT. [Acabar con la violencia y el acoso contra las mujeres y los hombres en el mundo del trabajo](#). Primera edición 2017. Pág. 11.

<sup>68</sup> OIT. [Informe del Director General. Quinto informe complementario: Resultado de la Reunión de expertos sobre la violencia contra las mujeres y los hombres en el mundo del trabajo](#). Anexo I Conclusiones adoptadas por la Reunión. GB.328/INS/17/5. 2016. Párr. 3.

<sup>69</sup> OIT. [Informe del Director General. Quinto informe complementario: Resultado de la Reunión de expertos sobre la violencia contra las mujeres y los hombres en el mundo del trabajo](#). Anexo I Conclusiones adoptadas por la Reunión. GB.328/INS/17/5. 2016. Párr. 4.

<sup>70</sup> Corte IDH. [Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275.

<sup>71</sup> OIT. [Acabar con la violencia y el acoso contra las mujeres y los hombres en el mundo del trabajo](#). Primera edición 2017. Pág. 12; OIT. [Informe del Director General. Quinto informe complementario: Resultado de la Reunión de expertos sobre la violencia contra las mujeres y los hombres en el mundo del trabajo](#). Anexo I Conclusiones adoptadas por la Reunión. GB.328/INS/17/5. 2016. Párr. 3.

<sup>72</sup> Comité para la Protección de los Periodistas (CPI). 7 de junio 2011. [El Crimen Silenciado: Violencia Sexual y Periodistas](#).

<sup>73</sup> International Women’s Media Foundation. [Attacks and Harassment: The Impact on Female Journalists and Their Reporting](#). 2018.

37% de las periodistas que respondieron a la encuesta sobre violencia basada en género, reportó haber sufrido acoso sexual<sup>74</sup>.

39. En América Latina, los pocos datos recabados revelan que la situación es igualmente grave. En Colombia, la Federación Colombiana de Periodistas (Fecolper) señaló que “las particularidades que se asumen como mujer periodista se encarna muchas veces en abusos de coacción y acoso sexual, intimidación, abuso de poder y amenazas basadas en la condición de género”<sup>75</sup>. En la misma línea, distintas periodistas colombianas han denunciado públicamente haber sufrido violencia y acoso sexual en el ejercicio de su profesión<sup>76</sup>. En este contexto, la Red Colombiana de Periodistas con Visión de Género de Colombia lanzó la campaña #PeriodistasSinAcoso para reconocer y denunciar el acoso sexual en los medios de comunicación<sup>77</sup>.

40. En 2017, la Asociación de Periodistas de El Salvador (APES) denunció que el acoso sexual es una de las problemáticas que afectan el ejercicio del periodismo en el país<sup>78</sup>. En ese país, la totalidad de las comunicadoras que participaron en un estudio realizado por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos e Internews manifestó sufrir expresiones de acoso sexual durante su trabajo de campo y el 96.15% al interior de los medios de comunicación. Entre los principales agresores se encuentran empleados de seguridad (Policía Nacional Civil, Fuerza Armada y grupos privados de seguridad), diputados de la Asamblea Legislativa, funcionarios del Ejecutivo e incluso sus propios colegas y jefes”, según destacó el diagnóstico<sup>79</sup>.

41. Durante 2017, los medios de comunicación de Estados Unidos publicaron una serie de reportajes e investigaciones sobre actos de acoso y violencia sexual presuntamente cometidos por reconocidos periodistas y directivos de los medios de comunicación, dentro y fuera del ámbito laboral<sup>80</sup>. Al mismo tiempo, el movimiento #MeToo, surgido en ese país, contribuyó a generar un espacio para que las mujeres de todo el mundo, incluidas las periodistas y trabajadoras de los medios de comunicación, visibilizaran el acoso y las agresiones sexuales que sufren en distintos ámbitos de su vida profesional, laboral o académica<sup>81</sup>.

42. En 2017, la Asociación Brasileña de Periodismo Investigativo (*Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo*) y la iniciativa *Gênero e Número* dieron a conocer la investigación “Mujeres en el Periodismo Brasileño” (*Gênero no Jornalismo*)<sup>82</sup>. El 75% de las mujeres periodistas de Brasil que respondieron un cuestionario *en línea* en el marco de esa investigación indicaron que recibieron comentarios sobre su ropa, cuerpo o apariencia durante el ejercicio de su profesión que las hicieron sentir incómodas<sup>83</sup>.

---

<sup>74</sup> Federación Internacional de Periodistas (FIP). 24 de noviembre de 2017. [Una de cada dos periodistas sufre violencia de género en el trabajo, revela la FIP](#).

<sup>75</sup> FECOLPER. [#ManifiestoFECOLPER. Periodistas hacen llamado por un periodismo en equidad y libre de violencias](#). 8 de marzo de 2018.

<sup>76</sup> Mabel Lara, Paola Ochoa, Claudia Morales, y Claudia Julieta Duque denunciaron públicamente haber sufrido hechos de este tipo. FECOLPER. [Informe Anual 2017](#). Pág. 24; Fundación para la Libertad de Prensa. [Informe sobre el estado de la libertad de prensa en Colombia 2017. Estado depredador](#). Febrero de 2018. Pág. 47 y stes; El Tiempo. 27 de noviembre de 2018. [Yo también](#); El Espectador. 19 de enero de 2018. [Una defensa del silencio](#); El Tiempo. 9 de febrero de 2018. [Organizaciones de mujeres respaldan a la periodista Claudia Morales](#); El Espectador. 28 de enero de 2018. [Claudia Julieta Duque dice que exfiscal Gómez Méndez la acosó en 2003, él dice que esto nunca pasó](#).

<sup>77</sup> Red Colombiana de Periodistas con Visión de Género. [Periodistas sin acoso](#). 9 de febrero de 2018.

<sup>78</sup> CIDH. [Informe Anual 2017. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Situación de la libertad de expresión en el hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 210/17. 31 de diciembre de 2017. Párr. 550.

<sup>79</sup> Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (El Salvador)/Internews. [Diagnóstico sobre el entorno de trabajo de las mujeres periodistas y comunicadoras sociales en El Salvador](#). Informe 2018. La muestra de este estudio estuvo compuesta por 52 periodistas de, prensa, radio, televisión, medios digitales y comunicadoras sociales en las zonas del occidente, centro, paracentral y oriente del país.

<sup>80</sup> The New York Times. 19 de abril de 2017. [Bill O'Reilly Is Forced Out at Fox News](#); El País. 20 de abril de 2017. [La Fox despide a su presentador estrella, Bill O'Reilly, tras varias denuncias por acoso sexual](#); CBS. Sin fecha. [CBS News suspends Charlie Rose over sexual misconduct allegations \(VIDEO\)](#); CNN. 21 de noviembre de 2017. [CBS despide a periodista Charlie Rose tras 8 denuncias de acoso sexual](#); Plano Informativo. 8 de marzo de 2018. [Periodistas enfrentan violencia de género y desigualdad laboral](#).

<sup>81</sup> ONU Mujeres. [Cronograma: igualdad de género. Resumen del año 2017](#); New York Times. 16 de abril de 2018. [New York Times and New Yorker Share Pulitzer for Public Service](#).

<sup>82</sup> Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji) /Gênero e Número. [Pesquisa Gênero no Jornalismo](#). 2017.

<sup>83</sup> Asimismo, en 2018, en el marco del Día Internacional de la Mujer, la oficina de la organización Artículo 19 en Brasil lanzó el documental “*Mulheres de Expressão*” que recoge el trabajo realizado junto con AMARC Brasil para conocer las violencias y discriminaciones sufridas por mujeres en la comunicación radial en el país y desarrollar estrategias para enfrentar esas situaciones y

43. En Paraguay<sup>84</sup>, Brasil<sup>85</sup> y México<sup>86</sup>, las mujeres periodistas también han denunciado públicamente haber sido víctimas de actos de violencia y acoso sexual durante la cobertura de espectáculos deportivos.

## 2. Violencia en línea contra mujeres periodistas

44. La violencia *en línea* contra la mujer ha sido entendida como “todo acto de violencia de género contra la mujer cometido, asistido o agravado en parte o totalmente por el uso de las tecnologías de las comunicaciones TIC, como teléfonos móviles y teléfonos inteligentes, Internet y redes sociales, plataformas o correo electrónico, contra una mujer porque ella es una mujer, o afecta a las mujeres desproporcionadamente”<sup>87</sup>.

45. Las periodistas conforman uno de los grupos de mujeres particularmente afectados por esta forma de violencia de género<sup>88</sup>. Las mujeres periodistas y las trabajadoras de los medios de comunicación no sólo están más expuestas a ataques *en línea* que sus colegas varones<sup>89</sup> sino que, además, en los últimos años “han sufrido un aumento de los insultos, el acoso y el hostigamiento *en línea*”<sup>90</sup>. Los ataques *en línea* que tienen como objetivo a las mujeres periodistas adquieren características específicas relacionadas con el género, y son generalmente de naturaleza misógina y de contenido sexualizado. Este tipo de violencia conduce a la autocensura y “es un ataque directo contra la visibilidad de las mujeres y su plena participación en la vida pública”<sup>91</sup>.

---

fortalecer la libertad de expresión de las mujeres. En el documental varias mujeres ofrecieron su testimonio acerca de la discriminación que han debido enfrentar en el ejercicio del periodismo. Artículo 19. [Documentário “Mulheres de Expressão” traz a voz das comunicadoras](#). 12 de marzo de 2018.

<sup>84</sup> El 26 de agosto de 2017, la periodista Clara Martínez de la Red Paraguaya de Comunicaciones (RPC), fue acosada por hinchas del club de fútbol Cerro Porteño que la besaron mientras estaba realizando entrevistas en las afueras del estadio para cubrir las repercusiones de un clásico de fútbol. A raíz de este caso el Sindicato de Periodistas del Paraguay emitió un comunicado en el que rechazó toda forma de violencia y discriminación contra las mujeres periodistas. Por su parte la directiva del Club de Fútbol también condenó el hecho de violencia y expresó su solidaridad con la reportera. CIDH. [Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2017](#). Capítulo II (Situación de la libertad de expresión en el hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 210/17 31 de diciembre de 2017. Párr. 978.

<sup>85</sup> Emol.com. 15 de marzo de 2018. [Periodista fue acosada en previa a partido entre el Vasco de Gama y la “U”: “Soy mujer y merezco ser respetada”](#). En marzo de 2018 un grupo de periodistas deportivas brasileñas lanzó la campaña Déjala trabajar [#deixaela trabalhar], luego de una serie de casos en los que besaron y hostigaron a periodistas durante sus trabajos en los estadios de fútbol y sus alrededores. Comité para la Protección de Periodistas. [Brazil’s ‘Let her do her job’ campaign demands respect for female sports reporters](#). 18 de abril de 2018.

<sup>86</sup> Infobae. 26 de abril de 2018. [Una periodista golpeó a un fanático de Chivas que la acosó en vivo](#). Infobae. 27 de abril de 2018. [Con #NoMeToques y #UnaSomosTodas, periodistas deportivas en México rechazan el acoso en los estadios](#).

<sup>87</sup> ONU. Consejo de Derechos Humanos. [Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos](#). A/HRC/38/47. 18 de junio de 2018. Párr. 23. No obstante, la Relatora advierte que “el rápido desarrollo de la tecnología y los espacios digitales, incluso a través de la inteligencia artificial (IA), inevitablemente dará lugar a diferentes y nuevas manifestaciones de violencia en línea contra las mujeres. [A] medida que los espacios digitales se transforman y se desarrollan, también lo hará la aplicación e implementación de las normas de derechos humanos en estas áreas”.

<sup>88</sup> UNESCO. [Tendencias mundiales en libertad de expresión y desarrollo de los medios: consideración prioritaria del ámbito digital 2015](#). Pág. 193. Ver también: APC. [Mapeo de violencia contra las mujeres relacionada con la tecnología. ¿Dominemos la tecnología!](#). Marzo 2015. Según este estudio, la violencia de género relacionada con la tecnología afectaría principalmente a tres grupos de mujeres: a) aquellas en una relación con una pareja violenta; b) las profesionales con perfil público que participan en espacios de comunicación (por ejemplo, periodistas, investigadoras, activistas y artistas); c) y las mujeres sobrevivientes de violencia física o sexual. Las mujeres de entre 18 y 30 años serían las más vulnerables en los espacios digitales.

<sup>89</sup> En base a un estudio de la organización Demos, la UNESCO ha indicado que las periodistas y las presentadoras de noticieros de TV se han visto expuestas aproximadamente tres veces más a abuso en Twitter que sus equivalentes masculinos (un resultado que se invirtió en las otras categorías analizadas: políticos, celebridades y músicos). UNESCO. [Tendencias mundiales en libertad de expresión y desarrollo de los medios: 2017-2018](#). Informe mundial. 2017. Pág. 157.

<sup>90</sup> UNESCO. [Tendencias mundiales en libertad de expresión y desarrollo de los medios: 2017-2018. Informe mundial. 2017. Resumen Ejecutivo](#). Pág. 20. Ver también: UNESCO. [Tendencias mundiales en libertad de expresión y desarrollo de los medios: 2017-2018. Informe mundial. 2017](#). Pág. 155 y 154.

<sup>91</sup> ONU. Consejo de Derechos Humanos. [Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos](#). A/HRC/38/47. 18 de junio de 2018. Párr. 29; Ver asimismo, ONU. 8 de marzo 2017. Comunicado de Prensa. [Expertos de la ONU instan a los Estados y las empresas para abordar el abuso en línea basada en el género, pero alertan contra la censura](#)

46. La UNESCO ha destacado que las formas más frecuentes de violencia *en línea* hacia las mujeres periodistas y las trabajadoras de los medios de comunicación incluyen el monitoreo y acecho, la publicación de datos personales, *trolling*, el desprestigio, la difamación o la descalificación, y el odio viral<sup>92</sup>. Diversas organizaciones de la sociedad civil también han enfatizado la prevalencia de actos de “espionaje electrónico a mujeres periodistas y defensoras de derechos humanos en la región... [orientados] a controlar, acallar, intimidar o extorsionar a las mujeres que desafían el *status quo*”<sup>93</sup>.

47. El tipo de temática abordada por las mujeres periodistas también es un factor relevante en la prevalencia de la violencia *en línea* contra ellas. De acuerdo al Secretario General de Naciones Unidas, “[las] mujeres que cubren temas como la política, el derecho, la economía, el deporte y los derechos de la mujer, el género y el feminismo corren especial riesgo de ser víctimas de violencia en línea. Mientras que los hombres periodistas también son objeto de abusos en línea, los cometidos contra mujeres periodistas tienden a ser más graves”<sup>94</sup>. Esta tendencia también ha sido constatada por la UNESCO<sup>95</sup>. En el mismo sentido, la violencia *en línea* suele manifestarse con especial fuerza cuando las mujeres periodistas cubren temas tradicionalmente cubiertos por periodistas hombres (política, judiciales o deportes) o bien cuando desarrollan temas vinculados a derechos de las mujeres y/o de la comunidad LGTBI y cuando se expresan para denunciar la discriminación por motivos de género<sup>96</sup>.

48. Según han enfatizado diversos reportes recientes de organizaciones de la sociedad civil de la región, “la violencia por medios electrónicos no es algo nuevo ni único a las plataformas”<sup>97</sup> sino una manifestación más de los patrones de violencia y discriminación basada en género que se registran en la región. De esta manera, la violencia *en línea* “es una extensión de una situación estructural de violencia sistemática perpetrada por parejas, exparejas, allegados, desconocidos e incluso las instituciones gubernamentales y otros actores relevantes”<sup>98</sup>. Al mismo tiempo, la violencia *en línea* se traduce en y retroalimenta diversas formas de violencia de género en espacios no virtuales<sup>99</sup>.

49. Diversas organizaciones de la sociedad civil también han identificado problemas en la respuesta de los intermediarios privados<sup>100</sup> frente a los actos de violencia de género *en línea* en la región. Estos problemas incluyen la falta de mecanismos de denuncia confiables, fáciles de usar y transparentes en cuanto a los procedimientos que se siguen luego de recibida la denuncia<sup>101</sup>. Muchas de las denuncias presentadas por las usuarias de redes sociales no reciben respuesta alguna<sup>102</sup>, no son abordadas en forma expedita<sup>103</sup>, o bien, son

---

<sup>92</sup> UNESCO. [Tendencias mundiales en libertad de expresión y desarrollo de los medios: 2017-2018. Informe mundial. 2017](#). Pág. 156; Ver también Luchadoras, et al. [La violencia en línea contra las mujeres en México. Informe para la Relatora sobre Violencia contra las Mujeres. Ms. Dubravka Šimonović](#). 1 de noviembre de 2017. Pág. 20 y stes.

<sup>93</sup> Paz Peña Ochoa/Asociación por los Derechos Civiles (ADC), et al. [Reporte de la situación de América Latina sobre la violencia de género ejercida por medios electrónicos](#). Noviembre de 2017. Pág. 14. Ver también Luchadoras, et al. [La violencia en línea contra las mujeres en México. Informe para la Relatora sobre Violencia contra las Mujeres. Ms. Dubravka Šimonović](#). 1 de noviembre de 2017. Pág. 20 y stes.

<sup>94</sup> Asamblea General de Naciones Unidas. [La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad. Informe del Secretario General. A/72/290](#). 4 de agosto de 2017. Párr. 10.

<sup>95</sup> UNESCO. [Tendencias mundiales en libertad de expresión y desarrollo de los medios: 2017-2018. Informe mundial. 2017](#). Pág. 157.

<sup>96</sup> Fundación Karisma. [Misoginia en internet: bombardeo a campo abierto contra las periodistas](#). 24 de febrero de 2016; Reporteros Sin Fronteras. [Los derechos de las mujeres: investigaciones prohibidas](#). Marzo de 2018. Pág. 10.

<sup>97</sup> Paz Peña Ochoa/Asociación por los Derechos Civiles (ADC), et al. [Reporte de la situación de América Latina sobre la violencia de género ejercida por medios electrónicos](#). Noviembre de 2017.

<sup>98</sup> Luchadoras, et al. [La violencia en línea contra las mujeres en México. Informe para la Relatora sobre Violencia contra las Mujeres. Ms. Dubravka Šimonović](#). 1 de noviembre de 2017. Pág. 37.

<sup>99</sup> Fundación Karisma. 24 de febrero de 2016. [Misoginia en internet: bombardeo a campo abierto contra las periodistas](#).

<sup>100</sup> “[Son] intermediarios desde los proveedores de servicios de Internet a los motores de búsqueda, y desde los servicios de *blogs* a las plataformas de comunidades en línea”. Asamblea General de Naciones Unidas. [Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. Frank La Rue. A/HRC/17/27](#). 16 de mayo de 2011. Párr. 38.

<sup>101</sup> APC y otros. [Declaración sobre las normas internas de Facebook para la moderación de contenidos](#). Agosto 2017.

<sup>102</sup> Courtney C. Radsch. *Laws, Norms and Block Bots: A Multifaceted Approach to Combatting Online Abuse* en OSCE. [New Challenges to Freedom of Expression: Countering Online Abuse of Female Journalists](#). 2016. Pág. 36.

<sup>103</sup> Luchadoras (Coord.). [La violencia en línea contra las mujeres en México. Informe para la Relatora sobre Violencia contra las Mujeres. Ms. Dubravka Šimonović](#). 1 de noviembre de 2017.



desestimadas en base al argumento de que los hechos de violencia de género *en línea* reportados no violan las normas de la comunidad, reportan diversas organizaciones. Tampoco existe información clara sobre quién toma esas decisiones, lo que impide determinar si se utilizan algoritmos o moderadores para resolver estas denuncias y, en este último caso, si las personas a cargo de la moderación están debidamente capacitadas en derechos de las mujeres y si comprenden adecuadamente los contextos en los que se produce la violencia<sup>104</sup>. Las organizaciones de la sociedad civil también han hecho énfasis en la falta de información pública sobre el abordaje de las denuncias<sup>105</sup>; el poco uso proactivo de la tecnología disponible para abordar la violencia de género *en línea* de manera más efectiva<sup>106</sup>; y la falta de acciones de concientización contra la violencia de género en internet enfocadas en la región<sup>107</sup>.

50. Tal como ha indicado la Relatoría Especial, la violencia *en línea* tiene un efecto inhibitorio en el ejercicio de la libertad de expresión<sup>108</sup>. En particular, “[s]i bien hay innumerables mujeres periodistas que deciden continuar publicando información frente a la violencia, amenazas o acoso, otras recurren a la autocensura, cierran sus cuentas digitales, o abandonan la profesión”. A juicio del Secretario General de Naciones Unidas, “[l]os ataques también puede(n) tener un efecto disuasorio sobre otras mujeres periodistas. El efecto es la falta de perspectivas y voces femeninas en los medios de comunicación en relación con una amplia gama de cuestiones, lo que tiene consecuencias graves para la libertad y la pluralidad en los medios de comunicación”. Esta exclusión afianza la discriminación y la desigualdad<sup>109</sup>.

### 3. Violencia contra periodistas comunitarias e indígenas

51. La violencia contra las periodistas comunitarias e indígenas tiene características diferenciadas en razón, entre otros factores, de la falta de reconocimiento y promoción adecuada de los medios comunitarios en general y comunitarios indígenas, que ha derivado en la persecución, hostigamiento y en ocasiones criminalización de quienes los conforman a lo largo de gran parte de la región. En este sentido, en los últimos años, la Relatoría Especial ha relevado distintos casos de allanamiento, hostigamiento y obstaculización de la labor informativa de medios comunitarios en Guatemala<sup>110</sup>, Honduras<sup>111</sup>, Argentina y Chile<sup>112</sup>, entre otros países de la región. Esta Oficina también ha observado con preocupación la situación de las y los periodistas

---

<sup>104</sup> “Tampoco se sabe quién toma esas decisiones sobre los casos reportados, a tal punto que ni siquiera se conoce si saben hablar castellano o portugués, y si comprenden las finezas contextuales de las realidades culturales de nuestros países”. Asociación por los Derechos Civiles (ADC) et al. [Reporte de la situación de América Latina sobre la violencia de género ejercida por medios electrónicos](#). Noviembre de 2017. Pág. 38.

<sup>105</sup> “Menos aún existe alguna estadística de forma pública sobre estas denuncias: tipos y número de casos reportados por las usuarias de cada país, resultados de las denuncias, y todo dato que, preservando el anonimato de las víctimas, contribuya a crear mejores políticas públicas y soluciones de la plataforma, basadas en evidencia”. Asociación por los Derechos Civiles (ADC) et al. [Reporte de la situación de América Latina sobre la violencia de género ejercida por medios electrónicos](#). Noviembre de 2017. Pág. 39.

<sup>106</sup> “También a través del uso de la misma tecnología algorítmica, las plataformas pueden trabajar en soluciones que ayuden a acercar remedio a las víctimas. Por ejemplo, y sólo recientemente, Facebook, Messenger e Instagram han implementado en la lucha contra la “pornografía” no consentida, el hash de fotos (o huella digital virtual), de manera de identificar el material impugnado en todos los perfiles, páginas y plataformas donde se publique, evitando al fin la titánica tarea de denunciar, contenido por contenido, que caía en los hombros de las víctimas”. Asociación por los Derechos Civiles (ADC) et al. [Reporte de la situación de América Latina sobre la violencia de género ejercida por medios electrónicos](#). Noviembre de 2017. Pág. 39.

<sup>107</sup> Asociación por los Derechos Civiles (ADC) et al. [Reporte de la situación de América Latina sobre la violencia de género ejercida por medios electrónicos](#). Noviembre de 2017. Pág. 38 -39. Estos patrones también son analizado en Amnesty International. [#ToxicTwitter](#). Chapter 4 – The reporting process.

<sup>108</sup> CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (“Zonas Silenciadas: Regiones de alta peligrosidad para ejercer la libertad de expresión”). OEA/Ser.L/V/II.Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 68.

<sup>109</sup> Asamblea General de Naciones Unidas. [La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad. Informe del Secretario General](#). A/72/290. 4 de agosto de 2017. Párr. 12. Ver también: Fundación Karisma. [Misoginia en internet: bombardeo a campo abierto contra las periodistas](#). 24 de febrero de 2016.

<sup>110</sup> CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Situación de la libertad de expresión en el hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc 22/17. 15 de marzo de 2017. Párr. 672.

<sup>111</sup> CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Situación de la libertad de expresión en el hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc 22/17. 15 de marzo de 2017. Párr. 708.

<sup>112</sup> CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Situación de la libertad de expresión en el hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc 22/17. 15 de marzo de 2017. Párr. 1267 y 1269.

indígenas en México<sup>113</sup>, Guatemala<sup>114</sup> y otros países de la región, y los obstáculos que enfrentan para el ejercicio de su labor.

52. En el caso particular de las periodistas indígenas, el riesgo de experimentar violencia en razón de su labor puede incrementarse en función de la conjunción de los patrones estructurales que afectan a los medios comunitarios; la discriminación interseccional hacia las mujeres indígenas; y el alto perfil público que pueden llegar a adquirir en defensa de los derechos de los pueblos indígenas y/o los derechos de las mujeres en sus territorios. La conjunción de estos factores frecuentemente expone a las comunicadoras indígenas a un mayor riesgo de estigmatización y persecución en determinados contextos, ya sea por actores estatales y no estatales<sup>115</sup>.

### C. Barreras en el acceso a protección y justicia

53. La Relatoría Especial reconoce los esfuerzos que han llevado a cabo algunos países de la región para establecer programas y mecanismos de protección en materia de violencia hacia las mujeres periodistas y trabajadoras de los medios de comunicación. No obstante, observa con preocupación la persistencia de obstáculos que van desde la ausencia de mecanismos y programas específicos de protección en algunos países hasta deficiencias asociadas al diseño e implementación efectiva de los mecanismos existentes<sup>116</sup>. En este sentido, la Relatoría Especial ha recibido información que enfatiza el carácter reactivo y no integral de muchos de los programas y mecanismos de protección vigentes. Aunque los mecanismos existentes realizan análisis de riesgo, en algunos casos la capacitación y cantidad de expertos a cargo de este análisis puede ser insuficiente. La Relatoría ha insistido en la necesidad de mantener un presupuesto adecuado y suficiente para la implementación de las medidas dictadas; y abordar las deficiencias y desafíos pendientes en la coordinación interinstitucional entre los diferentes organismos con competencia en la materia<sup>117</sup>.

54. La Relatoría Especial también ha recibido el testimonio de periodistas y trabajadoras de los medios de comunicación acerca de la ausencia o inadecuada implementación de un enfoque diferencial y de género

---

<sup>113</sup> Por ejemplo, recientemente advirtió sobre las “condiciones particularmente difíciles” que enfrentan los periodistas indígenas en debido a que trabajan en áreas remotas, con pocos recursos y equipo rudimentario y a que “frecuentemente trabajan en regiones que involucran a la industria de extracción, con restricciones adicionales que imponen los actores no estatales, a veces en cooperación con las autoridades locales”. CIDH/ ACNUDH. [Observaciones preliminares del Relator Especial de la ONU sobre la libertad de expresión y el Relator Especial sobre libertad de expresión de la CIDH después de su visita conjunta en México, 27 de noviembre al 4 de diciembre 2017](#). 4 de diciembre de 2017. Párr.21.

<sup>114</sup> La CIDH y la Relatoría Especial también se han referido en distintas ocasiones a los “serios obstáculos para el acceso de los medios comunitarios de los pueblos indígenas al espectro radioeléctrico y a recursos públicos para lograr su sustentabilidad” en Guatemala. CIDH. [Informe Anual 2017 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Situación de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 210/17. 31 de diciembre de 2017. Párr. 636.

<sup>115</sup> CIDH. [Informe Anual 2017. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Situación de la libertad de expresión en el hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 210/17. 31 de diciembre de 2017. Párr. 679; CIDH/ ACNUDH. [Observaciones preliminares del Relator Especial de la ONU sobre la libertad de expresión y el Relator Especial sobre libertad de expresión de la CIDH después de su visita conjunta en México, 27 de noviembre al 4 de diciembre 2017](#). 4 de diciembre de 2017. Párr. 21; Ver también: ONU. [Declaración presentada por CHIRAPAO - Centro de Culturas Indígenas del Perú, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social](#). E/CN.6/2018/NGO/55. 1 de diciembre de 2017; SocialTIC. [Comunicados Indígenas y Afrodescendientes ocupan los medios y las redes sociales](#). 15 de octubre de 2015.

<sup>116</sup> En 2017 la Oficina en México de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres), la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH), condenaron de manera conjunta el asesinato de la periodista mexicana Miroslava Breach, y observaron que, si bien en agosto de 2016, el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas dictó una alerta para la protección de personas periodistas y defensoras de derechos humanos en Chihuahua – donde la periodista fue asesinada de varios disparos-, su homicidio “es un triste recordatorio de que las acciones emprendidas no han logrado revertir la violencia que ellas sufren”. Oficina en México de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres), la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH). 23 de marzo de 2017. [Comunicado de prensa R38/17 - Organismos internacionales expresan su firme condena por el asesinato de la periodista Miroslava Breach en Chihuahua, Chihuahua](#).

<sup>117</sup> CIDH/ ACNUDH. [Observaciones preliminares del Relator Especial de la ONU sobre la libertad de expresión y el Relator Especial sobre libertad de expresión de la CIDH después de su visita conjunta en México, 27 de noviembre al 4 de diciembre 2017](#). 4 de diciembre de 2017. Párr. 23-28; Encuentro sobre los Mecanismos de Protección a Defensores y Comunicadores de Latinoamérica, celebrado el 19 y 20 de octubre de 2017 en Montevideo; CIDH. 163 Período de sesiones. Audiencia Pública [Situación de la libertad de expresión en Colombia](#). 5 de julio de 2017. Ver también: FLIP. [Estado Depredador. Informe sobre el estado de la libertad de prensa en Colombia 2017](#). 2018. Pág. 20 – 22; Artículo19. [Violações à liberdade de expressão relatório anual 2016](#). Pág. 34 y stes.

tanto en la evaluación del riesgo como en la definición de medidas de protección. En particular, frecuentemente los esquemas de protección establecidos para quienes ejercen el periodismo no toman en cuenta las particularidades de la situación familiar de las beneficiarias, como el hecho de tener hijos e hijas en edad escolar, el hecho de que muchos de los actos de violencia – como las amenazas– son ejercidos contra personas que colaboran con el cuidado de sus descendientes. Tampoco consideran apropiadamente las tareas de trabajo doméstico, supervisión escolar y de cuidado no remunerado que recaen desproporcionadamente en las mujeres, lo que profundiza el impacto de la violencia.

55. En relación a los actos de violencia basada en género, la CIDH también “ha verificado que las autoridades estatales, y en particular la policía, no cumplen con su deber de proteger a las mujeres víctimas de violencia contra actos inminentes”<sup>118</sup>, en muchos casos desconfían de lo alegado por las víctimas y consideran que el tema es un asunto privado y de baja prioridad<sup>119</sup>. Entre otras manifestaciones, esta omisión se traduce en “problemas graves en el cumplimiento y seguimiento de las órdenes de protección o medidas cautelares emitidas”<sup>120</sup>. Las mujeres periodistas y las trabajadoras de los medios de comunicación no escapan a esta situación.

56. Además de las falencias en la adopción de medidas efectivas de protección, la Relatoría Especial ha destacado que la falta de denuncia es uno de los retos persistentes frente a las agresiones que sufren las mujeres periodistas y las trabajadoras de los medios de comunicación<sup>121</sup>. En este sentido, el Secretario General de las Naciones Unidas ha señalado que “la mayoría de las periodistas no denuncian ni hacen pública la violencia de que son objeto”<sup>122</sup>.

57. Esta situación se enmarca en un contexto general de baja utilización del sistema de justicia por parte de las mujeres víctimas de violencia por motivos de género<sup>123</sup>. De acuerdo con la CIDH, los bajos niveles de denuncia se explican por los múltiples obstáculos que las mujeres enfrentan para acceder a la justicia, entre los que se incluyen el maltrato que suelen recibir tanto las víctimas como sus familiares al intentar acceder a recursos judiciales; la persistente desconfianza sobre la capacidad de las instancias judiciales de investigar, sancionar y reparar los hechos denunciados; la falta de protecciones y garantías judiciales para proteger la dignidad y la seguridad de las denunciantes y de los testigos durante el proceso; el costo económico de los procesos judiciales; y la ubicación geográfica de las instancias judiciales receptoras de denuncias<sup>124</sup>. En el caso de las mujeres periodistas y las trabajadoras de medios de comunicación, la decisión de no denunciar estos actos también está influida por el temor a las consecuencias que la denuncia puede acarrear para el ejercicio de su profesión (i.e. estigmatización, pérdida del trabajo, aislamiento, etc.) y el temor a acciones de represalia por parte del agresor<sup>125</sup>.

---

<sup>118</sup> CIDH. [Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas](#). OEA/Ser/L/II. Doc. 68. 20 de enero de 2007. Párr. 9.

<sup>119</sup> CIDH. [Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas](#). OEA/Ser/L/II. Doc. 68. 20 de enero de 2007. Párr. 9.

<sup>120</sup> CIDH. [Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas](#). OEA/Ser/L/II. Doc. 68. 20 de enero de 2007. Párr. 9.

<sup>121</sup> CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (“Zonas Silenciadas: Regiones de alta peligrosidad para ejercer la libertad de expresión”). OEA/Ser.L/V/II.Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 299.

<sup>122</sup> Asamblea General de Naciones Unidas. [La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad. Informe del Secretario General](#). A/72/290. 4 de agosto de 2017. Párr. 11.

En consonancia con este análisis, la encuesta en línea realizada por la FIP en 2017 citada anteriormente arrojó que dos tercios de las periodistas que manifestaron haber sufrido actos de violencia no presentaron una denuncia formal. Federación Internacional de Periodistas (FIP). 24 de noviembre de 2017. [Una de cada dos periodistas sufre violencia de género en el trabajo, revela la FIP](#). Por su parte, el *International Women’s Media Foundation*, identificó que la mayor parte de los incidentes de acoso y violencia reportados por las periodistas en su estudio global, nunca fueron denunciados, aunque la mayoría de las mujeres que los sufrieron dijeron que estaban psicológicamente afectadas. International Women’s Media Foundation (IWMF) / International News Safety Institute (INSI). *Violence and harassment against women in the news media. A global picture*. 2014. [Resumen Ejecutivo](#). En inglés. (el link está mal)

<sup>123</sup> CIDH. [Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas](#). OEA/Ser/L/II. Doc. 68. 20 de enero de 2007. Párr. 6.

<sup>124</sup> CIDH. [Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas](#). OEA/Ser/L/II. Doc. 68. 20 de enero de 2007. Párr. 12.

<sup>125</sup> Información aportada en el marco de la reunión de consulta con periodistas y expertas convocada por la Relatoría Especial el 20 de febrero de 2018 en Bogotá. Ver también: Asamblea General de Naciones Unidas. [La seguridad de los periodistas y la cuestión de la](#)

58. En aquellos casos que los actos de violencia que afectan a las mujeres periodistas son denunciados, la impunidad sigue siendo la norma antes que la excepción<sup>126</sup>. Esto se debe a un conjunto de factores, tales como deficiencias normativas, falencias institucionales (i.e. falta de capacidad técnica, recursos adecuados y personal especializado por parte de los organismos de investigación), falencias en las diligencias probatorias, así como, en algunos contextos, la falta de independencia e imparcialidad de las autoridades responsables de adelantar las investigaciones y los procesos judiciales correspondientes, la falta de voluntad política, y/o la existencia de poderosos grupos delictivos que pueden debilitar la capacidad del Estado de defender, garantizar y promover los derechos humanos<sup>127</sup>. En su conjunto, estas deficiencias se traducen en inacciones, retrasos injustificados e irregularidades en los procesos judiciales, un ínfimo porcentaje de los cuales resultan en juicios orales y sentencias condenatorias acordes a la gravedad de los delitos<sup>128</sup>.

59. Los patrones socioculturales discriminatorios también impactan en la investigación, juzgamiento y sanción de los casos de violencia contra las mujeres. En particular, la CIDH ha explicado que, en virtud de los estereotipos de género prevalentes, los operadores judiciales tienden a considerar los casos de violencia como no prioritarios y no efectúan pruebas que resultan claves para la investigación y sanción de los responsables. Además, otorgan poca credibilidad a las aseveraciones de las víctimas; las descalifican; les asignan responsabilidad por los hechos denunciados “por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor”<sup>129</sup>, y les brindan un tratamiento inadecuado cuando intentan colaborar en la investigación de los hechos<sup>130</sup>.

60. También existen falencias específicas en la investigación, juzgamiento y sanción de los actos de violencia basada en género *en línea*. La violencia *en línea* contra las mujeres periodistas no suele ser considerada ni abordada adecuadamente como una forma de violencia basada en género, al desestimarse los testimonios de las mujeres en relación a su ocurrencia, gravedad e impacto sobre sus vidas y sus derechos fundamentales<sup>131</sup>. En este sentido, durante la visita conjunta que la Relatoría Especial realizó a México en 2017, recibió información sobre investigaciones ineficientes de amenazas y acoso de periodistas *en línea* y otros, que se estancan por requisitos legales gravosos, como pruebas psicológicas de las víctimas, y falta de coordinación efectiva entre los mecanismos de protección<sup>132</sup>.

---

[impunidad. Informe del Secretario General](#). A/72/290. 4 de agosto de 2017. Párr. 11; Asamblea General de Naciones Unidas. [Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue](#). A/HRC/20/17. 4 de junio de 2012. Párr. 52; FLIP. [Estado Depredador. Informe sobre el estado de la libertad de prensa en Colombia 2017](#). 2018. Pág. 49.

<sup>126</sup> CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (“Zonas Silenciadas: Regiones de alta peligrosidad para ejercer la libertad de expresión”). OEA/Ser.L/V/II.Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 4.

<sup>127</sup> CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (“Zonas Silenciadas: Regiones de alta peligrosidad para ejercer la libertad de expresión”). OEA/Ser.L/V/II.Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 258-265; CIDH/ ACNUDH. [Observaciones preliminares del Relator Especial de la ONU sobre la libertad de expresión y el Relator Especial sobre libertad de expresión de la CIDH después de su visita conjunta en México, 27 de noviembre al 4 de diciembre 2017](#). 4 de diciembre de 2017. Párr. 32 y 33.

En 2012, la organización Comunicación e Información de la Mujer (CIMAC) identificó un conjunto de factores que incidían en la elevada impunidad y la falta de acceso a la justicia que rodea la violencia contra las mujeres periodistas en México. Estos factores incluían la ausencia de líneas de investigación vinculadas al ejercicio periodístico por parte de las mujeres periodistas, que incluyan una perspectiva de género y un enfoque de derechos humanos; deficiencias en la custodia y aseguramiento de pruebas, que obstaculizan la investigación y afectan la exhaustividad, celeridad y efectividad de las indagaciones judiciales; la omisión en la adopción de medidas de protección en forma inmediata, lo que imposibilita e inhibe el ejercicio libre y seguro de la labor periodística de las mujeres. Esto contribuye a la impunidad de los hechos. CIMAC. [Violencia e impunidad contra mujeres periodistas en México](#). Resumen Ejecutivo. 2012.

<sup>128</sup> CIDH. [Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas](#). OEA/Ser/L/II. Doc. 68. 20 de enero de 2007. Párr. 8.

<sup>129</sup> CIDH. [Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas](#). OEA/Ser/L/II. Doc. 68. 20 de enero de 2007. Párr. 155.

<sup>130</sup> CIDH. [Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas](#). OEA/Ser/L/II. Doc. 68. 20 de enero de 2007. Párr. 8.

<sup>131</sup> Ver por ejemplo: Fundación Karisma. [Misoginia en internet: bombardeo a campo abierto contra las periodistas](#). 24 febrero de 2016; Luchadoras, et al. [La violencia en línea contra las mujeres en México. Informe para la Relatora sobre Violencia contra las Mujeres, Ms. Dubravka Šimonović](#). 1 de noviembre de 2017. Pág. 7 y 37;

<sup>132</sup> CIDH/ ACNUDH. [Observaciones preliminares del Relator Especial de la ONU sobre la libertad de expresión y el Relator Especial sobre libertad de expresión de la CIDH después de su visita conjunta en México, 27 de noviembre al 4 de diciembre 2017](#). 4 de diciembre de 2017. Párr. 35.

61. Uno de los factores que contribuye a la prevalencia de estas falencias en el acceso a la justicia de los actos de violencia basada en género contra mujeres periodistas es “la existencia de deficiencias en la disponibilidad, calidad e integridad de la información pública”<sup>133</sup> en la materia. Muchos Estados de la región no recopilan información sobre el fenómeno ni producen estadísticas integrales debidamente desagregadas según factores como el sexo, raza, etnia, edad, condición social, orientación sexual, identidad de género y discapacidad, y otros criterios que permitan apreciar la incidencia real de la violencia y la discriminación en grupos específicos de mujeres, incluidas las mujeres periodistas y las trabajadoras de los medios de comunicación<sup>134</sup>. Dada esta omisión, los Estados no disponen de la información cualitativa y cuantitativa que necesitan para adoptar marcos normativos, políticas públicas y demás acciones orientadas a abordar los obstáculos que impiden a las mujeres periodistas tener un acceso efectivo a la justicia frente a actos de violencia y discriminación hacia ellas.

## II. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL APLICABLE

62. El derecho internacional de los derechos humanos otorga una robusta protección al derecho de las mujeres a gozar del derecho a la libertad de expresión en igualdad de condiciones y sin discriminación basada en el género. En el ámbito del sistema interamericano de protección de derechos humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Convención Americana) y la Convención de Belem do Pará garantizan el derecho de las mujeres a ejercer la libertad de expresión libre de toda forma de discriminación y violencia. El artículo 13 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de dicho instrumento, reconoce que el derecho a la libertad de expresión corresponde a toda persona “sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”. La Convención de Belem Do Pará asegura que “toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos”. En particular, dispone que “toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos”. La Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia dispone que “[t]odo ser humano es igual ante la ley y tiene derecho a igual protección contra el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia en cualquier ámbito de la vida pública o privada”. El tratado reconoce que la “discriminación múltiple o agravada es cualquier preferencia, distinción, exclusión o restricción basada, de forma concomitante, en dos o más de los motivos mencionados en el artículo 1.1 (de la Convención Americana) u otros reconocidos en instrumentos internacionales que tenga por objetivo o efecto anular o limitar, el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes, en cualquier ámbito de la vida pública o privada”.

63. En el sistema universal de protección de los derechos humanos, la CEDAW y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos también protegen el derecho de las mujeres al goce y ejercicio del derecho a la libertad de expresión en igualdad. El artículo 19 del Pacto reconoce el derecho a la libertad de expresión de todas las personas sin discriminación por motivos de sexo/género y en su artículo 3 asegura “a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el... Pacto”. La CEDAW establece obligaciones amplias dirigidas a eliminar la discriminación contra las mujeres en todas sus formas y en su artículo 7 dispone que “[l]os Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país”.

64. Este marco internacional e interamericano de derechos humanos se complementa con otros instrumentos que reconocen la importancia central de la libertad de expresión, los medios de comunicación y las tecnologías de la información e internet para alcanzar el empoderamiento de las mujeres. Por ejemplo, la Plataforma de Acción de Beijing, adoptada en 1995, reconoció el potencial de los medios de comunicación

---

<sup>133</sup> CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en las Américas) OAS/Ser.L/V/II.154. Doc. 19. 2015. Párr. 13.

<sup>134</sup> CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en las Américas) OAS/Ser.L/V/II.154. Doc. 19. 2015. Párr. 87.

para contribuir al adelanto de las mujeres. A su vez, en los Objetivos de Desarrollo del Milenio, establecidos en el año 2000, los Estados se comprometieron a realizar esfuerzos para lograr el acceso universal y asequible a Internet en los países en desarrollo a más tardar en 2020 (Meta 9.c). En la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030, los Estados se comprometieron a velar por que las mujeres y los hombres tengan igualdad de acceso a los servicios básicos, incluida la nueva tecnología (Meta 1.4) y “mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular las tecnologías de la información y las comunicaciones para promover el empoderamiento de las mujeres” antes de 2030 (Meta 5.b). Asimismo, los Estados se comprometieron a garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales (Meta 16.10) y a medir el avance de esta meta mediante, entre otros, la recopilación de datos sobre el número de casos verificados de homicidio, secuestro, desaparición forzada, detención arbitraria y tortura de periodistas y miembros asociados de los medios de comunicación, preferiblemente desagregados por variables como el sexo. En similar sentido, en el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de Información de 2004, las partes acordaron “mejorar la comunicación y formación de las mujeres en los medios de comunicación, con el fin de que las mujeres y niñas sean capaces de comprender y elaborar contenido en las TIC” (Meta 23.h). Asimismo, se comprometieron a “procurar eliminar los obstáculos de género que dificultan la educación y la formación en materia de TIC” (Meta 11 g.) y acordaron “elaborar indicadores específicos por género sobre el uso y las necesidades de las TIC” (Meta 28 d).

65. La importancia adscrita al ejercicio del derecho a la libertad de expresión de las mujeres se deriva, entre otras razones, del papel de este derecho para lograr la igualdad de género efectiva y el fortalecimiento de la democracia. Al tiempo que la igualdad de género es consustancial para la libertad de expresión en tanto derecho fundamental, el ejercicio de la libertad de expresión es instrumento clave para promover la igualdad de género.

66. Entendida aquí como “una misma visibilidad, autonomía, responsabilidad y participación de las mujeres y los hombres en todos los ámbitos de la vida pública, incluidos los medios de comunicación”<sup>135</sup>, la igualdad de género es esencial para alcanzar el goce universal del derecho a la libertad de expresión<sup>136</sup>. Asimismo, el ejercicio amplio y sin restricción del derecho a la libertad de expresión permite a las mujeres desempeñar un rol protagónico en la promoción de los cambios legales, políticos y sociales necesarios que permitan erradicar la discriminación hacia ellas<sup>137</sup> y alcanzar “una mayor participación activa de la mujer en la denuncia de abusos y en la búsqueda de soluciones que resultarán en un mayor respeto a todos sus derechos fundamentales”<sup>138</sup>.

67. Las restricciones y obstáculos al ejercicio del derecho a la libertad de expresión de las mujeres no hacen sino reforzar su marginación del espacio público, y la discriminación estructural impide que puedan ejercer libremente su derecho a la libertad de expresión. Al respecto, esta Oficina ha observado que cuando se niega a las mujeres el pleno ejercicio de este derecho, también se limita el ejercicio de otros derechos fundamentales, como los derechos al desarrollo, la educación, la salud, la participación política y a una vida libre de violencia.

68. El derecho a la libertad de expresión y la igualdad de género constituyen además elementos esenciales de la democracia. Las mujeres representan la mitad de la población y, por tanto, sin su participación la gobernabilidad democrática se ve seriamente comprometida. A este respecto, la Carta Democrática Interamericana reconoce que la libertad de expresión es uno de sus “componentes fundamentales” y la CIDH ha enfatizado que “la discriminación contra las mujeres constituye un obstáculo

---

<sup>135</sup> Consejo de Europa. [Recomendación CM/Rec\(2013\)1 del Comité de Ministros a los Estados Miembros sobre igualdad de género y medios de comunicación](#). 10 de julio de 2013. En inglés.

<sup>136</sup> ONU. Consejo de Derechos Humanos. [Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Sr. Frank La Rue](#). A/HRC/14/23. 20 de abril de 2010. Párr. 47; ONU. Consejo de Derechos Humanos. [Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica](#). A/HRC/23/50. 19 de abril de 2013. Párr. 34.

<sup>137</sup> CIDH. [Informe Anual 1999. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo C. (Mujer y libertad de expresión). OEA/Ser.L/V/II.106. Doc. 3. 13 de abril de 2000.

<sup>138</sup> CIDH. [Informe Anual 1999. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo C. (Mujer y libertad de expresión). OEA/Ser.L/V/II.106. Doc. 3. 13 de abril de 2000. En similar sentido, ver ONU. Consejo de Derechos Humanos. [Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Sr. Frank La Rue](#). A/HRC/14/23. 20 de abril de 2010. Párr. 47.

para alcanzar una democracia genuinamente incluyente y participativa”<sup>139</sup>. En este sentido, el Comité de la CEDAW ha subrayado que “el concepto de democracia tendrá significación real y dinámica, además de un efecto perdurable, sólo cuando hombres y mujeres compartan la adopción de decisiones políticas y cuando los intereses de ambos se tengan en cuenta por igual”<sup>140</sup>.

69. De conformidad con estas normas y compromisos internacionales, los Estados están bajo la obligación de adoptar medidas positivas dirigidas a garantizar la igualdad sustantiva de las mujeres en el ejercicio de la libertad de expresión y la transformación de las instituciones, sistemas, roles y estereotipos que perpetúan su desigualdad y exclusión del debate público. En el caso de las mujeres periodistas esto se traduce, por una parte, en la obligación de los Estados de integrar la perspectiva de género<sup>141</sup> en todas las iniciativas dirigidas a crear y mantener un entorno seguro y propicio para el periodismo libre e independiente. No basta garantizar a las mujeres periodistas un tratamiento idéntico al de sus compañeros hombres. La igualdad sustantiva puede requerir abordajes diferenciados de acuerdo con las necesidades y riesgos específicos de las mujeres periodistas en cada contexto. En particular, las políticas y programas estatales dirigidos a prevenir, proteger y procurar justicia en casos de crímenes contra periodistas deben atender adecuadamente los riesgos de las mujeres periodistas, quienes, además de enfrentar los mismos riesgos de amenazas y violencia que enfrentan todos los periodistas en la región, están también expuestas a riesgos adicionales o específicos por su género. La Relatoría Especial subraya que las políticas neutras desde el punto de vista del género en esta materia tienen repercusiones discriminatorias contra las mujeres periodistas y pueden aumentar su vulnerabilidad. Por otro lado, garantizar la igualdad implica adoptar estrategias efectivas de transformación del rol de las mujeres en y a través de los medios de comunicación, velando por la erradicación de instituciones, sistemas, estereotipos y prejuicios que causan o perpetúan la violencia y discriminación de las mujeres periodistas.

70. Estas obligaciones no sólo se relacionan con los actos de autoridades e instituciones estatales sino que incluyen el deber de proteger a las mujeres periodistas contra las injerencias indebidas de terceros en su derecho a la libertad de expresión, incluidas las empresas. Asimismo, todas las empresas, incluidas los medios de comunicación y las plataformas en línea, tienen a su vez la responsabilidad de respetar los derechos humanos, de conformidad con los estándares desarrollados en esta materia.

71. Esta sección analiza el contenido de estas obligaciones, sobre la base de las normas y estándares internacionales aplicables, e identifica las reformas y medidas legales y de política pública necesarias.

## **A. Seguridad de periodistas: una perspectiva de género**

### **1. Obligaciones estatales**

72. La seguridad de las y los periodistas es un prerrequisito del ejercicio del derecho a la libertad de expresión y la libertad de prensa. La CIDH ha reconocido que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”<sup>142</sup>.

73. Tal como ha señalado la Relatoría Especial en diversas oportunidades, la violencia contra los y las periodistas y trabajadoras de los medios de comunicación puede comprometer sus derechos a la integridad personal, a la vida y a la libertad de pensamiento y expresión, reconocidos en los artículos 4, 5 y 13 de la

---

<sup>139</sup> CIDH. [El camino hacia una democracia sustantiva: La participación política de las mujeres en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc.79. 18 abril 2011. Párr. 2.

<sup>140</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación general 23. U.N. Doc. A/52/38. 6º período de sesiones. 1997. Párr. 14. Disponible para su consulta en: [https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos hum Base/CEDAW/00 4 obs grales CEDAW.html#GEN23](https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos%20hum%20Base/CEDAW/00%204%20obs%20grales%20CEDAW.html#GEN23)

<sup>141</sup> De acuerdo a la CIDH, “[la] perspectiva de género es una herramienta clave para combatir la discriminación y la violencia contra las mujeres y contra las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas; y un concepto que busca visibilizar la posición de desigualdad y de subordinación estructural de las mujeres a los hombres en razón de su género”. CIDH. 15 de diciembre de 2017. [Comunicado de Prensa 208/17 - CIDH lamenta la prohibición de la enseñanza de género en Paraguay](#).

<sup>142</sup> CIDH. [Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión](#). 2000.

Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>143</sup>. En iguales términos, la Corte Interamericana ha reconocido que el respeto y la garantía de los derechos a la vida, la integridad personal y la libertad de expresión de los periodistas y de los comunicadores sociales se encuentran estrechamente relacionados<sup>144</sup>.

74. A la luz de estas disposiciones, la Relatoría Especial ha afirmado que los Estados tienen la obligación negativa de asegurar que sus agentes no interfieran con los derechos de los y las periodistas y los trabajadores y las trabajadoras de los medios de comunicación y que se abstengan de realizar actos que puedan vulnerar o poner en riesgo estos derechos en forma directa. Esta obligación alcanza a todos los actos y omisiones en que intervengan sus agentes en el ejercicio de sus funciones, incluso cuando excedan los límites de su ámbito de competencia. Al mismo tiempo, los Estados tienen tres conjuntos de obligaciones positivas: la obligación de prevenir; la obligación de proteger; y la obligación de investigar, juzgar y sancionar penalmente a los responsables de actos de violencia contra los y las periodistas trabajadores y trabajadoras de los medios de comunicación. Tal como ha destacado la Relatoría, estas obligaciones se complementan recíprocamente<sup>145</sup>.

75. En el caso específico de los actos de violencia contra las mujeres periodistas basada en género, la Relatoría Especial ha afirmado que estas obligaciones generales de prevención, protección y procuración de justicia “se complementan y refuerzan” con las obligaciones derivadas de la Convención de Belém do Pará<sup>146</sup>. El artículo 1 de la Convención de Belém do Pará dispone que “debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica [...] que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y [...] que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra”. De acuerdo al artículo 7 a) de esta Convención, los Estados deben “abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación”. El inciso b) del mismo artículo impone a los Estados la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

76. La Relatoría Especial ha enfatizado que el cumplimiento de todas estas obligaciones supone integrar una perspectiva de género para garantizar que las mujeres periodistas estén adecuadamente protegidas y puedan ejercer su derecho a la libertad de expresión sin restricciones indebidas. En igual sentido, el Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre Seguridad de Periodistas y la Cuestión de la Impunidad reafirma la importancia de dar a estas políticas y estrategias “un enfoque que tenga en cuenta las disparidades entre hombres y mujeres”<sup>147</sup>. De igual manera, la Asamblea General de la OEA, en su resolución sobre *Derecho a la libertad de pensamiento y expresión y la seguridad de los periodistas y trabajadores en medios de comunicación* adoptada en 2017<sup>148</sup>, reconoció que “la labor de los y las periodistas, particularmente los que investigan e informan sobre violaciones de derechos humanos, delincuencia organizada, corrupción y otras conductas

---

<sup>143</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013.

<sup>144</sup> Corte IDH. [Caso Vélez Restrepo y familiares vs. Colombia](#). Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248; [Caso Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia](#). Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 13 de marzo de 2018. Serie C No. 352. Párr. 176.

<sup>145</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 31.

<sup>146</sup> Corte IDH. [Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México](#). Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215. Párr. 193.

<sup>147</sup> UNESCO. [Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre Seguridad de Periodistas y la Cuestión de la Impunidad](#). Principios. Sin fecha.

<sup>148</sup> OEA. Asamblea General. [“Derecho a la libertad de pensamiento y expresión y la seguridad de los periodistas y trabajadores en medios de comunicación” en: AG/RES. 2908 \(XLVII-O/17\). Promoción y protección de derechos humanos](#). Aprobada en la tercera sesión plenaria, celebrada el 21 de junio de 2017.



ilícitas graves, los expone a ser víctimas de agresiones y otros actos de violencia que atentan su integridad y cuya existencia los disuade de continuar su labor y, en consecuencia, privan a la sociedad de información de interés público” y manifestó preocupación “por los riesgos particulares que enfrentan las mujeres que ejercen el periodismo, quienes además son víctimas de discriminación, acoso y violencia sexual, incluso en Internet”.

77. En similar sentido, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución sobre *La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad* adoptada en 2017<sup>149</sup>, “reconoció los riesgos específicos a que se enfrentan las periodistas en el ejercicio de su labor, y subrayando, en este contexto, la importancia de adoptar un enfoque que tenga en cuenta las cuestiones de género a la hora de considerar medidas para garantizar la seguridad de los periodistas, incluso en el ámbito de Internet, en particular para enfrentar de manera eficaz la discriminación por razón de género, incluidos la violencia, la desigualdad y los estereotipos de género y para que las mujeres se incorporen al periodismo y sigan ejerciendo la profesión en pie de igualdad con los hombres, garantizando al mismo tiempo que lo hagan con las mayores condiciones de seguridad posibles para que las experiencias y preocupaciones de las mujeres periodistas se aborden de manera efectiva y de que se combatan debidamente los estereotipos de género en los medios de comunicación”.

78. La violencia en línea contra mujeres periodistas debe ser abordada igualmente desde una perspectiva de género que garantice que este grupo de mujeres pueda ejercer su derecho a la libertad de expresión tanto fuera de línea como en línea. A este respecto, en la resolución sobre la *Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet* adoptada en 2018, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas “conden[ó] inequívocamente las agresiones en línea contra mujeres, especialmente la violencia sexual y de género y el maltrato de mujeres, en particular en los casos en que mujeres periodistas, trabajadoras de los medios, funcionarias u otras mujeres que participan en el debate público son atacadas por expresarse”, y pidió “que se den respuestas que tengan en cuenta la cuestión del género y las formas particulares de discriminación en línea”<sup>150</sup>.

## 1.1 Prevención

79. Los Estados tienen la obligación de adoptar medidas para prevenir la violencia contra los y las periodistas. La Relatoría Especial ha indicado que, como parte de esta obligación de prevención, los Estados tienen varias obligaciones, entre las cuales, destacan “la obligación de adoptar un discurso público que contribuya a prevenir la violencia contra periodistas; la obligación de instruir a las fuerzas de seguridad sobre el respeto a los medios de comunicación; la obligación de respetar el derecho de los periodistas a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales; la obligación de sancionar la violencia contra periodistas; y la obligación de mantener estadísticas precisas sobre violencia contra periodistas”<sup>151</sup>.

80. Algunas de estas medidas de prevención aplican a casos de violencia contra mujeres y hombres periodistas por igual, como la obligación de respetar el derecho de los periodistas a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales. Otras pueden adquirir connotaciones especiales basadas en la dimensión de género de la violencia contra las mujeres periodistas. Lo importante es que los Estados garanticen una estrategia integral de prevención o una política pública dirigida específicamente a prevenir la violencia que enfrenta este grupo de mujeres y que amenaza el ejercicio de su libertad de expresión.

81. En este sentido, tal y como lo ha resaltado el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belem do Pará (MESECVI), la prevención de la violencia contra las mujeres es un aspecto central de las obligaciones establecidas en la Convención Belem do Pará, “cuyo cumplimiento es indispensable para alcanzar los propósitos de la Convención de garantizar el pleno ejercicio del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y proteger sus derechos

---

<sup>149</sup> ONU. Asamblea General. [La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad](#). A/C.3/72/L.35/Rev.1. pág. 5. 13 de noviembre de 2017.

<sup>150</sup> ONU. Consejo de Derechos Humanos. [Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet](#). A/HRC/38/L.10/Rev.1. 4 de julio de 2018.

<sup>151</sup> CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (“Zonas Silenciadas: Regiones de alta peligrosidad para ejercer la libertad de expresión”). OEA/Ser.L/V/II.Doc. 22/17. 15 de marzo de 2017. Párr. 156.

humanos”<sup>152</sup>. La prevención de la violencia contra las mujeres por razones de género “implica para los Estados la adopción de una serie de medidas en el orden interno de diversa índole, que incluyen, la adecuación de todo el aparato gubernamental y las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público; así como una conducta gubernamental respetuosa de los derechos humanos de las mujeres, dirigida a erradicar patrones socioculturales y estereotipos de género que refuerzan la violencia y la discriminación”<sup>153</sup>.

82. Sobre esta base, la Relatoría Especial entiende que la obligación de prevención de la violencia contra las mujeres periodistas basada en su género implica, al menos, implementar las siguientes medidas y acciones:

83. *Reconocimiento público*. Los Estados deben reconocer públicamente que la discriminación y violencia basada en el género que enfrentan las mujeres periodistas constituyen ataques a la libertad de expresión. El abuso sexista, la desigualdad laboral, el acoso sexual y la violencia *en línea* contra mujeres periodistas en el desempeño de sus labores también representan riesgos para la libertad de expresión que deben ser condenados y abordados adecuadamente. Especialmente, la violencia *en línea* contra mujeres periodistas no debe ser trivializada por las autoridades estatales y debe ser expresamente reconocida como un problema que amenaza la libertad de prensa y la deliberación democrática<sup>154</sup>. Un discurso público que, además de reconocer la importancia de la labor de las mujeres periodistas para las sociedades democráticas, condene de manera inequívoca los riesgos especiales que ellas enfrentan por el ejercicio de la libertad de expresión y el género es una de las medidas de prevención más efectivas.

84. *Sanciones adecuadas y efectivas*. Los Estados deben asegurar la existencia de un marco jurídico adecuado para la sanción efectiva de la violencia basada en el género contra mujeres periodistas en el curso de su trabajo, que permita a las autoridades actuar de manera eficaz ante las denuncias. Para ello, los Estados deben garantizar que existan disposiciones legales e instituciones de administración de justicia capaces de abordar dichos ataques, al tiempo que deben eliminar las barreras legales y de otro tipo que impiden el acceso a la justicia para las mujeres víctimas.

85. Por ejemplo, la CIDH ha afirmado que los Estados deben “adoptar medidas legislativas para sancionar el acoso sexual – en el ámbito penal, civil y administrativo – y el acompañar estas medidas con regulaciones y la capacitación necesarias para los funcionarios encargados de implementar la ley”<sup>155</sup>. La legislación en esta materia debe establecer una definición de acoso sexual consistente con los estándares internacionales de derechos humanos aplicables y debe incorporar mecanismos que proporcionen reparación a las mujeres víctimas de violencia. Tal y como afirmó la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, “ello podría conseguirse mediante la definición del acoso sexual como un delito en el código penal o, especialmente en el caso de las instituciones educativas y los lugares de trabajo, mediante el reconocimiento de que el acoso sexual es una violación de la igualdad de la mujer con la consiguiente transgresión de las disposiciones constitucionales y legislativas que rigen la igualdad entre los sexos”<sup>156</sup>.

86. En cuanto a la violencia *en línea*, resulta necesario estudiar la necesidad de impulsar reformas legislativas, incluida la adopción de leyes específicas para prohibir las distintas formas de violencia basada en el género facilitada por las tecnologías de la información, de conformidad con el deber de debida diligencia de los Estados. En este sentido, en su más reciente informe, la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias observó con preocupación que muchos Estados carecen

---

<sup>152</sup> MESECVI. [Tercer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención Belém do Pará. Prevención de la Violencia contra las Mujeres en las Américas. Caminos por recorrer](#). OEA/Ser.L/II.7.10 MESECVI/CEVI/doc.242/17. 2017. Párr. 51.

<sup>153</sup> MESECVI. [Tercer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención Belém do Pará. Prevención de la Violencia contra las Mujeres en las Américas. Caminos por recorrer](#). OEA/Ser.L/II.7.10 MESECVI/CEVI/doc.242/17. 2017. Párr. 63.

<sup>154</sup> OSCE. [Recommendations following the Expert Meeting New Challenges to Freedom of Expression: Countering Online Abuse of Female Journalists](#). 17 de septiembre de 2015.

<sup>155</sup> CIDH. [El trabajo, la educación y los recursos de las mujeres: La ruta hacia la igualdad en la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales](#). OEA Ser.L/V/II.143. Doc.59. 3 de noviembre de 2011. Párr. 58, con cita a CIDH. [Tercer Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Paraguay](#). OEA/Ser./L./V.II.110. Doc. 52. 9 de marzo de 2001. Párr. 169.

<sup>156</sup> ONU. Consejo Económico y Social. [Informe de la Relatora Especial, Sra. Radhika Coomaraswamy, sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias](#). E/CN.4/1997/47. 12 de febrero de 1997. Párr. 48.

de un marco jurídico adecuado para combatir la violencia contra las mujeres *en línea*, lo que propicia impunidad para los perpetradores”<sup>157</sup>. En atención a esto, la Relatora Especial ha recomendado a los Estados “prohibir claramente y penalizar la violencia *en línea* contra la mujer, en particular la distribución no consensual de imágenes íntimas, el acoso en línea y el acoso cibernético (*cyber stalking*). La penalización de la violencia *en línea* contra la mujer debe abarcar todos los elementos de este tipo de abuso, incluida la posterior “reutilización” de contenido nocivo. La amenaza de diseminar imágenes no consensuales debe ser ilegal para que los defensores y fiscales puedan intervenir y prevenir el abuso antes de que sea perpetrado”<sup>158</sup>.

87. Esta Oficina subraya la importancia de que estas reformas legales estén diseñadas y redactadas de forma tal que su compatibilidad con el derecho internacional de derechos humanos, incluidos los principios y estándares que rigen la imposición de restricciones a la libertad de expresión y la diseminación de contenidos en línea, sea asegurada. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 de la Convención Americana, este tipo de restricciones debe estar previsto por la ley, perseguir fines legítimos, y respetar los principios de necesidad y proporcionalidad.

88. Asimismo, las restricciones impuestas para sancionar el discurso discriminatorio que incite a la violencia deben adoptarse con arreglo al artículo 13.5 del Convención, el cual exige a los Estados que prohíban “por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional”. Los Estados deben abstenerse de introducir nuevas disposiciones penales que puedan dar lugar a restricciones arbitrarias del derecho a la libertad de expresión y abstenerse de imponer a los intermediarios en internet la obligación de restringir contenidos con arreglo a disposiciones jurídicas vagas o sin un examen judicial o de autoridad independiente previo.

89. Cuando la violencia contra las mujeres basada en el género, incluida la violencia sexual, sea perpetrada por funcionarios estatales y/o cometida en establecimientos estatales, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) ha recomendado que el marco normativo de los Estados incluya disposiciones orientadas a sancionar estas formas de violencia contra las mujeres basada en su género, acordes con la definición de violencia contra las mujeres contemplada en la Convención de Belém do Pará, ya sea como tipo penal específico o como agravante, civil, administrativas, y otras, que se consideren necesarias<sup>159</sup>.

90. *Campañas de sensibilización y alfabetización mediática y digital.* La prevención debe incluir medidas para generar conciencia en la sociedad acerca de que la violencia contra las mujeres periodistas basada en el género constituye un ataque a la libertad de expresión, así como divulgar información clara sobre los servicios y mecanismos legales disponibles para amparar a las víctimas de este tipo de actos. A este respecto, la CIDH ha enfatizado que es fundamental que los Estados desarrollen acciones de difusión para concientizar al público en general sobre el deber de respetar los derechos de las mujeres, los servicios y recursos judiciales disponibles para las mujeres que han experimentado la violación de sus derechos y las consecuencias jurídicas para los perpetradores<sup>160</sup>. Estos esfuerzos deben incluir programas dirigidos a periodistas, en alianzas con redes de mujeres, organizaciones de la sociedad civil, medios de comunicación y organismos internacionales.

91. Los Estados también deben implementar medidas educativas para promover la alfabetización mediática y digital como elementos esenciales de la educación en derechos humanos y los esfuerzos para

---

<sup>157</sup> ONU. Consejo de Derechos Humanos. [Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y niñas desde la perspectiva de los derechos humanos](#). A/HRC/38/47. 18 de junio de 2018. Párr. 23.

<sup>158</sup> ONU. Consejo de Derechos Humanos. [Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y niñas desde la perspectiva de los derechos humanos](#). A/HRC/38/47. 18 de junio de 2018. Párrs. 101 y 102

<sup>159</sup> OEA. MESECVI. [Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará](#). OEA/Ser.L/II.6.10. Abril de 2012. Pág 38.

<sup>160</sup> CIDH. [Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas](#). OEA/Ser.L/II. Doc. 68. 20 de enero de 2007. Párr. 298.

alcanzar la igualdad de género. A este respecto, el Comité de Ministros del Consejo de Europa ha recomendado a los Estados “promover la alfabetización mediática sensible al género para la generación joven, preparar a los jóvenes para abordar las diferentes formas de contenido de los medios de forma responsable y permitirles adquirir una visión crítica de las representaciones de género de los medios y decodificar los estereotipos sexistas”<sup>161</sup>. En igual sentido, la CIDH ha recomendado a los Estado promover la alfabetización digital de todos los usuarios sobre el uso de internet y las tecnologías digitales, sin discriminación basada en el sexo o el género, y promover la igualdad de género en todos los niveles de la educación, incluida la educación en línea<sup>162</sup>. El MESECVI ha afirmado que la prevención general de la violencia contra las mujeres requiere medidas positivas que incluyan “procesos formativos, de sensibilización y transformación cultural” y que “impulsen la autorregulación de medios – incluyendo las TIC – y su veeduría a través de organismos autónomos con participación ciudadana”<sup>163</sup>.

92. *Formación de personal del Estado y operadores de justicia.* Los Estados deben instruir adecuadamente a los funcionarios públicos, incluidas las fuerzas de seguridad, sobre el derecho de las mujeres periodistas a desarrollar sus labores libres de violencia basada en género y el impacto que la violación de este derecho por parte de funcionarios del Estado puede tener en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión. Esto puede requerir la aprobación de protocolos y guías de actuación para los funcionarios públicos que interactúan con periodistas y trabajadoras de medios de comunicación, la implementación de programas de capacitación sistemática a funcionarios en la materia y la adopción de mecanismos de rendición de cuentas que aseguren la imposición de sanciones efectivas a funcionarios que incurran en actos de violencia contra mujeres periodistas<sup>164</sup>. Los funcionarios públicos deben estar adecuadamente formados sobre las conductas que constituyen discriminación, acoso y violencia sexual, así como violencia *en línea* y sobre el marco legal existente para abordar estos tipos de violencias, que suelen ser invisibilizados y normalizados en toda la región.

93. Los Estados deben capacitar a los funcionarios públicos, fuerzas de seguridad y operadores de justicia para garantizar que cuenten con los conocimientos necesarios para identificar actos y manifestaciones de violencia *en línea* contra las mujeres periodistas, protegerlas en situación de peligro e investigar, enjuiciar y sancionar adecuadamente a los perpetradores, lo que puede requerir la provisión de herramientas y capacitación sobre aspectos técnicos y jurídicos de este tipo de delitos<sup>165</sup>. Con este fin, los Estados también deberían “elaborar protocolos internos y externos especializados y claros, eficientes y transparentes para sus funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que aborden la violencia en línea contra las mujeres para comprender mejor que la violencia *en línea* es una forma de violencia de género que justifica una respuesta seria e informada por el trauma [que genera en quienes la sufren]”<sup>166</sup>.

94. *Recopilación de información.* La prevención comprende, además, la obligación de recopilar información cualitativa y cuantitativa sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra las mujeres basada en el género que experimentan las mujeres periodistas (artículo 8.h de la Convención de Belém do Pará)<sup>167</sup>. Esta información debe utilizarse como base para diseñar, monitorear y evaluar la eficacia

---

<sup>161</sup> Consejo de Europa. [Recomendación CM/Rec\(2013\)1](#) del Comité de Ministros a los Estados Miembros sobre igualdad de género y medios de comunicación. 10 de julio de 2013.

<sup>162</sup> CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Discurso de odio y la incitación a la violencia contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 de diciembre de 2015. Párr. 36; ONU. Consejo de Derechos Humanos. [Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y niñas desde la perspectiva de los derechos humanos](#). A/HRC/38/47. 18 de junio de 2018. Párr. 97.

<sup>163</sup> OEA. MESECVI. [Tercer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención Belém do Pará. Prevención de la Violencia contra las Mujeres en las Américas. Caminos por recorrer](#). OEA/Ser.L/II.7.10 MESECVI/CEVI/doc.242/17. 2017. Párr. 38.

<sup>164</sup> CIDH. [Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: Estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia](#). OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.12/13. 31 diciembre 2013. Párr. 47.

<sup>165</sup> OSCE. [Recommendations following the Expert Meeting New Challenges to Freedom of Expression: Countering Online Abuse of Female Journalists](#). 17 de septiembre de 2015.

<sup>166</sup> ONU. Consejo de Derechos Humanos. [Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y niñas desde la perspectiva de los derechos humanos](#). A/HRC/38/47. 18 de junio de 2018. Párr. 101 y 102.

<sup>167</sup> CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en las Américas) OAS/Ser.L/V/II.154. Doc. 19. 2015. Párr. 50.

de los marcos normativos, las políticas públicas y demás medidas adoptadas en la materia y favorecer el control de las políticas que se implementen por parte de la sociedad civil<sup>168</sup>. La información debe ser desagregada según factores como la raza, etnia, edad, discapacidad, condición social y otros criterios que permitan apreciar la incidencia real de la violencia en grupos específicos de mujeres periodistas y trabajadoras de los medios de comunicación<sup>169</sup>. Asimismo, “los Estados deben contar con mecanismos legales y administrativos apropiados para garantizar un amplio acceso a esa información, estableciendo vías de difusión de la misma y promoviendo el debate y el escrutinio público de las políticas que se implementen en este ámbito”<sup>170</sup>.

95. En este sentido, el abordaje de la violencia de género *en línea* también exige que los Estados documenten, produzcan y difundan información cualitativa y cuantitativa sobre las causas, consecuencias, incidentes y frecuencia de estos actos contra mujeres periodistas, incluso en cooperación con los intermediarios y plataformas *en línea*<sup>171</sup>. Resulta particularmente importante que los Estados cuenten y difundan regularmente información que permita evaluar la eficacia de los marcos normativos existentes y las políticas públicas implementadas para abordar la violencia en línea<sup>172</sup>.

96. *Reformas laborales*. Los Estados deben promover la existencia de un ambiente laboral favorable para que las mujeres periodistas puedan ejercer el periodismo sin miedo a ser víctimas de violencia y/o discriminación en el ámbito laboral. En particular, los Estados deben asegurar, mediante la ley, que en cada lugar de trabajo sea instaurada una política específica para la prevención y atención de casos de acoso laboral y sexual, claramente visible, elaborada mediante consultas con todo el personal, la dirección patronal y las organizaciones sindicales, y otras partes interesadas como las organizaciones de la sociedad civil<sup>173</sup>. Esta política debe ser aplicable tanto al ámbito del sector público como al privado y debe garantizar la disponibilidad de mecanismos de denuncia y sanción que sean expeditos, eficaces y transparentes y comprendan medidas para brindar protección a las mujeres denunciantes frente a posibles represalias.

97. *Eliminación de estereotipos discriminatorios y patrones socioculturales patriarcales*. La eliminación de la violencia contra las mujeres periodistas basada en su género solo será posible, si los estereotipos discriminatorios y las estructuras y sistemas patriarcales son abordados explícitamente en las estrategias de prevención. Por ello, los Estados deben complementar estas medidas con acciones dirigidas a dismantelar y transformar las estructuras, sistemas y prácticas patriarcales que se sostienen y reproducen en varios ámbitos de la sociedad. En este sentido, el Tercer Informe Hemisférico sobre la implementación de la Convención Belem do Pará sobre prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas reconoció que:

Abordar urgentemente la cultura patriarcal es un imperativo porque influye en la forma en que las medidas de prevención general y especial se ponen en práctica. Las acciones de los titulares de deberes, cuya obligación es prevenir la violencia contra las mujeres, están fuertemente influenciadas por la cultura patriarcal. Los legisladores, los agentes de la ley, los fiscales y los jueces actúan de acuerdo con el marco ideológico que adoptan. La acción sesgada y, a menudo, la falta de acción de estos actores críticos, por lo tanto, no cumplen con la obligación del Estado de detener la ola de violencia contra las mujeres y proteger los derechos humanos de las mujeres. Al mismo

---

<sup>168</sup> CIDH. [Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68. 20 de enero de 2007. Párr. 42; CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#) Capítulo III (Acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en las Américas) OAS/Ser.L/V/II.154. Doc. 19. 2015. Párr. 80.

<sup>169</sup> CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#) Capítulo III (Acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en las Américas) OAS/Ser.L/V/II.154. Doc. 19. 2015. Párr. 77.

<sup>170</sup> CIDH. [Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas](#). OEA/Ser.L/II. Doc. 68. 20 de enero de 2007. Párr. 43.

<sup>171</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de expresión e internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 41; CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 66.

<sup>172</sup> ONU. Consejo de Derechos Humanos. [Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y niñas desde la perspectiva de los derechos humanos](#). A/HRC/38/47. 18 de junio de 2018. Párr. 101 y 102.

<sup>173</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. [Observación General 23 sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias \(artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales\)](#). E/C.12/GC/23. 27 de abril de 2016. Párr. 48.

tiempo, las víctimas/sobrevivientes son igualmente socializadas para aceptar la cultura patriarcal, que las condiciona a aceptar pasivamente, en lugar de rechazar, la violencia como parte del tejido de sus vidas diarias<sup>174</sup>.

98. *Participación de las mujeres periodistas.* Por último, es imperativo que los Estados promuevan y garanticen la plena participación de las mujeres periodistas en el diseño e implementación de las estrategias de prevención aquí reseñadas<sup>175</sup>. Especialmente, es importante asegurar espacios de participación para las mujeres periodistas que forman parte de grupos tradicionalmente marginados, tales como las mujeres indígenas y afrodescendientes.

## 1.2 Protección

99. La Relatoría Especial ha subrayado que los Estados tienen la obligación de proteger a los y las periodistas, trabajadores y trabajadoras de los medios de comunicación frente a los actos de violencia. Esta obligación está supeditada a la existencia de un riesgo real e inminente y a que exista la posibilidad razonable de prevenir o evitar ese daño<sup>176</sup>. Las medidas de protección deben “adecuarse a las circunstancias individuales de la persona en riesgo, incluido su género, la necesidad o el deseo de continuar llevando a cabo las mismas actividades profesionales y sus circunstancias sociales y económicas”<sup>177</sup>.

100. En igual sentido, la CIDH también ha enfatizado que los Estados “deben disponer lo necesario [...] para que las mujeres en situación de riesgo de sufrir violencia, u objeto de la misma, tengan acceso a protección y garantías judiciales eficaces”<sup>178</sup>. En particular, de acuerdo al artículo 7 inciso d) de la Convención de Belem do Pará, los Estados Partes deben “adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad”. Estas medidas pueden ser de carácter civil o penal<sup>179</sup>.

101. La CIDH ha destacado que las medidas de protección son “vitales” para garantizar la obligación de la debida diligencia en los casos de violencia basada en género<sup>180</sup>. Estas medidas deben poder solicitarse sin necesidad de iniciar procedimientos civiles o penales y deben ser implementadas de forma expedita. Los Estados deben tomar en cuenta que “las demoras en la expedición de estas medidas ocasionan que algunas mujeres opten por no denunciar por temor a la reacción de sus atacantes”<sup>181</sup>. De acuerdo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), los Estados también deben adoptar estas medidas

---

<sup>174</sup> OEA. MESECVI. [Tercer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención Belém do Pará. Prevención de la Violencia contra las Mujeres en las Américas. Caminos por recorrer.](#) OEA/Ser.L/II.7.10 MESECVI/CEVI/doc.242/17. 2017. Párr. 38.

<sup>175</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.](#) Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet) OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 41; CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.](#) Capítulo III (Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 61.

<sup>176</sup> CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.](#) Capítulo IV (“Zonas Silenciadas: Regiones de alta peligrosidad para ejercer la libertad de expresión”). OEA/Ser.L/V/II.Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 170 con cita a Corte IDH. [Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia.](#) Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2006, Serie C No. 140. Párr. 123; Corte IDH. [Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay.](#) Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146. Párr. 155; Corte IDH. [Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia.](#) Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192. Párr. 78; Corte IDH. [Caso González y otras \(“Campo Algodonero”\) Vs. México.](#) Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. Párr. 280.

<sup>177</sup> CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.](#) Capítulo IV (“Zonas Silenciadas: Regiones de alta peligrosidad para ejercer la libertad de expresión”). OEA/Ser.L/V/II.Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 171, con cita a Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). [Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión.](#) 25 de junio de 2012.

<sup>178</sup> CIDH. [Situación de los Derechos de la Mujer en Ciudad Juárez, México: el derecho a no ser objeto de violencia y discriminación.](#) OEA/Ser.L/V/II.117. Doc. 1 rev. 1. 7 de marzo de 2003. Párrs. 103 a 105.

<sup>179</sup> OEA. MESECVI. [Guía para la aplicación de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.](#) 2014. Pág. 46.

<sup>180</sup> CIDH. [Informe No. 80/11.](#) Caso 12.626. Fondo. Jessica Lenahan (Gonzales) y otros. Estados Unidos. 21 de julio de 2011. Párr.163.

<sup>181</sup> OEA. MESECVI. [Guía para la aplicación de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.](#) 2014. Pág. 49.

siempre que tomen conocimiento de una situación de riesgo especial contra una persona, aun en ausencia de una solicitud previa por parte de la persona beneficiaria<sup>182</sup>.

102. Integrar una perspectiva de género en la protección de periodistas implica asegurar que todo el proceso y sus etapas, desde la recepción y orientación de la solicitud de protección, la evaluación del riesgo, hasta la adopción de medidas de protección especiales, esté orientado a atender las necesidades particulares y riesgos específicos de las mujeres periodistas y que observe los principios de atención preferencial, interseccionalidad, transparencia y participación. Con este fin, los Estados deben expedir y difundir ampliamente protocolos especiales en la materia<sup>183</sup>. Entre los aspectos más relevantes del deber de protección se encuentran:

103. *Atención preferencial.* Aquellos casos de mujeres periodistas en situación de riesgo real e inminente de ser víctimas de violencia basada en el género durante el desempeño de sus labores deben recibir atención preferencial por parte de las autoridades encargadas de brindar protección. A este respecto, conviene reiterar que la CIDH y esta Relatoría Especial han sostenido que el riesgo que enfrentan las mujeres periodistas debe ser calificado como mayor, debido a su doble vulnerabilidad por ejercer el periodismo en situaciones de alta conflictividad o violencia y en contextos que refuerzan la subordinación de género<sup>184</sup>.

104. *Difusión de programas de protección.* Al respecto, resulta fundamental que los Estados garanticen, especialmente, la mayor difusión y el acceso a la información necesaria para que las mujeres periodistas conozcan las medidas de protección que contempla la legislación en caso de riesgo real e inminente, así como las vías para acceder a ellas.

105. *Análisis de riesgo diferenciado.* Los procesos y protocolos deben reconocer explícitamente que las mujeres periodistas están expuestas a diversas formas de violencia basada en el género, incluidas el acoso y la violencia sexual y la violencia *en línea*, que merecen abordajes especializados al momento de evaluar el otorgamiento de medidas de protección y diseñar sus características específicas. A su vez, cuando sea pertinente, el hecho de que la periodista solicitante tenga a cargo el cuidado de hijos, hijas, padres u otras personas debe ser un factor considerado al momento de evaluar las necesidades y el riesgo que enfrenta la solicitante. De igual manera, los protocolos y procesos deben integrar un enfoque interseccional que reconozca las diversidades de las mujeres y grupos de mujeres periodistas en razón de “su raza, etnia, edad, orientación sexual, entre otros”<sup>185</sup>.

106. *Diseño y adopción de medidas de protección especiales.* Al momento de diseñar y adoptar las medidas de protección, los Estados deben tomar en cuenta los riesgos específicos que enfrentan las mujeres periodistas en razón de su género y garantizar la participación de las beneficiarias en este proceso. Las medidas operativas de seguridad, como la protección policial o la reubicación a un lugar seguro, deben garantizar, en la medida razonablemente posible, que las mujeres periodistas puedan seguir ejerciendo sus labores en condiciones de seguridad. Asimismo, se debe asegurar que el material de protección esté adaptado a las necesidades de las mujeres. Por ejemplo, los chalecos antibalas deben estar personalizados para la forma del cuerpo y el tamaño de la mujer y se deben considerar alternativas a la presencia de hombres armados en

---

<sup>182</sup> Corte IDH. [Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala](#). *Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283. Párr. 155.

<sup>183</sup> Una buena práctica en esta materia es el “Protocolo específico con enfoque de género y de los derechos de las mujeres”, de la Unidad Nacional de Protección de Colombia, que prevé la creación de un Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas (CERREM) de Mujeres, el cual cuenta con la participación de organizaciones de mujeres, órganos del Estado que trabajan temas de género, como la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y representantes de órganos internacionales como ONU Mujeres. El CERREM Mujeres sesiona de manera especial y exclusiva para atender casos de mujeres solicitantes de protección. Ministerio del Interior de Colombia. [Resolución 0805: Protocolo específico con enfoque de género y de los derechos de las mujeres](#). 14 de mayo de 2012.

<sup>184</sup> CIDH. [Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: Estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia](#). OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.12/13. 31 de diciembre de 2013. Párr. 263.

<sup>185</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 262.

hogares, lo que puede incluir mujeres policía o el uso de acompañamiento que no incluya presencia armada<sup>186</sup>.

107. También es importante que las medidas de protección incluyan, cuando sea necesario, órdenes de alejamiento dirigidas a agresores. Igualmente, se deben considerar medidas complementarias para asegurar la salud, seguridad social y el bienestar de las mujeres periodistas y sus familiares (ej. padres, hijos/as); medidas dirigidas a prestar apoyo a la beneficiaria y sus familiares para acceder al sistema educativo y medidas para asistir a las mujeres lactantes y gestantes y a los hijos a cargo de la beneficiaria<sup>187</sup>. Las medidas de protección también deben contemplar mecanismos de rehabilitación integral para las víctimas,<sup>188</sup> incluyendo el acceso a servicios psicosociales comprensivos y atención a las mujeres víctimas de violencia sexual por personal formado adecuadamente en perspectiva de género y asistencia del trauma<sup>189</sup>.

108. La protección debe comprender, asimismo, medidas destinadas a garantizar la seguridad de las mujeres periodistas frente amenazas o ataques *en línea* basadas en el género. Además de implementar estrategias de seguridad digital, los Estados deben, a través de mecanismos rápidos y sencillos, permitir que las mujeres periodistas puedan obtener medidas de protección dirigidas a evitar la redistribución o intercambio de imágenes íntimas sin su consentimiento u otras formas de acoso o violencia en línea, las que deben ser emitidas por autoridades independientes en colaboración con intermediarios y plataformas *en línea*<sup>190</sup>. Esto es fundamental para garantizar que las mujeres periodistas no tengan que verse obligadas a terminar o reducir su presencia *en línea* o retirarse de la vida pública para sentirse seguras.

109. *Participación de grupos y organizaciones de mujeres periodistas.* Es necesario que los Estados creen espacios de participación para que los grupos de mujeres periodistas y las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de los derechos de las mujeres periodistas tengan la posibilidad de ser oídas respecto de sus necesidades específicas de protección. Especialmente, es importante asegurar espacios de participación para las mujeres periodistas que forman parte de grupos tradicionalmente marginados, tales como las mujeres indígenas y afrodescendientes.

110. *Personal capacitado en género.* Para que todo esto sea posible, es indispensable que el personal del Estado responsable del cumplimiento de las obligaciones de protección de periodistas esté debidamente capacitado en materia de género y derechos de las mujeres. La Relatoría Especial ha recomendado que, en aquellos países que cuentan con mecanismos especializados de protección de periodistas y personas defensoras de derechos humanos, se garantice la existencia de puntos focales o servidoras públicas con conocimientos avanzados en materia de género y que ellas participen en el análisis de este tipo de casos. Esto es crucial para evitar que el proceso conduzca a la revictimización de las periodistas solicitantes.

### 1.3 Procuración de justicia

111. Una vez que toman conocimiento de actos de violencia basada en género contra las mujeres periodistas, los Estados deben investigar estos hechos, identificar, juzgar y sancionar a los responsables y brindar una reparación integral a las víctimas. Esta obligación surge de lo dispuesto en los artículos 13.1, 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), en el marco de la obligación general de garantía establecida en el artículo 1.1 de la CADH. Además, está consagrada en el artículo 7 de la Convención

---

<sup>186</sup> CIDH. [Políticas integrales de protección de personas defensoras](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 207/17. 29 de diciembre de 2017. Párr. 305.

<sup>187</sup> Ministerio del Interior de Colombia. [Resolución 0805: Protocolo específico con enfoque de género y de los derechos de las mujeres](#). 14 de mayo de 2012.

<sup>188</sup> MESECVI. [Guía para la aplicación de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer](#). 2014. Pág. 49 y 50.

<sup>189</sup> CIDH. [Políticas integrales de protección de personas defensoras](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 207/17. 29 de diciembre de 2017. Párr. 305.

<sup>190</sup> ONU. Consejo de Derechos Humanos. [Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y niñas desde la perspectiva de los derechos humanos](#). A/HRC/38/47. 18 de junio de 2018. Párr. 101 y 102.



de Belém do Pará, norma que obliga al Estado a utilizar la debida diligencia y adoptar el marco normativo necesario para investigar y sancionar la violencia contra las mujeres (incisos b y c)<sup>191</sup>.

112. En virtud de estas disposiciones, las autoridades estatales tienen la obligación de “iniciar *ex officio* y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los hechos”<sup>192</sup>. La investigación “debe emprenderse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad”<sup>193</sup>. En este sentido, “el órgano que investiga debe utilizar todos los medios disponibles para llevar a cabo todas aquellas actuaciones y averiguaciones que sean necesarias con el fin de intentar obtener el resultado que se persigue”<sup>194</sup>.

113. Asimismo, los Estados tienen la obligación de agotar todas las líneas lógicas de investigación que permitan la identificación, juzgamiento y sanción de los responsables<sup>195</sup>. La Relatoría Especial ha destacado que esta obligación “reviste especial relevancia en casos de violencia contra periodistas, dado que una investigación que no pondere aspectos vinculados con el contexto, como la actividad profesional del periodista, tendrá menos posibilidades de conseguir resultados y probablemente despertará cuestionamientos sobre la voluntad de las autoridades de resolver el crimen”<sup>196</sup>. En el caso de los actos de violencia basada en género contra las mujeres periodistas también se deben “investigar *ex officio* las posibles connotaciones discriminatorias por razón de género”<sup>197</sup> de estos actos, en particular cuando se producen dentro de un contexto de violencia basada en género contra la mujer en un país o región determinada<sup>198</sup>.

114. Tanto la determinación de las líneas de investigación como todos los otros aspectos de la investigación de los actos de violencia contra las mujeres periodistas deben tener perspectiva de género, lo que implica indagar activamente las relaciones de género desiguales de poder que operan en el contexto del caso y estar libres de la influencia de estereotipos de género discriminatorios. En este sentido, la Corte IDH ha dejado en claro que “la apertura de líneas de investigación sobre el comportamiento social o sexual previo de las víctimas en casos de violencia de género no es más que la manifestación de políticas o actitudes basadas en estereotipos de género”<sup>199</sup> sobre los roles y las conductas socialmente aceptables de las mujeres en sus relaciones interpersonales.

115. Al mismo tiempo, los órganos del sistema han reconocido que los estereotipos de género “afectan la objetividad de los funcionarios estatales encargados de investigar las denuncias que se les presentan,

---

<sup>191</sup> Corte IDH. [Caso González y otras \(“Campo Algodonero”\) Vs. México](#). Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. Párr. 287; Corte IDH. [Caso Gutiérrez Hernández y otros vs. Guatemala](#). Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2017. Serie C No. 339. Párr. 147.

<sup>192</sup> Corte IDH. [Caso González y otras \(“Campo Algodonero”\) Vs. México](#). Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. Párr. 290.

<sup>193</sup> Corte IDH. [Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras](#). Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de julio de 1988 Serie C No. 277. Párr. 177.

<sup>194</sup> Corte IDH, [Caso Yarce y Otras vs. Colombia](#). Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2016. Serie C No. 325. Párr. 295.

<sup>195</sup> CIDH. [Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68. 20 de enero de 2007. Párr. 167; Corte IDH. [Caso Yarce y Otras vs. Colombia](#). Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2016. Serie C No. 325. Párr. 295.

<sup>196</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 203.

<sup>197</sup> Corte IDH. [Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala](#). Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014. Párr. 187.

<sup>198</sup> Corte IDH. [Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala](#). Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014. Párr. 187.

<sup>199</sup> Corte IDH. [Caso Gutiérrez Hernández y otros vs. Guatemala](#). Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2017. Serie C No. 339. Párr. 147; Corte IDH. [Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala](#). Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014. Párr. 209.

influyendo en su percepción para determinar si ocurrió o no un hecho de violencia, en su evaluación de la credibilidad de los testigos y de la propia víctima” y en la valoración de las pruebas<sup>200</sup>. También generan “una asunción tácita de responsabilidad de [la víctima] por los hechos, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor, lo cual se traduce en inacción por parte de los fiscales, policías y jueces ante denuncias de hechos violentos”<sup>201</sup>. De acuerdo a la Corte, estas prácticas no sólo constituyen una forma de discriminación contra las mujeres por motivos de género (artículo 24 de la CADH)<sup>202</sup>, sino que, además, lesionan su derecho a vida libre de violencia (artículo 3 de la Convención de Belém do Pará) y les impiden ejercer su derecho acceder a la justicia frente a actos de violencia basada en género<sup>203</sup>.

116. Lejos de tolerar estas prácticas, los Estados deben erradicar los estereotipos de género que subyacen a ellas y garantizar que la investigación penal por actos de violencia contra las mujeres basada en su género incluya la perspectiva de género y esté a cargo de funcionarios debidamente capacitados en la investigación estos casos y en la atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género<sup>204</sup>.

117. Asimismo, los Estados deben adoptar protocolos específicos que establezcan las obligaciones legales y los principios que deben guiar la labor de las personas que están a cargo de investigar delitos contra la libertad de expresión en los que sean víctimas mujeres periodistas, y que fijen un estándar común sobre cómo llevar a cabo una investigación oportuna, diligente, independiente y transparente de estos casos, de conformidad con los estándares y mejores prácticas internacionales de derechos humanos y en consulta con la sociedad civil. Los protocolos especiales deberían incluir reglas sobre participación y protección de víctimas, transparencia de las investigaciones y mecanismos de rendición de cuentas sobre el avance de la investigación de este tipo de casos.

118. Cuando se trata de denuncias de violencia sexual, las obligaciones estatales incluyen ciertos deberes especiales. En tal sentido, la jurisprudencia interamericana ha desarrollado estándares específicos en relación a la obligación de debida diligencia en la investigación, juzgamiento y sanción de los actos de violencia sexual contra mujeres, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8.1 y 25 de la CADH y el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará. En los casos en los que la violencia sexual comprenda un acto de violación sexual que constituya tortura, los Estados tienen, además, una obligación reforzada de investigar estos hechos en forma imparcial, de oficio e inmediata en virtud de lo dispuesto en los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura<sup>205</sup>.

119. Tal como ha señalado la Corte IDH, la violencia sexual abarca todo el abanico de acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, pudiendo comprender actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno<sup>206</sup>. La Corte también ha dejado en claro que violencia sexual configura “un tipo particular de agresión que, en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores”<sup>207</sup>.

---

<sup>200</sup> Corte IDH. [Caso Gutiérrez Hernández y otros vs. Guatemala](#). Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2017. Serie C No. 339. Párr. 147; Corte IDH. [Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala](#). Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014. Párr. 173.

<sup>201</sup> Corte IDH. [Caso Gutiérrez Hernández y otros vs. Guatemala](#). Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2017. Serie C No. 339. Párr. 170.

<sup>202</sup> Corte IDH. [Caso Gutiérrez Hernández y otros vs. Guatemala](#). Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2017. Serie C No. 339. Párr. 176. Corte IDH. [Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala](#). Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2015, párr. 183.

<sup>203</sup> Corte IDH. [Caso Gutiérrez Hernández y otros vs. Guatemala](#). Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2017. Serie C No. 339. Párr. 176.

<sup>204</sup> Corte IDH. [Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil](#). Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de febrero de 2017. Serie C No. 333. Párr. 254.

<sup>205</sup> Corte IDH. [Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil](#). Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de febrero de 2017. Serie C No. 333. Párr. 252.

<sup>206</sup> Corte IDH. [Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México](#). Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215. Párr. 119

<sup>207</sup> Corte IDH. [Caso J. vs. Perú](#). Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 277. Párr. 323.

120. Estas características de los actos de violencia sexual impactan en el tipo de evidencia disponible y en la forma en que debe ser considerada la prueba en el marco de la investigación y juzgamiento de estos hechos. En particular, “no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales”<sup>208</sup> de la ocurrencia de estos hechos. Por el contrario, la declaración de la víctima “constituye una prueba fundamental sobre los hechos de violencia sexual”<sup>209</sup>.

121. La Corte IDH también ha destacado que, dado el carácter traumático de los actos de violencia sexual, las imprecisiones en las que puedan incurrir las víctimas al prestar declaración y/o el hecho de que existan diferencias en el contenido de algunas de sus declaraciones no implica que su testimonio sea falso o que los hechos relatados carezcan de veracidad<sup>210</sup>. La ausencia de evidencia médica tampoco disminuye la veracidad de la declaración de la víctima. Esto es así porque, aunque el sufrimiento severo es inherente a los actos de violencia sexual<sup>211</sup>, no todos estos actos ocasionan lesiones físicas o enfermedades verificables a través de exámenes médicos<sup>212</sup>.

122. En cuanto a las condiciones en las que se debe obtener la declaración de las mujeres que han sufrido un acto de violencia sexual y el trato que ésta debe recibir en el marco de la investigación de los hechos, es fundamental “evitar la revictimización o reexperimentación de la profunda experiencia traumática cada vez que la víctima recuerda o declara sobre lo ocurrido”<sup>213</sup>. Con ese fin, la víctima debe poder prestar declaración en un ambiente cómodo y seguro, que le brinde privacidad y confianza. La declaración debe registrarse de forma tal que se evite o limite la necesidad de su repetición<sup>214</sup>.

123. Las mujeres que han experimentado un acto de violencia sexual también tienen derecho a acceder a atención médica integral, tanto de emergencia como en forma continuada si ellas así lo requieren. En particular, inmediatamente después de ocurrido el hecho, se debe realizar “un examen médico y psicológico completo y detallado por personal idóneo y capacitado, en lo posible del sexo que la víctima indique”. Durante este examen, la mujer tiene derecho a solicitar estar acompañada por alguien de su confianza<sup>215</sup>.

124. También es importante que “se documenten y coordinen los actos investigativos y se maneje diligentemente la prueba, tomando muestras suficientes, realizando estudios para determinar la posible autoría del hecho, asegurando otras pruebas como la ropa de la víctima, investigando de forma inmediata el lugar de los hechos y garantizando la correcta cadena de custodia”. La mujer tiene derecho a contar con asistencia jurídica gratuita durante todas las etapas del proceso<sup>216</sup>.

125. El cumplimiento de estas medidas por parte de los órganos integrantes de la administración de justicia debe ser fiscalizado. Los funcionarios que incumplan la normativa y protocolos de actuación sobre violencia contra las mujeres periodistas deben ser debidamente sancionados.

---

<sup>208</sup> Corte IDH. [Caso J. vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 277. Párr. 323. Se han omitido las citas internas.

<sup>209</sup> Corte IDH. [Caso J. vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 277. Párr. 323. Se han omitido las citas internas.

<sup>210</sup> Corte IDH. [Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 289. Párr. 150.

<sup>211</sup> Corte IDH. [Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 289. Párr. 193.

<sup>212</sup> Corte IDH. [Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 289. Párr. 153.

<sup>213</sup> Corte IDH. [Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215. Párr. 196.

<sup>214</sup> Corte IDH. [Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215. Párr. 194; Corte IDH, [Caso J. vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 277. Párr. 344.

<sup>215</sup> Corte IDH. [Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215. Párr. 194; Corte IDH, [Caso J. vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 277. Párr. 344.

<sup>216</sup> Corte IDH. [Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215. Párr. 194; Corte IDH, [Caso J. vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 277. Párr. 344.

## 1.4 Reparación

126. Las mujeres periodistas víctimas de violencia contra las mujeres por razones de género tienen también derecho a obtener una reparación integral por el daño generado y el Estado está obligado a garantizar este derecho. Las medidas de reparación deben tomar en consideración las necesidades y prioridades específicas de las mujeres periodistas y la perspectiva de las beneficiarias, e incluir las garantías de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y no repetición, de conformidad con los principios reconocidos por el derecho internacional de derechos humanos. Los Estados deben, adicionalmente, garantizar la existencia de recursos de naturaleza judicial, administrativa o de cualquier otra índole para la obtención de la reparación.

127. En los procesos de reparación debe considerarse la opinión de la víctima<sup>217</sup>. En efecto, para determinar el alcance de la reparación, el Estado deberá valorar el impacto de la violencia ejercida en la mujer periodista e indagar sobre su concepto de justicia. Es fundamental que la reparación procure restituir el pleno ejercicio del ejercicio de la libertad de expresión de la víctima y revertir los efectos silenciadores de la violencia. Cuando se trata de mujeres indígenas o afrodescendientes, el proceso de determinación del contenido de reparaciones debe, adicionalmente, incluir una perspectiva cultural e interseccional. En los casos de violencia sexual, el proceso debe garantizar una reparación libre de toda forma de revictimización y acompañado de una articulación debida de las instituciones del Estado para brindar los servicios requeridos por las víctimas<sup>218</sup>.

128. Los órganos del sistema han destacado que las reparaciones deben ser otorgadas con una vocación transformadora, con miras a reformar el contexto de discriminación que reproduce la violencia contra las mujeres basada en su género. Tal y como lo señaló la Corte IDH en su sentencia de Campo Algodonero<sup>219</sup>, la “vocación transformadora” de la reparación implica no sólo las dimensiones restitutivas, sino correctivas que permitan abordar la situación estructural de violencia y discriminación que sirvió de contexto para la violencia.

## 2. Rol del sector privado

129. Tal como ha señalado la Relatoría Especial, “si bien las obligaciones de prevenir, proteger e investigar son una responsabilidad internacional de los Estados, es innegable que hay otros actores de suma relevancia en la protección de los periodistas en riesgo, en especial en aquellas zonas en las que el riesgo es mayor por las características propias del contexto, como es el caso de las zonas silenciadas”<sup>220</sup>.

130. En efecto, aunque el derecho internacional y regional de los derechos humanos “no regula directamente con carácter general las actividades o responsabilidades de las empresas privadas”, existen diversos documentos e iniciativas que procuran orientar a las empresas en el respeto de los derechos humanos. Entre estas iniciativas, los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos (“los Principios Rectores”), aprobados por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas en 2011, “constituyen un marco para examinar las responsabilidades de las empresas privadas en el sector de la tecnología de la información y las comunicaciones en todo el mundo, con independencia de las obligaciones del Estado o de la aplicación de estas últimas”<sup>221</sup>.

131. Los Principios Rectores destacan que la responsabilidad de respetar los derechos humanos exige que las empresas “eviten que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan”. Al mismo tiempo, las empresas deben “prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos

---

<sup>217</sup> CIDH. [Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 63. 9 de diciembre de 2011. Párr. 110.

<sup>218</sup> CIDH. [Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 63. 9 de diciembre de 2011. Párr. 112.

<sup>219</sup> Corte IDH. [Caso González y otras \(Campo Algodonero\) Vs. México](#). Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. Párr. 450.

<sup>220</sup> CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (“Zonas Silenciadas: Regiones de alta peligrosidad para ejercer la libertad de expresión”). OEA/Ser.L/V/II.Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Pág. 319.

<sup>221</sup> Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. [Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, David Kaye](#). UN Doc. A/HRC/32/38. 11 de mayo de 2016. Párr.10.

directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generarlos”<sup>222</sup>. En este sentido, los Principios Rectores establecen que “las empresas deben proceder con la debida diligencia en materia de derechos humanos. Este proceso debe incluir una evaluación del impacto real y potencial de las actividades sobre los derechos humanos, la integración de las conclusiones, y la actuación al respecto; el seguimiento de las respuestas y la comunicación de la forma en que se hace frente a las consecuencias negativas”<sup>223</sup>. La debida diligencia “debe abarcar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que la empresa haya provocado o contribuido a provocar a través de sus propias actividades, o que guarden relación directa con sus operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales”<sup>224</sup>. En virtud de los Principios Rectores, los actores privados deben adoptar medidas robustas para garantizar la transparencia en relación con sus prácticas o procedimientos operativos que afectan directamente al público<sup>225</sup>.

132. En este sentido, la Declaración Conjunta sobre la independencia y la diversidad de los medios de comunicación en la era digital subraya que “[l]os medios de comunicación y las plataformas en línea, que son o suelen ser agentes empresariales poderosos, deben tomar en serio su deber de respetar los derechos humanos”<sup>226</sup>.

## 2.1 Los medios de comunicación

133. La Relatoría Especial ha reconocido en varias oportunidades que los medios de comunicación tienen un rol determinante al momento de garantizar la protección de periodistas y demás trabajadores, no sólo de aquellos que tienen una relación laboral con el medio, sino también de quienes son *free lance*<sup>227</sup>. Al concluir su visita conjunta a México en diciembre de 2017, los Relatores Especiales sobre Libertad de Expresión de las Naciones Unidas y la CIDH indicaron que “[l]os medios deberían tener un papel clave en la seguridad de sus periodistas y deberían ofrecer capacitación en seguridad y auto-protección de sus empleados, tanto permanentes como *freelancers*, proveyendo una equipo de seguridad adecuada, condiciones adecuadas de trabajo y seguro de vida”<sup>228</sup>.

134. La Asamblea General de las Naciones Unidas ha destacado la “importante función que pueden desempeñar las organizaciones de medios de comunicación al ofrecer a los periodistas y trabajadores de dichos medios formación y orientación adecuadas sobre seguridad, conciencia de los riesgos, seguridad digital y autoprotección, así como equipo de protección”<sup>229</sup>. Asimismo, la Representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) ha afirmado que “[l]os periodistas, editores y propietarios de medios son responsables de tomar todas las medidas posibles para salvaguardar la seguridad

---

<sup>222</sup> ONU. [Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar"](#). 2011. Principio 13.

<sup>223</sup> Consejo de Derechos Humanos. [Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar"](#). A/HRC/17/31. 21 de marzo de 2011. Principio 17.

<sup>224</sup> Consejo de Derechos Humanos. [Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar"](#). A/HRC/17/31. 21 de marzo de 2011. Principio 17.

<sup>225</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de expresión e internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 41; CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 99.

<sup>226</sup> Relatores Especiales de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE), el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y el Relator Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 2 de mayo de 2018. [Declaración Conjunta sobre la independencia y la diversidad de los medios de comunicación en la era digital](#).

<sup>227</sup> CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (“Zonas Silenciadas: Regiones de alta peligrosidad para ejercer la libertad de expresión”). OEA/Ser.L/V/II.Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Pág. 319.

<sup>228</sup> CIDH/ACNUDH. [Observaciones preliminares del Relator Especial de la ONU sobre la libertad de expresión y el Relator Especial sobre libertad de expresión de la CIDH después de su visita conjunta en México, 27 de noviembre al 4 de diciembre 2017](#). 4 de diciembre de 2017. Párr. 64; Ver también ONU. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación. [Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad](#). 2012. Puntos 5.16, 5.17, 5.22.

<sup>229</sup> ONU. Asamblea General. [La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad](#). Resolución A/C.3/72/L.35/Rev.1. 13 de noviembre de 2017.

física de periodistas y trabajadores de medios que operan en áreas de conflicto y en asignaciones peligrosas, incluido el suministro de seguros de vida, capacitación y sistemas de apoyo”<sup>230</sup>. El Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad insta “al sector de los medios de comunicación y sus asociaciones profesionales, a que establezcan disposiciones generales sobre seguridad para los periodistas que incluyan, aunque no exclusivamente, cursos de formación en materia de seguridad, asistencia sanitaria y seguro de vida, acceso a la protección social y remuneración adecuada para el personal a tiempo completo y por cuenta propia”<sup>231</sup>.

135. Los medios de comunicación deberían adoptar medidas para garantizar la seguridad de las mujeres periodistas frente a riesgos basados en el género. Asimismo, deben elaborar guías de autoprotección y proporcionar formación y entrenamiento a las mujeres periodistas sobre seguridad que ayuden a minimizar el riesgo de violencia basada en el género, especialmente violencia sexual y violencia *en línea*, durante el ejercicio de labores periodísticas, asignaciones y cobertura en el terreno, así como equipo de protección.

136. En el caso específico del acoso sexual contra mujeres periodistas en su lugar de trabajo o durante las coberturas, es preocupante observar que la mayoría de las empresas de comunicación no cuentan con protocolos o reglas internas que atiendan adecuadamente las necesidades de las mujeres periodistas víctimas. En las Américas siguen prevaleciendo mecanismos de “mediación” interna en lugar de recursos efectivos que permitan la protección de la víctima y el establecimiento de responsabilidades al perpetrador. El acoso sexual proveniente de una fuente es generalmente trivializado. Esta falta de protección a la víctima genera impunidad, envía un mensaje negativo para las mujeres periodistas que puede incitar más violencia en su contra e induce al silencio.

137. Las empresas deberían establecer políticas internas con disposiciones específicas en materia de violencia y acoso sexual. Estas políticas deben elaborarse con la participación activa de las mujeres que se desempeñan en cada una de las empresas, y ser acompañadas de acciones sistemáticas de capacitación para todo el personal que trabaja en los medios de comunicación sobre el contenido y alcance de sus disposiciones, a fin de fomentar el pleno respeto de esta política. Además, deberían existir procedimientos internos y mecanismos independientes de denuncia y rendición de cuentas, que garanticen los derechos de las mujeres periodistas y de todas las partes involucradas<sup>232</sup>. Esto es particularmente relevante dado que los perpetradores de estos abusos suelen ser hombres en situación de poder dentro de las industrias de los medios de comunicación. A ese respecto, cabe recordar que el empleador puede ser responsable por los casos de discriminación sexual si no ha tomado las medidas preventivas adecuadas y si no adopta medidas adecuadas para el abordaje de estos hechos.

138. Los medios de comunicación digitales deberían adoptar e implementar estándares comunitarios y políticas sobre moderación y participación en sus sitios web, incluidos comentarios en blogs o artículos para asegurar que las mujeres periodistas no sean víctimas de violencia sexista cuando interactúan con sus audiencias a través de estas plataformas. Sin perjuicio de reconocer la fundamental importancia del debate en estos foros, las amenazas, el acoso y otras formas de violencia *en línea* dirigido a las mujeres periodistas no debe ser tolerado.

## 2.2 Las plataformas *en línea*

139. Los intermediarios y plataformas *en línea* también tienen un importante rol en la prevención y protección de la violencia *en línea* basada en el género contra mujeres periodistas. Tal y como afirma la Relatora de Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y sus Consecuencias, “[l]as investigaciones indican que las respuestas inadecuadas y deficientes de los intermediarios con respecto a la violencia de género *en línea* pueden tener un efecto negativo sobre la libertad de expresión, lo que resulta en

---

<sup>230</sup> OSCE. William Horsley. [Safety of Journalists Guidebook](#). 2nd Edition. 2014.

<sup>231</sup> ONU. [Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad](#). 2012.

<sup>232</sup> Ver ONU Mujeres y Oficina del Pacto Mundial de Naciones Unidas. [Principios para el Empoderamiento de las Mujeres](#). 2011. Ver también Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. [Observación General 23 sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias \(artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales\)](#). E/C.12/GC/23. 27 de abril de 2016. Párr. 48.

censura por plataformas, autocensura o censura por parte de los usuarios, y no proporciona a las víctimas de acoso ninguna forma de reparación”<sup>233</sup>.

140. Un abordaje efectivo a esta problemática requiere necesariamente del compromiso de los intermediarios con el respeto de los derechos de las mujeres y la adopción voluntaria de medidas concretas con miras a erradicar la violencia *en línea* basada en el género y garantizar el derecho de las mujeres periodistas a la libertad de expresión en el espacio digital. En efecto, la Relatoría Especial ha indicado que las plataformas *en línea* deberían asumir un compromiso formal y de alto nivel de respeto de los derechos humanos, incluyendo la libertad de expresión y la privacidad, y respaldar este compromiso con medidas y sistemas internos concretos diseñados para prevenir actividades que pueden generar impactos negativos en los derechos humanos<sup>234</sup>. En igual sentido, el Relator de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión indicó que “las empresas comprometidas con la aplicación de las normas de derechos humanos en todas sus actividades —y no simplemente cuando conviene a sus intereses— se encontrarán en un terreno más firme cuando traten de hacer que los Estados cumplan las mismas normas”.

141. Con ese propósito, los intermediarios o plataformas *en línea* deben adoptar mecanismos transparentes, accesibles y eficaces de denuncia para los casos de violencia en línea contra las mujeres, que tomen en cuenta las necesidades de las periodistas. La falta de transparencia y claridad de los mecanismos de rendición de cuentas de las empresas intermediarias es uno de los principales problemas reportados por las mujeres periodistas víctimas de este tipo de violencia. “Las empresas parecen no estar dispuestas a informar cuánto contenido se marca y quita y bajo qué criterios de auto diseño. Aunque se han realizado algunos intentos, la transparencia de la toma de decisiones y la aplicación de normas para garantizar la pronta presentación de informes sobre la violencia de género en las plataformas es limitada”<sup>235</sup>. Por ello, es fundamental que los intermediarios proporcionen información clara sobre el tipo de contenido que podría ser removido de la plataforma según sus términos de servicio o directrices de la comunidad, así como también la forma en la que la remoción podría tener lugar, si existen mecanismos de reporte o denuncia y si hay alguna forma de recurso de apelación contra la decisión adoptada. Asimismo, las empresas deben ofrecer información sobre cómo adoptar soluciones técnicas de seguridad digital. Las condiciones del servicio, las reglas de la comunidad y la información sobre su aplicación debe ser clara, comprensible, de fácil disponibilidad y en formatos amigables, en los idiomas de la localidad.

142. También se ha denunciado que las políticas y términos de servicio sobre acoso, amenazas y otros abusos son usualmente aplicadas de forma discriminatoria y descontextualizada, en perjuicio del derecho a la libertad de expresión de las mujeres víctimas y otros usuarios pertenecientes a grupos históricamente vulnerables. Más allá de los enfoques formalistas para garantizar igualdad, al elaborar sus políticas, las empresas “deberían tratar de conocer cuáles son las preocupaciones de las comunidades que históricamente se han enfrentado al peligro de la censura y la discriminación y tener en cuenta esas preocupaciones”<sup>236</sup>. Además, las empresas deben explicar sus decisiones a quienes presentan quejas y demostrar que la decisión es consistente con sus obligaciones internacionales en esta materia, incluidos los principios contra la censura arbitraria.

143. Al respecto, esta Relatoría ha afirmado que las medidas voluntarias adoptadas por los intermediarios para mejorar el funcionamiento de sus plataformas o servicios y proteger los derechos de sus usuarios deben

---

<sup>233</sup> ONU. Consejo de Derechos Humanos. [Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos](#). A/HRC/38/47. 18 de junio de 2018. Párrs. 101 y 102.

<sup>234</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Internet y libertad de expresión). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 41; CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 98. Ver también: CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 110 a 114.

<sup>235</sup> ONU. Consejo de Derechos Humanos. [Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos](#). A/HRC/38/47. 18 de junio de 2018. Párrs. 101 y 102.

<sup>236</sup> ONU. Consejo de Derechos Humanos. [Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión](#). A/HRC/38/35. 6 de abril de 2018.

estar en conformidad “con las normas y principios internacionales en materia de derechos humanos”<sup>237</sup> y no deben impedir ni obstaculizar de manera arbitraria las posibilidades de expresión de una persona en Internet<sup>238</sup>. A este respecto, el Relator de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión explicó que “[e]n medio de un creciente debate sobre si las empresas ejercen una combinación de funciones de intermediación y edición, el derecho de los derechos humanos ofrece a los usuarios la promesa de que pueden contar con unas normas fundamentales para proteger su libertad de expresión más allá de lo que la legislación nacional podría limitar”<sup>239</sup>. Afirmó que “[l]as empresas deberían incorporar directamente en sus condiciones de servicio y sus ‘normas comunitarias’ los principios pertinentes del derecho de los derechos humanos que garanticen que las medidas relacionadas con el contenido se guiarán por las mismas normas de legalidad, necesidad y legitimidad que rigen la regulación de la expresión por los Estados”<sup>240</sup>.

144. Al mismo tiempo, las plataformas deberían contribuir a la prevención de la violencia contra las mujeres periodistas *en línea* y la seguridad digital, a través de campañas de difusión de información y la recopilación y difusión de datos y estadísticas sobre el abuso en línea contra mujeres periodistas.

### **B. Igualdad en y a través de los medios de comunicación**

145. Tal como se señala en este informe, la discriminación y violencia contra las mujeres periodistas en razón de su género en los medios de comunicación se traduce en la escasa participación de las mujeres en la agenda de los medios de comunicación.

146. Los Estados tienen también obligaciones específicas en esta materia<sup>241</sup>. En particular, los Estados deben asegurar que las leyes laborales y prácticas laborales sean adecuadas para proteger a las periodistas de abusos o represalias, y de condiciones de trabajo precarias que puedan exponerlas a mayores riesgos de discriminación y violencia. En este sentido, se deben revisar las leyes, normas, prácticas y políticas públicas que son en apariencia neutrales, pero que, en su aplicación práctica, pueden tener un impacto discriminatorio en el ejercicio del derecho al trabajo por parte de las mujeres periodistas.

147. Por ejemplo, es fundamental que los marcos normativos y las políticas públicas garanticen los derechos laborales de las mujeres durante el embarazo. Esto implica garantizar, al menos, catorce semanas de licencia de maternidad paga; protecciones contra el despido y otras formas de maltrato laboral durante el embarazo; la adopción de leyes orientadas al periodo de lactancia; y la adopción de licencias de paternidad y parentales<sup>242</sup>. También se debe tomar adecuadamente en cuenta “la situación de las mujeres trabajadoras, particularmente en los casos en que su trabajo y su salario han estado tradicionalmente infravalorados”<sup>243</sup>, tal como ocurre con muchas periodistas y trabajadoras de los medios de comunicación.

---

<sup>237</sup> ONU. Consejo de Derechos Humanos. [Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión](#). Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 48. Ver también Amnesty International. [#ToxicTwitter. Chapter 4 – The reporting process](#). Sin fecha.

<sup>238</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 110.

<sup>239</sup> ONU. Consejo de Derechos Humanos. [Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión](#). A/HRC/38/35. 6 de abril de 2018.

<sup>240</sup> ONU. Consejo de Derechos Humanos. [Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión](#). A/HRC/38/35. 6 de abril de 2018.

<sup>241</sup> CIDH. [El trabajo, la educación y los recursos de las mujeres: La ruta hacia la igualdad en la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales](#). OEA Ser.L/V/II.143 Doc.59. 3 de noviembre de 2011. Párr. 58, con cita a CIDH. [Tercer Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Paraguay](#). OEA/Ser./L./V.II.110 doc. 52. 9 de marzo de 2001. párr. 169.

<sup>242</sup> CIDH. [El trabajo, la educación y los recursos de las mujeres: La ruta hacia la igualdad en la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales](#). OEA Ser.L/V/II.143 Doc.59. 3 de noviembre de 2011. Párr. 58, con cita a CIDH. [Tercer Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Paraguay](#). OEA/Ser./L./V.II.110 doc. 52. 9 de marzo de 2001. párr. 169. En el mismo sentido, el artículo 11 de la CEDAW obliga a los Estados a tomar medidas adecuadas para prohibir el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad; establecer la licencia por maternidad con goce de sueldo o prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o beneficios sociales y a prestar protección especial a la mujer durante el embarazo, especialmente en aquellos trabajos que puedan resultar perjudiciales para ellas.

<sup>243</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. [Observación General 23 sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias \(artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales\)](#). E/C.12/GC/23. 27 de abril de 2016. Párr. 10.



148. Dentro de estas acciones, asimismo, se debe garantizar que las mujeres perciban igual salario que sus colegas hombres que desarrollan el mismo trabajo u ocupan el mismo puesto. La Comisión ha destacado, además, que los Estados tienen la obligación de “adoptar las medidas necesarias – legislativas, políticas y programáticas – para reducir la brecha salarial entre hombres y mujeres por trabajo de igual valor”<sup>244</sup>. En el mismo sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) ha destacado que los Estados deben “aprobar leyes y adoptar otras medidas para promover la *igualdad de remuneración* por trabajo de *igual valor*” tanto en el sector público como en el sector privado<sup>245</sup>. Tal como aclara el Comité DESC, el cumplimiento de esta obligación específica “no debería ir en detrimento de la exigencia de adoptar medidas inmediatas para cumplir la obligación *más amplia* de lograr la igualdad de remuneración para los hombres y las mujeres por un trabajo de igual valor”<sup>246</sup>.

149. Los Estados también deben garantizar el derecho de las mujeres periodistas y las trabajadoras de medios de comunicación a la igualdad de oportunidades de promoción dentro de su trabajo “sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad”<sup>247</sup>. También debe prestarse especial atención a abordar la segregación ocupacional basada en género<sup>248</sup> que, como ya se señaló, ha tenido un impacto significativo en las mujeres periodistas y trabajadoras de los medios de comunicación.

150. Al mismo tiempo, es fundamental analizar los obstáculos directos e indirectos – basados en su género– que impiden la contratación y promoción de las mujeres periodistas dentro de los medios de comunicación. A fin de abordar estos obstáculos, se deben impulsar iniciativas para conciliar las responsabilidades laborales y familiares, tales como servicios asequibles de guardería y de atención a adultos dependientes y las modalidades de trabajo flexible<sup>249</sup>. Los Estados también “deben adoptar medidas para hacer frente a las funciones tradicionales de los géneros, así como a otros obstáculos estructurales que perpetúan la desigualdad de género”<sup>250</sup>.

151. Todas estas medidas deben tomar en cuenta las formas interseccionales de discriminación contra determinados grupos de mujeres periodistas. En particular, se deben ofrecer protecciones laborales en beneficio de las mujeres indígenas y afrodescendientes, entre otros grupos en condiciones de exclusión o vulnerabilidad<sup>251</sup>.

---

<sup>244</sup> CIDH. [El trabajo, la educación y los recursos de las mujeres: La ruta hacia la igualdad en la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales](#). OEA Ser.L/V/II.143 Doc.59. 3 de noviembre de 2011. Párr. 58, con cita a CIDH. [Tercer Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Paraguay](#). OEA/Ser./L./V.II.110 doc. 52. 9 de marzo de 2001. párr. 169.

<sup>245</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. [Observación General 23 sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias \(artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales\)](#). E/C.12/GC/23. 27 de abril de 2016. Párr. 15. Énfasis agregado.

<sup>246</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. [Observación General 23 sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias \(artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales\)](#). E/C.12/GC/23. 27 de abril de 2016. Párr. 16.

<sup>247</sup> Por su parte, el artículo 11 inciso de la CEDAW establece que los Estados deben asegurar “b) [el] derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo. c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho al acceso a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico”.

<sup>248</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. [Observación General 23 sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias \(artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales\)](#). E/C.12/GC/23. 27 de abril de 2016. Párr. 47 a).

<sup>249</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. [Observación General 23 sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias \(artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales\)](#). E/C.12/GC/23. 27 de abril de 2016. Párr. 32 y 47 a). En este sentido, el artículo 11 inciso 2 c) de la CEDAW, los Estados deben “alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños”.

<sup>250</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. [Observación General 23 sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias \(artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales\)](#). E/C.12/GC/23. 27 de abril de 2016. Párr. 47 a).

<sup>251</sup> CIDH. [El trabajo, la educación y los recursos de las mujeres: La ruta hacia la igualdad en la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales](#). OEA Ser.L/V/II.143 Doc.59. 3 de noviembre de 2011. Párr. 58, con cita a CIDH. [Tercer Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Paraguay](#). OEA/Ser./L./V.II.110 doc. 52. 9 de marzo de 2001. párr. 169.

152. La Relatoría Especial considera que la negociación colectiva puede ser un mecanismo particularmente eficaz para promover la igualdad de género dentro de las empresas de medios de comunicación. Al respecto, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha destacado que la negociación colectiva puede contribuir a reducir la brecha salarial de género y promover la disponibilidad de servicios de cuidado infantil y la adopción de modalidades de trabajo compatibles con la maternidad y el ejercicio de responsabilidades parentales (licencias por maternidad y/o paternidad, reducción de la jornada laboral, etc.). Las disposiciones de los convenios colectivos también pueden establecer mecanismos y estrategias para prevenir la violencia basada en género en el lugar de trabajo, incluidas las diversas formas de violencia sexual, y procedimientos para facilitar la denuncia de estos hechos y garantizar que reciban una respuesta apropiada y oportuna. Con ese fin, es fundamental que los sindicatos de periodistas y trabajadores de medios de comunicación promuevan una adecuada representación de las mujeres en los puestos de dirección de los sindicatos y en los equipos de negociación de los convenios colectivos. A fin de alcanzar esta meta, “los sindicatos deberían recolectar datos desglosados por sexo sobre la evolución de la composición de sus equipos, además de fijar metas en cuanto al equilibrio de género”<sup>252</sup>.

153. Ahora bien, una mayor presencia de mujeres en las salas de redacción y en los cargos de dirección no resultará suficiente para transformar la forma en que las mujeres son representadas por los medios de comunicación. Es necesario implementar estrategias integrales con una visión transformadora para alentar a los medios de comunicación a adoptar una perspectiva de género en su labor<sup>253</sup> y a propiciar cambios en las costumbres, las actitudes y los estereotipos de género la población en general. En este sentido, resulta necesario recordar que los Estados deben adoptar acciones y políticas con el fin de prevenir violaciones de los derechos humanos de las mujeres y abordar debidamente sus causas y consecuencias sociales a fin de lograr cambios estructurales en las relaciones de género.

154. Al adoptar estas medidas, los Estados deben reconocer que medios de comunicación pueden desempeñar un rol positivo en la concientización sobre la prevalencia de estereotipos, prejuicios y actitudes sesgadas hacia las mujeres en razón de su género y su impacto en su derecho a vivir una vida libre de violencia y discriminación. Los medios también pueden contribuir significativamente en la erradicación de estos patrones socioculturales discriminatorios hacia las mujeres<sup>254</sup>.

155. En este sentido, el Capítulo J de la Plataforma de Acción de Beijing de 1995 identificó a los medios de comunicación como una de las “esferas de especial preocupación” para alcanzar la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. Al momento de delinear estrategias para abordar esta situación, la Plataforma enfatizó la importancia de garantizar la participación efectiva de las mujeres al interior de los medios de comunicación. En particular, la Plataforma destacó que “mientras la mujer no participe equitativamente en las esferas técnica y de adopción de decisiones dentro del contexto de las comunicaciones y los medios de difusión seguirá siendo objeto de representaciones falsas y se seguirá desconociendo cómo es en realidad su vida”<sup>255</sup>.

156. En este contexto, en los últimos años, distintos medios de comunicación, asociaciones de medios, sindicatos de periodistas y trabajadores de medios, periodistas y organizaciones de la sociedad civil, la academia y organismos internacionales han procurado llevar adelante iniciativas para abordar la desigualdad de las mujeres en y a través de los medios de comunicación. En este marco, se creó la Alianza Global Medios y Género (GAMAG, por sus siglas en inglés)<sup>256</sup>.

157. Entre otros objetivos, GAMAG procura promover la igualdad de género en los sistemas, las estructuras y el contenido de los medios de comunicación y monitorear e impulsar la implementación de los objetivos estratégicos definidos en el Capítulo J de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing:

---

<sup>252</sup> OIT. [Las mujeres en el trabajo. Tendencias de 2016](#). 2016. Página 49.

<sup>253</sup> UNESCO. [World Trends in Freedom of Expression and Media Development: 2017/2018 Global Report](#). 2018. Pág. 98.

<sup>254</sup> El Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Relatora Especial de la OEA para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 6 de mayo de 2014. [Declaración Conjunta sobre universalidad y el derecho a la libertad de expresión](#).

<sup>255</sup> Naciones Unidas. [Plataforma de Acción de Beijing](#). 15 de septiembre de 1995. Párr. 33.

<sup>256</sup> Global Alliance On Media And Gender. Sin fecha. Disponible para su consulta en: <http://gamag.net/news/>

“[aumentar] el acceso de la mujer y su participación en la expresión de sus ideas y la adopción de decisiones en los medios de difusión y por conducto de ellos, así como en las nuevas tecnologías de comunicación;” y “[fomentar] una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión”<sup>257</sup>.

158. ONU Mujeres dio un paso significativo en esta dirección con el Pacto de Medios “Demos el paso por la igualdad de género”. A través de esta iniciativa, ONU Mujeres se propuso “[invitar] a las principales empresas propietarias de medios de comunicación internacionales, regionales y nacionales a integrarse en este pacto y a dar el paso por la igualdad de género, comprometiéndose a convertirse en defensoras del género a través de sus reportajes, sus decisiones editoriales y sus prácticas corporativas”<sup>258</sup>.

159. Aunque tendrán libertad para definir las estrategias a través de las cuales cumplirán con estas metas, los medios de comunicación que suscriban el Pacto deberán comprometerse, como mínimo, a “[la] defensa de los derechos de las mujeres y de la igualdad de género mediante sus artículos editoriales, sus reportajes y su cobertura de las noticias; [la] elaboración de reportajes de alta calidad en los que se preste una atención especial a la igualdad de género y a los derechos de las mujeres (como mínimo, dos por mes); [la] inclusión de mujeres como fuentes de los artículos que elaboren, tratando de lograr la paridad de género y abordando temas diversos como los negocios, la tecnología, la ciencia y la ingeniería; [la] adopción de un Código de Conducta Periodística con perspectiva de género; [la] introducción de directrices para la redacción de artículos con perspectiva de género en las actividades de orientación y formación del personal; [la] adopción de decisiones con perspectiva de género, que hagan posible la igualdad en las redacciones garantizando que las periodistas dispongan de las mismas oportunidades que sus colegas masculinos y puedan cubrir temas diversos, desde la política hasta los negocios, la ciencia, los deportes y la tecnología, animando al mismo tiempo a los periodistas a cubrir también temas variados, incluidos artículos sobre los derechos de las mujeres y la igualdad de género; [la] prestación de orientación y tutoría a las periodistas para respaldar su promoción profesional”<sup>259</sup>. Como contrapartida, ONU Mujeres se compromete a reconocer su estatus de socios en el Pacto, impulsar la difusión y amplificación de los contenidos que produzcan, facilitar el desarrollo de reuniones y entrevistas con expertos que se desempeñan en la institución a fin de colaborar en el desarrollo de investigaciones sobre temas vinculados a los derechos de las mujeres y la igualdad de género, y promover la colaboración entre periodistas y medios de comunicación de distintas regiones del mundo comprometidos con la temática, entre otros beneficios.

160. Algunos de los componentes centrales de este Pacto ya han sido abordados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En este sentido, el artículo 8 de la Convención de Belém do Pará obliga a los Estados a “alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer”<sup>260</sup>. A la luz de esta disposición, los Estados deberían desempeñar un rol activo al momento de alentar a los firmantes del Pacto a cumplir con su compromiso de introducir directrices para la redacción de artículos con perspectiva de género<sup>261</sup>. En este sentido, la *Declaración de Pachuca* “Fortalecer los esfuerzos de prevención de la violencia contra las mujeres”, adoptada por el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará<sup>262</sup>, establece que los Estados se comprometen a: i) impulsar la eliminación de estereotipos de género y las imágenes y mensajes sexistas y discriminatorios en los medios de comunicación – tanto en contenidos como en publicidad en medios públicos y privados; ii) impulsar la autorregulación de medios – incluyendo las TICs; iii) promover la formación en género con un enfoque multicultural en las currículas de todos los niveles de periodismo, publicidad y comunicación; iv) facilitar recursos suficientes para la implementación de programas y campañas para prevenir la violencia contra las mujeres en los medios, así

---

<sup>257</sup> Naciones Unidas. [Plataforma de Acción de Beijing](#). 15 de septiembre de 1995. Párr. 234 *et seq.*

<sup>258</sup> ONU Mujeres. [Pacto de medios “Demos el paso por la igualdad de género”](#). Sin fecha. El listado completo de medios de comunicación que han firmado el pacto se encuentra disponible en <http://www.unwomen.org/es/get-involved/step-it-up/media-compact/partners>

<sup>259</sup> ONU Mujeres. [Pacto de medios “Demos el paso por la igualdad de género”](#). Sin fecha.

<sup>260</sup> Convención de Belém do Pará, artículo 8 inciso g.

<sup>261</sup> ONU Mujeres. [Pacto de medios “Demos el paso por la igualdad de género”](#). Sin fecha.

<sup>262</sup> MESECVI. [Declaración de Pachuca](#) “Fortalecer los esfuerzos de prevención de la violencia contra las mujeres”. 16 de mayo de 2014.

como la evaluación del impacto de las mismas; y v) buscar que los sistemas públicos de medios den el ejemplo en relación a contenidos que promuevan la igualdad.

161. El compromiso de los medios de comunicación firmantes del Pacto con la adopción de “un Código de Conducta Periodística con perspectiva de género”<sup>263</sup> también está en consonancia con el Principio 6 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, a la luz del cual “la actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados”<sup>264</sup>. Con base en esta disposición, esta Oficina considera que la adopción voluntaria de códigos de conducta profesionales orientados a garantizar el pleno respeto de los derechos de las mujeres periodistas y las trabajadoras de los medios de comunicación en el ámbito laboral y a incorporar la perspectiva de género en la actividad periodística puede contribuir decisivamente a erradicar la violencia y la discriminación contra las mujeres en razón de su género<sup>265</sup>.

162. En la región, algunos medios tradicionales<sup>266</sup> y no tradicionales<sup>267</sup> de comunicación también han implementado iniciativas para incorporar la perspectiva de género tanto al interior de su estructura organizativa como en su agenda periodística. También se han desarrollado proyectos para analizar críticamente la forma en que las mujeres son representadas en las noticias y generar conciencia sobre su impacto en la perpetuación de estereotipos de género<sup>268</sup>.

### III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

163. La información recabada por la Relatoría Especial mediante sus distintos mecanismos de protección y promoción de los derechos humanos corrobora que en las Américas, además de ser objeto de la amplia gama de violaciones de los derechos humanos que afectan a los periodistas en general, las mujeres periodistas y las trabajadoras de los medios de comunicación enfrentan riesgos específicos y adicionales en el ejercicio de su profesión en razón de su género y otros factores interseccionales de discriminación.

164. En los últimos años, la Relatoría Especial, junto con la comunidad internacional, ha realizado esfuerzos para llamar la atención respecto de las formas de violencia basada en género a las que se enfrentan las periodistas en el ejercicio de su profesión, así como al impacto desproporcionado que tienen ciertas formas de discriminación en su trabajo. En especial, la Relatoría Especial ha llamado la atención respecto al incremento de actos de violencia contra mujeres periodistas, incluidos los asesinatos, la violencia sexual y la violencia *en línea*. Muchos de estos obstáculos y prácticas son además manifestaciones de la discriminación basada en otros factores, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la edad, la clase, la orientación sexual y la identidad de género, que sufren las mujeres en la región. Estos riesgos forman parte del fenómeno extendido de la exclusión de las mujeres en la vida pública. Se trata de un fenómeno multidimensional que incluye variadas formas y prácticas de discriminación que afectan a las mujeres durante toda su vida.

165. Tal y como se explica en el presente informe, las mujeres periodistas tienen derecho a ejercer el periodismo libre de discriminación y violencia basada en el género. Las medidas legales y políticas para alcanzar este objetivo deben formar parte del marco más amplio de las estrategias dirigidas a garantizar el

---

<sup>263</sup> ONU Mujeres. [Pacto de medios “Demos el paso por la igualdad de género”](#). Sin fecha.

<sup>264</sup> CIDH. [Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión](#). 2000.

<sup>265</sup> CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Discurso de odio y la incitación a la violencia contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 de diciembre de 2015. Párr. 46.

<sup>266</sup> Por ejemplo, en 2010, la agencia de noticias estadounidense *Bloomberg News* inició un proceso de transformación integral orientado a aumentar el número de mujeres citadas presentadas como fuentes o protagonistas de las noticias e incorporar la perspectiva de las mujeres en su cobertura periodística. De acuerdo a los directivos de la organización, esta transformación, en conjunto con otros cambios en las condiciones laborales, se tradujo en un aumento de la presencia de mujeres en todos los niveles de la estructura de la organización, incluidos los cargos de dirección. WAN-IFRA. [WINing Strategies: Creating Stronger Media Organizations by Increasing Gender Diversity](#). 2016. Página 40.

<sup>267</sup> Ver, por ejemplo, la publicación digital *La Silla Vacía*, en Colombia. WAN-IFRA. [WINing Strategies: Creating Stronger Media Organizations by Increasing Gender Diversity](#). 2016. Página 40.

<sup>268</sup> Estos esfuerzos incluyen la iniciativa *Mujeres reescriben mujeres*, a través de la cual el diario colombiano El Tiempo invitó a mujeres periodistas a reescribir 18 titulares calificados como “machistas” y que habían sido publicados en diversas publicaciones de Colombia y otros países. El Tiempo. 20 de marzo de 2018. [Mujeres reescriben Mujeres, el reto de retitular noticias machistas](#).

derecho a libertad de expresión e involucrar no solo la acción de los Estados, sino la cooperación de los medios de comunicación, las plataformas *en línea*, la sociedad civil y todas las demás partes interesadas.

#### **A. Recomendaciones a los Estados**

166. Adoptar medidas positivas con la finalidad de combatir toda práctica discriminatoria y crear las condiciones necesarias para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio de la libertad de expresión. En particular, fortalecer y aplicar las medidas jurídicas, políticas públicas y de otra índole que fomenten y protejan liderazgo de las mujeres en la sociedad y su participación en el debate público en condiciones de igualdad, incluso en el ejercicio del periodismo y manejo de medios de comunicación.

167. Integrar la perspectiva de género en todas las iniciativas dirigidas a crear y mantener un entorno seguro y propicio para el periodismo libre e independiente. En particular, garantizar que las políticas y programas estatales dirigidos a prevenir, proteger y procurar justicia en casos de crímenes contra periodistas atiendan adecuadamente los riesgos adicionales o específicos que enfrentan las mujeres periodistas por razones de género.

168. En materia de prevención:

- a. Reconocer públicamente el importante papel que desempeñan las mujeres periodistas en la democracia, como elemento esencial de las estrategias de prevención, y condenar públicamente la violencia y la discriminación basada en el género que enfrentan y su impacto en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.
- b. Asegurar la existencia de un marco jurídico adecuado para la sanción efectiva de la violencia basada en el género contra mujeres periodistas en el curso de su trabajo y que permita a las autoridades actuar de manera eficaz ante las denuncias.
- c. Adoptar medidas para generar conciencia entre la sociedad acerca de la violencia contra las mujeres periodistas basada en el género como ataques a la libertad de expresión, así como divulgar información clara sobre los servicios y mecanismos legales disponibles para amparar a las víctimas de este tipo de actos así como garantizar acceso fácil y transparente a ellos. Estos esfuerzos deben incluir programas dirigidos a periodistas, en alianzas con redes de mujeres, organizaciones de la sociedad civil, medios de comunicación y organismos internacionales.
- d. Implementar medidas educativas para promover la alfabetización mediática y digital desde una perspectiva de género.
- e. Instruir adecuadamente a los funcionarios públicos, incluidas las fuerzas de seguridad, sobre el derecho de las mujeres periodistas a desarrollar sus labores libres de violencia basada en género y el impacto que la violación de este derecho por parte de funcionarios del Estado puede tener en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión.
- f. Mejorar la documentación y recopilar información cualitativa y cuantitativa sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia basada en el género que experimentan las mujeres periodistas, incluido a través del suministro de apoyo y recursos suficientes a quienes trabajan para proteger a las mujeres periodistas, como los organismos gubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales; también de forma que, en línea con el Indicador 16.10.1. de la meta 16.10 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, los Estados ofrezcan datos desagregados por sexo sobre el número de casos verificados de homicidio, secuestro, desaparición forzada, detención arbitraria y tortura de periodistas.
- g. Promover la existencia de un ambiente laboral favorable para que las mujeres periodistas puedan ejercer el periodismo sin miedo a ser víctimas de violencia y discriminación basada en el género en el ejercicio de su trabajo. En particular, los Estados deben asegurar, mediante la ley, que en cada lugar de trabajo sea instaurada una política específica para la prevención y atención de estas formas de discriminación y violencia en general y los casos de acoso laboral y sexual en particular.

169. En materia de protección:

- a. Integrar una perspectiva de género con enfoque interseccional en los programas y acciones dirigidos a la protección de periodistas, asegurando que todo el proceso y sus etapas, desde la recepción y orientación de la solicitud de protección, la evaluación del riesgo, hasta la adopción de medidas de protección especiales, esté orientado a atender las necesidades particulares y riesgos específicos de las mujeres periodistas. Con este fin, los Estados deben expedir y difundir ampliamente protocolos especiales.

- b. Garantizar la mayor difusión y el acceso a la información necesaria para que las mujeres periodistas conozcan las medidas de protección que contempla la legislación en caso de riesgo real e inminente, así como las vías para exigir las.
- c. Asegurar el análisis adecuado y eficaz del riesgo que enfrentan las mujeres periodistas como consecuencia de las distintas formas de violencia basada en el género, incluidas el acoso sexual y la violencia en línea, así como diseñar y adoptar medidas de protección que tomen debidamente en cuenta los riesgos específicos de género que enfrentan las mujeres periodistas, asegurando su protección física y psicológica efectiva, al mismo tiempo que se extiendan las medidas de protección a sus familiares, incluidos los niños. Garantizar la participación de las beneficiarias en este proceso.
- d. Garantizar que el personal del Estado responsable de brindar medidas de protección a periodistas esté debidamente capacitado en materia de género y derechos de las mujeres. En aquellos países que cuentan con mecanismos especializados de protección de periodistas y personas defensoras de derechos humanos, además de la capacitación a todo el personal, se debe garantizar la existencia de puntos focales o servidoras públicas con conocimientos avanzados en materia de género y que ellas participen en el análisis de este tipo de casos.

170. En materia de justicia:

- a. Llevar a cabo investigaciones diligentes, imparciales y efectivas orientadas a la determinación de la verdad y a la captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de actos de violencia y discriminación basada en el género contra mujeres periodistas en el ejercicio de su labor.
- b. Agotar todas las líneas lógicas de investigación que permitan la identificación, juzgamiento y sanción de los responsables, que agote hipótesis vinculadas con la actividad profesional del periodista y las posibles connotaciones discriminatorias por razón de género. Se deben adoptar medidas efectivas, incluidos programas sistemáticos de capacitación, para garantizar que en la determinación de las líneas de investigación como todos los otros aspectos de la investigación de los actos de violencia contra las mujeres periodistas las autoridades actúen libres de la influencia de estereotipos de género.
- c. Garantizar que la investigación penal de crímenes contra mujeres periodistas esté a cargo de funcionarios debidamente capacitados en la investigación estos casos con perspectiva de género y en la atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género.
- d. Adoptar protocolos específicos que establezcan las obligaciones legales y los principios que deben regir la labor de las personas que están a cargo de investigar delitos contra la libertad de expresión en los que sean víctimas mujeres periodistas, de conformidad con los estándares y mejores prácticas internacionales de derechos humanos y en consulta con la sociedad civil.
- e. Asegurar que las mujeres periodistas que sean víctimas de actos de violencia tengan un acceso adecuado a servicios integrales de apoyo, lo que incluye centros de acogida, servicios psicosociales, asesoramiento, atención médica y servicios jurídicos y sociales gratuitos.
- f. Asegurar que las mujeres periodistas que sean víctimas de violencia sexual u otras formas de violencia sean atendidos por personal cualificado, que cuente con los equipos necesarios y que tenga conocimientos especializados y en cuestiones de género, y que se los consulte en todas las fases del proceso.
- g. Garantizar que el personal del sistema de justicia esté debidamente capacitado en materia de libertad de expresión, género y derechos de las mujeres.
- h. Fiscalizar las medidas y decisiones adoptadas por los órganos integrantes de la administración de justicia. Los funcionarios que incumplan la normativa y protocolos de actuación sobre violencia contra las mujeres periodistas deben ser debidamente sancionados.
- i. Llevar a cabo estudios sobre el cumplimiento de obligaciones internacionales aquí descritas en las sentencias, resoluciones o dictámenes, así como identificar criterios que contengan estereotipos de género o prejuicios que subordinan a las mujeres en los casos de violencia contra mujeres.

171. En materia de reparación:

- a. Garantizar a las mujeres periodistas víctimas de violencia contra las mujeres por razones de género el derecho a obtener una reparación integral por el daño generado, que tome en cuenta sus necesidades y prioridades específicas y que tenga vocación transformadora, de conformidad con los principios reconocidos por el derecho internacional de derechos humanos.

- b. Garantizar una reparación libre de toda forma de revictimización de las mujeres periodistas, acompañado de una articulación debida de las instituciones del Estado para brindar los servicios requeridos por las víctimas.

172. Promover la plena participación de las mujeres periodistas en el diseño e implementación de las estrategias de prevención, protección y procuración de justicia, a través de la creación y fomento de mecanismos formales de consulta y diálogo. Especialmente, es importante que asegurar espacios de participación para las mujeres periodistas que forman parte de grupos tradicionalmente marginados, tales como las mujeres indígenas y afrodescendientes.

173. Revisar las leyes, normas, prácticas y políticas públicas que son en apariencia neutrales, pero que, en su aplicación práctica, pueden tener un impacto discriminatorio en perjuicio de las mujeres periodistas en los medios de comunicación, incluido los marcos normativos y las políticas públicas garanticen los derechos laborales de las mujeres durante el embarazo, y la garantía de igualdad en la remuneración.

174. Implementar estrategias integrales con una visión transformadora para alentar a los medios de comunicación a adoptar una perspectiva de género en su labor y propiciar cambios en las costumbres, las actitudes y los estereotipos de la población en general.

175. Contribuir con información sobre la situación de las mujeres periodistas y datos desagregados por sexo a los informes relativos a la libertad de expresión y la seguridad de los periodistas que realiza la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH y otras instituciones como la UNESCO y el Consejo de Derechos Humanos, y a los procesos de monitoreo de los derechos humanos del sistema interamericano y del sistema universal, como el Examen Periódico Universal y el Comité de Derechos Humanos.

## **B. Recomendaciones a otros actores**

176. A los medios de comunicación:

- a. Expresar su apoyo público a la importante función de las mujeres periodistas y a la importancia de su labor y condenar los actos de violencia y discriminación contra ellas.
- b. Adoptar medidas para garantizar la seguridad de las mujeres periodistas frente a riesgos basados en el género, incluida la elaboración de guías de autoprotección y la formación y entrenamiento especializado sobre seguridad a las mujeres periodistas.
- c. Establecer políticas internas con disposiciones específicas en materia de violencia y discriminación basada en género, con énfasis en el acoso laboral y sexual, que incluyan procedimientos internos y mecanismos independientes de denuncia y rendición de cuentas. La elaboración de estas políticas debe involucrar la participación activa de las mujeres que se desempeñan en cada una de las empresas, y ser acompañadas de acciones sistemáticas de capacitación para todo el personal que trabaja en los medios de comunicación sobre el contenido y alcance de sus disposiciones.
- d. Adoptar e implementar estándares comunitarios y políticas sobre moderación y participación en sus sitios web, incluidos comentarios en blogs o artículos para asegurar que las mujeres periodistas no sean víctimas de violencia sexista cuando interactúan con sus audiencias a través de estas plataformas.
- e. Desempeñar un rol positivo en la concientización del público sobre la prevalencia de estereotipos de género, prejuicios y actitudes sesgadas hacia las mujeres en la sociedad y su impacto en su derecho a vivir una vida libre de violencia y discriminación.
- f. Considerar la adopción voluntaria de códigos de conducta profesionales orientados a garantizar el pleno respeto de los derechos de las mujeres y a incorporar la perspectiva de género en la actividad periodística, velando por:
  - La defensa de los derechos de las mujeres y de la igualdad de género mediante sus artículos editoriales, sus reportajes y su cobertura de las noticias;
  - La elaboración de reportajes de alta calidad en los que se preste una atención especial a la igualdad de género y los derechos de las mujeres;
  - La inclusión de mujeres como fuentes de los artículos que elaboren, procurando lograr la paridad de género y abordando el rol y las opiniones de las mujeres en ámbitos diversos como los negocios, la tecnología, la ciencia y la ingeniería;
  - La introducción de directrices para la redacción de artículos con perspectiva de género en las actividades de orientación y formación del personal.

- g. Promover la igualdad en las redacciones garantizando que las mujeres periodistas reciban igual salario por igual trabajo y dispongan de las mismas oportunidades que sus colegas masculinos y puedan cubrir temas diversos.

177. A las universidades y escuelas de periodismo:

- a. Diseñar e implementar los programas de educación en periodismo con perspectiva de género.
- b. Incluir en su currícula materias relativas a la seguridad de los periodistas, incluyendo la seguridad de las mujeres trabajadoras de los medios de comunicación.
- c. Fomentar la investigación en materia de libertad de expresión y periodismo con un enfoque de género y/o con un enfoque en las mujeres periodistas.

178. A los sindicatos, colegios y asociaciones de periodistas:

- a. Garantizar que los mecanismos de protección de los derechos de los periodistas incluyen medidas para hacer frente a las especificidades de las mujeres trabajadoras de los medios de comunicación.

179. A las plataformas *en línea*:

- a. Adoptar mecanismos transparentes, accesibles y eficaces de denuncia para los casos de violencia en línea contra las mujeres, que tomen en cuenta las necesidades de las periodistas.
- b. Proporcionar información clara sobre el tipo de contenido que podría ser removido de la plataforma según sus términos de servicio o directrices de la comunidad, así como también la forma en la que la remoción podría tener lugar, si existen mecanismos de reporte o denuncia y si hay alguna forma de recurso de apelación contra la decisión adoptada. Asimismo, las empresas deben ofrecer información sobre cómo adoptar soluciones técnicas de seguridad digital. Las condiciones del servicio, las reglas de la comunidad y la información sobre su aplicación debe ser clara, comprensible, de fácil disponibilidad y en formatos amigables, en los idiomas de la localidad.
- c. Cuando las empresas desarrollan sus políticas, deben “tratar de conocer cuáles son las preocupaciones de las comunidades que históricamente se han enfrentado al peligro de la censura y la discriminación y tener en cuenta esas preocupaciones”. Además, las empresas deben explicar sus decisiones a quienes presentan quejas y demostrar que la decisión es consistente con sus obligaciones internacionales en esta materia, incluidos los principios contra la censura arbitraria.
- d. Incorporar directamente en sus condiciones de servicio y sus ‘normas comunitarias’ los principios pertinentes del derecho de los derechos humanos que garanticen que las medidas relacionadas con el contenido se guiarán por las mismas normas de legalidad, necesidad y legitimidad que rigen la regulación de la expresión por los Estados.
- e. Contribuir a la prevención de la violencia contra las mujeres periodistas *en línea* y la seguridad digital, a través de campañas de difusión de información y la recopilación y difusión de datos y estadísticas sobre el abuso en línea contra mujeres periodistas.

180. A la sociedad civil:

- a. Garantizar que las iniciativas dirigidas a promover y proteger los derechos humanos tengan en cuenta la relevancia del derecho a la libertad de expresión de las mujeres para el ejercicio de los derechos humanos en general.
- b. Asegurar que las iniciativas destinadas a proteger y promover el derecho a la libertad de expresión incorporen la perspectiva de género.



## **DECLARACIÓN CONJUNTA SOBRE LA INDEPENDENCIA Y LA DIVERSIDAD DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LA ERA DIGITAL**

El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE), el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y el Relator Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP),

Habiendo abordado estos temas de manera conjunta con la colaboración de ARTICLE 19, Global Campaign for Free Expression [ARTÍCULO 19, Campaña Mundial para la Libertad de Expresión], y Centre for Law and Democracy [Centro para el Derecho y la Democracia] (CLD);

Recordando y reafirmando nuestras declaraciones conjuntas del 26 de noviembre de 1999, 30 de noviembre de 2000, 20 de noviembre de 2001, 10 de diciembre de 2002, 18 de diciembre de 2003, 6 de diciembre de 2004, 21 de diciembre de 2005, 19 de diciembre de 2006, 12 de diciembre de 2007, 10 de diciembre de 2008, 15 de mayo de 2009, 3 de febrero de 2010, 1 de junio de 2011, 25 de junio de 2012, 4 de mayo de 2013, 6 de mayo de 2014, 4 de mayo de 2015, 4 de mayo de 2016 y 3 de marzo de 2017;

Reconociendo el papel esencial que pueden desempeñar una diversidad de medios de comunicación independientes, al difundir una amplia gama de información e ideas, en el apoyo al funcionamiento de sociedades democráticas, una ciudadanía bien informada, el estado de derecho, la participación en los asuntos públicos y la rendición de cuentas de las instituciones públicas;

Observando que los medios de comunicación independientes y diversos pueden, en particular durante las elecciones, proporcionar a los votantes la información que necesitan para tomar decisiones fundamentadas y promover la igualdad de condiciones para los partidos y los candidatos;

Recalcando, en particular, el papel especial de los medios de comunicación de difundir información sobre asuntos de actualidad y noticias de buena calidad, precisas y presentadas de manera profesional;

Conscientes de las diversas amenazas actuales a la libertad de los medios de comunicación, entre ellas amenazas a su seguridad y amenazas de índole jurídica, política, tecnológica y económica;

Preocupados por las amenazas jurídicas contemporáneas a la libertad de expresión y a los medios de comunicación, entre ellas el concepto cada vez más amplio y a menudo ambiguo de la seguridad nacional, leyes que limitan de manera indebida la expresión en línea, el bloqueo de sitios web, el número sin precedentes de periodistas encarcelados por su trabajo y la delegación de la regulación del contenido a plataformas en línea;

Alarmados por el resurgimiento de amenazas políticas a la independencia de los medios de comunicación, como el abuso de recursos del Estado, que incluye la publicidad, los intentos de figuras políticas de controlar a los medios de comunicación y a los órganos reguladores de dichos medios, el retiro de la acreditación de periodistas, los duros ataques con la finalidad de estigmatizar y desacreditar a los medios y la proscripción de aquellos que informan críticamente sobre el gobierno, funcionarios del gobierno u otros actores sociales poderosos;

Preocupados por los intentos de gobiernos, políticos y funcionarios de coartar la independencia de los medios públicos, limitando de esta forma las oportunidades para que la gente tenga acceso a fuentes de noticias creíbles y confiables que ofrezcan una variedad de puntos de vista;

Deplorando las amenazas continuas a la seguridad de los periodistas y de otros que difunden información de interés público, así como el gran número de asesinatos y la impunidad persistente de tales ataques, que socavan la independencia de los medios de comunicación y la libertad de expresión;

Denunciando los retos especiales que enfrentan las mujeres periodistas, entre ellos los ataques por razones de género, el acoso en línea, la desigualdad en los medios de comunicación y la discriminación general contra las mujeres en la sociedad, que crea barreras para el trabajo en el periodismo;

Recalcando que si bien las tecnologías digitales son fundamentales para facilitar la libertad de expresión y el acceso a la información, también han dado lugar a amenazas nuevas, como formas intrusivas de vigilancia por el Estado, la desindexación de contenido por razones de privacidad, desafíos tales como la localización y la visibilidad de la información y las noticias difundidas por los medios de comunicación, así como la brecha informática en los países y entre ellos;

Reiterando nuestra grave preocupación, manifestada en las declaraciones conjuntas de 2011 y 2015, por los cortes de internet y otras interferencias similares, que en general son inaceptables en el marco del derecho internacional, en particular en el contexto del debate político y las elecciones;

Tomando nota de la importancia de la confianza del público en los medios de comunicación y su credibilidad, los desafíos de mantener el profesionalismo de los medios en un entorno donde constantemente surgen y evolucionan medios nuevos y el papel positivo que pueden desempeñar en ese sentido la autorregulación o los órganos de corrección de los medios de comunicación;

Alarmados por las nuevas amenazas al papel de los medios de comunicación libres en las sociedades democráticas, incluidas las declaraciones de políticos orientadas específicamente a atacar y socavar la independencia de los medios y el surgimiento del populismo;

Recalcando el importante papel que puede desempeñar el periodismo de investigación al exponer la corrupción y otros delitos, incluso en el plano internacional;

Conscientes de las presiones económicas en los medios de comunicación, entre ellas la pérdida de audiencia, especialmente frente a las redes sociales, y la reducción de los ingresos derivados de la publicidad, que limita los recursos disponibles para el periodismo de investigación, y observando que es necesario buscar formas innovadoras de contrarrestar estas presiones;

Reconociendo que la falta de transparencia de la propiedad de los medios de comunicación puede fomentar los monopolios y la concentración indebida de la propiedad de los medios y que las fusiones de los medios de comunicación con empresas de telecomunicaciones, así como otros tipos de compañías, podrían limitar las oportunidades para promover la diversidad de los medios;

Destacando la importancia de la cooperación transnacional entre los medios de comunicación, incluso para proporcionar información de buena calidad sobre asuntos de interés público internacional, como la corrupción generalizada y otras prácticas que socavan la democracia en todo el mundo;

Adoptan en Accra, el 2 de mayo de 2018, la siguiente Declaración Conjunta sobre la Independencia y la Diversidad de los Medios de Comunicación en la Era Digital:

## **1. Principios generales**

a. Los Estados tienen la obligación positiva de crear un entorno general propicio para buscar, recibir e impartir información e ideas (libertad de expresión), incluso con las siguientes medidas:

i. asegurar que haya leyes sobre el derecho de acceso a la información pública y que se exija su cumplimiento;

ii. promover el acceso universal a la Internet;

iii. proteger de manera adecuada la privacidad y los datos personales, incluso posibilitando el uso anónimo de tecnologías digitales;

iv. asegurar que haya leyes sobre la protección de denunciantes y que sean implementadas; y

v. asegurar que las leyes sobre difamación sean exclusivamente de índole civil, en vez de penal, y no dispongan la adjudicación de indemnizaciones excesivas por daños y perjuicios.

b. Los Estados tienen también la obligación positiva de proteger la libertad de los medios de comunicación, incluso con las siguientes medidas:

i. propiciar un entorno de trabajo seguro para los periodistas;

ii. garantizar el respeto de la independencia de los medios de comunicación y, en particular, la independencia editorial;

iii. usar diversos instrumentos para promover la diversidad de los medios de comunicación, incluso a nivel local y, entre otras cosas, asegurar que los medios comunitarios tengan un espacio para operar en todas las plataformas de distribución y cuenten con recursos adecuados;

iv. abstenerse de aplicar formas indirectas de censura, como el abuso de los controles de la prensa, las frecuencias de radio o la infraestructura utilizada para difundir contenido de los medios;

v. asegurar la independencia de los órganos facultados para regular a los medios de comunicación;

vi. salvaguardar el papel de los medios de comunicación públicos independientes y sostenibles, en particular con la finalidad de asegurar el suministro de información de buena calidad;

vii. garantizar el derecho a proteger las fuentes confidenciales de información, incluso con la protección del material en el que se identifique la fuente, como notas y archivos profesionales, de diversas formas, entre ellas el cifrado de las comunicaciones;

- viii. respetar la libertad de circulación de los periodistas tanto locales como extranjeros; y
- ix. crear salvaguardias apropiadas contra el registro y la incautación de material periodístico.
- c. En cumplimiento del párrafo precedente, toda protección de los derechos de los "periodistas", incluido el derecho a proteger las fuentes confidenciales, debe basarse en criterios funcionales, como la difusión de información e ideas de interés público, en vez de una definición formal de periodista.
- d. Los Estados deben ser particularmente escrupulosos en lo que se refiere a la promoción y la protección de la libertad y la independencia de los medios de comunicación durante las elecciones, incluso respetando el derecho de los medios de informar libremente durante períodos electorales y de formular críticas tanto de la política del gobierno como de figuras políticas, supeditados solamente a las condiciones establecidas en el párrafo a) del apartado 2.

## **2. Amenazas a la seguridad de los medios de comunicación**

a. Los Estados tienen la obligación positiva de proteger a los periodistas y a otros que corren el riesgo de ser atacados por ejercer su derecho a la libertad de expresión, de iniciar investigaciones eficaces cuando se producen dichos ataques, de manera tal que se exija la rendición de cuentas de los responsables, y de ofrecer reparaciones efectivas a las víctimas.

## **3. Amenazas jurídicas**

a. Las restricciones a lo que puede difundirse por los medios de comunicación deben imponerse solo de acuerdo con el test establecido para tales restricciones en el derecho internacional, a saber, que estén previstas en la ley, que persigan uno de los intereses legítimos reconocidos en el derecho internacional y que sean necesarias y proporcionales para proteger dicho interés.

b. Los Estados deben abstenerse de adoptar leyes innecesarias o desproporcionadas que penalicen o impongan sanciones más severas a la expresión en línea (online) que a su equivalente fuera de línea (offline).

c. El alcance de las restricciones aplicables específicamente a las comunicaciones digitales debe limitarse a actividades que sean nuevas o fundamentalmente diferentes en su forma digital (como el spamming) y respetar en todo momento las normas establecidas en los párrafos a) y b).

d. Los Estados deben asegurar que toda regulación de las plataformas en línea sea conforme con los estándares internacionales, incluso en lo que atañe al debido proceso, la transparencia y los derechos de apelación y reparación. Toda responsabilidad civil que se imponga a los intermediarios debe ceñirse a los estándares internacionales y toda obligación jurídica que se imponga a las plataformas en línea de regular el contenido también debe ser consistente con los estándares internacionales.

e. En las normas administrativas —por ejemplo, las normas relacionadas con la libertad de circulación en los Estados, los impuestos y otros sistemas financieros, la designación de "zonas protegidas" y la inscripción y el otorgamiento de licencias— se deben establecer criterios estrictos para su aplicación a los periodistas y a los medios de comunicación a fin de protegerlos de abusos oficiales y de evitar que esas normas se usen como pretexto para acosar a los medios de comunicación. Los funcionarios nunca deberían abusar de dichas normas.

f. Las restricciones de la libertad de expresión basada en conceptos tales como "la seguridad nacional" y la lucha contra "el terrorismo", "el extremismo" o "la incitación al odio" deben definirse de manera clara y en un sentido estricto y ser objeto de supervisión judicial a fin de limitar la discreción de los funcionarios que las apliquen y respetar las normas establecidas en el párrafo a). Al mismo tiempo, no deben usarse conceptos inherentemente vagos, como "la seguridad de la información" y la "seguridad cultural", como base para restringir la libertad de expresión.

g. En los lugares donde haya medios de comunicación oficiales, deberían convertirse por ley en medios de comunicación públicos.

## **4. Amenazas políticas**

a. Los políticos y los funcionarios públicos deben abstenerse de tomar medidas que socaven la independencia de los medios de comunicación, como interferir políticamente en las operaciones, asumir el control comercial de los órganos reguladores o de medios de comunicación comerciales, comunitarios o públicos o presionar a las plataformas en línea para que regulen el contenido.

b. Es legítimo que los políticos y los funcionarios públicos formulen críticas, correcciones u objeciones con respecto a reportajes específicos en los medios. Sin embargo, cuando lo hagan, siempre deben

tener cuidado de asegurar que sus comentarios sean precisos, evitar la estigmatización y la desacreditación de los medios y no amenazar a periodistas ni socavar el respeto de la independencia de los medios de comunicación.

c. El respeto de las normas antedichas es particularmente importante durante períodos electorales, de conflicto armado y de conflictos políticos, como en los casos de protestas masivas.

#### **5. Amenazas tecnológicas**

a. Los Estados no deben vigilar, ni siquiera a través de medidas de naturaleza digital, a los medios de comunicación o a los periodistas a menos que tal vigilancia se disponga por ley y sea necesaria y proporcional para proteger un interés legítimo del Estado.

b. Los Estados deben adoptar medidas efectivas, prácticas y exigibles para no identificar a fuentes periodísticas confidenciales indirectamente a través del uso de medios digitales. Asimismo, deben abstenerse de tomar medidas que resulten en el uso de los medios de comunicación o de periodistas como medios indirectos para llevar a cabo investigaciones penales.

c. La eliminación o desindexación de contenido en línea de acuerdo con el llamado "derecho al olvido" suscita importantes preocupaciones en relación con la libertad de expresión. Si tales medidas están previstas en el ordenamiento jurídico, los Estados deben asegurar que se dispongan por ley en términos claros y específicos, que se apliquen solamente en los casos en que el peticionario demuestre la existencia de perjuicios sustanciales para su privacidad que superen todo interés relacionado con la libertad de expresión, que estén supeditadas a garantías apropiadas del debido proceso y que se apliquen de una manera que, tanto desde el punto de vista procesal como sustantivo, respete plenamente el derecho a la libertad de expresión.

d. Los Estados tienen la obligación positiva de tomar medidas apropiadas para proteger los sistemas de comunicaciones digitales contra ataques cibernéticos y de reforzar la seguridad digital de aquellos que corran riesgo de ser el blanco de ataques por ejercer su derecho a la libertad de expresión.

e. Los Estados, las plataformas en línea y otras partes interesadas deben considerar la posibilidad de colaborar para apoyar la independencia, diversidad y viabilidad económica de los medios de comunicación como vías para responder a la presencia de burbujas o silos de información.

#### **6. Amenazas económicas**

a. Los Estados deben establecer sistemas efectivos para asegurar la transparencia, imparcialidad y no discriminación en el acceso de los medios de comunicación a recursos del Estado, incluida la publicidad oficial.

b. Los Estados deben tomar medidas apropiadas para crear un entorno económico que apoye un paisaje diverso de los medios de comunicación, que abarque medios tradicionales y medios que sirvan a comunidades locales o rurales, sin socavar su independencia, con sistemas de subsidios independientes o uniformes y exoneraciones fiscales.

c. Los Estados deben asegurar que todos los aspectos de los mercados de los medios de comunicación, como la publicidad y la producción y distribución de contenido, funcionen de una manera imparcial y competitiva, protegidos de prácticas anticompetitivas de aquellos que detentan una posición fuerte o dominante en el mercado.

d. Los Estados deben establecer requisitos estrictos de transparencia para la propiedad de los medios de comunicación, junto con normas y sistemas eficaces para evitar los monopolios y la concentración indebida o la propiedad cruzada de los medios. Se debe requerir la aprobación de órganos reguladores independientes antes que puedan realizarse fusiones o adquisiciones que planteen una amenaza a la libre competencia o a la diversidad. Estos requisitos podrían incluir límites a la concentración de los medios de comunicación o la propiedad cruzada de los mismos.

#### **7. Los medios de comunicación y las plataformas en línea**

a. Los medios de comunicación y las plataformas en línea, que son o suelen ser agentes empresariales poderosos, deben tomar en serio su deber de respetar los derechos humanos.

b. Los medios de comunicación y las plataformas en línea deben reforzar sus estándares de profesionalismo y responsabilidad social, incluso con la adopción de códigos de ética y sistemas de verificación de los hechos, y adoptar sistemas autorregulados o participar en sistemas existentes a fin de hacer cumplir dichos códigos y sistemas.

c. Más allá de los requisitos mínimos establecidos por ley, las plataformas en línea deben operar de la manera más transparente posible, en particular dando a los usuarios las herramientas que necesiten para identificar a los creadores de contenido y comprender la priorización (o su ausencia) en las plataformas.

d. Las plataformas en línea deben apoyar el trabajo de los medios de comunicación sin discriminación y de una manera tecnológicamente neutral, sin influir indebidamente en ese trabajo y respetando la independencia de los medios, sea ayudándoles a distribuir contenido, a distribuir ingresos o de otras formas.

David Kaye

Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Harlem Desir

Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE)

Edison Lanza

Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de los Estados Americanos (OEA)

Lawrence Mute

Relator Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP)